

2010 INFORME DE ACTIVIDADES

CNDH

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

MÉXICO, 2011

Primera edición: enero, 2011

ISBN: 978-607-7888-68-0

D. R. © **Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Impreso en México

PRESENTACIÓN

El año 2010 fue muy importante para los mexicanos, pues celebramos 200 años del grito de Independencia y 100 de haberse convocado la Revolución mexicana. También conmemoramos el Vigésimo Aniversario de vida institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Su nacimiento representó uno de los mayores compromisos del Estado mexicano por materializar los ideales de libertad, igualdad y justicia por los que han luchado los protagonistas de nuestra historia.

Las actividades realizadas durante el año sobre el que se informa constituyen el inicio de una nueva etapa de la CNDH, caracterizada por contar con una visión renovada y dinámica que se debe adecuar a los retos actuales que plantea la vigencia de los Derechos Humanos y a los difíciles momentos que vive el país en diversos ámbitos, sobre todo en materia de seguridad pública. Hemos llegado a los niveles más elevados de violencia y criminalidad de que se tenga memoria.

Durante 2010 se presentaron numerosas quejas derivadas del ejercicio de la función pública en materia de seguridad, salud, migración, trata de personas y agravios a periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos. Asimismo, se prestó especial atención a la protección de las personas con VIH y las que tienen algún tipo de discapacidad, y se trabajó arduamente en la protección y promoción de los Derechos Humanos de la infancia, las mujeres, los adultos mayores y los pueblos y comunidades indígenas.

Al respecto, cabe destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos busca garantizar de manera eficaz el derecho a la seguridad pública, y evitar que en la lucha contra la criminalidad, y ante injustificables motivaciones de corrupción e impunidad, se vulnere el derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad y al patrimonio de personas inocentes y civiles ajenos a la delincuencia.

La inseguridad pública dio como resultado un incremento de quejas presentadas en contra de autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de las que destacan la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Marina. Muchas de estas investigaciones se resolvieron a través de la emisión de Recomendaciones dirigidas a las autoridades señaladas como responsables.

Desde la perspectiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las secuelas de la inseguridad no han sido entendidas ni atendidas en su justa dimensión. El agravio que sufre la víctima del delito, especialmente de secuestro, en su esfera física, moral,



psicológica y social, afecta en igual medida tanto a su persona como al círculo familiar que la rodea, pues la falta de atención y la imprudencia en el trato que se le da es provocada por una indiferencia institucional que origina, en la mayoría de los casos, nuevas situaciones de victimización, temor y desconfianza en la sociedad.

Por otra parte, durante el año la migración fue uno de los temas de mayor preocupación para el Estado mexicano. Este fenómeno histórico es universal, pero en nuestro país adquirió tintes dramáticos, ya que se registraron una gran cantidad de casos de violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes en territorio mexicano, incluyendo homicidios y secuestros masivos, como fue el caso emblemático de los 72 migrantes centroamericanos ultimados en el estado de Tamaulipas. Hay que señalar que la problemática que envuelve al fenómeno migratorio y las violaciones que se cometen en torno a él es difícil de solucionar, ya que con frecuencia se percibe reticencia por parte de las autoridades competentes para implementar las medidas necesarias y resolver las situaciones de inseguridad que vulneran los derechos de los migrantes, lo que representa una afrenta para la sociedad en su conjunto.

La trata de personas es una agresión directa a la dignidad y a la libertad del ser humano, debido a que es una práctica delictiva global que no respeta fronteras, raza, edad, ni las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas. Ante este fenómeno, la CNDH impulsó numerosas acciones para conjuntar los esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno y la sociedad civil, a través de Comités Regionales contra la Trata de Personas. Para beneficio de todos, es muy grande el interés de los diversos actores por sumarse a estos Comités, pero aún falta mucho camino por recorrer en lo relativo a la armonización de la legislación, ya que sólo un número reducido de entidades federativas publicó una ley especial en la materia.

Los periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos se encuentran en el peor momento de su vida profesional. No sólo las agresiones al gremio periodístico representan un ataque directo a la vigencia del Estado de Derecho, sino también la inacción de las autoridades competentes, lo cual se traduce en impunidad. Afectar la libertad de expresión es una de las formas de destruir la democracia y la sana convivencia que demanda el país.

Es necesario reconocer la posición de los periodistas como un sector contra el que se han venido acentuando las agresiones y violaciones a sus Derechos Humanos, por lo que resulta imperativo proteger la actividad esencial que realizan en beneficio de la vida pública del país, en especial en los casos en los que los profesionales de la información cubren situaciones de alto riesgo.

Otro tema de particular relevancia para la CNDH es la atención de la infancia y la adolescencia, la cual se encuentra relacionada con la prevención y el tratamiento del abuso y la violencia en las escuelas. El acoso escolar (*bullying*) es una práctica que atenta contra el derecho a la educación y a la integridad física y psicológica de los menores de edad. Con frecuencia, la población escolar y la sociedad desconocen las dimensiones de los daños que causa esta práctica, que consiste en agresiones físicas o cualquier forma de maltrato psicológico o verbal, producidas tanto entre escolares como entre éstos y los padres de familia y/o autoridades escolares y viceversa, de forma reiterada y que puede llegar al extremo de excluir socialmente a los afectados.

Dentro de los grandes pendientes en materia de Derechos Humanos de las mujeres se encuentra el fortalecimiento de los sistemas de impartición de justicia, con la finalidad de facilitar la denuncia, prevenir conductas que violen sus derechos, así como reducir los



altos índices de impunidad y los abusos cometidos en su contra; pero, sobre todo, se requiere un importante cambio cultural en este tema, ya que informes y estadísticas oficiales estiman que el mayor índice de violencia en contra de las mujeres se registra en el hogar.

Las medidas que se adopten para erradicar la violencia en contra de las mujeres deben ir acompañadas de efectivas políticas públicas que promuevan la igualdad de género, el empleo, la educación y la salud; pero, además, es imperativo contar con el compromiso de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno para resolver la grave situación de violencia en la que se encuentran miles de mexicanas.

Los adultos mayores en muchas ocasiones son víctimas de discriminación en el ámbito económico y social. Actualmente, la mayoría de personas que conforman este grupo social enfrentan un panorama desalentador en la esfera de sus derechos y libertades, circunstancia que obliga al Estado mexicano a responder ante los cambios demográficos que vive el país, a través del impulso de normas jurídicas efectivas que atiendan sus necesidades básicas.

Dentro de la vasta diversidad cultural y riqueza social con la que cuenta México, es necesario reconocer el papel que representan los pueblos y las comunidades indígenas en nuestra sociedad, quienes, a pesar de su importancia en el devenir histórico nacional, enfrentan diversas situaciones caracterizadas por la discriminación, la marginación, la pobreza y el menosprecio de sus derechos y sus tradiciones.

La efectiva defensa de los derechos de las personas que pertenecen a los pueblos y las comunidades indígenas es un asunto de primer orden en la agenda nacional. El mejoramiento de sus condiciones de vida, trabajo, salud y educación debe ser uno de los principales ejes rectores de las políticas públicas y las acciones gubernamentales en un Estado democrático de Derecho.

En cuanto al Sistema Penitenciario, los Centros de Readaptación Social de todo el país enfrentan problemas relacionados con el estado de sus instalaciones, la sobrepoblación y el hacinamiento, por ello, durante 2010 la CNDH realizó numerosas visitas para verificar las condiciones de detención de las personas recluidas, pero además, como responsable del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, examinó el trato que reciben estas personas por parte de las autoridades penitenciarias y de otros centros de detención.

La educación y la capacitación son herramientas fundamentales para impulsar el fortalecimiento de los Derechos Humanos. A lo largo del año sobre el que se informa, la CNDH organizó diversas actividades a través de las cuales se beneficiaron más de 140 mil personas en todo el país. De igual forma, se celebraron convenios de colaboración con instituciones especializadas en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con la finalidad de poner a disposición de la sociedad, vía internet, radio y televisión, información en materia de Derechos Humanos utilizando los medios electrónicos de última generación.

Uno de los pilares fundamentales de esta administración es el fomento de la cultura de la legalidad. No hay Estado de Derecho sin el respeto a la ley por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos. Respetar la ley y cumplir nuestras obligaciones son valores que debemos fomentar en la sociedad. Esta tarea es el punto de partida para encauzar al país hacia el camino del desarrollo y el progreso, en beneficio de las presentes y futuras generaciones, sobre la base de una convivencia social pacífica y respetuosa.



En este periodo se impulsaron un gran número de acciones con el objetivo de afianzar esta cultura en los sectores social, político y económico del país. Se dio a conocer la cartilla *Derechos y deberes de las personas*, para difundir entre la sociedad el compromiso de exigir nuestros derechos y, al mismo tiempo, asumir la responsabilidad de cumplir con nuestras obligaciones con la familia, con la sociedad, con las autoridades, con nosotros mismos y con México.

El acceso a la información pública constituye una de las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los sistemas democráticos. En la presente administración se han realizado diversas acciones a efecto de fortalecer la transparencia, fomentar la participación ciudadana e impulsar la rendición de cuentas. La meta de este Organismo es posicionarse como un referente nacional en esta materia.

En estos 12 meses de trabajo, la Comisión Nacional fortaleció los lazos de comunicación y colaboración institucional con las dependencias de la Administración Pública Federal, con los Poderes de la Unión, con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos de todo el país y, sobre todo, con las organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de unir esfuerzos en la defensa y protección de los Derechos Humanos.

Durante 2010, un trabajo fundamental para el desarrollo de los Derechos Humanos en nuestro país ha sido el realizado por el Congreso de la Unión al aprobar leyes y reformas de gran trascendencia para el sistema jurídico mexicano. Ejemplo de ello es la publicación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y la consolidación de varias iniciativas en un proyecto que está a punto de culminar, el cual consiste en la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos que, una vez sancionada en definitiva, será vista con buenos ojos por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas. Esta reforma reviste especial importancia, pues amplía el espectro de los Derechos Humanos y otorga a los Organismos Públicos encargados de su defensa instrumentos para su protección y promoción.

Sin duda, el respeto a los Derechos Humanos debe estar presente en los programas de políticas públicas; de hecho, éstos son la esencia misma del Estado; su protección es un principio de la democracia, y cuando un país los garantiza podemos hablar de un régimen plenamente democrático. La Comisión realizó su mejor esfuerzo en la protección, la difusión y la capacitación en materia de Derechos Humanos. Si hemos de aludir a un número para calibrar ese esfuerzo, es preciso señalar que realizamos más de cinco millones de acciones y productos, desde los más sencillos, como puede ser la organización de nuestra biblioteca, hasta los complejos, como es el caso de la capacitación de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno. Nuestras cartillas, trípticos, dípticos, libros y folletos circularon a todo lo ancho del país. Lo anterior fue posible porque a los medios tradicionales de difusión del conocimiento hemos comenzado a sumar las nuevas tecnologías, lo que nos permitirá todavía una más amplia cobertura para proteger los Derechos Humanos.

Con el trabajo desarrollado a lo largo del año sobre el que se informa, la CNDH refrendó una vez más su compromiso con las causas sociales, y reiteró su convicción de impulsar el fortalecimiento de los derechos de las personas para consolidar el proyecto de nación sustentado en la democracia, como forma de vida, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante las difíciles circunstancias mencionadas en materia de seguridad pública, salud, migración, trata de personas, agravios a periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos, infancia, mujeres, adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas, grupos

sociales en riesgo de vulnerabilidad y otros temas de gran interés para la sociedad, como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos colectivos y los intereses difusos, la CNDH se encuentra comprometida en posicionar a los Derechos Humanos como la base fundamental sobre la que descansa no sólo el desarrollo sustentable de la nación, sino también la cristalización de nuestros ideales de libertad, justicia y equidad.

Raúl Plascencia Villanueva,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
México, D. F.
31 de diciembre de 2010



CNDH

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO

Durante 2010 se ha iniciado un proceso de transformación para lograr una mayor eficacia y permitir una mejor cobertura de los servicios y actividades que desarrolla la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) . Por ello, uno de los principales compromisos de esta administración está relacionado con la difusión de valores que ayuden a consolidar la cultura de la legalidad y los derechos y deberes de las personas. Con este fin, en este año se realizaron cerca de 500 mil actividades con un impacto directo en la sociedad. En este Informe se describen dichas actividades clasificadas de acuerdo con la finalidad a la que están orientadas, tal y como se muestra a continuación:

	Actividades con impacto directo a la sociedad
Protección y defensa de los Derechos Humanos	481,263
Promoción y observancia de los Derechos Humanos	9,376
Estudio y divulgación de los Derechos Humanos	6,108
Total	496,747

De este total de actividades, 2,269 corresponden a actividades de capacitación y divulgación, de las cuales se destacan los siguientes resultados:

	Asistentes	Materiales distribuidos
Protección y defensa de los Derechos Humanos	61,394	44,635
Promoción y observancia de los Derechos Humanos	32,143	237,620
Estudio y divulgación de los Derechos Humanos	114,928	6,740
Total	208,465	288,995

Como parte de las actividades de estudio y divulgación, durante este periodo se realizaron 3,723,861 publicaciones sobre diversos temas relacionados con los Derechos Humanos.

1. PRESIDENCIA

La presente Administración de la CNDH, que inició su gestión el 16 de noviembre de 2009, se comprometió, con plena convicción, a iniciar un proceso de profunda transformación del Organismo, teniendo como objetivo final incrementar de manera sustancial la eficacia de sus acciones en beneficio de todos los habitantes del país, y en la búsqueda de consolidar sus fortalezas y corregir sus debilidades.

La consecución de ese objetivo se logró con base en un esfuerzo de reorganización interno y una estrategia sistémica de coordinación con las diferentes instituciones públicas relacionadas con los Derechos Humanos, así como en una constante, abierta y transparente colaboración con las Organizaciones de la Sociedad Civil.

A. Programa Nacional por la Cultura de la Legalidad. Los derechos y deberes de las personas

Uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho es la cultura de la legalidad. El respeto a la ley es un valor que se debe fomentar en la conciencia de los individuos, desde el nivel más elemental de convivencia social y en la educación básica, y fortalecerlo a lo largo de las diferentes etapas de la vida. Si la idea del Estado de Derecho no se traduce en un sistema normativo de cuya aplicación se deriven beneficios o costos, es difícil que la propia cultura de la legalidad llegue a penetrar en la conciencia de las personas y de las comunidades.

En razón de ello, el 22 de marzo se llevó a cabo la inauguración de las Jornadas Nacionales por la Cultura de la Legalidad y los Deberes de las Personas, en el Museo Nacional de Antropología, que contó con la presencia de representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, de la Asociación de Tribunales Superiores de Justicia de los estados, Directores y distinguidos profesores e investigadores de escuelas y facultades de Derecho y de Ciencias Sociales, de organizaciones civiles, de embajadas, representaciones extranjeras en México y de medios de comunicación. En este acto el Presidente de la CNDH convocó a los mexicanos para trabajar unidos y reafirmó el compromiso institucional hacia la sociedad, en la búsqueda activa de consensos, para que a través de las leyes se logre acceder a mejores estadios de desarrollo humano de todos los mexicanos.

Como resultado de las acciones realizadas en el año en esta materia, el 22 de noviembre se llevó a cabo un foro sobre el tema en el Museo Nacional del Arte, en el que se presentó formalmente la cartilla *Derechos y deberes de las personas*, con la participación del representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el representante de la Organización de los Estados Americanos en México. Participaron también como ponentes distinguidos académicos, magistrados y

representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil. Clausuró el evento el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

Las jornadas continuarán realizándose durante el siguiente año, en el cual se tiene previsto realizar seminarios, foros y actos de difusión en todo el país, con la colaboración de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas, así como con OSC e instituciones académicas.

B. Reestructuración, reorganización, transparencia y rendición de cuentas

A lo largo del año se diseñaron las estrategias y metodologías necesarias para el diagnóstico permanente y actualizado de la situación de los Derechos Humanos en el país.

En este sentido, se inició el diagnóstico de incidencia de violaciones a los Derechos Humanos en México, que ha permitido iniciar una permanente actualización a partir del acervo de información sobre esta materia, con el que dispone la Comisión Nacional y las Procuradurías y Comisiones Estatales de Derechos Humanos, para contar con una medición puntual del grado de observancia de los Derechos Humanos a nivel nacional.

Con este fin, se diseñó el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos para poder identificar las áreas y situaciones en donde existen riesgos potenciales de ocurrir violaciones a los Derechos Humanos, en términos de indicadores y termómetros eficaces, capaces de proporcionar un dictamen preventivo.

Además, se inició la reorganización y reestructuración operativa de la Comisión Nacional, derivada del diagnóstico presentado por su Titular en su comparecencia ante el Senado de la República el 22 de octubre de 2009, durante el proceso de elección del Titular del Organismo, conservando sus fortalezas, corregir sus debilidades e incrementar su eficacia y eficiencia, buscando en todo momento la excelencia en su gestión. Parte de la reestructuración y reorganización emprendida implicó la adopción de la Metodología del Marco Lógico, que permitirá efectuar una más adecuada planeación estratégica, el seguimiento y evaluación de programas y proyectos mediante el Sistema de Matriz de Indicadores para Resultados de Gestión, Eficiencia y Calidad.

Por otro lado, se impulsaron acciones concretas para mejorar la transparencia en el uso de los recursos públicos asignados a este Organismo y se promovió el efectivo ejercicio del derecho a la información, tanto en los aspectos de la actividad sustantiva, como del gasto y la rendición de cuentas.

Una de las primeras decisiones al inicio de esta Administración fue integrar al Programa Anual de Trabajo de 2010 metas específicas, comprometidas por cada uno de los Programas que están a cargo de las diferentes Unidades que integran el Organismo, para su realización a lo largo del Ejercicio. Vinculada a esta decisión, la Presidencia de la CNDH presentó, en tiempo y forma, el anteproyecto de presupuesto para el año 2011, utilizando la Metodología del Marco Lógico propuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta forma, a partir de este año, la CNDH se coloca a la vanguardia al ser el único Organismo Público autónomo que planea, controla, monitorea y da seguimiento a su gestión, a través de una metodología adecuada para evaluar con objetividad su desempeño, a la vez que con ello impulsa la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad.

C. Análisis del marco legal

El 28 de abril, la CNDH organizó el Seminario sobre la Reforma Constitucional para Fortalecer la Defensa de los Derechos Humanos en México en el Palacio de Minería, en el cual especialistas provenientes de destacados organismos emitieron sus comentarios sobre el proyecto de decreto aprobado por unanimidad por el Senado de la República, contando con la presencia de investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y organizaciones de la sociedad civil, así como de las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, y de autoridades y funcionarios de los tres Poderes de la Unión.

Cabe mencionar que el 16 de diciembre la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional que incorpora el concepto Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortalece a la Institución, en particular en cuanto a la eficacia de sus Recomendaciones y le otorga facultades de investigación al Consejo Consultivo de la CNDH, entre otras trascendentes reformas.

D. Servicios de atención al público

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos atiende a las personas que denuncian presuntas violaciones a los Derechos Humanos o solicitan asesoría jurídica, información sobre el trámite de algún expediente o sobre la presentación de un escrito. Con esta finalidad se destinan diversos espacios físicos, en los que un amplio número de Visitadores Adjuntos reciben quejas, dudas y peticiones; el servicio se presta en días hábiles e inhábiles durante todo el año. Durante este año se prestaron un total de 140,654 servicios, de tal manera que se atendieron 250 % más que en 2009 (56,115).

Servicio	Acciones
Orientación jurídica vía personal y telefónica	107,701
Información sobre esta Comisión Nacional para trabajos escolares o de investigación vía personal y telefónica	2,713
Asistencia en la elaboración del escrito de queja	2,076
Revisión de escritos de queja o recursos	2,500
Remisión a otras autoridades vía oficio de presentación	1,204
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal y telefónica	725
Acta circunstanciada que derivó en queja vía personal y telefónica	870
Aportación de documentación al expediente	1,342
Recepción de escrito para conocimiento	593
Servicios de atención electrónica	20,923
Otros	7
Total	140,654

Adicionalmente, se proporcionaron servicios orientados a diferentes grupos en riesgo de vulnerabilidad a través de los programas especiales de la CNDH, los cuales se muestran a continuación:

Programa	Servicio	Número
Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos	Visitas de atención específica y personalizada	75
	Atenciones	87
Atención a Víctimas del Delito	Servicios proporcionados	2,497
	Apoyo a las Unidades de Atención Especializada	16
Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y las Comunidades Indígenas	Visitas a comunidades indígenas	51
Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH y/o SIDA	Servicios de atención	628
Atención a Quejas Relacionadas con Personas Reportadas como Desaparecidas	Solicitudes de información a diversas autoridades federales, estatales y municipales	18,612
	Trabajos de campo	266
Unidad Especial de Atención a Víctimas del Secuestro	Solicitudes de información a diversas autoridades federales, estatales y municipales	413
	Trabajos de campo	73
Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes	Visitas iniciales a lugares de detención	309
	Visitas de seguimiento	115
	Informe de seguimiento	20
Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte de Nacionales en el Extranjero	Solicitudes a la autoridad sobre beneficios de libertad anticipada	561
	Beneficios otorgados de libertad preparatoria	182
	Remisión parcial de la pena	70
	Tratamiento preliberacional	72

Programa	Servicio	Número
Visitas de Supervisión Penitenciaria	Visitas a centros de reclusión e internamiento donde se atendieron	108
	Asuntos atendidos en las visitas	699
	Servicios de atención telefónica	353
	Aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria	9
	Visitas a centros de reclusión para adolescentes	29
Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas	Propuestas de beneficios	1,191
	Libertades otorgadas	525
	Entrevistas realizadas	1,959
Atención a Migrantes	Gestiones antes las autoridades de las estaciones migratorias	6,666
	Visitas a estaciones migratorias	1,559
Total		37,145

E. Atención a las víctimas del delito

La protección y apoyo a las víctimas del delito ha sido uno de los ejes rectores de la presente Administración desde su inicio. La restitución de los derechos de las víctimas del delito y del abuso del poder constituyen un elemento primordial para garantizar un mejor ejercicio de los Derechos Humanos en un Estado de Derecho.

Promover el resarcimiento, la indemnización, la asistencia médica, psicológica y social, la reivindicación de la dignidad afectada, el derecho a estar informado de los procedimientos de reparación y el conocimiento de la verdad sobre los hechos investigados son los principios que guían las acciones del Organismo, para la atención, el apoyo y la defensa de los derechos de las víctimas del delito, en especial del secuestro. Para ello, la CNDH se dio a la tarea de establecer, a principios de esta Administración, la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro.

Cabe destacar que, el 15 de diciembre, se entregó el Premio Nacional de Derechos Humanos 2010 a la señora Isabel Miranda de Wallace, por su destacada labor y compromiso para defender y trabajar en la defensa de los Derechos Humanos de las víctimas del secuestro. En la ceremonia, el *Ombudsman* nacional elogió el coraje de la señora Wallace, quien actuó por su cuenta para dar con los actores del secuestro de su hijo, de igual forma reconoció el valor y la tenacidad de la premiada porque en la búsqueda de la justicia se ha convertido en un ejemplo para todos.

F. Actividades de capacitación y divulgación

La capacitación y divulgación en la materia resultan fundamentales para promover y difundir la cultura de Derechos Humanos en nuestro país. En este periodo, el Presidente de la CNDH participó e impartió las siguientes conferencias y cátedras magistrales:

22 de enero. Inauguración de “ALEXMUN 2010”, Modelo de las Naciones Unidas, organizado por el Grupo Alexander Bain, S. C., en la ciudad de México.

11 de febrero. Conferencia “Perspectivas de los Derechos Humanos en la segunda década del siglo XXI”, en el marco de la Ceremonia Conmemorativa del XVII Aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en Toluca.

9 de marzo. Conferencia magistral “La protección de la familia y los Derechos Humanos”, en el marco de la sesión de trabajo de la Coalición Internacional de Organizaciones de la Sociedad Civil Red Familia, llevada a cabo en la ciudad de México.

11 de marzo. Conferencia “Derechos Humanos”, que tuvo lugar en la reunión de la Asociación Civil Club Rotario Chapultepec, A. C. En su intervención, el Presidente de la CNDH manifestó que la modernización y las transformaciones que precisa nuestro país están vinculadas con la persistente demanda nacional de actualizar las políticas públicas para ajustarlas a las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos.

16 de marzo. Conferencia “Los deberes del ciudadano y las instituciones públicas”, en las instalaciones del ITESM, Campus Saltillo. En su disertación, el Titular de la CNDH expresó que el futuro de las instituciones públicas estará en función de su capacidad para sumar esfuerzos con los sectores sociales y privados, para el diseño de estrategias capaces de eliminar las violaciones a los Derechos Humanos que persisten en nuestro país.

16 de marzo. Conferencia “Seguridad pública y Derechos Humanos”, dirigida a servidores públicos de la Fiscalía General y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

19 de marzo. Conferencia “Justicia para adolescentes y Derechos Humanos”, dictada en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

5 de mayo. Conferencia “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos”, la cual se realizó en la Universidad Iberoamericana, Campus Ciudad de México.

13 de mayo. Conferencia “Origen y evolución de los Derechos Humanos”, dirigida a la comunidad académica y de estudiantes, que se dieron cita en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California.

15 de mayo. Conferencia “Situación de los Derechos Humanos en México”, en el marco de la Segunda Asamblea del Parlamento Ciudadano de México, en Xalapa, Veracruz.

19 de mayo. Conferencia “Cultura de la legalidad y los Derechos Humanos en México”, en el marco del Décimo Congreso Nacional de Derecho, organizado por la Escuela Libre de Derecho de Puebla. En su disertación, el Titular de este Organismo expresó que no se debe olvidar que el respeto a la ley y a las instituciones públicas fortalece el Estado de Derecho, lo cual refuerza la confianza en los individuos y propicia las condiciones para el desarrollo social.

21 de mayo. Conferencia “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos”, ofrecida en el Auditorio “Emilio J. Talamás” de la Universidad Autónoma de Coahuila, sita en Saltillo.

26 de mayo. Conferencia “Fortalecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, en Morelia, Michoacán.

27 de mayo. Foro Derechos Humanos y Constitución: Reflexiones sobre las Implicaciones de la Reforma Constitucional, celebrado en las instalaciones de la Torre Azul, en la ciudad de México.

14 de junio. Conferencia “Cultura de la Legalidad y los Derechos Humanos en México”, la cual se realizó en el Instituto de Estudios Superiores de Chiapas, Universidad Salazar.

23 de junio. Conferencia sobre Derechos Humanos ante estudiantes del Instituto Alexander Bain, S. C., ubicado en la ciudad de México, con el fin de promover la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos, entre las nuevas generaciones.

22 de julio. Conferencia “Perspectiva de los Derechos Humanos en la segunda década del siglo XXI”, realizada en el Centro de Convenciones de Ixtapan de la Sal, Estado de México. En ella, el *Ombudsman* nacional expuso que las necesidades y las exigencias de las sociedades contemporáneas requieren un desarrollo permanente en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos, así como el análisis y estudio de las reformas legales y estructurales necesarias para garantizar el pleno respeto a estos derechos con la finalidad de garantizar nuestro sistema de libertades y consolidar la democracia.

16 de agosto. Cátedra Prima “Cultura de la legalidad y los deberes de las personas”, en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, en el marco de la inauguración de cursos de esa institución educativa.

3 de septiembre. Conferencia “El papel de la CNDH frente a la violación a los Derechos Humanos de los periodistas”, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en el marco del evento “Ningún Colega más será Sometido”.

7 de octubre. Jornada por el Derecho a Defender y a Comunicar, llevada a cabo en la ciudad de México. En esta ceremonia se presentó la *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México*, ante organizaciones de la sociedad civil y de periodistas.

11 de octubre. Ceremonia de inauguración del Museo Memoria y Tolerancia, que está ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de México.

11 de octubre. Acto de inauguración del Foro de la Democracia Latinoamericana, en el Palacio de Minería de la ciudad de México, y organizado por el Instituto Federal Electoral en el marco de la conmemoración del XX aniversario de su creación.

13 de octubre. Ceremonia de entrega de los Premios Crónica 2010, que se llevó a cabo por parte de organizaciones de la sociedad civil.

14 de octubre. Tradicional Ceremonia de Radio y Televisión que ofreció la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en el marco de los trabajos de la 52 semana de esta industria.

16 de octubre. Ceremonia de entrega de la Medalla al Mérito “Emilio Portes Gil” al Presidente de la CNDH, en la cual se le confirió en reconocimiento de su distinción en la realización de sus actividades, en las cuales demostró poseer valores laicos y un compromiso con la evolución de la sociedad, en particular con los grupos sociales más vulnerables.

18 de octubre. Ceremonia de inauguración de la Semana Nacional de Migración 2010, en la ciudad de México. Durante su participación, el *Ombudsman* nacional indicó que la migración debe analizarse de manera integral porque conlleva profundas implicaciones tanto para los países expulsores como para las naciones receptoras.

22 de octubre. Inauguración del Foro La Importancia de una Ley Indígena en el Estado de Guanajuato, en León.

8 de noviembre. Panel “Periodistas bajo ataque: combate a una amenaza”, en el marco de la 66 Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa. En este evento el Presidente de la CNDH explicó la *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores de México*.

8 de noviembre. Ceremonia de inauguración del Foro Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Centenario, organizado por la CNDH con la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

11 de noviembre. Ceremonia de inauguración del Seminario Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en México: Retos y Perspectivas, en el Foro organizado por la CNDH, realizado en el Museo Franz Mayer.

12 de noviembre. IV Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, llevada a cabo en Guaymas, Sonora, ante autoridades federales y Directores penitenciarios de toda la República.

18 de noviembre. XXIX Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el Salón Tesorería de Palacio Nacional. En este acto el Presidente de la CNDH hizo presencia en su calidad de invitado permanente del Consejo.

19 de noviembre. Acto de reinauguración de la Sala Principal del Palacio de Bellas Artes, el cual se llevó a cabo a 76 años de su inauguración, en el marco de las conmemoraciones del Centenario de la Revolución Mexicana.

20 de noviembre. Ceremonia del C Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana, realizada en la avenida Juárez de la ciudad de México, ceremonia en la que se develó una escultura de don Francisco I. Madero, situada a un costado del Palacio de Bellas Artes, en el marco de las celebraciones del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

20 de noviembre. Ceremonia de Entrega de Condecoraciones de Perseverancia, Mérito Deportivo Militar y Ascensos, en la que se condecoró a elementos destacados de las Fuerzas Armadas, tanto en su desempeño profesional como en el área deportiva.

20 de noviembre. Desfile conmemorativo del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana. El *Ombudsman* nacional acudió a este evento en virtud de que la Revolución es uno de los acontecimientos fundamentales para la nación.

24 de noviembre. Acto de inauguración de las IX Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos: Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos. En este encuentro el Titular de la CNDH reiteró el compromiso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para continuar trabajando de manera decidida con todos los actores sociales y políticos de este país, para juntos consolidar los Derechos Humanos como los pilares fundamentales de nuestra democracia.

6 de diciembre. Inauguración del Foro Derecho a la Consulta y la Cooperación para Pueblos Indígenas en México, en Morelia, Michoacán.

6 de diciembre. Conmemoración de la Ceremonia Conmemorativa del 200 Aniversario de la Abolición de la Esclavitud en México, celebrada en el ex Recinto Legislativo del Palacio de Gobierno de Jalisco, en Guadalajara, Jalisco.

6 de diciembre. Conferencia magistral "Cultura de la legalidad y los Derechos Humanos en México", en el marco de la Ceremonia Conmemorativa del 200 Aniversario de la Abolición de la Esclavitud en México, celebrada en el ex Recinto Legislativo del Palacio de Gobierno de Jalisco, en Guadalajara, Jalisco.

10 de diciembre. Foro por el Día Internacional de los Derechos Humanos, que se realizó en el patio central del Senado de la República. Durante su intervención en el Foro el Presidente de la CNDH señaló que la conmemoración del 62 Aniversario de la Aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos nos debe recordar los retos que nuestro país tiene en esta materia; asimismo, señaló que tenemos que lograr que las personas estén en posibilidades de conocer sus derechos pero, sobre todo, contar con los mecanismos legales e institucionales para hacerlos valer en caso de ser vulnerados.

De igual forma, la CNDH lleva a cabo diversas actividades de este tipo a través de los programas especiales orientados a diferentes grupos en riesgo de vulnerabilidad. Durante este año el total de actividades fue de 2,269, que contaron con 147,390 participantes, lo cual representa un aumento de 23 % y 70 %, respectivamente, con relación a los años anteriores. Estas actividades se desglosan en el cuadro que se muestra a continuación:

2010	
Programa de Atención a Migrantes	
Actividades de capacitación	35
Asistentes	4,000
Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres	
Actividades de capacitación y difusión	102
Asistentes	12,157
Programa contra Trata de Personas	
Actividades de capacitación	91
Asistentes	10,000
Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia	
Eventos de capacitación y difusión	49
Asistentes	6,496
Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH y/o SIDA	
Actividades de capacitación	90
Asistentes	4,427
Programa de Atención a Víctimas del Delito	
Eventos de promoción y difusión	27
Asistentes	6,067
Programa de Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y las Comunidades Indígenas	
Actividades de promoción (talleres y conferencias)	219
Asistentes	13,622
Programa de Formación Académica	
Actividades de capacitación	45
Asistentes	84
Actividades Académicas de Divulgación del CENADEH	
Actividades de capacitación	72
Asistentes	1,354

Actividades de divulgación por medios electrónicos	
Actividades de capacitación	100
Asistentes	12,576
Cooperación con organismos internacionales	
Actividades de promoción de los Derechos Humanos (conferencias, foros, seminarios, jornadas, pláticas, etcétera)	41
Asistentes	1,531
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	
Actividades	1,398
Asistentes	75,296
Total	
Actividades	2,269
Asistentes	147,390

Además se realizaron actividades de capacitación y divulgación por parte de los Programas de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes, y de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos.

G. Participación de la sociedad civil

Para optimizar el desempeño actual de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta de vital importancia la participación de la sociedad civil, en la orientación de las acciones encaminadas a alcanzar el proyecto de nación que queremos. Esto es, un país en el que se respeten las leyes y se garantice la tranquilidad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las personas y se protejan sus bienes, por lo que se diseñó un esquema de comunicación y colaboración con las OSC y se impulsó significativamente la suscripción de convenios de colaboración con ellas, para que coadyuven con este Organismo en la vigilancia del respeto por los Derechos Humanos en todo el país, paso indispensable para la consolidación de un eficaz Estado democrático de Derecho. Lo anterior culminó en la firma de 423 convenios de colaboración de la CNDH con entidades y organizaciones de la sociedad civil, casi cuatro veces más convenios que en 2009 (110).

H. Fortalecimiento del vínculo entre la CNDH y los Organismos Públicos de Derechos Humanos

La responsabilidad que tienen los Organismos Públicos de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos también implica velar por el pleno respeto al marco jurídico, así como

emitir de manera fundada y motivada sus resoluciones, y de esta forma restituir al afectado en el goce de sus derechos y reparar el daño ocasionado a las víctimas. Por esta razón, se promovió un mayor acercamiento con los diversos Organismos Públicos de Derechos Humanos para establecer un programa de seguimiento de los convenios de colaboración con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos e impulsar y contribuir al proceso de armonización legislativa de todas las entidades federativas del país con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Durante el periodo sobre el que se informa se fortalecieron los vínculos de cooperación institucional entre la CNDH y las Comisiones y Procuradurías Defensoras de Derechos Humanos de las entidades federativas para, entre otros objetivos, mejorar la recepción e investigación de quejas en todo el país. El Titular de este Organismo Nacional, por su parte, atestiguó los informes anuales de labores de los Presidentes de las Comisiones de Campeche, Colima, Chiapas, Jalisco, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala. Debe precisarse que se asistió en representación del Titular de este Organismo a la gran mayoría de los informes de las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos. Asimismo, se efectuaron reuniones de trabajo en la mayor parte de las entidades federativas, con la participación de los Presidentes de dichas organizaciones.

I. Presencia de la CNDH en el ámbito internacional

La responsabilidad del Estado en materia de Derechos Humanos tiene su origen en la Constitución y en el marco normativo que deriva de ella, pero también tiene su fuente en el derecho internacional de los Derechos Humanos. Los compromisos adquiridos por los Estados partes de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos los vinculan jurídicamente y los obliga a tomar medidas efectivas en el derecho interno para proteger y respetar los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. De ahí la importancia de coadyuvar con el Estado mexicano en el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas en esta materia.

Durante 2010, la CNDH intensificó su participación y cooperación internacional, a través de eventos y enlaces de comunicación con otras organizaciones y defensores de Derechos Humanos de otros países. De estas actividades cabe destacar las que se mencionan a continuación:

Los días 8 y 9 de junio, el Titular de este Organismo Nacional se trasladó a Lima, Perú, con la finalidad de estrechar lazos entre los Organismos Defensores de Derechos Humanos de ambos países. Para ello, se reunió con la Defensora del Pueblo de Perú y Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), y para rubricar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Personas en Movilidad. Asimismo, dictó la conferencia magistral “La cultura de la legalidad y los Derechos Humanos en México”.

Cabe mencionar que la CNDH ha participado en distintos foros internacionales organizados por la FIO, entre los que destacan: el Seminario-Taller Internacional sobre Ejecución Penal: Desafíos del Sistema Garantista en el Derecho Comparado, realizado en Lima, Perú; el Taller sobre Buenas Prácticas de las Defensorías del Pueblo en el Ámbito Local, y el III Encuentro Internacional de Defensorías Locales y Metropolitanas, que tuvo lugar en Montevideo, Uruguay.

De igual forma, los días 22 y 23 de septiembre el Titular de este Organismo viajó a Quito, Ecuador, donde asistió a la Inauguración de la IX Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano. En este evento fue electo por votación unánime miembro del Comité Coordinador de la Red de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos del Continente Americano. Este nombramiento le permitirá a la CNDH incidir de manera directa en los procesos de interacción entre las Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos y el Sistema Universal de los Derechos Humanos, así como en sus mecanismos especiales. Acto seguido, se presentó en la Asamblea Nacional de Ecuador para participar en el acto de Rendición de Cuentas Anual del Defensor del Pueblo de dicho país.

Los días 27 y 28 de octubre, el Presidente de la CNDH participó en el XV Congreso y Asamblea Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, en Cartagena de Indias, Colombia. En este evento fue aprobada la propuesta de este Organismo para crear el Observatorio Iberoamericano en Materia de Migración y Trata de Personas, que estará integrado por los miembros de la FIO y participarán Defensores del Pueblo, Procuradores y dirigentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países iberoamericanos en todos los ámbitos.

Con motivo de la Sesión Número 12 del Subcomité, celebrada del 15 al 19 de noviembre en Ginebra, Suiza, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura presentó una exposición sobre el trabajo desarrollado, los logros, alcances y la metodología utilizada durante las visitas a los lugares de detención, así como los avances obtenidos. En dicha ocasión se estableció la importancia de que el Subcomité fortalezca su relación con el Mecanismo Nacional de México, ante la necesidad de desarrollar una estrategia común a favor de la erradicación de la tortura a nivel internacional, partiendo de su prevención.

Además, cabe destacar la participación de la CNDH en el examen del Quinto Informe Periódico de México ante el Comité de Derechos Humanos, en Nueva York.

Por último, es importante mencionar que se promovió e intensificó la participación de la CNDH en foros, reuniones de comités y grupos de trabajo llevados a cabo por la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y otros organismos multilaterales, en calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos y miembro del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

J. Informes a los Poderes de la Unión

De conformidad con lo estipulado en el penúltimo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de enero de 2010 el Presidente de la CNDH presentó el Informe Anual de Actividades 2009 ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. De igual forma, el 5 de marzo acudió ante el Poder Ejecutivo a rendir dicho Informe, y por último, el 6 de abril ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Posteriormente, el Titular de este Organismo se reunió con la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, en la cual se realizó la glosa del *Informe de Actividades 2009* y las perspectivas de trabajo para el 2010. Asimismo, participó como invitado especial en el

análisis que la LXI Legislatura realizó al Proyecto de Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, la cual, explicó, le dará más vitalidad y eficacia a la CNDH para que logre una mayor efectividad en la protección de los Derechos Humanos de todos los habitantes del país.

El Titular de la CNDH presentó ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, el Proyecto de Presupuesto Institucional 2011, en la reunión de trabajo celebrada en el Palacio Legislativo de San Lázaro. El *Ombudsman* nacional recalcó que la CNDH es una Institución que en 20 años de vida ha sido un elemento fundamental para el desarrollo político y humano del país, y que a finales de la primera década del siglo XXI se ha posicionado como el eje del Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos, el cual requiere fortalecerse día con día. De igual forma, destacó que las diversas transformaciones que ha tenido el Organismo, sin lugar a dudas atienden a la necesidad de crear y apoyar a una institución que dé respuesta eficaz a las demandas que la sociedad impone.

K. Acciones de inconstitucionalidad

En ejercicio de la facultad conferida por el inciso g) de la fracción II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley Reglamentaria, el Presidente de la CNDH podrá presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con objeto de señalar alguna contradicción entre una norma de carácter general y nuestra Carta Magna.

Durante el periodo sobre el que se informa, el Presidente de este Organismo promovió las siguientes acciones de inconstitucionalidad:

- 2 de febrero. En contra del artículo 24, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 31 de diciembre de 2009, en virtud de que vulnera el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, en términos de lo establecido en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1 de marzo. En contra del artículo 204, fracción I, del Código Civil para el Estado de Yucatán, reformado mediante decreto publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 28 de enero de 2010, en virtud de que vulnera el derecho a la no discriminación de las personas que padezcan alguna enfermedad incurable que sea además contagiosa, el derecho al desarrollo integral de la familia y el principio de proporcionalidad de las sanciones, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 4o. y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 11 de noviembre. En contra de los artículos 4o., 48 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformados mediante el Decreto 366, publicado en el *Periódico Oficial* del estado de Chiapas el 13 de octubre de 2010. Los diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chiapas que se impugnaron se consideran violatorios del artículo 102, apartado B, de la Carta Magna, pues al establecer la creación de dos Organismos Protectores de los Derechos Humanos en una misma entidad federativa vulneran la configuración institucional que el Poder Constituyente ha diseñado para la debida protección de los Derechos Humanos,

con lo cual se hace nugatorio el medio de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos, que representan los Organismos Protectores de los Derechos Humanos en el estado de Chiapas.

L. Recomendaciones, Recomendaciones Generales e Informes Especiales

El 21 de septiembre se emitió la Recomendación General Número 18: Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, el Secretario de Salud Federal, el Secretario de Educación Pública Federal, los Gobernadores de los estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

De igual forma, el 17 de mayo se publicó el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia*.

El contenido de ambos documentos se puede consultar más adelante, en los apartados correspondientes de este Informe.

Durante este periodo se emitieron 86 Recomendaciones a 115 autoridades, lo que representa 10 % más que el año anterior, las cuales se presentan a continuación.

Número de Recomendación	Fecha de resolución de la CNDH	Autoridad responsable
Recomendación 1/2010	26/01/2010	Secretario de Seguridad Pública Federal
Recomendación 2/2010 (origen: recurso de impugnación 27/2008)	26/01/2010	Gobernador constitucional del estado de Guerrero
Recomendación 3/2010 (origen: recurso de impugnación 68/2006)	27/01/2010	H. Ayuntamiento Acatlán de Osorio, Puebla
Recomendación 4/2010 (origen: recurso de impugnación 54/2008)	29/01/2010	H. Congreso del estado de Guerrero; H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero
Recomendación 5/2010 (origen: recurso de impugnación 87/2008)	16/02/2010	H. Congreso del estado de Guerrero
Recomendación 6/2010	18/02/2010	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social
Recomendación 7/2010	18/02/2010	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social
Recomendación 8/2010	22/02/2010	Gobernador constitucional del estado de Chihuahua

Número de Recomendación	Fecha de resolución de la CNDH	Autoridad responsable
Recomendación 9/2010	24/02/2010	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social
Recomendación 10/2010	24/02/2010	Presidente Municipal de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León
Recomendación 11/2010	01/03/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 12/2010	02/03/2010	Comisión Nacional del Agua
Recomendación 13/2010	03/03/2010	Secretario de Seguridad Pública Federal
Recomendación 14/2010	22/04/2010	Director General del Instituto Nacional de Pediatría
Recomendación 15/2010	22/04/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 16/2010	23/04/2010	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Recomendación 17/2010	28/04/2010	Secretario de Marina
Recomendación 18/2010	28/04/2010	Comisionada del Instituto Nacional de Migración
Recomendación 19/2010	29/04/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 20/2010	29/04/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 21/2010	29/04/2010	Secretario de la Defensa Nacional, Gobernador constitucional del estado de Chihuahua
Recomendación 22/2010	07/05/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 23/2010	11/05/2010	Secretario de Seguridad Pública Federal
Recomendación 24/2010 (origen: recurso de impugnación)	18/05/2010	Gobernador constitucional del estado de Tabasco
Recomendación 25/2010	24/05/2010	Secretario de Seguridad Pública Federal
Recomendación 26/2010	26/05/2010	H. Ayuntamiento del municipio de Guadalajara, Jalisco.
Recomendación 27/2010	26/05/2010	Comisionada del Instituto Nacional de Migración
Recomendación 28/2010	28/05/2010	Secretario de Salud
Recomendación 29/2010 (origen: recurso de impugnación, antecedente Recomendación 18/2009)	28/05/2010	Gobernador constitucional del estado de Oaxaca
Recomendación 30/2010	02/06/2010	Petróleos Mexicanos

Número de Recomendación	Fecha de resolución de la CNDH	Autoridad responsable
Recomendación 31/2010 (origen: recurso de impugnación Recomendación 64/2009)	04/06/2010	H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz
Recomendación 32/2010	08/06/2010	Secretario de Seguridad Pública Federal
Recomendación 33/2010 (origen: recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 01/2009)	09/06/2010	H. Congreso del estado de Oaxaca; H. Ayuntamiento constitucional de San Juan Yatzona, Distrito de Villa Alta, Oaxaca
Recomendación 34/2010	10/06/2010	Secretario de Marina
Recomendación 35/2010	15/06/2010	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Recomendación 36/2010	16/06/2010	Secretario de la Defensa Nacional; Procurador General de la República
Recomendación 37/2010	17/06/2010	Secretario de Salud
Recomendación 38/2010	21/06/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 39/2010 (origen: inconformidad por el incumplimiento de la Recomendación 26/2009)	25/06/2010	H. Congreso del estado de Veracruz; H. Ayuntamiento constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz
Recomendación 40/2010 (origen: inconformidad respecto de la no aceptación de la Recomendación 43/2009)	25/06/2010	H. Congreso del estado de Veracruz; H. Ayuntamiento constitucional de Agua Dulce, Veracruz
Recomendación 41/2010 (origen: inconformidad respecto de la no aceptación de la Recomendación 04/2010)	06/07/2010	H. Congreso del estado de Oaxaca; H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca
Recomendación 42/2010	15/07/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 43/2010	15/07/2010	Secretario de la Defensa Nacional

Número de Recomendación	Fecha de resolución de la CNDH	Autoridad responsable
Recomendación 44/2010	06/08/2010	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Recomendación 45/2010	12/08/2010	Secretario de la Defensa Nacional; Procurador General de la República; Gobernador del estado de Nuevo León
Recomendación 46/2010 (origen: recurso de impugnación interpuesto por el incumplimiento de la Recomendación 29/2009)	26/08/2010	H. Congreso del estado de Oaxaca; H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Recomendación 47/2010 (origen: recurso de impugnación interpuesto por el incumplimiento de la Recomendación 86/2009)	30/08/2010	H. Congreso del estado de Guerrero; H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero
Recomendación 48/2010	14/09/2010	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Recomendación 49/2010	28/09/2010	Secretario de la Defensa Nacional Secretario de Seguridad Pública
Recomendación 50/2010	29/09/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 51/2010 (origen: recurso de impugnación por el incumplimiento de la Recomendación 84/09)	29/09/2010	H. Congreso del estado de Durango; H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango
Recomendación 52/2010	30/09/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 53/2010	30/09/2010	Gobernador constitucional del estado de Chiapas; H. Congreso del estado de Chiapas; Ayuntamiento constitucional de Huixtán, Chiapas
Recomendación 54/2010	01/10/2010	Gobernador constitucional del estado de Chihuahua
Recomendación 55/2010	06/10/2010	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Recomendación 56/2010	06/10/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 57/2010	06/10/2010	Secretario de la Defensa Nacional

Número de Recomendación	Fecha de resolución de la CNDH	Autoridad responsable
Recomendación 58/2010 (origen: inconformidad respecto de la no aceptación de la Recomendación 19/2009)	07/10/2010	H. Congreso del estado de Oaxaca; H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Oaxaca
Recomendación 59/2010	11/10/2010	Secretario de Educación Pública
Recomendación 60/2010 (origen: reapertura de expediente CNDH/1/2008/4790/Q)	14/10/2010	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Recomendación 61/2010	15/10/2010	Secretario de Marina
Recomendación 62/2010	20/10/2010	Secretario de Seguridad Pública Federal; Gobernador constitucional del estado de Sinaloa
Recomendación 63/2010	26/10/2010	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Recomendación 64/2010	27/10/2010	Gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí
Recomendación 65/2010	09/11/2010	Secretario de Seguridad Pública
Recomendación 66/2010	26/11/2010	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Recomendación 67/2010	26/11/2010	Hospital General de México
Recomendación 68/2010	30/11/2010	H. Congreso del estado de Baja California; H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
Recomendación 69/2010 (origen: recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 17/2010)	30/11/2010	H. Congreso del estado de Oaxaca; H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca
Recomendación 70/2010 (origen: recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 78/2009)	30/11/2010	H. Congreso del estado de Guerrero; H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero
Recomendación 71/2010	30/11/2010	Gobernador constitucional del estado de Chiapas; H. Congreso del estado de Chiapas; H. Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
Recomendación 72/2010	30/11/2010	Secretario de Marina

Número de Recomendación	Fecha de resolución de la CNDH	Autoridad responsable
Recomendación 73/2010	30/11/2010	Gobernador constitucional del estado de Quintana Roo; H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo
Recomendación 74/2010	30/11/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 75/2010	30/11/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 76/2010 (origen: recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 13/2010)	01/12/2010	H. Congreso del estado de Oaxaca; H. Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca
Recomendación 77/2010	02/12/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 78/2010 (origen: recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 98/2009)	09/12/2010	H. Congreso del estado de Guerrero; Miembros del H. Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero.
Recomendación 79/2010	10/12/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 80/2010	13/12/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 81/2010	14/12/2010	Secretario de la Defensa Nacional
Recomendación 82/2010	14/12/2010	H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz
Recomendación 83/2010	16/12/2010	Secretario de Marina
Recomendación 84/2010 (origen: recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 02/2009)	16/12/2010	H. Congreso del e stado de Oaxaca; H. Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.
Recomendación 85/2010	21/12/2010	Secretario del Trabajo y Previsión Social, Secretario de Economía
Recomendación 86/2010	21/12/2010	Secretario de Marina

M. Reuniones y eventos especiales

El Presidente de este Organismo asistió y participó en los siguientes eventos:

27 de enero. Ceremonia realizada por la CNDH para rememorar el Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto, efectuado en las instalaciones del Museo Tamayo Arte Contemporáneo. A dicho evento asistieron el Pre-

sidente del Comité Central de la Comunidad Judía en México y el Presidente de la Unión de Sobrevivientes del Holocausto, entre otras distinguidas personalidades. El *Ombudsman* nacional destacó que las víctimas del Holocausto dejaron un legado a la humanidad que consiste precisamente en la constante preocupación de la comunidad internacional por la protección de los Derechos Humanos de todos, en particular de las minorías y de los grupos en situación de vulnerabilidad.

5 de febrero. Acto de celebración del XCIII Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada en el Teatro de la República de Querétaro.

10 de febrero. Ceremonia de inicio oficial de actividades del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, celebrada en la ciudad de México, en el cual se presentaron los programas gubernamentales que enmarcarán la celebración de las fiestas patrias.

11 de febrero. Ceremonia conmemorativa del XVII Aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y firma del Convenio General de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de México, A. C., en Toluca. El *Ombudsman* nacional enfatizó que es momento de renovar y dar un impulso decidido a la cultura de la legalidad y el Estado de Derecho, con la finalidad de enfrentar la compleja problemática que vive el país.

12 y 13 de febrero. Seminario realizado con motivo de los 100 días de gestión del Titular de la CNDH al frente de la Institución. En este evento se evaluaron las metas y compromisos que la Institución tiene con la sociedad.

18 de marzo. Inauguración de las Octavas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Víctimas del Secuestro, en León, Guanajuato, en donde se reafirmó el compromiso de la CNDH para impulsar al Estado mexicano de manera efectiva con su obligación de asistir a todas aquellas personas que han sufrido los ataques de la delincuencia.

19 de marzo. Ceremonia de Toma Protesta del Consejo Directivo 2010-2012 de la Asociación de Profesionales del Derecho del Estado de Querétaro, llevada a cabo en el Palacio de la Corregidora. El *Ombudsman* nacional felicitó al nuevo Consejo Directivo de la Asociación Civil y recordó que los profesionales del derecho no debemos apartarnos de los preceptos de la legalidad y que nuestro ejercicio debe estar encaminado a salvaguardar en todo momento el cumplimiento irrestricto de la ley, el respeto a la justicia y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad.

25 de marzo. Ceremonia de entrega de títulos para egresados de la Maestría en Derechos Humanos en el Instituto de Estudios en Derechos Humanos, realizada en el Teatro "Juan de La Cabada Vera", de la ciudad de Campeche.

14 de abril. Inauguración de la Campaña en contra de la Trata de Personas: Corazón Azul, donde se celebró la puesta en marcha de esta campaña.

27 de abril. El Presidente de la CNDH encabezó la reunión de trabajo La Validación de los Indicadores en Materia del Derecho al Nivel más Alto Posible de Salud Física y Mental, realizada en las instalaciones de la CNDH en la ciudad de México, a la que asistieron los Presidentes y representantes de instituciones públicas, Comisiones Estatales, organismos internacionales y miembros de la sociedad civil que defienden los Derechos Humanos.

5 de mayo. Acto de inicio de la gira nacional del espectáculo multimedia *200 años de ser orgullosamente mexicanos*, presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México.

7 de mayo. Seminario Transformaciones México 2010, dentro del marco del panel “México justo”, realizado en la ciudad de México. En éste, el *Ombudsman* nacional subrayó que la legalidad es el principio fundamental que rige la convivencia pacífica de las sociedades libres y democráticas.

7 de mayo. Celebración a las madres trabajadoras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un evento realizado al sur de la capital del país.

12 de mayo. Acto inaugural del V Foro Nacional Cultura de la Legalidad y los Derechos Humanos, que se realizó en el auditorio de la Torre Académica de la Universidad Autónoma de Sinaloa. En dicho evento recalcó que la Cultura de la Legalidad es el mejor instrumento para encauzar al país hacia el camino del desarrollo, mejorar el funcionamiento del sistema democrático, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y solucionar de manera pacífica los conflictos.

14 de mayo. Inauguración de la Primera Semana de Migración y Derechos Humanos, que fue organizada por la CNDH en Tijuana, Baja California.

14 de mayo. Ceremonia en la que el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, le confirió al Titular de la CNDH el título de “Huésped Distinguido”; asimismo, le hizo entrega de las “Llaves de la Ciudad”, máximo galardón que ese cabildo otorga a hombres y mujeres comprometidos con su comunidad.

21 de mayo. Inauguración del Fondo de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila, en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Coahuila.

26 de mayo. Foro La Protección de los Derechos Humanos de la Ciudadanía ante el Combate a la Delincuencia Organizada.

30 de mayo. Ceremonia de Homenaje a los Héroes de la Independencia, en la que se les rindió a los próceres los máximos honores militares, en el marco de las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución.

1 de junio. Reunión con el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, servidores públicos de diversas instituciones del Estado y miembros de la sociedad civil, en Tijuana, Baja California. Ésta tuvo como objetivo dar seguimiento a las acciones que se realizaron en la Primera Semana de Migración y Derechos Humanos, la cual fue organizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el mes de mayo.

3 de junio. XXVIII Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, llevada a cabo en el Campo Militar Marte de la ciudad de México, en su calidad de invitado permanente del Consejo.

4 de junio. Sorteo Conmemorativo del 20 Aniversario de la CNDH de la Lotería Nacional, en el cual el Titular de este Organismo acudió para dar el campanazo inicial. Asimismo, el *Ombudsman* nacional inauguró la exposición fotográfica alusiva a esta celebración.

7 de junio. Ceremonia del XX Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se dieron cita distinguidas personalidades, tales como el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, miembros del Poder Legislativo, Presidentes de las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, ex Titulares de la CNDH e integrantes del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, entre otros. En esta magna ceremonia se hizo la cancelación del timbre postal conmemorativo del XX aniversario de la CNDH y se le entregaron reconocimientos al personal con 15, 16, 17, 18, 19 y 20 años de labores en esta Institución.

16 de junio. Reunión con los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de abrir

un diálogo entre ambas Instituciones y consolidar la perspectiva de los Derechos Humanos en la función jurisdiccional.

21 de junio. Foro Binacional de Medios: Los Retos de la Inseguridad y la Violencia, México-Estados Unidos, en el marco del Panel “Los medios como instrumento de guerra al narcotráfico”, en Ixtapan de la Sal, Estado de México.

25 de junio. Jornada 2010 de Prevención de la Tortura, en conmemoración del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, realizada en el interior del Palacio de Lecumberri. En esta Jornada, el *Ombudsman* nacional puntualizó que la meta de la CNDH es conformar un frente común en contra de la tortura y fortalecer la cultura nacional del respeto pleno a la integridad física y psicológica de las personas.

14 de julio. Presentación del libro *El caso Wallace. Una historia real de justicia personal, indignación y amor de madre, tras el secuestro de un hijo*. En este evento, el Presidente de la CNDH manifestó que el caso Wallace es una historia real que evidencia las debilidades de nuestro sistema de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, pero que también enaltece la inteligencia, la sagacidad, la entereza y el valor de las mujeres mexicanas.

15 de julio. Participación en la Cumbre de la Mujer, que organizó Blu Group Entre Líderes, con el tema “La mujer en el México de hoy”. En el evento, el Presidente de la CNDH recalcó que uno de los aspectos centrales en toda política nacional es garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como abatir prácticas que laceran gravemente los Derechos Humanos de este sector de la población.

22 de julio. Congreso Nacional de Abogados del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana, evento que se llevó a cabo en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México. El Presidente de la CNDH destacó el arduo trabajo que realiza el gremio de los abogados y reconoció su amplia experiencia en la ciencia jurídica y su compromiso con las causas sociales.

5 de agosto. Ceremonia de inauguración del ciclo de conferencias La Defensa de los Indígenas Mexicanos y Centroamericanos en los Estados Unidos de América, realizado en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos. El Presidente de la CNDH manifestó que los migrantes indígenas enfrentan una serie de dificultades en los países receptores, derivadas de diversas formas de intolerancia, expresadas a través de numerosas prácticas de discriminación que se combinan según su nacionalidad, origen étnico, costumbres, lengua y situación jurídica, y que por todo esto los migrantes indígenas requieren de una especial dedicación y atención.

5 de agosto. Reunión de trabajo con la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrada en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que se llevó a cabo con el fin de estrechar los lazos entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la CNDH.

19 de agosto. Ceremonia de presentación de la cartilla *Derechos y deberes de las personas*, realizada en el Museo Nacional de Antropología de la ciudad de México, con la asistencia de la Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, entre otras distinguidas personalidades. En el marco de esta presentación el doctor Raúl Plascencia Villanueva remarcó que para la CNDH es muy importante participar en acciones de colaboración interinstitucional, dirigidas a fortalecer el desarrollo democrático de nuestra sociedad, teniendo como base el conocimiento y el respeto a los derechos de las personas.

21 de agosto. Ceremonia de graduación de la Maestría en Derechos Humanos, generación 2008-2010, impartida por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El *Ombudsman* nacional enfatizó que la educación en Derechos Humanos es la mejor herramienta para prevenir posibles violaciones a estos derechos, uno de los elementos centrales en una democracia y una condición esencial para el pleno desarrollo de la paz y la justicia.

25 de agosto. Reunión de trabajo entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos y la Secretaría de Gobernación, en el marco del evento “Dialogo por la seguridad. Hacia una política de Estado”. En dicha reunión, el *Ombudsman* nacional convocó a los asistentes para que pongan su mayor esfuerzo, trabajo y dedicación en proteger a las víctimas del delito o del abuso del poder.

7 de septiembre. Presentación del *Informe Especial de Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, que elaboró la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. En el evento, el Presidente de la CNDH recalcó que este Informe permite vislumbrar el grave panorama que padece este sector de la población del continente americano, y que a pesar de los grandes esfuerzos que se han hecho en la materia legislativa persisten el maltrato y la falta de reconocimiento a los derechos fundamentales de este grupo en condición de especial vulnerabilidad.

8 de septiembre. Inauguración del Foro Por una Educación sin *Bullying*, organizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el evento, el Presidente de la CNDH destacó que este importante documento subraya la urgente necesidad de que los países de América adopten una política de Estado en materia de niñez y adolescencia que trascienda a los Gobiernos en turno y a las necesidades de corto plazo, asegurando medidas para cumplir con las obligaciones internacionales relacionadas con la protección de los derechos del niño en todo el mundo.

8 de septiembre. Foro Nacional Hacia la Armonización del Marco Normativo en Materia de Ejecución de Sanciones Penales, que se llevó a cabo en el Auditorio “Jesús Reyes Heróles” de la Secretaría de Gobernación. En este encuentro, el Presidente de la CNDH participó dentro del panel “El nuevo paradigma de la reinserción social y el movimiento de la jurisdicción penitenciaria a partir de los Derechos Humanos”.

9 de septiembre. Inauguración del XXXIII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos. En este evento, el Presidente de la CNDH recalcó que la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos representa un excelente espacio de diálogo y reflexión para los organismos que tenemos el compromiso y la convicción de promover el respeto a los Derechos Humanos en México.

15 de septiembre. Sesión solemne del Congreso de la Unión, conmemorativa del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional, en la explanada central del Palacio Legislativo de San Lázaro. El Presidente asistió a esta sesión solemne junto con distinguidas personalidades, entre las que destacan: el Secretario de Gobernación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Auditor Superior de la Federación.

27 de septiembre. El Titular de la CNDH viajó a Hermosillo, Sonora, para asistir al Foro Regional Derechos Humanos y Víctimas del Delito. En esta ceremonia el doctor Raúl Plascencia Villanueva reconoció la gran labor para con los Derechos Humanos que han realizado los especialistas y asistentes al Foro Regional.

14 de octubre. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva, recibió en visita de trabajo a la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque, con quien coincidió en la necesidad de trabajar conjuntamente en la promoción de los derechos fundamentales.

21 de octubre. Reunión con alumnos de la Universidad Autónoma de Baja California, miembros de la Organización Jóvenes por Tijuana, los cuales acudieron a las instalaciones de la CNDH con la finalidad de platicar con el *Ombudsman* nacional, quien les explicó que ante las circunstancias desfavorables que ahora enfrenta la juventud la responsabilidad de su futuro debe ser un compromiso compartido entre el Gobierno y la sociedad.

24 de noviembre. Acto de inauguración de las IX Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos: Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos. En este encuentro, el Titular de la CNDH reiteró el compromiso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para continuar trabajando de manera decidida con todos los actores sociales y políticos de este país, para juntos consolidar los Derechos Humanos como los pilares fundamentales de nuestra democracia.

2. CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como competencia la aprobación de su Reglamento Interno y demás normativa interna, así como de sus modificaciones o adiciones.

También le corresponde a este Consejo opinar sobre el proyecto del Informe Anual que el Presidente del Organismo presenta a los Poderes de la Unión, así como solicitarle a éste información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o se hayan resuelto, así como del Ejercicio Presupuestal.

Con relación a las designaciones de Consejeros, el 21 de abril, el Senado de la República del H. Congreso de la Unión ratificó para un segundo periodo a la doctora Graciela Rodríguez Ortega, como miembro del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, y eligió a la actuario Eugenia del Carmen Diez Hidalgo y a los doctores Andrés Roemer y Ricardo J. Sepúlveda Iguíniz como parte de dicho Órgano Colegiado. Los cuatro Consejeros rindieron protesta de ley el 22 de abril, ante la Cámara de Senadores.

En cumplimiento de lo dispuesto, durante el periodo sobre el que se informa el Consejo Consultivo se reunió para llevar a cabo las Sesiones Números 261 a 273, de las cuales 12 fueron Sesiones Ordinarias y la Número 262 Extraordinaria.

- Durante las Sesiones Ordinarias se discutieron más de 70 Recomendaciones y se analizaron temas como seguridad pública, seguridad jurídica, derecho a la vida, libertad personal, protección a la salud, derecho a la integridad y seguridad personal, trato digno, derecho a la legalidad, derecho a la privacidad, derecho al debido proceso, derecho a la readaptación social, derecho a la libre asociación y reunión, derecho a la propiedad o posesión, derecho a la libertad de expresión, el uso indebido de la fuerza del Ejército, a la no discriminación, derecho al libre tránsito, derecho a la información, acceso a la justicia y al honor, derecho a la igualdad, derecho a la

libertad de creencia, derecho a disfrutar de las prestaciones de seguridad social, el uso arbitrario de la fuerza pública, la alteración de la escena de los hechos y ejercicio indebido de la función pública y reinserción social, entre otros.

- En la Sesión Extraordinaria Número 262, celebrada el 12 de enero, el Consejo Consultivo dio su opinión sobre el Proyecto de Informe Anual 2009.
- Los miembros del Consejo Consultivo asistieron a la presentación del Informe Anual de Actividades 2009, ante los integrantes de la Mesa de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 27 de enero; posteriormente, ante el Poder Ejecutivo el 5 de marzo y, por último, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 6 de abril.
- En la Sesión Ordinaria Número 265, celebrada el 13 de abril, los integrantes del Consejo Consultivo dieron su visto bueno al Informe sobre el Programa Presupuesto Ejercido 2009 y el Programa Presupuesto Original Aprobado 2010, de esta Comisión Nacional.
- El 28 de abril se llevó a cabo el Seminario sobre la Reforma Constitucional para Fortalecer la Defensa de los Derechos Humanos en México, en el que estuvieron presentes el doctor Héctor Fix-Zamudio y la actuario Eugenia del Carmen Diez Hidalgo. Asimismo, se contó con la participación de la maestra Miriam Cárdenas Cantú y del doctor Rafael Estada Michel en la mesa de trabajo "Aspectos generales". El Consejero doctor Ricardo J. Sepúlveda Iguiniz participó en la mesa de trabajo "Ampliación de las competencias de la CNDH".
- Los integrantes del Consejo Consultivo asistieron al acto conmemorativo del XX Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrado el 7 de junio con una ceremonia en el edificio sede de este Organismo Nacional en la ciudad de México.
- El 25 de junio se llevó a cabo en el Archivo General de la Nación, antigua Penitenciaría del Distrito Federal, Palacio de Lecumberri, la Jornada 2010 de Prevención de la Tortura, en la cual se contó con la participación del doctor Ricardo J. Sepúlveda Iguiniz, como ponente.
- En la Sesión Ordinaria Número 269, celebrada el 17 de agosto, los integrantes del Consejo Consultivo acordaron aprobar el Proyecto de Modificación al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la aprobación de la Recomendación General Número 18, sobre La situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.
- La actuario Eugenia del Carmen Diez Hidalgo asistió el 24 de agosto a una visita de inspección a la Colonia Penal Federal Islas Marías, para conocer las condiciones de vida en las que se encuentran los presos y sus familias.
- La doctora Patricia Kurczyn Villalobos participó el 2 de septiembre en el acto inaugural del Diplomado en Derechos Humanos, quinta generación del Instituto Politécnico Nacional, Defensoría de los Derechos Politécnicos, con la conferencia magistral "Los Derechos Humanos".
- El 20 de septiembre, en Guadalajara, Jalisco, la maestra Miriam Cárdenas Cantú participó como ponente en el evento "Derechos Humanos y poblaciones indígenas".
- El 8 de noviembre, en Mérida, Yucatán, se llevó a cabo el Foro Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Centenario, en el cual participó como ponente la doctora Patricia Kurczyn Villalobos.

- La doctora Graciela Rodríguez Ortega organizó el Simposio Memoria Gráfica del Simposio Salud Mental y Derechos Humanos, el 8 de noviembre en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en la calle de Cuba número 60, en la ciudad de México.
- En la Sesión Ordinaria Número 272, celebrada el 9 de noviembre, los integrantes del Consejo Consultivo aprobaron que todos los temas relacionados con la mujer se integraran al Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, motivo por el cual éste cambiaría su denominación por el de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (a cargo de la Segunda Visitaduría General). En virtud de lo anterior, la Primera Visitaduría General tendrá a su cargo el Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad.
- Los integrantes del Consejo Consultivo asistieron al Foro sobre Cultura de la Legalidad. Los Derechos y los Deberes de las Personas, el 22 de noviembre, en el Museo Nacional de Arte de la ciudad de México.
- El 6 de diciembre, en Morelia, Michoacán, el doctor Rafael Estrada Michel participó en el Foro Derecho a la Consulta y la Cooperación para Pueblos Indígenas en México, como ponente en la mesa de trabajo "Erradicación de la discriminación, impunidad laboral que agravia a los indígenas".
- Los miembros del Consejo Consultivo asistieron a la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2010, otorgado a la señora María Isabel Miranda de Wallace, por su destacada trayectoria en la promoción efectiva y defensa de los Derechos Humanos de las víctimas del secuestro. El reconocimiento fue entregado el 15 de diciembre por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, y por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva, en el Salón "Adolfo López Mateos" de la Residencia Oficial de Los Pinos.
- En la Sesión Ordinaria Número 273, del 14 de diciembre, se presentó a los integrantes del Consejo Consultivo el Programa Anual de Trabajo 2011.

II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En esta sección del Informe se presentan las actividades realizadas con objeto de proteger y defender los Derechos Humanos de la sociedad. Para ello, la CNDH brindó servicios de atención al público, registró y administró expedientes que surgieron de los escritos de los quejosos, solucionó expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos y, de igual forma, solucionó inconformidades por la actuación de organismos y autoridades de las 32 entidades federativas. En la última parte de esta sección se informan las actividades desarrolladas por los Programas Especiales de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

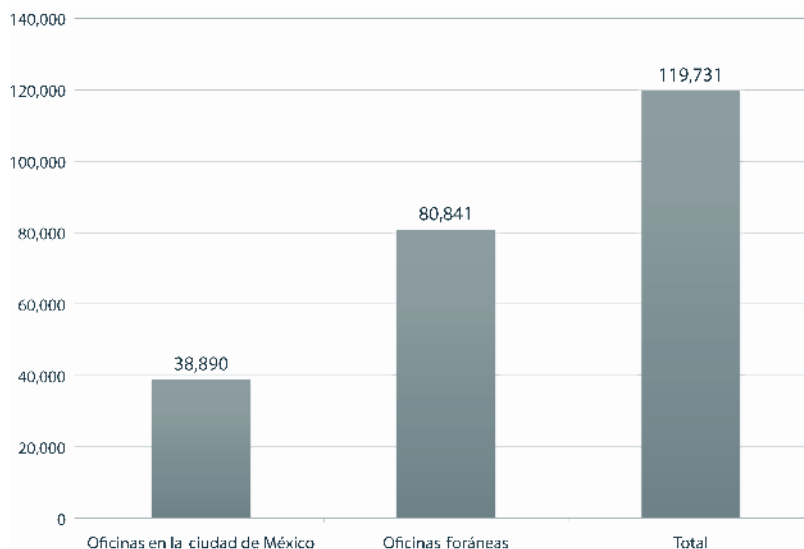
Actividades desarrolladas para la protección y defensa de los Derechos Humanos	
Servicios de atención al público	314,936
Administración de expedientes	101,576
Solución de expedientes de presuntas violaciones a los Derechos Humanos	35,791
Solución de expedientes de inconformidades	533
Programas especiales	28,427
Total	481,263

Además de las actividades que se presentan en la tabla anterior, los Programas Especiales de Protección y Defensa distribuyeron 44,635 materiales de difusión y realizaron actividades en las que participaron más de 61,394 personas.

1. SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

A. Atención personal

Servicios de atención personal



A.1. Oficinas en la ciudad de México

Para cumplir las funciones que tiene asignadas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atiende a las personas que denuncian presuntas violaciones a los Derechos Humanos o solicitan asesoría jurídica, información sobre el trámite de algún expediente o sobre la presentación de un escrito, a través de la Dirección General de Quejas y Orientación.* Para el Organismo Nacional es importante que esta función se desempeñe con celeridad, eficacia y precisión, por ello destina diversos espacios físicos en los que un amplio número de Visitadores Adjuntos se dedica a la recepción de quejas, dudas y peticiones; el más importante, por el volumen de servicios que ofrece, está en el edificio sede, aunque también en el Centro Histórico y en las oficinas foráneas se desarrolla esta función. El servicio se desempeña durante todo el año, ya que ninguna fecha es inhábil para atender al público que necesita los servicios que se ofrecen. Como más adelante se verá, la recepción de quejas, la asistencia y orientación jurídicas, y la asesoría tanto personal como por vía telefónica han recibido el reconocimiento del público,** quien les otorga las mejores calificaciones en un alto porcentaje.

En el desempeño de esta labor, la CNDH no sólo cumple con las labores que por ley tiene asignadas, sino que también atiende a amplios sectores de la sociedad que se encuentran en situación de vulnerabilidad porque no saben defenderse contra violaciones a sus derechos fundamentales.

* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Reglamento Interno*, artículo 26, fracciones I y III.

** Se informa que el Área de Atención Telefónica no está sujeta a encuesta.



Los servicios personales que se ofrecen al público se concentran en los siguientes rubros: recepción de denuncias de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, orientación jurídica, información general sobre el Organismo, remisión a otras autoridades, asistencia en la elaboración de escritos de queja, revisión de escritos de queja o recurso, e información sobre el trámite de algún expediente.

Hay que señalar que la Comisión atiende al público durante todo el año; por ello, a lo largo de las 499 guardias que se llevaron a cabo en el edificio sede se dio origen a 7,420 servicios, esto es, 19.0 % del total de servicios prestados (38,890).

La siguiente tabla muestra la distribución de este total por tipo de servicio hasta la fecha de corte del presente Informe, por este Organismo Público en sus instalaciones de Periférico Sur y Centro Histórico:

Servicio	Número
Orientación jurídica vía personal y telefónica	31,155
Información sobre esta Comisión Nacional para trabajos escolares o de investigación vía personal y telefónica	2,486
Asistencia en la elaboración del escrito de queja	1,491
Revisión de escrito de queja o recurso	1,195
Remisión a otras autoridades vía oficio de presentación	1,139
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal y telefónica	680
Acta circunstanciada que derivó en queja vía personal y telefónica	540
Aportación de documentación al expediente	115
Recepción de escrito para conocimiento	82
Asistencia en la elaboración de solicitudes en materia de transparencia	5
Revisión de solicitudes en materia de transparencia	2
Total	38,890

Dentro de este conjunto de servicios prestados destacan los que se otorgan a la sociedad, de manera presencial, en las instalaciones del edificio sede de esta Institución, y que al cierre de este Informe suman 12,620. Su importancia radica en que éstos están sujetos a una encuesta de calidad, cuyos resultados se muestran a continuación:

Calificación de la atención	Número de servicios	Porcentaje
Excelente	9,382	78.3
Buena	2,339	19.5
Regular	210	1.8
Mala	47	0.4
Total	11,978	100.00

Como se aprecia en la tabla precedente, al 31 de diciembre, 92.8 % de los encuestados calificó la atención recibida como buena o excelente, la meta establecida para el presente Ejercicio es de 80 %, la cual fue superada en 12.8 por ciento.

A.2. Oficinas foráneas

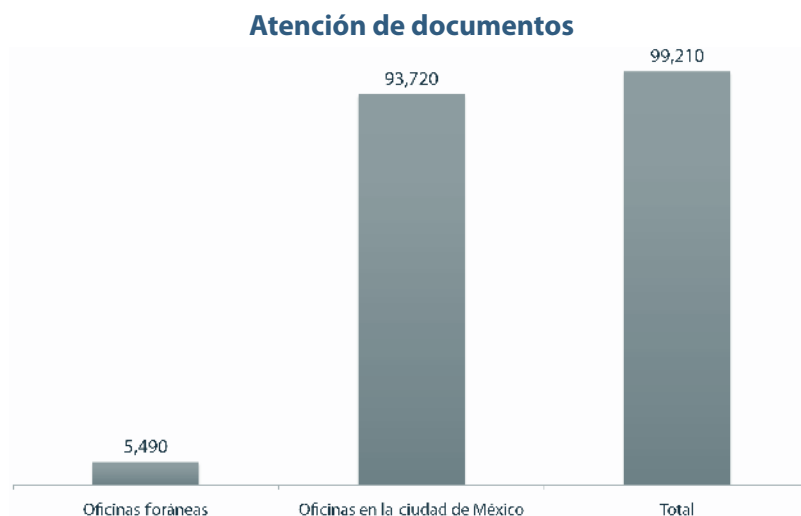
La CNDH cuenta con 10 oficinas foráneas, coordinadas por el Programa de Atención a Migrantes, que se ubican en las siguientes ciudades: Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; Aguascalientes, Aguascalientes; Villahermosa, Tabasco; Coatzacoalcos, Veracruz; San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; Tapachula, Chiapas, y Mérida, Yucatán.

Adicionalmente a la atención especializada a migrantes que realizan las oficinas foráneas, se brinda atención al público respecto de diversos temas competencia de la CNDH, y se ofrece orientación en materia de Derechos Humanos. Durante 2010 se atendió a 4,896 personas que acudieron directamente a las instalaciones de las oficinas regionales para informarse de procedimientos, recibir orientación o solicitar información para realizar investigaciones académicas.

En total y en forma desglosada, la CNDH, a través de sus 10 oficinas foráneas, proporcionó los siguientes servicios:

Servicio	Número de servicios
Orientación jurídica vía personal y telefónica	76,546
Información sobre esta Comisión Nacional para trabajos escolares o de investigación vía personal y telefónica	227
Remisión a otras autoridades vía oficio de presentación	65
Revisión de escrito de queja o recurso	1,305
Asistencia en la elaboración del escrito de queja	585
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal y telefónica	45
Acta circunstanciada que derivó en queja vía personal y telefónica	330
Recepción de escrito para conocimiento	511
Aportación de documentación al expediente	1,227
Total	80,841

B. Atención de documentos



B.1. Oficinas en la ciudad de México

Durante el periodo que cubre el presente Informe la Oficialía de Partes recibió y turnó 93,720 documentos, lo que superó la meta de tramitación (54,000) en 73.55 por ciento.

Categorías	Número de documentos
Documentos de diversas autoridades	52,219
Escritos de quejosos	21,216
Documentos de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos	9,976
Documentos para el personal del Organismo	8,859
Documentos para la Presidencia del Organismo	1,309
Documentos de Transparencia	141
Total	93,720

A todos se les asignó un número de folio y fecha de recepción, registrando en el sistema de la base de datos correspondiente al tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

B.2. Oficinas foráneas

Una de las principales funciones encomendadas a las oficinas regionales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es brindar atención a migrantes y recibir diversos documentos.

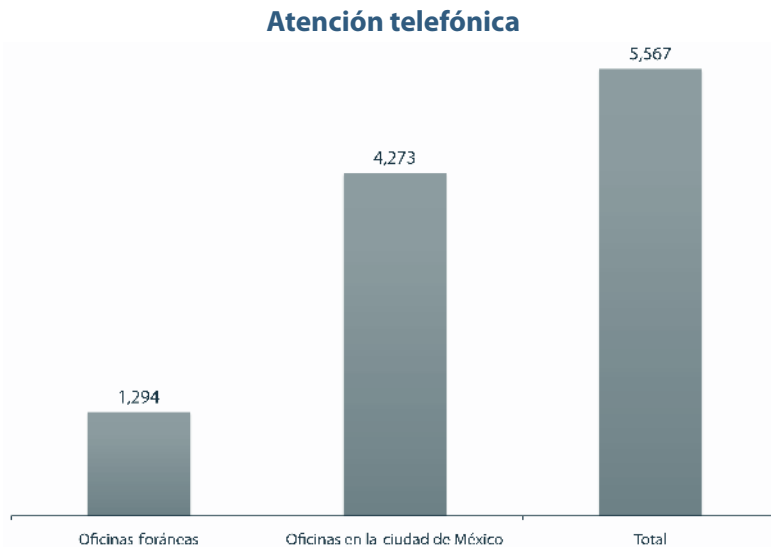
Tales documentos se analizan previamente para determinar si la queja será canalizada como tal (cuando el tema es de competencia de la CNDH), remisión (en el caso de que los hechos sean atribuibles a la autoridad local) u orientación (cuando la CNDH no tiene competencia, en cuyo supuesto se le informa al interesado cuál es la autoridad competente y se le ofrece orientación jurídica).

La clasificación de documentos se realizó de la siguiente forma:

1. Los que expusieron presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
2. Solicitudes presentadas por autoridades, academias, instituciones u organismos que solicitan capacitación en Derechos Humanos.
3. Documentos que solicitan material impreso de difusión, o bien, de investigación.
4. Documentos en los que se solicita la intervención directa de la CNDH para fungir como enlace entre diversas autoridades y organismos de la sociedad civil.
5. Documentos en los que las escuelas de la localidad requieren cursos o talleres para los estudiantes y el personal docente.

Durante este año fueron atendidos 5,490 documentos en las oficinas de Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; Aguascalientes, Aguascalientes; Villahermosa, Tabasco; Coatzacoalcos, Veracruz; Campeche, Campeche, y San Cristóbal de Las Casas y Tapachula, en Chiapas.

C. Atención telefónica sobre trámites de expedientes de queja



C.1. Oficina Central en la ciudad de México

Por su parte, el Departamento de Atención Telefónica de la Dirección General de Quejas y Orientación de este Organismo Público Autónomo recibió un total de 4,273 llamadas, a través de las cuales las personas solicitaron información sobre el curso de algún escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional.

El servicio de atención telefónica resulta de particular importancia, en el entendido de que con una llamada los quejosos, agraviados o el público en general pueden realizar una serie de consultas sobre distintos aspectos, sin que necesiten desplazarse a las instalaciones de este Organismo Nacional, con el ahorro de recursos que esto significa.

C.2. Oficinas foráneas

Durante 2010, en las oficinas de este Organismo ubicadas en el interior de la República se brindó atención a 1,294 llamadas telefónicas de personas interesadas básicamente en:

- Conocer más acerca de las atribuciones y competencia de la CNDH.
- Orientación sobre cómo denunciar un acto violatorio a los Derechos Humanos.
- Orientación sobre hechos que no son competencia de la CNDH.
- Información para investigaciones escolares.

D. Atención electrónica

Este rubro consiste en la revisión y trámite de los correos electrónicos recibidos en la cuenta *correo@cndh.org.mx*. De acuerdo con la temática o solicitud del correo recibido, se procede a turnarlo a la Unidad Responsable correspondiente o, en su caso, las respuestas a los mismos son enviadas a través de esta misma cuenta por la Dirección General de Información Automatizada (DGIA). Todo ello con objeto de atender las solicitudes que realiza el público en general a través de este medio electrónico. Durante el periodo sobre el que se informa se recibieron y se remitieron un total de 20,923 correos electrónicos y se contestaron 232 correos a través de esta cuenta, de la manera que se muestra en la siguiente tabla.

Área	Correos recibidos y remitidos	Correos enviados por la DGIA
Presidencia	17	0
Primera Visitaduría General	13	2
Segunda Visitaduría General	48	187
Tercera Visitaduría General	1	41
Cuarta Visitaduría General	0	0
Quinta Visitaduría General	5	0
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	382	0
Secretaría Ejecutiva	10,809	0
Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos	542	0

Área	Correos recibidos y remitidos	Correos enviados por la DGIA
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	3	0
Dirección General de Quejas y Orientación	9,032	0
Dirección General de Asuntos Jurídicos	0	0
Dirección General de Planeación y Análisis	0	0
Dirección General de Información Automatizada	8	0
Oficialía Mayor	45	2
Órgano Interno de Control	0	0
Unidad de Enlace	18	0
Total	20,923	232

E. Otros servicios

E.1. Visitas guiadas

Con la finalidad de difundir los servicios que proporciona la Comisión Nacional y de explicar las funciones que de acuerdo con lo establecido en su Ley y Reglamento Interno tiene encomendadas, la Dirección General de Quejas y Orientación se encargó de organizar visitas guiadas para grupos de personas interesadas en conocer este Organismo. Durante el periodo correspondiente al presente Informe se llevaron a cabo 34 visitas que reunieron a 1,232 personas provenientes de diferentes instituciones.

E.2. Archivo de quejas

La Dirección General de Quejas y Orientación se encarga de organizar, custodiar y administrar el Archivo General de la Comisión Nacional respecto de los expedientes de queja, recursos de inconformidad, orientación directa, remisión y solicitud de información de recursos cuyo trámite ha concluido, así como de las Recomendaciones cuyo seguimiento ha finalizado.*

Durante el periodo sobre el que se informa se archivaron 15,569 expedientes concluidos, y se integraron a sus respectivos expedientes 52,704 aportaciones de asuntos previamente concluidos.

* Reglamento Interno de la Comisión Nacional, artículo 26, fracción XIV.

2. ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES

Con relación a la tramitación de los distintos expedientes, en la Dirección General de Quejas y Orientación se realiza el registro de los escritos de los quejosos en la respectiva base de datos institucional, debidamente clasificados; asimismo, se actualiza la citada base con las acciones realizadas por las Visitadurías Generales; por último, se despacha toda la documentación destinada a los quejosos, las autoridades y los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos. Al respecto, se ha trabajado para reducir los tiempos en que se realiza cada uno de los servicios antes mencionados, en beneficio de los agraviados.

A la fecha del presente Informe se han recibido y clasificado 29,428 escritos de quejosos, de los cuales, 16,066 se calificaron por las Visitadurías Generales en la forma siguiente:

Tipo	Número
Expediente de queja	6,916
Expediente de orientación directa	4,604
Expediente de remisión	4,193
Expediente de inconformidad	353
Total	16,066

Los restantes 14,376 fueron tramitados en la Dirección General de Quejas y Orientación, y de acuerdo con su tipo se distribuyen como muestra la tabla que a continuación se presenta:

Tipo	Número
Aportaciones de los quejosos	10,970
Expediente de remisión	656
Expediente de orientación directa	358
Solicitudes de información de recursos	121
Documentos de control*	2,271
Total	14,376

Por otra parte, durante el mismo periodo, se actualizó la base de datos con la captura de 72,148 oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes; se mantuvo actualizado el sistema de seguimiento de Recomendaciones,** en el cual se dio de

* Un documento de control es aquel que no reúne los requisitos de admisibilidad que se especifican en el artículo 80 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

** Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, fracción VIII.

alta a las 86 Recomendaciones emitidas durante el periodo sobre el que se informa; además, se registraron las modificaciones en el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones que se encuentran en trámite, así como el de aquellas que durante el presente Ejercicio se dio por finalizado su seguimiento.

A estos 72,148 oficios se les asignó número, se fecharon, registraron y fueron despachados* a quejosos y/o agraviados, autoridades y a Organismos Locales de Derechos Humanos.

Asimismo, se mantuvo al día el proceso de digitalización de los expedientes concluidos, con la adición de 15,523, así como de 46 Recomendaciones cuyo seguimiento finalizó.** De esta manera, este Organismo Nacional cuenta con un archivo digital con toda la información sobre cada uno de los expedientes concluidos desde el primero de septiembre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2010.***

Es pertinente señalar que a partir de la información descrita anteriormente se elabora un informe mensual sobre el estado en que se encuentra la tramitación de los distintos expedientes, para ser presentado por el *Ombudsman* nacional ante el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional.****

3. SOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: QUEJAS, ORIENTACIÓN DIRECTA Y REMISIONES

A. Programa General de Quejas

A.1. Expedientes de queja atendidos

El presente Ejercicio inició con 1,677 expedientes no concluidos en el año 2009, a ellos se suman 6,916 registrados en el presente Ejercicio.

Expedientes de queja	Número
En trámite al 31 de diciembre de 2009	1,677
Registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2010	6,916
Total	8,593

De los 6,916 expedientes registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2010, este Organismo Nacional determinó iniciar de oficio 75 expedientes.

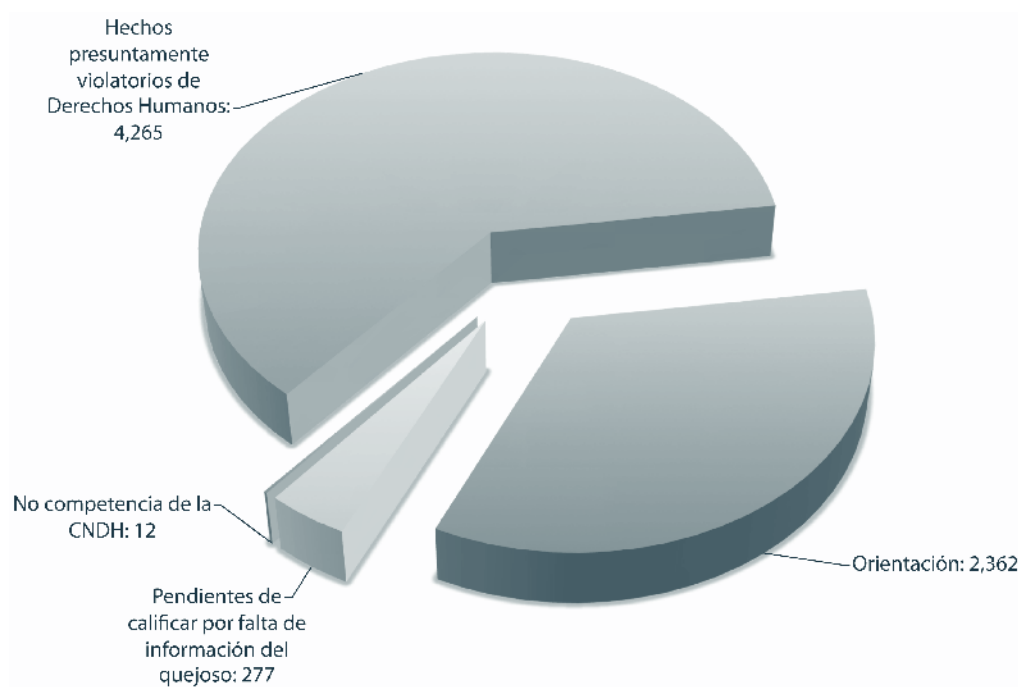
* *Ibid.*, fracción IX.

** *Ibid.*, fracción VIII.

*** De los expedientes concluidos entre el mes de junio de 1990 y el 31 de agosto de 2005 se cuenta con una copia de seguridad con la información más importante de cada uno de ellos.

**** Este Informe se hace llegar a varias de las Unidades Responsables del Organismo, para distintos fines.

Los conceptos con los cuales se calificaron los 6,916 expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2010 fueron:



De este total la mayoría de expedientes fueron calificados como de hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos (4,265), lo que constituye 61.7 %; asimismo, 2,362 desembocaron en orientación (34.2 %); 12 fueron clasificados como no competencia (0.1 %), y solamente 277 (4.0 %), quedaron pendientes de calificar por la insuficiente información proporcionada por el quejoso.

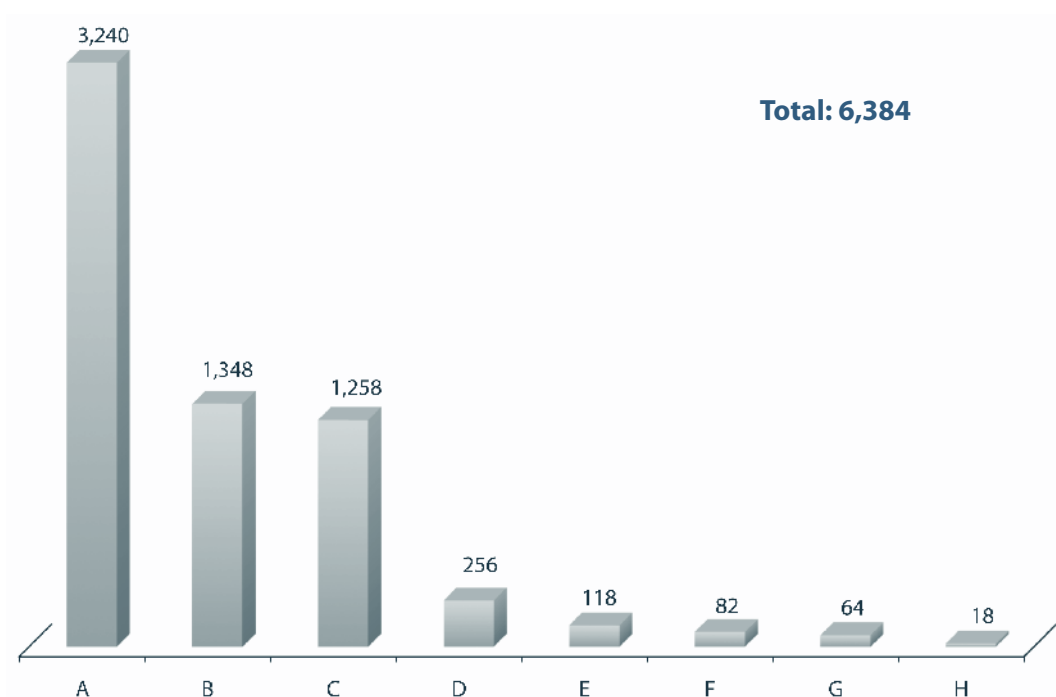
Por otra parte, es pertinente mencionar que de este total, 5,276 fueron de carácter individual y 1,640 de carácter colectivo, esto es, que los presuntos agraviados resultaron ser dos o más personas.*

Por lo que hace al estado que guarda el total de 6,384 expedientes de queja atendidos al cierre del periodo sobre el que se informa se tiene lo siguiente:

Expedientes de queja	Número
En trámite	2,209
Expedientes de queja concluidos	6,384
Total	8,593

Las formas de conclusión de los 6,384 expedientes de queja son las siguientes:

* Lo anterior explica el hecho de que en las 6,916 quejas se señalaran a 13,635 presuntos agraviados.



- A. Orientación al quejoso
- B. Por no existir materia*
- C. Solución durante su tramitación y/o conciliación
- D. Falta de interés del quejosos en la continuación del procedimiento
- E. Desistimiento del quejoso
- F. Acumulación
- G. Recomendación
- H. No competencia de la Comisión Nacional

Las causas de conclusión de los 18 asuntos en los que no se surtió la competencia de esta Institución se refieren en el siguiente cuadro:

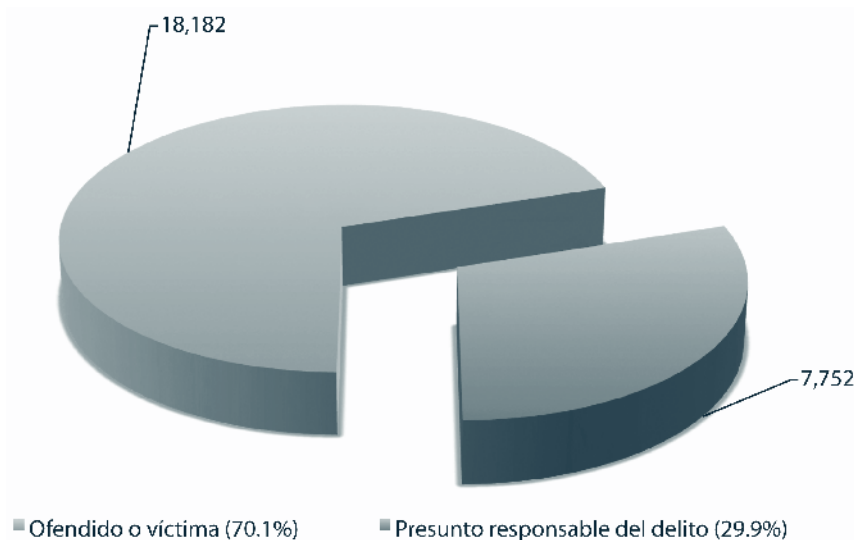
Causas de no competencia de la CNDH	Número de expedientes de queja
Asuntos jurisdiccionales de fondo	17
Quejas extemporáneas	1
Total	18

Cabe hacer mención que la Comisión Nacional ha registrado un total de 125,230 expedientes de queja a lo largo de más de 19 años de trabajo; de ellos, 123,021 han sido

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los Derechos Humanos.

concluidos y 2,209 se encuentran en trámite. Esto significa que 98.2 % de los asuntos radicados fueron concluidos. De los 125,230 expedientes de queja registrados 25,934 (20.7 %) se han referido a asuntos de naturaleza penal. De estos últimos, 18,182 (70.1 %) correspondieron a quejas interpuestas por la víctima u ofendido durante la ejecución de conductas delictuosas y 7,752 (29.9 %) a aquellas presentadas por el presunto responsable de un delito.

Por lo anterior, es posible concluir que en materia penal predominan las quejas de los ofendidos o víctimas de los delitos.



A.2. Aspectos relacionados con los expedientes de queja atendidos

A.2.1. Composición de los expedientes de queja

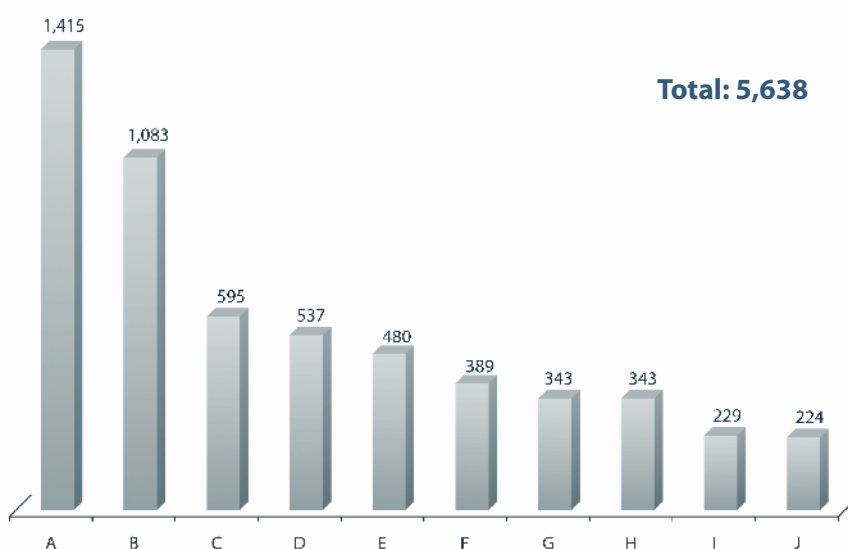
A continuación se precisan las fuentes de acceso que tuvieron los 6,916 expedientes de queja registrados en esta Comisión Nacional durante el presente periodo:

Fuente de acceso	Número de expedientes de queja
1. Comisiones Estatales	2,718
2. De manera personal	2,390
3. Carta o fax	711
4. Correo electrónico	370
5. Mensajería	348
6. Acta circunstanciada	331
7. Mediante su publicación en la prensa	48
Total	6,916

Los 4,265 expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de Derechos Humanos se distribuyen de la siguiente manera, de acuerdo con el carácter de la autoridad presuntamente responsable.

Carácter de las autoridades presuntamente responsables	Número de expedientes de queja
1. Federal	3,927
2. Concurrente	154
3. Municipal	99
4. Estatal	79
5. No ha sido posible definirlo	6
Total	4,265

El número de autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables de violación a los Derechos Humanos en los expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 arrojó un total de 509. Esta cifra se integró a partir de lo establecido en los escritos de los quejosos, así como de las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional. Las 10 autoridades que se enlistan a continuación corresponden a aquellas señaladas con mayor frecuencia:

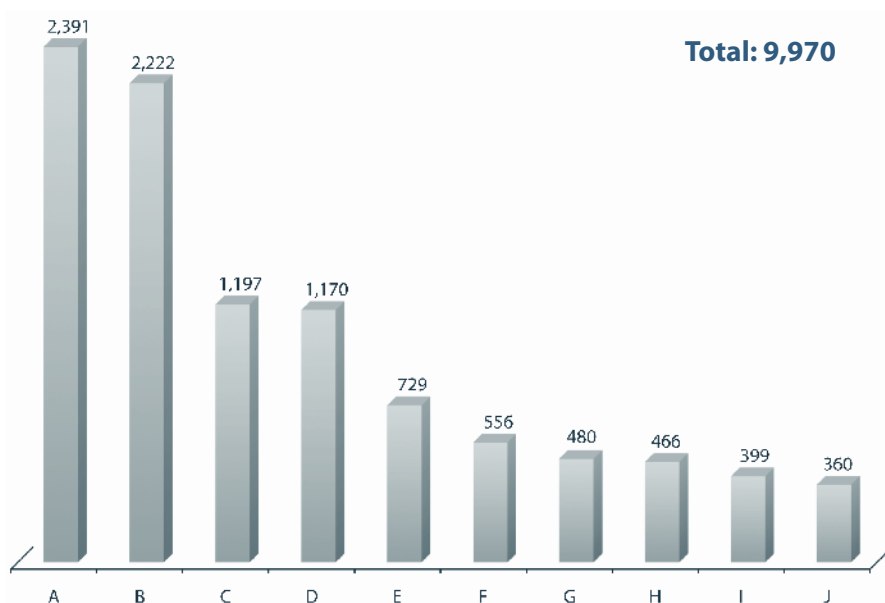


- A. Secretaría de la Defensa Nacional
- B. Instituto Mexicano del Seguro Social
- C. Policía Federal
- D. Procuraduría General de la República
- E. Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
- F. Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación

- G. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- H. Secretaría de Educación Pública
- I. Comisión Federal de Electricidad
- J. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Las 499 autoridades restantes se detallan en la sección Anexos de este Informe (pp. 371-389).

Los 10 principales motivos presuntamente violatorios de Derechos Humanos señalados por los quejosos a lo largo del Ejercicio sobre el que se informa fueron:

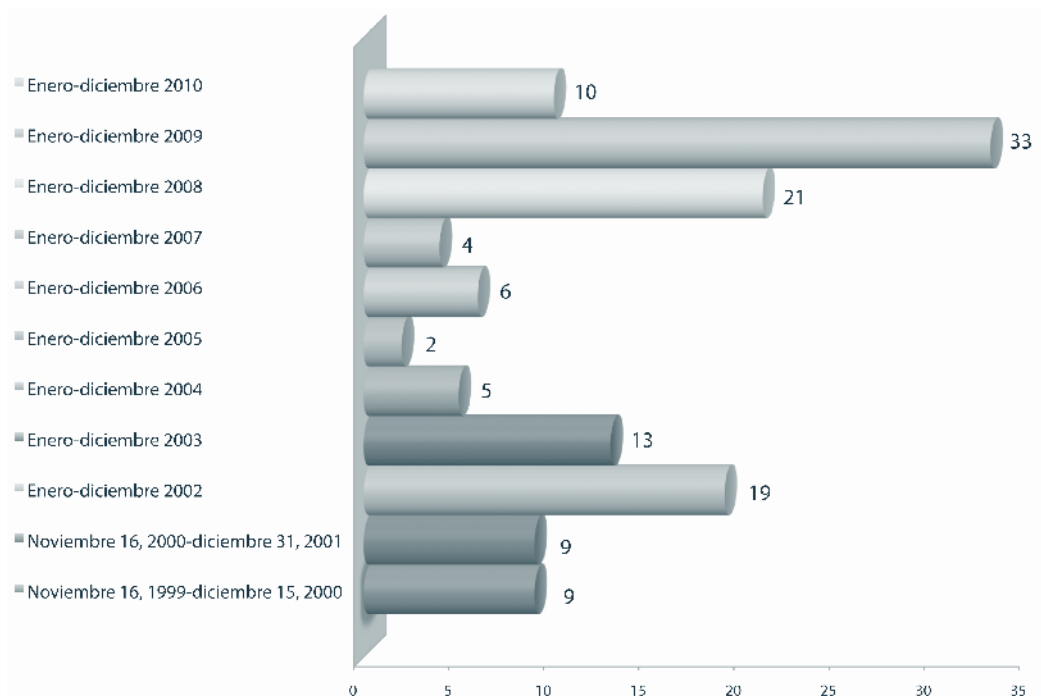


- A. Prestar indebidamente el servicio público
- B. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones
- C. Detención arbitraria
- D. Trato cruel, inhumano o degradante
- E. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias
- F. Omitir proporcionar atención médica
- G. Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derechos
- H. Emplear arbitrariamente la fuerza pública
- I. Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares
- J. Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada

Además, existieron otros 188 motivos de violación, mismos que se mencionan en la sección Anexos de este Informe (pp. 391-398).

A.2.2. Consideración sobre las quejas por tortura

De conformidad con los registros de la Comisión Nacional, la gráfica que aparece a continuación expresa la evolución que han tenido las quejas por tortura desde el año 2000:



En el periodo sobre el que se informa, las autoridades presuntamente responsables de tortura son:

Autoridades	Número de ocasiones que han sido señaladas
Secretaría de la Defensa Nacional	5
Policía Federal	3
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	2
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	2
Procuraduría General de la República	2
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco	2
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	1
Secretaría de Marina	1
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo	1
Total	20*

* En el expediente de queja 2010/3624 se establecen cuatro autoridades; en los expedientes 2010/2896, 2010/3512 y 2010/4020 se establecen tres autoridades, y en el expediente 2010/5320 se establecen dos autoridades diferentes.

Respecto de los 10 expedientes de queja calificados por tortura durante el periodo sobre el que se informa, dos fueron concluidos por acumulación y ocho se encuentran en trámite.

A.3. Integración de los expedientes de queja

A.3.1. Medidas cautelares

A partir de los registros con que cuenta esta Comisión Nacional fue posible dar un seguimiento pormenorizado a los casos en los que se solicitó la adopción de medidas precautorias o cautelares.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 63 asuntos, de los cuales 55 se refirieron a cuestiones relacionadas con la integridad personal y ocho al derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Las autoridades a las que se les solicitaron estas medidas fueron:

Autoridades	Número de solicitudes
Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional	7
Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación	6
Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR	4
Gobernador constitucional del estado de Chiapas	3
Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación	3
Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública	2
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	2
Procurador General de Justicia del estado de Guerrero	2
Procurador General de Justicia del estado de Nuevo León	2
Procurador General de la República	2
Secretario de Gobernación	2
Secretario de Seguridad Pública Federal	2
Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca	2
Administrador General Jurídico de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria de la S. H. C. P.	1
Coordinador General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo en Oaxaca	1
Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1

Autoridades	Número de solicitudes
Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Marina	1
Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Director General de la Comisión Nacional del Agua	1
Director General del Instituto de Enfermedades Respiratorias	1
Gobernador constitucional del estado de Aguascalientes	1
Gobernador constitucional del estado de Baja California	1
Gobernador constitucional del estado de Chihuahua	1
Gobernador constitucional del estado de Oaxaca	1
Gobernador constitucional del estado de Tabasco	1
Presidente Municipal de General Heliodoro Castillo, Guerrero	1
Presidente Municipal de Petatlán, Guerrero	1
Presidente Municipal de San Nicolás de Los Garza, Nuevo León	1
Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León	1
Procurador General de Justicia del Distrito Federal	1
Secretario de Desarrollo Social	1
Secretario de Gobierno del Distrito Federal	1
Secretario de la Defensa Nacional	1
Secretario de Seguridad Pública del estado de Nuevo León	1
Secretario de Seguridad Pública del estado de Oaxaca	1
Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR	1
Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Total	63

A.3.2. Solicitudes de información a autoridades

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 se formularon 18,242 peticiones de información a las autoridades correspondientes. Este número incluye los recordatorios que en algunos casos fue necesario enviar. El porcentaje de respuestas recibidas por esta Comisión Nacional representó 56.44 por ciento.

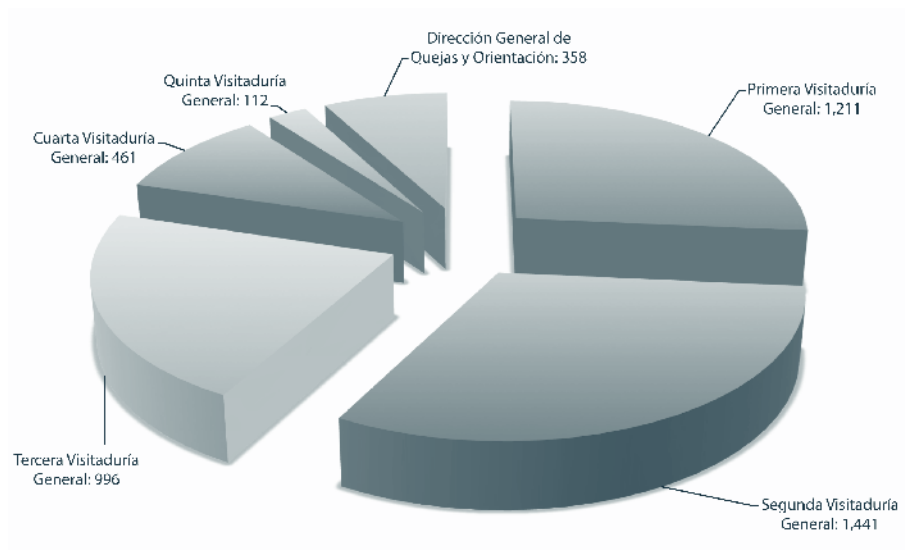
Al respecto, resulta conveniente reiterar que todas las autoridades están obligadas a cumplir, en los plazos legalmente establecidos, las peticiones de este Organismo Nacional, para que pueda agilizar la atención de las quejas que le son presentadas.

B. Programa de Orientación Directa y Remisiones

Durante el presente Ejercicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron concluidos los expedientes de orientación directa y de remisión que se señalan a continuación:

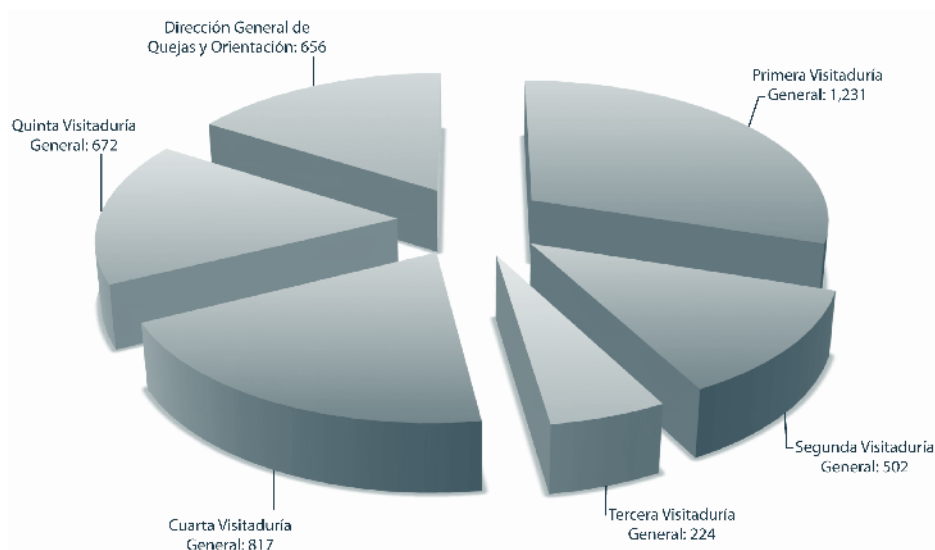
B.1 Orientación directa

Total: 4,579



B.2 Remisiones

Total: 4,102



Las instancias a las que se remitieron este tipo de expedientes fueron las siguientes:

Remitidos a:*	Total del Ejercicio
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	2,336
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	381
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	355
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	135
Procuraduría Federal del Consumidor	89
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	81
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	71
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	69
Instituto Federal de la Defensoría Pública	58
Secretaría de Relaciones Exteriores	56
Suprema Corte de Justicia de la Nación	55
Procuraduría Agraria	44
Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal	32
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	26
Consejo de la Judicatura Federal	19
Procuraduría General de la República	17
Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	15
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	12
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	12
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	10
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	10
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	9
Recalificación	8
Instituto Politécnico Nacional	7

* Un expediente puede ser remitido a más de una autoridad.

Remitidos a:	Total del Ejercicio
Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	6
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	6
Universidad Nacional Autónoma de México	6
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	5
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	5
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	4
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	4
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	3
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	3
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	3
Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	3
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	3
Consejo de la Judicatura del Estado de México	2
Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República	2
Contraloría Interna en el Hospital General de México	2
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	2
Órgano Interno de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.	2
Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública	2

Remitidos a:	Total del Ejercicio
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de la Función Pública	2
Secretaría de la Defensa Nacional	2
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	2
Tribunal del Trabajo Burocrático del Estado de Chiapas	2
Unidad de Atención, Maltrato y Abuso Sexual Infantil	2
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	2
Congreso del estado de Morelos	1
Consejo de la Judicatura del estado de San Luis Potosí	1
Consejo de la Judicatura del estado de Sonora	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	1
Contraloría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	1
Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Instituto Federal Electoral	1
Instituto José María Luis Mora de la Secretaría de Educación Pública	1
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Órgano de Control del Instituto Nacional de Medicina Genómica	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	1
Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" de la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	1

Remitidos a:	Total del Ejercicio
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit	1
Procuraduría del Ciudadano del Estado de Puebla	1
Procuraduría General de Justicia Militar	1
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Secretaría de Educación Pública	1
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1

C. Programa de Recomendaciones y Conciliaciones

C.1. Recomendaciones

C.1.1. Relación de las Recomendaciones enviadas*

Las 115 autoridades e instancias a las cuales se dirigieron las 86 Recomendaciones emitidas durante el periodo referido se mencionan a continuación, junto con la frecuencia en la que cada una de ellas fue destinataria:

Destinatario	Recomendaciones	Frecuencia
Secretario de la Defensa Nacional	11/10, 15/10, 19/10, 20/10, 21/10, 22/10, 36/10, 38/10, 42/10, 43/10, 45/10, 49/10, 50/10, 52/10, 56/10, 57/10, 74/10, 75/10, 77/10, 79/10, 80/10 y 81/10	22
Secretario de Seguridad Pública Federal	1/10, 13/10, 23/10, 25/10, 32/10, 49/10, 62/10 y 65/10	8

* El texto completo de las Recomendaciones puede ser consultado en <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp>

Destinatario	Recomendaciones	Frecuencia
Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	16/10, 35/10, 44/10, 48/10, 55/10, 60/10, 63/10 y 66/10	8
H. Congreso del estado de Oaxaca	33/10, 41/10, 46/10, 58/10, 69/10, 76/10 y 84/10	7
Secretario de Marina	17/10, 34/10, 61/10, 72/10, 83/10 y 86/10	6
Congreso del estado de Guerrero	4/10, 5/10, 47/10, 70/10 y 78/10	5
Gobernador constitucional del estado de Chihuahua	8/10, 21/10 y 54/10	3
Secretario de Salud	28/10 y 37/10	2
Procurador General de la República	36/10 y 45/10	2
Comisionada del Instituto Nacional de Migración	18/10 y 27/10	2
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	7/10 y 9/10	2
Gobernador constitucional del estado de Chiapas	53/10 y 71/10	2
H. Congreso del estado de Chiapas	53/10 y 71/10	2
Congreso del estado de Veracruz	39/10 y 40/10	2
Secretario de Economía	85/10	1
Secretario de Educación Pública	59/10	1
Secretario del Trabajo y Previsión Social	85/10	1
Director General de la Comisión Nacional del Agua	12/10	1
Director General del Hospital General de México	67/10	1
Director General del Hospital Juárez de México	6/10	1
Director General del Instituto Nacional de Pediatría	14/10	1
Director General de Petróleos Mexicanos	30/10	1
Gobernador constitucional del estado de Guerrero	2/10	1
Gobernador constitucional del estado de Nuevo León	45/10	1



Destinatario	Recomendaciones	Frecuencia
Gobernador constitucional del estado de Oaxaca	29/10	1
Gobernador constitucional del estado de Quintana Roo	73/10	1
Gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí	64/10	1
Gobernador constitucional del estado de Sinaloa	62/10	1
Gobernador constitucional del estado de Tabasco	24/10	1
H. Congreso del estado de Baja California	68/10	1
H. Congreso del estado de Durango	51/10	1
H. Congreso del estado de Nuevo León	10/10	1
H. Ayuntamiento de Acatlán de Osorio, Puebla	3/10	1
H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz	40/10	1
H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz	82/10	1
H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo, Guerrero	70/10	1
H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo	73/10	1
H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	5/10	1
H. Ayuntamiento de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León	10/10	1
H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	26/10	1
H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas	53/10	1
H. Ayuntamiento de Magdalena de Apasco, Etla, Oaxaca	41/10	1
H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero	4/10	1
H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango	51/10	1

Destinatario	Recomendaciones	Frecuencia
H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	46/10	1
H. Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Oaxaca	84/10	1
H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	71/10	1
H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Veracruz	39/10	1
H. Ayuntamiento de San Juan Yatzona, Oaxaca	33/10	1
H. Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca	76/10	1
H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca	69/10	1
H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Oaxaca	58/10	1
H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz	31/10	1
H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero	47/10	1
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	68/10	1
H. Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero	78/10	1
Totales		115*

Los hechos violatorios contenidos en los expedientes de queja y las inconformidades que dieron lugar a las 86 Recomendaciones, expedidas durante el ejercicio sobre el que se informa, fueron calificados como sigue:

Hechos violatorios	Núm.
1. Trato cruel, inhumano o degradante	24
2. Prestar indebidamente el servicio público	23
3. Detención arbitraria	21

* Este número difiere del de las Recomendaciones emitidas durante el Ejercicio reportado porque tres de ellas fueron giradas a tres autoridades (45/10, 53/10 y 71/10) y 23 a dos autoridades (4/10, 5/10, 10/10, 33/10, 36/10, 39/10, 40/10, 41/10, 46/10, 47/10, 49/10, 51/10, 58/10, 62/10, 68/10, 69/10, 70/10, 73/10, 76/10, 78/10, 84/10 y 85/10).

Hechos violatorios	Núm.
4. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	19
5. Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad	15
6. Tortura	11
7. Negligencia médica	8
8. Privar de la vida	8
9. Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	7
10. Omitir proporcionar atención médica	7
11. Emplear arbitrariamente la fuerza pública	6
12. Incumplir con algunas de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias	6
13. Acciones u omisiones contrarias a los derechos a personas privadas de su libertad	5
14. Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo	4
15. Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada	3
16. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	3
17. Imputar indebidamente hechos	3
18. Incomunicación	3
19. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada	3
20. Omitir brindar atención médica y/o psicológica, de urgencia	3
21. Omitir brindar protección y auxilio	3
22. Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley	3
23. Omitir prestar atención médica	3
24. Retención ilegal	3
25. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares	2
26. Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública	2
27. Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente	2
28. Discriminación por motivos religiosos	2
29. Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia	2

Hechos violatorios	Núm.
30. Impedir que una persona profese libremente sus creencias religiosas	2
31. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente	2
32. Omitir brindar el servicio de hospitalización	2
33. Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas	2
34. Omitir fundar el acto de autoridad	2
35. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito	2
36. Omitir motivar el acto de autoridad	2
37. Abandono de paciente	1
38. Abstenerse de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado	1
39. Coartar la libre organización y participar en reuniones pacíficas con cualquier objeto lícito	1
40. Confiscación de bienes	1
41. Expulsar ilegalmente del país	1
42. Impedir la manifestación de las ideas en forma escrita	1
43. Incumplir con las informalidades para realizar una detención en un caso urgente o delito grave	1
44. Infringir los derechos de maternidad	1
45. Intimidación	1
46. Obtener, revelar, divulgar o aprovechar información proveniente de una intervención	1
47. Omitir brindar protección a personas que lo necesiten	1
48. Omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como del procedimiento en general	1
49. Omitir el incumplimiento de las normas de salubridad, tratamiento, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos o contaminantes	1
50. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica	1

Hechos violatorios	Núm.
51. Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares	1
52. Omitir prestar asistencia médica especial, en caso de maternidad e infancia	1
53. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria	1
54. Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización	1
55. Privar a un menor de cuidados continuos	1
56. Realizar deficientemente los trámites médicos	1
57. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	1
58. Revelar datos personales	1
Total	240*

C.1.2. Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones**

Al cierre del presente Informe, las cinco Visitadurías Generales reportaron el estado que guardaban las 86 Recomendaciones emitidas a las 115 autoridades:

Estado	Núm.
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	50
En tiempo de ser contestada	35
No aceptadas	17
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	6
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	5
Pruebas de cumplimiento total	2
Total	115***

* El total referido es mayor que el número de Recomendaciones emitidas en el periodo porque una de ellas se calificó con 14 hechos violatorios (79/10), una con 13 (81/10), una con 12 (57/10), una con nueve (18/10), dos con siete (36/10 y 64/10), dos con seis (17/10 y 32/10), dos con cinco (42/10 y 71/10), 10 con cuatro (43/10, 49/10, 52/10, 53/10, 56/10, 59/10, 61/10, 77/10, 83/10 y 86/10), 12 con tres (6/10, 11/10, 19/10, 20/10, 22/10, 26/10, 30/10, 38/10, 50/10, 72/10, 74/10 y 82/10) y 12 con dos (1/10, 7/10, 15/10, 16/10, 21/10, 23/10, 27/10, 34/10, 45/10, 60/10, 63/10 y 80/10).

** El seguimiento de las Recomendaciones puede consultarse en el Anexo 4 de este Informe (pp. 399-729).

*** Este número difiere de las Recomendaciones emitidas durante el ejercicio reportado porque tres de ellas fueron giradas a tres autoridades (45/10, 53/10 y 71/10), y 23 de ellas fueron giradas a dos autoridades (4/10, 5/10, 10/10, 21/10, 33/10, 36/10, 39/10, 40/10, 41/10, 46/10, 47/10, 49/10, 51/10, 58/10, 62/10, 68/10, 69/10, 70/10, 73/10, 76/10, 78/10, 84/10 y 85/10).

C.1.3. Situación de las Recomendaciones enviadas

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
1/10	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
2/10	Gobernador constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
3/10	H. Ayuntamiento de Acatlán, Puebla	No aceptada
4/10-A	Congreso del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
4/10-B	H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero	No aceptada
5/10-A	Congreso del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
5/10-B	H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero	No aceptada
6/10	Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
7/10	Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
8/10	Gobernador constitucional del estado de Chihuahua	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
9/10	Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
10/10-A	Congreso del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10/10-B	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
11/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
12/10	Comisión Nacional del Agua	No aceptada
13/10	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
14/10	Instituto Nacional de Pediatría	No aceptada
15/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
16/10	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
17/10	Secretaría de Marina	No aceptada
18/10	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
19/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
20/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
21/10-A	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
21/10-B	Gobernador constitucional del estado de Chihuahua	No aceptada
22/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
23/10	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
24/10	Gobernador constitucional del estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
25/10	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
26/10	H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	No aceptada
27/10	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
28/10	Secretaría de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
29/10	Gobernador constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
30/10	Petróleos Mexicanos	No aceptada
31/10	H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
32/10	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
33/10-A	Congreso del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
33/10-B	H. Ayuntamiento de San Juan Yatza, Oaxaca	No aceptada
34/10	Secretaría de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
35/10	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36/10-A	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36/10-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
37/10	Secretaría de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
38/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
39/10-A	Congreso del estado de Veracruz	En tiempo de ser contestada
39/10-B	H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Veracruz	En tiempo de ser contestada



Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
40/10-A	Congreso del estado de Veracruz	No aceptada
40/10-B	H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz	No aceptada
41/10-A	Congreso del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
41/10-B	H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
42/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
43/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
44/10	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
45/10-A	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
45/10-B	Procuraduría General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
45/10-C	Gobernador constitucional del estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
46/10-A	Congreso del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
46/10-B	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
47/10-A	Congreso del estado de Guerrero	En tiempo de ser contestada
47/10-B	H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero	En tiempo de ser contestada
48/10	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
49/10-A	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
49/10-B	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
50/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
51/10-A	Congreso del estado de Durango	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
51/10-B	H. Ayuntamiento de Nueva Ideal, Durango	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
52/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
53/10-A	Gobernador constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento



Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
53/10-B	Congreso del estado de Chiapas	En tiempo de ser contestada
53/10-C	H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
54/10	Gobernador constitucional del estado de Chihuahua	No aceptada
55/10	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
56/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
57/10	Secretaría de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
58/10-A	Congreso del estado de Oaxaca	No aceptada
58/10-B	H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Oaxaca	No aceptada
59/10	Secretaría de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
60/10	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
61/10	Secretaría de Marina	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
62/10-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	No aceptada
62/10-B	Gobernador constitucional del estado de Sinaloa	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
63/10	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
64/10	Gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí	No aceptada
65/10	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
66/10	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	En tiempo de ser contestada
67/10	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	En tiempo de ser contestada
68/10-A	Congreso del estado de Baja California	En tiempo de ser contestada
68/10-B	H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	En tiempo de ser contestada
69/10-A	Congreso del estado de Oaxaca	En tiempo de ser contestada
69/10-B	H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
70/10-A	Congreso del estado de Guerrero	En tiempo de ser contestada
70/10-B	H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero	En tiempo de ser contestada
71/10-A	Gobernador constitucional del estado de Chiapas	En tiempo de ser contestada
71/10-B	Congreso del estado de Chiapas	En tiempo de ser contestada
71/10-C	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	En tiempo de ser contestada
72/10	Secretaría de Marina	En tiempo de ser contestada
73/10-A	Gobernador constitucional del estado de Quintana Roo	En tiempo de ser contestada
73/10-B	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo	En tiempo de ser contestada
74/10	Secretaría de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada
75/10	Secretaría de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada
76/10-A	H. Ayuntamiento de Cajonos Villa Alta, Oaxaca	En tiempo de ser contestada
76/10-B	Congreso del estado de Oaxaca	En tiempo de ser contestada
77/10	Secretaría de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada
78/10-A	Congreso del estado de Guerrero	En tiempo de ser contestada
78/10-B	H. Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero	En tiempo de ser contestada
79/10	Secretaría de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada
80/10	Secretaría de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada
81/10	Secretaría de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada
82/10	H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz	En tiempo de ser contestada
83/10	Secretaría de Marina	En tiempo de ser contestada
84/10-A	Congreso del estado de Oaxaca	En tiempo de ser contestada
84/10-B	H. Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Oaxaca	En tiempo de ser contestada

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
85/10-A	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	En tiempo de ser contestada
85/10-B	Secretaría de Economía	En tiempo de ser contestada
86/10	Secretaría de Marina	En tiempo de ser contestada

C.2. Conciliaciones

C.2.1. Relación de las conciliaciones admitidas

Las 97 autoridades e instancias que admitieron las conciliaciones dentro de los 93 expedientes de queja durante el periodo referido se mencionan a continuación, junto con la frecuencia en la que cada una de ellas fue destinataria:

Destinatario	Frecuencia
Secretaría de la Defensa Nacional	36
Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública	12
Instituto Nacional de Migración	9
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	8
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	8
Procuraduría General de la República	5
Instituto Mexicano del Seguro Social	4
H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	2
Secretaría de Seguridad Pública Federal	2
Fondo Nacional de Habitaciones Populares	1
H. Ayuntamiento de Ixtepec, Oaxaca	1
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán	1

Destinatario	Frecuencia
Secretaría de Marina	1
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	1
Servicio de Administración Tributaria de la SHCP	1
Total	97*

Los hechos violatorios contenidos en los expedientes de queja que dieron lugar a las 93 conciliaciones admitidas, durante el ejercicio sobre el que se informa, fueron calificados como sigue:

Hechos violatorios	Núm.
1. Trato cruel, inhumano o degradante	34
2. Prestar indebidamente el servicio público	31
3. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	29
4. Detención arbitraria	26
5. Incumplir con algunas de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias	22
6. Retención ilegal	13
7. Emplear arbitrariamente la fuerza pública	9
8. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares	7
9. Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada	6
10. Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad	5
11. Imputar indebidamente hechos	5
12. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad	4
13. Dilación en el procedimiento administrativo	4
14. Intimidación	4
15. Omitir proteger la intimidad de las víctimas	4
16. Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia	3

* Este número difiere de los expedientes de queja concluidos por conciliación durante el ejercicio reportado porque una de ellas fue girada a dos autoridades (2009/1679).



Hechos violatorios	Núm.
17. Incomunicación	3
18. Inejecución de resolución, sentencia o laudo	3
19. Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho	3
20. Omitir fundar el acto de autoridad	3
21. Omitir proporcionar atención médica	3
22. Revelar datos personales	3
23. Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente	2
24. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	2
25. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente	2
26. Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país	2
27. Negligencia médica	2
28. Omitir motivar el acto de autoridad	2
29. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica	2
30. Abstenerse de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado	1
31. Impedir las manifestaciones de las ideas en forma escrita	1
32. Incumplir el pago de pensión	1
33. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada	1
34. Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento	1
35. Omitir dar información sobre el estado de salud	1
36. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito	1
37. Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición	1
38. Omitir suministrar medicamento	1
39. Privar de la vida	1
40. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	1
41. Trata de personas	1
Total	250*

* El total referido es mayor que el número de las conciliaciones admitidas en el periodo porque una de ellas se calificó con ocho hechos violatorios, una con siete, tres con seis, siete con cinco, nueve con cuatro, 27 con tres y 16 con dos.

C.2.2. situación de las conciliaciones admitidas

Al cierre del presente Informe, las cinco Visitadurías Generales reportaron el estado que guardaban las 97 conciliaciones admitidas:

Estado	Número
En seguimiento	88
Con pruebas de cumplimiento total	9
Total	97

4. SOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES POR LA ACTUACIÓN DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La existencia y funcionamiento del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos se prevé en el apartado B del artículo 102 constitucional. Dicho Sistema se estructura en las leyes y reglamentos que rigen la actuación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el país.

Conforme a tal disposición constitucional, esta Comisión Nacional se encuentra facultada para conocer de las inconformidades que le son presentadas en relación con las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones y Procuradurías Locales de referencia. Según el artículo 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éstas se sustancian mediante los recursos de queja e impugnación.

Del 1 de enero al 31 de diciembre 2010 este Organismo Nacional registró 353 expedientes de inconformidad consistentes en (59 recursos de queja y 294 de impugnación), los que sumados a los 59 reportados en trámite al 31 de diciembre de 2009 hicieron un total de 412 (67 recursos de queja y 345 de impugnación), atendidos en el periodo referido, al término del cual su situación era la siguiente:

A. Recursos de queja

Situación	Número de expedientes
En trámite	9
Concluidos	58
Total	67

Conceptos de conclusión	Número de expedientes
Desestimado o infundado	56
Atracción del recurso de queja e inicio de expediente en el Programa General de Quejas	2

B. Recursos de impugnación

Situación	Número de expedientes
En trámite	62
Concluidos	283
Total	345

Conceptos de conclusión	Número de expedientes
Desestimado o infundado	259
Recomendación dirigida a la autoridad local destinataria de la Recomendación emitida por un Organismo Local	22
Acumulación	2
Total	283

C. Sinopsis numérica del Programa General de Inconformidades. Recomendaciones y documentos de no responsabilidad emitidos del 28 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 2010*

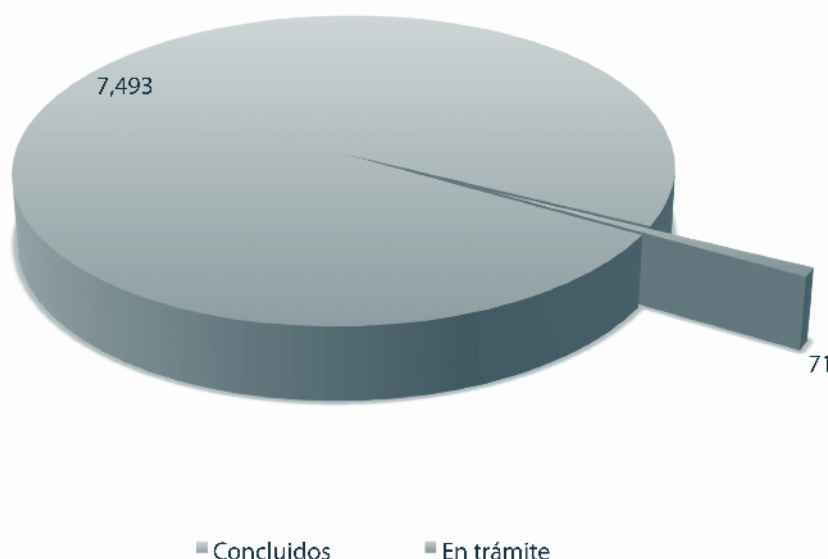
El cuadro estadístico correspondiente brinda un panorama general sobre las inconformidades presentadas en contra de los Organismos Locales de Derechos Humanos.

A fin de facilitar la comprensión de dicha sinopsis, cabe hacer las siguientes precisiones:

- Se retoman básicamente las indicaciones establecidas en la sinopsis del Programa de Recomendaciones.

* Véase el Anexo 5 del presente Informe (pp. 731-733).

- Se reportan las 7,564 inconformidades recibidas en contra de todos los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos y se incluye la situación actual de cada una de ellas, a saber:



- La sinopsis numérica comprende el periodo que va del 28 de enero de 1992, cuando se estableció constitucionalmente el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, al 31 de diciembre de 2010.
- En la totalidad de inconformidades se incluyeron tanto los recursos de queja como los de impugnación.
- La Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevén la posibilidad de emitir una Recomendación a autoridades locales que no acepten o cumplan insatisfactoriamente aquella que les envió un Organismo Local de Protección a los Derechos Humanos. A fin de evitar duplicidad en la información, las autoridades que se encuentran en este supuesto no se reportan en esta sinopsis, sino en la relativa al Programa de Recomendaciones.
- Se asimilan las indicaciones relativas a la situación que puede presentar una Recomendación en función del grado de su cumplimiento.

D. Peticiones para la integración de expedientes de solicitud de información de recurso

Por otro lado, durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 121 solicitudes a los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos, con motivo de las inconformidades presentadas en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley y 162 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, a fin de integrar los.

5. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA

A. Programa de Atención a Quejas Relacionadas con Personas Reportadas como Desaparecidas

Este Programa fue creado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 19 de septiembre de 1990, para investigar las quejas presentadas sobre la desaparición de personas, en las que se presume o se tenga la certeza de la participación de alguna autoridad del Estado. Sus objetivos son conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición involucra presuntamente la participación de alguna autoridad o servidor público, y realizar acciones conjuntas con Organismos Públicos de protección de los Derechos Humanos e Instituciones Públicas, con la finalidad de lograr la localización o ubicación de un presunto desaparecido.

Para cumplir con sus funciones, se realizan acciones encaminadas a ubicar el paradero del o los agraviados y se reúnen los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Con este fin, se solicita información a la autoridad que, en su caso, haya sido señalada como responsable de vulnerar los Derechos Humanos de los agraviados, además de solicitar la colaboración de todas las autoridades federales, estatales y municipales que puedan aportar datos inherentes a la investigación. De igual manera, personal de este Programa mantiene contacto permanente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, a quien le informa oportunamente sobre las actividades realizadas.

A partir del 26 de noviembre de 2009, la Unidad Especializada en la Atención a Víctimas del Delito de Secuestro se incorpora a este Programa, con el objetivo fundamental de conocer e investigar quejas relacionadas con las personas que son objeto de secuestro y sus familias, cuando consideran que la institución del Ministerio Público que investiga su caso ha conculcado o hecho nugatorios sus derechos.

A.1. Atención y trámite de quejas

En el periodo sobre el que se informa se recibieron en este Programa 21 expedientes de queja, 114 de orientación directa y siete de remisión.

Asimismo, se concluyeron 132 expedientes, de los cuales 19 son de queja, 106 de orientación directa y siete de remisión, con un total de 251 agraviados.

A la fecha se encuentran en trámite 56 expedientes, de los cuales 42 son de queja, con 172 agraviados, y 14 son de orientación directa, con 22 agraviados.

En el periodo sobre el que se informa se realizaron 266 trabajos de campo en las siguientes entidades federativas:

Entidad	Visitas	Diligencias
Aguascalientes	1	2
Baja California	4	55
Baja California Sur	2	30
Coahuila	1	39
Chihuahua	5	18
Distrito Federal	12	18
Durango	1	2
Estado de México	4	9
Guerrero	4	27
Jalisco	1	1
Michoacán	1	2
Morelos	2	2
Nayarit	2	19
Nuevo León	2	5
Oaxaca	2	3
Puebla	1	2
Querétaro	1	4
Sinaloa	2	15
Tabasco	1	2
Tamaulipas	1	7
Tlaxcala	1	2
Veracruz	1	2
Total	52	266

Se tramitaron 18,612 solicitudes de información a diversas autoridades federales, estatales y municipales, según se detalla:

Autoridades federales	Solicitudes realizadas
Instituto Nacional de Migración	123
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	126
Procuraduría General de la República	264
Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública	124

Autoridades federales	Solicitudes realizadas
Secretaría de Gobernación	3
Secretaría de la Defensa Nacional	128
Secretaría de Marina	2
Secretaría de Salud	99
Secretaría de Seguridad Pública	6
Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos de la Secretaría de Relaciones Exteriores	127
Total	1,002

Autoridades estatales y/o municipales	
Entidad	Solicitudes realizadas
Aguascalientes	623
Baja California	624
Baja California Sur	494
Campeche	494
Coahuila	497
Colima	620
Chiapas	494
Chihuahua	584
Distrito Federal	622
Durango	449
Estado de México	623
Guanajuato	494
Guerrero	611
Hidalgo	620
Jalisco	623
Michoacán	485
Morelos	622
Nayarit	496
Nuevo León	497
Oaxaca	496
Puebla	620

Autoridades estatales y/o municipales	
Entidad	Solicitudes realizadas
Querétaro	494
Quintana Roo	494
San Luis Potosí	493
Sinaloa	618
Sonora	616
Tabasco	496
Tamaulipas	620
Tlaxcala	495
Veracruz	495
Yucatán	621
Zacatecas	480
Total	17,610

Durante el periodo sobre el que se informa se concluyeron 251 casos:

Lugar	No competencia	Resuelto durante el trámite	Orientación	Orientación directa	Total
Aguascalientes	—	—	—	1	1
Baja California	—	—	1	1	2
Baja California Sur	—	—	—	2	2
Coahuila	—	—	8	7	15
Chiapas	1	—	—	—	1
Chihuahua	—	1	5	4	10
Distrito Federal	—	1	—	6	7
Durango	—	—	4	4	8
Estado de México	—	—	—	3	3
Guanajuato	—	—	4	—	4
Guerrero	—	—	—	4	4
Hidalgo	—	—	—	1	1
Jalisco	—	—	—	9	9
Michoacán	6	6	—	17	29

Lugar	No competencia	Resuelto durante el trámite	Orientación	Orientación directa	Total
Morelos	—	—	—	4	4
No señala	—	—	—	3	3
Nuevo León	—	—	—	43	43
Oaxaca	1	—	—	—	1
Quintana Roo	—	1	—	—	1
San Luis Potosí	—	—	—	6	6
Sinaloa	—	1	1	2	4
Sonora	—	—	—	1	1
Tamaulipas	—	—	1	43	44
Veracruz	7	1	—	4	12
Yucatán	1	—	—	—	1
Zacatecas	—	—	—	35	35
Total	16	11	24	200	251

En el Programa se registraron quejas, orientaciones directas y remisiones, en las cuales se registró la presunta desaparición de 346 personas en las siguientes entidades federa-
tivas:

Entidad	Orientación directa	Expedientes de queja	Remisión	Total
Aguascalientes	1	—	—	1
Baja California	1	89	—	90
Baja California Sur	3	—	—	3
Coahuila	10	8	—	18
Chiapas	—	—	1	1
Chihuahua	3	2	—	5
Distrito Federal	7	—	—	7
Durango	4	—	—	4
Estado de México	3	—	—	3
Guanajuato	—	4	—	4
Guerrero	4	1	—	5
Hidalgo	1	—	—	1

Entidad	Orientación directa	Expedientes de queja	Remisión	Total
Jalisco	12	—	—	12
Michoacán	10	13	6	29
Morelos	4	—	—	4
No señala	3	—	—	3
Nuevo León	46	—	—	46
Querétaro	1	—	—	1
Quintana Roo	—	1	—	1
San Luis Potosí	4	1	—	5
Sinaloa	2	—	—	2
Sonora	1	—	—	1
Tabasco	1	—	—	1
Tamaulipas	45	5	—	50
Veracruz	6	—	7	13
Yucatán	—	—	1	1
Zacatecas	35	—	—	35
Total	207	124	15	346

En el caso de los Informes que periódicamente rinde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, es oportuno señalar que se han logrado aclarar 19 casos de personas de las que se demandó en su momento su presentación o localización.

A.2. Unidad Especial de Atención a Víctimas de Secuestro

En el periodo sobre el que se informa se recibieron en la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro cuatro expedientes de queja y cuatro de orientación directa. De igual forma, se registraron en la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Secuestro las quejas y orientaciones directas, en las que se notificó el secuestro de 10 personas en las siguientes entidades federativas:

Entidad	Orientación directa	Expedientes de queja	Total
Chihuahua	1	—	1
Durango	3	—	3
Hidalgo	2	1	3

Entidad	Orientación directa	Expedientes de queja	Total
Jalisco	—	1	1
Michoacán	—	1	1
Yucatán	—	1	1
Total	6	4	10

Asimismo, se concluyeron cuatro expedientes de orientación directa, con un total de seis agraviados. Por otra parte, a la fecha se encuentran en trámite seis expedientes de queja, con siete agraviados.

Igualmente, se tramitaron 413 solicitudes de información a diversas autoridades federales, estatales y municipales, tal y como se describe en los siguientes cuadros:

Autoridades federales	Solicitudes realizadas
Instituto Nacional de Migración	3
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	3
Procuraduría General de la República	4
Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública	3
Secretaría de la Defensa Nacional	3
Secretaría de Salud	1
Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos de la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Total	18

De igual manera, se realizaron 73 trabajos de campo en las siguientes entidades federales:

Entidad	Visitas	Diligencias
Coahuila	1	2
Chihuahua	1	17
Distrito Federal	4	6
Jalisco	2	35

Entidad	Visitas	Diligencias
Michoacán	1	2
Yucatán	1	11
Total	10	73

Las acciones realizadas se muestran en la siguiente tabla.

Diligencias	
Gestiones telefónicas	2
Entrevistas con el quejoso	10
Entrevistas con familiares del agraviado	14
Entrevistas con servidores públicos federales	6
Entrevistas con servidores públicos estatales	22
Entrevistas con personal de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos	4
Entrevistas con testigos de los hechos	3
Entrevistas con probables responsables	1
Entrevistas con familiares de los probables responsables	1
Inspecciones	4
Acompañamientos ante el Ministerio Público Estatal	2
Consultas de Averiguación Previa	3
Consultas de Causa Penal	1
Total	73

Adicionalmente, se ha brindado a los familiares de los agraviados el apoyo jurídico correspondiente y, cuando éstos así lo han solicitado, se les ha proporcionado apoyo psicológico y se les ha acompañado ante los órganos de procuración de justicia que investigan los casos de los agraviados. Se concluyeron seis casos, que se detallan a continuación:

Lugar	Orientación directa
Chihuahua	1
Durango	3
Hidalgo	2
Total	6

Síntesis de los expedientes de secuestros concluidos durante el periodo sobre el que se informa*

Número	Desaparición		Causal de conclusión
	Lugar	Fecha	
1.	Durango	26 / agosto /2009	Orientación directa
2.	Durango	26 / agosto /2009	Orientación directa
3.	Durango	12 / diciembre / 2009	Orientación directa
4.	Chihuahua	21 / diciembre / 2009	Orientación directa
5 y 6.	Hidalgo	09 / marzo / 2010	Orientación directa

A.3. Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas (SINPEF)

Es un Sistema realizado por la Dirección General de Información Automatizada, que tiene por objeto crear una Red que permita identificar, ubicar o localizar a personas extraviadas, ausentes o desaparecidas o que incluso fallecieron y no han sido identificados sus cadáveres por quienes se encuentren legalmente facultados para ello.

Actualmente opera con tres programas específicos:

1. Expedientes SINPEF, en cuya base de datos se registran todos aquellos casos que originalmente fueron materia de investigación (expedientes de queja) o calificados como de orientación directa (OD) por parte de alguna de las Visitadurías Generales de la CNDH. También expedientes de la Dirección General de Presuntos Desparecidos en los que, al no encontrarse responsabilidad de alguna autoridad en los sucesos que propiciaron la ausencia o desaparición de los agraviados, se continúan realizando acciones a nivel nacional, encaminadas a conocer los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, así como a ubicar su paradero o su destino final.

Con el mismo propósito, también se registran en dicha base de datos las distintas solicitudes de colaboración formuladas por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y por Organismos No Gubernamentales, e incluso por los órganos de procuración de justicia de las distintas entidades federativas de nuestro país.

2. Personas Extraviadas, Desaparecidas o Ausentes. Su finalidad es contar con una base de datos sobre personas extraviadas, desaparecidas o ausentes, que permita conocer, por un lado, la incidencia registrada a nivel nacional y, por el otro, realizar puntualmente un cruce de información de los datos registrados en toda la República Mexicana con los casos que se tramitan en la Dirección General de Presuntos Desparecidos.

* Véase el Anexo 6 del presente Informe (pp. 735-886).

3. Personas Fallecidas no Identificadas. Su finalidad estriba en poder contar con una base de datos de personas fallecidas no identificadas, que permita conocer, en primer lugar, la incidencia registrada a nivel nacional y, en segundo lugar, realizar puntualmente un cruce de información de los datos registrados en toda la República Mexicana con los casos que se tramitan en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos. La Comisión Nacional, desde octubre de 2006, implementó un método de trabajo encaminado a recopilar toda la información necesaria, para después valorar su contenido y proceder de inmediato a capturarla. Para alcanzar ese objetivo, se ha solicitado a los Titulares de los órganos de procuración y administración de justicia su colaboración para que proporcionen una relación de todas las personas que se encuentren en calidad de fallecidas no identificadas desde el año de 1995, así como la actualización periódica de la misma.

En el periodo sobre el que se informa se radicaron en el SINPEF 160 expedientes con 303 agraviados, que originalmente fueron materia de investigación (expedientes de queja) o calificados como de orientación directa (OD) por parte de alguna de las Visitadurías Generales de la CNDH, así como de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, y en los que, al no encontrarse responsabilidad de alguna autoridad en los sucesos que propiciaron la ausencia o desaparición de los agraviados, se continúan realizando distintas acciones a nivel nacional, encaminadas a conocer los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, así como a ubicar su paradero o su destino final; para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de las autoridades federales, estatales y, en su caso, municipales.

Con el mismo propósito, también se registraron en la base de datos, las solicitudes de colaboración formuladas por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y por Organismos No Gubernamentales.

A la fecha, se encuentran registrados en el SINPEF 440 expedientes con 676 agraviados.

En cuanto a la base de datos de personas extraviadas, ausentes y/o desaparecidas, se encuentra conformada por 5,397 expedientes cuyos antecedentes fueron proporcionados a la CNDH por parte de los órganos de procuración de justicia de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y, hasta el periodo sobre el que se informa, se han registrado un total de 2,972, quedando aún pendiente por registrar 2,425.

Por lo que hace a la base de datos de personas fallecidas no identificadas, ésta se encuentra conformada por 8,897 expedientes cuyos antecedentes fueron proporcionados a la CNDH por parte de los órganos de procuración de justicia de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Hasta el periodo sobre el que se informa se registraron un total de 1,913, quedando aún pendiente por registrar 6,984.

B. Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos

El Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos tiene como objetivos principales salvaguardar los derechos de los periodistas y contribuir al fortalecimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información, reconocidos en la Constitución Federal; busca proteger los derechos de los defensores civiles de los Derechos Humanos, así como alentar la participación de la sociedad en la defensa de los derechos fundamentales para impulsar una cultura generalizada de su respeto en México.

Asimismo, el Programa realiza acciones y actividades diversas relacionadas con la recepción y trámite de quejas, así como la difusión y defensa de los Derechos Humanos de periodistas y defensores civiles.

B.1. Atención y trámite de quejas e inconformidades

Durante el curso del año se radicaron 115 expedientes en el Programa y dos Recursos de Inconformidad, de los cuales 69 casos corresponden a actos cometidos en perjuicio de periodistas, y 48 asuntos en agravio de defensores civiles de Derechos Humanos.

Al cierre del año se radicaron 13 expedientes de oficio en el Programa, de los cuales 11 concernieron a la investigación de hechos relacionados con actos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos en perjuicio de periodistas, y dos correspondieron a hechos que pudieran haber vulnerado los Derechos Humanos de defensores civiles.

De los dos recursos de impugnación que se recibieron, uno fue concluido y uno se encuentra en fase de integración.

Por cuanto hace a la atención de las quejas radicadas en el Programa, y con objeto de integrar debidamente los expedientes respectivos, ya sea para entrevistar a los agraviados y conocer los pormenores de los hechos denunciados, consultar las averiguaciones previas iniciadas o recabar de las autoridades involucradas la información respectiva, personal adscrito a este Programa realizó 75 visitas de atención específica y personalizada, las cuales se llevaron a cabo en Aguascalientes (1), Baja California (3), Chiapas (2), Chihuahua (8), Coahuila (5), Distrito Federal (31), Estado de México (1), Guerrero (3), Michoacán (2), Oaxaca (2), Puebla (10), Sinaloa (1), Tamaulipas (2), Veracruz (1) y Zacatecas (3).

De igual manera, es conveniente señalar que, con el fin de detectar, registrar y, en su caso, investigar hechos que se hacen públicos en los diversos medios de comunicación y que pueden constituir violaciones a los Derechos Humanos de periodistas y comunicadores, así como de los defensores civiles de los Derechos Humanos, durante 2010 se documentaron un total de 80 atenciones específicas y personalizadas, de las cuales 73 se encuentran relacionadas con agravios a periodistas y siete a defensores civiles de Derechos Humanos.

A través del Programa, se solicitaron en nueve ocasiones medidas cautelares en favor de periodistas y reporteros de diversos medios de comunicación, a fin de garantizar su seguridad e integridad física. En los casos relacionados con defensores civiles e integrantes de Organismos No Gubernamentales se solicitaron en 13 ocasiones medidas cautelares, con el mismo fin.

Es necesario señalar que se emitieron tres Recomendaciones en las que se acreditó la violación a los Derechos Humanos de periodistas y medios de comunicación y dos relacionadas con hechos en los que se incurrió en violación a los derechos de los defensores civiles de los Derechos Humanos, cuya síntesis y seguimiento puede ser consultado en el apartado correspondiente del presente Informe.

B.2. Promoción y divulgación

Otra de las vertientes de este Programa consiste en desarrollar estrategias y acciones que permitan generar vínculos con las organizaciones dedicadas a la defensa de la libertad

de expresión, así como con las involucradas en la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Derivado de lo anterior, se llevaron a cabo nueve reuniones con organizaciones dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos y la libertad de expresión.

Además, personal de la CNDH asistió a un total de 24 eventos relacionados con la libertad de expresión y defensa civil de Derechos Humanos.

Igualmente, con el fin de proteger y defender los Derechos Humanos de los periodistas y defensores civiles, a través de la promoción y difusión de los mismos, se llevaron a cabo 13 entrevistas con diversos medios de comunicación.

El 25 de mayo se llevó a cabo la firma de un convenio de colaboración con la Asociación de Editores de los Estados (AEE), con objeto de coadyuvar a que los periodistas, comunicadores y las personas que ejerzan actividades relacionadas con el periodismo en los medios y empresas de comunicación cuenten con los conocimientos, mecanismos y métodos necesarios para evitar que sus Derechos Humanos sean vulnerados con motivo del ejercicio de su profesión.

B.3. Capacitación

La capacitación impartida sobre Derechos Humanos de los periodistas y defensores civiles tiene la finalidad de coadyuvar a la promoción, desarrollo y consolidación de una cultura de respeto y protección hacia los mismos; por tal motivo, durante el transcurso del año se impartieron ocho conferencias en Baja California Sur (1), Colima (1), Morelos (1), Oaxaca (1), Puebla (2) y Zacatecas (2), además de cuatro Seminarios en Baja California (2), Guerrero (1) y San Luis Potosí (1), destinados a servidores públicos y a miembros de la sociedad en general involucrados o interesados en la materia de los Derechos Humanos, así como a estudiantes e integrantes de medios de comunicación y de organizaciones de la sociedad civil.

B.4. Otras actividades

Los días 11 y 12 de febrero, en conjunto con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas México, se convocó al Seminario Hacia un Mecanismo de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos. El evento tuvo como objetivo reflexionar en torno a la experiencia, funcionamiento y estructura del Programa de Protección del Gobierno de Colombia, establecido para brindar protección a las y los defensores de Derechos Humanos, así como a los periodistas que se encuentran en riesgo.

El 11 de mayo se acudió a la Primera Reunión de Seguimiento Diálogo hacia un Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual se verificó en la Secretaría de Gobernación.

El 11 de agosto, con motivo de la visita conjunta a México de la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, personal de este Programa acudió a las diversas reuniones que se llevaron a cabo para tratar el tema de la libertad de expresión en México.

El 12 de agosto se llevó a cabo una reunión con la Titular e integrantes de la Comisión Especial para dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El 24 de agosto se asistió a la reunión de trabajo convocada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de conocer el Informe Preliminar de los citados relatores.

El 7 de octubre se realizó la Jornada por el Derecho a Defender y Comunicar, celebrada en el Palacio de la Antigua Escuela de Medicina, en el que participaron alrededor de 80 personas, entre ellas profesionales de la comunicación, periodistas, así como diversos actores de la sociedad civil organizada dedicados a la defensa de los Derechos Humanos; en estas Jornadas el Presidente de la CNDH anunció la instauración del Mecanismo de Alerta Temprana, y la publicación de la *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México*.

C. Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes

Una violación flagrante a los Derechos Humanos y a la dignidad de la persona es la tortura, cuya práctica se ha extendido por las distintas regiones del mundo, alcanzando niveles de crueldad extrema, por lo que constituye un flagelo para la humanidad.

Con la finalidad de reforzar la lucha contra la tortura, la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución de la Asamblea General 57/199, del 18 de diciembre de 2002, aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a partir del cual se reafirma el derecho de toda persona a no ser sometida a dichas vejaciones.

Con base en este instrumento internacional, se desarrolló una nueva estrategia basada en la prevención, para evitar que se consumen las violaciones a los Derechos Humanos, en lugar de reaccionar a éstas después de que han ocurrido.

Este enfoque preventivo se articula gracias a la realización de visitas periódicas a lugares de detención al amparo de dos Mecanismos, uno Internacional y otro Nacional, conformados por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, así como por el Mecanismo Nacional designado por cada Estado parte.

Debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la instancia responsable de desarrollar las funciones del Mecanismo Nacional en nuestro país, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 del Protocolo Facultativo antes mencionado, a continuación se describen las acciones realizadas:

El Mecanismo Nacional realizó 424 visitas a diferentes lugares de detención, las cuales se dividen en 309 iniciales y 115 de seguimiento.

Sobre el particular, resulta importante señalar que, al momento de las visitas, el universo de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 62,378, lo que permite establecer la importancia de las acciones realizadas por el Mecanismo Nacional.

C.1. Visitas iniciales a lugares de detención

Durante el periodo sobre el que se informa personal del Mecanismo Nacional realizó 309 visitas iniciales a diferentes lugares de detención: Agencias del Ministerio Público, Fiscalías y Centros de Arraigo (156); separos de Seguridad Pública o de Juzgados (75); Cárceles Municipales y/o Distritales (39); Centros de Reclusión para Adultos (23); Centros de Internamiento para Adolescentes (9); instituciones psiquiátricas (5) y albergues para la atención de víctimas del delito y/o de asistencia social (2).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su carácter de Mecanismo Nacional, suscribió siete Convenios Generales de Colaboración con los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Michoacán, Puebla y Sonora.

A efecto de dar cumplimiento a los convenios, se continuó con la estrategia de trabajo definida, a partir de la cual, los lugares de detención de cada estado se dividen en dos grupos, aquellos que dependen del Ejecutivo Local y los que se encuentran bajo la jurisdicción de autoridades municipales, situación que determinó la elaboración de dos informes por cada entidad supervisada.

Del 8 al 12 de marzo, personal del Mecanismo Nacional realizó 35 visitas iniciales a lugares de detención ubicados en el estado de Aguascalientes. Como resultado de estas visitas, se elaboraron los Informes 1/2010, dirigido al Gobernador Constitucional de esta entidad, con fecha 23 de septiembre de 2010, y 2/2010, enviado a 11 Presidentes Municipales del mismo estado, fechados el 24 de septiembre de 2010.

En forma adicional, del 5 al 9 de abril se llevaron a cabo 65 visitas iniciales a lugares de detención ubicados en el estado de Nayarit; del 8 al 12 de junio se realizaron 44 visitas iniciales a lugares de detención ubicados en el estado de Baja California; del 30 de septiembre al 3 de octubre tuvieron lugar 45 visitas iniciales a lugares de detención ubicados en el estado de Colima; del 22 al 25 de octubre se verificaron 42 visitas iniciales a lugares de detención ubicados en el estado de Baja California Sur, y, finalmente, del 22 al 26 de noviembre se efectuaron 78 visitas a lugares de detención en el estado de Puebla.

C.2. Seguimiento a las observaciones señaladas en los Informes

Las observaciones del Mecanismo Nacional contenidas en los Informes tienen como finalidad inmediata iniciar un diálogo directo con las autoridades competentes para establecer una colaboración que permita encontrar soluciones concretas, a efecto de atender las irregularidades detectadas y, lo más importante, evitar que se vuelvan a presentar.

La estrategia de trabajo está basada en la información proporcionada por la autoridad destinataria respecto del cumplimiento de los compromisos y la realización de visitas de seguimiento a los lugares de detención para corroborar los avances alcanzados.

Personal del Mecanismo Nacional realizó en el año 115 visitas de seguimiento a lugares de detención ubicados en el Distrito Federal, a los estados de Jalisco y Yucatán, así como a cinco Centros Federales de Readaptación Social, las cuales se agrupan de la siguiente forma: Agencias del Ministerio Público, Fiscalías y Centros de Arraigo (43); separos de Seguridad Pública o de Juzgados (23); Centros de Reclusión para Adultos (23); Cárceles Municipales y/o Distritales (9); albergues para la atención de víctimas del delito y/o de asistencia social (5); Centros del Sistema Penitenciario Federal (5); Centros de In-

ternamiento para Adolescentes (4); instituciones psiquiátricas (2) y áreas de detención en hospitales (1).

Se dio seguimiento a Informes anteriores:

Informe 1/2007, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Distrito Federal

Mediante el oficio DEJDH/1413/2010, del 17 de agosto, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario informó que habían finalizado los trabajos de remodelación de la Unidad Médica del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y la puesta en funcionamiento de la Unidad correspondiente en el Centro Varonil de Readaptación Social.

De igual forma, por medio del oficio DEJDH/8546/2010, del 8 de septiembre, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario señaló las acciones que el Instituto de Capacitación Penitenciaria está implementando con la finalidad de ejecutar el Programa Integral de Formación en Materia de Derechos Humanos, dirigido a 170 funcionarios adscritos a dicha Subsecretaría. Destacan la impartición del Curso “Derechos Humanos en el sistema penitenciario” y el Diplomado en Derechos Humanos, impartidos a técnicos y Jefes en Seguridad, así como al personal técnico.

Con objeto de conocer las acciones realizadas por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los 10 centros penitenciarios, durante el mes de agosto. El día 25 al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Oriente y al Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan; el 27 al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi), y el 30 al Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte. En septiembre, el día 3 al Reclusorio Preventivo Varonil Sur y el 24 al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. Finalmente, en octubre, el día 6 al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente; el 8 a la Penitenciaría y el 18 al Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Informe 1/2008, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Distrito Federal

A través del oficio DGDH/DSQR/503/2557/2010-09, del 8 de septiembre, el Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó respecto de las acciones realizadas durante el periodo de febrero a julio del año en curso para dar cumplimiento a las observaciones hechas en el Informe del Mecanismo Nacional, como, por ejemplo, la evaluación académica a 3,702 elementos de dicha corporación, en materia de prevención y sanción de la tortura.

Con la finalidad de impulsar las acciones encaminadas hacia la atención de las irregularidades señaladas en dicho Informe, el 6 de diciembre personal de la Tercera Visitaduría General sostuvo una reunión de trabajo con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y como resultado el Procurador designó a la Titular de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad como Enlace ante el Mecanismo Nacional, además de coincidir en la importancia de instaurar una mesa de trabajo permanente, que permita informar de manera oportuna lo realizado por dicha institución.

Informe 3/2008, sobre los Lugares de Detención que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Querétaro

Con motivo del cambio de Administración, mediante el oficio UCEPA/424/2010, del 12 de agosto, el Presidente Municipal de Pinal de Amoles designó como Enlace ante el Mecanismo Nacional a la Titular de la Unidad de Control y Evaluación.

A través del oficio SAY/DJ/1197/2010, del 27 de agosto, el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora remitió el oficio 09, del 25 de agosto, suscrito por la Juez Cívico de dicho Ayuntamiento, en el que se informan las acciones desarrolladas para atender las irregularidades señaladas en el Informe de Seguimiento, dentro de las cuales es posible señalar que dicho municipio ya cuenta con un Reglamento de Justicia Cívica, donde se contempla el procedimiento de los arrestados desde su ingreso hasta que son puestos en libertad.

Por otra parte, mediante el oficio PMC/APB/181/2010, del 21 de septiembre, el Asesor Jurídico Municipal de Cadereyta de Montes informó sobre la impartición de cursos de capacitación dirigidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal respecto del trato que se le debe brindar a los arrestados y el manejo de sus pertenencias. De igual forma, mediante el oficio PMC/APB/190/2010, del 5 de noviembre, el Enlace del municipio de Cadereyta de Montes informó que a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se les impartieron cursos de capacitación en materia de garantías individuales, y que, actualmente, cuenta con el apoyo del Hospital General de esa localidad para la certificación de la integridad física de los arrestados, así como para brindar la atención médica y hospitalaria en caso de que lo requieran.

Por último, a través del oficio 268/2010, del 10 de noviembre, el Presidente Municipal de Querétaro informó que, con motivo del cambio de Administración, designó al Director General Jurídico como representante del Ayuntamiento ante el Mecanismo Nacional.

Informe 6/2008, sobre Lugares de Detención que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche

El Presidente Municipal de Escárcega, mediante el oficio número 214/01PM-ST/10, del 25 de agosto, remitió información sobre las actividades que se han desarrollado para atender las observaciones contenidas en el Informe de Seguimiento, como la dotación de colchonetas, la reparación de los baños del Área de Detención, la entrega de alimentos a los arrestados, así como el establecimiento de un registro para quienes visitan a los arrestados.

Informe 7/2008, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Tabasco

Mediante el oficio SG/0403/2010, del 26 de agosto de 2010, el Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco informó sobre los avances realizados en los distintos lugares de detención, específicamente en los Centros de Readaptación Social de los municipios de Centro, Cárdenas, Macuspana, Comalcalco, Huimanguillo y Tenosique, en donde se establecieron programas de mantenimiento y remodelación de baños, instalaciones eléctricas, impermeabilización, herrería y pintura.

Informe 8/2008, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco

Mediante el oficio EX/PM/623/2010, del 20 de agosto, el Presidente Municipal de Centla informó sobre la emisión del Bando de Policía y Gobierno, que contempla el procedimiento que se debe seguir con los arrestados; la implementación de un libro de detenidos, donde se realiza el registro tanto de los arrestados como de sus pertenencias; la asignación de un presupuesto destinado para la entrega de alimentos a los arrestados, y el suministro de agua potable y para el aseo de los arrestados.

Mediante el oficio PM/307/2010, del 21 de agosto, el Presidente Municipal de Tacotalpa informó que, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la Cárcel Pública Municipal fue entregada al Gobierno del estado, por lo que ahora se le denomina Centro Penitenciario de Tacotalpa. Por lo que se refiere a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal informó que se estableció un programa para mejorar el trato y las condiciones del lugar de detención, que consiste en informarle al arrestado, desde el momento de su ingreso, cuáles son sus derechos; el establecimiento de un servicio médico para la certificación de la integridad física de los arrestados; la entrega y registro de alimentos, y, además, el registro de quiénes visitan a los arrestados.

De igual forma, mediante el oficio DAJ/389/2010, del 24 de septiembre, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Paraíso enumeró las acciones desarrolladas en ese municipio para atender las irregularidades señaladas en el Informe, entre las que destacan: la aplicación del *Manual básico del policía preventivo*, con la finalidad de normar el uso de esposas; el establecimiento de un libro de gobierno para el registro de los datos del detenido, de las personas que lo visitan, así como de las pertenencias; la utilización del servicio de ambulancia del DIF Municipal, y la habilitación de una celda exclusiva para mujeres; asimismo, indicó que se trabaja en el Proyecto Integral de Rehabilitación del Centro de Detención de dicho municipio para el año 2011.

Informe 09/2008, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Durango

Mediante el oficio SUBSGG-544/2010, del 4 de octubre, el Subsecretario General de Gobierno informó que en el Área de Detenidos de la Agencia Estatal de Investigación Zona III, Región Laguna, ya existe un lugar exclusivo para alojar mujeres.

Informe 10/2008, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Durango

A través del oficio SMA 07-10/180.08/10, del 5 de agosto, el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Durango designó al Director Municipal de Seguridad Pública como Enlace ante el Mecanismo Nacional. En forma adicional, mediante el oficio número 206, del 29 de noviembre, el Presidente Municipal de Pueblo Nuevo informó que la asesora jurídica se desempeñará como Enlace ante el Mecanismo Nacional.

Informe 1/2009, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Coahuila

Como resultado de las visitas de seguimiento reportadas en el Informe anterior, se identificaron avances en los siguientes rubros:

Deficientes condiciones de las instalaciones e insalubridad. Las dos celdas de la Agencia del Ministerio Público de Matamoros ya cuentan con lavabos, y el Área de Detención de la Agencia de San Pedro se encontró limpia.

En el Cereso Varonil de Saltillo la red hidráulica ya funciona adecuadamente; en el de Acuña, el día de la visita, se estaba dando mantenimiento a las instalaciones sanitarias e hidráulicas, y reparando las planchas de los dormitorios del área varonil; en el de Piedras Negras, el día de la visita, se encontraban en reparación las paredes, pisos, techos y planchas de los módulos; en cinco de las 19 estancias de visita íntima se instalaron bases de madera con colchón; se reparó la planta tratadora de agua, y ya no se apreciaron fugas en lavabos, regaderas y tazas sanitarias, mientras que en el de Sabinas se remodelaron las instalaciones sanitarias e hidráulicas y en las celdas se instalaron tasas antivandálicas.

Falta de espacios para alojar a las personas privadas de la libertad. Las Agencias del Ministerio Público de Sabinas y de Nueva Rosita ya cuentan con un lugar de aseguramiento. El Encargado del Área de Aseguramiento de la Agencia de Palau señaló que los detenidos ya no son trasladados a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en virtud de que los hombres son alojados en la celda que se utilizaba como bodega, mientras que a las mujeres se las ubica en el área de la guardia de dicho lugar. Por su parte, la Agencia de Parras ya cuenta con un Área de Aseguramiento ubicada en las instalaciones de la Policía Estatal, que también depende de la Fiscalía General del Estado.

Por lo que se refiere a los centros de internamiento para adolescentes, al de Piedras Negras, el día de la visita, se le estaba dando mantenimiento a lavabos, tazas sanitarias y regaderas de los baños generales; además, fueron reparados los equipos de aire acondicionado de los dormitorios, mientras que en el Femenil de Saltillo se instalaron ventiladores y equipos de calefacción en los dormitorios.

Uso indebido de esposas. En las Agencias del Ministerio Público ubicadas en Ciudad Acuña, Palau y Nueva Rosita, así como en los Cereso de Acuña, Piedras Negras y Sabinas, ya no se esposó a los detenidos o internos que presentan un estado emocional agresivo, ya que se les tranquiliza de manera verbal.

Deficiencias en la alimentación. En la Agencia del Ministerio Público de Castaños se proporciona a los detenidos tres comidas diarias y agua para beber. Por otra parte, en el Cereso Varonil de Saltillo, así como en los Centros de Internamiento, Tratamiento y Adaptación, Varonil y Femenil de Saltillo, los internos que participan en la elaboración de los alimentos ya utilizan cofia, cubrebocas y mandiles, además de que en el Cereso Varonil de Saltillo usan guantes; los internos señalaron que las porciones de alimento que reciben son suficientes.

Incomunicación de indiciados. En la Dirección General de Policía Preventiva en Saltillo las personas que son detenidas en flagrancia ya no ingresan a la Sala de Permanencia Temporal, pues son puestas a disposición de la autoridad competente. Por su parte, en el Área de Aseguramiento de la Comandancia de la Policía del Estado en Torreón, el locutorio que se encontraba en desuso fue habilitado para que el detenido se entrevistara con su defensor o familiares.

Falta de separación de las personas privadas de la libertad. En el Cereso de Piedras Negras los indiciados ya son ubicados en un módulo destinado para ellos.

Inadecuada separación de las personas privadas de la libertad. En el Cereso Femenil de Saltillo ya se cuenta con un dormitorio exclusivo para ubicar a quienes se encuentran a disposición de la autoridad ejecutora para adolescentes y cumplieron la mayoría de edad, sin embargo, dicha separación únicamente se realiza durante la noche, mientras que en

el Centro de Internamiento, Tratamiento y Adaptación Varonil de Saltillo ya existe una separación total entre indiciados y sentenciados.

Falta de clasificación de internos. En el Cereso de Piedras Negras, a los internos ya se les clasifica y ubica conforme a los estudios técnicos que practican las diversas áreas, de acuerdo con el perfil criminológico de mínima, media-alta y alta peligrosidad.

Aplicación indebida de correctivos disciplinarios. En el Cereso de Acuña ya se concede al recluso su garantía de audiencia durante el procedimiento disciplinario. En este establecimiento, así como en Sabinas y Piedras Negras, ya se le notifica al interno por escrito la sanción impuesta.

Falta de difusión del reglamento. En el Cereso Varonil de Saltillo ya se dan a conocer a los internos sus derechos y obligaciones cuando ingresan al Centro, además, en cada dormitorio se encuentra un cartel con las principales disposiciones contenidas en el Reglamento Interno, mientras que en la biblioteca del Cereso de San Pedro de las Colonias ya se cuenta con un ejemplar de dicho Reglamento para consulta de los internos.

Irregularidades que vulneran el derecho a la defensa. En la Agencia del Ministerio Público de Castaños ya se hace del conocimiento de los detenidos sus derechos y su situación jurídica, antes de rendir su declaración.

Deficiencias en el registro de las personas detenidas. En los libros de gobierno de las Agencias del Ministerio Público de Allende y Arteaga ya se anotan la fecha y hora de ingreso del detenido, mientras que en el libro de gobierno de la Agencia Especializada para Adolescentes de Saltillo ya se registran los datos de la corporación que realizó la detención.

Deficiencias en el registro y resguardo de pertenencias. A los detenidos que se encuentran a disposición de la Agencia del Ministerio Público de Torreón ya se les entrega un acuse de recibo de sus pertenencias.

Irregularidades en la visita familiar. En el Cereso de Piedras Negras a los internos ya se les autoriza el ingreso de familiares y amistades; en el Femenil de Saltillo ya se autoriza la visita de amistades, previa evaluación, mientras que en el de San Pedro los familiares de los internos ya no ingresan a los módulos, toda vez que en el patio se construyó una palapa para recibir la visita familiar.

Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior. En el Cereso de Piedras Negras actualmente los internos disponen de cinco teléfonos públicos.

Falta de Área Médica. El médico legista de la Agencia del Ministerio Público de Allende ya cuenta con un área para certificar a los detenidos, por lo que no es necesario trasladarlos. Por otra parte, en el Cereso Femenil de Saltillo se contrató a una doctora.

Deficiencias en el equipo médico. El Área Médica de la Delegación de la Fiscalía General Región Centro con sede en Monclova, la cual apoya a las Agencias del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales y a la Especializada en Materia de Adolescentes, ya cuenta con estetoscopio, baumanómetro, mesa de exploración y estuche de diagnóstico. De igual forma, el Área Médica del Cereso de San Pedro ya cuenta con dos mesas de exploración y una báscula.

Deficiencias en el abasto de medicamentos y material de curación. El Área Médica de las Agencias del Ministerio Público Especializada en Adolescentes en Torreón; las ubicadas en Castaños y Frontera; la Especializada en Adolescentes, la adscrita a la Delegación Centro y la de Delitos Patrimoniales, estas tres últimas en Monclova, ya cuentan con medicamentos y material de curación. De igual forma, el Hospital Psiquiátrico de Parras y el Centro Estatal de Salud Mental ya tienen cubiertos sus requerimientos de medicamentos, además de que el primero dispone de suficiente material de curación.

El Servicio Médico de las Agencias ubicadas en Acuña, Múzquiz, Nueva Rosita, Palau y Sabinas; la Especializada en Adolescentes; la de Asuntos Viales, y la adscrita a la Delegación Región Zona Norte, estas tres en Piedras Negras, ya cuentan con material de curación, al igual que el Cereso de San Pedro.

Irregularidades en los registros médicos. Las Áreas Médicas que brindan el servicio a las Agencias del Ministerio Público de Acuña; Delitos Patrimoniales y Especializada en Materia de Adolescentes en Monclova; la Especializada en Asuntos Viales, la Especializada en Materia de Adolescentes y la adscrita a la Delegación Norte I en Piedras Negras; el Área de Sabinas y la Especializada en Adolescentes de Torreón, cuentan con un registro para los certificados de integridad física, mientras que el médico asignado a la Agencia de Frontera conserva una copia de las certificaciones que practica.

De igual forma, el Área Médica del Cereso de Piedras Negras ya cuenta con expedientes médicos y con un registro de los reclusos que presentan enfermedades crónico-degenerativas.

Irregularidades en la certificación de la integridad física. En la Agencia del Ministerio Público de Sabinas ya no es necesario trasladar a los detenidos para la certificación de su integridad física, toda vez que se practica en el Área Médica de la Coordinación de Servicios Periciales que se encuentra en las mismas instalaciones.

Insuficientes defensores públicos. Las Agencias del Ministerio Público de Castaños y de Torreón ya cuentan con los servicios de un defensor público.

Insuficiente personal de seguridad y custodia. En el Centro de Internamiento, Tratamiento y Adaptación Varonil de Saltillo se contrataron cuatro elementos para el Área de Seguridad y Custodia.

Capacitación. Personal de las Agencias del Ministerio Público de Arteaga y de Delitos con Detenido en Saltillo señaló que en el curso de inducción, que se imparte a todos los servidores públicos que ingresan a la Fiscalía General del Estado, se abordan los temas de Derechos Humanos y de prevención de la tortura. Además, en esta última Agencia, al personal ministerial se le impartió un curso sobre "Derechos Humanos"; de igual forma, en la Agencia de San Pedro el personal ministerial recibió un curso sobre "Derechos Humanos", que incluyó el tema de uso racional de la fuerza.

En la Agencia Especializada para Adolescentes de Saltillo se impartieron cursos de profesionalización y certificación para Agentes del Ministerio Público, los cuales incluyeron temas sobre el uso racional de la fuerza, manejo de conflictos y prevención de la tortura.

En el Cereso Varonil de Saltillo personal de la Unidad Desconcentrada para la Ejecución de Penas y Reinserción Social del Estado imparte semanalmente cursos sobre "Derechos Humanos", dentro de los cuales se incluye como materia la prevención de la tortura.

Falta de programas para prevenir y atender contingencias. El Cereso de San Pedro ya cuenta con un plan para prevenir y reaccionar en caso de motines, mientras que en todas las Áreas de los Centros de Internamiento, Tratamiento y Adaptación Femenil y Varonil de Saltillo se instalaron cámaras de circuito cerrado. En forma adicional, en el Centro Femenil se imparten cursos de capacitación al personal de seguridad en el manejo de conflictos.

Violación a los derechos de las personas con alguna discapacidad y adultos mayores. El Cereso Femenil de Saltillo y el de Piedras Negras ya cuentan con rampas para facilitar el acceso de personas con discapacidad física y de los adultos mayores.

Violación a los derechos de las personas adictas a las drogas. En los Centros de Internamiento, Tratamiento y Adaptación Varonil y Femenil, en Saltillo, se imparten cursos sobre

adicciones, mientras que en el Centro de Internamiento, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes Varonil Laguna en San Pedro ya se registran en el expediente clínico de cada adolescente las sustancias adictivas que ha consumido, para brindarle una mejor atención.

Inexistencia de reglamentos. El 12 de diciembre de 2008 entró en vigor el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila, que se aplica en todos los Centros de Readaptación Social de la entidad, mientras que el 13 de diciembre de 2008 entró en vigor el Reglamento Interior para los Centros de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes del Estado de Coahuila.

Cobro indebido por el suministro de medicamentos. Con la entrada en vigor del nuevo reglamento para Centros de Readaptación Social quedaron sin efecto las disposiciones respecto de que el Servicio Médico de cada Centro determinaría las cuotas de recuperación que debían cubrir los internos por los medicamentos que les fueran suministrados, ya que el artículo 126 del nuevo reglamento establece el derecho a recibir atención médica gratuita en el Centro.

Por medio del oficio V3/02134, del 21 de enero, se remitió al Fiscal General del Estado de Coahuila un informe sobre los avances constatados durante las visitas de seguimiento, como resultado de las acciones realizadas por el Gobierno de esa entidad, para mejorar el trato a las personas privadas de la libertad, así como las condiciones de los lugares de detención.

Mediante el oficio 1041/2010/UDEPRS, el Comisario General de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Pena y Reinserción Social de la Fiscalía General del Estado de Coahuila informó las acciones desarrolladas por el Gobierno de esa entidad, enfocadas a atender las irregularidades señaladas en el Informe de Seguimiento en los Centros de Reinserción Social de Acuña, Piedras Negras, Sabinas y el femenino de Saltillo, así como el Centro de Internamiento, Diagnóstico y Tratamiento Varonil Laguna, respecto de la reparación del sistema hidrosanitario, las filtraciones de agua y las paredes y los pisos en los módulos, además de la impartición de un curso al personal administrativo y de custodia sobre el Protocolo de Estambul.

Informe 2/2009, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Coahuila

De los 20 Ayuntamientos a los que se dirigió el Informe no designaron al Enlace respectivo las autoridades municipales de Castaños, San Juan de Sabinas y Viesca.

Derivado de las visitas de seguimiento reportadas en el Informe del año anterior, se constataron los siguientes avances:

Privación ilegal de la libertad. En los libros de registro de los separos de la Delegación Sur y del Sector Oriente, antes Sector Central, de la Policía Municipal en Saltillo, ya no consta que ingresen arrestados por “petición familiar”.

Maltrato. En la Delegación Poniente de la Policía Municipal en Saltillo, en caso de que algún arrestado presente lesiones visibles o manifieste haber sido maltratado al momento de su detención o durante su encierro, se le toma su declaración para dar vista al Agente del Ministerio Público.

Deficientes condiciones de las instalaciones e insalubridad. En las Áreas de Arresto de la Policía Municipal en Arteaga, Monclova, Sabinas y del Sector Oriente de Saltillo, las celdas se encuentran en condiciones adecuadas de mantenimiento e higiene; además, en esta última, el drenaje fue desazolvado.

En los separos de la Policía Municipal en Frontera, Palau y Piedras Negras las celdas ya cuentan con taza sanitaria, mientras que en el Área de Detención en Parras de la Fuente se instaló un baño con taza sanitaria, lavabo y regadera.

En las Áreas de Arresto de la Policía Municipal en Nava, Frontera y la Delegación Poniente, en Saltillo, se instalaron ventanas, por lo que dichas Áreas ya cuentan con ventilación e iluminación adecuadas.

En el Área de Arresto de la Policía Municipal en Palau se instalaron planchas para dormir, mientras que en Piedras Negras y Sabinas las celdas ya cuentan con colchonetas.

En el área abierta para el uso de las personas arrestadas en Nava se instaló una puerta en el sanitario, por lo que ya dispone de privacidad; mientras que en Ciudad Acuña se iniciaron las obras de remodelación del Área de Aseguramiento de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Falta de área para alojar mujeres. Los separos de la Policía Municipal en Arteaga, Castaños, Frontera, Matamoros, Palau y Ramos Arizpe ya cuentan con un área exclusiva para alojar a mujeres. Por otra parte, las mujeres que cometen alguna infracción dentro de la circunscripción de las Delegaciones Poniente y Sur de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Saltillo son presentadas en el Sector Oriente de dicha dependencia, donde existe un área especial para albergarlas.

Sobrepoblación. El Área de Separos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, en Frontera, ya no presentaba sobrepoblación.

Espacios insuficientes para alojar a personas privadas de la libertad. En la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Matamoros la celda que era utilizada como bodega ya se encuentra habilitada para alojar arrestados.

Deficiencias en agua potable y alimentación. En las Delegaciones Poniente y Sur de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Saltillo ya se proporcionan tres alimentos al día a los detenidos.

Derecho a la honra y a la dignidad de los arrestados. En los separos municipales de Francisco I. Madero y San Pedro ya no se permite que los arrestados sean fotografiados por los medios de comunicación; mientras que en los de Matamoros y Torreón se permite hacerlo cuando los arrestados otorgan su consentimiento.

Probables responsables de la comisión de un delito reclusos en lugares de detención municipales. En los separos de la Policía Municipal en Nueva Rosita ya no se autoriza el ingreso de detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público. Por su parte, las Áreas de Detención de la Policía Municipal en Arteaga, Frontera, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura y el Sector Oriente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Saltillo ya cuentan con una celda destinada para alojar exclusivamente a los detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público.

Irregularidades en la imposición de las sanciones administrativas. La Policía Municipal en Monclova ya emite boletas en las que se registra el nombre de la autoridad a la se encuentra a disposición la persona privada de la libertad y la infracción cometida; además, el Oficial de Barandilla hace del conocimiento de los arrestados dicha información de manera verbal. Asimismo, el Reglamento de Seguridad Pública para el municipio de Nava ya cuenta con un catálogo de infracciones con los montos que deben cubrir las personas infractoras.

Deficiencias en el registro de arrestados. Los lugares de detención de la Policía Municipal en Arteaga, Ramos Arizpe, San Buenaventura, Torreón y Saltillo Sector Oriente ya cuentan con sus respectivos libros de registro de arrestados, que incluyen datos sobre la autoridad aprehensora, la autoridad ante la que se encuentran a disposición y los datos de integridad física de las personas que ingresan al Área de Aseguramiento. Por su parte, en la

Dirección de Policía y Tránsito Municipal en Frontera ya se asientan en el libro de gobierno los datos de la autoridad a que están a disposición los detenidos.

Irregularidades en los registros de visitantes. El Área de Detención de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en Parras de la Fuente ya cuenta con un libro para el registro de visitantes.

Deficiencias en el registro y resguardo de pertenencias. En los separos de la Policía Municipal en Arteaga, Castaños, Ciudad Acuña, Francisco I. Madero, Múzquiz, Nava, Palau, Piedras Negras y Torreón las pertenencias de los arrestados se describen en un libro de registro. Los separos de la Policía Municipal en Arteaga, Monclova y Palau, y en la Delegación Sur de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Saltillo ya cuentan con un lugar adecuado para el resguardo de las pertenencias.

Falta de privacidad durante las entrevistas con defensores y familiares. En el Sector Oriente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Saltillo las entrevistas de los arrestados con defensores y familiares ya se llevan a cabo en condiciones de privacidad.

Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior. En el Área de Detención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en San Buenaventura ya se permite a los arrestados comunicarse por teléfono.

Falta de personal médico. La Dirección de la Policía Preventiva Municipal y Protección Ciudadana en Castaños cuenta con un médico que es localizable vía telefónica las 24 horas.

Falta de área médica. En la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en Parras de la Fuente se habilitó un consultorio, equipado con escritorio, sillas, baumanómetro y estetoscopio.

Falta de equipo, medicamentos y material de curación. Los separos municipales en Monclova y las tres Delegaciones de la Policía Municipal en Saltillo ya cuentan con equipo médico, medicamentos y material de curación para la atención de los arrestados.

Irregularidades en la certificación de la integridad física. En la Delegación Sur de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Saltillo ya se certifica a las personas que ingresan al Área de Aseguramiento, y se lleva un registro de los mismos, mientras que en la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Torreón el registro de los certificados médicos practicados a los arrestados se capturan en una base de datos.

Carece del servicio de ambulancia. La Policía Municipal en Sabinas ya cuenta con una ambulancia para el traslado de los arrestados, mientras que en los separos de la Policía Municipal en Francisco I. Madero, cuando algún arrestado requiere atención médica, se solicita el apoyo de la Cruz Roja de la localidad para trasladarlo en ambulancia a algún hospital.

Falta de personal para la custodia de mujeres. El Área de Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Viesca ya cuenta con dos elementos del sexo femenino por turno, para la custodia de las mujeres arrestadas.

Falta de capacitación. El personal de la Policía Municipal en Acuña, Frontera, Matamoros, Palau, Piedras Negras, Múzquiz, Viesca y de las tres Delegaciones de Seguridad Pública Municipal en Saltillo recibió capacitación en el tema de la prevención de la tortura.

Falta de programas preventivos para el control de incidentes relevantes. En las Áreas de Aseguramiento de la Policía Municipal en Arteaga, Castaños, Monclova, Ramos Arizpe, así como en el Sector Oriente y en las Delegaciones Poniente y Sur de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Saltillo, se instalaron sistemas de monitoreo de circuito cerrado.

Falta de inspección de los lugares de detención. La Policía Municipal en Castaños vigila a los arrestados mediante cámaras de circuito cerrado, además de realizar rondines, mientras que en las Áreas de Arresto de la Policía Municipal en Castaños y Francisco I. Madero el personal del Juzgado acude todos los días a las galeras para verificar el estado físico de los arrestados, así como para escuchar sus peticiones e inconformidades.

El 21 de enero, mediante el oficio correspondiente, se remitió a 19 Presidentes Municipales un Informe sobre las acciones desarrolladas en cada uno de los Ayuntamientos, para mejorar el trato a las personas privadas de la libertad, así como las condiciones de los lugares de detención. Cabe señalar que en el caso de Allende no se identificó avance alguno respecto de las observaciones contenidas en el Informe 2/2009.

Informe 3/2009, sobre los Centros que Integran el Sistema Penitenciario Federal

El 9 de abril se llevó a cabo una visita de seguimiento al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, ubicado en Nayarit, con objeto de conocer las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

El 13 de agosto, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal informó sobre las acciones emprendidas por los Titulares de los Centros Federales de Readaptación Social Números 1, Altiplano; 2, Occidente; 3, Noreste, y 4, Noroeste, así como del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, para atender las observaciones planteadas por el Mecanismo Nacional.

En forma adicional, el 13 de septiembre el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal informó que las instalaciones del quirófano ubicado en el Cefereso 4, Noreste, fueron entregadas por la empresa responsable de su remodelación, razón por la cual actualmente se encuentra en funcionamiento, además de que dichas instalaciones cumplen con lo dispuesto en la norma oficial correspondiente.

Los días 21, 25 y 26 de octubre se llevaron a cabo visitas de seguimiento al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (Ceferepsi), así como a los Centros Federales de Readaptación Social Números 4 Noroeste; 2 Occidente, y 1 Altiplano, ubicados en Morelos, Nayarit, Jalisco y Estado de México, con objeto de conocer las acciones realizadas.

El 30 de septiembre, el Titular de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, informó sobre las acciones emprendidas en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4, Noroeste, para atender las observaciones planteadas en el Informe, como son la reparación de la tubería rota ubicada en el acceso al Área de Prácticas Judiciales y la programación diaria de labores de limpieza en todo el establecimiento.

Informe 4/2009, sobre los Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Yucatán

Del 2 al 5 de febrero se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los 24 lugares de detención señalados en el Informe, con objeto de conocer las acciones realizadas por las autoridades del Gobierno del estado, a partir de las cuales se identificaron los siguientes avances:

Condiciones de las instalaciones. En el mes de enero entraron en funcionamiento las nuevas instalaciones del Centro de Arraigo, las cuales están divididas en sección varonil y femenil debidamente señalizadas, ambas cuentan con ventilación e iluminación natural y artificial. Las celdas están equipadas con colchonetas, lavabo, taza sanitaria antivandálica y regaderas, con suministro de agua corriente y la privacidad necesaria. Además, las instalaciones cuentan con rampa de acceso para personas con discapacidad física.

Por otra parte, las celdas de las Agencias del Ministerio Público Número 26, en Hunucmá, y 27, en Umán, ya cuentan con taza sanitaria, mientras que en el Área de Separos para Varones de la Agencia 31 Especializada en Materia de Adolescentes en Mérida se instaló una taza sanitaria antivandálica.

Finalmente, en el Cereso de Tekax se proporcionaron colchones a los internos que duermen en el piso.

Espacios para alojar detenidos y sobrepoblación. Actualmente el Centro de Arraigo cuenta con 14 celdas, cada una con capacidad para tres personas, con lo cual se amplió la capacidad instalada para estar en la posibilidad de albergar a 42 personas en condiciones de estancia digna.

Retardos en la puesta a disposición del detenido. En los separos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado localizados en Mérida, las autoridades informaron que el tiempo de permanencia de los detenidos antes de ponerlos a disposición de la representación social se redujo de 36 a un máximo de tres o cuatro horas, sin embargo, la Representante Social de la Agencia del Ministerio Público Número 21 refirió que los elementos de dicha Secretaría tardan hasta seis horas en poner a su disposición a los detenidos.

Falta de área para mujeres. Los separos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ya cuentan con un área exclusiva para mujeres, que está separada de las celdas de los hombres, la cual está equipada con tres sillones, televisión, aire acondicionado, lavabo y baño con taza sanitaria con la privacidad necesaria.

Inadecuada separación por categorías. En el módulo 2M del Hospital Psiquiátrico Yucatán se realizó la separación por género entre los pacientes hospitalizados, razón por la cual únicamente se encuentran albergadas mujeres.

Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias. En el Cereso de Tekax a los sancionados ya se les brinda la misma atención médica y técnica que al resto de los internos.

Falta de difusión del reglamento interno. En el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes se constató que en la pared de los Módulos Sierra 1 y Sierra 2 se encuentra un cartel que contiene el texto del artículo 2o. del Reglamento, en el que se describen las obligaciones de los internos.

Deficiencias en los registros de personas privadas de libertad. En el Centro de Arraigo ya se cuenta con un registro de las personas arraigadas, mientras que en la Agencia del Ministerio Público Número 27, en Umán, se dispone de un formato donde se registra a quienes visitan a los detenidos.

Deficiencias en el registro y resguardo de pertenencias. En las Agencias receptoras del Ministerio Público Números 7 y 8, así como en las 18, 19, 20 y 25, Especializadas en Delitos de Homicidio y Lesiones, y 21 y 22, Especializadas en Delitos Sexuales, localizadas en Mérida, ya entrega a los detenidos un recibo de resguardo, donde se describen sus pertenencias, mientras que en el Centro de Arraigo ya se cuenta con un registro de los objetos personales de los arraigados.

Por otra parte, las Agencias del Ministerio Público Número 13, en Valladolid, y 16, en Maxcanú, ya cuentan con un lugar adecuado para el resguardo de las pertenencias de los detenidos.

Falta de privacidad para entrevistas con defensores y familiares. El Centro de Arraigo ya cuenta con cinco locutorios para que los arraigados se entrevisten con familiares y defensores en condiciones de privacidad; asimismo, la Agencia Especializada Número 31 en Materia de Adolescentes ya dispone de tres locutorios para el mismo fin.

Por su parte, en la Agencia del Ministerio Público Número 27, en Umán, ya se permite a los detenidos el uso del teléfono de la oficina para comunicarse con sus familiares, y se lleva un registro de las llamadas con el número telefónico y el destinatario.

Irregularidades durante la visita familiar. En el caso de las mujeres internas en el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, ya reciben la visita familiar en un área exclusiva, razón por la cual ya no conviven en ningún momento con los varones. En forma adicional, en el Cereso de Valladolid se constató que los familiares ya no tienen acceso a las celdas durante la visita.

Derecho a la protección de la salud. En el Centro de Arraigo se solicita apoyo a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado para la atención médica de los arraigados.

En las Agencias del Ministerio Público Receptoras 7 y 8; 18, 19, 20 y 25, Especializadas en Delitos de Homicidio y Lesiones, y 21 y 22, Especializadas en Delitos Sexuales, la certificación de la integridad física de los detenidos ya se practica en condiciones de privacidad.

Por otra parte, las Agencias del Ministerio Público 13, en Valladolid; 15, en Tizimín, y 17 en Izamal, ya cuentan con los servicios de médicos que dependen de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes se encuentran localizables las 24 horas del día.

Con relación al retraso de casi tres horas para la certificación de la integridad física de los detenidos a disposición de las Agencias del Ministerio Público Números 26, en Hunucmá, y 27, en Umán, los Titulares de las mismas informaron que actualmente, una vez que son requeridos, los médicos de la Dirección de Servicios Periciales tardan aproximadamente 30 minutos en presentarse.

En cuanto a los Cereso, el de Mérida ya cuenta con un médico que cubre el turno nocturno de sábados, domingos y días festivos. Se adquirió un baumanómetro y la farmacia está equipada con medicamentos del cuadro básico y material de curación suficientes, mientras que el de Valladolid ya cuenta con los servicios de un enfermero que trabaja de lunes a viernes de las 7:00 a las 14:00 horas, y los sábados de las 7:00 a las 12:00 horas.

Personal para la custodia de mujeres. En las Agencias del Ministerio Público Números 11, en Progreso; 12, en Tekax; 14, en Ticul, y 16, en Maxcanú, los funcionarios entrevistados señalaron que cuando una mujer es detenida solicitan apoyo de personal femenino a la Dirección de Seguridad Pública de cada municipio para su custodia.

Personal de seguridad y custodia. El Cereso de Valladolid cuenta con 11 elementos de seguridad y custodia adicionales para reforzar la seguridad institucional; asimismo, el Director del Cereso en Tekax informó que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado autorizó la creación de 10 plazas, mismas que se ocuparán durante el presente año.

Capacitación. En las Agencias del Ministerio Público Números 11, en Progreso; 20 y 25, Especializadas en Delitos de Homicidio y Lesiones; 21 y 22, Especializadas en Delitos Sexuales, y 31, Especializada en Materia de Adolescentes, las autoridades ministeriales informaron que durante el año de 2009 asistieron a cursos impartidos por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los Titulares las Agencias del Ministerio Público Números 12, en Tekax, y 16, en Maxcanú, refirieron que asistieron a un curso impartido por la Procuraduría General de Justicia del estado y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, sobre temas relacionados con los Derechos Humanos.

De igual forma, el Encargado de la Agencia del Ministerio Público Número 19 Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones señaló que en 2009 asistió a un Seminario sobre Prevención y Erradicación de la Tortura, impartido por la CODHEY, el cual tuvo una duración aproximada de ocho meses.

Por su parte, el responsable del Cereso en Tekax informó que durante julio de 2009, al personal de seguridad y custodia se le impartieron los cursos “Técnicas básicas de intervención” y “Defensa personal, control, conducción y esposamiento”.

En forma adicional, el Director del Hospital Psiquiátrico Yucatán informó que los días 3 y 4 de noviembre de 2009 acudió al Taller de Capacitación Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidad Mental en la Prevención de los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, impartido por la Organización Panamericana de la Salud, la Secretaría de Salud Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las instalaciones del Instituto de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, cuyo contenido se hizo del conocimiento de los ocho integrantes de la Junta de Gobierno del Hospital.

Falta de privacidad durante la práctica del examen médico. En las Agencias del Ministerio Público Números 18, 19, 20 y 25, Especializadas en Delitos de Homicidio y Lesiones, y 21 y 22, Especializadas en Delitos Sexuales, la certificación de la integridad física de los detenidos ya se practica en condiciones de privacidad.

Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia. En el Hospital Psiquiátrico Yucatán se implementó el Programa Integral para la Prevención del Suicidio, para lo cual se estructuró un Manual de Procedimientos. Por lo que respecta a las riñas, el Director del Hospital explicó que a los pacientes los controlan con intervención psicológica y médica.

Inexistencia de disposiciones sobre procedimientos. En el Manual de Procedimientos del Hospital Psiquiátrico Yucatán ya se encuentra detallado el procedimiento que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de los pacientes. Este documento fue autorizado el 14 de diciembre de 2009 por la Dirección de Desarrollo Institucional, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Salud, todas del estado de Yucatán.

El 16 de marzo se remitió al Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político del Gobierno del Estado de Yucatán un Informe sobre los avances constatados durante las visitas de seguimiento, como resultado de las acciones realizadas por el Gobierno de esa entidad, para mejorar el trato a las personas privadas de la libertad, así como las condiciones de los lugares de detención.

Informe 5/2009, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Yucatán

De los 16 Ayuntamientos a los que se dirigió el Informe, no designaron al Enlace respectivo las autoridades municipales de Hunucmá, Peto y Temozón.

Del 2 al 5 de febrero se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los 16 lugares de detención señalados en el Informe, con objeto de conocer las acciones realizadas por las autoridades municipales, a partir de las cuales fue posible constatar los siguientes avances:

Deficientes condiciones de las instalaciones e insalubridad. Las celdas de las Cárceles Municipales en Izamal, Temozón y Tixkokob, así como las del Centro de Detención Municipal en Valladolid ya se encuentran equipadas con colchonetas.

En las celdas en Temozón y la celda para mujeres en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en Umán se instalaron tazas sanitarias con agua corriente, mientras que las de Progreso fueron reparadas. En el patio del área de arresto en Progreso y en el baño de los separos de la Dirección de Seguridad Pública en Hunucmá se instalaron lavabos, mientras que en las celdas de la Dirección de Protección y Vialidad en Progreso, del Centro de Detención en Valladolid, así como de la Cárcel Municipal en Temozón se colocaron llaves con agua corriente para el aseo de los arrestados.

Por otra parte, las celdas de los separos de las Direcciones de Policía en Maxcanú y de Seguridad Pública en Umán ya cuentan con iluminación artificial; en éste último se dispone de suficiente iluminación natural debido a que se habilitaron dos ventanas. En la celda para mujeres del Centro de Detención en Valladolid la iluminación artificial y natural es suficiente, además de que la celda se pintó de blanco con una franja negra en las paredes.

En forma adicional, los funcionarios del municipio de Tizimín señalaron que está por concluir la construcción de la nueva Estación de Policía, con recursos del Ayuntamiento y del Programa Federal de Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, la cual se tiene programada que entre en funcionamiento en marzo de 2010.

Sobrepoblación y falta de espacios para alojar a los arrestados. En los separos de la Dirección de Seguridad Pública en Umán el día de la visita de seguimiento no había sobrepoblación. Por otro lado, en la Cárcel Municipal en Tizimín la celda que era utilizada como oficina ya fue habilitada para alojar arrestados.

Deficiencias en la alimentación. En el Centro de Detención Municipal en Valladolid a los arrestados ya se les proporcionan tres alimentos al día; en las Cárceles Municipales en Temozón y Tizimín al menos se les suministra un alimento por la mañana, mientras que en los separos de las Direcciones de Seguridad Pública en Maxcanú y de Protección y Vialidad en Progreso, en el caso de los arrestados que no reciben alimentos por parte de su familia, las autoridades se encargan de proporcionárselos. Por otra parte, en la Cárcel Municipal en Izamal se implementó un registro para el suministro de alimentos, en el cual se recaba la firma de los arrestados al momento en que se los entregan.

Irregularidades en la imposición de las sanciones administrativas. A pesar de que los municipios de Izamal, Motul y Temozón ya cuentan con Bando de Policía y Gobierno, en el primero la calificación e imposición de sanciones las lleva a cabo el Jefe del Departamento Jurídico, y en los dos últimos el Director de Seguridad Pública.

Por otro lado, el municipio de Umán ya cuenta con un Juez Calificador, quien fundamenta su actuar en el Bando de Policía y Buen Gobierno de dicha localidad, y los jueces calificadores del Centro de Detención Municipal en Valladolid, así como de la Dirección de Seguridad Pública en Umán ya emiten una resolución escrita, fundada y motivada en donde se registra la infracción, la responsabilidad, así como la sanción correspondiente.

Finalmente, las Direcciones de Policía en Maxcanú y de Seguridad Pública en Umán ya cuentan con Juez Calificador; además, en ésta última, así como en Hunucmá, a los arrestados ya se les escucha en su defensa antes de resolver sobre la infracción.

Falta de área para mujeres. La Cárcel Municipal de Izamal, y los separos de las Direcciones de Policía de Maxcanú y Peto, de Seguridad Pública de Umán y de Hunucmá, así como de Protección y Vialidad de Progreso, ya cuentan con un lugar exclusivo para alojar a mujeres. Cabe mencionar que el Director de Maxcanú manifestó que las mujeres son alojadas en su oficina.

Por otra parte, la celda para alojar mujeres de la Cárcel Municipal en Mérida ya se encuentra separada de las celdas que alojan a los hombres.

Deficiencias en los libros de registro de arrestados y visitantes. En el libro de ingreso de arrestados de la Cárcel Municipal en Tixkokob ya se anota la falta administrativa que se le imputa al detenido, y en el del Centro de Detención Municipal en Valladolid ya se asienta la información correspondiente sobre la autoridad que pone a disposición al arrestado, así como de la sanción impuesta. De igual forma, en los separos de la Dirección de Seguridad Pública en Hunucmá ya existe un libro de ingreso de arrestados, en el cual se asientan los datos correspondientes a la autoridad que los pone a disposición, mientras que en la Cárcel Municipal de Izamal ya se cuenta con un registro de las personas que visitan a los arrestados.

Deficiencias en el registro y resguardo de pertenencias. En las Cárceles Municipales en Temozón y Tixkokob; en el Centro de Detención Municipal en Valladolid; en los separos de las Direcciones de Policía en Maxcanú, Peto, Tekax, Oxkutzcab, así como en la Dirección de Seguridad de Umán, el arrestado ya firma de conformidad el registro donde se describen las pertenencias, al momento en que le son devueltas.

Las Cárceles Municipales en Tixkokob y Tizimín, así como los separos de las Direcciones de Seguridad Pública en Halachó, de Policía en Maxcanú y de Protección en Ticul, ya cuentan con un lugar adecuado para el resguardo de las pertenencias de los arrestados.

Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior. Desde enero la Dirección de Protección y Vialidad en Progreso realizó gestiones ante Teléfonos de México para la instalación de un teléfono público en los separos, para el uso de los arrestados, encontrándose en espera de respuesta al trámite solicitado.

Derecho a la protección de la salud. La Dirección de Policía de Maxcanú ya cuenta con los servicios de un médico particular, quien es el responsable de realizar las certificaciones de integridad física de los arrestados, mientras que en el Centro de Detención Municipal en Valladolid ya se practica la certificación de integridad física al ingreso de los arrestados, en condiciones de privacidad, y se lleva un registro de las mismas, además de que el Área Médica ya cuenta con estetoscopio y baumanómetro.

Por otra parte, en las Direcciones de Policía en Oxkutzcab y en Tekax ya se certifica a los arrestados en los Centros de Salud, cuando presentan lesiones visibles.

Finalmente, los separos de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal en Ticul ya cuentan con dos ambulancias para el traslado de los arrestados a Unidades Hospitalarias cuando requieren de atención médica.

Falta de personal para la custodia de mujeres. Las Direcciones de Policía Municipal en Maxcanú, y de Protección en Ticul, así como la Cárcel Municipal en Tixkokob ya cuentan con personal femenino para la custodia y traslado de las mujeres arrestadas.

Falta de capacitación. Los responsables de la Cárcel Municipal en Tizimín; de los separos de las Direcciones de Seguridad en Halachó, Motul y Umán; de Policía en Maxcanú y en Peto, así como de Protección y Vialidad en Progreso y Ticul, recibieron cursos relacionados con temas de Derechos Humanos. De igual forma, personal del Centro de Detención Municipal en Valladolid, y de la Dirección de Seguridad Pública en Umán, asistieron a cursos relacionados con la prevención de la tortura.

Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia. En la Dirección de Policía en Oxkutzcab, como medida preventiva, a los arrestados se les retiran, agujetas y cinturones, además de que personal de Policía realiza rondines a las celdas.

Por otro lado, los Directores de los separos de las Direcciones en Halachó, Maxcanú y Umán señalaron que, como medida para combatir la violencia y situaciones de emergen-

cia, como suicidios y otros desórdenes, realizan una vigilancia permanente en los pasillos y celdas a través del personal de seguridad.

El 16 de marzo, mediante el oficio correspondiente, se remitió a 12 Enlaces designados, así como a cuatro Presidentes Municipales, el Informe sobre las acciones desarrolladas en cada uno de los Ayuntamientos, para mejorar el trato a las personas privadas de la libertad, así como las condiciones de los lugares de detención.

Por otra parte, mediante correo electrónico del 4 de febrero, el Director de la Policía Municipal de Mérida, Enlace designado ante el Mecanismo Nacional, remitió un informe sobre las acciones desarrolladas para atender las observaciones contenidas en el Informe 5/2009, dentro de las cuales destacan la asignación de tres celdas para albergar a mujeres, que se encuentran separadas del área varonil, lo cual fue constatado durante la visita de seguimiento, y también informó que giró las instrucciones para modificar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno respecto de la obligatoriedad de establecer en los lugares de arresto una separación entre los hombres y las mujeres, así como para elaborar un manual donde se precisen en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso del infractor al área de arresto, además de un programa para prevenir, enfrentar o combatir desórdenes, evasiones, homicidios, riñas y suicidios.

En forma adicional, en dicho correo electrónico, el Director de la Policía solicitó al Mecanismo Nacional una nueva opinión respecto de la utilización de la jaula para arrestados que se encuentra en el Juzgado Calificador de Mérida. Sobre el particular, mediante el oficio V3/10366, del 3 de marzo, se le reiteró el contenido del Informe 5/2009, respecto de la observación realizada en dicho lugar de detención en el sentido de no utilizarla.

Mediante informe del 15 de septiembre, el Presidente Municipal de Oxxutzcab refirió las acciones iniciadas por ese Ayuntamiento para atender las irregularidades señaladas en el Informe de Seguimiento, entre otras el establecimiento de un control para el registro de pertenencias de los arrestados.

Informe 6/2009, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco

Las autoridades de los 14 Ayuntamientos señalados en el Informe designaron a los Enlaces respectivos, a quienes se les envió la carpeta ejecutiva correspondiente.

Del 1 al 5 de marzo se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los 16 lugares de detención referidos en el Informe, con objeto de conocer las acciones realizadas por las autoridades municipales, a partir de las cuales fue posible constatar los siguientes avances:

Deficientes condiciones de las instalaciones e insalubridad. En los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Tepatlán se colocaron dos lámparas de neón en el pasillo; mientras que en la celda destinada para arrestados e indiciados de la Cárcel Municipal de Zapotlanejo se instaló una toma de agua corriente para el aseo de los detenidos, y ya cuenta con ventilación e iluminación natural adecuada. De igual manera, en los separos de la Policía Municipal de Tonalá se instaló una toma de agua corriente para el aseo de los arrestados y el funcionamiento de la taza sanitaria.

Cabe señalar que, en el mes de enero de 2010, entraron en funcionamiento las nuevas instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Zapotlán El Grande, donde hay ocho celdas; tres para varones, tres para mujeres y dos para menores

infractores, equipadas con tazas antivandálicas y planchas de concreto, todas cuentan con ventilación e iluminación natural y artificial adecuada.

Sobrepoblación, hacinamiento y falta de espacios para alojar a las personas privadas de libertad. La capacidad de las celdas de los Juzgados Municipales de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan es suficiente para alojar a los arrestados durante los fines de semana, pues, en su mayoría, pagan la multa impuesta por el Juez y abandonan el lugar.

Por otra parte, el día de la visita a la Cárcel Municipal de La Barca ninguna de las celdas presentaba hacinamiento

Uso indebido de esposas. En las cárceles municipales de La Barca y de Zapotlanejo los funcionarios señalaron que ya no se utilizan las esposas como medio de control al interior de las mismas, lo cual fue confirmado por los internos.

Deficiencias en alimentación. La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tepatitlán proporciona dos alimentos diarios a los detenidos, mientras que en la Cárcel Municipal de La Barca el día de la visita los alimentos tenían buena apariencia y olor.

Retardos en la puesta a disposición del detenido. El Juez Municipal de Guadalajara señaló que, actualmente, los detenidos por la Policía Municipal son retenidos en los separos por un tiempo máximo de tres horas, antes de ponerlos a disposición de la autoridad municipal.

Irregularidades en la imposición de las sanciones administrativas. Los Jueces Municipales de Tonalá y Zapopan ya celebran audiencia para determinar la responsabilidad del infractor; emiten una resolución escrita fundada y motivada, y la constancia del pago de las multas se establece en los registros oficiales correspondientes. Cabe precisar que en la Ley de Ingresos 2010 del municipio de Zapopan se establece un tabulador donde se precisa el monto de las multas aplicables a las violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de dicho municipio.

Por su parte, el Director de Juzgados Municipales de Tonalá ya cuenta con un ejemplar del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para su aplicación.

Falta de área para mujeres. En el área de separos del Juzgado Municipal de Zapopan se destinaron dos celdas para alojar exclusivamente a mujeres privadas de su libertad, con la señalización correspondiente.

Deficiencias en el registro de arrestados. En el Juzgado Municipal de Autlán de Navarro los expedientes de los detenidos actualmente se integran con los siguientes documentos: puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores; informe de arresto donde consta el lugar, la fecha y la hora de los hechos; dictamen médico, y, en su caso, el inventario del vehículo asegurado.

En los separos municipales de Chapala, Tlaquepaque y Zapopan; en la Cárcel Municipal de La Barca, así como en el Reclusorio Preventivo Municipal de Cihuatlán se establecieron registros para controlar el ingreso de quienes visitan a las personas privadas de la libertad.

Deficiencias en el registro y resguardo de pertenencias. En los separos municipales de Lagos de Moreno, en la Cárcel Municipal de La Barca y en el Reclusorio Preventivo Municipal de Cihuatlán, ya se entrega a las personas privadas de la libertad un acuse de recibo en el que se describen sus pertenencias.

Por su parte, en los separos municipales de Tepatitlán y en la Cárcel Municipal de Ocotlán, las pertenencias de los detenidos se registran en un formato donde firman de conformidad al momento de recuperar sus objetos personales.

Finalmente, en la Cárcel Municipal de Ocotlán ya no se permite que las personas privadas de la libertad ingresen con sus pertenencias a dicho establecimiento.

Falta de privacidad durante las entrevistas con defensores y familiares. Las nuevas instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Zapotlán El Grande cuentan con un locutorio para que se realicen las entrevistas del detenido con defensores y familiares.

En el Reclusorio Preventivo Municipal de Cihuatlán, a las personas privadas de la libertad ya no se les permite utilizar su teléfono celular al interior del área de seguridad.

Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior. En la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta ya se permite a las personas privadas de la libertad realizar llamadas telefónicas al momento en que ingresan al área de separos, mientras que en el Reclusorio Preventivo Municipal de Cihuatlán a los procesados ya se les permite recibir visitas, lo cual consta en el registro correspondiente.

Omisión de denuncia sobre actos de tortura. El Director del Reclusorio Preventivo Municipal de Cihuatlán afirmó que de presentarse actos de tortura levantaría un acta circunstanciada y daría vista al Ministerio Público.

Derecho a la protección de la salud. Las Direcciones de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Chapala, Lagos de Moreno, Tepatlán, Tonalá, así como la Cárcel Municipal de La Barca ya cuentan con el servicio de médicos que acuden para certificar a los detenidos.

La Dirección de Seguridad Pública de Lagos de Moreno, las cárceles municipales de La Barca y Zapotlanejo, así como el Reclusorio Preventivo Municipal de Cihuatlán ya cuentan con el apoyo de una ambulancia para realizar los traslados de las personas privadas de la libertad a un hospital para que reciban atención médica.

Falta de personal para la custodia de mujeres. Las Direcciones de Seguridad Pública de Lagos de Moreno y de Zapotlán El Grande, la Cárcel Municipal de La Barca y el Reclusorio Preventivo Municipal de Cihuatlán ya cuentan con personal femenino para custodiar a las mujeres privadas de la libertad.

Falta de capacitación. El Juez Municipal de Zapopan informó que en octubre de 2009 impartió una conferencia sobre “Prevención de la tortura”, dirigida al personal del municipio, como parte de un curso organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

De igual forma, la mayor parte de los elementos policiales de la Cárcel Municipal de La Barca ha participado en cursos de actualización impartidos por la Academia de Policía y por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los que se analizan los derechos de los detenidos.

Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia. Los HH. Ayuntamientos de Guadalajara y Zapopan se encuentran inscritos en el Programa de Reconocimiento de CALEA (Commission for Accreditation for Law Enforcement Agencies), por lo que desde principios de 2010 desarrollan acciones para implementar diferentes programas, entre los que se encuentran los relacionados para enfrentar situaciones de emergencia.

Por otra parte, con el propósito de prevenir situaciones de emergencia, en la Dirección de Juzgados Municipales de Tlaquepaque se monitorea el área de separos a través de cámaras de circuito cerrado, que se encuentran instaladas frente a cada celda.

Derechos Humanos de grupos especiales. Las nuevas instalaciones con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública de Zapotlán El Grande facilitan el acceso de personas con discapacidad y de adultos mayores, ya que se encuentran ubicadas en una sola planta.

Retención de infractores. El 28 de agosto de 2009, el H. Ayuntamiento de Tlaquepaque emitió un nuevo Reglamento de Policía y Buen Gobierno que, en su artículo 32, señala que los detenidos cuya conducta recae en las tipificadas como delito serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente de manera inmediata.



Falta de un procedimiento para la imposición de sanciones. En el nuevo Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tlaquepaque, así como en el Reglamento Orgánico y de Procedimientos del Juzgado Municipal de Autlán de Navarro se establecen los procedimientos que el Juez Municipal debe seguir para imponer las sanciones administrativas a los arrestados.

Separación de hombres y mujeres en lugares de arresto. El nuevo Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tlaquepaque determina que en los lugares de detención bajo la autoridad municipal debe existir una separación entre hombres y mujeres.

El 8 de abril, mediante el oficio correspondiente, se remitió a 14 Enlaces designados el informe sobre las acciones desarrolladas en cada uno de los Ayuntamientos, para mejorar el trato a las personas privadas de la libertad, así como las condiciones de los lugares de detención.

El 2 de septiembre, la Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos señaló los avances para atender las irregularidades pendientes señaladas en el Informe de Seguimiento, como la contratación de un médico para elaborar las certificaciones de integridad física de los arrestados y el establecimiento de un registro para sus pertenencias.

Mediante el oficio SJM/DJM/1451/2010, del 31 de agosto, el Director de Juzgados Municipales de Guadalajara informó sobre la disposición de certificar a todos los arrestados y el establecimiento de un registro de sus pertenencias.

Informe 7/2009, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Jalisco

Del 1 al 5 de marzo se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los 43 lugares de detención señalados en el Informe, con objeto de conocer las acciones realizadas por las autoridades del Gobierno del estado, a partir de las cuales se identificaron los siguientes avances:

Condiciones de aislamiento. En el Centro de Readaptación Social (Cereso) Número 1, en Puente Grande, a los internos que se ubican en el dormitorio 1, denominado de "Alto riesgo institucional y sancionados", ya se les permite salir al patio, dos o tres horas al día.

Deficientes condiciones de las instalaciones. Las cuatro celdas de la Agencia Especializada en Delitos Sexuales en Guadalajara se encontraron en buenas condiciones de higiene.

Respecto de los centros penitenciarios, en el Centro Integral de Justicia Regional (Ceinjure) Sur-Sureste, en Ciudad Guzmán, las regaderas de los dormitorios 1 y 2 ya cuentan con llaves; en el Reclusorio Preventivo en Puente Grande se instalaron lavaderos en el dormitorio 2 para el uso de los internos; ya se suministra agua corriente durante nueve horas al día, y el área de enfermos mentales se encontró en buenas condiciones de higiene, mientras que en el Centro de Atención Integral Juvenil, en Tlaquepaque, el módulo 5 ya cuenta con colchonetas y luz eléctrica; se reparó el drenaje, y no se observaron encharcamientos ni basura.

Por otra parte, en los separos de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social en Guadalajara, en una de las dos celdas se instalaron dos planchas para dormir y un lavabo para el aseo de los detenidos, mientras que la taza sanitaria ya contaba con agua corriente, además de que ambas celdas se encontraban en buenas condiciones de higiene.

Finalmente, en el Centro de Atención Integral en Salud Mental de Estancia Prolongada (Caisame) en Tlajomulco de Zúñiga, en cuatro de los siete dormitorios se instalaron vidrios o micas en la mayor parte de las ventanas.

Falta de espacios para alojar a las personas privadas de libertad. En el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil en Puente Grande se aumentó la capacidad de los dormitorios de sentenciadas "C" y "D" en 69 espacios, por lo que la sobrepoblación se redujo del 124.2 % al 67.37 por ciento.

Uso indebido de esposas. En el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil en Puente Grande, así como en los Ceinjure de Chapala y Altos Sur de Tepatitlán ya no se utilizan las esposas como medio de control de los internos cuando se encuentran en un estado emocional agresivo.

Deficiencias en la alimentación. En el Ceinjure Sur-Sureste en Ciudad Guzmán actualmente las internas reciben alimentos de buena calidad; además, los encargados de la distribución de los alimentos del área varonil ya utilizan guantes.

Traslado injustificado y restricción de visitas a menores sujetos de asistencia social. En la Casa Hogar Ministerios de Amor, A. C., de Guadalajara, ya no se traslada a los menores que cumplen 12 años de edad a Cuernavaca, Morelos, sino que permanecen en esas instalaciones hasta que tengan un hogar.

Por otra parte, en la Casa Hogar El Oasis de la Niñez, A. C., de Zapopan, se disminuyó de tres meses a seis semanas el tiempo para que los menores de nuevo ingreso puedan ser visitados por sus familiares.

Inadecuada separación por categorías. En el Ceinjure Altos Sur, en Tepatitlán, se habilitó un dormitorio para alojar a los reclusos de nuevo ingreso, con capacidad para cinco internos, en tanto que en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil, en Puente Grande, ya se establece una separación de los internos por categoría jurídica.

Falta de clasificación de internos. En el Ceinjure Altos Norte, en Lagos de Moreno, ya se realiza una clasificación criminológica de los internos; además, en el Ceinjure Altos Sur en Tepatitlán y en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil en Puente Grande se inició el proceso para la clasificación de la población por parte de los criminólogos adscritos a cada Centro.

En el Cereso Número 1, en Puente Grande, a todos los internos de nuevo ingreso ya se les realizan estudios criminológicos y psicológicos, mientras que en el Centro de Atención Integral Juvenil en Tlaquepaque, para la ubicación de los adolescentes, además de la edad, ya se consideran otras características, como personalidad, cualidades, actitudes y liderazgo.

Finalmente, en el Ceinjure Costa Norte, en Puerto Vallarta, las instalaciones del servicio médico ya no se utilizan para alojar a internos, por razones de seguridad.

Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias. En el Cereso Número 1 y en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil, ambos en Puente Grande, así como en el Ceinjure Costa Sur en Autlán de Navarro, los Consejos Técnicos Interdisciplinarios respectivos, ya determinan la responsabilidad de los infractores antes de que sean aislados en las áreas de sancionados. En forma adicional, en el Cereso Número 1 los internos sancionados ya son escuchados en su defensa, y el personal técnico ya acude al área donde se ubican para brindarles el servicio.

En el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil, en Puente Grande, y en el Ceinjure Altos Norte, en Lagos de Moreno, a los internos sancionados ya se les permite realizar una llamada telefónica.

Finalmente, en el Centro de Atención Integral Juvenil, en Tlaquepaque, a los adolescentes ya se les notifican por escrito las sanciones disciplinarias impuestas, y los adolescentes sancionados ya reciben la visita familiar en horario normal, durante los mismos días que el resto de la población.

Falta de difusión del Reglamento Interno. En el Ceinjure Altos Norte, en Lagos de Moreno, la biblioteca ya cuenta con 50 ejemplares del Reglamento Interno, además de que a los internos de nuevo ingreso se les proporciona un folleto con sus derechos y obligaciones.

Irregularidades que vulneran el derecho a la defensa. En la Agencia del Ministerio Público Número 2, en Ciudad Guzmán, y en la Especial para Detenidos, en Puerto Vallarta, ya se nombra a los defensores públicos al momento de levantar la constancia de derechos, antes de que los detenidos rindan su declaración ministerial. En la Agencia Mixta ubicada en Guadalajara las personas privadas de la libertad ya cuentan con la asistencia de un defensor público en un lapso de dos a cuatro horas, después de que son puestos a disposición de la autoridad ministerial.

Deficiencias en los registros de personas privadas de libertad. En la Agencia Número 2, en Ciudad Guzmán, la información sobre la integridad física del detenido ya está contenida en los expedientes, que comprende la fe de lesiones del Ministerio Público, así como el certificado de integridad física que elabora el perito médico.

En la Casa de Arraigo ubicada en Guadalajara para autorizar el ingreso de una persona privada de la libertad se requiere del otorgamiento de una orden de arraigo decretada por un Juez de lo Criminal Estatal; la notificación por oficio del Agente del Ministerio Público al Encargado del Grupo de la Policía Investigadora para que dé cumplimiento e ingrese al detenido a dicho lugar, y el acuerdo a través del cual se ordena al personal ministerial autorizado se traslade a la Casa de Arraigo para llevar a cabo las diligencias correspondientes; mientras que para autorizar el egreso de los detenidos se requiere del levantamiento de la orden de arraigo y del oficio mediante el cual se informa lo procedente a la Policía Investigadora.

En forma adicional, la Casa de Arraigo ya cuenta con una libreta para el registro de las personas arraigadas, mientras que en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales en Guadalajara ya se registra en el libro de gobierno el número de averiguación previa y el motivo de la detención; respecto de los datos sobre la fecha y hora de egreso del detenido, ya son asentados en el Expediente Personal de Control de Ingresos y Egresos Electrónico, que es una base de datos implementada en las Agencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. De igual manera, en la Agencia Especializada en Adolescentes en Puerto Vallarta ya se registra en el libro de gobierno la determinación emitida por la autoridad ministerial, bajo el rubro de "Observaciones".

Por último, en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y en las Agencias Especiales para Detenidos, Zonas 6 y 7, en Guadalajara, se implementó un sistema para registrar a las personas que visitan a los detenidos a través de pases en los que se asienta el nombre de la visita y del detenido.

Deficiencias en el registro y resguardo de pertenencias. En la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales en Guadalajara, los detenidos firman de conformidad un formato de resguardo, tanto al momento en que entregan sus objetos como cuando los reciben.

En los separos que comparten las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Homicidios Intencionales, Delitos Patrimoniales contra Instituciones Financieras, Secuestro y Homicidio, Delitos Patrimoniales No Violentos y Robo de Vehículos, así como la Mixta en Guadalajara, el detenido firma de conformidad en el formato correspondiente al recibir sus pertenencias. Asimismo, en la Agencia Especializada en Materia de Adolescentes en Guadalajara, las personas que reciben las pertenencias de los detenidos firman de conformidad en el libro de registro.

En los separos de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social en Guadalajara, ya se cuenta con un registro de las pertenencias, donde los detenidos firman de conformidad al momento en que las entregan y cuando se las devuelven.

Por otra parte, en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales en Guadalajara, actualmente las pertenencias se resguardan en un casillero bajo llave, el cual es vigilado por personal de la Policía Investigadora; mientras que en la Agencia Especial para Detenidos Zona 6, en Guadalajara, las pertenencias se guardan en una bolsa de plástico etiquetada con el nombre del detenido y se depositan en un archivero bajo llave.

Falta de privacidad para entrevistas con defensores y familiares. En la Casa de Arraigo en Guadalajara ya se permite a las personas privadas de la libertad realizar llamadas telefónicas.

Omisión de denuncia por actos de tortura. Las autoridades del Ceinjure Costa Sur en Autlán de Navarro y del Caisame en Tlajomulco de Zúñiga informaron que de presentarse un caso de probable maltrato o tortura a un interno por parte de servidores públicos de dichos Centros se haría del conocimiento del Ministerio Público.

Falta de personal médico e irregularidades en la prestación del servicio. En la Agencia del Ministerio Público Especial para Detenidos Zona 6 en Guadalajara ya se realiza la certificación de la integridad física de los detenidos por un médico municipal que labora en las mismas instalaciones, mientras que en la Agencia Especial para Detenidos Zona 7, en Guadalajara, ya se certifica a los detenidos que presentan lesiones.

En los Ceinjure Costa Sur, en Autlán de Navarro, y Costa Norte, en Puerto Vallarta, actualmente el personal médico cubre los tres turnos, los siete días de la semana, mientras que en el Ceinjure de Chapala se amplió el horario de los médicos a fin de brindar el servicio de las 7:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo. Por otra parte, los Ceinjure Costa Sur, en Autlán de Navarro y en Chapala, ya cuentan, cada uno, con una enfermera.

En el Ceinjure Sur-Sureste en Ciudad Guzmán se realizó el examen del Papanicolaou a todas las reclusas; las internas con resultado positivo, fueron atendidas en la Clínica de Displasias del Hospital Regional de Ciudad Guzmán.

En el Cereso Número 1, en Puente Grande, el personal médico ya acude al Área de Sancionados para brindar el servicio a los internos, mientras que en el Ceinjure Costa Norte, en Puerto Vallarta, el Área Médica se encontró en adecuadas condiciones de higiene y con las paredes recién pintadas.

La Casa-Hogar Nacidos para Triunfar, A. C., en Zapopan, ya cuenta con los servicios de una doctora que cubre un horario de 8:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, y en la Casa-Hogar Ministerios de Amor, A. C., la vitrina con medicamentos controlados y del cuadro básico fue reubicada a la oficina de la secretaria.

Deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos. El servicio médico de los separos que comparten las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Homicidios Intencionales, Delitos Patrimoniales contra Instituciones Financieras, Secuestro y Homicidio, Delitos Patrimoniales No Violentos y Robo de Vehículos, así como la Mixta, en Guadalajara, fue equipado con un estuche de diagnóstico.

En el Ceinjure Costa Sur, en Autlán de Navarro, y en el Centro de Atención Integral Juvenil, en Tlaquepaque, en todos los casos se utilizan ambulancias para trasladar a los internos que requieren atención médica especializada en hospitales.

El Ceinjure Sur-Sureste, en Ciudad Guzmán, ya cuenta con medicamentos suficientes para atender a la población interna; de igual forma, el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, en Zapopan, se dotó de equipo, instrumental, material de curación y medicamentos suficientes.

La estancia para encamados del Área Médica del Ceinjure Costa Norte, en Puerto Vallarta, así como los dormitorios destinados a mujeres y hombres con padecimientos crónicos del Caisame, en Tlajomulco de Zúñiga, ya cuentan con camas suficientes.

Falta de personal para la custodia de mujeres. El Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Materia de Adolescentes en Guadalajara solicita apoyo a la Procuraduría General de Justicia del Estado cuando requiere personal femenino para la custodia y el traslado de las adolescentes.

Insuficiente personal de seguridad y custodia. En el Ceinjure Costa Sur, en Autlán de Navarro, el personal de Seguridad y Custodia se reforzó con siete elementos.

Falta de capacitación. Los Titulares de las Agencias del Ministerio Público en turno en Zapotlanejo y La Barca, el encargado de la custodia de los detenidos de la Agencia Especial para Detenidos Zona 6 en Guadalajara, el personal operativo y administrativo del Centro Preventivo y de Readaptación Femenil en Puente Grande, así como personal de seguridad y custodia del Ceinjure Costa Sur en Autlán de Navarro asistieron a diversos cursos donde se abordó el tema de la prevención de la tortura.

Falta de inspección de los lugares de detención. Los Titulares de las Agencias del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes, Delitos de Homicidio Intencionales, Delitos Sexuales, así como de la Mixta, todas en Guadalajara, ya acuden al área de detención para verificar el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos que se encuentran a su disposición.

Por otra parte, al Titular de la Agencia Especial para Detenidos en Puerto Vallarta ya se le permite ingresar al Área de Aseguramiento Municipal para entrevistar a los detenidos que se encuentran a su disposición.

En el Centro de Atención Integral Juvenil, en Tlaquepaque, la supervisión por parte de la Subdirección General de Ejecución de Medidas de Prevención y Adaptación Social de la cual depende es constante, debido a que sus oficinas se encuentran en el mismo inmueble.

Dilación en el otorgamiento de audiencia a los internos. En el Ceinjure Sur-Sureste en Ciudad Guzmán, la autoridad otorga audiencia todos los días a los internos.

Falta de programas preventivos para control de incidentes violentos y situaciones de emergencia. El área de separos —que comparten las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Homicidios Intencionales, Delitos Patrimoniales contra Instituciones Financieras, Secuestro y Homicidio, Delitos Patrimoniales No Violentos y Robo de Vehículos, así como la Mixta— se encuentra monitoreada a través de cámaras de circuito cerrado, como medida preventiva para el control de incidentes y situaciones de emergencia; por su parte, los Titulares de las Agencias Especiales para Detenidos, Zonas 6 y 7, y Especializada en Materia de Adolescentes en Guadalajara, acuden constantemente a supervisar a los detenidos que están a su disposición.

La Casa de Arraigo en Guadalajara es apoyada por el Centro de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del estado para proporcionar atención psicológica cuando algún arraigado la requiere, con la finalidad de evitar suicidios. En forma adicional, los policías investigadores adscritos a la Casa de Arraigo asisten a cursos de capacitación, los cuales les brindan las herramientas para tratar a los detenidos, detectar los posibles casos de suicidio y combatir situaciones de emergencia.

El Cereso Número 1, en Puente Grande; el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil, en Puente Grande; los Ceinjure Costa Sur, en Autlán de Navarro, y en Chapala, Altos Norte, en Lagos de Moreno, y Altos Sur, en Tepatitlán; el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, en Zapopan, y el Centro de Atención Integral Juvenil, en Tlaquepa-

que, ya cuentan con planes, manuales, programas o medidas preventivas para el control de conductas violentas y situaciones de emergencia.

Falta de accesibilidad. En el Reclusorio Preventivo de Jalisco, en Puente Grande; en los Ceinjure Costa Sur, en Autlán de Navarro, Costa Norte, en Puerto Vallarta, y Sur-Sureste, en Ciudad Guzmán, se colocaron rampas para facilitar el libre acceso de las personas con discapacidad física y de los adultos mayores.

Inexistencia de disposiciones sobre procedimientos. El Cereso Número 1, en Puente Grande; los Ceinjure Costa Sur, en Autlán de Navarro y en Chapala, Costa Norte en Puerto Vallarta, y el Centro de Atención Integral Juvenil del Estado en Tlaquepaque ya disponen de Manuales de Procedimientos donde se detallan las acciones que deberán llevar a cabo los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de los internos

De igual forma, el Caisame en Tlajomulco de Zúñiga ya cuenta con un Manual de Procedimiento del Servicio de Hospitalización, en el que se describen los pasos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de los usuarios.

El 7 de abril se remitió al Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, así como al Coordinador General Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, ambos del estado de Jalisco, el Informe sobre los avances constatados durante las visitas de seguimiento para mejorar el trato a las personas privadas de la libertad, así como las condiciones de los lugares de detención.

Informe 8/2009, sobre el Centro de Readaptación Social en Chetumal, Quintana Roo

Mediante el oficio SSP/DGPYRS/01146/2010, del 25 de enero, el Director General de Prevención y Readaptación Social informó sobre la designación del Director del Centro de Readaptación Social de Chetumal, como representante del Gobierno del estado para establecer un diálogo con el personal del Mecanismo Nacional.

A través del oficio V3/2654, del 26 de enero, se remitió al Enlace designado la carpeta ejecutiva que contiene un cuadro sinóptico de las irregularidades detectadas, así como una selección del material fotográfico recabado durante la visita inicial de supervisión al reclusorio de referencia.

Los días 12 y 13 de julio se llevaron a cabo visitas de seguimiento a dicho Centro Penitenciario, con objeto de conocer las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, así como por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ambas del estado de Quintana Roo, a partir de la cual se identificaron los siguientes avances:

Obstáculos a la labor del Mecanismo Nacional. Durante la visita de seguimiento realizada, la autoridad penitenciaria proporcionó al personal comisionado la información requerida sobre las actas del Consejo Técnico Interdisciplinario y los registros de beneficios de libertad anticipada otorgados durante el presente año; asimismo, se otorgaron las facilidades necesarias para que los Visitadores Adjuntos realizaran la visita de seguimiento.

Protección de la vida de las personas privadas de libertad. Con relación a los siete decesos registrados durante el periodo del 1 de enero al 12 de agosto de 2009, el Director del Centro manifestó que en el último año disminuyó considerablemente el índice de mortalidad entre la población penitenciaria, debido a que instruyó al área de psicología para realizar acciones preventivas. Precisó que durante el último año sólo se presentó un caso de suicidio de un interno con trastorno mental.

Falta de funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario. El 21 de septiembre de 2009 se integró el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual sesiona una vez a la semana, según consta en el libro de actas de dicho órgano.

Trato inhumano y degradante. Las áreas de segregación ya cuentan con agua corriente para el aseo de los internos, no así el área donde se ubica a los enfermos mentales.

Deficientes condiciones de las instalaciones e insalubridad. Por lo que se refiere a la cocina, se repararon las fracturas en las paredes, piso y techo; asimismo, dicha área ya cuenta con adecuada iluminación artificial, mientras que en las galeras 3, 6, 7 y 8 la mayoría de los lavabos y de las regaderas ya se encuentran funcionando.

En cuanto a la falta de higiene del perímetro interior del reclusorio, este corredor se encontró limpio, pues se retiraron los cúmulos de basura que anteriormente se encontraban. Al respecto, el Director comentó que se incrementó el número de contenedores y que el camión recolector presta el servicio tres veces a la semana.

Sobrepoblación y hacinamiento. El día de la visita de seguimiento no había sobrepoblación, ya que el Centro cuenta con una capacidad para 1,184 internos, y según información proporcionada por las autoridades la población era de 1,023; además, durante el recorrido realizado por el personal comisionado, no se observó hacinamiento en ninguna de las celdas.

Deficiencias en la alimentación. El área de cocina se encuentra libre de cochambre en paredes, techo y piso; asimismo, los internos que laboran en ella ya utilizan cofia y cubrebocas.

Irregularidades en la imposición de correctivos disciplinarios. El Consejo Técnico Interdisciplinario es la autoridad encargada de determinar las sanciones aplicables a las reclusas y a reclusos, y no el personal de seguridad y custodia, lo cual consta en actas; asimismo, se observó que el fundamento, determinación y duración de la sanción se comunican al interno mediante un formato que deben firmar de enterado.

Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior. El Director señaló que a principios de 2010 se colocaron seis teléfonos en diversos puntos del reclusorio, lo cual se corroboró durante el recorrido.

Discrecionalidad en propuestas para beneficios de libertad anticipada. La Jefa del Departamento Jurídico manifestó que los estudios de preliberación ya son analizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario y se remiten a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con dos meses de anticipación, lo cual fue constatado. Agregó que en noviembre de 2009 el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo giró instrucciones a los Titulares de los centros penitenciarios de la entidad, para que se le dé un seguimiento adecuado a los casos de los internos que son candidatos a obtener un beneficio de libertad anticipada. Para tal efecto, actualmente elaboran un listado de los mismos a partir de que cumplen 50 % de la pena impuesta, con una proyección hasta el 2011.

Mediante el oficio V3/44161, del 20 de agosto, se remitió el resultado de la visita de seguimiento realizada al Enlace del Gobierno Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Informe 9/2009, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Sinaloa

De los 18 Ayuntamientos a los que se dirigió el Informe, falta que designen a sus Enlaces respectivos las autoridades municipales de Angostura, Badiraguato, Choix y Sinaloa de Leyva, motivo por el cual, con fecha 2 de marzo, mediante el oficio correspondiente, se enviaron los recordatorios a cada uno.

Informe 10/2009, sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Sinaloa

El 22 de enero se remitió al Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, Enlace designado, la carpeta ejecutiva que contiene un cuadro sinóptico de las irregularidades, así como una selección del material fotográfico recabado durante la visita inicial de supervisión.

El 31 de agosto, el Subprocurador General de Justicia del Estado de Sinaloa dio a conocer las acciones llevadas a cabo por la Institución del Ministerio Público de esa entidad para atender las irregularidades señaladas en el Informe, como son el establecimiento de un sistema para el registro y resguardo de las pertenencias de los arrestados; la programación de cursos sobre Derechos Humanos, así como la impartición del Diplomado sobre Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Informe 1/2010 sobre Lugares de Detención e Internamiento que Dependen del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Mediante el oficio SUBSGG/P-335/2010, del 12 de noviembre, la Subsecretaría de Gobierno, Enlace designado, giró instrucciones al Secretario de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia, además de los Directores Generales del Instituto de Salud, del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública, así como del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que atendieran las irregularidades, además de requerirles un informe respecto de las acciones iniciadas.

En cumplimiento de lo anterior, la Titular del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado, la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como el Director General de Reeducción Social, informaron sobre diversos avances en las dependencias a su cargo, encaminadas a solventar las irregularidades señaladas en el Informe, mismos que serán constatados por el personal del Mecanismo Nacional durante las visitas de seguimiento.

C.3. Relaciones con Organismos No Gubernamentales

El 11 de marzo se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Delegación Regional para México, América Central y el Caribe Hispanohablante del Comité Internacional de la Cruz Roja, en la cual se analizaron los resultados alcanzados por el Mecanismo Nacional, así como la posibilidad de que este Comité imparta capacitación al personal del Mecanismo Nacional. Por su parte, el Subdelegado Regional señaló las actividades que han emprendido en materia de salud en distintos reclusorios del país, en favor de los derechos fundamentales de los internos.

El 14 de julio se verificó una reunión en las instalaciones de este Organismo Nacional con representantes de las siguientes organizaciones: Madres Unidas, A. C.; México es de Todos, A. C.; Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de la Tercera Edad, A. C., y Organización Independentista de Derechos Humanos, A. C., ocasión en la que se comentaron los alcances del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las atribuciones del Mecanismo Nacional, su estrategia de trabajo, así como las acciones que se han desarrollado. Los

representantes de las organizaciones antes señaladas manifestaron su interés en la estrategia del Mecanismo Nacional, la cual se basa en la prevención, pues permite desarrollar acciones encaminadas a mejorar las condiciones y el trato de las personas privadas de la libertad, sin que sea necesario que se interponga una queja.

El 30 de agosto se realizó una reunión de trabajo con el Coordinador de la Unidad de Observación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, donde se analizó la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, específicamente en cuanto a los avances en la prevención de la tortura y los malos tratos en los distintos lugares de detención. En este sentido, se presentaron los resultados obtenidos respecto de la atención de las irregularidades señaladas en los Informes elaborados por el Mecanismo Nacional y se explicó la estrategia de trabajo diseñada para dar seguimiento a dichas irregularidades.

Por último, el 18 de noviembre se verificó una reunión de trabajo con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su sede ubicada en Ginebra, Suiza, donde se estableció la necesidad de continuar con las acciones de colaboración entre ambas instituciones, en esta ocasión respecto de la capacitación del personal del Mecanismo Nacional, por lo que se planteó la viabilidad de organizar, para el siguiente año, un curso con la Oficina de APT para las Américas.

C.4. Divulgación

El 25 de junio la Tercera Visitaduría General y la Dirección General del Mecanismo de Prevención de la Tortura organizaron la Primera Jornada 2010 de Prevención de la Tortura, la cual se llevó a cabo en el Archivo General de la Nación, Antigua Penitenciaría del Distrito Federal.

Este evento tuvo como finalidad fortalecer el compromiso adquirido por el Estado mexicano, respecto del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; promover la lucha contra la tortura en nuestro país y atender la recomendación del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, respecto de la importancia de generar sinergias para que las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y Agencias de Cooperación confluyan hacia la prevención de la tortura.

Los trabajos de la Jornada se dividieron en tres fases. Durante la primera, se llevó a cabo la ceremonia de apertura con la intervención de representantes del Senado de la República, de la Cámara de Diputados y del Gobierno Federal.

Esta fase también comprendió la firma de cinco Convenios Generales de Colaboración para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Michoacán y Puebla, ocasión en la cual el Presidente de este Organismo Nacional enfatizó que la tortura daña de manera irreversible el tejido social, ya que sus secuelas trascienden más allá de la víctima, por ello la importancia de la estrategia de carácter preventivo del Protocolo Facultativo, la cual atenúa paulatinamente esta inaceptable práctica. Sobre el particular, resaltó que el alcance del sistema de visitas periódicas como el implementado por el Mecanismo Nacional adquiere plena validez, ya que supervisa, detecta y da seguimiento a las irregularidades cometidas o toleradas por las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno.

La segunda fase consistió en la presentación de cuatro ponencias, tres a cargo de funcionarios de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad Pública Federal, y la restante de un funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se abordó el tema de los trabajos realizados por el Gobierno de nuestro país para atender las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, mientras que los representantes de las otras dependencias expusieron las acciones encaminadas a disminuir drásticamente la incidencia de casos de tortura en los lugares de detención bajo su respectiva jurisdicción. La cuarta ponencia estuvo a cargo de un integrante del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional, quien presentó un análisis de la situación que prevalece en los centros penitenciarios del país, ante la importancia de reconocer a los internos como sujetos plenos de Derechos Humanos.

Dentro de la última fase se llevó a cabo una reunión privada de trabajo con los representantes de los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos, a efecto de analizar tres temas de fundamental importancia: la actuación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria y la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes.

Algunas de las conclusiones fueron:

Respecto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se reconoció que su trabajo ha permitido contar con un diagnóstico sobre las deficiencias detectadas en cada uno de los lugares de detención supervisados, además de que las acciones desarrolladas en este sentido han contribuido a sensibilizar a los responsables de los distintos lugares de detención respecto del trato que deben brindar a los detenidos, para prevenir conductas violatorias de Derechos Humanos. En forma adicional, existió un consenso respecto de que resulta indispensable fortalecer la participación de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos en las actividades que realiza el Mecanismo Nacional, con la finalidad de cumplir con la responsabilidad asumida por el Estado mexicano en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Con relación al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, se enfatizó que hoy se cuenta con una visión general sobre la situación que guarda el respeto a los Derechos Humanos de los internos en los centros penitenciarios del país, así como el hecho de que las calificaciones del Diagnóstico evidencian la falta de compromiso por parte de las autoridades penitenciarias para mejorar las condiciones de internamiento que prevalecen en los reclusorios. Debido a que se ha convertido en una herramienta de consulta obligada, tanto para los interesados en el tema como para las autoridades de los distintos Niveles de Gobierno, es fundamental continuar con su actualización.

Finalmente, por lo que toca a la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia para adolescentes, ésta trajo como consecuencia el cambio en el sistema de justicia para adolescentes, de uno basado en el modelo tutelar de carácter asistencial a otro garantista, donde se reconoce que los infractores son sujetos de derechos y se establecen mecanismos que den mayor certeza jurídica a través de la práctica del debido proceso, celeridad, intermediación, solución alterna de controversias y penas alternas a la privación de la libertad, pues se privilegia la medida no privativa de la libertad y la atención al interés superior del adolescente. En este orden de ideas, la justicia para adolescentes, al igual que la de adultos, debe basarse en la responsabilidad de los infractores; la diferencia entre una y otra estriba en la

reacción del Estado, ya que en la de adolescentes es menos severa, en atención a su calidad de personas en desarrollo. Respecto de las medidas en internamiento, se señaló que es necesario establecer mínimos y máximos, a efecto de no trastocar los principios del debido proceso en cuanto a la proporcionalidad de la medida con relación a la conducta realizada, principalmente debido a que en algunas legislaciones de las entidades federativas se imponen medidas con una duración excesiva, razón por la cual el adolescente infractor, al cumplirla, saldrá siendo un adulto, cuando el sistema está diseñado para adolescentes.

Por otra parte, en el marco de las acciones para prevenir la tortura en los Centros de Salud, en especial los hospitales psiquiátricos, el Mecanismo Nacional, en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, la Secretaría de Salud Federal y la Organización Panamericana de la Salud, organizó el Tercer Taller de Capacitación sobre los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidad Mental en la Prevención de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual se llevó a cabo los días 11 y 12 de agosto, en San Luis Potosí.

El objetivo del Taller fue capacitar al personal involucrado en el tema de la salud mental en el estado de San Luis Potosí, y en particular de quienes tienen contacto directo con los pacientes que presentan trastornos psiquiátricos, sobre la importancia que tiene el respeto a su dignidad, además de darles a conocer los estándares internacionales en esa materia.

Lo anterior en el entendido de que la tutela de los Derechos Humanos y la prevención de la tortura, tanto de los pacientes psiquiátricos como de los ciudadanos en general, es un compromiso de todos.

Los días 4 y 5 de octubre, personal del Mecanismo Nacional participó en la Asamblea General y Conferencia Europea del Instituto Internacional del Ombudsman, la cual se llevó a cabo en Barcelona, España. Durante este evento, en el marco del tema “Europa una sociedad abierta”, se analizaron dos temas de particular importancia: la migración y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Los responsables de analizar el tema del Protocolo Facultativo fueron representantes de las siguientes instancias: Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de la Asociación para la Prevención de la Tortura; Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Eslovenia, así como del Mecanismo Nacional de México.

En esta ocasión, se dio a conocer el trabajo realizado, la estrategia, los Informes elaborados, así como los resultados alcanzados, además de establecerse dos planteamientos.

El primero consistió en la posibilidad de que el Mecanismo Nacional de México pueda compartir la experiencia adquirida con cualquier Estado parte que haya ratificado este Protocolo y cooperar con los distintos mecanismos, mientras que el segundo se refirió a la necesidad de que los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas establezcan una sinergia que permita mayor colaboración para alcanzar los objetivos previstos en el Protocolo Facultativo.

C.5. Subcomité para la Prevención de la Tortura de la Organización de Naciones Unidas

Con motivo de la Sesión Número 12 del Subcomité, celebrada en Ginebra, Suiza, del 15 al 19 de noviembre; durante la sesión del viernes 19 personal de la CNDH presentó una

exposición sobre el trabajo desarrollado, los logros, los alcances y la metodología utilizada durante las visitas a los lugares de detención, así como los avances obtenidos.

En dicha ocasión, nuevamente se enfatizó la importancia de que el Subcomité fortalezca su relación con el Mecanismo Nacional de México, así como con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de otros países, razón por la cual se analizó la conveniencia de organizar un evento para analizar las fortalezas y debilidades de cada uno en el desarrollo de sus responsabilidades.

C.6. Relaciones con Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de otros países

El 7 de octubre, en Madrid, España, personal de la CNDH, sostuvo una reunión de trabajo con la Defensora del Pueblo de España y con el personal de dicha institución, que funge como Mecanismo de Prevención de la Tortura de esa nación, ocasión en que se intercambiaron experiencias del trabajo realizado, planteándose la posibilidad de firmar un convenio de colaboración y capacitación entre ambos mecanismos, para la aplicación del Protocolo Facultativo.

El 8 de octubre, en Barcelona, España, la Delegación se reunió con su similar de Catalunya en las oficinas del Defensor del Pueblo de esa región, ocasión en la que se analizaron las actividades que ambos Organismos realizan en el marco de sus competencias, así como la posibilidad de organizar un seminario sobre la actuación de los Mecanismos Nacionales de Prevención que se han establecido en el mundo.

Por último, el 19 de noviembre, en las instalaciones de la Organización de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, se sostuvo una reunión con el Mecanismo Nacional de Alemania, donde se analizó la experiencia de ambos Mecanismos, destacando que el germano desarrolla su trabajo de manera independiente a la Institución Nacional de Derechos Humanos de ese país, razón por la cual resultó de particular interés la forma en que se conformó y en que desarrolla su trabajo.

Resulta pertinente señalar que, en el caso de las cuatro Instituciones antes señaladas, el Mecanismo Nacional remarcó la importancia que tiene el poder establecer una comunicación permanente que permita implementar acciones de colaboración, específicamente respecto del análisis de la problemática que se presenta en los distintos lugares de detención de cada país, así como el intercambio de experiencias con miras a fortalecer el trabajo realizado.

C.7. Acciones desarrolladas en el marco del Protocolo de Estambul

Dentro de las actividades desarrolladas por el Mecanismo Nacional en apoyo a los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos, se encuentra la aplicación del examen médico-psicológico a los agraviados que manifiestan haber sido víctimas de tortura, para determinar la presencia de estrés postraumático, con base en lo dispuesto por el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como el Protocolo de Estambul.

Durante el periodo sobre el que se informa personal de la CNDH atendió las solicitudes de colaboración por parte de dichos Organismos, motivo por el cual, se practicó una

evaluación psiquiátrica a 45 quejosos, con la finalidad de detectar posibles casos de trastorno por estrés postraumático y se remitieron los informes psiquiátricos correspondientes.

El apoyo fue a los Organismos de Aguascalientes (1), Baja California (15), Baja California Sur (1), Colima (1), Chiapas (2), Distrito Federal (5), Estado de México (1), Sonora (6), Veracruz (3), Tabasco (2) y Tlaxcala (8).

D. Programa de Atención a Migrantes

Los objetivos fundamentales del Programa son proteger y promover los Derechos Humanos de los migrantes, a través de la atención y tramitación de las quejas que se presenten, así como la promoción realizada a través de la creación de vínculos con diversas entidades, organizaciones y asociaciones de tipo público o privado, nacionales o internacionales relacionadas con el fenómeno migratorio, interviniendo también en la difusión de los Derechos Humanos de este sector de la población, mediante la realización y difusión de los estudios pertinentes.

Para lograr estos objetivos, la Comisión Nacional cuenta con 10 oficinas foráneas, ubicadas en puntos estratégicos donde se da una alta concentración y tránsito de migrantes, además personal de la Oficina Central cubren las entidades que no están incluidas en las áreas de responsabilidad de las oficinas foráneas.

D.1. Atención y trámite de expedientes de queja e inconformidades

Durante el curso del año se radicaron 1,458 expedientes relacionados con el fenómeno migratorio, concluyéndose 1,445 al cierre del mismo y se radicaron 28 expedientes de oficio, correspondientes a hechos que pudieran haber vulnerado Derechos Humanos relacionados con el fenómeno migratorio.

Se solicitaron en siete ocasiones la aplicación por parte de diversas autoridades de medidas cautelares o precautorias que fueron aceptadas.

Por otro lado, se atendieron y tramitaron 68 inconformidades, tres correspondientes a recursos de queja, y 65 a recursos de impugnación, concluyéndose 64.

Es conveniente señalar que se emitieron 13 Recomendaciones.

D.2. Violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes

De las quejas y testimonios recabados, sobresalen las principales situaciones violatorias a los Derechos Humanos de los migrantes, son las siguientes:

- Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.
- Acciones y omisiones que trasgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares.
- Prestar indebidamente el servicio público.
- Trato cruel, inhumano o degradante.

- Detención arbitraria.
- Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.
- Retención ilegal.
- Omitir brindar protección y auxilio.
- Emplear arbitrariamente la fuerza pública.
- Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.

D.3. Visitas a estaciones migratorias y lugares de alta concentración de migrantes

Las visitas a las estaciones migratorias son uno de los elementos más eficaces para el monitoreo y protección de los Derechos Humanos de los migrantes, así como para fomentar el diálogo, recabar sus quejas y recopilar los testimonios correspondientes, además de gestionar soluciones inmediatas a casos específicos.

En este año, se realizaron 1,559 visitas a estaciones migratorias, en las que se atendieron 35,237 personas; derivado de lo cual se iniciaron 253 expedientes de queja, y se radicaron de oficio seis expedientes de queja.

En estas visitas se realizaron 6,666 gestiones en favor de los asegurados ante las autoridades de las estaciones migratorias. En su mayoría, las gestiones han tenido como finalidad que se proporcione a los migrantes atención médica, información sobre su situación jurídica migratoria, alimentación, enseres básicos de limpieza y de aseo personal, colchonetes limpios, permiso para comunicación telefónica, posibilidad de ampliación de declaración ante el Instituto Nacional de Migración (INM), inventario de bienes y agilización de trámites de repatriación. Además se realizaron 214 visitas a lugares dependientes de una autoridad diferente a la migratoria en donde se presenta una alta concentración de migrantes, como aeropuertos, terminales de autobuses y ferroviarias, cruces fronterizos y puntos de revisión, entre otros, para supervisar el trato a migrantes y conocer sus puntos de vista, recabar sus testimonios y, en su caso, dar inicio a los expedientes de queja respectivos. En estas visitas se atendieron 3,060 personas y se realizaron nueve gestiones ante diversas autoridades.

También se efectuaron 538 visitas a casas o albergues para migrantes, en las que se atendieron a 14,725 personas, se iniciaron 238 expedientes de queja y se realizaron 148 gestiones ante diversas autoridades.

La cobertura se complementó con 394 visitas a lugares de tránsito de migrantes, como plazas públicas o vías ferroviarias, en donde se atendió a 15,073 personas y se realizaron 62 gestiones a favor de las mismas.

D.4. Promoción, divulgación y capacitación

De las principales actividades, destacan las consistentes en el desarrollo de estrategias y acciones que permitan generar vínculos con diversas asociaciones, entidades, instituciones y grupos de índole pública, así como privada, nacional e internacional, como la interrelación que se efectúa con actores fundamentales involucrados en la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos de los migrantes.

Es así que, en este año, se organizaron 35 eventos y se participó activamente en 32, con asistencia del público en general: foros, conferencias, talleres, cursos de capacitación, eventos académicos, entre otros; derivado de lo cual se divulgó a un estimado de 4,000

personas el mensaje de la Comisión Nacional. De este número, más de 2,300 corresponden a personas a las que se les brindó capacitación.

Cabe destacar que personal de este Organismo Público asistió a 34 eventos organizados por otras instancias, con asistencia del público en general.

Aunado a lo anterior, se organizó, participó o asistió, a 111 reuniones de trabajo con distintos objetivos, como son: acordar acciones y capacitaciones, dar seguimiento a casos, apoyar a organizaciones de la sociedad civil, dar seguimiento a compromisos de la CNDH, organizar eventos y proyectos de investigación y elaborar material de difusión.

En cuanto a la elaboración y distribución de material de difusión, se realizaron 30 acciones de producción de material; se recibieron 17,216 piezas para su distribución correspondiente, y se realizaron 193 acciones de distribución del mismo, en las que se distribuyeron más de 100,000 piezas de promoción y difusión de los Derechos Humanos de los migrantes, víctimas de trata de personas y Derechos Humanos en general.

Dentro de las actividades realizadas con las OSC, se destacan las acciones de trabajo con 40 casas y albergues para migrantes pertenecientes a la Pastoral de la Movilidad Humana, a las que se les distribuyó material de promoción de los Derechos Humanos de los migrantes, se les brindó asistencia jurídica, generando un sistema de alertas para atender casos de presuntas violaciones a Derechos Humanos de este grupo vulnerable, desde el primer momento, e incluso para la solicitud de medidas cautelares para aquellos defensores que estuvieron en riesgo por su labor de protección a los migrantes.

Entre los albergues con los cuales la CNDH sostuvo relaciones de trabajo destacamos los siguientes: Hogar de la Misericordia, en Arriaga, Chiapas; Albergue Hermanos en el Camino, en Ixtepec, Oaxaca; Casa Betania en Mexicali, Baja California; Nazaret Casa del Migrante, en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Albergue Belén, Posada del Migrante, en Saltillo Coahuila; Casa de la Caridad Cristiana, en San Luis Potosí; Casa del Migrante, en Tapachula, Chiapas; Parroquia de Cristo Crucificado, en Tenosique, Tabasco; Albergue Parroquial Guadalupano en Tierra Blanca, Veracruz; Casa del Migrante, en Tijuana, Baja California; Centro de Atención al Migrante, en Hermosillo, Sonora; Casa San Juan Diego y San Francisco de Asís, y Albergue de Nuestra Señora de Guadalupe, en Matamoros, Tamaulipas; Albergue San Juan Diego, en Tlalnepantla, Estado de México; Posada del Forastero, en Acayucan, Veracruz; Casa del Migrante San Carlos Borromeo, en Guanajuato; Centro de Atención al Migrante y Necesitado, en Altar, Sonora.

Durante el año se trabajó con organizaciones para definir acciones prioritarias a favor de las y los migrantes, destacando: Sin Fronteras I. A. P., el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Fundación Nacional de Niños Robados y Desaparecidos; la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos; el Representante de la Alta Comisionada en México de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, entre otras.

Con objeto de consensuar herramientas de apoyo a defensores de Derechos Humanos, la CNDH se reunió con el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo; el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C., y la Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos, con la finalidad de construir estrategias de protección a favor de los migrantes mexicanos y sus familias en el extranjero, se sostuvieron reuniones de trabajo con la Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Exterior, Humane Borders, Iglesias Cristianas de Tucson, Arizona, y la American Civil Liberties Union.

Respecto de las actividades realizadas con instituciones de la Administración Pública de los tres Órdenes de Gobierno, destacamos la participación en los grupos de trabajo

de Capacitación, Atención Psicológica y Médica y Difusión, de la Subcomisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, coordinada por la Secretaría de Gobernación; además de diversas reuniones con funcionarios de distintos niveles del Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Seguridad Pública.

Además, hubo reuniones para definir pendientes en la agenda legislativa con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Destacamos los convenios firmados con el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en materia de protección a refugiados; con la Segob, PGR y SSP, en materia de prevención al secuestro de migrantes; con la OIM, para la protección y asistencia a migrantes, así como la presentación de la Plataforma integral de lucha contra la trata de personas, en la que confluyen el Senado de la República y la Cámara de Diputados y el anuncio de la construcción, por parte de la CNDH, consensuado con los miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), de un Observatorio en materia de migrantes y trata de personas.

Dos eventos de gran trascendencia fueron la Semana de Migración y Derechos Humanos, organizada por la CNDH y la participación de este Organismo tanto en la Semana Nacional de Migración, coordinado por el DIF Nacional, como en calidad de observador, en el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Finalmente, resulta pertinente destacar que la CNDH asistió, en calidad de observador, al Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

E. Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene su origen en la adición de la fracción XIV Bis al artículo 6o. de la Ley de la CNDH, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de enero de 2006. Dicha adición contempla la creación de una instancia especializada para realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 2 de agosto de 2006, establece que será la CNDH, quien se encargue de la observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y, para ello, establece diversas facultades en la materia.

A partir del 1 de abril fueron transferidos al Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, los Asuntos de la Mujer, por lo que ahora se le denomina, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Este Programa ejerce dichas atribuciones mediante la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad, a fin de crear un sistema de información en esta materia, lo que permite, a su vez, llevar a cabo las propuestas indispensables para hacer efectivo el derecho a la igualdad.

E.1. Seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres implementada por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal

E.1.1. Monitoreo

Se monitoreó y actualizó la información sobre la armonización y promulgación de leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en las entidades federativas.

Se diseñó un instrumento acerca de la relación por orden cronológico de la promulgación de leyes de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel nacional, de 2003 a 2010, el cual se integró al Sistema de Información. Puede consultarse en: http://www.cndh.org.mx/igualdadMH/pdfs/III_monitoreo_2.pdf.

Se dio seguimiento a la existencia y aplicación de programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de actualizar y evaluar el cumplimiento de dicho principio en las entidades federativas.

También se actualizó la información sobre la participación política de las mujeres por entidad federativa. Cabe mencionar que durante este año se incrementó la participación de las mujeres a nivel nacional.

Se realizó un comparativo de los Códigos Civil y Penal por entidad federativa, con relación a la violencia como causal de divorcio y la violación del cónyuge como delito.

De igual forma, se realizó un monitoreo, en medios electrónicos y prensa escrita, del caso de las mujeres reclusas en el estado de Guanajuato por el delito de homicidio por razón de parentesco, con el propósito de conocer las distintas posiciones que sobre este tema se estaban haciendo públicas y aportarlas al expediente de queja que sobre el particular se atendía en la Dirección de Quejas del PIMH. Cabe señalar que la Procuraduría de Derechos Humanos de esa entidad federativa emitió dos Recomendaciones al respecto, por lo que este Organismo Nacional concluyó el asunto.

Se revisaron y actualizaron los documentos que integran el Sistema de Información del PIMH, los cuales se encuentran para su consulta en: http://www.cndh.org.mx/igualdadMH/presentacion.asp?Id_Seccion=1. Debido a esta revisión se modificó la estructura de sus contenidos resultando más accesible su ubicación.

Se elaboró un instrumento de consulta, el cual se envió a través de 111 oficios petitorios a las instancias públicas de salud, educación y del trabajo, a nivel estatal y federal, con la finalidad de dar seguimiento al avance en el cumplimiento del Programa Vivir Mejor, así como del principio de igualdad entre mujeres y hombres y las acciones implementadas para proporcionar y mejorar los servicios de estos sectores de la Administración Pública. En virtud de que, en su mayoría, dichos oficios no los han atendido las autoridades a las cuales fueron dirigidos, se enviaron 89 recordatorios. De los 200 oficios enviados se han recibido 71 respuestas. Se ha realizado una actualización permanentemente acerca del seguimiento al cumplimiento de los oficios petitorios, así como de la evaluación del cumplimiento y avance del Programa.

Se enviaron 32 oficios a las instancias de la mujer de las entidades federativas, para establecer un vínculo de comunicación institucional que permita realizar actividades conjuntas en materia de igualdad y temas de la mujer. En respuesta a estos oficios ya se han realizado diversas actividades de capacitación (talleres y conferencias) con las instancias de la mujer de los estados de Morelos, Campeche, Michoacán, Puebla, Baja California, Guanajuato, Tamaulipas y Nayarit.

Se recibieron los resultados de la Encuesta Nacional de Opinión 2010, que se aplicó en la República Mexicana, para evaluar la opinión pública respecto del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

E.1.2. Elaboración de material

Se elaboraron los siguientes resúmenes:

- Principios de París, relativos al Estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos, con el objetivo de generar un documento de fácil consulta para el público en general, que se interese en conocer cómo funcionan las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos, integrándolo al Sistema de Información del PIMH.
- Plataforma Estratégica para la Equidad Política del Instituto Nacional de las Mujeres, con el objetivo de dar seguimiento y evaluar las tareas realizadas por el Consejo Interinstitucional para la Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres, con relación a la participación política de las mujeres.
- Programas de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, de la Secretaría de Marina-Armada de México 2009-2012, y el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Asuntos de la Mujer, de la Secretaría de la Defensa Nacional para incluirse en el Sistema de Información del PIMH.
- Protocolo contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Ámbito Laboral, con el objetivo de generar un documento de fácil consulta para el público en general, interesado en el tema, integrándolo al Sistema de Información del PIMH.

Además, se realizaron investigaciones sobre los siguientes temas: “Fundamentación filosófica y jurídica de los Derechos Humanos”; “Historia, características y clasificación de los Derechos Humanos”; “Derechos humanos y justicia social”; “Programas de la CNDH para velar y promover los Derechos Humanos”; “Los Derechos Humanos de los grupos sociales desfavorecidos: la violencia infantil causada por la manipulación de los medios de comunicación masiva”; “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, y sobre la “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Se realizaron las dinámicas I y II, consistentes en la aplicación de un cuestionario y en resolver una sopa de letras, respectivamente, como complemento al curso virtual que se elaboró para el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (Inafed), en cumplimiento al proyecto de educación en Derechos Humanos.

Se elaboró un curso virtual sobre “Igualdad y Derechos Humanos” para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, para capacitar y sensibilizar al personal militar.

Se diseñó el programa del módulo “Equidad y género”, impartido en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y en el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) de este Organismo Nacional, dentro del marco del Programa de Maestría en Derechos Humanos.

Se realizó un estudio de las políticas de equidad de género y protección de los Derechos Humanos de las mujeres tomando en cuenta el Proigualdad, con el propósito de incluirlo en el Sistema de Información.

De igual forma, se realizó un análisis del marco jurídico nacional sobre los Derechos Humanos de las mujeres y la presentación sobre el marco internacional en la temática, con el objetivo de actualizar la tabla que contiene la relación por orden cronológico de la promulgación de leyes de igualdad entre mujeres y hombres a nivel nacional, de 2003 a 2010, y la promulgación de leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, e incorporar dicha información al Sistema de Información del PIMH.

Se elaboró un tríptico informativo para promover el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Asuntos de la Mujer, con la finalidad de invitar a la sociedad a participar activamente en el logro de la igualdad y la eliminación de la discriminación por ser mujer u hombre.

Se formuló una encuesta de opinión sobre el Acceso a la Justicia que fue contestada por el público usuario del sitio electrónico del PIMH, los resultados se incluirán en el Sistema de Información.

Se realizó el Primer Concurso de Ensayo Juvenil: Los Deberes de los Jóvenes y su Trascendencia en la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con los siguientes temas: “Las causas de discriminación entre los sexos”; “Perspectivas del concepto de igualdad entre mujeres y hombres”, y “Cultura de la legalidad, igualdad entre los sexos y Derechos Humanos”.

Se elaboró un disco compacto que contiene el marco jurídico sobre la discapacidad en México, con el propósito de difundir esta información entre la población en general, dentro de las actividades en el tema de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad.

E.1.3. Análisis

Se realizó un análisis sobre los temas de “Derechos Humanos y acciones por la igualdad a nivel internacional” e “Igualdad y Derechos de los pueblos indígenas”, con la finalidad de impartir diversos talleres sobre estos temas.

Se elaboró el apartado sobre el tema de seguridad ciudadana, para el VIII Informe sobre Derechos Humanos de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (FIO).

Se publicó la *Memoria del Foro Internacional La Desigualdad entre Mujeres y Hombres: Un Obstáculo para el Acceso al Derecho Humano a la Salud*, que organizó el PIMH.

También, se elaboró un estudio en el que se desglosan los antecedentes de la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, así como los temas que aborda, además de un resumen y análisis del documento *¿Qué igualdad para qué Estado?*, con el propósito de proveer de información especializada en temas relacionados con el principio de igualdad y/o asuntos de la mujer al público usuario de la página de internet del PIMH.

Se realizó un análisis sobre la Propuesta de Iniciativa de Ley de Atención para las Mujeres en Reclusión y se comparó con la legislación vigente en materia penitenciaria, encontrando que dicha iniciativa hacía suyas varias consideraciones ya plasmadas en otros ordenamientos legales.

De igual manera, se elaboró un Informe para la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) sobre los programas institucionales para atender o prevenir la violación de los Derechos Humanos de las mujeres implementados por la CNDH, así como las Recomendaciones por violaciones a Derechos Humanos de las mujeres.

De la misma forma, se elaboró un informe dirigido a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades que ha realizado el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Asuntos de la Mujer, de 2008 a 2010, relativo a las acciones para prevenir la violencia contra la mujer y garantizar la debida diligencia de prevención.

Igualmente, se redactó un resumen ejecutivo sobre las actividades realizadas por el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Asuntos de la Mujer, desde 2006 hasta agosto de 2010, relacionadas con las atribuciones que le confiere la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como antecedente para atender una reunión de trabajo con personal de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Se realizó un resumen del Programa Hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental, 2007–2010, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de dar seguimiento a las acciones que realiza la Secretaría para la aplicación del principio de igualdad.

Se elaboró el Manual de Indicadores Básicos sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de contar con una herramienta confiable que permita dar seguimiento y evaluar programas y acciones de la política pública en materia de igualdad.

Se efectuó un trabajo sobre la violencia ejercida hacia la mujer en México, a partir de una referencia comparativa de 1985 a 2008.

Se llevó a cabo un sondeo de opinión sobre las instancias de la mujer en las entidades federativas, con la finalidad de saber si el público en general conoce estas instancias y sabe cuál es su función institucional y social.

E.2. Promoción, difusión y garantía del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en México

E.2.1. Enlaces y reuniones de trabajo

Con la finalidad de proteger, promover y difundir el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y de realizar actividades conjuntas con organismos públicos y organizaciones sociales, se realizaron 40 reuniones de enlace y 35 de trabajo, las cuales se muestran en las siguientes tablas:

Enlaces

Ámbito	Institución	Objetivo
Sector público	Subdirección de Atención al Derechohabiente, Jefatura de Servicios de Derechos Humanos y Participación Social (ISSSTE)	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
	Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, de la Secretaría de Salud	Dar a conocer el PIMH y realizar futuras actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.



Ámbito	Institución	Objetivo
Sector público	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	Dar a conocer el PIMH y Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit (CEDDHN)	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
	Comisión de Derechos Humanos, Jalisco. (CEDHJ)	
	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Morelos (CEDHM)	
	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	
	Gobierno del Estado de Morelos	
	DIF, Morelos	
	Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación/SCJN	
	Comisión Federal de Electricidad / Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) / SFP	
Organizaciones sociales	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
	Instituto Poblano de la Mujer	
	Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Puebla	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
	Fundación Olas de Paz, A. C.	
	Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C. (Ancifem)	
	Coalición Mujeres por México	
	Red Mujeres, Desarrollo, Justicia y Paz, A. C. (MUJERES UNIMOSS)	
	Club Rotario, México (Rotary México)	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
	Familia Mundial, A. C.	
	Mujeres Libres en Favor de la Democracia, A. C.	
	Centro de Ayuda para la Mujer Latinoamericana, A. C.	
	Connect Everywhere	
	Pensamiento, Palabra y Acción, A. C.	

Ámbito	Institución	Objetivo
Organizaciones sociales	Consejo de Ejecutivas y Empresarias, A. C. Asociación de Abogadas Chihuahuenses, A. C. Comisión de Familiares de Víctimas Indefensas de la Violencia Social, Policial, Judicial, Institucional, A. C. (Cofavi)	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
Instituciones académicas	Universidad Anáhuac del Sur, México, D. F. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM Escuela de Padres de Familia de Baja California Universidad de Guadalajara. Universidad del Valle de Atemajac (Univa) Centro Internacional Trabajo y Familia del IESE Business School de la Universidad de Navarra, España Coordinación del Departamento de Humanidades de la Universidad Anáhuac del Sur, México, D. F. Universidad Nacional Autónoma de México Centro Anáhuac Sur en Derechos Humanos, Universidad Anáhuac del Sur, México, D. F. Compañía Representativa de Teatro, ULSE, Universidad La Salle Premio UVM Universidad Panamericana Universidad Vasco de Quiroga	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.

Reuniones de trabajo

Ámbito	Institución	Objetivo
Sector público	Inmujeres	Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	Inmujeres Inmujeres / SRE Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) Inmujeres	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.

Ámbito	Institución	Objetivo
Sector público	Inmujeres	Asistir a la Octava Sesión Ordinaria del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género/ Inmujeres (2)	Asistir a la reunión convocada por el Consejo Interinstitucional para la Promoción y Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres.
	Inmujeres Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) Programa de la Mujer y la Niñez de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
Organizaciones sociales	Voluntarios en Equipo Trabajando por la Superación con Amor, A. C. Vida con Calidad, A. C. (Vicali)	Calendarizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
	Coalición Mujeres por México (2)	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer y futura firma de convenio de colaboración.
	Asociación Nacional Cívica Femenina, A. C. (Ancifem)	Proponer actividades conjuntas en temas relacionados con los Derechos Humanos de las mujeres.
	Fundación AFHOR, A. C.	Proponer actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.
	Coalición de Grupos a Favor de la Vida y la Familia Hagamos Quórum / Ancifem (2) Hagamos Quórum (5) Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A. C. Inclusión Ciudadana, A. C. Organización México S. O. S Pensamiento, Palabra y Acción en Movimiento, A. C.	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.

Ámbito	Institución	Objetivo
Instituciones académicas	Facultad de Derecho, Universidad Panamericana, México Universidad Anáhuac del Sur, México, D. F. Universidad Panamericana Centro Anáhuac del Sur en Derechos Humanos Escuela de Padres de Familia de Baja California	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer.

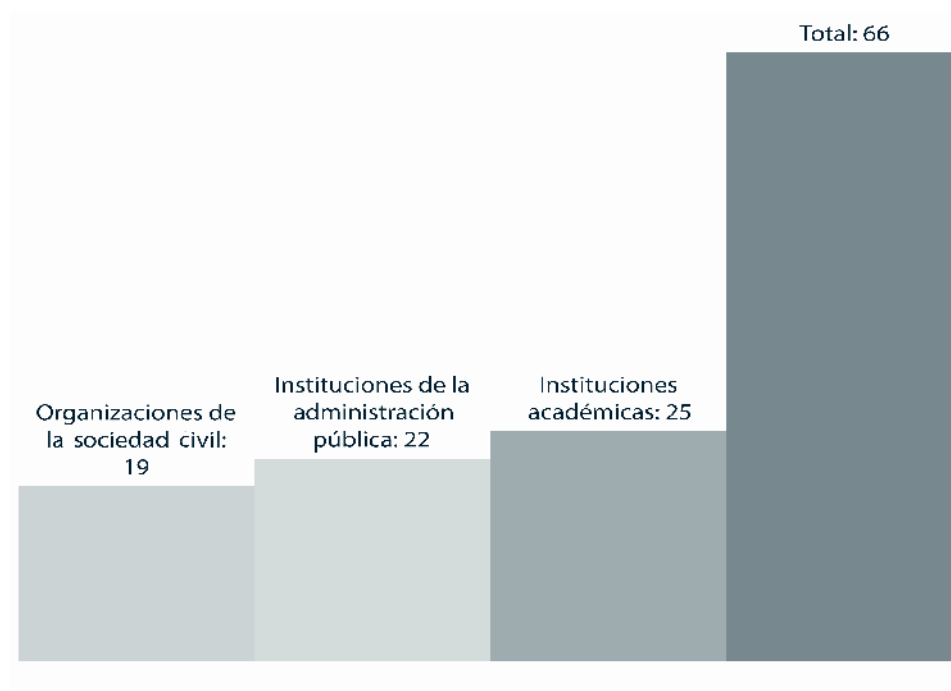
E.2.2. Firma de convenios de colaboración

Al cierre del año se encontraban en proceso de revisión varios proyectos de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

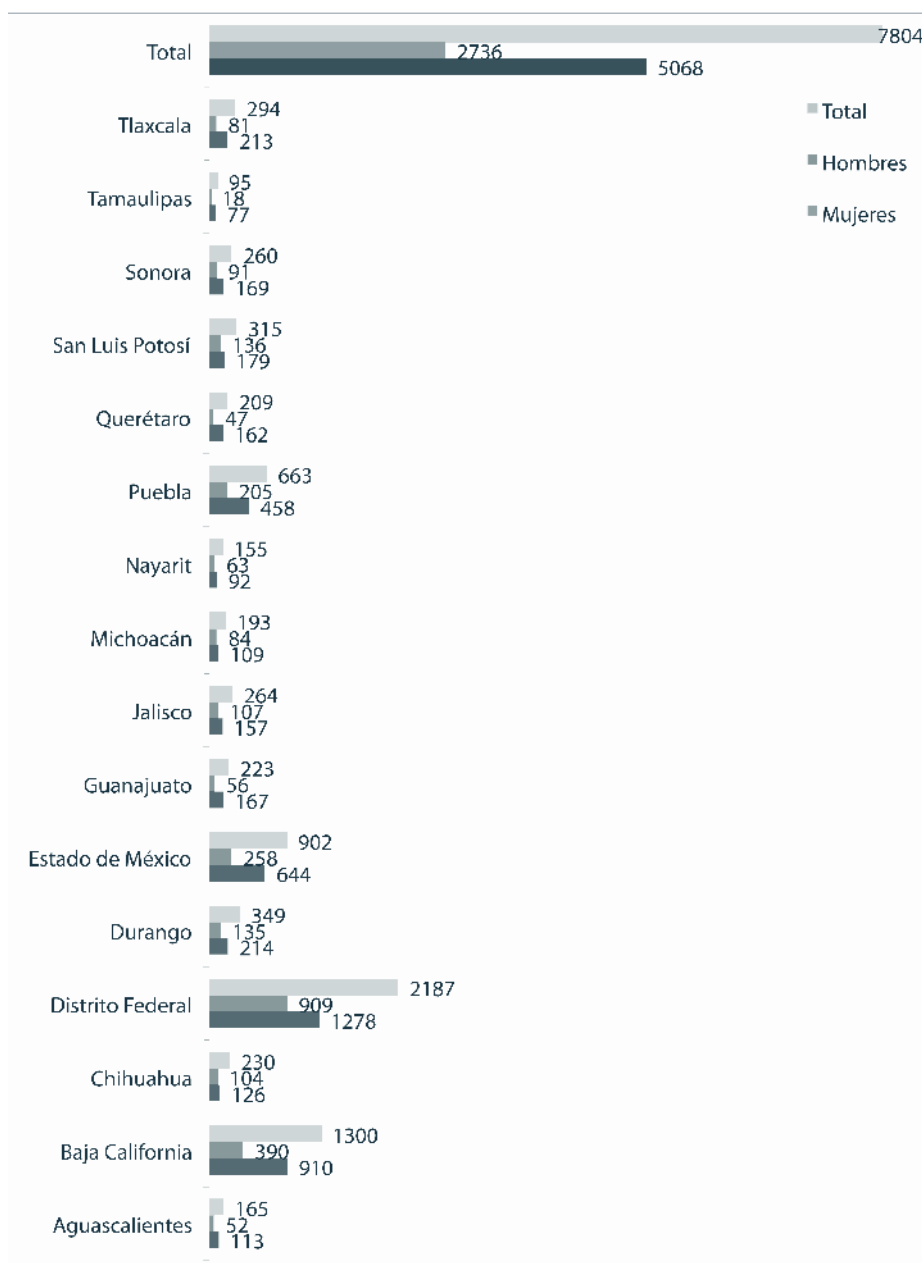
E.2.3. Impartición de cursos

Con objeto de difundir la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el principio de igualdad, se desarrollaron 66 actividades con 7,804 asistentes (5,068 mujeres y 2,736 hombres), en las modalidades de conferencias, cursos, talleres y otros, en diversos eventos dirigidos a servidores públicos, académicos, miembros de organizaciones de la sociedad civil, jóvenes y población en general.

Actividades de capacitación



Población atendida por entidad federativa



E.2.4. Unidad de Igualdad de Género

Se imprimió un tríptico para difundir la Unidad de Igualdad de Género y sus funciones.

Durante este año, se hizo un análisis sobre las observaciones del Comité de Derechos Humanos al Estado mexicano, que da seguimiento al cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo referente a las recomendaciones relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, con el propósito de proveer de información especializada en temas relacionados con el principio de igualdad y/o asuntos de la mujer al público usuario de la página de internet del PIMH.

Además, se realizó un análisis sobre el Cuestionario de Cultura Institucional elaborado por la Secretaría de Salud, con el propósito de proveer de información especializada en temas relacionados con el principio de igualdad y/o asuntos de la mujer al público en general usuario de la página de internet del PIMH.

De igual forma, se llevaron a cabo dos representaciones de la obra de teatro *El Club de los Cinco*, la primera en la Facultad de Medicina de la Universidad La Salle y la segunda en el auditorio del CENADEH, con la finalidad de difundir el principio de igualdad entre mujeres y hombres y sensibilizar al personal de esta Comisión Nacional y al público externo.

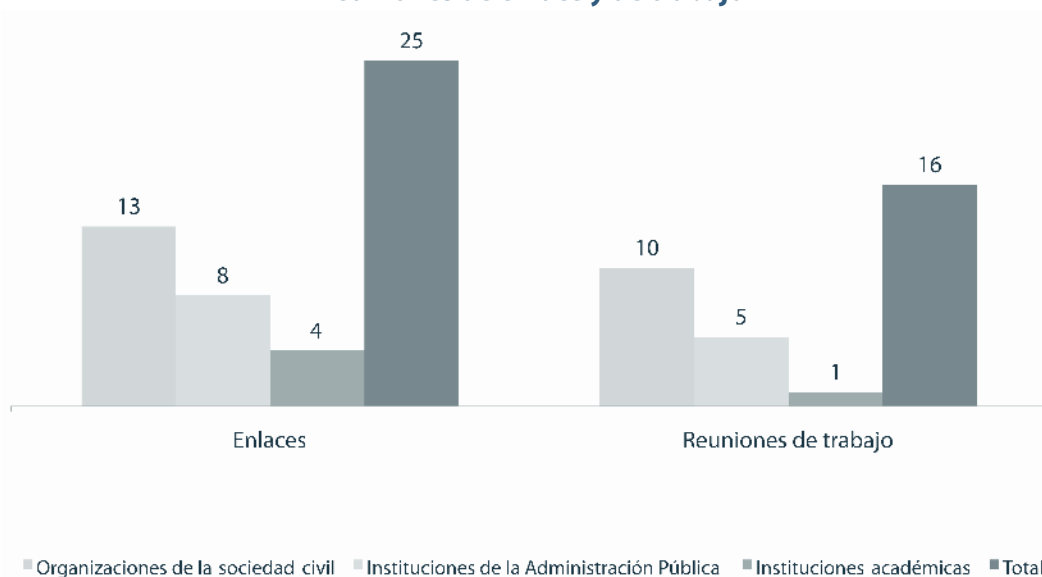
Se elaboró el Manual Práctico de Sensibilización del Principio de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que está dirigido a los servidores públicos de esta Comisión Nacional, para la aplicación del principio de igualdad al interior de este Organismo Nacional.

Se llevaron a cabo tres representaciones de la obra de teatro guiñol *La clase de cocina o el misterioso caso de la cebolla explosiva*, cuyo objetivo es continuar con la sensibilización del personal de la Comisión Nacional respecto del principio de igualdad entre mujeres y hombres, con un total de 130 asistentes, 81 mujeres y 49 hombres.

E.2.5. Asuntos de la mujer*

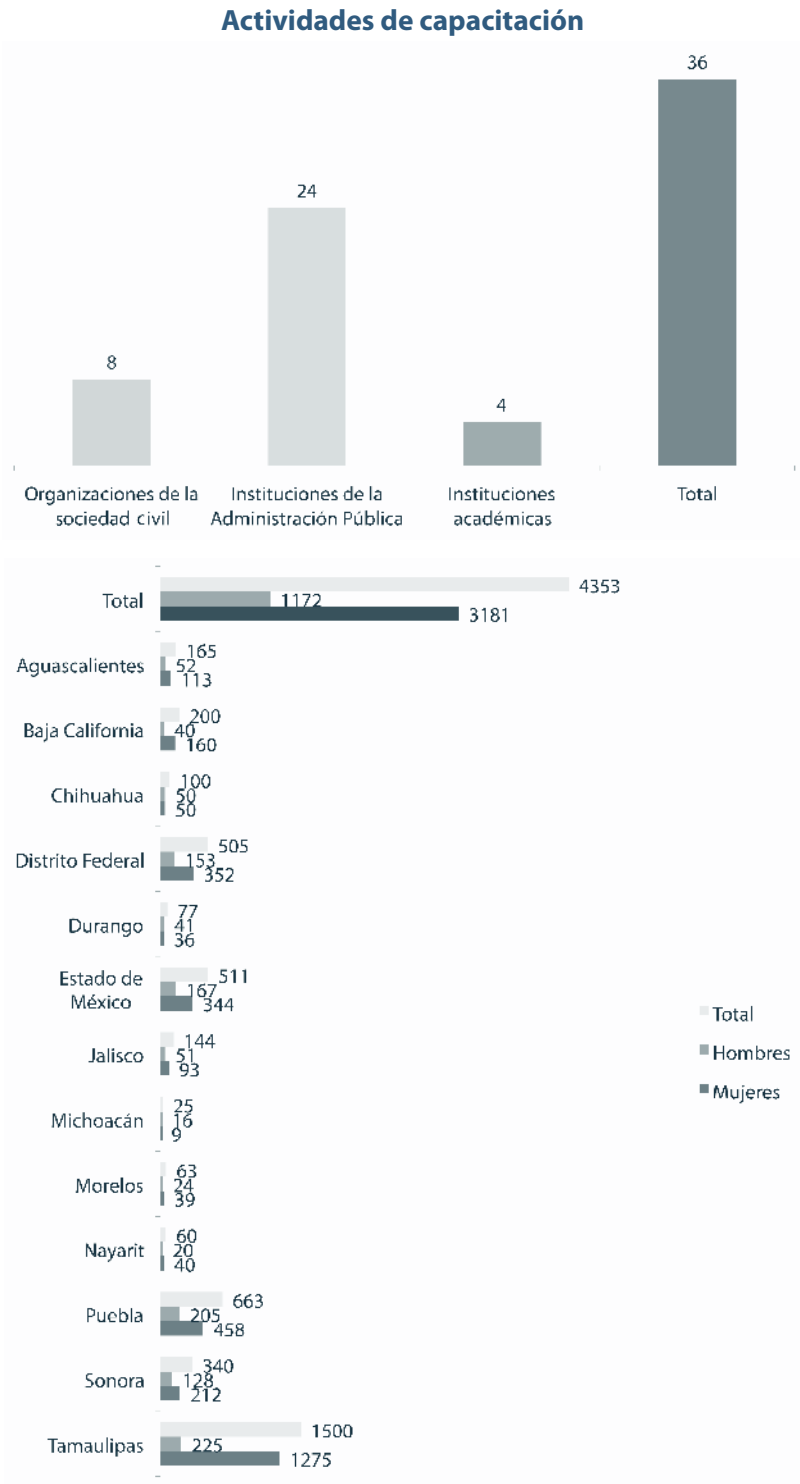
Se realizaron 25 reuniones de enlace y 16 reuniones de trabajo, cuyo propósito ha sido establecer vínculos de comunicación con instituciones de la Administración Pública en los tres Órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal; instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil interesadas en la protección, promoción y difusión de los Derechos Humanos, del principio de igualdad y de asuntos de la mujer, con la posibilidad de realizar actividades conjuntas en la materia.

Reuniones de enlace y de trabajo



* En esta sección se informa sobre las actividades realizadas a partir de abril. Las actividades que se llevaron a cabo durante el primer trimestre del año se encuentran reportadas en el Programa de la Niñez y la Familia.

Asimismo, se realizaron 36 actividades de capacitación, con 4,353 asistentes (3,181 mujeres y 1,172 hombres) con el propósito promover y difundir los Derechos Humanos, el principio de igualdad y asuntos de la mujer.



E.2.6. Actividades destacadas

Se participó con una ponencia en el Seminario de Evaluación: Trabajando Juntos en el Acceso de Jóvenes con Discapacidad a la Información y a la Comunicación, organizado por el Programa de la Juventud de la Comisión Europea y la Concejalía de Juventud y Empleo del Ayuntamiento de Murcia, celebrado en el Centro Cultural de España en la ciudad de México.

Se impartieron dos conferencias sobre “Derechos Humanos, Derecho a la igualdad y discriminación”, una dirigida a madres del alumnado de nivel preparatoria de la Universidad Panamericana, *Campus Yoacalli*, y la otra a integrantes de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C.

Se impartieron dos conferencias sobre “Derecho a la igualdad”, una para jóvenes del Proyecto Generación Despierta de la Asociación Decisión Joven, A. C., y otra para 200 alumnas de la preparatoria de la Universidad Panamericana.

Se impartió la conferencia “Los Derechos Humanos de las mujeres”, dirigida a la Red Mujeres UNIMOSS, en la que participaron 1,082 personas, 551 mujeres y 531 hombres.

Asimismo, se dio una conferencia sobre el tema “Fraternidad y comunidad como una categoría de Derechos Humanos” en el Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora” (Instituto Mora).

Se organizó una Jornada por la Maternidad, en la cual se impartieron cuatro conferencias magistrales y tres mesas panel. Los temas abordados fueron: la maternidad una responsabilidad de Estado; la maternidad un beneficio para la economía y la sociedad; la maternidad en los grupos en riesgo de vulnerabilidad, así como sus retos y desafíos en la actualidad. Participaron ponentes de instituciones como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A. C., así como diversas OSC.

Dentro del marco del Congreso de la Mujer 2010: Mujeres, Salud y Calidad de Vida: Un Objetivo Común, se impartió la conferencia “Violencia contra las mujeres y discriminación múltiple”, a una audiencia de 1,500 personas, compuesta por 1,275 mujeres y 225 hombres. Dicho evento fue convocado por el DIF Tamaulipas, la Secretaría de Salud del Estado y el Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

Dentro del marco del Primer Encuentro Nacional de Jóvenes Profesionistas se dio la conferencia “Acciones relacionadas con los Derechos Humanos y la justicia social”.

Se impartió la conferencia “Perspectiva de género en el marco jurídico del Distrito Federal”, convocada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se ofreció la conferencia “Conciliación, mujer y trabajo” en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Se dictó la conferencia “La imagen de la mujer en la promoción del tabaco en perjuicio de su salud”, convocada por el Hospital General de México, O. D.

Se impartieron dos conferencias sobre el tema de “Igualdad entre mujeres y hombres”, dirigidas a personal de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, así como a servidores públicos, organizaciones sociales y público en general.

Se ofreció la conferencia “Dignidad humana y principio de igualdad entre mujeres y hombres” en la Universidad Panamericana, con la finalidad de difundir el principio de igualdad entre los jóvenes universitarios.

Se participó en el Segundo Encuentro para Líderes: Liderazgo Social-Realidad Social, convocado por la Secretaría General de Gobierno de Jalisco, y se impartió la conferencia “Derechos Humanos y perspectiva de género”.

Se llevaron a cabo dos Foros para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, uno en Sonora y otro en Puebla, en ellos se presentó el diagnóstico sobre la armonización legislativa de cada región, se compartieron experiencias de las instancias de la mujer, se presentaron acciones de la sociedad civil y de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos en materia de igualdad, se contó con la participación de 597 asistentes, 399 mujeres y 198 hombres.

Se asistió al acto inaugural de la XXXV Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se llevó a cabo en la Sala “José María Morelos y Pavón” de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Se realizaron tres Foros para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con Discapacidad, uno en Durango, otro en San Luis Potosí y uno más en Tlaxcala, en ellos se abordó el marco jurídico de la discapacidad, se resaltaron las necesidades de las personas con discapacidad a través de la exposición de testimonios, se aportaron datos estadísticos y se dieron a conocer los programas de atención para las personas con discapacidad en cada estado. Participaron en estos eventos un total de 672 personas, 458 mujeres y 214 hombres.

E.3. Quejas

Del 1 de enero al 31 de diciembre, ingresaron 255 quejas, de las cuales 124 fueron calificadas como presuntas violaciones, 99 orientaciones directas y 32 remisiones; de los dos últimos rubros todos los expedientes están concluidos.

A los 124 expedientes que se tramitaron por presuntas violaciones a Derechos Humanos, se sumaron los 19 que ya se encontraban en trámite al inicio del año, lo que implica un registro de 143 expedientes. De los cuales se concluyeron 111 por las siguientes causales: 48 por orientación jurídica, dos por desistimiento de la persona quejosa, 18 por falta de interés, 29 resueltos durante en trámite y 14 por no existir materia para seguir conociendo del expediente. Quedando al cierre del año 32 expedientes en trámite.

F. Programa contra la Trata de Personas

El objetivo del Programa contra la Trata de Personas es establecer las acciones para prevenir este delito, dar protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, así como recibir quejas y emitir Recomendaciones. Al mismo tiempo, promover la adopción y aplicación de un marco jurídico eficaz y la persecución del delito, que redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos de las víctimas.

Para enfrentar este delito de manera integral, se promueve la coordinación y cooperación de las dependencias y entidades federales y locales con la sociedad civil. A su vez, reconoce que el principio fundamental que orienta las estrategias y acciones es y debe ser la salvaguarda de los Derechos Humanos de las víctimas de este delito.

A partir de la creación de este Programa, y como medio de apoyo al desarrollo del mismo, se han creado los Comités Regionales contra la Trata de Personas, cuya función

consiste en vigilar el cumplimiento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas por parte de los servidores públicos, así como de las demás disposiciones del orden jurídico en materia de Derechos Humanos.

F.1. Protección y asistencia a las víctimas

Para coadyuvar con la protección y asistencia a las víctimas, la CNDH han creado estrategias para la detección de víctimas por medio del seguimiento a Recomendaciones, reuniones periódicas con organizaciones de la sociedad civil, fortalecimiento del trabajo de los Comités Regionales, visitas a casas hogar, albergues, estaciones migratorias y monitoreo de medios de comunicación. Por otro lado se emprendieron acciones importantes como acompañamiento a víctimas de trata de personas.

Del mismo modo, se impulsan acciones de promoción y defensa de las víctimas, difundiendo el conocimiento de sus derechos, velando por el adecuado cumplimiento de sus garantías, brindando orientación jurídica a los ofendidos y a las Organizaciones No Gubernamentales involucradas.

A partir de septiembre se conoce de los expedientes de queja relacionados con posibles violaciones a los Derechos Humanos de víctimas de trata de personas por parte de autoridades federales, locales y municipales. Debido a ello, se radicarón seis expedientes de queja, tres de ellos de oficio. Durante este mismo periodo, se dio orientación directa y vía telefónica a diversas personas y además se brindó acompañamiento a víctimas en 13 ocasiones.

F.2. Capacitación

Resulta preocupante constatar que a tres años de haber entrado en vigor la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas las sentencias relacionadas con este delito sean muy escasas. Por tal motivo, para la CNDH es una constante preocupación el combate a este delito de la trata de personas. Debido a ello se han impartido capacitaciones a diversos Agentes del Ministerio Público y Jueces del Fuero Común en diferentes entidades federativas.

Durante el año se impartieron las siguientes acciones de capacitación:

Jornadas de Capacitación y Sensibilización: Situación Actual de la Trata de personas en México, las cuales fueron impartidas en nueve estados de la República Mexicana, con la finalidad de contribuir a la reducción de vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes como susceptibles víctimas de trata de personas, a través de la sensibilización y el fortalecimiento de capacidades de actores clave, tanto gubernamentales como sociales, con el fin de que funjan como multiplicadores en sus localidades. Las Jornadas fueron dirigidas a funcionarios públicos de los tres Niveles de Gobierno, defensores de Derechos Humanos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y de la academia. Se impartieron un total de 13 Jornadas de Capacitación y Sensibilización: Situación Actual de la Trata de Personas en México.

Se realizaron cinco Jornadas de Capacitación a Impartidores de Justicia: Trata de Personas, impartida en seis estados de la República Mexicana (Nayarit, Chiapas, Baja California, Colima, Puebla y Tabasco). Cuya finalidad fue proporcionar a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la Ley las herramientas jurídicas indispensables para me-

jorar su responsabilidad en el combate a la trata de personas: la persecución de los delincuentes y la protección a las víctimas de este delito. Estas Jornadas fueron dirigidas a Jueces y Agentes del Ministerio Público Federal, Estatal y Municipal.

Se llevaron a cabo seis talleres de inducción para la elaboración de un proyecto de ley estatal en materia de trata de personas, impartido en seis estados de la República Mexicana (Puebla, Quintana Roo, Jalisco, Colima, Baja California, Querétaro), cuyo objetivo fue sensibilizar a los legisladores locales y asesores legislativos sobre la necesidad de contar con una ley especial en materia de trata de personas, destacando la importancia de llegar a una legislación nacional homogénea en México.

Se efectuaron cinco talleres de sensibilización: La Trata de Personas y las Nuevas Tecnologías en Comunicación, impartido a psicólogos, pedagogos, instituciones académicas y funcionarios públicos involucrados en el tema de la trata de personas. Cuya finalidad fue dar a conocer la situación de la trata de personas en México y los nuevos riesgos que conllevan las nuevas tecnologías.

Se realizaron 18 talleres de sensibilización a prestadores de servicios turísticos. En estos talleres se capacitaron a jóvenes y personal afiliado a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), dedicados principalmente al sector turístico y de transportes, con la finalidad de promover la denuncia, la detección de víctimas y prevenir el delito de trata de personas.

Además de los anteriores, se coordinaron 14 talleres con diversos temas relativos a la trata de personas.

Las capacitaciones organizadas por la CNDH en materia de trata de personas correspondieron a 61 talleres. Además, personal de la CNDH participó en 30 capacitaciones organizadas por otras instituciones, dando un total de 91 actividades de capacitación, en las que se capacito a más de 10,000 personas.

Desglose de acciones de capacitación por entidad federativa

Estado	Actividades
Aguascalientes	1
Baja California	4
Baja California Sur	2
Chiapas	3
Chihuahua	4
Coahuila	1
Colima	5
Distrito Federal	21
Durango	1
Guanajuato	1
Guerrero	1
Hidalgo	4
Jalisco	9

Estado	Actividades
Morelos	3
Nayarit	2
Nuevo León	2
Oaxaca	3
Puebla	3
Querétaro	4
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	1
Tabasco	5
Tamaulipas	2
Tlaxcala	4
Veracruz	1
Yucatán	1
25 estados	91

F.3. Promoción y divulgación

Otra de las vertientes del Programa contra la Trata de Personas consiste en desarrollar estrategias y acciones que permitan generar vínculos con las diversas organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, relacionadas con las materias de prevención, sanción, y atención integral y permanente a las víctimas del delito de trata de personas. En ese contexto se realizaron, a lo largo del año, alrededor de 81 reuniones de trabajo.

Asimismo, durante el año la CNDH se desempeñó activamente en los trabajos y reuniones de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, participando en un total de 22 reuniones convocadas por los tres grupos que la integran, así como en las reuniones de las diversas Subcomisiones del mismo.

De igual manera, se realizaron diversos foros legislativos, destacándose los siguientes: Los días 23 y 24 de febrero, y 11 y 12 de agosto, se llevaron a cabo dos Foros de Análisis y Discusión sobre la Legislación Penal a Nivel Federal en Materia de Trata de Personas, convocados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Especial de la Lucha contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados y la Agencia USAID, entre otros. Contaron con la asistencia de más de 700 personas.

Mediante estos Foros se buscó discutir y reflexionar acerca de las mejores prácticas para combatir el delito de trata de personas, así como analizar y proponer adecuaciones al orden jurídico nacional.

F.4. Convenios

Por otra parte, se dio seguimiento a diversos convenios celebrados con otras instancias. Cabe destacar, el trabajo continuo realizado con el Instituto Nacional de las Mujeres; la empresa Microsoft, a través de la Iniciativa Navega Protegido en Internet; la Fundación Nacional para la Investigación de Niños Robados y Desaparecidos, I. A. P.; la Agencia PROTEJA-USAID, y la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), entre otros.

Además, de estos trabajos continuados, se firmaron los siguientes convenios en materia de prevención y/o capacitación:

Fecha	Organismos
25 de marzo	Municipio de Querétaro
12 de julio	Convenio Diconsa-Inali-CNDH
6 de septiembre	Organización Internacional para las Migraciones
8 de octubre	Comisión Intersecretarial

F.5. Prevención

La prevención es el medio más importante para enfrentar el delito de trata de personas y evitar las violaciones a los Derechos Humanos derivadas del mismo. Por tal motivo, se realizaron cuatro campañas de prevención, entre las cuales destacan:

Nombre de la campaña y/o plataforma	Instancias involucradas
Relanzamiento de la Campaña Unidos contra la Trata de Personas	CNDH
Campaña Corazón Azul	UNODC, Gobierno Federal y Comisión Intersecretarial
Campaña No más Trata de Personas	OIM-CNDH
Lanzamiento de la Plataforma Tecnológica	Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados
Total de acciones	4

En cuanto a la elaboración y distribución de material de difusión, se llevaron a cabo 69 acciones de distribución del mismo, entregando más de 40,000 unidades de materiales diversos, destacando el cortometraje *La explotación del siglo XXI: La trata de personas*, así como material de la campaña Unidos contra la Trata de Personas.

En este año, el mensaje de la Comisión Nacional se transmitió de manera directa a través de sus capacitaciones, foros, eventos, entre otros, a más de 10,000 personas.

F.6. Comités Regionales contra la Trata de Personas

A fin de implementar sus objetivos a nivel nacional, el Programa contra la Trata de Personas impulsó la creación de Comités Regionales, cuya función consiste en vigilar que los servidores públicos cumplan con la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como con las demás disposiciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, en relación con este delito. Estos Comités fomentan la coordinación con los tres Niveles de Gobierno para sensibilizar, capacitar y vigilar a los servidores públicos a fin de que cumplan sus obligaciones para la eficaz prevención, persecución y sanción del delito.

En este año se instalaron dos nuevos Comités en zonas de alta incidencia de trata y con fuerte dinámica migratoria, los cuales se suman a los 10 Comités instalados con anterioridad.

Fecha de instalación	Comités instalados en 2010
14 de julio	Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Occidente (Colima, Jalisco, Nayarit), con sede en Guadalajara
24 de noviembre	Comité Regional contra la Trata de Personas Zona Centro (Estado de México, Hidalgo, Morelos, Querétaro), con sede en Toluca

A lo largo del año, los Comités llevaron a cabo diversas acciones de promoción, difusión y capacitación, entre los que destacaron talleres de capacitación, reuniones de trabajo, campañas de sensibilización a nivel local, entre otras.

F.7. Armonización legislativa

La CNDH sostuvo reuniones con legisladores de todo el país a fin de homologar el tipo penal del delito de trata de personas y promover la adopción de leyes especiales que contemplen los aspectos de prevención del delito, protección, atención y asistencia a las víctimas, reparación del daño, coordinación interinstitucional e implementación de políticas públicas, tendentes a disminuir, entre otras, las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas. De este modo, se busca armonizar la legislación de cada entidad federativa con el marco jurídico nacional e internacional.

Con esta finalidad, la CNDH ha brindado, además, asesoría específica en diversos estados del país, entre los que se encuentran: Baja California, Colima, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, entre otros, con objeto de promover una legislación que aborde la trata de personas de manera integral, salvaguardando los Derechos Humanos de las víctimas y posibles víctimas, con perspectiva de género y atendiendo al interés superior de la infancia.

Por último, se destaca que actualmente ocho entidades cuentan con una ley especial. En dos entidades la ley ha sido aprobada por el Congreso y se encuentra pendiente de promulgación por el Ejecutivo; finalmente, en al menos cinco entidades se ha presentado una iniciativa de ley en esta materia.

6. RECOMENDACIÓN GENERAL

A. Recomendación General Número 18. Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana

Se han emitido cuatro Recomendaciones Generales sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, las cuales se suman a una serie de acciones permanentes en favor de la protección y el respeto de los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios del país, entre las que se encuentran la tramitación de quejas interpuestas por los reclusos, por sus familiares o representantes, la emisión de Recomendaciones particulares, la elaboración de Informes Especiales, las visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Por lo cual este Organismo emitió las siguientes Recomendaciones:

Al Secretario de Seguridad Pública Federal

PRIMERA. Impulsar la adopción de medidas por parte de los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, para que las correspondientes leyes de ejecución de sanciones penales, así como los reglamentos internos que deben regir los centros penitenciarios bajo su autoridad, contemplen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales señalados en el cuerpo de la presente Recomendación General, por haber sido ratificados en los términos constitucionales y formar parte del derecho positivo mexicano, a efecto de garantizar a los internos una estancia digna y segura, sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Promover ante el H. Congreso de la Unión la aprobación de una ley federal de ejecución de sanciones penales, que establezca la adopción del régimen de reinserción social, la modificación y duración de las penas, previstos en la reforma a los artículos 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la CPEUM, a fin de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica de los internos, y contribuir de manera fundamental a su reinserción social.

Al Secretario de Salud Federal

PRIMERA. Promover y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal. Lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 13, apartado A, fracción IV, de la Ley General de Salud.

SEGUNDA. Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar que en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal, se lleven a cabo las mismas campañas de promoción y de prevención para la salud que se realizan para la población en general.

Al Secretario de Educación Pública Federal

ÚNICA. Promover y apoyar las acciones en materia de educación en el Distrito Federal, así como las que están a cargo de los Gobiernos de las entidades federativas, a fin de garantizar el derecho a la educación de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal, en igualdad de condiciones que el resto de la población. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 de la Ley General de Educación.

A los señores Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

PRIMERA. Instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a todos los internos una estancia digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos, así como de la infraestructura que permita una separación por categorías jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la CPEUM.

SEGUNDA. Con el propósito de que los centros de reclusión dejen de ser utilizados como lugares de contención, deben instaurar políticas públicas integrales que garanticen al interno el derecho a la readaptación social, previsto en el artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deben proporcionarles servicios adecuados en materia de trabajo, capacitación para el mismo y educación.

TERCERA. Dotar a los centros penitenciarios del personal técnico, administrativo y profesional especializado, suficiente para la prestación de los servicios mencionados en el curso de estas recomendaciones, así como para llevar a cabo una adecuada clasificación de los internos, mantener el orden, la disciplina y el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan al interior de los centros de reclusión.

CUARTA. Debido al incumplimiento del punto primero de la Recomendación General Número 3, que se refiere a las deficiencias en cuanto al trato, instalaciones y servicios, que enfrentan las mujeres internas en los centros penitenciarios, girar instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo también las necesidades de salud que corresponden a su sexo.

QUINTA. Promover ante los Congresos Locales correspondientes, las iniciativas necesarias para implementar la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, específicamente respecto del nuevo sistema de reinserción social, que contempla la figura del Juez de Ejecución, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los juicios orales en los términos que establece la reforma del artículo 18 constitucional.

SEXTA. Adoptar los controles pertinentes con el propósito de que en los centros de internamiento bajo su autoridad, se salvaguarden las garantías del debido proceso legal en materia del régimen interno de aplicación de sanciones.

SÉPTIMA. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la fracción VII, del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

OCTAVA. Promover a través de los integrantes de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario, las reformas necesarias para lograr que la normativa en materia penitenciaria de todo el país contemple lo dispuesto en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, a fin de contar con un marco normativo uniforme donde se garantice el respeto a los derechos fundamentales de las y de los internos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOVENA. Establecer criterios uniformes para la remodelación y construcción de los centros de reclusión, a fin de erradicar las diferencias estructurales de esos establecimientos, con el propósito de equilibrar la distribución de la población penitenciaria y facilitar la aplicación del marco normativo una vez que haya sido homologado.

III. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Uno de los objetivos fundamentales de la CNDH es velar y promover el cumplimiento de las garantías a las que todo individuo tiene derecho. En esta sección del Informe se describen, primero, las actividades realizadas por parte de los programas especiales orientados a la promoción y observancia de los Derechos Humanos y, posteriormente, se desarrollan las acciones de cooperación interinstitucional e internacional.

PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Programas especiales de promoción y observancia	
Actividades	9,335
Asistentes	30,612
Material distribuido	237,620
Cooperación con organismos internacionales	
Actividades de promoción	41
Asistentes	1,531
Total	
Actividades	9,376
Asistentes	32,143
Materiales	237,620

1. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA

A. Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad

Este Programa fue creado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en julio de 1993. En sus inicios sólo comprendía la atención de asuntos para la mujer, para ampliarse posteriormente al conocimiento de asuntos relativos a la niñez y la familia. Su objetivo principal ha sido promover y divulgar el conocimiento y reconocimiento de los Derechos Humanos de la niñez, los adolescentes, los adultos mayores y la familia, desde una perspectiva de género y del interés superior que representa la infancia, a través de actividades de promoción, difusión y orientación tendentes a conformar una cultura de respeto a sus derechos.

En este año se realizaron actividades de promoción, difusión y orientación con el fin de promover y divulgar el conocimiento de los Derechos Humanos de la niñez, los adolescentes, los adultos mayores y la familia. De igual forma, se llevaron a cabo estudios e investigaciones sobre los Derechos Humanos de estos sectores de la población, para formular estrategias encaminadas a prevenir conductas violatorias de los Derechos Humanos y promover el perfeccionamiento del marco jurídico que los protege.

Las acciones realizadas en el periodo sobre el que se informa se dividieron en tres grupos de atención: mujer, niñez y familia. A continuación se describen las acciones realizadas en cada rubro.

A.1. Mujer

Las acciones de atención a la mujer contribuyen a promover y difundir entre este grupo y la sociedad en general, el conocimiento de sus derechos fundamentales para crear una cultura de respeto y reconocimiento de los mismos y sus obligaciones, con una perspectiva de género. En este sentido, la CNDH realizó las siguientes actividades.

A.1.1. Participación en eventos organizados por otras instituciones

A invitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur se dictó la conferencia "Equidad de género y Derechos Humanos" en las actividades de la Semana Estatal de Derechos Humanos, en la que se contó con una asistencia de 94 personas.

Por otra parte, en el marco del Día Internacional de la Mujer, se impartió la conferencia "Derechos Humanos de las mujeres" en la Universidad Autónoma de Colima, a la que acudieron 105 personas.

Atendiendo la invitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco se dictó la conferencia "Las mujeres y una vida libre de violencia. Marco legislativo", en el Ciclo Anual de Conferencias Magistrales 2010 en Actualización de Derechos Humanos, contando con un aforo de 135 personas.

De igual forma, a invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se realizó una sesión de cine-debate en el marco del Día Internacional de la Mujer a la que asistieron 237 personas.

A.1.2. Enlaces de colaboración ejecutados con organismos e instituciones

Con el fin de fortalecer la vinculación interinstitucional, a efecto de promover mejores condiciones de vida para las mujeres a través de la promoción, difusión y defensa de sus derechos, se colaboró con diversas instituciones de la siguiente manera:

Inmujeres. Como parte de las acciones derivadas del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de las Mujeres y la CNDH, se participó en diversas reuniones de trabajo, mesas temáticas y comités de evaluación de los ejes rectores en la vida de las mujeres, así como la atención a las mujeres en reclusión.

Secretaría de Salud. A fin de brindar mejores condiciones de vida a las mujeres que viven violencia familiar extrema, se participó en la dictaminación del Proyecto para la Profesionalización y el Fortalecimiento de Refugios para la atención de este grupo en condición de especial vulnerabilidad.

A.1.3. Eventos organizados por el Programa

Seminario de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia, realizado en el Auditorio "Eduardo García Máynez" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, al que asistieron 223 personas.

Foro Nacional de Derechos Humanos La Agenda Pendiente de las Mujeres, que se llevó a cabo en Cancún, Quintana Roo. Se contó con una asistencia de 183 personas.

A.1.4. Acciones de capacitación, promoción y difusión

De enero a marzo* se realizaron seis actividades de capacitación, promoción y difusión realizadas en este rubro, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Conferencia	"Equidad de género y Derechos Humanos"	Servidores públicos	Baja California Sur	4 de marzo	94
Conferencia	"Derechos Humanos de las mujeres"	Servidores públicos y público y general	Colima	8 de marzo	105
Conferencia	"Las mujeres y una vida libre de violencia. Marco legislativo"	Servidores públicos y público y general	Jalisco	18 de marzo	135
Cine-debate	En el marco del Día Internacional de la Mujer	Servidores públicos y público y general	Tamaulipas	8 y 9 de marzo	237

* A partir de abril las actividades relacionadas con los asuntos de la mujer son atendidos por el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Seminario	Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia	Servidores públicos y público y general	Distrito Federal	15 de febrero	223
Foro	La Agenda Pendiente de las Mujeres	Servidores públicos y público y general	Quintana Roo	18 de agosto	183
Total					977

Con el fin de dar a conocer entre la población los derechos fundamentales de las mujeres, se entregaron 4,635 materiales distribuidos como se muestra a continuación:

Título	Cantidad por título
Cartel: <i>Situación que guardan las entidades federativas en torno al Derecho de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia</i>	100
Folleto: <i>Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres</i> (sesiones informativas)	760
Tríptico: <i>Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres</i>	165
Folleto: <i>Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres</i> (Guía de aplicación)	450
Credencial: Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres	1,360
Libro: <i>Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Trabajadoras. Algunos aspectos de la violencia de género: el caso de la mujer trabajadora.</i>	800
Tríptico: <i>La discriminación laboral está prohibida. Conoce la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</i>	500
Tríptico: <i>La discriminación laboral está prohibida ¡Denuncia cualquier acto de violencia o discriminación que ocurra en tu centro de trabajo!</i>	500
Total	4,635

A.2. Niñez

La CNDH ha generado diversas acciones de atención y prevención dirigidas a la niñez, con las que se pretende promover el conocimiento y la sensibilización de las niñas, niños y adolescentes respecto de sus derechos fundamentales, así como generar la comprensión, la reflexión y el respeto de los mismos en la sociedad.

A.2.1. Programa Nacional de Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Conductas Sexuales

Se realizó la presentación del Programa, en el marco del 2do. Encuentro Internacional de Maltrato Infantil y Generadores de Violencia, en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. De igual forma, se presentó al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, maestros, estudiantes y padres de familia de diversos centros educativos en el estado de Campeche, contando con la presencia de 452 personas.

A.2.2. Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar

Se sostuvo una reunión de trabajo con el Secretario de Educación Pública, así como con diversas autoridades de dicha dependencia a fin de implementar el Programa en todo el país a través del sistema educativo nacional; por lo que se presentó el Programa al personal del Área de Innovación y Fortalecimiento Académico de la SEP, así como al Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y a la Directora de Gestión y Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional DIF.

A.2.3. Defensa y Protección de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas: Niños Promotores

Se asistió al 7o. Congreso Estatal de Niñas y Niños Promotores al estado de Zacatecas y se actualizó al Presidente de la Comisión Estatal respecto de la aplicación de este Programa en el estado.

A.2.4. Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia: Adolescentes Promotores

Se actualizó al personal de la Delegación Cuajimalpa en el Distrito Federal. De igual forma, se presentó el Programa a servidores públicos de las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Colima, Jalisco, Morelos y San Luis Potosí, y se actualizó al personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y al del Sistema Educativo Bilingüe “Estefanía Castañeda”, en el mismo estado.

A.2.5. Campaña para el Registro y Expedición de Actas de Nacimiento en Forma Gratuita: Si me Registras... me Proteges

Con el fin de hacer una realidad el derecho fundamental a la identidad para todos los niños y las niñas de nuestro país se presentó esta Campaña a 26 servidores públicos estatales y municipales, a invitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

A.2.6. Enlaces de colaboración ejecutados con organismos e instituciones

Con el fin de fortalecer la vinculación interinstitucional —para promover mejores condiciones de vida para las niñas, los niños y los adolescentes, a través de la promoción, difusión y defensa de sus derechos— se colaboró con diversas instituciones de la siguiente manera:

Casa Alianza México, I. A. P. Con la finalidad de atender el fenómeno de la niñez en situación de calle, se llevan a cabo reuniones de trabajo con la Directora Nacional de Casa Alianza y se realizan trabajos conjuntos para la elaboración y aplicación de entrevistas entre este grupo en condición de especial vulnerabilidad.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). A fin de dar seguimiento a los trabajos de las Mesas Regionales en materia de niñas, niños y adolescentes, se acude a reuniones de trabajo con la directora nacional del DIF, así como con organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, se asiste a las reuniones de la Subcomisión de Protección Jurídica y Defensa de los Derechos de la Niñez, convocadas por la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Infantil, encabezada por el DIF Nacional.

Parlamento de los Niños y las Niñas de México, 2010. Con el fin de promover un espacio para el ejercicio del derecho a la libre expresión de las niñas y los niños; la CNDH participa en la organización del 8o. Parlamento Infantil, a cargo del Senado de la República.

Cámara de Diputados. Por invitación de la Cámara de Diputados se asistió a la instalación de la Comisión Especial sobre Derechos del Niño, a la que asistieron representantes de organismos públicos, así como de la sociedad civil organizada. El objetivo es brindar opiniones respecto de temas relacionados con los derechos de la infancia.

A.2.7. Acciones de promoción y difusión

Durante este año se realizaron 27 actividades de capacitación, promoción y difusión realizadas en este rubro, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Presentación	"Programa Nacional de Prevención y Protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y conductas sexuales"	Servidores públicos, maestros, estudiantes y padres de familia	PGJ DF	13 de enero, 25 al 28 de octubre	452
Presentación	"Presentación del Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar"	Servidores públicos y personal de las Comisiones de Derechos Humanos	Comisiones Estatales de Derechos Humanos	7 de abril, 4 de mayo, 7 de junio, 9 de junio, 2 de julio, 17 de agosto	155
Conferencia	"Violencia escolar ¿Un reflejo de la realidad en México?"	Servidores públicos, profesores y alumnos	Instituto Tecnológico Superior Purépecha, de Michoacán	8 de noviembre	135
Programa de Actualización	Actualización del Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas: Niños Promotores	Servidores públicos y personal de las Comisiones de Derechos Humanos	Delegación Cuajimalpa, en el Distrito Federal, e instalaciones de la Comisiones Estatales de Derechos Humanos	8 de febrero, 14 de abril, 2 de julio, 12 de julio, 17 y 18 de agosto, 13 y 14 de septiembre	148



Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Ciclo de Cine-debate	Sesión de cine	Adolescentes y jóvenes	Escuelas e instalaciones de la CEDH	15 y 16 de junio	410
Ciclo de Cine-debate	Sesión de cine	Adolescentes y jóvenes	Escuelas e instalaciones de la CEDH	9 y 10 de septiembre	103
Ciclo de Cine-debate	Actualización al personal	Adolescentes y jóvenes	Instalaciones de la CEDH	28 de octubre	14
Ciclo de Cine-debate	Sesión de cine	Adolescentes y jóvenes	Escuelas e instalaciones de la CEDH	24 y 25 de junio	313
Ciclo de Cine-debate	Sesión de cine	Adolescentes y jóvenes	Escuelas e instalaciones de la CEDH	6 al 09 de julio	96
Ciclo de Cine-debate	Sesión de cine	Adolescentes y jóvenes	Escuelas e instalaciones de la CEDH	25 y 26 de octubre	187
Ciclo de Cine-debate	Sesión de cine	Adolescentes y jóvenes	Escuelas e instalaciones de CEDH en Ciudad Victoria y Tampico	19 al 22 de abril	405
Ciclo de Cine-debate	Sesión de cine	Adolescentes y jóvenes	Escuelas e instalaciones de la CEDH	6 y 7 de septiembre	153
Ciclo de Cine-debate	Sesión de cine	Adolescentes y jóvenes	Escuelas e instalaciones de la CEDH	26 al 28 de abril	122
Ciclo de Cine-debate	Sesión de actualización en carteleras	Servidores públicos de la CODHEM	Instalaciones de la CEDH	9 de septiembre	13
Conferencia	"Derechos y deberes de las niñas y los niños"	Niñas y niños	Universidad Autónoma Metropolitana	23 de enero	73
Conferencia	"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Sistemas DIF, en la protección de los derechos del menor"	Servidores públicos	Hotel Misión	14 de mayo	44
Conferencia	"Los derechos de la infancia ante organizaciones criminales"	Servidores públicos	PGJ Baja California	24 de junio	230
Conferencia	"El derecho a la identidad en México"	Servidores públicos	Cámara de Diputados de San Lázaro	20 de julio	N/A
Conferencia	"Comentarios al Proyecto de Ley General de Instancias Infantiles"	Servidores públicos	Cámara de Diputados de San Lázaro	25 de agosto	N/A
Conferencia	"Los derechos de las niñas y los niños en México"	Servidores públicos y público en general	Comisión Estatal de Derechos Humanos	8 de octubre	125

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Diplomado	Módulo: "Derechos de las niñas y los niños"	Servidores públicos y público en general	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	8 y 9 de octubre	N/A
Foro Regional	La Violencia contra las Niñas y los Niños ¡Un Problema Nacional!	Servidores públicos y público en general	Hotel Quinta Real Saltillo	25 de octubre	298
Foro Regional	La Violencia contra las Niñas y los Niños ¡Un Problema Nacional!	Servidores públicos y público en general	Auditorio del Sistema DIF Estatal	23 de febrero	214
Foro Regional	La Violencia contra las Niñas y los Niños ¡Un Problema Nacional!	Servidores públicos y público en general	Auditorio de la Facultad de Derecho de la UAP	29 de abril	362
Foro Regional	La Violencia contra las Niñas y los Niños ¡Un Problema Nacional!	Servidores públicos y público en general	Auditorio del Tribunal Superior de Justicia	13 de abril	244
Foro	Violencia Escolar ¿Un Reflejo de la Realidad en México	Servidores públicos y público en general	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	22 de abril	344
Foro	Erradiquemos el Trabajo Infantil en Jalisco	Servidores públicos y público en general	Auditorio del Sistema DIF Jalisco	10 de junio	426
Total					5,066

A efecto de dar a conocer entre la población los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, se entregaron 34,522 materiales distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

Título	Cantidad por título
Cartel: <i>Para un mundo sin violencia... ¡Hay que empezar por nuestra escuela!</i>	782
Cartel: <i>Por favor ¡Quiero crecer ejerciendo mi derecho a una vida y a una educación libre de violencia!</i>	762
Cartel: <i>¡Di no a la violencia!</i>	747
Tríptico: <i>La CNDH difunde los derechos y obligaciones en la escuela</i>	2,815
Díptico: <i>El derecho de l@s niñ@s y adolescentes a recibir una educación libre de violencia</i>	2,896
Tríptico: <i>Violencia de estudiantes a maestros</i>	2,933
Tríptico: <i>Violencia entre padres y maestros</i>	2,931



Título	Cantidad por título
Tríptico: <i>Violencia de padres a estudiantes</i>	2,931
Tríptico: <i>Violencia entre estudiantes</i>	2,931
Tríptico: <i>Violencia de maestros a estudiantes</i>	2,931
Cuadernillo: <i>Programa y Manual de Aplicación para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar</i>	1,138
Tríptico: <i>Para que niños y niñas conozcan sus derechos y los riesgos de la trata</i>	200
Tríptico: <i>El nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes</i>	200
Cartilla: <i>Una mirada de los pequeños hacia el VIH-SIDA</i>	200
Cuadernillo: <i>Me entretengo y aprendo</i>	1,320
Tríptico: <i>La CNDH trabajando por la niñez trabajadora</i>	1,315
Díptico: <i>30 de abril, Día de la Niñez. Conoce tus derechos</i>	1,215
Díptico: <i>30 de abril, Día de la Niñez. Conoce tus derechos (discapacidad)</i>	1,115
Juego de Mesa: Dominó	250
Juego de Mesa: Memoria	15
Díptico: <i>Programa Niños Promotores. 1a. fase, 1o. a 3o. de primaria</i>	500
Díptico: <i>Programa Niños Promotores. 1a. fase, 4o. a 6o. de primaria</i>	15
Guiones para el espacio de la niñez. Programa Niños Promotores. 1a. fase, 1o. a 3o. de primaria	375
Guiones para el espacio de la niñez. Programa Niños Promotores. 1a. fase, 4o. a 6o. de primaria	350
Folleto: <i>Programa Niños Promotores. 1a. fase</i>	60
Folleto: <i>Manual de Aplicación Programa Niños Promotores. 1a. fase</i>	60
Credencial: Programa Niños Promotores. 1a. fase, 1o. a 3o. de primaria	200
Credencial: Programa Niños Promotores. 1a. fase, 4o. a 6o. de primaria	200
Credencial: Adolescentes promotores	250
Guiones Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia Secundaria	200
Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia Secundaria	10
Tríptico: <i>Guiones Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia Secundaria</i>	20
Postal: <i>Mamá, mejor ámame</i>	600
Folleto: <i>Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales</i>	230

Título	Cantidad por título
Tríptico: <i>A mí no me va a pasar</i>	215
Tríptico: <i>¡Más vale prevenir que...!</i>	215
Tríptico: <i>Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes</i>	135
Tríptico: <i>Identifica los tipos de conductas sexuales</i>	235
Tríptico: <i>Niñas, niños y adolescentes... ¿víctimas de conductas sexuales?</i>	235
Trípticos: <i>Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes</i>	235
Tríptico: <i>Los derechos de los hijos de las mujeres en reclusión</i>	120
Tríptico: <i>Proteger a la niñez de la sustracción y desaparición</i>	235
Tríptico: <i>Campaña Nacional para el Registro y Expedición de Actas de Nacimiento en Forma Gratuita</i>	200
Total	34,522

A.2.8. Entrevistas

A efecto de promover los derechos fundamentales de las niñas y los niños se concedió entrevista de radio al programa *Y usted... ¿qué opina?*, transmitido por Grupo Radio Centro; al programa *Proyecto 40*; al programa *Al margen* de Radio Fórmula; a la revista *Vértigo* y al programa *Visión 40*.

A.2.9. Otras actividades

A fin de fortalecer la colaboración internacional respecto de las materias que ocupan al área, se asistió al Seminario Iberoamericano Derechos Humanos y Juventud, realizado en el Centro de Formación de la Cooperación Española, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, así como al 2o. Encuentro Interamericano de Ombudsman de la Niñez, que se llevó a cabo en Quito, Ecuador.

A.3. Familia

A lo largo del año se realizaron diversas acciones con objeto de hacer del conocimiento y sensibilizar a los padres de familia y a los integrantes de este grupo respecto de los derechos fundamentales de cada uno de sus miembros y que comprendan que la familia es el primer espacio en donde se debe propiciar el ejercicio pleno y el respeto de los mismos.

A.3.1. Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores cuyos Derechos Humanos han sido Violados

Esta Red está integrada por Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales cuya labor se orienta a la atención de actos violatorios a los derechos fundamentales de grupos en condición de vulnerabilidad.

Su objetivo es brindar orientación jurídica y canalizar a las instancias adecuadas a todas aquellas personas que lo solicitan, a través de las vías telefónica y electrónica, así como a las que acuden personalmente a las instalaciones del Programa.

Se brindó atención jurídica vía telefónica y/o personalizada a 262 personas que hicieron solicitudes en diversas materias, como se muestra a continuación:

Materia	Asesorías
Apoyos sociales	9
Derechos Humanos	28
Discriminación en el trabajo	11
Divorcio	13
Guarda y custodia	25
Materia familiar	1
Otros	18
Pensión alimenticia	119
Reconocimiento de paternidad	7
Violencia escolar	2
Violencia familiar	29
Total	262

Además, se atendieron mediante correo electrónico a 58 personas en diversas materias, distribuidas de la siguiente manera:

Materia	Correos electrónicos
Derechos Humanos	9
Discriminación	2
Discriminación en el trabajo	4
Divorcio	1
Guarda y custodia	2
Materia familiar	2
Otros	3
Pensión alimenticia	10
Violencia escolar	11
Violencia familiar	14
Total	58

A.3.2. Campaña por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva: Porque es Padre ser Padre

Se presentó al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

A.3.3. Enlaces de colaboración ejecutados con organismos e instituciones

Con el fin de fortalecer la vinculación interinstitucional para promover mejores condiciones de vida para las personas adultas mayores a través de la promoción, difusión y defensa de sus derechos, se colaboró con diversas instituciones de la siguiente manera:

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Con la finalidad de dar continuidad al Convenio de Colaboración firmado entre la CNDH y el Inapam, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el Director de dicho Instituto a fin de coordinar acciones para la atención de este grupo en condición de especial vulnerabilidad.

Cámara de Diputados. A invitación de la Comisión Especial para la Familia, se participó en la Reunión Regional Zona Norte: Hacia la Armonización Legislativa en Derecho Familiar, con objeto de presentar ante legisladores de la zona las propuestas de reforma legislativa en materia de alimentos, violencia familiar y registro gratuito de nacimiento; el evento se realizó en Culiacán, Sinaloa.

A.3.4. Acciones de promoción y difusión

Con la finalidad de dar a conocer entre la población los derechos fundamentales de los miembros de la familia, se entregaron 11,731 materiales distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

Título	Cantidad por pieza
Folleto: <i>Campaña para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	4,505
Cartel: <i>Campaña para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	1,867
Tríptico: <i>Servidor público en el desempeño de tus funciones ¡cumple con el respeto a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad!</i>	1,171
Cartel: <i>Servidor público en el desempeño de tus funciones ¡cumple con el respeto a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad!</i>	650
Tríptico: <i>La violencia contra las personas con discapacidad</i>	100
Tríptico: <i>Evitemos la violencia contra las personas con discapacidad</i>	100
Cartel: <i>Alto a la discriminación, siga a la integración</i>	250
Cartel: <i>Campaña para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar, Responsabilidades Familiares Compartidas: Entre Tod@s es Mejor</i>	361
Folleto: <i>Campaña para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar, Responsabilidades Familiares Compartidas: Entre Tod@s es Mejor</i>	501

Título	Cantidad por pieza
Tríptico: <i>Campaña para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar, Responsabilidades Familiares Compartidas: Entre Tod@s es Mejor</i>	501
Cartel: <i>Campaña por el Derechos a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva</i>	310
Tríptico: <i>Campaña por el Derechos a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva</i>	800
Tríptico: <i>Rescatemos a la familia y sus valores</i>	600
Cuadernillo: <i>Presentación de la Coordinación</i>	15
Total	11,731

A.4. Eventos de capacitación, difusión y promoción

En este periodo se realizaron 22 eventos de capacitación, difusión y promoción en este rubro, los cuales se muestran a continuación:

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Taller	Taller para Padres de Familia	Servidores públicos	Jalisco	28 de octubre	16
Taller	Taller para Padres de Familia	Padres y madres	Baja California	2 y 3 de febrero	85
Taller	Respeto a las Diversas Masculinidades	Servidores públicos	Baja California Sur	7 y 8 de octubre	31
Taller	Respeto a las Diversas Masculinidades	Servidores públicos	Colima	8 y 9 de julio	85
Taller	Respeto a las Diversas Masculinidades	Servidores públicos	Guanajuato	12 de agosto	24
Taller	Respeto a las Diversas Masculinidades	Servidores públicos	Jalisco	15 y 16 de julio	30
Taller	Respeto a las Diversas Masculinidades	Servidores públicos	Jalisco	13 al 15 de diciembre	--
Taller	Respeto a las Diversas Masculinidades	Servidores públicos	Puebla	23 y 24 de septiembre	26
Taller	Respeto a las Diversas Masculinidades	Servidores públicos	Puebla	14 y 15 de octubre	23
Taller	Respeto a las Diversas Masculinidades	Servidores públicos	Sinaloa	27 y 28 de septiembre	24
Taller	Respeto a las Diversas Masculinidades	Servidores públicos	Sonora	24 de marzo	44



Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Campaña	Campaña para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas: Entre Tod@s es Mejor	Servidores públicos del DIF y de las Comisiones de Derechos Humanos	Estado de México, Baja California Sur, Michoacán y Zacatecas	11 de marzo, 20 de agosto, 13 de septiembre, 20 de octubre, 3 de diciembre	451
Campaña	Campaña para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas: Entre Tod@s es Mejor	Servidores públicos y público en general	Distrito Federal	12 de marzo	63
Presentación	Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores	Servidores públicos en el estado de Morelos	Morelos	18 de agosto	20
Seminario Regional	Pensiones Alimenticias, un Derecho Fundamental	Servidores públicos, público en general	Baja California Sur	18 y 19 de mayo	152
Seminario Regional	Por el Derecho a Ejercer una Paternidad Presente, Responsable y Afectiva	Servidores públicos, público en general	Sonora	29 y 30 de junio	165
Foro Regional	Responsabilidades Familiares Compartidas	Servidores públicos, público en general	Durango	27 y 28 de octubre	140
Foro	Dándole Vida a los Años	Servidores públicos, público en general	Morelos	18 y 19 de agosto	550
Foro	Derechos Humanos de los Adultos Mayores. Retos y Desafíos	Servidores públicos, público en general	Jalisco	25 de agosto	240
Foro	Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Avances y Perspectivas	Servidores públicos, público en general	Aguascalientes	15 de octubre	106
Conferencia	"Alienación parental y Derechos Humanos"	Servidores públicos, público en general	Morelos	11 de junio	45
Conferencia	"Violencia familiar y Derechos Humanos. Algunas consideraciones"	Servidores públicos, público en general	Sinaloa	3 de diciembre	182
Total					2,231

B. Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas

En ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas la Comisión Nacional, se realizaron acciones a fin de contribuir a la reinserción social de los sentenciados de extracción indígena, tanto del Fuero Común como del Federal, internos en los centros de reclusión del país.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos gestionó ante las autoridades penitenciarias del país, locales y federales, que se revisaran los casos de los sentenciados, y la determinación de la procedencia de alguno de los beneficios de libertad anticipada o de modificación de la pena de prisión que contemplan las leyes de la materia correspondientes.

Además se realizaron visitas a los centros de reclusión que cuentan con población indígena, en los cuales se procedió a revisar los expedientes jurídicos de los sentenciados y se recabó la documentación indispensable para iniciar el trámite de la gestión relacionada con el otorgamiento de las libertades anticipadas. Asimismo, en esta actividad se entrevistó a los internos indígenas, a quienes se les brindó orientación jurídica sobre los requisitos que deben cumplir para el otorgamiento de los beneficios legales.

De la información que recabó este Organismo Nacional se observó que para el cierre del Ejercicio la población indígena interna en los centros de reclusión del país fue de 8,400; de los cuales, 7,685 correspondieron a casos del orden común, y 715 del federal. De este total, 8,128 resultaron ser hombres y 272 mujeres.

Se constató que los grupos étnicos con mayor población en reclusión son náhuatl, tzotzil, maya, zapoteco, tzeltal, mixteco, totonaca, otomí, tarahumara y mazateco. Asimismo, las entidades federativas de Oaxaca, Chiapas, Puebla, Veracruz, Guerrero, Distrito Federal, Chihuahua, Yucatán, Hidalgo, Estado de México, así como Michoacán, son las que tienen mayor población de indígenas en reclusión.

Con relación a las gestiones para el otorgamiento de los beneficios legales, la Comisión Nacional propuso 1,191 casos a las autoridades penitenciarias, con el propósito de que se revisaran sus casos y se analizaran para la procedencia de la aplicación de libertades anticipadas o modificación de la pena de prisión. De esos asuntos planteados, la autoridad penitenciaria informó que se otorgaron 525 libertades anticipadas para indígenas.

En el siguiente cuadro se detallan las libertades anticipadas que se han otorgado, precisando el fuero, así como la entidad federativa donde se encontraban reclusos los indígenas beneficiados:

Entidad federativa	Libertades otorgadas		Total
	Fuero Común	Fuero Federal	
Baja California Sur	25	1	26
Campeche	35	6	41
Chiapas	25	28	53
Chihuahua	0	16	16
Colima	0	2	2

	Libertades otorgadas		
Entidad federativa	Fuero Común	Fuero Federal	Total
Distrito Federal	5	8	13
Durango	0	2	2
Guanajuato	0	1	1
Guerrero	58	9	67
Hidalgo	17	1	18
Jalisco	2	1	3
Michoacán	10	2	12
Morelos	0	11	11
Nayarit	10	9	19
Nuevo León	0	1	1
Oaxaca	72	10	82
Puebla	29	6	35
Querétaro	3	1	4
Quintana Roo	11	13	24
San Luis Potosí	0	3	3
Sinaloa	8	8	16
Sonora	3	1	4
Tabasco	4	3	7
Tamaulipas	4	1	5
Tlaxcala	6	5	11
Veracruz	26	6	32
Yucatán	17	0	17
Total	370	155	525

El total de las 525 libertades que se otorgaron correspondieron a los siguientes grupos étnicos:

Etnia	Fuero Común	Fuero Federal	Total
Náhuatl	98	36	134
Zapoteco	34	12	46
Maya	54	14	68
Mixteco	32	1	33

Etnia	Fuero Común	Fuero Federal	Total
Tzotzil	10	22	32
Tzeltal	18	7	25
Tarahumara	4	18	22
Totonaca	17	3	20
Tlapaneco	14	4	18
Chol	8	4	12
Otomí	9	2	11
Amuzgo	10	0	10
Mazateco	6	4	10
Chatino	8	1	9
Mixe	6	2	8
Cora	4	4	8
Tepehuano	2	5	7
Popoloca	6	1	7
Purépecha	3	4	7
Huichol	6	0	6
Chontal	5	0	5
Mayo	0	4	4
Chinanteco	1	3	4
Huasteco	1	2	3
Mazahua	3	0	3
Triqui	3	0	3
Yaqui	2	0	2
Mexicanero	2	0	2
Huave	2	0	2
Zoque	0	1	1
Quechua	0	1	1
Pápago	1	0	1
Cuicateco	1	0	1
Total	370	155	525

Por lo que corresponde a la estadística por género, durante el Ejercicio los beneficios de libertad anticipada se aplicaron de la siguiente manera:

Sexo	Fuero Común	Fuero Federal	Total
Hombres	354	121	475
Mujeres	16	34	50
Total	370	155	525

En otro aspecto, durante este periodo se llevaron a cabo 50 visitas a Centros de Readaptación Social de las entidades federativas que tienen población indígena en reclusión.

Como se señaló, el propósito ha sido recabar información jurídica necesaria para contar con mayores elementos en la gestión de apoyo para el otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada. También, el fin de las visitas fue brindar orientación y asistencia jurídica a los internos sobre los requisitos para acceder a los beneficios legales; incluso en esta tarea se recibieron escritos de queja por parte de los indígenas reclusos.

Los centros de reclusión que se visitaron fueron los siguientes:

Entidad federativa	Centros de reclusión visitados	Número de visitas	Fecha de las visitas
Baja California	Ensenada	1	29 de abril
	Tijuana	1	30 de abril
Baja California Sur	La Paz	1	13 y 14 de septiembre
Campeche	San Francisco Kobén	1	15 y 16 de abril
Chiapas	San Cristóbal de Las Casas	1	15 y 16 de julio
	El Amate, Cintalapa	3	16 de julio, 30 y 31 de agosto, 30 de septiembre y 1 de octubre
Chihuahua	Unidad de Bajo Riesgo	1	10 de agosto
Distrito Federal	Cereso Femenil de Santa Martha Acatitla	1	25 de octubre
Durango	Número 1 de Durango	1	26 de agosto
Estado de México	Santiaguito	1	6 de septiembre
	El Oro	1	5 de octubre
Guerrero	Chilpancingo	1	7 y 8 de octubre
Hidalgo	Tenango de Doria	1	17 de junio
	Tulancingo	1	17 de junio
	Pachuca	1	18 de junio
	Ixmiquilpan	1	3 de agosto
	Actopan	1	4 de agosto
Islas Marías	Complejo Penitenciario	1	24 de agosto
Jalisco	Preventivo de Guadalajara	1	24 de junio
	Puente Grande	1	25 de junio

Entidad federativa	Centros de reclusión visitados	Número de visitas	Fecha de las visitas
Michoacán	Zitácuaro	2	13 de enero y 23 de agosto
	Pátzcuaro	1	14 de enero
	Morelia	1	15 de enero
	Mil Cumbres	1	15 de enero
Morelos	Atlacholoaya	1	5 y 6 de agosto
Oaxaca	Valles Centrales Tanivet	2	21 de enero; 5 y 6 de julio
	Miahuatlán	1	22 de enero
	Cuicatlán	1	13 y 14 de septiembre
	Tehuantepec	1	2 y 3 de diciembre
Puebla	Huauchinango	1	11 de marzo
	Zacatlán	1	11 de marzo
	Puebla	1	12 de marzo
	Tehuacán	1	25 de noviembre
Querétaro	San Juan del Río	1	19 de agosto
	San José El Alto	1	20 de agosto
Quintana Roo	Cárcel de Felipe Carrillo Puerto	1	13 y 14 de mayo
	Cárcel de Benito Juárez	1	7 y 8 de julio
	Cárcel Playa del Carmen	1	23 de septiembre
San Luis Potosí	Tamazunchale	1	23 y 24 de septiembre
Sinaloa	Los Mochis	1	21 de octubre
Tabasco	Villahermosa	1	26 de marzo
Tlaxcala	Tlaxcala	1	9 de septiembre
	Apizaco	1	9 de diciembre
Veracruz	Papantla	1	16 y 17 de agosto
Yucatán	Mérida	1	27 y 28 de mayo
	Tekax	1	5 y 6 de julio

Asimismo, los días 18 de junio y 9 de julio, se visitaron los siguientes centros del Distrito Federal: Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, y Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan. Como resultado de esta actividad, se revisaron 22 expedientes jurídicos de sentenciados de extracción indígena, se entrevistaron a tres internos del Fuero Federal quienes solicitaron el apoyo de este Organismo Nacional para el otorgamiento de beneficios legales.

Por otra parte, del resultado de las visitas a los establecimientos penitenciarios, se entrevistaron a los indígenas reclusos, hombres y mujeres, a quienes se les brindó orientación directa sobre su situación jurídica o sobre los requisitos para el otorgamiento de

beneficios legales; asimismo, se recibieron escritos de queja, cuya numeración se detalla en el siguiente cuadro:

Entidad federativa	Centros de reclusión visitados	Internos entrevistados	Orientaciones directas otorgadas	Peticiones o quejas recibidas
Baja California	2	33	14	19
Baja California Sur	1	23	11	12
Campeche	1	80	31	49
Chiapas	4	151	93	58
Chihuahua	1	53	38	15
Distrito Federal	1	14	9	5
Durango	1	64	30	34
Estado de México	2	23	14	9
Guerrero	1	44	20	24
Hidalgo	5	147	59	88
Islas Marías	1	48	10	38
Jalisco	2	47	19	28
Michoacán	5	145	66	79
Morelos	1	77	32	45
Oaxaca	5	240	76	164
Puebla	4	333	114	219
Querétaro	2	23	11	12
Quintana Roo	3	100	34	66
San Luis Potosí	1	74	28	46
Sinaloa	1	26	11	15
Tabasco	1	12	4	8
Tlaxcala	2	18	8	10
Veracruz	1	65	46	19
Yucatán	2	119	73	46
Total	50	1,959	851	1,108

Con relación a los escritos que se recabaron en estas visitas es preciso destacar que una vez que se analizaron se brindó la atención correspondiente en cada caso, proporcionando orientación sobre su situación jurídica, o bien se turnaron para que el defensor de oficio los auxilíará para la interposición del amparo, y se les otorgó información sobre los requisitos para tramitar su traslado a un centro más cercano a su comunidad.

Además, otros escritos recibidos que, de cuyo análisis, resultaron de la competencia de Organismos Locales de Derechos Humanos, les fueron remitidos para su atención. Respecto de los casos que requirieron la actuación de la Comisión Nacional, se iniciaron expedientes de queja con relación a la probable negativa injustificada para otorgar beneficios de libertad anticipada, atribuibles a las autoridades federales, o el cumplimiento de la pena de prisión que se les impuso.

Es importante resaltar que con motivo del Vigésimo Aniversario de la Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el periodo comprendido de julio a octubre, se llevaron a cabo las Jornadas por los Derechos Indígenas, dentro de las cuales se intensificaron el número de entrevistas a internos indígenas en las visitas realizadas a los centros de reclusión.

En este contexto, se entrevistó a los indígenas para brindarles orientación sobre su situación jurídica, y de los requisitos para obtener beneficios legales, así como ante la autoridad competente para otorgarlos. La relación de los indígenas que recibieron orientación, se reportan en el cuadro correspondiente a las visitas a los centros de reclusión.

C. Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte de Nacionales en el Extranjero

En este Programa se atienden y gestionan las solicitudes que formulan sentenciados federales ante el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, autoridad encargada de la ejecución de las sentencias penales del Fuero Federal, con el propósito de que se analicen y determinen sus casos para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada; de la modificación de la pena de prisión, cuando resulte ser incompatible en razón de edad avanzada o estado de salud del sentenciado, y también para el traslado del centro de reclusión en el que se encuentran a otro cercano a su entorno familiar.

Asimismo, dentro de este Programa se han efectuado acciones con el fin de evitar la ejecución de mexicanos sentenciados a la pena de muerte en el extranjero; de igual manera, se verifica que tanto los connacionales como sus familiares reciban asistencia consular y se les proporcione la orientación y asesoría jurídica que requieran.

C.1. Beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios

Para gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de sentenciados federales para el otorgamiento de beneficios legales, se llevaron a cabo 17 reuniones de trabajo con servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Cabe precisar que estas gestiones se realizaron en el marco de los Convenios de Colaboración suscritos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de Seguridad Pública Federal en materia de beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios, así como sobre la modificación de la pena de prisión a internos del Fuero Federal mayores de 70 años.

Adicionalmente, con objeto de coordinar acciones para agilizar los trámites necesarios para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a favor de los sentenciados del

Fuero Federal, esta Comisión Nacional solicitó a las autoridades ejecutoras de sanciones penales del ámbito local información de las personas susceptibles de obtenerlos, incluyéndolos posteriormente en el convenio correspondiente. Las autoridades a las que se les requirió colaboración fueron de las siguientes entidades federativas: Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Morelos, Zacatecas, Estado de México, Guerrero, Sonora y Sinaloa.

En ese sentido, se atendieron 561 solicitudes a favor de internos del orden federal para la gestión de los beneficios que contempla la legislación penal. A éstos se sumaron las 407 solicitudes que quedaron en trámite durante el Ejercicio anterior, lo que arroja un total de 968 peticiones.

Con base en las gestiones realizadas, la autoridad federal realizó el análisis de las solicitudes presentadas y emitió una determinación en 422 casos, de la siguiente manera:

Beneficio solicitado	Otorgado	No cumplieron requisitos legales	Cumplimiento de sentencia	Total
Libertad anticipada	324	42	53	419
Modificación de la pena por salud	3	0	0	3
Total	327	42	53	422

Ahora bien, dentro de los casos que fueron resueltos a instancia de esta Comisión Nacional, la autoridad federal otorgó 324 beneficios de liberación anticipada, los cuales se aplicaron de acuerdo con las siguientes modalidades:

Tipo de beneficio	Otorgados
Libertad preparatoria	182
Remisión parcial de la pena	70
Tratamiento preliberacional	72
Total	324

Para el cierre de 2010, quedaron en trámite 546 asuntos para la gestión de otorgamiento de los beneficios que contempla la legislación de la materia, ya se trate de libertad anticipada, modificación de la pena de prisión, o bien, traslado penitenciario.

Por otra parte, con el propósito de brindar orientación a los sentenciados del Fuero Federal, se elaboró y difundió el tríptico *Guía para obtener beneficios de libertad anticipada*, el cual refiere los supuestos en que procede la modificación de la pena de prisión.

C.2. Acciones contra la pena de muerte

Esta actividad tiene el propósito de llevar el seguimiento y verificar que los connacionales sentenciados a la pena capital en el extranjero reciban asistencia consular y jurídica. También se realizan los pronunciamientos correspondientes para que, en los casos en que corresponda, se les conmute la pena de muerte por otra de prisión.

Se realizaron diversas gestiones a fin de mantener actualizada la información sobre el estado que guardan las causas criminales que se siguen en contra de los mexicanos sentenciados a la pena de muerte, circunstancia que se lleva a cabo en comunicación constante con los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tienen a su cargo la atención y el seguimiento de tales casos.

Al respecto, cuando se tiene conocimiento de alguna fecha de ejecución de un mexicano se formula la petición de clemencia a las autoridades de los estados de la Unión América correspondientes, con la finalidad de que se conmute la pena de muerte por otra de prisión.

En el año sobre el que se informa, la Comisión Nacional recabó información en el sentido de que fueron incorporados al listado de sentenciados a la pena capital los connacionales Santiago Martínez Alonso y Ricardo Serrano Pineda, quienes se encuentran internos en la Cárcel Central de Los Ángeles, en el estado de California, y en la Penitenciaría del Estado de Oregon, respectivamente, en Estados Unidos.

Para el cierre del Ejercicio, se encontraban condenados a la pena capital en distintas prisiones de los Estados Unidos de América 58 mexicanos. De este total, 40 casos forman parte de la demanda conocida como Caso Avena, que el Gobierno mexicano presentó ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, por considerar que se omitieron garantías procesales contempladas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

No obstante que el fallo de la citada Corte favoreció a México y ordenó al Gobierno de aquel país revisar los expedientes de los connacionales incluidos en el Caso Avena y detener las ejecuciones, en audiencia celebrada el 4 de noviembre, la Corte Estatal de Distrito en San Antonio Texas, fijó el 7 de julio de 2011 como fecha de ejecución del mexicano Humberto Leal García.

Los mexicanos sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos son originarios de las siguientes entidades federativas de nuestro país:

Entidades federativas	Número de connacionales
Aguascalientes	1
Baja California	8
Chihuahua	5
Colima	1
Coahuila	1
Guanajuato	2
Guerrero	3
Hidalgo	1

Entidades federativas	Número de connacionales
Jalisco	8
México	1
Michoacán	7
Morelos	2
Nayarit	2
Nuevo León	3
Oaxaca	1
San Luis Potosí	2
Sinaloa	3
Sonora	2
Tamaulipas	3
Zacatecas	2
Total	58

Por otra parte, de la información recabada se advierte que nuestros connacionales se encuentran en las siguientes prisiones de Estados Unidos:

Estado	Prisión	Número de sentenciados
Arizona	ASPC-Eyman, Florence	1
Alabama	Donaldson, Correctional Facility Bessemer	1
California	San Quentin State Prison (34) Central California Women's Facility, Chowchilla (1) Los Angeles Central Prison (1)	36
Florida	Union Correctional Institution, Raidfort	1
Nebraska	Tecumseh State Correctional Institute.	1
Nevada	Ely State Prison	1
Ohio	Mansfield Correctional Institution	1
Oregon	Two Rivers Correctional Institution Umabila (1) State Penitentiary Oregon(1)	2
Pennsylvania	State Correctional Institution Greene Waynesburg,	1
Texas	Polunsky Unit Death Row Livingston	13
Total		58

D. Programa de Visitas de Supervisión Penitenciaria

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos,* realiza una labor de supervisión del respeto de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

En materia de supervisión penitenciaria, la estrategia de trabajo para el periodo sobre el que se informa se estableció a partir de la articulación de dos ejes fundamentales: la realización de visitas para la atención de quejas y la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2010.

D.1. Visitas a los centros de reclusión e internamiento para la atención de quejas

Con motivo de la investigación de quejas relacionadas con probables violaciones a Derechos Humanos en los establecimientos penitenciarios, servidores públicos de esta Comisión Nacional acudieron a diversos centros de reclusión, tanto del Gobierno Federal como de las entidades federativas.

En tal sentido, durante el presente Ejercicio se realizaron 108 visitas a los centros que integran el sistema penitenciario federal, atendiendo el número de asuntos que se indican a continuación:

Establecimiento	Número de visitas	Número de asuntos atendidos
Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"	16	97
Centro Federal de Readaptación Social Número 2 "Occidente"	13	81
Centro Federal de Readaptación Social Número 3 "Noreste"	12	60
Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste"	25	141
Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente"	32	256
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial	8	46
Complejo Penitenciario Federal "Islas Marías"	2	18
Total	108	699

Por otra parte, se realizaron las siguientes visitas a los Centros de Reclusión bajo la administración de la Secretaría de la Defensa Nacional:

* En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6o., fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Establecimiento	Número de visitas	Número de asuntos atendidos
Prisión Militar Número I, adscrita a la Primera Región Militar, ubicada en el Campo Militar Número 1-A, en el Distrito Federal	4	5
Total	4	5

Además, se realizaron visitas a los siguientes centros penitenciarios administrados por autoridades del Fuero Común:

Establecimiento	Número de visitas	Número de asuntos atendidos
Centro de Readaptación Social "David Franco Rodríguez", en Michoacán	8	6
Centro de Readaptación Social de Chihuahua "Aguiles Serdán"	1	1
Centro de Readaptación Social Número 1, Durango, Durango	3	1
Centro de Readaptación Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", Tijuana, Baja California	1	2
Centro de Readaptación Social El Hongo, Tecate, Baja California	1	3
Centro de Readaptación Social de Cieneguillas, Zacatecas	2	1
Centro Preventivo y de Readaptación Social Tepachico, Otumba, Estado de México	1	1
Centro Preventivo y de Readaptación Social de Santiaguito, Almoloya de Juárez, Estado de México	1	1
Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", Tepic, Nayarit	1	1
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 8, Villa Flores, Chiapas	1	1
Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Número 15, Copainalá, Chiapas	1	1
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Mazatlán, Sinaloa	3	2
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Culiacán, Sinaloa	1	1

Establecimiento	Número de visitas	Número de asuntos atendidos
Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco, en Guadalajara	1	1
Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal	3	3
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal	3	4
Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal	1	1
Total	33	31

D.1.1. Visitas a centros de reclusión en coordinación con Legisladores Federales

Con el propósito de verificar el pleno respeto a los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Nacional, personal de esta Comisión Nacional en coordinación con Senadores y Diputados federales, realizó visitas a los siguientes centros de reclusión del país:

Mes	Centro	Número de visitas
Enero	Centro de Readaptación Social "David Franco Rodríguez", en Michoacán	1
Mayo	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México	1
	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", en Texcoco, Estado de México	1
Junio	Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit	1
Octubre	Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz	1
Total		5

D.1.2. Área de Atención Telefónica

La Comisión Nacional cuenta con un Área de Atención Telefónica que tiene como objetivo brindar de manera oportuna orientación y asesoría jurídica sobre aspectos penitenciarios a las personas que lo solicitan.

A lo largo del año se brindaron servicios en los siguientes rubros:

Tipo de servicio	Número de servicios
Orientación jurídica	90
Información para presentar queja ante la CNDH	14
Información sobre la solicitud o trámite de beneficios de ley	249
Total	353

D.2. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2010

En atención al acuerdo establecido por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, respecto de la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), se remitió a los Titulares de dichos Organismos el Programa de Trabajo para el 2010, el cual comprendió dos actividades:

1. *Quinta Jornada Nacional de Supervisión Penitenciaria.* Entre abril y agosto, los Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos llevaron a cabo la supervisión penitenciaria en los Centros de Readaptación Social localizados en sus respectivas entidades, con base en la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Con motivo de las solicitudes presentadas por tres Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos, personal de este Organismo Nacional impartió cursos de capacitación sobre la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria a los funcionarios responsables de realizar esta tarea en los estados de Morelos, Sonora y Tlaxcala.

Por otra parte, en atención a las solicitudes de colaboración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos brindó apoyo a nueve Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos, con la finalidad de aplicar la guía en 34 Centros Estatales de Readaptación Social ubicados en las siguientes entidades: Baja California Sur (5), Campeche (2), Colima (3), Guerrero (3), Morelos, (7), Nuevo León (3), San Luis Potosí (5), Sonora (3) y Yucatán (3). En este caso, cabe señalar que la población penitenciaria albergada en los centros supervisados fue de 30,238 internos.

2. *Envío de resultados.* Con la finalidad de integrar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2010 se capturó, en la base de datos correspondiente, la información remitida por los 32 Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos, que en conjunto evaluaron 249 centros penitenciarios.

Los datos capturados se refieren tanto a los resultados establecidos en el Formato 4 de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, que comprende las calificaciones de los 56 indicadores, y la información relacionada con los rubros adicionales sobre los siguientes aspectos: características de la población, capacidad instalada del centro, población al momento de la visita, autogobierno, cobros, revisiones, condiciones de reclusión de las mujeres, actividades laborales y deportivas, aplicación de sanciones, personal penitenciario, capacitación, así como reglamentos interiores y manuales de procedimientos. Lo anterior con la finalidad de contar con una visión más amplia de la situación que guarda el respeto a los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios evaluados.

Los resultados del DNSP 2010 se encuentran a disposición del público interesado en la página electrónica de este Organismo Nacional: www.cndh.org.mx.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que los resultados contenidos en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria reflejaron los graves problemas estructurales que presenta el sistema penitenciario nacional, puesto que la gran mayoría de los centros penitenciarios no están en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, en el sentido de sustentar su organización sobre la base del trabajo de los internos, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

En este orden de ideas, se determinó que, por su importancia, la información del Diagnóstico, sirviera como base para la elaboración de la Recomendación General Número 18 Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, la cual fue emitida el 21 de septiembre y dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Secretario de Salud Federal, a los Gobernadores de los estados, así como al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Recomendación General Número 18 se enmarca dentro de las acciones que, de manera permanente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lleva a cabo en favor de la protección y el respeto de los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios del país, entre las que se encuentran la tramitación de quejas interpuestas por los reclusos, por sus familiares o representantes; la emisión de recomendaciones particulares; la elaboración de Informes Especiales; las visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Dicha Recomendación se basa en el análisis de los tres problemas principales que enfrenta el sistema penitenciario: las condiciones de internamiento, la falta de personal y la sobrepoblación.

Por lo que se refiere a las condiciones de internamiento, su importancia radica en el hecho de que para que un interno pueda readaptarse es necesario que el centro de internamiento donde se encuentra recluido cumpla con una serie de requisitos relacionados con las condiciones que deben prevalecer para que el interno viva con dignidad, dentro de los que se encuentran dormitorios adecuados y suficientes, comedores y talleres, entre otros.

Respecto de la falta de personal, es posible establecer las siguientes consideraciones: la primera, se refiere a la necesidad de que los centros penitenciarios cuenten con el personal de seguridad y custodia suficiente, debidamente capacitado, que permita mantener el orden y la seguridad del centro; la segunda, tiene que ver con el tratamiento individual del interno, que es el único medio para lograr su readaptación, el cual es impartido por el personal técnico, de aquí su importancia; en tercer término, se encuentra el personal médico, puesto que la obligación de proporcionar a cada recluso la asistencia médica que requiere, es uno de los deberes que el Estado asume cuando priva de la libertad a una persona.

En cuanto a la sobrepoblación, la insuficiencia de espacios para el alojamiento de internos, por haber excedido la capacidad instalada de los centros de reclusión, genera molestias por la saturación de los servicios, además de conflictos que pueden derivar en hechos violentos y poner en riesgo la integridad física de los internos, del personal que presta sus servicios en los establecimientos penitenciarios e incluso de los visitantes.

Los tres problemas, antes señalados, agudizan la problemática que se presenta en los centros penitenciarios y contribuye para que en buena medida operen como lugares de contención para delincuentes, sin proporcionar a los internos los elementos necesarios para su readaptación a la sociedad.

Por ello, la Recomendación General Número 18 tiene como finalidad impulsar acciones que permitan establecer como eje transversal de la estrategia penitenciaria el respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales del interno, lo cual permitirá garantizar la seguridad institucional, la aplicación del tratamiento y su readaptación.

Derivado de la emisión de la Recomendación General 18, diferentes autoridades ya han nombrado Enlaces para entablar comunicación con este Organismo Nacional, entre las que destaca la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal, la que manifestó su interés por atender los puntos recomendatorios, razón por la cual los días 25 de noviembre y 7 de diciembre se efectuaron reuniones de trabajo entre el personal de ambas instituciones.

En dichas reuniones se analizó la problemática que presentan los centros penitenciarios que dependen del Gobierno del Distrito Federal y se intercambiaron puntos de vista sobre la estrategia de trabajo que definieron para atender los puntos recomendatorios.

Ante la importancia de mantener un contacto permanente, la Titular de dicha Subsecretaría estableció el compromiso con la CNDH con motivo de programar reuniones de trabajo que permitan dar seguimiento a las acciones realizadas por dicha dependencia.

D.3. Seguimiento a la aplicación de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes

Durante el periodo sobre el que se informa este Organismo Nacional continuó con la tarea de dar seguimiento a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes.

En esta ocasión, el objetivo fue supervisar el funcionamiento de los sistemas de justicia para adolescentes en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

En primer término, se realizó un análisis de las leyes en materia de justicia para adolescentes de cada entidad, a partir del cual se detectaron disposiciones que son contrarias a la reforma constitucional en la materia, ya que impiden la plena satisfacción de los derechos que, a favor de este grupo vulnerable, establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como diversos instrumentos internacionales en la materia.

A continuación, se elaboró un programa de visitas de campo, con la finalidad de entrevistar a las autoridades especializadas responsables de la aplicación de este sistema, además de supervisar los distintos lugares de detención bajo su autoridad.

En cada caso, se diseñó una guía metodológica para entrevistar a los funcionarios responsables respecto de la capacitación recibida para especializarse en justicia para adolescentes, sus atribuciones, la forma en que proceden al momento de atender los casos de su competencia, así como los procedimientos que realizan en el caso de los adolescentes detenidos.

Para tal fin, se visitaron las siguientes entidades: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en donde se entrevistó a las autoridades responsables de la aplicación de este sistema.

En total se entrevistó a 289 autoridades, a saber: 86 Jueces Especializados (85 de Garantías, 62 de Instrucción y 19 de Ejecución); 65 Agentes del Ministerio Público; 58 defensores de oficio; 48 responsables de centros de internamiento y 32 autoridades responsables de la ejecución de medidas en externación.

Lo anterior, con la finalidad de elaborar un informe sobre las irregularidades detectadas respecto del funcionamiento y operación de los sistemas de justicia para adolescentes en el país.

Resulta importante señalar que en el momento de las visitas el universo de adolescentes que se encontraban privados de la libertad en los distintos lugares de detención era de 4,614; lo que permite establecer la importancia de supervisar el respeto a la dignidad y a los derechos fundamentales de los adolescentes que cometieron conductas antisociales tipificadas como delito.

Por otra parte, en el estado de Guerrero aún no se cuenta con una nueva legislación en materia de justicia para adolescentes, razón por la cual continúa vigente el sistema tutelar para menores infractores. No obstante lo anterior, se realizó una vista a las instituciones responsables de la aplicación de este sistema para conocer si su actuación es conforme a lo dispuesto en la reforma al 18 constitucional en la materia.

D.4. Divulgación

En atención a la invitación del Instituto Nacional de las Mujeres, el 24 de febrero, personal de este Organismo Nacional participó como ponente en la reunión de trabajo del Grupo Interinstitucional para la Atención de las Mujeres en Reclusión. Se presentaron los resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, respecto de los Derechos Humanos de las mujeres que se encuentran recluidas en centros penitenciarios.

Por otra parte, el 24 de mayo, personal de este Organismo Nacional asistió al noticiero *De 7 a 9*, que se transmite en el canal 159 de Cablevisión, donde participó en una mesa de análisis sobre la situación en que se encuentran las mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios, así como el trato que reciben los hijos que viven con ellas.

El 5 de agosto se participó en el programa *Es la hora de opinar*, que se transmite en el canal Foro TV, donde se analizaron los temas del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, la reforma constitucional del sistema mexicano de seguridad y justicia, así como la importancia del concepto de la reinserción, el cual se incorpora en el artículo 18 constitucional en el marco de esta reforma, como parte de la estrategia del sistema penitenciario en el tratamiento de las y los internos.

D.5. Otras actividades

El 14 de julio se verificó una reunión de trabajo en las instalaciones de este Organismo Nacional con representantes de la Oficina, en nuestro país, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, donde, a partir de los resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, se analizó la situación actual que impera en los centros penitenciarios en el país, así como los principales retos que se enfrentan en materia del respeto a la dignidad y a los Derechos Humanos de los internos, coincidiendo ambas partes en la importancia que tiene garantizarlos, como requisito indispensable para lograr su reinserción a la sociedad.

Finalmente, el 2 de septiembre se sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Embajada de Estados Unidos en nuestro país con la finalidad de analizar la posibilidad de organizar visitas de supervisión a centros penitenciarios, en compañía del personal diplomático de dicha representación.

E. Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH y/o SIDA

En noviembre de 2003 se creó el Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH y/o SIDA, con plena convicción de que las condiciones de salud de las personas no debe ser motivo de estigma, y de que el derecho a la protección de la salud y a la no discriminación son derechos indispensables para que las personas vivan con dignidad.

Los objetivos del Programa son promover y difundir la consolidación de una cultura del respeto a los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH y/o SIDA, a través de acciones conjuntas con Organizaciones No Gubernamentales y organismos públicos de Derechos Humanos. Así como, brindar atención y seguimiento a nivel preventivo y de difusión a quejosos y Organizaciones No Gubernamentales, proporcionando asesoría jurídica y canalización a instituciones públicas.

En este sentido, sus funciones principales son atender y trabajar con las organizaciones civiles promotoras de los Derechos Humanos en materia de VIH y/o SIDA y con los organismos públicos de Derechos Humanos encargados de la materia. De igual forma, se promueven y difunden los derechos de las personas que viven con VIH y/o SIDA, a través de medios impresos y de comunicación masiva, campañas de capacitación y exposiciones.

E.1. Difusión

En este año se entregaron 97,118 materiales diversos (CD, DVD, cartillas, carteles, libros, y otros) que promueven los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH y/o SIDA. El material fue distribuido entre Organizaciones No Gubernamentales, instituciones públicas, estudiantes y público en general, a través de talleres, cursos y ferias informativas.

Título	Total
<i>Sexo comercial</i>	2,210
<i>Cuadernillo: Las niñas y los niños conocemos el VIH /SIDA y los Derechos Humanos</i>	11,800
<i>Una mirada de los pequeños hacia el VIH/SIDA</i>	8,487
<i>Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes: Hagamos un Derecho Nuestros Derechos</i>	11,886
<i>El SIDA afecta la salud, la discriminación ofende la dignidad</i>	11,384
<i>Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	18,003

Título	Total
<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA en prisión</i>	4,468
<i>Tu vida está en tus manos</i>	907
<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o con SIDA</i>	25
<i>Derechos Humanos y VIH/SIDA: Una mirada internacional</i>	20
<i>Recomendación General Número 8 sobre el Caso de la Discriminación en las Escuelas a Menores Portadores de VIH o que Padecen SIDA</i>	863
<i>Identifica los tipos de conductas sexuales</i>	1
<i>VIH/SIDA y Derechos Humanos en México: El caso de los militares. 1a. edición octubre 09</i>	2,017
<i>Aids in culture, aspects of the cultural History of aids. Vol. 1, octubre-2010</i>	20
<i>Embarazo y VIH ¡Si se puede! Noviembre 2010</i>	5,570
<i>Derecho a la atención médica de calidad y VIH/SIDA</i>	1,310
<i>VIH/SIDA y Derechos Humanos en los servicios educativos</i>	1,935
<i>Las niñas y los niños, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	1,490
<i>Derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud</i>	1,395
<i>El SIDA afecta la salud, la discriminación ofende la dignidad</i>	1,516
<i>Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	1,120
<i>VIH/SIDA y derechos del personal de salud</i>	1,305
<i>Derechos humanos y medidas de prevención</i>	1,225
<i>La homofobia, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	1,646
<i>Confidencialidad y VIH/SIDA en el servicio de salud</i>	1,245
<i>Derechos humanos, acceso a medicamentos y VIH/SIDA</i>	1,195
<i>Los Derechos Humanos, la prisión y el VIH /SIDA</i>	1,765
<i>El VIH, el SIDA, la tuberculosis (tb) y los Derechos Humanos de las personas bajo tratamiento por este binomio. Octubre 2010</i>	1,000
<i>DVD tarea pendiente</i>	45
<i>Disco compacto con material de difusión del Programa de VIH</i>	1,265
Total	97,118

E.2. Capacitación

Se impartieron 90 actividades de capacitación entre talleres, conferencias y cursos de capacitación en materia de VIH y/o SIDA y Derechos Humanos en las siguientes entidades federativas: Distrito Federal, Nuevo León, Guerrero, Quintana Roo, Tamaulipas, Michoacán, Sinaloa, Tabasco, Aguascalientes, Campeche, Colima, Baja California Sur, Chihuahua,

Hidalgo, Coahuila, Jalisco, Chiapas, Morelos, Veracruz, Querétaro, Baja California, Yucatán, Sonora, Tlaxcala.

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Curso	"Estrategia de prevención y atención integral de mujeres con VIH/SIDA"	Servidores públicos	D. F.	27 de enero	12
Curso	"Derechos Humanos vinculados a la salud"	Servidores públicos	D. F.	16 de febrero	80
Taller	Quejas ante la CNDJ	Servidores públicos	D. F.	23 de febrero	10
Taller	VIH y Derechos Humanos	Servidores públicos	Guerrero	2 de marzo	46
Congreso	Derechos Humanos y VIH/ SIDA	Servidores públicos	Cancún, Q. R.	5 de marzo	180
Taller	VIH y Derechos Humanos	Servidores públicos	D. F.	10 de marzo	38
Foro	Diagnóstico de Trabajo Sexual y Derechos Humanos	Público en general	D. F.	16 de marzo	42
Taller	VIH y Derechos Humanos	Servidores públicos	Monterrey, Nuevo León	17 de marzo	27
Reunión de Análisis	"Derechos Humanos y VIH/ SIDA"	Servidores públicos	Tampico, Tampico	19 de marzo	15
Conferencia	"NOM 10"	Servidores públicos	Mazatlán Sinaloa	22 de marzo	54
Conferencia	"NOM 10"	Servidores públicos	Culiacán, Sinaloa	23 de marzo	36
Conferencia	"Programa de VIH"	Público en general	Ginebra, Suiza	23 de marzo	N/A
Plática	"Los derechos de las personas que viven con VIH: NOM, estigma y discriminación"	Público en general	D. F.	8 de abril	11
Mesa de trabajo	"VIH / SIDA con perspectiva de género"	Servidores públicos, OSC	D. F.	9 de abril	N/A
Plática	"El respeto al derecho sexual ajeno es la paz"	Servidores públicos	D. F.	21 de abril	N/A
Curso	"Estigma y discriminación asociados al VIH"	Servidores públicos	Pachuca, Hidalgo	26 de abril	95
Plática	"Fortalecimiento del contexto jurídico, normativo y de políticas para dar respuesta al VIH/ SIDA"	Servidores públicos	D. F.	27 de abril	
Plática	"Del grupo 3 de diverSIDAd sexual y género"	Servidores públicos	D. F.	30 de abril	
Taller	Competencia de la CNDH	Público en general	D. F.	13 de mayo	40
Conferencia	"Posicionamiento en el Día de la Jornada Mundial contra la Homofobia"	Servidores públicos	Culiacán, Sinaloa	17 de mayo	35



Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Plática	"Informe Especial de la CNDH Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia"	Público en general	D. F.	17 de mayo	100
Curso-Taller	Derechos Humanos	Público en general	D. F.	18 de mayo	14
Conferencia	"Homofobia"	Público en general	Mazatlán, Sinaloa	19 de mayo	171
Taller	NOM 10	Servidores públicos	Mazatlán, Sinaloa	19 de mayo	10
Taller	Estigma y Discriminación Asociados al VIH y TB	Servidores públicos	Morelia, Michoacán	25 de mayo	36
Taller	Diagnóstico y Capacitación en Derechos Humanos para Personas que Viven con VIH	Público en general	D. F.	28 de mayo	27
Taller	Lenguaje Incluyente en Medios de Comunicación	Público en general	Villahermosa, Tabasco	29 de mayo	13
Curso-Taller	Manejo Integral de Personas con TB, VIH/SIDA	Servidores públicos	D. F.	1 de junio	30
Rueda de prensa	"Objetivos de capacitación para el personal de salud"	Servidores públicos	Colima	8 de junio	22
Mesa de trabajo	"VIH / SIDA en población indígena en zonas fronterizas"	Servidores públicos	D. F.	10 de junio	N/A
Conferencia	"Derechos humanos y salud, el caso del VIH"	Servidores públicos	La Paz, B. C. S.	10 de junio	55
Mesa de debate	"Conquistas en el ámbito legislativo en materia de diversidad sexual"	Servidores públicos y público en general	D. F.	24 de junio	N/A
Curso	"VIH y Derechos Humanos. El caso de los usuarios de drogas inyectables"	Servidores públicos y público en general	Guadalajara, Jalisco	12 de julio	49
Plática	"Derechos de las mujeres el VIH a mujeres embarazadas de la comunidad"	Servidores públicos y público en general	Tizayuca, Hidalgo	12 de julio	26
Conferencia	"VIH y Derechos Humanos"	Servidores públicos	Coahuila	15 de julio	18
Taller	VIH y Derechos Humanos	Público en general	Mazatlán, Sinaloa	21 de julio	25
Taller	Derechos Humanos, Salud y VIH	Servidores públicos	Ciudad del Carmen, Campeche	19, 20, 26 y 27 de agosto	103
Taller	Derechos Humanos, Salud y VIH	Servidores públicos	Morelos	25 de agosto	16
Conferencia	"VIH/SIDA, discriminación y Derechos Humanos"	Público en general	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	30 de agosto	52
Mesa de trabajo	"La discriminación en el marco de los Derechos Humanos"	Servidores públicos	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	30 de agosto	20

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Taller	VIH/SIDA, Discriminación y Derechos Humanos	Servidores públicos	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	31 de agosto.	30
Plática	"Trabajo sexual y VIH"	Servidores públicos	Tapachula, Chiapas	1 de septiembre	
Plática	"Temas de VIH/SIDA"	Público en general	D. F.	3 de septiembre	
Plática	"Derechos Humanos y VIH"	Servidores públicos	D. F.	6 de septiembre	
Mesa de trabajo	"Temas de VIH/SIDA y Derechos Humanos para análisis de Oaxaca"	Servidores públicos	D. F.	7 de septiembre	
Plática	"Análisis sobre NOM 10"	Servidores públicos	D. F.	7. de septiembre	
Plática	"TB, grupos vulnerables y VIH"	Servidores públicos	Tijuana, B. C.	7 de septiembre	
Plática	"VIH y Derechos Humanos"	Servidores públicos	Querétaro	14 de septiembre	
Plática	"Estigma y discriminación, mujeres VIH/SIDA y sus derechos sexuales y reproductivos"	Servidores públicos	Michoacán	14 de septiembre	
Plática	"Homofobia y VIH, y derechos sexuales y reproductivos"	Servidores públicos	Yucatán	22 de septiembre	
Taller	Derechos Humanos en Personas que Viven con VIH	Servidores públicos y público en general	Xalapa, Ver.	23 de septiembre	18
Conferencia	"La relación entre conducta e identidad sexual, el caso de los hombres que tienen sexo con hombres y su relación con el VIH y los Derechos Humanos"	Público en general	D. F.	28 de septiembre	50
Plática	"Modificación de indicadores en México de acceso universal"	Servidores públicos	D. F.	30 de septiembre	
Taller	Derechos Humanos, Salud y VIH	Servidores públicos	Mérida, Yucatán	4 al 8 de octubre	21
Conferencia	"Derechos humanos, salud y VIH"	Público en general	Mérida, Yucatán	4 de octubre	73
Plática	"Derechos sexuales y reproductivos"	Público en general	Mérida, Yucatán	5 de octubre	70
Curso	"Derechos humanos, salud y VIH"	Servidores públicos y público en general	Yucatán	7 de octubre	78
Plática	"VIH y Derechos Humanos"	Servidores públicos	Hermosillo, Sonora	7 de octubre	4



Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Capacitación	VIH	Servidores públicos y público en general	Sonora	8 de octubre	47
Evento	"Crímenes de odio"	Público en general	D. F.	12 de octubre	60
Plática	"Embarazo y VIH, y la transmisión vertical"	Servidores públicos	Sinaloa	13 de octubre	
Taller	Trabajo Sexual, VIH y Derechos Humanos	Público en general	Morelia, Michoacán	15 de octubre	52
Capacitación	VIH y Derechos Humanos	Público en general	Villahermosa, Tabasco	21 de octubre	61
Plática	"Metas 2010"	Servidores públicos	D. F.	25 de octubre	
Curso	"VIH/SIDA y Derechos Humanos"	Servidores públicos	D. F.	25 al 29 de octubre	13
Curso	"Jornadas de Capacitación en TB, VIH y Derechos Humanos"	Servidores públicos	B. C.	27 de octubre	50
Conferencia	"Niños infectados de VIH/ SIDA de Tanzania"	Servidores públicos	D. F.	29 de octubre	13
Ponencia	"Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos"	Público en general	Tlaxcala	4 de noviembre	150
Plática	"Prevención y control del VIH/SIDA"	Servidores públicos	D. F.	9 de noviembre	41
Ponencia	"VIH y Derechos Humanos"	Servidores públicos	Jalisco	16 de noviembre	50
Conferencia	"VIH, Derechos Humanos y mujeres"	Público en general	Campeche	18 de noviembre	39
Curso	"Discriminación y VIH"	Servidores públicos	Morelos	19 de noviembre	11
Curso	"Crímenes de odio"	Público en general	D. F.	20 y 21 de noviembre	20
Curso	"Actualización en materia de VIH/SIDA y Derechos Humanos"	Servidores públicos	Jalisco	22 de noviembre	96
Lectura de conclusiones	"Jornadas de Capacitación en VIH y Derechos Humanos"	Servidores públicos	Jalisco	23 de noviembre	71
Conferencia	"VIH y Derechos Humanos"	Público en general	Quintana Roo	29 de noviembre	40
Simposio	VIH y Derechos Humanos	Servidores públicos y público en general	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	29 y 30 de noviembre	105
Ponencia	"Retos y perspectivas del VIH/SIDA y los Derechos Humanos en México"	Servidores públicos	Tijuana	1 de diciembre	142
Plática	"Día Mundial de la Lucha contra el SIDA"	Servidores públicos	D. F.	1 de diciembre	7

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Plática	"Día Mundial de la Lucha contra el SIDA"	Servidores públicos	D. F.	1 de diciembre	4
Ponencia	"Análisis sobre la leyes punitivas en trabajo sexual"	Servidores públicos	Villahermosa, Tabasco	6, 7 y 8 de diciembre	38
Plática	"Derechos sexuales de las y los jóvenes"	Público en general	D. F.	8 diciembre	300
Conferencia	"Aids in culture"	Servidores públicos y público en general	D. F.	9, 10 y 11 de diciembre	30
Curso	"Homofobia, VIH y Derechos Humanos"	Público en general	D. F.	11 de diciembre	40
Plática	"VIH y Derechos Humanos"	Público en general	D. F.	13 y 14 de diciembre	300
Plática	"Homofobia, VIH / SIDA y Derechos Humanos"	Público en general	D. F.	14 de diciembre	200
Foro	Salud Reproductiva y VIH/ SIDA	Público en general	D. F.	14 de diciembre	150
Plática	"VIH y Derechos Humanos"	Servidores públicos y público en general	D. F.	15 de diciembre	350
Taller	VIH y Derechos Humanos	Servidores públicos y público en general	Pachuca, Hidalgo	15 y 16 de diciembre	35
Evento	VIH y Derechos Humanos	Servidores públicos y público en general	D. F.	16 de diciembre	60
Total					4,427

Resultado de esta actividad: se capacitó a 2,410 servidores públicos de los Niveles Federal, Estatal y Municipal, pertenecientes a instituciones del sector salud, educativo y de igualdad de género, así como a Organismos Estatales de Derechos Humanos.

Del total de actividades de capacitación 34 fueron en conjunto con organizaciones de la sociedad civil para las personas que viven con VIH y/o SIDA y público en general. Se brindó capacitación a 2,017 personas que viven con VIH y/o SIDA y activistas de las OSC que participan en la lucha contra el SIDA, estudiantes, empresarios y público en general.

E.3. Vinculación

Durante este año se llevaron a cabo 93 reuniones y dos eventos tendentes a promover el análisis y el debate en torno a varios temas:

- 1) Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH y/o SIDA.
- 2) El estigma y la discriminación asociados al VIH y/o SIDA que se presenta en las instituciones públicas de salud.

- 3) Las implicaciones de la homofobia y las prácticas discriminatorias a las que ésta da pie, al nivel de las políticas de prevención del VIH y/o SIDA.

E.4. Enlace entre la CNDH, los quejosos y las organizaciones de la sociedad civil

Se brindó información y orientación vía telefónica, personal o por correo electrónico a 628 personas, entre las que se encontraban activistas defensores de Derechos Humanos y funcionarios públicos de distintas entidades federativas, referente a cómo presentar una queja y posteriormente conocer el estado de la misma, así como a información acerca de cursos y/o pláticas sobre VIH y/o SIDA y Derechos Humanos.

E.5. Información estadística

Cada mes se actualizó la información concerniente a violaciones de los Derechos Humanos de los seropositivos, instituciones presuntamente responsables, así como la distribución geográfica de estos hechos. De igual manera, se actualizó la información estadística del Programa de VIH y/o SIDA y Derechos Humanos que se encuentra en la página electrónica de la CNDH.

Concepto	Número
Personas capacitadas	4,427
Eventos de capacitación	90
Reuniones de trabajo	93

F. Programa de Atención a Víctimas del Delito

Este Programa se creó el 19 de enero de 2000 y entró en funciones el 21 de febrero del mismo año. Sus objetivos son fortalecer la atención victimológica integral, eficiente y acorde a los criterios y principios internacionales reconocidos en la materia, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos de las víctimas del delito entre la sociedad mexicana, a través del impulso de acciones de difusión, promoción y colaboración institucional.

Sus funciones fundamentales son atender a las víctimas del delito y del abuso de poder brindando asesoría jurídica, atención psicológica, acompañamiento y canalización a instituciones públicas. De igual manera se promueven y difunden los derechos de las víctimas del delito reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de diversos medios de comunicación.

Durante este año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó las siguientes actividades:

F.1. Atención victimológica

Vía de acceso de los asuntos	
<i>PROVÍCTIMA/TEL</i>	1,977
<i>PROVÍCTIMA/WEB</i>	209
<i>PROVÍCTIMA/SEDE</i>	150
<i>PROVÍCTIMA/VA</i>	78
Total	2,414

Naturaleza jurídica de los casos atendidos	
Otras materias	1,401
Penal	1,013
Total	2,414

Asuntos penales	
Víctimas	763
Inculpados	250
Total	1,013

En los asuntos de naturaleza penal 75.3 % fueron planteados por las víctimas directas del delito o sus familiares, y 24.7 %, por los inculpados.

Servicios proporcionados*	
Atención jurídica	2,349
Apoyo psicológico	60
Información	57
Acompañamiento	31

Entidades federativas	Asuntos	Porcentaje
Distrito Federal	548	22.70
Estado de México	424	17.56

* Hay asuntos en los que se proporcionó más de un servicio.



Entidades federativas	Asuntos	Porcentaje
Jalisco	145	6
Guanajuato	135	5.59
Veracruz	121	5.01
Michoacán	96	3.98
Puebla	85	3.52
Chihuahua	84	3.48
Nuevo León	60	2.48
Sin especificar	53	2.19
Sonora	51	2.11
Guerrero	47	1.95
Oaxaca	45	1.86
Morelos	44	1.82
Tamaulipas	43	1.78
Hidalgo	41	1.70
Chiapas	37	1.53
Coahuila	36	1.49
San Luis Potosí	35	1.50
Sinaloa	33	1.37
Querétaro	31	1.28
Baja California	30	1.24
Tabasco	26	1.08
Quintana Roo	26	1.08
Durango	22	0.91
Nayarit	21	0.87
Zacatecas	20	0.83
Baja California Sur	18	0.74
Yucatán	16	0.66
Colima	14	0.58
Aguascalientes	12	0.50
Tlaxcala	10	0.41
Campeche	5	0.21
Total	2,414	100

F.2. Fortalecimiento de una cultura de respeto y apoyo a las víctimas del delito

F.2.1. Eventos de difusión y promoción de los derechos de las víctimas del delito

Durante este año se realizaron los siguientes 24 eventos de difusión y promoción:

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Sede	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Conferencia	"Derechos Humanos y víctimas del delito"	Miembros del Club de Rotarios	Club de Rotarios, A. C., ciudad de México	Distrito Federal	26 de enero	30
Conferencia	"Atención integral a víctimas de secuestro"	Público en general	CENADE/CNDH	Distrito Federal	11 de febrero	30
Conferencia	"Apoyo de la CNDH a las víctimas del delito"	Miembros de la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A. C. (CONACCA)	Oficinas de la Unión de Comerciantes en Frutas, Legumbres, Abarrotes y Locales Comerciales de la Central de Abasto de la ciudad de México, A. C.	Distrito Federal	26 de mayo	24
Diplomado Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Abuso de Poder	Módulo: "Política victimológica, legislación y políticas públicas ante el fenómeno de la violencia, en especial violencia familiar"	Enfermeras militares y mandos medios y superiores de las Fuerzas Armadas	Sedena / Escuela de Enfermería	Distrito Federal	11 y 14 de junio	30
Diplomado Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Abuso de Poder	Módulo: "Política victimológica, legislación y políticas públicas ante el fenómeno de la violencia, en especial violencia familiar"	Servidores públicos, estudiantes y profesores de educación superior. Abogados y miembros de la sociedad civil	Instituto Estatal de Administración Pública	Quintana Roo	18 y 19 de junio	70
Taller teórico-práctico	Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y de la Violencia	Servidores públicos de la Comisión Local de Derechos Humanos e instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y DIF	Organismo Local de Derechos Humanos	Tabasco	18 de agosto	100
Simposio: Sector Justicia	Protección a Testigos	Servidores públicos vinculados con la seguridad pública y procuración de justicia	Hotel Camino Real	Puebla	24 y 25 de agosto	80



Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Sede	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Taller teórico-práctico	Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y de la Violencia	Servidores públicos de la Comisión Local de Derechos Humanos e instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y DIF	Organismo Local de Derechos Humanos	Chiapas	8 de septiembre	100
Diplomado Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Abuso de Poder	Módulo: "Política victimógena, legislación y políticas públicas ante el fenómeno de la violencia, en especial violencia familiar"	Servidores públicos, estudiantes y profesores de educación superior. Abogados y miembros de la sociedad civil	Universidad del Valle de México	Tabasco	10 y 11 de septiembre	100
Foro Regional de Instituciones de Atención a Víctimas del Delito	Víctimas del Delito de Secuestro: Reforma Legislativa y Atención Integral a través de una Red Institucional	Servidores públicos de procuración e impartición de justicia, seguridad pública y Derechos Humanos	Secretaría General de Gobierno	Sonora	27 de septiembre	280
Diplomado Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Abuso de Poder	Módulo: "Política victimógena, legislación y políticas públicas ante el fenómeno de la violencia, en especial violencia familiar"	Miembros de las fuerzas armadas	Hospital Militar de la Sedena	Distrito Federal	18 y 19 de octubre	30
Taller Teórico-práctico	Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y de la Violencia	Servidores públicos de la Procuraduría de Derechos Humanos e instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y DIF	Procuraduría de Derechos Humanos	Guanajuato	20 de octubre	80
Diplomado Derechos Humanos de la Mujer y sus Mecanismos de Protección, y Víctimas del Delito	Módulo: "Víctimas del delito y acceso a la justicia"	Servidores públicos de la Comisión Local de Derechos Humanos y organizaciones sociales	Casa de la Cultura Jurídica, "Ministro Alfonso López Aparicio", Poder Judicial Federal	Aguascalientes	21 y 22 de octubre	100

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Sede	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Taller teórico-práctico	Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y de la Violencia	Servidores públicos de la Comisión Local de Derechos Humanos e instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y DIF	Organismo Local de Derechos Humanos	Querétaro	22 de octubre	143
Simposio	Salud Mental y Derechos Humanos	Psicólogos psiquiatras estudiantes, Organizaciones sociales y servidores públicos vinculados al tema de la salud mental	PROVÍCTIMA/ CNDH	Distrito Federal	8 de noviembre	142
Curso de capacitación	"La función de PROVÍCTIMA en la atención victimológica"	Integrantes de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A. C.	PROVÍCTIMA / CNDH	Distrito Federal	12 de noviembre	8
Diplomado Seguridad Pública y Derechos Humanos	"Derechos de las víctimas y atención victimológica"	Miembros de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	16 de noviembre	20
Conferencia	"Prevención y atención de la violencia hacia la mujer"	OSC y servidores públicos del ámbito local vinculados con el tema	Organismo Local de Derechos Humanos	Zacatecas	17 de noviembre	120
Taller teórico-práctico	Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y de la Violencia	OSC y servidores públicos del ámbito local vinculados con el tema	Organismo Local de Derechos Humanos	Sinaloa	17 de noviembre	115
Conferencia	"Atención psicológica a las víctimas del delito y abuso de poder"	Estudiantes	Universidad Anáhuac del Sur	Distrito Federal	18 de noviembre	80
Curso de capacitación	"Derechos de las víctimas y atención victimológica"	Servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	Palacio Municipal de Teotihuacán	Estado de México	26 de noviembre	25
Taller teórico-práctico	Autocuidados Psicoemocionales para Personas que Atienden a Víctimas del Delito y de la Violencia	OSC y servidores públicos del ámbito local vinculados con el tema	Organismo Local de Derechos Humanos	San Luis Potosí	30 de noviembre	130

Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Sede	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
Congreso 2010 de Prevención del Delito	"Prevención y victimización: La importancia de la participación social"	Servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública	Hotel Crown Plaza	Querétaro	2, 3 y 4 de diciembre	60
Conferencia	"El ejercicio de los derechos de las víctimas del delito en México"	Personal de atención ciudadana de la Presidencia de la República	Palacio Nacional	Distrito Federal	10 de diciembre	40
Total						1,937

F.2.2. Octavas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos: Víctimas de Secuestro

El 18 y 19 de marzo, se llevaron a cabo en León, Guanajuato, las Octavas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos: Víctimas de Secuestro, foro al que asistieron 1,200 personas y en el que se reflexionó acerca de la preocupación social que genera el impacto de este delito sobre las víctimas directas e indirectas.

F.2.3. Primer Simposio Internacional de Atención a Víctimas

Los días 29 y 30 de abril, y 1 de mayo, se efectuó en Bogotá, Colombia, el Primer Simposio Internacional de Atención a Víctimas, organizado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la Fiscalía General de la Nación de Colombia. A dicho foro asistieron 280 personas. La CNDH participó con una ponencia relativa al trabajo que realiza a favor de las víctimas del delito, así como del funcionamiento de su Programa y al de las Redes de Atención Integral a dichas víctimas.

F.2.4. Novenas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos: Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos

Los días 24 y 25 de noviembre, en Toluca, se celebraron las Novenas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, dedicadas a las víctimas de violaciones graves a los Derechos Humanos. A este espacio de reflexión y análisis asistieron 2,650 personas y participaron ponentes de los ámbitos internacional y nacional, quienes expusieron los siguientes temas: violaciones graves a los Derechos Humanos cometidas en la Unión Europea, el papel de la Corte Penal Internacional ante los crímenes de lesa humanidad, violaciones graves a los Derechos Humanos cometidas en México, reforma penal y víctimas de violaciones graves, y la atención a las víctimas en el sistema de impartición de justicia en España, entre otros.

El intercambio de información y experiencias que se logró en este foro, permitió a los asistentes enriquecer y actualizar sus conocimientos en el tema, así como contar con instrumentos eficaces para identificar violaciones graves a los Derechos Humanos, a fin

de realizar un abordaje adecuado en beneficio de las víctimas, así como conocer las instituciones públicas que operan en el país para proporcionarles protección y apoyo.

F. 2.5. Distribución de materiales impresos alusivos a las víctimas del delito

Título	Total
<i>Quintas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos</i>	674
<i>Sextas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos</i>	980
<i>Séptimas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos</i>	980
<i>Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito</i>	1,850
<i>Tríptico: ¿Has sido víctima de un delito y no sabes qué hacer? El Programa de Atención a Víctimas del Delito te ayuda</i>	2,590
<i>Tríptico: Víctimas del delito de secuestro</i>	1,540
<i>Tríptico: Violencia familiar</i>	1,000
Total	9,614

F.3. Visitas a Unidades de Atención Especializada a Víctimas del Delito del país

Un objetivo fundamental de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es verificar la observancia plena de los derechos que reconoce el sistema jurídico mexicano a las víctimas del delito. Se realizaron visitas a diversas áreas de atención especializada que operan en el país, que permitieron conocer su funcionamiento y retroalimentarse con la experiencia que han tenido las instituciones visitadas en este campo. Así como fortalecer la relación y coordinación que debe existir entre las áreas de los ámbitos federal y local que comparten este fin. De esta forma, se visitaron los espacios de atención de las siguientes entidades federativas:

Estado	Instituciones visitadas	Fecha
Durango	Comisión Estatal de Derechos Humanos, Procuraduría General de Justicia (Dirección de Atención a Víctimas) y el Instituto de Salud Mental	20 de mayo
Estado de México	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia (Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito)	21 de mayo
D. F.	Procuraduría General de Justicia (Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas del Delito) y el Centro de Apoyo Socio-Jurídico a Víctimas del Delito Violento	31 de mayo



Estado	Instituciones visitadas	Fecha
Guanajuato	Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Procuraduría General de Justicia (Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito), DIF Municipal, Centro Multidisciplinario de Atención Integral a la Violencia (CEMAIV)	1 de junio
Chiapas	Comisión Estatal de Derechos Humanos (Área de Atención a Víctimas), Secretaría de Gobierno del Estado y la Procuraduría General de Justicia (Centro de Atención a Víctimas del Delito)	3 y 4 de junio
Coahuila	Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Fiscalía General del Estado (Dirección General de Atención a Víctimas y Cultura de la Prevención)	8 de junio
San Luis Potosí	Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría de Gobierno (Centro de Atención a Víctimas del Delito) y la Procuraduría General de Justicia (Área de Prevención al Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad)	10 de junio
Querétaro	Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia (Dirección de Prevención del Delito y Atención a la Víctima)	15 de junio
Yucatán	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Procuraduría General de Justicia (Subprocuraduría de Prevención de los Delitos) y Hogares Mana, A. C.	17 de junio
Sonora	Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Procuraduría General de Justicia (Centro de Atención a Víctimas del Delito)	22 de junio
Baja California	Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República (Centro Regional de Atención a Víctimas) y la Procuraduría General de Justicia (Dirección de Atención a Víctimas del Delito, Tijuana)	24 junio
Michoacán	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	29 de junio
Veracruz	Comisión Estatal de Derechos Humanos	8 de julio
Tlaxcala	Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia (Unidad de Participación Ciudadana y Atención a Víctimas del Delito)	13 de julio
Nayarit	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de Justicia (Programa de Atención a Víctimas) y la Procuraduría General de la República (Centro Regional de Atención a Víctimas del Delito)	15 de julio
Morelos	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Procuraduría General de Justicia (Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas) y la Procuraduría General de la República (Centro Regional de Atención a Víctimas del Delito)	12 de agosto
Total		16

F.4. Convenios para la conformación de Redes de Atención Integral a Víctimas del Delito de Secuestro

Entre los compromisos asumidos por este Organismo Nacional está el de trabajar en favor de las víctimas del delito y del abuso del poder y, especialmente, en apoyo de las víctimas de secuestro. Para este fin, una de las acciones emprendidas fue impulsar la celebración de convenios de colaboración en este rubro, cuyo propósito primordial es la conformación de Redes de Atención Integral en las que participen instituciones públicas y privadas vinculadas al tema, así como organizaciones sociales, para promover sus derechos y asumir la defensa de sus intereses. La CNDH celebró los siguientes convenios de colaboración:

Fecha	Estado	Entidades y OSC
8 de marzo	Distrito Federal	Organizaciones sociales: Ya Basta de Inseguridad, Alianza por la Inseguridad en Internet y Ayuda Mental en Crisis
10 de marzo	Chiapas	Gobierno del estado y Comisión Local de Derechos Humanos
16 de marzo	Coahuila	Gobierno del estado, Procuraduría General de Justicia de la entidad y Organismo Local de Derechos Humanos
18 de marzo	Guanajuato	Gobierno del estado, Procuraduría General de Justicia de la entidad, Organismo Local de Derechos Humanos y Alto al Secuestro, A. C.
19 de marzo	Querétaro	Gobierno del estado, Procuraduría General de Justicia de la entidad y Organismo Local de Derechos Humanos
30 de abril	Sinaloa	Gobierno del estado, Procuraduría General de Justicia de la entidad y Organismo Local de Derechos Humanos
11 de mayo	Distrito Federal	Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A. C.
22 de junio	Tabasco	Gobierno del estado, Procuraduría General de Justicia de la entidad y Organismo Local de Derechos Humanos
18 de agosto	San Luis Potosí	Gobierno del estado, Procuraduría General de Justicia de la entidad y Organismo Local de Derechos Humanos
26 de agosto	Distrito Federal	Convivencia sin Violencia, A. C.
27 de septiembre	Sonora	Gobierno del estado y Organismo Local de Derechos Humanos
11 de noviembre	Morelos	Gobierno del estado, Procuraduría General de Justicia de la entidad y Organismo Local de Derechos Humanos
24 de noviembre	Estado de México	Gobierno del estado, Procuraduría General de Justicia de la entidad y Organismo Local de Derechos Humanos

G. Programa de Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas

En el marco de este Programa, la Comisión Nacional lleva a cabo actividades de promoción para fortalecer la cultura del respeto y observancia de los Derechos Humanos, a través de la enseñanza y divulgación de los derechos y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas del país.

En el capítulo correspondiente a la enseñanza, se organizan y celebran cursos, talleres, conferencias y pláticas sobre Derechos Humanos en materia indígena, los que se llevan a cabo en las entidades federativas, comunidades y pueblos indígenas, con autoridades de los tres Órdenes de Gobierno, y con servidores públicos que tienen a su cargo tareas de seguridad pública o de ejecución de la pena de prisión.

En lo que hace a la divulgación, las tareas consisten en la distribución de material impreso en forma de trípticos, folletos, cuadernillos y libros, que versan sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas. La información impresa se distribuye entre los asistentes a los cursos, talleres o conferencias y, de manera adicional, se ofrecen pláticas para profundizar o ampliar el tema que se expone en el correspondiente material.

En la misma línea de enseñanza y divulgación, con motivo del Vigésimo Aniversario de la Comisión Nacional, se implementaron las Jornadas por los Derechos Indígenas, orientadas a tutelar y proteger los Derechos Humanos de los pueblos, comunidades e individuos indígenas, con una mayor cobertura geográfica; y a realizar visitas y actividades en los estados, municipios, pueblos y comunidades que cuentan con más presencia absoluta y relativa de población indígena.

Durante el Ejercicio sobre el que se informa la Comisión Nacional llevó a cabo cursos, talleres y pláticas en comunidades indígenas, cabeceras municipales o en planteles educativos con alumnado de extracción indígena, o bien, con interesados en la materia sobre los derechos de los pueblos indígenas.

También se realizaron foros, cursos y talleres en coordinación con otras instituciones; se impartieron conferencias en diversos lugares sobre derechos indígenas, y se efectuaron cursos y talleres de capacitación a servidores públicos. El total de las actividades se enumera en la siguiente tabla:

Denominación de la actividad	Número de actividades	Asistentes
Promoción y capacitación en comunidades indígenas, cabeceras municipales y centros escolares	158	7,999
Eventos en coordinación interinstitucional	7	307
Actividades de capacitación a servidores públicos	41	1,412
Conferencias	6	773
Foros	7	3,051
Total	219	13,542

G.1. Actividades de promoción, capacitación y enseñanza

La temática que se desarrolló en los cursos, talleres y pláticas que se impartieron en las comunidades indígenas, cabeceras municipales y/o centros escolares, fue la siguiente:

- Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas.
- Derechos Humanos de la niñez indígena.
- Situación de los pueblos indígenas en el acceso a la justicia.
- Derechos Humanos de las mujeres indígenas.
- Derechos Humanos de los jóvenes en poblaciones indígenas.

Durante el Ejercicio sobre el que se informa se visitaron 51 comunidades indígenas, en las que se impartieron las actividades de capacitación, enseñanza y pláticas dirigidas a los pobladores, así como a estudiantes de educación primaria, secundaria y bachillerato.

En los cuadros que se presentan a continuación se detalla, por cada rubro, el tema que se expuso, el lugar y fecha donde se realizó la actividad, así como el número de personas que asistieron.

Las actividades que programó este Organismo Nacional se llevaron a cabo de la siguiente manera:

Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas

Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Jilotzingo, municipio de Zacatlán de las Manzanas, Puebla. 11 de marzo	2	Estudiantes de Secundaria	134
Cuetzalan, Puebla. 11 de marzo	1	Estudiantes de Secundaria	120
Oxiacaque, Nacajuca, Tabasco. 25 de marzo	1	Estudiantes de Secundaria	200
Tapotzingo, Nacajuca, Tabasco. 25 de marzo	1	Estudiantes de Bachillerato	45
San Carlos, Macuspana, Tabasco. 25 de marzo	1	Habitantes de la comunidad	35
Pueblo Nuevo, Macuspana, Tabasco. 25 de marzo	1	Habitantes de la comunidad	23
Santa Lucía, Macuspana, Tabasco. 25 de marzo	1	Habitantes de la comunidad	30
Comunidad Ricardo Flores Magón, Calakmul, Campeche. 14 de abril	1	Habitantes de la comunidad	27
Colegio de Bachilleres Plantel Número 4. Comunidad de Xpujil, Campeche. 15 de abril	5	Estudiantes del Colegio	228
Comunidad de El Sacrificio, Calakmul, Campeche. 15 de abril	1	Habitantes de la comunidad	111
Comunidad Manuel Crescencio Rejón, Campeche. 15 de abril	1	Habitantes de la comunidad	28

Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Comunidad Dos Lagunas, Campeche. 15 de abril	1	Habitantes de la comunidad	35
Comunidad General Manuel Castillo Brito, Campeche. 15 de abril	1	Habitantes de la comunidad	44
Comunidad Virgencita de la Candelaria, Campeche. 15 de abril	1	Habitantes de la comunidad	44
Colegio de Bachilleres, comunidad de Señor, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. 13 mayo	2	Estudiantes del Colegio	88
Colegio de Bachilleres, comunidad de Nohbec, Quintana Roo. 13 mayo	2	Estudiantes del Colegio	52
Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. 13 de mayo	1	Autoridades tradicionales de la comunidad	74
Telesecundaria "Melchor Ocampo", comunidad de Kancab, municipio de Tekax, Yucatán. 27 de mayo	3	Alumnos de Telesecundaria	128
Comunidad de Kancab, municipio de Tekax, Yucatán. 27 de mayo	1	Habitantes de la comunidad	37
Comisaría ejidal de Yax-Há, municipio de Muna, Yucatán. 28 de mayo	1	Habitantes de la comunidad	42
Secundaria "General José Guadalupe Nájera", municipio de Ruiz, Nayarit. 8 de junio	3	Estudiantes de Secundaria	133
Colonia Jornaleros, municipio de Ruiz, Nayarit. 8 de junio	1	Autoridades tradicionales etnia huichol y jornaleros agrícolas	28
Escuela Secundaria "Benito Juárez", comunidad de Jesús María, municipio El Nayar, Nayarit. 9 de junio	3	Estudiantes de Secundaria	182
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos. Jesús María, Tepic, Nayarit. 9 de junio	3	Estudiantes del Colegio	77
Centro de Educación Media Superior a Distancia Número 20, Tuxpan de Bolaños, Jalisco. 23 de junio	2	Alumnos del centro educativo	80
Municipio de Centro, Tabasco. 13 de julio	1	Representantes, líderes y habitantes de las comunidades del municipio	172
San Andrés Azumiatla, Puebla, Puebla. 15 de julio	1	Habitantes de la comunidad	50
Comunidad de Resurrección, municipio de Puebla, Puebla. 16 de julio	1	Habitantes de la comunidad	26
Comunidad de San Antonio El Grande, municipio de Huehuetla, Hidalgo. 3 de agosto	1	Habitantes de la comunidad	80

Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Instalaciones de la Sociedad Cultural, A. C. en Calkiní, Campeche. 9 de agosto	1	Habitantes de Tenabo, Tinun, Emiliano Zapata, Xcumchil, Calkiní, Dzitbalche, Hecelchacan, San Nicolás, Nunciní y Campeche.	76
Casa del Campesino en Campeche, Campeche. 10 de agosto	1	Habitantes de Hecelchacan, Lerma, San Nicolás, Tenabo, Calkiní, Cuyal, Isla Arena y Campeche	100
Poblado Buena Vista, 3a. Sección, Villa Talmute de las Sabanas, municipio de Centro, Tabasco. 13 de agosto	1	Habitantes de la comunidad	172
Municipio de Espinal, Veracruz. 16 de agosto	1	Habitantes de la comunidad	29
Municipio de Coxquihui, Veracruz. 16 de agosto	1	Habitantes de la comunidad	27
Tenencia de San Felipe Los Alzati, Michoacán. 23 de agosto	1	Habitantes de la comunidad	29
Instalaciones de la Asociación Suchitlán Vive, A. C., Suchitlán, municipio de Comala, Colima. 25 de agosto	1	Habitantes de la comunidad e integrantes de la Asociación	52
Municipio de Vicente Guerrero, Durango. 26 de agosto	1	Habitantes del municipio	66
Comunidad Las Blancas, Tepic, Nayarit. 30 de agosto	1	Habitantes de la comunidad	14
Comunidad Colonia Hunacastle Tepic, Nayarit. 30 de agosto	1	Habitantes de la comunidad	29
San Cristóbal de las Casas, Chiapas. 31 de agosto.	1	Estudiantes de Derecho del Instituto de Estudios "Manuel José de Rojas"	85
Comunidad de Pochotitan, Tepic, Nayarit. 31 de agosto	1	Habitantes de la comunidad	46
Comunidad Mesa de Nuevo Valey, Tepic, Nayarit 31 de agosto	1	Habitantes de la comunidad	111
Universidad de la Concordia de Aguascalientes. 2 de septiembre	1	Estudiantes de la Facultad de Derecho	24
Universidad del Valle de México de Aguascalientes. 2 de septiembre	1	Estudiantes de la Facultad de Derecho	16
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Aguascalientes. 3 de septiembre	1	Estudiantes de Bachillerato	45



Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Poblado Misión de Chichimecas, municipio de San Luis de Paz, Guanajuato. 9 de septiembre	1	Habitantes de la comunidad	33
Sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, Tlaxcala. 9 de septiembre	1	Habitantes de la comunidad	41
Escuela Preparatoria Número 3, municipio de Huajuapán de León, Oaxaca. 13 de septiembre.	1	Estudiantes de Preparatoria	36
Escuela Preparatoria Número 3, municipio de Huajuapán de León, Oaxaca. 13 de septiembre	1	Estudiantes de Preparatoria	44
Escuela Secundaria Técnica Número 77, municipio de Tezoatlán de Segura Luna, Oaxaca. 14 de septiembre	1	Estudiantes de la Secundaria	54
Escuela Secundaria Técnica Número 77, municipio de Tezoatlán de Segura Luna, Oaxaca. 15 de septiembre	1	Estudiantes de Secundaria	12
Escuela Secundaria Número 4 "José Inés Novelo", Valladolid, Yucatán. 20 de septiembre	1	Estudiantes de Secundaria	60
Comunidad de Calotmul, Yucatán. 20 de septiembre	1	Habitantes de la comunidad	226
Comunidad de Chemax, Yucatán. 21 de septiembre	1	Habitantes de la comunidad	324
Universidad de Mocatlán, municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí. 23 de septiembre	1	Estudiantes de la carrera de Derecho.	43
Escuela Secundaria Técnica Número 25 "Juan José Arreola", Quintana Roo. 23 de septiembre	1	Estudiantes de Secundaria	64
Presidencia Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas. 1 de octubre	1	Habitantes de la comunidad	66
Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" Ayotzinapa, Tixtla, Guerrero. 7 de octubre	1	Estudiantes	54
Escuela Secundaria Número 13 "Ramón García Ruiz" Colotlán, Jalisco. 11 de octubre	5	Estudiante de Secundaria	193
Salón de Usos Múltiples de la Escuela Primaria Nacahue, comunidad Salvador Allende, Tepic, Nayarit. 14 de octubre	1	Habitantes de la comunidad	19
Salón de clases de la Secundaria Técnica Número 59 de la comunidad Salvador Allende, Tepic, Nayarit. 14 de octubre	1	Estudiantes de Secundaria	45
Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Nayarit. 14 de octubre	1	Estudiantes de la Universidad	28
Salón de clases de la Escuela Primaria Tziktri, comunidad Cerro de los Tigres, Tepic, Nayarit. 15 de octubre	1	Habitantes de la comunidad	16
Salón de Reuniones de la Casa de los Consejos, ciudad de Querétaro. 19 de octubre	1	Habitantes de la comunidad	15



Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Telesecundaria "Salvador Díaz Mirón", comunidad Acatla, Acultzingo, Veracruz. 25 de octubre	1	Estudiantes de Secundaria	42
Comunidad La Guajolota, Mezquital, Durango. 28 de octubre	1	Habitantes de la comunidad	39
Escuela Primaria de Pichátaro, Michoacán. 28 de octubre	1	Habitantes de la comunidad	22
Escuela Secundaria Técnica 69, comunidad de Nurio, Paracho, Michoacán. 29 de octubre	1	Estudiantes de Secundaria	290
Auditorio Centro Regional de Educación Normal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. 24 de noviembre	1	Estudiantes de licenciatura	79
Auditorio de la Universidad Pedagógica Nacional 231 de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. 24 de noviembre	1	Estudiantes de licenciatura	67
Municipio de San Lucas, Los Cabos, B. C. Sur. 9 de diciembre	1	Población indígena	50
Municipio de San Lucas, Los Cabos, B. C. Sur. 9 de diciembre	1	Población indígena	50
Municipio de San José, Los Cabos, B. C. Sur. 10 de diciembre	1	Población indígena	50
Hotel Benidorm, Frontera 217, col. Roma Nte., Delegación Cuauhtémoc, México D. F. 16 de diciembre	1	Académicos	40
Total	93		5,296

Derechos Humanos de la niñez indígena

Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Jilotzingo, municipio de Zacatlán de las Manzanas, Puebla. 11 de marzo	7	Alumnos de Primaria	388
Cuetzalan, Puebla. 11 de marzo	1	Alumnos de Primaria	101
Guaytalpa, Nacajuca, Tabasco. 25 de marzo	1	Alumnos de Primaria	46
Escuela Primaria "Gregorio Torres Quintero", Oxiacaque, Nacajuca, Tabasco. 26 de marzo	1	Alumnos de Primaria	33
Centro de Integración Social Número 4 "Lic. Benito Juárez García", Oxiacaque, Nacajuca, Tabasco. 26 de marzo	1	Estudiantes del Centro	18
Comunidad Ricardo Flores Magón, Calakmul, Campeche. 14 de abril	1	Alumnos de Primaria	29
Comunidad de El Sacrificio, Calakmul, Campeche. 15 de abril	1	Alumnos de Primaria	86
Comunidad Manuel Crescencio Rejón, Campeche. 15 de abril	1	Alumnos de Primaria	24



Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Comunidad Dos Lagunas, Campeche. 15 de abril	1	Alumnos de Primaria	8
Comunidad General Manuel Castillo Brito, Campeche. 15 de abril	1	Alumnos de Primaria	72
Comunidad Virgencita de la Candelaria, Campeche. 15 de abril	1	Alumnos de Primaria	88
Escuela Primaria "Salvador Alvarado", comunidad de Kancab, municipio de Tekax, Yucatán. 27 de mayo	13	Alumnos de Primaria	294
Escuela Primaria "Leopoldo Arana Cabrera", municipio de Muna, Yucatán. 28 de mayo	6	Alumnos de Primaria	268
Escuela Primaria Bilingüe "Ignacio Zaragoza", Tepic, Nayarit. 9 de junio	4	Alumnos de Primaria	81
Albergue Escolar Indígena "Lázaro Cárdenas del Río", Tuxpan de Bolaños, Jalisco. 23 de junio	1	Alumnos del Albergue	193
Escuela Primaria "Guadalupe Victoria", comunidad de Pueblo Nuevo, municipio de Zitácuaro, Michoacán. 24 de agosto	1	Alumnos de Primaria	75
Escuela Primaria Bilingüe "Tenochtitlán" comunidad Las Blancas, Tepic, Nayarit. 30 de agosto	1	Alumnos de Primaria	43
Escuela Primaria Bilingüe "Francisco Larroyo", colonia Hunacastle Tepic, Nayarit. 30 de agosto	1	Alumnos de Primaria	60
Escuela Primaria Bilingüe "Salomé Ramírez Meza" comunidad Pochotitan, Tepic, Nayarit. 31 de agosto	1	Alumnos de Primaria	50
Escuela Primaria Bilingüe Ytrame, comunidad Mesa de Nuevo Valey, Tepic, Nayarit 31 de agosto	1	Alumnos de Primaria	122
Escuela "Benito Juárez", San Miguel la Labor, San Felipe del Progreso, Edo. de México. 6 de octubre	4	Alumnos de Primaria	138
Escuela Primaria Nacahue, comunidad Salvador Allende, Tepic, Nayarit. 14 de octubre	1	Alumnos de Primaria	40
Escuela Primaria Tziktri, comunidad Cerro de los Tigres, Tepic, Nayarit. 15 de octubre	1	Alumnos de Primaria	33
Escuela Albergue "Profra. Eva Sámano de López Mateos", comunidad San Ildefonso, Amealco, Querétaro. 18 de octubre	2	Alumnos de Albergue	50

Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Escuela Primaria "Guillermo Prieto", comunidad de Tlatilpa, Soledad Atzoma, Veracruz. 26 de octubre	1	Alumnos de Primaria	51
Escuela Primaria de Pichátaro, Michoacán. 28 de octubre	1	Alumnos de Primaria	35
Putlunichuchut (Limakozoctin) Huehuetla, Puebla. 25 de noviembre	1	Alumnos de Primaria	49
Comunidad Vicente Guerrero, Olintla, Puebla. 25 de noviembre	1	Alumnos de Primaria	50
Total	58		2,525

Situación de los pueblos indígenas en el acceso a la justicia

Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Comisión Estatal de Derechos Humanos, Mérida, Yucatán. 6 de julio	1	Servidores públicos del Organismo Estatal	14
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Mérida. 6 de julio	1	Servidores públicos de la dependencia federal	13
Instituto de Capacitación en Calidad, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. 8 de julio	1	Servidores públicos municipales	12
Salón de Usos Múltiples del H. Ayuntamiento Municipal de José María Morelos, Quintana Roo. 23 de noviembre	1	Servidores públicos municipales	64
Total	4		103

Derechos Humanos de la mujeres indígenas

Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Colonia Zitacua, Tepic, Nayarit. 9 de junio	1	Mujeres artesanas de la etnia huichol	8
Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapala, México, D. F. 25 de octubre	1	Mujeres en reclusión	14
Total	2		22

Derechos Humanos de los jóvenes en poblaciones indígenas

Lugar y fecha	Total impartido	Dirigida a:	Asistentes
Centro Escolar Telebachilleres Número 1, Oxiacaque, Nacajuca, Tabasco. 26 de marzo.	1	Estudiantes del Centro	53

G.1.1. Eventos en coordinación interinstitucional

En este rubro, se anotan las acciones que se llevaron a cabo en coordinación con instituciones de los tres Órdenes de Gobierno o con Organismos Estatales de protección de los Derechos Humanos, con el propósito de promover los derechos de los indígenas, sus pueblos y comunidades, y contribuir a fortalecer las bases de su observancia y respeto.

Durante el Ejercicio sobre el que se informa la Comisión Nacional llevó a cabo las siguientes actividades en coordinación:

Fecha y lugar del evento	Instituciones	Actividad	Asistentes
26 de marzo. Sede del Congreso del Estado de Tabasco	Comisión Estatal de Derechos Humanos, y Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso del Estado de Tabasco	Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Dirigido a servidores públicos del Congreso del estado y líderes indígenas de la región.	25
15 de abril. Campeche	Instituto de Educación en Derechos Humanos del Estado de Campeche	Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Dirigido a servidores públicos del estado.	16
17 de junio. D. F. Delegación Tlalpan	Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la SEP	Tres talleres: Los Derechos de la Niñez Indígena. Dirigido a menores indígenas.	124
5 de agosto. Cuernavaca, Morelos	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Taller Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Dirigido a servidores públicos de los municipios de Atlatahuacan, Axochiapan, Emiliano Zapata, Huitzilac, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Yautepec, Tepoztlán, Tlaltizapan y Xochitepec. De la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría del Trabajo.	41
22 de septiembre Guadalajara, Jalisco	Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República	Seminario Los Derechos Humanos en Materia Indígena. Dirigido a servidores públicos de la Procuraduría de Justicia de Jalisco; Sistema DIF de Jalisco; municipio de Tlajomulco; Comisión Estatal Indígena; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y PGR.	101
	Total	7	307

G.1.2. Actividades de capacitación a servidores públicos

En este apartado se informa de las tareas desarrolladas en materia de capacitación a servidores públicos sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, particularmente de quienes en el ejercicio de sus funciones tienen diario contacto con las personas de este grupo de la población, como el personal de seguridad pública.

Las actividades de capacitación para servidores públicos fueron las siguientes:

Denominación de la actividad	Actividad realizada	Total de servidores públicos capacitados
Taller Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas	29	883
Taller Los Derechos Humanos de los Indígenas en Reclusión	11	449
Taller Derechos Humanos e Interculturalidad	1	80
Total	41	1,412

De esta manera, el Taller de Capacitación sobre Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se dirigió a los siguientes servidores públicos:

Fecha	Lugar del evento	Servidores públicos	Asistentes
11 de marzo	Zacatlán de las Manzanas, Puebla	Agentes de la Subdirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio	14
11 de marzo	Zacatlán de las Manzanas, Puebla	Agentes de la Subdirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio	21
11 de marzo	Casa de la Cultura de Cuetzalan del Progreso Puebla	Agentes de Policía Municipal	11
25 de marzo.	Nacajuca, Tabasco	Personal de Seguridad Pública Municipal	20
14 de abril	Campeche, Campeche	Elementos de Seguridad Pública del municipio	33
15 de abril	Comunidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche	Agentes de Policía Municipal	29
16 de abril	Comunidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche	Agentes de Policía Municipal	23
30 de abril	Ensenada, Baja California	Agentes de Policía Municipal	10
26 de mayo	Municipio de Mayapán, Yucatán	Elementos de Seguridad Pública del municipio	15
8 de junio	Instalaciones del Ayuntamiento Municipal de Ruiz, Nayarit	Elementos de Seguridad Pública del municipio	29



Fecha	Lugar del evento	Servidores públicos	Asistentes
9 de junio	Comunidad de Jesús María, municipio El Nayar, Nayarit	Agentes de Policía Municipal	30
24 de junio	Municipio de Huejuquilla, Jalisco	Agentes de Policía Municipal	22
24 de junio	Municipio de Mezquitic, Jalisco	Elementos de Seguridad Pública Municipal	22
5 de julio	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya, Mérida, Yucatán	Servidores públicos del estado	21
4 de agosto	Municipio de Huehuetla, Hidalgo	Agentes de la Policía Municipal	30
15 de julio	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Funcionarios de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, de la Defensoría de Oficio, y líderes indígenas	32
15 de julio	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Funcionarios de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, Jueces de Paz y Secretarios de Juzgado	26
6 de agosto	Municipio de San Juan del Río, Oaxaca	Servidores públicos municipales	30
26 de agosto	Auditorio Municipal de Ixtlahuacan, Colima	Servidores públicos municipales	27
30 de agosto	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Servidores públicos municipales	90
9 de septiembre	Sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur	Servidores Públicos de la Comisión Estatal	16
10 de septiembre	Centro Cultural Ludovicense del Ayuntamiento Municipal de Guanajuato, Guanajuato	Servidores públicos del Ayuntamiento Municipal	19
23 de septiembre	Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí	Servidores públicos del Ayuntamiento	69
30 de septiembre	Oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Servidores públicos de la CDH	22
7 de octubre	Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Municipal de Tixtla, Guerrero	Servidores públicos del Ayuntamiento	24
14 de octubre	Sala de Maestros de la Secundaria Técnica Número 59, comunidad Salvador Allende, Tepic, Nayarit	Servidores públicos administrativos	9
15 de octubre	Sala de Usos Múltiples, comunidad La Zitacua, Tepic, Nayarit	Servidores públicos administrativos	79
19 de octubre	Casa de la Cultura de Hopelchén, Campeche	Servidores públicos del municipio	37
21 de octubre	Auditorio Municipal del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo	Servidores públicos del Ayuntamiento	73
		Total	883

Por lo que corresponde a la capacitación del sistema penitenciario nacional, en centros de reclusión con población indígena, con el propósito de impulsar el respeto de los Derechos Humanos de este grupo de la población se impartió el Taller Los Derechos Humanos de los Indígenas en Reclusión:

Fecha	Lugar del evento	Servidores públicos	Asistentes
15 de enero	Morelia, Michoacán	Personal técnico-penitenciario de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán	56
21 de enero	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Personal de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras de Oaxaca	25
12 de marzo	Instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Personal de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras de Puebla	53
26 de marzo	Centro de Readaptación Social del Estado, Villahermosa, Tabasco	Personal de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de Tabasco	13
15 de abril	Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben, Campeche	Personal de seguridad y custodia del centro de reclusión	54
16 de abril	Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben, Campeche	Personal de seguridad y custodia del centro de reclusión	54
13 de mayo	Centro de Readaptación Social de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Personal de custodia del centro de reclusión	11
14 de mayo	Centro de Readaptación Social de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Personal de custodia del centro de reclusión	11
28 de mayo	Centro de Readaptación Social, en Mérida, Yucatán	Personal de seguridad y custodia del centro de reclusión	47
25 de junio	Centro Estatal de Readaptación Social, en Puente Grande, Jalisco	Personal de Seguridad y Custodia del Centro de Reclusión	30
6 de agosto	Centro de Readaptación Social, Atlacholoaya, Morelos	Personal técnico y de seguridad y custodia	95
		Total	449

También se impartió el Taller Derechos Humanos e Interculturalidad:

Fecha	Lugar del evento	Servidores públicos	Asistentes
5 de octubre	Auditorio "Mónica Pretelini" de la Comisión de Derechos Humanos Toluca, Estado de México	Servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado	80
		Total	80

G.1.3. Conferencias impartidas

25 de mayo. Conferencia magistral “Derechos Humanos de los pueblos indígenas”. Se realizó en el Auditorio ejidal de Kantunilkin, municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. Asistieron 72 personas del Consejo Supremo Maya K’an Yum Ki’in; la organización Teksa Kuxtal Wiit Makoó; alumnos de la Secundaria Técnica Número 4, Tierra y Libertad, y alumnos del CBETA 186.

23 de junio. Conferencia “Los indios en el México contemporáneo: Legislación indígena”, que se impartió en el marco del Diplomado Historia del Siglo XX Mexicano organizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en las instalaciones de la Dirección de Estudios Históricos en el Distrito Federal. Asistieron 47 servidores públicos administrativos y estudiantes.

23 de junio. Conferencia “Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, que se impartió a estudiantes, personal docente y funcionarios del Centro Universitario del Norte, en Colotlán, Jalisco. Asistieron 80 servidores públicos administrativos y estudiantes.

6 de julio. Conferencia “Legislación relativa a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas”, que se impartió a estudiantes universitarios del Centro Universitario Valladolid, Yucatán, contando con una asistencia de 206 personas.

14 de octubre. Conferencia magistral “Los indígenas en las leyes: Una visión histórica”, que se impartió a estudiantes y servidores públicos administrativos de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), de Zapopan, Jalisco. Asistieron 280 personas.

2 de diciembre. En el marco del Foro Wixárika por el Respeto del Pueblo Huichol se impartió la conferencia “El respeto de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en México”, en Real de Catorce, municipio Catorce de San Luis Potosí. Asistieron 88 indígenas huicholes.

Cabe señalar que el total de asistentes a las conferencias, que en este apartado se citan, ascendió a 773 personas.

G.1.4. Foros

En este apartado se describen los foros que ha organizado la Comisión Nacional, con la participación de diversas instituciones del Gobierno Federal y otros organismos de la sociedad civil, con el objetivo primordial de fortalecer el respeto y la cultura de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección y observancia de los Derechos Humanos en general.

8 y 9 de julio, en San Luis Potosí, S. L. P. Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas. El propósito central de estas Jornadas fue fomentar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en materia indígena, a partir de la aplicación de políticas públicas de las instituciones responsables de procuración e impartición de justicia. Al evento asistieron un total de 251 personas entre población indígena, académicos y estudiantes.

Instituciones participantes: Secretaría de Relaciones Exteriores, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gobierno del estado y Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Como resultado de este foro, se firmó un documento de compromisos por parte de los tres Poderes del Estado, que coadyuvará a consolidar propuestas, reformas e iniciati-

vas relativas a la procuración de justicia de los pueblos indígenas, principalmente, el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

20 de septiembre, en Guadalajara, Jalisco. Foro Derechos Humanos y Poblaciones Indígenas, 200 años de Independencia. Organizado con la finalidad de asumir compromisos de colaboración en la defensa de los Derechos Humanos de las Poblaciones Indígenas, así como dar seguimiento y promover la implementación de las Recomendaciones del Examen Periódico Universal de la ONU y otros mecanismos internacionales dirigidas al Estado mexicano en materia indígena.

El evento contó con la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y la Universidad de Guadalajara. Dirigido a líderes y población indígena de la entidad, y a estudiantes, académicos y servidores públicos de la UAG. Asistieron un total de 982 personas.

Este Foro concluyó con la firma de un Acuerdo de Compromisos por parte de los tres Poderes del estado, que permitirá dar seguimiento a la atención y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.

8 de noviembre, en Mérida, Yucatán. Se llevó a cabo el Foro Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Centenario, organizado por la CNDH a través de la Cuarta Visitaduría General, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la colaboración del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya, al que asistieron 451 personas, de las cuales aproximadamente 400 eran indígenas mayas.

El evento tuvo como objetivo propiciar reflexiones encaminadas a planear, programar y ejecutar, mediante actividades concretas, políticas públicas a favor de los pueblos, comunidades e individuos indígenas, fortalecer el interés por los derechos indígenas y cumplir con las Recomendaciones 67, 68, 75 y 76 del Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas, dirigidas al Estado mexicano.

Fruto de los trabajos del Foro, los Poderes Públicos del Estado de Yucatán suscribieron un Convenio de Colaboración y Coordinación para la Realización de Programas y Acciones que Contribuyan al Fortalecimiento de la Protección y Defensa de los Derechos Humanos, así como al mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el propio estado de Yucatán. Firmaron como testigos el Presidente de la CNDH y la organización indígena Maya'ón, A. C.

18 de noviembre, en San Luis Potosí, S. L. P. Se impartió la conferencia "Análisis crítico del Anteproyecto de la Ley General de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas". Tuvo una asistencia de 400 indígenas de diversas etnias.

El foro tuvo como propósito realizar un análisis crítico de los principales elementos y mecanismos del Anteproyecto de la Ley General de Consulta Indígena, entre los que destacan garantizar instrumentos que permitan el acceso de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la consulta, establecer mecanismos de participación y construir un diálogo basado en el respeto de los derechos y la integridad de los pueblos indígenas.

18 y 19 de noviembre, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se participó en las Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas, con el objetivo de promover el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, desde la perspectiva de género e interculturalidad, y fomentar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en la materia, a partir del diseño y aplicación de políticas públicas de las instituciones responsables de procuración e impartición de justicia y desarrollo social.

El evento tuvo una asistencia de 437 indígenas de la región chiapaneca.

6 de diciembre, en Morelia, Michoacán. Se realizó el Foro Derecho a la Consulta y Cooperación para Pueblos Indígenas en México organizado por la CNDH, en coordinación



con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, al que asistieron 530 personas, en su mayoría indígenas purépechas, otomís, nahuas y mazahuas de la región.

El Foro tuvo como objetivos fortalecer las bases y condiciones para que el Estado mexicano, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopte medidas apropiadas, para dar seguimiento y atención a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, así como difundir, promover e implementar las Recomendaciones 11, 48, 64 y 77 del Examen Periódico Universal de la ONU.

Uno de los logros obtenidos de este evento, fue la participación de los tres Poderes del estado para mejorar las condiciones generales de vida de las comunidades indígenas mediante la firma del Acuerdo de Compromisos.

16 de diciembre, en la ciudad de México. Se acudió al Coloquio “Anteproyecto de la Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas” en el Hotel Benidorm. Asistieron 70 personas, entre académicos, funcionarios públicos y especialistas en la materia.

G.2. Actividades de difusión

Durante el periodo se ha distribuido material impreso sobre Derechos Humanos de los indígenas entre pobladores, estudiantes de Primaria, Secundaria y Bachillerato en comunidades indígenas, servidores públicos, líderes y representantes indígenas. Durante el Ejercicio se entregaron los siguientes ejemplares de difusión:

Material de difusión	Tipo de material	Total distribuido
<i>Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	Díptico	11,030
<i>Derechos constitucionales</i>	Díptico	6,154
<i>Qué es la CNDH</i>	Tríptico	5,955
<i>Cómo presentar una queja</i>	Tríptico	6,976
<i>Convenio 169 de la OIT</i>	Díptico	10,045
<i>La Protección Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	Cartilla	822
<i>Derechos de la mujer indígena</i>	Díptico	8,094
<i>Derechos de la niñez indígena</i>	Díptico	7,139
<i>Derechos de la niñez indígena</i>	Cuaderno	3,276
<i>Derechos de la niñez indígena</i>	Memorama	3,286
<i>Durante la detención también hay derechos</i>	Tríptico	4,719
<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	Tríptico	3,758

Material de difusión	Tipo de material	Total distribuido
<i>Derecho humano de libertad religiosa</i>	Cartilla	4,606
<i>Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego</i>	Cuadernillo	1,201
<i>Los problemas del derecho indígena en México</i>	Libro	1,077
<i>Recomendación General Número 1</i>	Folleto	55
<i>Recomendación General Número 12</i>	Folleto	232
<i>Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	Cuaderno de Trabajo	25
<i>Los Derechos Humanos de las mujeres indígenas</i>	Cuaderno de Trabajo	25
<i>Los Derechos Humanos de la niñez indígena</i>	Cuaderno de Trabajo	25
<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	Cartilla	900
	Total	80,000

El número total que se menciona en el cuadro anterior, incluye la atención de las solicitudes de Órganos Estatales protectores de Derechos Humanos, así como de otras instituciones públicas a las que se apoyó con la distribución de 7,780 ejemplares impresos.

G.3. Otras actividades

El 31 de agosto, en el Centro Universitario de Ciencias y Artes de la UNAM, y ante un auditorio de 300 personas, la Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional, Teresa Paniagua Jiménez, expuso comentarios sobre el capítulo 2 “Interculturalidad en la atención a la salud de los pueblos indígenas” de la obra *Interculturalidad en salud. Experiencia y aportes para el fortalecimiento de los servicios de salud*, presentada en el evento.

El 7 de septiembre, también de este año, en atención a la invitación que recibió la CNDH por parte de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, UNAM, se impartió la conferencia “Los pueblos indígenas y sus derechos constitucionales”, dirigido a estudiantes de las carreras de Derecho y Pedagogía. Asistieron 70 personas.

El 14 de octubre, en la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), en Zapopan, Jalisco la Cuarta Visitadora General impartió la conferencia magistral “Los indígenas en la leyes: Una visión histórica”, dirigido a estudiantes y servidores públicos administrativos; evento al cual asistieron 280 personas.

2. INFORME ESPECIAL

A. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia

El tema de la violación a los Derechos Humanos y los delitos cometidos en agravio de la población LGBTTT (lesbianas, *gays*, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero) es una preocupación para este Organismo Nacional, en atención a que el número de señalamientos expresados por diversos grupos y OSC indica que México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia durante el periodo 1995-2006 y llega a la cifra de 420 homicidios cometidos en dicho periodo de acuerdo con el *Reporte anual de crímenes de odio por homofobia*, publicado por la Organización Letra S, en 2006.

La CNDH comparte diversas opiniones en el sentido de reconocer que la discriminación por la orientación sexual, la identidad o expresión de género, comúnmente denominada homofobia, es un problema que requiere de un reconocimiento expreso sobre su existencia, y de una atención especial por parte de las autoridades encargadas de promover la educación, la cultura, el respeto a la legalidad y la no discriminación en el país, debido a que dicho “fenómeno”, “estigma”, “prejuicio”, “intolerancia”, “desprecio”, “aversión”, “rechazo”, o cualquiera que sea el sentido negativo que se le pretenda dar, coloca en una situación de vulnerabilidad a las personas que se identifican con la población LGBTTT, atendándose con ello contra sus Derechos Humanos.

Resulta preocupante, además de la discriminación por parte de particulares, que dicha segregación se presente en distintas instituciones públicas del país, tales como los cuerpos de seguridad y Agencias del Ministerio Público, por mencionar algunas, en las cuales es necesario identificar y erradicar las distintas formas de afectación que se dan en las prácticas administrativas, así como todas aquellas que se encuentran previstas en algún ordenamiento jurídico, a propósito de una falta de cultura de respeto a los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó la información contenida en 696 casos de agravios a miembros de la población LGBTTT referentes a la violación de sus Derechos Humanos, informes que provienen de la CNDH, de los Organismos Públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos del país, y de quejas por discriminación presentadas ante la Conapred, así como por delitos cometidos en su contra, fundamentalmente los referidos a discriminación, homicidio y lesiones, investigados en las nueve averiguaciones previas de más de 15 Procuradurías Generales de Justicia. Los principales hechos violatorios y delitos denunciados son: discriminación por orientación sexual y/o identidad o expresión de género, ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, maltrato, incitación a la violencia, injerencia arbitraria y ataques en la vida privada, negligencia e injerencia arbitraria en el derecho al trabajo, negación del servicio mercantil, robo, difamación, falsedad ante autoridades, entre otros.

Se observó también que sobre los hombres *gay*, se reportó el mayor número de quejas por presunta violación a sus Derechos Humanos y delitos cometidos en su agravio, al haberse registrado 426 casos, principalmente por discriminación y homicidios, ubicándose en segundo lugar aquellas personas de las que no se pudo especificar su condición; las

lesbianas, con 55 casos reportados; los travestistas, con 50, y la población transgénero, con 36. Fue en el interior del país en donde se cometieron el mayor número de violaciones a los Derechos Humanos y delitos en contra de la población LGBTTT.

Es importante mencionar que de la incidencia de los casos reportados en las entidades del país, el Distrito Federal es la que reportó mayor número con 317; en segundo lugar se encuentra el estado de Guanajuato con 47, de los cuales, 33 fueron homicidios, y en tercer lugar el estado de Veracruz con 40 casos. La vía pública es el lugar donde ocurren el mayor número de incidencias, en segundo lugar los centros de reclusión, en tercer lugar los domicilios y en cuarto lugar los centros de trabajo.

En México existe un problema de discriminación en agravio de la población LGBTTT, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los Derechos Humanos de las personas de dicha población. Los delitos y violaciones a los Derechos Humanos por orientación sexual, identidad o expresión de género no son hechos aislados, obedecen a patrones de conducta de algunos miembros de la sociedad y del proceder recurrente de ciertos servidores públicos, tales como prejuicios, aversiones y rechazos, lo que refleja la existencia de un problema estructural serio de intolerancia, y que requiere de su reconocimiento expreso y de una atención especial por parte de las autoridades encargadas de promover la educación, la cultura, el respeto a la legalidad y la no discriminación en el país.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes propuestas:

A fin de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de la población LGBTTT, en el sentido más amplio posible, se considera conveniente el desarrollo de los siguientes aspectos: establecer indicadores objetivos para informar a la sociedad sobre los datos estadísticos respecto de las violaciones y delitos cometidos en contra de la población LGBTTT, para lograr su plena prevención y eventual erradicación; detectar y eliminar las prácticas institucionales que generan homofobia, y sancionar eficazmente a los servidores públicos que cometan agravios en contra de personas de la población LGBTTT.

La CNDH considera fundamental que se erradique la discriminación en México y se impulse un trabajo conjunto y coordinado en contra de ésta. Es necesario que se estimulen las responsabilidades y se busque la identificación con el tema de la prevención de la discriminación, sobre la base de acciones orientadas a propiciar el fortalecimiento de una mayor cultura de la legalidad que facilite el cumplimiento de las leyes y evite la proliferación de la discriminación; revisar los proyectos de reformas legales que se presenten en esta materia, y asegurar la existencia en las instituciones públicas de un diagnóstico sobre la realidad que en materia de discriminación por homofobia existe en el país, a fin de que las acciones que se emprendan se realicen a partir de la reconstitución del tejido social y, en consecuencia, de la convivencia comunitaria.

3. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A. Coordinación institucional con los Poderes de la Unión y entes públicos federales

Con objeto de generar acciones conjuntas de impacto social para promover los Derechos Humanos, fomentar vínculos interinstitucionales con los poderes de la Unión, entes públicos federales, organismos públicos autónomos, y organizaciones políticas y sociales, durante el año sobre el que se informa se realizaron las siguientes actividades.

Se organizó, de manera conjunta con funcionarios y legisladores de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la asistencia del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la reunión de trabajo del 23 de febrero, para informar sobre las actividades realizadas en noviembre y diciembre de 2009 y presentar el Programa de Trabajo 2010.

Se establecieron vínculos con:

—Integrantes de la Cámara de Diputados, lo que permitió concretar acciones específicas para que el 27 de enero se efectuara la presentación del Informe de Actividades 2009 de la CNDH ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

—Servidores públicos de la Presidencia de la República, para la presentación, el 5 de marzo, del Informe de Actividades 2009 de la CNDH ante el Ejecutivo Federal.

—Servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que permitió concretar acciones específicas para presentar el 6 de abril el Informe de Actividades 2009 de la CNDH ante dicho Organismo.

—El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para la participación del Presidente de la CNDH, el 26 de mayo, en el Foro sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Ciudadanía ante el Combate de la Delincuencia Organizada, en Morelia, Michoacán.

—Integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para la reunión de trabajo con el Presidente de la CNDH el 8 de junio, en donde se analizaron las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos.

—La Presidenta de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que Han Empezado las Autoridades Competentes en Relación con los Feminicidios Registrados en México de la Cámara de Diputados, lo que permitió concretar tareas específicas para la reunión de trabajo el 7 de julio, donde se trató el desempeño de la CNDH en el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso del Campo Algodonero, la investigación de los responsables, el seguimiento de la aplicación de dicha sentencia y la indemnización a los familiares de las víctimas, además de las recomendaciones en Ciudad Juárez, Chihuahua.

—Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, lo que permitió concretar acciones en materia de organización y logística para que el 28 de septiembre se presentara el Proyecto de Presupuesto 2011 de la CNDH.

—Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, lo que permitió concretar tareas en materia de organización y logística para que el 13 de octubre se firmara

el Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación en Derechos Humanos entre la Cámara de Diputados y la CNDH.

—Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, lo que permitió concretar acciones específicas que dieron como resultado la aprobación de una opinión por parte de dicha Comisión y el respaldo unánime al proyecto de presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el 2011.

—Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con la Presidencia de la Mesa Directiva y con legisladores de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRI, PRD, Convergencia, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza de la Cámara de Diputados, lo que permitió concretar acciones específicas que dieron como resultado la aprobación del proyecto de presupuesto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el 2011.

—Integrantes de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que Han Empezado las Autoridades Competentes en Relación con los Feminicidios Registrados en México de la Cámara de Diputados, lo que permitió concretar acciones específicas, que dieron como resultado una reunión del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con Legisladoras que integran la Mesa Directiva de dicha Comisión Especial, con integrantes de la Misión Internacional por Acceso a la Justicia de la Región Mesoamericana y con integrantes de Alianza Regional por el Acceso de las Mujeres a la Justicia, el 9 de noviembre de 2010.

B. Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos

Con el propósito de fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, y con el fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la promoción, el estudio, la divulgación, la protección y la defensa de los derechos fundamentales, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

—Durante la presentación del Informe de Actividades de los Titulares de las Comisiones de Derechos Humanos en el Distrito Federal y los Estados de Campeche, Coahuila, Colima, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tlaxcala y Veracruz se fomentó el acercamiento con dichas dependencias.

—El 24 de febrero, en el evento organizado para la celebración del XVII Aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala se estrechó la vinculación con esa dependencia.

—Del 17 al 19 de marzo de 2010, en el marco de las Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos: Víctimas del Secuestro, efectuadas en León, Guanajuato, se trató con el Titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato la realización de actividades conjuntas.

—En abril y mayo, con las reuniones de trabajo en las Zonas Norte, Sur, Este y Oeste de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, se analizó la situación de los Derechos Humanos en las diferentes zonas. Asimismo, se dio a conocer el Sistema Nacional de Alerta.

—El 26 de mayo se signó un convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, el cual tiene como objetivo diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como la atención de quejas.

—El 28 de junio, se asistió a la Entrega-Recepción de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a efecto de establecer el primer vínculo con el Presidente electo.

—El 14 de julio, se llevó a cabo una reunión con el Comité Directivo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en la cual se logró la planeación del Próximo Congreso Ordinario de la propia Federación, a celebrarse en el mes de septiembre del mismo año.

—El 18 de agosto, se signó un Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, el cual tiene como objetivo el desarrollar acciones de capacitación y promoción en Derechos Humanos.

—Los días 9 y 10 de septiembre, se realizó el XXXIII Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en el cual se llevaron a cabo sesiones privadas de trabajo donde se trataron diversos temas relacionados con los Derechos Humanos a nivel nacional, contándose con la presencia de 23 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como de la Comisión Nacional.

—El 22 de noviembre del presente año, los Titulares de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del País asistieron al Foro sobre Cultura de la Legalidad: Los Derechos y los Deberes de las Personas, en el Museo Nacional de Arte de la ciudad de México.

—Los Titulares de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país asistieron a la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2010, otorgado a la señora María Isabel Miranda de Wallace, por su destacada trayectoria en la promoción efectiva y defensa de los Derechos Humanos de las víctimas del secuestro. El reconocimiento fue entregado el 15 de diciembre por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Salón “Adolfo López Mateos” de la Residencia Oficial de Los Pinos.

C. Apoyo informático a Organismos Públicos de Derechos Humanos

Con base en la cooperación que realiza esta Institución con las Comisiones o Procuradurías para la Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, y otros Organismos promotores y defensores de los Derechos Humanos del país y el extranjero, se brinda apoyo, a solicitud de parte, en lo que se refiere a soporte técnico, administración y, en su caso, la creación de la página de internet respectiva y/o el servicio de alojamiento en los servidores de esta Comisión Nacional, con el propósito de avanzar juntos hacia objetivos comunes.

Durante este año se llevaron a cabo 12 apoyos o servicios de vinculación con organismos públicos:

- Capacitación de la plataforma Adobe Connect a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.
- Asesoría para la recuperación del Sistema de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.
- Reinstalación del Sistema Integral de Gestión de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

- Instalación y configuración del sitio *web*, la aplicación *web* de comunicados de prensa, Recomendaciones, Recomendaciones Generales, quejas, bolsa de trabajo y contactos en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Enlace del Portal Institucional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY) con señal de radiodifusora vía *web*, decodificación del archivo en formato *swf*, para recepción con señal de radiodifusora y la revista radiofónica de la CODHEY.
- Elaboración de revista electrónica a la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Yucatán.
- Desarrollo de aplicación *web* para la administración de acuerdos de no responsabilidad a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Actualización de la URL que vincula desde el portal *web* CNDH a la página institucional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.
- Adecuación de los módulos dinámicos del portal institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Publicación de contenido de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.
- Implementación del portal institucional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán.
- Actualización del vínculo del sitio *web* de la CNDH, hacia el sitio *web* de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, así como el logo institucional de la Comisión Estatal.

D. Relaciones con organizaciones sociales

La promoción y observancia de los Derechos Humanos requiere de la articulación de esfuerzos y de la voluntad de diversos actores sociales que permitan la ejecución de acciones, en este marco se inscribe el fortalecimiento de las relaciones con las organizaciones sociales del país.

A continuación se presentan las actividades que en el periodo sobre el que se informa se realizaron de manera conjunta entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organizaciones sociales nacionales:

- Establecer nuevos vínculos y reforzar los ya existentes con Organizaciones No Gubernamentales. Se llevaron a cabo 300 reuniones de trabajo con integrantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos.
- Se firmaron 417 convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal, de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, para establecer el compromiso general de coadyuvar a desarrollar entre los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.

—En Guadalajara, Jalisco, el 17 y 18 de noviembre, se realizó un Encuentro Regional con Organizaciones de la Sociedad Civil de los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco y Zacatecas, con objeto de fomentar y fortalecer la participación efectiva de la sociedad civil organizada.

4. COOPERACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

A. Cooperación internacional

Los procesos de cooperación internacional tienen por objetivo promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional con organismos y organizaciones internacionales, así como con Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH) y las Oficinas de *Ombudsman* de otros países. Dichos procesos de cooperación contribuyen a impulsar la defensa efectiva de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales en la materia de los que México es parte.

Igualmente, en este rubro se presentan las consultas que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), los organismos internacionales y las embajadas acreditadas en México, formulan a esta Institución sobre casos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el país.

Finalmente, este apartado alude a las actividades de promoción y difusión cuyo objetivo es la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos, como resultado de diversas acciones de cooperación nacionales e internacionales.

En este sentido, las actividades realizadas en el periodo sobre el que se informa son las siguientes:

—*Sistema de la Organización de las Naciones Unidas.* Se realizaron una serie de actividades con el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas —Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos especializados—, así como los órganos creados en virtud de los tratados internacionales.

Se reforzó la relación con distintas instituciones del sistema de la ONU. Por su trascendencia, destaca la firma del convenio de colaboración entre la CNDH y el ACNUR, realizado en agosto de 2010. Dicho convenio tiene como objetivo principal diseñar y coordinar conjuntamente la impartición de talleres y cursos de capacitación sobre la protección internacional, así como la legislación internacional y nacional relativa a los Derechos Humanos de los solicitantes de asilo y refugiados. Con la finalidad de implementar el referido convenio de colaboración, se llevó a cabo un curso-taller sobre las funciones del ACNUR, para funcionarios de la CNDH.

Asimismo, se le dedicó especial atención a la relación de cooperación entre la CNDH y la OACNUDH, tanto con su sede en Ginebra, Suiza, como con su representación en México, y se llevaron a cabo diversas reuniones con los representantes de dicha organización internacional, con el fin de intercambiar puntos de vista respecto de la protección y defensa de los Derechos Humanos, así como al trabajo conjunto entre ambas institu-

ciones. Cabe mencionar que en agosto se realizaron reuniones con la Alta Comisionada Adjunta de la ONU para los Derechos Humanos; y en el mes de noviembre con el Representante en México de la Alta Comisionada, en el Colegio de Visitadores.

Uno de los resultados tangibles fue el encuentro denominado Diálogo Hacia un Mecanismo de Protección para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, organizado por la OACNUDH, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y la CNDH, realizado en el mes de febrero, en la ciudad de México, así como el Taller Internacional Fortalecimiento de la Cooperación entre el Sistema Internacional y los Mecanismos Regionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, en el mes de mayo. Asimismo, en diciembre, se participó en la reunión de expertos Las Políticas de Seguridad desde una Perspectiva de Derechos Humanos, en el marco de la cual se presentó el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La CNDH, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos bajo los Principios de París, colabora directamente con el máximo órgano de la ONU en el ámbito de Derechos Humanos —el Consejo de Derechos Humanos de la ONU— y sus mecanismos especializados, ya que proporciona información objetiva y fidedigna sobre la situación de los Derechos Humanos en México, lo que contribuye a una mayor protección de los Derechos Humanos.

Como resultado de ello, es de destacar el interés que han demostrado los Relatores Especiales de la ONU para llevar a cabo reuniones con el *Ombudsman* Nacional, para contribuir a la comprensión de la situación de los Derechos Humanos en México. Se realizaron encuentros, en febrero, con el Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Educación; en agosto, de manera conjunta, con los Relatores Especiales sobre la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y, en octubre, con la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU.

Por otro lado, se dedicó especial atención a la participación directa de los representantes de la CNDH en las sesiones de distintos mecanismos de las Naciones Unidas. En marzo, por vez primera, como reconocimiento a la labor que lleva a cabo la CNDH en materia de protección y promoción de los Derechos Humanos de las mujeres, se participó en el 54 Periodo de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), en Nueva York, cuyo objetivo consistió en la revisión de la aplicación de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción a 15 años de su adopción. En las sesiones se hizo hincapié en el intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre la materia, con miras a superar los obstáculos aún existentes y los nuevos retos, incluidos los relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Las estrategias que se diseñaron para intensificar la presentación del enfoque y visión institucional de la CNDH ante el Consejo de Derechos Humanos (CDH). La CNDH presentó dos pronunciamientos ante dicho órgano: el primero, con motivo de su XIII Periodo de Sesiones, en marzo, en el que se reiteró el compromiso de la CNDH de continuar colaborando con los diversos órganos de Derechos Humanos de la ONU y con la promoción de una cultura de la legalidad y de los deberes de las personas. El segundo pronunciamiento se realizó con motivo de la presentación del Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, relativo a su visita a México, en el marco del XIV Periodo Ordinario de Sesiones, en junio.



La CNDH ha seguido la política de reforzar sus relaciones con los órganos internacionales de supervisión, establecidos en virtud de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Comités). Se ha dado prioridad a formas de interacción directa con los miembros de distintos Comités. En marzo, se participó en el examen del Quinto Informe Periódico de México ante el Comité de Derechos Humanos, que tuvo lugar en Nueva York. Los representantes de la CNDH participaron en la sesión plenaria, en la cual se interactuó con los miembros del Comité mediante un pronunciamiento sobre el estado que guardan los Derechos Humanos en México. Asimismo, se sostuvo una reunión informal con los miembros de dicho Comité, en donde se atendieron sus preguntas e inquietudes, y se amplió la información que había sido remitida con anterioridad por la CNDH. Por último, se asistió a la sesión pública en la que se realizó el examen del Informe.

En cuanto a otros Comités, la CNDH ha buscado incidir en los procesos de revisión que éstos realizan de manera periódica del estado que guardan los Derechos Humanos en nuestro país. De esta manera, se ha participado en los ejercicios cuyo objetivo es la conformación y la sustentación de los informes periódicos del Gobierno de México ante los siguientes Comités: para la Eliminación de la Discriminación Racial, de Derechos Humanos, contra la Tortura, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sobre los Derechos del Niño. Fue de esta manera como se logró la participación de los representantes de la CNDH en la XII Sesión del Subcomité para la Prevención de la Tortura. Es preciso decir que dicha colaboración se ha basado en el reconocimiento de la naturaleza objetiva y neutra de la información generada por la CNDH, tanto por parte de los órganos de tratados referidos, como de distintas dependencias gubernamentales de nuestro país.

—*Relación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* La CNDH interactúa con los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH).

Se destaca la celebración de una reunión con expertos, miembros del Consejo General de la Abogacía Española, los representantes de la Secretaría de Gobernación (Segob) y del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, A. C., sobre el caso “Inés Fernández Ortega y otros”, en el cual la CIDH dictó medidas provisionales, así como el análisis del Informe sobre el Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

—*Red de INDH del Continente Americano (Red).* La CNDH participa activamente en la formulación de posicionamientos regionales sobre los asuntos prioritarios de la agenda internacional de los Derechos Humanos. Se colabora estrechamente con las INDH de nuestra región, a través de la Red, que agrupa a 15 Instituciones Nacionales. Uno de los principales objetivos ha sido el intercambio de experiencias institucionales y buenas prácticas en el ámbito de la promoción y protección de los Derechos Humanos, destacando la celebración y participación de la CNDH en el I Seminario Internacional: Sexualidades, Diversidad Sexual y Derechos Humanos, que tuvo lugar en Caracas, Venezuela, en mayo, así como en el Seminario Internacional de Movilidad Humana de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RED), que tuvo lugar en Quito, Ecuador, en septiembre, y que concluyó con la adopción de la Declaración de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (INDH) sobre los Derechos de las Personas en Movilidad.



Las actividades de dicha Red, en el periodo reportado, culminaron con la celebración, el 23 de septiembre, en Quito, Ecuador, de su IX Asamblea General, en cuyo marco el Presidente de la CNDH fue electo por votación unánime como miembro del Comité Coordinador de la Red, de manera conjunta con el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, el Defensor del Pueblo de Ecuador y el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina. Como consecuencia de esta elección, la CNDH formará parte del Buró del Comité Internacional de Coordinación de INDH (CIC), integrado por 16 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del mundo.

—*Comité Internacional de Coordinación de INDH (CIC)*. La CNDH es miembro activo del CIC, una asociación internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que impulsa y fortalece a las INDH para que se rijan conforme a los Principios de París, y proporciona liderazgo en la promoción y protección de los Derechos Humanos. Es precisamente la acreditación en el seno del CIC la que le otorga a la CNDH la calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos y le da la posibilidad de interactuar con el Sistema de Derechos Humanos de la ONU.

De esta manera, la CNDH, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos acreditada con el Estatus A, y con la finalidad de formar parte de la comunidad internacional de las instituciones homólogas, participó en la 23a. Sesión del CIC, celebrada en el mes de marzo, en Ginebra, Suiza. En el marco de dicha sesión, y con la finalidad de intercambiar información y mejorar prácticas con sus colegas a nivel internacional, la CNDH participó en los diferentes segmentos de la agenda de esta reunión, en donde se aportaron observaciones al Plan Estratégico del CIC 2010-2013; se elaboraron documentos sobre las principales acciones realizadas por este Organismo Nacional en seguimiento a las Declaraciones de Durban sobre Racismo y Discriminación; de Santa Cruz sobre Migración, y de Nairobi sobre la Administración de Justicia. Por último, se participó en los trabajos de la Mesa sobre Actuación de las Instituciones Nacionales frente al VIH/SIDA.

Por otra parte, se participó en la 10a. Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales del CIC, en Edimburgo, Escocia, en el marco de la cual se adoptó la Declaración de Edimburgo sobre los Derechos Humanos y Empresas.

Como resultado de la actuación del *Ombudsman* Nacional en el marco del CIC, la CNDH fue electa miembro del Buró del CIC, por un periodo de dos años. En el Buró del CIC están representadas las cuatro regiones del mundo, agrupadas en las siguientes redes: Foro de Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Grupo Europeo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de África y Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano. Dentro de las funciones del Buró del CIC figuran tareas relacionadas con la OACNUDH, así como coordinar y concertar conferencias y reuniones internacionales de INDH. Además, le corresponde difundir, en general, información sobre cuestiones de Derechos Humanos y actividades del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos. Es de mencionarse, por último, que junto con otras funciones, la CNDH fungirá como miembro del Comité de Finanzas del CIC.

—*Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)*. La CNDH participó activamente en las labores de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), constituida en 1995, que reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonador), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países iberoamericanos, de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial. La

CNDH es miembro de la FIO desde su fundación y actualmente forma parte del Consejo Rector, ya que se desempeña como Vicepresidente.

La CNDH ha participado en distintas actividades con enfoque académico y de capacitación, entre los que destacan: el Seminario-Taller Internacional sobre Ejecución Penal: Desafíos del Sistema Garantista en el Derecho Comparado, realizado en junio del año en curso, en Lima, Perú; el Taller sobre Buenas Prácticas de las Defensorías del Pueblo en el Ámbito Local, y el III Encuentro Internacional de Defensorías Locales y Metropolitanas, que tuvo lugar en Montevideo, Uruguay, en el mes de septiembre.

Asimismo, la CNDH concluyó una investigación relativa a la Seguridad Ciudadana, y la remitió a la Universidad de Alcalá de Henares, España, como contribución a la conformación del Octavo Informe Temático de la FIO, relativo a esta materia. Dicha investigación constó de tres apartados, el primero referente a la situación en México del goce y disfrute del referido derecho; en el segundo apartado se desarrolló la labor de la CNDH en la promoción y protección del Derecho a la Seguridad Pública y, en el tercero, se realizaron algunas sugerencias sobre la materia para la redacción de las Recomendaciones de este Octavo Informe.

En cuanto a la participación de la CNDH en el fortalecimiento institucional de la FIO, destaca la gira de trabajo del Presidente de la CNDH, realizada en el mes de julio, a Lima, Perú, con la finalidad de reunirse con la Defensora del Pueblo de Perú y Presidenta de la FIO. Durante esta gira de trabajo, el Presidente de la CNDH y la Defensora del Pueblo de Perú suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y sus Familias en México y Perú, que tiene como objetivo general combatir el creciente riesgo de extorsión y la vulnerabilidad que enfrentan los migrantes, además de brindar apoyo ante acciones de la delincuencia organizada y abusos en que pudieran incurrir autoridades de ambos países. Igualmente, mediante dicho Convenio se ofrecerán servicios de asesoría y orientación legal a migrantes para que ejerzan informada y libremente sus derechos, además permitirá el intercambio de información, así como impulsar acciones de defensa y protección de los migrantes y sus familiares en sus respectivos territorios nacionales.

Uno de los resultados inmediatos de este Convenio fue la participación de la CNDH en el XV Congreso y Asamblea Anual de la FIO, en Cartagena de Indias, Colombia. Durante el Congreso, el Presidente de la CNDH, en su calidad de Vicepresidente de la FIO, intervino en el segmento dedicado a los migrantes, con un *planteamiento de una red continental para atender los problemas que enfrentan las y los migrantes*, y propuso la creación de un Observatorio Iberoamericano en Materia de Migración y Trata de Personas, mismo que, tras haberse discutido ampliamente, fue adoptado por los miembros de la FIO por aclamación y unanimidad.

—*Instituto Internacional del Ombudsman (IIO)*. La CNDH es uno de los miembros más activos del IIO en la región de América Latina, donde ocupa la Dirección Regional para nuestro continente. En este sentido, y en apoyo a la Presidencia del IIO y a la Vicepresidencia Regional, se llevaron a cabo diversas actividades, entre las que destaca una reunión de trabajo, en agosto, en México, con el *Ombudsman* de Cataluña (Síndic de Greuges), en la que se intercambiaron experiencias sobre la protección de los Derechos Humanos y se abordaron diversos temas de interés común como la migración. Se acordó, asimismo, estrechar colaboración entre ambas instituciones.

La CNDH participó en la Conferencia de la Región Europea del IIO y la Asamblea General, que tuvo lugar en Barcelona, España. Destaca el segmento de la Conferencia sobre

el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, en la cual participaron distintas personalidades sobre la materia —miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Presidente del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, así como la Responsable de Operaciones de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). En dicho segmento también participaron los representantes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH, quienes subrayaron la importancia que reviste para esta Comisión Nacional fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México.

Asimismo, la CNDH, como miembro de varias agrupaciones globales y regionales de INDH y de *Ombudsman*, también establece y mantiene relaciones bilaterales de cooperación con una serie de instituciones con la finalidad de intercambiar información y experiencias y, de esta manera, mejorar su desempeño.

Se mantuvo contacto, entre otras, con las siguientes Oficinas: Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, Comisionado Parlamentario de Derechos Humanos de la República de Hungría, Apoderado de Derechos Humanos en la Federación de Rusia, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Consejo Consultivo de Derechos Humanos del Reino de Marruecos, el Defensor del Pueblo Europeo (UE), la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda, la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, Defensoría del Pueblo de Paraguay, la Defensoría de Derechos Humanos de la República de Polonia, la Defensoría del Pueblo de Ecuador y el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile.

Cabe destacar el acercamiento y colaboración con la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, dado que la CNDH forma parte del Programa de Cooperación Técnica y Científica entre México y Guatemala, y tiene una activa participación en el Proyecto Fortalecimiento Técnico de dicha Procuraduría. En este marco, del 15 al 19 de febrero, y del 4 al 12 de octubre, la CNDH fungió como anfitriona de funcionarios de esa Procuraduría, quienes realizaron una pasantía en este Organismo, la cual consistió en entrevistas con representantes de las distintas áreas de la CNDH.

Fue también con la finalidad de fortalecer las relaciones con distintas INDH y sus agrupaciones que se participó en el Encuentro Árabe-Ibero-Americano de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, organizado por el Consejo Consultivo para los Derechos Humanos del Reino de Marruecos, en Casablanca, Marruecos, en octubre.

—*Enlace con dependencias del Gobierno Federal.* Con la finalidad de promover y fortalecer las relaciones de la CNDH con Organismos Públicos Nacionales, así como con el objetivo de analizar y estudiar los distintos instrumentos jurídicos internacionales sobre la materia, la CNDH establece relaciones de cooperación con distintas dependencias del Gobierno Federal.

Es de mencionarse que la colaboración con distintas dependencias del Gobierno Federal, en el periodo referido, ha abarcado diversas formas que van desde la celebración conjunta de Talleres de Introducción al Sistema de Información de México sobre la Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIMEXCID), en febrero y mayo, hasta la participación en distintas Subcomisiones de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.

Como resultado de este proceso, la CNDH ha remitido a diferentes dependencias del Gobierno Federal sus opiniones sobre distintos temas relativos a la promoción y protección de los Derechos Humanos en México. Estos temas abarcan la situación de las personas

privadas de libertad, personas desaparecidas, armonización de la legislación mexicana, labores del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, igualdad entre mujeres y hombres, trata de personas, protección de defensores de Derechos Humanos, etcétera.

Destaca por su importancia la participación en la Conferencia Mundial de la Juventud (CMJ), en León, Guanajuato, en el mes de agosto, en la que la CNDH participó con un *stand* de difusión y promoción de los Derechos Humanos, y en los Foros Sociales: Gobierno y OSC, en el Panel Pobreza, Exclusión y Migración Internacional. Cabe mencionar que a la mesa de debate coordinada por la CNDH asistieron más de 150 jóvenes que participaron de manera activa y entusiasta. Se aprovechó el espacio para repartir material de difusión y producción editorial para venta de la CNDH.

Por último, otra de las actividades importantes desarrolladas en este rubro es la atención de solicitudes de información sobre casos concretos de presunta violación a los Derechos Humanos en México. Durante este periodo, se solicitó información sobre 40 casos, destacando por su relevancia a nivel internacional los siguientes:

- El señor Alfonso Martín del Campo Dodd, sobre el cumplimiento al Informe de Fondo 117/09 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- La defensora de Derechos Humanos Silvia Vázquez Camacho y de sus familiares María Elena Camacho Flores, Ismael Vázquez Padilla y Ernesto Vázquez Camacho.
- La señora Blanca Margarita Mesina Nevarez.
- La señora Valentina Rosendo Cantú.
- La señora Inés Fernández Ortega.
- Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores.
- 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas.
- Mecanismo Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos en México.
- Personal de la Casa del Migrante Nazareth, A. C.

En estos casos, la CNDH ha sido consultada, ya que como Institución Nacional de Derechos Humanos de México, constituye el referente en el tema para el ámbito internacional, por lo que ha aportado información para atender las peticiones sobre estos asuntos provenientes del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

—*Enlace con las Representaciones Diplomáticas en México.* La CNDH mantiene y fortalece relaciones de colaboración con las Representaciones Diplomáticas en México, con la finalidad de posicionarse como una fuente fidedigna y objetiva de información en materia de Derechos Humanos. Las relaciones han permitido, además, concretar proyectos conjuntos de promoción y protección de los Derechos Humanos en México.

Se llevaron a cabo reuniones y enlaces con los funcionarios de las Representaciones Diplomáticas y de Organismos Internacionales de Suiza, Estados Unidos, Marruecos, Reino Unido, la OEA, la Unión Europea (UE), Argentina, Francia, Canadá, Haití, Brasil, China, Polonia, Gran Bretaña, Australia y Bélgica, entre otros.

Asimismo, se destaca la visita del Inspector en Jefe del Área de Operaciones del Comando Especializado en Armas de Fuego de la Policía Metropolitana de la ciudad de Londres; la visita de dos Miembros del Parlamento Británico acompañados por funcionarios de la Embajada Británica en México, con quienes se intercambiaron puntos de vista sobre la protección de los Derechos Humanos en México, y una reunión con el Viceministro de Relaciones Exteriores de Honduras, sobre el caso de 72 migrantes centro-

americanos, cuyos cuerpos fueron encontrados en el municipio de San Fernando, en el estado de Tamaulipas.

—*Estudios y posturas.* La CNDH, con la finalidad de promover mayor consciencia sobre las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos contraídas por el Gobierno de México, elabora estudios y posturas que contribuyen al conocimiento de las recomendaciones emitidas por los distintos Organismos Internacionales.

De esta manera, se elaboraron 17 estudios, proyectos y posturas en temas como programas o medidas para la protección de testigos, trabajadores migratorios en el servicio doméstico, educación en Derechos Humanos, violencia contra la mujer, eliminación de la discriminación contra la mujer, derechos del niño en el contexto de la migración, desapariciones forzadas, Derechos Humanos de las personas con discapacidad, etcétera. Sobre sale un estudio sobre los *Pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones*, elaborado en respuesta a la solicitud del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para apoyar un informe de avance a presentarse ante el Consejo de Derechos Humanos, y otro, realizado sobre el reconocimiento, el acceso y la protección del patrimonio cultural y los derechos culturales en general.

Con el objetivo de consolidar los indicadores de medición en materia de Derechos Humanos, la CNDH, de manera conjunta con la OACNUDH y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), emprendió una serie de ejercicios encaminados a validar los indicadores en materia del cumplimiento del Derecho al más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental, así como del Derecho a la Educación en México. En estos ejercicios, realizados en los meses de abril y septiembre, se contó con la participación activa de Organismos Públicos de Derechos Humanos de distintas entidades federativas, organizaciones internacionales, dependencias del Gobierno Federal, diversas agencias de la ONU e instituciones académicas. Lo anterior, con la idea de contribuir a la toma de decisiones eficaces en materia de políticas públicas en el ámbito de Derechos Humanos y generar en nuestro país una base de datos homogénea en materia de medición del grado de cumplimiento de diversos derechos.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de los instrumentos internacionales en materia de los Derechos Humanos y promover los Derechos Humanos entre la población de nuestro país, se realizó la compilación de los siguientes materiales, para su edición, publicación y difusión:

- Cartilla: *Mecanismos de aplicación y vigilancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*
- Libro: *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad.*
- Cartel: *Dale voz a tus manos.*
- Cartilla: *Protocolo de Estambul.*
- Libro: *Muestra-Diagnóstico Nacional de Accesibilidad en Inmuebles de la Administración Pública Federal.*
- Folleto: *Examen Periódico Universal.*
- Folleto informativo de la CNDH (español, inglés y francés).
- *Calendario 2011 de la CNDH.*
- Libro: *2009. México. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- Libro: *200 años de Derechos Humanos en México.*



—*Cooperación internacional y promoción y difusión de los Derechos Humanos.* La CNDH promueve relaciones de cooperación con Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales, públicos y privados, a través de la adopción y fortalecimiento de acuerdos y/o declaraciones conjuntas de cooperación, asistencia técnica, captación de recursos financieros, intercambio de información y/o expertos. Lo anterior, con la finalidad de fortalecer el conocimiento y difusión de los Derechos Humanos, acerca de las tendencias actuales en el ámbito internacional, a través de diversas acciones de cooperación nacionales e internacionales.

La CNDH organizó la conmemoración del Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto (27 de enero), y el Día Internacional de Derechos Humanos (10 de diciembre). El primero, organizado de manera conjunta con el Comité Central de la Comunidad Judía de México, A. C., y la OACNUDH, y realizado en el Museo Rufino Tamayo, con objeto de recordar lo sucedido en el marco de la Segunda Guerra Mundial, para que la sociedad contemporánea reconozca las graves fallas del pasado y evite la repetición de estos lamentables y condenables hechos en el futuro. En cuanto a la celebración del Día Internacional de Derechos Humanos, ésta se llevó a cabo el día 10 de diciembre, de manera conjunta con el Senado de la República, y la Representación en México de la OACNUDH, y se centró sobre los Derechos Humanos a 62 años de la Declaración Universal, sobre un mecanismo nacional de protección de las y los defensores de los Derechos Humanos en México y agravio a periodistas y a la libertad de expresión.

Con la finalidad de dar difusión a las actividades cotidianas de la CNDH entre la comunidad internacional interesada en los acontecimientos y temas actuales de Derechos Humanos en México, en el periodo sobre el que se reporta, a través de la página *web* de esta Institución Nacional, se difundieron 20 números de *Carta de Novedades y Newsletter* —los números 202 (diciembre, 2009); 203 (enero, 2010); 204 (febrero, 2010); 205 (marzo, 2010); 206 (abril, 2010); 207 (mayo, 2010); 208 (junio, 2010); 209 (julio, 2010); 210 (agosto, 2010); 211 (septiembre, 2010); 212 (octubre, 2010), y 213 (noviembre, 2010).

Se elaboró y se difundió la información relativa a 53 fechas conmemorativas, destacando las siguientes:

- 27 de enero. Día Internacional de la Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto.
- 21 de marzo. Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.
- 3 de mayo. Día Mundial de la Libertad de Prensa.
- 21 de mayo. Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo.
- 22 de mayo. Día Mundial de la Diversidad Biológica.
- 4 de junio. Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión.
- 5 de junio. Día Mundial del Medio Ambiente.
- 12 de junio. Día Mundial contra el Trabajo Infantil.
- 20 de junio. Día Mundial del Refugiado.
- 26 de junio. Día Internacional de Apoyo de las Víctimas de la Tortura.
- 9 de agosto. Día Internacional de las Poblaciones Indígenas.
- 12 de agosto. Día Internacional de la Juventud.
- 21 de septiembre. Día Internacional de la Paz.
- 1 de octubre. Día Internacional de las Personas de Edad.
- 2 de octubre. Día Internacional de la No Violencia.
- 17 de octubre. Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza.
- 24 de octubre. Día de las Naciones Unidas.

Con el propósito de promover el conocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se publicaron en la página *web* de la CNDH los textos de diferentes tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México es parte, junto con la información referente a su estatus, así como los casos emblemáticos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Igualmente, se integró a la página *web* de la CNDH, la Muestra-Diagnóstico Nacional de Accesibilidad en Inmuebles de la Administración Pública Federal, con objeto de que pueda ser consultada por los interesados.

Por último, con el objetivo de proporcionar una visión más amplia en materia de Derechos Humanos, se presentaron 48 ediciones de *Perspectiva Global*, boletín semanal difundido vía electrónica entre el personal de la CNDH. Esta publicación es el resultado de un trabajo de investigación y recopilación de información externa e interna con el fin de servir como material de apoyo en los temas de interés de este Organismo, e incluye apartados como “Documentos”, “Sentencias”, “Información comparativa”, “Libro de la semana”, “Noticias de interés”, “Artículo de la semana”, “Encuestas de interés”, etcétera.

—*Acciones de promoción.* Con objeto de contribuir a impulsar la defensa efectiva de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales en la materia, de los que México es parte, durante el periodo reportado se han llevado a cabo 13 acciones de promoción.

Destaca la impartición de una conferencia magistral en el marco del Ciclo Anual de Conferencias Magistrales 2010 en Actualización de Derechos Humanos (febrero, Guadalajara); impartición del módulo titulado “Protección Internacional y Regional de los Derechos Humanos”, en el Diplomado en Derechos Humanos, organizado en coordinación con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores (abril, Baja California Sur); impartición de la conferencia “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, en el marco del II Curso-Taller sobre Aspectos Jurídicos para el Uso de la Fuerza en el Mantenimiento del Orden Público (mayo, México D. F.).

Asimismo, con el fin de fortalecer la difusión de los medios para investigar y documentar de manera eficaz la tortura, y contribuir a su combate en forma decidida en nuestro país, en colaboración con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, en los meses de septiembre y octubre, en las ciudades de Tijuana y de Mexicali, se realizaron, por primera vez en esa entidad federativa, dos Talleres Regionales sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul, en los que participaron representantes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, y se contó con ponentes de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de esta CNDH. A los talleres asistieron cerca de 200 participantes, entre servidores públicos locales y federales de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, así como estudiantes universitarios.

En noviembre, la CNDH y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE), con el objetivo de fortalecer las labores de difusión de la CNDH a través del uso de nuevas tecnologías y la aportación de contenidos en materia de Derechos Humanos, firmaron un convenio de colaboración, e iniciaron pláticas para determinar proyectos concretos para su implementación.

Las acciones de promoción de los Derechos Humanos también han abarcado expresiones artísticas. En este sentido, es de mencionarse la realización del Ciclo de Cine-debate Los Derechos Humanos en México, en la Sala “José Revueltas” del Centro Cultural Universitario, en el que se presentaron tres documentales: *Trazando Aleida*, *Los herederos* y *Mi vida dentro*, así como dos películas: *Traspatio* y *El violín*, y la presentación, en San Luis Potosí y Oaxaca, de la conferencia “Genios al límite”, que hace reflexionar en torno a la imperceptible frontera entre genialidad y trastornos mentales.

Merece una especial referencia la inauguración, en el mes de septiembre, de la exposición World Press Photo en el Museo Franz Mayer, en la que se contó con la participación del Delegado Fiduciario General del Banco de México, el curador de la exposición y el Secretario Ejecutivo de la CNDH. Se contó con la presencia de 780 visitantes. La exposición permaneció abierta al público hasta el 3 de octubre de este año, y estuvo compuesta por las 162 fotografías ganadoras en las 10 categorías del concurso. Se contó con la participación de 5,847 fotógrafos de 128 países, quienes presentaron 101,960 imágenes en torno a los acontecimientos más destacados de 2009.

Asimismo, en el mes de octubre, se llevó a cabo la inauguración de la exposición en las instalaciones del Archivo General de la Nación y dio inicio con la conferencia magistral del doctor Héctor Fix Zamudio denominada “Doscientos años de Derechos Humanos en México”. La Directora General del AGN, en colaboración con el Secretario Ejecutivo de la CNDH, inauguraron la exposición de 49 obras seleccionadas del concurso de pintura organizado por esta CNDH en el 2009. Se contó con una asistencia de 300 personas y la exposición estuvo abierta al público hasta el 9 de diciembre.

En los meses de noviembre y diciembre, se realizó la Quinta Muestra Internacional de Cine y Derechos Humanos, en la cual la CNDH participó activamente con expertos para debates al final de cada presentación, así como con entrega de material gratuito para la difusión de los Derechos Humanos. Para la presentación inaugural realizada en el Centro Cultural José Martí, participó como ponente invitada de la CNDH la escritora y crítica de cine Nedda C. de Anhalt y el refugiado de Chad Koulsy Lamko, además de un representante del ACNUR.

—*V Rally Virtual en Derechos Humanos, Recuperemos México 2010*. En octubre se realizó el V Rally Virtual en Derechos Humanos, orientado a la difusión de los derechos de la tercera generación y la concientización ecológica de los participantes, a través de la elaboración de más de 600 preguntas sobre estos temas. Este año, se contó con el patrocinio y la colaboración de las empresas Harmon Hall; Cablemás; Tree-C Green Marketing, y las Fundaciones Pronatura México, A. C. y Civitas Firma, A. C.

Con más de 50,273 visitas al sitio del Rally, participaron 1,531 personas de todos los estados de la República Mexicana, aunque mayoritariamente del Distrito Federal y Estado de México. Del total de participantes, el 83 % fueron jóvenes de entre 15 y 30 años de edad, quienes manifestaron su interés por ampliar sus conocimientos en materia de Derechos Humanos, de acuerdo con los resultados obtenidos en la encuesta realizada al final del concurso. Cabe destacar, por último, que la ceremonia de premiación se llevó a cabo en el Museo Franz Mayer, en noviembre de 2010.

B. Relaciones con organizaciones de la sociedad civil internacionales y particulares del exterior

La CNDH reconoce el importante papel que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil como impulsoras de la cultura de respeto a los Derechos Humanos, y de las personas que actúan a favor de estos, alrededor del mundo. El Programa de Relaciones con OSC internacionales y particulares del exterior desarrolla y mantiene un estrecho contacto con esas instancias internacionales, con el fin de mantener efectiva comunicación con el exterior sobre los temas de Derechos Humanos en nuestro país.

Durante 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió el acercamiento con las OSC internacionales mediante tres formas: 1) análisis de sus informes; 2) reuniones periódicas con sus representantes, y 3) respuestas a sus solicitudes de información, acerca de casos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en México.

Con los propósitos de conocer la visión de las OSC sobre la situación de los Derechos Humanos en México, de poder emitir observaciones al respecto y de enriquecer con dichos insumos el trabajo de las distintas áreas de la Institución, en el periodo referido, se analizaron 14 informes producidos por OSC como Freedom House, Amnistía Internacional, FrontLine, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comité para la Protección de los Periodistas, Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C., relativos a temas como Derechos Humanos en general, libertad, justicia, dignidad, defensores de Derechos Humanos, libertad de prensa, periodistas, trata de personas y justicia militar, entre otros.

Con el ánimo de propiciar espacios de acercamiento y de diálogo con las OSC internacionales, así como de compartir experiencias y explorar oportunidades de cooperación, durante el periodo se realizaron 23 actividades, de las que destacan las reuniones realizadas con Amnistía Internacional, Human Rights Watch, ATD Cuarto Mundo, Peace Brigades International (PBI), Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja en México, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Unión Internacional de Arquitectos, Médicos sin Fronteras, Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT) y Fundación Panamericana para el Desarrollo, entre otras.

De la misma forma, se participó en foros o seminarios, de los que destaca la Mesa de Diálogo Violencia hacia la Prensa en México: Reflexiones y Acciones, organizada por Artículo 19, donde se presentó la *Guía práctica de seguridad para la cobertura en zonas de riesgo: Prevenir para después informar*, así como el Foro Derechos de los Pueblos Indígenas Hoy, en el marco del Tercer Aniversario de la Promulgación de la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, organizado por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” y la Sección Mexicana de Amnistía Internacional.

Con el propósito de coadyuvar a los trabajos que se vienen realizando en el ámbito internacional en materia de protección a las defensoras y los defensores de Derechos Humanos, esta Comisión Nacional llevó a cabo, en el mes de noviembre, el Seminario Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en México: Retos y Perspectivas. Dicho Seminario contó con la participación de autoridades y de las OSC más reconocidas en esta materia, como Human Rights Watch, Amnistía Internacional, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos, Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, así como con la participación del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Segob. Asimismo, en el Seminario se generó un debate que llevó a propuestas concretas para la creación del Mecanismo Nacional de Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos en México.

De las actividades realizadas por la CNDH de manera conjunta con las Organizaciones No Gubernamentales, merece una especial mención la participación en el XXIV Congreso de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales, A. C. (AMEI), que se celebró en el mes de septiembre en San Luis Potosí, con el nombre de México: de la Independencia a la Globalización, en el cual, además, se coordinó la mesa “Los Derechos Humanos y las relaciones internacionales”.

Asimismo, con la finalidad de reforzar la relación con distintas agrupaciones internacionales, se realizó una entrevista con los padres de Jyri Antero Jaakkola, activista finlandés por los Derechos Humanos, quien murió en un ataque armado a una caravana humanitaria de activistas de Derechos Humanos, en San Juan Copala, Oaxaca.

Por último, con el fin de dar a conocer y propiciar el uso del Sistema Nacional de Alerta de Violaciones de Derechos Humanos, diseñado y puesto a disposición por la CNDH, se comunicó a 109 Organismos Internacionales, algunos con oficina en México y otros, en el extranjero la puesta en marcha de este Sistema.

B.1. Comunicaciones del exterior

Diversos temas y situaciones sobre el estado que guardan los Derechos Humanos en nuestro país provocaron la preocupación de distintos actores internacionales. Tanto OSC internacionales como personas involucradas en la defensa de los Derechos Humanos en el mundo solicitaron información acerca de las actividades de protección que en casos específicos realizó este Organismo Nacional.

En el periodo sobre el que se informa se recibieron 3,330 comunicaciones en las que se solicitó información acerca de 36 casos, entre ellos:

Caso	Tipo de presunta violación	País	Número de cartas
Ataque a la Caravana en San Juan Copala	Agresión	Alemania (150), Argentina (3), Austria (10), Bolivia (1), Brasil (1), Canadá (3), Colombia (1), España (15), Francia (2), Irlanda (1), Italia (2), Portugal (1), Reino Unido (6), Suecia (3), Suiza (6), Venezuela (4)	209
Compañía Johnson Controls y CAT	Amenazas	Alemania (16), Argentina (2), Argelia (4), Australia (163), Austria (5), Bahamas (1), Bélgica (37), Belice (1), Bermudas (2), Bolivia (1), Botswana (1), Bulgaria (1), Canadá (345), Chile (2), Chipre (1), Colombia (2), Dinamarca (16), El Salvador (1), España (43), Estados Unidos (465), Estonia (1), Etiopía (1), Filipinas (3), Finlandia (12), Francia (58), Ghana (1), Grecia (1), Guyana (2), Haití (1), Holanda (29), Hungría (2), India (3), Indonesia (1), Irlanda (65), Israel (5), Italia (19), Islandia (1), Jamaica (2), Japón (8), Kazajistán (2), Letonia (1), Luxemburgo (2), Malasia (1), Malta (4), Marruecos (2), Mauritania (1), Moldavia (1), Mozambique (1), Nicaragua (1), Noruega (131), Nueva Caledonia (1), Nueva Zelanda (43), Pakistán (3), Papúa Nueva Guinea (1), Perú (1), Polonia (3), Portugal (2), Reino Unido (358), Rumania (3), Rusia (39), Senegal (2), Sierra Leona (1), Sudáfrica (5), Suecia (34), Sultanía de Omán (1), Suiza (10), Togo (1), Túnez (2), Turquía (8), Ucrania (4), Uganda (2)	1,995

Caso	Tipo de presunta violación	País	Número de cartas
Habitantes de la Laguna de San Pedro de Guanil	Desalojo ilegal y amenazas	Alemania (22), Argentina (15), Australia (23), Austria (5), Bélgica (23), Bolivia (1), Brasil (2), Bulgaria (1), Canadá (23), Colombia (8), Corea del Sur (1), Costa Rica (6), Chipre (1), Dinamarca (5), Ecuador (4), Eslovenia (4), España (205), Estados Unidos (153), Filipinas (2), Finlandia (10), Francia (31), Grecia (1), Holanda (17), Hungría (1), India (5), Indonesia (2), Irlanda (3), Israel (1), Italia (52), Japón (1), Luxemburgo (3), Malasia (1), Noruega (3), Nueva Zelanda (4), Perú (1), Polonia (2), Portugal (5), Reino Unido (144), Rusia (1), Singapur (1), Sierra Leona (1), Suecia (1), Sudáfrica (2), Suiza (3), Taiwan (1), Turquía (1), Uganda (1), Uruguay (2).	805
Integrantes de Belén, Posada del Migrante	Amenazas e intimidación	Austria (8), Bélgica (6), Chile (1), España (5), Estados Unidos (1), Italia (1), Japón (3), Luxemburgo (2).	27
Miembros del Centro de Apoyo al Trabajador (CAT)	Agresión	Alemania (5), Australia (3), Austria (1), Bélgica (3), Canadá (25), El Salvador (3), Escocia (1), España (2), Estados Unidos (119), Francia (2), Holanda (2), Irlanda (2), Italia (5), Malasia (1), Nueva Zelanda (1), Polonia (1), Reino Unido (4), Suecia (2).	182
Mujeres y adolescentes relacionadas con los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez	Homicidios y desapariciones	Italia (13)	13
Padre Alejandro Solalinde Guerra	Amenazas e intimidación	España (8), Italia (7).	15

Además, se han recibido 84 comunicaciones referentes a los casos de Adolfo Guzmán Ordaz (amenaza de muerte); Alejandro Alcocer Herrera (detención arbitraria); Cereso de Varones El Llano, en Aguascalientes (amenazas); comunidades afectadas por la construcción de la autopista Palenque-San Cristóbal de las Casas (amenazas e intimidación); Consejo Indígena Popular de Oaxaca “Ricardo Flores Magón” (amenazas); Defensores de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero (Derechos Humanos en general); Emilia González Tercero (hostigamiento e intimidación); Escuela Normal Rural “Benito Juárez”, Panotla, Tlaxcala (agresión); Francisco Wilfrido Mayrén Peláez (intimidación); habitantes de la colonia Maracuyá (abuso de autoridad); Jaime López Vela (hostigamiento); José A. Alvarado Herrera, Nitza P. Alvarado Espinoza y Rocío Alvarado Reyes (desaparición y amenazas); José Alberto Velázquez López (homicidio); José León Rivera (detención arbitraria); Josefina Reyes (asesinato); Lomas de Poleo (intimidación); Mayen Pilar Arellanos Cano (allanamiento de domicilio particular y hostigamiento); Movimiento Campesino Regional Independiente (agresión); Natalia Cruz Bautista y Francisca de Jesús García (violencia física, psicológica y sexual); Nataniel Hernández Núñez (hostigamiento); Observatorio

Eclesial de México (intimidación); Pablo López Alavés (allanamiento de domicilio particular y detención arbitraria); Raúl Evangelista Alonso y Roberto González Mosso (detención y desaparición); Raúl Ángel Mandujano Gutiérrez (privación ilegal de la libertad); Sara López González, Guadalupe Lizcano, Joaquín Aguilar Méndez, Elmer Castellanos Contreras y Guadalupe Borja (detención arbitraria); Saúl Becerra Reyes (desaparición y muerte); Silvia Vázquez Camacho y Blanca Margarita Mesina Nevarez (hostigamiento); trabajadores del Sindicato Minero de Cananea (represión), y Víctor Ayala Tapia (detención y desaparición).

Durante el periodo sobre el que se informa, se respondieron 748 comunicaciones, correspondientes a los 20 casos siguientes:

Adolfo Guzmán Ordaz (1); Ataque a la Caravana en San Juan Copala (9); comunidades afectadas por la construcción de la autopista Palenque-San Cristóbal de las Casas (3); Compañía Johnson Controls y CAT (90); Consejo Indígena Popular de Oaxaca "Ricardo Flores Magón (1); Defensores de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero (2); Francisco Wilfrido Mayrén Peláez (2); Habitantes de la Laguna de San Pedro de Guanil (410); integrantes de Belén Posada del Migrante (26); Josefina Reyes (1); Lomas de Poleo (1); miembros del Centro de Apoyo al Trabajador (CAT) (166); Natalia Cruz Bautista y Francisca de Jesús García (2); Nataniel Hernández Núñez (2); Observatorio Eclesial de México (1); Pablo López Alavés (5); Padre Alejandro Solalinde Guerra (15); Raúl Ángel Mandujano Gutiérrez (1); Silvia Vázquez Camacho y Blanca Margarita Mesina Nevarez (2), y trabajadores del Sindicato Minero de Cananea (8).

Asimismo, se registraron y clasificaron 2,582 comunicaciones de OSC y particulares del extranjero, en las cuales se hizo un llamado a las autoridades mexicanas a investigar algunos incidentes publicados en la Red Mundial de Información. Ésta es otra estrategia activa de las organizaciones civiles para atraer la atención sobre situaciones críticas que vulneran los Derechos Humanos.

A diferencia de las solicitudes expresas de información acerca de las acciones emprendidas respecto de casos específicos, los llamados de atención internacionales no requieren oficios de respuesta, sino que son analizados y ordenados en grupos.

Las personas de diversos países del mundo que se interesan por el desarrollo de los Derechos Humanos en México, dan seguimiento especial a los casos listados anteriormente. En sus escritos, sea como peticiones de información o como llamados, expresan su preocupación porque se investiguen posibles violaciones a los Derechos Humanos.

C. Grupos en riesgo de vulnerabilidad

La CNDH se encarga de dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en materia de Derechos Humanos de los grupos en riesgo de vulnerabilidad, en especial de las personas con discapacidad, así como de promover los instrumentos internacionales en la materia en México.

Entre otras actividades, la CNDH se enfoca en la promoción de los Derechos Humanos de los grupos en riesgo de vulnerabilidad como base para la construcción de una cultura a favor de su respeto. En el periodo sobre el que se informa, se llevaron a cabo 27 eventos de promoción, entre los que destacan los siguientes:

- 8 y 9 de julio. Se colaboró en las Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas, organizadas por la CNDH, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Gobierno de San Luis Potosí y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). En dicho evento se destacó la importancia de promover el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, con base en las perspectivas de género e interculturalidad, con la finalidad de fomentar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en la materia, a partir del diseño y la aplicación de políticas públicas de las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia y desarrollo social.
- 18 al 21 de septiembre. Se participó en el Foro Derechos Humanos y Poblaciones Indígenas, verificado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuyo objetivo principal consistió en dar realce y asumir compromisos en el contexto del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas. Como resultado, se firmaron compromisos entre diferentes niveles de Gobierno con el objetivo de proteger y defender los derechos de los pueblos indígenas.

Sobre el tema de personas con discapacidad, merece mención especial la presentación a la opinión pública de la Muestra-Diagnóstico Nacional de Accesibilidad en Inmuebles de la Administración Pública Federal, llevada a cabo el 26 de febrero, destinada a medir el avance en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública referida. La Muestra-Diagnóstico es producto del convenio de colaboración suscrito el 17 de julio de 2008 entre este Organismo Nacional y la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A. C. (FCARM), con el fin de fomentar la cultura por el respeto y la promoción de los derechos de los grupos en riesgo de vulnerabilidad, en particular de las personas con discapacidad, además de conjuntar esfuerzos para la realización de diversos proyectos relacionados con la temática de los Derechos Humanos de estos grupos y de las personas con discapacidad.

De igual manera, con el fin de promover el derecho a la accesibilidad, se participó en diversos encuentros con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales a favor de las personas con discapacidad, entre otras, en donde se presentó el diagnóstico referido con el fin de replicar, a nivel local, el ejercicio desarrollado mediante la Muestra-Diagnóstico.

- En el mes de junio, igualmente se participó en el Seminario Nacional sobre Capacidad Legal y Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad, organizado por Rehabilitation International, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Conapred), así como por el despacho de abogados Álvarez, Santamarina y Acedo, A. C. En uno de los paneles de este seminario se impartió la conferencia “Capacidad jurídica de las personas con discapacidad”.
- En septiembre, durante la celebración del Tercer Foro a Favor de los Derechos de las Personas con Autismo, que se llevó a cabo en la ciudad de Tijuana, Baja California, organizado por la Asociación Civil Pasitos Preescolar, se impartió una conferencia sobre “Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y la labor de los Mecanismos de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

- En noviembre, con motivo del Primer Encuentro Nacional de Personas con Discapacidad Intelectual, organizado por la Confederación Mexicana de Organizaciones a Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, A. C., se participó en la conferencia “El reconocimiento de la personas con discapacidad intelectual. Cambios en la sociedad”.
- En diciembre, en el marco de la Cuarta Semana Nacional de las Personas con Discapacidad, organizada por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, se llevó a cabo la presentación de la obra *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad*, publicada por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Para los fines de la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, destaca por su importancia la firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y la Universidad Tecnológica Santa Catarina. Dicho convenio tuvo por objeto fomentar la cultura por el respeto y la promoción de los derechos de los grupos en riesgo de vulnerabilidad, en particular de las personas con discapacidad, a través de programas de difusión y capacitación.

Con el fin de coadyuvar con distintas dependencias gubernamentales que laboran a favor de los Derechos Humanos de los grupos en riesgo de vulnerabilidad, la CNDH participa, en calidad de invitado permanente, en el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión de Política Gubernamental de la Secretaría de Gobernación, cuyo cometido es desarrollar estrategias y mecanismos que permitan la adopción del enfoque de Derechos Humanos en las políticas y acciones nacionales para contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad, en pleno ejercicio de sus derechos. En el periodo sobre el que se reporta, se participó en nueve reuniones en conjunto con representantes de organizaciones de la sociedad civil y dependencias del Gobierno Federal, así como en una reunión de la propia Subcomisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Asimismo, la CNDH forma parte del Comité Técnico de Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia, del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Conadis), el cual tiene por objeto generar acciones para que el sistema de justicia sea accesible a las personas con discapacidad, apoyar a los demás comités del Conadis en temas relativos al ámbito jurídico y crear grupos especializados en temas vinculados con los Derechos Humanos. En el periodo sobre el que se informa, se participó en seis reuniones de dicho Comité y en una Sesión Ordinaria del Conadis.

La CNDH sostiene relaciones interinstitucionales con diversos Organismos No Gubernamentales nacionales e internacionales de personas con discapacidad, con el interés primordial de conocer las mejores prácticas y mejoras que se traduzcan en una mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad en el país. La CNDH se ha reunido con Representantes de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés); los American Institutes for Research; la Blue-Law International; el Departamento de Estado de Estados Unidos; la Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral (APAC); la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A. C. (Confe); el Instituto Mexicano para la Excelencia Educativa, A. C. (Excelduc); la Fundación Paso a Paso, A. C.; Libre Acceso, A. C.; la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana; el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin); la Asociación Mexicana del Riñón, A. C.; la Asociación Mexicana de la Lucha contra el Cáncer, A. C.; el Instituto Nacional de Pediatría; la Universidad Iberoamericana; la Fundación Mexicana para la Salud

Hepática, A. C.; ALE Donación de Órganos; Juntos Paso a Paso, A. C.; la Asociación Nacional de Notarios del Distrito Federal; Rehabilitación Internacional; la Asociación Nacional del Notariado Mexicano; la Fundación Civitas Firma, A. C.; la Fundación John Langdon Down; Tijuana SVR, A. C.; el Centro por los Derechos Económicos y Sociales, y el Centro de Cuidados Paliativos de México, A. C.

Se realizaron 16 actividades de manera conjunta con dichos Organismos No Gubernamentales, entre las que se destacan las siguientes:

- 28 de febrero y 1 de marzo. Se participó en la Reunión Nacional de la Confederación Mexicana de Organizaciones a Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A. C., con la conferencia “Política pública y derechos de las personas con discapacidad”. En dicha conferencia se trató, entre otros, el tema del Mecanismo Independiente de Promoción, Protección y Supervisión, cuyo establecimiento se prevé mediante el artículo 33.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- En el mes de marzo, con la finalidad de promover el derecho a la protección de la salud entre los grupos en riesgo de vulnerabilidad y a invitación de la Asociación Mexicana de la Lucha contra el Cáncer, A. C., se impartió la conferencia “El cáncer y el Derecho Humano a la protección de la salud”, dirigida a grupos de pacientes y profesionales de la medicina, en la ciudad de Veracruz.
- En el mes de marzo citado, con el propósito de impulsar la reciente reforma a la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos para enfermos terminales, la CNDH organizó una serie de conferencias para sus funcionarios sobre la temática referida.
- Durante junio, a petición de la Asociación Mexicana de Lucha contra el Cáncer, A. C., se impartió un Seminario Práctico sobre los Derechos Humanos de los Pacientes, así como dos conferencias sobre “El Derecho Humano a la protección de la salud”.
- Para continuar con la labor de promoción de los Derechos Humanos y a solicitud de la organización de la sociedad civil estadounidense Disability Rights International, se remitió la Recomendación General Número 9 sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos que Padecen Trastornos Mentales y se Encuentran en Centros de Reclusión de la República Mexicana, y el Reporte 4/2008 del Mecanismo Nacional de la Tortura sobre los Hospitales Psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal.

IV. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las actividades de capacitación y divulgación resultan fundamentales para coadyuvar al desarrollo de una cultura de respeto de los Derechos Humanos. En esta sección del Informe se presentan las llevadas a cabo por la Secretaría Técnica, las cuales son dirigidas a servidores públicos, personal de los organismos públicos de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil y público en general. De igual manera, se desglosan las acciones de divulgación que fueron realizadas a través de las Oficinas Centrales y Foráneas, el Centro Nacional de Derechos Humanos (incluidas las bibliohemerográficas), y las desarrolladas por medios electrónicos.

ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Secretaría Técnica	
Actividades	1,398
Asistentes	75,296
Actividades de las Oficinas Centrales y Foráneas	
Actividades	277
Asistentes	23,845
Materiales distribuidos	6,740
Actividades académicas de divulgación y formación del CENADEH	
Actividades	27
Servicios bibliotecarios	4,306
Asistentes	3,211
Actividades de divulgación por medios electrónicos	
Actividades de capacitación	100
Asistentes	12,576
Total	
Actividades	6,108
Asistentes	114,928
Materiales distribuidos	6,740

Cabe mencionar que, durante este periodo, se realizaron un total de 3'723,861 publicaciones sobre diversos temas relacionados con los Derechos Humanos.

1. CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

A. Capacitación en educación formal

Con objeto de coadyuvar en la promoción, desarrollo y consolidación de la cultura de respeto a los derechos fundamentales, durante 2010 se impartieron cursos, conferencias, seminarios y diplomados destinados a servidores públicos y a miembros de la sociedad en general involucrados o interesados en los Derechos Humanos.

En el ámbito del Sector Educativo, se efectuaron actividades con estudiantes y docentes de educación básica, media y superior de diversas instituciones de enseñanza, como el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, la Universidad Modelo en Yucatán, la Universidad Autónoma de Querétaro, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana.

Con la Secretaría de la Defensa Nacional se desarrollaron actividades dirigidas a generales, coroneles y elementos de tropa, las cuales tuvieron lugar en el Distrito Federal y en 20 entidades federativas. Estas actividades incluyeron tres diplomados realizados en el Distrito Federal y uno en San Luis Potosí.

En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con Organismos Públicos de Derechos Humanos Estatales se realizaron actividades de capacitación a policías municipales, estatales, federales y otros elementos de Seguridad Pública, en el Distrito Federal y en 24 entidades federativas.

Con la Procuraduría General de la República, en el Distrito Federal y 16 entidades federativas de la República, se organizaron actividades dirigidas a Agentes del Ministerio Público, Agentes Federales de Investigación, policías ministeriales, peritos y personal administrativo, entre otros servidores públicos.

En coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco se impartieron conferencias a personal directivo y operativo de los Centros Penitenciarios Estatales. De igual manera, con la Secretaría de Seguridad Pública, se atendió a personal penitenciario en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Tamaulipas y Veracruz.

En coordinación con el Instituto Nacional de Migración (INM) y con Organismos Públicos de Derechos Humanos se efectuaron actividades dirigidas a servidores públicos de ese Instituto en los estados de Colima y Nuevo León.

Con la participación de Instituciones del Sector Salud y de Organismos Públicos de Derechos Humanos Estatales se llevaron a cabo actividades con médicos, enfermeras, estudiantes de medicina, residentes, personal administrativo y operativo, en el Distrito Federal y 22 entidades federativas.

En coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas se efectuaron actividades dirigidas al personal directivo, ad-

ministrativo, jurídico y técnico de esas Comisiones; de entre ellas, destacan cuatro talleres para Visitadores realizados en Morelos, Oaxaca, Aguascalientes y Baja California.

Con la Secretaría de la Función Pública, en el Distrito Federal se llevaron a cabo actividades dirigidas a auditores y personal de esa Secretaría, al personal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y de la Delegación Magdalena Contreras del Distrito Federal, así como a servidores públicos del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal y 29 estados de la República Mexicana.

B. Capacitación a organizaciones sociales

Este Organismo Nacional desarrolló actividades de capacitación para integrantes de organizaciones sociales que, en la mayoría de los casos, se generaron para dar cumplimiento a los compromisos derivados de programas de trabajo específicos amparados en convenios de colaboración y en las peticiones realizadas por las propias organizaciones.

Asimismo, se impartieron cursos a niñas, niños, padres de familia, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y jóvenes, tanto en el Distrito Federal como en 19 entidades federativas.

Las actividades de capacitación efectuadas durante 2010 se agrupan en la tabla que se muestra a continuación:

	Actividades	Participantes
Fuerzas Armadas (generales, coroneles y elementos de tropa de la Secretaría de la Defensa Nacional)	133	17,656
Seguridad Pública (policías municipales, estatales, federales y otros elementos de seguridad pública)	189	7,851
Procuración de Justicia (Agentes del Ministerio Público, Agentes Federales de Investigación, policías ministeriales, peritos y personal administrativo)	153	5,378
Personal Penitenciario (personal directivo y operativo de los Centros Penitenciarios Estatales)	44	2,099
Migración (servidores públicos)	7	284
Salud (médicos, enfermeras, residentes, personal administrativo, operativo y estudiantes de medicina)	106	3,732
Organismos Públicos de Derechos Humanos (personal directivo, administrativo, jurídico y técnico)	26	1,251
Otros Servidores Públicos (auditores, personal administrativo)	213	8,665

	Actividades	Participantes
Grupos en Situación Vulnerable (niños, mujeres, indígenas, personas adultas mayores, discapacitados, jóvenes)	122	5,202
Organizaciones Sociales (integrantes de organizaciones de la sociedad civil)	179	8,294
Sector Educativo (estudiantes, docentes y personal administrativo)	226	14,884
Total	1,398	75,296

C. Capacitación en Oficinas Centrales y Foráneas

Sin duda, la capacitación es una de las funciones primordiales de la CNDH, por la cual día con día pretendemos sensibilizar y orientar a la sociedad respecto de la importancia y valor del conocimiento y respeto que debe existir a los Derechos Humanos de hombres y mujeres.

De ahí que en el año transcurrido, la Quinta Visitaduría General y las 10 Oficinas Foráneas que de ella dependen programaran diversas acciones con esta orientación a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, mismas que se citan a continuación.

C.1. Actividades organizadas por la CNDH

C.1.1. Programa de Atención a Migrantes

- 18 y 19 de marzo. Se llevó a cabo un curso de capacitación para Agentes de la Policía Municipal sobre los Derechos Humanos de los migrantes. Dicho curso tuvo como objetivo sensibilizar y concientizar a 40 policías municipales y personal administrativo de diversos municipios de Ixtepec, Oaxaca, sobre los Derechos Humanos de los migrantes que transitan por sus jurisdicciones.
- 23 de marzo. Se impartió el mismo curso a los Agentes de la Policía Municipal de Tapachula, Chiapas, al cual asistieron 106 elementos de la zona fronteriza de Chiapas.
- 7 de abril. La CNDH convocó a diversos representantes de los Albergues y Casas del Migrante para evaluar y analizar mejores alternativas para el Registro Nacional de Agresiones a Migrantes del que forman parte, el cual alimentan a diario con información de dichas Organizaciones. Los presentes acordaron continuar con ese Registro, previa elaboración de un nuevo protocolo de colaboración entre las partes que intervienen en el Proyecto de Conformación del Registro Nacional de Violaciones de Derechos Humanos de Migrantes.

- 18 y 19 de mayo. En el marco de la Semana de Migración y Derechos Humanos, organizada por la CNDH, personal de este Organismo capacitó en Tijuana, Baja California, a 28 Agentes migratorios, miembros del Grupo Beta y Oficiales de Protección a la Infancia de esa ciudad sobre los Derechos Humanos de los migrantes.
- 8, 13, 28 y 30 de julio. Con el objeto de actualizar constantemente a diversos actores sociales involucrados en la problemática migratoria, entre ellos sacerdotes y funcionarios públicos del Instituto Nacional de Migración, en las ciudades de Saltillo (Coahuila), Tula (Hidalgo) y en el Distrito Federal, respectivamente, se realizaron cursos de capacitación respecto de la protección y defensa en materia de Derechos Humanos de los migrantes, los cuales fueron impartidos por personal del Programa Nacional de Atención al Migrante a un total de 161 personas.
- 16 de julio. Se participó en una reunión de trabajo con la Coordinadora de Incidencia de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., y con la Secretaría Ejecutiva de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, en la cual se les hizo entrega del proyecto de la “Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de defensores de Derechos Humanos en México”, elaborada por esta Comisión Nacional.
- 4 y 5 de agosto. Personal de esta Comisión Nacional capacitó a 88 servidores públicos estatales y federales del Sector Salud en Pátzcuaro, Michoacán, sobre el tema del derecho a la atención de la salud física y mental de los migrantes.
- 17, 30 y 31 de agosto. Personal de la CNDH realizó la capacitación en materia de Derechos Humanos de los migrantes, en el estado de Coahuila y en Tultitlán, Estado de México. Con este motivo, se tocaron diversos temas relativos a los derechos de este grupo vulnerable durante el aseguramiento, la estancia en estaciones migratorias y durante los procesos de deportación y repatriación. Dicha capacitación se dirigió a 275 policías municipales y funcionarios de Seguridad Pública de los estados y del Instituto Nacional de Migración.
- 20 de septiembre. Se impartió una capacitación sobre Derechos Humanos de los migrantes, en la capital de San Luis Potosí, a 77 policías de la Secretaría de Seguridad Pública de ese estado.
- 23 y 24 de septiembre. Se ofreció un curso de capacitación referente a los Derechos Humanos de los migrantes en el Auditorio Municipal de Tultitlán, Estado de México. Asistieron 119 personas, entre representantes del Gobierno municipal y miembros de organizaciones civiles.
- 27, 28 y 29 de septiembre. Se dio un curso con el objetivo de concientizar a 53 funcionarios públicos del Instituto Nacional de Migración sobre el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos de los migrantes.
- 21 de octubre. Se capacitó a 40 servidores públicos del municipio de Altar, Sonora, entre policías, autoridades del Gobierno municipal y jueces calificadores.
- 4 de noviembre. Se capacitó a 86 policías municipales de Nogales, Sonora, en materia de Derechos Humanos de los migrantes.
- 5 de noviembre. Se impartió un taller a 36 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública municipal de Caborca, Sonora.
- 10 de noviembre. En coordinación con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores se impartió un taller a 32 policías federales para analizar las Recomendaciones y Conciliaciones emitidas por este Organismo.
- 18 de noviembre. Se realizó una actividad de sensibilización, junto con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), en materia de Derechos

Humanos de los migrantes, en Tultitlán, Estado de México, dirigida a 108 Policías y Agentes de tránsito.

- 2 de diciembre. Se impartió un curso de capacitación, donde se abordó el tema de “Los Derechos Humanos de los migrantes”, a 30 elementos de la Policía Estatal Fronteriza, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, así como a 20 de la Policía Municipal de Tapachula.
- 2 de diciembre. Se ofreció un taller de capacitación sobre los Derechos Humanos de los migrantes a 30 elementos de la Policía Estatal preventiva de Tapachula, Chiapas.
- 9 de diciembre. Se llevó a cabo un taller de capacitación sobre los Derechos Humanos de los migrantes en Mérida, Yucatán, al cual asistieron 83 elementos policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública municipal y estatal.

C.1.2. Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

- 24 de junio. Se impartió un módulo del Seminario Libertad de Expresión, Derecho Fundamental para Garantizar un Estado Democrático, cuyo objeto fue reflexionar sobre el ejercicio responsable de la libertad de expresión, analizando alternativas y acciones tendentes a brindar apoyo constante al ejercicio periodístico. Esta actividad se dirigió a 40 personas, entre las cuales se encontraba personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí, así como alumnos y académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de dicha entidad.
- 30 y 31 de agosto. Se impartió el curso-taller “Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles” en el estado de Zacatecas, con el propósito de difundir los objetivos y actividades de dicho Programa, así como de las instancias que brindan atención y seguimiento a los casos de agresiones en contra de periodistas. Durante dicho curso se contó con una asistencia aproximada de 120 personas, entre académicos, estudiantes universitarios, periodistas y público en general.
- 9 de septiembre. Se llevó a cabo el Seminario Derechos Humanos y Libertad de Expresión, en conjunto con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo. Los temas que se destacaron en este evento fueron los Derechos Humanos de los periodistas, la necesidad de la libertad de expresión en un estado democrático. Se contó con la participación de alrededor de 40 funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia de ese estado.

C.1.3. Programa contra la Trata de Personas

- 20 y 21 de enero. Se organizó, en conjunto con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el curso-taller “Intervención en personas víctimas del delito de trata de personas”. Dicho curso tuvo como objetivo proporcionar a los participantes las herramientas necesarias para la prevención, detección y persecución del delito de trata, así como la identificación, asistencia y protección de las víctimas, apegándose al marco de respeto a la dignidad humana y los Derechos Humanos. Participaron 64 servidores públicos de esta Comisión Nacional.
- 10 de marzo. Se realizó un curso dirigido a los integrantes del Comité Regional contra la Trata de Personas de Villahermosa, Tabasco. Asistieron 50 integrantes de dicho Comité, entre representantes de diversas Secretarías y Dependencias Estatales, así como académicos y organizaciones de la sociedad civil.

- 26 y 27 de abril. Se llevó a cabo un curso de capacitación, junto con la Comisión de Derechos Humanos y Justicia del Congreso del Estado de Jalisco, para los integrantes de la Comisión Redactora del Proyecto de Iniciativa de Ley para Combatir, Sancionar, Prevenir y Proporcionar Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas del estado de Jalisco. Se contó con la presencia de diputados y asesores del Congreso, quienes analizaron y discutieron el Anteproyecto de Ley con la Comisión Redactora.
- 26 al 28 de abril. Se realizó la formación de capacitadores en materia de Trata de Personas, junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con el objetivo de formar multiplicadores de capacitación a la sociedad civil respecto de este delito. Se contó con la presencia de 70 personas, entre funcionarios públicos estatales y de los municipios del estado.
- 27 y 28 de abril. Se realizaron las Jornadas de Capacitación “Visibilizar y Prevenir la Trata de Personas”, en conjunto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, en la ciudad del mismo nombre. Se dirigieron a 90 profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros, a 270 taxistas de los 10 municipios que integran la entidad y a 42 militares del Cuartel Militar de Colima.
- 6 de mayo. Se inauguraron las Jornadas de Sensibilización y Capacitación en Materia de Trata de Personas “Situación Actual de la Trata de Personas en México”. La jornada inicial fue organizada con el Instituto Nacional de las Mujeres. El objetivo fue contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes como posibles víctimas de la trata de personas, mediante la sensibilización y el fortalecimiento de capacidades de actores clave, tanto gubernamentales como sociales. Se contó con la presencia de 81 personas, entre funcionarios públicos del Gobierno estatal y representantes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.
- 21 de mayo. Se realizó la Segunda Jornada de Sensibilización y Capacitación en Materia de Trata de Personas “Situación Actual de la Trata de Personas en México”, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Al evento asistieron 38 funcionarios públicos y miembros de organizaciones civiles.
- 26 de mayo. La CNDH llevó a cabo una Jornada de Sensibilización a legisladores del Congreso del Estado de Baja California. Dicho evento tuvo como cometido promover la creación de una Ley Especial de Trata de Personas para el estado y buscar la homologación con la legislación nacional en esta materia. Al evento asistieron legisladores locales, asesores y Secretarios Técnicos de las diversas Comisiones Legislativas.
- 27 de mayo. Se celebró la Tercera Jornada de Sensibilización y Capacitación en Materia de Trata de Personas “Situación Actual de la Trata de Personas en México”, en la ciudad de Tijuana, Baja California. Al evento asistieron 90 personas, entre funcionarios públicos y organizaciones civiles.
- 31 de mayo al 4 de junio. Se impartió un curso por parte de integrantes del Programa, cuyo contenido atendió la importancia de sensibilizar a los asistentes en cuanto a los aspectos básicos y jurídicos relativos al delito de trata de personas. Asistieron 60 servidores públicos adscritos a la Policía Federal.
- 2 de junio. Se llevó a cabo la Cuarta Jornada de Sensibilización y Capacitación en Materia de Trata de Personas, organizada por el Comité Regional contra la Trata de Personas de la Oficina Foránea en Aguascalientes, para contribuir con la reducción de la vulnerabilidades de mujeres, niñas, niños y adolescentes que son susceptibles víctimas de la trata de personas, a través de la sensibilización y el fortalecimiento

de capacidades de actores clave, tanto gubernamentales como sociales. Asistieron 210 personas entre funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno, representantes de Organizaciones No Gubernamentales, alumnos de universidades y sociedad civil en general.

- 8 de junio. Se llevó a cabo el taller de sensibilización “La Trata de Personas y las Nuevas Tecnologías en Comunicación”, en la ciudad de Querétaro, con el fin de identificar los aspectos básicos del acoso que sufren los infantes a través de Internet y la importancia de fomentar una cultura de autoprotección ante los peligros que existen en la red virtual. Se contó con la participación de 105 asistentes, entre integrantes del DIF Municipal de Querétaro y de diversas instituciones académicas, así como de funcionarios públicos involucrados en el tema de la trata de personas.
- 18 de junio. Se verificó la Primera Jornada de Capacitación a Impartidores de Justicia en Materia de Trata de Personas, en la cual se buscó suministrar las herramientas jurídicas a Jueces y Ministerios Públicos Estatales para que cumplan con efectividad su responsabilidad en el combate a la trata de personas, sobre todo en cuanto a la persecución de los delincuentes y la protección de las víctimas de este delito. El evento contó con la participación de 73 personas.
- 22 de junio. Como parte del Diplomado Víctimas del Delito y Abuso del Poder se impartió el Módulo VIII: “Las víctimas del delito de secuestro y de trata de personas”, en el que se resaltaron las características y la vulnerabilidad inherentes en las víctimas actuales y potenciales de dicho delito. Se contó con la asistencia de 40 mandos medios y superiores de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 14 de octubre. Se convocó y llevó a cabo, junto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, la Primera Jornada de Capacitación en Materia de Trata de Personas en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Esta actividad estuvo dirigida a 54 servidores públicos, ya sea federales, estatales y municipales, así como a representantes de la sociedad civil organizada.
- 3 de noviembre. Se desarrolló la Cuarta Jornada de Capacitación “La Trata de Personas y las Nuevas Tecnologías de Comunicación”, en la Universidad del Valle de Tlaxcala, cuyo propósito fue mostrar los factores básicos de la trata de personas y la vulnerabilidad en el Internet. Esta actividad se dirigió a 87 personas, entre quienes había funcionarios públicos del Instituto Nacional de Migración (INM), el DIF Tlaxcala, la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad, la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría General de la República, así como académicos de la Universidad de Tlaxcala.
- 5 de noviembre. Se impartió un taller de capacitación y sensibilización en materia de trata de personas, en colaboración con la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) y la empresa Microsoft. La actividad se desarrolló en Puerto Vallarta, Jalisco, y se dirigió a 70 trabajadores del Sector Turístico.
- 10 y 11 de noviembre. Se realizó la transmisión simultánea de las Décimas y Décimo Primeras Jornadas de Sensibilización y Capacitación para Funcionarios Públicos Multiplicadores, a las 31 delegaciones del Instituto Nacional de Migración. El objetivo de este evento fue otorgar a los participantes las herramientas para la prevención y persecución del delito de trata de personas, así como para la identificación, asistencia y protección a las víctimas del mismo. Se contó con 50 participantes.
- 12 de noviembre. Se llevó a cabo la IV Sesión del Seminario Internacional Medidas de Prevención y Factores de Vulnerabilidad ante la Trata de Personas, en Guadalajara, Jalisco, el cual se propuso analizar las causas que motivan la trata de personas

y los factores de vulnerabilidad a la misma. El evento se dirigió a 141 personas, entre funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema.

- 22 de noviembre. En colaboración con la CROC y la empresa Microsoft se impartió un taller de capacitación y sensibilización en materia de trata de personas, en Monterrey, Nuevo León. Dicho taller fue dirigido a trabajadores del Sector Turístico y contó con 80 asistentes.
- 23 de noviembre. En el marco del Foro-taller “La Participación Intersecretarial en la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”, realizado en la ciudad de Tlaxcala, se impartió la ponencia “Trabajo infantil y trata de personas”. Esta actividad tuvo como objetivo crear mecanismos para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la trata de personas en la entidad. El evento fue dirigido a funcionarios de la Secretaría de Educación Pública estatal, el INM, la Federación de Obreros y Campesinos del Estado de Tlaxcala, así como de otras dependencias federales y estatales. Se contó con 76 asistentes.

C.2. Actividades organizadas por otras instituciones y con participación activa de la CNDH

C.2.1. Tema: Migrantes

- 8 de febrero. Se impartió la conferencia “Marco jurídico de la migración”, como parte de un curso organizado por el Consejo Interreligioso de Chiapas (Cich), en Tuxtla, Gutiérrez. Su finalidad fue dar a conocer la normativa vigente en nuestro país al respecto. Al curso asistieron alrededor de 10 ministros de diversas organizaciones religiosas.
- 12 de febrero. Se participó con el tema “Marco jurídico de la migración y Derechos Humanos” en el curso organizado por la Pastoral de la Movilidad Humana de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asistieron 30 personas entre laicos y catequistas de dicha Diócesis.
- 20 de mayo. Se impartió el curso “Derechos Humanos de los migrantes” en la Casa de la Castalia, a invitación de la organización de la sociedad civil Red Chiapas. Asistieron 50 promotores de Derechos Humanos de comunidades indígenas.
- 20 de mayo. Se dictó una conferencia sobre los Derechos Humanos de los migrantes en el marco del Foro de Capacitación organizado por el Instituto Estatal de Migración de Zacatecas. En dicho evento se capacitó a 150 funcionarios de las Oficinas municipales del estado que dan atención a migrantes.
- 28 de mayo. Se impartió el curso “Marco jurídico de la migración y Derechos Humanos”, a invitación de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a 10 personas.
- 9 al 11 y 23 al 25 de junio. Se participó activamente en diversos talleres, en el marco de los trabajos de la Subcomisión de Migrantes de la Comisión Nacional de Política Gubernamental en Derechos Humanos. Participaron también representantes del Instituto Nacional de Migración, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Mundial para las Migraciones, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Asistieron 95 personas.

- 22 de octubre. Se dictó una plática sobre “Migración y Derechos Humanos” en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a cerca de 10 Agentes del INM.
- 28 de octubre. Se sostuvo una reunión con Rubén Figueroa, activista en Derechos Humanos, y se visitó el albergue para migrantes ubicado en la comunidad de Santuario, Macuspana, Tabasco, el cual es auspiciado por el Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C. Asistieron también el Titular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Tapachula, así como la Cónsul General de El Salvador en el estado de Veracruz.
- 6 de noviembre. Se dictó una plática sobre “Marco jurídico de la migración y Derechos Humanos” a 200 integrantes de la Pastoral de la Movilidad Humana de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez, en Ángel Albino Corzo, Chiapas.
- 10 y 11 de noviembre. Se asistió al IV Foro Mundial de Migración y Desarrollo en calidad de Observador, en Puerto Vallarta, Jalisco. Allí se expusieron las mejores prácticas para mejorar la percepción pública del migrante, así como para garantizar los derechos de los migrantes en las comunidades de destino y apoyar proyectos productivos en las comunidades de origen. Hubo un total de 500 asistentes.
- 11 de noviembre. Se ofreció un curso sobre los Derechos Humanos de los migrantes a elementos del INM. Como resultado, se capacitó a un número total de 20 servidores públicos.
- 17 de noviembre. Se participó como ponente con el tema “Los Derechos Humanos de los migrantes”, en el marco del Seminario Migrantes, un Desafío a los Derechos Humanos, dirigido a 40 servidores públicos de la Secretaría de Salud de Chiapas.
- 3 de diciembre. Se capacitó a 23 funcionarios del INM en materia de migración y trata de personas. El evento estuvo coordinado por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana.

C.2.2. Tema: Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

- 24 de marzo. Se impartió el curso “Los derechos fundamentales de los periodistas y comunicadores”, en un evento organizado junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores, A. C., en el cual se dieron a conocer los Derechos Humanos con los que cuentan los periodistas y comunicadores. Hubo 20 participantes.
- 1 de septiembre. Se participó en el curso-taller “Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles”, convocado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas en la ciudad de Fresnillo. Allí se trataron los temas atinentes al funcionamiento de dicho Programa de la CNDH, así como de las instancias que brindan atención y seguimiento a los casos de agresiones en contra de periodistas. Asistieron alrededor de 110 personas, entre ellos académicos, estudiantes universitarios, periodistas y público en general.
- 3 de septiembre. Se participó en el curso “Libertad de expresión: el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles”, convocado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur. En esta actividad se trataron temas tocantes al ejercicio a la libertad de expresión y los servicios que brinda el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos de la CNDH en el seguimiento a los casos de agresiones en contra de periodistas. Asistieron a dicho evento 15 funcionarios de dicho Organismo Estatal.

- 11 de noviembre. Se asistió a la Jornada Académica Cultural “Marco Jurídico de la Libertad de Expresión y Derechos del Periodista”, convocada por el Club de Periodistas de Antequera, A. C.; el Instituto Universitario de Formación Política y Cultural Electoral, A. C.; la Fundación Enlace Cultural, A. C., y la Coordinación de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. En esta jornada se trataron los temas relativos a la situación de los periodistas en el desempeño de sus labores, así como la necesidad de su protección. Participaron alrededor de 50 personas, entre profesionales de la comunicación, periodistas y diversos actores de la sociedad civil organizada.

C.2.3. Tema: Trata de Personas

- 29 de enero. La CNDH y la CROC impartieron un curso contra la trata de personas, cuyo objetivo fue proporcionar elementos para identificar la violencia familiar, la explotación infantil y áreas de riesgo en Internet. Tomaron el curso 75 asesores sociales de la CROC y profesores del Conalep del Estado de México.
- 29 de enero. Se impartió el taller de capacitación “Situación Actual de la Trata de Personas en México”, junto con el Instituto Nacional de Migración y la Procuraduría del Estado de Colima, a efecto de sensibilizar en el tema a los 65 funcionarios públicos integrantes del Comité contra la Trata de Personas del estado.
- 12 de febrero. Se impartió la conferencia “La trata de personas, ¿qué es? ¿Qué puedo hacer?”, como parte del curso “Unidos contra la trata de personas”, a invitación de Microsoft, Navega Protegido en Internet y la CROC, en la ciudad de Querétaro. En este curso se habló de los términos jurídicos del delito y del *modus operandi* de las redes. Asistieron 120 personas, entre asesores de la CROC y alumnos y profesores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep).
- 19 de febrero. Se participó con la sesión “Introducción al delito de trata de personas” y con la presentación y análisis del cortometraje titulado *La explotación del siglo XXI; la trata de personas*, en el marco del curso-taller de cine reflexión organizado por la Secretaría de Cultura, la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México (Ddeser) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem), entre otros organismos. El objetivo de dicha sesión fue que los asistentes visibilizaran el delito de trata de personas y que comprendieran sus distintas modalidades. Asistieron alrededor de 45 jóvenes de secundaria y preparatoria.
- 3 de marzo. Se participó en las Jornadas por la Prevención al Delito de la Trata de Personas, a invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Asistieron 300 alumnos de bachillerato y secundaria.
- 3 de marzo. Se impartió el curso “Derechos Humanos y trata de personas”, organizado por la CROC de Aguascalientes, a 35 integrantes de dicha organización.
- 5 de marzo. Se ofreció el Diplomado Trata de Personas y Procuración de Justicia, organizado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) México, la Universidad Autónoma de Oaxaca y la Procuraduría General de Justicia de ese estado. Durante esta actividad, la CNDH expuso la aplicación de los marcos jurídicos internacional, nacional y estatal frente a la trata de personas. Asistieron 60 Agentes Ministeriales de la Fiscalía, Diputados Locales, Jueces y médicos, entre otros.
- 19 de marzo. Se verificó el taller de sensibilización de trata de personas en la Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México, el cual fue transmitido simultáneamente

como teleconferencia a las Delegaciones Estatales de la Secretaría. Dicho taller permitió capacitar a 110 inspectores de trabajo sobre el marco jurídico vigente en el país y analizar la Ley estatal en la materia, aprobada en fechas recientes.

- 25 y 26 de marzo. Se llevaron a cabo reuniones con directivos del Hospital Infantil de México y el Instituto Nacional de Rehabilitación, a efecto de sensibilizar al personal de salud sobre el delito de trata de personas y en la atención y detección de las víctimas. Se contó con la presencia de 60 directivos.
- 26 de marzo. Se impartió el curso “Unidos contra la trata de personas”, organizado por la CROC y Microsoft. Allí, la CNDH dio a conocer los aspectos básicos, características y clasificación de este delito, con el fin de crear multiplicadores para su prevención y denuncia. Estuvieron presentes 75 asesores sociales de la CROC y personal docente del Conalep Manzanillo.
- 22 de abril. Se llevó a cabo un taller de capacitación dirigido a personal de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur en Chiapas, el Comité Regional contra la Trata de Personas y la Red Local contra la Trata de Personas de esa entidad. En él se explicaron las características y el marco legal de este delito a los 28 integrantes de los referidos organismos que estuvieron presentes.
- 29 de abril. Se dictó la conferencia “¿Qué es la trata de personas?” como parte del curso “Trata de personas”, organizado por la CROC y la Escuela Preparatoria Número 1 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asistieron 330 personas, entre estudiantes y profesionistas adscritos a la CROC.
- 30 y 31 de agosto. Se realizó el Taller de Capacitación sobre Derechos Humanos y Trata de Personas en el estado de Aguascalientes, organizado por la CROC. En dicha actividad se difundió el tema de los Derechos Humanos y la prevención del delito de la trata de personas. Se contó con una asistencia aproximada de 50 integrantes de la referida Confederación.
- 22 y 30 de septiembre. Se realizaron dos eventos de capacitación sobre el tema de trata de personas, organizados por el Instituto Nacional de Migración, en Tijuana, Baja California. Esta actividad se dirigió a impartidores de justicia, de los cuales asistieron unas 100 personas, entre los que destacaron funcionarios de la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia del estado y de Asociaciones Civiles.
- 15 de octubre. Se impartió un curso sobre “Los Derechos Humanos y la trata de personas” en la Parroquia de San Francisco de Asís, en Huixtla, Chiapas, destinado a los Coordinadores de la Pastoral Social de Acapetahua, Acacoyagua, Mapastepec y Huixtla, de aquella entidad. Se capacitó a cerca de 20 personas.
- 21 de octubre. Se asistió y participó como ponente en el Seminario de Concientización para la Prevención de la Trata de Personas, organizado por la CROC, en Palenque, Chiapas. El objetivo fue sensibilizar y dar a conocer información básica y objetiva sobre la problemática de la trata de personas. Se contó con una asistencia aproximada de 60 personas, entre prestadores de servicios turísticos, personal de la empresa Microsoft y público en general.
- 18 de noviembre. Se asistió a la inauguración del Seminario de Formación para Facilitadores en el Tema de Prevención de la Trata de Personas en Destinos Turísticos, llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Baja California en la ciudad de Tijuana.

C.2.4. Tema: Derechos Humanos en general

- 8 de marzo. Se impartió el curso “Derechos Humanos de la mujer”, en el marco del Día Internacional de la Mujer. Este evento se desarrolló con la presencia de 120 personas en el Centro de Salud de San Andrés Larráinzar, Chiapas.
- 8 de abril. Se participó con una conferencia sobre Derechos Humanos en el marco del Foro “Derechos Humanos”, organizado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Aguascalientes. Al evento asistieron 200 personas, todos ellos trabajadores de dicha institución.
- 21 de abril. Se dictó una conferencia en que se desarrolló el marco legal que fundamenta los derechos de la mujer, como parte del curso “Derechos de la mujer”, organizado por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Chiapas. Al evento asistieron 120 estudiantes de los niveles medio y superior, en el marco del Día Internacional de la Mujer.
- 21, 22, 23 y 24 de septiembre. Se impartió una plática sobre los “Derechos de los niños” en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a 500 alumnos de las escuelas primarias “Crescencio Rosas” y “Manuel Castellanos Castellanos”.
- 4 de noviembre. Se participó en el Taller Regional de Capacitación para Visitadores de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, mismo que se llevó a cabo en las instalaciones del Hotel Fiesta Americana en la ciudad de Aguascalientes.
- 6 de noviembre. Se participó en el taller “Derechos Humanos para Personas Sordas”, organizado por personal de asociaciones civiles en Tijuana, Baja California. Su objetivo fue orientar principalmente a mujeres con discapacidad auditiva para combatir la violencia doméstica, resultando capacitadas 80 personas.
- 10 de noviembre. Se participó en el taller “La Violencia de Género y la Trata de Personas”, organizado por el Instituto de la Mujer de Baja California, la Procuraduría General de Justicia de ese estado y la Procuraduría General de la República, en la ciudad de Tijuana. Con esta actividad se capacitó a 120 servidores públicos sobre el modelo de la Fiscalía Especial para los delitos cometidos en contra de las mujeres.
- 11 de noviembre. Se asistió al “Curso delegacional de capacitación y actualización al personal de atención y orientación al derechohabiente” del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sobre el tema del derecho humano a la salud. Se contó con una asistencia aproximada de 40 personas.
- 17 de noviembre. Se impartió una plática sobre “Violencia familiar y contra las mujeres” en las instalaciones del Centro de Asistencia y Capacitación en Salud, A. C., a ocho personas que laboran en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- 25 de noviembre. Se participó en el Primer Taller Regional para Visitadores de Organismos Públicos y Derechos Humanos, organizado por el Procurador de los Derechos Humanos del estado, en Tijuana, Baja California. Dicho evento tuvo como objetivo proporcionar herramientas de apoyo para los Visitadores de los Organismos Públicos Estatales, así como fortalecer la relación de trabajo. Se contó con una asistencia de 300 personas.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS

A. Investigaciones y proyectos académicos

La CNDH —a través del CENADEH— elabora investigación académica interdisciplinaria en materia de Derechos Humanos.

El personal académico del Centro está integrado por nueve investigadores que desarrollan diferentes líneas de investigación, entre otras:

- Pueblos indígenas, Estado y sistemas de dominio regional.
- Multiculturalismo y Derechos Humanos. Derechos Humanos, minorías y derechos culturales.
- Antropología de los Derechos Humanos.
- El derecho a la vida.
- Derecho a la Información.
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Derecho Penal Internacional.
- Los Derechos Humanos en México.
- Derechos económicos, sociales y culturales.
- Derechos de tercera generación.
- Filosofía de los Derechos Humanos.

Durante el periodo sobre el que se informa, el personal académico elaboró, para su eventual publicación —previo dictamen del Comité Editorial— los siguientes productos académicos:*

A.1. Artículos

1. “Acercamiento al Estado de Derecho Internacional a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.
2. Arias Marín, Alan, “Justicia transicional y Derechos Humanos. La relevancia de las víctimas”, *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 13, 2010, pp. 13-32.
3. Bailón Corres, Jaime, “Derechos Humanos y Estado de Derecho: la igualdad, la libertad y los derechos indígenas en las primeras constituciones mexicanas”, *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 15, 2010, pp. 105-128.
4. Bailón Corres, Jaime, “Los Derechos Humanos en el bicentenario: Vicente Guerrero, víctima de la traición ¿y víctima de una torcida aplicación de la ley?”, *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 13, 2010, pp. 99-136.

* Algunos de los productos listados ya fueron publicados a lo largo del año, por lo que, en su caso, se indican los datos bibliohemerográficos correspondientes. El resto se encuentra pendiente de dictamen.

5. Benavides, Luis, "La reparación del daño a víctimas de violaciones a Derechos Humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 14, 2010, pp. 13-40.
6. Brokmann, Carlos, "Comunidad, derechos y obligaciones. El tequio como mecanismo de solidaridad social", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, CNDH, año 5, núm. 15, 2010, pp. 129-158.
7. Brokmann, Carlos, "La víctima en los sistemas jurídicos indígenas", *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 14, 2010.
8. García Ricci, Diego, "El derecho a la privacidad de las víctimas del delito", *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 13, 2010, pp. 51-74.
9. García Ricci, Diego, "Video-vigilancia del Bicentenario: un límite al derecho a la privacidad y una vulneración al Estado de Derecho", *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 15, 2010, pp. 91-104.
10. "Giorgio Agamben y los Derechos Humanos: *Homo sacer* I. El poder soberano y la nuda vida".
11. "La desaparición de persona a la luz de las Recomendaciones emitidas por la CNDH".
12. "La dignidad y el trato digno como compromiso del Estado".
13. "Laicidad y Derechos Humanos".
14. "La víctima de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y el compromiso estatal de su consideración digna".
15. "Las víctimas en el derecho comparado".
16. Lugo Garfías, María Elena, "La determinación de las acciones colectivas para el fortalecimiento del Estado mexicano", *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 15, 2010, pp. 67-90.
17. Rodríguez Moreno, Alonso, "Estado de Derecho: significado, principios y tensiones", *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 15, 2010, pp. 15-40.
18. Rodríguez Moreno, Alonso, "Hermenéutica del concepto actual de víctima", *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 13, 2010, pp. 33-50.
19. Tello Moreno, Luisa Fernanda, "Contribución de los organismos no jurisdiccionales de protección a los Derechos Humanos en el fortalecimiento del Estado de Derecho: el caso del derecho al agua", *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 15, 2010, pp. 41-66.
20. Tello Moreno, Luisa Fernanda, "Modelo de atención y protección a favor de las víctimas, en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas", *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 13, 2010, pp. 75-98.
21. "Víctima del error judicial".

De igual forma, se entregó un artículo para un libro en preparación:

Brokmann, Carlos, "Una mirada a la cultura del terrorismo desde la antropología", en Alan Arias Marín, coord., *A diez años del 11 de septiembre. Terrorismo y Derechos Humanos*.

A.2. Reseñas y comentarios*

A.2.1. Comentarios

1. Bhabha, Jacqueline. "Arendt's children: do today migrant children have a right to have rights?", *Human Rights Quarterly*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, vol. 31, núm. 2, mayo de 2009, pp. 410-445. Tello Moreno, Luisa Fernanda, *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 14, 2010, pp. 157-162.
2. Kourí, Emilio, "Derechos humanos de segunda generación y el debate sobre el mestizaje mexicano", en Emilio Kourí, coord., *En busca de Molina Enríquez: Cien años de los grandes problemas nacionales*. México, El Colegio de México, 2009, 333 pp. Bailón Corres, Moisés Jaime, *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 14, 2010, pp. 143-150.
3. Paige, Arthur, "How 'transitions' reshaped human rights: a conceptual history of transitional justice", *Human Rights Quarterly*. Baltimore, The Johns Hopkins University Press, vol. 31, núm. 2, mayo de 2009. García Ricci, Diego, *Derechos Humanos México*. México, CNDH, año 5, núm. 15, 2010, pp. 153-156.
4. "Amparo en Revisión 482/2010: la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declara constitucional el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía".
5. Circular Núm. 001/2010, por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, a la luz de la Observación General Núm. 6 del Comité de los Derechos del Niño.
6. Comentario al Proyecto de Decreto que expide la Ley Reglamentaria del párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acciones colectivas.
7. El Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas y el estado actual del delito.
8. La protección del derecho a la privacidad a través del modelo previsto en la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
9. Replanteamiento teórico-histórico de los Derechos Humanos. Nuevas perspectivas. Comentario bibliográfico de las obras de Fields A. Belden, Ishay Micheline y Hunn Lynt.
10. Represión de movimientos sociales: *El violín*, película de Francisco Vargas.
11. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al agua y el saneamiento.

A. 2. 2. Reseñas

1. Barrera Solórzano, Luis de la, y Cecilia Sayeg Seade, "Indicadores generados por las encuestas victimológicas", *Iter Criminis*. México, núm. 10, julio-agosto de 2009, pp. 151-162.
2. Bennett, Colin J., *The Privacy Advocates. Resisting the Spread of Surveillance*. Cambridge y Londres, The Massachusetts Institute of Technology Press, 2008, 259 pp.

* Las reseñas y comentarios que no cuentan con datos de publicación en la revista *Derechos y Humanos México* se encuentran en espera de dictamen por parte del Comité Editorial o serán publicados en próximos números de la revista.

3. Bhuwania, Anuj, "Muy malos niños: 'La tortura india' y el Informe de la Comisión sobre la Tortura en Madrás de 1855", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Sao Paulo, año 6, núm. 10, junio de 2009, pp. 6-27.
4. Bovero, Michelangelo, coord., *Diccionario mínimo contra los falsos liberales. ¿Cuál libertad?* México, Océano, 2010, p. 244.
5. Carpintero, Francisco, *La ley natural. Historia de un concepto controvertido*. Madrid, Encuentro, 2008, p. 407.
6. Corres Ayala, Patricia, "Ética de la diferencia. Ensayo sobre Manuel Levinas". México, Fontamara, 2009, p. 143.
7. Courtis, Christian, *El mundo prometido. Escritos sobre derechos sociales y Derechos Humanos*. México, Fontamara, 2009, p. 347.
8. Elías Ganón, Gabriel, "La lucha contra la tortura o la lucha contra la naturalización del horror. Comentarios sobre la tradición dialéctica oficial y nuestra aparente neutralidad como espectadores", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, núm. 47, enero-junio de 2008, pp. 71-99.
9. Giraldo Rodríguez, Liliana, "El maltrato a personas adultas mayores: una mirada desde la perspectiva de género", *Debate Feminista*. México, año 21, vol. 42, octubre de 2010, pp. 151-165.
10. Gutiérrez Rivas, Rodrigo, "Garantías de protección del derecho fundamental al agua en México: un panorama", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, IIJ-UNAM, núm. 21, julio-diciembre de 2009, pp. 149-173.
11. Langford, Malcolm, "Justiciabilidad en el ámbito nacional y los derechos económicos, sociales y culturales: un análisis sociojurídico", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Sao Paulo, núm. 11, diciembre de 2009, pp. 99-134.
12. Noguera Fernández, Albert, "La jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la justiciabilidad de los derechos sociales. Nexos e interrelaciones en las últimas Constituciones latinoamericanas", *Derecho Social, Internacional y Comunitario. Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*. Madrid, núm. 87, 2010, pp. 121-142.
13. Platts, Mark, "¿Quiénes tienen Derechos Humanos?", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. México, ITAM, núm. 33, octubre de 2010, pp. 125-145.

B. Claustro académico

Se llevaron a cabo 12 sesiones de claustro académico en donde se discutieron los siguientes temas:

1. Planes de trabajo y protocolos de investigación 2010 de los investigadores, así como los avances de sus trabajos para el número 13 de *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*.
2. "Los Derechos Humanos en los primeros años del México independiente: el juicio sumario contra Vicente Guerrero".

3. "El origen de algunos conceptos fundamentales para los Derechos Humanos: Fernando Vázquez de Menchaca".
4. "Derechos y memoria histórica; un debate sobre los límites. Santiago Carrillo vs Pío Moa".
5. "El derecho a la privacidad".
6. "La declaración interpretativa de México al artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".
7. "La antropología jurídica como instrumento de los Derechos Humanos".
8. "Avances de la investigación relativa al patrimonio común de la humanidad".
9. "La determinación de las acciones colectivas en el Estado mexicano".
10. "Desaparición forzada de persona y Derechos Humanos: argumentación jurídica".
11. "Elementos para una legitimación de los Derechos Humanos".
12. Claustro general. Evaluación general.

C. Formación académica del personal de investigación

El personal académico del Centro participa en diversos programas académicos para mejorar su formación. A continuación se señala el estado de los estudios de dicho personal.

Programa	Avance	Participantes
Doctorado (Universidad de Castilla-La Mancha, UCLM)	Diploma de Estudios Avanzados (DEA)	1
	Periodo de investigación	1
Doctorado (Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED)	Diploma de Estudios Avanzados	4
Doctorado (universidad externa)	Elaboración de tesis	1
Total		7

Actualmente, dos funcionarias del CENADEH reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral en el Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional.

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, tres investigadores participan en el apoyo de la dirección de la tesis de Licenciatura y/o Maestría que elaboran los becarios que están adscritos al Centro Nacional.

Por último, cuatro miembros del Centro participan también como tutores en el Programa que se inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la UCLM.

D. Programa de Iniciación Temprana a la Investigación

En enero de 2010 se emitió la convocatoria para el Programa de Becarios, con el cual se busca contribuir a la formación de jóvenes en la investigación e inculcar entre la comunidad estudiantil una mayor cultura de los Derechos Humanos. Se otorgaron cinco becas para alumnos que desarrollan su tesis de Licenciatura y/o Maestría sobre temas vincula-

dos con los Derechos Humanos. En junio, uno de los alumnos que se tituló en la Maestría de Derecho obtuvo mención honorífica por su trabajo de tesis, con lo que concluyó su beca; otro alumno, en septiembre, se dio de baja del Programa.

Los temas de investigación que desarrollan los alumnos que forman parte del Programa son los siguientes:

Núm.	Tema
1	Efectos jurídicos en la aplicación de los Derechos Humanos: enfoque hacia el derecho a la cultura.
2	Los tratados de Derechos Humanos como límite al poder revisor. México y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
3	Análisis del Programa Nacional de Lucha contra la Desertificación: nuevos retos para un mejor ambiente desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

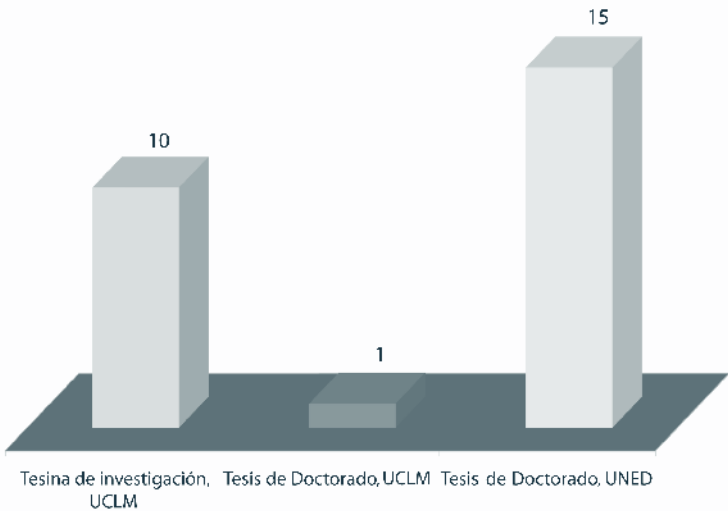
3. PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

A. Programa de Tutorías

Desde 2007, el CENADEH puso en marcha un Programa de Tutorías con profesores mexicanos cuyo principal objetivo es auxiliar a los alumnos que están desarrollando su tesis doctoral en la UNED o en la UCLM, o bien elaborando su tesina de investigación en la UCLM.

En la actualidad están inscritos 26 alumnos, quienes se reúnen periódicamente con su tutor para revisar sus avances en la investigación. Durante el periodo sobre el que se informa, se ofrecieron 41 tutorías.

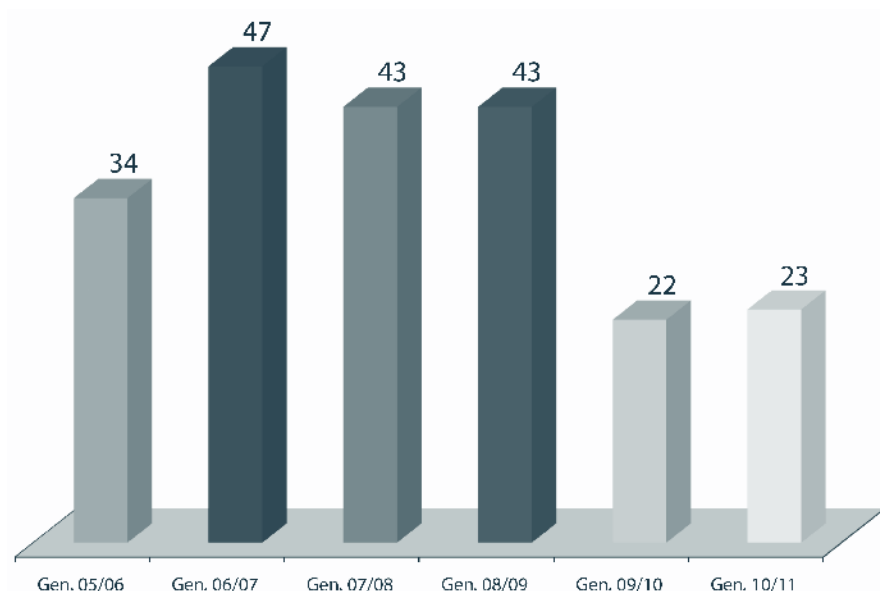
En la siguiente figura se precisa el número de alumnos inscritos en el Programa y el tipo de trabajo que desarrollan:



B. Especialidad en Derechos Humanos

En el año 2005, la CNDH firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) de España para impartir en las instalaciones del CENADEH una Especialidad en Derechos Humanos. En este Programa participan profesores de la UCLM e investigadores del propio Centro como docentes.

Hoy, este Programa académico cuenta con seis generaciones y un total de 212 alumnos. En la siguiente figura se detalla el número de personas que se han matriculado en cada generación.



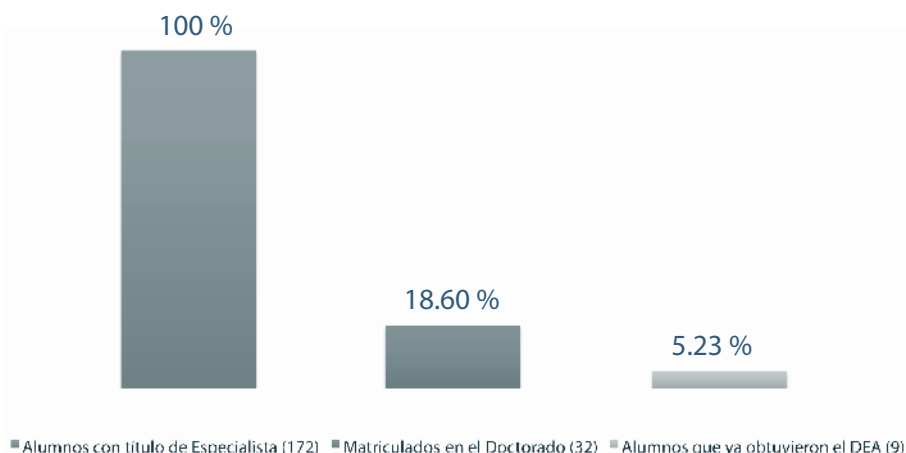
A lo largo de las seis generaciones que lleva el Programa se matricularon 212 alumnos, de los cuales 172 concluyeron satisfactoriamente los cursos del Programa y se les expidió el título de Especialista en Derechos Humanos. Quedan pendientes aquellos que continúan cursando dicha Especialidad.

En cuanto al curso de la Especialidad generación 2009-2010, se informa que durante el mes de enero se impartieron los módulos V: "Los Derechos Humanos en México" y VI: "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos". De igual forma, en febrero se impartieron los módulos "Los derechos políticos" y "Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su protección universal". Por otra parte, del 22 al 25 de marzo se llevó a cabo el Foro sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, como parte de la estructura de la Especialidad de la UCLM. Los temas abordados fueron: derechos económicos y sociales, culturales y ambientales (DESCA), y su exigibilidad y justiciabilidad. En el Foro participaron 13 expertos. En abril se impartieron los módulos: "Estado de Bienestar y garantías sociales" y "La protección regional de los Derechos Humanos". Por último, en el mes de julio se impartieron los módulos "La protección jurisdiccional de los Derechos Humanos" y "Grandes retos de los Derechos Humanos en el siglo XXI".

En el mes de septiembre se publicó la convocatoria de la sexta edición de la Especialidad en Derechos Humanos, para la que se recibieron 42 solicitudes de admisión. En

octubre se publicaron los resultados de los 33 alumnos aceptados, los cuales se presentaron a iniciar clases en el mes de noviembre con los módulos “Los derechos del ámbito personal y los derechos de libertad” y “El *Ombudsman*: origen y desarrollo”. Posteriormente, se impartieron los módulos “Concepto y fundamentación de los Derechos Humanos” y “Origen y desarrollo histórico de los Derechos Humanos”. Los alumnos que remitieron su pago de matrícula a la UCLM fueron 23.

En la siguiente figura se detalla el total de los alumnos que ya obtuvieron su título de Especialista en Derechos Humanos, así como el total de los que se matricularon en el Doctorado en Derecho y aquellos que ya obtuvieron el Diploma de Estudios Avanzados:



Por otra parte, en términos del convenio suscrito, los alumnos que acrediten la Especialidad tienen la posibilidad de convalidar sus estudios y continuar con el Doctorado en Derecho en la misma Universidad. A la fecha, 18 % de los alumnos (32) convalidó los cursos de la Especialidad y se encuentra matriculado en el periodo de investigación del Doctorado. De esos 32, nueve presentaron satisfactoriamente el examen de suficiencia investigadora obteniendo así su DEA. En noviembre, cuatro alumnos realizaron los pagos y trámites correspondientes para el registro de su tesis doctoral.

C. Maestría en Derechos Humanos

Con el objeto de contribuir a la formación en materia de Derechos Humanos, la CNDH firmó, en abril de 2008, un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para impartir una Maestría en Derechos Humanos en las instalaciones del CENADEH.

La propuesta temática aspira a que cuando el alumno finalice el Programa sea capaz de identificar los Derechos Humanos a partir de un marco teórico multidisciplinario; distinga la problemática concreta con que se enfrentan el reconocimiento y la defensa de los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo; identifique el marco conceptual de los Derechos Humanos y las diferentes corrientes que dan cuenta del problema de su fundamentación y vigencia; conozca los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales de protección a los Derechos Humanos; comprenda el desarrollo y alcan-

ce de las instituciones e instancias nacionales, regionales e internacionales de protección a los Derechos Humanos, así como el proceso de incorporación de las principales figuras en la materia, y, por último, que sea capaz de analizar el papel de la cultura política, de la educación y de la sociedad civil en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como sus formas de organización, estrategias y alcances frente a los retos de la vigencia de los mismos y la transición a la democracia. En este Programa se inscribieron 22 personas.

Durante enero, se inició el último módulo de la Maestría, que consta de cuatro materias: Seminario de Investigación I y II, Prevención de la Tortura, así como Equidad y Género.

En junio, los alumnos presentaron su examen de grado de Maestría ante un Comité Evaluador conformado por investigadores del Centro. El examen fue acreditado por 20 de los 22 alumnos; los dos alumnos restantes presentaron de nuevo su examen, aprobándolo. El 21 de agosto se llevó a cabo la ceremonia de graduación de los alumnos de la Maestría de Ciudad Juárez, generación 2008-2010, en la cual se entregaron los títulos de grado y los diplomas de reconocimiento. En este evento participaron tanto el Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, quien fue padrino de la generación denominada *Pro Homine*, como representantes de este Centro Nacional, junto con autoridades de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

D. Doctorado en Derechos Humanos

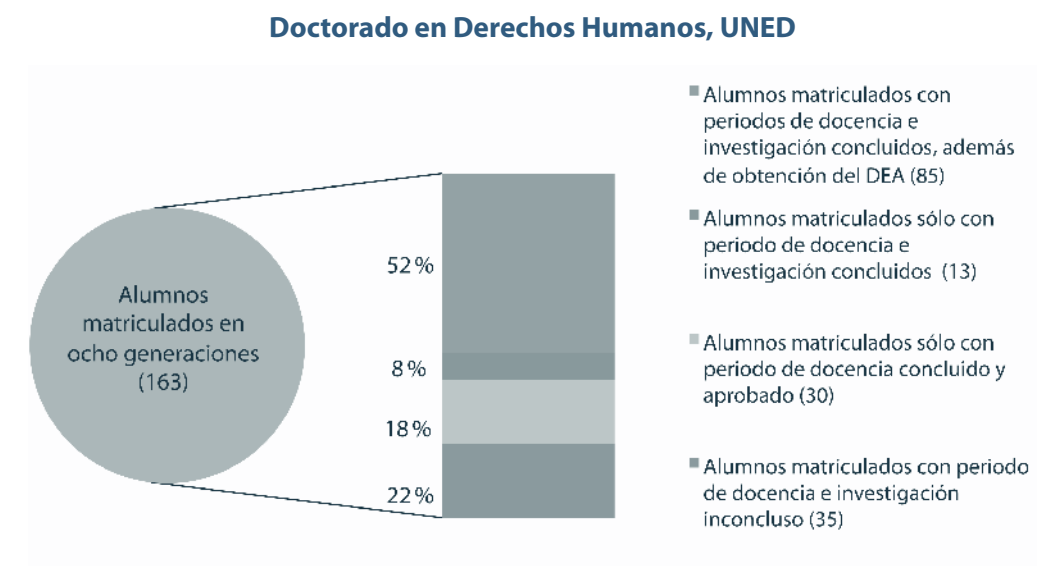
Con el objeto de aportar a la cultura, promoción y defensa de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de España, firmaron en el año 2000 un convenio de cooperación para contribuir, en forma conjunta, a la formación de especialistas en materia de Derechos Humanos con estudios de Doctorado. La estructura del Doctorado es la siguiente:

- I. Periodo de docencia.
- II. Periodo de investigación.
- III. Examen de suficiencia investigadora y Diploma de Estudios Avanzados (DEA).
- IV. Tesis doctoral.

El Programa académico ya suma ocho generaciones y más de 160 alumnos. En abril, un grupo de 13 alumnos presentó satisfactoriamente el examen de suficiencia investigadora en la sede central de la UNED, en Madrid, España, y obtuvo el Diploma de Estudios Avanzados.

Durante el mes de junio, siete alumnos remitieron sus trabajos de docencia e investigación a la Titular del área de Derecho Constitucional, doctora Yolanda Gómez, y durante el mes de agosto otros siete alumnos remitieron los trabajos a los profesores de las áreas de Filosofía de los Derechos Humanos, Historia de los Derechos Humanos y Protección de los Derechos Humanos. En septiembre y octubre se llevaron a cabo los trámites de admisión de los educandos que están en posibilidad de continuar con el periodo de investigación. En el mes de noviembre, 11 alumnos enviaron al Negociado del Doctorado sus pagos por concepto de tutela académica de tesis doctoral y se matriculó un alumno al periodo de investigación.

La siguiente figura detalla la cifra total de las generaciones respecto de los alumnos matriculados, aquellos que concluyeron satisfactoriamente los periodos de docencia e investigación, así como los que obtuvieron el Diploma de Estudios Avanzados y se encuentran desarrollando su proyecto de tesis doctoral. Es importante destacar que 85 alumnos han concluido los periodos de docencia e investigación y han obtenido el DEA, por lo que sólo les resta elaborar la tesis.



4. ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN

A. Actividades académicas

Con el propósito de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos, el CENADEH realizó diversos eventos de promoción de la cultura de los mismos y brindó apoyo logístico a otras áreas del Organismo para que efectuaran eventos de igual naturaleza en sus instalaciones. En la siguiente tabla se detallan los eventos.

Evento	Fecha	Núm. de asistentes
Conferencia “México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: los casos Campo Algodonero y Radilla”. Ponentes: Dr. Juan Carlos Gutiérrez, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Mtro. Karlos Castilla, de la SCJN, y Lic. Michel Salas, de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos	14 de enero	90
Conferencia “Aplicación del derecho humanitario en México”. Ponentes: Mtra. Martha Elena Córdoba Roldán, Mtra. Alma Sánchez y Mtra. Martha Córdoba, catedráticas de la Facultad de Derecho de la UNAM	28 de enero	47

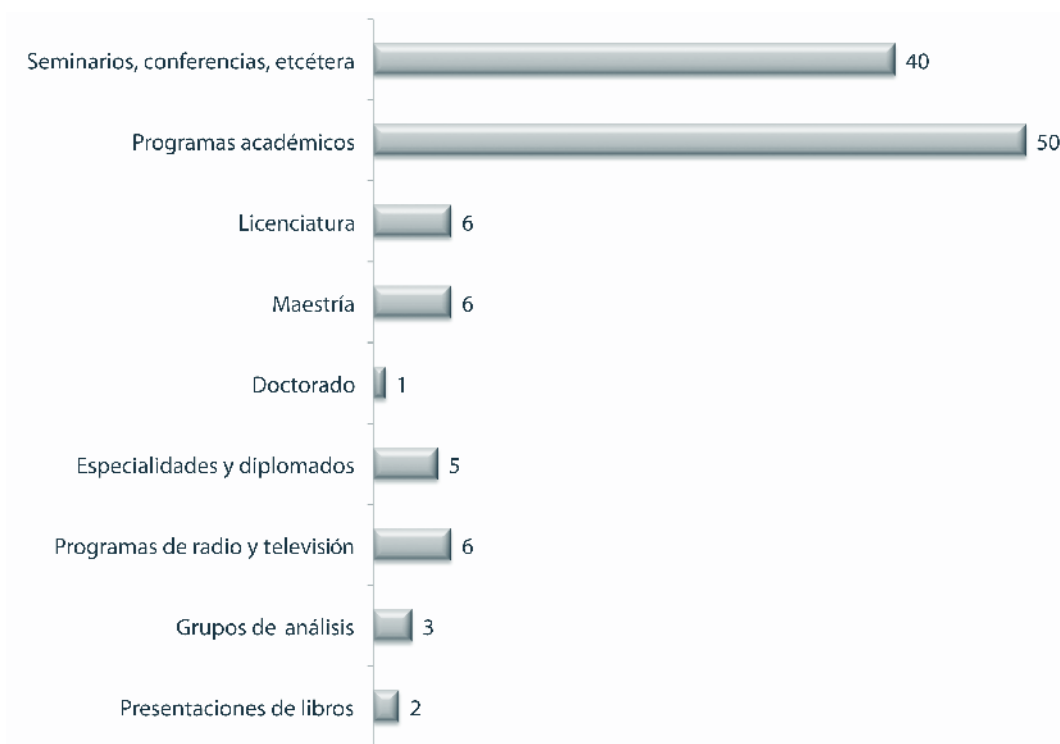
Evento	Fecha	Núm. de asistentes
Conferencia "Atención integral a víctimas del secuestro". Ponente: Lic. Carlos Zardain Escudero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Primera Visitaduría General de la CNDH	11 de febrero	22
Conferencia "Incorporación de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en México y España". Ponente: Dr. José Luis Caballero Ochoa, Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana	25 de febrero	33
Conferencia "La víctima en el nuevo sistema penal mexicano". Ponente: Dr. José Zamora Grant, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH	11 de marzo	32
Foro "Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales". Participantes: Julio Boltvinik, de El Colegio de México; Teresa Bracho, de la Flacso; Carlos de la Torre, de la OACNUDH México; Paulette Dieterlen, del IIF-UNAM; María del Carmen Carmona, del IJ-UNAM; Socorro Flores, de la SER; Claudia Molina, de la Red Territorios, S. C.; Raúl Ávila Ortiz, del IEAIP Oaxaca; Boly Cottom, del INAH; León Olivé, del IIF-UNAM; Rodrigo Gutiérrez, del IJ-UNAM; Miguel Rábago, de la Universidad Iberoamericana, y Fabián Sánchez, de la Organización de la Sociedad Civil (DH)EAS	22 al 25 de marzo	100
Conferencia "Derechos Humanos: miradas multidisciplinares", Ponentes: Ariadna Estévez, del Centro de Investigaciones sobre América del Norte de la UNAM, y Karina Ansolabehere y Daniel Vázquez, de la Flacso, Sede México	8 de abril	37
Presentación del Informe de la OIT sobre la Coordinación de Responsabilidades Familiares y Laborales. Coordinación: Dra. Patricia Kurczyn, miembro del Consejo Consultivo de la CNDH	21 de abril	18
Conferencia "El examen de México ante el Comité de Derechos Humanos en materia de derechos civiles y políticos". Ponente: Lic. Alberto Alcántara Martínez, Secretario Técnico de la Ponencia del Consejero Daniel Cabeza de Vaca Hernández, en el Consejo de la Judicatura Federal	22 de abril	65
Conferencia "La Clínica de Interés Público del CIDE y los Derechos Humanos en México". Ponentes: Dr. José Antonio Caballero Juárez y Lic. Javier Cruz Angulo Nobara, del CIDE	13 de mayo	26
Conferencia "Derechos Humanos y crítica de la ideología. Una perspectiva desde la Teoría Pura de Hans Kelsen". Ponente: Mtro. Antonio Piccato Rodríguez, profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM	27 de mayo	35
Conferencia "La Guerra Fría y los Derechos Humanos: México 1945-1960". Ponente: Mtro. Enrique Condés Lara, investigador de la Universidad Autónoma de Puebla	10 de junio	23
Jornada de Reflexión de la Sociedad Civil sobre "El Derecho de Asilo en México", Sin Fronteras	21 de junio	30
Conferencia "La libertad de expresión a la luz de los criterios jurisprudenciales de los Tribunales Constitucionales de México, EUA, Francia, España, Alemania e Italia". Ponente: Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Tabasco	24 de junio	19
Conferencia "El Defensor del pueblo español y el Ombudsman de México, semejanzas y diferencias". Ponente: Dra. Mónica Beltrán Gaos, investigadora de la SCJN	8 de julio	28



Evento	Fecha	Núm. de asistentes
Ciclo de conferencias "La defensa de los indígenas mexicanos y centroamericanos en los Estados Unidos de América. El caso del estado de Washington". Ponentes: Jorge Madrazo, de UNAM-PND/SEMAR; Rafael Laveaga Rendón, de la SER; Gregory Hicks, profesor emérito de la Universidad de Washington; Salvador Mungía, Presidente del Washington State Bar, y Omar Riojas, abogado DLA Piper, entre otros	5 y 6 de agosto	107
Conferencia "Aspectos jurídicos y sociales de la trata de personas". Ponente: Dr. Emilio Maus Ratz, Director del Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General de la CNDH	12 de agosto	34
Conferencia "Los Derechos Humanos en Europa: integración vs márgenes soberanistas". Ponentes: Dr. Alfonso Herrera y Mtra. Kristina Georgieva Nikleva, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM	26 de agosto	28
Conferencia "Una década después del 11 de septiembre. Una mirada multidisciplinaria", en la X Jornada de Reflexión Terrorismo y Derechos Humanos. Organización: Mtro. Alán Arias Marín. Ponentes: Dr. Luis Gómez y Dr. Carlos Ballesteros Pérez, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, y Mtro. Carlos Brokmann Haro, investigador del CENADEH	9 de septiembre	35
Conferencia "Soluciones alternativas de conflicto". Ponente: Dr. Virgilio Bravo Peralta, Director del Centro de Arbitraje y Negociación del ITESM	23 de septiembre	18
Conferencia "Seguridad nacional, combate al crimen organizado y Derechos Humanos". Ponente: Dr. Raúl Benítez Manaut, investigador del Centro de Investigaciones sobre América del Norte de la UNAM	14 de octubre	76
Taller para la Elaboración del Protocolo de Investigación. Docente: Mtro. Jesús Cenicerós, del Inacipe	16 de octubre	6
Taller para la Elaboración del Protocolo de Investigación. Docente: Mtro. Jesús Cenicerós, del Inacipe	23 de octubre	6
Conferencia "La movilidad humana en el contexto actual". Ponentes: Esp. Marco Antonio López Galicia, Responsable del Área de Educación y Apoyo a la Protección del Programa Casa Refugiados de Amnistía Internacional México; Lic. Alejandra Carrillo, Oficial de Protección de ACNUR, y Lic. Zaira Suárez Esquivel, Subdirectora de Asistencia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar)	28 de octubre	
Taller para la Elaboración del Protocolo de Investigación. Docente: Mtro. Jesús Cenicerós, del Inacipe	30 de octubre	6
Especialidad en Derechos Humanos. Universidad de Castilla-La Mancha/ CNDH. Docente: Dra. María Elena Rebato Peño, catedrática de la Universidad de Castilla-La Mancha. Impartición del Módulo I: "Los Derechos Humanos del ámbito personal y los derechos de libertad" y del Módulo II: "El Ombudsman. Origen y desarrollo"	8 al 11 de noviembre	96
Conferencia "El genoma de las transiciones a la democracia. Un estudio comparado de los procesos transicionales en diferentes sociedades y su referencia a Derechos Humanos". Ponente: Dr. Luis Miguel Pérez Juárez, Director General de la Escuela de Gobierno y Política del ITESM, Campus Estado de México	11 de noviembre	16
Curso "Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Ponente: Dra. Claudia Martin, profesora de la American University, Washington College of Law.	23 y 24 de noviembre	124

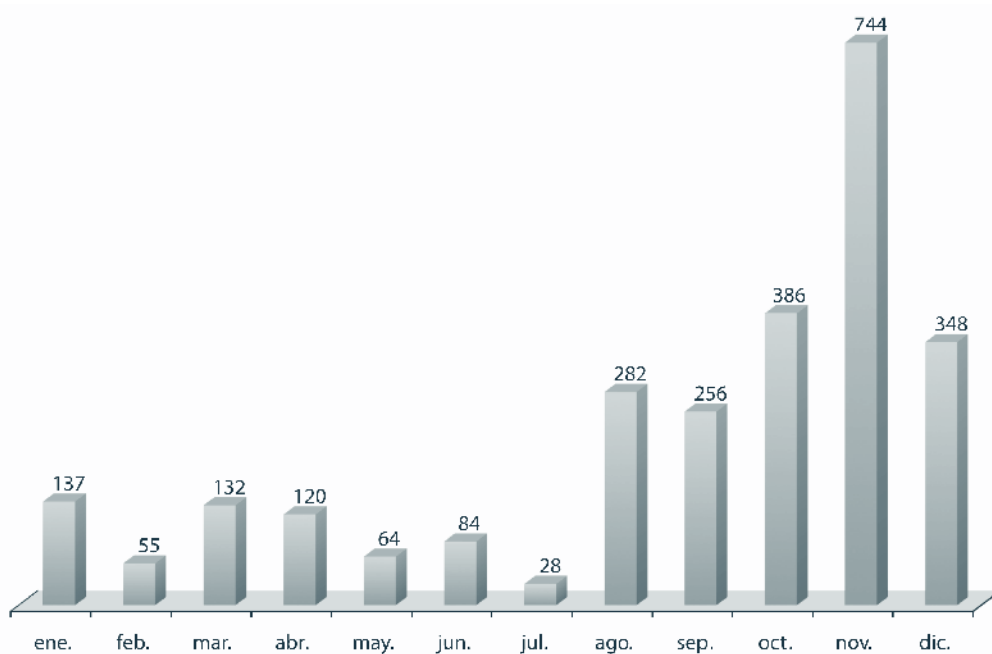
Evento	Fecha	Núm. de asistentes
Conferencia "La dignidad como fundamento de los Derechos Humanos". Ponente: Dr. José Antonio Sánchez Barroso, profesor e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana	25 de noviembre	33
Curso "Elaboración del protocolo de investigación". Ponente: Mtro. Manuel Ceniceros Cortés	20 de noviembre	6
Especialidad en Derechos Humanos. Universidad de Castilla-La Mancha y CNDH. Docente: Dr. Marcos Massó Garrote, profesor de la Universidad de Castilla-La Mancha. Impartición del Módulo III: "Concepto y fundamento de los Derechos Humanos" y del Módulo IV: "Origen y desarrollo de los Derechos Humanos"	29 de noviembre al 2 de diciembre	92
Conferencia "El principio de proporcionalidad como mecanismo de adjudicación de derechos fundamentales: debate, alternativas y análisis de casos emblemáticos". Ponente: Mtra. Amaya Alvez Marín, Universidad de Concepción, Chile	9 de diciembre	30

Además de las actividades de divulgación que organizó en este periodo el Centro Nacional, el personal académico intervino como conferencista, como docente en los programas de formación académica que ofrece el Centro Nacional y/o como docente de los niveles de Licenciatura o Maestría en universidades públicas y privadas. De igual forma, participó en más de 40 cursos a solicitud de la Secretaría Técnica. En la siguiente figura se detalla el tipo y número de actividades que se realizaron:



B. Actividades de apoyo a otras áreas

El CENADEH brindó apoyo logístico a otras áreas de la CNDH para la realización de 23 eventos diferentes cuyo número total de asistentes se detalla en la siguiente figura:



Nota: Esta figura incluye a los asistentes a eventos organizados por otras Unidades Responsables a las que el CENADEH brindó apoyo.

C. Medios electrónicos

En el año 2003, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos unieron esfuerzos para desarrollar el CD-ROM multimedia interactivo denominado *Nuestros derechos*, con el propósito de capacitar, difundir y promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta herramienta contiene audio, video, juegos y textos referentes a los Derechos Humanos consagrados en diferentes artículos de la Constitución Federal y en diversas leyes secundarias e Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro país, un curso básico en materia de Derechos Humanos, un glosario de términos, una bibliografía con más de 1,500 títulos, información relacionada con este Organismo respecto de sus antecedentes, atribuciones y estructura, así como una breve descripción del procedimiento para presentar una queja.

Desde entonces, el CD-ROM se ha distribuido entre la población mexicana, en la mayoría de las ocasiones a través de presentaciones del uso y contenido de esta herramienta, con el apoyo de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas; de universidades, preparatorias, secundarias y primarias (públicas y privadas), a profesores y alumnos; del Instituto Federal Electoral, en

varios distritos electorales; del Instituto Mexicano de la Juventud; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) nacional y estatales; de programas de radio; de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal; de Asociaciones Civiles; de Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos; de Asociaciones Religiosas; de Instituciones de Salud, etcétera; en adición a lo anterior se repartieron de manera gratuita 7,076 ejemplares del CD *Nuestros derechos* en las instalaciones de la Dirección General de Información Automatizada.

Durante el periodo sobre el que se informa, se realizaron 100 presentaciones en donde se entregaron 5,500 ejemplares del CD-ROM multimedia interactivo mencionado, las cuales se detallan a continuación:

- 19 de enero. Presentación para alumnos de preescolar en la Escuela “Anne Sullivan”, por invitación de la asociación Líderes Participativos por México, S. C., en el estado de Puebla. Se repartieron 50 ejemplares.
- 12 de febrero. Presentación para alumnos del Diplomado Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia. Acto organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo* de la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Facultad de Medicina de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en Gómez Palacio, Durango. Se repartieron 80 ejemplares.
- 22 de febrero. Presentación para alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Univer Mexicali. Acto organizado por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California en la ciudad de Mexicali. Se repartieron 66 ejemplares.
- 23 de febrero. Presentación para alumnos de la Secundaria General Número 3 “El Nigromante”. Acto organizado por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California en la ciudad de Mexicali. Se repartieron en esa ocasión 22 ejemplares.
- 23 de febrero. Presentación para alumnos del Colegio de Bachilleres “Km 57”. Acto organizado por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California en la ciudad de Mexicali. Se repartieron 22 ejemplares.
- 24 de febrero. Presentación para alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, Plantel Compuertas, en la ciudad de Mexicali. Acto organizado por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California. Se repartieron 22 ejemplares.
- 24 de febrero. Presentación para alumnos del Colegio de Bachilleres “Mexicali”. Acto organizado por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California en la ciudad de Mexicali. Se repartieron 22 ejemplares.
- 24 de febrero. Presentación para alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, Plantel Xochimilco. Acto organizado por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California en la ciudad de Mexicali. Se repartieron 22 ejemplares.
- 25 de febrero. Presentación para alumnos de la Licenciatura de Derecho en la Universidad del Valle de México, Campus Mexicali. Acto organizado por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California en la ciudad de Mexicali. Se repartieron 66 ejemplares.

* Las presentaciones organizadas en el marco de las actividades de divulgación de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo son reportadas por dicha Secretaría.

- 3 de marzo. Presentación para alumnos del Centro Educativo “México” en el Distrito Federal. Se repartieron 132 ejemplares.
- 5 de marzo. Presentación para alumnos y profesores de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Acto organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, Universidad Autónoma de Nuevo León y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Se repartieron 80 ejemplares.
- 26 de marzo. Presentación para militares de la 12a. Zona Militar en la ciudad de San Luis Potosí. Acto organizado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Se repartieron 44 ejemplares.
- 16 de abril. Presentación para servidores públicos en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos (ITES). Acto organizado por dicho Instituto Tecnológico, el H. Ayuntamiento de Los Cabos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, la Coordinación Municipal de Derechos Humanos en Los Cabos y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH. Se repartieron 115 ejemplares.
- 23 de abril. Presentación para servidores públicos en la Sala “Rigoberta Menchú” de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla. Acto organizado por la CDH del estado de Puebla y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH. Se repartieron 95 ejemplares.
- 6 de mayo. Presentación para las Fuerzas Armadas en las instalaciones del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH y la Secretaría de la Defensa Nacional en el Distrito Federal. Se repartieron 13 ejemplares.
- 7 de mayo. Presentación para servidores públicos en el Instituto de la Administración Pública de Quintana Roo. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo y el Instituto de la Administración Pública de Quintana Roo. Se repartieron 80 ejemplares.
- 13 de mayo. Presentación para docentes y servidores públicos en el Auditorio de la Escuela Normal Superior de Nayarit. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH, la Secretaría de Educación Básica, los Servicios de Educación Básica del Estado de Nayarit, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Se repartieron 140 ejemplares.
- 29 de mayo. Presentación para Consejos Vecinales en el Instituto Tecnológico Regional de Colima, en la ciudad de Colima. Se repartieron 500 ejemplares.
- 1 de junio. Presentación para las Fuerzas Armadas en las instalaciones de la Escuela Militar de Enfermeras. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH y la Secretaría de la Defensa Nacional en el Distrito Federal. Se repartieron 28 ejemplares.
- 4 de agosto. Presentación para las fuerzas armadas en las instalaciones del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH y la Secretaría de la Defensa Nacional en el Distrito Federal. Se repartieron 15 ejemplares.
- 13 de agosto. Presentación para profesores en las instalaciones de la Universidad del Valle de México, Unidad Guadalupe, Campus Villahermosa, en Tabasco. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH, la Universidad del Valle de México, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco. Se repartieron 100 ejemplares.

- 20 de agosto. Presentación para profesores en el Auditorio del Museo de Cultura Maya. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de Cultura de dicha entidad. Se repartieron 125 ejemplares.
- 27 de agosto. Presentación para alumnos del Centro Educativo “Montes de Oca” en Cuernavaca, Morelos. Se repartieron 50 ejemplares.
- 2 de septiembre. Presentación para profesores en la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el estado de Aguascalientes. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes. Se repartieron 150 ejemplares.
- 10 de septiembre. Presentación para profesores en el Auditorio de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (UPDCE) en el Distrito Federal. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH y la Defensoría de los Derechos Politécnicos. Se repartieron 170 ejemplares.
- 28 de septiembre. Presentación para alumnos (4o. grado) de la Escuela Primaria “Justo Sierra” del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. Se repartieron 100 ejemplares.
- 28 de septiembre. Presentación para alumnos (5o. grado) de la Escuela Primaria “Justo Sierra” del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. Se repartieron 100 ejemplares.
- 28 de septiembre. Presentación para alumnos (6o. grado) de la Escuela Primaria “Justo Sierra” del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. Se repartieron 100 ejemplares.
- 4 de octubre. Presentación en las instalaciones de la Escuela Militar de Enfermeras en el Distrito Federal. Acto organizado por la Secretaría Técnica de la CNDH y la Secretaría de la Defensa Nacional. Se repartieron 30 ejemplares.
- 7 y 8 de octubre. Doce presentaciones en diversas instituciones educativas del municipio de San Agustín Tlaxiaca, en Pachuca, Hidalgo. Se repartieron 1,200 ejemplares.
- 15 de octubre. Presentación en las instalaciones del edificio principal de la Secretaría de Salud en el Distrito Federal. Se repartieron 50 ejemplares.
- 22 de octubre. Presentación en la sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en Toluca. Se repartieron 25 ejemplares.
- 25 y 26 de octubre. Cinco presentaciones en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, Plantel Compuertas, en Mexicali, Baja California. Se repartieron 200 ejemplares.
- 26 de octubre. Presentación en el Centro Estatal de las Artes (Ceart) de Mexicali, Baja California. Se repartieron 300 ejemplares.
- 28 de octubre. Dos presentaciones en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Se repartieron 500 ejemplares.
- 28 de octubre. Presentación en la Escuela Primaria “Profr. Roberto Martínez Flores”, en el Distrito Federal. Se repartieron 15 ejemplares.
- 29 de octubre. Presentación en la Escuela Primaria “Jerónimo Figueroa”, en el Distrito Federal. Se repartieron 20 ejemplares.
- 29 de octubre. Cinco presentaciones en el Centro Educativo “Montes de Oca”, en Cuernavaca, Morelos. Se repartieron 200 ejemplares.

- 12 de noviembre. Presentación en las instalaciones de la CNDH en el marco de las visitas guiadas organizadas por la Dirección General de Quejas y Orientación para Alumnos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, Plantel Valle de Aragón, en el Estado de México.
- 16 de noviembre. Presentación al personal de la Dirección General de Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud en el Distrito Federal. Se repartieron 40 ejemplares en total.
- 18 de noviembre. Presentación en las instalaciones de la CNDH en el marco de las visitas guiadas organizadas por la Dirección General de Quejas y Orientación para Alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- 19 de noviembre. Presentación en las instalaciones de la CNDH, en el marco de las visitas guiadas organizadas por la Dirección General de Quejas y Orientación para Alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- 24 de noviembre. Presentación en las instalaciones de la CNDH, en el marco de las visitas guiadas organizadas por la Dirección General de Quejas y Orientación para Alumnos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, Plantel Valle de Aragón.
- 25 de noviembre. Presentación en las instalaciones de la CNDH, en el marco de las visitas guiadas organizadas por la Dirección General de Quejas y Orientación para Alumnos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, Plantel Valle de Aragón.
- 25 de noviembre. Cinco presentaciones en las instalaciones del Centro Educativo "Montes de Oca", en Cuernavaca, Morelos. Se repartieron 100 ejemplares.
- 26 de noviembre. Cinco presentaciones en las instalaciones del Centro Educativo "Montes de Oca", en Cuernavaca, Morelos. Se repartieron 100 ejemplares.
- 26 de noviembre. Presentación en las instalaciones de la CNDH, en el marco de las visitas guiadas organizadas por la Dirección General de Quejas y Orientación para Alumnos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, Plantel Valle de Aragón.
- 29 de noviembre. Tres presentaciones al personal docente, administrativo y directivo del Instituto Sonorense de Administración Pública, A. C., a los alumnos de los programas doctorales vespertinos del mismo Instituto y a profesores, investigadores y alumnos de la División de Ciencias Sociales en la Universidad de Sonora. Se repartieron 75 ejemplares.
- 6 al 10 de diciembre. Dieciséis presentaciones en diversas escuelas de bachillerato. Actos organizados por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California. Se repartieron 250 ejemplares.
- 7 de diciembre. Presentación para defensores municipales de Derechos Humanos del Estado de México. Acto organizado por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad. Se repartieron 125 ejemplares.
- 16 de diciembre. Presentación para profesores de la Escuela Primaria "República Mexicana", en el Distrito Federal. Se repartieron 29 ejemplares.

Total de ejemplares distribuidos en el año: 12,576.

D. Actividades de divulgación en Oficinas Centrales y Foráneas

La divulgación es una de las funciones primordiales de la CNDH, mediante la cual día con día busca sensibilizar y orientar a la sociedad respecto de la importancia y valor del conocimiento y respeto que deben darse a los Derechos Humanos de hombres y mujeres.

Durante el periodo sobre el que se informa, la CNDH realizó diversas actividades de divulgación, en este caso orientadas principalmente a la atención de migrantes, periodistas y defensores civiles de Derechos Humanos, así como contra la trata de personas y a favor de los Derechos Humanos en general, a través de sus Oficinas Centrales y sus 10 Oficinas Foráneas.

D.1. Organizadas por la CNDH

D.1.1. Programa de Atención a Migrantes

- 13 de enero. Se realizó una visita de trabajo a Tijuana, Baja California, en la cual se sostuvo una reunión con el Presidente de la Pastoral de Migrantes y de la Movilidad Humana y se visitó el albergue Instituto “Madre Asunta”, A. C., para mujeres y niños migrantes, y la Casa del Migrante “Scalabrini” para varones en Tijuana. Asimismo, se realizó un recorrido por la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Baja California con sede en Tijuana, a efecto de conocer la situación actual de los migrantes en la zona.
- 25 al 29 de enero. En una visita de trabajo a Tapachula, Chiapas, se asistió a la presentación del Informe “Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI”, se visitó el Albergue “Jesús el Buen Pastor del Pobre y del Migrante”, A. C., y se realizó un recorrido por la Estación Migratoria Siglo XXI. De igual manera, se participó en una reunión de trabajo con la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y representantes de países centroamericanos, en la cual el Viceministro de El Salvador externó un agradecimiento a la CNDH por su informe respecto del secuestro de migrantes, ya que gracias a éste se ha dado visibilidad al tema.
- 29 de enero. Se sostuvo reuniones con los Cónsules de Guatemala, Honduras y El Salvador en Tapachula, Chiapas, con el objeto de planear acciones de prevención del delito de secuestro de migrantes, así como de crear una red México-Centroamérica que coadyuve a la pronta localización de migrantes desaparecidos.
- 18 de mayo. Se impartió la conferencia “Derechos Humanos de los migrantes: herramientas prácticas para su defensa”, en el marco de la Semana de Migración y Derechos Humanos. El evento se llevó a cabo en la ciudad de Tijuana, Baja California, con la asistencia de 150 personas representantes de la sociedad civil y público en general.
- 18 de mayo. Se impartió la conferencia “El papel de las nuevas generaciones en la migración” ante 125 estudiantes, investigadores y académicos que se reunieron en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California.
- 19 de mayo. Se impartió la conferencia “Políticas públicas de migración con enfoque de Derechos Humanos”, en el marco de la celebración de la Semana de Migración

y Derechos Humanos. En el evento se reflexionó sobre las mejores prácticas para dar atención a los migrantes desde diversos ámbitos de la Administración Pública. Asistieron 170 personas.

- 3 de junio. Se llevó a cabo una reunión con los responsables del albergue para migrantes en Palenque, Chiapas, para tratar temas relacionados con la problemática migratoria que se suscita en esa región. A ésta asistieron 17 laicos adscritos a la parroquia de Santo Domingo de Guzmán, de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas en Palenque, Chiapas.
- 3 de junio. Se visitó la Agencia de Asistencia y Protección Consular de El Salvador en Arriaga, Chiapas, en donde se sostuvo una reunión con la Vicecónsul; además, se brindó una plática sobre los Derechos Humanos de los migrantes a seis personas allí presentes y se brindaron tres orientaciones jurídicas.
- 1, 3 y 10 de junio. Se realizaron visitas al Albergue “Hermanos en el Camino”, situado en la ciudad de Ixtepec, Oaxaca; al Albergue para Migrantes, localizado en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; al Albergue “Belén Posada del Migrante”, ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila; al Albergue de Migrantes “San Francisco de Asís” y al Albergue para Migrantes, ambos en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas. El propósito fue promover y mantener una colaboración permanente y significativa con el fin de consolidar los proyectos elaborados conjuntamente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las casas de asistencia y los albergues que brindan asistencia y apoyo humanitario a los migrantes.
- 2 de julio. Se participó en una reunión de trabajo con integrantes de la Pastoral de la Movilidad Humana y con la Directora del Albergue “San Juan Diego”, adscrito a la Diócesis de Tlalnepantla, Estado de México. El tema central fue la atención a casas y albergues para migrantes, así como la necesidad definir acciones conjuntas que protejan la integridad de los migrantes centroamericanos que se atienden.
- 5 de julio. Se llevó a cabo un encuentro con sacerdotes de la Diócesis de Tula, Hidalgo, con la finalidad de acordar la futura impartición de capacitación a sus miembros en materia de los derechos de este grupo vulnerable. Asimismo, se hizo énfasis en la importancia de que los defensores de los Derechos Humanos de los migrantes cuenten con capacitación permanente para hacer más efectivo su trabajo.
- 5, 6, 25 y 26 de julio. Se realizaron diversas entrevistas con el Titular del Albergue “Hermanos en el Camino” y Coordinador de la Zona Sur de la Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia del Episcopado Mexicano, en el municipio de Ixtepec, Oaxaca, con el fin de intercambiar opiniones y experiencias relativas a los Derechos Humanos de los migrantes en tránsito. Dicha reunión contó también con la participación de la Oficina Foránea de Coatzacoalcos, Veracruz, de esta Comisión Nacional. La asistencia fue de cerca de 130 personas.
- 7 de julio. Se celebró una reunión con representantes de la Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Exterior, en la cual se discutió la posible implementación de una alianza que permita delinear un plan de trabajo conjunto cuya finalidad sea la protección de los mexicanos en los Estados Unidos de América.
- 9 de julio. Con el fin de dar seguimiento, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al cumplimiento de las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias, personal del Programa de Atención al Migrante estableció contacto directo con las autoridades del Instituto Nacional de Migración en el estado de Querétaro para conocer las medidas que ha implementado en beneficio de los migrantes resguardados; acordándose, a petición de esta Comisión Nacional,

que será la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad la que actuará en auxilio de este Organismo Nacional para llevar a cabo un seguimiento permanente de las medidas instauradas.

- 23 de julio. Se llevó a cabo una reunión de trabajo relacionada con la problemática migratoria en la región fronteriza del estado de Chiapas. Allí, el Subsecretario para el Desarrollo de la Frontera Sur del estado de Chiapas, además de diversos representantes del orden federal y municipal, trataron diferentes asuntos relacionados con la inseguridad en las rutas de migrantes. De dicho encuentro se derivó una propuesta encaminada a difundir campañas de información a favor de los extranjeros indocumentados.
- 26 de julio. Se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Director de la Network Border of Human Rights en El Paso, Texas, con el propósito de generar un canal de información, así como reportes conjuntos de acciones a favor de los migrantes, con la intención de crear una red de defensores civiles de migrantes radicados en los Estados Unidos de América.
- 27 y 28 de julio. Se realizó una reunión con los responsables de los albergues “Jesús el Buen Pastor del Pobre y del Migrante”, A. C., y “Hogar de la Misericordia”, con el objeto de difundir el Programa Integral de Apoyo a Casas y Albergues de Protección a Migrantes, así como refrendar el respaldo de la CNDH a los mismos. Con ello se pretende implementar estrategias conjuntas tendientes a salvaguardar la integridad de los migrantes centroamericanos, además de impulsar actividades que redunden en beneficio de la población migrante.
- 4 de agosto. Se llevó a cabo una reunión con el Titular del Albergue “Hermanos en el Camino” y Coordinador de la Zona Sur de la Pastoral de la Movilidad Humana de la Conferencia del Episcopado Mexicano, en Ixtepec, Oaxaca, con el fin de dar a conocer los Derechos Humanos de la población migrante en nuestro país.
- 6 septiembre. Se firmó, en las instalaciones de la Comisión Nacional, el convenio de colaboración CNDH-OIM (Organización Internacional para las Migraciones), que busca establecer los lineamientos para el trabajo conjunto en defensa de los derechos de los migrantes. Como testigos de honor estuvieron el Presidente de la Comisión de Asuntos Fronterizos del Senado de la República; la Presidenta de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; el Relator Especial de los Derechos Humanos de la ONU, y el Coordinador del Albergue “Hermanos en el Camino”, de Ixtepec, Oaxaca. El evento contó con 100 asistentes.
- 6, 13, 14 y 24 de septiembre. Se sostuvieron reuniones privadas con personal de la Asociación Civil Caritas en la ciudad de San Luis Potosí, donde se trataron los problemas que enfrentan los migrantes durante su estancia en el país y se estableció la coordinación necesaria para que este Organismo Nacional brinde apoyo a los migrantes que lo requieran.
- 8 de septiembre. Se acudió a la central camionera de Arriaga, Chiapas, donde se realizó una labor de difusión a través de una brigada de trabajo que dio a conocer los alcances de la competencia de este Organismo Nacional. Con este fin se entregaron trípticos de la “Guía de los Derechos Humanos de los Migrantes” a cerca de 20 personas.
- 9 septiembre. Se asistió a Ciudad Juárez, Chihuahua, a la presentación de la campaña “No Más Trata de Personas”, en el marco del Convenio de Colaboración CNDH-OIM, en la línea de acción referente a la prevención del delito de trata de personas en nuestro país. Al evento asistieron alrededor de 50 personas. De igual modo, personal de esta CNDH asistió a la presentación de la misma campaña en Tapachula, Chiapas.

- 20 de septiembre. Se sostuvo una reunión con las Cónsules Generales de las repúblicas de Guatemala y El Salvador, en el Consulado común a ambas naciones en la ciudad de Veracruz. En ella se trató la situación de vulnerabilidad que actualmente enfrenta la población migrante en esa región.
- 22 de septiembre. Se realizó una brigada de trabajo y un recorrido por las vías del tren en Arriaga, Chiapas, en compañía de personal del Consulado de El Salvador, la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional del Gobierno del Estado de Chiapas, “Hogar de la Misericordia”, Grupo Beta de Protección a Migrantes y Protección Civil. Durante el mismo, se atendió a 250 migrantes que se encontraban en ese lugar, a quienes se les repartió agua y comida, así como trípticos sobre los Derechos Humanos de dicho grupo vulnerable.
- 1 de octubre. Se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de Cáritas, A. C., en la ciudad de San Luis Potosí, a la que asistió personal de la Casa de la Caridad Cristiana (Casa del Migrante). Allí se analizó la problemática migratoria y, en particular, la seguridad del personal de dicha Casa de la Caridad.
- 4 de octubre. Esta Comisión sostuvo una reunión de trabajo en Coatzacoalcos, Veracruz, a la que asistieron funcionarios de dependencias federales, entre los que se encontraban el Titular de la Zona Naval en Coatzacoalcos y el Subdelegado de la PGR, entre otros. En dicha reunión se comentó, entre varios temas, la vulnerabilidad de los migrantes en su paso por la zona sur.
- 5 de octubre. Se realizó una reunión con el Coordinador y el Secretario de la Pastoral Social de la parroquia de San Francisco de Asís en Huixtla, Chiapas, quienes refirieron que en fechas próximas abrirán una casa de asistencia para migrantes en ese municipio, con el fin de brindarles información sobre las acciones que realiza esta Institución para proteger sus Derechos Humanos.
- 5 y 21 de octubre. Se sostuvieron reuniones con la Cónsul salvadoreña Vilma Elena Mendoza Quiroz para coordinar acciones relacionadas con las actividades de protección a grupos en riesgo de vulnerabilidad que realiza la Agencia de Asistencia y Protección consular de El Salvador en Arriaga, Chiapas, así como para impartir una plática sobre los Derechos Humanos de los migrantes a 13 indocumentados que se encontraban en el lugar.
- 15 de octubre. Se llevó a cabo una reunión de trabajo en Coatzacoalcos, Veracruz, a la que asistieron funcionarios de dependencias federales, entre los que se encontraban el Administrador de Hacienda y el Delegado de Caminos y Puentes Federales, con quienes se intercambiaron impresiones en torno al fenómeno migratorio y delincuencia.
- 20 de octubre. Se sostuvo una reunión de trabajo con la Delegada Estatal del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Durango. Allí se trató lo concerniente al intercambio de información entre los dos organismos respecto del conocimiento de presuntas violaciones a los Derechos Humanos durante el Programa Paisano.
- 20 de octubre. Se realizó una reunión con las Cónsules Generales de las repúblicas de Guatemala y El Salvador, en el Consulado común a ambas naciones en la ciudad de Acayucan, Veracruz, donde se intercambiaron impresiones en torno al fenómeno migratorio.
- 21 de octubre. Se llevó a cabo una reunión con las Cónsules Generales de las repúblicas de Guatemala y El Salvador, en el Consulado común a ambas naciones en la ciudad de Veracruz, para intercambiar impresiones en torno al fenómeno migratorio.

- 22 de octubre. Se sostuvo una reunión de trabajo con el Titular de Protección Civil y el Subdelegado de la Secretaría de Trabajo en Coatzacoalcos, Veracruz, en la cual se intercambiaron impresiones en torno al fenómeno migratorio.
- 25 de octubre. Personal de esta Comisión se reunió con la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Zacatecas con el fin de establecer las bases para la seguridad de los migrantes, así como las medidas preventivas de ataques que pudiesen sufrir los mismos.
- 25 de octubre. Se sostuvo una reunión con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas a efecto de establecer apoyos en el tema de migrantes y de trata de personas, logrando con ello tener una cobertura regional en zonas de alto riesgo para migrantes y población vulnerable.
- 26 de octubre. Se llevó a cabo una reunión de trabajo con los Subdelegados de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría Federal del Consumidor de Veracruz, donde se trataron temas como la situación migratoria y delictuosa en la zona sur.
- 27 de octubre. Se realizó una reunión de trabajo en Tapachula, Chiapas, con la responsable del proyecto “El caso de las mujeres migrantes guatemaltecas en México”, para coordinar acciones conjuntas y dar a conocer los resultados que se obtuvieron en dicho proyecto, al encuestar a 55 mujeres migrantes guatemaltecas.
- 27 de octubre. Se sostuvo una reunión en Coatzacoalcos, Veracruz, con diversos funcionarios de dependencias federales, entre los que se encontraban el Delegado de Caminos y Puentes Federales y el Titular de la Zona Naval en Coatzacoalcos. En dicha reunión se trataron temas como la vulnerabilidad de los migrantes en su paso por la zona sur.
- 29 de octubre. Personal de esta Comisión se reunió en Coatzacoalcos, Veracruz, con el encargado de la organización de la sociedad civil Caridad Sin Fronteras, A. C., de la Diócesis de Coatzacoalcos, Veracruz, y con la Cónsul de la República de El Salvador en Veracruz. Allí se trataron diversos temas y se intercambiaron impresiones en torno al fenómeno migratorio y delictuoso.
- 29 de octubre. Se realizó una reunión con el Director de Apoyo a Migrantes de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y la Cooperación Internacional del Gobierno del Estado de Chiapas, así como con representantes de la Comisión de Derechos Humanos del estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes (FEDCCI) y del Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas relativas a la protección de los Derechos Humanos de los migrantes.
- 3 de noviembre. Se sostuvo una reunión de trabajo en la Oficina Foránea de la CNDH en Coatzacoalcos, Veracruz, a la que asistieron diversos medios informativos, entre los que destacan la Agencia del Golfo, el periódico *Órale* y el *Diario del Istmo*. En ésta se trataron temas alusivos a la migración.
- 4 de noviembre. Se sostuvo una reunión con el encargado de la organización Caridad Sin Fronteras, A. C., de la Diócesis de Coatzacoalcos, Veracruz, donde se trataron diversos temas y se intercambiaron impresiones en torno al fenómeno migratorio y delictuoso.
- 5 de noviembre. Se participó en un encuentro con madres y otros familiares de migrantes desaparecidos presuntamente en su paso por México, en el marco de la Sexta Caravana de la Red de Comités de Migrantes y Familiares Desaparecidos de Honduras. Se acordó apoyar al Comité en la búsqueda y fortalecer sus acciones en

- materia de atención a quejas por violaciones a los Derechos Humanos de los centroamericanos en México. Hubo un total de 30 asistentes.
- 8 de noviembre. Se llevó a cabo una reunión en Toluca, Estado de México, con integrantes del Poder Legislativo de esa entidad, a efecto de dar seguimiento al Programa Paisano y brindar apoyo a los migrantes mexiquenses que retornan a sus comunidades de origen en materia de presentación y seguimiento de quejas por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos. Asistieron 25 personas, entre legisladores y personas involucradas en el tema.
 - 11 de noviembre. Se asistió al Seminario Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en México: Retos y Perspectivas, en el Museo Franz Mayer en el Distrito Federal. El objetivo del evento fue analizar el estado actual de la protección a los defensores, así como definir estrategias para apoyarlos en su labor. Se contó también con la participación de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, el Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos y miembros de la sociedad civil.
 - 18 de noviembre. Esta Comisión sostuvo una reunión con el personal de la Casa del Migrante “Mundo Nuevo”, en Coatzacoalcos, Veracruz, con el propósito de intercambiar impresiones en torno al fenómeno migratorio y delincuencial.
 - 18 de noviembre. Se sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) referente a los casos de repatriación de extranjeros. Se contó con la asistencia de tres personas.
 - 25 de noviembre. Se llevó a cabo una reunión con personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con el objeto de exponer las acciones realizadas por esta Comisión Nacional, así como acordar capacitaciones conjuntas en materia de Derechos Humanos.
 - 30 de noviembre. Se sostuvo una reunión con la encargada de la Casa del Migrante “Mundo Nuevo” en Coatzacoalcos, Veracruz, para intercambiar impresiones en torno al fenómeno migratorio y delincuencial.
 - 1 al 17 de diciembre. Se realizó una visita aleatoria al aeropuerto internacional de Tapachula, Chiapas, así como a la terminal de autobuses de la misma localidad, en el marco del Programa Paisano. De igual manera, se brindó orientación jurídica y se obsequiaron publicaciones de este Organismo en Arriaga y Tonalá, Chiapas, a través de una oficina móvil y un módulo de atención a migrantes.

D.1.2. Programa de Agravio a Periodistas

- 11 y 12 de febrero. La CNDH, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Secretaría de Gobernación organizaron el Foro “Hacia un Mecanismo de Protección para Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos”, el cual tuvo como objetivo reflexionar en torno a la experiencia del Programa de Protección del Gobierno de Colombia e identificar los elementos que pudieran contribuir a establecer un mecanismo de protección en México. En el evento participaron más de 100 personas, entre defensores de Derechos Humanos, periodistas y representantes de Organismos Federales y Estatales.
- 7 de junio. Se llevó a cabo el evento “Adhesión al Compromiso con la Libertad de Expresión” en la Ciudad de México, el cual fue organizado por la Fundación para la Libertad de Expresión. En virtud del mismo, personal de la CNDH se adhirió a un documento elaborado por diversos sectores de la sociedad civil, así como por en-

tidades de protección a los Derechos Humanos, cuyos elementos esenciales son el compromiso que se debe guardar y hacer guardar respecto del ejercicio de la libertad de expresión, en función de su protección y promoción, así como en relación con la necesidad de que los actores principales se comprometan a proveer su observancia.

- 7 de junio. Se realizó una reunión con integrantes de la Asamblea Legislativa, la Subsecretaría de Gobierno y la Comisión de los Derechos Humanos, todas del Distrito Federal, con el fin de analizar, reflexionar y, como consecuencia, elaborar propuestas para enfrentar las dificultades que se presentan actualmente en el ejercicio de la libertad de expresión en esta ciudad, resaltando el papel que desempeñan los medios de comunicación, así como la necesidad de la autorregulación de los mismos.
- 8 de junio. Se llevó a cabo el evento sobre la Libertad de Expresión y los Medios de Comunicación que convocó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. El objeto del mismo fue difundir los Derechos Humanos de los periodistas y comunicadores de la comunidad nacional e internacional. En él, personal de la CNDH enumeró y refrendó la importancia de los Derechos Humanos protegidos por la ley y defendidos por este Organismo Nacional a las 40 personas que asistieron.
- 24 de junio. Se impartió, a petición de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, un módulo dirigido a fomentar la importancia del ejercicio de la libertad de expresión como factor indispensable para el fortalecimiento de un sistema democrático.
- 28 de junio. Se llevó a cabo una reunión con organizaciones de la sociedad civil de defensores de los Derechos Humanos en la Ciudad de México, a la cual asistieron integrantes del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C.; de la Red Nacional de Organismos Civiles Defensores de los Derechos Humanos, y del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo. En ella, se definieron las características principales que debe reunir un mecanismo de protección y respeto a los Derechos Humanos de los defensores civiles.
- 16 de noviembre. Se organizó un evento en la Universidad Marista de Mérida, Yucatán, en el cual además se participó con la conferencia “El periodismo y los Derechos Humanos”. A dicho evento asistieron 220 personas, entre los que figuraron alumnos, maestros de la mencionada Universidad y público en general.

D.1.3. Programa contra la Trata de Personas

- 18 de febrero. Se celebró la Sesión del Comité Regional contra la Trata de Personas en Tijuana, California, con el objeto de revisar los acuerdos y propuestas de este Organismo. Estuvieron presentes alrededor de 100 personas miembros de organizaciones civiles, colegios de abogados y gobierno.
- 23 y 24 de febrero. Se organizó el Foro “Legislación Penal Mexicana en Materia de Trata de Personas” en la Cámara de Diputados, en el Distrito Federal, cuyo objetivo fue revisar la legislación existente para sancionar el delito de trata de personas. De este evento se derivaron diversas reuniones con las instituciones convocantes (Cámara de Diputados, Procuraduría General de la República a través de Fevimtra, USAID y Microsoft), con el ánimo de reforzar la labor de México relacionada con la armonización legislativa y trabajar en propuestas conjuntas en la materia.
- 10 de marzo. Se llevó a cabo la cuarta sesión plenaria del Comité Regional contra la Trata de Personas en Villahermosa, Tabasco. En dicho evento se presentó el Progra-

ma contra la Trata de Personas de este Organismo y contó con la presencia de 31 asistentes entre servidores públicos, representantes de la sociedad civil y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos local.

- 25 de marzo. Se llevó a cabo el Foro “Caminando Tú y Yo. ¿Sabes de qué se Trata?”, coorganizado con el ayuntamiento de Querétaro y el DIF Municipal de ese estado. En dicho evento se identificaron las causas, características y clasificación de la trata de personas, así como los retos que implica la homologación de las leyes en la materia en todo el país. De igual forma, se destacaron los elementos mínimos que se deben de brindar a las víctimas para su rehabilitación. Asistieron 210 personas entre funcionarios públicos estatales y municipales, así como académicos, estudiantes y personas de la sociedad civil.
- 29 de abril. Se realizó el Foro “Ciclo de Conferencias Magistrales en Actualización de Derechos Humanos”, organizado con la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco. En dicho evento se abordó el tema “La mujer y el delito de trata de personas”, que analizó el marco jurídico en la materia. Asistieron 180 personas, entre mujeres y público convocado por el DIF y la Comisión estatales.
- 2 de junio. Se celebró la Reunión de Trabajo del Comité Regional Contra la Trata de Personas del Centro Occidente de la República Mexicana, en la ciudad de Aguascalientes. Allí se abordaron los temas relativos a la rendición de cuentas respecto de las acciones realizadas por el Comité, así como la propuesta, justificación y aprobación de la reestructuración del mismo, en virtud de lo cual se acordó crear el Onceavo Comité Regional, al que estarían adscritos los estados de Jalisco, Colima y Nayarit. Asistieron 198 servidores públicos de los tres niveles de gobierno de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, los *Ombudsman* de dichas entidades, con excepción de Colima, así como representantes de la sociedad civil.
- 2 y 18 de junio. Se llevaron a cabo la IV y V Jornadas de Sensibilización y Capacitación en Materia de Trata de Personas. “Situación Actual de la Trata de Personas”, en las ciudades de Aguascalientes y Nayarit, respectivamente. En ellas, se coincidió en la necesidad de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de las personas susceptibles de ser víctimas de la trata de personas, a través de la sensibilización y el fortalecimiento de la capacidad de actores tanto gubernamentales como privados. Se contó con la participación de funcionarios públicos de ambas entidades federativas, personal del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de diversos representantes de organizaciones civiles y público en general.
- 15 de junio. Se participó en una reunión con integrantes del Comité Regional contra la Trata de Personas (CRETAPS). La finalidad de la reunión fue organizar diversas actividades del Comité. Asistieron 20 servidores públicos.
- 24 de junio. Personal de este Organismo Nacional participó en una reunión con integrantes del CRETAPS cuyo propósito fue organizar diversas actividades del Comité. Asistieron 12 representantes de instituciones de educación superior del estado de Chiapas.
- 25 de junio. Personal de este Organismo Nacional participó en una reunión con integrantes del CRETAPS. La finalidad de la reunión fue organizar diversas actividades del Comité. Asistieron 15 servidores públicos.
- 6 de julio. Se realizó una reunión del Comité Regional Contra la Trata de Personas Zona Centro, en el estado de Morelos. Se contó con la presencia de personal de la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Comisión Estatal, servidores públicos de los tres niveles de gobierno, académicos y representantes de diversas Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los Derechos Humanos. Esta actividad tuvo como finalidad sensibilizar a los presentes y llevar a cabo un intercambio de ideas en relación con la problemática inherente a la trata de personas. Asistieron alrededor de 63 personas.

- 12 de julio. Se suscribió el convenio de colaboración entre la CNDH, el Sistema de Distribuidoras Conasupo, S. A. de C. V. (Diconsa), y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali). El objeto del convenio citado es promover y difundir los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y de las familias beneficiarias de los programas de apoyo a cargo de Diconsa, enfatizando la importancia de prevenir a la población vulnerable de ser víctimas del delito de trata de personas. Con este fin, la CNDH participará impartiendo las capacitaciones necesarias, además de elaborar los contenidos y el material que será distribuido por Diconsa. Por su parte, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas traducirá dicho material a las distintas lenguas, de acuerdo con la delimitación de las zonas en las cuales se vaya a realizar la entrega respectiva.
- 14 de julio. Se instaló el Comité Regional Contra la Trata de Personas Zona Occidente, el cual agrupa a los estados de Colima, Nayarit y Jalisco. Durante la inauguración, el *Ombudsman* Nacional expuso que la erradicación del delito de trata de personas implica un sinnúmero de retos y que sólo en un marco de colaboración se podrá avanzar en el tema, por lo que se coordinarán esfuerzos interinstitucionales con los diferentes niveles de gobierno, la sociedad civil, Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos y Organismos Nacionales e Internacionales. Se contó con la participación y asistencia de 500 personas, entre las cuales destacaron el Gobernador Constitucional del estado de Jalisco; los Presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Jalisco, Nayarit y Colima; el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; el Representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; la Presidenta de la Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas del Congreso de la Unión; la Titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (Fevimtra), y la Presidenta del Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- 27 de septiembre. Se asistió al evento denominado “Lanzamiento de campaña ‘No a la Trata de Personas’”, llevado a cabo por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la CNDH y el Gobierno del Estado de Chiapas en Tapachula, Chiapas. A éste asistió el Presidente Municipal de Tapachula, la Titular de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (Fevimtra), personal del Instituto Nacional de Migración (INM) y de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional del Gobierno del Estado de Chiapas. Acudieron aproximadamente 120 personas.
- 29 de septiembre. Se realizó el Foro “Trata de Personas” en la ciudad de Querétaro, con la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el municipio y la LVI Legislatura de esa entidad. En éste se puntualizó la importancia de que existan herramientas jurídicas para prevenir, perseguir, combatir y sancionar el delito de trata de personas y la protección a las víctimas del delito, así como la legislación en materia de trata de personas. Se contó con una asistencia de alrededor de 300 per-

sonas, entre las que destacan legisladores locales, Magistrados, Jueces, Ministerios Públicos estatales y federales, juristas, académicos, servidores públicos y público en general.

- 26 de octubre. Esta Comisión sostuvo una reunión con el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes y, también, Vicepresidente de la Federación de Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos de México, en las instalaciones de dicha Comisión Estatal, con el objeto de coordinar acciones de capacitación, difusión y defensa de los Derechos Humanos, así como de continuar con los programas contra la trata de personas.
- 3 de noviembre. Se desarrolló la IV Jornada de Capacitación “La Trata de Personas y las Nuevas Tecnologías de Comunicación”, en la ciudad de Tlaxcala, que congregó a funcionarios públicos del INM, el DIF Tlaxcala, la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala, la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría General de la República, así como a académicos de la Universidad de Tlaxcala. En este evento, personal de esta Comisión Nacional repartió 100 cortometrajes de *La trata de personas, la esclavitud del siglo XXI*, así como 100 pulseras de la campaña “Unidos contra la Trata de Personas”.
- 4 de noviembre. Esta Comisión Nacional participó con la ponencia “Las víctimas de la trata de personas” en el Primer Foro contra la Trata de Personas en Tenosique, Tabasco. Se contó con 151 asistentes, entre funcionarios públicos federales, estatales y municipales, académicos y alumnos universitarios.
- 5 de noviembre. Personal de esta Comisión Nacional acudió a la III Sesión del Seminario Internacional dirigido a servidores públicos de diferentes dependencias federales y estatales de Jalisco, así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad. Sus objetivos fueron analizar las causas y factores de vulnerabilidad que motivan la trata de personas, así como sensibilizar a todos los actores sociales sobre el delito de trata de personas. Se repartieron 60 CD con los documentos más importantes en materia de trata de personas.
- 10 y 11 de noviembre. Se distribuyeron 270 cortometrajes sobre la trata de personas, así como 270 pulseras de la campaña “Unidos contra la Trata de Personas”, en las X y XI Jornadas de Sensibilización. “Situación Actual de la Trata de Personas”, en Pachuca, Hidalgo, las cuales fueron dirigidas a servidores públicos de diversos niveles de gobierno, académicos y organizaciones de la sociedad civil.
- 11 y 12 de noviembre. Se impartió la conferencia “La trata de personas” en el marco del curso de capacitación “Apoyo en la inspección migratoria de la Policía Federal al Instituto Nacional de Migración”, con objeto de brindar las herramientas necesarias para el combate al delito. Contó con la asistencia de 35 personas.
- 24 de noviembre. Personal de esta Comisión Nacional repartió 6,000 trípticos sobre la trata de personas en el marco de la instalación del XII Comité Regional contra la Trata de Personas en la ciudad de Toluca, Estado de México.
- 3 de diciembre. Se realizó la Primera Sesión del Comité Regional contra la Trata de Personas, evento organizado por este Organismo Nacional y la Red Local Anti-trata. En éste participaron representantes de instituciones como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, el DIF municipal de Tapachula, el Consulado de El Salvador en Tapachula, Chiapas, así como de la Secretaría de Marina y de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y la Cooperación Internacional del Gobierno del Estado de Chiapas.

D.1.4. Derechos Humanos en general

- 8 de septiembre. Se llevó a cabo el Tercer Foro a Favor de las Personas con Autismo, en Tijuana, Baja California, cuyo objetivo fue dar a conocer los derechos de este grupo vulnerable. El evento fue organizado por la CNDH, en coordinación con la Fundación “Alumbra”, la Fundación “Pasitos”, la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, el Poder Legislativo de dicha entidad y el DIF Tijuana. Se contó con una asistencia cercana a 300 personas, entre profesionistas y padres de familia involucrados en el tema.
- 13 de octubre. Se impartió la plática “Los Derechos Humanos en México y su protección” a alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad de Sonora en la ciudad de Nogales, a la que asistieron 75 personas.
- 19 de noviembre. Esta Comisión Nacional realizó una labor de difusión acerca de la competencia de este Organismo, repartiendo trípticos a 25 personas y pegando carteles en la central de autobuses de Arriaga, Chiapas.

D.2. Organizadas por otras instituciones y con participación activa de la CNDH

D.2.1. Tema: Migrantes

- 14 de enero. Se asistió a la proyección del documental *Los que se quedan*, organizada por el Instituto Nacional de Migración en la Ciudad de México.
- 23 de enero. Se asistió a la presentación del Informe “Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI”, en Tapachula, Chiapas. En ésta participaron 30 personas, principalmente funcionarios del Gobierno estatal, académicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- 28 de enero. La CNDH asistió a la inauguración del Consulado de El Salvador en Arriaga, Chiapas. La relevancia del evento radica en que en la región no existía representación consular que diera atención a la población migrante de ese país. En el acto estuvieron presentes alrededor de 100 personas, principalmente funcionarios de El Salvador y del Gobierno de Chiapas.
- 1 de febrero. Se participó en la inauguración de la V Marcha Migrante. Acto organizado por “Ángeles de la Frontera” en Sásabe, Sonora. Al evento asistieron diversas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, las cuales recorrieron las ciudades de Tucson, Phoenix, Coachella, Yuma, Calexico y Holtville en un periodo de cinco días.
- 25 de febrero. Se impartió la ponencia “Los Derechos Humanos de los migrantes”, en el marco del 20 aniversario del Comité de Derechos Humanos de Tabasco. A dicho evento asistieron alrededor de 200 personas y hubo una participación significativa de líderes sociales comunitarios.
- 22 de marzo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebró las Audiencias Públicas para abordar las agresiones a periodistas en México, así como la situación de los Derechos Humanos de los migrantes en tránsito por territorio mexicano. A estas audiencias asistió personal de la CNDH en calidad de Observador.
- 27 de abril. Se asistió a la presentación del libro *Hacia la construcción de políticas públicas a favor de las mujeres migrantes, caso Chiapas, México*, llevada a cabo por

Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, y Sin Fronteras. En la publicación referida se aborda el programa de apoyo a migrantes que desarrolla la CNDH.

- 28 de abril. Se asistió a la presentación del Informe “Víctimas Invisibles. Migrantes en Movimiento en México”, elaborado por Amnistía Internacional. En dicho informe se hace mención al programa de apoyo a migrantes que desarrolla la CNDH.
- 1 de julio. Se asistió al Congreso Nacional de Mediación, en Tijuana, Baja California, organizado por la Procuraduría General de Justicia del estado con el fin de mejorar la profesionalización, coordinación y difusión de los trabajos conjuntos que se realizan con la CNDH.
- 23 de julio. Se participó en el evento organizado por la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur del Estado de Chiapas, que tuvo como objetivo tratar asuntos relacionados con la inseguridad que prevalece en las rutas de migrantes situadas en las regiones Fronterizo-Sierra de dicho estado, así como diseñar campañas de información dirigidas a este grupo vulnerable. Se contó con la asistencia de cerca de 20 servidores públicos de diversas dependencias federales, estatales y municipales.
- 26 de julio. Se realizó una reunión con personal de la Border Network for Human Rights en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se trató lo referente a las medidas a adoptarse por la entrada en vigor de la Ley SB1070 en el estado de Arizona. Asistieron alrededor de 15 personas.
- 26 de julio. Se llevó a cabo una reunión con la Delegada del Instituto Nacional de Migración y el Administrador del puente de cruce internacional “Santa Fe” en Ciudad Juárez, con el fin de acordar el apoyo que la Oficina Foránea de dicha ciudad necesita para realizar trabajos de difusión y protección a los Derechos Humanos.
- 4 de agosto. Se realizó una reunión de trabajo con la organización internacional Humane Borders en Tucson, Arizona, donde se abordaron diversos programas de apoyo para la protección de los Derechos Humanos de los migrantes. En dicho encuentro se contó con una asistencia aproximada de 15 personas.
- 5 y 6 de agosto. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el Cónsul General de México en Nogales, Arizona, y el Representante de la Iglesia Cristiana en Tucson. Su cometido fue coordinar los mecanismos de fortalecimiento y protección de los Derechos Humanos de los migrantes en virtud de la entrada en vigor de la Ley SB1070, y contó con la asistencia de 10 personas.
- 19 de agosto. El Coordinador Regional de la Oficina Foránea en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se reunió con representantes de autoridades federales, estatales y municipales de dicha entidad para tratar asuntos relacionados con los ilícitos que se cometen en contra de migrantes en la región Fronterizo-Sierra de esa entidad. A dicho encuentro asistieron 10 servidores públicos, entre los que se encontraban el Subsecretario de Cooperación Internacional y Atención a Migrantes de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur, así como la Directora de Concertación y Vinculación de dicha dependencia.
- 28 de agosto. Personal de esta Comisión Nacional participó en la inauguración de la exposición *Migrantes, Frontera Sur*, organizada por el Grupo Bacaanda. En dicho foro se hizo hincapié en la necesidad de realizar las denuncias relativas al maltrato de migrantes en nuestro país. A dicha exposición asistieron cerca de 50 personas.
- 31 de agosto. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos firmó dos convenios. Por una parte, el Convenio Marco de Colaboración para la Prevención y Combate al Secuestro de Migrantes, que se suscribió con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública. Por otra

parte, el Convenio de Colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con la finalidad de revisar y dar seguimiento a los mecanismos de solicitud de refugio y asilo en México.

- 3 de septiembre. Se llevó a cabo el Foro “Todos Somos Arizona”, organizado por la Asociación Civil “Movimiento Nacional por la Esperanza” en la ciudad de Aguascalientes. En él se dieron a conocer las acciones de apoyo para la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes en la región. Se contó con una asistencia aproximada de 60 personas.
- 9 de septiembre. A solicitud de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional del Gobierno del Estado de Chiapas se llevó a cabo una entrevista en la Oficina Regional de la CNDH en Tapachula, Chiapas, sobre el tema migratorio en la frontera sur y el trabajo que realiza la CNDH tanto en defensa de los Derechos Humanos de los migrantes como respecto de la trata de personas.
- 21 de septiembre. Se asistió a la 27 Sesión Ordinaria del Subcomité de Migración en Tijuana, Baja California, misma que tuvo por objeto dar a conocer las acciones realizadas por los organismos que lo conforman.
- 22 de septiembre. Se sostuvo una reunión de trabajo para tratar el tema de la problemática migratoria en Arriaga, Chiapas, con la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional del Gobierno del Estado de Chiapas; el Director de “Hogar de la Misericordia” en Arriaga; el Cónsul General de El Salvador en Tapachula, Chiapas, y la Cónsul de El Salvador en Arriaga.
- 23 y 24 de septiembre. Se participó con las ponencias “Aportaciones para la construcción de marcos legales en Derechos Humanos de los migrantes” y “La migración y los Derechos Humanos de los migrantes en México” en la Universidad Michoacana de San Nicolás. En ambas, se subrayó la importancia de una reforma migratoria integral con perspectiva de desarrollo, Derechos Humanos y género. Asistieron alrededor de 300 personas.
- 27 y 28 de septiembre. Personal de esta Comisión Nacional asistió a una reunión de trabajo organizada por Acción Global de los Pueblos con el fin de conocer los proyectos de trabajo que se presentaron en el Foro Internacional “Acción Global de los Pueblos”, sobre migración, desarrollo y Derechos Humanos. La CNDH participó con el objetivo de conocer y analizar las posturas de las organizaciones de la sociedad civil, académicos y sindicatos internacionales sobre el fenómeno migratorio.
- 30 de septiembre. Se sostuvo una reunión con la Procuraduría Federal del Consumidor que abordó la situación de vulnerabilidad de la población migrante en esa región, entre otros temas. Asistieron representantes de diversas dependencias.
- 19 y 22 de octubre. Personal de esta Comisión asistió al evento “Familia y migración”, en el marco de la Semana Nacional de la Migración que organizó el Instituto Nacional de Migración en esa ciudad. En él se abordaron temas como riesgos de los migrantes, el derecho a la vida y promoción de los Derechos Humanos.
- 22 de octubre. Personal de la Oficina Foránea en Tijuana, Baja California, asistió a la sesión del Consejo Consultivo de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en esa entidad, con el objeto de participar en las acciones tocantes al secuestro de migrantes que se pondrán en marcha; otro tema que se trató fue el de la salud de este grupo vulnerable. Se contó con la asistencia de unas 40 personas.
- 29 de octubre. Se llevó a cabo una reunión con servidores públicos del Instituto Nacional de Migración y con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para

- establecer las bases del operativo de invierno del Programa Paisano y dar comienzo con el mismo.
- 10 y 11 de noviembre. Se asistió al IV Foro Mundial de Migración y Desarrollo en calidad de Observador en Puerto Vallarta, Jalisco. En dicho evento se expusieron las mejores prácticas para optimizar la percepción pública del migrante, fomentar el desarrollo, garantizar los derechos de los migrantes en las comunidades de destino y apoyar proyectos productivos en las comunidades de origen. Hubo un total de 500 asistentes.
 - 12 de noviembre. Personal de esta Institución se reunió con representantes de autoridades federales, estatales y municipales para llevar a cabo la Tercera Reunión de Seguridad Estratégica para la Atención a Migrantes, organizada por la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional. El evento se verificó en la Casa de la Cultura de Comitán de Domínguez, Chiapas.
 - 20 de noviembre. Se participó en el segundo aniversario de la Asociación Civil Cáritas de ese estado, en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo. Allí se trató el tema del proyecto de atención a migrantes pendulares en la Riviera Maya. Asistieron cerca de 18 personas, entre representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la Diócesis de San Cristóbal, la Coordinación de la Pastoral de la Movilidad Humana y personal del proyecto de la Riviera Maya.
 - 22 de noviembre. Se sostuvo una reunión en Veracruz, convocada por el Cónsul General de Honduras, cuyo tema principal giró en torno a la problemática de los migrantes de la zona, además de abordar otros tópicos de Derechos Humanos.
 - 25 de noviembre. Este Organismo asistió a la inauguración del “Módulo Paisano”, organizado por el Instituto Nacional de Migración y la Presidencia Municipal en Ciudad Juárez, Chihuahua. Se contó con una asistencia de unas 100 personas.
 - 27 de noviembre. Esta Comisión asistió al Primer Foro Binacional sobre el tema migratorio en Aguascalientes, celebrado en el Auditorio “Fidel Velázquez” de la Federación de Trabajadores de Aguascalientes por iniciativa de la Asociación de Migrantes Organizados. En el evento se expusieron aspectos fundamentales acerca de la situación migratoria en México.
 - 1 de diciembre. Se asistió a la reunión del Comité de Repatriación Humana en las instalaciones de la Asociación de Agentes Aduanales en Nogales, Sonora.
 - 4 y 5 de diciembre. Se asistió al Festival del Migrante 2010, en el corredor cultural anexo al palacio municipal de Hermosillo, Sonora.
 - 15 de diciembre. Se participó en la Jornada de Atención al Migrante, organizada por el ayuntamiento municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, y por la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional de esa entidad. Dicho evento contó con la presencia de 10 dependencias de gobierno y la asistencia de alrededor de 180 migrantes.
 - 19 de diciembre. Se asistió al Festival de las Naciones 2010 en Ciudad Juárez, Chihuahua, organizado por el Instituto Nacional de Migración para conmemorar el Día Internacional del Migrante. Participaron 40 países.

D.2.2. Tema: Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

- 18 de febrero. Se asistió a la instalación de la Comisión Especial para Dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados.

- 22 de febrero. Se asistió a la Presentación del Informe Anual del Centro de Periodismo y Ética Pública (Cepet).
- 4 de marzo. Se llevó a cabo el Foro “El Papel de los Medios de Comunicación en la Defensa de los Derechos Humanos”, organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur. La CNDH destacó, ante 30 periodistas y defensores de los Derechos Humanos, la relevancia de la participación de los medios sociales de comunicación en la creación y promoción de una cultura de respeto a los Derechos Humanos.
- 29 de abril. Se impartió la conferencia “Defensa y protección de los derechos fundamentales de los periodistas en un Estado democrático”, a invitación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California. En ella, se destacaron los Derechos Humanos protegidos por la ley y defendidos por la CNDH con los que cuentan los periodistas y comunicadores en México. Esta conferencia se impartió también en Tijuana y Mexicali. Al evento asistieron diversos periodistas y comunicadores.
- 30 de abril. Se impartió el Seminario Por una Cultura a Favor de la Libertad de Expresión, a invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. En el evento se contó con la participación de 30 periodistas, además de funcionarios de dicha Comisión.
- 19 de mayo. Se participó en el debate “Por la cultura de la libertad de expresión en México” que se realizó en el marco del VII Seminario Internacional en la materia, convocado por la Fundación para la Libertad de Expresión. En este debate se buscó fomentar una cultura de promoción y respeto al derecho de libertad de expresión en nuestro país a las cerca de 50 personas que estuvieron presentes.
- 20 de mayo. A invitación de la propia Fundación para la Libertad de Expresión, la CNDH se adhirió al Compromiso con la Libertad de Expresión, México, 2009. En el acto se contó con la presencia de 25 personas, entre académicos, periodistas y estudiantes universitarios.
- 22 de mayo. Se impartió la conferencia “Libertad de expresión, derechos y responsabilidades”, en el marco del Seminario Internacional convocado por la Fundación para la Libertad de Expresión. En dicho acto se difundieron los Derechos Humanos protegidos por la ley y defendidos por la CNDH en este rubro entre los 50 asistentes.
- 25 de mayo. La CNDH firmó un convenio con la Asociación de Editores de los Estados (AEE) para coadyuvar a que los periodistas, comunicadores y personas que ejerzan actividades relacionadas con el periodismo cuenten con los medios necesarios para evitar que sus derechos sean vulnerados con motivo de su profesión.
- 11, 12 y 24 de agosto. Se llevaron a cabo reuniones con los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, así como con la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación de la Cámara de Diputados, con el objeto de exponer la necesidad de implementar un mecanismo de protección para defensores civiles y periodistas. Los Relatores Especiales destacaron el valor de las propuestas expuestas por este Organismo Nacional para la construcción de dichos mecanismos de protección. En dichos encuentros hubo una asistencia aproximada de 50 personas.
- 18 de agosto. Se realizó una reunión con el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nuestro país para tratar el tema de la seguridad e integridad de los periodistas.

- 25 de agosto. Se asistió a la reunión organizada por la AEE para implementar acciones conjuntas que fortalezcan la defensa de los Derechos Humanos de los periodistas y generen condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión en nuestro país.
- 3 de septiembre. Se llevó a cabo el evento “Hacia un sistema integral de seguridad y protección para el ejercicio periodístico en México” en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, organizado por la Asociación de Periodistas de México, el cual contó con la participación del Presidente de la CNDH, organizaciones civiles y agrupaciones de periodistas de carácter nacional y de Ciudad Juárez. La asistencia fue de casi 50 personas.
- 3 de septiembre. Se participó en el evento “Ningún colega más será sometido”, organizado por diversas asociaciones civiles y agrupaciones de periodistas, en el cual se firmó el Acuerdo de Declaración de Juárez 2010 “Ningún colega más será sometido” y se expusieron las acciones para prevenir las agresiones a periodistas y defensores civiles de Derechos Humanos.
- 20 de septiembre. Se asistió a una reunión con miembros de la Unidad de Observación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la organización de la sociedad civil Comisión Ciudadana de Derechos Humanos, de Tenosique, Tabasco, donde se les expusieron las atribuciones de la CNDH y la forma en que dicha Oficina, en colaboración de la CNDH, está acercándose a los defensores civiles de Derechos Humanos.
- 30 de septiembre. Se participó como ponente en la conferencia organizada por la Asociación de Periodistas de Baja California, A. C., con el tema “Agravio a periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos”, cuyo objetivo fue dar a conocer las estadísticas de ofensas contra periodistas en Baja California. La asistencia fue de 80 personas.
- 24 de noviembre. Se participó en la presentación del Informe sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos en México, en el Distrito Federal. Asistieron personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como diversos defensores de Derechos Humanos. Hubo un total de 60 asistentes.

D.2.3. Tema: Trata de Personas

- 14 de enero. Se asistió al evento “Uniting the Americas: Human Trafficking Training and Strategic Planning Session” (Uniando a las Américas: Sesión de Capacitación y Planeación Estratégica en Materia de Tráfico de Personas), en San Diego, California, por invitación del organismo bilateral Safety Corridor Coalition. El objetivo fue presentar las acciones que la CNDH ha implementado en la materia, así como el compromiso asumido.
- 4 de marzo. Se llevó a cabo un foro para presentar una Iniciativa de Ley sobre Trata de Personas y Reformas Complementarias. El evento fue convocado por el Congreso, el Instituto de la Mujer y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. Durante el mismo, la CNDH expuso los aspectos básicos de este delito, así como el marco jurídico vigente, ante integrantes de la sociedad civil, así como de autoridades estatales y turísticas.
- 26 de marzo. Se participó con la ponencia “Trata de personas en México, realidad que nos compete a todos y todas”, tema que abrió el debate respecto de la necesidad de legislar sobre ese delito en Puebla. Ésta se llevó a cabo en el marco del Foro

“Trata de Personas en México, Realidad que Nos Compete a Todos. Perspectivas Legislativas”, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y diputados de esa entidad.

- 27 de marzo. Se llevó a cabo el Foro “Unidos contra la Trata de Personas”, organizado por la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) y Microsoft, en Manzanillo, Colima. La participación de la Comisión se orientó a transmitir los conceptos básicos de este delito para crear una cultura de prevención y compromiso social ante las 400 personas que asistieron, entre funcionarios públicos municipales y estatales, así como de empresas turísticas.
- 7 al 9 de abril. Se llevó a cabo la conferencia “Human trafficking in Mexico”, que dio un panorama general de la situación del delito de la trata de personas en México. Ésta se realizó en el marco del Foro “Selling Bodies, Stealing Lives: The Global Sex Slavery Crisis in the 21st Century”, organizado por el Women’s Studies Committee en el South Western College, en McAllen, Texas. Al evento asistieron 200 alumnos universitarios y algunos expertos en la materia de diferentes países.
- 12 de abril. Se participó con la conferencia “Políticas públicas y estrategias de prevención al delito y combate al delito de trata de personas”, en el marco del Taller de Actualización en Materia de Trata de Personas organizado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), cuyo objetivo fue informar acerca de la situación en México respecto de temas como impunidad, denuncias y legislación en la materia, así como sobre las estrategias de prevención del delito desde la perspectiva de las políticas públicas. El evento se dirigió a 200 personas pertenecientes a medios de comunicación y expertos en información, entre otros.
- 15 y 16 de abril. Se participó en el Coloquio Internacional contra la Trata de Personas Campaña “Corazón Azul”, convocado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo fue sensibilizar a la población respecto de esta problemática que aqueja a la sociedad en su conjunto y en particular a niños y jóvenes. En la presentación de la campaña, la CNDH manifestó su interés por alertar a la población respecto de este delito y con ello generar una cultura de prevención. Al evento asistieron alrededor de 800 personas, entre funcionarios de diferentes instituciones de gobierno y Organismos Internacionales.
- 19 de abril. Se impartió la conferencia “Tu aportación para reducir la trata de personas”, la cual se propuso destacar la importancia de participar en el combate a este delito. Lo anterior se llevó a cabo en el Foro Universitario “Trata de Personas. El Papel de la Comunidad Estudiantil en la Esclavitud del Siglo XXI”, organizado por la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y la Secretaría de Gobernación. Al evento asistieron 75 personas.
- 4 de mayo. El Instituto Nacional de Psiquiatría y la CNDH impartieron la conferencia “Trata de personas: un problema social y de salud pública”, enfocada en sensibilizar a los directivos, médicos y prestadores de servicio social respecto de la detección y atención a víctimas de este delito. Asistieron 178 personas.
- 12 de mayo. Fevimtra invitó a la CNDH a participar en la Mesa de Trabajo “Políticas Públicas y Prevención de la Trata de Personas”. En este evento se discutió el Anteproyecto del Programa para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Asistieron 40 personas.

- 24 de mayo. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco invitó a la CNDH a impartir la conferencia “La trata de personas en México”. El objetivo de la misma fue exponer la problemática, las circunstancias de abuso y explotación de la mujer, así como su configuración en los sistemas jurídicos nacional e internacional. Se contó con la presencia de 130 personas, entre estudiantes y académicos.
- 16 de junio. Se llevó a cabo la reunión del Comité de Grupo Interinstitucional de Trata de Personas en Tijuana, Baja California, con una asistencia de 30 personas.
- 21 de junio. Se realizó una reunión de trabajo con diversos medios informativos, entre los que se contaron reporteros del diario *Gráfico Sur*, Máxima FM y Radio Hit, para efectuar una entrevista relativa a los flujos migratorios que pasan por Coatzacoalcos, Veracruz, y al fenómeno de la trata de personas en esta localidad. Participaron cerca de cinco personas.
- 2 y 6 de julio. Se llevó a cabo la reunión del Comité Institucional para la Atención a Víctimas de Trata, en Tijuana, Baja California, convocado por el Instituto Nacional de Migración, la Procuraduría de Derechos Humanos del estado y la CNDH, con el fin de llegar a posibles soluciones, emprender acciones conjuntas y formar redes con los organismos de la sociedad civil. Asistieron alrededor de 50 personas.
- 5 y 6 de julio. Se realizó el Taller de Sensibilización en Género para las Organizaciones Indígenas, en Tijuana, Baja California, organizado por el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California (Inmujer) y por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), con el objeto de capacitar a las Organizaciones Indígenas sobre los temas equidad y género, derechos de las mujeres indígenas e interculturalidad, y violencia familiar. Asistieron 200 personas.
- 5 y 20 de julio. Se reunió el Comité del Grupo Interinstitucional de Trata de Personas en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde el tema principal fue la problemática que representa la trata de personas en México. Asistieron cerca de 25 personas.
- 8 de julio. Se participó en la inauguración de los cursos de capacitación en materia de género, trata de personas y feminicidios, cuya organización estuvo a cargo de la Procuraduría General de Justicia del estado, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. El evento se dirigió a 50 servidores públicos de diversas dependencias del estado.
- 21 de julio. Se impartió la plática “Libertad para vivir con dignidad: Derechos Humanos” como parte del ciclo de conferencias “La trata de personas: situación actual, perspectivas y desafíos”, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que promovió el Congreso del Estado de Jalisco y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). En este evento se sensibilizó a los 262 asistentes respecto de las violaciones a la libertad y la dignidad personal derivadas del delito de trata de personas y se hizo énfasis en la urgencia de expedir una ley especial contra éste en el estado.
- 26 de julio. Se celebró en Chiapas la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas, en la que participaron el Procurador General de Justicia de aquella entidad y la Fiscal Especializada en la Protección a los Derechos de las Mujeres de la misma dependencia. En ella, se analizaron las diversas propuestas para integrar y desarrollar el Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. A dicha reunión asistieron además 30 servidores públicos de los tres niveles de gobierno.
- Julio. Durante este mes se realizaron diversas reuniones convocadas por la Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, presidida por la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de evaluar los resultados y

avances de la campaña “Corazón Azul”, así como para definir las acciones que están pendientes de realización por las partes involucradas. Además, se analizaron los presupuestos de las diversas dependencias participantes que se utilizarán para el desarrollo de las acciones del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el año 2011.

- 24 de agosto. Se asistió a la reunión con el Comité Interinstitucional para la Atención a las Víctimas de Trata de Personas, convocada por el Instituto Nacional de Migración. En dicho encuentro se discutieron las medidas para prevenir y sancionar la trata de personas. Tuvo una asistencia aproximada de 30 personas.
- 24 de agosto. Esta Comisión Nacional participó con el tema de la trata de personas y los Derechos Humanos en un ciclo de conferencias organizado por la Universidad Xochicalco en Tijuana, Baja California. A dicho encuentro asistieron unos 100 estudiantes de dicha universidad.
- 26 de agosto. Se emprendió la brigada de trabajo organizada por la Red Local Anti-trata Tapachula, en la cual se exhortó a la población migrante y público en general a prevenir y denunciar el delito de trata de personas. Se contó con la participación de 500 personas aproximadamente.
- 3 y 10 de septiembre. Personal de esta Comisión Nacional acudió al Comité Interinstitucional Yucatán para la Atención a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, convocado por el Instituto Nacional de Migración, en donde se abordó la problemática actual, el apoyo y atención a las víctimas del delito de trata de personas, así como las estrategias para combatir dicho delito. Se contó con la asistencia aproximada de 100 personas, entre personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de Fevimtra, de las Procuradurías Generales de la República federal y estatal, así como de representantes de las universidades Mesoamericana, Del Mayab y Modelo.
- 10 de septiembre. Se asistió al evento sobre la campaña “No Más Trata de Personas”, organizado por el Comité Regional de la Organización Internacional para las Migraciones, donde se acordó la realización de un video promocional y *spots* para radio. Asistieron alrededor de 30 personas.
- 23 de septiembre. Se participó en la reunión del Comité Pro Municipio de Playas de Rosarito, A. C., con el tema “Migración y trata de personas”, cuyo objetivo fue difundir la labor de la CNDH al respecto. La asistencia fue de unas 30 personas.
- 27 de septiembre. Esta Comisión sostuvo una reunión convocada por el Instituto de los Desamparados, A. C., en Aguascalientes, donde se abordaron los temas de las víctimas del delito de trata de personas y migrantes. Allí, el citado Instituto manifestó su interés por la promoción y defensa de los derechos fundamentales del grupo en cuestión.
- 27 de septiembre. Se asistió a una reunión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos integrada por Diputados del Congreso del Estado de Sonora, en la que se procuró revisar el orden jurídico estatal para fortalecer los Derechos Humanos y reglamentar la trata de personas, precisando que en la actualidad se encuentra en discusión un proyecto de ley sobre trata de personas. Se contó con la asistencia del Presidente de este Organismo Nacional y personal del mismo, así como de alrededor de 80 diputados del Congreso.
- 29 de septiembre. Esta Comisión participó como ponente en la conferencia organizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en Tijuana, para difundir la problemática sobre el tema del delito de trata de personas sufrido por migrantes en esa región. Asistieron 100 personas.

- 15 de octubre. Se participó como ponente en la reunión del Grupo Interinstitucional de Atención a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas en Aguascalientes que se desarrolló en el Auditorio de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra), situado en la ciudad de Aguascalientes. La organización estuvo a cargo de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en aquella entidad, donde se dio a conocer a los asistentes la legislación en materia de trata de personas y se difundió la defensa de los Derechos Humanos, en particular de migrantes.
- 29 de octubre. Se acudió a la reunión del Comité Interinstitucional Yucatán para la Atención a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, convocado por la Delegación del Instituto Nacional de Migración en Mérida, Yucatán. Se contó con la asistencia de personal de la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Universidad Mesoamericana San Agustín, la Universidad Marista, la Universidad Autónoma de Yucatán, así como de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del estado de Yucatán. Asistieron cerca de 30 personas.
- 12 de noviembre. Personal de esta Comisión Nacional participó en el V Foro Internacional “Dos Naciones Unidas para Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil en México y Estados Unidos de América” en Matamoros, Tamaulipas. Se contó con una asistencia de 120 personas.
- 12 de noviembre, esta Comisión Nacional participó en el Foro “Lanzamiento de la Campaña ‘Corazón Azul’”, en la ciudad de Tijuana, Baja California, donde se difundió la situación actual de la trata de personas en nuestro país. Se contó con una asistencia de 500 personas.
- 17 de noviembre. Se llevó a cabo una reunión convocada por el Subgrupo Social Interinstitucional de Trata de Personas en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Tijuana, Baja, California. La finalidad fue presentar programas de acción para capacitar a funcionarios públicos de los ayuntamientos, así como para que personal de esta Comisión Nacional brinde pláticas sobre la problemática de la trata de personas.
- 17 de noviembre. Se impartió una conferencia magistral en el Foro Universitario “El Papel de los Medios Electrónicos y los Medios de Comunicación en la Esclavitud del Siglo XXI”, en Torreón, Coahuila, dirigida a estudiantes y académicos universitarios, con el objeto de dar a conocer la situación de la trata de personas en México. Se contó con la presencia de 83 personas.
- 18 de noviembre. Se asistió a la reunión del Comité Interinstitucional de Trata de Personas del Subgrupo Penal, en Tijuana, Baja California, convocada por el Instituto Nacional de Migración, donde se presentaron los programas de acción para capacitar a servidores públicos y sociedad en general, así como para fomentar la denuncia de las víctimas del citado delito.
- 18 de noviembre. Se participó con la conferencia magistral sobre el delito de trata de personas en el evento organizado en Tijuana, Baja California, por la Barra de Abogadas “María Sandoval de Zarco”, A. C. Su objetivo fue difundir el tema y colaborar con la investigación que desarrolla dicha organización. Se contó con una asistencia de 20 personas.
- 25 de noviembre. Se asistió a la reunión del Comité Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas, organizada por el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Seguridad Pública Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua. En la misma, además de abordar el tema mencionado, se llevó a cabo la presentación del Programa Serem, A. C., IM sobre Trata de Personas.

- 26 de noviembre. Se impartió la conferencia “La trata de personas” en el marco del Congreso Nacional de la Asamblea Mexicana de Pediatría en el Distrito Federal, ante una audiencia de 600 personas.
- 9 de diciembre. Se asistió al Primer Simposio Estatal de Explotación Sexual Comercial Infantil, Migración, Tráfico y Trata, en Hermosillo, Sonora. El objetivo fue conocer y enriquecer experiencias y propuestas para enfrentar el problema de la trata y la explotación de niñas, niños y adolescentes.

D.2.4. Tema: Derechos Humanos en general

- 6 de enero. El Orfanatorio “Ciudad de los Niños” organizó con la CNDH la conferencia “Los Derechos Humanos” en la ciudad de Aguascalientes. Al evento, que tuvo como objetivo promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos, asistieron 300 personas, entre alumnos, personal docente y egresados de las diversas universidades de la región.
- 8 de enero. representantes de organismos de la sociedad civil del estado de Aguascalientes y la CNDH organizaron la conferencia “Derechos Humanos”, la cual tuvo como propósito promover el conocimiento de los Derechos Humanos y alertar sobre el delito de trata de personas. Al evento asistieron más de 200 personas entre representantes e integrantes de organizaciones civiles del estado.
- 22 de febrero. El Orfanatorio “Ciudad de los Niños” de la ciudad de Aguascalientes invitó a la CNDH a impartir la conferencia “Derechos Humanos y prevención del delito de trata de personas”, con objeto de alertar a este sector altamente vulnerable sobre los riesgos a los que está expuesto. A la conferencia asistieron alrededor de 200 personas.
- 1 de marzo. La Policía Estatal Preventiva de Baja California invitó a la CNDH a impartir la conferencia “Derechos Humanos” ante 100 alumnos de la Academia de Policía Estatal.
- 4 de marzo. La CNDH acudió al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California para impartir la conferencia “Mujeres y el derecho al éxito”. En dicho evento se sensibilizó a los 150 participantes sobre los alcances de este derecho para todas las mujeres.
- 8 de marzo. La Universidad Autónoma de Baja California invitó a la CNDH a dictar la conferencia “Mujeres y Derechos Humanos” ante un auditorio de 250 personas.
- 24 de marzo. A invitación de la organización Mujeres Fronterizas, la CNDH impartió la conferencia “Mujeres de éxito” ante 300 personas.
- 7 de junio. Personal de esta Comisión Nacional participó en la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Regional de Gobierno y Seguridad realizada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asistieron 30 personas.
- 8 de junio. Se acompañó a la Caravana de Pobladores, Observadores, Defensores de Derechos Humanos, Periodistas y Autoridades, organizada por MULTI (Movimiento Unificador para la Liberación Triqui Independiente), con el propósito de ingresar al municipio de Juxtlahuaca, Oaxaca, y posteriormente al municipio autónomo de San Juan Copala. Esto en virtud de que esa incursión había resultado infructuosa con anterioridad, dando como resultado el fallecimiento de dos personas por la confrontación entre grupos políticos antagónicos. Entre las autoridades participantes estuvieron la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, la Procuraduría General de

- la República y la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca. La audiencia aproximada fue de 300 personas.
- 11 de junio. Se llevó a cabo una reunión con el Subsecretario de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Chiapas para tratar asuntos relacionados con los hechos de intolerancia religiosa que se suscitan en diversos municipios de esta región, así como para conocer las acciones que realiza el Gobierno de Chiapas con el fin de resolver esta problemática.
 - 14 de junio. Se participó en la Segunda Reunión Ordinaria del Consejo Regional de Gobierno y Seguridad en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asistieron 30 personas.
 - 16 de junio. Se llevó a cabo una reunión de trabajo en relación con la Mesa Interinstitucional para el Seguimiento y Solución de Casos de Violencia de Género, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asistieron 20 servidores públicos.
 - 24 de junio. Se participó en la Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional II Altos en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Asistieron 30 personas.
 - 27 de junio. Se llevó a cabo un evento de la Red de Organizaciones por la Salud, la Educación y los Derechos Humanos de las Diversidades Afectivo-Sexuales en Ciudad Juárez (Reodissexs), con una asistencia aproximada de 600 personas.
 - 2 de agosto. Se realizó a cabo la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, en las instalaciones de El Colegio de la Frontera Norte, en Ciudad Juárez. Allí se trató principalmente el tema de la violencia contra las mujeres y la protección de sus Derechos Humanos; a dicho evento asistieron alrededor de 30 personas.
 - 11 de agosto. Personal de esta Comisión Nacional participó en el Foro “Derechos Humanos y la Función Pública”, organizado por la Contraloría Social del Estado de Chiapas. En él se tocó el tema de los Derechos Humanos desde la perspectiva de la vigilancia ciudadana de las acciones y recursos públicos. Se contó con la asistencia de 50 servidores públicos de ayuntamientos municipales de la Región Altos del estado de Chiapas.
 - 19 de agosto. Se acudió a la inauguración del Segundo Concurso de Cine “Minutos” con el propósito de definir los canales idóneos para la difusión de los Derechos Humanos para que la sociedad reflexione y participe en la defensa de los mismos. Se contó, entre otras, con la participación de la Representante de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de México. El evento convocó a un total de 30 asistentes.
 - 25 de agosto. Se realizó el Foro “Encuentro Internacional de la Juventud”, organizado por el Instituto Mexicano de la Juventud, el Gobierno Federal y la Organización de las Naciones Unidas. En dicho evento se enfatizó en la importancia de la promoción y difusión del respeto a los Derechos Humanos de los jóvenes, así como en la prevención del delito de trata de personas. La asistencia fue de unas 300 personas.
 - 31 de agosto. Se realizó una reunión de trabajo con representantes de autoridades federales, estatales y municipales del estado de Chiapas para tratar asuntos relacionados con los trámites migratorios y los derechos de los extranjeros que trabajan en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas. Se contó con la asistencia de 20 personas.
 - 22 de septiembre. Se participó en una reunión ordinaria de la Mesa Interinstitucional para el Seguimiento y Solución de Casos de Violencia de Género, organizada por la Jurisdicción Sanitaria Número II de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas y por el Centro de Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A. C. (ACAS).

- 22 de septiembre. Se participó en el evento organizado por el Grupo Madrugadores en las Playas de Rosarito, Baja California, en el cual se dieron a conocer las atribuciones de la CNDH a un público de 50 personas.
- 23 de septiembre. Se participó en el evento dirigido a personas de la tercera edad en las Playas de Rosarito, Baja California, organizado por el XIV Ayuntamiento de Playas de Rosarito y el DIF Municipal, en el cual se dieron a conocer las atribuciones de la CNDH. Se contó con una asistencia aproximada de 800 personas.
- 27 de septiembre. Se llevó a cabo la Reunión Regional de Instituciones para la Atención a Víctimas del Delito en el centro de gobierno de la ciudad de Hermosillo, organizada por el Gobierno del Estado de Sonora para hablar acerca de la atención y prevención a las víctimas del delito; allí se firmaron varios convenios de colaboración. Se contó con la asistencia aproximada de 200 funcionarios de diversas dependencias municipales, estatales y federales.
- 27 de septiembre. Se celebró una reunión con varios funcionarios del Poder Judicial del estado de Sonora, organizada por el Supremo Tribunal de Justicia de la entidad. En esa ocasión, los funcionarios convocados asumieron el compromiso de estar atentos a la protección de los Derechos Humanos de los grupos en riesgo de vulnerabilidad. Se contó con la presencia de 40 funcionarios del Poder Judicial.
- 5 de octubre. Personal de este Organismo Nacional asistió al Foro “Políticas Públicas Dirigidas a la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, organizado por el Instituto Municipal de la Mujer en el Club Rotario de Coatzacoalcos, Veracruz. Asistieron representantes del Hospital Regional “Valentín Gómez Farías”, del Instituto Federal Electoral y de la Universidad Veracruzana, entre otros. Se logró la elaboración de propuestas relativas a la construcción de relaciones equitativas entre mujeres y hombres para que se incluyeran en la agenda municipal de esa ciudad.
- 13 de octubre. Se dictó una plática sobre “Derechos Humanos”, en el marco del Día Mundial de la Alimentación, a 200 alumnos del Colegio de Bachilleres de Chiapas, Plantel Chanal.
- 20 de octubre. Se participó en la Mesa Interinstitucional para el Seguimiento y Solución de Casos de Violencia de Género, organizada por la Jurisdicción Sanitaria Número II de la Secretaría de Salud del estado de Chiapas y por el Centro de Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud, A. C.
- 21, 22, 26 y 27 de octubre. Se llevaron a cabo las Jornadas de Servicio del DIF Estatal, en Tijuana, Baja California, con la participación de diversas dependencias. El propósito de dichas jornadas fue propiciar una perspectiva orientada a mejorar los procesos de vida y trabajo en las colonias populares de esa ciudad.
- 28 de octubre. Se acudió a la Primera Jornada de Salud para mujeres transgénero y trabajadoras sexuales, organizada por Grupo Fanny Mujeres Transgénero de Ciudad Juárez, organismo integrante de la organización de la sociedad civil Reodissexs. Allí se desarrolló el tema de salud y libertad de expresión de género, con la finalidad de coadyuvar en la salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas vulnerables y promover la cultura de la legalidad. Se contó con una asistencia cercana a las 200 personas.
- 29 de octubre. Se impartió una plática con el tema “Los Derechos Humanos en México y su protección”, en el marco de la Semana de Ciencia y Tecnología, la cual tuvo lugar en el Colegio de Bachilleres del estado de Sonora en Nogales. Asistieron 33 personas.

- 3 de noviembre. Se asistió al evento organizado por la Barra de Abogadas “Lic. María Sandoval de Zarco”, A. C., y por personal de la Procuraduría Estatal de Derechos Humanos en la Universidad Univer, Campus Pedregal. Su objetivo fue analizar la protección, en la entidad, de los Derechos Humanos previstos en el artículo 7 de la Constitución Estatal.
- 17 de noviembre. Se asistió al evento del Programa Compañeros, A. C., organizado por la Asociación Civil Indesol en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se trató el tema de la prevención y seguridad en el uso del condón.
- 17 de noviembre. Se asistió al Foro “El Reto con Mujeres Usuarias de Drogas Inyectables”, organizado por la Secretaría de Salud, el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (Censida) y el Programa Compañeros, A. C., donde se analizó el tema del uso de drogas inyectables, así como el caso de las mujeres adictas a las mismas.
- 18 de noviembre. Se participó como ponente con los temas “Violencia de género” y “Derechos Humanos” en la Primera Semana de Criminología “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, organizada por el Centro de Estudios Superiores de la Frontera (Unifront) en la ciudad de Tijuana, Baja California. La asistencia fue de 250 personas.
- 21 de noviembre. Se participó entregando folletos y trípticos de la CNDH en la Primera Feria de la Salud Rotaract, en Tijuana, Baja California, misma que fue organizada por el Club Rotaract-Tijuana Oeste. Ésta registró una asistencia de 1,200 personas.
- 22 de noviembre. Se participó en la entrega del XII Premio Estatal Altruismo 2010 en la ciudad de Tijuana, Baja California. Este evento fue presentado por la Red Social de Organismos No Gubernamentales en el Teatro de la UABC-Tecate y contó con una audiencia de 300 personas.
- 22 de noviembre. Se impartió una plática sobre “Derechos Humanos” en las instalaciones de la Escuela Telesecundaria Número 998 “Miguel Lara Vasallo”, situada en la localidad de Mitzitón, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a 30 alumnos de ese centro educativo.
- 22 de noviembre. Se asistió al Foro “Mejores Prácticas de Protección a la Infancia”, organizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismo que versó sobre el modelo colombiano de protección a la infancia. Participaron las organizaciones Cauce Ciudadano, Ririki Intervención Social y público interesado, sumando 50 asistentes.
- 24 de noviembre. Se participó en el Segundo Encuentro de Mujeres Sobrevivientes de Violencia, en Tijuana, Baja California, con las ponencias “Aplicación de la Norma 045 de salud” y “Avisos al Ministerio Público” ante una audiencia de 450 personas.
- 24 de noviembre. Se asistió al evento “Principios básicos de consejería para la prevención del VIH”, en Ciudad Juárez, Chihuahua, organizado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) y el Programa Compañeros, A. C. Allí se desarrolló el tema de la prevención en el contagio del VIH, en especial entre la juventud. A dicho evento acudieron aproximadamente 30 personas.
- 24 y 25 de noviembre. Se participó en los eventos del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, el Día Internacional del Hombre y el Día Internacional contra el VIH-SIDA, organizados por la Secretaría de Salud del estado de Chiapas. Dichos eventos se llevaron a cabo en las instalaciones del DIF Regional en San Cristóbal de Las Casas, así como en el Colegio de Bachilleres, Plantel Chanal.

- 25 de noviembre. Se participó en la Jornada de Servicios “De 9 a 12”, organizada por el DIF Baja California, entregando material informativo acerca de las funciones de la CNDH a 250 personas en la ciudad de Tijuana.
- 25 y 26 de noviembre. Se asistió al Foro Internacional “Cultura de la Legalidad, una Responsabilidad Compartida”, en Tijuana, Baja California, cuyo objetivo fue el de fomentar la corresponsabilidad de los diversos actores de la sociedad en la promoción y difusión de la cultura de la legalidad en pro de una convivencia armónica. La asistencia fue de 100 personas.
- 30 de noviembre. Se asistió al Día Internacional del SIDA, organizado por la Secretaría de Salud, en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde se dio una plática destinada principalmente a estudiantes, sobre la prevención y el contagio del VIH.
- 3 de diciembre. Se asistió al 20 Aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en Ciudad Juárez.
- 6 de diciembre. Se expuso el tema “Los Derechos Humanos en la cultura y las artes” en el marco de la Semana Cultural por los Derechos Humanos que se llevó a cabo en la Escuela Superior de Artes de Yucatán y organizada por la Comisión de Derechos Humanos del estado. Asistieron al evento cerca de 50 personas.
- 10 de diciembre. Se asistió al evento denominado “Porque ser mujer vale”, organizado por el Instituto Municipal de la Mujer del XX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el marco del Día Mundial de los Derechos Humanos.
- 10 de diciembre. Se asistió a la exposición “Voces e Imágenes por la Vida”, organizada por el Programa Compañeros, A. C., y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Ciudad Juárez, Chihuahua

E. Acciones realizadas en colaboración interinstitucional

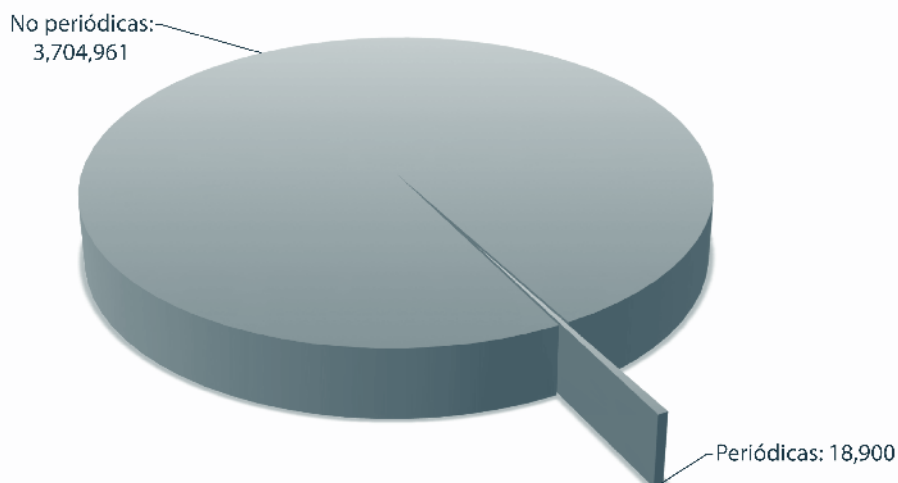
- En coordinación con Multimedios “Prepa Sí”, el 14 de enero se transmitió por radio y televisión, vía Internet, la conferencia “Derechos Humanos de las y los jóvenes”, dirigida a estudiantes de nivel medio y público en general.
- En atención a la solicitud de la organización Parlamento Ciudadano de México, el 15 de mayo se dictó y transmitió, vía Internet, la conferencia “Situación de los Derechos Humanos en México 2010”, dirigida a integrantes de organizaciones de la sociedad civil.
- En atención a la solicitud de la Procuraduría Agraria, el 31 de mayo se impartió en el Distrito Federal la conferencia “Los Derechos Humanos y los grupos en situación de vulnerabilidad”, con la asistencia de 40 servidores públicos; asimismo, se transmitió, a través de la red Edusat, a 123 residencias y 32 delegaciones de esa Procuraduría, sumando una audiencia de 750 servidores públicos.
- En atención a la solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, en dos ocasiones (21 y 28 de julio) se impartió en el Distrito Federal la conferencia “Capacitación y sensibilización para efectivos en perspectiva de género”; ésta se transmitió de manera simultánea en las Regiones Militares de Baja California y Yucatán.
- En atención a la solicitud de la Procuraduría General de la República, el 24 de septiembre se llevó a cabo la videoconferencia “Los Derechos Humanos de la niñez: el *bullying*, un reto en la educación”, dirigida a personal de las Delegaciones Estatales de esa Procuraduría.

- En atención a la solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, en dos ocasiones (octubre 20 y 27) se presentó la videoconferencia “Programa de capacitación y sensibilización para efectivos en perspectiva de género”, dirigida a generales, jefes, oficiales y tropa; simultáneamente se transmitió en las Regiones Militares de Mexicali, Baja California, y Mérida, Yucatán.

5. PUBLICACIONES

En esta área se efectuaron las acciones necesarias para realizar el proceso editorial de las obras que publica la Comisión Nacional para contribuir a la formación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos. En la tabla siguiente se concentra el total de las publicaciones, incluidas la *Cartilla Nacional de Derechos* y la *Cartilla de Derechos y Deberes de las Personas*, ambas de muy amplio tiraje debido a la importancia que tienen en la formación de una cultura de la legalidad:

Tipo de publicaciones		Tiraje
Periódicas		18,900
No periódicas		3'704,961
1. Libros	44,000	
2. Carteles	192,455	
3. Cartillas	803,000	
4. Folletos	327,930	
5. Trípticos, dípticos y cuadrípticos	1'565,960	
6. Otros	771,616	
Total		3'723,861



A. Publicaciones periódicas

En las siguientes tablas se detallan los tipos de publicaciones realizadas:

A.1. Libros

Título	Tiraje
<i>Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009</i>	1,000
<i>Gaceta número 232 (noviembre, 2009)</i>	1,000
<i>Gaceta número 233 (diciembre, 2009)</i>	1,000
<i>Gaceta número 234 (enero, 2010)</i>	1,000
<i>Gaceta número 235 (febrero, 2010)</i>	1,000
<i>Gaceta número 236 (marzo, 2010)</i>	1,000
<i>Gaceta número 237 (abril, 2010)</i>	1,000
<i>Gaceta número 238 (mayo, 2010)</i>	1,000
<i>Gaceta número 239 (junio, 2010)</i>	1,000
<i>Gaceta número 240 (julio, 2010)</i>	1,000
<i>Gaceta número 241 (agosto, 2010)</i>	1,000
<i>Gaceta número 242 (septiembre, 2010)</i>	1,000
<i>Gaceta número 243 (octubre, 2010)</i>	1,000
Total	13,000

A.2. Discos compactos

Título	Tiraje
<i>Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009</i>	1,100
<i>Gaceta número 232 (noviembre, 2009)</i>	150
<i>Gaceta número 233 (diciembre, 2009)</i>	150
<i>Gaceta número 234 (enero, 2010)</i>	150
<i>Gaceta número 235 (febrero, 2010)</i>	150
<i>Gaceta número 236 (marzo, 2010)</i>	150
<i>Gaceta número 237 (abril, 2010)</i>	150
<i>Gaceta número 238 (mayo, 2010)</i>	150

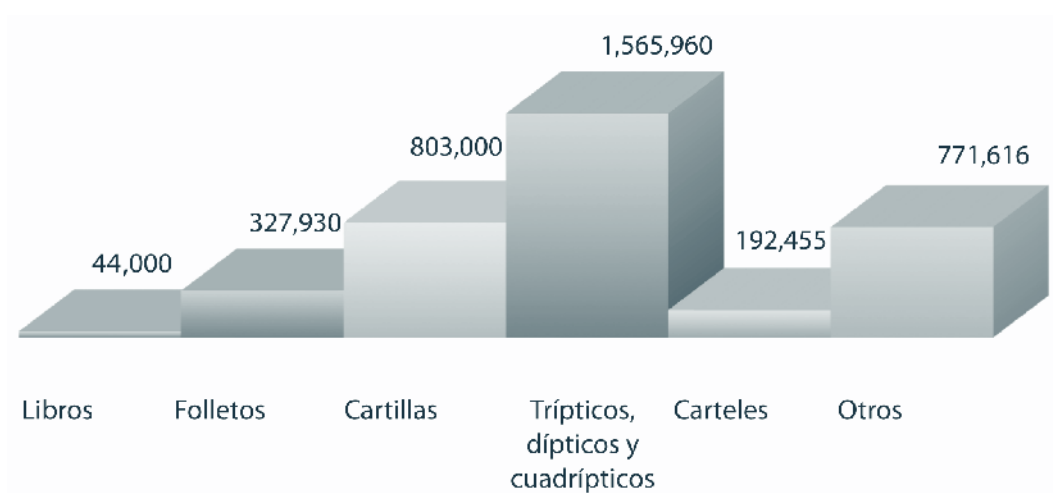
Título	Tiraje
<i>Gaceta</i> número 239 (junio, 2010)	150
<i>Gaceta</i> número 240 (julio, 2010)	150
<i>Gaceta</i> número 241 (agosto, 2010)	150
<i>Gaceta</i> número 242 (septiembre, 2010)	150
<i>Gaceta</i> número 243 (octubre, 2010)	150
Total	2,900

A.3. Revistas

Título	Tiraje
<i>Derechos Humanos México</i> , número 13	1,000
<i>Derechos Humanos México</i> , número 14	1,000
<i>Derechos Humanos México</i> , número 15	1,000
Total	3,000

B. Publicaciones no periódicas

En la siguiente figura se muestran los tipos de publicaciones no periódicas editadas en el periodo sobre el que se informa:



A continuación se detalla el tipo de publicación editada.

B.1. Libros

Título	Tiraje
<i>Acciones positivas y Derechos Humanos. El caso de los pueblos originarios de México</i>	1,000
<i>Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Trabajadoras. "Algunos Aspectos de la Violencia de Género: el Caso de la Mujer Trabajadora"</i>	1,000
<i>Séptimas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. "Seguridad Pública"</i>	1,000
<i>Compendio de Normas Oficiales Mexicanas sobre el derecho a la protección de la salud</i>	1,000
<i>La violencia familiar y los Derechos Humanos</i>	1,000
<i>La palabra y los Derechos Humanos</i>	1,000
<i>Los Derechos Humanos de los mexicanos</i>	1,000
<i>Manual de Derechos Humanos. Conceptos elementales y consejos prácticos</i>	2,000
<i>Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003 (tomo I)</i>	1,000
<i>Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México 1921-2003 (tomo II)</i>	1,000
<i>Los problemas del derecho indígena en México</i>	1,000
<i>Ciclo de conferencias y mesas redondas "Los Derechos Humanos y la globalización". El siglo XX. Entre el respeto y la violación a los Derechos Humanos (fascículo 1)</i>	1,000
<i>Ciclo de conferencias y mesas redondas "Los Derechos Humanos y la globalización". Los excluidos de la globalización (fascículo 2)</i>	2,000
<i>Ciclo de conferencias y mesas redondas "Los Derechos Humanos y la globalización". El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (fascículo 3)</i>	2,000
<i>Ciclo de conferencias y mesas redondas "Los Derechos Humanos y la globalización". Terrorismo y política internacional (fascículo 7)</i>	1,000
<i>Ciclo de conferencias y mesas redondas "Los Derechos Humanos y la globalización". Instrumentos Internacionales de protección a los Derechos Humanos (fascículo 8)</i>	1,000
<i>Ciclo de conferencias y mesas redondas "Los Derechos Humanos y la globalización". Mecanismos de protección a los Derechos Humanos (fascículo 9)</i>	1,000



Título	Tiraje
<i>Ombudsman, filosofía, teoría y diversidad</i>	1,000
<i>Tercer Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	1,000
<i>20 Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	1,000
<i>Derechos Humanos: temas y problemas</i>	1,000
<i>Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las personas de la tercera edad (fascículo 3)</i>	1,000
<i>Armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos</i>	1,000
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (15a. edición)</i>	1,000
<i>Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de los pacientes (fascículo 4)</i>	1,000
<i>Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las personas detenidas (fascículo 7)</i>	1,000
<i>200 años de Derechos Humanos en México</i>	2,000
<i>Aids in Culture. Aspects of the Cultural History of Aids. Volume I</i>	1,000
<i>X Taller Nacional de Capacitación para la Pastoral de Migrantes. "Migración, Kairós de nuestro tiempo"</i>	1,000
<i>Los Derechos Humanos de los mexicanos</i>	1,000
<i>Normativa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	1,000
<i>Capacidad jurídica de las personas con discapacidad</i>	1,000
<i>2009. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	1,000
<i>Muestra-Diagnóstico Nacional de Accesibilidad en Inmuebles de la Administración Pública Federal</i>	1,000
<i>Recomendaciones Generales 1/2001 a 18/2010</i>	1,000
<i>Octavas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos. "Víctimas del Secuestro"</i>	1,000
<i>Masculinidades, género y Derechos Humanos</i>	1,000
<i>Primera Visitaduría General/Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad</i>	1,000
<i>Colección multidisciplinaria sobre víctimas del delito. Volumen I</i>	1,000
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (16a. edición)</i>	1,000
<i>Recomendación General Número 18</i>	1,000
Total	44,000

B.2. Folletos

Título	Tiraje
<i>Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos</i>	2,000
<i>Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales</i>	1,000
<i>Declaración de Modificación Patrimonial</i>	630
<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "El Derecho de las Niñas, los Niños y los Adolescentes a Recibir una Educación Libre de Violencia"</i>	1,300
<i>Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	10,000
<i>Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	5,000
<i>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</i>	3,000
<i>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</i>	5,000
<i>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)</i>	2,000
<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre Tod@s Es Mejor"</i>	2,000
<i>Recomendación General Número 1. Derivada de las Prácticas de Revisiones Indígenas a las Personas que Visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales de la República Mexicana</i>	2,000
<i>Recomendación General Número 2. Sobre la Práctica de las Detenciones Arbitrarias</i>	2,000
<i>Recomendación General Número 4. Derivada de las Prácticas Administrativas que Constituyen Violaciones a los Derechos Humanos de los Miembros de las Comunidades</i>	2,000
<i>Recomendación General Número 5. Sobre el Caso de la Discriminación en las Escuelas por Motivos Religiosos</i>	3,000
<i>Recomendación General Número 6. Sobre la Aplicación del Examen Poligráfico</i>	2,000
<i>Recomendación General Número 7. Sobre las Violaciones a la Libertad de Expresión de Periodistas o Comunicadores</i>	2,000
<i>Recomendación General Número 8. Caso de la Discriminación en las Escuelas a Menores Portadores de VIH o que Padecen SIDA</i>	3,000
<i>Recomendación General Número 10. Sobre la Práctica de la Tortura</i>	2,000



Título	Tiraje
<i>Recomendación General Número 12. Sobre el Uso Ilegítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios o Servidores Públicos Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	7,000
<i>El pensamiento liberal de Benito Juárez en la historia de los Derechos Humanos</i>	3,000
<i>Sobre los derechos fundamentales y sus garantías</i>	2,000
<i>Voces Frente a la Hepatitis C y Acceso a la Salud Pública</i>	3,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Segunda Fase. Manual de aplicación</i>	1,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Manual de aplicación</i>	1,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores</i>	1,000
<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Adolescentes Promotores. Programa y Manual de aplicación.</i>	1,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia.</i>	6,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesiones 2 y 3</i>	38,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesión 4</i>	37,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesión 5</i>	37,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesión 6</i>	37,000
<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesión 7</i>	37,000
<i>¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?</i>	1,000
<i>Ven a conocernos. Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad</i>	1,000
<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre Tod@s Es Mejor"</i>	2,500

Título	Tiraje
<i>Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos</i>	1,000
<i>Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</i>	1,000
<i>Tenemos Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos para Personas con Discapacidades Intelectuales</i>	3,000
<i>Examen Periódico Universal</i>	3,000
<i>Comisión Nacional de los Derechos Humanos (español)</i>	500
<i>The National Human Rights Commission (inglés)</i>	500
<i>Commission nationale des droits de l'homme (francés)</i>	500
<i>Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	1,000
<i>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</i>	1,000
<i>Sobre los derechos fundamentales y sus garantías</i>	1,000
<i>Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	1,000
<i>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)</i>	1,000
<i>Derechos Humanos de las mujeres indígenas</i>	5,000
<i>Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	5,000
<i>Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños. "Alto al Maltrato Infantil"</i>	32,000
<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Programa y Guía de aplicación</i>	1,000
<i>Los derechos de la niñez indígena</i>	5,000
Total	327,930

B.3. Cartillas

Título	Tiraje
<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</i>	5,000
<i>La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad</i>	4,000



Título	Tiraje
<i>Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional</i>	4,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual</i>	4,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual</i>	4,000
<i>Derechos Humanos de las personas con discapacidad física</i>	4,000
<i>Aspectos básicos de Derechos Humanos</i>	8,000
<i>Discriminación hacia los pueblos indígenas</i>	1,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales</i>	1,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA en prisión</i>	3,000
<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983</i>	4,000
<i>Los Derechos Humanos reconocidos a nivel internacional de las personas de edad: el respeto universal a la madurez</i>	5,000
<i>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</i>	1,000
<i>Discriminación</i>	7,000
<i>Derechos Humanos de los indígenas</i>	6,000
<i>Intolerancia religiosa</i>	4,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva</i>	4,000
<i>Derechos Humanos y VIH/SIDA: una mirada internacional</i>	3,000
<i>El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas</i>	4,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o con SIDA</i>	2,000
<i>Maltrato hacia las personas de edad</i>	5,000
<i>Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad</i>	5,000
<i>Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento</i>	1,000
<i>Tolerancia, un compromiso social</i>	5,000
<i>Una mirada de los pequeños hacia el VIH/SIDA</i>	6,000
<i>Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad</i>	2,000
<i>Personas de edad: principales derechos</i>	7,000
<i>Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i>	4,000
<i>Violencia contra las mujeres con discapacidad</i>	5,000
<i>El derecho humano de libertad religiosa</i>	5,000

Título	Tiraje
<i>Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	5,000
<i>Personas con discapacidad: principales derechos</i>	3,000
<i>Mecanismos de Aplicación y Vigilancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>	10,000
<i>Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	5,000
<i>Protocolo de Estambul. Siempre al lado de la víctima</i>	2,000
<i>Cartilla nacional de derechos 2010</i>	500,000
<i>Aspectos básicos de Derechos Humanos</i>	5,000
<i>Discriminación</i>	5,000
<i>Discriminación hacia los pueblos indígenas</i>	5,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA en prisión</i>	5,000
<i>Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad</i>	5,000
<i>Derechos Humanos de las personas con discapacidad física</i>	5,000
<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</i>	5,000
<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983</i>	5,000
<i>El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas</i>	5,000
<i>Intolerancia religiosa</i>	5,000
<i>Las mujeres, el VIH, el SIDA y los Derechos Humanos</i>	5,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva</i>	5,000
<i>Personas de edad: principales derechos</i>	5,000
<i>Tolerancia, un compromiso social</i>	5,000
<i>Una mirada de los pequeños hacia el VIH/SIDA</i>	5,000
<i>Violencia contra las mujeres con discapacidad</i>	5,000
<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	5,000
<i>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</i>	5,000
<i>Derechos Humanos de los indígenas</i>	5,000
<i>Derechos Humanos y VIH/SIDA: una mirada internacional</i>	5,000
<i>La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad</i>	5,000

Título	Tiraje
<i>Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional</i>	5,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual</i>	5,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual</i>	5,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales</i>	5,000
<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o con SIDA</i>	5,000
<i>Maltrato hacia las personas de edad</i>	5,000
<i>Aspectos básicos de Derechos Humanos</i>	10,000
<i>Discriminación</i>	10,000
Total	803,000

B.4. Carteles

Título	Tiraje
<i>México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los casos Campo Algodonero y Radilla</i>	70
<i>Aplicación del derecho humanitario en México</i>	90
<i>Incorporación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en México y España</i>	100
<i>Atención Integral a Víctimas del Secuestro</i>	100
<i>La víctima en el nuevo sistema penal mexicano</i>	100
<i>Derechos Humanos: miradas multidisciplinarias</i>	100
<i>Abril 30 días para las niñas y los niños (azul)</i>	11,000
<i>Abril 30 días para las niñas y los niños (anaranjado)</i>	23,000
<i>Una llamada, una voz amiga</i>	1,100
<i>Sólo con vida puedes hacer algo por los tuyos</i>	1,100
<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Para un mundo sin violencia... ¡Hay que empezar nosotros en nuestra escuela!"</i>	800
<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Por favor, ¡quiero crecer ejerciendo mi derecho a una vida y a una educación libre de violencia!"</i>	800
<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Di no a la violencia escolar"</i>	800

Título	Tiraje
<i>En el Marco de las Jornadas Nacionales para la Cultura de la Legalidad y el Estado de Derecho. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales</i>	200
<i>A todo el personal de la CNDH. Uso obligatorio de gafete</i>	100
<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre Tod@s Es Mejor"</i>	1,000
<i>"La Clínica de Interés Público del CIDE y los Derechos Humanos en México"</i>	100
<i>"La libertad de expresión a la luz de los criterios jurisprudenciales de los Tribunales Constitucionales de México, EUA, Francia, España, Alemania e Italia"</i>	100
<i>"El examen de México ante el Comité de Derechos Humanos en materia de derechos civiles y políticos"</i>	100
<i>Ahorrar agua nos beneficia a todos, ocúpate en cerrar la llave</i>	1,000
<i>Ahorrar energía nos beneficia a todos, apaga la luz cuando no la utilices</i>	1,000
<i>Ahorrar papelería nos beneficia a todos, el papel tiene dos lados y uno no lo estamos usando</i>	1,000
<i>"La Guerra Fría y los Derechos Humanos: México 1945-1960"</i>	125
<i>"Seguridad nacional, combate al crimen organizado y Derechos Humanos"</i>	100
<i>Derechos Humanos y crítica de la ideología. Una perspectiva desde la Teoría Pura de Hans Kelsen</i>	100
<i>Miles de personas son explotadas laboral y sexualmente en México, entre ellos, mujeres, niñas y niños (trata de personas)</i>	1,100
<i>Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	1,000
<i>Dale voz a tus manos</i>	3,000
<i>Campaña Nacional por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. "Porque Es Padre... Ser Padre"</i>	1,500
<i>El Defensor del pueblo español y el Ombudsman de México: semejanzas y diferencias</i>	100
<i>V Rally Virtual CNDH. Recuperemos México</i>	12,000
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en Nogales, Sonora</i>	100
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en Reynosa, Tamaulipas</i>	100



Título	Tiraje
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en Tapachula, Chiapas</i>	100
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en Villahermosa, Tabasco</i>	100
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en Tijuana, Baja California</i>	100
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en Campeche, Campeche</i>	100
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en San Cristóbal de las Casas, Chiapas</i>	100
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en Ciudad Juárez, Chihuahua</i>	100
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en Aguascalientes, Aguascalientes</i>	100
<i>Migrante. ¿Te maltrató alguna autoridad? ¿Te extorsionó, te dio un trato humillante? ¿Abusó de ti porque no tienes documentos? Oficina Foránea en Coatzacoalcas, Veracruz</i>	100
<i>Ciclo de conferencias "La defensa de los indígenas mexicanos y centroamericanos en los Estados Unidos de América". El caso del estado de Washington</i>	200
<i>"Aspectos jurídicos y sociales de la trata de personas"</i>	50
<i>"Los Derechos Humanos en Europa: integración vs. márgenes soberanistas"</i>	80
<i>X Jornada de Reflexión Terrorismo y Derechos Humanos "Una Década Después del 11 de Septiembre. Una Mirada Multidisciplinaria"</i>	100
<i>Especialidad en Derechos Humanos. Curso 2010-2011</i>	100
<i>"Soluciones alternativas de conflicto"</i>	60
<i>El VIH, el SIDA, la tuberculosis (TB) y los derechos de las personas bajo tratamiento por este binomio</i>	3,000
<i>Primera Visitaduría General/Programa de VIH/SIDA</i>	
<i>Campaña Nacional para el Registro y Expedición de Actas de Nacimiento en Forma Gratuita de las Niñas y los Niños. "Si Me Registras... Me Proteges"</i>	15,500

Título	Tiraje
<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre Tod@s Es Mejor"</i>	1,000
<i>Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	1,000
<i>¡No la desperdicies! El agua es vida. ¡Cúidala!</i>	5,000
<i>¡Alerta! Apaga un foco y ahorra un poco</i>	5,000
<i>Especialidad en Derechos Humanos. Curso 2010-2011</i>	80
<i>Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Centenario</i>	300
<i>Derecho a la Consulta y la Cooperación de los Pueblos Indígenas en México</i>	300
<i>La movilidad humana en el contexto actual</i>	80
<i>Derecho a la Consulta a los Pueblos Indígenas en México</i>	500
<i>El genoma de las transiciones a la democracia: un estudio comparado de los procesos transicionales en diferentes sociedades y su referencia a Derechos Humanos</i>	50
<i>La dignidad humana como fundamento de los Derechos Humanos</i>	100
<i>Curso "Sistema Interamericano de Derechos Humanos"</i>	100
<i>Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños. "Alto al Maltrato Infantil"</i>	32,000
<i>Campaña Nacional por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia. "Con Pequeños Actos se Pueden Hacer Grandes Logros"</i>	16,000
<i>Campaña Nacional por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia. "¡Los Jóvenes Tenemos Derechos, Conócelos!"</i>	16,000
<i>Campaña Nacional por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia. "¿Sabías que Tenemos Derecho a un Trabajo Digno y con Condiciones Específicas cuando se Tiene entre 14 y 17 Años de Edad?"</i>	16,000
<i>Campaña Nacional por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia. "¿Qué Puedo Hacer Yo para que en el Futuro México Sea Mejor?"</i>	16,000
<i>El principio de proporcionalidad como mecanismo de adjudicación de derechos fundamentales: debate, alternativas y análisis de casos emblemáticos</i>	70
Total	192,455

B.5. Trípticos, dípticos y cuadrípticos

Tipo de Publicación	Título	Tiraje
Díptico	<i>30 de abril, Día de la Niñez (azul)</i>	11,000
Díptico	<i>30 de abril, Día de la Niñez. ¡Felicidades! Conoce tus derechos (anaranjado)</i>	11,000
Díptico	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres</i>	10,000
Díptico	<i>Una llamada, una voz amiga</i>	10,000
Díptico	<i>Sólo con vida puedes hacer algo por los tuyos</i>	10,000
Díptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "El derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación libre de violencia"</i>	5,000
Díptico	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	8,000
Díptico	<i>Convenio 169 de la OIT. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	10,000
Díptico	<i>Derechos constitucionales. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	3,000
Díptico	<i>Derechos de las mujeres indígenas. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	5,000
Díptico	<i>Los derechos de la niñez indígena. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	5,000
Díptico	<i>Qué hacer en caso de emergencia. Recomendaciones Generales de Protección Civil</i>	2,400
Díptico	<i>30 de abril, Día de la Niñez. ¡Felicidades! Conoce tus derechos (anaranjado)</i>	3,000
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Tapachula, Chiapas (reedición de Migrante: la falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes. San Cristóbal de las Casas, Chiapas (reedición de Migrante: la falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Villahermosa, Tabasco (reedición de Migrante: la falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000

Tipo de Publicación	Título	Tiraje
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Coatzacoalcos, Veracruz (reedición de Migrante: la falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Campeche, Campeche (reedición de Migrante: la falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Aguascalientes, Aguascalientes (reedición de Migrante: la falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Reynosa, Tamaulipas (reedición de Migrante: la falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes Nogales, Sonora (reedición de Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Ciudad Juárez, Chihuahua (reedición de Migrante: La falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000
Díptico	<i>Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes. Tijuana, Baja California (reedición de Migrante: la falta de documentos no despoja a nadie de sus Derechos Humanos)</i>	5,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos. Texto recomendado para escolares de segundo y tercero de primaria. Segunda fase</i>	35,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos. Texto recomendado para escolares de quinto y sexto de primaria. Segunda fase</i>	35,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de primero a tercero de primaria</i>	35,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de cuarto a sexto de primaria</i>	38,000
Díptico	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres</i>	5,000



Tipo de Publicación	Título	Tiraje
Díptico	<i>Disposiciones generales para el uso del gafete, tarjetón de estacionamiento y medidas sanitarias</i>	1,200
Díptico	<i>Campaña Nacional por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia. "Con Pequeños Actos se Pueden Hacer Grandes Logros"</i>	32,000
Díptico	<i>Campaña Nacional por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia. "¡Los Jóvenes Tenemos Derechos, Conócelos!"</i>	32,000
Tríptico	<i>La CNDH difunde los derechos y obligaciones en la escuela</i>	5,000
Tríptico	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	10,000
Tríptico	<i>Mi nombre es importante, dirección y teléfono también</i>	50,000
Tríptico	<i>Derechos de los visitantes a centros de reclusión</i>	3,000
Tríptico	<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	15,000
Tríptico	<i>Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes</i>	2,000
Tríptico	<i>Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes</i>	6,000
Tríptico	<i>Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad</i>	2,000
Tríptico	<i>Proteger a la niñez de la sustracción y desaparición es tarea de mamá y papá</i>	2,500
Tríptico	<i>Principales derechos de las personas con discapacidad. 3 de diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad</i>	7,000
Tríptico	<i>Carta de los derechos de los pasajeros de aeronaves</i>	5,000
Tríptico	<i>Centro de Documentación y Biblioteca</i>	7,000
Tríptico	<i>¡Identifica los tipos de conductas sexuales!</i>	4,000
Tríptico	<i>La CNDH ¡trabajando por la niñez trabajadora!</i>	1,000
Tríptico	<i>Niñas, niños y adolescentes... ¿Víctimas de conductas sexuales?</i>	4,000
Tríptico	<i>Guía para obtener beneficios de libertad anticipada</i>	3,000
Tríptico	<i>La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los Derechos Humanos</i>	1,000
Tríptico	<i>Vulnerabilidad</i>	3,000
Tríptico	<i>La discriminación ante el SIDA</i>	3,000
Tríptico	<i>A mí no me va a pasar...</i>	1,000

Tipo de Publicación	Título	Tiraje
Tríptico	<i>Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de Actividades 2009. Recomendaciones e Informes Especiales</i>	1,000
Tríptico	<i>Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de Actividades 2009. Programa de Quejas</i>	1,000
Tríptico	<i>Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de Actividades 2009.</i>	1,000
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Violencia de estudiantes a maestros"</i>	5,000
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Violencia entre estudiantes"</i>	5,000
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Violencia de padres de familia a estudiantes"</i>	5,000
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Violencia de maestros a estudiantes"</i>	5,000
Tríptico	<i>Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. "Violencia entre padres de familia y maestros y/o autoridades escolares"</i>	5,000
Tríptico	<i>Guía de Derechos Humanos para migrantes</i>	5,000
Tríptico	<i>Servicios médicos y Derechos Humanos</i>	5,000
Tríptico	<i>Foro sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales</i>	80
Tríptico	<i>Servidor público</i>	1,000
Tríptico	<i>Alto a la discriminación</i>	1,000
Tríptico	<i>¡La discriminación laboral está prohibida! Conoce la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>	1,000
Tríptico	<i>¡La discriminación laboral está prohibida! Denuncia cualquier acto de violencia o discriminación que ocurra en tu centro de trabajo</i>	1,000
Tríptico	<i>¡Más vale prevenir que...!</i>	5,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre Tod@s Es Mejor"</i>	2,000
Tríptico	<i>La trata de personas, esclavitud del siglo XXI</i>	50,000
Tríptico	<i>Violencia contra las personas con discapacidad. ¡Evítala!</i>	1,000
Tríptico	<i>Rescatemos a la familia y sus valores</i>	1,000
Tríptico	<i>¿Eres víctima de hostigamiento sexual? Denúncialo... y libérate</i>	1,000



Tipo de Publicación	Título	Tiraje
Tríptico	<i>Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos</i>	2,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	4,500
Tríptico	<i>Derechos Humanos de los migrantes en México</i>	50,000
Tríptico	<i>Cine-debate</i>	1,000
Tríptico	<i>Los Derechos Humanos de los portadores del VIH y enfermos del SIDA. El SIDA aniquila al ser humano, la discriminación a la humanidad</i>	2,000
Tríptico	<i>La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los Derechos Humanos</i>	2,000
Tríptico	<i>Proteger a la niñez de la sustracción y desaparición es tarea de papá y mamá</i>	2,000
Tríptico	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	7,000
Tríptico	<i>¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	7,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. "Porque Es Padre... Ser Padre"</i>	3,000
Tríptico	<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	5,000
Tríptico	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Derechos en la Adolescencia</i>	35,000
Tríptico	<i>Armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos</i>	1,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para el Registro y Expedición de Actas de Nacimiento en Forma Gratuita de las Niñas y los Niños. "Si Me Registras... Me Proteges"</i>	31,000
Tríptico	<i>Províctima. "El Programa de Atención a Víctimas del Delito te ayuda"</i>	1,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas. "Entre Tod@s Es Mejor"</i>	2,500
Tríptico	<i>Migrante, tus Derechos Humanos viajan contigo</i>	5,000
Tríptico	<i>Plan de evacuación general. Qué hacer en caso de tener que evacuar un inmueble de la CNDH</i>	1,200
Tríptico	<i>Todas y todos tenemos derecho a defender los Derechos Humanos</i>	5,000

Tipo de Publicación	Título	Tiraje
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Promover el Respeto a las Diferentes Masculinidades</i>	2,500
Tríptico	<i>Carta de derechos de los pasajeros de aeronaves</i>	5,000
Tríptico	<i>¿Identifica los tipos de conductas sexuales!</i>	5,000
Tríptico	<i>Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad</i>	5,000
Tríptico	<i>Durante la detención también hay derechos</i>	5,000
Tríptico	<i>Servicios médicos y Derechos Humanos</i>	5,000
Tríptico	<i>¡Más vale prevenir que...!</i>	5,000
Tríptico	<i>Guía para obtener beneficios de libertad anticipada</i>	5,000
Tríptico	<i>¿Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	5,000
Tríptico	<i>¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	5,000
Tríptico	<i>Principales derechos de las personas con discapacidad. 3 de diciembre. Día Internacional de las Personas con Discapacidad</i>	5,000
Tríptico	<i>Vulnerabilidad</i>	5,000
Tríptico	<i>La discriminación ante el SIDA</i>	5,000
Tríptico	<i>Violencia familiar</i>	1,000
Tríptico	<i>Unidad de Atención a Víctimas del Secuestro</i>	1,500
Tríptico	<i>Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Asuntos de la Mujer (dirigido al público en general)</i>	10,000
Tríptico	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores</i>	1,000
Tríptico	<i>Vulnerabilidad</i>	10,000
Tríptico	<i>Derechos de los visitantes a centros de reclusión</i>	5,000
Tríptico	<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	15,000
Tríptico	<i>¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	10,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños, "Alto al Maltrato Infantil. No Causes Lesiones a Tus Hij@s"</i>	32,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños, "Alto al Maltrato Infantil. Si Eres Víctima de Maltrato, ¡No Te Calles!"</i>	32,000
Tríptico	<i>La igualdad entre mujeres y hombres en la CNDH</i>	1,500
Tríptico	<i>Guía de Derechos Humanos para migrantes</i>	5,000



Tipo de Publicación	Título	Tiraje
Tríptico	<i>Derechos y deberes del paciente</i>	5,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia. "¿Sabías que es Nuestro Derecho Contar con un Medio Ambiente Adecuado para Nuestro Desarrollo y Bienestar?"</i>	32,000
Cuadríptico	<i>Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. "Hagamos un Hecho Nuestros Derechos"</i>	4,000
Cuadríptico	<i>Tenemos derechos</i>	6,000
Cuadríptico	<i>La mediación familiar</i>	10,000
Cuadríptico	<i>Tenemos derechos</i>	5,000
Cuadríptico	<i>Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. "Hagamos un Hecho Nuestros Derechos"</i>	5,000
Cuadríptico	<i>La mediación familiar</i>	10,000
Cuadríptico	<i>Embarazo y VIH. ¡Sí se puede!</i>	10,000
Cuadríptico	<i>Derechos y deberes de las personas</i>	500,000
Cuadríptico	<i>Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños. "Alto al Maltrato Infantil. También Es Responsabilidad de la Sociedad Evitar el Maltrato a los Niñ@s"</i>	32,000
Dípticos	<i>La Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A. C.</i>	80
Total		1,565,960

B.6. Otros

Tipo de publicación	Título	Tiraje
Calendario	<i>Calendario 2011</i>	15,000
CD	<i>Música por los derechos de las niñas y los niños</i>	65,000
CD	<i>Compendio de Normas Oficiales Mexicanas sobre el derecho a la protección de la salud</i>	1,006
CD	<i>20 Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	1,006
CD	<i>Gaceta de la CNDH 1990-2010</i>	506

Tipo de publicación	Título	Tiraje
CD	<i>Recomendaciones emitidas por la CNDH de 1990 a 2010. Recomendaciones Generales</i>	506
CD	<i>Álbum de discos compactos interactivos. Nuestros Derechos. 4a. edición</i>	21,000
Credencial	<i>Promuevo y defiendo los Derechos Humanos (primero a tercero de primaria)</i>	15,000
Credencial	<i>Promuevo y defiendo los Derechos Humanos (cuarto a sexto de primaria)</i>	15,000
Credencial	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Derechos en la Adolescencia</i>	15,000
Credencial	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores</i>	1,000
Cuaderno	<i>¡Me entretengo y aprendo!</i>	7,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Segunda fase. Segundo y tercero de primaria</i>	15,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Segunda fase. Quinto y sexto de primaria</i>	15,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Primero a tercero de primaria</i>	15,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Cuarto a sexto de primaria</i>	15,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Adolescentes Promotores. Guiones para el espacio de los derechos humanos en la adolescencia</i>	15,000
Cuaderno	<i>Guía de orientación jurídica para personas con discapacidad</i>	1,000
Cuaderno	<i>Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Sesiones Informativas</i>	1,000
Cuaderno	<i>Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito</i>	32,000



Tipo de publicación	Título	Tiraje
Cuaderno en braille	<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad. El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983</i>	3,000
Cuaderno para colorear	<i>Derechos Humanos de las niñas y los niños</i>	10,500
Cuaderno para colorear	<i>Los derechos de la niñez</i>	5,000
Fotografías	<i>Exposición fotográfica El Otro Lado de la Ilusión</i>	107
Invitación	<i>México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los casos Campo Algodonero y Radilla</i>	35
Invitación	<i>Aplicación del derecho humanitario en México</i>	35
Invitación	<i>"Incorporación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en México y España"</i>	50
Invitación	<i>"Atención Integral a Víctimas del Secuestro"</i>	50
Invitación	<i>"La víctima en el nuevo sistema penal mexicano"</i>	50
Invitación	<i>"Derechos Humanos: miradas multidisciplinarias"</i>	50
Invitación	<i>En el Marco de las Jornadas Nacionales para la Cultura de la Legalidad y el Estado de Derecho. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales</i>	200
Invitación	<i>"La Clínica de Interés Público del CIDE y los Derechos Humanos en México"</i>	50
Invitación	<i>"La libertad de expresión a la luz de los criterios jurisprudenciales de los Tribunales Constitucionales de México, EUA, Francia, España, Alemania e Italia"</i>	50
Invitación	<i>"El examen de México ante el Comité de Derechos Humanos en materia de derechos civiles y políticos"</i>	50
Invitación	<i>"La Guerra Fría y los Derechos Humanos: México 1945-1960"</i>	75
Invitación	<i>"Seguridad nacional, combate al crimen organizado y Derechos Humanos"</i>	50
Invitación	<i>Derechos Humanos y crítica de la ideología. Una perspectiva desde la Teoría Pura de Hans Kelsen</i>	50
Invitación	<i>El Defensor del pueblo español y el Ombudsman de México: semejanzas y diferencias</i>	50
Invitación	<i>Ciclo de conferencias "La defensa de los indígenas mexicanos y centroamericanos en los Estados Unidos de América". El caso del estado de Washington</i>	50
Invitación	<i>"Los Derechos Humanos en Europa: integración vs. márgenes soberanistas"</i>	70

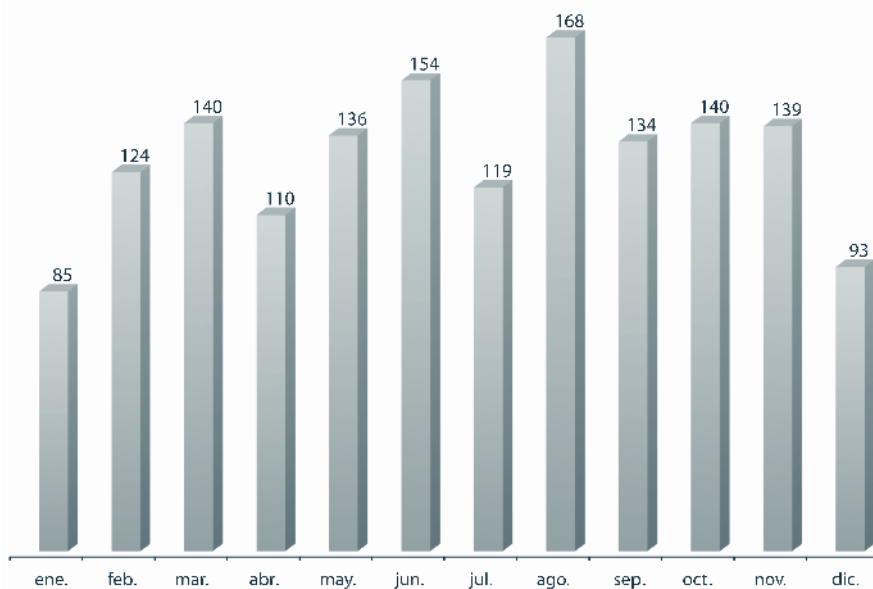
Tipo de publicación	Título	Tiraje
Invitación	<i>X Jornada de Reflexión Terrorismo y Derechos Humanos. "Una Década Después del 11 de Septiembre. Una Mirada Multidisciplinaria"</i>	100
Invitación	<i>"Soluciones alternas de conflicto"</i>	60
Invitación	<i>La movilidad humana en el contexto actual</i>	80
Invitación	<i>El genoma de las transiciones a la democracia: un estudio comparado de los procesos transicionales en diferentes sociedades y su referencia a Derechos Humanos</i>	50
Invitación	<i>La dignidad humana como fundamento de los Derechos Humanos</i>	100
Invitación	<i>Curso "Sistema Interamericano de Derechos Humanos"</i>	100
Invitación	<i>El principio de proporcionalidad como mecanismo de adjudicación de derechos fundamentales: debate, alternativas y análisis de casos emblemáticos</i>	70
Juego de mesa. Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores</i>	52,000
Juego de mesa. Memorama	<i>Los derechos de la niñez</i>	5,000
Juego de mesa. Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños</i>	52,000
Postal	<i>V Rally Virtual CNDH. Recuperemos México</i>	120,000
Programa	<i>Foro sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales</i>	80
Programa	<i>Ceremonia de graduación de la Maestría en Derechos Humanos que imparte la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en coordinación con la CNDH</i>	50
Reconocimientos	<i>Reconocimientos al personal de la CNDH</i>	408
Reconocimientos	<i>Maestría en Derechos Humanos</i>	20
Reconocimientos	<i>20 Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	2
Sobre	<i>Mi nombre es importante, dirección y teléfono también</i>	50,000
Sobres	<i>Impresión del logotipo de la CNDH en sobres tamaño carta</i>	200
Sobres	<i>Impresión del logotipo de la CNDH en sobres tamaño oficio</i>	300
Sobres	<i>Impresión del logotipo de la CNDH en sobres tamaño extraoficio</i>	400
Tarjeta	<i>Mi nombre es importante, dirección y teléfono también</i>	50,000

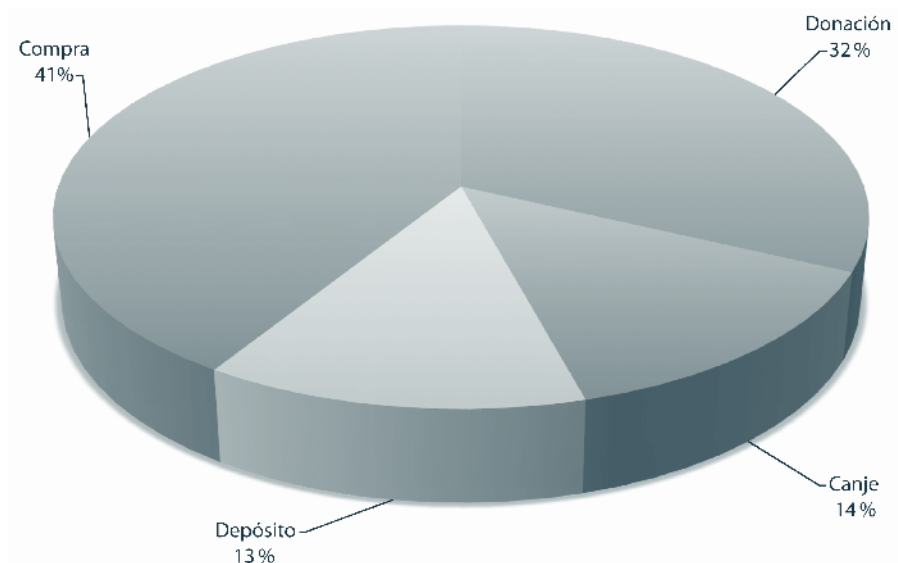
Tipo de publicación	Título	Tiraje
Tarjeta	<i>Mamá, no me grites, humilles, ignores, pegues, mejor ámame</i>	3,000
Tarjeta	<i>Derechos Humanos en la familia I</i>	50,000
Tarjeta	<i>Derechos Humanos en la familia II</i>	50,000
Tarjeta	<i>Donde estés y a donde vayas... tus Derechos Humanos viajan contigo</i>	20,000
Volante	<i>Campaña Nacional por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia. "Lo que Puedes Hacer y Ayudará a Construir un Mejor País"</i>	32,000
Total		771,616
Gran total		3,723,861

6. SERVICIOS BIBLIOHEMEROGRÁFICOS

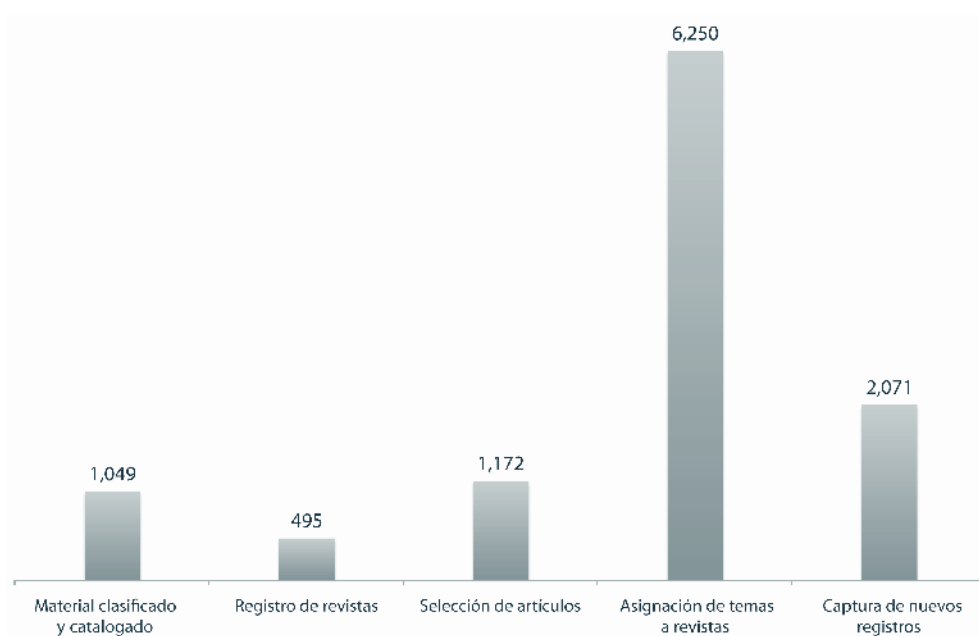
El Centro de Documentación y Biblioteca, a cargo del Centro Nacional de Derechos Humanos, reúne información de carácter especializado en materia de Derechos Humanos y temas afines, con el objeto de apoyar, a través de sus servicios, a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión, investigadores, especialistas y público en general en el conocimiento, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

Durante el periodo sobre el que se informa, el acervo se incrementó con 1,542 obras que se adquirieron mediante compra, donación, canje o producción editorial de la Comisión Nacional, de conformidad con los datos que se aprecian en las siguientes figuras:



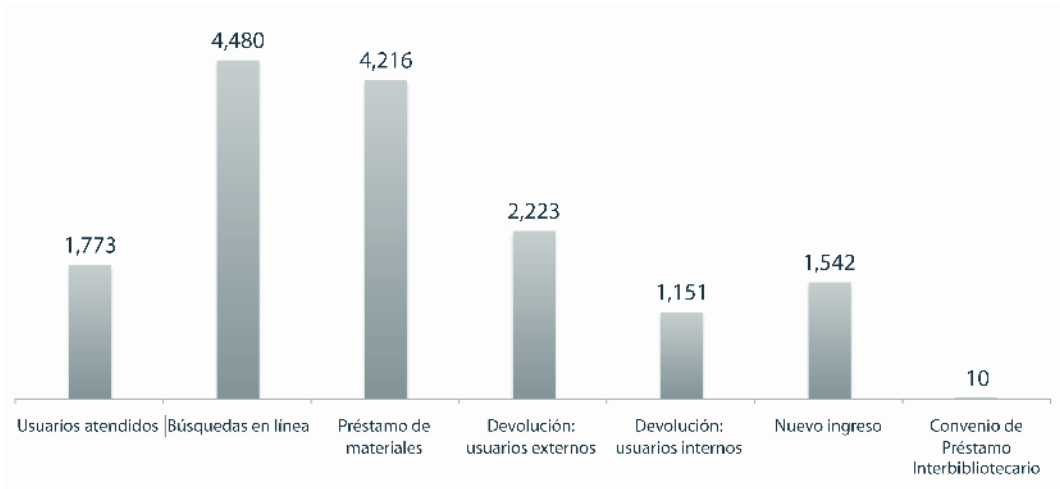


Para la conservación y disponibilidad de los materiales, así como para mantener actualizada la clasificación, la catalogación automatizada y el análisis hemerográfico, se llevaron a cabo cinco actividades de procesos técnicos, las cuales refiere la siguiente figura:



Otra de las funciones del CENADEH es facilitar a los usuarios el acceso a las colecciones a través de los servicios bibliotecarios, mediante préstamo de obras y búsquedas especializadas en línea. Durante el periodo sobre el que se informa, se atendió a 1,773 personas, usuarios internos (personal de la Comisión) y externos, y se ofreció el préstamo de 4,216 obras. Asimismo, se reintegraron al acervo 5,158 materiales, de los cuales 1,542 fueron de nuevo ingreso, y se liberaron 111 constancias de no adeudo.

Con el fin de fomentar y dar continuidad a las relaciones de colaboración se firmaron 10 convenios de préstamo interbibliotecario con diversas instituciones. Lo anterior se ilustra en la figura siguiente:



V. DESARROLLO INSTITUCIONAL

1. PLANEACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS INSTITUCIONALES

Durante el periodo sobre el que se informa, se hizo el seguimiento del desempeño institucional con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las metas programáticas y el uso eficiente de los recursos.

Para dicho fin se preparó la *Carpeta de Indicadores de Evaluación Programática Presupuestaria* (en sus ediciones al cierre del Ejercicio 2009, así como el comparativo anual 2008-2009). Del mismo modo, se realizó la *Carpeta del avance del Informe Anual, comparativo 2008-2010*, misma que se actualizó hasta el mes de diciembre. Estos análisis se efectuaron con el propósito de generar información útil para la Presidencia acerca del desempeño institucional.

Igualmente, se terminó la edición del *Informe de Actividades 2009* y se elaboraron tres trípticos con el objetivo de difundir la información relevante de esta Comisión.

Se mantuvo actualizado el Sistema Armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, herramienta que se encuentra a disposición del público en la página en Internet de la CNDH y que permite conocer el grado (porcentajes) de armonización alcanzado por un conjunto de leyes locales respecto de ocho materias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De igual forma, se actualizó el cuadernillo referente a dicho Sistema y la elaboración de los trípticos correspondientes a la temática citada.

Asimismo, a invitación de la Secretaría de Gobernación, se asistió a las reuniones realizadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, que tuvieron como base el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012.

De igual manera, se coordinó la “Reunión de Trabajo para evaluar las actividades realizadas durante los primeros 100 días de la nueva gestión de la CNDH y las estrategias a seguir tanto para el 2010 como para el 2014”, realizada los días 12 y 13 de febrero, en la cual participaron todos los Titulares de las Unidades Responsables, junto con el Presidente de este Organismo Nacional.

A partir del mes de abril, se elaboró mensualmente una Carpeta sobre el avance en el cumplimiento de metas de las Unidades Responsables, con el objeto de hacer un comparativo trianual y ofrecer a la Presidencia de este Organismo información relevante para la toma de decisiones.

El Titular de Planeación y Análisis, en su calidad de Presidente del Comité de Información, convocó y presidió 42 sesiones ordinarias y una extraordinaria. Los resultados alcanzados como producto de las sesiones se pueden consultar en la sección “Transparencia y acceso a la información pública” de este Informe.

Por último, se atendieron los requerimientos de la Presidencia, en particular discursos y otros documentos para diferentes actos oficiales del Titular de la CNDH, y se realizaron actividades de apoyo en diversos eventos a los que asistió el Presidente de esta Comisión.

2. APOYO JURÍDICO

Este Programa abarca las actividades de la tutela de los intereses jurídicos de la Comisión Nacional, la asesoría legal a los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas que la integran y la custodia de los originales de los convenios de colaboración celebrados por el Organismo.

Las acciones de defensa incluyen la elaboración, presentación y seguimiento de demandas, reclamaciones, denuncias y querellas; la participación en procedimientos judiciales, contencioso-administrativos y laborales, y el desahogo de requerimientos judiciales y ministeriales.

Las funciones de asesoría consisten en la emisión de opiniones jurídicas que permitan a las áreas solicitantes adoptar decisiones con base en el marco legal aplicable y que resuelvan, con eficiencia, los distintos problemas que enfrentan con motivo de sus atribuciones; a la vez, comprende la revisión de los aspectos formales y requisitos legales de los Instrumentos consensuales que la CNDH suscribe.

A continuación se exponen los resultados del periodo sobre el que se reporta.

A. Acciones realizadas

Programas	Núm. de acciones
Atención a controversias	8,996
Atención a consultas y asesorías	61
Atención a convenios y contratos	328
Total	9,385

B. Convenios de colaboración suscritos

Institución, Dependencia u Organismo participante	Convenios suscritos
Organismos Públicos de Derechos Humanos	204
Organismos No Gubernamentales	185
Universidades e Instituciones educativas	4
Organismos Internacionales y de otros países	1
Procuradurías Generales	1
Poderes Judiciales	2
Gobiernos estatales	12
Gobiernos municipales	3
Secretarías de Estado y dependencias federales	11
Total	423

3. DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE LAS PÁGINAS DE INTERNET

En este rubro se proporcionan todos aquellos servicios de desarrollo, actualización, modificación y mantenimiento de los sistemas sustantivos, así como de gestión, con los que trabajan a diario las distintas Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Estos sistemas brindan seguridad en el acceso y manejo de la información, ya que permiten búsquedas rápidas y eficientes en grandes cantidades de información.

Durante el año sobre el que se informa, se desarrollaron los siguientes sistemas con la finalidad de apoyar a la Oficialía Mayor, a la Dirección General de Información Automatizada, a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, a la Primera Visitaduría General, a la Tercera Visitaduría General, a la Secretaría Ejecutiva, a la Cuarta Visitaduría General, a la Segunda Visitaduría General y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

- Sistema Integral de Logística.
- Sistema Registro y Control de Actividades DGIA-Jurídico.
- Sistema Diagnóstico Situacional. Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle.

- Sistema de Registro y Control de Cédulas de Orientaciones Jurídicas.
- Sistema Administrador de Contenido de Comunicados de Prensa.
- Sistema de Control de Oficios Tercera Visitaduría.
- Sistema Directorio Internacional de Organismos No Gubernamentales.
- Sistema Amigable Composición Tercera Visitaduría.
- Sistema de Beneficios de Libertad Anticipada de Internos Indígenas.
- Encuesta sobre Acceso a la Justicia.
- Portal Institucional de Internet de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Sistema de Reportes de Encuestas sobre Acceso a la Justicia.

Del mismo modo, se proporcionaron 1,743 servicios informáticos a las diferentes Unidades Responsables de la CNDH y a Comisiones Estatales de Derechos Humanos, que consistieron en la modificación a sistemas y asistencia a equipos de cómputo, distribuidos de la manera siguiente:

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Presidencia	27
Primera Visitaduría General	253
Segunda Visitaduría General	102
Tercera Visitaduría General	82
Cuarta Visitaduría General	26
Quinta Visitaduría General	73
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	31
Secretaría Ejecutiva	14
Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos	372
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	22
Dirección General de Quejas y Orientación	219
Dirección General de Asuntos Jurídicos	6
Dirección General de Planeación y Análisis	15
Dirección General de Información Automatizada	409
Oficialía Mayor	6
Órgano Interno de Control	36
Unidad de Enlace	39
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	11
Total	1,743

El Sistema Nacional de Información Jurídica es una compilación automatizada de normativa nacional e internacional cuya información fluye de manera rápida y ordenada, con el propósito de reducir los tiempos de búsqueda para que los procesos de trabajo se agilicen. Al respecto, se realizaron las siguientes acciones:



- Sistema de Ordenamientos Jurídicos Federales. Se incorporó un total de 43 publicaciones, 105 modificaciones y 19 abrogaciones. Con estas acciones, el Sistema suma actualmente un total de 1,496 ordenamientos jurídicos.
- Sistema Documentos Internacionales de Interés Publicados en el *Diario Oficial* de la Federación. Se le incorporaron 30 publicaciones y una modificación; en la actualidad cuenta con un total de 506 ordenamientos.
- Sistema de Ordenamientos de la CNDH Publicados en el *Diario Oficial* de la Federación. Se le incorporaron ocho documentos, una modificación y tres abrogaciones, con lo que se alcanzó un total de 103 ordenamientos, los cuales se mantienen debidamente actualizados.
- Sistema de Legislación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas. Se realizaron cinco publicaciones, 12 modificaciones y una abrogación al sistema, por lo que éste cuenta en total con 174 ordenamientos.
- Sistema de Ordenamientos Jurídicos Estatales. Se realizaron 647 incorporaciones de publicaciones nuevas; 1,093 modificaciones a los existentes, y se verificaron 204 abrogaciones; asimismo, se dio continuidad a la conformación de la evolución legislativa de cada uno de los ordenamientos jurídicos incluidos en el sistema. Contiene un total de 8,838 ordenamientos jurídicos estatales.
- Sistema de Recomendaciones sobre Derechos Humanos. Se incorporó un total de 79 de esta Comisión Nacional y 1,118 correspondientes a Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos. Por ello, el Sistema acumula un total de 6,578 Recomendaciones de esta Comisión Nacional y las correspondientes a Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.
- Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas en Materia Constitucional y de Derechos Humanos. Se integró al mismo un total de 781 tesis, correspondientes a los tomos del *Semanario Judicial* de la Federación y su *Gaceta* de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010, mismas que se correlacionaron con el artículo correspondiente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este Sistema cuenta actualmente con 19,832 documentos.
- Solicitudes de información legislativa. Se desahogó un total de 41, realizadas a distintas Unidades Responsables de la Comisión Nacional y a otras instituciones, como se detalla a continuación:

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Primera Visitaduría General	17
Segunda Visitaduría General	6
Tercera Visitaduría General	4
Quinta Visitaduría General	2
Órgano Interno de Control	2

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Coordinación de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia	8
Dirección General de Planeación y Análisis	1
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1
Total	41

- Correos electrónicos con información legislativa al personal de la Comisión. Se envió un total de 28 en los que se informa respecto de las novedades legislativas publicadas en los medios oficiales federales y locales.

Con base en la información que proporcionan las diferentes Unidades Responsables de este Organismo Nacional, a través de la administración de la página de Internet se realiza la difusión de las actividades institucionales que se verifican y la información relevante en materia de Derechos Humanos, todo ello con el objeto de mantener informado al público nacional e internacional. Durante el año se efectuó lo siguiente:

- Se registró un total de 1'647,657 visitas a la página de Internet de esta Comisión Nacional.
- Se prestaron 2,434 servicios de incorporación de información y difusión de actividades a la página de Internet de esta Institución, conforme al siguiente detalle:

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Presidencia	72
Primera Visitaduría General	68
Segunda Visitaduría General	27
Tercera Visitaduría General	63
Cuarta Visitaduría General	1
Quinta Visitaduría General	8
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	87
Secretaría Ejecutiva	184
Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos	189
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	489
Dirección General de Quejas y Orientación	185
Dirección General de Asuntos Jurídicos	4
Dirección General de Planeación y Análisis	3
Dirección General de Información Automatizada	806

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Oficialía Mayor	192
Órgano Interno de Control	4
Unidad de Enlace	47
Otros	5
Total	2,434

A través de la página de Intranet se difunde la normativa de esta Institución, información jurídica actualizada, la Carpeta informativa, un directorio de servidores públicos y funcionarios y actividades culturales a celebrarse, entre otros. El objeto es el de proporcionar al personal de este Organismo información de utilidad para las labores que realiza. En este aspecto, se realizó lo siguiente:

- Se registraron 396,963 visitas a la página de Intranet de esta Comisión Nacional.
- Se prestó un total de 394 servicios de incorporación de información y actividades a la página de Intranet de esta Institución, como se muestra en la siguiente tabla:

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Primera Visitaduría General	6
Segunda Visitaduría General	13
Tercera Visitaduría General	2
Secretaría Ejecutiva	25
Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos	45
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	17
Dirección General de Quejas y Orientación	7
Dirección General de Planeación y Análisis	1
Dirección General de Información Automatizada	42
Oficialía Mayor	235
Órgano Interno de Control	1
Total	394

4. GESTION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS, NORMATIVA INSTITUCIONAL Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

A. Programa de Recursos Financieros

Este Programa tiene como objetivos:

- Canalizar recursos financieros a las Unidades Responsables para el cumplimiento de sus programas y metas institucionales.
- Concertar la estructura programática y el proyecto de presupuesto.
- Informar a las instancias respectivas, en la forma y plazos establecidos, acerca del cumplimiento de los programas institucionales y el ejercicio del presupuesto aprobado.

Conforme a estos objetivos, durante el Ejercicio que abarca este informe se realizaron actividades de carácter presupuestario, financiero, contable, programático y normativo, entre las que destacan las que a continuación se describen:

- Se realizó el trámite de 69 Cuentas por Liquidar Certificadas ante la Tesorería de la Federación.
- Se recibieron 9,850 órdenes de pago presentadas, cuya liquidación se efectuó conforme a la norma.
- Se efectuaron pagos a los proveedores con cuyos bienes y servicios se cubrieron las necesidades relacionadas con la operación institucional, mediante la emisión de cheques nominativos o transferencias electrónicas. A resultados de lo anterior, se realizaron 249 posiciones bancarias para conocer la disponibilidad financiera diaria de la Comisión.
- Se recopiló y proporcionó la información programática, presupuestaria, financiera y contable solicitada para satisfacer los requerimientos relacionados con las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control, el Auditor Externo responsable del dictamen a los estados financieros de 2010, así como la solicitud de información por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Por otro lado, se llevó a cabo mensualmente el seguimiento programático institucional por medio del análisis e integración de la información sobre el avance físico de metas en los programas presupuestarios de las Unidades Responsables.

Acerca del Sistema de Gestión de la Calidad, se realizaron diversas reuniones de trabajo para definir el Programa de Trabajo de Calidad para el Ejercicio 2010 y el Programa de Capacitación en Materia de Calidad. Asimismo, se dio seguimiento al cumplimiento de:

- Los procedimientos operativos de la Dirección General de Finanzas.
- La normativa financiera mediante la revisión de una muestra de pólizas contables.

- La aplicación de la encuesta de satisfacción, cuyo resultado arrojó una calificación de 9.6, cumpliendo con la calificación promedio programada para el Ejercicio 2010.

Se actualizaron las cuatro cartas-proceso y los procedimientos operativos.

Se atendió la auditoría para la recertificación de los procesos, cuya responsabilidad recae en la Dirección General de Finanzas.

Se enviaron a la Unidad Técnica de Normatividad y Organización, las siguientes propuestas de modificación:

- Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos.
- Manual de Organización de la Oficialía Mayor, en la parte correspondiente a la Dirección General de Finanzas.

Se inició el proyecto de actualización del Manual de Políticas y Procedimientos de Ingresos, de los Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria y de las Adecuaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se aplicará en el Ejercicio Fiscal 2011.

En cuanto a la presentación de informes sobre los resultados de la gestión institucional, se destaca la presentación de los que siguen:

- Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2009, así como del primero, segundo y tercer trimestres de 2010.
- Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre de 2009 y los relativos al primero, segundo y tercer trimestres de 2010.
- Informe referido a los avances programáticos alcanzados y al ejercicio del gasto realizado en la ejecución de los programas de las Unidades Responsables, correspondiente al cuarto trimestre de 2009, así como al primero, segundo y tercer trimestres de 2010.
- Informe al cuarto trimestre de 2009 y al primero, segundo y tercer trimestres de 2010, relativo a la "Perspectiva de Género".
- Informes mensuales de Avance Físico de Metas.
- Informe de Indicadores de Gestión de la Dirección General de Finanzas para el Órgano Interno de Control.
- Informe de Avance Físico Financiero para la Dirección General de Planeación y Análisis.
- Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2009, en los aspectos programático, presupuestal y contable.

Se realizaron los trabajos del proceso interno de programación y presupuestario 2011, con la elaboración y revisión de las matrices de indicadores para resultados y Fichas Técnicas de 23 programas presupuestarios de 14 Unidades Responsables, la formulación de la Propuesta de Estructura Programática 2011 y la elaboración y gestión de la Exposición de Motivos, Política de Gasto y Estrategia Programática para el Ejercicio 2011.

Además, se elaboraron los documentos de la apertura programática-presupuestal de las Unidades Responsables de esta Comisión Nacional para 2011.

B. Programa de Recursos Humanos

Mediante la planeación, programación, diseño, ejecución y control de políticas, normas, lineamientos y procedimientos orientados al mejoramiento del entorno laboral, la profesionalización de los servidores públicos y la prestación de servicios con calidad al personal, el Programa coadyuva al cumplimiento de las funciones sustantivas de las Unidades Responsables de este Organismo Autónomo.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, durante este año se publicaron 24 convocatorias correspondientes a: dos plazas en el puesto de Jefe de Departamento, una plaza en el puesto de Profesional de Sistemas en Informática y otra en el puesto de Subdirector de Área con adscripción en la Dirección General de Información Automatizada; tres plazas de Subdirector de Área con adscripción en la Secretaría Técnica; cuatro plazas en el puesto de Visitador Adjunto, adscritas a la Primera Visitaduría General; tres plazas de Asistente en Materia de Derechos Humanos, una de Visitador Adjunto y otra de Profesional de Servicios Especiales "A", en la Segunda Visitaduría General; una plaza de Jefe de Departamento, una de Subdirector de Área y dos de Profesional de Servicios Especiales "A", en la Coordinación General de Comunicación y Proyectos; una plaza de Profesional Ejecutivo de Servicios Especiales adscrita al Órgano Interno de Control; una plaza de Asistente en Materia de Derechos Humanos con adscripción en la Cuarta Visitaduría General, y dos plazas de Visitador Adjunto en la Quinta Visitaduría General.

Con la aprobación del Comité Directivo del Servicio Civil de Carrera se cubrieron 27 plazas bajo la modalidad de designación directa por urgente ocupación.

Asimismo, se efectuó la actualización de los exámenes de conocimientos específicos para los puestos de Visitador Adjunto en la Primera Visitaduría General, Subdirector de Registro de Publicaciones y Profesional de Servicios "B" en el CENADEH, Subdirector de Diseño y Desarrollo de Sistemas en la Dirección General de Información Automatizada, Subdirector de Área y Subdirector de Vinculación Social en la Quinta Visitaduría General, Visitador Adjunto (Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres) en la Segunda Visitaduría General, Subdirector de Área en la Secretaría Ejecutiva y Subdirector de Contenidos en la Coordinación General de Comunicación y Proyectos.

De conformidad con el Programa Anual de Capacitación, se realizaron 74 eventos de formación, de los cuales 72 corresponden al nivel profesional y dos al nivel de desarrollo.

Por otro lado, se actualizó la base de datos del Sistema Integral de Recursos Humanos mediante la captura de información referente a:

- Control de plazas.
- Inventario de personal.
- Cálculo y seguimiento del gasto correspondiente al Capítulo 1000 "Servicios Personales".
- Registro de participantes a eventos de capacitación.
- Registro de concursos de selección para la ocupación de plazas del Servicio Civil de Carrera.
- Registro de los resultados de la evaluación anual del personal de carrera.

Se realizaron 3,098 consultas médico odontológicas, se emitieron 62 certificados médicos de salud y se aplicaron 105 exámenes de glucosa. Asimismo, se llevaron a cabo las

campañas de salud “Síndrome Metabólico”, “Detección de Insuficiencia Venosa”, “Vacunación para la Influenza H1N1”, “Vacunación Antigripal” (con la aplicación de 953 dosis de vacunas) y “Técnica de Cepillado y Uso de Hilo Dental”.

A efecto de mantener el control de los recursos autorizados en el Capítulo 1000 “Servicios Personales” se realizó, en coordinación con el área financiera, la conciliación del mes de noviembre de 2010 sobre el ejercicio del presupuesto autorizado a la CNDH en este Capítulo de Gasto, así como la conciliación de cifras acumuladas de enero a diciembre de 2009. Por otra parte, se elaboró el Proyecto de Presupuesto del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, con la finalidad de realizar su integración al Proyecto de Presupuesto de la CNDH para el Ejercicio Fiscal 2011.

Además, se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la declaración Informativa de Sueldos y Salarios 2010, y se distribuyeron entre los servidores públicos las Constancias de Percepciones y Deducciones del Ejercicio Fiscal 2009.

Con el propósito de actualizar el marco normativo sobre la administración de los recursos humanos, se emitieron los siguientes documentos para el Ejercicio sobre el que se informa:

- Política Salarial.
- Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto (en materia de Servicios Personales) para el Ejercicio Fiscal 2010 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Analítico de puestos-plaza de la CNDH (Plantilla con los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales).
- Reglas para el pago de Remuneraciones 2010.
- Lineamientos para el Pago de Gastos de Viaje y de Traslado de Menaje de Casa por Cambio de Residencia.
- Procedimiento para la Operación del Fondo de Separación Individualizado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por otra parte, se formularon los comentarios para la actualización de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos, los cuales se encuentran en proceso de validación y registro.

Con el propósito de establecer el debido control de plazas en cada Unidad Responsable y de conformidad con el calendario trimestral de conciliación de plantillas de personal, se realizaron, en coordinación con los Enlaces Administrativos, las conciliaciones del primero, segundo y tercer trimestres de 2010.

Se mantuvo la operación del Sistema de Gestión de la Calidad de la Oficialía Mayor mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma de calidad y efectuando la medición de los indicadores de desempeño de cada uno de los 10 procesos que lo integran. Asimismo, se impartieron los cursos denominados “Intensivo de ISO 9001:2008”, “Actualización de la Norma ISO 2001:2008” y “Establecimiento y planificación de objetivos e indicadores” al personal que participa en los procesos certificados de dicho Sistema, además del curso “Actualización de auditores”, dirigido al personal que funge como Auditor Interno de Calidad.

En septiembre se llevó a cabo la auditoría interna a los 10 procesos del Sistema de Gestión de la Calidad para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma de Calidad ISO 9001:2008.

En octubre se realizó el análisis de resultados sobre la operación del Sistema y se integró el Informe respectivo para su presentación en la reunión de revisión por la Dirección.

En noviembre se efectuó la reunión de revisión por la Dirección, así como la auditoría de seguimiento del Sistema de Gestión de la Calidad por parte del Organismo Certificador AENOR MÉXICO, con la cual se constató la transición del Sistema a la Norma ISO 9001:2008.

Con base en el resultado obtenido en la auditoría, el citado Organismo expedirá el certificado con el que se avala que el Sistema opera y cumple con los requisitos de la norma mencionada.

C. Programa de Recursos Materiales y Servicios Generales

Mediante este Programa se atienden las necesidades y requerimientos en materia de bienes y servicios de las diferentes Unidades Responsables de la Comisión, así como el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución para el óptimo desempeño de sus operaciones.

En este Ejercicio, a las Unidades Responsables del gasto se solicitó la información necesaria para la integración del Programa Anual de Adquisiciones 2010, con la finalidad de difundirlo a partir del 31 de enero a través de la página de Internet de esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

De los procedimientos iniciados durante el último trimestre de 2009, con el objeto de contar oportunamente con diversos servicios requeridos por las Unidades Responsables desde el 1 de enero de este Ejercicio, se reportaron las siguientes licitaciones públicas realizadas con presupuesto correspondiente a 2010:

Procedimiento	Concepto
00442001-001-10	Contratación de las pólizas de bienes patrimoniales
00442001-002-10	Contratación del servicio de limpieza integral de oficinas
00442001-003-10	Contratación del servicio de fotocopiado
00442001-004-10	Contratación de las pólizas de seguros de personas
00442001-005-10	Adquisición de vales canjeables por gasolina

Respecto de la licitación pública número 00442002-004-10, se canceló la partida "1", relativa a la contratación de la póliza del seguro de gastos médicos mayores, toda vez que, de llevarse a cabo la adjudicación en los términos económicos ofrecidos por cualquiera de las empresas que presentaron propuesta para dicha partida, implicaría a la convocante una erogación superior a la estimada para el Ejercicio 2010. No obstante, durante el mes de febrero se emitió la Convocatoria 00442002-006-10, por medio de la cual se adjudicó la partida "1".

Por otra parte, en el último trimestre de 2009 se realizaron los siguientes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en relación con los siguientes servicios requeridos para el Ejercicio 2010:

Procedimiento	Concepto
IN3P-001-10	Contratación del servicio de suministro de periódicos y revistas para la elaboración de la síntesis informativa durante el Ejercicio 2010 y consultas al <i>Diario Oficial</i> de la Federación
IN3P-002-10	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de CCTV
IN3P-003-10	Contratación de los servicios para el suministro de insumos alimenticios
IN3P-004-10	Contratación de los servicios para la extensión de garantías para equipos de telecomunicaciones
IN3P-005-10	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de detección de incendios y de seguridad
IN3P-006-10	Contratación de servicios de impresión de publicaciones

En enero, se realizó la primera sesión ordinaria del año del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS), en la cual se presentaron y aprobaron los siguientes documentos normativos: el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Pobalines); el Programa Anual de Adquisiciones, y los Montos de Actuación para 2010.

Posteriormente, en el mes de agosto, se verificó la Octava Sesión Ordinaria de 2010 del CAAS, con la presentación, por parte del Órgano Interno de Control, del caso 018 relativo a la "Contratación del servicio para la realización de una encuesta que mida el conocimiento y la percepción que tiene la población en las diferentes regiones del país sobre la CNDH y sus programas". Este caso se retiró con la finalidad de consolidar los trabajos con los de una encuesta similar que realizará la Segunda Visitaduría General.

En septiembre, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del citado Comité, en la que se presentaron cinco casos: el caso 018, "Servicio para la realización de una encuesta que mida el conocimiento y la percepción que tiene la población en las diferentes regiones del país sobre la CNDH y sus programas", presentado por el Órgano Interno de Control y la Segunda Visitaduría General; el caso 019, "Servicios para la conversión de los DTS del Sistema de Soporte a las Decisiones (SSD), de SQL-Server 2000 a SQL-Server 2008, y la actualización de licencias Artus / EFS"; el caso 020, "Adquisición de equipo de comunicaciones (conmutador telefónico, fuente de poder y tres tarjetas de operación)"; el caso 021, "Adquisición de materiales eléctrico, electrónico, de ferretería, materiales de construcción y herramientas"; el caso 022, "Adquisición de libros". Todos los casos anteriores fueron aprobados por unanimidad por el Comité para la realización de los procedimientos de adjudicación, por excepción a la licitación pública.

En octubre, se llevó a cabo la Décima Sesión Ordinaria del CAAS con la presentación de 10 casos de adjudicación por excepción a la licitación pública relativos a los servicios de continuidad para la operación institucional, vigentes a partir del mes de enero de 2011. Por tal razón, estos casos se aprobaron sujetos a la condición suspensiva de contar con los recursos presupuestales para dicho Ejercicio, los cuales, una vez cumplida la condición suspensiva y realizadas las contrataciones, se informarán en el periodo correspondiente.

En noviembre, se realizó la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité, en la cual se sometieron a consideración y aprobación dos casos correspondientes a 2010: el caso 023, "Licenciamiento del sistema *Webmarshal* última versión para monitoreo; administración y control de acceso a Internet y licenciamiento del sistema *mail-marshal* para Exchange, para el almacenamiento histórico del correo electrónico institucional"; el caso 024, "Adquisición de equipos marca Datadomain modelo DD610 y contratación de extensión de garantía para equipos Datadomain modelo 510, series 7FP5132015 y 7FP5137080". De igual manera, se presentaron cinco casos de adjudicación por excepción a la licitación pública, relativos a servicios de continuidad y referentes a la contratación de espacios de estacionamiento, los cuales se aprobaron bajo condición suspensiva y cuya vigencia da inicio el 1 de enero de 2011.

En el mes de diciembre se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité, en la cual se aprobó el caso 025/2010 relativo a la "Adquisición de 41 vehículos nuevos, por marca determinada (Nissan) y de cinco motocicletas nuevas, por marca determinada (Yamaha)".

En el periodo sobre el que se informa, se realizó oportunamente tanto la adquisición de bienes muebles como la contratación de servicios y arrendamientos requeridos por las diversas áreas de la Comisión Nacional, con un total de 756 requisiciones, de las cuales 627 se refieren a la contratación de servicios y 129 corresponden a la adquisición de bienes, con el siguiente detalle:

- 13 procedimientos de licitación pública, de los cuales 12 fueron adjudicados (11 requisiciones) y un procedimiento fue cancelado (00442002-008-10, Insumos de procesamiento informático).
- 62 procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, de los cuales seis fueron adjudicados en el último trimestre de 2009 y 46 se adjudicaron en este ejercicio (282 requisiciones), siete procedimientos se declararon desiertos y tres fueron cancelados.
- 412 procedimientos de adjudicación directa en sus diversas modalidades (403 requisiciones).
- 60 requisiciones canceladas.

Es importante destacar que por tercer año consecutivo no se presentó ningún caso de inconformidad derivada de los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tampoco se presentaron controversias por demandas interpuestas en contra del Organismo por los procedimientos de adjudicación efectuados.

Se sigue contando con la participación de las Unidades Responsables con el fin de atender las peticiones de los propios usuarios para el mejoramiento del Sistema de Gestión de Adquisiciones (SGA), que comprende la sistematización de la gestión de las requisiciones y de los procedimientos de contratación mediante la utilización de tecnologías de la información; su propósito es mejorar los tiempos de atención y hacer más eficientes los procesos.



Se atendieron los requerimientos de información para la revisión de la Cuenta Pública 2009, mediante la Orden de Auditoría Núm. 1103 denominada "Gestión Financiera y Cumplimiento de Metas y Objetivos", que llevó a cabo la Auditoría Superior de la Federación. Del mismo modo, se atendieron los requerimientos en relación con las revisiones practicadas por el Órgano Interno de Control de la CNDH, de las que se generaron cuatro Recomendaciones, las cuales quedan sujetas a verificación respecto de su atención en el primer seguimiento que practique este Órgano Fiscalizador en el Ejercicio 2011.

En lo relativo a la continuidad y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, se realizó la evaluación anual, obteniendo una calificación de 9.8 en lo que respecta al proceso de Adquisición y Suministro de Bienes.

En cumplimiento al Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se realizó la contratación de nueve proyectos de obra conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que a continuación se detallan:

- Los trabajos de adaptación y mantenimiento del inmueble de las oficinas de la CNDH ubicadas en la Calle 60 núm. 283, Col. Alcalá Martín, C. P. 97000, en Mérida, Yucatán, en sustitución de la oficina foránea de Campeche.
- Los trabajos de adecuación y mantenimiento de las oficinas en el 3er. piso de la torre "A" del edificio Anexo, ubicado en Av. Periférico Sur núm. 3453, con la finalidad de ampliar el área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Los trabajos de la segunda etapa de adecuación en el sistema de alumbrado que sustituye a las lámparas fluorescentes existentes por lámparas ahorradoras de energía, en el edificio ubicado en Av. Periférico Sur núm. 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, así como en el inmueble del Centro Histórico, ubicado en la calle de Cuba núm. 60, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, ambos en México, D. F.
- Los trabajos de adecuación y mantenimiento de las oficinas de la Quinta Visitaduría General y de la Coordinación del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos, en el 3er. piso de la torre "A" del edificio Anexo, ubicado en Av. Periférico Sur núm. 3453, así como los trabajos de obra civil para la adaptación de una caseta habilitada como comedor para el personal de la Comisión, situada en el estacionamiento del inmueble de la calle de Luis Cabrera núm. 19, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, en el Distrito Federal.
- Los trabajos de adecuación y mantenimiento en la planta baja del edificio ubicado en Av. Periférico Sur núm. 3469, así como en el estacionamiento anexo situado en Av. Periférico Sur núm. 3471, con motivo de la celebración del 20 Aniversario de la creación de la CNDH.
- El servicio para la elaboración de la convocatoria, apoyo, control y seguimiento durante el proceso de la licitación pública nacional para la contratación a precio alzado de los trabajos de adecuación y mantenimiento del inmueble de Av. Periférico Sur núm. 3469, y en el edificio del Centro Histórico.
- Los trabajos de adaptación y mantenimiento al inmueble de las oficinas de la CNDH ubicadas en Av. Madero núm. 447, Col. Centro, C. P. 20000, en la ciudad de Aguascalientes.
- Los trabajos de adaptación y mantenimiento al inmueble de las oficinas de la CNDH ubicadas en Av. Adolfo Ruiz Cortines núm. 54, Col. Adolfo López Mateos, C. P. 86040, en Villahermosa, Tabasco, relativos al cambio de oficina por las constantes inundaciones sufridas en el estado.

- Los trabajos de adecuación y mantenimiento en los inmuebles de la CNDH ubicados en Av. Periférico Sur núm. 3469 y en la calle de Cuba núm. 60 en el Centro Histórico, correspondientes a las oficinas de la Dirección General de Quejas y Orientación, la Coordinación General de Comunicación y Proyectos; y al cambio de mobiliario de la Cuarta Visitaduría, y a las cocinetas ubicadas en distintos pisos del edificio de Periférico.

Como parte del Programa Anual de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad y/o a cargo de esta institución, se atendieron 9,824 órdenes de servicio, lo que permite conservarlos en condiciones adecuadas de operación y funcionamiento.

Respecto del Programa Anual de Disposición Final de los Bienes Muebles, referido en el artículo 130 de la Ley General de Bienes Nacionales, se determinó en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles celebrada el 2 de junio un total de 1,374 bienes para darse de baja del patrimonio institucional, mediante la donación y/o destrucción de los mismos. A partir de lo anterior, por medio de diversas gestiones que realizó la Secretaría Técnica, se donaron 220 bienes a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de las siguientes entidades: Coahuila, Sonora, Chihuahua, Morelos, San Luis Potosí, Quintana Roo y Tabasco; aparte, se tiene concertada la donación de 50 bienes a las Comisiones Estatales de Baja California y Baja California Sur.

En cuanto a las acciones relativas a abastecimiento e inventarios, se entregaron 179 bienes de mobiliario y equipo de administración solicitados por las Unidades Responsables. Se efectuó un total 6,354 movimientos como resultado de la entrega de bienes y movimientos solicitados por las áreas relativos a altas, bajas y reasignaciones de bienes instrumentales de mobiliario y equipo. Asimismo, se atendieron 1,860 solicitudes de abastecimiento de bienes de consumo.

Se realizó el Inventario de Bienes de Consumo correspondiente al segundo semestre de 2009, determinándose una diferencia entre éste y el kárdex de 0.31 %, porcentaje inferior al permitido en el numeral 4.2.2.4 de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos, que establece uno de 2 por ciento.

Se efectuaron actividades atinentes a la adquisición consolidada de bienes de consumo para el Ejercicio 2010, formulándose los anexos técnicos correspondientes, el ingreso al Sistema de Adquisiciones de las requisiciones respectivas, la publicación de la convocatoria de las bases para la licitación pública y la junta de aclaraciones. La recepción de ofertas, fallo y firma de pedidos se realizó a principios de julio.

Se entregaron a las diversas Unidades Responsables los reportes de sus consumos correspondientes al primer cuatrimestre de 2010, con el objetivo de que pudieran valorar el impacto (saldo) que tendrían al final del año de no apegarse al presupuesto ratificado y/o rectificado por cada una de ellas.

También se informa que el levantamiento físico del Inventario de Bienes Instrumentales dio inicio el 5 de abril y concluyó el 14 de mayo con los siguientes resultados: se concluyó la verificación física en 13 Unidades Responsables, tres Direcciones Generales y 10 Oficinas Foráneas, quedando pendiente la entrega de resguardos de tres Unidades Responsables y una Dirección General.

Se llevaron a cabo los preparativos para la realización del Inventario de Bienes de Consumo correspondiente al primer semestre de 2010, mismos que consistieron en:

- Informar a las Unidades Responsables del cierre del Almacén durante el periodo del 2 al 13 de agosto de 2010.
- Pedir a las Unidades Responsables las solicitudes de bienes de consumo correspondientes a los meses de julio y agosto.



- Comunicar del levantamiento físico del inventario al Órgano Interno de Control, solicitando su intervención en el mismo.
- Impresión, recorte y pegado de marbetes a las 2,042 claves de productos existentes en el Almacén.
- Generación de listados de existencias para conteos, etcétera.

De esta forma, durante el periodo del 2 al 13 de agosto se llevó a cabo el Inventario Físico de Bienes de Consumo correspondiente al primer semestre de 2010, determinándose una diferencia entre el saldo en el sistema al 31 de julio y el levantamiento físico de 0.11 %, porcentaje inferior al permitido en el numeral 4.2.2.4 de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos, que lo fija en 2 por ciento.

Por último, se llevaron a cabo los siguientes preparativos para la realización del Inventario Físico de Bienes de Consumo correspondiente al segundo semestre de 2010 que se realizará en el mes de enero de 2011:

- Se informó a las Unidades Responsables del cierre del Almacén durante el periodo del 3 al 14 de enero de 2011.
- Se solicitó a las Unidades Responsables que formularan las solicitudes de los bienes de consumo correspondientes a los meses de diciembre y enero.
- Se comunicó del levantamiento físico del inventario al Órgano Interno de Control, solicitando su intervención en el mismo.
- Se realizó la impresión, recorte y pegado de marbetes a 2,096 claves de productos existentes en el Almacén.
- Se generó el listado de existencias para conteos.

Los días 28 y 29 de enero del periodo sobre el que se informa, se llevaron a cabo las pruebas piloto programadas en el marco de las modificaciones que se realizaron en el año 2009 al Sistema de Control de Activo Fijo para Coordinadores Administrativos (Sicoac), el cual permite efectuar los cambios (altas, bajas y reasignaciones) de mobiliario y equipo de las Unidades Responsables a través de la plataforma *web* institucional; asimismo, con el fin de dejar a punto el sistema, el 5 de marzo se llevó a cabo la presentación del mismo a todos los Coordinadores Administrativos, el cual entró en vigor el 28 de junio.

Adicionalmente, de conformidad con las revisiones periódicas del Órgano Interno de Control para el presente Ejercicio, se atendieron diversos requerimientos referentes a la determinación de Lento y Nulo Movimientos de Bienes de Consumo, contestando para ello un cuestionario de control interno y proporcionando evidencia documental en 1,557 fotocopias. Por otro lado, como resultado de la revisión específica al rubro "Adquisición de Mobiliario 2009", se entregaron 58 copias de resguardos de activo fijo de diversos servidores públicos adscritos a diferentes Unidades Responsables.

Se generaron los archivos para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto 2011, mismos que se enviaron a las diversas Unidades Responsables para su integración y consideración en el presupuesto global de la Comisión.

En cuanto a las acciones relativas a Servicios Generales, se atendieron en tiempo y forma las solicitudes y requerimientos recibidos por parte de las Unidades Responsables para los siguientes servicios:

- Se atendieron 980 solicitudes para el mantenimiento del parque vehicular.
- Se proporcionaron las dotaciones de gasolina correspondientes a los 171 autos que conforman el parque vehicular del área metropolitana.

- Se efectuaron los servicios de limpieza y fumigación en 11 inmuebles del área metropolitana, así como en los tres estacionamientos que ocupa la CNDH.
- Se proporcionaron 101,908 servicios de mensajería, especializada y vía franqueo.
- Se reprodujeron 6'573,384 documentos mediante el servicio de fotocopiado.
- Se realizaron trabajos de mantenimiento, correctivo y preventivo, al equipo de oficina asignado a las Unidades Administrativas que conforman esta Comisión Nacional.

En lo relativo a las acciones de seguridad y protección civil realizadas en el periodo sobre el que se informa, sobresalen las siguientes:

- Inspecciones mensuales del Sistema de Seguridad y Protección Civil.
- Revisión mensual de los 340 aparatos extintores instalados en las distintas sedes de esta Comisión, así como de 10 extintores de reserva, lo que suma un total de 350 aparatos revisados.
- Se revisó y se realizó mantenimiento correctivo, así como revisiones trimestrales, a los sistemas de detección de incendios en 10 inmuebles del Distrito Federal.
- Se reprogramaron los paneles del sistema de seguridad en el edificio de la Sede oficial, en el edificio Picacho y en el edificio Anexo.
- Se realizaron dos cursos de Protección Civil: "Curso avanzado de primeros auxilios" y "Combate de incendios avanzado: práctica de campo en Tizayuca, Hidalgo".
- Se llevaron a cabo 14 simulacros de situación de emergencia.
- Se hicieron revisiones mensuales y se abastecieron 48 botiquines con material de curación para casos de emergencia.
- Se atendieron 131 manifestaciones.
- Se recibió a 58,487 visitantes en los distintos inmuebles de la CNDH.

Se llevaron a cabo diversas actividades con el fin de supervisar y organizar los eventos de las Unidades Responsables, tanto en el interior de las instalaciones de la Comisión Nacional como en el exterior, cuando así fue requerido. De igual forma, se supervisó el trámite de la transportación aérea solicitada para los servidores públicos de esta Institución y para los invitados a los eventos organizados por la misma. En el periodo sobre el que se reporta, esta labor se puede resumir en lo siguiente:

- Tramitación de 2,580 boletos de avión para viajes, tanto nacionales como internacionales.
- Atención a 210 solicitudes y 117 requisiciones para 430 servicios y eventos.

En lo referente a la continuidad y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, se llevó a cabo la segunda evaluación, obteniendo una calificación de 9.9.

Además, se realizó la auditoría de seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad por parte de auditores externos; el comentario del auditor fue favorable al informar que no existió hallazgo alguno que perjudicara el buen funcionamiento del Sistema.

D. Programa de Normatividad y Desarrollo Tecnológico

A través de este Programa se elaboran los Manuales para la Administración de Recursos y se atienden las necesidades y requerimientos en materia de bienes y servicios relacio-

nados con informática y comunicaciones de las diferentes Unidades Responsables de la Institución, conforme al presupuesto autorizado y en apego a las disposiciones legales y normativas vigentes.

En relación con la normativa administrativa, organización y procesos de esta Institución, se realizaron trabajos para actualizar 26 estructuras orgánicas, 11 manuales de organización, 182 procedimientos y 10 manuales normativos.

En cuanto a los aspectos de desarrollo tecnológico y comunicaciones, en permanente apego a las normas de austeridad vigentes, se sustituyeron 115 teléfonos celulares. Asimismo, se renovaron los equipos correspondiente al Ejercicio 2010 sólo para los aparatos que tienen el plan tarifario de radio-comunicación, en su mayoría asignados al personal de seguridad de la CNDH.

Se pusieron a punto los equipos *Tipping Point*, en el Centro de Cómputo y Comunicaciones, para mejorar la seguridad de las transmisiones internas de datos.

Se reinstalaron los nodos para voz y datos en el piso 10 del edificio Anexo, así como en la planta principal, área de Quejas y 3er. piso de la sede Periférico, debido a la colocación de mobiliario nuevo en esas áreas.

Se realizaron los mantenimientos preventivos programados para el periodo sobre el que se informa a los equipos UPS, *backbone*, Salas de Usos Múltiples y Tierras Físicas.

Se concluyeron los trabajos de colocación, puesta a punto y configuración de la nueva red de voz y datos, así como la instalación de los equipos de cómputo y comunicaciones en la nueva Oficina Foránea en la ciudad de Mérida, Yucatán. Además, se logró conservar la misma línea gratuita 01-800 que se tenía en la Oficina Foránea de Campeche, lo que facilitará dar a conocer la nueva ubicación de esta Oficina; de igual manera, se concluyeron los trabajos de puesta en marcha de dicha Oficina Foránea y ya está en operación el enlace dedicado de Telmex para esta Oficina, lo que permite que la comunicación de voz se establezca marcando solamente cuatro dígitos, como ocurre en las demás sedes y Oficinas Foráneas de la CNDH.

Como consecuencia de las fuertes lluvias que se presentaron en los meses de octubre y noviembre, la Oficina Foránea de Villahermosa, Tabasco, resintió inundaciones de aguas negras, lo que obligó a reubicarla en una zona más elevada de la misma ciudad. Para el efecto se contrató, en el mes de noviembre, a una empresa local para que hiciera la instalación de la nueva red de datos de esa Oficina; aparte, se llevaron a cabo los trabajos de instalación de cuatro líneas telefónicas y la solicitud de reubicación del enlace de datos necesarios para integrar esta nueva Oficina a la red de la CNDH.

Como resultado de un acuerdo entre el Oficial Mayor y el Presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tomó la decisión de cancelar una línea celular a partir del corte de mes de octubre, así que actualmente se cuenta con 114 equipos celulares en la Institución.

Se recibió e instaló el nuevo conmutador 3Com VCX-7000, que sustituye al ubicado en la sede Periférico, el cual se adquirió en noviembre.

Por último, se realizó una gira de trabajo por todas las Oficinas Foráneas con el propósito de adquirir los equipos informáticos y de comunicaciones necesarios para soportar el crecimiento esperado a partir del próximo Ejercicio Fiscal, los cuales serán puestos en operación junto con las nuevas Redes de Datos que se contratarán en enero de 2011.

Entre los temas relevantes de desarrollo informático, cabe mencionar que para mantener en condiciones de buen funcionamiento la capacidad y pertinencia de los equipos de comunicaciones e informática, así como la infraestructura, se realizaron las siguientes acciones:

- Se instalaron 67 equipos de cómputo, cuatro escáneres, tres impresoras de matriz de punto y un equipo multifuncional, lo que permitió sustituir tecnología obsoleta de equipos con más de seis años de utilización.
- Como parte de la modernización de la infraestructura tecnológica de la CNDH y de la optimización de servicios, se concluyó el proceso de actualización del sistema operativo para 624 equipos de cómputo que pasaron de la versión Windows XP a la nueva versión Windows 7.
- En el mes de febrero se contrató a un proveedor externo para el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos de cómputo.
- Se envió la información relativa a los accesos a Internet y a las cuentas de correo electrónico a las Unidades Responsables para su validación o corrección, en caso de ser necesario.
- En el mes de marzo se depuraron las cuentas de correo electrónico e Internet de acuerdo con la información enviada por las Unidades Responsables.
- Se recibieron las memorias físicas necesarias para continuar con el proceso de actualización del sistema operativo de los equipos.
- Se elaboró el Programa de Instalación de las memorias físicas por sede.
- Se finalizó la instalación del sistema operativo Windows Server 2008 en los 37 principales servidores de cada sede.
- Se realizó el mantenimiento preventivo a los servidores, al aire acondicionado de precisión y al equipo de respaldo de energía ubicados en los Centros de Cómputo y Comunicaciones de las sedes Periférico y Héctor Fix-Zamudio.
- Se realizó una prueba de contingencia y recuperación de desastres en el Centro de Cómputo. En este proceso se recuperaron los servicios de correo electrónico, de directorio activo y de bases de datos SQL en servidores de prueba, la recuperación se realizó de manera simultánea y, para terminar, se ejecutaron las pruebas de funcionalidad y desempeño correspondientes.
- Se recibieron 395 equipos de cómputo PC, 18 servidores, un equipo de almacenamiento SAN de 10 TB, un equipo de respaldo en cintas, dos impresoras de color de alto volumen, 14 impresoras de red b/n, dos equipos de respaldo en disco y accesorios de cómputo para subsanar la obsolescencia tecnológica con más de seis años de uso.
- Se realizó la adquisición y renovación de equipos de cómputo con una obsolescencia tecnológica mayor de seis años en las 10 Oficinas Foráneas, consistente en 55 equipos de cómputo PC, 10 equipos portátiles, 22 impresoras personales, 42 *No-breaks* y cuatro escáneres.
- Se realizó la actualización de los servicios de correo electrónico en los servidores a la nueva versión MS Exchange 2010.
- Se instalaron las últimas versiones de los sistemas de seguridad antivirus y *firewall* en todos los servidores y equipos de cómputo de la Comisión.
- Con el fin de mantener y optimizar el archivo digital de documentos, se concluyeron los trabajos correspondientes a la digitalización de los expedientes de las diferentes áreas de la Oficialía Mayor.

En relación con las actividades programadas para realizar el seguimiento a la solución de las Observaciones determinadas por los órganos revisores internos y externos, se informa que se inició el año sin ninguna Observación ni Recomendación de la Auditoría Superior de la Federación. Se señala que en el transcurso del Ejercicio sobre el que se no-

tifica, se recibió el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2009, en el cual se determinaron cuatro resultados finales con Observación para la atención de la Oficialía Mayor, además de una para la atención de la Dirección General de Planeación y Análisis. Respecto del Órgano Interno de Control, se tenía registrada una Observación de la Auditoría Núm. 07/2007 “Sistemas de Información y Registro”, y durante el Ejercicio se recibieron los informes de resultados de cuatro auditorías: 01/2010 “Desempeño al Centro Nacional de Derechos Humanos”, practicada al CENADEH; 05/2010 “Almacén de Publicaciones”, practicada al CENADEH (Programa de Revisiones Periódicas 2010); 08/2010 “Vehículos” (Programa de Revisiones Periódicas 2010), y 04/2010 “Fondos Revolutivos”, en las cuales se determinaron siete Observaciones y una Recomendación. Asimismo, se tenía registrada una Observación formulada en la auditoría que hizo el despacho externo Leal Adame y Asociados, S.C. De lo anterior, en este periodo se dio solución a dos Observaciones, quedando pendientes 11 Observaciones y una Recomendación.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN, CONTROL NORMATIVO, RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

A. Programa de Control y Auditoría

Este Programa tiene como objetivos fiscalizar y evaluar la gestión de los Órganos Sustantivos, las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y la actuación de sus servidores públicos, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas internas aplicables, así como vigilar el ejercicio del presupuesto y su correcta aplicación. Además, a través del mismo se participa en los trabajos que realizan la Auditoría Superior de la Federación y demás auditores externos.

A.1. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Auditoría

Acciones	Programadas anual	Realizadas
Programa Anual de Auditorías (PAA) 2010	12	12

El Presidente del Organismo autorizó el Programa Anual de Auditoría 2010, el cual considera el desarrollo de 12 revisiones a lo largo del Ejercicio. Al cierre del mismo, se había concluido la totalidad de las auditorías programadas, las cuales se identifican en la tabla que sigue:

Núm. de auditoría	Clave	Rubro	Estatus
01/2010	9.0.0.	Desempeño del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH)	Concluida
02/2010	8.1.0.	Oficina Foránea en Tapachula, Chiapas	Concluida
03/2010	5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Primer Trimestre 2010	Concluida
04/2010	9.0.0.	Desempeño a la Dirección General de Quejas y Orientación	Cancelada
05/2010	9.0.0.	Desempeño a la Coordinación Administrativa de la Cuarta Visitaduría General	Concluida
06/2010	5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Segundo Trimestre 2010	Concluida
07/2010	7.0.0.	Específica al Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y Contra la Pena de Muerte de Nacionales en el Extranjero	Concluida
08/2010	4.0.0.	Sistemas de Información y Registro	Concluida
09/2010	5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Tercer Trimestre 2010	Concluida
10/2010	7.0.0.	Específica Adquisición de Mobiliario	Concluida
11/2010	7.0.0.	Específica al Premio Nacional de Derechos Humanos 2009	Concluida
12/2010	5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Cuarto Trimestre 2010	Concluida
13/2010	7.0.0.	Específica a la Partida 3306 "Servicios de Informática"	Concluida

La Auditoría Núm. 01/2010 "Desempeño del Centro Nacional de Derechos Humanos" tuvo como objetivo verificar que la operación del CENADEH se hubiera realizado de acuerdo con el marco normativo vigente. Los trabajos se iniciaron el 8 de enero y se concluyeron al cierre del primer trimestre con la emisión de cuatro Observaciones y una cédula de Recomendaciones referentes a deficiencias en los expedientes académicos, limitaciones en los informes de las actividades externas, carencia de registros de asistencia de los investigadores "A" y "B" adscritos al CENADEH e inobservancia del marco normativo relacionado con el concepto "Gastos a Reserva de Comprobar". Respecto de las Recomendaciones, se determinó la falta de formalización en las reuniones del Claustro del personal académico y la falta de actualización del marco normativo que regula las evaluaciones del trabajo de los investigadores.

La Auditoría Núm. 02/2010 "Oficina Foránea en Tapachula, Chiapas" estableció como objetivo verificar que las operaciones y actividades administrativas desarrolladas por la Oficina Foránea se hubieran realizado en un marco de organización y control interno y en apego al marco normativo que regula su actuación. Se inició el 8 de enero y se con-

cluyó el 9 de marzo con la emisión de una cédula de Recomendaciones en la que se sugiere implementar mecanismos de control que permitan verificar la fecha y oportunidad con la que se da el servicio de mantenimiento preventivo a los vehículos, así como evaluar el costo beneficio de la unidad que funciona como Oficina móvil.

Las auditorías de seguimiento a medidas correctivas y preventivas tienen como objetivo comprobar que se hubieran implementado las medidas de control y corregido las deficiencias detectadas durante las revisiones practicadas por los distintos entes de fiscalización internos y externos.

La Auditoría Núm. 03/2010 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Primer Trimestre", dio comienzo el 22 de febrero con el requerimiento de información a diversos Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas para dar seguimiento a tres Observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control, mismas que quedaron pendientes al cierre del Ejercicio 2009, pero que se resolvieron en el mes de marzo.

También se dio seguimiento a una Observación emitida por el auditor externo Leal Adame y Asociados, S. C., como resultado del dictamen de los estados financieros de la CNDH para el Ejercicio 2005, misma que continúa pendiente al cierre del trimestre que se reporta.

La Auditoría Núm. 06/2010 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Segundo Trimestre" dio inicio el 22 de junio con la solicitud de información a diversos Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas para dar seguimiento a 15 Observaciones y tres Recomendaciones determinadas por el Órgano Interno de Control durante el primero y segundo trimestres del presente Ejercicio; de éstas, se resolvieron siete de ellas: seis Observaciones y una Recomendación. Además, a finales del mes de junio se generaron dos Observaciones, por lo que al cierre del trimestre quedaban pendientes 11 Observaciones y dos Recomendaciones.

Respecto del auditor externo Leal Adame y Asociados, S.C., se dio seguimiento también a una Observación emitida como resultado del dictamen de los estados financieros de la CNDH para el Ejercicio 2005, misma que continúa pendiente.

La Auditoría Núm. 09/2010 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Tercer Trimestre", principió el 26 de agosto con el requerimiento de información a diversos Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas para dar seguimiento a 11 Observaciones y dos Recomendaciones determinadas por el Órgano Interno de Control. De éstas, se resolvieron cuatro Observaciones, así que quedaron pendientes siete Observaciones y las dos Recomendaciones. Asimismo, se generaron seis nuevas Observaciones, por lo que al cierre del trimestre quedaban pendientes 13 Observaciones y las dos Recomendaciones.

En cuanto al auditor externo Leal Adame y Asociados, S. C., se dio seguimiento también a una Observación emitida como resultado del dictamen de los estados financieros de la CNDH para el Ejercicio 2005, misma que se cumplió.

La Auditoría Núm. 12/2010 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Cuarto Trimestre" se inició el 22 de noviembre con el requerimiento de información a diversos Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas para dar seguimiento a 13 Observaciones y dos Recomendaciones determinadas por el Órgano Interno de Control. De éstas, se resolvieron siete Observaciones y una Recomendación, quedando pendientes seis Observaciones y una Recomendación. En el último trimestre se generaron 12 nuevas Observaciones y dos Recomendaciones, por lo que al cierre del trimestre quedaban pendientes 18 Observaciones y tres Recomendaciones.

La Auditoría Núm. 05/2010 "Desempeño a la Coordinación Administrativa de la Cuarta Visitaduría General" tuvo como objetivo verificar que la operación de la Coordinación

Administrativa de ese Órgano Sustantivo se hubiera realizado de acuerdo con el marco normativo que regula su actuación. Se inició el 9 de abril y se concluyó en el mes de junio con la emisión de dos Observaciones relativas a la falta de actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos, y de siniestros de vehículos no informados al Órgano Interno de Control.

La Auditoría Núm. 07/2010 “Específica al Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y Contra la Pena de Muerte de Nacionales en el Extranjero”, se inició con fecha 9 de julio con el objeto de verificar que las operaciones y actividades asignadas al Programa se hubieran realizado en un marco de organización y control interno operativo y contable, y en apego al marco normativo que regula su actuación. Esta auditoría se concluyó el pasado 14 de septiembre con la emisión de dos Observaciones relacionadas con la falta de actualización del Manual de Procedimientos y el desapego a la plantilla del personal autorizada para el desempeño de las actividades del Programa auditado.

La Auditoría Núm. 08/2010 “Sistemas de Información y Registro” dio inicio el 9 de julio con el propósito de verificar que el desarrollo, operación y actualización de los sistemas de registros presupuestarios y contables permitieran que el registro de las operaciones realizadas en el Organismo se efectuara de manera oportuna y de acuerdo con el marco normativo vigente. Por instrucciones del Titular del Organismo, se amplió el alcance original de esta auditoría, concluyéndose en el mes de diciembre con la emisión de tres Observaciones, como resultado de las deficiencias detectadas en los controles relacionados con los servicios de suministro de insumos de cafetería, incumplimiento de los requisitos administrativos en los comprobantes de la partida 2204 “Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de la Comisión Nacional” y deficiencias en las solicitudes de servicios de cafetería para los eventos de capacitación.

La Auditoría Núm. 10/2010 “Específica Adquisición de Mobiliario” dio inicio el 4 de octubre con el objeto de constatar que las adquisiciones de mobiliario durante el Ejercicio sujeto a revisión se hubieran llevado a cabo conforme a la normativa aplicable. Esta auditoría se concluyó en diciembre con la emisión de una Observación relacionada con el incumplimiento de requisitos legales y administrativos en el procedimiento de adjudicación IN3P-074-09.

La Auditoría Núm. 11/2010 “Específica al Premio Nacional de Derechos Humanos” se inició el 8 de octubre con la finalidad de comprobar que la organización y desarrollo del evento se hubiera realizado de acuerdo con el marco normativo vigente. Esta auditoría se terminó en diciembre con la emisión de una Observación relativa a la inobservancia del marco normativo relacionado con la solicitud y comprobación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del evento.

La Auditoría Núm. 13/2010 “Específica a la Partida 3306 Servicios de Informática” comenzó el 15 de junio con el objeto de verificar que el ejercicio del gasto en esta partida se hubiera realizado conforme al marco normativo que la regula. Durante el mes de diciembre se concluyeron los trabajos de auditoría, determinándose una Observación por la falta de soporte en los criterios de economía señalados en el dictamen de justificación presentado para la contratación de los servicios y una Recomendación por la carencia de controles para el seguimiento de los servicios contratados. Cabe señalar que esta auditoría se inició en sustitución de la Auditoría Núm. 04/2010 “Desempeño a la Dirección General de Quejas y Orientación”.

A.2. Actividades adicionales (revisiones emergentes)

A principios del mes de enero el Presidente del Organismo instruyó un Programa de Revisiones Periódicas a conceptos específicos en las diversas Unidades Responsables de la CNDH. Durante el Ejercicio 2010 se desarrollaron seis:

- Revisión 01/2010 “Reorganización y Reestructura de la CNDH”, misma en la que se integraron las estructuras de la Comisión Nacional por Unidad Responsable, cargos, niveles y costos; se verificó la congruencia entre la estructuras orgánicas y las plantillas del personal autorizadas; se comprobó que los Manuales de Organización estuvieran actualizados y autorizados en el marco normativo, y que la operación se realizara de conformidad con dicho manual. En particular, se revisaron la Cuarta Visitaduría General, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y la Secretaría Ejecutiva.
- Revisión 02/2010 “Asignación del Presupuesto”, misma que tuvo como objetivo realizar un análisis del presupuesto asignado por Unidad Responsable y por Capítulo de Gasto.

Estas dos Revisiones se realizaron para dar cumplimiento a las actividades encomendadas al Órgano Interno de Control y a las “Acciones para los primeros 100 días” de la actual Administración.

Otras Revisiones desarrolladas fueron:

- Revisión Núm. 03/2010 “Almacén de Consumibles”. Su objetivo fue evaluar los controles internos establecidos para el manejo de los bienes de consumo. Ésta se concluyó en el mes de diciembre con la emisión de seis Observaciones originadas por la falta de un marco normativo que regulara la planeación de las adquisiciones de bienes de consumo; falta de actualización del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles; diferencias entre los bienes de consumo requeridos y los adquiridos por la Oficialía Mayor; diferencia entre los bienes de consumo recibidos en las Unidades Responsables y las salidas que reporta el sistema del Almacén; deficiencias en los controles establecidos en el Almacén de Bienes de Consumo, y catálogo de firmas desactualizado. Al mismo tiempo, se determinó una Recomendación respecto del catálogo de firmas autorizado para la Oficialía Mayor.
- Revisión Núm. 04/2010 “Fondos Revolventes”. Su objetivo fue comprobar que el ejercicio de los recursos a través de este mecanismo se realizara de conformidad con el marco normativo interno que lo regula. Se practicaron arqueo a los fondos revolventes asignados a 15 Unidades Responsables de la CNDH, determinando a su cierre (octubre de 2010) un total de cuatro Observaciones por incumplimientos de la norma.
- Revisión Núm. 05/2010 “Almacén de Publicaciones”. Esta auditoría tuvo como objetivo evaluar los controles establecidos por el CENADEH para el manejo de su Almacén de Publicaciones. Ésta se concluyó en el mes de abril con la emisión de seis Observaciones relacionadas; tres de ellas con su marco normativo, toda vez que algunos de los procedimientos emitidos por el CENADEH no atienden el marco normativo general de la CNDH, no incluyen todas las actividades desarrolladas en la práctica ni definen políticas o condiciones específicas para la determinación de niveles máxi-

mos y mínimos (*stocks*) de las existencias en el almacén, ni tampoco la formulación de estadísticas de consumo, la determinación y destino de materiales de lento o nulo movimiento, en mal estado, caducos y obsoletos. A la par, se observaron incongruencias en el Programa Anual de Publicaciones, deficiencias en los controles establecidos en el Almacén de Publicaciones y la falta de valuación de su inventario.

Es importante comentar que la Observación referente a deficiencias en los controles establecidos en el Almacén de Publicaciones y la falta de valuación de su inventario fueron emitidas también respecto de la Oficialía Mayor. Como consecuencia de la discrepancia de opiniones entre el Órgano Interno de Control y las áreas auditadas, se consultó a la SHCP, misma que determinó que dependía del manejo presupuestal. Al término del periodo que se reporta, el OIC determinó su resolución.

- Revisión Núm. 08/2010 “Vehículos”. Ésta tuvo como propósito verificar que la asignación y control del parque vehicular se realizara en apego al marco normativo de la CNDH. Se emitieron dos Observaciones y una Recomendación referentes a deficiencias en los resguardos del parque vehicular y en la justificación presentada por las Unidades Responsables para la asignación de unidades. Asimismo, se recomendó que la Oficialía Mayor precisara el marco normativo para la asignación del parque vehicular y se evaluara su distribución.

A.3. Auditoría externa

Durante el Ejercicio, a efecto de contar con un dictamen preliminar de los auditores externos para la conclusión de la entrega de la Administración, se contrató de nuevo al despacho Márquez Ojeda y Cía., S. C., para realizar la auditoría y dictamen de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2009; dicha firma presentó un dictamen preliminar con corte al 31 de octubre de 2009. Los trabajos de auditoría se concluyeron en los meses de abril y mayo de 2010 con la entrega de los dictámenes e informes definitivos: Estados Financieros y Notas, Estados y Notas Presupuestales, Dictamen sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, Dictamen Fiscal (SIPRED), Carta de Observaciones e Informe de Irregularidades.

Durante septiembre se iniciaron las acciones para la contratación del Auditor Externo que dictaminara los estados financieros de la CNDH correspondientes al Ejercicio 2010. En este concurso de invitación a cuando menos tres personas, resultó ganador BDO Hernández Marrón y Cía., S. C., despacho que emprendió los trabajos de auditoría en octubre y entregó el 10 de diciembre el Dictamen sobre los estados financieros y notas con cifras al 30 de junio de 2010.

A.4. Auditoría Superior de la Federación

Mediante oficio número DGADGF/084/10 del 14 de enero de 2010, la Auditoría Superior de la Federación convocó a este Organismo Autónomo a una reunión para la presentación de los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría de desempeño número 211 denominada “Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano”, practicada a la cuenta pública 2008. De dichas reuniones se nos informó que no se habían determinado Observaciones al respecto.

Por otra parte, en el mes de febrero se atendió el requerimiento de información que formuló la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio número DGAFFB/B3/148/2010 del 29 de enero de 2010, para iniciar los trabajos previos a la planeación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2009.

Mediante oficio número AECF/0701/2010 del 9 de junio del periodo que corre, la Auditoría Superior de la Federación notificó a este Organismo Autónomo del inicio de la Auditoría Núm. 1103 "Gestión Financiera y Cumplimiento de Metas y Objetivos" y requirió de la información correspondiente, que la Comisión Nacional le proporcionó en tiempo y forma.

B. Programa de Normatividad

El Programa de Normatividad tiene por objeto revisar, proponer y registrar la normativa interna que regula las actividades de la Comisión Nacional en cuanto a sus Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas, con el fin de fortalecer la transparencia en la aplicación de los recursos presupuestales y mantener actualizados los sistemas y controles en la CNDH. Para ello, el Órgano Interno de Control realiza el análisis, la aprobación y el registro de las disposiciones normativas o de procedimientos, previo a su emisión.

B.1. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Acciones	Programadas anual	Realizadas
Normativa a ser revisada/validada	80	59
Normativa registrada	60	37
Asistencia a procesos de adquisiciones, obras y enajenación de bienes	60	64
Revisión de Observaciones (auditoría)	8	2
Emisión de opiniones jurídicas	4	2

En el periodo sobre el que se informa, se brindó especial atención al cumplimiento de la normativa aplicable a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Se revisaron las bases para la adquisición de bienes muebles y servicios, así como de obra pública, mediante 64 procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas. Personal del Órgano Interno de Control participó en los actos realizados para adjudicar diversos contratos y pedidos, como son los de aclaración de bases, apertura de ofertas y fallo de los procedimientos.

Por otra parte, con el objeto de simplificar y precisar el marco jurídico en el cual los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas desarrollan sus atribuciones y funciones, se revisaron y propusieron adecuaciones a diversos documentos, entre éstos, los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como Lineamientos Generales y Es-

pecíficos, acumulándose a la fecha un total de 59 documentos normativos presentados y revisados como consecuencia de los cambios en las estructuras orgánicas.

Por consiguiente, este Órgano Interno de Control revisó y registró los siguientes documentos normativos:

Estructuras orgánicas		
Unidad Responsable	Fecha	Clave
Oficialía Mayor	14/01/10	EO/OF/I/10
Presidencia	10/02/10	EO/P/II/10
Presidencia	16/03/10	EO/P/III/10
Dirección General de Información Automatizada	16/03/10	EO/DGIA/III/10
Oficialía Mayor	16/03/10	EO/OM/III/10
Dirección General de Planeación y Análisis	19/03/10	EO/DGPA/III/10
Quinta Visitaduría General	23/03/10	EO/QVG/III/10
Secretaría Ejecutiva	16/04/10	EO/SE/IV/10
Segunda Visitaduría General	16/04/10	EO/SVG/IV/10
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	03/05/10	EO/STCC/V/10
CENADEH	2/07/10	EO/CENADEH/VII/10
Dirección General de Quejas y Orientación	9/07/10	EO/DGQO/VII/10
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	2/08/10	EO/CGCP/VIII/10
Cuarta Visitaduría General	20/08/10	EO/CVG/VIII/10
Órgano Interno de Control	27/08/10	EO/OIC/VIII/10
Oficialía Mayor	14/09/10	EO/OM/IX/10
Quinta Visitaduría General	28/10/10	EO/QVG/X/10
Cuarta Visitaduría General	28/10/10	EO/CVG/X/10
Secretaría Ejecutiva	28/10/10	EO/SE/X/10
Primera Visitaduría General	3/11/10	EO/PVG/XI/10
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	3/11/10	EO/CGCyP/XI/10
CENADEH	3/11/10	EO/CENADEH/XI/10
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	3/11/10	EO/STCC/XI/10

Normativa y lineamientos			
Denominación		Fecha	Clave
1.	Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH para el Año 2010	23/02/10	MPSPM/CNDH/II/10

Normativa y lineamientos		
Denominación	Fecha	Clave
2. Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2010 de la CNDH	23/02/10	MAAyDGEF2010/CNDH/II/10
3. Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a Favor de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH para el Año 2010	23/02/10	LAEPyEDSPM/CNDH/II/10
4. Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Procedimientos	28/05/10	PDEMP/V/10
5. Lineamientos para la Liberación de Adeudos y de Resguardos de Bienes	28/05/10	LLAyRB/V/10
6. Lineamientos para el Pago de Gastos de Viaje y de Traslado de Menaje de Casa por Cambio de Residencia	10/06/10	LPGVyTMCCR/VI/10
7. Procedimiento para Dirigir la Elaboración de los Manuales de Organización Específicos y del Manual de Organización General	18/06/10	PDEMOyMOG/VI/10
8. Procedimiento para el Trámite de Asignación de Equipo Portátil de Comunicación y Pago de Servicio	9/07/10	PTAEPyPS/VII/10
9. Manual de Organización de la Dirección General de Planeación y Análisis	23/08/10	MODGPA/VIII/10
10. Procedimiento de Atención a Solicitudes de Soporte Técnico de Equipo de Cómputo	20/08/10	PASSTEC/VIII/10
11. Procedimiento para el Trámite de Control y Pago de Telefonía Convencional (Local y Larga Distancia) y Enlaces	20/08/10	PTCyPTCyE/VIII/10
12. Procedimiento para la Operación del Fondo de Separación Individualizado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	27/08/10	POFSICNDH/VIII/10
13. Manual de Organización de la Dirección General de Información Automatizada	3/09/10	MODGIA/IX/10
14. Procedimiento de Asignación y Control de Equipo de Cómputo	12/11/10	PACEC/XI/10

Respecto de los cuadros que anteceden, es preciso señalar que únicamente se presenten los documentos vigentes.

B.2. Supervisión y vigilancia

El Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia, verificó las obligaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010. Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, se publicaron en el *Diario Oficial* de la Federación, con fecha 25 de febrero de este año, los siguientes documentos normativos:

- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2010.
- Medidas de austeridad, ahorro y disciplina del gasto para el Ejercicio Fiscal 2010 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo Servicios Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2010.

C. Programa de Atención a Quejas y Denuncias

Este Programa tiene como objetivo recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias interpuestas para, en caso de contar con elementos suficientes y pertinentes, sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad a que hubiera lugar, en apego a los ordenamientos legales aplicables.

C.1 Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Acciones	Programadas	Realizadas
Quejas y denuncias a investigar y atender (esperadas/recibidas)	60	99

Durante el periodo sobre el que se informa, se atendieron y tramitaron 108 expedientes; de ellos, 99 corresponden al presente Ejercicio y nueve al Ejercicio anterior, los cuales estaban en proceso de atención y tramitación al cierre de 2009.

C.2. Asuntos atendidos

Quejas y denuncias en contra de servidores públicos sobre la actuación de la Institución, correspondientes a los Ejercicios 2009 y 2010	
Asuntos	Trámite
9 asuntos correspondientes al Ejercicio 2009, de quejas, denuncias y comentarios	9 concluidos
99 escritos de quejas, denuncias o comentarios del presente Ejercicio 2010	52 concluidos 47 en atención y seguimiento
Total	108

Los 99 escritos de quejas, denuncias o comentarios, presentados durante 2010, reportan los siguientes resultados:

Escritos de quejas y denuncias	
Trámite	Asuntos
Concluidos con acuerdo de archivo, sin responsabilidad	50
Concluidos con acuerdo de turno para inicio de procedimiento administrativo disciplinario	2
En procedimiento de investigación	47
Total	99

D. Programa de Inconformidades

Este Programa tiene como propósito la recepción, investigación y pronunciamiento respecto de las inconformidades y conciliaciones promovidas por proveedores, contratistas y prestadores de servicios con los que se haya establecido una relación contractual o que hayan participado en procesos licitatorios convocados por la CNDH, además de verificar que los mismos se hubieran llevado a cabo conforme a las disposiciones normativas que rigen a este Organismo Nacional, garantizando la transparencia en dichos actos.

No se recibió inconformidad alguna en relación con las dos que se tenían programadas.

E. Programa de Responsabilidades

Este Programa se encarga de vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y, en su caso, sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, en apego a los ordenamientos legales aplicables.

Acciones	Programadas	Recibidas
Procedimientos administrativos disciplinarios a atender	8	17
Procedimientos administrativos disciplinarios a resolver	6	14

E.1. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

El Programa de Responsabilidades, a cargo del Órgano Interno de Control de la CNDH, está orientado a asegurar la transparencia y oportunidad en el desahogo de los procedi-

mientos de responsabilidades administrativas que se instauren en contra de sus servidores públicos.

Durante el año del que se informa, se atendieron 25 procedimientos administrativos disciplinarios, de los cuales 17 se iniciaron en este año y ocho provinieron de los Ejercicios 2008 y 2009. Al cierre del presente Ejercicio, dichos procedimientos presentaban el siguientes estatus:

Provenientes de 2008			
Núm.	Asunto	Estado	Resultado
1	Expediente disciplinario 03/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por no presentar en tiempo la declaración de modificación patrimonial	Concluido	Concluido durante el trámite

Provenientes de 2009			
Núm.	Asunto	Estado	Resultado
1	Expediente disciplinario 07/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sanción de suspensión de siete días sin goce de sueldo
2	Expediente disciplinario 08/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sanción de suspensión de 30 días sin goce de sueldo
3	Expediente disciplinario 11/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sanción de suspensión de siete días sin goce de sueldo
4	Expediente disciplinario 12/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sanción de amonestación pública
5	Expediente disciplinario 13/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sanción de suspensión de 15 días sin goce de sueldo

Provenientes de 2009			
Núm.	Asunto	Estado	Resultado
6	Expediente disciplinario 14/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	En trámite	Proceso de citación
7	Expediente disciplinario 15/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sanción de suspensión de 15 días sin goce de sueldo

2010			
Núm.	Asunto	Estado	Resultado
1	Expediente disciplinario 01/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sanción de amonestación pública
2	Expediente disciplinario 02/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sin sanción
3	Expediente disciplinario 03/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sanción de amonestación pública
4	Expediente disciplinario 04/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo	Concluido	Sanción de amonestación pública
5	Expediente disciplinario 05/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sin sanción
6	Expediente disciplinario 06/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sanción de inhabilitación por un año

2010			
Núm.	Asunto	Estado	Resultado
7	Expediente disciplinario 07/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sanción de inhabilitación por un año
8	Expediente disciplinario 08/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sin sanción
9	Expediente disciplinario 09/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sanción de suspensión de 15 días sin goce de sueldo
10	Expediente disciplinario 10/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sanción de inhabilitación por un año
11	Expediente disciplinario 11/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sin sanción
12	Expediente disciplinario 12/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sanción de inhabilitación por un año
13	Expediente disciplinario 13/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sanción de inhabilitación por un año
14	Expediente disciplinario 14/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	En trámite	Desahogo de pruebas
15	Expediente disciplinario 15/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	En trámite	Proceso de citación
16	Expediente disciplinario 16/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	Concluido	Sanción de suspensión de 15 días sin goce de sueldo

2010			
Núm.	Asunto	Estado	Resultado
17	Expediente disciplinario 17/10. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencia administrativa de sus obligaciones inherentes al cargo	En trámite	Proyecto de resolución

F. Programa de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo

El objetivo del Programa es vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos de la Comisión en la recepción de las Declaraciones de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo.

Acciones	Programadas	Realizadas
Declaraciones de Situación Patrimonial	665	727
Asistencia a actos de Entrega-Recepción	110	101

F.1. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual

El Programa de Situación Patrimonial da cumplimiento a lo establecido en el título tercero, capítulo único, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el que se establecen los cargos de los servidores públicos obligados a presentar Declaraciones de Situación Patrimonial en las formas y términos establecidos.

Este Programa comprende también la revisión de los actos de entrega-recepción del cargo, cuando es sustituido el personal responsable que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional.

Durante el periodo sobre el que se informa, se efectuó la recepción de 112 Declaraciones Patrimoniales Iniciales de personal de nuevo ingreso; 109 Declaraciones de Conclusión de personas que dejaron de laborar en la Comisión Nacional, así como 506 Declaraciones de Modificación Patrimonial realizadas durante el mes de mayo.

Declaración Inicial	Declaración de Conclusión	Declaración de Modificación Patrimonial
112	109	506

Como parte de este Programa se tiene considerada la vigilancia, por parte del Órgano Interno de Control, de los actos de entrega-recepción del personal que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional, con el fin de dar continuidad a las funciones que se desarrollan en las diferentes Unidades Responsables, de manera que los servidores públicos que sustituyan en sus funciones a

quienes dejan de prestar sus servicios cuenten con los elementos que les permitan dar continuidad adecuada a las tareas en proceso asignadas al cargo.

Durante este año se formalizaron 101 actos de entrega-recepción, como se muestra en la siguiente tabla:

Área	Entrega-recepción
Presidencia	2
Dirección General de Planeación y Análisis	4
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1
Secretaría Técnica	7
Secretaría Ejecutiva	11
Primera Visitaduría General	8
Segunda Visitaduría General	11
Tercera Visitaduría General	6
Cuarta Visitaduría General	9
Quinta Visitaduría General	16
Oficialía Mayor	9
Órgano Interno de Control	3
Dirección General de Quejas y Orientación	4
Coord. General de Comunicación y Proyectos	5
Dirección General de Información Automatizada	3
Dirección General del CENADEH	3
Total	101

Cabe señalar que las Declaraciones de Situación Patrimonial que se han presentado en el Órgano Interno de Control fueron debidamente revisadas y registradas. Asimismo, se asistió a los actos de entrega-recepción a los que fue convocado.

G. Programa de Evaluación de la Gestión

Este Programa tiene como finalidad tanto promover la eficiencia y eficacia institucionales como comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los programas de trabajo a cargo de los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, mediante la elaboración, evaluación y seguimiento de los Indicadores de Gestión, por Programa y de Desempeño.

G.1. Estatus del cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual

Revisión de los datos para la integración de los Indicadores de Gestión y Programa de los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional.

	Acciones	Programadas	Realizadas
1	Revisiones a los indicadores proporcionados por los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas de la CNDH	12	12
2	Elaboración de Indicadores de Gestión	4	4
3	Elaboración de Indicadores por Programa	4	4
4	Evaluación de Indicadores de Gestión	4	4
5	Coordinación de realización de Encuesta de Opinión Nacional	1	1
6	Fiscalización al Sistema de Evaluación del Desempeño de la CNDH	1	0
7	Adiciones a la página electrónica de la CNDH de los Indicadores de Gestión	4	4
8	Actualizaciones a la página electrónica del Órgano Interno de Control	2	2

G.2. Acciones adicionales

Se inició la revisión a los Soportes Documentales de los Indicadores de los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas para propiciar que los datos sobre el avance de sus programas reportados ante el Órgano Interno de Control cuenten con la documentación soporte correspondiente.

Se concluyó la revisión a los Programas Especiales de las cinco Visitadurías Generales, así como de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Asimismo, se practicó la auditoría de seguimiento a Medidas Correctivas de los Soportes Documentales, Primer Trimestre de 2010, a la Primera Visitaduría General, específicamente al Programa de Atención sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia.

En apego a la normativa establecida, se iniciaron los trabajos para la realización de la Encuesta Anual de Opinión Nacional con la empresa Consulta, S. A.

Por otra parte, la revisión al Sistema de Evaluación del Desempeño de la CNDH se reprogramó para el Ejercicio 2011, debido a que las Unidades Responsables se encuentran examinando las matrices de indicadores que integran dicho Sistema.

6. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A. Unidad de Enlace

La Unidad de Enlace es el área administrativa encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presentan ante la CNDH. Asimismo, actúa como vínculo entre las Unidades Administrativas Responsables de la información y el solicitante (persona física o moral), y esta Unidad es la instancia encargada de revisar y actualizar los contenidos de la página *web* de Transparencia de la CNDH.

Sus objetivos específicos son dar seguimiento a las acciones encaminadas a la ejecución de las disposiciones establecidas por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y supervisar su cumplimiento.

A.1. Funciones

Las funciones de la Unidad de Enlace se establecen en el artículo 28 de la LFTAIPG y son, entre otras:

- Recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que contribuyan a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información y de la publicación de la información en Internet.
- Asesorar y orientar a quienes lo requieran respecto de la elaboración de las solicitudes de información pública y de datos personales.
- Efectuar las notificaciones correspondientes a los particulares en materia de las solicitudes de información pública y de datos personales.
- Conservar, digitalizar y archivar los expedientes de transparencia.

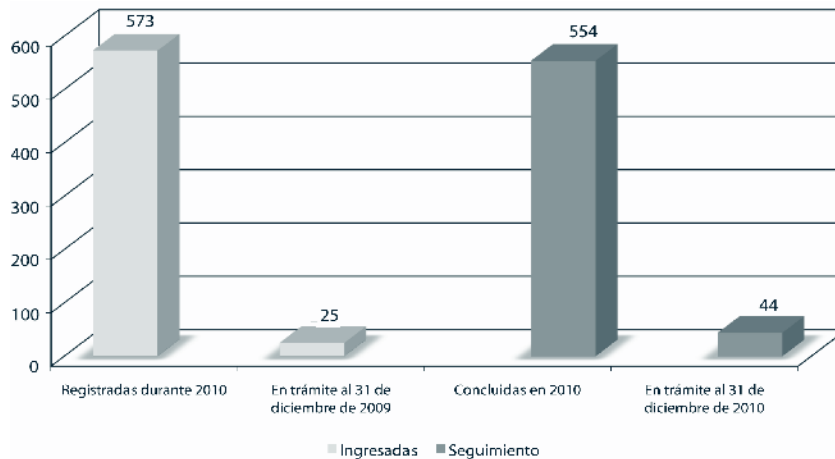
A.2. Solicitudes de acceso a la información pública

Las solicitudes de acceso a la información, rectificación, corrección y acceso a datos personales se pueden presentar a través de los medios electrónicos que proporciona la CNDH (correo electrónico de Transparencia y Sistema INFOMEX-CNDH), directamente en el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información, o bien, en cada una de las Oficinas Foráneas con que cuenta la CNDH.

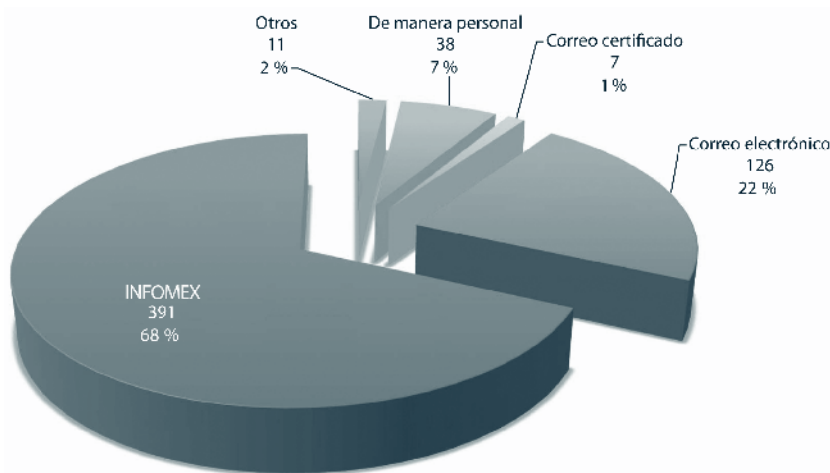
A continuación se presentan algunos datos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental atendidas durante el periodo sobre el que se informa.

A.2.1. Solicitudes de acceso a la información atendidas

Durante el año se recibieron 573 solicitudes de acceso a la información, sumadas a las 25 que se encontraban en trámite al cierre del Ejercicio anterior, dando un total de 598. De éstas, se concluyeron 554 y 44 se encuentran en proceso de respuesta.



De las 573 solicitudes recibidas, 391 se captaron mediante el sistema INFOMEX, 126 por medio del correo electrónico destinado para dicho propósito y las 56 restantes por otros medios (carta, fax, correo certificado, entre otras), tal como se muestra en la figura siguiente:



El principal tema de interés de las solicitudes de acceso a la información fue en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos, lo que alcanzó 52.1 %, mientras que 11.7 % se relacionó con aspectos administrativos y 6.8 % con temas de estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

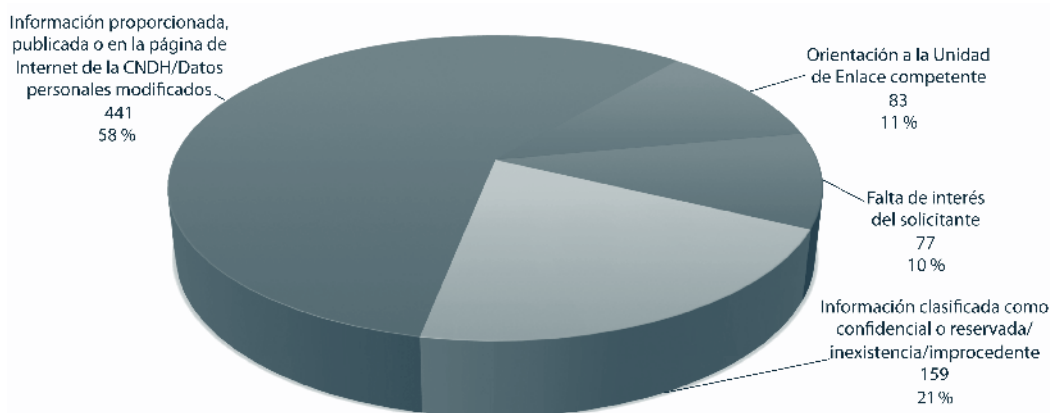
Del mismo modo, 4.1 % se vinculó con aspectos en materia de manejo y control de la información y 25.3 % con temas sobre relaciones institucionales, programas especiales

de protección y defensa de Derechos Humanos, comunicación social, asuntos internacionales y programas especiales de promoción y observancia de los Derechos Humanos, así como asuntos de control interno.

De lo anterior, se desprende que los cinco principales temas de interés de las 554 solicitudes concluidas* comprenden:

- Quejas.
- Recomendaciones.
- Recursos humanos.
- Recursos financieros.
- Transparencia y acceso a la información.

La distribución de los motivos de conclusión de las 554 solicitudes de acceso a la información a las que se les asignó uno o más para su categorización,** es la siguiente: 58 % se entregó o publicó, 10 % se concluyó por falta de interés del solicitante debido al incumplimiento al requerimiento de aclaración o pago cuando la reproducción de la información lo hubiera ameritado en el tiempo señalado por la LFTAIPG,** 11 % se orientó al organismo, dependencia o entidad pública competente, y 21 % de los casos se respondió por inexistencia total o parcial de la información, información clasificada como confidencial o reservada total o parcialmente, o improcedencia de la solicitud, de conformidad con los artículos 13 a 18, 45, 46 y 48 de la LFTAIPG. Lo anterior se muestra en la figura siguiente:



El tiempo promedio para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, durante el periodo sobre el que se informa, fue de 13.6 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.

* Las solicitudes de información planteadas en un expediente de transparencia pueden corresponder a más de un tema de interés.

** Una misma solicitud de información puede contener varias peticiones sin relación entre sí, razón por la cual deben ser atendidas de diferente forma; a ello se debe la necesidad de registrar una causa de conclusión por cada una de las peticiones presentadas.

*** Preclusión: principio que inspira la legislación procesal, en virtud del cual, para que los actos procesales sean eficaces, han de realizarse en el momento procesal oportuno, careciendo de validez en otro caso.

A.3. Recursos de Revisión

Cualquier solicitante puede presentar un Recurso de Revisión cuando:

- Se le niegue el acceso a la información solicitada o se le entregue incompleta.
- No se le dé respuesta en el plazo establecido en la LFTAIPG.
- Cuando la respuesta recibida sea considerada ambigua o parcial por el solicitante.
- Cuando, sin autorización del solicitante, se conozca que sus datos personales se hicieron públicos o se utilizaron de manera incorrecta.

En el periodo sobre el que se informa se presentaron 10 Recursos de Revisión, más dos que se encontraban en trámite al término de 2009, suman 12. De éstos, 11 se concluyeron mediante las resoluciones siguientes: cinco confirmaron el acuerdo del Comité de Información, tres modificaron el acuerdo del mismo Comité, uno confirmó la determinación adoptada por la Unidad Responsable, uno se desechó por improcedente, uno más se sobreseyó; el restante se encuentra en proceso de respuesta.

A.4. Vinculación y capacitación

Algunas actividades realizadas que permitieron impulsar la cultura de la transparencia fueron:

- El 17 de febrero, con una asistencia de 14 personas, se impartió una capacitación sobre el uso del sistema INFOMEX a los Enlaces de las áreas responsables, en el edificio Anexo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Revisión y actualización permanente de las secciones del sitio *web* de Transparencia.
- Actualización permanente al sistema INFOMEX de la CNDH.
- Definición, planeación e implementación de una sección de contenidos relacionados con temas de transparencia en la Intranet de la CNDH.
- El 14 de diciembre, con una asistencia de 25 personas, se impartió una segunda capacitación a los Enlaces de las áreas responsables acerca del uso del sistema INFOMEX y otros temas de transparencia, en el edificio Sede de la CNDH.

A.5. Acciones emprendidas en la CNDH para favorecer el acceso a la información

Se llevaron a cabo diversas acciones a efecto de fortalecer la transparencia, fomentar la participación ciudadana e impulsar la rendición de cuentas en la CNDH, entre las que se encuentran:

- Modificaciones a los artículos 2, 9, 22 y 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH.
- Actualizaciones y mejoras a los sistemas de transparencia de la CNDH con la finalidad de facilitar a los usuarios su interacción con los mismos y mejorar la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

B. Comité de Información

El Comité de Información, integrado por los titulares de la Unidad de Enlace, del Órgano Interno de Control y de la Dirección General de Planeación y Análisis* desarrolló las siguientes actividades:

- Celebró 42 sesiones ordinarias y una extraordinaria, en las cuales se revisaron 159 expedientes de solicitudes de acceso a la información enviados por los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas de este Organismo, en las que se clasificó la información solicitada a través de la Unidad de Enlace como reservada y/o confidencial o inexistente; además, se revisaron siete Recursos de Revisión remitidos por la Primera Visitaduría General en su carácter de Órgano Revisor.
- Después de realizar el análisis pertinente en colaboración con Enlaces de Transparencia de los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas, se confirmaron o modificaron las clasificaciones asignadas a los expedientes. Asimismo, en diversos casos se confirmó la inexistencia de información y en otros se dio respuesta al solicitante (véase la sección de Anexos de este Informe, pp. 887-891).
- Se elaboró y se sometió al estudio de los miembros del Consejo Consultivo el Anteproyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la CNDH.
- Se revisaron, modificaron y aprobaron los criterios para la clasificación de la información, siendo éste un proceso permanente.
- Se verificaron diversas reuniones individuales y colectivas con los Enlaces de los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas.
- Se elaboró y publicó un nuevo formato para las actas del Comité de Información.
- Se revisaron y aprobaron las modificaciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH.

C. Archivo Institucional

Con el propósito de fortalecer el proceso de modernización de los archivos de la CNDH y mantener actualizados los mecanismos que aseguran la disponibilidad, localización expedita, integración y conservación de los documentos que conforman el Acervo Documental de este Organismo Autónomo, de acuerdo con los Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos, así como el Reglamento Interno de la CNDH, se realizaron las siguientes actividades.

C.1. Transferencias

Durante este año se recibieron en el Archivo de Concentración 269 cajas de documentos generados por los diferentes Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas de la CNDH para ser analizadas, valoradas y resguardadas en el Archivo.

* En cumplimiento de las funciones que se le encargan en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C.2. Seguimiento a Programas

En el presente año, se realizaron visitas de seguimiento a las 10 Oficinas Foráneas ubicadas en nueve estados de la República. De este modo se dio seguimiento al Programa de Trabajo Archivístico con las Oficinas Regionales dependientes de la Quinta Visitaduría General para mantener unificados los criterios archivísticos en la institución.

Como parte del Programa de Trabajo del Archivo de Concentración, se realizó la valoración y análisis de los documentos que forman parte del Resguardo 2004 en el Archivo de Concentración. Se revisaron las siguientes unidades: Presidencia (42 cajas de documentos), Coordinación General de Presidencia (dos cajas de documentos), Primera Visitaduría General (12 cajas de documentos), Segunda Visitaduría General (50 cajas de documentos), Tercera Visitaduría General (ocho cajas de documentos) y Dirección General de Finanzas (42 cajas de documentos).

De igual forma, se realizaron 34 préstamos documentales para dar cumplimiento a las diversas solicitudes de información de Órganos y Unidades.

Como parte del Programa de Capacitación Archivística Permanente, la Dirección de Archivos llevó a cabo en mayo el curso-taller “Organización de los archivos de trámite”, dirigido al personal responsable del manejo de tales archivos de cada uno de los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas de la CNDH. Además, los días 18 y 19 de noviembre se desarrolló, en el Museo Franz Mayer de la Ciudad de México, el Coloquio “Derechos Humanos, Transparencia y Archivos”, al que asistió el personal de 31 instituciones del Gobierno Federal con el fin de compartir experiencias en estas materias.

C.3. Capacitación archivística

Se brindaron 43 asesorías en materia de organización de archivos y preparación de transferencias primarias, al mismo tiempo que 11 talleres personalizados en esa misma materia.

La Dirección de Archivos asistió al curso internacional “Tendencias actuales de la archivística”, el cual fue impartido por maestros de la Universidad Carlos III de España y de la Escuela Superior de Archivística y Gestión Documental de la Universidad Autónoma de Barcelona, el cual se desarrolló en la Escuela Mexicana de Archivos, A. C., en la Ciudad de México. Asimismo, se asistió al VIII Congreso Argentino de Archivística, realizado en la ciudad de San Salvador Jujuy, a la vez que se participó en el Tercer Seminario Internacional De la Transparencia a los Archivos: el Derecho de Acceso a la Información, que impartió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C.4. Archivo Histórico, Fototeca y Videoteca

Se concluyó con la primera etapa de selección y análisis de documentos históricos para acrecentar el acervo histórico de la Comisión, mismo que todavía se encuentra en proceso de conformación. A principios del año se seleccionaron, entre las más de 5,000 fotografías de las que consta la fototeca, 89 que se sirvieron para conformar la exposición fotográfica conmemorativa de los 20 años de la CNDH.

7. COMUNICACIÓN SOCIAL

En este año las actividades de la CNDH ocuparon un lugar preponderante en la atención de los medios de comunicación. Esto permitió el flujo de información actualizada hacia la opinión pública sobre el trabajo que realiza la Institución.

Se atendieron 771 solicitudes de entrevista, información e invitaciones a programas de los representantes de diferentes medios de comunicación con funcionarios de este Organismo Nacional. Entre los temas de interés para los comunicadores en 2010 estuvieron: el Informe Anual de Actividades ante los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los agravios a periodistas y medios de comunicación; la iniciativa para expedir la Ley de Periodismo de Alto Riesgo; las redes de trata de personas, retos y proyectos de la CNDH; la legalización de los matrimonios entre personas del mismo sexo y su derecho a adoptar niños; la situación de los Derechos Humanos en México; la masacre de jóvenes en Ciudad Juárez; el predictamen de la Ley General contra el Secuestro; discriminación y tolerancia; el caso del niño Miguel Ángel López Rocha; los primeros 100 días de gestión del Titular de la CNDH; la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que establece que la CNDH y las Comisiones Estatales no tienen atribuciones para impugnar leyes nacionales; la resolución de la Corte en el caso de las indígenas de Querétaro, Alberta Alcántara y Teresa González; la alerta de secuestros por Internet; la resolución de la SCJN de que la PGR puede negar información a la CNDH; las Jornadas por la Cultura de la Legalidad y los Deberes de las Personas; la Recomendación 45/2010 sobre el caso de los estudiantes del Tecnológico de Monterrey asesinados; las quejas que ha recibido la CNDH contra elementos del Ejército Mexicano; el primer aniversario de la tragedia de la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora; la Recomendación 36/2010 sobre el caso de los niños Almanza y la respuesta de la Sedena; la violencia en las escuelas; la Jornada por el Derecho a Defender y Comunicar; la liberación anticipada de 363 indígenas; la controversia constitucional que presentó el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI); la situación de los feminicidios en México; los derechos de las personas con discapacidad; la propuesta del Senado para reformar la Constitución con el fin de dar mayores atribuciones a la CNDH; los operativos militares; la explotación infantil; la Ley antiinmigrante en Arizona, despliegue de personal de la CNDH en la frontera norte y su entrada en vigor; la cédula de identidad; el 20 Aniversario de la CNDH; el caso del menor Sergio Adrián Hernández Huereca; la situación de los penales y cárceles del país; la Jornada 2010 de Prevención contra la Tortura; la masacre de los 72 indocumentados en San Fernando, Tamaulipas; el secuestro de migrantes; la agresión a una familia en la Zona Militar Núm. 7 en Monterrey, Nuevo León; el desalojo forzado contra las víctimas de inundaciones en Tabasco; la explotación y tráfico de personas; el presupuesto 2011 para la CNDH y los ahorros de 2010. Adicionalmente, se proporcionaron publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, materiales y compendios informativos escritos, gráficos y audiovisuales.

De igual forma, se dio cobertura informativa a 222 eventos relacionados con la promoción, difusión, estudio, protección y defensa de los Derechos Humanos. Se cubrieron 38 giras de trabajo en el país. Además, se emitieron 329 comunicados de prensa, los cuales se pueden consultar en la página electrónica de la Comisión.

La información generada sobre y por la CNDH registró 9,075 impactos en prensa escrita (723,638 líneas ágata), 2,362 en radio (50 horas 32 minutos 26 segundos), 1,194 en



televisión (24 horas 43 minutos 49 segundos) y 3,948 notas aparecidas en Internet (99 horas 26 minutos 36 segundos), lo que da un total de 17,038 (162 horas 40 minutos 51 segundos). De este total, 16,186 correspondieron a notas periodísticas y comentarios positivos sobre el trabajo de la Comisión Nacional, lo que representó 95 por ciento.

De igual forma, se transmitieron 10 promocionales de 30 segundos para radio y televisión, y una cápsula de cinco minutos, difundidos bajo el esquema de Tiempo Fiscal que administra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en todo el país. Ello significó un total de 1,612,444 impactos en radio, lo que suma 15,653 horas 26 minutos y 102,379 impactos en televisión, que incluye la cápsula de cinco minutos, arrojando 1,120 horas, 28 minutos. Los temas de los *spots* fueron los siguientes:

- *Paisano 2009*, que continuó su transmisión del 1 al 17 de enero, de la campaña “Protección y Defensa de los Derechos Humanos”.
- *Contra la Trata de Personas, versión: Cine 2010*, que se transmitió del 18 de enero al 4 de abril, de la campaña “Protección y Defensa de los Derechos Humanos”.
- *VIH-SIDA, versión: Canicas*, que se transmitió del 5 de abril al 30 de mayo, de la campaña “Protección y Defensa de los Derechos Humanos”.
- *20 Aniversario de la CNDH*, que se transmitió del 31 de mayo al 2 de agosto, de la campaña “Quehacer Institucional”.
- *Por la Cultura de la Legalidad, versión: Árbitro*, que se transmitió del 21 de junio al 17 de octubre, de la campaña “Posicionamiento de la CNDH”.
- *Províctima, versión: Solitario*, que se transmitió del 3 de agosto al 17 de octubre, de la campaña “Protección y Defensa de los Derechos Humanos”.
- *Rally Virtual*, que se transmitió del 28 de septiembre al 11 de octubre, de la campaña “Quehacer Institucional”.
- *Por la Cultura de la Legalidad, versión: Uno a la Vez*, que se transmitió del 12 de octubre al 31 de diciembre, de la campaña “Posicionamiento de la CNDH”.
- *Migrantes*, que se transmitió del 12 de octubre al 13 de diciembre, de la campaña “Protección y Defensa de los Derechos Humanos”.
- *Bienvenido Paisano*, que se transmitió del 14 al 31 de diciembre, de la campaña “Protección y Defensa de los Derechos Humanos”.

El tema de la cápsula de cinco minutos fue el siguiente:

- *20 Aniversario de la CNDH*, que se transmitió del 31 de mayo al 31 de diciembre, de la campaña “Quehacer Institucional”.

Los mensajes de la CNDH que se difundieron en otros medios de comunicación fueron:

- Publicidad exterior. Se exhibió de enero a marzo un mensaje relacionado con la subcampaña “Paisano 2009” en dos espectaculares de Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México. En este mismo espacio, de abril a septiembre se presentaron dos mensajes de la campaña “Quehacer Institucional”. De septiembre a diciembre se exhibieron dos mensajes de la campaña “Protección y Defensa de los Derechos Humanos”, con la subcampaña “Províctima”, en el mismo espacio.
- Ciberespacio. A partir del 7 de enero se abrió el canal *CNDHENMEXICO*, en el sitio *YouTube*



- En la página *web* de la CNDH se abrió una ventana con los siguientes videos relevantes de marzo: *Informe de Actividades 2009 ante el Poder Ejecutivo y Jornadas Nacionales por la Legalidad y los Deberes de las Personas*. En abril, se exhibieron los videos correspondientes al Informe de Actividades 2009 ante el Poder Judicial y el Seminario sobre la Reforma Constitucional para Fortalecer la Defensa de los Derechos Humanos en México. En mayo, se transmitió el Seminario sobre la Reforma Constitucional para Fortalecer los Derechos Humanos en México. En junio, se inauguró el espacio *CNDH MEDIA* con la transmisión en vivo de la conmemoración del 20 Aniversario de la CNDH. En este espacio constantemente se publican fotografías, audios, videos y comunicados de prensa de los actos en los que participa la CNDH, así como las campañas institucionales. En noviembre, se proyectó el Foro sobre Cultura de la Legalidad “Los Derechos y los Deberes de las Personas”. De igual forma, en diciembre se transmitió la ceremonia del Premio Nacional de Derechos Humanos 2010.

Se convocó a los medios informativos en 13 ocasiones, con el propósito de divulgar los actos que organizó este Organismo Nacional, como:

- El Día Internacional de la Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto.
- La presentación de la “Muestra-Diagnóstico Nacional de Accesibilidad de la Administración Pública Federal”.
- La inauguración de las Jornadas Nacionales por la Legalidad y los Deberes de las Personas.
- El Seminario sobre la Reforma Constitucional para Fortalecer la Defensa de los Derechos Humanos en México.
- La conmemoración del 20 aniversario de la CNDH.
- La firma del Convenio General de Colaboración entre la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la CNDH.
- La Jornada 2010 de Prevención de la Tortura.
- La firma del Convenio General de Colaboración entre el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) y la CNDH.
- La Jornada por el Derecho a Defender y Comunicar.
- El Panel “Periodistas bajo ataque: combate a una amenaza”.
- El Foro sobre Cultura de la Legalidad “Los Derechos y los Deberes de las Personas”.

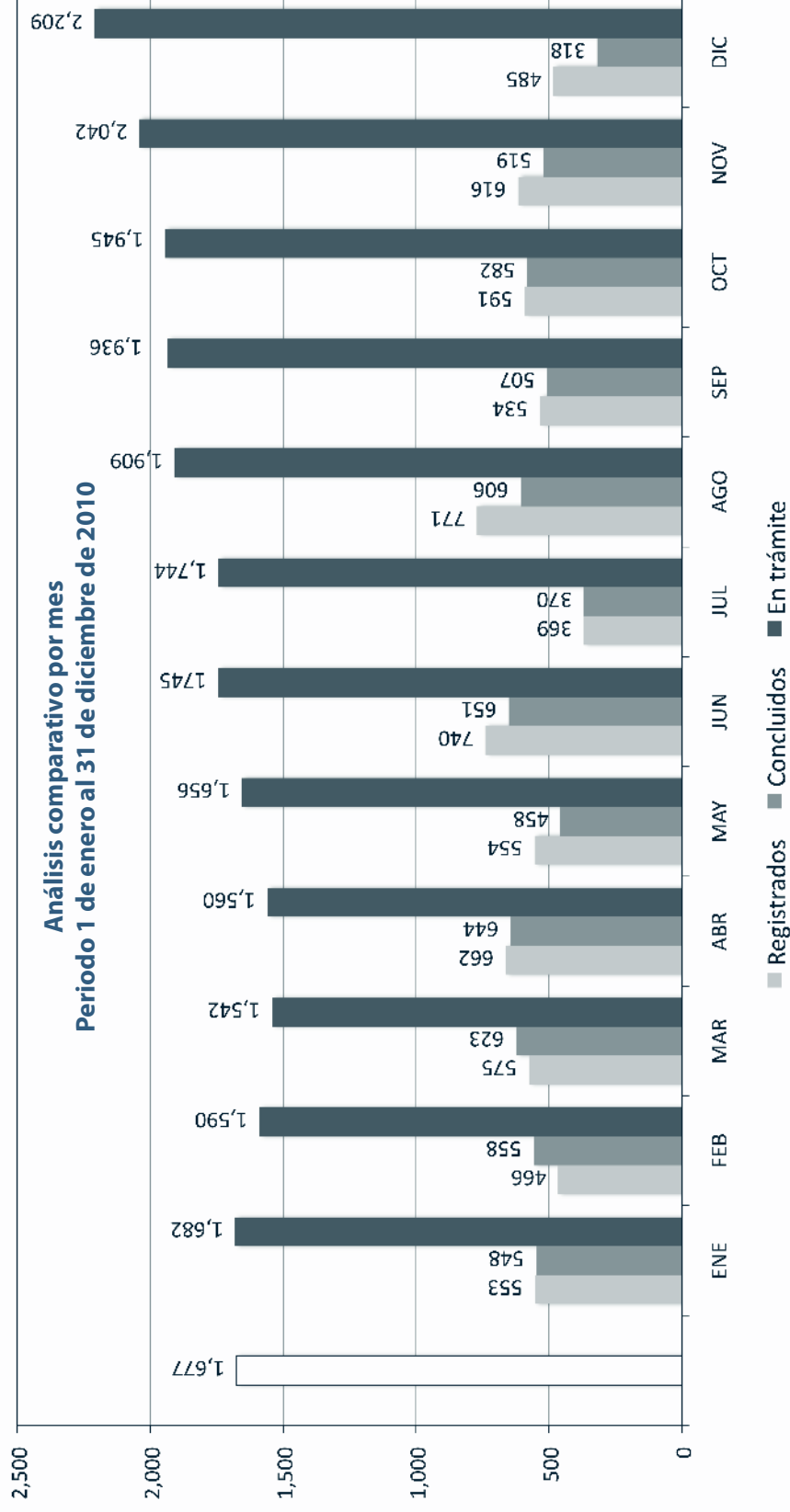
Se emitieron 2,238 reportes de monitoreo de los medios electrónicos (radio, televisión e Internet) con 9,380 notas transcritas de un total de 20,880 programas monitoreados (47,134 horas, 26 minutos, 36 segundos), y en Internet se consultaron 7,560 páginas *web*. Todo ello permitió, por una parte, dar seguimiento a actividades y asuntos de interés de este Organismo Nacional y, por la otra, elaborar documentos estadísticos y de evaluación que se presentaron a la Presidencia y a otras áreas de la Comisión Nacional.

Adicionalmente, se realizaron 169 inserciones en medios escritos para promover foros, seminarios, conferencias y mesas redondas organizados por la CNDH.

Este Organismo Nacional considera que los procesos educativos y culturales son herramientas que contribuyen a recuperar normas y reglas de convivencia social, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y deberes. En este tenor, se realizó el concurso nacional de dibujo y pintura infantil “*Deber Es... un México Mejor*” para menores de cuarto a sexto años de educación primaria. En este concurso participaron 314 trabajos, correspondientes a 177 niñas y 124 niños.

ANEXOS

ANEXO 1: REGISTRO-CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA



* Para la mejor comprensión de esta gráfica resulta conveniente señalar que la primera columna se refiere a los expedientes de queja que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2009, con los cuales se inició el ejercicio sobre el que se informa.

ANEXO 2: AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAS VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS



Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
11.	Secretaría de Marina	198
12.	Secretaría de Relaciones Exteriores	117
13.	Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	116
14.	Comisión Nacional del Agua	94
15.	Procuraduría Agraria	76
16.	Secretaría de Desarrollo Social	65
17.	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	60
18.	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	60
19.	Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz	58
20.	Procuraduría Federal del Consumidor	54
21.	Gobernador Constitucional del estado de Tabasco	50
22.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	45
23.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	45
24.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	42
25.	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	41
26.	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	36
27.	Petróleos Mexicanos	36
28.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	36
29.	Secretaría de Gobernación	35
30.	Secretaría de Salud	31
31.	Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste"	29

Nota: Las primeras 10 autoridades que con mayor frecuencia fueron mencionadas por los quejosos como presuntamente violadoras de Derechos Humanos se encuentra en el texto de este Informe (pp. 52-53).

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
32.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco	29
33.	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social	27
34.	Secretaría de la Reforma Agraria	27
35.	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"	26
36.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	25
37.	Centro Federal de Readaptación Social Número 2 "Occidente"	23
38.	Secretaría de la Función Pública	22
39.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	21
40.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	21
41.	Dirección de la Penitenciaría del Gobierno del Distrito Federal	20
42.	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	20
43.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	19
44.	Universidad Nacional Autónoma de México	19
45.	Centro Federal de Readaptación Social Número 3 "Noreste"	18
46.	Policía Federal Ministerial	18
47.	Secretaría de Seguridad Pública Federal	17
48.	Procuraduría General de Justicia del Estado de México	15
49.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	15
50.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León	14
51.	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria	14
52.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	14
53.	Dirección de la Colonia Penal Federal de Islas Marías de la Secretaría de Seguridad Pública	13
54.	Dirección del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de Ciudad Ayala, Morelos, Secretaría de Seguridad Pública	13
55.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	13
56.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	13
57.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	12
58.	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	11
59.	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	11
60.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	11
61.	Instituto Nacional de Antropología e Historia	10

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
62.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	10
63.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	10
64.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	10
65.	Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana, Baja California	10
66.	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	9
67.	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	9
68.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	9
69.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca	9
70.	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	9
71.	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	8
72.	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	8
73.	Junta Especial Número 08 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	8
74.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	8
75.	Servicio Postal Mexicano	8
76.	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	7
77.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	7
78.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán	7
79.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	7
80.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	7
81.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	7
82.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	7
83.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco	6
84.	Gobierno del Distrito Federal	6
85.	H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco	6
86.	Instituto Federal Electoral	6
87.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	6
88.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango	6
89.	Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana, Baja California	6
90.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo	6
91.	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	5
92.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México	5

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
93.	Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua	5
94.	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	5
95.	Instituto Federal de la Defensoría Pública	5
96.	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	5
97.	Instituto Politécnico Nacional	5
98.	Junta Especial Número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Hermosillo, Sonora	5
99.	Presidencia de la República	5
100.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes	5
101.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango	5
102.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo	5
103.	Telecomunicaciones de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	5
104.	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	5
105.	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	4
106.	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	4
107.	Consejo Nacional de Fomento Educativo de la Secretaría de Educación Pública	4
108.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Tabasco	4
109.	H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco	4
110.	Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	4
111.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima	4
112.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro	4
113.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	4
114.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	4
115.	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	3
116.	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación Pública	3
117.	Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua	3
118.	Dirección de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California	3
119.	Dirección del Centro de Readaptación Social "El Hongo", en Tecate, Baja California	3



Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
120.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Puebla	3
121.	Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	3
122.	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	3
123.	Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo	3
124.	H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	3
125.	H. Ayuntamiento de Durango, Durango	3
126.	H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco	3
127.	H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco	3
128.	Hospital Infantil de México "Federico Gómez" de la Secretaría de Salud	3
129.	Hospital "Juárez" de México de la Secretaría de Salud	3
130.	Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" de la Secretaría de Salud	3
131.	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	3
132.	Instituto Nacional de Pediatría	3
133.	Instituto Nacional de Rehabilitación de la Secretaría de Salud	3
134.	Junta Especial Número 09 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	3
135.	Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	3
136.	Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	3
137.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes	3
138.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila	3
139.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos	3
140.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán	3
141.	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	3
142.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua	3
143.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México	3
144.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit	3
145.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas	3
146.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán	3
147.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas	3

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
148.	Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México	2
149.	Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.	2
150.	Cámara de Senadores	2
151.	Colegio de Bachilleres de la Secretaría de Educación Pública	2
152.	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	2
153.	Dirección de Comisionados de Menores de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública	2
154.	Dirección de la Policía Municipal de Monterrey, Nuevo León	2
155.	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán	2
156.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Zacatecas	2
157.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua	2
158.	Dirección del Centro de Prevención y Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México	2
159.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Tijuana, Baja California	2
160.	Dirección del Centro de Readaptación Social Número 14 "El Amate", en Chiapas	2
161.	Dirección del Centro de Readaptación Social Número 1 "Puente Grande", Jalisco	2
162.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Gobierno del Distrito Federal	2
163.	Dirección General de la Policía Estatal de Sonora	2
164.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz	2
165.	Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila	2
166.	Fondo Nacional de Habitaciones Populares	2
167.	Gobernador Constitucional del estado de Coahuila	2
168.	Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato	2
169.	Gobernador Constitucional del estado de Jalisco	2
170.	Gobernador Constitucional del estado de Michoacán	2
171.	Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí	2
172.	H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes	2
173.	H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato	2



Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
174.	H. Ayuntamiento de Chilón, Chiapas	2
175.	H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	2
176.	H. Ayuntamiento de Cortázar, Guanajuato	2
177.	H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	2
178.	H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur	2
179.	H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán	2
180.	H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco	2
181.	H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo	2
182.	H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco	2
183.	H. Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca	2
184.	H. Ayuntamiento de Tlapanala, Puebla	2
185.	H. Ayuntamiento de Urique, Chihuahua	2
186.	Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro" de la Secretaría de Salud	2
187.	Instituto Nacional de Cancerología	2
188.	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	2
189.	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	2
190.	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	2
191.	Instituto Nacional del Derecho de Autor	2
192.	Junta Especial Número 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	2
193.	Junta Especial Número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Puebla, Puebla	2
194.	Junta Especial Número 38 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Coatzacoalcos, Veracruz	2
195.	Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Pachuca, Hidalgo	2
196.	Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	2
197.	Poder Judicial de la Federación	2
198.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur	2
199.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche	2
200.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit	2
201.	Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí	2

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
202.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas	2
203.	Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí	2
204.	Secretaría de Educación Pública del Estado de Yucatán	2
205.	Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Chihuahua	2
206.	Secretaría de Salud del Distrito Federal	2
207.	Secretaría de Salud del Estado de Chiapas	2
208.	Secretaría de Salud del Estado de Jalisco	2
209.	Secretaría de Salud del Estado de Michoacán	2
210.	Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca	2
211.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche	2
212.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato	2
213.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero	2
214.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán	2
215.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León	2
216.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Querétaro	2
217.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora	2
218.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca	2
219.	Suprema Corte de Justicia de la Nación	2
220.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2
221.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13 con sede en Guadalajara, Jalisco	2
222.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 con sede en Pachuca, Hidalgo	2
223.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 con sede en Villahermosa, Tabasco	2
224.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 con sede en Querétaro, Querétaro	2
225.	Universidad Autónoma de Chapingo	2
226.	Universidad Autónoma Metropolitana	2
227.	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de la Secretaría de Salud	1
228.	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
229.	Aeropuertos y Servicios Auxiliares de la Ciudad de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
230.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1
231.	Auditoría Superior de la Federación	1
232.	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, de Escuinapa, Sinaloa	1
233.	Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación	1
234.	Centro de Prevención y Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez", de Charo, Michoacán	1
235.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	1
236.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	1
237.	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Semarnat	1
238.	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	1
239.	Comisión Nacional de Vivienda	1
240.	Comisión Nacional Forestal	1
241.	Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana de Oaxaca	1
242.	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	1
243.	Consejo Nacional para la Prevención y Control del SIDA	1
244.	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	1
245.	Contralora en el Instituto Mexicano del Seguro Social	1
246.	Defensoría de Oficio del Estado de Tabasco	1
247.	Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche	1
248.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Coyoacán	1
249.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc	1
250.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Gustavo A. Madero	1
251.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Miguel Hidalgo	1
252.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Venustiano Carranza	1
253.	Diconsa	1
254.	Dirección Adjunta de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Función Pública	1
255.	Dirección de Defensoría de Oficio del Estado de Nuevo León	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
256.	Dirección de la Policía Preventiva del Municipio de Irapuato, Guanajuato	1
257.	Dirección de la Policía Municipal de Acayucan, Veracruz	1
258.	Dirección de la Policía Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes	1
259.	Dirección de la Policía Municipal de Empalme, Sonora	1
260.	Dirección de la Policía Municipal de Hermosillo, Sonora	1
261.	Dirección de la Policía Municipal de Puebla, Puebla	1
262.	Dirección de la Policía Municipal de Salamanca, Guanajuato	1
263.	Dirección de la Policía Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	1
264.	Dirección de la Policía Municipal de Tula de Allende, Hidalgo	1
265.	Dirección de la Policía Municipal de Nogales, Sonora	1
266.	Dirección de los Centros de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios de la Secretaría de Educación Pública	1
267.	Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social	1
268.	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila	1
269.	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sinaloa	1
270.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco	1
271.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tapachula, Chiapas	1
272.	Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Turística de Cozumel, Quintana Roo	1
273.	Dirección del Centro de Prevención y Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán", en Tlalnepantla, Estado de México	1
274.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Coatzacoalcos, Veracruz	1
275.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Ignacio Allende, Veracruz	1
276.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua	1
277.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Otumba, Estado de México	1
278.	Dirección del Centro de Readaptación Social Número 1 del Estado de Jalisco	1
279.	Dirección del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas	1



Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
280.	Dirección del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", en Tepic, Nayarit	1
281.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Gobierno del Distrito Federal	1
282.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Gobierno del Distrito Federal	1
283.	Dirección Estatal de Ejecución de Sentencias de Baja California	1
284.	Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública	1
285.	Dirección General de Armada de la Secretaría de Marina	1
286.	Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación	1
287.	Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación	1
288.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chihuahua	1
289.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Durango	1
290.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato	1
291.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos	1
292.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Nayarit	1
293.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de San Luis Potosí	1
294.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora	1
295.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco	1
296.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala	1
297.	Dirección General de Trabajo y Prevención Social del Estado de Jalisco	1
298.	Dirección General Jurídica del Gobierno del Distrito Federal	1
299.	Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional	1
300.	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	1
301.	Financiera Rural	1
302.	Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur	1
303.	Gobernador Constitucional del Estado de México	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
304.	Gobernador Constitucional del estado de Morelos	1
305.	Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León	1
306.	Gobernador Constitucional del estado de Puebla	1
307.	Gobernador Constitucional del estado de Querétaro	1
308.	Gobernador Constitucional del estado de Sonora	1
309.	Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas	1
310.	Gobernador Constitucional del estado de Veracruz	1
311.	Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas	1
312.	H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	1
313.	H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz	1
314.	H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora	1
315.	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa	1
316.	H. Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero	1
317.	H. Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán	1
318.	H. Ayuntamiento de Apan, Hidalgo	1
319.	H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato	1
320.	H. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León	1
321.	H. Ayuntamiento de Ascensión, Chihuahua	1
322.	H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México	1
323.	H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla	1
324.	H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit	1
325.	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	1
326.	H. Ayuntamiento de Bocoyna, Chihuahua	1
327.	H. Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes	1
328.	H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco	1
329.	H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México	1
330.	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	1
331.	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	1
332.	H. Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas	1
333.	H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas	1
334.	H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México	1
335.	H. Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
336.	H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero	1
337.	H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero	1
338.	H. Ayuntamiento de Cualac, Guerrero	1
339.	H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México	1
340.	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	1
341.	H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato	1
342.	H. Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México	1
343.	H. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila	1
344.	H. Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas	1
345.	H. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León	1
346.	H. Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco	1
347.	H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo	1
348.	H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas	1
349.	H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero	1
350.	H. Ayuntamiento de Ixtepec, Oaxaca	1
351.	H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco	1
352.	H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco	1
353.	H. Ayuntamiento de Jiménez, Chihuahua	1
354.	H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	1
355.	H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco	1
356.	H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo	1
357.	H. Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas	1
358.	H. Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero	1
359.	H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima	1
360.	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz	1
361.	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa	1
362.	H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero	1
363.	H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco	1
364.	H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México	1
365.	H. Ayuntamiento de Netzahualcóyotl, Estado de México	1
366.	H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	1
367.	H. Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
368.	H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas	1
369.	H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz	1
370.	H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco	1
371.	H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas	1
372.	H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes	1
373.	H. Ayuntamiento de Romita, Guanajuato	1
374.	H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato	1
375.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	1
376.	H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato	1
377.	H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca	1
378.	H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla	1
379.	H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla	1
380.	H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León	1
381.	H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca	1
382.	H. Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora	1
383.	H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León	1
384.	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xitla, Oaxaca	1
385.	H. Ayuntamiento de Santa María de los Ángeles, Jalisco	1
386.	H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca	1
387.	H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato	1
388.	H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco	1
389.	H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero	1
390.	H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México	1
391.	H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California	1
392.	H. Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco	1
393.	H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco	1
394.	H. Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas	1
395.	H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo	1
396.	H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit	1
397.	H. Ayuntamiento de Tomatlán, Jalisco	1
398.	H. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas	1
399.	H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
400.	H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México	1
401.	H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo	1
402.	H. Ayuntamiento de Tumbala, Chiapas	1
403.	H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz	1
404.	H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	1
405.	H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán	1
406.	H. Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas	1
407.	H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz	1
408.	H. Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco	1
409.	H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán	1
410.	H. Ayuntamiento de Zinacantan, Chiapas	1
411.	Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud	1
412.	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	1
413.	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	1
414.	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	1
415.	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias de la Secretaría de Salud	1
416.	Instituto Nacional de Solidaridad de la Secretaría de Desarrollo Social	1
417.	Junta Especial Número 07 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
418.	Junta Especial Número 09 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
419.	Junta Especial Número 12 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
420.	Junta Especial Número 14 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
421.	Junta Especial Número 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Chihuahua, Chihuahua	1
422.	Junta Especial Número 27 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Durango, Durango	1
423.	Junta Especial Número 37 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Victoria, Tamaulipas	1
424.	Junta Especial Número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Tampico, Tamaulipas	1
425.	Junta Especial Número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en La Paz, Baja California Sur	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
426.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	1
427.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas	1
428.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato	1
429.	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en la Ciudad de Nogales	1
430.	Liconsa, S. A. de C. V.	1
431.	Luz y Fuerza del Centro	1
432.	Nacional Financiera, S. N. C.	1
433.	Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia	1
434.	Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	1
435.	Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	1
436.	Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	1
437.	Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	1
438.	Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor de la Secretaría de la Función Pública	1
439.	Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	1
440.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	1
441.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	1
442.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Reforma Agraria de la Secretaría de la Función Pública	1
443.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	1
444.	Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas	1
445.	Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública	1
446.	Policía Judicial del Estado de Chiapas	1
447.	Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Baja California	1
448.	Reclusorio Zona Sur, en Ciudad Guzmán, Jalisco	1
449.	Registro Civil del Estado de Chihuahua	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
450.	Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México	1
451.	Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México	1
452.	Secretaría de Economía	1
453.	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México	1
454.	Secretaría de Educación del Estado de Chiapas	1
455.	Secretaría de Educación del Estado de Tabasco	1
456.	Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Veracruz	1
457.	Secretaría de Energía	1
458.	Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz	1
459.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	1
460.	Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato	1
461.	Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora	1
462.	Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala	1
463.	Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato	1
464.	Secretaría de Salud del Estado de Tabasco	1
465.	Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo	1
466.	Secretaría de Salud en el Estado de México	1
467.	Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora	1
468.	Secretaría de Salud y Asistencia del Estado de Veracruz	1
469.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima	1
470.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos	1
471.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla	1
472.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa	1
473.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala	1
474.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas	1
475.	Secretaría de Turismo	1
476.	Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal	1
477.	Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas	1
478.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero	1
479.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit	1
480.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Quintana Roo	1
481.	Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
482.	Servicio de Empleo del Estado de Oaxaca	1
483.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	1
484.	Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano	1
485.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos	1
486.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo	1
487.	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	1
488.	Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
489.	Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México	1
490.	Tribunal Superior Agrario	1
491.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo	1
492.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz	1
493.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 con sede en Naucalpan, Estado de México	1
494.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en Guanajuato, Guanajuato	1
495.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18 con sede en Cuernavaca, Morelos	1
496.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 con sede en Monterrey, Nuevo León	1
497.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con sede en Oaxaca, Oaxaca	1
498.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con subsede en Huajuapán de León, Oaxaca	1
499.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 con sede en el Distrito Federal	1
500.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3 con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	1
501.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 con sede en Tuxpan, Veracruz	1
502.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38 con sede en Colima, Colima	1
503.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 en el estado de Hidalgo	1
504.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 con sede en Puebla, Puebla	1
505.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 con sede en Chihuahua, Chihuahua	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntas violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
506.	Tribunal Unitario Agrario 46 en Huajuapán de León, Oaxaca	1
507.	Tribunales Unitarios Agrarios	1
508.	Universidad Autónoma de Tamaulipas	1
509.	Universidad Pedagógica Nacional	1

ANEXO 3: HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Núm. de quejas
11.	Retención ilegal	346
12.	Imputar indebidamente hechos	276
13.	Prestar indebidamente el servicio de educación	236
14.	Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada	227
15.	Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia	218
16.	Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho	204
17.	Dilación en el procedimiento administrativo	197
18.	Omitir fundar el acto de autoridad	196
19.	Omitir motivar el acto de autoridad	189
20.	Negligencia médica	187
21.	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad	178
22.	Intimidación	159
23.	Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad	155
24.	Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito	148
25.	Incumplir con el pago de pensión	139
26.	Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como situación jurídica	125
27.	Omitir suministrar medicamentos	124
28.	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente	113
29.	Incomunicación	102
30.	Inejecución de resolución, sentencia o laudo	93
31.	Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente	92
32.	Desaparición forzada o involuntaria de personas	77
33.	Omitir brindar protección y auxilio	74

Nota: Los primeros 10 hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos aparecen en el texto de este Informe (p. 53).

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Núm. de quejas
34.	Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley	74
35.	Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	72
36.	Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	66
37.	Omitir prestar el servicio en materia de electricidad	65
38.	Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	65
39.	Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición	64
40.	Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño	60
41.	Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento	55
42.	Omitir las formalidades del procedimiento de expropiación	53
43.	Privar de la vida	50
44.	Omitir injustificadamente otorgar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena o el tratamiento preliberacional	46
45.	Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria	43
46.	Realizar deficientemente los trámites médicos	42
47.	Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves	41
48.	Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral, por parte de los órganos del poder público	40
49.	Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia	40
50.	Omitir dar información al inculcado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como sobre el procedimiento en general	40
51.	Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares	36
52.	Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas	34
53.	Practicar de manera negligente las diligencias	31
54.	Obligar a declarar	30
55.	Omitir prestar atención médica	30
56.	Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo	30
57.	Omitir brindar una educación de calidad	28
58.	Omitir las formalidades del procedimiento de asegurar, decomisar o rematar un bien	28

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Núm. de quejas
59.	Omitir brindar protección a personas que lo necesiten	27
60.	Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública	25
61.	Omitir señalar a la autoridad competente	25
62.	Trasgredir el derecho a la educación del menor	24
63.	Impedir el acceso a servicios de educación	23
64.	Omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente, en respuesta a la petición	22
65.	Omitir respetar el derecho a la igualdad ante la ley	22
66.	Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad	21
67.	Limitar el acceso al servicio público de salud	20
68.	Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo	20
69.	Impedir el acceso a la educación	16
70.	Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil	16
71.	Limitar el acceso a la educación	16
72.	Omitir custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a lugares, instalaciones o bienes en general, afectando los derechos de terceros	16
73.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	16
74.	Impedir el acceso al trabajo	15
75.	Privar a un menor de cuidados continuos	15
76.	Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos	15
77.	Retardar el trámite de la denuncia	15
78.	Actos u omisiones contrarios a la legalidad, relacionadas con la afectación de cuentas bancarias y operaciones financieras	14
79.	Omitir brindar el servicio de hospitalización	14
80.	Omitir dar información	14
81.	Omitir respetar la garantía de audiencia	14
82.	Abstenerse de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado	12
83.	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores	12
84.	Cobrar en forma inequitativa y no proporcional las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos	12

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Núm. de quejas
85.	Omitir regularizar la calidad migratoria	12
86.	Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización	12
87.	Negar la recepción de una denuncia	11
88.	Omitir dar información sobre el estado de salud	11
89.	Tortura	10
90.	Actos u omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes	9
91.	Daño ecológico	9
92.	Impedir la manifestación de las ideas en forma escrita	9
93.	Trasgredir el derecho a la libertad sexual	9
94.	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas	8
95.	Omitir el cumplimiento de las normas de salubridad, tratamiento, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos o contaminantes	8
96.	Omitir observar el procedimiento previsto en la ley para adolescentes y menores de edad, en caso de que se les impute la comisión de una conducta antisocial	8
97.	Omitir preservar la integridad de la persona arraigada	8
98.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el uso o acceso a cualquier vía de comunicación	8
99.	Trata de personas	8
100.	Confiscación de bienes	7
101.	Omitir habilitar con la infraestructura y equipamiento adecuados la prestación de servicios públicos	7
102.	Revelar datos personales	7
103.	Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	6
104.	Infringir los derechos de maternidad	6
105.	Omitir dictar las medidas para el restablecimiento del medio ambiente en caso de contaminación ecológica	6
106.	Omitir prestar el servicio público en materia de regularización de la tierra	6
107.	Omitir recabar elementos de prueba aportados por la víctima en el desarrollo del procedimiento	6
108.	Abstenerse injustificadamente de ejercitar acción penal	5
109.	Coartar la libre organización y participación en reuniones pacíficas con cualquier objeto lícito	5

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Núm. de quejas
110.	Imponer conductas contrarias a la libertad sexual	5
111.	Obstaculizar o negar el ingreso al país	5
112.	Omitir la consignación de la averiguación previa cuando existen los elementos	5
113.	Omitir o diferir injustificadamente la imposición de una sanción legal	5
114.	Transgredir la libertad sexual de los menores	5
115.	Actos y omisiones contrarios a la vida familiar	4
116.	Aplicar ilegalmente sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, por parte de la autoridad administrativa	4
117.	Dañar o destruir los productos culturales y recursos naturales	4
118.	Emplear ilegalmente la información	4
119.	Explotar laboralmente a niños, mujeres y hombres	4
120.	Integración irregular de expedientes	4
121.	Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país	4
122.	Obstaculizar la salida del país	4
123.	Obtener, revelar, divulgar o aprovechar información proveniente de una intervención	4
124.	Omitir la expedición de programas de ordenamiento ecológico y protección del medio ambiente	4
125.	Omitir o rechazar infundadamente la inscripción de un título, un documento legalmente requisitado o una resolución judicial que ampare un derecho a favor de una o varias personas, en un registro público	4
126.	Omitir organizar, delimitar, identificar y proteger los bienes situados en el territorio nacional que constituyan patrimonio común de la humanidad	4
127.	Omitir proteger la intimidad de las víctimas	4
128.	Omitir proveer de instalaciones y materiales adecuados al servicio educativo	4
129.	Separar al menor de edad de sus padres	4
130.	Deportar en forma ilegal	3
131.	Discriminación por motivos religiosos	3
132.	Falta de infraestructura necesaria para brindar los apoyos necesarios para satisfacer el disfrute del derecho a la vivienda	3
133.	Impedir el acceso a lugares públicos	3
134.	Obstaculizar el pago de créditos hipotecarios	3

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Núm. de quejas
135.	Omitir desarrollar políticas públicas que proporcionen una mejor calidad de vida	3
136.	Omitir prestar atención médica por la condición de seropositivo o enfermo del SIDA	3
137.	Omitir proporcionar intérprete o traductor, si no se habla el idioma	3
138.	Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad mental	3
139.	Omitir sancionar al servidor público por el incumplimiento de sus funciones	3
140.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de alumbrado público	3
141.	Privación de la vida del producto de la concepción	3
142.	Rescindir la relación laboral por discriminación	3
143.	Sustraer de manera injustificada o ilícita al menor de su residencia habitual	3
144.	Arraigar a una persona en lugar distinto al previsto por la ley o en condiciones que atentan contra su dignidad	2
145.	Asegurar indebidamente armas en el domicilio de los particulares sin que se encuentren prohibidas por la ley federal ni estén reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea o Guardia Nacional	2
146.	Coartar la libertad de creencias	2
147.	Determinar indebidamente el no ejercicio de la acción penal	2
148.	Ejecutar indebidamente el arraigo	2
149.	Impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país	2
150.	Impedir que una persona profese libremente sus creencias religiosas	2
151.	Inobservar las formalidades para la realización de la intervención de las comunicaciones	2
152.	Obstaculizar el acceso a los servicios que el Estado presta para proporcionar vivienda	2
153.	Ocultar, destruir, sepultar un cadáver o feto humano, contraviniendo la legislación	2
154.	Omitir dictar las políticas públicas encaminadas a un mejor desarrollo económico y financiero	2
155.	Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia	2
156.	Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia durante el procedimiento	2

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Núm. de quejas
157.	Omitir observar los plazos que fija la ley en el procedimiento al Ministerio Público	2
158.	Omitir respetar y asegurar los derechos de los trabajadores migratorios	2
159.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el servicio público en materia de servicios funerarios	2
160.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de seguridad pública	2
161.	Privar a un menor de los recesos escolares	2
162.	Retrasar, diferir o negar el procedimiento administrativo para el cobro de contribuciones e impuestos	2
163.	Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo del SIDA	2
164.	Usar en forma indebida los bienes asegurados	2
165.	Abandono del paciente	1
166.	Aislar injustificadamente a las personas en los hospitales o en centros penitenciarios, por la condición de seropositivos o enfermos del SIDA	1
167.	Diferir injustificadamente el procedimiento de definición de linderos	1
168.	Diferir injustificadamente los procedimientos de dotación o restitución de tierras	1
169.	Disolver una asamblea o reunión pacífica y respetuosa que tiene por objeto elaborar una petición a la autoridad	1
170.	Educar a la mujer con patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación	1
171.	Ejecución sumaria o extrajudicial	1
172.	Ejercer o coadyuvar en la explotación laboral del menor	1
173.	Entregar indebidamente bienes retenidos	1
174.	Explotar o comerciar sexualmente con niños, niñas, mujeres y hombres	1
175.	Expulsar ilegalmente del país	1
176.	Impedir la permanencia en una asociación	1
177.	Impedir que alguna persona practique ceremonias, devociones o actos de culto religioso	1
178.	Investigación científica ilegal en seres humanos	1
179.	Liberar o poner a disposición de la autoridad jurisdiccional a un inculcado después de transcurrido el tiempo legal para ello	1
180.	Obstaculizar la libertad de cátedra e investigación	1

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Núm. de quejas
181.	Omitir aceptar la denuncia de maltrato presentada por mujeres	1
182.	Omitir brindar información y educación que permita decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos	1
183.	Omitir dar cumplimiento a las políticas financieras estatales que permitan obtener un crédito favorable para la adquisición de una vivienda	1
184.	Omitir desarrollar políticas públicas de seguridad social	1
185.	Omitir desarrollar políticas públicas que proporcionen la integración y desarrollo de los pueblos indígenas	1
186.	Omitir ejecutar órdenes de aprehensión	1
187.	Omitir indebidamente otorgar la calidad de refugiado	1
188.	Omitir las formalidades del procedimiento de embargo	1
189.	Omitir las formalidades del procedimiento para afectar cuentas bancarias y operaciones financieras	1
190.	Omitir prestar asistencia médica especial, en caso de maternidad e infancia	1
191.	Omitir proporcionar asistencia médica especial, en caso de maternidad e infancia	1
192.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el servicio público en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	1
193.	Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación	1
194.	Privar del derecho a la educación a personas pertenecientes a un grupo	1
195.	Rescindir la relación laboral debido a la condición de seropositivo o enfermo del SIDA	1
196.	Restringir la libertad de asociarse en forma pacífica con cualquier objeto lícito	1
197.	Transgredir el derecho del menor al nombre y a la nacionalidad	1
198.	Transgredir los derechos de los apátridas	1

ANEXO 4: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se reportaron como aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares; aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento

- Recomendación 16/00. *Caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en el valle de Chalco, Estado de México.* Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua el 12 de septiembre de 2000. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, en virtud de que las acciones tendentes a resolver en definitiva la problemática del canal La Compañía comprenden los trabajos programados a mediano y largo plazos, los cuales se realizan interinstitucionalmente, por lo cual se encuentra pendiente su comprobación y cumplimiento.

Asimismo, el 16 de marzo de 2007 personal de esta Comisión Nacional efectuó una visita de campo en las inmediaciones del citado canal, a fin de constatar los avances de las obras realizadas por la Comisión Nacional del Agua.

Mediante el oficio 48054, del 8 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional solicitó a la Comisión Nacional del Agua que remitiera las constancias que acrediten haber dado solución definitiva a la problemática del canal La Compañía.

Mediante el oficio BOO.00.02.03.05515, del 13 de octubre de 2010, la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua rindió un informe relativo a las acciones faltantes para culminar las obras que se realizan en el canal La Compañía.

- Recomendación 26/01. *Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setentas y principios de los ochentas.* Se envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de noviembre de 2001. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República se encuentra integrando las averiguaciones previas que se iniciaron con motivo de los acontecimientos descritos en la presente Recomendación, y por ese motivo queda pendiente de cumplir la parte final del segundo punto de esa resolución; esto es, que la Representación Social de la Federación, de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de esa indagatoria y que, en su oportunidad, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

De igual forma, queda pendiente de acreditar que en los casos en los que se confirmó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, de vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

Respecto de las condiciones en que opera el Sistema de Seguridad Nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, queda pendiente que se acredite cuáles han sido las medidas legales que se han adoptado para que se establezca un marco jurídico que garantice, en su actuar, el respeto a los Derechos Humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del Estado mexicano, prevé la Constitución General de la República.

Con independencia de lo anterior, periódicamente, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, se realizan reuniones de trabajo con familiares de las víctimas, en las cuales se les proporciona la orientación jurídica que en cada caso es requerida.

- Recomendación 32/04. *Caso del Comité de Defensa Ciudadana, A. C. (Codeci), representado por el señor Catarino Torres Pereda y otros.* Se envió al Gobernador del estado de Veracruz el 24 de mayo de 2004. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que si bien es cierto que el Gobernador de la citada entidad federativa aceptó la Recomendación y ha informado a este Organismo Nacional que las averiguaciones previas correspondientes han sido sustraídas de la reserva, a fin de llevar a cabo las diligencias necesarias para que, en su oportunidad, sean determinadas conforme a Derecho, además de haber iniciado los procedimientos penales y administrativos correspondientes, a efecto de deslindar responsabilidades de los servidores públicos mencionados en el cuerpo de la Recomendación, así como haber girado las medidas cautelares necesarias, no obstante, se está en proceso de subsanar las irregularidades que presentaron las indagatorias a que se refiere la citada Recomendación, cumplimentar la orden de reaprehensión relacionada con la causa penal 19/2003, seguida ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia en Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.

- Recomendación 5/05. *Caso de 46 migrantes indocumentados asegurados en la ranchería El Terrero, en Tonalá, Chiapas.* Se envió al Secretario de Marina el 28 de marzo de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente el inicio y determinación del procedimiento administrativo solicitado.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que las constancias que integran el expedientillo de seguimiento, y de las cuales se desprende que el 28 de marzo de 2005 se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad, el 15 de abril de 2005, mediante el oficio 1405, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, se aceptó la Recomendación, adjuntando al mismo copia certificada del oficio R-286/05, del 11 de abril de 2005, mediante el cual el Inspector y Contralor General de Marina requiere a esa Unidad Jurídica que le remita, con carácter de urgente, la información y documentación relativa a la Recomendación para que inicie y resuelva conforme a Derecho el procedimiento administrativo de investigación, lo anterior en cumplimiento al punto primero de la Recomendación. Asimismo, anexó copia certificada de la Directiva Número 02, mediante la cual el Alto Mando de la Arma-

da de México instruyó a los diferentes mandos navales para que se suspendan las actividades que realiza el personal de esa Institución en tierra, lo anterior en cumplimiento al punto segundo de la Recomendación.

Mediante el oficio 372/07, del 28 de septiembre de 2007, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, se informó a este Organismo Nacional que se dictó el acuerdo por el que se ordenó el inicio de la investigación previa al procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos, radicado con el número de expediente 26/06.

Por medio del oficio 245, del 10 de mayo de 2010, este Organismo Nacional solicitó a la autoridad, a través del Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, las constancias con las que se acredite que se inició y resolvió el procedimiento administrativo respectivo.

El 28 de julio de 2010 se recibió el oficio 5195/10, del 22 de julio de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, mediante el cual remitió pruebas de cumplimiento respecto del punto primero de la Recomendación.

Por lo que el 8 de octubre de 2010 se concluyó su seguimiento, considerándose aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 7/05. *Caso de la señora Elba Lerma Burqueño*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 31 de marzo de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que si bien se tienen por cumplidos los puntos primero y tercero, por lo que se refiere al segundo punto de la Recomendación, aún falta que la autoridad remita las evidencias que permitan comprobar las acciones efectuadas por las Subdelegaciones Médicas de las entidades federativas de Aguascalientes, Chiapas, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Yucatán, lo que le fue solicitado mediante el oficio 53080, del 3 de noviembre de 2009. El 26 de agosto de 2010 se elaboró un oficio para solicitar a la autoridad que actualizara la información.

- Recomendación 9/05. *Caso de los señores Alejandro Martínez Dueñas, Jesús González Medina y Gabriel Sánchez Sánchez*. Se envió al Gobernador del estado de Colima y al Procurador General de la República el 19 de mayo de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte de la Procuraduría General de la República, toda vez que mediante el oficio PGR/383/2005, del 10 de junio de 2005, esa autoridad dio respuesta aceptando en sus términos la presente Recomendación.

En lo relativo al segundo punto de la Recomendación, se determinó que efectivamente el 10 de junio de 2005 en la Subprocuraduría de Protección a Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República se dio inicio a una averiguación previa relacionada con el presente punto recomendatorio, sin embargo, dicha Representación Social de la Federación no ha consignado el expediente de mérito a la autoridad jurisdiccional correspondiente, así como tampoco lo ha concluido por cualquiera de las causales previstas en la legislación aplicable, por lo que dicha indagatoria continúa en integración, por lo que se encuentra pendiente para esta Institución Nacional que se informe de la conclusión de sus investigaciones.

Finalmente, respecto del punto único de la Recomendación, que involucra a ambas autoridades, la citada autoridad federal informó que a través del Convenio de Colaboración que Celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, para la Investigación y Esclarecimiento de los Hechos que Derivaron en la Probable Desaparición de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de octubre de 2005, se creó una Fiscalía Especial del Ministerio Público, y se integró un grupo de trabajo compuesto por elementos de ambas Procuradurías para la investigación del presente caso, con lo cual dio cumplimiento parcial a dicho punto, estando pendiente enviar los resultados de las dichas investigaciones.

Respecto del Gobierno del estado de Colima se tiene como no aceptada.

- Recomendación 15/05. *Caso del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos el 20 de junio de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio CJ/0435/05, del 11 de julio de 2005, el Gobernador del estado de Morelos manifestó su aceptación, así como por medio del oficio SP/0096/2005, del 13 de julio de 2005, el Gobernador de esa entidad ordenó al Procurador General de Justicia de aquel estado dar cumplimiento a los citados puntos de la Recomendación; asimismo, mediante el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, se informó por parte de la Procuraduría General del Estado de Morelos la recepción de la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México por el levantamiento del cadáver del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, con lo que se da cumplimiento total al punto segundo de la citada Recomendación; por lo que hace a los puntos sexto y octavo, se dan por totalmente cumplidos, en virtud de los informes que en materia de capacitación en Derechos Humanos se han impartido en esa institución y que han sido informados a esta Comisión Nacional, quedando pendiente, respecto del primer punto de la Recomendación, el envío de la resolución definitiva dictada en la averiguación previa CT/1a./3396/97-II; por lo que hace al punto tercero hace falta que se informen las medidas tomadas a fin de evitar que los probables responsables del homicidio del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón se evadan de la acción de la justicia; respecto del punto cuarto, si bien es cierto que ya se informó que se cuenta con una resolución del Órgano Interno de Control de esa dependencia, hace falta que se dé vista a la Representación Social correspondiente por lo que hace a la probable responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los servidores públicos que extraviaron la averiguación previa CT/1a./3396/97-II; por lo que toca al punto quinto, queda pendiente que se informe el resultado del estudio relativo a la reparación del daño; finalmente, respecto del punto séptimo no se cuenta con información alguna que sustente su cumplimiento.

- Recomendación 10/06. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata*. Se envió al Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán el 28 de abril de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que mediante un oficio sin número, del 19 de agosto de 2010, el Jefe de Área de Asuntos Litigiosos de la Universidad Autónoma de Yucatán señaló que el 23 de marzo de 2010 el Rector de

la Universidad emitió un acuerdo mediante el cual determinó la invalidez del certificado de bachillerato del señor Martínez Zapata, resolución que le fue notificada el 14 del abril del año en curso, y ante la cual interpuso el juicio de amparo, mismo que se encuentra en trámite.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por medio del oficio citado, se informó a esta Comisión Nacional que la Universidad está en proceso de revisión y actualización de su normativa para crear sus nuevos reglamentos.

El tercer punto recomendatorio se encuentra sin pruebas de cumplimiento, quedando sujeto a la resolución que la autoridad jurisdiccional emita en el juicio de amparo interpuesto contra dicha resolución.

- Recomendación 13/06. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez*. Se envió al Procurador General de la República el 28 de abril de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que en relación con el inciso a) de la Recomendación 36/06, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por medio del oficio 1469/07, del 5 de julio de 2007, el Secretario de Salud en el estado de Veracruz informó a este Organismo Nacional que referente a la propuesta y otorgamiento de una indemnización compensatoria a los familiares o causahabientes de quien en vida llevara el nombre de Francisca Gutiérrez Martínez, ésta fue aceptada, por lo que, con la plena vigencia y reconocimiento a lo establecido en la Carta Magna, solicitó que lo anterior se hiciera del conocimiento de los familiares de la señora Gutiérrez Martínez, a efecto de que se realizara la reclamación de la indemnización correspondiente; asimismo, en relación con el inciso c) de la Recomendación 36/06, proporcionó copia de los oficios 734/07 y 735/07, ambos del 23 de abril de 2007, que se dirigieron a los Directores de Servicios de Salud y de Administración para que se realizara lo conducente y se dotara al Hospital “Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza”, de la ciudad de Catemaco, Veracruz, de la infraestructura y equipo necesarios para que las actividades médicas se realicen en forma eficiente.

Además, proporcionó copia del oficio 1938/06, del 12 de octubre de 2006, dirigido al Contralor Interno de la Secretaría de Salud, a efecto de que se iniciara el procedimiento administrativo que se sugirió en la Recomendación 36/06; por otra parte, también envió copia del oficio 1633/2007, del 19 de julio de 2007, en el cual el Subdirector de Servicios Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz comunicó a esta Comisión Nacional que mediante los oficios 1629/2007 y 1630/07, del 19 de julio de 2007, se solicitó información a los Directores de Servicios de Salud y de Administración para que informaran sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de dicha Recomendación; también se indicó que mediante el oficio 1631/07, del 19 del mes y año citados, requirió informes al Contralor Interno de la Secretaría de Salud, a efecto de que informara de las acciones realizadas en relación con el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos del Hospital de Catemaco, Veracruz.

Por medio del oficio 4096, del 1 de diciembre de 2008, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del estado de Veracruz proporcionó a este Organismo Nacional diversos oficios internos en los cuales gira instrucciones a las respectivas Áreas de esa Secretaría para que den cumplimiento a lo sugerido en la presente Recomendación.

Por medio del oficio DGARACDH/002880/09, del 24 de junio de 2009, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos

de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió el diverso DGARACDH/002856/09, del 22 del mes y año citados, en el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Siete adscrita a esa Dirección informó que en la averiguación previa 2/SDHAVSC/2006 se determinó el no ejercicio de la acción penal el 17 de enero de 2008, y se encuentra pendiente de la autorización definitiva.

Mediante el oficio SESVER/DAJ/3342/09, del 5 de octubre de 2009, la Directora de Asuntos Jurídicos de Secretaría de Salud de Veracruz informó que por medio del diverso 1877/09 remitieron fotografías del Hospital “Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza”, de la ciudad de Catemaco, Veracruz. Asimismo, con relación al pago de la indemnización a los quejosos, dijo que no era posible realizarlo, en virtud de que no habían presentado en tiempo la solicitud de indemnización y a la fecha aún no habían hecho el requerimiento, por lo que en términos del artículo 602 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz había prescrito.

Mediante el oficio DGARACDH/005685/09, del 10 de diciembre de 2009, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió el diverso DEPA/424/2009, del 26 de septiembre de 2009, por medio del cual la Agente del Ministerio Público de la Federación encargada del Área de Procedimientos Administrativos en la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Tamaulipas informó que el 5 de octubre de 2009 se dictó resolución dentro del procedimiento administrativo P.A./PGR/TAMPS/003/07.

Con el oficio DGARACDH/002248/10, del 31 de mayo de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República le solicitó al Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Siete que informara el estado que guarda la averiguación previa 2/SDHAVSC/2006.

Mediante el oficio DGARACDH/002326/10, del 4 de junio de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República remitió copia del diverso DGARACDH/002269/10, del 2 del mes y año citados, en el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Siete informó que la averiguación previa 2/SDHAVSC/2006 se envió para consulta de no ejercicio de la acción penal y que se encuentra pendiente de autorización definitiva.

Por lo que falta que envíen pruebas de cumplimiento del segundo punto recomendatorio.

- Recomendación 40/06. *Caso relativo a los hechos que se presentaron en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, del 14 de agosto al 1 de septiembre de 2006.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Jefe del Estado Mayor Presidencial el 27 de noviembre de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que falta que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública determine conforme a Derecho el expediente administrativo DEI152/2007, y su acumulado DEI156/2007.

Lo expuesto, en virtud de que, por medio del oficio OIC/PFP/AQ/04500/2008, del 8 de octubre de 2008, la Directora del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva indicó que no se pueden expedir copias certificadas del expediente DE/152/2007 ni de su acumulado DE/156/2007, toda vez que esa información está clasificada como confidencial, sin embargo, precisó que dichos expedientes se encuentran en etapa de investigación, situación por la cual los mismos están disponibles para la consulta del personal de la Comisión Nacional en las oficinas de ese Órgano Interno de Control.

Mediante el oficio SSP/DGDH/3795/2009, del 3 de junio de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó que el Director del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva le indicó que el expediente DE/152/2007 y su acumulado DE/156/2007 se encuentra en etapa de investigación.

Por medio de los oficios SSP/DGDH/11012/2009 y OIC/PF/AQ/06296/2009, del 17 y del 23 de diciembre de 2009, respectivamente, la Directora para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, indicaron que el expediente DE/152/2007 y su acumulado DE/156/2007 se encuentra actualmente en etapa de investigación.

Mediante el oficio OIC/PF/AQ/3426/2010, del 4 de junio de 2010, el Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva informó que el expediente DE/152/2007 y su acumulado DE/156/2007 continúa en etapa de investigación.

Por lo que respecta al Jefe del Estado Mayor Presidencial se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

Por lo que respecta al Jefe del Estado Mayor Presidencial se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 5/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Bulmaro Jiménez Domínguez*. Se envió al Gobernador del estado de Veracruz el 13 de febrero de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que en relación con el inciso a) de la Recomendación 36/06, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por medio del oficio 1469/07, del 5 de julio de 2007, el Secretario de Salud en el estado de Veracruz informó a este Organismo Nacional que referente a la propuesta y otorgamiento de una indemnización compensatoria a los familiares o causahabientes de quien en vida llevara el nombre de Francisca Gutiérrez Martínez ésta fue aceptada, por lo que, con la plena vigencia y reconocimiento a lo establecido en la Carta Magna, solicitó que lo anterior se hiciera del conocimiento de los familiares de la señora Gutiérrez Martínez, a efecto de que se realizara la reclamación de la indemnización correspondiente; asimismo, en relación con el inciso c) de la Recomendación 36/06, proporcionó copia de los oficios 734/07 y 735/07, ambos del 23 de abril de 2007, que se dirigieron a los Directores de Servicios de Salud y de Administración para que se realizara lo conducente y se dotara al Hospital “Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza”, de la ciudad de Catemaco, Veracruz, de la infraestructura y equipo necesarios para que las actividades médicas se realicen en forma eficiente.

Además, proporcionó copia del oficio 1938/06, del 12 de octubre de 2006, dirigido al Contralor Interno de la Secretaría de Salud, a efecto de que se iniciara el procedimiento administrativo que se sugirió en la Recomendación 36/06; por otra parte, también envió copia del oficio 1633/2007, del 19 de julio de 2007, en el cual el Subdirector de Servicios

Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz comunicó a esta Comisión Nacional que mediante los oficios 1629/2007 y 1630/07, del 19 de julio de 2007, se solicitó información a los Directores de Servicios de Salud y de Administración para que informaran sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de dicha Recomendación; también se indicó que mediante el oficio 1631/07, del 19 del mes y año citados, requirió informes al Contralor Interno de la Secretaría de Salud, a efecto de que informara de las acciones realizadas en relación con el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos del Hospital de Catemaco, Veracruz.

Por medio del oficio 4096, del 1 de diciembre de 2008, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del estado de Veracruz proporcionó a este Organismo Nacional diversos oficios internos en los cuales gira instrucciones a las respectivas Áreas de esa Secretaría para que den cumplimiento a lo sugerido en la presente Recomendación.

Por lo anterior, falta que el Secretario de Salud y el Director General de Servicios de Salud de esa entidad federativa informen en relación con el inciso a) de la Recomendación 36/06, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, sobre las acciones que se realizan para el pago de la indemnización correspondiente a los quejosos, así como de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del inciso c) de la citada Recomendación, para que el Hospital Regional “Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza”, de la ciudad de Catemaco, Veracruz, cuente con la infraestructura y equipo médico necesarios para la prestación de sus servicios, así como copia de la determinación que se emitió en el citado procedimiento administrativo o, en su defecto, que se precise el estado jurídico actual del mismo, para que esta Comisión Nacional pueda determinar la situación jurídica de la presente Recomendación.

- Recomendación 8/07. *Caso de la señora María del Pilar Pérez Sosa*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 de marzo de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que respecto del primer punto de la Recomendación el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS le notificó al quejoso que en términos de justicia y equidad se le otorgaría a su esposa María del Pilar Pérez Sosa el pago de un monto similar al que correspondería por indemnización, remitiéndose a esta Comisión Nacional copia del cheque girado en favor del quejoso, por la cantidad de \$110,748.00 (Ciento diez mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.), determinada por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del IMSS; asimismo, por lo que hace al segundo punto de la Recomendación mediante el oficio 09-52-17-46B0/461, del 15 de enero de 2008, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS comunicó que, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación Estado de México Oriente, la paciente no acudió a su cita de control el 22 de mayo de 2007 en la especialidad de psiquiatría del HGZ 57, presentándose el 30 de noviembre de 2007, por lo que se concertó nueva cita para el 4 de diciembre de 2007 pero tampoco asistió; en lo que respecta al tercer punto de la Recomendación, mediante el oficio 00641/30.15/5000/2010, del 27 de septiembre de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS informó que en relación con el trámite del expediente disciplinario 267/2007, radicado ante esa instancia, remitió copia simple de la resolución respectiva; finalmente, en relación con el cuarto punto de la Recomendación, por medio del oficio 15-90-01-200100/160, del 3 de mayo de

2007, el Titular de la Delegación del IMSS en el Estado de México Oriente remitió al Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente de ese Instituto, la documentación derivada por el Jefe de Prestaciones Médicas Delegacional, de las acciones realizadas por el Hospital Regional Número 72, que incluyen la impartición de cursos de capacitación sobre el contenido de las Normas Oficiales correspondientes al Expediente Clínico, De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, Para la Disposición de Sangre Humana y Sus Componentes con Fines Terapéuticos, así como sobre la referente a la Práctica de Anestesiología.

- Recomendación 15/07. *Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca*. Se envió al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; a los Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina, de Educación Pública y de Seguridad Pública Federal, y a los HH. Ayuntamientos Municipales de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, San Bartolo Coyotepec, San Antonio de la Cal, Santa María Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etla, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, San Andrés Huayapam, San Agustín Yatareni, Santa Cruz Amilpas, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Tlaxiactac de Cabrera, San Raymundo Jalpan y Villa Zaachila, el 23 de mayo de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por siete autoridades; aceptada, sin pruebas de cumplimiento, por cinco, y aceptada, con cumplimiento insatisfactorio por dos.

En el presente Informe, por lo que respecta a la Secretaría de Educación Pública, autoridad que tenía pendiente que remitiera a esta Comisión Nacional los informes trimestrales sobre las acciones realizadas, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que en relación con el único punto recomendatorio, la Secretaría de Educación Pública informó que ha realizado las acciones tendentes a atender las demandas del magisterio nacional, en coordinación con las de cada una de los estados, y que, de acuerdo con los reportes elaborados durante los años 2007 y 2008 por las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, no se registraron incidentes.

En razón de lo anterior, el 10 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional dictó acuerdo de cumplimiento total, respecto del punto recomendatorio dirigido a la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que aún no se cumple con los puntos recomendatorios cuarto y quinto, porque no han sido remitidas las pruebas respectivas, por lo que el 9 de diciembre de 2010, mediante el oficio V4/68826, se reiteró la solicitud del envío de las pruebas a la citada autoridad.

En cuanto hace al Gobernador del estado de Oaxaca se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún no se cumple con los puntos recomendatorios sexto, séptimo y octavo, debido a que no han sido remitidas las pruebas respectivas. El 9 de diciembre de 2010, mediante el oficio V4/68825, se reiteró a la citada autoridad que aportara pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación.

En cuanto al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún queda pendiente que la autoridad remita las pruebas de cumplimiento del segundo punto recomendatorio. El 9 de diciembre de 2010, mediante el oficio V4/68824, se le requirió a dicha autoridad que aportara pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación.

Por lo que toca a los Ayuntamientos de los municipios de San Andrés Huayapam, San Bartolo Coyotepec, San Pablo Etla, San Sebastián Tutla, Santa María Coyotepec, Santa Cruz Amilpas y Santa Lucía del Camino, en el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que respecto de los puntos recomendatorios primero y segundo, mediante los oficios respectivos, de los días 1 y 2 de marzo de 2010, los Presidentes de los citados Ayuntamientos informaron que en los archivos que obran en las dependencias a su cargo no existe antecedente alguno relacionado con la Recomendación en cita.

En razón de lo anterior, el 12 de abril de 2010 se dictó el acuerdo de cumplimiento insatisfactorio.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, en el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado**, en virtud de que no se aportaron elementos, no obstante los diversos requerimientos efectuados por este Organismo Nacional.

En razón de lo anterior, el 26 de abril de 2010 se dictó el acuerdo de conclusión de seguimiento de la Recomendación, aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado, el cual se notificó al referido Ayuntamiento.

Por lo que corresponde al H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, en el presente informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que no se recibieron pruebas para acreditar que se acataron a cabalidad los dos puntos de la Recomendación.

Por lo que respecta a los HH. Ayuntamientos de San Antonio de la Cal, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, San Agustín Yatareni, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano y Villa de Zaachila se considera como no aceptada, en virtud de que no hubo pronunciamiento alguno por parte de las autoridades señaladas. La Recomendación les fue notificada mediante los oficios 16258, 16262, 16263, 16265, 16268, 16269, 16270 y 16273, todos del 23 de mayo de 2007.

Por lo que hace al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Marina se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 22/07. *Caso de la señora Beatriz Adriana Valdez López y su menor hija.* Se envió al Gobernador del estado de Sinaloa el 29 de junio de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que si bien se cumplieron los puntos primero y tercero de la Recomendación, respecto del segundo la autoridad informó que se inició el procedimiento administrativo en contra de los doctores Silvia Elizabeth Rodríguez Mascareño, Germán Ruiz Mejía, José Luis Ruiz y Adriana Rodríguez, el cual se registró bajo el folio número SCDA-QYD-205/2009, en el que continúan llevándose a cabo las investigaciones correspondientes, de acuerdo con el informe rendido mediante el oficio sin número, del 11 de enero de 2010, por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa. El 26 de agosto de 2010 se elaboró un oficio para solicitar a la autoridad que actualizara la información.

- Recomendación 25/07. *Caso de los menores migrantes guatemaltecos que laboran en el basurero municipal y en las calles de Tapachula, Chiapas.* Se envió el 10 de julio de 2007

a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración y al H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda autoridad. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento, de las cuales se desprende que, el 11 de julio de 2007, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad, y que el 1 de agosto de 2007, mediante el oficio SIND/0463/2007, suscrito por el Síndico Municipal, se aceptó la Recomendación.

Por medio de los oficios número SIND/0459/2007, SIND/0460/2007 y SIND/0461/2007, todos del 19 de julio de 2007, el Síndico Municipal instruyó al Secretario de Servicios Públicos, a la Presidenta del Instituto de Desarrollo Humano y al Secretario de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tapachula, respectivamente, para que dieran cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio SIND/0462/2007, del 19 de julio de 2007, el Síndico Municipal dio vista al Director de la Contraloría Interna Municipal de Tapachula, para que iniciara y resolviera los procedimientos administrativos a que se refieren los puntos segundo y tercero de la Recomendación.

Por medio del oficio SSPM/338/2007, del 26 de julio de 2007, el Secretario de Seguridad Pública instruyó, en términos del punto primero recomendatorio, a los jefes de grupo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

El 20 de agosto de 2007, por medio del oficio 1030/DCIM/2007, la Dirección de Contraloría Interna Municipal dictó la resolución del procedimiento administrativo 006/DCIM/2007, iniciado en cumplimiento al punto segundo de la Recomendación.

Por el oficio sin número, del 30 de julio de 2009, recibido en esta Comisión Nacional el 29 de agosto de 2009, se acompañó copia de la denuncia realizada por el Jefe del Departamento de Derechos Humanos del Ayuntamiento Municipal de Tapachula el 31 de julio de 2009, en cumplimiento de los puntos cuarto y quinto recomendatorios.

Por medio del oficio 237, del 7 de mayo de 2010, se solicitó a la autoridad pruebas de cumplimiento respecto de los puntos primero y tercero de la Recomendación.

Mediante el oficio 451, del 19 de agosto de 2010, en vía de colaboración se solicitó al Fiscal Especializado en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, que informara si se radicó alguna averiguación previa con motivo de los hechos de la Recomendación.

Por medio del oficio DGOPIDDH/2008/2010, del 8 de septiembre de 2010, el Encargado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas informó que no se localizó registro alguno de averiguación previa derivada de los hechos motivo de la Recomendación.

Mediante el oficio 600, del 5 de noviembre de 2010, se solicitó, en vía de colaboración, al Fiscal Especial en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas un informe en el que se precisen las acciones y diligencia realizadas dentro del acta administrativa iniciada en cumplimiento de la Recomendación.

El 11 de noviembre de 2010, por medio del oficio FEDCCI-MT3/919/2010, el Fiscal Especializado en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas informó que el acta administrativa iniciada en cumplimiento del punto quinto de la Recomendación se encuentra en etapa de de integración.

- Recomendación 31/07. *Caso del señor Antonio Sierra Rayo*. Se envió al Director General del Hospital General de México el 28 de agosto de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que no se han enviado pruebas de cumplimiento del primer punto. Respecto de los demás, mediante el oficio DGAM/3133/07, del 17 de octubre de 2007, el Director General Adjunto Médico dio vista al Órgano Interno de Control en el Hospital General de México y, por medio del oficio QD12/197/1111/2007, del 29 de octubre de 2007, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control informó al Director General Adjunto Médico que esa Área de Quejas dictó el 24 de octubre de 2007 acuerdo de inicio, radicando el asunto como denuncia con el número de expediente DE-052/2007, con lo que se dio cumplimiento parcial al segundo punto de la Recomendación, ya que está pendiente que se determine, conforme a Derecho, el citado expediente. Mediante el oficio DGAM/3188/07, del 19 de octubre de 2007, el Director General Adjunto Médico pidió al Jefe del Servicio de Oncología del Hospital General de México que el personal médico a su cargo se apegue a las Guías Diagnósticas y Terapéuticas establecidas en ese hospital, cumpliendo con el tercer punto recomendatorio. Mediante el oficio DGAM/4035/07, del 21 de diciembre de 2007, el Director General Adjunto Médico solicitó al Director de Enseñanza del Hospital General de México que se impartan cursos de capacitación a los médicos residentes sobre el contenido de las Normas Oficiales NOM-168-SS A1-1998 Del Expediente Clínico, y NOM-090-SSA1-1994 Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, y mediante el oficio DGAM/3342/08, del 20 de agosto de 2008, el Director General Adjunto Médico envió al Director General del Hospital General de México un disco compacto y el programa del curso “Introducción a las residencias médicas”, que se impartió en ese hospital del 26 al 28 de febrero de 2008, dentro el cual se incluyeron pláticas del expediente clínico y la difusión de la NOM del Funcionamiento de las Residencias Médicas, con lo que se dio cumplimiento total al cuarto punto de la Recomendación. El 8 de diciembre de 2008 se solicitó al Director General del Hospital General de México información sobre el cumplimiento dado a los puntos primero y segundo recomendatorios. En respuesta, mediante el oficio SJ/ML/1598/08, el Director General del Hospital General de México, respecto del primer punto señaló que no se ha realizado la reparación del daño ya que la quejosa debe realizar los trámites ante la autoridad correspondiente para calcular su monto, y en cuanto al segundo punto, envió copia del oficio DGAM/3133/07, del 17 de octubre de 2007, mediante el cual el Director General Adjunto Médico dio vista al Órgano Interno de Control en el Hospital General de México y señaló que dicho Órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, con lo que se dio cumplimiento total al segundo punto de la Recomendación. El 16 de abril de 2009 se solicitó al Director General del Hospital General de México información sobre el cumplimiento dado al primer punto recomendatorio. En respuesta, mediante el oficio DG/186/2009, del 27 de mayo de 2009, dicho servidor público reiteró que los familiares del agraviado deben hacer los trámites correspondientes ante la autoridad competente para que el Hospital General de México esté en posibilidad de dar cumplimiento al pago.

El 22 de abril de 2010 se solicitó al Director General del Hospital General de México que informara sobre el cumplimiento dado al primer punto recomendatorio. En respuesta, mediante el oficio DG No.147/10, del 29 de abril de 2010, dicho Director reiteró que los familiares del agraviado deben hacer los trámites correspondientes ante la auto-

ridad competente para que el Hospital General de México esté en condiciones de efectuar el pago.

- Recomendación 34/07. *Caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Gobernador del estado de Veracruz, al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz y a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz el 3 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por la segunda autoridad, y aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, por la tercera.

En el presente Informe, respecto del Gobernador del estado de Veracruz, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, mediante el oficio PGJ/VDH/4691/2009, del 17 de noviembre de 2009, informó que respecto de los puntos primero y segundo, los procedimientos administrativos de responsabilidad números 061/2007 y 189/2007, se encuentran en trámite; en cuanto al punto tercero, la averiguación previa 227/2007/S.S. fue determinada el 5 de octubre de 2007, por lo que fue enviada al archivo hasta en tanto surjan nuevos elementos que permitan continuar con su integración.

Respecto del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que por el oficio sin número, del 12 de septiembre de 2007, suscrito por el Presidente de la H. Diputación Permanente, recibió la Recomendación y, con fundamento en los artículos 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, en la sesión del 12 de septiembre de 2007 se ordenó turnar la citada Recomendación a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de dicho H. Congreso, para su trámite, estando pendiente que esta Comisión Nacional reciba el informe de la investigación en relación con el Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz; por tanto, queda pendiente por cumplirse en su totalidad el único punto que se le recomendó.

Respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz se tiene aceptada, con pruebas cumplimiento total.

- Recomendación 36/07. *Caso de los migrantes de origen salvadoreño Martín Antonio Figueroa Landaverde y otros*. Se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 5 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que, el 5 de septiembre de 2007, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad, quien mediante el oficio 903/2007, del 13 de septiembre de 2007, aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio C.J./904/2007, del 14 de septiembre de 2007, la Coordinadora Jurídica del Instituto Nacional de Migración dio vista al Titular del Órgano Interno de Control, a fin de que se diera cumplimiento a los puntos primero y segundo de la Recomendación.

Mediante el mismo oficio, la Coordinadora Jurídica del INM instruyó a la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria a fin de que se diera cumplimiento al punto tercero de la Recomendación.

Por medio del oficio 04999/AR/3126/07, del 4 de octubre de 2007, la Subdirectora del Área de Quejas informó que se inició el procedimiento administrativo DE/224/07 en cumplimiento de los puntos primero y segundo de la Recomendación.

Mediante el oficio QVG/OFSTAB/655/09, del 13 de julio de 2009, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que remitiera pruebas de cumplimiento del punto tercero de la Recomendación.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/825/2009, del 13 de octubre de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM envió pruebas de cumplimiento del punto tercero de la Recomendación, consistentes en las listas de asistencia a la capacitación que se realizó a los servidores públicos adscritos a la Delegación Regional en Chiapas.

Mediante el oficio 311/04999/AQ/AHR/1582/2009, del 13 de noviembre de 2009, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el INM informó que en el expediente administrativo DE/224/2007 se determinó que existen elementos suficientes para instruir el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que se turno al Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control.

Por medio del oficio QVG/FSTAB/417/10, del 28 de abril de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que enviara las constancias de la capacitación a que se refiere el punto tercero de la Recomendación; igualmente, mediante el oficio QVG/FSTAB/418/10, del mes y año citados, se solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de la Función Pública en el INM información sobre el estado que guardan los procedimientos administrativos a que se refieren los puntos primero y segundo de la Recomendación; el 17 de mayo de 2010 se enviaron los oficios recordatorios QVG/FSTAB/501/10 y QVG/FSTAB/502/10 a la Coordinadora Jurídica del INM y al Contralor Interno de la Secretaría de la Función Pública en el INM, respectivamente.

Mediante el oficio 311/04999/AR/JMFN/319/2010, del 20 de mayo de 2010, recibido en este Organismo Nacional el 3 de junio de 2010, el Contralor Interno de la Secretaría de la Función Pública en el INM informó que los procedimientos administrativos a que se refieren los puntos primero y segundo de la Recomendación aún se encuentran pendientes de resolución.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/996/2010, del 28 junio de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM remitió pruebas de cumplimiento del punto tercero de la Recomendación.

Mediante el oficio QVG/OFSTAB/866/10, del 3 de agosto de 2010, se solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en el INM que informara el estado actual del procedimiento administrativo ER-357/2009.

Por medio del oficio 311/04999/AR/DMMR/809/2010, del 20 de agosto de 2010, recibido el 3 de septiembre de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en el INM informó a este Organismo Nacional que el procedimiento administrativo ER-357/2009 se encuentra sustanciado en cada una de sus etapas procedimentales, quedando pendiente de emitir la correspondiente resolución.

A través del oficio QVG/OFSTAB/1283/10, del 25 de octubre de 2010, se solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en el INM información sobre el estado actual del procedimiento administrativo de investigación ER/357/2009.

Mediante el oficio 311/04999/AR/DMMR/1050/10, del 11 de noviembre de 2010, recibido el 24 de noviembre de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el INM informó que el expediente administrativo ER/357/2009 se encuentra pendiente de resolución.

- Recomendación 37/07. *Caso de 14 mujeres víctimas de atentados a su integridad personal y libertad sexual y otros por parte de elementos del Ejército Mexicano, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Gobernador del estado de Coahuila y al Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del H. Congreso del estado de Coahuila el 21 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por las autoridades primera y segunda.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que, en cuanto a los puntos primero, segundo, tercero y sexto, por los oficios DH-026387, DH-035608, DH-098, DH-2952 y DH-R-9386, del 15 de octubre y del 26 de noviembre de 2007, del 28 de enero y del 9 de junio de 2008, así como del 15 de septiembre de 2009, la Sedena informó haber dado vista de la Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en donde se instauró el procedimiento administrativo de investigación AJ-13-07, mismo que fue determinado en el sentido de que los hechos ya fueron investigados por la autoridad competente sin que se haya acreditado responsabilidad alguna; por lo que no existió fundamento para someter a dichos servidores públicos a una investigación de carácter administrativo por los mismos acontecimientos.

Por lo que hace al punto cuarto, por los oficios DH-026387, DH-098 y DH-R-9386, del 15 de octubre de 2007, del 28 de enero de 2008, y del 15 de septiembre de 2009, esa Secretaría de Estado informó que lo recomendado carece de sustento, al afirmar que se entorpecieron las labores de investigación, toda vez que de conformidad con los antecedentes que obran en la Sedena, la información que solicitó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro del expediente del que se derivó la presente Recomendación fue proporcionada en tiempo y forma y, en su caso, fueron aplicadas las reservas previstas en la ley. Referente al punto quinto, por medio de los oficios DH-026387, DH-098, DH-2952 y DH-R-9386, del 15 de octubre de 2007, del 28 de enero y del 9 de junio de 2008, así como del 15 de septiembre de 2009, la Sedena informó que dio vista a la Procuraduría General de Justicia Militar, autoridad que por medio del diverso SCAP-43608, del 14 de diciembre de 2007, ordenó al Jefe de la Policía Judicial Militar que brindara la colaboración necesaria para lograr la localización y aprehensión de los elementos militares que se encontraban prófugos de la justicia. Sin embargo, la Sedena no ha informado de las acciones tomadas, ni cómo ha colaborado ni del resultado de las funciones practicadas.

Respecto de los puntos séptimo y noveno, la Sedena informó, mediante los oficios DH-026387, DH-098 y DH-R-9386, del 15 de octubre de 2007, del 28 de enero de 2008 y del 15 de septiembre de 2009, que en cuanto a la reparación del daño procederá de conformidad con las resoluciones judiciales que así lo determinen, acorde con lo dispuesto en esta materia en el orden jurídico mexicano; que es procedente retomar el criterio jurisprudencial visible en la Sexta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice 2000, Tomo: VII, Conflictos Competenciales, P. R., Tesis: 144, página: 103, que refiere que son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan: a) que fueran cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, y b) que el inculpado haya cometido los ilícitos que se le imputan, en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo.

Por lo que, si como consta en el presente caso, los inculpados no estaban en servicio, por haberlo abandonado, es incuestionable que los hechos delictuosos que se les impu-

taron, consistentes en ataque sexual a las 14 mujeres y lesiones a siete policías, no se cometieron cuando se encontraban en servicio, o con motivo de actos del mismo.

Que por este motivo el personal militar involucrado en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación fueron procesados y sentenciados en el Fuero Común; que el 1 de octubre de 2007, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de Monclova, Coahuila, dictó sentencia en los procesos que instruyó en el caso “Castaños” en contra de ocho militares en la siguiente forma: 31 años de prisión al sargento segundo, Juan José Gaytán Santiago; tres años nueve meses de prisión y absuelto por dos delitos de violación al cabo Ángel Antonio Hernández Niño; 31 años ocho meses de prisión al soldado Fernando Adrián Madrid Guardiola; 41 años cinco meses de prisión al soldado Omar Alejandro Rangel Fuentes; con sentencia absolutoria al subteniente Norberto Carlos Francisco Vargas, cabo Norberto González Estrada, soldado Rosendo García Jiménez y soldado Casimiro Ortega Hernández.

Es por lo anterior que la reparación del daño no es procedente que la otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, ni solidaria ni subsidiariamente, porque no se trató de actos cometidos por servidores públicos de dicha Secretaría en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas. Por lo que hace al punto octavo, mediante los oficios DH-026387, DH-098 y DH-R-9386, del 15 de octubre de 2007, del 28 de enero de 2008 y del 15 de septiembre de 2009, la Sedena hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que es de aplicación permanente; que fue impartido el Seminario Derechos Humanos de la Mujer, dirigido a personal femenino y masculino, en la Escuela Médico Militar, con la participación de 774 elementos; por lo expuesto, el presente punto se estimó totalmente cumplido.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional consideró que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación, sin embargo, la Sedena, al no dar vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; al no haber informado de las acciones necesarias para lograr la localización y aprehensión de los elementos militares que se encuentran prófugos de la justicia; además, por no realizar la reparación de los daños ordenados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los físicos, psíquicos y médicos, lo que resulta inaceptable; en consecuencia, por medio del oficio V2/13060, del 18 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional le notificó al Secretario de la Defensa Nacional que la presente Recomendación se consideró con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

En cuanto al Gobierno del estado de Coahuila se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que dicha autoridad informó por medio de los oficios SJPP-347/2007, SJPP-035/2008, SJPP-036/2008, SDH-602, SDH-031-2009 y SDH-585/2009, del 19 de octubre de 2007, del 3 de marzo y del 27 de octubre de 2008, así como del 22 de enero y del 3 de noviembre de 2009, el Subprocurador Jurídico de Profesionalización y Proyectos y la Subdirectora de Derechos Humanos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, que respecto de los puntos primero y segundo se inició la averiguación previa CAS-096/2007, por el delito de aborto, y las indagatorias C.CAS-095/2007, C.CAS-097/2007, C.CAS-098/2007, C.CAS-099/2007, C.CAS-100/2007, C.CAS-101/2007, C.CAS-102/2007, C.CAS-103/2007, C.CAS-104/2007, C.CAS-105/2007, C.CAS-106/2007, C.CAS-107/2007, C.CAS-

108/2007, C.CAS-109/2007, C.CAS-110/2007, C.CAS-111/2007, C.CAS-112/2007, C.CAS-113/2007, C.CAS-114/2007, C.CAS-115/2007 y C.CAS-116/2007, por el delito de tortura; que el Agente Investigador del Ministerio Público de Castaños, Coahuila, mediante el acuerdo del 11 de junio de 2008 acumuló las averiguaciones previas C.CAS-097/2007, C.CAS-098/2007, C.CAS-099/2007, C.CAS-100/2007, C.CAS-101/2007, C.CAS-102/2007, C.CAS-103/2007, C.CAS-104/2007, C.CAS-105/2007, C.CAS-106/2007, C.CAS-107/2007, C.CAS-108/2007, C.CAS-109/2007, C.CAS-110/2007, C.CAS-111/2007, C.CAS-112/2007, C.CAS-113/2007, C.CAS-114/2007, C.CAS-115/2007 y C.CAS-116/2007 a la C.CAS-095/2007, toda vez que estas indagatorias se siguen por el mismo ilícito de tortura; por lo que después se deberá acumular la averiguación previa CAS-096/2007, que se inició por el delito de aborto.

Que el 11 de septiembre de 2008, el citado Ministerio Público, mediante el oficio 1081/2008, remitió al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila la averiguación previa C.CAS-95/07 y sus acumuladas, ya que fue emitida la opinión de no ejercicio de la acción penal, toda vez que existe una causa de extinción de la acción penal por hecho atípico.

Respecto de los puntos tercero y cuarto, mediante los oficios SJPP-348/2007, SJPP-036/2008, SDH-641 y SDH-094, del 19 de octubre de 2007, del 3 de marzo y del 24 de noviembre de 2008, así como del 25 de febrero de 2009, el Subprocurador Jurídico de Profesionalización y Proyectos y la Subdirectora de Derechos Humanos, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, informaron que se inició el procedimiento administrativo de investigación 002/2008, mismo que el 19 de febrero de 2009 fue determinado en el sentido de que no fue acreditado que los servidores públicos investigados cometieran alguna falta.

Relativo al punto quinto, por medio del oficio SDH-091/2009, del 24 de febrero de 2009, la Subdirectora de Derechos Humanos informó que se han realizado diversas acciones para lograr la localización y aprehensión de los sujetos citados en dicho punto recomendado, para lo cual se han consultado diversos padrones, como son los de placas, licencias, Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin lograr obtener datos que permitiesen localizarlos; que se ha mantenido vigilancia permanente encubierta en el Decimocuarto Regimiento de Caballería Motorizada y en el Cuartel Militar, ubicados en Melchor Múzquiz, Piedras Negras y Torreón, Coahuila, así como en un domicilio ubicado en Toluco, Veracruz. Por tanto, el presente punto se encuentra cumplido totalmente.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional consideró que existen elementos suficientes que acreditan la disposición del Gobierno del estado de Coahuila para dar cumplimiento a la presente Recomendación; sin embargo, los puntos primero y segundo no se cumplieron en razón de que la averiguación previa C.CAS-95/07 y sus acumuladas no han sido determinadas, a pesar que desde el 11 de septiembre de 2008 el Ministerio Público de Castaños, Coahuila, remitió al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del mismo estado la indagatoria referida con la opinión de no ejercicio de la acción penal, por lo que dicha circunstancia es inaceptable; en consecuencia, esta Comisión Nacional le notificó al Gobernador del estado de Coahuila, mediante el oficio V2/13059, del 18 de marzo de 2010, que la presente Recomendación se consideró aceptada con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

Respecto del H. Congreso del estado de Coahuila se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 38/07. *Caso de los hechos ocurridos los días 2, 3 y 4 de mayo de 2007 en los municipios de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, Michoacán.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 21 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que respecto del punto primero, mediante los oficios DH-026358/1595, DH-030878/1941, DH-035609/2012, DH-099, DH-504, DH-1066, DH-3391, DH-2265 y DH-R-9878, del 15 de octubre, del 14 y del 26 de noviembre de 2007, del 18 de enero, del 18 de febrero, del 18 de marzo y del 12 de julio de 2008, así como del 13 de marzo y del 1 de octubre de 2009, la Secretaría de la Defensa Nacional informó haber dado vista de la presente Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército Mexicano, donde se inició el procedimiento administrativo AJ-14-07, y mediante el oficio 2647, del 12 de marzo de 2008, dicha Unidad comunicó la determinación adoptada, en el sentido de que en razón de que fue verificado que tanto la autoridad ministerial federal como su similar militar conocen de los hechos que se imputan a personal militar, dicha Inspección da por concluida la investigación administrativa; por tanto, el punto que nos ocupa se considera totalmente cumplido.

En cuanto a los puntos recomendatorios segundo y quinto, mediante los oficios DH-026358/1595, DH-099, DH-504, DH-1937, DH-3391 y DH-R-9878, del 15 de octubre de 2007, del 18 de enero, del 18 de febrero, del 24 de abril y del 12 de julio de 2008, así como del 1 de octubre de 2009, la Sedena informó haber dado vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, a efecto de que fuera agregada a la averiguación previa 21ZM/20/200, cumpliendo con ello el punto tercero; asimismo, el tercer Agente Investigador del Ministerio Público Militar inició la indagatoria SC/206/2007/III, la cual se encuentra en integración, por lo anterior, y en razón de que esta Comisión Nacional no ha recibido la prueba que acredite la determinación de dicha investigación, el punto segundo se considera cumplido, mientras que el quinto tiene cumplimiento insatisfactorio.

Referente a los puntos recomendatorios tercero y cuarto, la Sedena, mediante los oficios DH-026358/1595, DH-099, DH-3391 y DH-R-9878, del 15 de octubre de 2007, del 18 de enero y del 12 de julio de 2008, así como del 1 de octubre de 2009, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que toda vez que no existe resolución de autoridad judicial competente, con la que jurídicamente se acredite la existencia y el monto de los supuestos daños, dicha Secretaría de Estado procederá de conformidad con las resoluciones judiciales que así lo determinen, acorde con lo dispuesto en esta materia en el orden jurídico mexicano.

Al respecto, cabe mencionar que la Sedena, mediante el oficio DH-026358/1595, del 15 de octubre de 2007, aceptó la Recomendación en todos sus términos, es decir, sin condicionamiento alguno, por lo que acorde con el artículo 137 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debió dar cumplimiento cabal, lo cual no sucedió, por ello, los puntos en comento se consideran con cumplimiento insatisfactorio.

Por lo que hace a los puntos recomendatorios sexto y séptimo, por medio de los oficios DH-026358/1595, DH-099, DH-3391 y DH-R-9878, del 15 de octubre de 2007, del 18 de enero y del 12 de julio de 2008, así como del 1 de octubre de 2009, esa Secretaría de Estado informó que cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2007; que es de capacitación

permanente; que existe la promoción y el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual el Sistema Educativo Militar incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio, el otorgamiento de becas para realizar estudios especializados en la materia, así como cursos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; asimismo, se imparten conferencias magistrales en los Planteles Militares del Sistema de Adiestramiento Militar y Fortalecimiento de la Profesionalización del Personal Militar, así como el Seminario Derechos Humanos de la Mujer; que por lo anterior, giraron directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones, respetando los Derechos Humanos; por ello, los puntos que nos ocupan se estiman cumplidos.

Inherente al punto octavo recomendatorio, la Sedena, mediante los oficios DH-026358/1595, DH-099, DH-3391 y DH-R-9878, del 15 de octubre de 2007, del 18 de enero y del 12 de julio de 2008, así como del 1 de octubre de 2009, señaló que de conformidad con los antecedentes que obran en dicha Secretaría, la información que esta Comisión Nacional solicitó fue proporcionada en tiempo y forma y que, en su caso, se aplicaron las reservas previstas en la ley con dicho resultado, por lo que el punto se estima con cumplimiento insatisfactorio, en virtud de que no fueron instaurados los procedimientos administrativos recomendados, pese a que la Sedena, mediante el oficio DH-026358/1595, del 15 de octubre de 2007, aceptó la Recomendación en sus términos.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación, sin embargo, y en razón de que los puntos tercero, cuarto, quinto y octavo no fueron cumplidos, en virtud de que no fue realizada la reparación de los daños físicos, psíquicos, médicos, de las viviendas afectadas, de la sustracción de objetos diversos, así como por no haber sido determinada la averiguación previa SC/206/2007/III y no haberse acreditado que fueron instaurados los procedimientos administrativos recomendados, en consecuencia, el seguimiento se concluyó al considerar esta Recomendación con cumplimiento insatisfactorio, situación que mediante el oficio V2/12663, del 17 de marzo de 2010, se hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

- Recomendación 39/07. *Caso de los hechos de violencia ocurridos el 7 de mayo de 2007, en la ciudad de Apatzingán, Michoacán.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 21 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que respecto del punto primero recomendatorio, la Secretaría de la Defensa Nacional informó, mediante los oficios DH-026334/1571, DH-030881/1944, DH-035610/2013, DH-0125, DH-01065, DH-2947 y DH-R-9716, del 15 de octubre y de los días 14 y del 26 de noviembre de 2007, del 28 de enero, del 18 de marzo, del 2 de junio de 2008 y del 1 de octubre de 2009, dio vista de la presente Recomendación a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde el 13 de noviembre de 2007 se inició el procedimiento administrativo AJ-15-07, el cual fue determinado el 28 de abril de 2008, concluyendo que cualquier infracción cometida en materia operativa, así como el incumplimiento de ór-

denes o disposiciones giradas al personal militar en éste y la totalidad de rubros del Instituto Armado recaen indudablemente en una conducta delictiva; en razón de lo anterior, los hechos en que se vio involucrado el personal militar de la Base de Operaciones Mixta rebasan la competencia de la Inspección y Contraloría General de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ya que cualquier incumplimiento a la disciplina militar implicará una conducta delictiva contemplada en el Código Penal Federal en las que se haya incurrido. En consecuencia, se considera cumplido este punto.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, la Sedena informó que, mediante los oficios DH-026334/1571, DH-0125, DH-01065, DH-2947 y DH-R-9716, del 15 de octubre de 2007, del 28 de enero, del 18 de marzo y del 2 de junio de 2008, y del 1 de octubre de 2009, dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que la integrara a la averiguación previa 43ZM/07/2007, la cual fue determinada con un informe justificado y remitida al archivo por medio del oficio AA-4315-X, del 6 de junio de 2008. Por tanto, se considera cumplido.

Respecto de los puntos tercero y cuarto recomendatorios, la Sedena informó, mediante los oficios DH-026334/1571, DH-0125, DH-2947, DH-R-9716 y DH-R-10518, del 15 de octubre de 2007, del 28 de enero, del 2 de junio de 2008, del 1 y del 20 de octubre de 2009, que toda vez que no existía aún resolución de autoridad judicial competente con la que jurídicamente se acreditara la existencia y el monto de los supuestos daños, por lo que procedería de conformidad con las resoluciones judiciales que así lo determinen, acorde con lo dispuesto en esta materia en el sistema jurídico mexicano.

Al respecto, cabe mencionar que la Sedena, mediante el oficio DH-026334/1571, del 15 de octubre de 2007, aceptó la Recomendación en sus términos, es decir, sin condicionamiento alguno, por lo que acorde con el artículo 137 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debió dar cumplimiento cabal, lo cual no sucedió, por ello, los puntos en comento se consideran aceptados con cumplimiento insatisfactorio.

En cuanto a los puntos recomendatorios quinto y sexto, la Sedena, mediante los oficios DH-026334/1571, DH-0125, DH-2947, DH-R-9716 y DH-R-10518, del 15 de octubre de 2007, del 28 de enero, del 2 de junio de 2008, del 1 y del 20 de octubre de 2009, informó a esta Comisión Nacional que lleva a cabo las acciones para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, para lo cual cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N., que es de capacitación permanente; que existe la promoción y el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual el Sistema Educativo Militar incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio, el otorgamiento de becas para realizar estudios especializados en la materia, así como cursos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; asimismo, que se imparten conferencias magistrales en los Planteles Militares del Sistema de Adiestramiento Militar y Fortalecimiento de la Profesionalización del Personal Militar, así como el Seminario Derechos Humanos de la Mujer; por lo anterior, dichos puntos se estiman cumplidos.

Referente al punto séptimo recomendatorio, la Sedena, por medio de los oficios DH-026334/1571, DH-0125, DH-2947, DH-R-9716 y DH-R-10518, del 15 de octubre de 2007, del 28 de enero, del 2 de junio de 2008, del 1 y del 20 de octubre de 2009, informó que este punto carece de sustento, toda vez que de conformidad con los antecedentes que obran en sus archivos, la información que se solicitó fue proporcionada en tiempo y forma y

que, en su caso, se aplicaron las reservas previstas en la ley; con dicho resultado, el punto se estima con cumplimiento insatisfactorio, en virtud de que no fueron instaurados los procedimientos administrativos recomendados, pese a que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el oficio DH-026334/1571, del 15 de octubre de 2007, aceptó la Recomendación en sus términos.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación, sin embargo, en razón de que los puntos tercero, cuarto y séptimo no fueron cumplidos, dicha circunstancia es inaceptable; en consecuencia, por medio del oficio V2/12737, del 17 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que su seguimiento se concluyó al considerar la presente Recomendación con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

- Recomendación 40/07. *Caso de la familia Esparza Galaviz y otros en el municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 21 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que respecto del punto primero recomendatorio, mediante los oficios DH-026367/1604, DH-030882/1945, DH-035611/2014, DH-1833, DH-8571 y DH-R-9717, del 15 de octubre, del 14 y del 26 de noviembre de 2007, del 23 de abril y del 28 de noviembre de 2008, y del 1 de octubre de 2009, la Secretaría de la Defensa Nacional informó haber dado vista de la presente Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército Mexicano, así como a la Procuraduría General de Justicia Militar; que en la Unidad citada se inició el procedimiento administrativo AJ-09-07, y que por el diverso 2934, del 20 de febrero de 2008, el Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos informó que dicho procedimiento fue determinado en el sentido de que “no existe en el presente caso ninguna responsabilidad de carácter administrativo en contra del personal militar”; respecto de la investigación practicada en la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia Militar, la Sedena no informó el número con el que la radicó, ni su resultado.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, mediante los oficios DH-026367/1604, DH-030882/1945, DH-035611/2014, DH-1833, DH-8571 y DH-R-9717, del 15 de octubre, del 14 y del 26 de noviembre de 2007, del 23 de abril, del 28 de noviembre de 2008, y del 1 de octubre de 2009, la Sedena informó haber dado vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército Mexicano; que el procedimiento administrativo que se inició en la Unidad de Inspección fue el número AJ-09-07 y que, por medio del oficio 2934, del 20 de febrero de 2008, se informó que fue determinado en el sentido de que “no existe en el presente caso ninguna responsabilidad de carácter administrativo en contra del personal militar”; por otra parte, la Recomendación fue agregada, el 27 de noviembre de 2007, a la causa penal 1531/2007, a través del Agente del Ministerio Público Militar adscrito al juzgado respectivo; por lo anterior, el presente punto se encuentra cumplido.

Referente a los puntos tercero y sexto recomendatorios, la Sedena, mediante los oficios DH-026367/1604, DH-030882/1945, DH-1833, DH-8571, DH-R-9717 y DH-R-1436, del 15 de octubre y del 14 de noviembre de 2007, del 23 de abril y del 28 de noviembre de 2008,

del 1 de octubre de 2009 y del 10 de febrero de 2010, respectivamente, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional haber dado vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, donde el Agente del Ministerio Público adscrito a la Zona Militar (Culiacán, Sinaloa) inició la averiguación previa 9ZM/020/2008, misma que se encuentra en integración; sin embargo, en razón de que han transcurrido dos años y cuatro meses desde la aceptación de la Recomendación 40/07, y ésta no ha sido determinada, el presente punto se considera con cumplimiento insatisfactorio.

Por lo que hace al cuarto punto recomendatorio, por medio de los oficios DH-026367/1604, DH-1833, DH-6165, DH-8571, DH-2370 y DH-R-1436, del 15 de octubre de 2007, del 23 de abril, del 17 de septiembre y del 28 de noviembre de 2008, del 18 de marzo de 2009 y del 10 de febrero de 2010, esa Secretaría de Estado informó que el 20 de julio de 2007 cubrió un total de \$849,070.30 (Ochocientos cuarenta y nueve mil setenta pesos 30/100 M. N.), por concepto de reparación del daño moral y material; asimismo, el 5 de enero y el 15 de febrero de 2008 pagó \$5,995.00 (Cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), y \$7,620.00 (Siete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M. N.), a dos agraviados por concepto de gastos médicos; que el 10 de septiembre de 2008 pagó la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M. N.), en favor del señor Adán Abel Esparza Parra por concepto de gastos médicos; que el 26 de febrero de 2009 se pagó la cantidad de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M. N.) y \$200.69 (Doscientos pesos 69/100 M. N.), en favor de Adán Abel Esparza Parra y Teresa de Jesús Flores Castro, respectivamente, por concepto de terapia física y rehabilitación. No obstante lo anterior, la Sedena no ha acreditado con la opinión médica correspondiente, cuál es el tratamiento que se seguirá a fin de reducir satisfactoriamente los padecimientos de los agraviados, ni el tiempo que estime para cumplir; como resultado, el punto se considera con cumplimiento insatisfactorio.

Respecto del quinto punto recomendatorio, la Sedena informó, por medio de los oficios DH-026367/1604, DH-1833, DH-6165, DH-8571 y DH-R-9717, del 15 de octubre de 2007, del 23 de abril, del 17 de septiembre y del 28 de noviembre de 2008, y del 1 de octubre de 2009, que el 10 de septiembre de 2008 pagó la cantidad de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M. N.), en favor del señor Adán Abel Esparza Parra por concepto de reparación de los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad; por tanto, el presente punto se encuentra cumplido.

Relativo a los puntos séptimo y noveno recomendatorios, la Sedena, mediante los oficios DH-026367/1604, DH-1833, DH-8571 y DH-R-9717, del 15 de octubre de 2007, del 23 de abril y del 28 de noviembre de 2008, y del 1 de octubre de 2009, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que cuenta con el Programa de promoción y el fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S.D.N; que es de capacitación permanente; que existe la promoción y el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual el Sistema Educativo Militar incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio, el otorgamiento de becas para realizar estudios especializados en la materia, así como cursos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; asimismo, que se imparten conferencias magistrales en los Planteles Militares del Sistema de Adiestramiento Militar y Fortalecimiento de la Profesionalización del Personal Militar, así como el Seminario Derechos Humanos de la Mujer; por ello, los puntos que nos ocupan se estiman cumplidos.

Por lo que hace al punto octavo recomendatorio, la Sedena, por medio de los oficios DH-026367/1604, DH-1833, DH-8571 y DH-R-9717, del 15 de octubre de 2007, del 23 de

abril y del 28 de noviembre de 2008, y del 1 de octubre de 2009, informó que cuenta con directivas para la práctica de exámenes periódicos *antidoping* a todo el personal militar, con especial énfasis en aquellos elementos que participan en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Lucha Permanente contra el Narcotráfico, girando instrucciones para reiterar dichas directivas; además de que efectúa de manera periódica exámenes toxicológicos al personal militar que desempeña funciones de aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Lucha Permanente contra el Narcotráfico, tal como lo acreditó con los correos electrónicos de imágenes números 42644 y 61983, del 7 de junio de 2006 y del 11 de julio de 2007; que como ejes de prevención se realizó la difusión, a la totalidad del personal militar, de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad que gobiernan los aspectos de respeto a los Derechos Humanos, además de que se giraron directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones respetando los Derechos Humanos. En consecuencia, el presente punto se encuentra cumplido.

Relacionado con el punto décimo recomendatorio, la Sedena mediante los oficios DH-026367/1604, DH-1833, DH-8571, DH-R-9717 y DH-R-1436, del 15 de octubre de 2007, del 23 de abril y del 28 de noviembre de 2008, y del 1 de octubre de 2009 y del 10 de febrero de 2010, informó que de conformidad con los antecedentes que obran en dicha Secretaría, la información que esta Comisión Nacional solicitó fue proporcionada en tiempo y forma y que, en su caso, se aplicaron las reservas previstas en la ley, por lo tanto, el punto se estima con cumplimiento insatisfactorio, en virtud de que no fueron instaurados los procedimientos administrativos recomendados, pese a que la Sedena aceptó la Recomendación en sus términos, mediante el oficio DH-026367/1604, del 15 de octubre de 2007.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación, sin embargo, y en razón de que respecto del punto primero no informó el número de expediente que inició la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia Militar ni su determinación, además de que por lo que se refiere a los puntos tercero y sexto no informó la determinación de la averiguación previa PZM/020/2008, y respecto de lo relacionado con el punto cuarto no acreditó las acciones que reduzcan los padecimientos de los agraviados ni el tiempo para cumplir este punto e, inherente al punto décimo, no dio vista al Órgano Interno de Control a fin de que se instauren los procedimientos administrativos de investigación recomendados lo que en su conjunto, resulta inaceptable; en consecuencia, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/12665, del 17 de marzo de 2010, hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional el seguimiento y se concluyó considerar la presente Recomendación con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

- Recomendación 43/07. *Caso del señor Juan Ignacio García Zalvidea*. Se envió al Gobernador del estado de Quintana Roo, al Presidente de la XI Legislatura del H. Congreso del estado de Quintana Roo y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el 28 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades referidas.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que respecta al Gobernador del estado de Quintana Roo, ya que por

medio del oficio 0995, del 8 de octubre de 2007, dicha autoridad aceptó en sus términos la presente Recomendación, a efecto de llevar a cabo la investigación correspondiente y, en su caso, determinar si existen o no responsabilidades administrativas y/o penales por parte de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que nos ocupan; por medio del oficio PGJE/DP/5205/2007, del 22 de octubre de 2007, el Procurador General de Justicia del estado remitió pruebas de cumplimiento relacionadas con la Recomendación; respecto del primer punto recomendatorio instruyó al Director de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de esa Procuraduría, para que realizara las diligencias correspondientes dentro del procedimiento administrativo que se inicie, con la finalidad de dictar la resolución que legalmente corresponda; en cuanto al segundo punto, instruyó al Director General de Asuntos Jurídicos de esa Representación Social, a efecto de que lleve a cabo las diligencias correspondientes dentro de la averiguación previa que se inicie con motivo de la presente Recomendación en contra de los servidores públicos mencionados en la misma, y que, una vez concluida, se emita la resolución que conforme a Derecho proceda; en relación con los puntos tercero y quinto recomendatorios, instruyó a la Directora General de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes, al Director General de la Policía Judicial del estado, a la Procuradora de Justicia de la Zona Centro, al Procurador de Justicia de la Zona Norte y al Director General de Averiguaciones Previas, a efecto de que los servidores públicos adscritos a sus respectivas áreas realicen sus actuaciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que el servicio exige, exhortándolos, además, a que hagan efectivo el derecho de presunción de inocencia, con el fin de impedir que las personas sean privadas de su libertad sin ejercer el derecho de defensa, acorde con las formalidades esenciales del procedimiento; por cuanto hace al cuarto punto de la Recomendación, instruyó a la Directora General de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, para que coordine la impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a todo el personal, principalmente a los Agentes del Ministerio Público, Oficiales, Secretarios, Agentes de la Policía Judicial y Peritos.

Por medio del oficio PGJE/SZS/DP/UEDH/529/2007, del 22 de octubre de 2007, el Director de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado remitió copia del auto de inicio del procedimiento administrativo PA-03-2007-UE, radicado en contra de los servidores públicos señalados en la presente Recomendación, lo anterior en cumplimiento al punto primero del documento mencionado, quedando pendiente de informar los resultados de dicho procedimiento.

Mediante el oficio sin número, del 16 de diciembre de 2008, la Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó a esta Comisión Nacional que en la resolución dictada en autos del procedimiento administrativo PA/03/2007/UE se resolvió no imponer sanción alguna en contra de los servidores públicos señalados en dicha Recomendación.

En el diverso PGJE/DP/5506/2007, del 7 de noviembre de 2007, el Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo remitió la copia de la averiguación previa DJ-023/2007, iniciada el 19 de octubre de ese año, por las posibles conductas antijurídicas en que incurrieron los servidores públicos mencionados en la misma, quedando pendiente de informar los resultados de las mismas.

Mediante el oficio PGJE/DP/1507/2008, del 13 de marzo de 2008, el Procurador General de Justicia del estado remitió pruebas relacionadas con los puntos tercero, cuarto y quinto de la Recomendación.

Respecto de la XI Legislatura del Congreso del estado de Quintana Roo se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del ofi-

cio 767/2007-P.O., del 16 de octubre de 2007, los entonces Presidenta y Secretario de la XI Legislatura del Congreso del estado de Quintana Roo comunicaron aceptar en sus términos la Recomendación de mérito, instruyendo a una Comisión Especial para efecto de notificar a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos todas y cada una de las actuaciones que emita dicha Comisión Especial.

Mediante el oficio DAJ/085/2008, el Director de Apoyo Jurídico del Congreso del estado remitió pruebas relacionadas con el primer punto de la Recomendación, informando además que el 26 de marzo de 2008 dio inicio el Ejercicio Constitucional de la H. XII Legislatura del estado, encontrándose pendiente la designación de la Comisión Especial que continuará con el procedimiento correspondiente para determinar la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Auditoría Superior del estado a que hace referencia la presente Recomendación.

Por cuanto hace al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio DAJ/3296/07, del 8 de octubre de 2007, el Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, comunicó la aceptación en sus términos de la presente Recomendación, remitiendo con el oficio PM/DAJ/3311/07, del 11 de octubre de 2007, las pruebas relacionadas con la misma, instruyendo al Contralor de ese municipio para iniciar y determinar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; mediante el oficio CM/DQDS/1496/07, del 30 de octubre de 2007, el Contralor Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en cumplimiento del primer punto de la Recomendación, inició el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-88/2007.

Por medio del oficio CM/DQDS/0237/07, del 12 de marzo de 2008, el mismo servidor público informó a este Organismo Nacional la resolución recaída en el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-001/2008-PAD seguido en contra de uno de los servidores públicos señalados en la Recomendación de mérito; quedando pendiente de informar las resoluciones dictadas en contra del resto de los servidores públicos de dicho municipio.

- Recomendación 58/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora María Estela Juárez Verduzco*. Se envió al Gobernador del estado de Guerrero el 29 de noviembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que respecto del primer punto recomendado, por medio del oficio SEDIF/DG/1041/2010, del 30 de septiembre de 2010, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Dirección de Asistencia Jurídica y Protección a la Infancia del DIF Guerrero, se informó que el 20 de septiembre de 2010 se celebró una reunión en las oficinas del DIF Cuautla, Morelos, con la señora María Estela Juárez Verduzco, en la cual se comprometió a recibir terapia psicológica e iniciar nuevamente las convivencias con su menor hijo Ismael Enrique Juárez Verduzco, para propiciar su reintegración de manera que no cause secuelas emocionales en el menor; en relación con el segundo punto recomendatorio, se informó que en la Dirección General de Normatividad y Procedimientos del Estado de Guerrero está registrado con el número de expediente DGCAP/008/2008, y que únicamente está pendiente de resolución definitiva; por lo que se refiere a la averiguación previa, no se le ha dado continuidad por falta de interés de la quejosa, pues no se ha presentado a declarar en dicha indagatoria.

- Recomendación 60/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Eduardo Guadalupe Jaime Díaz*. Se envió al Gobernador del estado de Jalisco el 29 de noviem-

bre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que con el oficio SAJ/34/2008-5989/07, del 16 de enero de 2008, el Gobernador del estado de Jalisco informó la aceptación de la presente Recomendación.

Por medio del oficio SGG/1919/2008, del 6 de noviembre de 2008, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionó diversa documentación, dentro de la que se destaca la copia del acuerdo emitido el 18 de junio de 2007 por el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a través del cual se establecen los requisitos formales que deben observarse en los informes de investigación, localización y presentación, ordenados por los Agentes del Ministerio Público a los elementos policiacos con motivo de la investigación de delitos.

Asimismo, la copia de la resolución que se emitió en el procedimiento administrativo PRASQD/378/2088, iniciado en contra de los licenciados Gonzalo Huitrón Reynoso y Eduardo López Pulido, así como de los elementos policiacos Francisco Javier Alvarado Gutiérrez, Jaime Honorato Suárez y Armando López Hernández.

Mediante el oficio 3131/2008, el licenciado José López Pulido, Encargado de la Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco solicitó a este Organismo Nacional que se le proporcione el domicilio en el que puede localizar al agraviado a fin de encontrarse en aptitud de proporcionarle asistencia médica y psicológica.

Por lo anterior, falta que envíen pruebas de cumplimiento en relación con los puntos primero y segundo de la Recomendación.

- Recomendación 63/07. *Caso sobre la práctica del hisopo rectal a extranjeros en la estación migratoria del INM, en Saltillo, Coahuila*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila y a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 11 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, por la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por el Gobernador del estado de Coahuila.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Gobernador del estado de Coahuila, se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**, en virtud de las constancias que integran el expediente de seguimiento y de las cuales se desprende que el 11 de diciembre de 2007 se emitió y notificó a la autoridad la Recomendación, por medio del oficio 41216, autoridad que mediante el oficio SAJ005/2008, del 7 de enero de 2008, aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio S.A.J.005/2008, el Secretario de Gobierno de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio 3075/2007 se instruyó al Secretario de Salud para que se inicien los procedimientos administrativos a que se refiere la Recomendación, en cumplimiento a los puntos primero y tercero de la misma.

Por medio del oficio DAGJ.072.2008, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila informó al Delegado Regional del INM en Coahuila que deberá solicitarse al personal médico de esa Secretaría, por escrito, la autorización del extranjero para la práctica de exámenes médicos, lo anterior en cumplimiento al punto segundo de la Recomendación.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de Coahuila, mediante el oficio DGSJ.065.2008, del 14 de enero de 2008, aceptó la Recomendación por

la Dirección General de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Coahuila, de acuerdo con la vista que le diera el Gobernador del estado para darle cumplimiento a la Recomendación respecto del cuarto punto de la misma; y por otro lado, indicó que el personal de esa Secretaría sí atendió las solicitudes de informes que le realizó esta Comisión Nacional, lo cual se relaciona con el tercer punto de la Recomendación.

Por medio del oficio DAJ.149.2008, del 25 de febrero de 2008, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Coahuila informó a esta Comisión Nacional las medidas tomadas en cumplimiento del punto tercero, del cual se desprende que no impuso sanción alguna, ya que sí se rindió el informe y la respuesta correspondiente; sobre el punto primero, informó que el médico adscrito a la Secretaría de Salud, comisionado en la estación migratoria, ya no labora para esa Secretaría, por lo que no fue posible el inicio de investigación sugerida; respecto del punto segundo informó que el personal de la Secretaría de Salud comisionado en la estación migratoria requerirá por escrito la autorización del extranjero para que se le realicen los exámenes médicos.

Por medio del memorándum 405/2009, del 3 de julio de 2009, la Subdirectora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno de Coahuila informó al Director General de Asuntos Jurídicos que los servidores públicos a los que se refiere el punto primero causaron baja, dando cumplimiento al punto primero de la misma.

Por lo que el 7 de julio de 2010 se concluyó su seguimiento por considerarse aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado.

- Recomendación 64/07. *Caso de los señores AMP y otros migrantes guatemaltecos*. Se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 11 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que el 11 de diciembre de 2007 se emitió la Recomendación y que por medio del oficio 41218 se notificó a la autoridad, misma que fue aceptada mediante el oficio 1150/2007, del 14 de diciembre de 2007.

Mediante el oficio C.J./1151/2007, del 17 de diciembre de 2007, la Coordinadora Jurídica del Instituto Nacional de Migración dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en ese Instituto para que diera cumplimiento al punto primero de la Recomendación; igualmente, por medio del oficio C.J./1152/2007, del mes y año citados, la Coordinadora Jurídica del INM dio vista al Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública para que diera cumplimiento al punto segundo de la Recomendación.

Por medio del oficio C.J./1153/2007, del 17 de diciembre de 2007, la Coordinadora Jurídica del INM instruyó a la Directora de Asuntos Jurídicos del INM para que diera cumplimiento al punto tercero de la Recomendación, mientras que mediante el oficio C.J./1154/2007, de la misma fecha, instruyó a la Coordinadora de Administración del INM para que sean separados de la estación migratoria los empleados de la empresa Seguridad Privada de Protección Civil y Empresarial (SPCE) a fin de que se diera cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación.

Finalmente, por medio del oficio C.J./1155/2007, de la misma fecha, la Coordinadora Jurídica del INM instruyó al Delegado Regional de Coahuila a fin de que diera cumplimiento al punto quinto de la Recomendación, y por el oficio C.J./1156/2007, del mes

y año citados, la Coordinadora Jurídica del INM instruyó a la Coordinadora de Control y Verificación de ese Instituto para que diera cumplimiento al punto sexto de la Recomendación.

Con el oficio 04999/AR/3791/07, del 31 de diciembre de 2007, la Subdirectora del Área de Quejas informó que en cumplimiento al punto primero de la Recomendación se inició el procedimiento administrativo, quedando registrado bajo el número de expediente DE/346/07.

Por medio del oficio CJ/28/2008, del 21 de enero de 2008, la Coordinadora Jurídica remitió copia del oficio 4778, del 26 de diciembre de 2007, mediante el cual la Directora de Asuntos Jurídicos del INM realizó la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del punto tercero de la Recomendación.

Mediante el oficio C.J./120/2008, del 11 de marzo de 2008, la Directora Jurídica remitió copia del oficio DRMSGYO/0198/2008, del 4 de marzo de 2008, por el cual la Directora de Recursos Materiales, Servicios Generales y Obras informó que el Delegado Regional del INM en Coahuila, en cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación, comunicó que la empresa SPCE dejó de prestar sus servicios a la Delegación Regional desde el 16 de marzo de 2007, y que dentro de la plantilla del personal de la nueva empresa no se encuentran los señores AHH y EGB.

Por medio del oficio INM/CJ/532/2009, del 30 de junio de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM remitió copia del oficio CCVM/DEM/565/2009, del 30 de junio de 2009, mediante el cual el Director de Estudios Migratorios de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria informó que se llevó a cabo una videoconferencia, la cual tuvo como finalidad la capacitación y adiestramiento del personal adscrito a la estación migratoria de Saltillo, Coahuila, en cumplimiento al punto sexto de la Recomendación.

Por el oficio 311/04999/AQ/MIJC/1035/2009, del 11 de agosto de 2009, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control (OIC) en el INM informó que una vez realizadas las investigaciones se determinó que existen los elementos suficientes para instruir el correspondiente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de JCWM, lo anterior en cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Con el oficio INM/CJ/DH/737/2009, del 23 de septiembre de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM remitió copia del oficio INM/DRC/DCMAJ/0041/2008, del 16 de enero de 2008, mediante el cual el Jefe de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Coahuila envió el original de la circular 0001/2008, del 10 de enero de 2008, suscrita por el Delegado Regional del INM en Coahuila, debidamente firmada de recibido por los servidores públicos y personas de seguridad privada que laboran en la estación migratoria, lo anterior en cumplimiento del punto quinto de la Recomendación.

Por medio del oficio QVG/OFRT/0393/10 se solicitó al Titular del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del OIC en el INM, información sobre el estado actual del procedimiento administrativo, en cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio INM/CJ/DH/1115/2010, del 2 de junio de 2010, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM remitió copia del oficio 746/2010, del 27 de mayo de 2010, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Investigadora Mesa I informó que en la averiguación previa a que se refiere el punto tercero de la Recomendación se autorizó la reserva. Asimismo, envió un informe en el que se indican los contenidos de la capacitación impartida el 3 de junio de 2009 a que se refiere el punto sexto de la Recomendación.

Por medio del oficio 311/04999/AR/DMMR/424/10, del 16 de junio de 2010, suscrito por el Titular de Responsabilidades del OIC en el INM, se informó que el expediente ad-

ministrativo a que se refiere el punto primero de la Recomendación se encuentra pendiente de que se dicte la resolución correspondiente.

Mediante el oficio INM/CJ/DH/1253/2010, del 23 de junio de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM remitió a este Organismo Nacional la plantilla del personal de la empresa LV Seguridad e Higiene, S. A. de C. V., que prestó sus servicios en la estación migratoria de Saltillo, durante el periodo comprendido del 16 de marzo de 2007 al 16 de marzo de 2008.

Mediante el acta circunstanciada del 1 de septiembre de 2010, se hace constar que con la misma fecha se estableció comunicación telefónica con el Jefe de Departamento del Área de Responsabilidades del OIC en el INM, quien informó que el expediente administrativo ER/318/2009 aún se encuentra pendiente de resolución.

- Recomendación 66/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por los habitantes de la comunidad indígena de El Camalote, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.* Se envió al Gobernador del estado de Guerrero el 17 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente la resolución del expediente administrativo Q72/011/2008.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que mediante el oficio SS-CI-0998-2020, del 4 de junio de 2010, firmado por la Contralora Interna de la Secretaría de Salud del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se remitió copia fotostática certificada de la resolución definitiva, emitida en el expediente administrativo Q72/011/2008, instruido en contra de Ernesto Guzmán León, Mayra Ramos Benito y Rafael Almazán Solís, médico general operativo, enfermera y promotor, respectivamente, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria 06, Costa Chica, de los Servicios Estatales de Salud del estado de Guerrero.

- Recomendación 68/07. *Caso de la señora Ausencia Hernández Blas.* Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca el 19 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/01-10/USA/DCR/0048, del 27 de enero de 2010, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca informó al Primer Visitador General de esta Comisión Nacional, que el 5 de enero de 2010 en el Centro de Mediación Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se celebró un convenio entre la señora Ausencia Hernández Blas y el licenciado Elías Amaury Torres Díaz, apoderado legal de los Servicios de Salud Oaxaca, en el que se acordó el pago de \$80,289.00 pesos por concepto de indemnización en razón de la responsabilidad civil a que se alude en la Recomendación 68/2007, pago que se le realizó a la agraviada el 1 de marzo de 2010.

Por lo que se refiere al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio DAJ/1840/2008, del 6 de octubre de 2008, el Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca informó que a través del oficio 6072008, del 12 de marzo de 2008, el Agente del Ministerio Público de la Mesa VI de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca solicitó le fueran remitidos diversos documentos, requerimiento que fue atendi-

do mediante el oficio 5012/0590/2008, del 10 de abril de 2008. Por lo expuesto, hace falta que se precise qué otras acciones se han realizado para brindar el apoyo necesario y documental a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, para la debida integración de la averiguación previa 177(S.P.II)2006.

Respecto del tercer punto recomendatorio, mediante el oficio SC/DPJ/URASP/RA/1608/2009, del 17 de noviembre de 2009, el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que el expediente administrativo 02/2009 actualmente se encuentra en periodo probatorio, en virtud de que los médicos involucrados ofrecieron diversas pruebas para desvirtuar las imputaciones realizadas por esa Dirección, derivado de los hechos que motivaron la presente Recomendación.

Mediante el oficio SUBDH/04-10/USA/DCR/409, del 16 de abril de 2010, suscrito por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, se informó a esta Comisión Nacional la determinación que recayó al expediente administrativo 02/2009, que se inició en contra de los doctores Manuel de Jesús Luis Esparza, Ricardo Sandoval Pedraza y Francisco Salinas Martínez, quienes resultaron administrativamente responsables, y fueron inhabilitados por un año, para desempeñar empleo, cargo o comisión al servicio del Estado.

Por cuanto hace al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/04-08/USA/DCR/501, del 16 de abril de 2008, suscrito por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, se anexó copia certificada de la documentación que acredita la impartición de cursos de capacitación, dirigidos al personal médico del Hospital General de San Pedro Pochutla, Oaxaca, relativos al contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, y NOM-007-SSA2-1993 Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

Finalmente, respecto del quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/04-08/US A/DCR/587, del 14 de mayo de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó copia de la documentación en la que consta que únicamente falta por cubrir los turnos a y b nocturnos del Servicio de Pediatría del Hospital Regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca. Por lo anterior, hace falta que la autoridad informe si ya fueron cubiertos los referidos turnos del citado nosocomio.

- Recomendación 4/08. *Caso del menor VLGF*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca el 5 de febrero de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que respecto del punto primero, con el oficio SUBDH/02-09/USA/DCR/191, del 26 de febrero de 2009, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca solicitó a esta Comisión Nacional que proporcionara los datos de identificación de la quejosa, a efecto de celebrar una reunión de trabajo para establecer las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra del menor agraviado, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto, situación a la que se negó MLV, en la comunicación telefónica que sostuvo el 6 de marzo del año en curso, con personal de esta Comisión Nacional.

Con relación al punto segundo, mediante el oficio SUBDH/02-10/USA/DCR/108, del 15 de febrero de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia de los oficios suscritos por el Procurador General de Justi-

cia de esa entidad federativa, por los cuales solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República, de las 31 Procuradurías Generales de Justicia del país, así como de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales para que se realicen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que libró el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en Ixcotel, Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 133/2007, en contra de PR2 y PR3.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/12-08/USA/DCR/1561, del 29 de diciembre de 2008 dicha Subsecretaria informó que dentro del cuaderno de queja 48(VIS.GRAL)/2008 se determinó que la licenciada María del Rosario Luján Bravo, Agente del Ministerio Público del Fuero Común en la capital de esa entidad federativa, incurrió en irregularidades en la integración de la averiguación previa 191(D.S.)/2007, por lo que fue sancionada con una suspensión en su empleo sin goce de sueldo por un término de cinco días.

Con relación al punto cuarto, mediante el oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/552, del 21 de mayo de 2010, la misma servidora pública informó que esa dependencia dio vista a la Secretaría de la Contraloría de esa entidad federativa, de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, a efecto de que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca involucrados en los hechos.

Con relación al punto quinto, mediante el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que por medio de la circular DG/022 se notificaron a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares, las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1369, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio SAVJRSC/DPC/008/2008, del 19 de junio 2008, mediante el cual el Jefe del Departamento de Participación Ciudadana de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad de esa entidad federativa informó que esa dependencia suscribió convenios con el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, con el Colegio de Bachilleres y con Tele Bachilleratos, todos del estado de Oaxaca, en los cuales se capacitará a personal docente y alumnos, respecto de los medios para prevenir el maltrato y abuso sexual infantil.

Con relación al punto séptimo, con el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificaron a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares, las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Respecto del punto octavo, con el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificaron a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares, las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Finalmente, relativo al punto noveno, mediante el oficio DSJ/015/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de

Oaxaca informó que el 19 de octubre de 2009 se llevó a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaba el menor VLGF, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo.

- Recomendación 7/08. *Caso de las comunidades religiosas Adventista del Séptimo Día, Bautista e Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, de San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco.* Se envió al Gobernador del estado de Jalisco el 25 de marzo de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que el 20 de octubre y el 4 de noviembre de 2010 se recibieron en esta Comisión Nacional los oficios SAJ/1263/2010 y SAJ/1325/2010, del 7 y del 25 de octubre de 2010, respectivamente, mediante los cuales el Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Jalisco refirió que remitió copia de un convenio de apoyo y colaboración institucional para promover el respeto y protección a los Derechos Humanos, la equidad de género, la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, con el que según esa autoridad se refuerza sólo el cumplimiento de las recomendaciones específicas primera y quinta, por lo que, mediante el oficio V4/64395, del 17 de noviembre de 2010, se solicitó al Secretario General de Gobierno de Jalisco que remitiera las constancias para acreditar el cumplimiento de la presente Recomendación.

- Recomendación 8/08. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Enrique Palestina y otros.* Se envió al H. Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, el 27 de marzo de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por el oficio 121/PMT/2008, del 24 de marzo de 2008, la Presidenta Municipal de Terrenate, Tlaxcala, aceptó la Recomendación; además, dentro del expediente 57/1999 se ha hecho el ofrecimiento de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.) a los señores Enrique Palestina Huerta, Cornelio de Gante García, Pedro Wiliulfo Loaiza Concha, Víctor González León, Lucas Hernández Rojas, Agustín Hernández Concha, Aarón Palafox Morales y Francisco Fernández Rivera, quienes se negaron a recibir esa cantidad, toda vez que quieren que se les pague 100 % de lo que les corresponde. Agregó que el 24 de marzo del año en curso, el señor Enrique Palestina Huerta accedió a conciliar con el referido Ayuntamiento, por lo que se le finiquitó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M. N.), a través del cheque número 104 de la institución bancaria Banamex.

Por medio del oficio CVG/197/08, del 14 de abril de 2008, la Cuarta Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala remitió a esta Comisión Nacional los acuses de recibo de la notificación que le realizó a la Presidencia Municipal y a los integrantes del H. Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, en esa misma fecha.

Por medio del oficio 149/PMT/2008, del 23 de septiembre de 2008, la Presidenta Municipal de Terrenate, Tlaxcala, envió a este Organismo Nacional copia del convenio que se realizó con el señor Enrique Palestina Huerta, demostrando con ello las acciones realizadas tendentes a cumplir el laudo emitido el 23 de octubre de 2002 por la extinta Sala

Laboral Burocrática del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; asimismo, indicó que con los señores Cornelio de Gante García, Pedro Wiliulfo Loaiza Concha, Víctor González León, Lucas Hernández Rojas, Agustín Hernández Concha, Aarón Palafox Morales y Francisco Fernández Rivera no se ha podido conciliar por razones ajenas a la voluntad de esa Presidencia Municipal.

Por lo anterior, falta que envíe pruebas de cumplimiento del punto único de la Recomendación.

- Recomendación 10/08. *Caso de la señora Marcela Santiago Mauricio*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que para cumplir con el punto primero recomendatorio, la Secretaría de la Defensa Nacional informó mediante los oficios DH-1721, DH-2335, DH-2460, DH-2936, DH-R-9694 y DH-R-11669, de los días 3, 9 y 15 de mayo, del 3 de junio de 2008, así como del 1 de octubre y del 26 de noviembre de 2009, que una vez realizados los trámites, el 6 de junio de 2008, en instalaciones del Hospital Central Militar, se hizo la entrega del cheque de caja 1213057, expedido por el Banco Nacional del Ejército y Fuerza Aérea y Armada S. N. C., por la cantidad de \$153,563.00 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.), en favor de la señora Marcela Santiago Mauricio, por concepto de reparación del daño moral y material, por lo que el presente punto se considera cumplido.

En cuanto a los puntos segundo, sexto y séptimo recomendatorios, la Sedena, por medio de los oficios DH-1721, DH-2335, DH-R-9694 y DH-R-11669, del 3 y del 9 de mayo de 2008, así como del 1 de octubre y del 26 de noviembre de 2009, informó que por el diverso SMA-1768, del 28 de abril de 2008, al Director de la Clínica de Especialidades de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional se le instruyó lo siguiente:

"I. Que deberá establecer la coordinación correspondiente con el Director del Hospital Central Militar a fin de que a la señora Marcela Santiago Mauricio se le continúe proporcionando atención médica integral con objeto de reducir los padecimientos físicos, psíquicos y médicos, hasta su sanidad, incluidos los cuidados generales de enfermería por personal especializado, provisión de medicamentos, transportación para su atención, gastos de alimentación y de hospedaje necesarios para ella y para sus familiares.

"II. Cada seis meses, o antes si es necesario, se deberá de revisar y actualizar por parte del personal médico adscrito a ese nosocomio el 'Protocolo de Hemorragia Obstétrica', a fin de que responda a las necesidades médicas de las pacientes y de los productos de la gestación que reciben atención médica en la Clínica de Especialidades de la Mujer, debiendo hacer la difusión correspondiente entre la totalidad del personal directivo, médico, de enfermería y de trabajo social, incluyendo desde luego, al personal que se encuentre realizando las diferentes residencias en ese nosocomio.

"III. Se deberá llevar a cabo una revisión actualizada cada seis meses, o antes si es necesario, del 'Protocolo de Transfusión Sanguínea' conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, también con el propósito de que responda a las necesidades médicas de las pacientes y de los productos de la gestación que reciben atención médica en la Clínica de Especialidades de la Mujer, debiendo hacer la difusión entre la totalidad del personal directivo, médico, de enfermería y de trabajo social, incluyendo desde luego, al personal que se encuentre realizando las diferentes residencias en ese nosocomio".

Que el 27 de junio de 2008, la señora Marcela Santiago Mauricio fue dada de alta de la Sala de Medicina de Mujeres 1 del Hospital Central Militar y que se le continuaba brin-

dado atención médica en dicho nosocomio y que se le proporcionará continuamente dicho servicio en su calidad de derechohabiente; en consecuencia, estos puntos se estiman cumplidos.

Referente a los puntos tercero y quinto recomendatorios, mediante los oficios DH-1721, DH-2335, DH-3525, DH-R-9694 y DH-R-11669, del 3 y del 9 de mayo de 2008, así como del 22 de abril, del 1 de octubre y del 26 de noviembre de 2009, la Sedena informó que la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos inició el procedimiento administrativo de investigación AJ-07-08, mismo que fue sustituido por el diverso 15/2008/C.N.D.H./QU, sin embargo, esa investigación administrativa no ha sido determinada, pese a que ha transcurrido un año y nueve meses de que la Sedena aceptó la Recomendación.

En relación con el punto cuarto recomendatorio, la Sedena informó, por medio de los oficios DH-1721, DH-2335, DH-2767, DH-3525, DH-R-9694 y DH-R-11669, del 3, del 9 y del 26 de mayo de 2008, así como del 22 de abril, del 1 de octubre y del 26 de noviembre de 2009, que mediante el diverso DH-2323, del 8 de mayo de 2008, se remitió copia certificada de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar para que la integrara a la averiguación previa SC/100/2007/XIV, en la que el 21 de septiembre de 2009 se ejerció acción penal en contra de dos elementos militares por su probable responsabilidad en el caso; por lo anterior, el punto se considera cumplido.

Para cumplir con el punto octavo recomendatorio, esa Secretaría de Estado, mediante los oficios DH-1721, DH-2335, DH-R-9694 y DH-R-11669, del 3 y del 9 de mayo de 2008, así como del 1 de octubre y del 26 de noviembre de 2009, informó que de las documentales que obran en el expediente correspondiente, la información solicitada en su momento por esta Comisión Nacional fue proporcionada en tiempo y forma, y que en su caso se solicitó la duplicidad de los términos legales previstos en el trámite de la queja, y que se aplicaron las reservas de ley, por lo tanto, el punto se considera con cumplimiento insatisfactorio, en razón de que la Sedena no acreditó haber instaurado los procedimientos administrativos recomendados.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación, sin embargo, en virtud de que el procedimiento administrativo de investigación 15/2008/C.N.D.H./QU no ha sido determinado y que no se instauraron los procedimientos recomendados en el punto octavo, pese a que ha transcurrido un año y nueve meses de que la Sedena aceptó la Recomendación, circunstancias que resultan inaceptables, en consecuencia, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/12745, del 17 de marzo de 2010, hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que su seguimiento se concluyó al considerarla con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

- Recomendación 11/08. *Caso del señor Arturo Flores Alcaraz*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 15 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SG/6366/08, del 7 de julio de 2008, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio SG/7458/08, del 12 de agosto de 2008, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal instruyó al Subsecretario de Gobierno para que realice las acciones respectivas para atender el punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio SG/7459/08, del 12 de agosto de 2008, dicho servidor público instruyó al Subsecretario de Sistema Penitenciario para que realice las acciones tendentes a cumplimentar los puntos segundo, tercero y cuarto de la presente Recomendación.

Por los oficios SSP/2887/08 y SSP/2888/08, ambos del 28 de agosto de 2008, el Subsecretario de Sistema Penitenciario del Distrito Federal instruyó al Director Ejecutivo y de Derechos Humanos y al Director Ejecutivo de Prevención y Readaptación Social para que cumplan lo establecido en los puntos segundo, tercero y cuarto de la Recomendación.

Mediante el oficio SDH/6522/08, del 6 de noviembre de 2008, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió copia de la minuta de la reunión de trabajo realizada el 9 de septiembre de 2008 entre representantes de la Secretaría de Salud y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, ambas del Distrito Federal, en la cual se definieron los acuerdos de coordinación sobre acciones tendentes a garantizar una mejor atención médica a la población penitenciaria.

Por medio del oficio SDH/6627/08, del 6 de noviembre de 2008, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió copia de la vista dada al Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, del 3 de noviembre de 2008, y recibida en dicho Órgano Interno de Control el día 5 del mes y año citados; asimismo, agregó copia de la denuncia de hechos formulada al Fiscal de Investigación para Servidores Públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del 3 de noviembre de 2008, y recibida en dicho Órgano Interno de Control el día 5 del mes y año citados.

Mediante el oficio 173-D/08, del 27 de noviembre de 2008, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de las actuaciones de la averiguación previa FSP/B/T3/2319/08-11, solicitó a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente de queja que dio origen a la Recomendación.

Por medio del oficio DEJDH/SDH/0537/2010, del 19 de enero de 2010, suscrito por la Subdirectora de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica en la Subsecretaría de Sistemas Penitenciarios del Gobierno del Distrito Federal, en donde anexa copia de la nota informativa con relación a la reunión celebrada el 18 de enero de 2010, signada por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos de esa Subsecretaría, en el cual informa que la reunión tuvo como finalidad reanudar los trabajos para la elaboración de los “lineamientos administrativo-operativos para los servicios de salud en los centros de reclusión del Distrito Federal”, a efecto de cumplir con lo señalado en el segundo punto recomendatorio.

Mediante el oficio DEJDH/SDH/5575/2010, del 14 de junio de 2010, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal anexó copia del diverso sin número, por el cual el Agente del Ministerio Público Unidad C-1 de la Procuraduría General de Justicia en esta ciudad informó que se inició la indagatoria FSP/B/T3/2319/08-11, misma que se encuentra en trámite.

Por lo expuesto falta que envíen pruebas de cumplimiento de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de la Recomendación.

- Recomendación 14/08. *Caso de las fumigaciones en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE*. Se envió al Secretario de Salud y al Director General del Ins-

tituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 18 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por ambas autoridades. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que se refiere a la Secretaría de Salud, en virtud de que mediante el oficio 4326, del 14 de agosto de 2008, informó que respecto del punto primero de la Recomendación la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por el oficio SO/432/2008, del 13 de agosto de 2008, instruyó a los Comisionados Estatales o Directores de Regulación Sanitaria a fin de que realicen visitas de verificación a las estancias ubicadas en su entidad federativa de acuerdo con el padrón respectivo, con la finalidad de informar por escrito el resultado de las acciones realizadas, precisando que respecto de las 57 estancias ubicadas en el Distrito Federal dicha Comisión inició las visitas de operación sanitaria de manera aleatoria, habiendo realizado a la fecha 13 visitas, a las que se les generó oficio de dictamen, solicitando información adicional, a efecto de dar seguimiento a las irregularidades encontradas e indicando las acciones a desarrollar. Por otra parte, se informó, por lo que hace al punto segundo de la citada Recomendación, que la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos incluyó en el Programa Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, publicado el 14 de abril de 2008, en el *Diario Oficial* de la Federación, el proyecto “PROY-NOM-000-SSA1-200X CONDICIONES SANITARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SERVICIOS URBANOS DE CONTROL DE PLAGAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS”, proyecto con el que se dará cumplimiento a la Recomendación mencionada.

A través del oficio 0547, del 2 de febrero de 2010, la Secretaría de Salud informó que se han verificado 44 estancias infantiles, de las cuales se han concluido 22 procedimientos y los restantes 22 se encuentran en seguimiento.

Por medio del oficio 04811, del 20 de julio de 2010, la Secretaría de Salud señaló que del padrón de estancias localizadas en el Distrito Federal se han verificado 51 estancias, de las cuales en 27 se han logrado subsanar las acciones a desarrollar para corregir las observaciones realizadas en el dictamen, por lo que se ha dado por concluido el procedimiento administrativo, no obstante se les exhortó a mantener y vigilar las condiciones sanitarias de su establecimiento; en 12 estancias infantiles se está en espera de liberación de presupuestos; en seis se está en espera de respuesta de la corrección de observaciones, y, por último, seis estancias ya no funcionan.

Asimismo, por lo que se refiere al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que se informó que con los oficios SADH/5515/08 y SADH/5518/08, ambos del 22 de septiembre de 2008, la Subdirección y Capacitación Educativos de la Subdirección General de Prestaciones Económicas Sociales y Culturales de ese Instituto remitió documentación referente a la Reunión Nacional Curso-Taller “Estrategias para la Prevención de Fauna Nociva en las EBDI”, evento en el que se establecieron compromisos con los Delegados de ese Instituto, para que tanto dichos compromisos, como el contenido de la reunión, sean difundidos y llevados a cabo; asimismo, indicó que se le solicitó a esa Subdirección y Capacitación Educativos informen las acciones que han llevado a cabo las Delegaciones para prevenir la fauna nociva en las estancias, y el programa de supervisión, en donde se consideren las actividades previas, durante y posteriores a la fumigación; lo anterior, con la finalidad de darle cumplimiento a los puntos primero y segundo de la Recomendación mencionada.

Mediante el oficio SADH/5923/08, del 8 de octubre de 2008, el ISSSTE remitió documentación referente a las acciones que se están llevando a cabo en las Delegaciones de

ese Instituto para prevenir la fauna nociva en las Estancias de Bienestar de Desarrollo Infantil, así como el programa de supervisión, en el cual se consideren las actividades previas, durante y posteriores a la fumigación, precisando que hasta el momento se han recibido 10 informes de las Delegaciones del ISSSTE, siendo éstas las de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Tlaxcala, Zona Norte, Zona Poniente y Zona Sur, considerando que para el 15 de octubre del presente año se termine el periodo para el envío de esa información; lo anterior, a efecto de darle cumplimiento al punto segundo.

Por medio del oficio SG/SAD/3387/10, del 13 de mayo de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió un oficio mediante el cual informó que dentro de los “lineamientos para la organización y operación de las estancias para el bienestar y desarrollo infantil” se indicó al personal operativo de las mismas que cumplieran con las acciones para erradicar la fauna nociva, considerado en el inciso 116.2: “debe ser la última alternativa para erradicar la fauna nociva, sólo en caso necesario se hará”.

Mediante el oficio SG/SAD/4858/10, del 25 de junio de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió la documentación para documentar el cumplimiento de la presente Recomendación.

Por medio del oficio 00609, del 5 de febrero de 2009, el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remitió copia del oficio CGJC/3/OR/30/2008, del 13 de enero de 2009, suscrito por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual informó que se seleccionaron aleatoriamente 27 estancias localizadas en el Distrito Federal para que personal adscrito a la Comisión de Operación Sanitaria realizara visitas de verificación; asimismo, se instruyó a las entidades federativas que integran el Sistema Federal Sanitario a fin de que la autoridad sanitaria correspondiente de cada estado coadyuve con las acciones iniciadas por la Cofepris, llevando a cabo el procedimiento de control sanitario en las estancias ubicadas en su entidad federativa, instrucción en la que se establecieron los criterios para la verificación, dictamen y resolución. Esa Comisión informó que, hasta el momento, se ha recibido el reporte de nueve estados: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, precisando que dichos reportes arrojan que se han verificado 27 estancias de un total de 78 en toda la República Mexicana. Cabe aclarar que en las visitas de verificación sanitarias se detectaron diversas anomalías relacionadas con los servicios de control de plagas; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al punto primero de la presente Recomendación.

Mediante el oficio sin número, del 6 de mayo de 2009, a través del cual el Director de lo Contencioso remitió copia del memorándum COS/3/UR/1118/2009, del 28 de abril de 2009, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de Dictamen de Servicios e Insumos para la Salud de la Secretaría de Salud, mediante el cual informó que se continúa con el seguimiento a las 27 estancias que se eligieron aleatoriamente, localizadas en el Distrito Federal, siendo que en cuatro de ellas ha concluido el proceso, ya que han corregido las observaciones que resultaron de la visita de verificación, y lo han demostrado con evidencias, así como de la práctica de medidas de higiene y saneamiento básico para evitar la proliferación de fauna nociva y de medidas de seguridad adecuadas durante aplicación de plaguicidas; 16 estancias están en proceso de visita de verificación de cumplimiento de la corrección de observaciones, quedando siete en espera de respuesta de sus acciones realizadas para la corrección de observaciones. Se tiene programado continuar con el proceso de verificación de las estancias que se localizan en el Distrito Federal en el mes de

mayo. Respecto de las vistas realizadas en las entidades federativas, se recibió información de seis estados más: Colima (dos estancias verificadas), Durango (tres estancias verificadas), Morelos (tres estancias verificadas), Nayarit (dos estancias verificadas), Sonora (seis estancias verificadas) y Tamaulipas (cuatro estancias verificadas). De dichos reportes se desprende que se han verificado 42 de un total de 78 estancias del ISSSTE en las entidades federativas de la República Mexicana.

Por medio del oficio SG/SADH/0062/10, del 13 de enero de 2010, el ISSSTE le solicitó a la Subdirección de Capacitación y Servicios Educativos de ese Instituto que le informara de las acciones que se están llevando a cabo para prevenir la fauna nociva en las estancias infantiles.

- Recomendación 18/08. *Caso de la señora María Mónica Domínguez Valdez*. Se envió al Secretario de Salud el 13 de mayo de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que el 1 de marzo de 2010, el Coordinador Administrativo del Hospital Homeopático de la Secretaría de Salud informó que respecto del primer punto recomendatorio se ordenó realizar el pago por \$ 147,664.40 (Ciento cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M. N.), por concepto de reparación del daño en favor de la señora María Mónica Domínguez Valdez, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó el 19 de mayo de 2007 en el referido nosocomio.

Asimismo, por medio del oficio 12/1.03/2149/2008, del 7 de octubre de 2008, el mismo servidor público remitió información a este Organismo Nacional referente al segundo punto de la Recomendación, ya que en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud se inició el procedimiento administrativo DE-051/2008, mismo que se encuentra pendiente de determinar.

Por medio del oficio 23871, del 19 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional solicitó al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud que informara respecto del estado que guarda el procedimiento administrativo DE-051/2008.

Mediante el oficio 12/1.03/686/2010, del 21 de mayo de 2010, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud informó que el Área de Quejas, mediante el acuerdo del 10 de noviembre de 2009, remitió el asunto de referencia al Área de Responsabilidades de dicho Órgano Interno, a fin de que se instaurara el procedimiento administrativo de responsabilidad al que se le asignó el número de expediente administrativo PAR-202/2009, el cual se encuentra en trámite.

Por medio del oficio 55993, del 8 de octubre de 2010, esta Comisión Nacional solicitó información en colaboración al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

- Recomendación 21/08. *Caso del señor Luis Adrián Hernández Correa*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 26 de mayo de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades. En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, toda vez que en lo relativo al primer punto recomendatorio, concerniente al pago por concepto de reparación del daño, dicha depen-

dencia informó que se estará a lo que determinen las autoridades administrativas y jurisdiccionales; no obstante, no se aportó prueba que sustente que se haya cubierto al agraviado tal concepto.

Por lo que respecta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que el Subsecretario de Gobierno comunicó que se podría incorporar al agraviado dentro de los programas sociales, como parte del pago por concepto de reparación del daño, circunstancia que se hizo del conocimiento de aquél; sin embargo, el mismo no se ha realizado.

Por lo que respecta al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SDH/1136/09, del 19 de febrero de 2009, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal informó que se presentó una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia de dicho lugar, radicándose la averiguación previa FSP/BT2/1735/08-08 en la Unidad de Investigación B-3 de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, por lo que se consideró cumplido dicho punto.

Asimismo, por lo que hace al tercer punto recomendatorio, a través del oficio CG/CISG/SQDR/0088/2010, del 8 de enero de 2010, el Titular de la Contraloría Interna en el Gobierno del Distrito Federal informó que el 15 de diciembre de 2009 se dictó, dentro del expediente administrativo C.I./GOB/D/0295/2008, la determinación correspondiente, por lo que se dio por cumplido el mismo.

- Recomendación 23/08. *Caso de los alumnos de un colegio particular en Villa de Etla, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca el 18 de junio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/856, del 9 de julio de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, dicha Subsecretaría remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/973, de esa misma fecha, mediante el cual esa servidora pública solicitó al Procurador General de Justicia que instruyera, a quien corresponda, a efecto de que se dé cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la citada Subsecretaría remitió copia del oficio 817, mediante el cual el Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, informó sobre las diligencias realizadas dentro de las causas penales 64/2007 y 121/2007 respecto de la reparación del daño, derivado de las conductas delictivas cometidas en perjuicio de los menores A1, A2 y A3.

Mediante el oficio SUBDH/12-08/USA/DCR/1562, del 29 de diciembre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó que el 7 de noviembre de ese año sostuvo una reunión de trabajo con los padres de los menores agraviados, a efecto de brindarles la asistencia médica y psicológica que requieren con motivo de los hechos cometidos en su perjuicio.

Con relación al punto segundo, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, la Subsecretaría de referencia remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/972, de esa misma fecha, mediante el cual esa servidora pública solicitó al Secretario de Protección Ciudadana que instruyera, a quien corresponda, a efecto de que se dé cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría citada remitió copia del oficio 317/2008, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Uno adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del estado informó sobre el inicio del cuaderno de queja 166(VIS:GRAL)2008, en contra de las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007.

Con relación al punto cuarto, mediante el oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/551, del 21 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del acuerdo del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual la Secretaría de la Contraloría de esa entidad federativa inició el expediente administrativo de investigación 82/2009 en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Con relación al punto quinto, con el oficio DSJ/398/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificaron a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares, las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaría de Derechos Humanos remitió copia del oficio 3699/OP/2008, mediante el cual la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia refiere que esa dependencia ofreció a los padres y a los menores agraviados asesoría legal y psicológica.

Con relación al punto séptimo, mediante el oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/551, del 21 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió la documentación relativa a los cursos en materia de Derechos Humanos y del niño, impartidos del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2009, en el Instituto "Miguel de Cervantes" en Villa de Etla, Oaxaca.

Relativo al punto octavo, por medio del oficio DSJ/398/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que mediante la circular DG/022 se notificaron a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Finalmente, relativo al punto noveno, mediante el oficio DSJ/398/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que el 20 de octubre de 2009 se llevó a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo.

- Recomendación 26/08. *Caso de A1 y otros*. Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador del estado de Guanajuato el 30 de junio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda autoridad.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Gobernador del estado de Guanajuato, se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que por medio del oficio 01532, del 5 de junio de 2009, la Directora de Asuntos Jurídicos y Coordinadora General Jurídica, adscrita al Gobernador del estado de Guanajuato, remitió el oficio 9333/2008, del 4 de julio de 2008, suscrito por el Procurador General de Justicia del esa entidad federativa, en el que se instruyó al Visitador General de esa Procuraduría para que investigara la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los servidores públicos relacionados con los hechos motivo de la Recomendación, a fin de que les sea aplicada la sanción correspondiente, en caso de ser jurídicamente procedente, y que se haga efectivo el derecho de recibir cuidados médicos y de rehabilitación, mediante la reparación del daño en favor de las personas en contra de las cuales se hubiese cometido un acto de tortura; lo anterior, respecto del primer punto recomendatorio.

Mediante el oficio 01532, del 5 de junio de 2009, la misma Directora remitió el oficio 7862, del 3 de junio de 2009, suscrito por el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, por medio del cual le informó al Gobernador del estado de Guanajuato que por la probable comisión de hechos delictivos cometidos por servidores públicos de esa Procuraduría, se inició la averiguación previa 77/2008 por el delito de tortura. Cabe precisar que mediante el oficio 17600/2009, del 29 de diciembre de 2009, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato informó que el 30 de noviembre de 2009 se determinó el no ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria de referencia; lo expuesto, con relación al segundo punto de la presente Recomendación de referencia;

Por medio del oficio 01532, del 5 de junio de 2009, dicha Directora de Asuntos Jurídicos remitió el oficio 7862, del 3 de junio de 2009, suscrito por el Procurador General de Justicia del esa entidad federativa, mediante el cual le informó al Gobernador del estado de Guanajuato que se inició el procedimiento administrativo 43/VII/RB/2008, en la Visitaduría General de esa Procuraduría, por las probables faltas contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Es de destacar que mediante el oficio 001941, del 14 de octubre de 2010, la Directora de Asuntos Jurídicos y Coordinadora General Jurídica informó que el 8 de octubre de 2010 se determinó sin responsabilidad el expediente 43/VII/RB/2008; lo anterior, respecto del tercer punto de la Recomendación.

Mediante el mismo oficio, la Directora de Asuntos Jurídicos remitió el oficio 7862, del 3 de junio de 2009, suscrito por el Procurador General de Justicia del esa entidad federativa, por el cual le informó al Gobernador del estado de Guanajuato que se giró la circular número 1/2009, dirigida a todos los servidores públicos de esa Procuraduría, encargados de la procuración de justicia, a fin de refrendarles la instrucción de desempeñar la labor con total apego al marco jurídico y respeto a las prerrogativas inherentes al ser humano y, en consecuencia, evitar cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de tortura o de diversa conducta contraria a su compromiso social e institucional; lo anterior, respecto del cuarto punto recomendatorio.

Por medio del oficio 01532, del 5 de junio de 2009, la Directora de Asuntos Jurídicos remitió el oficio 7862, del 3 de junio de 2009, suscrito por el Procurador General de Justicia del esa entidad federativa, mediante el cual le informó al Gobernador del estado de Guanajuato que se realizaron las gestiones correspondientes a fin de adquirir el equipo de videograbación, para atender la instrucción que les dio, obteniéndose la autorización de la adquisición de nuevo equipo —aproximadamente 36 cámaras— en el ejercicio presupuestal 2009; cumpliéndose de esta manera con el punto quinto de la presente Recomendación.

Mediante el mismo oficio, dicha Directora remitió el oficio 7862, del 3 de junio de 2009, suscrito por el Procurador General de Justicia del esa entidad federativa, por el cual le informó al Gobernador del estado de Guanajuato que, con el fin de consolidar la capacitación respectiva, en el 2008 se puso en marcha un programa de sesiones extraordinarias, a manera de conferencias para los aspirantes a policía ministerial, cada una de ellas con duración de dos horas, procediendo a enviar los programas de estudio correspondientes; lo anterior, respecto del sexto punto de la Recomendación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se concluyó la presente Recomendación considerándose con cumplimiento insatisfactorio, por lo que se refiere al Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato.

- Recomendación 27/08. *Caso de los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno.* Se envió al H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, el 2 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que el 2 de julio de 2008 se emitió y notificó, por medio del oficio 23553, la Recomendación a la autoridad, quien mediante el oficio SU-483-2008, del 28 de agosto de 2008, suscrito por el Síndico Único del Municipio de Minatitlán, Veracruz, la aceptó.

Por medio del oficio SU-513-2008, del 8 de agosto de 2008, el Síndico Único del Ayuntamiento de Minatitlán solicitó al Regidor 5 de Comunicaciones y Obras Públicas que informará el nombre de los servidores públicos responsables de la planeación, autorización y ejecución de la obra de pavimentación y ampliación de la carretera El Jagüey que atravesó la zona conocida como Lomas de Tlacojalpa, para dar cumplimiento al punto segundo de la Recomendación.

Mediante el oficio SU-524-2008, del 12 de agosto de 2008, el Síndico Único del Ayuntamiento de Minatitlán indicó al Regidor 11 de Asentamientos Humanos que instruyera a los servidores públicos bajo su cargo para que observen lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, en cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Por medio del oficio SU-052-2008, del 24 de septiembre de 2008, dicho Síndico informó que a pesar de que se aceptó la Recomendación, esa autoridad se encontraba imposibilitada para darle cumplimiento, debido a que la obra de pavimentación y ampliación de la carretera El Jagüey, que atravesó la zona conocida como Lomas de Tlacojalpa, fue ejecutada por el Gobierno del estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Comunicaciones.

Mediante el oficio 221, del 5 de noviembre de 2009, se solicitó información y pruebas de cumplimiento de la Recomendación a la Presidencia Municipal de Minatitlán, Veracruz, autoridad que, mediante el oficio sin número, del 4 de diciembre de 2009, manifestó que es el Ayuntamiento el que debe dar cumplimiento a la Recomendación, en virtud de que las obras materia de la Recomendación fueron ejecutadas por servidores públicos de ese Ayuntamiento.

Por medio del oficio 189, del 13 de mayo de 2010, se solicitó al Síndico Único del Municipio de Minatitlán, Veracruz, el cumplimiento de los puntos de la Recomendación, autoridad que, mediante el oficio SU-170-2010, del 14 de mayo de 2010, dio vista al

Contralor Municipal de esa localidad para que iniciara una investigación y que se aportaran los medios de prueba, en relación con el oficio sin número, del 4 de diciembre de 2009, suscrito por la alcaldesa Guadalupe Porras David, quien manifestó que la obra que nos ocupa fue realizada al amparo del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

Mediante el oficio 275, del 2 de agosto de 2010, se solicitó al Contralor Municipal las pruebas de cumplimiento, respecto de la vista que dio el Síndico Único del Ayuntamiento de Minatitlán, en cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

El 6 de diciembre de 2010 se envió el oficio recordatorio 382 al Contralor Municipal de Minatitlán, Veracruz, solicitando pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

- Recomendación 29/08. *Caso del señor José Fausto Gálvez Murguía*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que respecto del punto primero recomendatorio, la Secretaría de la Defensa Nacional informó, mediante los oficios DH-6260, DH-8240, DH-883, DH-80567 y DH-R-11670, del 20 de septiembre y del 18 de noviembre de 2008, y del 10 de febrero, del 17 de agosto y del 23 de noviembre de 2009, que el 7 de agosto de 2009 realizó el pago al señor Fausto Gálvez Munguía, por la cantidad de \$38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.), por concepto de indemnización, sin embargo, la Sedena no acreditó haber realizado la reparación del daño consistente en la atención médica y psicológica en favor de dicha persona.

En cuanto a los puntos segundo y quinto recomendatorios, la Sedena informó, mediante los oficios DH-6260 y DH-R-11670, del 20 de septiembre de 2008 y del 23 de noviembre de 2009, que lleva a cabo las acciones para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos y con ello evitar que actos como el de la presente Recomendación se repitan, para lo cual cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008, que es de capacitación permanente; que existe la promoción y el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual el Sistema Educativo Militar incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio, el otorgamiento de becas para realizar estudios especializados en la materia, así como cursos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; asimismo, que se imparten conferencias magistrales en los Planteles Militares del Sistema de Adiestramiento Militar y Fortalecimiento de la Profesionalización del Personal Militar, así como el Seminario Derechos Humanos de la Mujer; asimismo, que se giraron directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones, respetando los Derechos Humanos; por lo anterior, los puntos señalados se estiman cumplidos.

Referente al punto tercero recomendatorio, por medio de los oficios DH-6260 y DH-R-11670, del 20 de septiembre de 2008 y del 23 de noviembre de 2009, la Sedena hizo saber a esta Comisión Nacional que se dio vista de la presente Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde el 11 de agosto de 2008 se inició el procedimiento administrativo de investigación AJ-15-08, el cual fue sustituido por el diverso 5/2008/C.N.D.H./QU, que se encuentra pendiente de resolver.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante los oficios DH-6260 y DH-R-11670, del 20 de septiembre de 2008 y del 23 de noviembre de 2009, la Sedena informó que se dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, autoridad que la remitió al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Sonoyta, Sonora, con la instrucción de que dicho documento fuese agregado a los autos de la averiguación previa GNSONoyta/01/2008.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, la Sedena, mediante los oficios DH-6260 y DH-R-11670, del 20 de septiembre de 2008 y del 23 de noviembre de 2009, informó que cuenta con el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el que se establecen y definen los procedimientos para la capacitación, identificación y selección del personal, a efecto de que reúnan las características físicas, psicológicas e intelectuales para cumplir eficientemente con sus funciones en el Ejército Mexicano.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación, sin embargo, en razón de que dicha autoridad no acreditó haber realizado la reparación del daño consistente en la atención médica y psicológica en favor del agraviado, además de que el procedimiento administrativo de investigación 5/2008/C.N.D.H./QU no ha sido determinado, circunstancias que resultan inaceptables, en consecuencia, este Organismo Nacional, mediante el oficio V2/13062, del 18 de marzo de 2010, hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que su seguimiento se concluyó al considerarla con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, mediante el oficio DH-R-5897, del 2 de junio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo de investigación 5/2008/C.N.D.H./QU fue determinado el 31 de mayo de 2010, con acuerdo de archivo por falta de elementos, situación que no altera la calificación consignada en el oficio V2/13062, citado en el párrafo anterior.

- Recomendación 30/08. *Caso del señor Óscar Cornejo Tello, en el municipio de Morelia, Michoacán.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que respecto del punto primero recomendatorio, la Secretaría de la Defensa Nacional informó, mediante los oficios DH-6253, DH-7030, DH-7728 y DH-11313, del 20 de septiembre, del 14 de octubre y del 3 de noviembre de 2008, así como del 12 de noviembre de 2009, respectivamente, que el 31 de octubre de 2008 realizó el pago a la señorita María del Carmen Cornejo Tello, quejosa en el expediente al rubro citado y en representación del agraviado Óscar Cornejo Tello, la cantidad de \$38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.), por concepto de indemnización. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la Sedena no acreditó haber realizado la reparación de los daños causados al propietario del inmueble donde se encontraba el señor Óscar Cornejo Tello.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, la Sedena no acreditó haber realizado los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos en favor del señor Óscar Cornejo Tello.

Referente al punto tercero recomendatorio, por medio de los oficios DH-6253 y DH-R-7117, del 20 de septiembre de 2008 y del 15 de julio de 2009, respectivamente, la Sedena hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que dio vista de la presente Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde el 11 de agosto de 2008 se inició el procedimiento administrativo de investigación AJ-16-08, el cual fue sustituido por el 6/2008/C.N.D.H./QU, sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, dicho procedimiento no ha sido determinado.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, la Sedena informó, mediante los oficios DH-6253 y DH-R-11313, del 20 de septiembre de 2008 y del 12 de noviembre de 2009, respectivamente, haber dado vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, autoridad que por medio del oficio SCAP-29886, del 29 de agosto de 2008, la remitió al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 21/a. Zona Militar, con sede en Morelia, Michoacán, instruyéndolo para que la agregara a los autos de la averiguación previa 21ZM/27/2007, indagatoria que mediante el oficio 38, del 15 de octubre de 2009, fue remitida a la citada Procuraduría para su archivo con las reservas de ley.

Por lo que hace al punto quinto recomendatorio, la Sedena informó por medio del oficio DH-6253, del 20 de septiembre de 2008, que lleva a cabo las acciones para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, para lo cual cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008, que es de capacitación permanente; que existe la promoción y fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual el Sistema Educativo Militar incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio; el otorgamiento de becas para realizar estudios especializados en la materia, así como cursos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; asimismo, que se imparten conferencias magistrales en los Planteles Militares del Sistema de Adiestramiento Militar y Fortalecimiento de la Profesionalización del Personal Militar, así como el Seminario Derechos Humanos de la Mujer; asimismo, que se giraron directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones respetando los Derechos Humanos.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación, sin embargo, a pesar de que desde la fecha de su aceptación ha transcurrido un año y ocho meses, dicha autoridad no acreditó haber realizado la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos al agraviado, ni los causados al propietario del inmueble donde se encontraba el señor Óscar Cornejo Tello, además de que el procedimiento administrativo de investigación 6/2008/C.N.D.H./QU no ha sido determinado, circunstancias que resultan inaceptables; en consecuencia, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/12739, de 17 de marzo de 2010, hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que su seguimiento se concluyó al considerarla con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

- Recomendación 31/08. *Caso del señor Fausto Ernesto Murillo Flores, en el municipio de Naco, Sonora.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que respecto del punto primero recomendatorio la Secretaría de la Defensa Nacional informó, mediante el oficio DH-8574, del 28 de noviembre de 2008, que el 13 del mes y año citados realizó el pago por la cantidad de \$153,562.80 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M. N.), en favor de la señora María Ernestina Flores Granados, beneficiaria de Fausto Ernesto Murillo Flores; por otra parte, que por medio de un escrito del 5 de marzo de 2009, la quejosa Adriana Meliza Valenzuela Morales informó a esta Comisión Nacional que no requería la atención médica y/o psicológica, en razón de que ese rubro fue cubierto mediante la reparación del daño dentro del pago indemnizatorio.

De igual forma, por medio del oficio DH-R-11836, del 27 de noviembre de 2009, se informó que el 11 de diciembre de 2009 se realizaría el pago por concepto de reembolso de gastos funerarios en favor de la señora Adriana Meliza Valenzuela Morales, pago que fue cubierto en la fecha citada, según consta en el acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión Nacional.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, mediante los oficios DH-5498 y DH-R-10633, del 27 de agosto de 2008 y del 22 de octubre de 2009, la Sedena informó que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito al Juzgado Militar en la III Región Militar (Mazatlán, Sinaloa), mediante el diverso 597, del 10 de septiembre de 2008, agregó la presente Recomendación a la causa penal 34/2007, que se instruye en el órgano jurisdiccional correspondiente, quedando atendido el presente punto.

Respecto del punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DH-5498, del 27 de agosto de 2008, se informó a esta Comisión Nacional que se dio vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde se inició el procedimiento administrativo AJ-17-08, radicado con el número 7/2008/C.N.D.H./DE, sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente documento, dicha Secretaría no acreditó que se haya determinado conforme a Derecho el caso.

Por lo que hace al punto cuarto recomendatorio, la Sedena informó, mediante el oficio DH-5498, del 27 de agosto de 2008, haber dado vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, la que por medio del similar SCAP-29907, del 1 de septiembre de 2008, la remitió al III Agente Investigador del Ministerio Público adscrito al Sector Central de dicha Procuraduría, ordenándole agregarla a la averiguación previa SC/149/2007/III, la que el 2 de septiembre de 2009 fue consignada ante el Juez Militar de la III Región Militar, con sede en Mazatlán, Sinaloa, con el pedimento de incoación a proceso número 023/2009, en el cual se ejercitó acción penal en contra de 15 elementos del Ejército Mexicano; por lo expuesto, el presente punto se estimó cumplido.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, la Sedena, mediante el oficio DH-6233, del 20 de septiembre de 2008, informó a esta Comisión Nacional que lleva a cabo las acciones para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, para lo cual cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008, por el que se controlan las actividades de capacitación en la materia; que existe la promoción y el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual el Sistema Educativo Militar incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio, el otorgamiento de becas para realizar estudios especializados en la materia, así como cursos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; asimismo, que se imparten conferencias magistrales en los Planteles Militares del Sistema de Adiestramiento Militar y Fortalecimiento de la Profesionalización del Personal Militar.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación; sin embargo, en razón de que el procedimiento administrativo 7/2008/C.N.D.H./DE no ha sido determinado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, no obstante que ha transcurrido un año y seis meses, por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 10, párrafo tercero, y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dicha circunstancia es inaceptable; en consecuencia, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/12736, del 17 de marzo de 2010, hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que su seguimiento se concluyó al considerarla con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, mediante el oficio DH-V-8677, del 11 de agosto de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el 23 de julio de 2010 fue emitido el acuerdo de conclusión del procedimiento administrativo de investigación 7/2008/C.N.D.H./QU, determinándose turnarlo al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en dicha Secretaría, al encontrarse acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrieron un teniente coronel, un teniente de infantería, un cabo conductor, dos cabos de infantería y dos soldados de infantería al realizar actos u omisiones de los señalados en los artículos 7 y 8, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, situación que no altera la calificación consignada en el oficio V2/12736, del 17 de marzo de 2010.

- Recomendación 33/08. *Caso del señor Antonio Paniagua Esquivel, en el municipio de Tanhuato, Michoacán.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que respecto de los puntos primero y segundo recomendatorios, la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional, mediante los oficios DH-6397, DH-7728 y DH-R-9726, del 25 de septiembre y 3 de noviembre de 2008, y del 1 de octubre de 2009, que realizó el pago al señor Antonio Paniagua Esquivel por la cantidad de \$38,390.70 (Treinta y respectivamente mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.), por concepto de indemnización, según la cláusula segunda del convenio celebrado el 31 de octubre de 2008, entre el agraviado y la Sedena; con ello, el punto primero se encuentra cumplido. Sin embargo, dicha autoridad no acreditó haber realizado la reparación del daño consistente en la atención médica y psicológica en favor de dicha persona y de la señora Gloria Bermúdez Murillo, por lo que el punto segundo se estima con cumplimiento insatisfactorio.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, la Sedena informó mediante los oficios DH-6397, DH-R-9726 y DH-R-12559, del 25 de septiembre de 2008, del 1 de octubre y del 18 de diciembre de 2009, respectivamente, que se dio vista de la presente Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde el 11 de agosto de 2008 se inició el procedimiento administrativo de investigación AJ-19-08, el cual fue sustituido por el diverso 9/2008/C.N.D.H./QU, mismo que se encuentra pendiente de resolver. Acerca de los puntos cuarto y quinto recomendatorios, la Sedena, por medio de los oficios DH-6397, DH-R-9726 y DH-R-12559, del 25 de septiembre

de 2008, del 1 de octubre y del 18 de diciembre de 2009, respectivamente, informó que se dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, autoridad que la remitió al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la XXI Zona Militar (Morelia, Michoacán), ordenándole que iniciara una averiguación previa y, asimismo, a efecto de que dicha Recomendación la agregara a la indagatoria 21ZM/51/2007 para ser tenida en cuenta al momento de ser determinada; sin embargo, la Sedena no ha informado la determinación recaída en las dos averiguaciones previas señaladas.

Tocante al punto sexto recomendatorio, por medio de los oficios DH-6397 y DH-R-9726, del 25 de septiembre de 2008 y del 1 de octubre de 2009, respectivamente, la Sedena hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que lleva a cabo las acciones para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos y con ello evitar que actos como los de la presente Recomendación se repitan, para lo cual cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008, que es de capacitación permanente; que existe la promoción y el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual el Sistema Educativo Militar incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio, el otorgamiento de becas para realizar estudios especializados en la materia, así como cursos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; asimismo, que se imparten conferencias magistrales en los Planteles Militares del Sistema de Adiestramiento Militar y Fortalecimiento de la Profesionalización del Personal Militar, así como el Seminario Los Derechos Humanos de la Mujer; asimismo, que se giraron directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones respetando los Derechos Humanos; por todo esto, el punto se estima como cumplido.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación; sin embargo, en razón de que dicha autoridad no acreditó haber realizado la reparación del daño consistente en la atención médica y psicológica en favor del agraviado y de la señora Gloria Bermúdez Murillo, además de que el procedimiento administrativo de investigación 9/2008/C.N.D.H./QU y las averiguaciones previas citadas en los puntos cuarto y quinto no han sido determinadas, pese a que desde el 14 de julio de 2008, mediante el oficio DH-4362, esa Secretaría aceptó en sus términos la Recomendación, estas circunstancias resultan inaceptables; en consecuencia, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/12667, del 17 de marzo de 2010, hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que su seguimiento se concluyó al considerarla con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

- Recomendación 34/08. *Caso del menor Víctor Alfonso de la Paz Ortega y del joven Juan Carlos Peñaloza García, en el municipio de Huetamo, Michoacán.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que respecto de los puntos primero, segundo y tercero recomendatorios, la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional, mediante los oficios DH-6475, DH-

7728 y DH-9833, del 26 de septiembre y del 3 de noviembre de 2008, y del 6 de octubre de 2009, respectivamente, que realizó el pago al lesionado Juan Carlos Peñaloza García, por la cantidad de \$38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.), y al señor Hipólito de la Paz Muñoz, en su calidad de padre del extinto Víctor Alfonso de la Paz Ortega, por la cantidad de \$153,562.80 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M. N.), por concepto de indemnización, según la cláusula segunda del convenio celebrado el 31 de octubre de 2008 entre Juan Carlos Peñaloza García, Hipólito de la Paz Muñoz y la Sedena, con ello el punto primero se encuentra cumplido; sin embargo, dicha autoridad no acreditó haber brindado la atención médica y psicológica en favor de dichas personas, así como tampoco la reparación de los daños causados a la camioneta Ford, tipo *pick-up*, Courier 4x4 LX, modelo 2001, color vino, placas de circulación NH-80-812, del estado de Michoacán, número de serie 9BFBT33N917908230.

Acerca del punto cuarto recomendatorio, la Sedena, por medio de los oficios DH-6475 y DH-9833, del 28 de septiembre de 2008 y del 6 de octubre de 2009, respectivamente, informó que dio vista de la presente Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde se inició el procedimiento administrativo de investigación AJ-20-08, que fue sustituido por el diverso 10/2008/C.N.D.H./QU, mismo que no ha sido determinado.

Tocante a los puntos quinto y sexto recomendatorios, mediante los oficios DH-6475 y DH-9833, del 28 de septiembre de 2008 y del 6 de octubre de 2009, respectivamente, la Sedena informó que se dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, donde se ordenó al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la XXI Zona Militar (Morelia, Michoacán), que la integrara a la averiguación previa 21ZM/02/2008; sin embargo, la Sedena no ha acreditado que dicha Representación Social Militar haya investigado las lesiones causadas al joven Juan Carlos Peñaloza García, además de que ha transcurrido un año y siete meses desde que, por medio del oficio DH-4363, del 14 de julio de 2008, la Sedena aceptó la Recomendación; sin embargo, dicha indagatoria no ha sido determinada.

Respecto del punto séptimo recomendatorio, la Sedena informó, por medio de los oficios DH-6475 y DH-9833, del 28 de septiembre de 2008 y del 6 de octubre de 2009, respectivamente, que dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; lo anterior para que dicha Procuraduría la hiciera del conocimiento al Juez militar que conozca del proceso que se instruya por los ilícitos cometidos en contra de los agraviados, y que dicha autoridad judicial, dentro de sus facultades la tenga en cuenta al momento de emitir su determinación, y respecto de la Unidad de Inspección, para el efecto de que la considere al determinar el procedimiento administrativo de investigación correspondiente; no obstante, esa Secretaría no acreditó que la haya hecho del conocimiento del juzgador correspondiente ni que con ella se haya determinado el procedimiento administrativo de investigación.

Referente a los puntos octavo, noveno y décimo recomendatorios, la Sedena, por medio de los oficios DH-6475 y DH-9833, del 28 de septiembre de 2008 y del 6 de octubre de 2009, respectivamente, informó a esta Comisión Nacional que lleva a cabo las acciones sugeridas para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos y con ello evitar que actos como los de la presente Recomendación se repitan, para lo cual cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008, que es de capacitación permanente; que existe la promoción y el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el

personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual el Sistema Educativo Militar incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio, el otorgamiento de becas para realizar estudios especializados en la materia, así como cursos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; asimismo, que se imparten conferencias magistrales en los Planteles Militares del Sistema de Adiestramiento Militar y Fortalecimiento de la Profesionalización del Personal Militar, así como el Seminario Derechos Humanos de la Mujer; por tanto, que se giraron directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones respetando los Derechos Humanos.

Por otra parte, agregó que cuando recibe una petición de adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión Nacional, una vez admitida la solicitud por el Alto Mando, inmediatamente se hace del conocimiento del mando territorial de la entidad federativa de que se trate, ordenándole hacerlo extensivo a sus unidades subordinadas a fin de que se observen las medidas en sus términos, y que en todos los casos se ha respetado y cumplido.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar cumplimiento a la presente Recomendación; sin embargo, en razón de que dicha autoridad no acreditó haber realizado la reparación del daño consistente en la atención médica y psicológica en favor de los agraviados y sus beneficiarios, que no acreditó que se haya determinado el procedimiento administrativo de investigación 10/2008/C.N.D.H./QU, ni que se hayan investigado en la averiguación previa 21ZM/02/2008 las lesiones causadas al joven Juan Carlos Peñaloza García, ni que dicha indagatoria haya sido resuelta, y tampoco que la Recomendación que nos ocupa se haya hecho del conocimiento al Juez correspondiente ni que dicho documento haya sido tenido en cuenta por la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para resolver el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, estas circunstancias resultan inaceptables: en consecuencia, mediante el oficio V2/13064, del 18 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que su seguimiento se concluyó al considerarla con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, por medio del oficio DH-II-6312, del 15 de junio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el procedimiento administrativo de investigación 19/2008/C.N.D.H./QU aún se encuentra en análisis para su determinación, situación que no altera la calificación consignada en el oficio V2/13064, del 18 de marzo de 2010.

- Recomendación 35/08. *Caso de los señores Sergio Meza Varela y José Antonio Barbosa Ramírez, en Reynosa, Tamaulipas.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe, se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que respecto de los puntos primero y segundo recomendatorios, mediante los oficios DH-6394 y DH-7781, del 25 de septiembre y del 4 de noviembre de 2008, respectivamente, la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional que el 23 de octubre de 2008 realizó el pago al señor Salvador Meza Bracamontes, beneficiario del agra-

viado Sergio Meza Varela, por la cantidad de \$153,563.00 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.), y de \$38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.), en favor del lesionado, José Antonio Barbosa Ramírez, por concepto de indemnización y reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos.

Referente al punto tercero recomendatorio, por medio de los oficios DH-6394, DH-R-7122 y DH-R-11671, del 25 de septiembre de 2008, del 16 de julio y del 23 de noviembre de 2009, respectivamente, la Sedena informó que dio vista de la presente Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde se inició el procedimiento administrativo de investigación AJ-21-08, el cual fue sustituido por el diverso 11/2008/C.N.D.H./QU; no obstante, esa Secretaría no ha informado la determinación del mismo.

Por lo que hace al punto cuarto recomendatorio, la Sedena, mediante los oficios DH-6394 y DH-R-11671, del 25 de septiembre de 2008 y del 23 de noviembre de 2009, respectivamente, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que por medio del oficio 5498, del 27 de agosto de 2008, dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, autoridad que mediante el oficio SCAP-29901, del 29 de agosto de 2008, ordenó al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la VIII Zona Militar (Reynosa-Tamaulipas), que la agregara a la averiguación previa 8ZM/05/2008; asimismo, dio vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para que tanto la Representación Social Militar como la Inspección y Contraloría consideraran la mencionada Recomendación al momento de emitir sus determinaciones; sin embargo, esa Secretaría de Estado no ha informado la determinación de la averiguación previa 8ZM/05/2008 ni el resultado del procedimiento administrativo de investigación.

Respecto del punto quinto recomendatorio, la Sedena informó, por medio del oficio DH-6394, del 25 de septiembre de 2008, que cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S.D.N 2008, que es de capacitación permanente; que existe la promoción y el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual el Sistema Educativo Militar incluyó la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en los Planes y Programas de Estudio, el otorgamiento de becas para realizar estudios especializados en la materia, así como cursos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; asimismo, que se imparten conferencias magistrales en los Planteles Militares del Sistema de Adiestramiento Militar y Fortalecimiento de la Profesionalización del Personal Militar, así como el Seminario Derechos Humanos de la Mujer, y que fueron giradas directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones a fin de respetar los Derechos Humanos.

Relativo al punto sexto recomendatorio, la Sedena, por medio del oficio DH-6394, del 25 de septiembre de 2008, informó que el Secretario de la Defensa Nacional, mediante el diverso 28589, del 14 de abril de 2008, ratificó que en acatamiento a las instrucciones recibidas del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se comunicó a todos los mandos territoriales y a los diversos organismos de la Sedena que, con fundamento en los ordenamientos jurídicos vigentes, se permita el acceso a instalaciones militares de servidores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que realicen las funciones que les establece el marco jurídico nacional y su legislación interna.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para dar

cumplimiento a la presente Recomendación; sin embargo, en razón de que respecto de los puntos tercero y cuarto la Sedena no informó que hayan sido determinados el procedimiento administrativo 11/2008/C.N.D.H./QU y la averiguación previa 8ZM/05/2008, esta circunstancia que resulta inaceptable; en consecuencia, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/14180, del 23 de marzo de 2010, hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que su seguimiento se concluyó al considerarla con cumplimiento insatisfactorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno.

- Recomendación 36/08. *Caso de los hechos suscitados el 26 de marzo de 2008 en la comunidad Santiago de los Caballeros, en el municipio de Badiraguato, Sinaloa.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que se realizaran las gestiones para cubrir los daños que se ocasionaron al vehículo en que viajaban las víctimas, que se determinara conforme a Derecho el procedimiento administrativo AJ-22-08 y que se investigaran las conductas que no fueron consideradas durante la integración de la indagatoria 9ZM/17/2008.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que mediante el oficio DH-4365, del 14 de julio de 2008, la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación y, para cumplir con el punto primero recomendatorio, mediante los oficios DH-4365 y DH-6214, del 14 de julio y del 18 de septiembre de 2008, respectivamente, dicha Secretaría informó que realizó el pago indemnizatorio a las señoras Reynalda Morales Rodríguez, Eloína Pérez Pérez, María Alarcón López y Josefina Díaz Medina, así como al señor Wilfredo Ernesto Madrid Medina, haciéndose entrega a cada beneficiario de las cantidades correspondientes en efectivo.

Asimismo, por medio de los oficios DH-R-5246 y DH-C-5839, del 18 de mayo y del 2 de junio de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena dispuso efectuar el pago de gastos funerarios a las señoras Reynalda Morales Rodríguez, Eloína Pérez Pérez y María Alarcón López por las cantidades respectivas, lo cual fue realizado el 27 de mayo de 2010 y verificado por personal de esta Comisión Nacional, según consta en el convenio de esa misma fecha; además, cabe aclarar que en la cláusula cuarta del referido convenio las señoras Reynalda Morales Rodríguez, Eloína Pérez Pérez, María Alarcón López y Olga Medina Díaz manifestaron estar satisfechas por el concepto de reparación de daños físicos, psicológicos y médicos; por otra parte, mediante el oficio DH-R-7606, del 14 de julio de 2010, dicho Director General informó que esa Secretaría está en disposición de proporcionar la atención médica, psicológica y de rehabilitación a los señores Wilfredo Ernesto Madrid Medina y Miguel Ángel Medina Medina en alguna instalación sanitaria cercana al lugar de su residencia.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, la Sedena informó, por medio de los oficios DH-4365 y DH-1849, del 14 de julio de 2008 y del 4 de marzo de 2009, respectivamente, que el 2 de marzo de 2009 se realizó el pago por una cantidad determinada, por concepto de pago de reparación del daño del vehículo Hummer H2, en favor de la señora Reynalda Morales Rodríguez.

En relación con el punto tercero recomendatorio, la Sedena informó, mediante los oficios DH-6214, DH-C-5839 y DH-R-9154, del 18 de septiembre de 2008, del 2 de junio y del 23

de agosto de 2010, respectivamente, que dio vista de la presente Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, donde se inició el procedimiento administrativo de investigación AJ-22-08, sustituido por el diverso 12/2008/C.N.D.H./QU, mismo que fue determinado el 20 de agosto de 2010 con la emisión del acuerdo de archivo por falta de elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Sedena haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo de las señaladas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en consecuencia, el procedimiento de mérito se tuvo como asunto total y definitivamente concluido.

Concerniente al punto cuarto recomendatorio, la Sedena informó, por medio de los oficios DH-4365 y DH-R-10372, del 14 de julio y del 14 de octubre de 2008, respectivamente, que la Procuraduría General de Justicia Militar determinó la averiguación previa 9ZM/017/2008, ejerciendo acción penal en contra de cinco elementos militares por la probable comisión de los delitos de violencia en contra de las personas, causando homicidio y lesiones, así como homicidio y lesiones culposas, por lo que el Juez Militar adscrito a la III Región Militar (Mazatlán, Sinaloa) instruye la causa penal 730/2008.

Asimismo, se dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, que ordenó al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la IX. Zona Militar que iniciara la averiguación previa correspondiente, debiendo investigar las conductas en contra de los agraviados cometidas por servidores públicos de la Sedena que no fueron considerados durante la integración de la averiguación previa 9ZM/017/2008 y, de ser el caso, que se ampliara el ejercicio de la acción penal por los ilícitos que se acreditaran.

Que con motivo de la vista de referencia, se inició la averiguación previa 9ZM/19/2008, la cual fue determinada el 15 de agosto de 2009, ejerciendo la acción penal correspondiente, radicándose en el Juzgado adscrito a la III Región Militar bajo la causa penal 1495/2009, en contra de un oficial y dos elementos de tropa.

Referente al punto quinto recomendatorio, mediante el oficio DH-6214, del 18 de septiembre de 2008, la citada Secretaría de Estado hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar a fin de que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito al Juzgado Militar de la III Región Militar la agregara como prueba a la causa penal 730/2008; asimismo, dio vista de la citada Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para que sea tenida en cuenta en las determinaciones correspondientes.

Al respecto, por medio del oficio DH-C-5839, del 2 de junio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que mediante el radiograma número 1047, del 1 de junio de 2010, la presente Recomendación fue agregada a la causa penal 730/2008 que se instruye en el Juzgado Militar adscrito a la III Región Militar en contra de un oficial y otros, por lo que en auto del 12 de septiembre de 2008 el Juez citado ordenó agregar la prueba documental a dicha causa penal para ser valorada en su momento procesal oportuno.

Relativo al punto sexto recomendatorio, mediante el oficio DH-6214, del 18 de septiembre de 2008, la Sedena informó que cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008 y que, derivado de lo anterior, fueron giradas las directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones con el fin de respetar los Derechos Humanos.

Concerniente al punto séptimo recomendatorio, dicha Secretaría informó, por medio del oficio DH-6214, del 18 de septiembre de 2008, que comunicó a todos los mandos

territoriales y a los diversos organismos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional que, en acatamiento de las instrucciones recibidas del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en el oficio 28589, del 14 de abril de 2008, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos vigentes, se permita el acceso a instalaciones militares de servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que realicen las funciones que les establecen el marco jurídico nacional y su legislación interna.

Analizado todo lo anterior, esta Comisión Nacional considera que, toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional dentro de la presente Recomendación, ha sido considerada aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción II, y 139, de su Reglamento Interno.

- Recomendación 38/08. *Caso de la menor A1*. Se envió al Gobernador del estado de Michoacán el 15 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio SG-SELAR-068/2008, del 24 de julio de 2008, el Director de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán aceptó la Recomendación y anexó copia de los oficios que envió a la Coordinadora de Contraloría, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Educación, todos del estado de Michoacán, para que den cumplimiento a lo recomendado.

Mediante el oficio SG-SELAR-UDH-116/2008, del 26 de agosto de 2008, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán informó que el Procurador General de Justicia del estado instruyó a la Titular de la Unidad de Psicología y Atención a Víctimas del Delito para que se trasladara a la comunidad de Charapendo, municipio de Gabriel Zamora, en esa entidad federativa, para auxiliar a la menor afectada que desde seis meses antes de la intervención de esa unidad ya recibe atención psicológica por parte del DIF municipal, denotando mejoría, por lo que podrá manejar adecuadamente la tensión emocional y el estrés que le produjo el evento del que fue víctima.

Por medio del oficio SG-SELAR-UDH-150-2008, del 22 de septiembre de 2008, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán solicitó copia del expediente de queja para que se remita a la Coordinación de Contraloría y se pueda instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidades.

Por medio del oficio SG-SELAR-UDH-646-09, del 29 de septiembre de 2009, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán adjuntó copia del diverso UPAVIDE0127/2009, en el cual la psicóloga Érika Díaz informó que la menor fue dada de alta.

En el citado oficio anexó copia del oficio DRSP-1819/2009, por medio del cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría informó que el procedimiento administrativo iniciado en contra del profesor José Luis Gaoña Álvarez se encuentra en periodo de instrucción.

Mediante los oficios SG-SELAR-UDH-646-09 y SG-SELAR-UDH-078-2010, del 29 de septiembre de 2009 y del 23 de febrero de 2010, respectivamente, el Director de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán adjuntó el convenio de colaboración suscrito por el Gobernador del estado de Michoacán con organismos de la sociedad civil

para promover y divulgar la cultura de los Derechos Humanos, así como el Programa de Capacitación iniciado en el municipio de Morelia, denominado “Los Derechos y Obligaciones de las Niñas y Niños y la Discriminación en la Escuela”, así como copia del díptico “Derechos de las niñas y niños”, diseñado de manera interinstitucional.

Por medio del oficio R-1039, del 3 de junio de 2010, el Jefe del Departamento de Normatividad y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán adjuntó copia del diverso UPAVIDE0066/09, del 28 de mayo de 2010, por el cual la Jefa de la Unidad de Psicología y Atención a Víctimas del Delito de esa dependencia informó que a la menor Marisol Hernández Herrera se le brindó apoyo psicológico de junio a diciembre de 2008 y que fue dada de alta, considerando que su estabilidad psicoemocional se encontraba restablecida, por lo que los psicólogos adscritos a esa Unidad de Psicología y Atención a Víctimas del Delito han dado seguimiento continuo a la situación de la menor y han establecido contacto con la señora Benilde Herrera.

Asimismo, se han realizado visitas y llamadas telefónicas al domicilio de la familia Hernández Herrera para corroborar el estado de salud de la menor; en respuesta, han indicado que se mantiene estable con las características propias de la adolescencia, indicándole a la señora Benilde Herrera que, en caso de notar alguna recaída en su hija, establezca contacto con personal de esa dependencia, independientemente de que la menor cuente con los recursos para hacer frente a las situaciones cotidianas que pudieran representar alguna dificultad, resolviéndolas de manera favorable.

Mediante el oficio R-1326/2010, del 6 de julio de 2010, el Jefe del Departamento de Normatividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán adjuntó copia del informe del 9 de junio de 2010 que elaboró el psicólogo adscrito al DIF de Lombardía, municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, responsable de la atención psicológica que se le dio a la menor Marisol Hernández Herrera, en el cual describe el proceso terapéutico aplicado a fin de restablecer la salud mental de la menor; además, apunta que después de siete meses de terapia se dio de alta a la menor.

Con el oficio SG/SELAR-UDH/443/2010, del 9 de septiembre de 2010, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán adjuntó diversa documentación para atender los puntos recomendatorios.

- Recomendación 44/08. *Caso de discriminación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Secretario de Comunicaciones y Transportes el 11 de septiembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Secretario de Seguridad Pública (SSP), se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que mediante el oficio SSP/CGAJ/529/2008, del 2 de octubre de 2008, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría informó a este Organismo Nacional la aceptación de la presente Recomendación, sin embargo, por lo que se refiere al primer punto, esta dependencia estará a lo que determinen las autoridades competentes, en términos del artículo 31 del Código Penal Federal. Por medio del oficio PF/UACAJ/DGAAPCA/APA/2010, del 27 de abril de 2010, el Director de Asuntos Penales de la Policía Federal refirió que se obtuvo información de que en la averiguación previa AP/PGR/DR/SZS-V/528/2009, iniciada con motivo de los hechos expuestos en la presente Recomendación, fue autorizada la reserva de dicha indagatoria.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SPVDH/DGDH/4328/08, del 1 de octubre de 2008, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos

Humanos dio vista al Titular del OIC en la entonces denominada Policía Federal Preventiva para que iniciara el procedimiento administrativo respectivo; mediante el oficio OIC/PF/AQ/2281/2010, del 14 de abril de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que el 8 de febrero de 2010, dentro del expediente DE/426/2008, se emitió el acuerdo de archivo, por falta de elementos de prueba para determinar alguna irregularidad administrativa en contra de elementos de la Policía Federal.

Respecto del tercer punto recomendatorio, mediante el oficio SPVDH/DGDH/4359/08, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP indicó al Director de Cultura de los Derechos Humanos de esa dependencia que se reforzaran los siguientes temas: a) protección de los Derechos Humanos; b) hipótesis para la detención de personas en los aeropuertos, y c) responsabilidades administrativas en que pueden incurrir en el exceso u omisión al momento de realizar una detención en los aeropuertos; por medio del oficio SSP/DGDH/1081/2009, del 5 de marzo de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la SSP informó a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se han realizado para dar cumplimiento a este tercer punto, anexando copia de diversos oficios suscritos por las áreas respectivas en cuanto a las medidas internas para evitar la repetición de actos como los que fueron materia de la presente Recomendación.

Sobre el cuarto punto recomendatorio, por medio del oficio DGDH/DGAPDH/DCDH/066/08, el Director de Cultura de los Derechos Humanos de la SSP describió las acciones de capacitación para los servidores públicos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva, las cuales atienden el asunto en comento; copia de la tarjeta informativa del 3 de noviembre de 2008, de la que se desprenden las actividades académicas realizadas por esa Dirección General en coordinación con el Centro de Capacitación del Instituto de Formación Policial y el Centro de Capacitación Migratoria del Instituto Nacional de Migración; copia del programa del curso de capacitación titulado “Apoyo en la inspección migratoria de la PFP al Instituto Nacional de Migración”; y copia de la tarjeta informativa del 5 de noviembre de 2008 en la que se describen las actividades académicas realizadas dentro del Programa Nacional de Promoción a los Derechos Humanos para la SSP.

En virtud de lo expuesto, el 10 de septiembre de 2010, en términos de lo establecido por el artículo 138, fracción IV, del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la presente Recomendación fue considerada con cumplimiento insatisfactorio, respecto del Secretario de Seguridad Pública.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que mediante el oficio 4.1.-2492, del 3 de octubre de 2008, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT informó a este Organismo Nacional la aceptación de la Recomendación; sin embargo, indicó que, por lo que se refiere al primer punto recomendatorio, “existe impedimento legal para su cumplimiento”, toda vez que prescribió el derecho para reclamar la indemnización, lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, por medio del oficio 4.1.-2604, del 14 de octubre de 2008, el Encargado de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT dio vista al Titular del OIC en la SCT para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente; mediante el oficio 4.1.-2605, de esa misma fecha, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos que diera vista al Ministerio Público, en términos de la presente Recomendación; por medio del oficio 09/200/2139/2010, del 7 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en la SCT informó a esta Comisión Nacional que el 7 de junio de 2010 dentro del expediente SI-180/2008, se dictó el acuerdo consistente en que no se advirtieron actos u omisiones susceptibles de probables irregularidades adminis-

trativas a cargo de servidores públicos adscritos a esa dependencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por otra parte, esa Área remitió copia certificada de la averiguación previa PGR/DF/SPE-XI/5965/08-10, radicada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Mesa XI-DDF, dentro de la cual se encuentra el acuerdo dictado el 18 de noviembre de 2009 por el que se determinó consultar la reserva de la indagatoria, por no contar con elementos suficientes para hacer la consignación o consultar el no ejercicio de la acción penal y la opinión técnica en la que se determinó procedente la presente consulta de reserva.

Respecto del tercer y cuarto puntos recomendatorios, por medio del oficio 4.1.432-072, del 11 de marzo de 2009, el Jefe del Departamento de Inspección de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT instruyó a los comandantes regionales y de aeropuerto para que aplicaran la Circular Obligatoria CO SA 01/90, denominada "Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a infraestructura aeroportuaria".

En cuanto al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio 4.1.317-268, del 23 de abril de 2009, el Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil informó al Comandante General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México sobre la impartición del curso de capacitación en materia de Derechos Humanos, dirigido al personal de inspección y verificación aeronáutica adscrito a esa comandancia.

En virtud de lo expuesto, el 10 de septiembre de 2010, en términos de lo establecido por el artículo 138, fracción IV, del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la presente Recomendación fue considerada con cumplimiento insatisfactorio por lo que hace al Secretario de Comunicaciones y Transportes.

- Recomendación 48/08. *Caso de los señores VZL, ANSB, JHP, RAP y LMTP*. Se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 19 de septiembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que, el 19 de septiembre de 2008, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad mediante el oficio 34353, y por medio del oficio INM/484/2008, del 25 de septiembre de 2008, suscrito por la Comisionada del Instituto Nacional de Migración (INM), se aceptó la Recomendación.

Mediante el oficio CJ/670/2008, del 30 de septiembre de 2008, la Coordinadora Jurídica del INM dio vista al Titular del OIC en el INM, en cumplimiento del punto primero de la Recomendación; igualmente, por medio del oficio CJ/671/2008, del mes y año citados, instruyó al Delegado Regional del INM en Chiapas para que diera cumplimiento a los puntos segundo y tercero de la Recomendación.

Con el oficio CJ/672/2008, del mes y año citados, dicha Coordinadora instruyó a la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria para que diera cumplimiento a los puntos cuarto y quinto de la Recomendación.

Por medio del oficio CJ/766/2008, del 3 de noviembre de 2008, la Coordinadora Jurídica del INM remitió a esta Comisión Nacional copias del oficio DR/CHIS/4358/2008, del 6 de octubre de 2008, por el cual el Delegado Regional del INM en Chiapas instruyó al Jefe de la Estación Migratoria Tapachula, Siglo XXI, para que diera cumplimiento inmediato al punto tercero de la Recomendación, así como del oficio DRCHIS/4359/2008, del 9 de octubre de 2008, donde el mismo Delegado Regional dio vista al Subsecretario de Segu-

riedad Pública y Protección Ciudadana del punto segundo recomendatorio y solicitó el cambio del policía auxiliar PAOTC a un área en donde no tenga contacto con los migrantes.

Mediante el oficio CCVM/DEM/02049/2008, la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria informó que está trabajando en la elaboración de los lineamientos a que se refiere el punto cuarto de la Recomendación; asimismo, señaló que, en cumplimiento del punto quinto recomendatorio se impartirá un curso de capacitación durante la última semana del mes de noviembre.

Por medio del oficio INM/CJ/193/2009, del 18 de marzo de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM remitió copia del oficio CCVM/DEM/156/2009, del 10 de marzo de 2009, mediante el cual el Director de Estaciones Migratorias de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria informó que con fecha 6 de ese mes y año se impartió la capacitación a que se refiere el punto quinto de la Recomendación, y anexó copia de los lineamientos para el procedimiento a que se refiere el punto cuarto de la misma.

Mediante el oficio 317, del 27 de agosto de 2009, se solicitaron pruebas de cumplimiento a la autoridad respecto de los puntos primero, segundo y cuarto de la citada Recomendación.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/1212/2009, del 27 de noviembre de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM remitió copia del oficio 311/04999/SD/AFMR/933/09, del 11 de septiembre de 2009, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC en el INM informó que el procedimiento administrativo se encuentra en etapa de investigación y que está registrado bajo el número de expediente DE-615/2008, dando cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio 274, del 21 de mayo de 2010, se solicitó a la autoridad que enviara pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y cuarto recomendatorios.

Con el oficio 452, del 20 de agosto de 2010, se solicitó, en vía de colaboración, al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Chiapas que proporcionara elementos probatorios del cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

Mediante el oficio 488, del 2 de septiembre de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del Instituto Nacional de Migración que remitiera pruebas de cumplimiento del punto cuarto recomendatorio.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/1961/2010, del 23 de septiembre de 2010, recibido en este Organismo Nacional el 27 de octubre de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM informó que, mediante el oficio INM/CCVM/876/2010, el Coordinador de Control y Verificación Migratoria remitió el procedimiento para la Revisión Física y de Pertenencias de los Migrantes a Disposición del INM, dando cumplimiento al punto cuarto de la citada Recomendación.

El 25 de octubre de 2010 se realizaron gestiones telefónicas con el Jefe de Área de Asesoría y Protección a los Derechos Humanos de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas a efecto de solicitarle pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

- Recomendación 49/08. *Caso de discriminación por razón de salud a elementos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional por padecer VIH.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 23 de septiembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por el oficio 7DH-6954, del 13 de octubre de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esta

Comisión Nacional que aceptaba la Recomendación, y su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable; respecto de la reparación del daño, en atención a que el ámbito administrativo la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado dispone que la reparación del daño procederá previa sustanciación del procedimiento administrativo, giró instrucciones a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a efecto de que iniciara el procedimiento y, en su momento, de acuerdo con la ley, se determinará lo que a Derecho corresponda.

Asimismo, indicó que las personas a que se hacía referencia en la Recomendación no han causado baja del Ejército Mexicano y que continúan recibiendo las prestaciones que conforme a la ley les corresponden, como son el pago de sus emolumentos, atención médica y medicamentos; respecto del caso de A3, éste promovió juicio de garantías y hasta en tanto el órgano jurisdiccional no determine el juicio se procederá lo conducente.

Con los oficios 46393 y 15035, del 27 de noviembre de 2008 y del 16 de abril de 2009, respectivamente, esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Sedena que informe del estado que guarda el procedimiento administrativo que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos haya iniciado y, de existir alguna determinación, que se proporcione copia certificada de la misma; asimismo, que indique las acciones que esa Secretaría ha llevado a cabo para dar cumplimiento a lo sugerido en los puntos segundo, tercero y cuarto de la Recomendación, proporcionando documentación que acredite los extremos de su informe.

Por medio del oficio DH-R-11193, del 9 de noviembre de 2009, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Secretaría de la Defensa Nacional precisó que con el diverso DH-1103 se informó que materialmente no se tenía por acreditado con alguna probanza el supuesto daño moral y material en agravio de los quejosos, ya que los mismos nunca causaron baja del servicio activo del Ejército Mexicano y, por ende, continuaban percibiendo todas y cada una de las prestaciones de ley.

Asimismo, indicó que al ser regular la situación de los agraviados en ese instituto armado, no existe motivo para reparar un daño moral y material que no se ha ocasionado y mucho menos someterlos a exámenes que permitan resolver sobre su reubicación, en virtud de que se encuentran desempeñando sus actividades militares en forma normal. Por cuanto hace a que se les continúen proporcionando las prestaciones de seguridad social que les corresponden, principalmente el servicio de salud, es una prestación de la que nunca han sido privados.

En cuanto a la justificación legal de la erogación por concepto de reparación del daño, en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado se dispone que ésta procederá previa sustanciación del procedimiento administrativo que así lo determine, y actualmente el Órgano Interno de Control en esa Secretaría se encuentra integrando el procedimiento administrativo de investigación 32/2009CNDH/QU.

En el citado oficio, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, en cuanto a la capacitación para la aplicación por personal militar de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concretamente la del 27 de febrero de 2007, se señaló que de conformidad con lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Amparo la aludida jurisprudencia no se aplica en forma general ni por cualquier autoridad distinta a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. Además, precisó que el artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como ley reglamentaria del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los requisitos para el ingreso y permanencia en el servicio público no reconsideran conductas discriminatorias. Preciso que en la actual

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ha sido derogada la fracción 45 del artículo 226, segunda categoría, por lo tanto no existe como causal de retiro la seropositividad al B-24.

Por medio del oficio DH-R-3805, del 12 de abril de 2010, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Sedena indicó que el Órgano Interno de Control en esa Secretaría se encuentra integrando el procedimiento administrativo 32/2009/CNDH/QU, mismo que a la fecha no ha sido determinado.

Mediante el oficio DH-R-9773, del 8 de septiembre de 2010, la misma servidora pública indicó que el Órgano Interno de Control en esa Secretaría envió por correo electrónico de imágenes número 12387, del 3 de septiembre de 2010, lo relacionado con el procedimiento administrativo de investigación 32/2009/C.N.D.H./QU, del 22 de julio de 2010, en el cual dictó un acuerdo de conclusión en el que se determinó su archivo por falta de elementos.

Asimismo, reiteró el contenido del oficio DH-1103, del 13 de febrero de 2009, en el sentido de que materialmente no se tiene por acreditado con alguna probanza el supuesto daño moral y material en agravio de los quejosos A1, A2 y A3, ya que los mismos nunca causaron baja del servicio activo del Ejército Mexicano y, por ende, continúan percibiendo todas y cada una de las prestaciones de ley; por lo tanto, al ser regular la situación de los presuntos agraviados en ese Instituto Armado, no existe motivo para reparar un daño moral y material que no se ha ocasionado.

Mencionó que, para poder justificar la erogación por concepto de reparación del daño, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado dispone que ésta procederá previa sustanciación del procedimiento administrativo que así lo determine, por lo que el Órgano Interno de Control en esa Secretaría dictó un acuerdo de conclusión en el que determinó el archivo del procedimiento administrativo 32/2009/C.N.D.H./QU por falta de elementos.

Por lo anterior, falta que envíe pruebas de cumplimiento de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto.

- Recomendación 52/08. *Caso de discriminación por razones de salud*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 15 de octubre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que por medio del oficio DH-7850, del 5 de noviembre de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a este Organismo Nacional que aceptaba la Recomendación y que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable; respecto de la reparación del daño, en atención a que en el ámbito administrativo la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado dispone que la reparación del daño procederá previa sustanciación del procedimiento administrativo, se giraron instrucciones a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a efecto de que iniciara el procedimiento y, en su momento, de acuerdo con la ley, determinara lo que conforme a Derecho corresponda.

Asimismo, indicó que la persona a la que se hacía referencia en la Recomendación no ha causado baja del Ejército Mexicano y que continúa recibiendo las prestaciones que conforme a la ley le corresponden, como son el pago de sus emolumentos, atención médica y medicamentos, y respecto del caso de A1, éste promovió juicio de garantías, y hasta en tanto el Órgano Jurisdiccional no determine el juicio, se procederá lo conducente.

Por medio del oficio DH-1182, del 18 de febrero de 2009, la Secretaría de la Defensa Nacional informó a este Organismo Nacional que el Órgano de Control Interno en esa dependencia inició el procedimiento administrativo 33/2009/CNDH/QU; al respecto, manifiesta que en el oficio 15009, del 2 de diciembre de 2009, dicho Órgano de Control de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esa Dirección General que de conformidad con los artículos 8, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 75, fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública, con esa misma fecha se determinó el archivo por prescripción del expediente de Procedimiento Administrativo de Investigación antes citado deducido de la queja interpuesta por el señor A1.

Por otra parte, indicó que esa Dirección General ratificaba a esta Comisión Nacional el contenido del oficio DH-R-9832, del 6 de octubre de 2009, mediante el cual se citan las acciones implementadas por la Secretaría de Estado para la observancia de las Recomendaciones de mérito.

- Recomendación 53/08. *Caso de la señora Isela Alejandra Álvarez Moreno*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 31 de octubre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó que aceptaba la presente Recomendación.

Por medio del mismo oficio, el Director General del ISSSTE solicitó a la Subdirectora General Jurídica que diera cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/0567/2009, del 19 de enero de 2009, el Titular del Órgano Interno de Control del ISSSTE informó que el expediente administrativo DE-0608/2008 se encontraba en proceso de investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución correspondiente se haría del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Por medio del oficio DM/178/2009, el Director médico del ISSSTE remitió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, a través del cual el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" informó que el 5 de abril de 2008 presentó denuncia de hechos en la Agencia del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito al Hospital Civil del Estado de Oaxaca, por lo que ha cumplido cabalmente con todo aquello que hasta el momento ha sido solicitado como parte de la averiguación previa 445/H.C./08.

Mediante el oficio OIC/AR/00/637/4376/2010, del 18 de marzo de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que el 13 de enero de 2010 emitió acuerdo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAR/693/2009 en contra de la señora Rocío Abad Escalona, mismo que se encuentra en integración.

Por medio del oficio SG/SAD/3350/10, del 13 de mayo de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE indicó a esta Comisión Nacional que se estaban realizando gestiones para realizar el pago conducente.

Mediante el oficio OIC/AR/00/637/6889/2010, del 3 de mayo de 2010, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que con la resolución del 30 de abril de 2010, emitida dentro del expediente administrativo PAR-693/2009, se determinó que la señora Rocío Abad Escalona,

médico especialista en ese entonces adscrita al Hospital Regional “Presidente Juárez” del ISSSTE, resultó administrativamente responsable de las irregularidades atribuidas, por lo que se le impuso como sanción administrativa la inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de un año.

Por lo expuesto, con el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/8287/2010, del 18 de mayo de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE hizo del conocimiento del Director del Hospital Regional “Presidente Juárez” que el Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control emitió resolución dentro del expediente PAR-693/2009, en el cual resolvió imponer una sanción administrativa a la señora Rocío Abad Escalona, adscrita a ese nosocomio, consistente en la suspensión de sus funciones como médico especialista durante un año.

Por medio del oficio SG/SAD/3350/10, del 13 de mayo de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE remitió copia del oficio UJDELOAX/0242/2010, del 6 de abril de 2010, en el cual el Jefe de la Unidad Jurídica de ese Instituto en la Delegación de Oaxaca informó sobre el apoyo que se le ha estado brindando para la integración de la averiguación previa 445/H.C./08 al Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, anexando copia simple de la misma.

Mediante el oficio SG/SAD/4859, del 25 de junio de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE informó que en el diverso SG/SAD/3350/10, del 13 de mayo de 2010, se mencionan las gestiones que se están realizando para la reparación del daño. Asimismo, en ese mismo oficio adjuntó pruebas documentales relacionadas con la averiguación previa 445/H.C./08.

Por lo anterior, falta que envíen pruebas de cumplimiento de los puntos primero y cuarto de la presente Recomendación.

- Recomendación 55/08. *Caso de tortura en contra de A1*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 18 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio SPVDH/DGDH/969/2009, del 23 de febrero de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a este Organismo Nacional que por medio del oficio SPVDH/DGDH/852/2009, del 17 de febrero de 2009, se solicitó información al Director General del Centro de Readaptación Social de Torreón, Coahuila, respecto del estado de salud del señor Francisco Javier Atilano Palacios, la cual se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional en cuanto se cuente con ella; en relación con el segundo punto recomendatorio, la autoridad proporcionó copia del oficio SPVDH/DGDH/DGAPDH/5870/2008, del 8 de diciembre de 2008, por el cual amplió la vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva; además, mediante el oficio SPVDH/DGDH/969/2009, del 23 de febrero de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a este Organismo Nacional que por medio del oficio OIC/PFP/AQ/0288/2009, del 20 de enero de 2009, el Director del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva notificó que el expediente administrativo DE/163/200 actualmente se encuentra en etapa de investiga-

ción. Asimismo, mediante el oficio PFP/CUD/DGAI/DIS/"C"/000551/09, del 27 de enero de 2009, la Directora General de Asuntos Internos de la Policía Federal Preventiva señaló que, en el ámbito de su competencia, dentro del presente asunto se desprendieron nuevos elementos de investigación, por lo que se encuentra en trámite.

En relación con el tercer punto recomendatorio, se envió a este Organismo Nacional copia del oficio SPVDH/DGDH/DGAPDH/5871/2008, del 8 de diciembre de 2008, por medio del cual la Encargada de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública giró instrucciones al Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para que dé cumplimiento al tercer punto recomendatorio.

Asimismo, mediante el oficio SPVDH/DGDH/969/2009, del 23 de febrero de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a este Organismo Nacional que, por medio del oficio PFP/UACAJ/DGACRN/0509/2009, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Unidad Administrativa Central de la Policía Federal Preventiva informó que por el diverso PFP/CSR/CRV/UJ/025/2009 remitió al Titular de la Agencia Investigadora Mesa II de la Procuraduría General de la República copia certificada del expediente de mérito, a efecto de que cuente con nuevos elementos de prueba que le permitan extraer de la reserva la averiguación previa AP/PGR/CO AH/TOREON/AGI-II/644/2007.

Mediante el oficio PF/UACAJ/2075/2009, del 11 de noviembre de 2009, el Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que, por medio del oficio PF/SP/CECO AH/UJ/163/2009, el Titular de la Unidad Jurídica Regional Coahuila notificó que a través del oficio 2535/2009, del 10 de noviembre de 2009, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Primera Mesa II, precisó que la referida averiguación previa se encuentra en reserva, la cual se autorizó mediante el folio 236/2008, del 28 de mayo de 2008.

Respecto del cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/CGAJ/0701/2008, del 8 de diciembre de 2008, se anexó copia del oficio SSP/PFP/CIF/1207/2008, del 23 de julio de 2008, por el cual el Coordinador del Instituto de Formación de la Policía Federal Preventiva informó a este Organismo Nacional sobre las acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos para el personal operativo de la Policía Federal.

Asimismo, por medio del oficio SPVDH/DGDH/969/2009, del 23 de febrero de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a este Organismo Nacional que el 12 de junio de 2008 se formalizó el Convenio de Concertación de Acciones que celebraron la Secretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual tiene como objeto integrar la normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial y capacitación para el personal de esa Secretaría y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, tomando como modelo el Programa Servir y Proteger, haciendo énfasis en el uso de la fuerza, el empleo de las armas de fuego, el arresto y la detención, entre otros, con la finalidad de fomentar la ética y los valores en el servicio, así como el respeto irrestricto a las garantías individuales.

Finalmente, por lo que se refiere al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/CGAJ/0701/2008, del 8 de diciembre de 2008, al que se anexó copia del oficio DGDH/DGAPDH/DCDH/070/08, del 11 de noviembre de 2008, el Director de Cultura de los De-

rechos Humanos de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó a este Organismo Nacional sobre las acciones implementadas para fortalecer la capacitación en materia de Derechos Humanos y el uso legítimo de la fuerza que se brinda al personal de esa dependencia.

Por lo expuesto, queda pendiente que la autoridad proporcione a esta Comisión Nacional, respecto del punto primero, elementos que acrediten la reparación del daño ocasionado al señor Francisco Javier Atilano Palacios, así como el apoyo psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos.

Por lo que se refiere al segundo punto, hace falta que la autoridad precise el estado actual del expediente administrativo DE/163/2008, que se inició en el Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva.

- Recomendación 56/08. *Caso del Grupo Especial Táctico de la Policía Municipal de León, Guanajuato*. Se envió al H. Congreso del Estado de Guanajuato y al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, el 24 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por la segunda.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio** por lo que respecta al Congreso del Estado de Guanajuato, ya que por medio del oficio SG/LX-LEG/357/2008, del 27 de noviembre de 2008, el Congreso del Estado de Guanajuato precisó que no cuenta con las facultades necesarias para determinar la responsabilidad en la que hayan incurrido tanto el Presidente Municipal de León, Guanajuato, como algún otro servidor público de ese ayuntamiento; lo anterior, respecto del primer punto recomendatorio.

Asimismo, mediante el oficio mencionado, el Congreso del Estado de Guanajuato indicó que carece de competencia y facultades para analizar los contenidos de los programas y cursos de capacitación que se les otorgan a los servidores públicos del Ayuntamiento de León, Guanajuato; lo expuesto, respecto del punto segundo de la presente Recomendación. Además, señaló que le remitió, a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios de Alto Impacto de la Subprocuraduría de Investigación Especializada de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, copia de la Recomendación 56/08, a fin de que la integrara a la averiguación previa 4/2008; lo anterior, a fin de darle cumplimiento al punto tercero de la Recomendación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la presente Recomendación se consideró con cumplimiento insatisfactorio, por lo que se refiere al Congreso del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, por lo que se refiere al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que mediante el oficio DAJDA/169/2010, del 25 de enero de 2010, el Síndico y Representante Legal del Municipio de León, Guanajuato, remitió el oficio CM/DCS/305/2010, de la misma fecha, suscrito por el Contralor Municipal de ese ayuntamiento, en el que informó que el expediente CM/DCS/242/2008-D4 fue archivado y concluido sin responsabilidad el 29 de octubre de 2009, fundando tal determinación en las documentales que, en su momento, fueron proporcionadas por las Unidades Administrativas correspondientes; esto en cuanto al primer punto recomendatorio.

Por medio del oficio SSP/CI/1101/08, del 19 de agosto de 2008, el Secretario de Seguridad Pública de León, Guanajuato, le informó al Agente del Ministerio Público Especializado en Homicidios de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa que el tipo de contrato que se celebró con las personas que impartieron el curso Actualización para el Grupo Especializado Táctico, adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de León, Guanajuato, con el propósito de colaborar en la debida integración de la averiguación previa 4/2008, dentro de la cual se acordó el no ejercicio de la acción penal, como lo informó en su oportunidad la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, mediante el oficio 15451/2010, del 30 de septiembre de 2010; lo expuesto, respecto del punto segundo de la presente Recomendación.

Por medio del oficio 21172, del 25 de enero de 2010, el Presidente Municipal de León, Guanajuato, remitió copias fotostáticas simples en las que consta la lista de asistencia del personal capacitado en materia de Derechos Humanos desde el mes de abril de 2009 hasta esa fecha; lo anterior, con la finalidad de darle cumplimiento a los puntos tercero y cuarto recomendatorios.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la presente Recomendación se consideró con cumplimiento insatisfactorio por lo que se refiere al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.

- Recomendación 57/08. *Caso de la explosión en el municipio de Nadadores, Coahuila*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que, mediante el oficio 46934, del 28 de noviembre de 2008, se notificó la Recomendación a la autoridad, la que por medio del oficio DH-9181, del 18 de diciembre de 2008, la aceptó.

Por medio del oficio DH-70, del 5 de enero de 2009, la autoridad solicitó copia certificada del expediente de queja (2007/3680/5/Q).

Mediante el oficio DH-648, del 28 de enero de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que en relación con el punto primero de la Recomendación el OIC ordenó recabar las copias certificadas del expediente de queja, y hasta que esa autoridad reciba las copias certificadas dará inicio al procedimiento administrativo. Asimismo, señaló que, en cumplimiento de los puntos segundo, tercero y cuarto recomendatorios, la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos convocó a un Comité de Trabajo para evaluar la factibilidad de establecer los requisitos de seguridad y protección especial a los vehículos destinados a transportar explosivos. El 26 de diciembre de 2008 se reunió el Comité referido.

Por medio del oficio DH-R-9215, dicho Director General informó que, mediante el oficio 10358, del 19 de agosto de 2009, el OIC en la Sedena comunicó sobre el inicio del procedimiento administrativo de investigación 141/2009/C.N.D.H./QU, en cumplimiento al punto primero de la Recomendación; también informó acerca del resultado de la reunión del Comité, en cumplimiento de los puntos segundo, tercero y cuarto.

Mediante el oficio 22080, del 6 de mayo de 2010, se solicitó a la autoridad pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y tercero de la Recomendación en lo que se refiere a las inspecciones físicas necesarias previas a la autorización de transportación de mate-

riales explosivos, a los itinerarios de transportación, así como a los permisos generales que en esta rama tenga vigentes esa Secretaría, y en lo que se refiere al punto tercero, consistente en las instrucciones que la autoridad giró a las instancias competentes para que se emitiera el marco normativo indispensable que estableciera con claridad el mecanismo a seguir para que las empresas que vendan, compren o transporten material explosivo cumplan con su obligación, en especial con la de dar aviso sobre cada traslado de los materiales que manejan, así como que se prevea puntualmente la forma de verificación física de cada transportación de material explosivo, se solicitaron pruebas de cumplimiento.

Por medio del oficio DH-R-5896, del 2 de junio de 2010, el Director General de Derechos Humanos solicitó a este Organismo Nacional copia certificada del expediente de queja, petición a la cual se dio respuesta mediante el oficio 33552, del 25 de junio de 2010, por el cual se le informa que el 11 de septiembre de 2009 se remitieron las copias solicitadas.

Mediante el oficio 49124, del 7 de septiembre de 2010, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Sedena que remitiera pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y tercero recomendatorios; con esa misma fecha, en el oficio 49123 se solicitó a dicha autoridad que informara sobre el estado que guarda el procedimiento administrativo a que se refiere el punto primero de la Recomendación.

Por medio del oficio DH-I-9590, del 2 de septiembre de 2010, recibido el 7 del mes y año citados, dicho Director General informó a este Organismo Nacional que con fecha 19 de agosto de 2010 el OIC en esa Secretaría emitió acuerdo de archivo por falta de elementos dentro del expediente del procedimiento administrativo de investigación 141/2009/C.N.D.H./QU.

Mediante el oficio DH-R-10333, del 20 de septiembre de 2010, el Director General reiteró que dentro del procedimiento administrativo 141/2009/C.N.D.H./QU se emitió acuerdo de archivo por falta de elementos; asimismo, remitió pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

- Recomendación 60/08. *Caso de tortura de A1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del punto tercero, mediante el oficio DH-6999, del 14 de julio de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que la averiguación previa 34/2008, iniciada en contra de personal del 33/o. Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila, involucrado en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, se encontraba en integración.

Respecto del punto cuarto, mediante el oficio DH-II-2441, del 20 de marzo de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó sobre el inicio del procedimiento administrativo de investigación 42/2009/C.N.D.H./Q en contra de personal del 33/o. Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila, que participó en la detención del agraviado.

En relación con el punto quinto, mediante el oficio DH-6999, del 14 de julio de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que la averiguación previa 34/2008, iniciada en contra de la comandante del Pelotón de Sanidad del 33/o. Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila, se encontraba en integración.

Respecto del punto sexto, por medio del oficio DH-R-6919, del 13 de julio de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el procedimiento administrativo de investigación 42/2009/C.N.D.H./QU radicado por el Órgano Interno de Control en esa dependencia, en contra de la comandante del Pelotón de Sanidad del 33/o. Batallón de Infantería en Torreón, Coahuila, se encontraba en integración.

- Recomendación 61/08. *Caso de la menor M1*. Se envió al Gobernador del Estado de México el 15 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por cuanto hace al primer punto recomendatorio, relativo a la reparación del daño en favor de M1, el Gobernador del Estado de México informó a este Organismo Nacional que se ha instruido al personal médico involucrado para que se notifique a la compañía Grupo Mexicano de Seguros y, en su caso, que proceda a cubrir el evento en términos de la póliza de responsabilidad profesional que se tiene contratada para tal efecto; en cuanto al segundo punto recomendatorio, se está en espera de que la autoridad realice las gestiones inherentes para proporcionar atención médica a la menor de manera permanente; en relación con el tercer punto recomendatorio, la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hizo saber a esta Comisión Nacional, mediante el oficio 213101000/2659/2010, del 24 de septiembre de 2010, que la quejosa, dentro de la averiguación previa NEZA/MR/I/673/2008, iniciada con motivo de la presente Recomendación, no compareció a la cita que se le indicó con la finalidad de que se le notificara el resultado del dictamen emitido por personal de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que se solicitó, por lo que se giró nueva cita para tal efecto.

- Recomendación 62/08. *Caso de la señora Micaela Martínez López*. Se envió al Secretario de Marina el 17 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que se determinara conforme a Derecho la denuncia de hechos presentada ante el Agente del Ministerio Público Militar correspondiente.

En el presente Informe, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que por medio del oficio 5812/08, del 29 de diciembre de 2008, la Secretaría de Marina aceptó la presente Recomendación, y para cumplir con el punto primero recomendatorio, mediante los oficios 4321/10, 4856/10 y 5070/10, del 26 de mayo, del 9 y del 19 de julio de 2010, dicha Secretaría informó que el 8 de junio de 2010 realizó el pago correspondiente en favor de la señora Francisca López Mendoza; lo anterior, por concepto de reparación del daño de la entonces cabo del Servicio Administrativo de Intendencia Naval, oficinista Micaela Martínez López, en calidad de beneficiaria.

Cabe señalar que personal de esta Comisión Nacional redactó un acta circunstanciada, el 8 de julio de 2010, en la que consta que la señora Francisca López Mendoza confirmó que el 8 de junio de 2010 le fue depositada en una cuenta bancaria la cantidad correspondiente.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, mediante los oficios 0117/09, 1263/09, 2146/09 y 5121/09, del 8 de enero, del 17 de marzo, del 6 de mayo y del 21 de septiembre de 2009, respectivamente, la Secretaría de Marina informó a esta Comisión Nacional que el 30 de diciembre de 2008 la Inspección y Contraloría General de Marina acordó el inicio

del procedimiento de investigación previa al de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, radicando el expediente 107/08 y que, el 9 de marzo de 2009, el Inspector y Contralor General de Marina determinó dicho procedimiento por medio de la denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delitos ante la Procuraduría General de Justicia Militar; lo anterior en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 100 del Código de Justicia Militar y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Marina.

En relación con el punto tercero recomendatorio, mediante los oficios 1263/09 y 2146/09, del 17 de marzo y del 6 de mayo de 2009, la Secretaría de Marina informó que del 9 al 14 de febrero de 2009 se impartió el primer Curso-Taller de la Norma Oficial Mexicana NOM-168, Manejo del Expediente Clínico, al personal de Sanidad en Oaxaca y Veracruz, lo cual se acredita con las constancias remitidas por los Hospitales Navales de Salina Cruz, Oaxaca, y de Veracruz, Veracruz.

Analizado lo anterior, toda vez que no existen acciones pendientes de efectuarse dentro de la presente Recomendación, se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Recomendación 63/08. *Caso de la señora MMM y otros migrantes centroamericanos*. Se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 19 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que se realizaran las acciones necesarias para que el personal de la Delegación Local del INM en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, recibiera la capacitación pertinente a fin de evitar que incurran en violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes, como las sucedidas en el presente caso.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que, mediante el oficio 51196, del 19 de diciembre de 2008, se notificó a la autoridad, misma que fue aceptada por medio del oficio INM/904/2008, del 24 del mes y año citados.

Con el oficio CJ/907/2008, del 26 de diciembre de 2008, la Coordinadora Jurídica del INM dio vista al OIC de la Secretaría de la Función Pública en el INM para que diera cumplimiento a los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación.

Por medio del oficio CJ/906/2008, de la misma fecha, dicha Coordinadora solicitó al Coordinador de Control y Verificación Migratoria el cumplimiento de los puntos cuarto y quinto recomendatorios.

Mediante el oficio INM/CJ/441/2009, del 1 de junio de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM remitió pruebas respecto de los puntos cuarto y quinto de la Recomendación, consistentes en el oficio CCVM/0071/2009, del 14 de enero de 2009, mediante el cual la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria del INM solicitó a los Delegados Regionales y encargados de las estaciones migratorias de ese Instituto que giraran instrucciones para que los extranjeros asegurados por violaciones a la Ley General de Población fueran trasladados inmediatamente a la estación migratoria más próxima a fin de resolver su situación migratoria, lo anterior en cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación; asimismo, anexó copia del oficio CCVM/0072/2009, del 15 de enero de 2009, mediante el cual la Coordinadora de Control y Verificación informó que realizaría un curso de formación, capacitación y adiestramiento al personal de ese Instituto que se encuentra adscrito a las estaciones migratorias en el estado de Chiapas, enfocado en los Derechos

Humanos de los migrantes y el respeto a la dignidad humana, mismo que se llevó a cabo en marzo de 2009, como se advierte de la constancia enviada a este Organismo Nacional, con la que se acredita la realización de un curso sobre las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias, impartido a personal de esa dependencia, en su mayoría Agentes Federales de Migración adscritos a la Delegación Regional en el estado de Chiapas. El 19 de agosto de 2010 se concluyó su seguimiento por considerarse aceptada con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 66/08. *Caso de la menor M1*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 22 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que hace al Gobernador del estado de Coahuila, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer punto recomendatorio, el Secretario de Gobierno del estado de Coahuila, mediante el oficio S.A.J. 0002/2009, del 5 de enero de 2009, informó que la Recomendación fue aceptada en todos sus términos para los efectos correspondientes; debido a lo anterior, instruyó a las autoridades competentes a fin de que tomarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de la menor ofendida y garantizar su acceso a la justicia de manera expedita.

Asimismo, anexó el oficio S.A.J. 0001/2009, del 5 de enero de 2009, dirigido al Procurador General de Justicia del mismo estado, por el cual le solicitó que instruyera a la Dirección General de Prevención del Delito y Atención a Víctimas y Ofendidos para que se proporcione la atención médica y psicológica que requiera la menor ofendida y que de esa manera, supere los problemas a los que se enfrenta.

El Director General de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos de la Fiscalía General del Estado, por medio del oficio DGAVCP/1091/2009, del 25 de noviembre de 2009, informó sobre la atención psicológica que se le brindó a la menor agraviada.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila, por medio del oficio S.A.J. 0001/2009, del 5 de enero de 2009, solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que girara sus instrucciones al Agente del Ministerio Público responsable del trámite de la averiguación previa SG7-489/2007 para que practicara todas las diligencias necesarias a efecto de que se determinara a la brevedad y conforme a Derecho esa indagatoria.

La Delegada de la Fiscalía General del Estado por oficio DS/1721/2009, del 23 de noviembre de 2009, informó que el 18 de octubre de 2008 se emitió determinación de no ejercicio de la acción penal por perdón de la parte ofendida en contra de Yesica Ramona Berlanga Flores y de quien o quienes resulten responsables.

Respecto del tercer punto recomendatorio, el mismo servidor público, mediante el oficio S.A.J. 0001/2009, del 5 de enero de 2009, requirió al Procurador General de Justicia que diera vista a la Dirección General de Responsabilidades de esa Procuraduría para que iniciara un procedimiento administrativo en contra del Agente del Ministerio Público responsable del trámite de la averiguación previa AG7-489/2007, a fin de deslindar responsabilidades, informando a sus superiores para que de manera inmediata atendieran, previnieran y protegieran a las víctimas, salvaguardando así su integridad, e impidiendo con ello incurrir en una dilación en el trámite de las diligencias que son ineludibles para el pronto esclarecimiento de los hechos.

El Director General de Responsabilidades de la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio DGR/718/2009, del 24 de noviembre de 2009, envió copia certificada de la Re-

solución del procedimiento administrativo disciplinario número 101/2008, iniciado el 26 de noviembre de 2008 en contra de la servidora pública Rosalinda Contreras Álvarez, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia, Menores y Discapacitados Mesa I, el cual se concluyó el 6 de noviembre de 2009 al resolver que incurrió en faltas administrativas, imponiéndole como sanción una multa de \$2,393.93 (Dos mil trescientos noventa y tres pesos 93/100), equivalentes a 46 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

En relación con el cuarto punto recomendatorio, por medio del oficio S.A.J.0002/2009, del 5 de enero de 2009, el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila informó que la Recomendación fue aceptada en todos sus términos para los efectos correspondientes.

Por lo expuesto, respecto del al Gobernador del estado de Coahuila, queda pendiente que informe y proporcione a esta Comisión Nacional documentales que acrediten el cumplimiento del cuarto punto recomendatorio, consistente en que emita las directrices necesarias para que los Agentes del Ministerio Público de esa Procuraduría asuman sus responsabilidades en cualquier tipo de abuso de menores.

Por otra parte, por lo que corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que, en cuanto al primer punto recomendatorio, el Director General de ese Instituto, por medio del oficio 09-52-19-0500/0081, del 27 de enero de 2009, informó a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que la presente Recomendación fue aceptada en los términos en que fue formulada.

El 17 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional recibió el oficio 09-52-17-46-BO/002443, del 16 del mes y año citados, mediante el cual el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS anexó el oficio 099001300000/50, del 11 de febrero de 2009, por el cual el Director de Prestaciones Económicas y Sociales informó que el IMSS cuenta con el marco normativo suficiente y amplio con carácter de obligatorio aplicable tanto en guarderías de prestación directa como indirecta, mismo que contiene las políticas, procedimientos y actividades para la atención educativa y asistencial de los niños(as) usuarios, y que forma parte integral del contrato de prestaciones de servicios que el prestador firma con el Instituto, quedando obligado a hacerlo del conocimiento de su personal y capacitarlo permanentemente para su observancia.

Asimismo, señaló los siguientes cuatro Procedimientos para la Prestación del Servicio de Guardería:

1. Procedimiento para la inscripción, ingreso y control de la población infantil en guarderías de los esquemas madres IMSS, ordinario, vecinal comunitario único y guardería integradora (clave: 3220-003-024).
2. Procedimiento para la mejora continua en los servicios de guarderías de los esquemas madres IMSS, ordinario, vecinal comunitario único y guardería integradora (clave: 3220-003-025).
3. Procedimiento para la dotación, control y desarrollo de los recursos humanos en guarderías de los esquemas madres IMSS, ordinario, vecinal comunitario único y guardería integradora (clave: 3220-003-026).
4. Procedimiento de servicios generales y recursos materiales para guarderías de los esquemas madres IMSS, ordinario, vecinal comunitario único y guardería integradora (clave: 3220-003-027).

En ellos se asegura a los beneficiarios las mejores condiciones humanas y materiales para el otorgamiento del servicio de guarderías con calidez, oportunidad y profesiona-

lismo, destacando que el servicio que se proporciona en las guarderías no representa para el derechohabiente erogación alguna, ya que tiene el derecho de recibirlo en forma gratuita.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, el 17 de febrero de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 09-52-17-46-BO/002443, del 16 del mes y año citados, por el cual el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS anexó el oficio 099001300000/51, del 11 de febrero de 2009, mediante el cual el Director de Prestaciones Económicas y Sociales de dicho Instituto instruyó a la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación del IMSS en Coahuila para que se intensificara la supervisión que realiza el IMSS a las guarderías ubicadas en ese estado, a fin de verificar que las pláticas bimestrales que se deben impartir, relacionadas con temas de derechos de la niñez se efectúen en estricto apego a lo ordenado en las Directrices para la Prevención y Atención del Maltrato o Abuso a Niños y Niñas en el Sistema Nacional de Guarderías IMSS, además de que el personal que labora en las guarderías, sean de prestación directa o indirecta, cumplan con los perfiles de puesto de personal y con la evaluación psicolaboral correspondiente para su selección, previo a su contratación, debiendo informar con toda oportunidad a la Coordinación de Guarderías y a esa Dirección del resultado de las acciones.

De igual forma, por medio del oficio 09-52-17-46-BO/014785, del 18 de noviembre de 2009, suscrito por el Titular de Atención a Quejas CNDH del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informó que, mediante el oficio 470, del 11 de septiembre de 2009, la Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales solicitó a los Delegados Regionales, Estatales y del Distrito Federal su apoyo a fin de llevar a cabo un curso de capacitación dirigido al personal adscrito a las Jefaturas de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, así como a los Departamentos de Guarderías, sobre el tema de “La prestación indirecta del Servicio de Guarderías en sus esquemas vecinal comunitario único, guardería integradora en el campo”. También se aclaró que dicha instrucción es en seguimiento a la Recomendación 49/09, atendiendo también a la presente Recomendación, toda vez que las acciones que se toman están encaminadas a la capacitación a nivel nacional y tanto al personal que contrata el servicio de guarderías como al personal encargado de la prestación de los servicios subrogados.

Por medio del oficio 09-52-17-46-BO/05945, del 30 de abril de 2010, el Titular de la División de Atención a Quejas CNDH del IMSS informó a esta Comisión Nacional que el Titular de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales en Coahuila, mediante el oficio 58, del 16 de febrero de 2009, instruyó a las Directoras de Guarderías del Esquema Único en Coahuila para que se apegaran en forma precisa a los criterios establecidos y acordados para la contratación del personal que labora en las guarderías, y para que cumplieran con la formación académica establecida, principalmente en los términos consignados en el Contrato de Prestación Indirecta de Guarderías; el mismo servidor público dirigió el oficio 122, del 23 de febrero de 2010, a las Coordinadoras Zonales de Guarderías, en el cual las instruyó para implementar un control preciso en los procesos de guarderías del esquema vecinal comunitario único, siendo de vital importancia desarrollar las actividades para la administración del contrato signado para la prestación del servicio de guarderías. Por otra parte, comunicó que el curso sobre Derechos Humanos y grupos en situación de vulnerabilidad se impartió los días 11 y 12 de marzo de 2010, y anexó el registro de participantes de la guardería U-199. También comunicó que se siguen impartiendo de forma bimestral las pláticas sobre las “Directrices relativas a las acciones de prevención y atención al maltrato o abuso de menores usuarios de las Guarderías del Sistema IMSS”, llevándose a cabo en enero, marzo, julio, septiembre y noviembre de 2009,

así como en enero y marzo de 2010, y adjuntó el registro de los participantes de la guardería U-199 a las pláticas antes señaladas.

- Recomendación 67/08. *Caso de tortura de A1 y A2*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 22 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-115, del 26 de enero de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio DH-3565, del 23 de abril de 2009, el mismo servidor público informó a esta Comisión Nacional que el 17 del mes y año citados, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos acordó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 59/2009/C.N.D.H./QU en contra del personal del 33/o. Batallón de Infantería en Torreón, Coahuila, involucrado en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

En relación con el punto sexto recomendatorio, mediante el oficio DH-3565, del 23 de abril de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el 17 del mes y año citados la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos acordó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 62/2009/C.N.D.H./QU en contra de la comandante del Pelotón de Sanidad del 33/o. Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila.

Respecto del punto séptimo, mediante el oficio DH-3565, del 27 de junio de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico se programaron cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público los casos en que se presuma maltrato o tortura.

Relativo al punto noveno, mediante el oficio DH-3565, del 27 de junio de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que se giraron instrucciones para que las personas que sean detenidas en los operativos en que intervengan elementos del Ejército Mexicano, sean puestas inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial competente.

- Recomendación 2/09. *Caso de los señores A1 y A2*. Se envió al Procurador General de la República el 20 de enero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio PGR/072/09, del 6 de febrero de 2009, el Procurador General de la República informó la aceptación de la Recomendación en todos sus puntos, y aclaró que la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esa Procuraduría buscará a Gustavo Hernández Becerra y a Hilario Delgado Castañeda para ofrecerles la asistencia que brinda esa unidad administrativa y que, de aceptarla, se les proporcionará de inmediato como un servicio que esa institución les puede y debe facilitar.

Por medio del oficio DGARACDH/002183/09, del 18 de mayo de 2009, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR remitió copia del diverso DNL/1735/2009, del 12 de mayo de 2009, en el cual el Delegado de la Procuraduría General de la República en Nuevo León indicó que el 9 de febrero de 2009 se envió la indagatoria PGR/NL/ESC-DCSP-I/2950/D/2007 a consulta de reserva y que se encuentra pendiente de reserva.

Mediante el oficio DARACDH/002173/10, del 28 de mayo de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR le solicitó al encargado del Órgano Interno de Control en la citada Procuraduría que informara sobre el estado que guarda el expediente DE429/2008.

Por medio del oficio DARACDH/002388/10, del 8 de junio de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR envió copia del oficio AQ/17/3977/2009, del 2 del mes y año citados, por medio del cual el Titular del Órgano Interno de Control en esa Procuraduría informó que el expediente administrativo DE429/2008 se encuentra en integración.

Por lo anterior, falta que envíen pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios tercero, quinto, sexto y séptimo.

- Recomendación 3/09. *Caso de la señora JGG y el producto de la concepción*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 30 de enero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 0952-19-05-00/0165, del 16 de febrero de 2009, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social notificó a esta Comisión Nacional que aceptaba en sus términos la presente Recomendación.

En relación con el primer punto recomendatorio, mediante el oficio 0952174600/197, del 4 de marzo de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS instruyó generar las acciones necesarias, en términos del Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas y la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico, para que emitiera la determinación correspondiente; por oficio 0952174600/500, del 29 de mayo de 2009, el IMSS informó que en esa fecha la señora JGG recibió el cheque 0230773 del 12 del mismo mes que amparaba la reparación del daño.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por medio del oficio 09521746B0/003248, del 6 de marzo de 2009, el Coordinador Técnico señaló que el Director de Prestaciones Médicas instruyó al Delegado Estatal en Guanajuato para proporcionar apoyo psicológico de inmediato a la señora JGG. Asimismo, mediante el oficio 09521746/B0/004027, del 27 de marzo de 2009, señaló que el Delegado Estatal en Guanajuato instruyó al Director del Hospital General de Zona con Medicina Familiar Número 2 para que contactara a la señora JGG a fin de que le otorgaran atención psicológica en la Unidad Médica de Alta Especialidad Número 1, así como los viáticos necesarios para ello. Mediante el oficio 09521746B0-009098, del 17 de julio de 2009, el IMSS señaló que la señora JGG está recibiendo ayuda psicológica en la UMAE Número 1. Por medio del oficio 09521746 B0/0658, del 14 de enero de 2010, el IMSS precisó que la señora JGG recibió ayuda psicológica por parte del Instituto y que no fue posible localizar a la pareja de la señora JGG, no obstante que se trató de ubicarla en diferentes ocasiones.

Por lo que respecta al cuarto punto recomendado, informó que el 20 de febrero de 2009 se instruyó al titular de la Delegación en Guanajuato para que proporcionara al

Agente del Ministerio Público de la Federación el apoyo legal y documental necesario con el propósito de que integrara debidamente la averiguación previa AP/PGR/GTO/IRPTO/II/8278/08; se encuentra pendiente que informen sobre la documentación proporcionada y el estado que guarda la indagatoria.

Por medio del oficio 0952174600/500, del 29 de mayo de 2009, el IMSS informó que ofreció las pruebas y elementos solicitados por el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien le precisó que no existen diligencias pendientes de desahogar y que está en estudio para su determinación.

Mediante el oficio 00146/10DGPCDHAQI, del 14 de enero de 2010, el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República precisó que la averiguación previa antes citada se encuentra en trámite.

Por medio del oficio 00742810DGPCDHAQI, del 21 de septiembre de 2010, el Director General señaló que la indagatoria AP/PGR/GTO/IRPTO/II/8278/08 fue turnada al Agente del Ministerio Público de la Federación habilitado como auxiliar de la Procuraduría General de la República para su autorización al proyecto de reserva planteado en el oficio 1164/2010, del 17 de junio de 2010.

- Recomendación 5/09. *Caso de la señora María del Carmen González Mitre*. Se envió al Secretario de Salud el 12 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer punto, la señalada autoridad refirió su disposición de realizar el pago de la indemnización sin que éste se haya llevado a cabo. En cuanto al segundo y tercer puntos, el Director del Hospital General de México dio vista al Órgano Interno de Control en ese nosocomio sobre los hechos señalados en la presente Recomendación, por lo que se inició el expediente DE-008/2009, que se encuentra en etapa de investigación, y, por último, se remitieron las constancias en las que se acredita que se han impartido, al personal médico de ese hospital, los cursos de capacitación y actualización en materia de adiestramiento para el adecuado manejo del registro y anotaciones en el expediente clínico conforme a los lineamientos previstos en la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico 168 SSA-1-1998.

- Recomendación 6/09. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora María Olga Olea Zamudio*. Se envió al Congreso del Estado de Sinaloa y al H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el 12 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró no aceptada por la primera autoridad, y aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, por la segunda.

En el presente Informe, por lo que respecta al H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que la Encargada del Despacho de la Presidencia, con el oficio 322/2009, del 3 de abril de 2009, expresó la aceptación de la Recomendación en todos sus términos, y que dentro del plazo referido en el penúltimo párrafo de la misma se remitirían a esta Comisión Nacional los documentos que acrediten la observancia de su contenido.

Por medio del oficio 0450/2009, del 26 de mayo de 2009, la Secretaria del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, informó que mediante el oficio 372, del 13 de febrero del 2009, el Síndico Procurador de ese municipio dio vista de la presente Recomendación al

Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese ayuntamiento, con objeto de que iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos.

El 23 del mes y año citados, el Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos dictó acuerdo de inicio del expediente CLN/URSP/DyQ/08/09, en el que se ordenó se realizaran todas las diligencias que sean necesarias, a fin de establecer las responsabilidades de quien o quienes resulten responsables.

Mediante el oficio 043/2010, del 4 de marzo de 2010, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, adjuntó copia del diverso 104, del 10 de febrero de 2010, en el que el Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese ayuntamiento notificó a la señora María Olga Olea Zamudio que dentro del expediente CLN/URSP/DyQ/08/09 estimó procedente decretar su sobreseimiento, en virtud de haber quedado plenamente comprobado en las indagatorias realizadas que no existen elementos suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales mencionados.

Asimismo, remitió copia de la resolución emitida el 5 de octubre de 2009, suscrita por el Jefe de la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Contraloría Interna dependiente del Síndico Procurador del municipio de Culiacán, Sinaloa, en el que se consideró procedente decretar el sobreseimiento del procedimiento administrativo CLN/URSP/DyQ/08/09, en virtud de haber quedado plenamente comprobado en las indagatorias realizadas que no existen elementos suficientes para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales.

Por lo anterior, falta que envíen pruebas de cumplimiento del segundo punto recomendatorio.

Respecto del Congreso del Estado de Sinaloa, se tiene no aceptada.

- Recomendación 7/09. *Caso de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo*. Se envió al Secretario de Gobernación, al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 13 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por la primera autoridad, y no aceptada por las restantes.

En el presente Informe se sigue considerando, por lo que respecta a la Secretaría de Gobernación, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio UPDDH/911/1255/2009, del 27 de marzo de 2009, el Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Segob remitió copias de los oficios 100.-029/2009 y 100.-030/2009, ambos del 27 de marzo de 2009, dirigidos al Presidente Municipal de Oaxaca y al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, respectivamente; asimismo, remitió copia certificada del oficio 100.-028, que en esa misma fecha se dirigió al Procurador General de la República, mediante el cual hace de su conocimiento la presente Recomendación.

Por medio del oficio UPDDH/911/1702/2010, del 26 de marzo de 2010, el mismo servidor público remitió copia certificada del acta de instalación del grupo interdisciplinario para prevenir la desaparición forzada de personas, así como la lista de asistencia de la reunión celebrada el 12 de marzo de 2010.

Por lo que respecta al Gobernador del estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se tiene no aceptada.

- Recomendación 8/09. *Caso de la señora Felícita Enríquez Saavedra*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 15 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-1540 y DH-R-9896, del 10 de marzo y del 1 de octubre de 2009, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el cumplimiento del punto primero recomendatorio dependerá del resultado de la investigación administrativa; respecto de los puntos segundo y tercero recomendatorios, refirió que el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 72/2009/C.N.D.H./QU, mismo que se encuentra en integración.

- Recomendación 9/09. *Caso recurso de impugnación presentado por el señor Juan Rodríguez Mancilla*. Se envió al Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, el 16 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad, y no aceptada por la segunda.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, situación que esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/02719, del 26 de enero de 2010, hizo del conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, ya que toda vez que dicha autoridad, mediante el oficio OM//DPL/01302/2009, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de noviembre de 2009, envió el Decreto Número 219, por el que remitió el expediente correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, al considerar que es la autoridad competente para conocer de la Recomendación 09/2009.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional informó al Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero que, al no existir constancias que acrediten que se hayan girado instrucciones para determinar la responsabilidad del entonces Presidente Municipal de Olinalá, Guerrero, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción V, y 139, de su Reglamento Interno, se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación, considerándola con cumplimiento insatisfactorio.

Respecto del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, se tiene no aceptada.

- Recomendación 10/09. *Caso de la aspirante a bombero A1*. Se envió al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, el 16 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que mediante el oficio S.A.00226/2009, del 3 de marzo de 2009, el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, manifestó la aceptación de la presente Recomendación.

Por lo que hace al primer punto recomendatorio, mediante los oficios CMN-682/2009 y CMN-687/2009, ambos del 22 de septiembre de 2009, el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Morelia remitió copia de las resoluciones administrativas dictadas en los expedientes PAR-002/2009 y PAR-003/2009, por las que resolvió, respectivamente, que ese Órgano Técnico de Control no encontró elementos para determinar responsabilidad administrativa a Edmundo Fabián Gómez García y a José Manuel García Chávez.

Por otra parte, en relación con el segundo punto recomendatorio, por medio del oficio 732/2009, del 24 de junio de 2009, el Secretario del Ayuntamiento de Morelia remitió el programa relativo al Curso Básico para Formación de Bomberos Municipales de Morelia, el cual ha sido supervisado y autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuyo contenido incluye los temas “Relaciones humanas”, “Derechos Humanos” y “Equidad y género”, habiéndose anexado los Reglamentos para Instructores y para el Aspirante.

Finalmente, por lo que hace al tercer punto recomendatorio, se apreció que por medio de los oficios DJM/DA-096/2010 y DJM/DA-140/2010, del 21 de enero y del 2 de febrero de 2010, la Apoderada Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia informó de los cursos y talleres de capacitación que se han venido implementando en diferentes áreas de ese ayuntamiento, anexando al efecto la documentación que avala y detalla su realización. Cabe resaltar que los mismos fueron convocados por la Secretaría de la Mujer en el Estado de Michoacán, en el mes de julio de 2008; por el Instituto de la Mujer Moreliana, en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, y por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Morelia en el mes de agosto de 2008. Debe destacarse que, acorde con la documentación enviada, se tiene programada para el año 2010, por parte de la Dirección de Recursos Humanos, la realización de tres conferencias sobre temas de equidad, cuatro cursos respecto del papel de la mujer en la función pública y un foro relativo a la experiencia de la mujer en la función pública municipal.

- Recomendación 13/09. *Caso de los señores Ausencio González Gómez, Felipe Nery Marmolejo Muñoz, Érika Yazmín Pérez Martínez y Karen Esperanza Pérez Martínez.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 19 de febrero de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante los oficios DH-I-1838, DH-I-4267 y DH-R-9899, del 12 de marzo, del 18 de mayo y del 1 de octubre de 2009, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó de la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el cumplimiento del primer punto dependerá del resultado de la investigación administrativa que lleva a cabo el Órgano Interno de Control en la Sedena, situación que confirmó con el oficio DH-R-7721, del 16 de julio de 2010.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, mediante los oficios DH-R-7721 y DH-VI-12697, del 16 de julio y del 24 de noviembre de 2010, respectivamente, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que en dicha Contraloría se inició el procedimiento administrativo de investigación 70/2009/ C.N.D.H./QU y que el 22 de noviembre de 2010 emitió un acuerdo de archivo por falta de elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Sedena haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que el procedimiento administrativo de mérito se tiene como total y definitivamente concluido.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio DH-R-7721, del 16 de julio de 2010, el Subdirector de Asuntos Internacionales informó que la Procuraduría General de Justicia Militar, en el mensaje correo electrónico de imágenes número AP-A-26219, del 8 de julio de 2010, comunicó que inició la averiguación previa 6ZM/29/2008, la cual se encuentra en integración.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante el mismo oficio, dicho Subdirector informó que la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento

de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N., el cual es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia y tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, mediante el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario, para hacer eficiente la actuación de los Organismos de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones, agregando, que con ese programa se difunden y consolidan las matrices para que los elementos militares se conduzcan en estricto apego al marco jurídico vigente y respetando los derechos fundamentales; asimismo, para que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, no se incurra en tortura u otros tratos o penas crueles o degradantes; que es actualizado cada año, tomando en consideración las estadísticas de quejas, las conciliaciones, recomendaciones y limitantes del personal durante sus actividades y misiones rutinarias; por último, que en el año 2010 se capacitó a 202 generales, 3,389 jefes, 16,515 oficiales, 85,399 elementos de tropa y 1,243 rurales, dando un total de 106,748 elementos militares capacitados.

- Recomendación 15/09. *Caso de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 3 de marzo de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante los oficios DH-IV-2323, DH-IV-3012, DH-R-9900, DH-C-4637, DH-R-4960, DH-R-6057, DH-R-6402 y DH-R-7491, del 24 de marzo, del 4 y del 30 de abril, del 1 de octubre de 2009, así como del 8 de mayo, del 7 y del 15 de junio y del 12 de julio de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó de la aceptación de la Recomendación; agregó que el cumplimiento de los puntos primero y sexto recomendatorios dependerá del resultado de la investigación administrativa que lleva a cabo el Órgano Interno de Control en la Sedena, y que referente al punto segundo, dicha Contraloría inició el procedimiento administrativo de investigación 56/2009/C.N.D.H./QU.

Respecto del punto tercero recomendatorio, la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa GN/CD.JUÁREZ/013/2008, la cual fue radicada en la Agencia del Ministerio Público Militar Especializada en Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número de partida PGJM/AMPME/001-I/2009, la cual se encuentra en integración, y una vez que se determine, se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

En cuanto al cuarto punto recomendatorio, destacó que la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009, el cual es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia y que tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la región militar donde se encuentra adscrita la operación conjunta "Chihuahua", hoy operación coordinada "Chihuahua", con los siguientes resultados: en 2009 se capacitó a 78 generales; 883 jefes; 3,564 oficiales; 23,132 elementos de tropa y a 1,041 rurales, dando un total de 28,698; asimismo, en el transcurso del año 2010, se proporcionó capacitación a 101 generales, 1,265 jefes, 4,583 oficiales, 29,312 elementos de tropa y 1,431 Rurales, dando un total de 36,692 militares capacitados.

Para cumplir con el quinto punto recomendatorio, mediante el correo electrónico de imágenes número 50074, del 18 de junio de 2009, la Sedena ondicó a las Comandancias de Región, Zona y Guarniciones Militares que las solicitudes de información relacionadas con quejas de Derechos Humanos deben ser atendidas de manera oportuna, completa y veraz.

- Recomendación 16/09. *Caso de la detención y traslado de la periodista Lidia Cacho Ribeiro.* Se envió al Gobernador del estado de Puebla y al Gobernador del estado de Quintana Roo, el 6 de marzo de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que hace al Gobernador del estado de Puebla, toda vez que respecto del primer punto de la Recomendación, se informó que se puso a disposición de la agraviada los servicios de salud mental y psicológica de forma gratuita; sin embargo, personal del Centro Integral de Atención a las Mujeres que preside la agraviada se negó a recibir el oficio respectivo.

Respecto del quinto punto, relativo a cursos de capacitación a los servidores públicos de ese estado en materia de Derechos Humanos y libertad de expresión, mediante el oficio SDH/1292, del 28 de mayo de 2010, el Procurador General de Justicia de ese estado informó de la impartición de cursos de capacitación a elementos de la Policía Municipal y Jueces de Paz, respecto de temas diversos a los solicitados.

Por otra parte, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, mediante el oficio 460-01-03-2798, del 8 de noviembre de 2010, remitió copia del listado del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla que recibió el curso “Derechos Humanos y libertad de expresión”; por lo anterior, se requiere que se acredite la impartición de cursos de capacitación en los temas citados, dirigidos a los demás servidores públicos del gobierno de ese estado.

Por lo que respecta al Gobernador del estado de Quintana Roo, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que en cumplimiento de los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación, se informó del inicio de la averiguación previa DJ-008-2009 en contra del Agente de la Policía Judicial que participó en la detención de la agraviada, así como del inicio y resolución del procedimiento administrativo VG-ZN-15/04/2009, instruido en contra de elementos de la Policía Judicial de ese estado.

Asimismo, mediante el oficio PGJE/DP/UEDH/557/2010, del 26 de mayo de 2010, se informó del estado que guarda la averiguación previa DJ-008-2009, de cuyas constancias se advierte, como última diligencia, el acuerdo dictado el 18 de junio de 2009.

El 23 de noviembre 2010 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó que la indagatoria aún se encuentra en integración; por lo anterior, se requiere el cumplimiento del punto segundo de la Recomendación en el sentido de que se determine conforme a Derecho la indagatoria citada.

- Recomendación 17/09. *Caso de la migrante BIB, de nacionalidad hondureña.* Se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 6 de marzo de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que, mediante el oficio 08583, del 6 de marzo de 2009, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad, la que, por medio del oficio INM/110/2009, del 12 de marzo de 2009, suscrito por la Coordinadora Jurídica del INM, aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio INM/CJ/231/2009, del 31 de marzo de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM instruyó a la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria para que

diera cumplimiento al punto tercero de la Recomendación. Mediante el oficio INM/CJ/227/2009, del mes y año citados, dicha Coordinadora remitió copia certificada del expediente y simple de la Recomendación al Titular del OIC en el INM, en cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

El 19 de agosto de 2009, por medio del oficio QVG/OFTAB/754/09, se solicitaron pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y tercero recomendatorios.

Mediante el oficio INM/CJ/DH/836/2009, del 15 de octubre de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM remitió copia de la tarjeta informativa del 21 de septiembre de 2009, por la cual el Subdirector de Derechos Humanos del INM informó que los días 10 y 11 de septiembre de 2009 se impartió el curso de capacitación a que se refiere el punto tercero de la Recomendación en la Delegación Local del INM en Tenosique y en Villahermosa, ambos en Tabasco, respectivamente.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/121/2010, del 20 de enero de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM remitió copia del oficio INM/CCVM/0060/2010, del 18 de enero de 2010, mediante el cual el Coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM informó que se envió a todas las Delegaciones Regionales el oficio INM/CCVM/0059/2010, por el cual se dio a conocer el procedimiento a seguir en el caso de extranjeros con discapacidad mental que son puestos a disposición de la autoridad migratoria, en cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

Mediante el oficio QVG/OFTAB/537/10, del 21 de mayo de 2010, se solicitó al Titular del OIC de la Secretaría de la Función Pública en el INM que informara del estado que guarda el expediente administrativo a que se refiere el punto primero de la Recomendación, remitiendo a dicha autoridad el oficio recordatorio número QVG/OFTAB/670/10, del 16 de junio de 2010.

Por el oficio 311/04999/AQ/IERB/936/2010, del 23 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en el INM informó a esta Comisión Nacional que el procedimiento administrativo se encuentra en etapa de investigación.

Por medio del oficio QVG/OFSTAB/963/2010, del 26 de agosto de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que informara sobre el cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

Mediante el oficio QVG/OFSTAB/1006/2010, del 1 de septiembre de 2010, se solicitó al Titular del OIC en el INM que informara el estado actual del procedimiento administrativo DE-085/2009, derivado del cumplimiento del punto primero recomendatorio.

Por medio del oficio 311/04999/AQ/AHR/1616/2010, del 3 de septiembre de 2010, suscrito por el Titular del OIC en el INM, informó que el 26 de agosto de 2010, dentro del expediente administrativo DE-085/2009, se dictó acuerdo de archivo, toda vez que derivado de las investigaciones que realizó esa área, se deprecó que no existen elementos suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa.

Mediante el oficio QVG/OFSTAB/1050/10, del 9 de septiembre de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que presentara pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/1900/2010, del 13 de septiembre de 2010, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM, se remitió copia del oficio 311/04999/AQ/AHR/1575/2010, mediante el cual el Titular del Área de Auditoría Interna, en ausencia del Titular del Área de Quejas, informó que en el expediente administrativo a que se refiere el punto primero recomendatorio se emitió acuerdo de archivo.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/1962/2010, del 23 de septiembre de 2010, suscrito por la Coordinadora Jurídica del INM, se remitió copia del oficio INM/CCVM/869/2010, del 14 de septiembre de 2010, mediante el cual el Coordinador de Control y Verificación

Migratoria del Instituto Nacional de Migración envió pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

Mediante el oficio QVG/OFSTAB/1288/2010, del 25 de octubre de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que aportara pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación, en las cuales se precisen las medidas correctivas a que se refiere el punto mencionado.

- Recomendación 18/09. *Caso de los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, en el municipio de La Huacana, Michoacán.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 17 de marzo de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante los oficios DH-IV-2440, DH-IV-3510, DH-R-9901 y DH-R-5376, del 7 y del 21 de abril y del 1 de octubre de 2009, así como del 19 de mayo de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó de la aceptación de la Recomendación; asimismo, por el diverso DH-R-7604, del 14 de julio de 2010, refirió que el cumplimiento del punto primero recomendatorio dependería del resultado de la investigación administrativa que lleva a cabo el OIC en la Sedena.

Que para cumplir con el segundo punto recomendatorio, dicho OIC, mediante correo electrónico de imágenes número 9434, del 10 de julio de 2010, comunicó que inició el procedimiento administrativo de investigación 61/2009/C.N.D.H./QU, y que por el oficio DH-R-10862, del 4 de octubre de 2010, se comunicó a esta Comisión Nacional que el 17 de septiembre de 2010 la mencionada autoridad emitió el acuerdo de archivo por falta de elementos de prueba que acrediten, de forma fehaciente, que los servidores públicos sobre los que versó la investigación hayan cometido actos u omisiones de carácter administrativo, teniéndose el expediente administrativo como asunto total y definitivamente concluido.

Respecto del punto tercero recomendatorio, la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa 43ZM/020/2008-ADJ, radicada bajo el número de partida PGJM-AMPME/MICH/16/2009-I; asimismo, que en el mensaje de correo electrónico de imágenes número 2642, del 10 de mayo de 2010, el Agente del Ministerio Público Militar Especial en el estado de Michoacán informó que la indagatoria fue determinada con propuesta de archivo y remitida a la Procuraduría General de Justicia Militar con informe justificado.

En cuanto al cuarto punto recomendatorio, señaló que para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009; adicionalmente, informó que el efectivo militar, incluido el personal médico, ha recibido capacitación en la jurisdicción de la 43/a. Zona Militar (Apatzingán, Michoacán) y que, derivado de dicho programa, se capacitó a un general, 36 jefes, 171 oficiales, así como 2,676 elementos de tropa.

- Recomendación 19/09. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Raúl Ramos Cordero.* Se envió al Congreso del Estado de Veracruz y al H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, el 17 de marzo de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad, en virtud de que se encontraba pendiente que dicha autoridad girara las instrucciones correspondientes a quien correspondiera para determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los miembros del Ayuntamiento

de Acayucan y que, en su caso, se acordara lo que conforme a Derecho procediera, y que se enviaran las constancias con las que se acreditara su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, situación que esta Comisión Nacional, mediante el oficio 03906, del 29 de enero de 2010, hizo del conocimiento del H. Congreso del Estado de Veracruz; lo anterior, en razón de que dicha autoridad, para cumplir con la Recomendación, por medio del oficio 1317, del 21 de mayo de 2009, el Director de Servicios Jurídicos de ese Congreso informó que el 27 de enero de 2009 el apoderado del Banco Nacional de México, S. A., compareció ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, donde exhibió 12 cheques por diversas cantidades en favor de los agraviados, a fin de cumplir con el laudo emitido en el juicio laboral 351/2005-III.

Que dicho Poder Legislativo ha exhortado al Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, para que cumpla con la reinstalación de los trabajadores agraviados, conforme lo ordena el laudo citado y que efectúe el pago de salarios caídos hasta la fecha de reinstalación; además, que la diligencia de reinstalación tuviera verificativo el 29 de mayo de 2009 a las 12:00 horas.

Ahora bien, por el oficio sin número, del 30 de noviembre de 2009, el Director de Servicios Jurídicos de ese Congreso informó que de las acciones realizadas por dicha Dirección a fin de determinar la responsabilidad de los integrantes del ayuntamiento del Municipio de Acayucan, Veracruz, se dieron por concluidas, resultando que una vez cumplidas las prestaciones laborales a que fue condenado dicho ayuntamiento, se determinó no realizar el procedimiento administrativo en contra de los miembros del cuerpo edilicio, en virtud de que los trabajadores y agraviados fueron reinstalados y cubiertos sus salarios caídos, por lo que no se acreditó la materia sobre la cual fincar la responsabilidad antes citada.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional hizo del conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz que la presente Recomendación se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136, 137, 138, fracción II, y 139 de su Reglamento Interno.

En cuanto al H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, se tiene no aceptada.

- Recomendación 22/09. *Caso de A1*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 31 de marzo de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio SG/SAD/0054/10, del 13 de enero de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que por lo que hace a la reparación del daño, ésta no se realizó en virtud de que la quejosa se negó a recibir la cantidad que conforme a Derecho le correspondía por ese concepto.

Por lo que se refiere al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/6899/2010, del 3 de mayo de 2010, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó a este Organismo Nacional que, previo el análisis de las constancias que integran el expediente DE-1116/2009, esa Área de Quejas emitió el acuerdo de conclusión respectivo el 30 de abril de 2010, por el cual se ordenó el archivo del expediente como asunto concluido.

Por lo expuesto, queda pendiente que la autoridad informe a esta Comisión Nacional respecto del segundo punto recomendatorio, qué asistencia médica y apoyo psicoterapéutico se ha brindado a la agraviada. Por cuanto se refiere al tercer punto recomendatorio, se requiere que la autoridad indique las acciones implementadas para la valoración médica de la agraviada en los servicios de cirugía plástica y reconstructiva del ISSSTE para que, en su caso, se le realice la intervención quirúrgica correspondiente para la colocación de la prótesis mamaria respectiva.

Respecto del quinto punto recomendatorio, hace falta que se informe qué acciones se han implementado para la impartición de cursos de capacitación al personal médico y de enfermería de ese Instituto; asimismo, que se señalen las medidas adoptadas para garantizar que se cumpla con los protocolos de estudios correspondientes, encaminados a integrar diagnósticos precisos, con el fin de que se proporcione atención de calidad a los pacientes que acudan a los Hospitales y Clínicas del ISSSTE.

Por último, respecto del sexto punto recomendatorio, se requiere que el Instituto precise a esta Comisión Nacional qué medidas administrativas se han implementado para garantizar que se cumpla con los protocolos de estudios correspondientes, encaminados a integrar diagnósticos precisos con el fin de que se proporcione atención de calidad a los pacientes que acudan a los Hospitales y Clínicas del ISSSTE, para que se eviten actos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

- Recomendación 23/09. *Caso del señor Yavhé Gaona Ramírez*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 3 de abril de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3514/2010, del 9 de septiembre de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal remitió diversa documentación, de la cual se desprende que el proyecto de Reglamento del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial fue analizado por la Dirección General Adjunta de Procedimientos Constituciones de tal dependencia, y que servirá de base para la elaboración de los manuales de procedimientos.

Por medio del oficio SSP/DGSH/4870/2009, del 23 de junio de 2009, el aludido Director General informó que el OIC en esa dependencia radicó el expediente DE-077/2009, y por medio del oficio OIC/OADPRS/DE/728/2010, del 25 de febrero de 2010, el Titular del Área de Quejas de dicho OIC comunicó que tal sumario se remitió al Área de Responsabilidades correspondiente para que se determine lo que proceda. De este modo, se dio cumplimiento al tercer punto recomendatorio.

- Recomendación 24/09. *Caso del señor Francisco Maldonado Nieto*. Se envió al Congreso del Estado de Tamaulipas y al H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, el 3 de abril de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por ambas autoridades, en virtud de que se encontraba pendiente que dichas autoridades atendieran los puntos recomendatorios que se les enviaron a cada una de ellas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en cuanto a la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, ya que mediante los oficios SG/0278/2009, HCE/SG/AT-0692 y otro sin número, del 7 de marzo y del 27 de mayo de 2009, así como del 7 de mayo de 2010, respectivamente, la Presidenta de Mesa Directiva informó de la aceptación de la Recomendación; asimismo,

señaló que el caso fue turnado a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

Para cumplir con el punto único recomendatorio, dicha autoridad, mediante el oficio HCE/SG/AT-0692, del 27 de mayo de 2009, diputadas de la Secretaría General de ese Congreso informaron a esta Comisión Nacional que, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, acusaron recibo del oficio 13498, del 3 de abril de 2009, por el que les remitieron información relativa al expediente 2007/3985/2Q, sobre el caso del señor Francisco Maldonado Nieto.

Agregaron que dicho oficio fue turnado por los oficios HCE/SG/AT-0693, HCE/SG/AT-0694 y HCE/SG/AT-0695, todos del 27 de mayo de 2009, a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 140 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

A lo anterior, se agregó el acta circunstanciada del 5 de mayo de 2010, redactada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta que en reunión de trabajo celebrada en la Oficina de Cabildos de la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, con el Secretario General y la Titular de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Tamaulipas, quienes manifestaron que, en atención al punto que se les recomendó, fue atendido en virtud de que el Presidente de ese Congreso giró las instrucciones recomendadas a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, aclarando que no le corresponde al Titular de esa Legislatura determinar la responsabilidad en que haya incurrido el Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas; no obstante, que enviarían, en el momento oportuno, la determinación que conforme a Derecho proceda, situación que fue confirmada mediante el oficio, sin número, del 7 de mayo de 2010, por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/47001, del 31 de agosto de 2010, hizo del conocimiento de la Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas que la presente Recomendación se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción II, y 139, de su Reglamento Interno.

Respecto del H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante el oficio PMA-014/09, del 25 de mayo de 2009, el Presidente Municipal de Altamira informó sobre dicha aceptación de la Recomendación.

En ese sentido, dicha autoridad acreditó que para cumplir con el punto primero recomendatorio, mediante el oficio PMA-014/09, del 25 de mayo de 2009, esa Presidencia Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que gestionara un convenio ante la empresa responsable de la construcción del fraccionamiento Villas de Altamira, con la finalidad de que al agraviado se le proporcionara otra vivienda en una mejor ubicación.

Asimismo, el 5 de mayo de 2010, personal de esta Comisión Nacional redactó un acta circunstanciada a la que agregó minuta de trabajo de la misma fecha, llevada a cabo en la Sala de Cabildos del municipio, en la que se hizo constar que el Secretario del Ayuntamiento, la Directora de Asuntos Jurídicos, el Encargado de Despacho de la Dirección de Obras Públicas, el Director de Desarrollo Urbano y el Encargado de Despacho de la Di-

rección de Protección Civil, todos del Ayuntamiento Municipal de Altamira, Tamaulipas, así como dos representantes de la constructora denominada Casas Geo, se reunieron para atender el punto primero de la presente Recomendación; al respecto, el Secretario del Ayuntamiento citado acordó que esa autoridad continuará con las gestiones correspondientes para que el señor Francisco Maldonado Nieto se constituya en ese municipio a fin de acreditar la inhabilitación de la vivienda ubicada en el fraccionamiento Villas de Altamira y, de este modo, estar en posibilidad de atender conforme a Derecho, el punto que nos ocupa.

Para reforzar su ofrecimiento, el Secretario del Ayuntamiento de Altamira proporcionó copia del oficio, sin número, del 6 de mayo de 2010, suscrito por el Coordinador de Emergencias y Encargado de Despacho de la Dirección de Protección Civil del mencionado municipio, por el que dio respuesta a una solicitud de dictamen para determinar si el fraccionamiento Villas de Altamira se encuentra asentado en una zona inundable.

Esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos del Ayuntamiento de Altamira realizaron las acciones tendientes a cumplir con el punto primero recomendatorio; sin embargo, al no encontrarse presente el agraviado en la reunión de trabajo celebrada el 5 de mayo de 2010 en la Sala de Cabildos de ese municipio, imposibilita que esa autoridad y los representantes de Casas Geo, le ofrezcan lo que en Derecho proceda.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio PMA-014/09, del 25 de mayo de 2009, esa Presidencia Municipal informó que remitió copia del expediente de la presente Recomendación al Titular del OIC en ese ayuntamiento, a fin de que realizara una investigación tendiente a deslindar responsabilidades; asimismo, por medio del oficio CM 0137/2010, del 6 de mayo de 2010, la Contralora Municipal determinó el expediente CM001/10, refiriendo en su punto segundo que, luego de haber efectuado la indagatoria correspondiente, se desprendió que del análisis practicado por la Dirección de Protección Civil del municipio de Altamira, en la zona de la que se duele el señor Francisco Maldonado Nieto, se determinó que no es una zona inundable y que los permisos otorgados por el municipio están dentro de los parámetros legales. Por ende, no hay lugar a la inconformidad del quejoso, ya que no hay responsabilidad para el Ayuntamiento de Altamira; que por cuanto hace a los servidores públicos involucrados en el procedimiento respectivo y luego de la minuciosa investigación realizada por el OIC, se está al punto resolutivo segundo, aunado a que ha prescrito el derecho de acción del quejoso, con fundamento en lo establecido por el artículo 78, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el estado de Tamaulipas.

En relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio PMA-014/09, del 25 de mayo de 2009, esa Presidencia Municipal informó que remitió copia de la citada Recomendación al Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en la zona conurbada Tampico-Madero-Altamira, a fin de que procediera conforme a Derecho; por tanto, dicha autoridad proporcionó copia del oficio DRCDME/2154, del 5 de mayo de 2010, suscrito por el Delegado Regional del Cuarto Distrito Ministerial en el Estado de Tamaulipas, por el que informó que en atención al oficio 14/09, relativo a la copia del expediente de la Recomendación 24/09 para la investigación tendiente a deslindar responsabilidades en relación con el caso del señor Francisco Maldonado Nieto, en reiteradas ocasiones fue citado a efecto de que compareciera para manifestar si era su deseo ratificar la queja, sin que hasta la fecha del oficio mencionado haya comparecido.

El 6 de mayo de 2010, personal de esta Comisión Nacional redactó un acta circunstanciada en la que se hace constar que se presentó en la vivienda del agraviado Francisco Maldonado Nieto, ubicada en calle Mango 852, fraccionamiento Villas de Altamira, en el

municipio de Altamira, percatándose de que la casa se encuentra cerrada, deshabitada y sin muebles, por lo que al preguntar a una vecina, ésta refirió que desde hace aproximadamente cuatro años no es habitada por persona alguna.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/47000, del 31 de agosto de 2010, hizo del conocimiento del Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, que la presente Recomendación se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 137; 138, fracción II, y 139, de su Reglamento Interno.

- Recomendación 26/09. *Caso de los menores M1 y M2*. Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el 17 de abril de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 4.1.1480, del 13 de mayo de 2009, el Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó su aceptación a la presente Recomendación.

Respecto del punto segundo, mediante el oficio 09/200/005244/2009, del 17 de diciembre de 2009, el Titular del Área de Auditoría Interna, encargado por ministerio de ley del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informó a este Organismo Nacional que dentro del expediente SI-157/2009 se determinó que el comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, no es administrativamente responsable de las conductas que se le atribuyeron.

En relación con el punto tercero, mediante el oficio 06051, del 27 de abril de 2010, el Director General Adjunto Normativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes exhibió copia del oficio 4.1.103.-597, del 26 de abril de 2010, con el que la Directora General Adjunta Técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil informó que toda vez que desde el 1 de junio de 2009 fueron suspendidas las operaciones de la empresa Aviacsa, no es posible llevar a cabo la evaluación de las condiciones en las que prestaba el servicio.

Respecto de los puntos cuarto y quinto, por medio del oficio 1.2.-14160, del 1 de octubre de 2009, el mismo servidor público exhibió copia del oficio 4.1.101.96, del 26 de agosto de 2009, con el que el Director General Adjunto de Seguridad Aérea de esa Secretaría informó que el 4 de marzo del año pasado se emitió la circular CO SA 01/09, en la que se señalan los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a infraestructuras aeroportuarias, en la que se reconoce el derecho que asiste a los usuarios a no ser sujetos a revisiones u tratos discriminatorios.

En relación con el punto sexto, mediante el mismo documento, el Director General Adjunto Normativo exhibió copia del oficio 4.1.101.96, del 26 de agosto del año en curso, con el que el Director General Adjunto de Seguridad Aérea informó que el 4 de marzo del presente año se emitió la circular CO SA 01/09, en la que se señalan los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a las infraestructuras aeroportuarias.

Relativo al punto séptimo, con el oficio 1.2.-12833, del 7 de septiembre de 2009, el Director General Adjunto de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia de diversa documentación relativa al curso denominado "Derechos Humanos", impartido del 19 al 22 de mayo del año en curso a servidores públicos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- Recomendación 27/09. *Caso del recurso de impugnación relacionado con los hechos sucedidos en la discoteca News Divine*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 17 de abril de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio JG/013/09, del 18 de mayo de 2009, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal aceptó la presente Recomendación y giró instrucciones a las instancias competentes para su cumplimiento, sin que se hayan remitido al momento las constancias con que se acredite tal situación.

Mediante los oficios DGDH/DEA/503/3861/11-09, DGDH/DEA/503/3899/09-11, DGDH/DEA/503/3995/09-11, DGDH/DEA/503/4075/09-11 y DGDH/DEA/503/4162/09-11, de los días 3, 6, 13, 19 y 26, todos de noviembre de 2009, la Directora de Enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los avances en las averiguaciones previas relacionadas con los hechos ocurridos en la discoteca News Divine.

Mediante el oficio DGDH/DESQR/503/2441/2010-08, del 27 de agosto de 2010, el Director de Seguimiento a Propuestas de Conciliación y Recomendaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los avances en las averiguaciones previas relacionadas con los hechos ocurridos en la discoteca News Divine.

Por lo que hace al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que hasta la fecha esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no ha sido notificada de que el expediente CDH/DF/1/122/GAM/08/D3412 se haya concluido.

Referente al punto segundo de la presente Recomendación, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal omitió instruir a las instancias competentes en relación con que en los procedimientos de queja que se tramiten en ese Organismo Local se evite dividir la investigación de éstas cuando se trate de los mismos hechos y de las mismas autoridades involucradas.

- Recomendación 28/09. *Caso del señor Miguel Ángel González González*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de abril de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-4640 y DH-R-11787, del 21 de mayo y del 26 de noviembre de 2009, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó de la aceptación de la Recomendación; asimismo, refirió que respecto del punto primero, para reparar el daño psicológico, médico y de rehabilitación al agraviado se procederá conforme al resultado de las investigaciones que practiquen la Procuraduría General de Justicia Militar y el OIC en la Sedena.

En relación con el punto segundo recomendatorio, por medio de los oficios DH-III-5022, DH-5077, DH-III-6256, DH-R-11787 y DH-III-7558, del 29 de mayo, del 30 de junio y del 26 de noviembre de 2009, así como del 19 de julio de 2010, la Sedena informó que el OIC en dicha dependencia inició el procedimiento administrativo de investigación 93/2009/C.N.D.H./QU, en el cual, el 1 de junio de 2010, se emitió un acuerdo en el que se determinó que no existieron elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que los ser-

vidores públicos adscritos a dicha Secretaría hayan cometido actos u omisiones de carácter administrativo, teniéndose el citado procedimiento como total y definitivamente concluido.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DH-R-11787, del 26 de noviembre de 2009, la Sedena informó que fue iniciada la averiguación previa GN/CDJUÁREZ/83/08 y que, el 22 de octubre de 2009, dicha indagatoria fue radicada con el GN/CDJUÁREZ/02/09/AGCIA/ESPL, misma que se encuentra en trámite.

Referente al punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio DH-R-11787, del 26 de noviembre de 2009, la Sedena informó que su Titular reiteró a todo el personal militar el contenido del mensaje correo electrónico de imágenes número 46980, del 9 de junio de 2009, por el que instruyó a las Comandancias de Región, Zonas, Guarniciones y Jefe de la Policía Judicial Militar para que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordene al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deben ser puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora; sin embargo, para que esta Comisión Nacional cuente con los elementos para considerar cumplido el punto que nos ocupa, se le solicitó que acredite haber girado sus instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención o retención.

Tocante al punto quinto recomendatorio, mediante el oficio DH-R-11787, del 26 de noviembre de 2009, la Sedena informó que para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de las políticas públicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008.

- Recomendación 31/09. *Caso del señor José Carrasco Soto*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 20 de mayo de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R744, DH-R-1604, DH-R-1935 y DH-V-8111, del 28 de enero, del 15 y del 24 de febrero, así como del 2 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que, para cumplir con el punto primero de la Recomendación, la Dirección General de Sanidad designó el Hospital Militar Regional, ubicado en Mazatlán, Sinaloa, para proporcionar al señor José Carrasco Soto la atención médica recomendada, pero el agraviado no se ha presentado a recibir la atención médica y de rehabilitación correspondiente, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Sanidad mediante el oficio SMA-ML-2346, del 7 de junio de 2010.

En cuanto a los puntos segundo y tercero recomendatorios, por medio de los oficios DH-R744, DH-R-1604, DH-R-1935, DH-III-5176 y DH-V-8111, del 28 de enero, del 15 y del 24 de febrero, del 15 de mayo y del 2 de agosto de 2010, respectivamente, dicho Director General informó que el OIC en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 104/2009/ C.N.D.H./QU y la Procuraduría General de Justicia Militar la averiguación previa 10ZM/ 52/2008-11, investigaciones que se encuentran en integración, y que

una vez que se determinen, el resultado se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional; que respecto de la averiguación previa referida, el Agente del Ministerio Público Militar correspondiente notificó al agraviado, José Carrasco Soto, que le concede el beneficio de la coadyuvancia en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que aporte mayores datos a la averiguación previa 10ZM/52/2008-11 en la que se encuentra indiciado un oficial.

En cuanto al punto cuarto recomendatorio, en mensaje correo electrónico de imágenes número 46980 y mediante el oficio DH-V-8111, del 9 de junio de 2009 y del 2 de agosto de 2010, respectivamente, la Sedena informó que comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones y Jefe de la Policía Judicial Federal militares, que a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ordene a su personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deben ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora; asimismo, que una persona al ser detenida en flagrancia delictiva sea puesta de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y, por tanto, las instalaciones militares no pueden ser empleadas como centros de detención o retención; que mediante los correos electrónicos de imágenes números 14223, 23694 y 23826, del 26 y del 27 de julio de 2010, la Comandancia de la III Región Militar y el Cuartel General de la X Zona Militar informaron que fueron transmitidas las órdenes al personal militar adscrito.

Respecto del punto quinto recomendatorio, en mensaje correo electrónico de imágenes número 46980 y mediante el oficio DH-V-8111, del 9 de junio de 2009 y del 2 de agosto de 2010, respectivamente, la Sedena informó que, para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009; que el Comandante de la X Zona Militar, con sede en Durango, Durango, informó en mensaje correo electrónico de imágenes que se llevaron a cabo conferencias sobre Derechos Humanos en instalaciones del Campo Militar Número 10-A (Cinco de Mayo, en Durango) con los temas “Ejercicio indebido de la función pública”; “Violaciones a los derechos, a la legalidad y a la seguridad pública”, “Negativa al derecho de petición”, “Violación de los derechos de los migrantes”, “Contra los derechos de los periodistas”, “Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura”, “Responsabilidades administrativas contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, “Derechos de la mujer, niños y grupos vulnerables” y “Protocolo de Estambul”. En total fueron capacitados tres jefes, 12 oficiales y 72 elementos de tropa destacamentados en ese mando territorial, incluido el personal militar perteneciente al 72/o. Batallón de Infantería.

- Recomendación 32/09. *Caso de los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del estado de Nayarit el 2 de junio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-5843, DH-R-6883, DH-R-8562, DH-C-5790, DH-C-8262 y DH-C-8953, del 19 de junio, del 10 de julio y del 28 de agosto de 2009, del 3 de junio, del 4 y del 23 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó de la aceptación de la Recomendación; además, refirió que respecto del punto primero reco-

mendatorio, la Dirección General de Sanidad designó las instalaciones del Hospital Militar Regional de Guadalajara, Jalisco, para que los agraviados se presenten a recibir el apoyo médico; sin embargo, éstos no se han presentado a recibirlo.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, por medio de los oficios DH-C-5790 y DH-C-8262, del 3 de junio y del 4 de agosto de 2010, respectivamente, la Sedena señaló que por los correos electrónicos de imágenes números 341 y 567, del 29 de mayo y del 27 de julio de 2010, respectivamente, el Agente del Ministerio Público Militar correspondiente informó que la averiguación previa 13ZM/04/2009 se encuentra en integración.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante los oficios DH-R-6883, DH-C-5790 y DH-C-8262, del 10 de julio de 2009, del 3 de junio y del 4 de agosto de 2010, la Sedena informó que el OIC inició el procedimiento administrativo de investigación 103/2009/C.N.D.H./QU, mismo que se encuentra en integración.

En relación con el punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio DH-C-5790, del 3 de junio de 2010, se informó a esta Comisión Nacional que la Sección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario cuenta con el plan de desarrollo 2007-2010, que establece para las Secretarías de Estado la elaboración de un programa para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos en la Administración Pública Federal; que en el *Diario Oficial* de la Federación del 29 de agosto de 2008 se publicó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, con objeto de impulsar la promoción, defensa y fortalecimiento de los Derechos Humanos en la Administración Pública Federal; que dicho programa comprende cuatro objetivos esenciales y, además, establece estrategias y líneas de acción; que como parte del Programa de Derechos Humanos se elabora anualmente un plan de acción y, dentro de éste, el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S.D.N.

Que en el rubro de personal militar capacitado en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en 2009 es el siguiente: 398 generales, 6,239 jefes, 31,333 oficiales, 164,096 elementos de tropa y 2,003 rurales; en 2010 se brindó capacitación a 135 generales, 2,183 jefes, 10,700 oficiales, 53,292 elementos de tropa y 538 rurales.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, por medio del oficio DH-C-5790, del 3 de junio de 2010, la Sedena informó que su Titular emitió una disposición a todo el personal de esa Secretaría, en el sentido de que las solicitudes de información de la Dirección General de Derechos Humanos relacionadas con quejas presentadas ante esta Comisión Nacional deberán ser atendidas de manera oportuna, completa y veraz, disposición que fue comunicada a la totalidad del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Respecto del Gobernador del estado de Nayarit, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios 335/2009 y CON/501. VII/2009, del 4 de junio y del 24 de julio de 2009, respectivamente, el Secretario General de Gobierno informó de la aceptación de la Recomendación.

En cuanto al punto primero recomendatorio, por medio del oficio 410/2009, del 24 de junio de 2009, el Secretario General de Gobierno, encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en términos del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, informó que fue iniciada la averiguación previa TEP/III/AP1152/09 en la Agencia del Ministerio Público Especializado en la Investigación de Delitos Patrimoniales, la cual se encuentra en trámite.

Por lo que hace al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio 410/2009 del 24 de junio de 2009, dicho Secretario General de Gobierno informó que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia de la citada entidad federativa inició el

procedimiento administrativo PAD/08/2009, instruido en contra de los servidores públicos José Bernardo García Ramírez, Luis Jacinto Pérez González, Ignacio Uribe Chávez, José Luis Alvarado Rodríguez y Alberto Ornelas Muñoz, el cual se encuentra en trámite.

- Recomendación 33/09. *Caso de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 2 de junio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-5981, DH-6343, DH-6912, DH-R-7303, DH-R-7931, DH-R-9962, DH-C-4318 y DH-III-9344, del 23 de junio, del 1, 13 y 20 de julio, del 10 de agosto y del 6 de octubre de 2009, así como del 23 de abril y del 26 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación. Asimismo, refirió que respecto del punto primero recomendatorio, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-2832, del 27 de junio de 2009, comunicó al Titular del Hospital Militar Regional en Chihuahua, Chihuahua, que brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación a los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Ana Luisa Sentiés Lucio en cuanto se presenten en dicho nosocomio para dichos efectos.

En cuanto a los puntos segundo y tercero recomendatorios, señaló que dio vista con la copia certificada de la presente Recomendación al OIC y a la Procuraduría General de Justicia Militar para que iniciaran y determinaran sus respectivas investigaciones; cabe señalar que, respecto del punto segundo, fue remitida copia certificada de la presente Recomendación al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, con la instrucción de agregarla a la averiguación previa GN/CD. JUÁREZ/166/2008 para que sea tenida en cuenta en la investigación y determinación correspondientes; que respecto del punto tercero, el OIC en la Sedena informó que inició el procedimiento administrativo de investigación 105/2009/C.N.D.H./QU.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, la Sedena comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, así como al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar, que se ordene al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deben ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, la Sedena informó que cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009; además, que solicitó al Cuartel General de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, implementar un curso de capacitación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito al mando territorial, incluido el personal médico militar.

- Recomendación 34/09. *Caso de la detención de 22 elementos de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 1 de abril de 2008*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República el 2 de junio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que mediante los oficios DH-R-2005 y DH-C-5808, del 24 de febrero y del 3 de junio de 2010, respectivamente, el Director

General de Derechos Humanos de la Sedena informó que para cumplir con el punto primero recomendatorio, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-2831, del 27 de junio de 2009, la Dirección General de Sanidad ordenó al Titular del Hospital Militar Regional de Chihuahua, Chihuahua, brindar apoyo médico, psicológico y de rehabilitación a los agraviados.

Asimismo, la Dirección General de Sanidad, por medio del mensaje correo electrónico de imágenes SMA-2066, del 13 de mayo de 2010, ordenó al Director del nosocomio citado continuar proporcionando atención médica, psicológica y de rehabilitación a los agraviados hasta su total recuperación.

Respecto de los puntos segundo, tercero y cuarto recomendatorios, indicó que dio vista con copia certificada de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar y al OIC, instituciones en las que se inició la averiguación previa PGJM/AMPMME/CDJUÁREZ/05-II/2009 y su acumulada PGJM/AMPMME/CDJUÁREZ/052-II/2009, así como los procedimientos administrativos de investigación 106/2009/C.N.D.H./QU y 107/2009/C.N.D.H./QU, investigaciones que se encuentran en trámite.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, la Sedena informó que, mediante el correo electrónico de imágenes del 27 de noviembre de 2009, su Titular reiteró a todo el personal de esa Secretaría el contenido del correo electrónico de imágenes 46980, del 9 de junio de 2009, mediante el cual ratificó a las Comandancias de Región, Zonas, Guarniciones Militares y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que se ordenara al personal subordinado que respecto de los detenidos en flagrancia delictiva deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora, por lo que una persona, al ser detenida en flagrancia delictiva, será puesta inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, por lo que las instalaciones militares no serán empleadas como centros de detención o retención.

Que para cumplir con el punto sexto recomendatorio, con el oficio 28589, del 14 de abril de 2008, el Alto Mando de la Sedena hizo del conocimiento las instrucciones giradas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos referentes a adoptar las acciones correspondientes para que en los diversos Organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se permita el acceso a los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para realizar las funciones respectivas en el ámbito de su competencia.

Respecto de la Procuraduría General de la República (PGR) se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DGARACDH/000556/10, DGARACDH/000603/10, DGARACDH/000604/10, DGARACDH/000605/10, DGARACDH/000698/10, DGARACD/001920, DGARACDH/001921/10, DGARACDH/001922, DGARACDH/002067 y DGARACDH/002172/10, de los días 12, 16 y 17 de febrero, así como del 18, 24 y 27 de mayo de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR, informó que en, relación con el punto primero recomendatorio, solicitó al Director General de Atención a Víctimas del Delito que acudiera nuevamente a los domicilios de los agraviados faltantes a fin de ofrecerles los servicios de asesoría jurídica, atención psicológica, médica y de apoyo asistencial.

Que en cuanto al punto segundo recomendatorio, la averiguación previa 03/SDHA-VSC/2009 se encuentra en trámite, por lo que solicitó el informe correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa II respecto del estado que guarda la indagatoria citada; por lo que, mediante el oficio DGARACDH/002067/10, del 24 de mayo de 2010, dicho Director General informó que dicha indagatoria se encuentra

en trámite; asimismo, por medio del oficio DGARACDH/004945/2010, del 24 de noviembre de 2010, ese Director requirió, nuevamente, al Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa II que informara sobre el estado que guarda la indagatoria citada.

Respecto de los puntos tercero y cuarto recomendatorios, mediante el oficio DGARACDH/004944/10, del 24 de noviembre de 2010, dicho Director General de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR solicitó el informe correspondiente al OIC en esa dependencia, respecto del estado procesal en que se encuentra el expediente administrativo DE 566/2009.

Cabe señalar, que en el oficio DGARACDH/002172/10, del 27 de mayo de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos informó que solicitó al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en la Visitaduría General que informara respecto del trámite brindado, sobre de la solicitud de inicio de la averiguación previa por las irregularidades encontradas en la integración de la indagatoria AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008.

Relativo al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio DGARACDH/003046/2010, del 20 de julio de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos informó que con motivo de las irregularidades encontradas en la integración de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008 y de la vista VIS/238/2009, se inició la indagatoria 183/DGDCSPI/09 en contra de un funcionario público por los delitos de ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad y lo que resulte, la cual se encuentra en integración; que respecto de esta averiguación previa, mediante el oficio DGARACDH/004943/10, del 24 de noviembre de 2010, dicho Director General solicitó el informe correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en la Visitaduría General en la mencionada Procuraduría General de la República.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, por medio del oficio DGARACDH/000697/10, del 19 de febrero de 2010, el mencionado Director General informó que los días 28 y 29 de octubre de 2009 se llevó a cabo el curso titulado “Actualización en Materia de Derechos Humanos”, impartido en la delegación de la PGR en el estado de Chihuahua, haciendo llegar las listas de asistencia y entrega de constancias al personal capacitado.

- Recomendación 35/09. *Caso de A1*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 3 de junio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que en cumplimiento del primero y segundo punto recomendatorios, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, mediante el oficio SG/SAD/7225/10, del 11 de octubre de 2010, remitió copia del oficio SG/SAD/7226/10, de la misma fecha, por medio del cual solicitó al Director de la Clínica Hospital de ese Instituto en Celaya, Guanajuato, que informara si el agraviado terminó el segundo tratamiento de rehabilitación y que, en su caso, enviara un reporte con los elementos suficientes para determinar el monto a pagar por concepto de indemnización.

En cuanto al tercer punto de la Recomendación, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, mediante el oficio SG/SAD/7225/10, del 11 de octubre de 2010, remitió copia del oficio OIC/AQ/USP/MGMM/00/637/16537/2010, del 6 de septiembre

del año en curso, por el cual la Titular del Área de Quejas del OIC en ese Instituto informó que el expediente DE-01117/2009 se turno a la Conamed para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, por lo que se encuentran en espera para emitir la determinación aplicable al caso.

Con relación al punto cuarto recomendatorio, el mencionado Subdirector acompañó copia del oficio SRAH/871/2010, suscrito por el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Dirección Médica, en el que informó sobre los cursos de capacitación de las normas oficiales NOM-168-SSA1-1998 y NOM-170-SSA1-1998, realizados en la Delegación Guanajuato, para el personal médico.

Por último, respecto del quinto punto de la Recomendación, el Subdirector en cuestión, mediante el oficio 600.613.1.SADH/3681/09, del 5 de agosto de 2009, anexó copia del oficio UAJ/1234, del 2 de julio de ese año, por el que la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación del ISSSTE en Guanajuato informó que el 10 de febrero de 2009 se resolvió el no ejercicio de la acción penal de la indagatoria PGR/GTO/CEL/4662/288-I, y que se notificó al quejoso, aclarando que dicha indagatoria se encontraba en la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en espera de que se nombrara perito para que se determinara si existían elementos para modificar el estado que guarda la misma, por lo que no existían elementos pendientes que proporcionar al Representante Social para su correcta integración, pues ese peritaje no depende del ISSSTE, sin embargo, manifestó su disposición para brindar el auxilio que requiera.

- Recomendación 36/09. *Caso de la señora Beatriz López Leyva*. Se envió al Procurador General de la República, al Gobernador del estado de Oaxaca y al Congreso del Estado de Oaxaca el 12 de junio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró en tiempo de ser contestada por la primera autoridad; aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda, y aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, por la tercera.

En el presente Informe se considera, por lo que respecta al Procurador General de la República, **no aceptada**, en virtud de acuerdo dictado el 2 de marzo de 2010.

En lo que se refiere al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de la Contraloría, ambas del Gobierno del Estado de Oaxaca, los días 16 y 21 de junio de 2010, respectivamente, informaron el resultado de las investigaciones realizadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria 61/2010, iniciado en contra del Subprocurador Regional de la Costa, y de tres Agentes del Ministerio Público, todos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en el que se determinó la inexistencia de responsabilidad de los dos primeros y una sanción, que consiste en apercibimiento público, a los dos últimos.

Por lo que hace al H. Congreso del estado, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**. El 29 de octubre de 2010, mediante el oficio V4/62179, se le requirió que presentara las pruebas de cumplimiento, sin que se haya obtenido respuesta; por lo que mediante el oficio V4/68823, del 9 de diciembre de 2010, se le reiteró que remitiera las pruebas correspondientes.

- Recomendación 37/09. *Caso del señor Jaime Hernández Chávez, en la comunidad de Antúnez, municipio de Parícuaro, Michoacán*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 12 de junio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-6367, DH-7686, DH-6424, DH-6988, DH-R-9963, DH-R-12277, DH-C-4319 y DH-V-7913, de los días 2 y 31 de julio, 2, 12 y 6 de octubre y 11 de diciembre de 2009; y del 23 de abril y 22 de julio de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación. Asimismo, refirió que para cumplir con el punto primero de la Recomendación, la Dirección General de Sanidad comunicó mediante el oficio 10529, del 30 de abril de 2010, que el agraviado no se ha presentado a recibir la atención médica, psicológica y de rehabilitación.

Que para cumplir con el punto segundo recomendatorio, por medio de los oficios DH-6424, DH-7686, DH-R-9963, DH-R-12277, DH-V-7913 y DH-V-9644, de los días 2 y 31 de julio, 6 de octubre y 11 de diciembre de 2009, y 22 de julio y 3 de septiembre de 2010, respectivamente, la Sedena informó que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 43/a. Zona Militar inició la averiguación previa 43ZM/029/2009, la cual fue radicada a la Agencia del Ministerio Público Militar Especializada para los Asuntos de Michoacán, asignándosele la partida PGJM/AMPME/MICH/24/2009-I, misma que se acumuló a la indagatoria PGJM/AMPME/MICH/21/2009-I, la cual fue determinada con propuesta de archivo, misma que se remitió a DN-21, con informe justificado, mediante el oficio 2184, del 19 de marzo de 2010.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, la Sedena, mediante los oficios DH-6424, DH-6988, DH-R-9963, DH-R-12277, DH-C-4319, DH-V-7913, DH-R-11874 y DH-R-12043, de los días 2 y 12 de julio, 6 de octubre y 11 de diciembre de 2009, y 23 de abril, 22 de julio, y 2 y 5 de noviembre de 2010, respectivamente, informó que el OIC en dicha dependencia inició el procedimiento administrativo de investigación 108/2009/C.N.D.H./QU; que por medio del oficio 15855, del 28 de octubre de 2010, dicha autoridad determinó el citado procedimiento, mediante la emisión de un acuerdo de conclusión en el que se concluyó su archivo por falta de elementos de prueba que acrediten de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a esa Secretaría hubiera cometido actos u omisiones de carácter administrativo, de los señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que el procedimiento citado, se tuvo como total y definitivamente concluido.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, la Sedena informó por medio de los oficios DH-6424, DH-R-9963, DH-R-12277, DH-V-7913 y DH-V-8302, del 2 de julio, 6 de octubre y 9 de diciembre de 2009, así como del 22 de julio y 5 de agosto de 2010, respectivamente, que reiteró a todo el personal militar el contenido del correo electrónico de imágenes 46980, del 9 de junio de 2009, por el que comunicó a las Comandancias de Región, Zonas, Guarniciones y Jefe de la Policía Judicial Militar que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenara al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora; no obstante, esta Comisión Nacional para poder considerar cumplido el punto que nos ocupa, le requirió que acredite haber notificado e instruido al personal militar el contenido del correo electrónico de imágenes 46980.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, mediante los oficios DH-6424, DH-R-9963, DH-R-12277 y DH-V-7913, del 2 de julio, 6 de octubre y 9 de diciembre de 2009, y del 22 de julio de 2010, respectivamente, la Sedena informó que para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2009, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de las políticas pú-

blicas promovidas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la materialización de las actividades derivadas de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de agosto de 2008; sin embargo, para considerar cumplido el punto, es necesario que esta Comisión Nacional cuente con las evidencias que acrediten que el personal militar adscrito a la 43/a. Zona Militar, incluido el personal médico militar, fueron capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y que no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante.

Asimismo, con el oficio DH-209, del 31 de julio de 2009, el Asesor Jurídico en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, adscrito a la XII Región Militar en Irapuato, Guanajuato, informó que en cumplimiento a la presente Recomendación, se llevó a cabo, en las instalaciones de la 43/a. Zona Militar con sede en Apatzingán, Michoacán, la impartición de dos conferencias sobre Derechos Humanos al personal militar destacado en ese mando territorial con los temas siguientes: Derechos Humanos en la detención, marco jurídico nacional e internacional para prevenir y evitar la tortura, Protocolo de Estambul, los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, código de ética de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y código de ética de los servidores públicos del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. Añadió que fueron capacitados con tales acciones tres Jefes, 26 Oficiales y 311 de elementos de tropa, haciendo un total de 343.

- Recomendación 38/09. *Caso del señor Humberto Aguilar Cortés*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del Estado de Michoacán el 15 de junio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por ambas autoridades.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-6368, DH-6422, DH-6423, DH-6914, DH-R-7672, DH-R-11786, DH-C-4317 y DH-I-6132, de los días 2, 11 y 30 de julio, y del 26 de noviembre de 2009, del 23 de abril y 10 de junio de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que, para cumplir con el punto primero de la Recomendación, dio vista a la Dirección General de Sanidad y que le solicitó que le informara sobre la instalación sanitaria militar a través de la cual se proporcionará la atención médica, psicológica y de rehabilitación al agraviado Humberto Aguilar Cortés; por lo que la Dirección General de Sanidad designó el Hospital Militar de Irapuato, Guanajuato, para que el agraviado reciba la atención médica, psicológica y de rehabilitación.

Respecto de los puntos segundo y tercero recomendatorios, la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa 21ZM/130/2008-I, radicada en la Agencia del Ministerio Público Militar Especializada en el Estado de Michoacán, con el número de partida PGJM-AMPE/MICH/201/2009-I, y que el OIC en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 109/2009/C.N.D.H./QU, que se encuentra en investigación.

En cuanto al punto cuarto recomendatorio, la Sedena comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que ordenaran a su personal subordinado para que los detenidos en flagrancia delictiva sean puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora, con la aclaración de que en dicho comunicado se estableció que esos detenidos no sean trasladados a insta-

laciones militares y que no se haga uso ilegítimo de instalaciones militares como centros de detención o retención.

Que para cumplir con el punto quinto recomendatorio, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2009, y que en las instalaciones del 12/o. Batallón de Infantería, de la 21/a. Zona Militar en Morelia, Michoacán, se impartieron conferencias con los temas Derechos Humanos en la detención, marco jurídico nacional e internacional para prevenir y evitar la tortura, código de ética de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, código de conducta de los servidores públicos del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, protocolo de Estambul y los Derechos Humanos en el Ejército y la Fuerza Aérea mexicanos.

En cuanto al Gobernador del Estado de Michoacán, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del punto primero recomendatorio, por medio de los oficios SG-SELAR-UDH-624/2009 y SG/SELAR/UDH/070/2010, del 3 de septiembre de 2009 y del 11 de febrero de 2010, respectivamente, el Director de la Unidad de Derechos Humanos informó que, mediante el oficio SG/SELAR/UDH/606/2009, del 19 de agosto de 2009, dirigido al Procurador General de Justicia del estado, se le solicitó que girara sus instrucciones para iniciar la averiguación previa en contra del doctor adscrito al Departamento Médico de Barandilla de la Dirección de Seguridad Pública del estado, por lo que se inició la indagatoria 658/09-1.

Asimismo, mediante el oficio R-852/2010, del 18 de mayo de 2010, el Jefe del Departamento de Normatividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán informó que instruyó al Agente Primero del Ministerio Público en Morelia para que integrara la averiguación previa 658/2009-I-1; el 6 de abril de 2010 remitió al Subprocurador Regional de Justicia en Morelia el acuerdo de suspensión; sin embargo, por medio del oficio 5994, del 9 de abril de 2010, dicho Subprocurador no autorizó el acuerdo de suspensión al Agente del Ministerio Público citado, en razón de que quedan pendientes diligencias por desahogar; por lo anterior, se giró el oficio 1320, del 17 de mayo de 2010, dirigido al Comandante de la 21/a. Zona Militar, para que los elementos militares que participaron en la detención del agraviado Humberto Aguilar Cortés se presentaran a declarar; asimismo, mediante el oficio 1270, del 12 de mayo de 2010, se requirió al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán que emitiera la opinión médica correspondiente.

Por medio del oficio SG/SELAR/UDH/358/10, del 8 de julio de 2010, el Director de la Unidad de Derechos Humanos agregó el diverso R-852/2010, del 18 de mayo de 2010, por el cual el Jefe del Departamento de Normatividad y Derechos Humanos comunicó que la averiguación previa 658/2009-I-1, se encuentra en integración.

En ese orden de ideas, mediante los oficios R-2121/2010 y SG/SELAR/UDH/488/10, del 22 de octubre de 2010, el Director General Jurídico Consultivo y el Director de la Unidad de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, respectivamente, informaron que el Agente del Ministerio Público en Morelia comunicó, por medio del oficio 9894, del 21 de junio de 2010, que el Subprocurador Regional de Justicia de la citada Procuraduría, autorizó el acuerdo de suspensión de la averiguación previa 658/2009-I-1, instaurada en contra de J. Armando Ramírez Tinajero, por la probable comisión del delito de abuso de autoridad, cometido en agravio de Humberto Aguilar Cortés.

Lo anterior, derivado del estudio efectuado a la citada averiguación previa, del que se derivó que en ella se encuentra acreditado el cuerpo del delito de referencia, mas no así

la probable responsabilidad penal de persona determinada en la comisión del mismo; por lo que no resultan elementos bastantes para practicar la consignación ante el Juez de la Causa, tampoco aparece que se pudiera practicar otra, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 32 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán.

Referente al punto segundo recomendatorio, por los oficios SG-SELAR-UDH-624/2009 y SG/SELAR/UDH/070/201, del 3 de septiembre de 2009 y del 11 de febrero de 2010, respectivamente, el Director de la Unidad de Derechos Humanos informó que, por medio del oficio SG/SELAR/UDH/605/2009, del 18 de agosto de 2009, dirigido a la Coordinadora de Contraloría del Estado de Michoacán, se le solicitó que girara sus instrucciones para instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de J. Armando Ramírez Tinajero, al respecto se inició el procedimiento DRSP-PAR-198-/009, mismo que se encuentra en periodo de instrucción.

Mediante el oficio SG/SELAR/UDH/358/10, del 8 de julio de 2010, el Director de la Unidad de Derechos Humanos, al que agregó el diverso DRSP-1505/2010, del 1 de mayo de 2010, por el que el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó que respecto del procedimiento DRSP-PAR-198/009 continúa en instrucción, toda vez que se están recabando los testimonios de servidores públicos pertenecientes a la Sedena.

Por medio del oficio SG/SELAR/UDH/488/10, del 22 de octubre de 2010, el Director de la Unidad de Derechos Humanos informó que el procedimiento DRSP-PAR-198/009 fue turnado al Área de Resolución.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, mediante los oficios SG/SELAR/UDH/700/09 y SG/SELAR/UDH/070/201, del 29 de octubre de 2009 y del 11 de febrero de 2010, respectivamente, el Director de la Unidad de Derechos Humanos informó que fue impartido un curso, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, los días 5 y 6 de octubre de 2009, en el salón Morelos de la Casa de Gobierno del Estado de Michoacán, dirigido a los peritos médicos adscritos a las dependencias de Gobierno, se anexaron las constancias que acreditan dicho curso.

Por medio del oficio SG-SELAR-UDH-581/2009, del 5 de agosto de 2009, el Director de la Unidad de Derechos Humanos informó que el Secretario Técnico de la Oficina del Gobernador Constitucional del estado de Michoacán giró instrucciones para que los peritos médicos adscritos a las dependencias de Gobierno del estado sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal para que estén en posibilidad de detectar posibles casos de tortura, trato cruel y/o degradante; que en cumplimiento a dicha instrucción se convocó a una reunión interinstitucional con las dependencias de la administración pública estatal que cuenta con personal médico a su cargo, a fin de llevar a cabo el diseño de los cursos que serán impartidos al personal médico de las mismas.

- Recomendación 39/09. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Antonio Adame Martínez*. Se envió al H. Congreso del Estado de Michoacán y al H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, el 2 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad, y no aceptada por la segunda.

En el presente Informe, en cuanto al Presidente de la LXXI Legislatura del Congreso de la aludida entidad federativa, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo**

seguimiento ha terminado, ya que la autoridad fue omisa en enviar la documentación que acreditara el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y, por ende, su determinación.

Por cuanto hace al H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, se tiene no aceptada.

- Recomendación 41/09. *Caso de los señores Juan Ramón Castillo Grajeda, Arnulfo Anaya Cardoza y Luis Carlos Pérez Chávez*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 7 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-240, DH-R-1252, DH-I-9073 y DH-R-10940, del 12 de enero, 5 de febrero, 26 de agosto y 6 de octubre de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación; refirió que para cumplir con el punto primero recomendatorio, mediante los correos electrónicos de imágenes SMA-3371 y SMA-3080, del 29 de julio de 2009 y del 6 de agosto de 2010, respectivamente, ordenó al Director del Hospital Militar Regional de Chihuahua que brindara la atención médica, psicológica y de rehabilitación a los agraviados; asimismo, para cumplir con el punto segundo recomendatorio, por medio del oficio 610258, del 24 de julio de 2009, dio vista a la Procuraduría General de Justicia Militar, remitiéndole copia de la presente Recomendación, a fin de que iniciara la averiguación previa correspondiente; en ese sentido, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó mediante el oficio DH-I-9073, del 26 de agosto de 2010, que dicha Procuraduría inició la averiguación previa 5ZM/19/2009, misma que se encuentra en integración.

Que para cumplir con el punto tercero recomendatorio, el OIC de la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 126/C.N.D.H./QU, el cual se encuentra en integración. Respecto del cumplimiento del punto cuarto, mediante el correo electrónico de imágenes 97516, del 27 de noviembre de 2009, el Titular de la Sedena reiteró a las Comandancias de Región, Zonas, Guarniciones y al Jefe de la Policía Judicial Militar que ordenaran al personal subordinado, que los detenidos en flagrancia delictiva deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio DH-I-9073, del 26 de agosto de 2010, la Sedena informó que en el correo electrónico de imágenes 97516, del 27 de noviembre de 2009, el Titular de esa Secretaría reiteró a todo el personal militar el contenido del mensaje correo electrónico de imágenes 46980, del 9 de junio de 2009, por el que se instruyó a las Comandancias de Región, Zonas, Guarniciones y Jefe de la Policía Judicial Militar que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenara al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora.

- Recomendación 42/09. *Caso de los menores M1 y M2*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 7 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, con relación al primer punto, esta Comisión Nacional sólo cuen-

ta con la copia de los oficios 09521746B0/15551 y 09521746B0/15553, del 15 de diciembre de 2008 y del 9 de septiembre de 2009, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social notifica a los padres de los menores M1 y M2 sobre el pago de la indemnización por responsabilidad civil y atención médica vitalicia para los agraviados, por lo que la autoridad en cita no ha presentado a este Organismo Nacional copia del oficio de notificación a los quejosos en los que se incluya la atención psicológica de por vida a los menores, a efecto de restablecer, en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos.

El 11 de enero de 2010 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 09-9001-030000/25505, del 27 de noviembre de 2009, en el que se asentó que el Consejo Técnico, en sesión ordinaria celebrada el 25 del mes y año citados, dictó el ACDO.AS1.HCT.251109/257.C.D.P.M, mediante el que autorizó al Director General del IMSS aceptar la presente Recomendación y reparar el daño mediante la indemnización correspondiente a cada uno de los menores, así como a sus padres, por el contagio sufrido. El monto total de dicha indemnización para cada uno de los menores será de \$1, 336, 024,00 (Un millón trescientos treinta y seis mil veinticuatro pesos 00/100 M. N.), con la sugerencia de la creación de un posible fideicomiso para los menores. Asimismo, esta Comisión Nacional recibió el oficio 09-9001-030000/25464, del 26 de noviembre de 2009, por el cual el Secretario General del IMSS informó al Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas que el Consejo Técnico, en sesión ordinaria celebrada el 25 del mes y año citados, dictó el ACDO.AS1.HCT.251109/256.C.D.P.M, mediante el que se autorizó otorgar atención médica y psicológica vitalicia, a los menores M1 y M2, relacionada con el contagio de VIH.

El 14 de septiembre de 2010, se recibió oficio 09-52-17-46-B0/012705, mediante el cual el Titular de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS informó a este Organismo Nacional que, por medio de los oficios 12444, 12445, 12446 y 12447, todos del 8 de septiembre de 2010, se notificó a los señores Javier Montiel Ante y Sergio Vargas Durán, padres de los menores M1 y M2, respectivamente, que por los acuerdos ACDO.AS1.HCT.251109/256.C.D.P.M y ACDO.AS1.HCT.251109/257.C.D.P.M, del 25 de noviembre de 2009, emitidos por el H. Consejo Técnico del IMSS se determinó otorgar a los menores atención médica y psicológica vitalicia, así como el pago de una indemnización a cada uno de los menores cuyo monto será de \$1, 336, 024,00 (Un millón trescientos treinta y seis mil veinticuatro pesos 00/100 M. N.). Cabe destacar que al oficio en cuestión se anexaron las copias de las notificaciones que se realizaron a los señores Javier Montiel Ante y Sergio Vargas Durán, en las que se incluye la firma de cada uno de ellos.

Con relación a los puntos segundo y tercero, el Instituto Mexicano del Seguro Social dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XXV-DDF, así como al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI-DDF, de la Procuraduría General de la República, sobre las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, a efecto de que sean tomadas en cuenta al momento de determinar las averiguaciones previas correspondientes; asimismo, el IMSS hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control de ese Instituto de las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional, a efecto de que fueran consideradas en la determinación del expediente iniciado con motivo de la vista que el 2 de enero de 2009 dio a ese Órgano Interno de Control. El 7 de mayo de 2009, mediante el oficio 705, la autoridad informó a esta Comisión Nacional que envió copia certificada del expediente clínico del menor M1 a la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa VI-DDF. Por otra parte, mediante el oficio 0952174600/818, del 13 de agosto de

2009, la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS sometió a consideración de la Coordinación de Investigaciones y Defraudación en ese Instituto los puntos recomendatorios formulados en el apartado V de la presente Recomendación, autoridad que determinó dar vista a los Agentes del Ministerio Público de la Federación Titulares de las Mesas XXV y VI, sobre las observaciones vertidas en la presente Recomendación. A la fecha se está en espera de los avances en dichas investigaciones.

El 22 de septiembre de 2009 el IMSS envió copia del oficio 0952174600/863, del 31 de agosto de 2009, mediante el cual la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente de ese Instituto informó al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del IMSS que, con relación a los acuerdos del 4 de noviembre de 2008, emitidos por la Comisión Bipartita, referentes al cuestionario de autoexclusión y datos clínicos de la persona que donó sangre a ambos menores, se advirtieron tres respuestas positivas que la debieron excluir como donadora.

El 29 del mes y año citados, el IMSS envió a esta Institución copia de los oficios DAJ 111 y DAJ 148, del 31 de julio y del 18 de septiembre de 2009, mediante los cuales la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) del Centro Médico Nacional La Raza, remitió al Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa XXV-DDF, copias certificadas de los expedientes clínicos de los menores M1 y M2, así como del Manual de Reglas para la Obtención de Sangre Humana para Donadores.

Por lo que se refiere al punto cuarto, mediante el oficio 0952174600/011354, del 4 de septiembre de 2009, la División Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS envió a esta Comisión Nacional una relación del número de procedimientos de Disposición de Componentes Sanguíneos realizados en la Unidad de Aféresis del Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza, a partir de enero de 1986 a junio de 2008. Asimismo, el Área en cita proporcionó las fechas en que dicha Unidad de Aféresis recibió visita de inspección del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, así como de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. A partir del 14 de septiembre de 2009, el IMSS ha entregado a este Organismo Nacional las listas de los pacientes transfundidos en los años 2004 a 2008 en la Unidad de Aféresis de ese Centro médico. El 8 de junio de 2010 el IMSS envió a este Organismo Nacional una lista de los diversos pacientes que recibieron transfusión de componentes sanguíneos en el 2004, por lo que se está en espera de la lista completa correspondiente al último año en cita.

Los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2010 se recibieron los oficios 09-52-17-4600/1901 y 09-52-17-4600/1945, de los días 24 y 31 de agosto de 2010, respectivamente, mediante los que el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó a este Organismo Nacional que, con relación a los pacientes transfundidos en el Servicio de Aféresis del Hospital "Gaudencio González Garza" del CMN La Raza, se realizó una búsqueda de los 15 expedientes faltantes, los cuales fueron imposibles de localizar, en virtud de que con fundamento en la NOM 168-SSA-1-1998// capítulo 5, apartado 5.3., relativo al término de cinco años de conservación de los expedientes clínicos, los mismos fueron depurados; sin embargo, después de cotejar las relaciones de pacientes enviados por el IMSS, este Organismo Nacional advirtió que el número de pacientes que no se han reportado es de 20, motivo por el que se solicitará información sobre los cinco restantes.

Respecto del quinto punto recomendatorio, mediante el oficio 565, el IMSS informó a esta Comisión Nacional que se ha llevado a cabo la difusión de la normativa y capacitación del personal médico adscrito al Banco Central de Sangre del Centro Médico Nacional La Raza, con relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, así como en lo refe-

rente al uso de sangre y sus componentes con fines terapéuticos y del proceso de transfusiones sanguíneas, lo cual acreditó con los oficios que anexó al de referencia.

El 1 de septiembre de 2009, este Organismo Nacional recibió copia del folio 1768, del 10 de agosto de 2009, mediante el cual el Coordinador de las UMAE del IMSS reitera a los Directores de las UMAE, que se adopten las medidas preventivas para evitar el incumplimiento de la NOM-003-SSA2-1993.

A partir del 22 del mes y año citados, el IMSS ha remitido a esta Comisión Nacional pruebas documentales mediante las cuales se acredita la difusión de la NOM-003-SSA2-1993, en los siguientes nosocomios: Centro Médico Nacional La Raza, en México, Distrito Federal; Hospital de Ginecopediatría Número 48, en León, Guanajuato; Centro Médico Nacional Occidente, en Guadalajara, Jalisco; Centro Médico Nacional "General de División Manuel Ávila Camacho" y Hospital de Especialidades, ambos en la ciudad de Puebla; Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional del Noroeste, de Monterrey, Nuevo León; Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán; Hospital de Especialidades Número 71, en Torreón, Coahuila; Hospital de Especialidades Número 14 del Centro Médico Nacional de Veracruz; Hospital de Especialidades Número 1, en Yucatán; Hospital de Traumatología y Ortopedia de Magdalena de las Salinas, en México, Distrito Federal; Hospital de Gineco-Obstetricia Número 4 "Luis Castela-zo Ayala", en México, Distrito Federal; Hospital de Pediatría, Cardiología y Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en México, Distrito Federal; Hospital de Especialidades Número 1, Gineco-Obstetricia y Pediatría, en Guanajuato, y Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, en el Estado de México.

Con relación al sexto punto, el IMSS envió copia de los oficios 2009 y 2010, ambos del 31 de agosto de 2009, mediante los que el Coordinador de las UMAE en ese Instituto solicitó a los Directores de las UMAE evaluar las capacidades del personal a su cargo, en relación con los derechos que les asisten a las personas con VIH. El 29 de septiembre del año en curso, se recibió copia del oficio 2227, del 22 de septiembre de 2009, mediante el cual el Coordinador de las UMAE de la Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS remite documentación que acredita las acciones realizadas por el Banco Central de Sangre del Centro Médico Nacional La Raza, a fin de dar por cumplido al presente punto recomendatorio.

El 29 de septiembre de 2009, se recibió en este Organismo Nacional el oficio 2227, del 22 de septiembre de 2009, mediante el cual el Coordinador de Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto remitió información y documentación que acreditan las acciones realizadas por el Banco Central de Sangre del Centro Médico Nacional La Raza, a fin de dar cumplimiento al presente punto recomendatorio.

Por lo que se refiere al punto séptimo, el IMSS envió copia del oficio 185, del 31 de agosto de 2009, por medio del cual el Director de Prestaciones Médicas de ese Instituto instruye a los Delegados Estatales, Regionales y del Distrito Federal, así como a los Directores de las UMAE para que se cumpla con la presente Recomendación, a efecto de evitar prácticas discriminatorias a pacientes con VIH.

El 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2009 el IMSS envió evidencias con las que se advirtió que el Centro Médico Nacional La Raza, en México, Distrito Federal; la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Número 2, en Ciudad Obregón, Sonora; el Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, el Hospital de Especialidades Número 14 del CMN "Adolfo Ruiz Cortines", en Veracruz, Veracruz; el Hospital de Traumatología y Ortopedia de Mag-

dalena de las Salinas, en México, Distrito Federal; el Hospital de Gineco-Obstetricia Número 4 "Luis Castelazo Ayala", en México, Distrito Federal; el Hospital de Pediatría, Cardiología y Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en México, Distrito Federal; el Hospital de Especialidades Número 1, Gineco-Obstetricia y Pediatría, en Guanajuato, y el Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, en el Estado de México difunden la NOM-003-SSA2-1993. El 2 de febrero de 2010 se recibió en esta Comisión Nacional un memorando interno del Director de la UMAE, Ginecología y Obstetricia Número 4 "Luis Castelazo Ayala" del IMSS, al que anexó acuses de recibo de diversas Áreas de ese nosocomio con las que se da cumplimiento a la presente Recomendación.

- Recomendación 43/09. *Caso de los internos del Centro de Readaptación Social "Licenciado Jorge A. Duarte Castillo", en Tijuana, Baja California.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Gobernador del Estado de Baja California y al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el 10 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad, aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda, y no aceptada por la tercera.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, toda vez que mediante el oficio SSP/CGAJ/0441/2009, del 18 de agosto de 2009, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de dicha dependencia informó que en lo concerniente al primer punto recomendatorio, relativo a la reparación del daño, se estará a lo que determinen las autoridades competentes.

A través de los oficios SSP/DGDH/9180/2009, SSP/DGDH/2698/2010 y SSP/DGDH/2698/2010, del 20 de octubre de 2009, así como del 20 de agosto y del 8 de septiembre de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la enunciada Secretaría comunicó que referente a la expedición por parte de la Policía Federal de un manual de procedimientos sobre la atención en contingencias o motines en establecimientos penitenciarios, se están realizando convenios para integrar la normativa nacional e internacional de Derechos Humanos y los principios humanitarios aplicables a la función policial. En lo concerniente al tercer punto recomendatorio, informó sobre las actividades realizadas en materia de capacitación y académicas al personal policial durante 2009 y 2010, por lo que se tiene por cumplido el mismo. También indicó que con motivo de los hechos se están integrando las averiguaciones previas 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

Por medio del oficio SSP/DGSH/9814/2009, del 9 de noviembre de 2009, el aludido Director General señaló que en el OIC de la Policía Federal se inició el expediente administrativo DE/072/2009, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido servidores públicos de dicha corporación, el cual se encuentra en etapa de investigación.

En cuanto al Gobernador del estado de Baja California se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante los oficios 1124, DG/DH/021/2010 y DG/DH/086/2010, del 28 de enero y del 9 de julio de 2010, respectivamente, el Subsecretario de Gobierno de dicha entidad federativa comunicó que en cuanto al segundo punto recomendatorio se cumplimentó una de las órdenes de aprehensión, en tanto la segunda está pendiente; que el expediente de investigación administrativa AI/160/2008 se encuentra en integración, lo que reiteró el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del mismo estado, mediante el oficio ADH/860/10, del 23 de julio de 2010; que

en lo concerniente al punto cuarto se realizó el traslado de internos a otros Centros de la entidad federativa, y que se concedieron beneficios de libertad anticipada a sentenciados del Fuero Común, aunado a que se están realizando ampliaciones al Centro de Readaptación Social El Hongo, en Tecate, Baja California, para albergar más internos y reducir la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios de dicha entidad federativa; que por lo que hace al quinto punto se han realizado convocatorias para reclutar personal de Seguridad y Custodia y se que están efectuando los trámites para la autorización de 400 nuevas plazas. Respecto del punto séptimo indicó que se impartieron cursos de capacitación al personal penitenciario, por lo que se tiene por cumplido el mismo.

Cabe señalar que el 25 de febrero de 2010, personal de esta Comisión Nacional se presentó en el Centro de Readaptación Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Tijuana, y el 26 del mes y año citados, en el Centro de Readaptación Social El Hongo, en Tecate, ambos en Baja California, en los que se recabó documentación relativa al traslado de reclusos procedentes del primero de los establecimientos en cita a Centros que integran el Sistema Penitenciario Federal; de igual forma, en el segundo de los establecimientos se observó que se están realizando construcciones para ampliar la capacidad del mismo, con el propósito de abatir la sobrepoblación que existe en los establecimientos penitenciarios de dicho estado.

En lo concerniente al Presidente Municipal del XIX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se tiene como no aceptada.

- Recomendación 44/09. *Caso de los señores José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga, en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 14 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-8122, DH-R-8779, DH-R-5509, DH-R-6068 y DH-R-8311, del 18 de agosto y 2 de septiembre de 2009, y 24 de mayo, 9 de junio y 4 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que referente a los puntos tercero y cuarto recomendatorios, el expediente 1072/208 fue remitido al Agente del Ministerio Público Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que iniciara la averiguación previa correspondiente; que en este concepto, se inició la averiguación previa PGJM/AMPME/CDJUÁREZ/04-I/2009, la que se encuentra en integración, y que el OIC en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 142/2009/C.N.D.H./QU, que se encuentra en integración.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, la Sedena informó que fomenta en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2008-2012; que en este concepto el personal militar capacitado en 2009 corresponde a 398 Generales; 6,329 Jefes; 31,333 Oficiales; 164,096 de elementos de tropa y 2,003 rurales, dando un total de 204,159 militares; que en el transcurso de 2010, se ha capacitado a 135 generales, 2,183 jefes, 10,700 oficiales, 53,292 de elementos de tropa y 538 rurales, dando un total de 66,848 militares capacitados.

Respecto de los puntos sexto y séptimo recomendatorios, mediante los correos electrónicos de imágenes 46980 y 50074, de los días 9 y 18 de junio de 2009, respectivamente, la Sedena comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que, para cumplir con el artículo 16 constitucio-

nal, se ordenara al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, y que las solicitudes de información relacionadas con quejas de Derechos Humanos sean atendidas de manera oportuna, completa y veraz.

- Recomendación 45/09. *Caso de la señora Georgina Vázquez López*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 16 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-7945, DH-R-7946, DH-R-8268, DH-R-10628, DH-R-10840 y DH-5564, de los días 12 y 26 de agosto y 23 y 28 de octubre de 2009, y 27 de mayo de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación. Asimismo, refirió que para cumplir con el punto primero de la Recomendación dicha Secretaría dispuso otorgar a los deudos de la extinta sargento primero auxiliar oficinista el pago indemnizatorio correspondiente, el cual fue efectuado el 27 de octubre de 2009 en favor de la señora Joan Gabriela de Montserrat Vázquez López, hija y beneficiaria de la agraviada, por la cantidad de \$160,016.00 (Ciento sesenta mil con dieciséis pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización.

Respecto del punto segundo recomendatorio, por medio de los oficios DH-R-8268, DH-R-10628 y DH-C-5564, del 26 de agosto y 23 de octubre de 2009, y del 27 de mayo de 2010, respectivamente, dicho Director General, mediante el oficio DH-R-7946, del 12 de agosto de 2009, dio vista a la Procuraduría General de Justicia Militar, donde se inició la averiguación previa HCM/64/2009.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, por medio de los oficios DH-R-8268, DH-R-10628, DH-C-5564 y DH-C-8599, del 26 de agosto y 23 de octubre de 2009, y 27 de mayo y 9 de agosto de 2010, respectivamente, la Dirección General de Derechos Humanos informó que el OIC de esa dependencia inició el procedimiento administrativo de investigación 140/2009/CNDH/QU, el cual se encuentra en integración.

- Recomendación 46/09. *Caso de un colegio particular en Ocotlán de Morelos, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca el 16 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SUBDH/07-09/US A/DCR/713, del 6 de agosto de 2009, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aceptó la presente Recomendación que este Organismo Nacional le dirigió al Gobernador de esa entidad federativa.

Respecto del punto primero, con el oficio SUBDH/08-09/USA/DCR/769, del 27 de agosto de 2009, dicha autoridad exhibió copia del oficio SGG/1199/2009, mediante el cual el Secretario General de Gobierno instruyó al Secretario de Salud en el estado, para que se le brinde a los agraviados la asistencia psicológica que requieren.

Respecto del segundo punto, mediante el mismo oficio, la Subsecretaría de Derechos Humanos exhibió copia del oficio SGG/1197/2009, mediante el cual el Secretario General de Gobierno instruyó al Secretario de Seguridad Pública en el estado para que se adopten las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto.

Por medio del oficio SUBDH/12-09/USA/DCR/1182, del 18 de diciembre de 2009, dicha Subsecretaría informó que personal de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa se comunicó telefónicamente con el señor David Hernández Álvarez, a efecto de que llevaran a cabo una reunión de trabajo para determinar las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto.

Con relación al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/02-10/USA/DCR/100, del 10 de febrero de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca exhibió copia de la resolución emitida el 30 de septiembre de 2009 por el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, por medio de la cual se determinó, dentro del cuaderno de queja 230(VIS.GRAL)/2009, que la perito en materia de Psicología, Flor Juliana Hernández Avendaño, resultó responsable administrativamente de las conductas que se le imputaron, por lo que se le sancionó con una amonestación pública, además de que dicha resolución se agregó al expediente laboral de dicha servidora pública.

Referente al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/550, del 21 de mayo de 2010, dicha Subsecretaría remitió copia del acuerdo del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual la Secretaría de la Contraloría de Oaxaca inició el expediente administrativo de investigación 81/2009 en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de esa entidad federativa involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Relativo a los puntos quinto y sexto de la presente Recomendación, mediante el oficio DSJ/399/2010, del 7 de enero de 2010, el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca informó que, por medio de la circular DG/022, se notificó a los Coordinadores Generales, Directores de Área, Delegados de Servicios Educativos, Jefes de Departamento, Jefes de Sector y Supervisores Escolares las directrices que se deberán seguir en los casos en los que se presente cualquier tipo de abuso de menores.

Finalmente, respecto del punto séptimo recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/02-10/USA/DCR/100, del 10 de febrero de 2010, la mencionada Subsecretaría exhibió copia de los oficios por los cuales esa dependencia instruyó a los integrantes del gabinete legal de esa entidad federativa para que brinden su más amplia colaboración, a efecto de no entorpecer las investigaciones que esta Comisión Nacional realiza.

- Recomendación 48/09. *Caso del señor Román García Hernández, en el municipio de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 23 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que el 3 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó prórroga para presentar las pruebas correspondientes, hasta en tanto se resuelva la averiguación previa 44ZM/02/2009 y el procedimiento administrativo de investigación 146/2009/C.N.D.H./QU.

Mediante el oficio V4/68819, del 9 de diciembre de 2010, se reiteró a la citada autoridad que remitiera las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación.

- Recomendación 49/09. *Caso de la Guardería ABC, S. C., ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al

Gobernador del estado de Sonora y al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el 23 de julio de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por las primera y tercera autoridades, y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que por medio del oficio 0952194600/837, del 20 de agosto de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS aceptó todos los puntos recomendados a ese Instituto.

Por medio del oficio 0952194600/935, del 11 de septiembre de 2009, el mismo servidor público informó de las acciones implementadas para atender todas las recomendaciones planteadas a ese Instituto, mismas que aún no se cumplen en su totalidad.

Mediante el oficio 09-52-1746-B0/2307, del 26 de febrero de 2010, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS informó a este Organismo Nacional el estado actual que guarda la atención médica, los apoyos económicos y otros tipos de estímulos que el IMSS ha otorgado hasta la fecha a los menores, trabajadores y familiares afectados.

Por medio del oficio 09-52-17-46-B0/5509, del 26 de abril de 2010, el Titular de la División de Atención a Quejas de esta CNDH en el IMSS remitió copias de las constancias relativas a las acciones contenidas en el diverso 09-52-17-46-B0/2307, del 26 de febrero de 2010, como recibos de pago de ayuda por solidaridad de los agraviados, así como facturas médicas, recibos de pago de gastos de pasaporte y constancias de atención médica.

Mediante el oficio 0952194600/831, del 19 de mayo de 2010, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS solicitó al Órgano Interno de Control de ese Instituto que se informara sobre la situación que guarda el expediente DF/422/09/SON.

Por medio del oficio 09521746 C3/161, del 19 de mayo de 2010, la Directora del CAICE identificó a seis trabajadoras que físicamente resultaron afectadas, las cuales han recibido la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, según lo han requerido; que cinco fueron dadas de alta y que una no la requirió, pero continúan bajo seguimiento médico, su atención médica vitalicia la tienen garantizada, ya que al ser trabajadoras del IMSS se califica bajo la figura de riesgo de trabajo.

También indicó que de los 28 menores que ingresaron a algún hospital, a partir del 5 de junio de 2009, 24 resultaron con quemaduras y cuatro estuvieron expuestos al humo y gases tóxicos, incluso algunos menores fueron trasladados a hospitales de Estados Unidos, en Sacramento y Cincinnati. Manifestó que el IMSS ha brindado el apoyo solidario, así como el pago de equidad, se han realizado adecuaciones en los hogares de algunos menores, como la colocación de aire acondicionado, la instalación de tinajas y ampliación de baños, así como el pago de traslados, hospedajes, alimentos y gastos relacionados con su estancia en otras ciudades.

A partir del 31 de marzo de 2010 se entregó a cada una de las 24 madres de los menores que resultaron lesionados por quemaduras, la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), y que se depositará en forma vitalicia a cada menor la cantidad mensual de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M. N.), la cual se actualizará cada año conforme al índice nacional de precios al consumidor, este apoyo consta en un contrato de Fideicomiso de Administración para el Fondo de Apoyo, Manutención y Educación, celebrado entre la Fundación IMSS y el Gobierno del Estado de

Sonora, en el cual la fiduciaria es Banamex, institución que tiene en su poder las constancias de recepción de estos apoyos, por lo que todos los menores cuentan con una atención médica vitalicia, en la que se incluye la rehabilitación de por vida, en caso de que así lo requieran.

Asimismo, informó que en forma permanente el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente acude a Hermosillo para asistir a las reuniones que se llevan a cabo con los padres de familia afectados y que, adicionalmente, el CAICE brinda asesoría personal a cada usuario que lo requiere.

Por medio del oficio 099001320000/2010/000841, del 20 de mayo de 2010, el IMSS informó que correspondió a las Delegaciones de ese Instituto certificar que las unidades cumplieran con los requisitos necesarios para ofrecer a los menores usuarios un lugar seguro para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Para lo anterior fueron programadas visitas de supervisión a los inmuebles de guarderías por parte del personal del IMSS, lo que dio como resultado, en el periodo de julio a octubre de 2009, que se canceló de forma definitiva el servicio en 24 guarderías de prestación indirecta, por no reunir las condiciones que garantizaran la seguridad e integridad de los usuarios de dichas unidades. En el caso de las 142 guarderías de prestación directa, durante el año de 2009, se suspendió temporalmente la prestación del servicio en seis unidades, por las mismas circunstancias.

Indicó que en la Guardería Ordinaria Número 1 de la Delegación Campeche se suspendieron las labores desde el 18 de marzo de 2009 hasta el 23 de enero de 2010; asimismo, a las 1,475 unidades integrantes del Sistema Nacional de Guarderías del IMSS que se encuentran en operación se enviaron las cédulas de seguridad y protección civil, con lo que se comprueban las condiciones de seguridad con que operan las unidades y que, de acuerdo con la información proporcionada por las Delegaciones de ese Instituto, cumplen con las condiciones de seguridad establecidas por las autoridades locales competentes, como aquellas que el IMSS estimó conveniente observar.

En ese mismo oficio indicó que el 31 de diciembre de 2009 concluyó la vigencia de 1,360 contratos, de los cuales 1,351 eran contratos de prestación del servicio de guardería de los esquemas vecinal comunitario único y de guardería integradora; 13 correspondían a guarderías con doble turno, y nueve eran de subrogación del esquema de guardería en el campo, representando en conjunto la capacidad de atención para 197,271 menores. Asimismo, señaló que la formalización de los contratos para proporcionar el servicio de guardería se sujetó al resultado de la evaluación que efectuó el IMSS, a través de sus Delegaciones en materia de calidad en el servicio, que consistió en la supervisión integral que realizaron las Coordinadoras Zonales de Guarderías en lo que se refiere a la administración pedagógica, salud y alimentación, a finales de noviembre de 2009, cuyos resultados de cumplimiento debían ser al menos del 90 %; asimismo, las encuestas de satisfacción que se aplican a los padres de los menores usuarios debían registrar al menos un 90 %; en materia de seguridad y protección civil significó el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección civil, aplicando los mayores estándares establecidos por ese Instituto.

Mediante el acuerdo ACDO.AS1.HCT.091209/292.PDPES, del 9 de diciembre de 2009, las Delegaciones procedieron, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, a solicitar a los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en las Delegaciones el dictamen de procedencia.

Mediante el oficio 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo de 2010, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS indicó que con el diverso

09521746C3/161, del 19 del mes y año citados, la Directora del Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales proporcionó el nombre de 28 menores que fueron hospitalizados el 5 de junio de 2009, los cuales ya fueron dados de alta; asimismo, indicó que cuatro de ellos no tuvieron lesiones por quemaduras, y que ya se habían otorgado otras 283 citas en el Área de Psicología y 103 en Tanatología. Informó que 18 menores recibieron atención médica fuera de la ciudad de Hermosillo, falleciendo en el hospital los menores Daniela Guadalupe Reyes Carretas, Jorge Sebastián Carrillo González, Juan Israel Fernández Lara y Juan Carlos Rascón Holguín.

Por lo que respecta a los menores Emilia Fuentes Cervera, Javier Alexis Pacheco Fontes y Danna Paola Villareal Montañó estuvieron internados en Sacramento, California, y su alta obra en el Hospital Shriners; manifestó que el IMSS ha realizado pagos para los traslados de hospedajes, alimentos, boletos de avión y de pasaportes de los familiares de los menores que estuvieron internados en distintos Centros Médicos de Hermosillo, así como de los menores que estuvieron hospitalizados en Hermosillo, y que han acudido a valoraciones médicas para realizarles estudios de diagnóstico fuera de esa ciudad.

Por medio del oficio 09-52-17-46-00/848, del 21 de mayo de 2010, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que de los 76 menores que estuvieron expuestos al humo y gases tóxicos, 75 no requirieron ser hospitalizados, pero que se valoraron médica y/o psicológicamente en distintas especialidades, únicamente la niña Frida Valeria Gil Valenzuela no tiene constancia de atención, pero en su expediente obran notas de Trabajo Social en las cuales se advierte que se le han ofrecido los apoyos; sin embargo, a todos los niños se les está dando un seguimiento médico, independientemente de las especialidades que requieran, tienen citas abiertas y programadas en el CAICE. Manifestó que el IMSS ha realizado pagos para los traslados de los familiares de los menores que estuvieron expuestos al humo y gases tóxicos, los cuales han salido de Hermosillo para alguna atención médica: hospedajes, alimentos, boletos de avión y de pasaportes.

Mediante el mismo oficio, dicho Coordinador indicó que de los 21 niños que se encontraban pendientes para practicarles los estudios de Babypletismografía, tanto en Phoenix como en Houston, han acudido ocho, y que se tienen programados seis para el mes de mayo, y que se enviarán a seis menores más, en cuanto los hospitales donde se les realizan los estudios proporcionen la fecha. Asimismo, informó que de los 28 menores que requirieron hospitalización, de acuerdo con el Área Médica 18, son los que han requerido prendas elásticas, crema, jabones y otros productos necesarios para el cuidado de sus lesiones, así como terapias de rehabilitación.

Indicó, además, que de los 48 menores, la madre de las niñas Samanta y Casandra Romo Solano no aceptó llevarlas al estudio; sin embargo, las menores se encuentran en seguimiento neumológico, incluyendo al niño José Pablo Pérez Higuera, quien no se encontraba dentro de los 48 menores que acudirían, pero que por recomendación de su médico tratante, el 25 de mayo de 2010, se le realizaría el estudio.

Por medio del oficio citado, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que se realizaron los siguientes cursos: del 29 al 31 de julio de 2009, sobre "Protección Civil, Conservación, Seguridad y Calidad en Guarderías"; del 9 al 10 de julio de 2009, en relación con la "Implementación del Programa Interno de Protección Civil"; del 3 al 5 de noviembre de 2009 se proyectó la videoconferencia sobre el "Proyecto de Norma que Establece las Disposiciones en Materia de Seguridad y Protección Civil para Guarderías del IMSS". Destacan por su contenido la Reunión Nacional de Prestaciones Económicas y Sociales, en la Coordinación de Guarderías, que se

celebró del 12 al 16 de abril de 2010, y que tuvo como puntos de estudio el “Programa de Trabajo Guarderías 2010”, “Contratos de observaciones”, “Naturaleza de los contratos”, “Criterios jurídicos”, “Seguimiento de observaciones del OIC” e “Integración del expediente físico de guarderías.

En el mismo oficio indicó que, en los registros y controles que se llevan en la Coordinación de Guarderías del IMSS, se identificaron cuatro guarderías, cuyos propietarios originales ya fueron sustituidos, por lo que a la fecha, los socios de la Guardería ABC, S. C., no son socios en ninguna guardería contratada por el IMSS.

Por medio del oficio 004201/10DGPCDHAQI, del 21 de mayo de 2010, la Procuraduría General de la República comunicó a este Organismo Nacional que, mediante el diverso 1304/2010, del mes y año citados, se indicó que en la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/690/2009 se ejercitó acción penal en contra de los señores Emigdio Martínez García, Delia Irene Botello Amante, Noemí López Sánchez, Irma Crescencia Díaz Gómez y Yadira Barrera, por los ilícitos de ejercicio indebido del servicio público, homicidio calificado (doloso) y lesiones calificadas (dolosos); que el caso fue radicado en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales en Hermosillo, Sonora.

Por medio del diverso 09-52-17-46-00/903, del 27 de mayo de 2010, el IMSS envió a esta Comisión Nacional constancias relativas a los menores Emilia Fuentes Cervera, Dana Paola Villareal Montaña y Javier Alexis Pacheco Fontes.

Por medio del oficio 09-52-17-46-00/955, del 3 de junio de 2010, el IMSS informó que en alcance a su diverso 848, del 21 de mayo de 2010, remitió copia del oficio 2493, del 31 de mayo de 2010, en el cual indica que se instrumentó el procedimiento administrativo disciplinario 518/2009 en contra de los señores Dora Isabel García Kobeh, Arturo César Leyva Lizárraga, Noemí López Sánchez, Irma Crescencia Díaz Gómez, Yadira Barreras, Delia Irene Botello Amante y Esquipulas Herrera Montaña; la Coordinadora de Guarderías de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; el ex Delegado Estatal en Sonora; el Titular del Departamento de Guarderías de la citada Delegación; las Coordinadoras Zonales de Guarderías adscritas al mencionado Departamento de Guarderías, en la Delegación Sonora, y el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en ese Departamento.

Asimismo, indicó que con relación al señor Esquipulas Herrera Montaña se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos imputados.

Indicó que, una vez desahogado el procedimiento disciplinario, se determinaron responsabilidades y se impusieron las sanciones. Para los tres primeros, la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 20 años, así como la sanción económica de \$3,290,739.47 (Tres millones doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.); para los tres siguientes, a cada uno, destitución del cargo e inhabilitación por 18 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como la sanción económica de \$3,290,739.47 (Tres millones doscientos noventa mil setecientos treinta y nueve pesos 47/100 M. N.).

Mediante el oficio 09-52-17-46-00/1290, del 30 de junio de 2010, el IMSS informó a este Organismo Nacional que el H. Consejo Técnico de esa Institución, en sesión celebrada el 23 de junio de 2010, dictó los acuerdos ACDO.ASI.HCT.230610/127.P.DPES y DPM, ACDO.ASI.HCT.230610/128.P.DF y DJ, publicados en el *Diario Oficial* en la misma fecha, con la finalidad de puntualizar los apoyos y las ayudas otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social; por medio de los acuerdos ACDO.ASI.HCT.100609/126.P.DG, ACDO.ASI.HCT.260809/171 Bis. P.DG. y ACDO.ASI.HCT.281009/245.P.DG., emitidos el 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, respectivamente, en beneficio de los menores, adul-

tos y padres de familia afectados. Por otra parte, que instruyó al Director de Finanzas para que realizara las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar recursos presupuestarios por la cantidad de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.) por concepto de ayuda extraordinaria, que servirá para crear un fideicomiso para los afectados.

Mediante el oficio 09-52-17-46-00/2144, del 23 de septiembre de 2010, el IMSS solicitó que personal de esta Comisión Nacional participara, como observador, en las reuniones celebradas por ese Instituto, del 4 al 14 de octubre de 2010, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de evaluar a los menores afectados.

Por lo anterior, falta que envíen pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero y cuarto.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del estado de Sonora, se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio 03.01-1-277/09, del 10 de agosto de 2009, el entonces Gobernador aceptó los puntos que se le recomendaron, y anexó como pruebas la copia del oficio 03.01-1-274/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Secretario de la Contraloría General del estado para que atendiera la primera recomendación específica; la copia del oficio 03.01-1-275/09, del 10 de agosto de 2009, dirigido al Secretario de Gobierno del estado, para que atendiera la segunda recomendación específica, y la copia del oficio 03.01-1-276/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones en el estado para que atendiera el tercer punto recomendatorio.

Por medio del oficio SDJEE-341/2010, del 31 de mayo de 2010, el Coordinador de la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal de Sonora informó que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del estado inició el procedimiento administrativo RO/12/10 en contra de diversos servidores públicos y que se encuentra en etapa de aprobación.

Asimismo, indicó que mediante el oficio SDJEE-339/2010, del 31 de mayo de 2010, le solicitó al Director Jurídico de la Unidad Estatal de Protección Civil que realizara las gestiones necesarias para la suscripción de Convenios de Coordinación en Materia de Protección Civil con los municipios de la entidad y las áreas federales correspondientes.

Por medio del diverso SDJEE-340/2010, del 31 de mayo de 2010, dicho Coordinador le requirió al Director Jurídico de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones que efectuara las gestiones correspondientes para que se dicten los lineamientos administrativos, a efecto de que todos los bienes inmuebles arrendados o propiedad de cualquier dependencia de la Administración Pública Estatal, sean sometidos a una revisión periódica tanto física como normativa, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil y construcción.

Por lo anterior, falta que envíen pruebas de cumplimiento de los cuatro puntos recomendatorios.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PMH-248/09, del 10 de agosto de 2009, el entonces Presidente Municipal de esa localidad aceptó los puntos que se le recomendaron, y agregó la siguiente documentación: copia del oficio PMH-250/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Contralor Municipal para que atendiera la primera recomendación específica; copia del oficio PMH-249/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil para que atendiera la segunda recomendación específica; copia del oficio PMH-251/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Coordinador de Infraestructura,

Desarrollo Urbano y Ecología Municipal para que atendiera el tercer punto recomendatorio; copia del oficio PMH-249/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil para que atendiera el cuarto punto de la Recomendación.

Por medio del oficio PMH-254/2009, del 27 de agosto de 2009, el Presidente Municipal de Hermosillo remitió copia del oficio CM/D/2009, del 21 de agosto de 2009, mediante el cual el Contralor Municipal le informó las acciones que se realizan para atender el punto específico y la radicación del expediente 151/2009. Asimismo, anexó copia del oficio JFMO-UMPC/390/09, del 21 de agosto de 2009, por medio del cual el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil informó sobre las acciones que se realizan para atender el punto específico. También copia del oficio CIUE/JHA/12355/2009, del 17 de agosto de 2009, por medio del cual el Coordinador de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal le informó sobre las acciones que se realizan para atender el punto específico. Además, copia del oficio JFMO-UMPC/390/09, del 21 de agosto de 2009, por medio del cual el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil informó sobre las acciones que se realizan para atender el punto específico.

Mediante el oficio, sin número, del 31 de mayo de 2010, la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora, remitió copia del procedimiento administrativo 151/2009, así como del oficio PMH-250/09, del 10 de agosto de 2009, por medio del cual el entonces Presidente Municipal de esa localidad le solicitó al Contralor Municipal que analizara el apartado de observaciones que este Organismo Nacional manejó en la presente Recomendación, para que coadyuvara a deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, adjuntó un ejemplar del *Atlas de Riesgos*, que contiene siete capítulos en los cuales se analizan "Los objetivos", "El diagnóstico del sistema afectable", "Los aspectos territoriales", "Los agentes perturbadores", "El inventario de recursos", "La estructura y organización del Sistema Municipal de Protección Civil" y "Las medidas de seguridad", así como tres anexos que constan de un directorio, la cartografía y un glosario.

Por medio del oficio PMH-254/2009, del 27 de agosto de 2009, el Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, informó que remitió el oficio CJUE/JHA/12355, del 17 del mes y año citados, con el que se giraron instrucciones al Director General de Desarrollo Urbano Municipal para que realizara las acciones conducentes.

Mediante el oficio JFMO-UMPC/416/10, del 27 de mayo de 2010, el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil remitió copia del oficio JFMO-UMPC/094/10, del 12 de febrero de 2010, con el que solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se gestionaran los recursos para enviar a tres inspectores a las Jornadas Regionales organizadas por la Dirección General de Protección Civil de la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, del 22 al 26 de febrero de 2010, que fue impartido por personal del Centro Nacional de Prevención de Desastres, para que complementen su preparación.

Por lo anterior falta que envíen pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios tercero, cuarto y quinto.

- Recomendación 50/09. *Caso de los hechos ocurridos en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, en agravio de migrantes centroamericanos*. Se envió al H. Congreso del Estado de Puebla y al H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, el 4 de agosto de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad, en virtud de que se encontraba pendiente de cumplimiento el único punto recomendado.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento, de las cuales se desprende que, el 4 de agosto de 2009, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad por medio del oficio 34860.

Mediante el oficio DGAJEPL/3952/2009, del 8 de septiembre de 2009, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Puebla, aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio CDHHCEP/238/2009, del 29 de octubre de 2009, dicha Presidenta remitió pruebas de cumplimiento parcial respecto del punto único de la Recomendación.

Mediante el oficio 53722, del 9 de noviembre de 2009, se solicitó al Presidente del Congreso del Estado de Puebla que enviara pruebas de cumplimiento respecto del punto único de la Recomendación.

Por medio de los oficios CGJPC/140/2009, del 19 de noviembre de 2009; CDHHCEP/240/2009, del 17 de noviembre de 2009, y 2620, del 18 de noviembre de 2009, el H. Congreso del Estado de Puebla (LVII Legislatura), remitió pruebas de cumplimiento de la Recomendación.

Los días 4 y 16 de diciembre de 2009 el H. Congreso del Estado de Puebla, mediante los oficios 2854 y CDHHCEP/144/2009, respectivamente, envió aportaciones respecto del cumplimiento del punto único de la Recomendación.

Por medio del oficio PGCSP/138/09, del 17 de febrero de 2010, remitido por el H. Congreso del Estado de Puebla, y el oficio 0543, del 4 de marzo de 2010, remitido por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, se dio por cumplido totalmente el punto único de la Recomendación.

Por acuerdo del 11 de febrero de 2010 se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación por considerarse aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

Por lo que corresponde al H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- Recomendación 51/09. *Caso del señor Felipe Nandayapa Aguilar*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 5 de agosto de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, con relación al punto primero recomendatorio, el Titular de la División de Atención a Quejas, mediante el oficio 09-52-17-46-B0/014691, del 19 de noviembre de 2009, remitió copia del finiquito del 18 del mes y año citados, que ampara el pago de la indemnización correspondiente a la quejosa.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, mediante el oficio 09-52-17-46-B0/13090, del 9 de octubre de 2009, informó que por los oficios 012599 y 012550, ambos del 30 de septiembre de 2009, se notificó a la quejosa y al Director del UMAE del Hospital de Traumatología Lomas Verdes, que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico del IMSS determinó y ordenó que se le otorgara al agraviado la atención médica vitalicia necesaria, de rehabilitación y de apoyo psicoterapéutico relacionado con el padecimiento motivo de la queja, independientemente de su calidad de derechohabiente. Asimismo el Titular de la División de Atención a Quejas de la CNDH, por medio del oficio 09-52-17-46-B0/014485, del 11 de noviembre de 2009, remitió copia del informe médico del 4 de septiembre de ese año, sus-

crito por el Jefe del Departamento Clínico de Neurocirugía de ese nosocomio, en el que señaló que las secuelas que presentó se consideran definitivas con poca probabilidad de mejoría, por lo que se prescribió gabapentina en forma prolongada, la cual se le ha surtido mensualmente.

De igual manera, por medio del oficio 09-5217-46-B0/009856, del 12 de agosto de 2010, el Titular de la División de Atención a Quejas de la CNDH de ese Instituto remitió copia de la hoja de contrarreferencia del 23 de abril del 2010, por la cual personal adscrito a la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación de la UMAE del Hospital de Traumatología “Dr. Víctor de la Fuente Narváez” Magdalena de las Salinas, dio de alta de esa Unidad al paciente y la envió para control en su Unidad Médico Familiar Número 60, sin embargo, el 31 de agosto del 2010 la quejosa precisó que el agraviado continúa con molestias, dolores y calambres en las piernas, sin que en ese nosocomio le continúen dando las terapias que requiere, por lo que se solicitará información al IMSS sobre este punto. Finalmente, mediante el oficio 09-52-71-46B 0/013422, del 30 de septiembre de 2010, el Titular de la División de Atención a Quejas de la CNDH, informó que el 27 del mes y año citados, personal de la división a su cargo notificó telefónicamente a esta Comisión Nacional que el Subdirector médico de la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Norte revalorara medicamente al agraviado el 1 de octubre de 2010.

En cuanto al punto tercero de la Recomendación, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, mediante el oficio 00641/30.102/963/2010, del 26 de julio de 2010, informó que el expediente DE/696/09/EMP se encuentra en estado de investigación e integración, toda vez que están en espera de que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico emita el “dictamen médico institucional”.

Por último, respecto del cuarto punto recomendatorio, el entonces Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, así como el Encargado del Despacho de esa Coordinación, por oficios 09-52-17-46-B0/937 y 09-52-17-46-B0/13090, del 14 de septiembre y del 9 de octubre de 2009, respectivamente, remitieron constancias sobre los cursos que se impartieron al personal médico de los Hospitales de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes y de Traumatología “Dr. Víctor de la Fuente Narváez” Magdalena de las Salinas, así como de la Unidad Física y Rehabilitación Centro, sobre las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998, NOM-170-SSA1-1998 y NOM-205-SSSA1-220, relativas al manejo del expediente clínico, a la práctica de la anestesiología y de la cirugía mayor ambulatoria.

- Recomendación 52/09. *Caso de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de agosto de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, situación que se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio QVG/DG/15889, del 30 de marzo de 2010; lo anterior en atención a que con el oficio DH-R-1989, recibido el 24 de febrero de 2010, la Sedena informó sobre el avance del cumplimiento de la presente Recomendación, advirtiéndose, respecto del punto primero, que la mencionada dependencia no acreditó la reparación del daño ocasionado a los agraviados.

En lo referente al segundo punto recomendatorio, no obstante que el Procurador General de Justicia Militar ordenó la integración de la averiguación previa SC/145/2009/XIV, no fueron enviadas las documentales relativas a su determinación.

Con relación a los puntos tercero y cuarto recomendatorios, se acreditó que se solicitó al OIC de la Sedena el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y que, de acuerdo con lo informado, dio origen al expediente 150/2009/C.N.D.H./QU.

Por cuanto hace a los puntos quinto y sexto, no se presentaron evidencias de su cumplimiento específico.

- Recomendación 53/09. *Caso de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 25 de agosto de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-9218 y DH-R-10231, del 10 de septiembre y del 6 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el OIC de la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 158/2009/C.N.D.H./QU.

Asimismo, mediante el oficio DH-R-2008, del 30 de marzo de 2010, la Sedena informó que, en cuanto al punto primero recomendatorio, la Dirección General de Sanidad, en un correo electrónico de imágenes SMA-3915, del 14 de septiembre de 2009, comunicó al Comandante de la XI Región Militar, en Torreón, Coahuila, que brindara la atención médica, psicológica y de rehabilitación a los agraviados; no obstante, queda pendiente que dicha autoridad acredite haber reparado el daño a los agraviados.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, la Sedena informó que con el oficio 74608, del 8 de septiembre de 2009, dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, autoridad que, por medio del oficio AP-A-37825, del 20 de octubre de 2009, la remitió al Agente del Ministerio Público Militar de la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, anexando un tomo con 134 fojas para que lo agregara a la averiguación previa GN/CDJUAREZ/243/2008, que inició esa Representación Social Militar, para así considerarlos en la integración al monto de la determinación correspondiente, con el fin de determinar si existe responsabilidad penal del personal militar involucrado; sin embargo, queda pendiente que la Sedena informe la determinación de la responsabilidad penal del personal militar involucrado.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio 74608, del 8 de septiembre de 2009, la Sedena informó que dio vista de la presente Recomendación a la Inspección General y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, para que el OIC de la Sedena iniciara un procedimiento administrativo de investigación, fundamentándose en los artículos 8, 14, 16, 108, 109 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los 79, fracción I, y el 80, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, iniciando así el expediente 158/2009/CNDH/QU, con motivo de la queja presentada por los interesados; no obstante, queda pendiente que la autoridad informe la determinación del procedimiento administrativo a esta Comisión Nacional.

En cuanto al punto cuarto recomendatorio, la Sedena informó que, mediante un correo electrónico de imágenes del 27 de noviembre de 2009, el Titular de esa Secretaría reiteró a todo el personal el contenido del correo electrónico de imágenes 46980, del 9 de junio 2009, ratificando a las Comandancias de Región, Zonas, Guarniciones y al Jefe de la Policía Judicial Militar que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenara al

personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual, deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora.

Referente al punto quinto recomendatorio, la autoridad informó que, para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., el cual es el instrumento que regula la capacitación en la materia y que tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, mediante el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, se encuentra pendiente que la Sedena acredite que dicho Programa fue utilizado en la capacitación del personal militar que participa en la operación conjunta Chihuahua, incluido el personal médico militar, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal y no se incurra en tortura.

- Recomendación 54/09. *Caso del señor Valentín Arvilla Durán, en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 3 de septiembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-9843 y DH-R-10302, del 30 de septiembre y del 12 de octubre de 2009, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el OIC de la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 171/2009/C.N.D.H./QU.

- Recomendación 55/09. *Caso de los señores Juan Ramón Durán Robles y José Guadalupe Rivas González.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 3 de septiembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que, mediante los oficios DH-R-9605, DH-R-10303 y DH-V-9345, del 24 de septiembre y 12 de octubre de 2009, y del 31 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación.

Dicha Secretaría informó que, para cumplir con el punto primero recomendatorio, confirmó el contenido del oficio DH-R-9605, del 24 de septiembre de 2009, mediante el cual dicha autoridad precisó que se procederá conforme al resultado de las investigaciones que practiquen la Procuraduría General de Justicia Militar y el OIC de esa dependencia.

En relación con el punto segundo recomendatorio, la Procuraduría General de Justicia Militar mediante el oficio AP-A-37839, del 19 de agosto de 2010, remitió al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, copia certificada de la presente Recomendación para que la agregara a la indagatoria PGJM/AMPME/CDJUAREZ/027-III/2009, la cual se encuentra en integración.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, el OIC de la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 172/2009/C.N.D.H./QU, mismo que se encuentra en integración.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, el OIC de la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 176/2009/C.N.D.H./QU, que se encuentra en integración.

Referente al punto quinto recomendatorio, en el correo electrónico de imágenes 46980, del 9 de junio de 2009, el Secretario de la Defensa Nacional comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones, así como al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenara al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora, circunstancia que fue confirmada mediante los correos electrónicos de imágenes 97516, 38127 y 39921, del 27 de noviembre de 2009, y de los días 19 y 25 de mayo de 2010, respectivamente, con la aclaración de que en dichas disposiciones establecen para que esas personas no sean trasladadas a instalaciones militares y que no se haga uso ilegítimo de las instalaciones militares como centros de detención o retención.

Tocante al punto sexto recomendatorio, la Dirección General de Sanidad, mediante el oficio SMA-ML-3301, del 24 de agosto de 2010, informó que el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea impartió el Taller de Examinación Médica y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación a los Derechos Humanos, y que, en coordinación con la Dirección General de Sanidad, designó al personal del Servicio de Sanidad participante, cuya misión es capacitar al personal para aplicar los conocimientos en actividades relacionadas con la examinación médica y documentación de la tortura e investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos.

En cuanto al punto séptimo recomendatorio, la Sedena llevó a cabo la aplicación del Programa de Promoción y Fortalecimiento a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010; en ese concepto, en 2009 se capacitó a un total de 204,159 elementos militares y, en 2010, se ha capacitado a un total de 124,565 militares.

- Recomendación 56/09. *Caso del menor Alejandro Castelblanco Aké*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador del estado de Querétaro el 10 de septiembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad, y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la segunda.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que respecta al Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que mediante el oficio 0952174600/940, del 17 de septiembre de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS comunicó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación, y en que en su oportunidad se enviarían las pruebas de cumplimiento de los puntos recomendados.

Por medio del oficio 09521746BO/013611, del 23 de octubre de 2009, el titular de la División de Atención a Quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social informó que mediante el diverso 1481/09, del 5 de octubre de 2009, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó que la denuncia quedó registrada con el número de expediente DE/763/09/NC.

Mediante el citado diverso, indicó que la Jefatura de Departamento de Atención al Derechohabiente de la UMAE citó a la interesada para que acuda a recibir el pago de la indemnización correspondiente, y proporcionó una copia del documento que suscribió la quejosa por concepto de la indemnización.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que con el oficio

1154, del 6 de octubre de 2009, informó que aceptaba la recomendación y que instruiría al Secretario de Salud de esa entidad federativa para que atendiera la misma.

Por lo anterior, a la fecha falta que las dos autoridades responsables envíen documentación soporte en donde estén dando cumplimiento a los puntos recomendatorios que se les instauró a cada una, lo expuesto para que esta Comisión Nacional se encuentre en posibilidades de determinar la situación jurídica de la Recomendación.

- Recomendación 58/09. *Caso del menor M1*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 17 de septiembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 09-52-17-46-B0/13671, del 29 de octubre de 2009, el Titular de la División de Atención a Quejas de la CNDH informó que, en cumplimiento a la Recomendación que se dirigió al IMSS, se elaboró el memorándum interno del 21 de septiembre del año en curso para esos fines, anexando copia de los oficios 990, 1916, 1917 y 1918, todos del 22 de septiembre de 2009, dirigidos al Titular del Área de Investigación de Quejas Médicas, al Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, al Director de Prestaciones Médicas, al Director de la UMAE Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente y a la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico, respectivamente, por los cuales solicitó que se realicen las acciones para dar cumplimiento a la presente Recomendación. De igual modo, se anexó el oficio 14a.6 01 12 215 3/2657/09, del 20 de octubre de 2009, por medio del cual el Director General de la UMAE del Hospital de Pediatría del CMNO informó al Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente de las acciones realizadas en el caso específico, anexando las constancias que acreditan lo anterior, destacándose que se ha visitado a los padres del menor para ofrecer la atención médica respectiva, quienes la han rechazado debido a que tienen contacto con personal de la Delegación, el cual les ha ofrecido la atención respectiva; sin embargo, se reiteró la disposición de la UMAE del Hospital de Pediatría para atenderlos en caso de que así lo decidan. Asimismo, se anexó el oficio 13810, del 28 de octubre de 2009, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública notificó al padre del menor la determinación, por parte de la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico, para el pago de la indemnización, así como el otorgamiento de la atención psicológica al menor y a sus padres, indicándole a dónde debe acudir para ello.

De igual forma, el Titular de la División de Atención a Quejas de la CNDH anexó el oficio 2657/09, suscrito por el Director General de la UMAE del Hospital de Pediatría del CMNO, en el cual ese funcionario indicó que se giró el oficio 14a.6 01 12 215 3/2593/09, del 14 de octubre de 2009, al Titular de la Delegación Jalisco, a efecto de que en apoyo de la UMAE, a través de la Jefatura Delegacional de Personal, lleve a cabo la evaluación del personal, lo cual se encuentra en proceso.

Asimismo, se informó que se han adoptado diversas medidas para la seguridad de los menores durante su estancia y traslados, y el Comité de Calidad de la UMAE implementó una bitácora a cargo del personal de enfermería para asegurar la estabilidad del traslado de los menores durante su estancia hospitalaria, y para identificar en todo momento al personal que acompaña al familiar y al paciente, además de reforzar la vigilancia en los diferentes accesos, por parte de la Oficina de Servicios Generales.

Finalmente, se indicó que se ha proporcionado el apoyo solicitado por las autoridades del Ministerio Público y por los familiares para conocer los nombres del personal que

laboró en quirófanos y la identificación de los mismos, así como que ha existido una total disposición para atender y cumplir lo requerido por las instancias judiciales y administrativas, remitiendo para ello copia de diversas peticiones del órgano jurisdiccional que conoce del caso.

El Titular de la División de Atención General a Quejas de la CNDH informó que el 16 de diciembre de 2009 personal del IMSS acudió, a petición del quejoso, a su domicilio para la firma de convenio por pago de indemnización, recibo de finiquito y entrega del cheque, sin embargo, el quejoso manifestó que no los recibiría sino hasta que lo analizara su abogado. Asimismo por medio del oficio 16040, del 16 de diciembre de 2009, se notificó al quejoso que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Consultivo resolvió otorgar al menor la atención médica, psicológica, hospitalaria y farmacéutica mediante subrogación. De igual forma, indicó que se aplicarán cuestionarios electrónicos al personal del IMSS de la UMAE.

El propio Titular informó que, mediante el oficio DE/184/2010, el Titular de la Delegación Estatal del IMSS de Jalisco emitió el informe relativo a la evaluación del personal que presta sus servicios en el Hospital de Pediatría de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional de Occidente, en la cual señala los aspectos básicos requeridos a los aspirante para ingresar como trabajadores de ese Instituto.

El Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS informó que el 3 de mayo el quejoso recibió un cheque por concepto de reparación de daño.

Mediante el oficio del 1 de octubre de 2010, el Titular de la División de Atención General a Quejas de la CNDH informó que, por medio del oficio 14A601122159/2223/2010, el Director de la UMAE del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente comunicó que el quejoso compareció el 3 de mayo del presente año para referir que recibe atención médica con personal de su confianza y que, en su momento, haría del conocimiento del IMSS el monto a que ascienden las atenciones recibidas; asimismo, indicó que se impartió a todo el personal el curso "Actitud en el servicio", y que se implementaron bitácoras de control de traslado interno de los pacientes; por otro lado, informó que el expediente DE/137/09/JAL se encuentra en etapa de investigación en el OIC.

- Recomendación 59/09. *Caso de la detención de ocho personas en el panteón de Villa Ahumada, Chihuahua.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 18 de septiembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-909 y DH-R-2007, de los días 3 y 24 de febrero de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó, en relación con el punto primero recomendatorio, que el Director General de Sanidad solicitó al Comandante de la XI Región Militar de Torreón, Coahuila, que brindara la atención médica y psicológica a los agraviados; en cuanto al punto segundo recomendatorio, que se dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, la que, a su vez, fue remitida al Agente del Ministerio Público Militar en Chihuahua, Chihuahua, para que la agregara a la averiguación previa que haya iniciado; tocante al punto tercero recomendatorio, el OIC en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 177/2009/C.N.D.H./QU; referente al punto cuarto recomendatorio, mediante el correo electrónico de imágenes 467980, del 9 de junio de 2009, el Secretario de la Defensa Nacional ratificó a las Comandancias de Región, Zonas, Guarniciones y Jefe de la Policía Judicial Militar que, para cumplir con lo dispuesto por el ar-

título 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenara al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual, deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora; tocante al punto quinto recomendatorio, por medio del oficio 83098, del 7 de octubre de 2009, se dio vista al Director General de Sanidad, quien en respuesta refirió que el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea comunicó en el radiograma CA/SP.4590, del 2 de octubre de 2009, que durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2008 se impartieron un total de siete cursos, y que para el ciclo 2009-2010, se tiene programado impartir cuatro cursos; que en este concepto, se tiene contemplada la participación del mayor médico cirujano José Antonio Salinas Martínez, perteneciente al 20/o. Regimiento de Caballería Motorizada de Ciudad Juárez, para que asista al curso que se impartiría el 12 de diciembre de 2009.

- Recomendación 61/09. *Caso de A1 y A2*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de septiembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que por medio del oficio DH-R-10533, del 20 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación en todos y cada uno de sus puntos.

Por lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente que se envíen a esta Comisión Nacional pruebas de cumplimiento de los cinco puntos recomendatorios.

- Recomendación 62/09. *Caso del señor José Humberto Aguilar Castillejos*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 6 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente la reparación del daño al agraviado, y que se resolvieran conforme a Derecho el procedimiento administrativo 185/2009/C.N.D.H./QU y la averiguación previa 25ZM/30/2008.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, situación que se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio QVG/DG/15889, del 30 de marzo de 2010; lo anterior en atención a que con el oficio DH-R-1989, recibido el 24 de febrero de 2010, la Sedena informó sobre el avance del cumplimiento de la presente Recomendación, advirtiéndose, respecto del punto primero, que la mencionada dependencia no acreditó la reparación del daño ocasionado a los agraviados.

En lo referente al segundo punto recomendatorio, no obstante que el Procurador General de Justicia Militar ordenó la integración de la averiguación previa SC/145/2009/XIV, no fueron enviadas las documentales relativas a su determinación.

Con relación a los puntos tercero y cuarto recomendatorios, se acreditó que se solicitó al OIC de la Sedena el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y que, de acuerdo con lo informado, dio origen al expediente 150/2009/C.N.D.H./QU.

Por cuanto hace a los puntos quinto y sexto, no se presentaron evidencias de su cumplimiento específico.

- Recomendación 63/09. *Caso del señor Rubén Coxcahua Marín*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 6 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-10625 y DH-R-11397, del 22 de octubre y del 13 de noviembre de 2009, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó la aceptación de la Recomendación.

Por tanto, para cumplir con el punto primero recomendatorio, por medio del oficio DH-V-9831, del 7 de septiembre de 2010, la Sedena informó que la Dirección General de Sanidad, mediante el oficio SMA-ML-3397, del 2 de septiembre de 2010, comunicó que el agraviado no se ha presentado a recibir la atención médica y psicológica.

Para cumplir con el punto segundo recomendatorio, mediante los oficios DH-V-9171 y DH-V-9831, del 25 de agosto y del 7 de septiembre de 2010, respectivamente, la Sedena informó que la Procuraduría General de Justicia Militar le comunicó que la averiguación previa PGJM/AMPME/CDJUÁREZ/022-1/2009 está relacionada con los hechos materia de la presente Recomendación, y que se encuentra en integración.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, por medio de los oficios citados, la Sedena informó que el OIC en esa Dependencia, mediante el oficio 14035, del 10 de noviembre de 2009, le comunicó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 186/2009/C.N.D.H./QU, mismo que se encuentra en integración.

En relación al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio DH-V-9171, del 25 de agosto de 2010, la Sedena informó que, para cumplir con dicho punto, llevó a cabo la aplicación del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010, de la siguiente manera: aplicando el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, en el que se establece la elaboración de un Programa para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos en la Administración Pública Federal; y que en el *Diario Oficial* de la Federación, del 29 de agosto de 2008, se publicó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2010, con objeto de impulsar la promoción, defensa y fortalecimiento de los Derechos Humanos, en el que se comprenden cuatro objetivos esenciales, así como las estrategias y líneas de acción específicas para la Sedena.

En ese orden, dicha Secretaría estableció el Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2010, en el cual se elabora anualmente un plan de acción y, dentro de éste, el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N.

En ese sentido, dicha Secretaría informó que ha capacitado en materia de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario a un total de 271,007 efectivos militares, entre los años de 2009 y 2010.

- Recomendación 65/09. *Caso de los pescadores ribereños del estado de Sonora*. Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 6 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio de los oficios 112.-00000397, PFPA/5.3/2C.28.3/0049/10 y PFPA/5.3./2C.28.3/02129/10, del 26 de enero, 8 de febrero y 23 de agosto de 2010, el Director General Adjunto de la Subdirección de lo Contencioso Administrativo de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), así como la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) informaron que respecto de los puntos primero y segundo recomendatorios, la reparación del daño o indemnización por la pérdida de dos embarcaciones y 2.5 toneladas de escama

de pescado, será posible su cumplimiento en cuanto la autoridad competente determine el monto de los daños.

No obstante lo anterior, mediante los oficios PFPA/5.3./2C.28.3/02472/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02474/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02551/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02550/10, PFPA/5.3./2C.28.3/02638/10 y PFPA/5.3./2C.28.3/02818/10, de los días 22 y 30 de septiembre y 5 y 18 de octubre de 2010, respectivamente, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa solicitó al Encargado de Despacho de la Delegación de Sonora, al Director General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y al Delegado de Baja California sus informes respectivos para cumplir con los puntos primero y segundo mencionados.

Que respecto del punto tercero recomendatorio, por medio de los oficios 112.-00000397, PFPA/5.3/2C.28.3/0049/10 y PFPA/5.3./2C.28.3/02129/10, del 26 de enero, 8 de febrero y 23 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General Adjunto de la Subdirección de lo Contencioso Administrativo de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Semarnat, así como la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Profepa informaron que, mediante el oficio PFPA/SJ/DGDQ/80/0951-08, del 18 de diciembre de 2009, se dio vista de la presente Recomendación al OIC de dicha Secretaría.

Por lo anterior, el Titular del Área de Quejas del OIC, mediante el oficio 16/QD-071/2009, del 14 de enero de 2010, informó que se inició expediente administrativo de investigación DE-002/2009, y por medio del oficio 16/QD-721/2010, del 31 de marzo de 2010, dicha autoridad informó que no se encontraron elementos que permitieran determinar que servidor público alguno adscrito a la Profepa del estado de Baja California, ni servidor público alguno adscrito a la misma autoridad en el estado de Sonora, haya incumplido con las obligaciones que debe observar en el desempeño de sus funciones.

Además, mediante los oficios PFPA/5.3/2C.28.3/0792/09, 112-00001808 y 112-00001809, del 10 de diciembre de 2009 y del 21 de abril de 2010, respectivamente, la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, para cumplir con el punto cuarto de la Recomendación, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Profepa comunicó lo relativo al curso de capacitación denominado "Procedimientos administrativos de inspección en el marco de los Derechos Humanos", agregando como constancias que lo acreditan, un DVD, fotografías y la lista de asistencia de las Delegaciones que participaron.

- Recomendación 66/09. *Caso del menor JJLD*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 15 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-11111 y DH-R-11396, de los días 6 y 13 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación.

Para cumplir con el punto primero recomendatorio, por medio del oficio DH-III-9350, del 31 de agosto de 2010, la Dirección General de Derechos Humanos comunicó que la Dirección General de Sanidad, en el oficio SMA-ML-3217, del 17 de agosto de 2010, le informó que los familiares del menor JJLD no lo han presentado para recibir la atención médica y de rehabilitación.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, en el radiograma 1043, del 18 de agosto de 2010, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 4/a. Zona Militar (Hermo-

sillo, Sonora) informó que el 3 de junio de 2010 determinó la averiguación previa 4ZM/18/2009, ejercitando acción penal en contra de un teniente de Infantería; de un cabo de Infantería y de un soldado de Infantería, pertenecientes al 60/o. Batallón de Infantería (Esperanza, Sonora), al resultar probables responsables de la comisión del delito de abuso de autoridad, al que se refiere el artículo 215 del Código Penal Federal, aplicado supletoriamente en términos de lo establecido por el artículo 58 del Código Militar.

En relación con el punto tercero recomendatorio, el OIC de la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 201/2009/C.N.D.H./QU, el cual se encuentra en integración.

Tocante a los puntos cuarto y quinto recomendatorios, en el correo electrónico de imágenes 46980, del 9 de junio de 2009, el Secretario de la Defensa Nacional comunicó a todas las Comandancias de Región, Zonas, Guarniciones y Jefe de la Policía Judicial Militar que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenara al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual, deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora; circunstancia que fue confirmada mediante los correos electrónicos de imágenes 97516, 38127 y 60040, del 27 de noviembre de 2009, y 19 y 25 de mayo, y 3 de agosto de 2010, respectivamente, con la aclaración de que en dichas disposiciones se establece que el personal militar deberá evitar el abuso del poder en prácticas como la tortura de las personas que detengan.

- Recomendación 67/09. *Caso de la señora Ramona López Jiménez*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 20 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, en virtud de que se encontraban pendientes del cumplimiento los puntos recomendados.

En el presente informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante los oficios DH-R-11315 y DH-R-5340, del 11 de noviembre de 2009 y del 19 de mayo de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación.

Para cumplir con el punto primero recomendatorio, la Sedena informó, por medio del oficio DH-R-5340, del 19 de mayo de 2010, que en el diverso SMA-2087, del 14 de mayo de 2010, la Dirección General de Sanidad le comunicó que la señora Ramona López Jiménez se encuentra encamada en el Hospital Central Militar, con diagnóstico de secuelas de encefalopatía anóxica isquémica, con la instrucción del médico tratante de que se le continúe proporcionando la atención médica y de rehabilitación por parte de los Servicios de Enfermería, Psicología, Psiquiatría y de Rehabilitación.

En cuanto a la reparación del daño, la Sedena reiteró que procedería conforme al resultado de las investigaciones que practiquen la Procuraduría General de Justicia Militar y el OIC de esa Secretaría.

No obstante lo anterior, mediante el oficio DH-R-11812, del 9 de noviembre de 2010, la Sedena informó que el 17 de mes y año citados, se estaría en posibilidad de realizar un pago en favor de la señora Ramona López Jiménez para cubrir la reparación del daño moral y material, sin embargo, debido al estado de salud de la agraviada no era posible formalizar el convenio indemnizatorio, requiriendo se constituyera el legítimo beneficiario con quien se entendería el pago.

Por lo anterior, personal de esta Comisión Nacional levantó el acta circunstanciada del 11 de noviembre de 2010, en la que consta que se comunicó con el señor José Andrés

Castro Lastires, esposo de la señora Ramona López Jiménez y quejoso en el presente asunto; por lo anterior, se hizo de su conocimiento, la disponibilidad de la Sedena para que el 17 de noviembre de 2010, a las 10:00 horas, en instalaciones del Hospital Central Militar, en la Sala de Ortopedia Norte, cama 243, se cubriera la reparación del daño moral y material en favor de la agraviada; sin embargo, con motivo de que el estado de salud de ésta no le permitía formalizar el convenio indemnizatorio, la Secretaría citada solicitó que el beneficiario legítimo de la señora Ramona López Jiménez, acudiera para recibir esa reparación.

En ese sentido, el quejoso manifestó contar con el acta de matrimonio con la que acredita haber contraído nupcias con la agraviada, además, señaló que ella es su beneficiaria del servicio médico que utiliza actualmente y que le proporciona el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (Issafam), en virtud de que el quejoso presta sus servicios para el Ejército Mexicano, consideró ser el legítimo beneficiario y con quien debía entenderse el apoyo ofrecido por la Sedena; agregando estar de acuerdo con la hora y fecha señaladas por la Secretaría mencionada para efectuar el pago correspondiente; añadiendo que en ese evento presentaría, en copia certificada, el acta de matrimonio y la credencial de filiación expedida por el Issafam a nombre de su esposo y agraviada, la señora Ramona López Jiménez.

Por tanto, el 17 de noviembre de 2010, personal de esta Comisión Nacional se presentó en el Hospital Central Militar de la Sedena para redactar el acta circunstanciada, en la que consta que el quejoso y representantes de la Dirección General de Derechos Humanos de esa dependencia, suscribieron un convenio en el que consta que esa autoridad le otorgó la calidad de legítimo beneficiario de la señora Ramona López Jiménez y, por ese hecho, le cubrió una cantidad de dinero por concepto de indemnización, aceptando el quejoso de conformidad el pago citado; lo anterior fue confirmado, por medio del oficio DH-R-12503, del 17 de noviembre de 2010, por el que la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena reiteró que el quejoso recibió una cantidad de dinero.

Asimismo, en la referida acta circunstanciada, el quejoso, señor José Andrés Castro Lastires, manifestó estar conforme con el cumplimiento del punto primero, ya que se ha proporcionado a la agraviada, la atención médica, consistente en terapias físicas, de rehabilitación y neurológicas, para lo cual entregó un escrito suscrito por él, en el cual solicita que el seguimiento de la presente Recomendación se tenga por cumplido.

En relación con el punto segundo recomendatorio, mediante el oficio DH-R-5340, de 19 de mayo de 2010, la Sedena informó que el OIC en esa Secretaría inició el procedimiento administrativo de investigación 202/2009/C.N.D.H./QU, mismo que se encuentra en integración; no obstante, el 17 de noviembre de 2010, personal de esta Comisión Nacional levantó el acta circunstanciada, en la que consta que el quejoso, señor José Andrés Castro Lastires, manifestó estar satisfecho con el cumplimiento del punto segundo, ya que es de su conocimiento el estado procesal en que se encuentra el citado procedimiento, para lo cual entregó un escrito suscrito por él, en el cual reitera que el seguimiento de la presente Recomendación se tenga por cumplido.

Respecto del punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DH-R-5340, del 19 de mayo de 2010, la Sedena informó que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 37/a. Zona Militar, mediante el radiograma MP-158-II, del 10 de mayo de 2010, comunicó que la averiguación previa 37ZM/52/2009-II se encuentra en integración; no obstante, en el acta circunstanciada mencionada, consta que el quejoso, señor José Andrés Castro Lastires, manifestó estar satisfecho con el cumplimiento del punto tercero, ya que es de su conocimiento el estado procesal en que se encuentra la citada indaga-

toria, para lo cual entregó un escrito suscrito por él quejoso, en el cual reitera que el seguimiento de la presente Recomendación se tenga por cumplido por así convenir a sus intereses, los de la agraviada y de su familia.

Analizado todo lo anterior, y toda vez que no existen acciones pendientes de ejecutar dentro de esta Recomendación, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, en términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que se hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional, mediante el oficio V2/68446, del 8 de diciembre de 2010.

- Recomendación 68/09. *Caso de los habitantes del municipio de Zimapán, Hidalgo*. Se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Procurador Federal de Protección al Ambiente, al Gobernador del estado de Hidalgo, al H. Congreso del Estado de Hidalgo y al H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, el 20 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró no aceptada por las dos primeras autoridades; en tiempo de ser contestada por la tercera, y aceptada, sin pruebas de cumplimiento, por las autoridades cuarta y quinta.

En el presente Informe, respecto del Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, se considera **no aceptada**, en virtud de que por medio del oficio SG/215/2009, del 4 de diciembre de 2009, el Secretario General de Gobierno de dicho Estado aceptó parcialmente la Recomendación; por tanto, el 11 de enero de 2010, personal de esta Comisión levantó el acta circunstanciada en la que consta que se entabló comunicación con el Director General Jurídico del referido Gobierno, a quien se informó que, con fundamento en el artículo 138 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se contempla la aceptación parcial, quien manifestó que dicha situación la haría del conocimiento del Secretario de Gobierno. Al no obtener manifestación alguna por escrito de parte del Gobernador del estado de Hidalgo, el 2 de marzo de 2010, el Segundo Visitador General de esta Comisión Nacional acordó tener por no aceptada la presente Recomendación, respecto del Gobernador referido; lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 136; 138, fracción I, y 139, de su Reglamento Interno, situación que fue notificada al Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y al quejoso, mediante los oficios 10142 y 10143, ambos del 2 de marzo de 2010.

En cuanto al Congreso del Estado de Hidalgo se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio SSL-1115/2009, del 6 de noviembre de 2009, la Presidenta de la Directiva del citado Congreso aceptó la Recomendación.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante un oficio sin número, del 9 de noviembre de 2009, el Presidente de esa localidad aceptó la Recomendación.

Por lo que hace al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Procurador Federal de Protección al Ambiente se tiene por no aceptada.

- Recomendación 69/09. *Caso de los internos del Centro de Ejecución de Sanciones Penales de Reynosa, Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del estado de Tamaulipas el 27 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **con cumplimiento insatisfactorio**, ya que por medio del oficio DGAJ/0510/09, del 7 de diciembre de 2009, el Secretario General de Go-

bierno de dicha entidad federativa comunicó que en cuanto al punto recomendatorio primero se están realizando las acciones conducentes para el pago por concepto de indemnización que proceda, sin que se haya acreditado que se realizó el mismo. En cuanto al segundo punto señaló que se inició el expediente administrativo DC-SSP/034/2009 en el OIC de la Secretaría de Seguridad Pública del mencionado estado, para determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, no obstante, no se informó posteriormente que se haya determinado dicha investigación. Por lo que hace al tercer punto recomendatorio, indicó que se han realizado traslados de internos a otros establecimientos penitenciarios y que se han concedido beneficios de libertad anticipada, además de que se inició la construcción de un nuevo Centro, con el propósito de abatir la sobrepoblación. En lo concerniente al cuarto punto recomendatorio comunicó que se realizó un procedimiento de reclutamiento de personal de Seguridad y Custodia y que se reincorporó a elementos de otras Áreas a dicho establecimiento penitenciario, sin que se haya acreditado fehacientemente que el citado personal sea suficiente para cubrir las necesidades del Centro de referencia. En lo relativo al quinto punto recomendatorio, expresó que se elaboró el Manual Operativo para la Prevención y Reacción ante Contingencias, Disturbios y/o Motines en los Centros de Ejecución de Sanciones del estado, por lo que dicho punto se considera cumplido. Tocante al sexto punto, mencionó que se han impartido cursos de capacitación al personal de Seguridad y Custodia para atender eventos como el ocurrido en el Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, por lo que se considero cumplido. Finalmente, en lo concerniente al séptimo punto recomendatorio, informó que se solicitó a la Dirección General de los Centros de Ejecución de Sanciones apoyo para la gestión de recursos y adquisición de equipo y tecnología para la detección de sustancias y objetos prohibidos, sin embargo, no se aportaron constancias de la adquisición de los mismos.

- Recomendación 70/09. *Caso de los señores FMN, JBC, AVE y PVE*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 27 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante oficio DH-R-11402, de 13 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación.

- Recomendación 71/09. *Caso de los señores Ramón Ortiz Ríos, Ramón Ortiz Miranda y René Canales Ortiz*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República el 27 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento por la primera autoridad, y no aceptada por la segunda.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-11403 y DH-R-12276, del 13 de noviembre y del 11 de diciembre de 2009, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación; además, informó que con relación al punto primero recomendatorio, se determinó brindar a los agraviados la atención psicológica, médica y de rehabilitación sugerida, en alguna de las instalaciones cercanas a la municipalidad de Miguel Alemán, Tamaulipas, requiriendo los domicilios particulares y los números telefónicos de los agraviados, y en el caso del occiso Ramón Ortiz Ríos, en favor de sus beneficiarios, para establecer la coordinación necesaria y atender en su totalidad este punto.

Asimismo, mediante los oficios DH-R-11754 y DH-R-12599, del 28 de octubre y del 22 de noviembre de 2010, respectivamente, la Sedena informó que el Director del Hospital Regional de Monterrey, Nuevo León, en el correo electrónico de imágenes 11770, del 6 de octubre de 2010, comunicó que los familiares del señor Ramón Ortiz Ríos no han acudido a recibir el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación.

La Dirección General de Sanidad, por medio del oficio SMA-ML-4238, del 9 de noviembre de 2010, comunicó que por el mensaje SMA-ML-4181, del 3 del mes y año citados, solicitó al Comandante de la IV Región Militar de Monterrey, Nuevo León, que designara un médico, un psicólogo y un especialista en terapia física y de rehabilitación para que acudieran al Cefereso Número 3 “Noreste”, a fin de que determinaran si los agraviados Ramón Ortiz Miranda y René Canales Ortiz requieren apoyo médico; que por el mensaje 4294, del 8 de noviembre de 2010, el General de Brigada D. E. M., Jefe del Estado Mayor de la IV Región Militar señaló que como resultado de la visita al citado Centro, realizada el 7 del mes y año citados, un mayor médico cirujano, perteneciente al Hospital Regional de Tampico, Tamaulipas, fue atendido por personal del Área Técnica Jurídico-Penitenciaria de la 1/a. Compañía del mencionado Centro, quien no autorizó la entrada del personal militar, en virtud de que debió haberse realizado previamente la coordinación interinstitucional para efectuar la diligencia a la que se le envió, así como para el uso de las instalaciones médicas de ese lugar.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio 93357, del 12 de noviembre de 2009, la Dirección General de Derechos Humanos dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, por lo que, por medio de los oficios DH-R-11754 y DH-R-12599, del 28 de octubre y del 22 de noviembre de 2010, respectivamente, la citada Dirección General comunicó que en el correo electrónico de imágenes 1242, del 18 de agosto de 2010, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señaló que la averiguación previa GN/LAREDO/30/2009 se encuentra en integración.

Que en relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el mismo oficio, la Dirección General de Derechos Humanos dio vista de la presente Recomendación a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; a lo anterior se agregó que, por medio de los oficios DH-I-6144, DH-R-8607, DH-R-11754 y DH-R-12599, del 10 de junio, 11 de agosto, 28 de octubre y 22 de noviembre de 2010, respectivamente, la Sedena informó que el OIC inició el procedimiento administrativo de investigación 205/2009/C.N.D.H./QU, el cual se encuentra en integración.

En cuanto al cuarto punto recomendatorio, mediante el correo electrónico de imágenes 97516, del 27 de noviembre de 2009, el Titular de la Sedena reiteró a todo el personal perteneciente a dicho Instituto armado, por medio de las Comandancias de Región, Zonas, Guarniciones y Jefe de la Policía Judicial Federal Militar, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenara al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictiva, deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora; asimismo, mediante el oficio DH-R-12599, del 22 de noviembre de 2010, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena hizo llegar las pruebas con las que acredita lo ordenado por el mencionado Secretario.

Referente al quinto punto recomendatorio, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena estableció la coordinación respectiva para calendarizar e implementar pláticas para todo el personal médico militar, en las que se consideren los aspectos señalados en el punto que nos ocupa.

Respecto del Procurador General de la República se tiene como no aceptada.

- Recomendación 72/09. *Caso del operativo realizado en el estado de Michoacán*. Se envió al Procurador General de la República y al Secretario de Seguridad Pública Federal el 30 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró en tiempo de ser contestada por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera, respecto del Procurador General de la República, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PGR/692/09, del 13 de noviembre de 2009, el Titular de dicha dependencia aceptó la presente Recomendación.

Asimismo, con relación al punto segundo recomendatorio, por medio del oficio DGA-RACDH/002072/10, del 24 de mayo de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República solicitó a este Organismo Nacional que informara a las víctimas y testigos de los hechos que dieron origen a esta Recomendación que en caso de requerir asesoría jurídica y de trabajo social, así como atención psicológica y médica, acudieran al Centro Regional de Atención a Víctimas de esa Procuraduría en el estado de Michoacán.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio DGARACDH/002363/10, del 8 de junio de 2010, el mismo funcionario remitió copia del oficio AQ/17/4017/2010, del día 4 del mes y año citados, por medio del cual el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de esa dependencia informó que el expediente DE106/2010, instaurado en contra de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación se encuentra en integración.

Por otra parte, referente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/CGAJ/0688/2009, del 2 de diciembre de 2009, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría aceptó la presente Recomendación; con relación al punto primero recomendatorio, indicó que esa dependencia acatará lo que la autoridad judicial competente determine al respecto.

Por lo que hace al punto segundo recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/9866/2009, del 30 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de esa Secretaría manifestó que instruyó al Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para que diera vista a la Procuraduría General de la República, a fin de que se iniciara la averiguación previa correspondiente en contra de los elementos de esa corporación policiaca que participaron en los hechos cometidos en perjuicio de los agraviados.

En relación con el punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SSP/DGDH/9867/2009, del 30 de noviembre de 2009, el mismo servidor público dio vista al Titular del Órgano Interno de Control de la Policía Federal para que iniciara el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

En cuanto al punto cuarto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/9868/2009, del 30 de noviembre de 2009, el mencionado servidor público instruyó al Director de Cultura de los Derechos Humanos para que se implementaran cursos de capacitación y evaluación para los elementos de la Policía Federal relacionados con los operativos derivados de la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, y que privilegien el empleo de medidas no violentas, enmarcadas dentro del respeto a los Derechos Humanos.

- Recomendación 73/09. *Caso del señor Ricardo García Arroyo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República el 30 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento por la primera autoridad, y no aceptada por la segunda.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que mediante el oficio DH-R-11638, del 19 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación.

Asimismo, por medio de los oficios DH-R-3136, DH-R-7676 y DH-R-8178, del 26 de marzo, 16 de julio y 3 de agosto de 2010, respectivamente, la Sedena informó que respecto del punto primero recomendatorio, la Dirección General de Sanidad, mediante los correos electrónicos de imágenes SMA-ML-2741 y SSM-PM/594, de los días 7 y 9 de julio de 2010, respectivamente, ordenó al Comandante de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila y al Director del Hospital Militar Regional de Torreón, que brinde la atención médica, de rehabilitación y psicológica al agraviado.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, por medio de los oficios 95067, DH-R-3136, DH-R-7676 y DH-R-8178, del 19 de noviembre de 2009, 26 de marzo, 16 de julio y 3 de agosto de 2010, respectivamente, la Sedena informó que dio vista de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar; por lo anterior, el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, en el correo electrónico de imágenes AP-1336, del 14 de julio de 2010, informó que fue iniciada la averiguación previa GN/CDJUAREZ/053/2009-ESP, la que el 22 de enero de 2010 fue radicada con el número PGJM/AMPME/CDJUAREZ/165-II/2010, misma que se encuentra en integración.

Para cumplir con el punto tercero recomendatorio, mediante los mismos oficios, la Sedena informó que dio vista con la Recomendación a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por lo que el OIC inició el procedimiento administrativo de investigación 212/2009/C.N.D.H./QU, que se encuentra en integración.

Referente al punto cuarto recomendatorio, con los oficios citados, la Sedena informó que cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., el cual es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia y que tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, mediante el fortalecimiento de la cultura de respeto a los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario, para hacer eficiente la actuación de los Organismos de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de sus misiones; y que en el año 2010 se ha capacitado a 202 generales, 3,389 jefes, 16,515 oficiales, 85,399 de elementos de tropa y 1,243 rurales, dando un total de 106,748 elementos militares capacitados.

Respecto del Procurador General de la República se tiene como no aceptada.

- Recomendación 74/09. *Caso de los menores RAHR, AGTG, RAG, CRMJ, JASR, VFGM y RAM.* Se envió al H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 30 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente se considera **no aceptada**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento, de las cuales se desprende que el 30 de octubre de 2009 se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad, mediante el oficio 52439.

Por medio del oficio SA/JUR/5141/09, del 18 de noviembre de 2009, el Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, no aceptó la Recomendación.

El 2 de marzo de 2010 se concluyó su seguimiento por considerarse no aceptada.

- Recomendación 75/09. *Caso de los señores Cecilio Vásquez Miguel, Venancio Olivera Ávila y Aurelio Ortega Pacheco, en la comunidad de Santiago Lachivía, municipio de San Carlos, Distrito de Yautepec, estado de Oaxaca.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 30 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que no han sido presentadas las pruebas correspondientes; no obstante, la Sedena solicitó que se le proporcionara el domicilio de los agraviados para proceder a brindar la atención médica y psicológica; lo cual se hizo del conocimiento de las víctimas para que se presenten en las instalaciones de la Enfermería Militar ubicada en Ixcotel, Oaxaca. Mediante el oficio V4/68821, del 9 de diciembre de 2010, se reiteró a la Sedena que remita las pruebas respectivas.

- Recomendación 76/09. *Caso del señor Ignacio Flores Montiel.* Se envió al Gobernador del estado de Chiapas el 30 de octubre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio ICJYAL/400.3/1624/2009, del 13 de noviembre de 2009, el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que aceptaba en todos sus términos los puntos recomendatorios, quedando de enviar las respectivas pruebas de cumplimiento.

Mediante el oficio DOPIDDH/DCNDH/479/2009-V, del 4 de diciembre de 2009, la Fiscal Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que con el diverso DOPIDDH/DCNDH/437/2009-V, del 23 de noviembre de 2009, le solicitó al Fiscal Especializado de Visitaduría que iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados. Por lo anterior, por medio del oficio FEVMT3/399/2009, del 23 de noviembre de 2009, el Fiscal Especializado de la Visitaduría notificó que se había iniciado el expediente de queja 417/2009.

Por medio del oficio DOPIDDH/DCNDH/479/2009-V, del 4 de diciembre de 2009, la Fiscal Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas informó a este Organismo Nacional que con el diverso DOPIDDH/DCNDH/438/2009-V, del 23 de noviembre de 2009, le requirió al Instituto de Investigación y Profesionalización que programara e implementara cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos de esa Institución; asimismo, por medio del oficio PGJE/IIP/2571/2009, del 30 de noviembre de 2009, adjuntó el programa del curso "Fundamento teórico-práctico para la integración de la averiguación previa y respeto a los Derechos Humanos", el cual será impartido en la segunda quincena del mes de enero de 2010, por el maestro José Antonio Aquiahuatl Sánchez, y solicitó a esta Comisión Nacional que imparta, a los funcionarios de esa Fiscalía, un curso que incluya lo relativo a las atribuciones del Ministerio Público en la investigación del delito y el respeto a los Derechos Humanos, a fin de robustecer lo recomendado por este Organismo Nacional, y propuso como sede para que se imparta ese curso la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, ya que esta Comisión cuenta con oficinas en esa localidad.

Mediante el oficio DOPIDDH/DCNDH/479/2009-V, del 4 de diciembre de 2009, la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas informó a este Organismo Nacional, que con el diverso DOPIDDH/DCNDH/440/2009-V, del 23 de noviembre de 2009, le solicitó al Comunicación Social de esa Procuraduría la elaboración del boletín de prensa en el que se especifique la situación jurídica del agraviado.

Por medio del oficio CNDH/PVG/DG/043/2010, del 27 de febrero de 2010, el Primer Visitador General de esta Comisión Nacional le informó al Secretario Técnico que, por instrucciones del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instruyera a funcionarios de esa Fiscalía con un curso que incluyera temas relativos a las "Atribuciones del Ministerio Público en la investigación de delitos y el respeto a los Derechos Humanos", proponiendo como sede para ello la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en virtud de que este Organismo Nacional cuenta con oficinas en esa jurisdicción.

Mediante el oficio DGOPIIDH/ACNDH/767/2010-V, del 5 de abril de 2010, el Encargado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas informó que con relación al tercer punto recomendatorio, se implementó el curso "Fundamento teórico-práctico para la integración de la averiguación previa y respeto a los Derechos Humanos", para los fiscales del Ministerio Público, policías ministeriales y peritos, el cual fue impartido por el Magistrado de la Sala Especializada en Justicia del Estado de Chiapas.

Por medio del oficio DGOPIIDH/ACNDH/1302/2010-V, del 7 de junio de 2010, el Encargado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, adjuntó copia de la nota periodística del 29 de mayo de 2010, publicada en el diario denominado *El Sol de México*, con circulación a nivel nacional.

Mediante el oficio DGOPIIDH/2045/2010, del 14 de septiembre de 2010, el Encargado de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas adjuntó copia del oficio PGJE/CG/DPA/MT4/825/2010, del 10 de septiembre de 2010, por el cual la Fiscalía del Ministerio Público adscrita a la Contraloría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas informa que el procedimiento administrativo 417/2009, fue resuelto el 7 de mayo de 2010, determinando que los licenciados Carlos Mario Santiago Montero y Mirna Isela Gutiérrez Camas, no son administrativamente responsables de las irregularidades que se les atribuyen, anexando copia certificada de la resolución 140/CG/DPA/2010 de la citada fecha.

Por lo expuesto falta que envíe pruebas de cumplimiento del cuarto punto recomendatorio.

- Recomendación 77/09. *Caso de V1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de diciembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio DH-R-451, del 20 de enero de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación en todos sus términos.

Mediante el oficio DH-R-3100, del 24 de marzo de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que por lo que respecta al pago de la reparación del daño, éste se materializará por medio del apoyo médico, psicológico

y de rehabilitación que permita al agraviado el restablecimiento de su situación anterior, por tal motivo solicita que este Organismo Nacional le comunique al agraviado la disposición de esa Secretaría para proporcionarle el apoyo requerido; asimismo, indicó que en su oportunidad comunicará el domicilio de la instalación sanitaria cercana al lugar de residencia del agraviado para que se le brinde la atención psicológica, médica y de rehabilitación, y que requiere que se le proporcione el domicilio particular y número telefónico de V1 para la coordinación correspondiente.

Asimismo, informó las acciones que se están llevando a cabo para fomentar entre el personal militar la cultura respecto de los Derechos Humanos, dentro del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., ya que es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia y tiene como finalidad contribuir a la consolidación del desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.

Indicó que, por medio del oficio 4218, del 19 de enero de 2010, se dio vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a efecto de que el Órgano Interno de Control de la Sedena inicie el procedimiento administrativo de investigación, adjuntando copia simple del documento de referencia, también le dio vista a la Procuraduría General de Justicia Militar para que en el ámbito de su competencia atienda lo relacionado con el quinto punto recomendatorio.

Mediante el oficio AP-A-8040, del 4 de febrero de 2010, el Procurador General de Justicia Militar informó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena que con motivo de la Recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 2/a. Zona Militar con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, inició la averiguación previa 2ZM/03/2010, misma que se encuentra en integración, adjuntando copia simple de la documentación en comento.

Asimismo, informó que, por medio del oficio DH-R-451, del 20 de enero de 2010, respecto de la colaboración con esta Comisión Nacional para la presentación de la denuncia ante la Procuraduría General de la República, la Representación Social Militar, en el ámbito de su respectiva competencia, determinará lo que conforme a Derecho corresponda, de acuerdo con los artículos 13, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57, del Código de Justicia Militar.

Mediante el oficio 18317, del 19 de abril de 2010, para dar cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Área mexicanos su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los funcionarios de esa Secretaría que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Por medio del oficio 7904, del 9 de junio de 2010, el Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Área mexicanos informó que el 12 de febrero de 2010 se inició el procedimiento administrativo 20/2010/C.N.D.H./QU, y que el oficio 18317, del 19 de abril de 2010, así como los anexos enviados por este Organismo Nacional, se anexaron al mismo.

Mediante el oficio DH-R-7677, del 16 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el pago de la reparación del daño se materializará mediante el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación, por lo que solicitó a esta Comisión Nacional que le proporcionara el domicilio particular y número telefónico de A1 para la coordinación correspondiente.

Asimismo, con ese mismo oficio indicó, de las actividades que se están llevando a cabo en la Sedena dentro del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.

Con el mismo oficio, el Director General de Derechos Humanos informó que el procedimiento administrativo 20/2010/C.N.D.H./QU se encuentra en integración en etapa de notificaciones y pendiente de determinar.

Con el citado oficio también indicó que la indagatoria militar 2ZM/03/2010 se encuentra en integración y que la Procuraduría Militar determinará lo que conforme a Derecho corresponda.

Mediante el oficio DH-C-9290, del 25 de agosto de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena solicitó a esta Comisión Nacional que se le ampliara el término para dar cumplimiento a la presente Recomendación.

Por medio del oficio DH-R-9456, del 1 de septiembre de 2010, dicho Director General informó a esta Comisión Nacional que el pago de la reparación del daño se materializará mediante el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación, por lo que requiere que se indique al agraviado la disposición de brindarle el apoyo en el Hospital Militar Regional de Ciprés, Baja California, o que, en su caso, se manifieste lo que a Derecho convenga; asimismo, agregó que si existe un petitorio específico en el cual se solicite el pago de una indemnización, se remita copia a esa Dirección General.

Con el citado oficio indicó que el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., es el instrumento que regula las actividades de capacitación en la materia, y que es actualizado cada año.

Asimismo, informó que el procedimiento administrativo 20/2010/C.N.D.H./QU se encuentra en integración.

Por otro lado, indicó que la indagatoria militar 2ZM/03/2010 se encuentra en estudio para su determinación, y que será la Procuraduría Militar la que decida lo que conforme a Derecho corresponda, para la colaboración con esta Comisión Nacional en la presentación de la denuncia en la Procuraduría General de la República.

Por medio del oficio DH-R-10647, del 28 de septiembre de 2010, el citado servidor público de la Sedena solicitó a esta Comisión Nacional que se le ampliara el término concedido, con la finalidad de dar cumplimiento al seguimiento de la presente Recomendación.

Mediante el oficio DH-R-10867, del 5 de octubre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el procedimiento administrativo 20/2010/C.N.D.H./QU se encuentra en integración, en la fase de comparecencias y que está pendiente de determinar.

Asimismo, indicó que la indagatoria militar 2ZM/03/2010 se encuentra en estudio para su determinación, y solicitó a este Organismo Nacional que le precisara la forma y los términos en que esa Secretaría debe colaborar en la presentación de la denuncia que la Comisión Nacional eleve ante la Procuraduría General de la República.

Por medio del oficio DH-R-12655, del 23 de noviembre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena adjuntó copia del oficio SMA-ML-4238, del 9 del mes y año citados, por el que la Dirección General de Sanidad de esa Secretaría informó que con el fin de dar cumplimiento a la atención psicológica y de rehabilitación, designó personal especializado para que se presentaran en el Cefereso Número 3 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sin haberseles permitido el acceso al mencionado Cefereso; por lo que solicitó a esta Comisión Nacional que gestione, ante quien corresponda, que se les brinden las facilidades a los profesionistas del Servicio de Sanidad de esa Secretaría para ingresar al Cefereso Número 3 y poder proporcionar la atención al agraviado.

Con relación a la indemnización, solicitó que se le envíe un escrito en el cual la queja haga constar la modalidad de reparación del daño que elija el agraviado, para que

estén en condiciones de someter a consideración del Alto Mando la factibilidad de otorgar la indemnización que se solicita.

Asimismo, adjuntó copia del correo electrónico de imágenes 16423, del 11 del citado mes y año, por el cual el Titular del OIC de la Sedena informó que el expediente administrativo de investigación 20/2010/C.N.D.H./QU, se encuentra en integración y pendiente de determinar.

Por otra parte, remitió copia del correo electrónico de imágenes MP-926, del 19 de noviembre de 2010, en el cual informa que mediante mensaje MP-902, del mes y año citados, el Agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 2/a. Zona Militar de Tijuana, Baja California, informó que la averiguación previa 2ZM/03/2010 fue remitida a la A.M.P.M. II R.M. con el oficio 279, del 5 de octubre del 2010, solicitando su archivo con las reservas de ley.

- Recomendación 78/09. *Caso de V-01 y V-02.* Se envió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, al Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 28 de diciembre de 2009. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se consideró en tiempo de ser contestada por todas las autoridades mencionadas.

En el presente Informe, por lo que respecta al Gobernador del estado de Guerrero, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que el 29 de diciembre de 2009, mediante el oficio DADH-913, el Secretario General de Gobierno informó la aceptación de la Recomendación y agregó que se giraron instrucciones a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Salud de la entidad para que cumplieran en sus términos la citada Recomendación.

El 8 de marzo de 2010, mediante el oficio DADH-142, el Secretario General remitió, como prueba de cumplimiento el oficio 161, del 23 de febrero de 2010, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, con relación a los puntos quinto y sexto de la Recomendación aludida.

El 23 de junio de 2010, mediante los oficios PGJE/FEPDH/1650/2010 y PGJE/FEPDH/1720/2010, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió el oficio suscrito por la Subprocuradora Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito, en el que informa que giró sus instrucciones a la Directora General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad para que adoptara las medidas necesarias y otorgara a los familiares de los agraviados y testigos de los hechos, la atención médica y psicológica especializada que requieran por el tiempo que sea necesario, con objeto de dar cumplimiento al primer punto de la Recomendación.

Se recibieron los oficios 4223/2010 y 3029, de los días 24 y 27 de mayo de 2010, respectivamente, el primero signado por la Directora General de Fiscalización y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la aludida Procuraduría, por el que informó que el 5 de febrero de 2010 se inició el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los licenciados Moisés Rojas Díaz y Raciél González García; y el segundo, suscrito por el Director General de Control de Averiguaciones Previas de la mencionada Procuraduría, quien adjuntó, a su vez el oficio 915, del 3 de febrero de 2010, dirigido a los Agentes Titulares del Ministerio Público de los Distritos Judiciales de los Bravo y Álvarez, así como a los Fiscales de esa Institución, con el cual se les instruyó para que integraran las actas y averiguaciones previas que se iniciaran con motivo de los hechos suscitados en el presente caso, para que de forma objetiva e imparcial se llevara a cabo la preservación de la

escena del crimen, se protegiera a los testigos y se agotaran todas las líneas de investigación a que hubiera lugar, con lo cual se da cumplimiento al segundo punto de la citada Recomendación.

En tal virtud, mediante el oficio V4/68820, del 9 de diciembre de 2010, se solicitó a la citada autoridad que remita las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación.

Por lo que corresponde al H. Congreso del Estado de Guerrero, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, porque el 3 de junio de 2010 se recibió el oficio DAJ/261/2010, del 1 del mes y año citados, por el cual el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero remitió las pruebas de cumplimiento de los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación, por lo que el 15 de junio de 2010, se dictó el acuerdo correspondiente.

Por cuanto hace al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio 0018/2010, del 18 de enero de 2010, dicho funcionario comunicó la aceptación parcial de la presente Recomendación. Por lo que el 20 de abril de 2010 se dictó el acuerdo por el cual se determinó la no aceptación de la presente Recomendación por parte de la referida autoridad municipal.

2. Recomendaciones emitidas durante 2010

- *La Recomendación 1/10, del 26 de enero de 2010, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso de V1, V2 y V3.*

Los días 18 y 24 de septiembre de 2008, Q1, Q2 y Q3 presentaron quejas ante esta Comisión Nacional, en las cuales manifestaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1, V2 y V3. Los hechos ocurrieron en Matamoros, Tamaulipas, el 15 de septiembre de 2008, cuando elementos de la Policía Federal Preventiva, al realizar actividades de patrullaje, intentaron detener a V1 y V2 accionando sus armas de fuego y causando la muerte de V3; por su parte, V1 y V2 fueron detenidos y la Procuraduría General de la República inició la averiguación previa 108/2008.

El 13 de octubre de 2008, esta Comisión recibió otro escrito de queja signado por Q4, en el cual manifestó que el 15 de septiembre de 2008 cuatro unidades de la Policía Federal Preventiva perseguían a una camioneta y al dispararle a ese vehículo uno de los proyectiles impactó a V3 ocasionando que perdiera la vida, precisando que V1 y V2 no realizaron disparo por arma de fuego alguno en contra de dicha autoridad.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional contó con elementos para acreditar, por una parte, violaciones al derecho a la vida en agravio de V3, por servidores públicos de la Policía Federal, quienes causaron su fallecimiento.

Cabe precisar que la autoridad responsable argumentó en su defensa que se vieron en la necesidad de defenderse empleando la fuerza pública, específicamente utilizando sus armas de fuego; dicha argumentación no coincide con los hechos y con los resultados que arrojaron los peritajes, testimonios y demás diligencias practicadas por los Agentes del Ministerio Público tanto de la Federación como del Fuero Común, pues se desprendió que V3 presentaba un total de tres lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego, ya que no se desprendió que haya existido enfrentamiento alguno entre los elementos de la Policía Federal Preventiva y V1 y V2, ya que de acuerdo con el dictamen químico emitido por la Procuraduría General de la República resultó negativa para la

identificación de residuos de plomo, bario y antimonio, elementos que contienen todo tipo de balas, y que se presentan siempre que una persona dispara un arma de fuego; similar situación se presentó en el dictamen que emitió el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas para el caso de V3, amén de que los casquillos encontrados no coinciden con el calibre de las armas aseguradas.

En tal virtud, se apreció que personal de la Policía Federal Preventiva vulneró los derechos de V3, reconocidos en los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionados con el respeto y protección a la vida, así como lo establecido en los artículos 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los puntos 4 y 6 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los artículos 1o., párrafo segundo, y 12, fracciones I y II, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Otro aspecto que se desprendió de las evidencias analizadas correspondió a las violaciones a los derechos a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1 y V2, por servidores públicos de la Policía Federal, previstos en los artículos 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se apreció que en el oficio de puesta a disposición de V1 y V2 la Policía Federal Preventiva señaló que fueron agredidos con armas de fuego y al momento de proceder al aseguramiento de V1 y V2, éstos opusieron resistencia, por lo que tuvieron que hacer uso de la fuerza física a fin de someter a los presuntos responsables.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con las evidencias recabadas, consideró que la narración señalada en el oficio de puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación del 16 de septiembre de 2008, suscrito por la Policía Federal Preventiva, no correspondió a la manera en como sucedieron los hechos, pero además, de las entrevistas y certificaciones médicas especializadas para posibles casos de tortura y/o maltrato que personal de la Coordinación Servicios Periciales de la CNDH realizó a V1 y V2, se concluyó que ambos fueron objeto de tortura.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que la conducta de los elementos de la Policía Federal Preventiva al momento de detener a V1 y V2 es un acto de tortura, vulnerando los derechos a la integridad y seguridad personal previstos en los artículos 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, preceptos legales que tienen como prerrogativa que toda persona no sufra daños físicos o psicológicos, que causen dolor o sufrimiento graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, conducta que muy probablemente encuadra en lo dispuesto por el artículo 215, fracción II, del Código Penal Federal.

De igual forma, se evidenció que fueron vulnerados los derechos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1 y V2, al no haberlos puesto a disposición con inmediatez ante el Agente del Ministerio Público de la Federación competente, existiendo sin justificación un lapso de 10 horas para que ello ocurriera, no obstante que hay una Delegación de la PGR en el estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, este Organismo Nacional estimó acreditadas violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16,

párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, dichas violaciones contravinieron las disposiciones contenidas en los artículos 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por ello, el 26 de enero de 2010, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 1/2010, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, en la que se le solicitó que se proceda a la reparación del daño ocasionado a los familiares de V3; que girara instrucciones a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública Federal diseñe un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, dirigido a los mandos medios, superiores y oficiales de la Policía Federal de esa Secretaría, para que su actuación se ajuste al marco de legalidad, enviando las constancias que acrediten su cumplimiento; que girara instrucciones para que personal de la Policía Federal que participa en operativos y detenciones, en términos del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley y la Recomendación General Número 12 Sobre el Uso Ilegítimo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley, se abstenga de usar la fuerza con motivo de dichas acciones, evitando prácticas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en las personas que detengan, diseñando los protocolos y modelos necesarios para erradicar esas malas prácticas, enviando las constancias que acrediten su cumplimiento; que instruya colaborar ampliamente con la CNDH en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva en contra del personal de la Policía Federal Preventiva que intervino en los hechos del presente documento, enviando las constancias que acrediten su cumplimiento; que instruya colaborar ampliamente en las investigaciones derivadas de la averiguación previa que con motivo de los hechos presente la CNDH ante la PGR, ya que los involucrados son servidores públicos federales, y que remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SSP/CGAJ/0133/2010, del 19 de febrero de 2010, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública indicó a esta Comisión Nacional que aceptaba la presente Recomendación.

Con relación al primer punto recomendatorio, indicó que esa Secretaría acatará lo que la autoridad jurisdiccional competente determine al respecto.

En lo relacionado con el segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/1072/2010, del 19 de febrero de 2010, el Director General de Derechos Humanos de esa Secretaría le solicitó al Director de Cultura en Derechos Humanos que efectuara las acciones tendientes al fortalecimiento de los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos del personal adscrito a la Policía Federal.

Asimismo, con relación al punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SSP/DGDH/1074/2010, del 19 de febrero de 2010, dicho Director General le solicitó al Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal que girara sus instrucciones, a quien corresponda, para que se implementen las acciones tendientes al cumplimiento de este punto recomendatorio.

Con relación al cuarto punto recomendatorio, indicó que en el ámbito de sus facultades y atribuciones reiteraba su colaboración para con este Organismo Nacional.

Por lo que respecta al punto quinto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/1075/2010, del 19 de febrero de 2010, el Director General de Derechos Humanos le envió

al Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos, Policía Federal copia certificada del expediente CNDH/2008/4505/Q, para que determinara lo conducente.

Mediante el oficio 17568, del 15 de abril de 2010, para dar cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del OIC de la Policía Federal su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los elementos de esa Policía Federal que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/2557/2010, del 22 de abril de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó a esta Comisión Nacional que se inició el procedimiento de investigación DE/208/2010, mismo que se encuentra en trámite.

Por lo anterior, falta que remita a esta Comisión Nacional pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

- *La Recomendación 2/10, del 26 de enero de 2010, se envió al Gobernador constitucional del estado de Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por Q1. El 19 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH/1/2009/57/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por Q1, derivado de la no aceptación por parte del Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero de la Recomendación 27/2008, del 8 de septiembre de 2008, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.*

Del análisis de las evidencias que integran el recurso de impugnación, la Comisión Nacional consideró, por una parte, que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió, conforme a Derecho, la Recomendación 27/2008, en virtud de que se acreditaron violaciones al derecho a la seguridad jurídica en agravio de V1, por la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero y, por otra parte, que el Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero, con su negativa, vulneró el Sistema Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que tanto el retraso en la ejecución del laudo del 19 de septiembre de 2007, como la negativa de emitir el acuerdo de la promoción presentada por V1, vulnera los derechos a la seguridad jurídica traducido en el hecho de que a V1 no le fue administrada justicia de manera pronta, completa e imparcial, en los términos establecidos en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, la conducta de la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, vulnera lo previsto por los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y XXVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establecen el derecho a la seguridad jurídica.

El recurso de impugnación resultó procedente en virtud de que el hecho violatorio que dio origen a la queja presentada ante el *Ombudsman* Estatal, que concluyó en la Recomendación 27/2008, en términos de lo que establece el artículo 17, fracciones VI y VII, de la Ley que Crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, es de naturaleza administrativa, ya que si bien es cierto que las juntas de conciliación y arbitraje gozan de una total independencia para dirigir los procesos y emitir los laudos correspondientes, cuestiones que son eminentemente jurisdiccionales, también es cierto que éstas tienen el carácter de autoridades administrativas.

De esta manera, es improcedente el hecho de que el Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero negara competencia a la Comisión Estatal para conocer de los hechos cometidos por la mencionada Presidenta de la Primera Junta Local en agravio de V1. El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos del país son quienes deben conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, que incluye a la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero.

Es importante señalar que la Comisión Nacional no se pronunció sobre el sentido del laudo, ni del acuerdo por el cual no se ejecutó el mismo, sin embargo, la determinación de no ejecutarlo en los plazos legales es un hecho que vulnera el derecho a la seguridad jurídica en materia de administración de justicia, en agravio de V1; sobre todo si consideramos que el *Ombudsman* Estatal únicamente reveló la dilación indebida en la que incurrió la Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para administrar justicia.

Además, la naturaleza de los agravios analizados por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero son formalmente administrativos, ya que son actos que se realizaron por una autoridad que legalmente depende del Poder Ejecutivo, en este caso la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, y también son materialmente administrativos porque la función de la autoridad responsable estaba orientada únicamente a ejecutar un laudo, sin que el propósito fuera resolver una controversia.

En consecuencia, la citada Recomendación, al haberse dictado conforme a Derecho, debió ser cumplida en sus términos por el Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero, pues lo contrario, en opinión de este Organismo Nacional, puede interpretarse como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad, y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos que realizan los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos del país, concretamente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Las Recomendaciones emitidas por dichos Organismos Públicos requieren de la buena voluntad, disposición política y mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen para su aceptación y cumplimiento.

Por lo anterior, este Organismo Nacional, el 26 de enero de 2010, emitió la Recomendación 2/2010, dirigida al Gobernador del estado de Guerrero, a fin de que se sirviera instruir, a quien corresponda, que se diera cumplimiento a la Recomendación 27/2008, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DADH/090, del 8 de febrero 2010, el Gobernador del estado de Guerrero manifestó su aceptación de la presente Recomendación; en tal sentido, señaló que había girado instrucciones al Secretario General de Gobierno para que se abocara a su cumplimiento.

Asimismo, por medio del oficio DADH-110, del 16 de febrero de 2010, el Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero le solicitó al Contralor General de esa entidad federativa que, en el ámbito de sus atribuciones, iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad sugerido en la presente Recomendación.

Por medio del oficio DADH-449, del 7 de junio de 2010, el Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero comunicó que se envió al Di-

rector General de Normatividad y Procedimientos de la Contraloría General del estado copia certificada de la presente Recomendación, con la finalidad de integrar debidamente el procedimiento administrativo de investigación solicitado en la Recomendación 27/2008, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; asimismo, por lo que hace a la segunda solicitud contenida en la Recomendación del Organismo Local, se informó que mediante el oficio DADH-448, del 7 de junio de 2010, se le envió a la licenciada Martina Martínez Fierro, Subsecretaria del Trabajo, copia de la presente Recomendación 2/2010, a efecto de que se sirva acatar el segundo punto recomendatorio de la Recomendación de la Comisión Estatal.

Por medio del oficio DADH-599, del 23 de agosto de 2010, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno comunicó de la radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado a la licenciada Martina Martínez Fierro en su carácter de Presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esa entidad federativa, bajo el número de expediente CGE-DGNP-D.08/2010.

- *La Recomendación 3/10, del 27 de enero de 2010, se envió al H. Ayuntamiento de Acatlán de Osorio, Puebla, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.* El 20 de septiembre de 2005, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla radicó el expediente de queja 9864/2005-1, con motivo de la queja presentada por V1, en la que manifestó que tiene su domicilio ubicado en la calle Xicoténcatl, colonia Centro, en Acatlán de Osorio, Puebla, y que desde hace varios años los días domingo se instala un mercado ambulante o tianguis que ha venido funcionando con un supuesto permiso, expedido por ese H. Ayuntamiento desde 2005. Dicho mercado se establece, aproximadamente, entre los números 14 y 44 de dicha calle, provocando un perjuicio a todos los vecinos del lugar, específicamente a los habitantes de los inmuebles ubicados en la zona de puestos ambulantes, ya que ocasiona ruidos insoportables, obstrucción de accesos a las viviendas y una gran cantidad de residuos contaminantes por la basura que éste produce.

Una vez agotada la investigación, el 30 de noviembre de 2006 se dirigió la Recomendación 68/2006 al Presidente Municipal de Acatlán de Osorio, Puebla, al acreditar que se vulneraron los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1 y otros vecinos de la referida calle Xicoténcatl. El 17 de julio de 2007, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla recibió el oficio sin número del 20 de junio de 2007, a través del cual el Secretario General del Ayuntamiento de Acatlán de Osorio, Puebla, informó la aceptación de la Recomendación; posteriormente, el 24 de febrero de 2009, el Organismo Local notificó a V1 la resolución definitiva del referido Ayuntamiento, por la cual daba por cumplida la Recomendación 68/2006.

En ese contexto, el 6 de marzo de 2009, V1 presentó ante la Comisión Estatal un recurso de impugnación por considerar insuficiente el cumplimiento dado por la autoridad responsable a la citada Recomendación; dicho recurso fue recibido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 23 de marzo de 2009. En tal virtud, esta Comisión Nacional considera procedente el agravio expresado por V1, al inconformarse contra la insuficiencia en el cumplimiento de la Presidencia Municipal de Acatlán de Osorio, Puebla, a la referida Recomendación, y coincide con los razonamientos y fundamentos legales emitidos en la misma, al acreditar violaciones a los principios de legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1 y otros vecinos de la calle Xicoténcatl, por lo que esta Comisión Nacional recomendó a la autoridad responsable instruir al Secretario General del Ayun-

tamiento de Acatlán de Osorio, Puebla, que cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Recomendación 68/2006 e instruya, a quien corresponda, a efecto de que se proceda, dentro de las posibilidades económicas, sociales y culturales de ese municipio, a crear un programa de ordenación de espacios y lugares destinados a mercados y/o centrales de abasto, en el que se observe, por una parte, el interés y desarrollo municipal, y por la otra, el respeto a los Derechos Humanos de terceros que habiten en la localidad, garantizando que no se repitan actos como los que se evidenciaron.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que no se recibió respuesta alguna por parte de la autoridad municipal. Por lo que los días 9, 17 y 25 de marzo de 2010 personal de esta Comisión Nacional entabló comunicación telefónica con el señor Ernesto Jiménez, Secretario Particular del Presidente Municipal de Acatlán de Osorio, Puebla, para solicitarle la respuesta respecto de la presente Recomendación.

- *La Recomendación 4/10, del 29 de enero de 2010, se envió a la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Silvino Ramírez*

El 22 de junio de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Silvino Ramírez García en contra de la no aceptación, por parte del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, de la Recomendación 54/2008, que emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CODDEHUM-CRM/038/2008-II.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2009/181/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que autoridades del enunciado municipio detuvieron ilegalmente al señor Silvino Ramírez García, y posteriormente, sin orden de autoridad competente, destruyeron una bodega de su propiedad, decomisando el material de construcción de la misma, así como diversos abarrotes.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad personal contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, décimo primero y décimo sexto, y 22, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 29 de enero de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 04/2010 al Presidente de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero y a los miembros del H. Ayuntamiento de Metlatónoc, de dicha entidad federativa; al primero con objeto de que dé vista a la instancia competente a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto del incumplimiento de la Recomendación 54/2008, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del Municipio de Metlatónoc durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento, y se informara de esta circunstancia a este Organismo Nacional; y a los segundos, para que giren instrucciones, a quien corresponda, para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la citada Recomendación y se informe de esta circunstancia a esta Institución.

En el presente Informe, en cuanto al Presidente de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por medio del oficio LIX/2DO/OM/DPL/0853/2010, del 18 de mayo de 2010, el

Oficial Mayor informó la aceptación de la Recomendación, y mediante el oficio DAJ/118/2010, del 25 de octubre de 2010, el citado Presidente informó que la Comisión Instructora se encuentra realizando un análisis de las constancias que integran la vista respectiva, a fin de determinar lo procedente.

Por parte de los miembros del H. Ayuntamiento de Metlatónoc, de la citada entidad federativa, se considera **no aceptada**, ya que por medio del oficio, sin número, del 17 de febrero de 2010, el Presidente Municipal manifestó la no aceptación de la presente Recomendación.

- *La Recomendación 5/10, del 16 de febrero de 2010*, se envió a la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Margarito Rolando Caporal Neri.

El 3 de abril de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Margarito Rolando Caporal Neri en contra de la no aceptación, por parte del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de la Recomendación 87/2008, que emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CODDEHUM-VG/083/2008-III.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2009/107/RI y, una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran, se advirtió que autoridades del enunciado municipio dismantelaron y desalojaron una caseta metálica propiedad del señor Caporal Neri; asimismo, decomisaron material de construcción de la misma.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 16 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 5/2010 al Presidente de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero y a los miembros del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, de dicha entidad federativa; al primero con objeto de que dé vista a la instancia competente, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto del incumplimiento de la Recomendación 87/2008, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del municipio de Chilpancingo de los Bravo durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento, y que se informe de esta circunstancia a este Organismo Nacional; y a los segundos para que giren instrucciones, a quien corresponda, para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la citada Recomendación y se informe de esta circunstancia a esta Institución.

En el presente Informe, en cuanto al Presidente de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por medio del oficio LIX/2DO/OM/DPL/0854/2010, del 18 de mayo de 2010, el Oficial Mayor informó la aceptación de Recomendación y, mediante el oficio DAJ/117/2010, del 25 de octubre de 2010, el citado Presidente informó que la Comisión Instructora se encuentra realizando un análisis de las constancias que integran la vista respectiva, a fin de determinar lo procedente.

Por parte de los miembros del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, de la citada entidad federativa, se considera **no aceptada**, toda vez que la Recomendación se notificó mediante el oficio 6969, del 16 de febrero de 2010, y al concluir el plazo a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se recibió respuesta sobre la aceptación o no de la misma, por lo que con fundamento en los artículos 136, párrafo primero, y 138, fracción I, del Reglamento Interno de la propia Comisión Nacional, se determinó tenerla por no aceptada, comunicando lo anterior a la autoridad a través del oficio V3/16159, del 5 de abril de 2010.

- *La Recomendación 6/10, del 18 de febrero de 2010*, se envió al Director General del Hospital Juárez de México, y se refirió al caso de atención médica inadecuada en agravio de V1.

El 24 de octubre de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja de Q1, en la que manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de V1, por servidores públicos del Hospital Juárez de México, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2008/5301/Q.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integraron el expediente respectivo se advirtió que, el 24 de octubre de 2008, personal de esta Comisión Nacional se presentó en ese hospital, dando fe de que V1 tenía un cuidado médico inadecuado, sin que hubiera algún médico de base que lo atendiera, dejando su cuidado a médicos residentes del Servicio de Nefrología, quienes ignoraban sus condiciones clínicas y omitieron la recolocación de venoclisis, para hidratar y pasar el medicamento. Por lo anterior, se le pidió a un médico residente de Nefrología que atendiera a V1 para que lo canalizara nuevamente y le suministrara alimento en papilla, en espera de que mejoraran sus condiciones clínicas.

Al día siguiente, el personal de esta Comisión Nacional encontró a V1 en franco estado de encefalopatía urémica, sin que respondiera a ningún estímulo externo, y al no encontrar médicos de base se solicitó a los residentes que le colocaran un catéter rígido para la realización de diálisis peritoneal urgente con la finalidad de salvar su vida, toda vez que la encefalopatía urémica es considerada una urgencia quirúrgica, la cual pasó inadvertida por los médicos y residentes tratantes.

En este contexto, por no haberse realizado la diálisis de forma urgente, V1 presentó una evolución desfavorable, ya que presentó sangrados por baja en las plaquetas, no obstante que recibió transfusiones de plasma fresco congelado, sin embargo, V1 sufrió un paro cardiorrespiratorio, por lo que lo trasladaron a terapia intensiva, en donde permaneció hasta su fallecimiento el 25 de noviembre de 2008. Todo lo anterior era previsible y no se evitó, debido a la inadecuada atención médica que recibió V1 durante su estancia en el citado hospital.

Ahora, si bien es cierto que V1 presentaba insuficiencia renal crónica avanzada, sin opción de ser reversible, al ingresar al Hospital Juárez de México, también lo es que tenía el derecho a que se le brindara atención médica adecuada para mejorar sus condiciones de vida, puesto que de haber ingresado al Programa de Diálisis Peritoneal Ambulatoria tendría posibilidades de vivir más tiempo y en buenas condiciones, posibilidad que le negó el personal médico de dicho hospital.

Para esta Comisión Nacional el hecho de que V1, dada la gravedad de su estado de salud, no recibiera la atención por parte de los médicos de base o, en su defecto, de los médicos residentes bajo la supervisión de médicos de base, contraviene lo dispuesto por

la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994 Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional consideró que la actuación de los médicos del citado hospital, responsables de la atención proporcionada a V1, vulneró el derecho a la protección de la salud y pusieron en riesgo su vida, contrario a lo previsto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción I; 35, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incumplieron con las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, los médicos de ese hospital no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, se considera procedente que se repare el daño a los familiares de V1, de conformidad con los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En consecuencia, el 18 de febrero de 2010 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 6/2010, dirigida al Director General del Hospital Juárez de México, a fin de que se proceda a la reparación del daño en términos del artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delitos y del Abuso del Poder, ocasionado a los familiares de V1; asimismo, que se diseñe e imparta al personal médico y de enfermería un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud; de igual manera, que instruya, a quien corresponda, para colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control de ese Hospital, así como en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos se presente ante la Procuraduría General de la República, ya que los involucrados son servidores públicos federales.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que el Director General del Hospital Juárez de México, por medio del oficio DG/2010/022-0352, del 8 de marzo de 2010, aceptó la Recomendación. Asimismo, mediante el oficio DG/2010/096-1725, del 21 de octubre de 2010, el Director General de ese Hospital precisó que, con relación al primer punto recomendatorio, la Dirección a su cargo estará en espera de la resolución final que emita la Procuraduría General de la República, para proceder de acuerdo con la legislación aplicable. En cuanto al segundo punto recomendatorio señaló que, de acuerdo con el oficio STCC/DGAEFFDH/335/2010, del 22 de julio de 2010, suscrito por el Director General Adjunto de Educación y Formación en

Derechos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, del 18 de agosto al 22 de septiembre del año en curso, se impartió un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos para el personal médico y de enfermería, acompañando copia de ese oficio y de las listas de asistencia a ese Programa.

Cabe precisar que, con relación con el tercer punto recomendatorio, el Titular del OIC en la Secretaría de Salud y Encargado del Despacho de los asuntos del OIC en el Hospital Juárez de México, mediante el oficio 12/1.0.3/1101/2010, del 10 de agosto de 2010, precisó que en el expediente DE-027/2010 se realizan las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos.

Con relación al cuarto punto de la Recomendación, por medio del oficio DG/2010/096-1725, del 21 de octubre de 2010, el Director General de ese Hospital precisó que el señor Daniel Hernández Prina presentó denuncia por la atención que recibió en ese nosocomio el agraviado, por lo que se inició la averiguación previa AP/PGR/DF/SPE-XIII/5846/08-10, la cual sigue su curso.

- *La Recomendación 7/10, del 19 de febrero de 2010, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de negligencia médica con pérdida de la vida en agravio de V1 y V2.*

El 23 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional recibió la queja de V1, en la cual hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos en su agravio y de su descendiente V2. V1 expresó que el 15 de octubre de 2008 se encontraba con un embarazo de ocho meses y, debido a que empezó a arrojar líquido transvaginal, al día siguiente acudió al Hospital General de Zona Número 68 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, donde le realizaron un ultrasonido y le practicaron una cesárea sin informarle cuál era el estado de salud de V2; que al tercer día fue dada de alta a pesar de tener infectada la herida de la cesárea, y que a los cinco días de nacida V2 falleció, sin que se le informara la causa real de su muerte. Además, indicó que no le proporcionaron la constancia de alumbramiento porque el personal del hospital no tenía papel, siendo que dicho documento era un requisito para poder inhumar a V2. Por lo anterior, solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para investigar los hechos y la causa de la muerte de V2.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1 y V2 por parte de personal del IMSS, ya que fueron objeto de negligencia médica al grado de que V2 perdió la vida.

Por ello, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que, con su conducta, personal del IMSS vulneró el contenido del artículo 4o., párrafos tercero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 19 de febrero de 2010 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 7/2010, dirigida al Director General del IMSS, en la que se le solicitó que instruya a efecto de que se indemnice a los familiares de V2; que en el Hospital General de Zona Número 68 del IMSS se diseñe un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos dirigido a personal médico y de enfermería, con la finalidad de evitar actos como los de la presente queja; que se colabore ampliamente con la CNDH en el inicio y trámite de la queja ante el Órgano Interno de Control del IMSS, y que también se colabore con la CNDH en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio 09-52-19-46-00/246, del 22 de febrero de 2010, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó a esta Comisión Nacional que aceptaba en sus términos la Recomendación y que posteriormente enviaría las constancia de cumplimiento.

Por medio del oficio 09-52-17-46-00/535, del 6 de abril de 2010, el mismo Coordinador informó que actualmente se encuentra en trámite de determinación por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente de ese Instituto lo relativo al pago de indemnización a los familiares de los afectados.

Asimismo, indicó que con el diverso 386, del 19 de marzo de 2010, se comunicó al Hospital General de Zona Número 68 del IMSS que se ha diseñado e iniciado la impartición del Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos.

Con relación a la denuncia que esta Comisión Nacional presentó en la Procuraduría General de la República, señaló que se encuentra en espera de que dicha Procuraduría le requiera por escrito lo solicitado.

Por medio del oficio 17001, del 12 de abril de 2010, para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del OIC del IMSS, su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los funcionarios de ese Instituto que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Mediante el oficio 00641/30.102/711/2010, del 22 de abril de 2010, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del OIC del IMSS indicó que se recibió el oficio 17001, y que se registró en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana en el expediente DE/289/10/EMO, ordenándose la realización de la investigación y las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior falta que envíen pruebas de cumplimiento de los cuatro puntos recomendatorios.

Por medio del oficio 09-52-19-46-B0/008771, del 30 de junio de 2010, el Titular de la División de Atención a Quejas del IMSS informó que mediante el oficio 07271, del 28 de mayo de 2010, se notificó a la señora Sugeily Cervantes Vargas el acuerdo emitido por la Comisión Bipartita del IMSS, relativo al pago de la indemnización por la cantidad de \$153, 562.80 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 80/100 M. N.).

Mediante el oficio 09-52-17-46-B012850, del 21 de septiembre de 2010, el mismo servidor público remitió copia del cheque 165388, por la cantidad de \$153,562.80 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 80/100 M. N.), librado el 14 de septiembre de 2010, por la Delegación Estado de México Oriente en favor de la señora Sugeily Cervantes Vargas, por concepto del pago de indemnización autorizado en el acuerdo del 14 de mayo de 2010, emitido por la Comisión Bipartita del Consejo Técnico de ese Instituto, mismo que fue aceptado por la mencionada señora, quien firmó de conformidad el convenio de finiquito correspondiente el 13 de agosto del año en curso, asimismo agregó copia del contrarrecibo firmado por la interesada el 20 de septiembre del citado año.

Por medio del oficio 09-52-17-46-00/2314, del 28 de octubre de 2010, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó a este Organismo Nacional que en el Hospital General de Zona Número 68 se diseñó e impartió el Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, así-

mismo, indicó que carece de facultades para poderle solicitar información al OIC de ese Instituto y a la Procuraduría General de la República.

- *La Recomendación 8/10, del 22 de febrero de 2010, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, y se refirió al caso de los internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua.*

Derivado de los hechos ocurridos el 4 de marzo de 2009 en el Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua, resultaron 20 reclusos fallecidos, cuyos cadáveres presentaban heridas producidas por proyectiles de arma de fuego y, al parecer, por armas punzocortantes.

En la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se inició la carpeta de investigación 5683/2009-2103, dentro de la cual se ejerció acción penal, correspondiendo conocer del caso a un Juzgado del Tribunal de Garantías del Distrito Bravos Ciudad Juárez, el que radicó la causa penal 293/2009, y dentro de la misma, el 22 de abril de 2009, se dictó auto de vinculación a proceso en contra de seis reclusos como probables responsables en la comisión de delitos de homicidio cometidos en agravio de los internos que perdieron la vida en los sucesos ocurridos el 4 de marzo de 2009 en el mencionado establecimiento penitenciario, destacando que en la citada indagatoria se continúan investigando los hechos por otros probables responsables.

Los hechos descritos llevaron a concluir que se vulneraron los derechos a la seguridad personal, a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social en agravio de los internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, toda vez que las autoridades a cargo de ese lugar, involucradas en los hechos que nos ocupan, no cumplieron con eficacia la obligación de garantizar el respeto a la integridad física y mental de aquéllos, ni con la de propiciar condiciones adecuadas para su reinserción social.

Por lo anterior, el 22 de febrero de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 8/2010 al Gobernador constitucional del estado de Chihuahua, a quien se recomendó que se proceda a la reparación del daño; que se dé vista al Órgano Interno de Control respectivo y al Agente del Ministerio Público competente, a fin de que se inicien y determinen, conforme a Derecho, las investigaciones para establecer las responsabilidades administrativa y penal que pudiesen haber incurrido personal de ese lugar; que se ordene, a quien corresponda, que se asigne personal de seguridad y custodia suficiente para cubrir las necesidades de dicho establecimiento; que en un término perentorio se expida un Manual de Procedimientos para la Atención de Contingencias o Motines en los Centros de Internamiento, a fin de que se garantice el respeto irrestricto a los Derechos Humanos por parte de personal de esas instituciones, y que se proporcione la capacitación correspondiente al mismo.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que por medio del oficio SGG 108/10, del 6 de abril de 2010, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua aceptó la Recomendación.

- *La Recomendación 9/10, del 24 de febrero de 2010, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de negligencia médica con pérdida de la vida en agravio de V1.*

El 9 de junio de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja de Q1, presentada en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la cual ma-

nifestó que a las 12:46 horas del 7 de abril de 2009, V1, quien era su hijo, ingresó al Área de Urgencias del Hospital General Regional Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Culiacán, Sinaloa, por heridas de arma de fuego en el brazo derecho y en el tórax; que en dicho hospital le tomaron una radiografía y lo ingresaron al Servicio de Urgencias sin que pudiera verlo; que no lo pasaron a quirófano porque el doctor de Urgencias le informó que no había cirujano, y que éste llegaría hasta las 14:00 horas; únicamente lo canalizaron con suero y una manguera de oxígeno, sin prestarle los primeros auxilios; derivado de lo anterior, V1 falleció a las 15:46 horas de ese mismo día.

Del análisis lógico-jurídico del conjunto de las evidencias que integran el expediente CNDH/1/2009/2809/Q, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acreditó violaciones a los derechos a la protección de la salud y, en consecuencia, a la vida en agravio de V1, por la inadecuada prestación del servicio médico en que incurrieron servidores públicos adscritos al Hospital General Regional Número 1 del IMSS, en Culiacán, Sinaloa.

Una vez revisados el expediente clínico, así como la opinión técnica de los médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH, se desprende que V1 fue valorado a las 13:01 horas del 7 de abril de 2009 por el médico tratante AR1, quien omitió inspeccionar el estado físico completo de la víctima, entre otros: el cuello, la región anatómica comprometida y los órganos circunvecinos, así como determinar la extensión y gravedad de la lesión, y describir el enfisema subcutáneo que presentaba, secundario a la fuga y atrapamiento de aire en tejidos blandos por la perforación de la tráquea producida por el proyectil, que comprometió irreversiblemente la permeabilidad de la vía aérea al comprimirla, sin asegurarla a pesar de tratarse de una urgencia. Además, dicho médico tratante no le fijó la cabeza y cuello, ni canalizó dos vías intravenosas y centrales; tampoco realizó un monitoreo electrocardiográfico continuo, oximetría de pulso, gasometría arterial, arteriografía carotídea, ultrasonido doppler, laringoscopia y broncoscopia para detectar compromiso de órganos vitales adyacentes, que precisamente estaban comprometidos por la onda de choque del proyectil, y conocer con exactitud las lesiones y planear una adecuada intervención quirúrgica, por lo que al ser omisos se extendió la lesión traqueal y aunado a la fricción y roce provocó finalmente la ruptura de los vasos carotídeos.

Por lo expuesto, los médicos tratantes del Área de Urgencias de ese Hospital General Regional del IMSS que tuvieron bajo su responsabilidad la atención de V1, el 7 de abril de 2009, transgredieron el Reglamento de la Ley General de Salud; así también, el derecho a la protección de la salud y, en consecuencia, a la vida en agravio de V1, consagrados en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como la Norma Oficial Mexicana 168 SSA-1-1998 Del Expediente Clínico. Asimismo, esos servidores públicos, al no cumplir adecuadamente con sus funciones, contravinieron lo establecido en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, los doctores AR1, AR2 y AR3, responsables de la atención otorgada a V1, no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado mexicano a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, incisos a) y d), delPROTOCO-

lo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento, por parte del Estado, a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Por ello, el 24 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 9/2010, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se le solicitó instruya, a quien corresponda, a efecto de que se proceda a indemnizar a los familiares de V1 o a quien tenga mejor derecho, en los términos que establecen las leyes respectivas, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social que trataron a V1, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que gire instrucciones para que en el Hospital General Regional Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Culiacán, Sinaloa, se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos y evitando, de esta manera, actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control de ese Instituto en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, y que se envíen a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas; que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que sean requeridas; que instruya, a quien corresponda, para que en todos los hospitales a cargo del IMSS se tomen las medidas necesarias a fin de que exista el personal suficiente y capacitado para atender con la debida oportunidad y eficiencia las urgencias médicas que se presenten en cualquier momento, salvaguardando el interés superior de los usuarios de los servicios médicos, evitando de esta manera irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio 09-52-17-46-00/266, del 25 de febrero de 2010, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS indicó que se aceptaba la presente Recomendación en todos sus términos, haciendo mención de que el asunto actualmente se encontraba en espera de la resolución por parte de la Comisión Bipartita de ese Instituto, con el fin de otorgar el pago de la indemnización correspondiente a quien por Derecho le corresponda.

Mediante el oficio 17569, del 15 de abril de 2010, para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del OIC del IMSS su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los funcionarios de ese Instituto que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Por medio del oficio 09-52-17-46-00/561, del 12 de abril de 2010, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó que se encuentra en trámite la notificación del pago de indemnización a los quejosos; asimismo, indicó que la Coordinadora de Áreas Médicas de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto instruyó al Delegado Estatal en Sinaloa para que se realizaran las acciones que se requieran para dar cumplimiento al segundo punto recomendatorio.

En ese mismo oficio señaló que solicitó a la Coordinación de Áreas Médicas de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto copia de los oficios 370 y 371, ambos del 16 de marzo de 2010, en los cuales se giraron instrucciones a los Delegados Estatales, Regionales y del Distrito Federal, así como al Delegado de Sinaloa.

Mediante el oficio 00641/30.102/479/2010, del 22 de abril de 2010, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del IMSS informó que con relación a la denuncia interpuesta por esta Comisión Nacional ante el OIC le recayó el expediente DE/293/2010/SIN.

Por medio del oficio 09-52-17-46-B0/013707, del 7 de octubre de 2010, el Titular de la División de Quejas del IMSS informó a este Organismo Nacional que se notificó al señor Josué Noé Díaz Villa el acuerdo del 19 de febrero del año citado, emitido por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico del mencionado Instituto, misma que contiene la determinación dictada por dicho Órgano Colegiado, relacionada con el pago por concepto de indemnización; anexando copia del oficio 9671, del 6 de abril de 2010, mediante el cual se le comunicó al quejoso la documentación que debería presentar en la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Delegación Estatal de Sinaloa, a fin de proceder a entregarle el pago de la referida indemnización.

Mediante el oficio 09-52-17-46-B0/014123, del 15 de octubre de 2010, el Titular de la División de Quejas en el IMSS anexó copia del diverso 602, del 30 de abril de 2010, en el cual el Titular de la Coordinación de Áreas Médicas de la Dirección de Prestaciones Médicas de ese Instituto remitió 35 cédulas debidamente suscritas, relativas al Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos.

- *La Recomendación 10/10, del 24 de febrero de 2010, se envió al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al H. Ayuntamiento de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.*

El 23 de septiembre de 2006, aproximadamente a las 11:30 horas, cuando V1 cruzaba el monte que divide las colonias San Miguelito y Portal de Juárez, se le acercó una patrulla y el elemento de la Policía Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, que la tripulaba, le indicó que subiera; posteriormente fue detenido V2, y ambos fueron llevados a la entrada del monte que divide las colonias citadas, lugar en que fueron esposados y entregados a unos policías municipales, por considerarlos responsables del robo de una televisión, para después ser trasladados a la Agencia del Ministerio Público en ese municipio.

El Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, inició la averiguación 1480/2006-I-4, en la que, el 25 de septiembre de 2006, se ordenó la libertad del agraviado. El 25 de septiembre de 2006 la autoridad ministerial resolvió enviar al archivo la indagatoria como “asunto totalmente concluido”.

Por lo anterior, V1 presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la que, el 5 de febrero de 2008, dirigió la Recomendación 08/08 al entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, autoridad que, en respuesta, informó a la Comisión Local que el policía auxiliar relacionado con los hechos ya no laboraba para esa Secretaría, sin pronunciarse respecto de la aceptación de la Recomendación.

La Comisión Estatal requirió en diversas ocasiones a la autoridad destinataria el envío de las pruebas sobre el cumplimiento de la Recomendación 08/08, sin recibir respuesta, por lo cual, el 20 de enero de 2009, la instancia local acordó tenerla por aceptada, sin pruebas de cumplimiento, lo que motivó que el agraviado interpusiera el recurso de impugnación, el cual se radicó en esta Comisión Nacional, con número de expediente CNDH/5/2009/150/RI.

En consecuencia, se requirió al encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, el informe previsto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin que esa autoridad haya atendido la solicitud, no obstante la gestión telefónica, del 13 de julio de 2009, en que personal de esa Secretaría manifestó que en los próximos días se enviaría la respuesta.

Por lo anterior, en vía de colaboración, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, fracción II, y 67, párrafo segundo, del ordenamiento legal citado, se solicitó al entonces Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, un informe en que se precisara si ya se había iniciado el procedimiento administrativo solicitado en la Recomendación 08/08, emitida por la Comisión Estatal, requerimiento que tampoco fue atendido por esa instancia, a pesar de que mediante las gestiones telefónicas del 19 de octubre y 11 y 17 de noviembre de 2009, la entonces Titular de la Contraloría Municipal manifestó que ya había enviado a la Dirección Jurídica el informe respectivo, y el Titular de esa Dirección señaló que estaba por enviar la información solicitada.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente se acreditó que servidores públicos de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, violaron, en perjuicio de V1, los Derechos Humanos reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se establece que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes, dictadas conforme a las Constituciones Políticas de los Estados parte; asimismo, que nadie podrá ser sometido a detención arbitraria.

Por lo anterior, el 24 de febrero de 2010, se emitió la Recomendación 10/2010, dirigida al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en que se solicita se dé vista a la instancia competente, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de ex servidores y los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, al haber omitido proporcionar a esta Comisión Nacional la información y documentación que les

fue requerida. Realizado lo anterior, se tomen las medidas para informar respecto de los resultados correspondientes. Asimismo, al Presidente Municipal de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, se le solicita se sirva instruir, a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a la Recomendación 08/08, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, dirigida al entonces Secretario de Seguridad Pública de ese Municipio.

En el presente Informe, respecto del H. Congreso del Estado de Nuevo León, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que, mediante el oficio 08837, del 24 de febrero de 2010, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad, la que por medio del oficio DJ-LXXII/018/2010, del 18 de marzo de 2010, suscrito por el Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, aceptó la Recomendación, remitiendo como pruebas de cumplimiento del punto único recomendatorio, copia certificada de los oficios DJ-LXXII/015/2010, DJ-LXXII/016/2010 y DJ-LXXII/017/2010, dirigidos al Presidente Municipal, al Director de la Contraloría Municipal y al Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Juárez, Nuevo León, respectivamente, mediante los cuales se les dio vista para que den cumplimiento a la presente Recomendación.

Por medio del oficio 57848, del 18 de octubre de 2010, se solicitó a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León que presentara pruebas de cumplimiento del único punto recomendatorio.

Mediante el oficio DJ-LXXII/037/2010, del 21 de octubre de 2010, dicha Presidenta informó que dio vista con la Recomendación a los funcionarios públicos del Municipio de Ciudad Juárez, Nuevo León, sin haber recibido, hasta esa fecha, respuesta.

Mediante el oficio 59274, del 22 de octubre de 2010, se solicitó a la Presidenta de la Mesa directiva de la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, información, en colaboración, respecto del cumplimiento del punto único de la Recomendación.

El 9 de diciembre de 2010 se concluyó su seguimiento por considerarse aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

Respecto del Presidente Municipal de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que, mediante el oficio 08838, del 24 de febrero de 2010, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad, la que por medio del oficio DCM/010/III/2010, del fecha 24 de marzo de 2010, aceptó la Recomendación, toda vez que en la misma se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 92, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Mediante el oficio 29100, del 9 de junio de 2010, se solicitó a la autoridad que informara si ya se había iniciado el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que omitieron proporcionar a esta Comisión Nacional la información que les fue requerida, lo anterior en cumplimiento de los oficios que remitió el H. Congreso del Estado de Nuevo León referentes a la Recomendación que este Organismo Nacional hizo a dicho Congreso.

Por medio del oficio 57849, del 18 de octubre de 2010, se solicitó al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Nuevo León, que presentara pruebas de cumplimiento del punto único recomendatorio.

El 9 de diciembre de 2010 se concluyó su seguimiento por considerarse aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

- *La Recomendación 11/10, del 1 de marzo de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de tortura en agravio de V1, V2 y V3.*

El 7 de junio de 2008, Q1 expresó ante los servidores públicos de esta Comisión Nacional que se encontraba comisionado en la ciudad de Ojinaga, Chihuahua; que aproximadamente a las 03:00 horas de ese día, varios elementos del Ejército Mexicano entraron a la casa de su suegra, ubicada en Calle 24 y Bolívar, en esa localidad, y se llevaron detenidos a V1 y V2, a quienes posteriormente pusieron en libertad; con motivo de estos hechos, la presión sanguínea de su suegra aumentó considerablemente, por lo que tuvieron que llevarla al hospital; agregó que a las 06:00 horas de ese día, de regreso del hospital, al circular frente al hotel Cañón del Peguis, vio a varios elementos del Ejército Mexicano, un vehículo militar y la “trompa de la troca” de V3, por lo que entró a la recepción de ese establecimiento y vio que los militares habían detenido a V3, le apuntaban con una metralleta y le cubrieron el rostro con su playera; que fue tras ellos pero los perdió.

Señaló que en el trayecto pasó por la casa ubicada en Calle 24 y Bolívar y observó que V3 se encontraba en la caja del citado vehículo militar, situación que hizo del conocimiento de personal de este Organismo Nacional, para que se investigara la forma en que actuaron los servidores públicos de la Sedena en la detención de V1, V2 y V3, y el cateo realizado sin orden judicial a su domicilio.

Del análisis lógico-jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2008/2757/Q, esta Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos fundamentales a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y quinto; 21, párrafos primero y noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en agravio de V1, V2 y V3, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tratos crueles e inhumanos, tortura y dilación en la presentación de V3 ante la autoridad ministerial, atribuibles a servidores públicos de la 3/a. Compañía de Infantería No Encuadrada en Ojinaga, Chihuahua, de la Secretaría de la Defensa Nacional. Estos hechos acontecieron el 7 de junio de 2008.

De las evidencias que integran el expediente se observa que V1, V2 y V3 fueron detenidos arbitrariamente por elementos del Ejército Mexicano, quienes no acreditaron la flagrancia ni contaron con un mandamiento de autoridad que justificara la aprehensión de los agraviados, vulnerando así el derecho a la libertad personal previsto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, V1 y V2 fueron puestos en libertad cinco horas después de su detención, y V3 fue retenido ilegalmente a bordo de un vehículo militar, con las manos atadas hacia atrás y una playera que le cubría totalmente el rostro, expuesto a los rayos del sol y sin ropa que le cubriera el tórax y las extremidades superiores, golpeándolo con los pies y manos en diversas partes del cuerpo y en la cara, así como en las instalaciones de la 3/a. Compañía de Infantería No Encuadrada, por más de ocho horas, situación que constituye una transgresión al artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Aunado a ello, la retención injustificada y la incomunicación a que fueron sometidos V1, V2 y V3 constituyen tratamientos crueles e inhumanos por parte del personal militar, ya que la incertidumbre sobre los motivos de su detención, el riesgo de agresión y arbitrariedad por parte de sus aprehensores, el estado de indefensión y la situación de particular vulnerabilidad en que se encontraban les generaron sufrimientos que perturbaron su integridad psíquica y moral.

Por otro lado, esta Comisión Nacional cuenta con suficientes evidencias que permiten observar que durante su detención, traslado y retención, V1, V2 y V3 fueron víctimas de tortura por servidores públicos de la Sedena, con el fin de intimidarlos y obtener información sobre armas y drogas, por lo que se transgredieron los derechos a la integridad y a la seguridad personal, previstos en los artículos 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 20, apartado A, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Ahora bien, este Organismo Protector de Derechos Humanos no puede dejar de enfatizar que servidores públicos de la Sedena proporcionaron información falsa y rindieron declaraciones ministeriales con el ánimo de engañar al Agente del Ministerio Público de la Federación y tergiversar la verdad histórica y jurídica de los hechos, ya que ocurrieron de manera distinta a lo señalado por los aprehensores ante el Representante Social de la Federación, así como ante personal de este Organismo Nacional. Así también, resulta oportuno denunciar la reprobable actitud de AR1, quien, a través de amenazas para infundir temor, pretendió desviar la mirada y silenciar la palabra de los Visitadores Adjuntos, quienes constituyen los ojos y oídos del Defensor del Pueblo, quien no tiene otra misión que realizar investigaciones para develar la verdad histórica y jurídica de los hechos en los que advierte una posible violación a los Derechos Humanos, sin ninguna coerción de por medio y con el único activo de su autoridad moral. En virtud de lo anterior, este Organismo Nacional cuenta con elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente una formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar, a efecto de que en el ámbito de su competencia inicie la averiguación previa que corresponda conforme a Derecho, en contra de los servidores públicos de la Sedena que intervinieron en los hechos violatorios a los Derechos Humanos acreditados en este caso.

De igual forma, con fundamento en los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 4, 5, 8, 11 y 12 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y el Abuso del Poder; 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera procedente solicitar a esa dependencia que gire instrucciones para que se otorgue a los agraviados y a sus familiares la reparación del daño que corresponda conforme a Derecho, por medio de la indemnización.

Por lo anterior, se recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, y en la denuncia de hechos que se formule en contra de los servidores públicos de la Sedena que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se determine su responsabilidad administrativa y penal y se sancione a los responsables; que se repare el daño ocasionado a los agraviados y a sus familiares por medio de la indemnización que corresponda conforme a Derecho, y se informe a este Organismo Nacional; que se implementen medidas para que los miembros del Ejército Mexicano se abstengan de intentar intimidar al personal de esta Comisión Nacional y, por el contrario, se les instruya para que brinden la colaboración nece-

saría para realizar investigaciones sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos en las que se encuentren involucrados elementos del Ejército Mexicano, y que se informe a este Organismo Protector de Derechos Humanos sobre las medidas y acciones implementadas para su cumplimiento; que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

Además, que los integrantes del Instituto Armado sean capacitados para que toda diligencia o actuación que practiquen sea con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional; que para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico-militar en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura y, hecho lo anterior, se informe a este Organismo Protector de Derechos Humanos sobre su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-2851, del 18 de marzo de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación; asimismo, por medio del oficio DH-C-4222, del 21 de abril de 2010, dicha autoridad informó que respecto del punto primero recomendatorio, por el oficio 20890, del 18 de marzo de 2010, el Secretario de la Defensa Nacional dio vista de la Recomendación al Titular de la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que el OIC en dicha dependencia iniciara el procedimiento administrativo de investigación.

Asimismo, mediante el oficio DH-II-5684, del 28 de mayo de 2010, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el OIC en esa Secretaría inició el procedimiento administrativo de investigación 77/2010/C.N.D.H./QU, el cual se encuentra en integración.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, por medio del oficio 20890, del 18 de marzo de 2010, la Sedena dio vista de la presente Recomendación al Procurador General de Justicia Militar, para que, en el ámbito de su competencia, diera cumplimiento al punto citado.

En ese sentido, por medio del oficio CNDH/DGAJ/620/2010, del 24 de junio de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que en seguimiento a la presente Recomendación, el 7 de abril de 2010, esa Dirección General presentó denuncia de hechos ante la mesa correspondiente de la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que el 26 de abril de 2010, dicha Dirección fue informada, mediante copia del oficio AP-A-18884, que se remitió la denuncia de hechos al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar en Ojinaga, Chihuahua, a fin de agregarla a la averiguación previa GN.OJ/04/2008.

Referente al punto tercero recomendatorio, la Sedena informó su disposición para proporcionarles el apoyo psicológico, médico y de rehabilitación a los agraviados; para lo cual, en su oportunidad, informará el domicilio de la instalación sanitaria cercana al lugar de residencia de los agraviados para que se les brinde lo recomendado. Queda pendiente que dicha autoridad acredite haber practicado la indemnización que corresponda en favor de los agraviados.

En relación con el punto cuarto, por medio del oficio 28589, del 14 de abril de 2008, informó que hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que, por instrucciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se adoptaron las acciones correspondientes para que en los diversos Organismos del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos se permita el acceso a los servidores públicos de esta Comisión Nacional, a fin de que realicen sus funciones en el ámbito de su competencia; en ese sentido, se comunicó a todos los mandos territoriales y a los diversos Organismos de la Sedena para que, con fundamento en los ordenamientos jurídicos vigentes, se permita el acceso a instalaciones militares a miembros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que realicen las funciones que establece el marco jurídico nacional y su legislación interna, sin que ello implique que deban ser objeto de algún acto de intimidación.

Está pendiente que la Sedena acredite haber implementado las medidas para que los miembros del Ejército Mexicano se abstengan de intentar intimidar al personal de esta Comisión Nacional, así como acreditar haber instruido a dicho personal para que brinde la colaboración necesaria para realizar investigaciones sobre posibles violaciones a Derechos Humanos en las que se encuentren involucrados elementos del Ejército Mexicano, y que informe a este Organismo Nacional sobre las medidas y acciones implementadas para su cumplimiento.

En cuanto al punto quinto recomendatorio, la Sedena informó que mediante el correo electrónico de imágenes 46980, del 9 de junio de 2009, se comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que, para dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenara al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora.

En cuanto a los puntos quinto y sexto recomendatorios, relativos a la capacitación de los elementos militares, informó que cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N.; no obstante, queda pendiente que dicha autoridad acredite respecto del punto quinto, la forma en que garantiza a las personas detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano que no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

Además, que los integrantes de la Sedena estén capacitados para que toda diligencia o actuación que practiquen sea con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, informó que la capacitación a través de cursos dirigidos al personal militar, sea para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público casos en los cuales se presuma maltrato o tortura y, hecho lo anterior, se informe a este Organismo Nacional sobre su cumplimiento.

- *La Recomendación 12/10, del 2 de marzo de 2010, se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua, y se refirió al caso de omisión del cumplimiento de las Normas de Medio Ambiente en agravio de V1.*

El 6 de febrero de 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió vía fax el escrito de queja del señor Juan Manuel Estrada Juárez, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de Miguel Ángel López Rocha, menor de nueve años de edad, atribuibles a servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), toda vez que el 25 de enero de 2008 el agraviado cayó al río Santiago de Guadalajara, Jalisco, sufriendo intoxicación aguda por arsénico, debido a la contaminación de dicho río, lo que motivó que fuera hospitalizado en el Hospital General de Occidente, donde días después perdió la vida.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2008/1374/Q, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditan violaciones a los derechos a la conservación del medio ambiente, a la protección de la salud y a la vida en agravio del menor Miguel Ángel López Rocha, imputables a servidores públicos de la Conagua, toda vez que dicha autoridad, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por ley, no ha cumplido con la responsabilidad que tiene de tratar y sanear la contaminación de las aguas que conforman el río Santiago, provocando con ello no solamente el fallecimiento del agraviado, sino también la afectación a la salud de diversas personas que viven en las colonias aledañas al mencionado río.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, encargados legalmente del control y vigilancia de la contaminación del río Santiago, incumplieron con los preceptos relativos a la protección a la salud y a la conservación del medio ambiente, reconocidos en el artículo 4o., párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con su omisión contravinieron el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Asimismo, los servidores públicos de la Conagua omitieron cumplir las disposiciones relacionadas con el derecho a la conservación del medio ambiente, previstas en los artículos 12.2, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25, incisos a) y b), de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, así como los principios 1 y 11 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, que establecen, entre otras cosas, que las políticas ambientales de todos los Estados deben estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos.

Por ello, el 2 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 12/2010, dirigida al Director General de la Comisión Nacional del Agua, para que instruya, a quien corresponda, para que en términos de los preceptos reconocidos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se proceda al resarcimiento a los familiares del menor Miguel Ángel López Rocha, o quien tenga mejor derecho, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva en contra del personal de la Comisión Nacional del Agua, que ha omitido sanear las aguas del río Santiago, según los hechos que se consignan en este caso, enviando las constancias que le sean requeridas; que coopere ampliamente en las investigaciones derivadas de la averiguación previa, que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita las pruebas que le sean requeridas; que instruya tomar las medidas de urgencia necesarias, a efecto de advertir a los habitantes del estado de Jalisco, prioritariamente a quienes viven en las zonas aledañas al río Santiago, sobre la contaminación que existe en sus aguas y el riesgo que se corre en caso de tener contacto con éstas, intensificando las labores de limpieza y restauración del medio ambiente afectado, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite su cumplimiento, y que se expidan como parte de las políticas públicas en materia de conservación al medio ambiente, principalmente las que tienen que ver con la protección de las aguas de su competencia en todo el país, los ordenamientos de protección ecológica efectiva, capacitándose al personal de la Comisión Nacional del Agua sobre su contenido y alcances, verificándose su actualización y observancia, y haga llegar a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio 01204, del 24 de marzo de 2010, la Comisión Nacional del Agua informó a este Organismo Nacional la no aceptación de la presente Recomendación, situación que esta Comisión Nacional hizo del conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República para que, de estimarlo pertinente, se solicitara la comparecencia del Titular de la Conagua ante dicho Senado.

Por medio del oficio 19051, del 22 de abril de 2010, esta Comisión Nacional dio vista al OIC en la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional formuló denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República.

Mediante el oficio 16/005/0.1.1.-1663/2010, del 14 de mayo de 2010, el OIC en la Comisión Nacional del Agua informó a este Organismo Nacional que esa autoridad administrativa inició las acciones de investigación correspondientes que permitan analizar la problemática planteada y, por ende, atender conforme a Derecho el asunto.

- *La Recomendación 13/10, del 3 de marzo de 2010, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso de V1.*

El 24 de junio de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional un oficio del Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, con residencia en Tijuana, Baja California, al que se anexa un escrito de queja o denuncia de hechos signado por V1, en que se hace valer que el 22 de junio de 2008 fue detenido, sin orden legal, en el interior de su domicilio, por elementos de la Policía Federal.

Que para efectuar la detención, los elementos policiales entraron a su casa sin su permiso, lo tiraron al piso, lo golpearon en el estómago y en la cara; revisaron su casa mientras lo mantenían en el piso y lo amenazaban en el sentido de que si se movía lo volverían a golpear; que lo sacaron de la casa y lo subieron a una patrulla donde uno de los policías federales le mostró nueve envoltorios y le dijo que eso le habían encontrado, por lo que fue trasladado a las oficinas de la Policía Federal y posteriormente a las de la Unidad

Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de la República, de Tijuana, Baja California.

Los días 26, 27 y 28 de febrero de 2009, peritos de esta Comisión Nacional, en las instalaciones de la Oficina Foránea de Tijuana, Baja California, de este Organismo Nacional, aplicaron a V1 el procedimiento contenido en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

Del diagnóstico físico-clínico llevado a cabo por el personal pericial de este Organismo Autónomo, se pudo advertir que las lesiones presentadas por el agraviado son características de las utilizadas en maniobras de maltratos inhumanos y degradantes y/o tortura, y dan un parámetro real de lo ocurrido, así como la mecánica de tipo intencional y abuso de fuerza en que le fueron ocasionadas por terceras personas y con una actitud pasiva por parte de V1.

De igual forma, derivado de la aplicación de los exámenes y del trabajo clínico llevado a cabo por peritos de esta Comisión Nacional, con V1 se puso de manifiesto que las secuelas emocionales que presenta, observadas y expresadas en entrevistas psicológicas, son consecuencia directa de la manera en que fue tratado durante su detención por servidores públicos de la entonces Policía Federal Preventiva, en la que sufrió lesiones, amedrentamiento, intimidación y amenazas.

En ese orden de ideas, de acuerdo con los dictámenes emitidos por peritos de las Procuradurías General de Justicia del Estado de Baja California y General de la República, así como del certificado médico-psicológico elaborado por peritos de esta Comisión Nacional, queda evidenciado que el agraviado, mientras estuvo a disposición de elementos de la entonces Policía Federal Preventiva, el 22 de junio de 2008, fue objeto de tortura y maltratos, inhumanos y degradantes, en términos de lo señalado en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.

De manera que, del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/3222/Q, se advirtió que personal de la Secretaría de Seguridad Pública incurrió en actos de tortura en agravio de V1, lo que devino en violación a sus derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la inviolabilidad del domicilio, al trato digno, así como a su integridad y seguridad personales, reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4.1, 4.2, 10.1, 10.2, 12, 13, 14.1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 7 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 3 de marzo de 2010, emitió la Recomendación 13/2010, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, en el sentido de que se repare el daño ocasionado a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba previo a la violación a sus Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de los entonces Policías Federales Preventivos "AR1" y "AR2", por las irregularidades en que incurrieron, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, y que se giren instrucciones, a quien co-

rresponda, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Federal, con la finalidad de evitar que se repitan las conductas descritas en la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento y de las cuales se desprende que, mediante el oficio 10160, del 3 de marzo de 2010, se emitió y notifico la Recomendación a la autoridad, la que por medio del oficio SSP/CGAJ/177/2010, del 24 de marzo de 2010, la acepto.

Mediante el oficio SSP/DGDH/2058/2010, del 22 de marzo de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) solicitó al Director de Cultura en Derechos Humanos que girara sus instrucciones, a quien corresponda, para dar cumplimiento al punto tercero recomendatorio.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/1502/2010, del 11 de marzo de 2010, el Titular del OIC de la Policía Federal informó que con motivo de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación se inicio el procedimiento administrativo de investigación DE/144/2010, en cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

Mediante los oficios 138/2010 y 140/2010, ambos del 13 de mayo de 2010, se solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SSP que presentara pruebas de cumplimiento respecto de los puntos primero y tercero de la Recomendación, y al Titular del OIC de esa Secretaría del punto segundo de la Recomendación.

Por medio del oficio 146/2010, del 24 de mayo de 2010, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SSP, se solicitaron las pruebas de cumplimiento, consistentes en las acciones que esa Secretaría haya realizado para colaborar con esta Comisión Nacional en la tramitación de la queja a que se refiere el punto segundo de la Recomendación.

El 24 de mayo de 2010 se despachó el oficio recordatorio 147/2010, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SSP, solicitándole pruebas de cumplimiento de los puntos primero y tercero de la Recomendación.

Mediante el oficio OIC/PF/AQ/2798/2010, del 19 de mayo de 2010, el Titular del OIC en la SSP informó que el expediente administrativo referido se encuentra en investigación.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/1470/2010, del 21 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la SSP comunicó que respecto del punto segundo de la Recomendación dicha Secretaría remitió al OIC copia certificada del expediente de queja que dio origen a la presente Recomendación, lo anterior, a fin de colaborar dentro del expediente administrativo correspondiente, asimismo, que se designó al Director General Adjunto para que coadyuvara en lo necesario dentro de dicho expediente administrativo.

Con el mismo oficio, el citado servidor público comunicó que, respecto del punto primero recomendatorio, la SSP acatará, en sus términos, lo que la autoridad jurisdiccional determine, y en relación con el punto tercero de la Recomendación manifestó que se ha fortalecido la capacitación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito a la Policía Federal.

El 9 de julio de 2010, mediante el oficio OIC/PF/AQ/3464/2010, del 2 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Policía Federal informó a este Organismo Nacional que el expediente de investigación DE/144/2010 se encuentra en etapa de investigación.

Con el oficio 281/2010, del 16 de agosto de 2010, se solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal que informara sobre el estado actual del expediente administrativo DE/144/2010.

Por medio del oficio 282/2010, del 17 de agosto de 2010, se solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SSP que presentara pruebas de cumplimiento del punto tercero de la Recomendación.

En alcance al oficio anterior, se remitió al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SSP el oficio 303/2010, del 26 de agosto de 2010, mediante el cual se le solicitaron pruebas de cumplimiento del punto tercero recomendatorio.

Por medio del oficio SSP/UAJ/DGC/DPCAC/419/2010, del 20 de agosto de 2010, el Director General de lo Contencioso instruyó al Director General de Derechos Humanos de la SSP para que se diera cumplimiento al punto tercero de la Recomendación.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/2964/2010, del 25 de agosto de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP informó las acciones realizadas para dar cumplimiento al punto tercero recomendatorio.

Por medio del oficio 315/2010, del 30 de agosto de 2010, se solicitó al Titular del OIC de la Policía Federal que informara el estado actual del procedimiento administrativo de investigación DE/144/2010.

Mediante el oficio OIC/PF/AQ/5599/2010, del 30 de agosto de 2010, recibido el 3 de septiembre de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC de la Policía Federal informó que el expediente administrativo DE/144/2010 se encuentra en etapa de investigación.

Por medio del oficio 475/2010, del 25 de octubre de 2010, se solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR que informara sobre el estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/BC/TIJ/2321/2008-M-VIII, relacionada con la presente Recomendación.

Mediante el oficio OIC/PF/AQ/6644/2010, del 27 de octubre de 2010, el Director del Área de Quejas del OIC de la Policía Federal informó a este Organismo Nacional que el expediente de investigación DE/144/2010 se encuentra en etapa de investigación.

Con el oficio 487/2010, del 5 de noviembre de 2010, se solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR que informara sobre el estado que guarda la averiguación previa AP/PGR/BC/TIJ/2321/2008-M-VIII, relacionada con esta Recomendación.

Por medio del oficio 545/2010, del 1 de diciembre de 2010, se solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SSP que aportara pruebas de cumplimiento respecto del punto tercero de la Recomendación, referente a los programas de formación y capacitación en materia de Derechos Humanos del personal adscrito a la Policía Federal.

- *La Recomendación 14/10, del 22 de abril de 2010, se envió al Director General del Instituto Nacional de Pediatría, y se refirió al caso de negligencia médica en el Instituto Nacional de Pediatría.*

Q1, y su hijo V1, de 12 años de edad, quien fue diagnosticado con insuficiencia renal crónica, se trasladaron al Instituto Nacional de Pediatría de la ciudad de México, para que V1 fuera atendido en un hospital especializado. El 2 de marzo de 2009, el médico que lo revisó por primera vez en el Área de Urgencias de dicho Instituto lo remitió con la Jefa de piso en turno para su ingreso, quien al solicitar a Q1 los datos de V1 le comentó que al Instituto Nacional de Pediatría (INP) no le correspondía atenderlo por residir en el estado de Michoacán; V1 permaneció más de siete horas en el hospital, sentado en una banca de la señalada Área de Urgencias, donde otros médicos lo revisaron, le realizaron

un estudio de rayos X de tórax y un electrocardiograma, descubriendo que V1 tenía una lesión cardíaca provocada por un problema en los riñones, por lo que dichos doctores le indicaron que era necesario que lo revisara un especialista en nefrología.

Una vez que V1 fue atendido por un especialista en nefrología, personal del INP informó a Q1 que V1 necesitaba atención de un hospital de segundo nivel, ya que en ese hospital solamente contaban con servicios de tercer nivel, por lo que se le sugirió que acudiera a un hospital en Morelia, Michoacán, para tal fin. El 14 de marzo de 2009, V1 falleció en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Del conjunto de evidencias analizadas en el presente expediente, la CNDH pudo observar que la atención médica otorgada a V1 fue negligente, toda vez que dadas sus condiciones era necesario realizarle una diálisis, cosa que no sucedió, vulnerando de esta manera los artículo 4o., párrafos tercero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, apartados A, B, C, E y F; 4, y 7, párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 16; 19, y 28, apartados A y B 1, 1.3, 6.1, 24.1 y 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 14/2010, dirigida al Director General del Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de Salud, para que gire sus instrucciones, a quien corresponda, y se haga el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado a la señora Q1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó a V1; que se proporcione al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría la información y documentación necesaria para la integración de la investigación administrativa que se lleve a cabo, con motivo de la vista que este Organismo Nacional consideró necesario dar a dicho Órgano Interno de Control, de los hechos materia de la presente Recomendación, y que se sirva instruir, a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación sobre el contenido de los Manuales de Procedimientos Operativos e Instrucciones de Trabajo de la Subdirección de Medicina y de Medicina Crítica del Instituto Nacional de Pediatría y de la NOM-168 SSA-1-1998 Del Expediente Clínico, al personal médico adscrito al Instituto Nacional de Pediatría dependiente de la Secretaría de Salud en esta ciudad, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, debido a que mediante el oficio SAJ/JGBA/184/2010, del 12 de mayo de 2010, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Pediatría, se informó la no aceptación de la Recomendación. Por lo anterior, se concluyó su seguimiento, mediante el acuerdo del 4 de junio de 2010.

- *La Recomendación 15/10, del 22 de abril de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de trato cruel en agravio de V1.*

El 17 de octubre de 2008, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional detuvieron a V1, en Celaya, Guanajuato, dejándolo a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente, por la comisión del delito de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, sin embargo, durante su detención le fueron provocadas diversas lesiones por sus aprehensores, alteraciones físicas que fueron certificadas por personal de dicha Secretaría, así como por peritos de la Procuraduría General de la República y a su ingreso al Centro de Readaptación Social en Celaya.

Por lo anterior, el 22 de abril de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 15/2010 al Secretario de la Defensa Nacional, recomendando girar instrucciones, a quien corresponda, para que se repare el daño ocasionado al agraviado, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesaria que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba previo a la violación a sus Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como la denuncia que se presente ante los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y que se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se proporcione capacitación al personal de esa dependencia que participa en detenciones con objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, y se informe de esa situación a esta Institución.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-II-5858, del 12 de mayo de 2010, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Sedena, se aceptó la Recomendación.

En cuanto a los puntos recomendatorios segundo y tercero, mediante los oficios DH-II-6071 y DH-II-6485, de los días 8 y 18 de junio de 2010, respectivamente, el mencionado Director General manifestó que se inició el procedimiento administrativo de investigación 133/2010/C.N.D.H./QU con motivo de los hechos en cuestión, para determinar la responsabilidad administrativa correspondiente, y que se radicó la averiguación previa 16ZM/12/2010, en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos.

- *La Recomendación 16/10, del 23 de abril de 2010*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de negligencia médica en agravio de V1.

El 22 de mayo de 2009, V1 acudió a cita médica al Hospital Regional Mérida, del ISSSTE, localizado en Mérida, Yucatán, donde fue atendida por AR1, quien le encontró un hematoma subdural izquierdo y le programó una intervención quirúrgica; el 28 de mayo, aproximadamente a las 06:30 horas, V1 fue ingresada a quirófano; cerca de las 14:00 horas, ya concluida la operación, fue trasladada al Área de Recuperación, donde tuvo complicaciones, por lo que fue ingresada nuevamente a quirófano. Posteriormente otro médico le informó a Q1 que V1 presentaba otra vez colección sanguínea intracraneal y que era necesario evacuarle la sangre. Cerca de las 17:30 horas concluyó la intervención de V1, sin embargo, quedó con lesiones permanentes.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1 por parte de personal del ISSSTE, ya que fue objeto de negligencia médica que le provocó secuelas neurológicas graves, vulnerando lo dispuesto en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo anterior, el 23 de abril de 2010 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 16/2010, dirigida al encargado de la Dirección General del ISSSTE, en la que se solici-

tó se instruya para que se reparen los daños y perjuicios ocasionados a V1 en el Hospital Regional Mérida; que se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos dirigido a médicos y personal de enfermería; que se colabore ampliamente con la CNDH en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, y que se colabore con la CNDH en las investigaciones derivadas de la denuncia que presente ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio D.G.100.1/0278/2010, del 11 de mayo de 2010, el Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó que aceptaba la presente Recomendación en todos sus términos, anexando copia de los oficios D.G.100.1/0279/2010, D.G.100.1/0280/2010, D.G.100.1/0281/2010, todos del 11 de mayo de 2010, por medio de los cuales instruyó a la Directora Jurídica, al Director Médico y al Subdirector de Atención al Derechohabiente de ese Instituto para que dieran cumplimiento a los puntos señalados en la Recomendación de referencia.

Mediante el oficio 21392, del 4 de mayo de 2010, para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del OIC del ISSSTE su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de funcionarios de ese Instituto que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Por medio del oficio D.G.100.1/0278/2010, del 11 de mayo de 2010, el Encargado de la Dirección General del ISSSTE indicó que esa Institución colaborará ampliamente con este Organismo Nacional en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el OIC de esa dependencia.

Mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/9620/2010, del 1 de junio de 2010, el Titular del OIC en el ISSSTE informó que se inició el procedimiento administrativo DE-1046/2010.

Por medio del oficio SG/SAD/5161/10, del 6 de julio de 2010, el Subdirector del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado le informó a la señora Manuela del Carmen Hernández Ochoa que, con relación al primer punto recomendatorio, el cual consiste en que se tomen las medidas necesarias para la reparación del daño y los perjuicios ocasionados para su sustento, la cantidad a pagar por concepto de responsabilidad institucional sería de \$238,578.60 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos M. N.), por la incapacidad total permanente que presenta la agraviada.

- *La Recomendación 17/10, del 28 de abril de 2010, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso de V1 y familia.*

El 23 de diciembre de 2009, en un periódico de circulación nacional, en la edición electrónica, se publicaron dos notas en las que, en sus encabezados, se señala: “Asesinan a la familia del héroe paraiseño” y “Ejecución de familia conmociona al país”, de las que se advierte que el 22 del mes y año citados, en Paraíso, Tabasco, fueron asesinados V2 y tres familiares más de V1, elemento de la Secretaría de Marina, quien falleció el 16 de diciembre de 2009, en cumplimiento de su deber, durante un operativo realizado en Cuernavaca, Morelos.

Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos de la Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública Federal, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad y constituir violaciones a los Derechos Humanos, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción II, inciso a), y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 de su Reglamento Interno.

En consecuencia, se solicitaron los informes correspondientes a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública Federal, instituciones que, en su oportunidad, rindieron los informes requeridos.

El 17 de diciembre de 2009, la Secretaría de Marina, a través del comunicado de prensa 326/2009, informó a los medios de comunicación, y al público en general, sobre el sensible fallecimiento de V1, en cumplimiento de su deber, como resultado del enfrentamiento que se llevó a cabo en Cuernavaca, Morelos, el día anterior, entre presuntos delincuentes de una organización delictiva y personal de Infantería de Marina.

Con motivo de que personal de la Secretaría de Marina dio a conocer a los distintos medios de comunicación el nombre completo de V1, sin resguardar derechos de terceros, V2 fue expuesta a que se conocieran sus datos personales, lo que, finalmente, culminó con la ejecución de V2 y tres familiares más de V1.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/1/Q, se actualizó en el caso, por parte de elementos de la Secretaría de Marina, violación en agravio de V1 y su familia, a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la privacidad, como consecuencia de una omisión contraria a la intimidad y seguridad personales, lo que, a su vez, conllevó a la violación al derecho a la vida en agravio de su familia, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 y 17.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1.2, 11.2 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y 1; 3, y 6, incisos c y e), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, que, en términos generales, establecen que cada Estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas a fin de proteger derechos de terceros.

El 28 de abril de 2010 se emitió la Recomendación 17/2010, dirigida al Secretario de Marina, en la que se solicitó que se giren instrucciones a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño ocasionado a los familiares de V1, que resultaron lesionados, y se les brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación que les permita el restablecimiento de sus condiciones físicas y psicológicas, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional; que se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se promuevan medidas de seguridad para que, en casos similares al que originó la presente Recomendación, se salvaguarde la identidad de quienes participen en operativos realizados por esa Secretaría, respecto de lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que este Organismo público promueva ante la Procuraduría General de Justicia Militar, así como ante la Procuraduría General de la República, en contra del personal de esa Secretaría que intervino en los hechos que se consignan en este caso, y

que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina en contra del personal de esa Secretaría, que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

El presente se considera **no aceptada**, en virtud de las constancias que integran el expediente de seguimiento y de las cuales se desprende que, el 28 de abril de 2010, se emitió la Recomendación, misma que fue notificada en la misma fecha a la autoridad mediante el oficio 19952. El 11 de junio de 2010 se concluyó su seguimiento por considerarse no aceptada.

No obstante, por medio del oficio 4205/10, del 15 de junio de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina, comunicó a esta Comisión Nacional que resultaba inatendible la Recomendación 17/2010, emitida el 28 de abril de 2010, situación que no afecta la calificación asignada.

- *La Recomendación 18/10, del 28 de abril de 2010, se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso del menor "V", de nacionalidad hondureña. El 26 de noviembre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la llamada telefónica del Cónsul General de Guatemala, en la que señaló que en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) de Tenosique, Tabasco, había entrevistado a la migrante "V", quien manifestó, entre otras cosas, que contaba con 17 años de edad, y tenía 35 semanas de gestación y que, ante la autoridad migratoria, declaró ser de nacionalidad hondureña; que al parecer, en la misma fecha, el INM resolvió la situación migratoria de "V", con la emisión de un oficio de salida; no obstante, el Cónsul tenía conocimiento de que sería trasladada al albergue para migrantes, ubicado en la parroquia Cristo Crucificado de Tenosique, Tabasco, a cargo del padre Fray Blas.*

Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos del INM, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad y constituir violaciones a los Derechos Humanos, aunado al hecho de que la menor "V" no se encuentra localizable, según fue confirmado por las autoridades consulares de Honduras a personal de esta Comisión Nacional, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, y 6, fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 de su Reglamento Interno.

El 20 de noviembre de 2008, la menor "V" fue asegurada por Agentes Federales del INM en Tenosique, Tabasco, toda vez que no acreditó su estancia legal en México, por lo que fue trasladada a la Delegación Local del INM de esa ciudad. En la misma fecha fue valorada médicamente en el Hospital Comunitario del Gobierno del estado, donde se le extendió una receta médica en la que se le certificó como primigesta, con embarazo de 36 semanas.

Al día siguiente, la menor "V" declaró ante la autoridad migratoria contar con 18 años de edad y ser de nacionalidad guatemalteca, sin embargo, el 25 del mes y año citados, en ampliación de declaración, la menor "V" manifestó ser ciudadana hondureña y contar con 17 años de edad.

En esa misma fecha, el personal de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración de Tenosique, Tabasco, dictó, en el procedimiento migratorio correspondiente, una resolución de oficio de salida definitiva a favor de "V", en que se le concedió un plazo de 30 días para abandonar el país.

El mismo día, a petición del Delegado del INM de Tenosique, Tabasco, personal de la Cruz Roja trasladó a la menor "V" al Albergue para Migrantes de la Parroquia de Cristo Crucificado.

El 28 de noviembre de 2008, la migrante "V" abandonó el Albergue referido, sin que se conozca su paradero.

Del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/5869/Q, se actualizó en el caso violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como al debido proceso, reconocidos en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de "V", cometidas por servidores públicos de la Delegación Local del INM de Tenosique, Tabasco.

Igualmente, se vulneró lo dispuesto en los artículos 2, 3, 14.1 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3.1, 19.1, 20.1 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros; 3; 4; 11, inciso b), y 21, inciso a, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, último párrafo, de la Ley General de Población; 195, párrafo segundo, y 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población, así como los principios 1 y 3 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que, en términos generales, establecen que el niño tiene derecho a ser protegido por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión y, en general, actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental; asimismo, que las autoridades migratorias observarán en todo caso el respeto a los Derechos Humanos de los asegurados.

Ahora bien, toda vez que V1 presentaba estado de embarazo, personal de la Delegación del INM de Tenosique, Tabasco, tenía la obligación de tomar las medidas apropiadas para preservar su derecho a la protección de la salud y procurarle la atención médica materno-infantil que garantizara que fuera atendida adecuadamente, ya que éste se encontraba casi en término, al contar con 35 a 38 semanas de gestación, como consta en la receta médica expedida el 21 de noviembre de 2008 por personal del Hospital Comunitario de Tenosique, Tabasco. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; numeral 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 12.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, así como 11, inciso b), de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

Asimismo, al incurrirse en omisión respecto de la salvaguarda de la integridad de V1, servidores públicos del Instituto Nacional de Migración omitieron igualmente tomar las medidas necesarias tendentes a velar por el derecho a la vida del producto de la concepción, con lo que vulneraron los derechos fundamentales previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Conven-

ción Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 22 del Código Civil Federal.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 28 de abril de 2010, emitió la Recomendación 18/2010, dirigida a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en la que se solicitó que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Migración, en contra de servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se instruya, a quien corresponda, para que se realice una auditoría a los procedimientos administrativos migratorios vigentes para la determinación de la situación migratoria de menores extranjeros que viajen solos y se asuman las medidas correctivas para evitar violaciones a los Derechos Humanos de los menores, como ocurrió en el caso, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional; que se instruya, a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar la atención adecuada a las migrantes aseguradas en la Estación Migratoria de Tenosique, Tabasco, especialmente menores de edad en estado de gravedad, y que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos del INM reciban capacitación respecto de la debida observancia de los derechos de los menores extranjeros que viajen solos, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de las constancias que integran el expediente de seguimiento y de las cuales se desprende que mediante el oficio 19953, del 28 de abril de 2010, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad, la que por medio del oficio INM/157/2010, del 19 de mayo de 2010 la aceptó.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/859/2010, del 10 de mayo de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM dio vista al Titular del OIC de ese Instituto, en cumplimiento al punto primero recomendatorio.

Igualmente, mediante los oficios INM/CJ/0135/2010, dirigido al Coordinador de Control y Verificación Migratoria y INM/CJ/0136/2010, dirigido al Delegado Regional de Tabasco, la Coordinadora Jurídica del INM les giró instrucciones a fin de que dieran cumplimiento a los puntos segundo, tercero y cuarto recomendatorios.

Por medio del oficio CRII/DRI/435/2010, del 21 de mayo de 2010, el Director de Relaciones Interinstitucionales informó a la Coordinadora Jurídica del INM las acciones que ese Instituto está tomando respecto de los derechos de los menores extranjeros que viajen solos.

Mediante el oficio INM/CJ/0204/2010, del 30 de junio de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM remitió a este Organismo Nacional copia del oficio INMTAB/301/JUR/2010, del 24 de junio de 2010, por el cual el Jefe Regional del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Delegación Regional del INM en Tabasco informó que el Encargado de la Delegación Local del INM de Tenosique, Tabasco, instruyó a los Oficiales de Protección a la Infancia adscritos a esa Delegación, en términos de lo recomendado en el punto tercero de la Recomendación.

Por medio del oficio 311/04999/AQ/CGL/1078/2010, del 30 de junio de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC del INM informó a este Organismo Nacional que, en cumplimiento al punto primero recomendatorio, se radicó el expediente administrativo DE-143/2010, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

Mediante el oficio QVG/OFSTAB/964/2010, del 26 de agosto de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que informara el estado que guarda la auditoría a que se refiere el punto segundo de la Recomendación.

Por medio del oficio QVG/OFSTAB/1007/10, del 1 de septiembre de 2010, se solicitó la colaboración al Titular del OIC del INM para que informara sobre el avance del expediente administrativo DE-143/2010, a que se refiere el punto primero recomendatorio.

Con el oficio QVG/OFSTAB/1051/10, del 9 de septiembre de 2010, dirigido a la Coordinadora Jurídica del INM, se le solicitaron pruebas de cumplimiento del punto segundo recomendatorio, en lo relativo a la auditoría de los procedimientos administrativos migratorios vigentes para la determinación migratoria de menores extranjeros que viajen solos.

Mediante el oficio 311/04999/AQ/AHR/1617/2010, del 3 de septiembre de 2010, recibido el 20 del mes y año citados, el Titular del OIC del INM informó que el expediente administrativo DE-143/2010, iniciado en cumplimiento del punto primero de la Recomendación, se encuentra en etapa de investigación.

Por medio del oficio QVG/OFSTAB/1090/2010, del 21 de septiembre de 2010, se le solicitaron, a la Coordinadora Jurídica del INM, pruebas de cumplimiento del punto cuarto de la Recomendación.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/1966/2010, del 23 de septiembre de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM, en cumplimiento de los puntos segundo y cuarto de la recomendatorios, remitió copia del oficio INM/CCVM/869/2010, del 14 de septiembre de 2010, mediante el cual el Coordinador de Control y Verificación Migratoria del INM remitió los resultados de la auditoría practicada el 9 de septiembre de 2010 a los procedimientos administrativos migratorios vigentes, correspondientes a la situación migratoria de menores extranjeros que viajan solos y a la atención de extranjeros con discapacidad mental, así como copia del oficio INM/CCVM/0647/2010, del 1 de julio de 2010, con el cual adjuntaron el listado de los cursos que se impartieron e impartirán al personal del INM, relacionados a la atención, traslado y repatriación de extranjeros.

Mediante el oficio QVG/OFSTAB/1286/2010, del 25 de octubre de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que aportara pruebas de cumplimiento respecto de las medidas correctivas asumidas por el Instituto, a que se refiere el punto segundo de la Recomendación y pruebas de cumplimiento respecto de los cursos de capacitación impartidos en cumplimiento del punto cuarto recomendatorio.

Igualmente, con el oficio QVG/OFSTAB/1287/2010, del mes y año citados, se solicitó al Titular del OIC del INM que enviara informes sobre el estado actual que guarda el expediente administrativo disciplinario de responsabilidad DE-143/2010.

Por medio del oficio QVG/OFSTAB/1352/2010, del 9 de noviembre de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que remitiera pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación, respecto de las medidas correctivas asumidas por ese Instituto, relacionadas con el caso planteado en la presente Recomendación, así como pruebas de cumplimiento del punto cuarto recomendatorio, referentes a la capacitación sobre la debida observancia de los derechos de los menores extranjeros que viajen solos.

Mediante el oficio 311/04999/AQ/IDT/2060/2010, del 12 de noviembre de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC del INM informó que el procedimiento administrativo DE-143/2010 se encuentra en etapa de investigación.

Por medio del oficio INM/CJ/DH/2556/2010, del 25 de noviembre de 2010, el Director de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM envió el oficio CCVM/

DEM/1676/2010, por el cual remitió pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y cuarto de la Recomendación.

- *La Recomendación 19/10, del 29 de abril de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1.*

El 13 de marzo de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja presentado por V1, en el cual señaló que en las primeras horas del 1 de marzo de 2009, cuando dormía en su domicilio, ubicado en el municipio de La Unión, Guerrero, se introdujeron elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), quienes le preguntaron por algunas armas y por sus vecinos; al contestar que no tenía armas y que no conocía a las personas que habitaban la casa vecina, lo detuvieron, lo golpearon y le causaron diversas lesiones. Posteriormente, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación de Acapulco, Guerrero, donde un perito médico adscrito a la Procuraduría General de la República le practicó un reconocimiento médico y certificó que presentaba lesiones que ponen en riesgo la vida, por lo que fue trasladado al Hospital General de Acapulco, Guerrero, donde rindió su declaración ministerial.

Por lo anterior, el 18 de marzo de 2009 se inició el expediente de queja CNDH/ 2/2009/ 1262/Q y, a fin de documentar las violaciones a los Derechos Humanos denunciadas, se realizaron diversos trabajos para recopilar información y documentación al respecto.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias se observó que existen violaciones a los Derechos Humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica, consistentes en retención ilegal, diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, tortura e incomunicación, atribuibles a servidores públicos del 4/o. Grupo de Morteros de la Sedena, de Zacatula, Guerrero.

De las manifestaciones rendidas tanto por V1 como por la autoridad militar, se observó que V1 fue golpeado y retenido por elementos del Ejército Mexicano, tal y como se desprende del escrito de queja, donde V1 señaló que fue detenido alrededor de las 02:00 horas del 1 de marzo de 2009 por servidores públicos de la Sedena, quienes lo trasladaron al Entronque La Unión y, posteriormente, a unas instalaciones militares, antes de ser puesto a disposición de la autoridad ministerial, lo cual ocurrió a las 20:00 horas de ese día. La Sedena no aportó evidencias para desacreditar las manifestaciones de V1.

Respecto del retraso de 18 horas en su puesta a disposición se generó una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica. Tampoco la autoridad responsable aportó elementos de prueba que demostraran que V1 pudo establecer comunicación con alguna persona.

Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la Recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del Agente del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.

En este caso, la Sedena no acreditó el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del Agente del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre La Unión y Acapulco, Guerrero, o el riesgo de traslado que hubiera obstaculizado el acatamiento de la garantía de inmediatez en la presentación del detenido.

En consecuencia, los servidores públicos de la Sedena vulneraron un conjunto de normas, tanto internacionales como nacionales, que en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, así como que las personas detenidas sean sometidas a cualquier forma de incomunicación.

Por otro lado, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias suficientes que permiten observar violaciones al derecho a la integridad física de V1, toda vez que durante su detención fue sometido a tortura, situación que a todas luces transgrede el derecho a la integridad y seguridad personal.

En efecto, se cuenta con el certificado médico emitido por la Sedena; el dictamen de integridad física elaborado por la PGR; el resumen médico del expediente clínico de V1, durante su internamiento en el Hospital General de Acapulco, todos elaborados el 1 de marzo de 2009; el certificado médico expedido a su ingreso en el Centro Regional de Readaptación Social de Acapulco, la nota médica de visita domiciliaria elaborada por el médico tratante en el Hospital General de Acapulco, ambos del 6 de marzo de 2009; la opinión técnica médica emitida el 17 de agosto de 2009 por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y los señalamientos de V1 en su escrito de queja y ante personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en los que constan que V1 presentaba lesiones que fueron producidas en forma intencional por terceras personas, con características de abuso de fuerza, tratos crueles y/o degradantes, en una actitud pasiva por parte del agraviado.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, por regla general, las autoridades, especialmente las fuerzas armadas, deben abstenerse de usar la fuerza pública, salvo en los casos en que su utilización sea estrictamente necesaria e inevitable. En dichos casos, ésta sólo podrá ser legítima si se observan los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer un estándar en el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, para investigar violaciones graves de garantías individuales, el cual prevé que el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma; el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar; el objetivo deseado debe ser lícito y no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor y, de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.

En consecuencia, este Organismo Nacional observó que a la luz de la gravedad de las lesiones causadas, de la retención ilegal y de la intencionalidad con que actuaron los elementos militares que participaron en los hechos, es innegable que hicieron uso ilegítimo de la fuerza pública.

De igual manera, resulta oportuno evidenciar que no se ha iniciado procedimiento administrativo de investigación ni pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en los hechos materia de esta Recomendación, por lo que este Organismo Nacional considera que se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y para presentar la denuncia de los hechos ante la PGR y la PGJ Militar, a efecto de iniciar la averiguación previa que corresponda en contra de los servidores públicos de la Sedena que intervinieron en los hechos.

Finalmente, en virtud de que el Sistema de Protección No Jurisdiccional de Derechos Humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Estado, se consideró procedente solicitar a la autoridad militar que gire instrucciones para que se otorgue a V1 la indemnización y reparación del daño que corresponda conforme a Derecho, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte ninguna medida de reparación por los daños causados por los servidores públicos de la Sedena.

Por lo anterior, se recomendó a la Sedena que se tomen las medidas pertinentes para reparar el daño ocasionado a V1, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario; que se colabore ampliamente con la CNDH en el trámite de la queja que este Organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos; que se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la PGJ Militar; que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la CNDH ante la PGR, por tratarse de servidores públicos federales; que se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, de prestar atención médica, así como la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público, casos donde se presuma maltrato o tortura, y que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la Sedena reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; finalmente, realizado todo lo anterior, se dé cuenta puntual a este Organismo Nacional.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-5395, del 20 de mayo de 2010, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, aclarando que respecto del punto primero recomendatorio, una vez que se emita la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo de investigación por parte del OIC de esa Secretaría y, que el Agente del Ministerio Público militar concluya la averiguación previa respectiva, se determinará lo conducente respecto de la reparación del daño.

Asimismo, por medio del oficio CNDH/DGAJ/621/2010, del 24 de junio de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que, en seguimiento a la presente Recomendación, el 21 de mayo de 2010 esa Dirección General presentó denuncia de hechos en la Unidad de Documentación y Análisis de la Procuraduría General de la República.

Sobre el particular, el 4 de junio de 2010, se notificó en esta Comisión Nacional el volante de remisión de documentos con número de folio 8363, por el que el Titular de la referida Unidad turnó la citada denuncia de hechos al Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales.

Asimismo, el 21 de mayo de 2010, dicha Dirección General de esta Comisión Nacional presentó denuncia de hechos ante la Mesa correspondiente de la Procuraduría General de Justicia Militar de la Sedena.

Al respecto, el 31 de mayo de 2010 se remitió a la citada Dirección General copia de conocimiento del oficio AP-A-25357, por el cual se presentó la denuncia de hechos al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 27/a. Zona Militar en Ticuí, Guerrero, para agregarla a la averiguación previa 27ZM/19/2010.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, mediante el oficio DH-R-8425, del 6 de agosto de 2010, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que requirió a la Inspección y Contraloría General de Ejército y Fuerza Aérea mexicanos el número del procedimiento administrativo de investigación iniciado, así como el estado procesal que guarda.

Asimismo, respecto de este mismo punto, por medio del oficio 013109, del 13 de septiembre de 2010, el OIC en la Sedena informó que el 16 de agosto de 2010 fue emitido un acuerdo de trámite dentro del procedimiento administrativo de investigación 134/2010/C.N.D.H./QU; además, añadió tener al Segundo Visitador General de la CNDH, dando vista a dicho OIC en el Área de Quejas, por medio del oficio V2/26600, del 31 de mayo de 2010, en relación con los hechos que se consignan en la presente Recomendación, deducida de la investigación realizada dentro del expediente CNDH/2/2009/1262/Q; por otra parte, se acordó agregar a los autos del procedimiento administrativo de investigación 134/2010/C.N.D.H./QU, los oficios números DH-V-8537 y V2/26600, del 10 de agosto y del 31 de mayo de 2010, respectivamente, a fin de que surtan los efectos legales que en Derecho correspondan.

- *La Recomendación 20/10, del 29 de abril de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los tratos crueles al menor V1.*

El 8 de junio de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por Q1, en la que manifestó que V1, de 16 años de edad, quien padece de sus facultades mentales, ya que su edad mental equivale a la de una persona de cuatro o cinco años de edad, acudió el 6 de junio de 2009 a una fiesta en El Naranjito, municipio de La Unión, estado de Guerrero, para recolectar botes de aluminio y, al salir del lugar, con una bolsa de plástico negra que contenía el producto de su recolección, aproximadamente a las 01:00 horas del día siguiente, elementos del Ejército Mexicano comisionados en el Batallón de Infantería de Zacatula, estado de Guerrero, que al parecer se encontraban en ese momento realizando un operativo, le dispararon sin justificación alguna y lo lesionaron en la rodilla. Al escuchar la detonación, los invitados a la mencionada fiesta trataron de salir, pero los militares lo impidieron, pues establecieron un cerco a V1 sin dejar acercarse a nadie, ni siquiera a los familiares. No obstante encontrarse lesionado, V1 fue trasladado por los militares a las instalaciones del Batallón de Zacatula, Guerrero, donde no le fue proporcionada atención médica, y fue hasta las 02:05 horas del 7 de junio de 2009 cuando el menor fue ingresado en calidad de detenido al Hospital General de Lázaro Cárdenas para su atención.

Del análisis lógico-jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2009/2683/Q, esta Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, en agravio del menor V1, por actos consistentes en lesiones, detención y retención arbitraria, así como por la omisión de prestarle auxilio, atribuibles a servidores públicos comisionados en el Batallón de Infantería de Zacatula, Guerrero.

De las evidencias que integran el expediente se observa que existió violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal de V1, ya que la madrugada del 7 de junio de 2009 personal militar, sin mediar orden o evidencia que permitiera acreditar la posible comisión de algún delito, lesionó al menor agraviado con un disparo en la rodilla izquierda. Ahora bien, al rendir el informe que le fue requerido, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) proporcionó datos inexactos sobre los hechos y diversas situaciones, como la supuesta realización de una llamada anónima y una balacera, lo que no encuentra ningún soporte en las evidencias.

Así las cosas, se acreditó el uso ilegítimo y excesivo de la fuerza, y la omisión de auxilio médico al menor, ya que primero lo trasladaron a sus instalaciones militares, donde AR1, médico militar comisionado en el 4/o. Grupo de Morteros Calibre 81 mm, en José Azueta, Guerrero, tuvo a la vista a V1 y asentó que se encontraba lesionando, sin que le prestara los auxilios necesarios que cualquier médico está obligado a proporcionar, así como la retención ilegal del mismo, dado que de las constancias se desprende que la detención del menor acaeció entre la 01:00 y las 02:05 horas del 7 de junio de 2009, y de acuerdo con el momento en que fue ingresado al Hospital General de Lázaro Cárdenas, Michoacán, transcurrieron 44 horas, aproximadamente, hasta su puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación. Sobre el particular, resulta oportuno señalar que en la Recomendación 11/2010 esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en el que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas; b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del Agente del Ministerio Público; c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.

En ese orden de ideas, la Sedena en ningún momento acreditó que el número de personas detenidas, la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del Agente del Ministerio Público, la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios y el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido, hubieran obstaculizado el acatamiento de la garantía de inmediates en la presentación del detenido ante la autoridad ministerial.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente solicitar a esa dependencia que gire instrucciones para que se otorgue al agraviado la reparación del daño que corresponda conforme a Derecho.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 29 de abril de 2010, emitió la Recomendación 20/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, señalando, fundamentalmente, que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños que le fueron ocasionados, así como la indemnización correspondiente a V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana; que se inicie e integre debidamente la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presente ante la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos; que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la CNDH ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales involucrados; que se instruya al

personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares; que se impartan cursos cuya finalidad sea verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, y de prestar la atención médica cuando ésta sea necesaria, y que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la Sedena reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, garantizando el respeto a la vida, a la integridad y a la seguridad personal; que no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante; que se respeten los derechos de los menores de edad involucrados en dichos actos, y, realizado lo anterior, que se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-5393, del 20 de mayo de 2010, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación, aclarando que, respecto del punto primero recomendatorio, una vez que se emita la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo de investigación por parte del OIC de esa Secretaría y que el Agente del Ministerio Público Militar concluya la averiguación previa respectiva, se determinará lo conducente respecto de la reparación del daño y de la indemnización.

Asimismo, por medio del oficio CNDH/DGAJ/622/2010, del 24 de junio de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que, en seguimiento a la presente Recomendación, el 21 de mayo de 2010 presentó una denuncia de hechos en la Unidad de Documentación y Análisis de la Procuraduría General de la República.

Por lo anterior, el 4 de junio de 2010, se notificó en esta Comisión Nacional el volante de remisión de documentos con número de folio 8339, por medio del que el Titular de la referida Unidad turnó la citada denuncia de hechos al Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales.

De igual forma, el 21 de mayo de 2010, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional presentó una denuncia de hechos ante la Mesa correspondiente de la Procuraduría General de Justicia Militar de la Sedena, sin que a la fecha se haya recibido información sobre a quién se le turnó el asunto.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, mediante el oficio DH-R-9860, del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que en el oficio SMA-ML-3303, del 24 de agosto de 2010, la Dirección General de Sanidad hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea se impartió, desde el 13 de junio de 2005, el Curso-taller de Examen Médico y Documentación de la Tortura e Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos, y que, en coordinación con la Dirección General de Derechos Humanos, designó al personal del servicio de sanidad participante.

Que el objetivo general del citado curso es capacitar al personal, jefes y oficiales médicos, odontólogos, licenciados en Derecho y psicólogos militares para aplicar conocimientos multidisciplinarios en actividades relacionadas con la examinación médica y documentación de la tortura, así como con la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación a los Derechos Humanos.

El Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea informó que durante el periodo comprendido de 2005 al 2008 se impartieron un total de siete cursos.

Ese Centro comunicó que capacitó, en 2009, a dos jefes y 10 oficiales; que hasta abril de 2010 ha capacitado a 12 jefes y 12 oficiales, y que para el segundo semestre de 2010 se encuentra pendiente de realizar un curso.

Por último, informó que se llevan a cabo los Talleres Móviles de Derechos Humanos, para el personal militar adscrito a las jurisdicciones de las diferentes Regiones Militares, los cuales forman parte de las actividades contempladas en el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010, donde un representante de la Dirección General de Sanidad se integra al referido taller y funge como capacitador con el tema "Protocolo de Estambul", dirigido a generales, jefes, oficiales y tropa de las diversas Unidades Militares, en especial al personal del servicio de sanidad, cuyo objetivo es garantizar la imparcialidad y objetividad en las certificaciones del estado físico, así como verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que establece la normativa vigente en la materia; asimismo, para concientizar al resto del personal respecto de que no incurran en actos contrarios en materia de Derechos Humanos.

- *La Recomendación 21/10, del 29 de abril de 2010, se envió al Gobernador constitucional del Estado de Chihuahua, y se refirió al caso de tortura cometido en agravio de V1, interno en el Centro de Readaptación Social en Aquiles Serdán, Chihuahua.*

El 10 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua remitió a este Organismo Nacional, en razón de competencia, el escrito de queja de Q1, quien manifestó que aproximadamente a las 10:30 horas del 23 de julio de 2009, un compañero de estancia de V1, interno en el Centro de Readaptación Social en Aquiles Serdán, Chihuahua, se comunicó telefónicamente con su nuera, para informarle que unos militares ingresaron a ese sitio buscando al agraviado, a quien golpearon durante aproximadamente media hora, por lo que otros reclusos tuvieron que trasladarlo al hospital del centro de reclusión mencionado.

Añadió que en la citada fecha acudió a visitar a V1 junto con otras personas, advirtiéndole que aquél presentaba lesiones en diversas partes del cuerpo, manifestándole que había sido golpeado por elementos del Ejército Mexicano, quienes lo esposaron, lo tiraron al piso, le pegaron con cascos, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron descargas eléctricas, mientras le preguntaban "con quién trabajaba y que dónde estaban las armas"; además, lo amenazaron diciéndole que volverían para agredirlo y "sembrarle droga".

Los hechos descritos llevaron a concluir que se vulneraron los Derechos Humanos de V1, específicamente a la integridad y a la seguridad personal, así como al trato digno, por parte de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que realizaron el mencionado operativo el 23 de julio de 2009, y a la seguridad jurídica, por parte del personal penitenciario del aludido Centro Estatal y de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el 29 de abril de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 21/2010 al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador constitucional del estado de Chihuahua, recomendando al primero de los mencionados que gire instrucciones, a quien corresponda, para que se realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo promueve ante la Unidad de

Inspección de Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como la denuncia que se formule ante los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia Militar y de la Procuraduría General de la República, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de evitar que personal militar realice operativos en establecimientos de internamiento sin el debido acompañamiento de la autoridad civil, siempre y cuando exista mandato expreso previo, absteniéndose de realizar cualquier acto de maltrato físico o psicológico, remitiendo a este Organismo Nacional la constancia sobre su cumplimiento.

Por otra parte, al Gobernador constitucional del estado de Chihuahua se le recomendó que colabore ampliamente con esta Institución Nacional en el inicio y trámite de la queja que este Organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control correspondiente, así como en la denuncia que se presente ante el Agente del Ministerio Público competente, en contra del personal penitenciario y ministerial, por las omisiones descritas en el pronunciamiento referido.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en cuanto a la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que por medio del oficio DH-R-5394, del 20 de mayo de 2010, el Subdirector de Asuntos Internacionales aceptó la Recomendación.

Mediante el oficio 7614, del 3 de junio de 2010, el Titular del OIC de la Sedena informó que se inició el procedimiento administrativo de investigación 136/2010/C.N.D.H./QU, a fin de determinar la responsabilidad administrativa correspondiente. A su vez, por medio del oficio DH-R-12592, del 23 de noviembre de 2009, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la aludida Secretaría comunicó que el citado procedimiento se encuentra en trámite, por lo que se dio por cumplido el segundo punto recomendatorio.

Mediante el oficio DH-R-9584, del 2 de septiembre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que, en cuanto al punto tercero recomendatorio, se radicó la averiguación previa 5ZM/47/2009 en la Agencia del Ministerio Público Militar adscrita a la 5/a. Zona Militar, en Chihuahua, Chihuahua, la cual se encuentra en integración. En cuanto al punto cuarto recomendatorio, comunicó que por medio del correo electrónico 38128, del 19 de mayo de 2010, se ordenó a las Zonas Militares que instruyeran al personal de esa dependencia para no participar en operativos en establecimientos penitenciarios, por lo que se dio por cumplido dicho punto.

En cuanto al Gobernador constitucional del estado de Chihuahua se considera **no aceptada**, en términos del oficio SJyN 036/2010, del 21 de mayo de 2010, suscrito por el Subdirector Jurídico y de Normatividad de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

- *La Recomendación 22/10, del 7 de mayo de 2010*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de retención injustificada y tortura en agravio de V1. Los hechos ocurrieron en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 9 de mayo de 2009, alrededor de las 11:00 horas, en el momento en que Q1 se encontraba afuera de su casa vendiendo artículos de “segunda mano”; después, cuando elementos militares arribaron a su domicilio le manifestaron que harían una revisión, para lo cual ingresaron sin permitirle que entrara con ellos. V1, quien es su cónyuge, se encontraba en el patio fumando un cigarro de marihuana; en ese acto, dichos elementos militares lo condujeron al interior de ese inmueble, donde lo retuvieron hasta las 12:30 horas de ese día.

Q1 manifestó que después de la supuesta revisión, al momento de que los elementos militares salieron de su casa, observó que V1 se encontraba muy débil, como si lo hubieran golpeado; al cuestionar a los militares, ellos desnudaron a V1 en su presencia para demostrarle que no estaba golpeado; posteriormente, lo sacaron del domicilio y se lo llevaron con el argumento de haberlo encontrado fumando marihuana. Desde ese momento y hasta las 21:30 horas de ese día Q1 no tuvo noticias de él.

V1 se comunicó con Q1 para decirle que los elementos militares lo habían llevado a la Procuraduría General de la República (PGR), lugar en donde, según su dicho, le imputaron haber cometido delitos graves. En este contexto, Q1 se presentó en las instalaciones de la PGR a las 08:00 horas del 10 de mayo de 2009 para ver a V1, sin embargo, no fue sino hasta las 11:30 horas de ese día que le permitieron verlo, advirtiéndole que se encontraba muy golpeado, y al hablar con él, éste le comentó que le dolían mucho sus “partes íntimas”, que había orinado coágulos de sangre, debido a que desde el momento de su detención, y hasta aproximadamente las 21:00 horas de ese día (9 de mayo), los elementos del Ejército que lo detuvieron lo habían golpeado, antes de presentarlo en las instalaciones de la PGR.

De igual manera, Q1 mencionó que en la noche del 10 de mayo de 2009 un familiar de V1 le comentó que al ir a visitarlo a la PGR, para saber cómo se encontraba y entregarle una cobija, se dio cuenta de que lo estaban subiendo a una ambulancia, escuchando que personas que estaban en ese lugar decían que V1 se estaba muriendo; posteriormente le informaron a Q1 que V1 había sido trasladado al hospital general de esa ciudad, donde permaneció internado unos días. Por lo anterior, el 11 de mayo de 2009 Q1 presentó formal queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1, por parte de elementos del Ejército Mexicano, quienes lo retuvieron de manera injustificada por más de 10 horas y lo torturaron con el fin de que aceptara haber cometido delitos contra la salud.

Por ello, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que personal de la Secretaría de la Defensa Nacional transgredió los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 8.2, 9 y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2.5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que obligan a los servidores públicos encargados de cumplir y hacer cumplir la ley poner a disposición de las autoridades competentes, sin dilación alguna, a las personas que detengan, debiendo existir un registro de tal detención.

Igualmente, vulneraron los artículos 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prevén la prerrogativa de toda persona a no sufrir actuaciones nocivas que afecten su integridad física y emocional con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero. Incluso, se considera que dicha conducta puede encuadrar en alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismo que establece



que comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves con el fin de obtener información.

Finalmente, los elementos militares transgredieron los derechos previstos en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto de esta última, se refieren al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Por lo anterior, el 7 de mayo de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 22/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la que se le solicitó instruya que se reparen los daños ocasionados a V1; que la Secretaría de la Defensa Nacional diseñe un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos dirigido a personal militar, con la finalidad de que en las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y al respeto a los Derechos Humanos; que se emita una circular dirigida al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la cual se señale que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención; que gire instrucciones para que los militares se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria; que se colabore con la Comisión Nacional en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, y que se colabore con la CNDH en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar y ante la Procuraduría General de la República, con el fin de que se inicien las averiguaciones previas correspondientes.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, en virtud que por medio del oficio DH-R-5611, del 27 de mayo de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que aceptaba la Recomendación.

Mediante el oficio 24106, del 19 de mayo de 2010, para dar cumplimiento al quinto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de funcionarios de esa Secretaría que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

- *La Recomendación 23/10, del 11 de mayo de 2010, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso de tortura en agravio de V1.*

Los hechos ocurrieron en la ciudad de Maravatío, Michoacán, el 18 de agosto de 2009, cuando V1 fue detenido por elementos de la Policía Federal que realizaron un cateo en el rancho denominado Los Olivos, quienes lo golpearon para que confesara haber cometido diferentes delitos y declarara en contra de diversas personas.

Por lo anterior, el 24 de agosto de 2009, Q1 presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1, en la que indicó que se había entrevistado con él en las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO)

de la Procuraduría General de la República y, según su dicho, se encontraba dañado física y psicológicamente como consecuencia de la tortura de la que fue objeto, ya que V1 le comentó que lo habían golpeado en el cuerpo y la cara, además de haberle dado toques eléctricos en el estómago, echado agua por la nariz y cubierto la nariz y la boca con una bolsa de plástico para asfixiarlo.

En este sentido, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional obtuvo elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1.

La CNDH advirtió que en el oficio de puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, AR1 y AR2 señalaron que durante una diligencia de cateo en el predio denominado rancho Los Olivos detuvieron a V1, quien opuso resistencia, por lo que fue necesario que hicieran uso de la fuerza para someterlo y trasladarlo a las instalaciones de la SIEDO.

No obstante lo anterior, el 26 de agosto de 2009, personal de esta Comisión Nacional entrevistó y revisó médicamente a V1, quien manifestó que el 18 del mes y año citados se encontraba en el rancho Los Olivos, propiedad de su tío, y vio que elementos de la Policía Federal habían ingresado a ese lugar, quienes al percatarse de su presencia lo detuvieron, cubriéndole inmediatamente el rostro con su propia camiseta y comenzaron a golpearlo, al mismo tiempo que le hacían varias preguntas. Posteriormente lo llevaron al interior de una de las habitaciones de ese rancho, donde de nuevo lo golpearon, le amarraron las manos atrás de la espalda con una sábana, le introdujeron su pañuelo en la boca y agua por la nariz durante un minuto, situación que se repitió en tres ocasiones; más tarde le cubrieron la nariz y la boca con una bolsa de plástico y finalmente lo hincaron, le echaron la cabeza hacia atrás y con la mano abierta le dieron varios golpes, preguntándole todo ese tiempo por las armas y su participación en los homicidios de varios policías federales.

Al no contestar las preguntas de los agentes, éstos lo siguieron golpeando y lo llevaron al patio del rancho, en donde lo amarraron a un árbol y le dieron toques eléctricos en diferentes partes de la espalda y además lo patearon. De igual manera, manifestó que en ese lugar permaneció aproximadamente media hora, después lo desataron y lo ingresaron a un cuarto en donde nuevamente lo hincaron y le dijeron que si cooperaba con ellos y les señalaba en dónde estaba la droga lo dejarían en paz, pero como no les contestó, lo levantaron y lo sacaron al patio, en donde lo sentaron en una piedra para golpearlo con los puños en las costillas; de igual forma, expresó que cuando lo dejaron de golpear lo subieron a un vehículo y lo trasladaron a las instalaciones de la SIEDO.

Por otra parte, de la opinión técnico-médica elaborada por personal de la Coordinación de Servicios Periciales adscrito a la Visitaduría General que conoció de los hechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que V1 presentaba lesiones que desde el punto de vista médico-forense son innecesarias para su detención.

En consecuencia, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las huellas de violencia física detectadas en V1, que además coinciden en parte con las lesiones encontradas por los peritos médico-forenses de la PGR al momento en que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, no fueron resultado del empleo de técnicas necesarias para detener a quien opone resistencia, ni son congruentes con el tipo de lesiones provocadas al tropezarse o al intentar huir de una detención, especialmente las quemaduras electroespecíficas producidas por “picana”, que son lesiones que demuestran un uso excesivo de la fuerza.

Igualmente, esta Comisión Nacional advirtió que las autoridades responsables de la detención y puesta a disposición de V1 no observaron el principio internacional de debida diligencia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, y vulneraron el derecho a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, previsto en los artículos 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prevén la prerrogativa de toda persona a no sufrir agresiones que afecten su integridad física y emocional con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero. Incluso, se considera que dicha conducta puede encuadrar en alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, mismo que establece que comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves con el fin de obtener información.

Las autoridades responsables transgredieron lo dispuesto por los artículos 1, 2.1, 10, 12 y 14.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y 1, 2, 3.a, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que imponen la obligación a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para evitar actos de tortura, específicamente adiestrando a los funcionarios públicos responsables de la custodia de personas privadas de su libertad, para evitar dicha práctica. Asimismo, los servidores públicos involucrados presumiblemente vulneraron los artículos 7, y 8, fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 2 y 3, de la Ley de la Policía Federal, toda vez que al inferirle lesiones a V1 omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

Por ello, el 11 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2010, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, en la que se le solicitó que se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1, a través de tratamiento médico y psicológico para restablecer su salud física y mental; que se colabore con la CNDH en el procedimiento que se inicie ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de las autoridades responsables, y envíe todos los elementos de prueba que para tal efecto se le requieran; que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la averiguación previa que se inicie con motivo de la denuncia que se presente ante la Procuraduría General de la República, y se entreguen todas las pruebas que le sean solicitadas; que gire sus instrucciones para que en la Secretaría de Seguridad Pública se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, buscando con ello que las tareas que realizan los elementos de la Policía Federal se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento; que instruya, a quien corresponda, para que con la finalidad de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los elementos de la Policía Federal, se proporcione a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que utilicen en los procedimientos de detención, así como emitir los manuales que establezcan los procedimientos adecuados que deban seguir en casos de detención y presentación de personas ante la Representación Social de la Federación.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio SSP/UAJ/030/2010, del 31 de mayo de 2010, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública indicó que

esa Institución acatará lo que las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes determinen al respecto.

Mediante el oficio 23378, del 17 de mayo de 2010, para dar cumplimiento al segundo punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del OIC en la Policía Federal su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los funcionarios de esa Policía que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/1474/2010, del 21 de junio de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en esa Secretaría informó que el agraviado, su representante legal o un tercero no denunciaron ni hicieron manifestación alguna ante el Ministerio Público o el médico forense relativa a haber sido víctima de tortura; por el contrario, el propio detenido refirió que las lesiones que presentaba eran producto de su intento de fuga; asimismo, el médico forense de la Procuraduría General de la República que realizó el examen al detenido no advirtió signos o indicios de posible tortura y/o maltrato, ya que de lo contrario habría aplicado el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato. Lo anterior aunado a que el Agente del Ministerio Público Federal no abrió expediente alguno para el desglose e investigación correspondiente por el posible delito de tortura o, en su defecto, por algún otro ilícito, tales como abuso de autoridad o lesiones.

Asimismo, indicó que desde el ingreso de V1 al Centro Federal de Readaptación Social Número 2 "Occidente", de manera permanente se le ha otorgado la atención médica que requiere.

En relación con el segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/1542/2010, del 2 de marzo de 2010, se dio vista de los hechos al OIC en la Policía Federal para que, en su caso, se deslinden las responsabilidades que conforme a Derecho procedan.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/337/2010, del 26 de mayo de 2010, se instruyó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos para que colabore con este Organismo Nacional en los términos solicitados.

En cuanto al tercer punto recomendatorio, por medio del oficio SSP/DGDH/2087/2010, del 23 de marzo de 2010, se le dio vista a la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para los efectos correspondientes.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/338/2010, del 26 de mayo de 2010, se instruyó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos para que colabore con esta Comisión Nacional en la atención de esta recomendación específica.

Asimismo, en lo que corresponde al cuarto punto recomendatorio, indicó que esa dependencia implementa de manera permanente programas de capacitación en Derechos Humanos, dirigidos a todo el personal desde su formación inicial, y de manera continua conjuntamente con esta Comisión Nacional y con otros organismos especializados.

A manera de prevención, sanción y diagnóstico de la tortura, se llevan a cabo los cursos "Fundamentos jurídicos para prevenir la tortura" y "Marco jurídico nacional e internacional para prevenir la tortura", también se realiza el análisis de la Recomendación General 10/2005 sobre la Prevención de la Tortura, emitida por este Organismo Nacional, aunado al estudio del Protocolo de Estambul, la implementación del diagnóstico físico y psicológico correspondiente y el marco normativo nacional e internacional que le sirve de fundamento jurídico.

No obstante lo anterior, por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/339/2010, sin indicar fecha, se instruyó al Director de Cultura de los Derechos Humanos de esa dependencia

para que fortalezca los programas de formación y capacitación al personal adscrito a la Policía Federal en materia de Derechos Humanos.

Respecto del quinto punto recomendatorio, manifestó que esa dependencia solicitará la asignación presupuestal correspondiente y que estará pendiente de lo que resuelvan las instancias competentes; asimismo, en esa institución, en el marco del Convenio de Colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, se llevan a cabo trabajos inherentes a la materia.

Por todo lo anterior, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública adjuntó copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/337/2010, SSP/SPPC/DGDH/338/2010, SSP/DGDH/1184/2010, SSP/DGDH/1185/2010, SSP/DGDH/1186/2010, SSP/DGDH/1187/2010 y SSP/DGDH/1453/2010.

Por medio del oficio SSP/DGDH/2717/2010, del 20 de agosto de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos en la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública adjuntó copia del diverso SPPC/DGDH/DGADH/DCDH/046/10, del 30 de julio de 2010, por medio del cual el Director de Cultura en Derechos Humanos informó de la implementación de las acciones para el fortalecimiento de los programas de formación y capacitación al personal de esa institución en materia de Derechos Humanos, así como de promoción y respeto de los mismos en materia de prevención de la tortura, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección de Cultura en Derechos Humanos dirigidas al personal adscrito a la Policía Federal.

Indicó que en la totalidad de dichos proyectos, realizados del 1 de enero al 31 de julio de 2010, se impartieron 122 cursos especializados, seminarios, videoconferencias y cursos-taller sobre Derechos Humanos en materia de seguridad pública, mismos que estuvieron dirigidos a 12,418 servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, especialmente a mandos y elementos de la Policía Federal.

- *La Recomendación 24/10, del 24 de mayo de 2010, se envió al Gobernador constitucional del estado de Tabasco, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por Q1.*

El 21 de abril de 2009, esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH/1/2009/127/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por Q1, en contra de la no aceptación de la Recomendación 003/2009 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco dirigió a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integraron el expediente, esta Comisión Nacional consideró que el recurso de impugnación promovido por Q1, en contra de la no aceptación de la Recomendación 003/2009 por parte del Procurador General de Justicia del estado de Tabasco, es procedente y fundado, en atención a que el 1 de marzo de 2008 el Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo a Casa-Habitación y Comercio en Villahermosa, Tabasco, inició la averiguación previa AMPERCC-II-381/2008, por el delito de robo calificado, y en la misma fecha solicitó al Director General de la Policía Ministerial del estado de Tabasco que girara las instrucciones correspondientes para llevar a cabo la investigación de los hechos o circunstancias, el nombre y domicilio correctos del o los probables responsables y personas relacionadas con los mismos, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 y 11 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas, a las 17:24 horas del 1 de abril de 2008, AR1, AR2 y AR3 presentaron a V1 ante el Agente del Ministerio Público, y en el parte informativo asentaron que en cumplimiento a la orden de investigación contenida en esa indagatoria, se presentaron en los “separos” de la Policía Ministerial, donde entrevistaron a una persona detenida, quien señaló a V1 y a otra persona como copartícipes de un delito de robo, por lo que se dirigieron al domicilio de la tercera persona que supuestamente participó en el robo, quien, una vez detenido, les dijo que en esos momentos se dirigía a la calle Méndez, colonia Tamulté, en Villahermosa, Tabasco, en búsqueda de V1, por lo que acudieron a dicho sitio, en donde V1, al percatarse de la presencia policiaca, comenzó a correr, pero al cruzar la calle fue golpeado por un vehículo, cuyo conductor se dio a la fuga y posteriormente detuvieron a V1 y lo trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, donde lo entrevistaron y pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público. De lo expuesto, para esta Comisión Nacional, AR1, AR2 y AR3 vulneraron los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad en agravio de V1, ya que lo detuvieron sin que existiera una orden emitida por una autoridad competente para tal detención, y tampoco se encontró a V1 en flagrancia, tal y como lo prevén los artículos 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 144 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco; 33, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, así como 42, 43 y 44 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En virtud de lo anterior, las autoridades responsables vulneraron lo dispuesto por los artículos 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que prohíben las detenciones arbitrarias.

De igual manera, se advirtió que en el oficio de puesta a disposición, AR1, AR2 y AR3 omitieron precisar la hora en que ocurrió la detención de V1, tal como lo indican los artículos 9 y 11 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, lo cual resultó relevante, toda vez que tanto Q1, V1 y T1 manifestaron que la detención se llevó a cabo cerca de las 08:00 horas del 1 de abril de 2008, y en el informe enviado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco a la CNDH no se negó que la detención haya tenido lugar a esa hora, lo que permitió presumir la existencia de una retención injustificada, además de que las actuaciones ministeriales de ratificación de ese informe tuvieron lugar después de las 17:40 horas de esa fecha, por lo que las autoridades responsables vulneraron los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 8.2, 9 y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2.5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que los servidores públicos involucrados presumiblemente vulneraron los artículos 2; 46, y 47, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ya que omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que el servicio público requiere. Además, la conducta asumida por esos

elementos policiales puede ser constitutiva de delito, en términos de los artículos 140; 141, fracción V, y 253, del Código Penal del Estado de Tabasco.

Tampoco pasó inadvertido para esta Comisión Nacional que el Agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de la Agencia del Ministerio Público encargado de la averiguación previa AMPERCC-II-381/2008, una vez que tuvo conocimiento de la actuación irregular de los Agentes de la Policía Ministerial que intervinieron en los hechos, omitió dar vista al superior de esos Agentes policiales, y a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, por lo que su actuación fue contraria a lo establecido por los artículos 47, fracción XX, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que V1 presentó lesiones al momento de su detención, de acuerdo con los exámenes médicos practicados por los peritos médicos de la Coordinación del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, así como del adscrito a la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, además de lo narrado por Q1, V2 y T1 el 17 de octubre de 2008 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco; en ese sentido, se puede presumir que V1 fue golpeado por sus aprehensores AR1, AR2 y AR3, quienes se excedieron en el uso de la fuerza al detenerlo, vulnerando sus derechos a la integridad y a la seguridad personal, contrario a lo dispuesto por los artículos 19, último párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que prevén el derecho de toda persona a que se respete su integridad física y psicológica, especialmente cuando es detenida por alguna autoridad.

En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la CNDH confirmó que la Recomendación 003/2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, del 6 de febrero de 2009, se emitió conforme a Derecho, por lo que el 18 de mayo de 2010 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 24/2010, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Tabasco, a fin de que se sirva instruir al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa a cumplir en sus términos la Recomendación 003/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante un oficio, del 31 de mayo de 2010, el Gobernador del estado de Tabasco envió copia de los oficios PGJ/DH/1784/2010, PGJ/DH/1785/2010 y PGJ/DH/1787/2010, del 2 de junio de 2010, suscritos por la Directora de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en los que solicitó a la Encargada de la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, así como al Director de Averiguaciones Previas Centro y al Director General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de dicha dependencia, respectivamente, que se realizaran las investigaciones administrativas necesarias para determinar la responsabilidad en la que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados; además, se iniciará la averiguación previa respectiva por los actos que se atribuyeron a los elementos de la Policía Ministerial del estado; en cumplimiento a la Recomendación 03/2009 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco dirigió al Procurador General de Justicia de esa entidad, se instruyó al asesor jurídico adscrito, para que proporcione a los agraviados una explicación detallada en relación con la reparación del daño que en su caso proceda, en

cumplimiento a la Recomendación 03/2009 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco dirigió al Procurador General de Justicia de ese estado.

- *La Recomendación 25/10, del 25 de mayo de 2010, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso de internos del Centro Federal de Readaptación Social Número 5, en Villa Aldama, Veracruz.*

En los meses de septiembre y octubre de 2009 esta Comisión Nacional recibió escritos de queja en favor de 119 ex policías municipales de Pachuca, Hidalgo, actualmente internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz. En dichos escritos se asentó que fueron reclusos en el mencionado establecimiento, donde no les permiten ver a sus familiares ni a sus abogados, la alimentación que se les suministra es insuficiente, no se les dota de vestimenta adecuada y artículos de aseo personal, no se les proporciona atención médica y permanecen encerrados en sus estancias las 24 horas del día, motivo por el cual se radicó el expediente CNDH/3/2009/4405/Q.

Posteriormente se recibieron diversas quejas de personas distintas a las anteriores, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, en contra del enunciado establecimiento penitenciario, por lo que se radicaron los expedientes respectivos, los cuales, al tratarse de los mismos hechos violatorios y autoridad responsable, se acumularon al sumario señalado en el párrafo que antecede; de igual forma, se realizó el desglose de otros expedientes, ya que se iniciaron por el traslado a ese centro de reclusión y en su integración se aludió a aspectos semejantes.

Los hechos descritos llevaron a concluir que se vulneraron los Derechos Humanos de la población penitenciaria del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 “Oriente”, en Villa Aldama, Veracruz, específicamente a la seguridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno, a la salud y a la readaptación social, por parte del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Por lo anterior, el 24 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 25/2010 al Secretario de Seguridad Pública Federal, recomendando que se ordene, a quien corresponda que se asigne presupuesto y personal capacitado de seguridad y custodia, psicología y de trabajo social suficiente para cubrir las necesidades del Centro Federal en cuestión, principalmente para garantizar la integridad de los internos y, en general, la seguridad de esa institución carcelaria; que se giren instrucciones a quien corresponda para que, de forma inmediata, se regularice la visita familiar e íntima y se abstenga de mantener en condiciones de aislamiento a los internos, salvo los casos en que resulte procedente, previo procedimiento establecido en la normativa aplicable; que se inicien actividades propias del tratamiento al que están sujetos cada uno de los internos; que se proporcione vestimenta adecuada y suficiente para el tipo de clima del Centro Federal Número 5; que en forma inmediata se complete la plantilla de personal médico y de enfermería, proporcionándole la atención correspondiente a los internos del mencionado establecimiento; que exista abasto de fármacos, retirando los que se encuentren fuera de rango respecto de la fecha límite para su uso, así como aparatos suficientes para la atención médica; que se instruya a quien corresponda para que a la brevedad el interno “V119” sea trasladado al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, a efecto de que reciba atención médica especializada para su padecimiento; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja, así como en la integración de la averiguación previa que este Organismo Público promueva, y denuncie ante el Órgano

Interno de Control de esa Secretaría y al Agente del Ministerio Público de la Federación, respectivamente, en contra de servidores públicos del Centro Federal Número 5 por el maltrato ocasionado a V1, V122 y V133, remitiendo a esta Institución las constancias que les sean solicitadas; que se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el citado Órgano Interno en contra de servidores públicos del Centro Federal Número 5, por la inadecuada atención médica, así como por la falta de insumos para los tratamientos indicados, remitiendo a esta Institución las constancias que le sean solicitadas; que se giren instrucciones al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para que implemente un programa de capacitación permanente para el personal directivo, técnico, administrativo y de custodia del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, en el que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos y se informe de esa circunstancia a esta Institución; que se giren instrucciones al Oficial Mayor de la dependencia a su cargo para que, conjuntamente con el aludido Comisionado, realicen las gestiones presupuestales y administrativas, a efecto de que en el Cefereso Número 5 se instalen los aparatos electrónicos de tecnología que sobre seguridad penitenciaria existan, con la finalidad de evitar las revisiones que impliquen contacto físico; aunado a ello, que se capacite adecuadamente al personal del Centro para el uso de los mismos; que se giren instrucciones al referido Comisionado para que se abran las cuentas individualizadas de cada uno de los internos; que se les dé a éstos una alimentación nutritiva balanceada, higiénica y en cantidad suficiente, y que se destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que permitan operar dicho Centro de manera adecuada, informando el cumplimiento dado a cada uno de los puntos recomendatorios.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por oficio SSP/UAJ/99/2010, del 10 de junio de 2010, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal la aceptó.

Por medio del oficio SSP/SSPC/DGDH/1914/2010, del 6 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la mencionada Secretaría informó que se han realizado gestiones en materia presupuestaria para proveer a dicho Centro Federal de los recursos financieros necesarios para su adecuada operación; que la visita familiar se está llevando a cabo conforme a la normativa en la materia; que se han implementado actividades propias del tratamiento al que están sujetos los internos; que se publicaron las licitaciones correspondientes para la dotación de ropería; que se está realizando reclutamiento de personal, el cual será sometido a evaluación; que se ha regularizado el abasto de medicamentos y que se publicaron las licitaciones respectivas; que se están implementando y fortaleciendo los eventos que integran el Programa Anual de Capacitación 2010; que se adquirieron aparatos electrónicos sobre seguridad penitenciaria para evitar el contacto físico en las revisiones corporales, y que se contrataron los servicios de una empresa privada para proporcionar alimentos según los parámetros de nutrición e higiene. Asimismo, que el 14 de junio de 2010 se trasladó al interno "V119" al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos, por lo que se tiene por cumplido el cuarto punto recomendatorio.

Mediante el oficio OIC/OADPRS/Q/DE/2515/2010, del 15 de julio de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social comunicó que se radicó el expediente administrativo DE-069/2010, a fin de realizar las investigaciones correspondientes para establecer la responsabilidad

administrativa en que pudo haber incurrido el personal del Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente".

- *La Recomendación 26/10, del 26 de mayo de 2010, se envió al H. Ayuntamiento del municipio de Guadalajara, Jalisco, y se refirió al caso del señor V.*

El 5 de diciembre de 2007 se recibió un correo electrónico remitido por V, dirigente de la Coordinadora 28 de Mayo, en representación de diversas organizaciones civiles denominadas Frente Nacional contra la Represión, en el que se informa que del 8 al 16 de diciembre de 2007 se realizaría un "plantón" en la Plaza de Armas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y expresa su preocupación en el sentido de que el gobierno estatal o municipal impidiera su realización, por lo que solicitó la presencia de personal de esta Comisión Nacional.

Mediante el oficio QVG/DG/40999, del 7 de diciembre de 2007, se solicitó al entonces Presidente Municipal de Guadalajara que implementara las medidas cautelares legales procedentes.

El 8 de diciembre de 2007, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenciaron el desarrollo de una marcha, así como el establecimiento del plantón en la Plaza de Armas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde personal de la Presidencia Municipal retiró, horas más tarde, algunos objetos propiedad de los inconformes.

El 9 de diciembre de 2007 se recibió, vía correo electrónico, el correspondiente escrito de queja presentado por V, en el que solicita dar seguimiento a la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de la República por los delitos de robo y abuso de autoridad.

Para la integración del expediente se solicitó información a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia del estado, así como a los gobiernos estatal y municipal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, de cuyo análisis se acreditó que servidores públicos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara violaron, en perjuicio de los manifestantes, los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, el derecho a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión, por lo que, mediante el oficio QVG/DG/53065, del 3 de noviembre de 2009, se planteó al Presidente Municipal Interino en Guadalajara, Jalisco, la propuesta de conciliación, consistente en iniciar la investigación administrativa en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento a los servidores públicos involucrados y a quienes omitieron rendir la información solicitada en los plazos establecidos por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El 6 de enero de 2010 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/4499/2009, del 18 de diciembre de 2009, por el que el Presidente Municipal Interino estableció la no aceptación de la propuesta de conciliación en cita.

En razón de las constancias que integran el expediente de queja, en el caso se contó con elementos de convicción suficientes para establecer que la actuación de los servidores públicos municipales, al retirar objetos propiedad de las personas que se manifestaban en la Plaza de Armas el 8 de diciembre de 2007, viola en su perjuicio los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la libre asociación y reunión, a la propiedad o posesión, así como a la libertad de expresión.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 26 de mayo de 2010, emitió la Recomendación 26/2010, dirigida al H. Ayuntamiento del municipio de Guadalajara, Jalisco, en la que se solicitó que se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se proceda

a la reparación del daño de los manifestantes, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron elementos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Guadalajara, y se proceda a la devolución de los objetos incautados o al pago de la indemnización que conforme a Derecho corresponda; que se sirvan girar instrucciones a quienes corresponda, para que en el municipio de Guadalajara se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigido a los servidores públicos, a fin de que la formación que reciban sirva para que el servicio público que desempeñan se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que se deben observar en el ejercicio de sus funciones, y se eviten actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, buscando, en la medida de lo posible, su no repetición, remitiendo a este Organismo Nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento; que giren instrucciones a quien corresponda, para que se instruya a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara a colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se instaure en contra de personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia que intervino en los hechos que se consignan en este caso, enviando a este Organismo Público Autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio DJM/DJCS/DH/0078/2010, del 18 de junio de 2010, la Directora de lo Jurídico Consultivo del Municipio de Guadalajara, Jalisco, informó que únicamente se aceptaba el punto segundo de la Recomendación.

En tal virtud, se concluyó su seguimiento por considerarse no aceptada, situación que se hizo del conocimiento de la autoridad, mediante el oficio QVG/DGAP/34663, del 30 de junio de 2010.

- *La Recomendación 27/10, del 27 de mayo de 2010*, se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso de la menor “V” de nacionalidad mexicana. Los días 9 y 11 de agosto de 2009, en los periódicos *El Sol del Sureste* y *Presente*, de Villahermosa, Tabasco, se publicaron dos notas con los encabezados: “La tienen de rehén” y “Exige señora apoyo para rescatar a su hija”, respectivamente, de cuyo contenido destaca que la señora “T1” solicitaba el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el traslado de su menor hija “V”, quien se encontraba sin compañía en la República de Honduras. De igual forma, que la menor fue llevada mediante engaños por un extranjero hondureño, quien la abandonó en aquel país, después de que ambos fueron deportados (*sic*) por el Instituto Nacional de Migración (INM) de Tenosique, Tabasco.

Ante posibles actos u omisiones cometidos por servidores públicos del INM, de los que por su naturaleza pudieran resultar hechos de especial gravedad e incidieron en la opinión pública, se determinó radicar de oficio el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo primero, y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 89 de su Reglamento Interno.

En consecuencia, se solicitó el informe correspondiente al Instituto Nacional de Migración, institución que, en su oportunidad, rindió lo requerido.

El 28 de julio de 2009, a las 15:25 horas, “V” ingresó, de manera voluntaria, a las instalaciones de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, con un nombre distinto del suyo; además, señaló ser de nacionalidad hondureña y contar con 18 años de edad, sin mostrar documento con que se acreditaran tales extremos.

Personal del INM suscribió el formato de filiación en que se registró que “V” era de nacionalidad hondureña, de 18 años de edad, originaria de Tegucigalpa, con domicilio en Sosa, Honduras, y que se había internado en territorio nacional el 15 de abril de 2009, por la localidad de Sueños de Oro, Tenosique, Tabasco.

El 29 de julio de 2009, personal del INM llenó el documento “solicitud de repatriación voluntaria, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio”, de la menor agraviada, quien, a su vez, lo suscribió.

Ese mismo día, la menor fue trasladada a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, de donde salió repatriada a la República de Honduras, sin la previa verificación de su identidad y nacionalidad.

Por todo lo anterior, tuvo verificativo en el caso el hecho de que una menor de edad mexicana saliera del país sin compañía de un familiar, de forma subrepticia, con una identidad ficticia, sin conocimiento de sus padres o tutores, a consecuencia de la omisión realizada por servidores públicos del INM, consistente en no verificar, previamente a su supuesta repatriación, su identidad y nacionalidad, lo que dejó a la menor en un estado de vulnerabilidad y expuesta a todo tipo de riesgos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 27 de mayo de 2010, emitió la Recomendación 27/2010, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que se solicitó que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública del Instituto Nacional de Migración, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso; que se giren instrucciones a efecto de que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, dentro de los procedimientos migratorios incoados a personas que no porten documentación de identidad y nacionalidad, implementen los mecanismos legales y administrativos necesarios para salvaguardar sus derechos y brindar la protección que su condición requiera; que se instruya a quien corresponda, para que los servidores públicos del INM reciban capacitación respecto de la debida observancia de los derechos de los menores que viajen solos, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las evidenciadas en este documento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de las constancias que integran el expedientillo de seguimiento se desprende que, mediante el oficio 25651/10, del 26 de mayo de 2010, se emitió y notificó la Recomendación a la autoridad. Por medio del oficio INM/204/2010, del 3 de junio de 2010, la Comisionada del Instituto Nacional de Migración la aceptó.

Mediante el oficio INM/CJ/0174/2010, del 7 de junio de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM instruyó al Coordinador de Control y Verificación Migratoria de ese Instituto para que diera cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

Por medio del oficio INM/CJ/0173/2010, del 7 de junio de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM dio vista al Encargado del OIC en el Instituto Nacional de Migración, en términos de lo establecido en el punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio INM/CJ/0184/2010, del 16 de junio de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM remitió pruebas de cumplimiento respecto del punto tercero recomendatorio, consistente en el oficio CRII/DRI/449/2010, del 2 de junio de 2010, por medio del cual el Director de Relaciones Internacionales del INM informó las acciones que ese Instituto ha tomado respecto de los derechos de los menores que viajen solos, quedando pendiente de acreditar el cumplimiento relativo de las capacitaciones a que se refiere dicho punto.

Por medio del oficio 311/04999/SD/AFMR/1155/10, del 30 de junio de 2010, recibido el 28 de julio de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en el INM informó que, en cumplimiento al punto primero de la Recomendación, se radicó el expediente administrativo DE-182/2010.

Mediante el oficio INM/CJ/0220/2010, del 9 de julio de 2010, recibido el 15 de julio de 2010, la Coordinadora Jurídica del INM remitió pruebas de cumplimiento del punto segundo recomendatorio, consistentes en copias de los oficios INM/CCVM/603/2010 y INM/CCVM/605/2010, ambos del 22 de junio de 2010.

Por medio del oficio 311/04999/SD/AFMR/1699/10, del 27 de julio de 2010, recibido el 4 de agosto de 2010, el Titular del Área de Auditoría Interna del OIC en el INM informó que el expediente administrativo DE-182/2010 se encuentra en etapa de investigación.

Mediante el oficio QVG/OFSTAB/940/10, del 19 de agosto de 2010, se solicitó al Titular del OIC en el INM que informara el estado actual que guarda el expediente administrativo DE/182/2010.

Por medio del oficio QVG/OFSTAB/941/10, del 19 de agosto de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que informara y remitiera pruebas de cumplimiento referentes a las capacitaciones a que se refiere el punto tercero de la Recomendación.

Mediante el oficio 311/04999/SD/AFMR/1846/10, del 30 de agosto de 2010, recibido el 9 de septiembre de 2010, el Titular del Área de Auditoría Interna del OIC en el INM informó que el expediente administrativo DE-182/2010 se encuentra en etapa de investigación.

Por medio del oficio QVG/OFSTAB/1025/10, del 6 de septiembre de 2010, dirigido a la Coordinadora Jurídica del INM, se le solicitaron pruebas de cumplimiento del punto tercero recomendatorio, en lo que respecta a las capacitaciones de los Oficiales de Protección a la Infancia del INM.

Mediante el oficio 311/04999/SD/AFMR/1998/10, del 29 de septiembre de 2010, recibido el 12 de octubre de 2010, el Titular del Área de Auditoría Interna del OIC en el INM informó que el 14 de septiembre de 2010 se dictó acuerdo de archivo dentro del expediente administrativo DE-182/2010.

Por medio del oficio QVG/OFSTAB/1264/10, del 20 de octubre de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que ampliara las pruebas de cumplimiento respecto de los mecanismos a que se hace referencia en el punto segundo de la Recomendación, y de las capacitaciones a que se refiere el tercer punto recomendatorio.

El 5 de noviembre de 2010, mediante el oficio QVG/OFSTAB/1340/10, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que aportara pruebas de cumplimiento de los puntos segundo y tercero de la Recomendación, relativos a los mecanismos a que se hace referencia en el punto segundo recomendatorio, y a las capacitaciones mencionadas en el tercer punto de la Recomendación.

Mediante el oficio INM//DH/2841/2010, del 18 de noviembre de 2010, el Director de Derechos Humanos del INM remitió copia del oficio INM/CA/DCM/440/2010, mediante el cual envió pruebas de cumplimiento respecto del punto tercero de la Recomendación.

Por medio del oficio QVG/OFSTAB/1470/10, del 7 de diciembre de 2010, se solicitó a la Coordinadora Jurídica del INM que remitiera pruebas de cumplimiento del punto segundo recomendatorio.

- *La Recomendación 28/10, del 28 de mayo de 2010, se envió al Secretario de Salud, y se refirió al caso de negligencia médica en el Hospital General de México.*

Los hechos ocurrieron el 23 de junio de 2009, cuando V1, mujer de 66 años de edad, cónyuge de Q1, acudió al Hospital General de México de la Secretaría de Salud, en donde los médicos que la atendieron le diagnosticaron una seudooclusión intestinal, condición que requería de una cirugía urgente como tratamiento médico, la cual fue programada pero no se llevó a cabo, por falta de quirófanos disponibles, y V1 falleció el 25 de junio de 2009.

El 11 de agosto de 2009, como consecuencia de lo anterior, Q1 presentó una queja en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que por razón de competencia fue turnada a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ese mismo día, iniciándose el expediente respectivo, y se solicitó información a la Secretaría de Salud sobre la atención otorgada a V1 en el Hospital General mencionado.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que existen elementos suficientes que acreditan que se vulneraron los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1.

Los médicos que la atendieron a su ingreso, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, la diagnosticaron con síndrome doloroso abdominal y constipación crónica; posteriormente, V1 fue revalorada por AR10, del Servicio de Gastroenterología, quien descartó que presentara oclusión intestinal y confirmó el diagnóstico de constipación crónica, prescribiendo como tratamiento médico enemas evacuantes. A las 08:00 horas del día siguiente (24 de junio), AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR11 y AR12 asentaron en el expediente clínico que V1 había mejorado e indicaron como tratamiento continuar con los enemas evacuantes.

Posteriormente, ese día, otro médico adscrito a la Unidad de Cuidados Intensivos, una vez que revisó y valoró a V1, indicó la necesidad de someterla a una cirugía de urgencia. Sin embargo, en la nota médica de las 14:00 horas de ese día, en la que aparecen los nombres de AR1, AR2, AR3 y AR4, consta que, a pesar de haber recibido indicaciones de ese médico de la Unidad de Cuidados Intensivos para intervenir a V1, sus familiares se negaron a ésta. La situación se repitió en la nota médica de las 15:20 horas, en la que aparecen como médicos tratantes AR9, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17 y AR18, en la que se asentó que existían indicaciones de realizar cirugía a V1, pero que tanto ésta como sus familiares no aceptaron dicho procedimiento médico.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que sí existió la autorización de V1 y sus familiares para que allá fuera intervenida, dada la urgencia que presentaba, a través de las cartas de consentimiento bajo procedimientos diagnósticos y terapéuticos de alto riesgo, de procedimiento anestésico, para cirugía, de ingreso hospitalario y para trasplante de sangre, componentes sanguíneos y/o células progenitoras hematopoyéticas, que cuentan con la huella digital de V1 y la firma (ilegible) de un familiar responsable. Por lo que, para esta Comisión Nacional, resulta inconducente lo argumentado en el informe remitido por la autoridad.

Por otra parte, a las 15:30 horas del 24 de junio de 2009, AR9, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17 y AR18 solicitaron un quirófano para intervenir a V1, sin embargo, en la nota médica respectiva se observó que no existía disponibilidad de salas de operación en ese momento en el Hospital General de México, por lo que no fue posible intervenir quirúrgicamente a V1. Lo anterior generó la obligación de los médicos tratantes de trasladar a V1 a otro hospital o centro de salud del sector que sí contara con la disponibilidad de turno quirúrgico para su atención inmediata, en términos de lo que establece el artículo 74 del

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Igual situación se presentó a las 05:00 horas del 25 de junio de 2009, cuando AR15, AR16, AR17, AR18, AR20 y AR21 asentaron en la nota médica que no había quirófanos disponibles para intervenir a V1; a las 09:00 y a las 12:00 horas del mismo día AR1, AR2, AR3, AR4, AR7, AR8, AR9, AR11 y AR19 confirmaron la falta de salas de operación y añadieron que dicha situación fue comunicada a los familiares de V1.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en la opinión de los peritos adscritos a la Visitaduría General que conoció de la queja, estimó que el tratamiento a base de enemas, que fue prescrito a V1, resultó contraindicado, toda vez que provoca mayor presión en un colón que se encuentra con oclusión y, por ende, ya inflamado.

Además, no obstante que V1 fue valorada por 23 médicos del Hospital General de México, ninguno de éstos actuó con la diligencia debida, en atención a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que dispone la obligación de trasladar a los pacientes que se encuentran en urgencia médica a otro centro médico del sector ante la falta de turnos quirúrgicos.

Por lo anterior, la CNDH observó que el personal médico del Hospital General de México que atendió a V1 vulneró lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 y 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior, las autoridades responsables dejaron de atender lo previsto en los artículos 6.1 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que consagran el derecho a la vida.

Igualmente, el personal médico omitió observar lo dispuesto por los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población.

Consecuentemente, se emitió la Recomendación 28/2010, dirigida al Secretario de Salud, para efecto de que instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y se indemnice a los familiares de V1; que en los hospitales de la Secretaría a su cargo, especialmente en el Hospital General de México, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud; que se colabore ampliamente en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante un oficio, del 9 de julio de 2010, el Director General del Hospital General de México informó que respecto del primer punto recomendatorio, por medio del oficio DG/217/10, del 8 de julio de 2010, se instruyó al Director General de Administración y Finanzas para que tomara las medidas necesarias para proceder a reparar los daños y que se indemnizara a los familiares de la señora V1.

Asimismo, en relación con el segundo punto recomendatorio, mediante el oficio DE/DEMC/352/10, sin fecha, el Director de Educación y Capacitación en Salud del Hospital General de México informó que se han realizado ocho cursos sobre la prevención de la discriminación y relación médico-paciente, que contempla aspectos sobre Derechos Humanos, y que en el próximo mes de septiembre se iniciará el curso propedéutico de la Maestría en Bioética, en la que participarán nueve médicos y tres enfermeras.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DGAM/3564/10, del 16 de junio de 2010, el Director General Adjunto Médico del Hospital General de México dio vista al OIC en ese hospital del asunto relacionado con la señora V1.

Respecto del cuarto punto recomendatorio, se indicó que el referido nosocomio ha estado coadyuvando con la Procuraduría General de la República en la integración de la averiguación previa PGR/DF/SPE-XI/4160/09, proporcionando a la autoridad ministerial encargada los elementos necesarios y suficientes para que resuelva lo procedente, habiéndose presentado a declarar los médicos que han sido requeridos, y que el expediente será enviado a peritos médicos para que se emita una opinión referente al caso en cuanto a la existencia o no de responsabilidad.

Mediante los oficios 48646 y 48647, ambos del 6 de septiembre de 2010, este Organismo Nacional dirigió solicitudes de información en colaboración al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, así como al Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México.

Por medio del oficio DGARACDH/003791/2010, del 13 de septiembre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó que, con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento, solicitó al Delegado de la PGR en el Distrito Federal la información correspondiente.

El Titular del Área de Quejas del OIC en el Hospital General de México informó que el 18 de junio del año en curso radicó el asunto bajo el número de expediente DE-014/2010, el cual se encuentra en etapa de investigación.

- *La Recomendación 29/10, del 28 de mayo de 2010*, se envió al Gobernador constitucional del estado de Oaxaca, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Cristino Carrasco.

El 12 de octubre de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Cristino Carrasco en contra de la no aceptación, por parte del Director General de Caminos y Aeropistas del estado de Oaxaca, de la Recomendación 18/2009, que emitió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CDDEH/911/(01)/OAX/2008.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2009/283/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se acreditó que el inmueble denominado Yuguiss, en la jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, sería afectado por Caminos y Aeropistas del estado

de Oaxaca con motivo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla; sin embargo, no se promovió la expropiación del inmueble en comento.

Por otra parte, el referido organismo público descentralizado no reconoce la titularidad de los derechos del quejoso sobre el inmueble que reclama, al señalar que no acreditó con plenitud que éste sea de su propiedad, pues también es reclamado por el núcleo comunal de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, en virtud de la resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del 15 de septiembre de 1966, en la cual se advierte que no existe zona de exclusión inmersa en la superficie reconocida y titulada como propiedad colectiva en favor de dicho núcleo de población; no obstante, existe evidencia que demuestra que el quejoso presentó diversa documentación para acreditar la propiedad, siendo, por tanto, la autoridad omisa en determinar sobre la procedencia del pago indemnizatorio.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica y propiedad del señor Cristino Carrasco, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

Por lo anterior, el 28 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 29/2010 al Gobernador constitucional del estado de Oaxaca, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la Recomendación 18/2009, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa el 6 de agosto de 2009, se informe de esta circunstancia y se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Secretaría de Contraloría de ese estado de la República, en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Caminos y Aeropistas que omitieron realizar el trámite que la normativa aplicable establece respecto de la afectación del inmueble denominado Yuguiss, en la jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, con motivo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga-Ventanilla, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio SUBDH/06-10/USA/DCR/630, del 18 de junio de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca la aceptó.

Mediante el oficio SUBDH/06-10/USA/DCR/717, del 9 de julio de 2010, la enunciada Subsecretaría remitió copia de los diversos SUBDH/06-10/USA/DCR/687 y SUBDH/06-10/USA/DCR/688, del 6 del mes y año citados, por los que giró instrucciones al Director de Caminos y Aeropistas, así como al Secretario de la Contraloría, respectivamente, para que se diera cumplimiento a la presente Recomendación. Por medio del oficio SC/DPJ/UQDI/DSQDC/2825/2010, del 27 de septiembre de 2010, el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca informó que en atención al segundo punto recomendatorio, el 22 de septiembre de 2010 se determinó el expediente administrativo 65/2010/D, por lo que se tiene por cumplido el mismo.

- *La Recomendación 30/10, del 2 de junio de 2010, se envió al Director General de Petróleos Mexicanos, y se refirió al caso de violación al derecho a la protección de la salud y privación de la vida de V1.*

El 12 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja de Q1, en la que señaló que, el 27 de noviembre de 2008, V1 le informó que presentaba

un dolor abdominal agudo, por lo que, aproximadamente a las 19:34 horas, ingresó al Área de Urgencias del Hospital Central Norte de Petróleos Mexicanos (HCN-Pemex), en México, Distrito Federal, donde derivado de la tardía y negligente atención médica que se le brindó, se agravó su padecimiento y falleció a las 05:50 horas del 28 de noviembre de 2008.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/2255/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se observaron violaciones a los Derechos Humanos, a la vida y a la protección de la salud en agravio de V1, atribuibles a personal médico adscrito a los Servicios de Urgencias, Cirugía General y Ginecología y Obstetricia, del HCN-Pemex, ya que la atención que recibió fue inadecuada.

Lo anterior debido a que su valoración inicial fue defectuosa e insuficiente y hubo dilación en el traslado de la paciente para su consulta por el Servicio de Cirugía General, ya que ingresó para su valoración hasta las 22:57 horas del 27 de noviembre de 2008, es decir, 35 minutos después de que el personal médico de Urgencias recibió los resultados del estudio sonográfico abdominal que le practicaron. Además, el Servicio de Cirugía General evaluó defectuosamente a V1, toda vez que reportó que sus signos vitales se encontraban dentro de los parámetros normales, sin embargo, no llevó a cabo un registro de los mismos; asimismo, pese a que contaba con datos sugestivos de que cursaba por un embarazo ectópico roto, consideró, al igual que el Servicio de Urgencias, que éste era un “sangrado menstrual”.

V1 fue canalizada al Servicio de Ginecología y Obstetricia hasta las 00:30 horas del 28 de noviembre de 2008, momento en que se realizó prueba inmunológica de embarazo, ultrasonografía endovaginal y culdocentesis, de cuyos resultados se integró el diagnóstico de embarazo ectópico roto. Es decir, que hasta cerca de cuatro horas después de su ingreso al HCN-Pemex se le llevó a quirófano para efectuar un procedimiento quirúrgico, pero en ese momento ya presentaba datos francos de choque hipovolémico.

No obstante que el personal médico argumentó múltiples situaciones por efecto colateral o secundario a una transfusión sanguínea, la causa del edema agudo pulmonar que le ocasionó la muerte fue una sobrecarga de volumen, pues desde que V1 ingresó a Urgencias hasta su entrada al quirófano no se llevó a cabo un adecuado registro del control de líquidos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que el personal médico adscrito al HCN-Pemex vulneró los derechos fundamentales a la vida y a la protección de la salud, previstos en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracciones I, II y V; 3; 23; 24; 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 89, de la Ley General de Salud, así como 6; 7; 8; 9; 10, fracción I; 21, y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Igualmente, omitió observar lo dispuesto por los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento, por parte del Estado, a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese servicio.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó a Petróleos Mexicanos que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños y perjuicios ocasionados a los familiares de V1 o quien acredite mejor derecho, incluida la indemnización que corresponda, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron sus servidores públicos, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación; que gire instrucciones para que en los hospitales de la paraestatal se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de la normativa en materia de salud; que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control de Pemex, así como en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de la República, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias inicien las investigaciones correspondientes, por los hechos violatorios observados en esta Recomendación y, realizado todo lo anterior, se dé cuenta puntual a este Organismo Nacional.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio OAG/0537/2010, del 22 de junio de 2010, así lo manifestó el Abogado General de Petróleos Mexicanos, situación que por medio del oficio V2/38742, del 16 de julio de 2010, se hizo del conocimiento del quejoso.

No obstante, lo anterior, mediante el oficio OICPM-AR-202/2827/2010, del 20 de agosto de 2010, el OIC en la Secretaría de la Función Pública informó que los hechos denunciados por la Comisión Nacional ya se están investigando, toda vez que mediante los escritos de los días 23 y 30 de enero de 2009, el padre de la agraviada hizo del conocimiento las irregularidades ocurridas durante la atención médica recibida los días 27 y 28 de noviembre de 2008, en el Hospital Central Norte de Petróleos Mexicanos, lo que originó que el 6 de febrero de 2009 dicho OIC iniciara la investigación administrativa QU/015/2009/NM/004, indagatoria que el 28 de junio de 2010 se determinó enviar al Área de Responsabilidades, por considerar que existían elementos objetivos que permitían presumir la responsabilidad administrativa de cuatro personas, para que, de considerarlo procedente, se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidades a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El 5 de julio de 2010 fue recibida la indagatoria mencionada en el Área de Responsabilidades, misma que fue radicada el 19 de julio de 2010, registrándose con el número R.A. 67/2010, sumario en el que se elaboran los oficios respectivos para citar a audiencia de ley a los involucrados, trámite que, una vez concluido, se comunicará en su oportunidad.

- *La Recomendación 31/10, del 7 de junio de 2010*, se envió al H. Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por Q1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) inició un expediente con motivo del recurso de impugnación interpuesto por Q1, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV), por insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 64/2009, que ese Organismo Local dirigió al Presidente Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz, el cual fue procedente y fundado.

Los hechos que motivaron la Recomendación emitida por la Comisión Estatal tuvieron lugar el 18 de agosto de 2008, cuando el Director de Obras Públicas del municipio de Santiago Sochiapan, acompañado de un grupo de trabajadores de la empresa Construfimo, S. A. de C. V., que estaban realizando trabajos de ampliación, construcción de ban-

queta y guarnición de la calle José María Morelos en el mencionado municipio, dañaron un inmueble propiedad de Q1, ya que, según éste, invadieron un metro y medio de su predio al realizar la obra.

En virtud de lo anterior, el 22 de agosto de 2008, Q1 presentó una queja ante la CEDHV, la cual, una vez hechas las investigaciones conducentes, consideró que existieron violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica en su agravio, por lo que el 2 de julio de 2009 emitió la Recomendación 64/2009, dirigida al Presidente Municipal de ese municipio.

El 3 de agosto de 2009, la CEDHV recibió la aceptación de la Recomendación señalada por parte AR1; dicho ayuntamiento comunicó a la Comisión Estatal que el 20 de julio de ese año instruyó a Construfimo, S. A. de C. V., a cubrir los daños ocasionados al inmueble de Q1, aclarando que el Director de esa empresa se negó a recibir el oficio mencionado, por lo que se lo reenviaron por correo electrónico, sin que hasta ese momento hubiera respuesta alguna de su parte. Lo anterior fue notificado a Q1 el 31 de agosto de 2009 y, en consecuencia, promovió el recurso de impugnación respectivo.

Para esta Comisión Nacional, AR1 vulneró los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica contemplados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de Q1, por haber afectado su patrimonio sin contar con un mandamiento por escrito de una autoridad competente que así lo hubiere determinado. Igualmente, transgredió lo previsto en los artículos 4, 9 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 46, fracciones I, V, XIX y XXI, de la Ley Número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que obligan a los servidores públicos a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Finalmente, la CNDH advirtió una inobservancia a los artículos 14.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 11.1, 11.2, 11.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y domicilio sin el debido procedimiento legal.

Ahora bien, con relación a la respuesta de la mencionada Presidencia Municipal, la CNDH consideró que sus argumentos son inconducentes para acreditar el cumplimiento a la Recomendación 64/2009, toda vez que si bien requirió a la empresa constructora el pago de los daños ocasionados, el Ayuntamiento no estaba exento de cumplir con la obligación de reparar el daño causado, toda vez que si bien fue la empresa quien realizó la obra pública, ésta actuó por instrucciones directas, bajo la anuencia de dicha autoridad. Igualmente, la CNDH estimó que la manifestación respecto de la competencia del Agente del Ministerio Público del Fuero Común y, en su caso, de un Juez local, para determinar si existió o no una transgresión a los derechos de Q1 y, por tanto, pronunciarse sobre la procedencia o no de la reparación del daño, demuestra el desprecio de esa Presidencia Municipal y sus funcionarios por la cultura de la legalidad y el respeto por los Derechos Humanos.

En razón de lo expuesto, la CNDH declaró insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 64/2009, emitida por la CEDHV, por lo que el 4 de junio de 2010 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 31/2010, dirigida a los miembros del Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz, a fin de que se sirvieran instruir al Presidente

Municipal de ese Ayuntamiento para que cumpla en sus términos la Recomendación 64/2009.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que no se han recibido las evidencias que corroboren las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente Recomendación.

- *La Recomendación 32/10, del 8 de junio de 2010*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso de los migrantes en Chahuities, Oaxaca.

El 27 de enero de 2010, en el periódico *El Universal*, de circulación nacional, se publicó la nota titulada “Asaltan, violan y matan a migrantes en Oaxaca”. De su contenido destaca que el 23 de enero de 2010, alrededor de las 18:00 horas, en el municipio de Chahuities, Oaxaca, elementos armados que se identificaron como policías federales pararon el tren que circula de Arriaga, Chiapas, a Ciudad Ixtepec, Oaxaca, y obligaron a descender de éste a aproximadamente 100 migrantes de origen centroamericano, quienes fueron sometidos, despojados de su dinero y abandonados en la vía del tren. El 25 de enero V1, de nacionalidad hondureña, una de las víctimas de esos acontecimientos, acudió a solicitar ayuda al albergue Hermanos en el Camino, ubicado en Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

El mismo 27 de enero de 2010, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se presentó en el albergue Hermanos en el Camino, donde V1 presentó una queja en la que afirmó haber presenciado el momento en que el 23 de enero de 2010 seis policías federales se apoderaron del dinero de aproximadamente 50 migrantes que viajaban en el tren rumbo a Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

En razón de las constancias que integran el expediente de queja, en el caso se contó con elementos de convicción suficientes para establecer que el 23 de enero de 2010, en el municipio de Chahuities, Oaxaca, un grupo aproximado de 50 migrantes de origen centroamericano fueron despojados de su dinero por elementos de la Policía Federal, adscritos al 4/o. Equipo Mobile Vacis, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con sede en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 8 de junio de 2010, emitió la Recomendación 32/2010, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que le solicitó que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la vista que este Organismo Público realice ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, respecto de las observaciones contenidas en la presente Recomendación, a efecto de que sean consideradas en la integración del procedimiento administrativo de investigación QU/144/ 2010, y se informe oportunamente a esta Institución sobre los avances en su trámite, hasta la determinación correspondiente; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la denuncia que se presente ante la Procuraduría General de la República en contra del personal de la Policía Federal que intervino en los hechos que se consignan en este caso; que se giren instrucciones para que en la Secretaría de Seguridad Pública se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con el objetivo de que las tareas que realizan los elementos de la Policía Federal se adecuen a la legalidad y a los Derechos Humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento, y que se giren sus instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular en la que se indique a los elementos de la Policía Federal el procedimiento que deben observar en el cumplimiento de sus funciones de inspección, verificación o vigilancia en materia migratoria, para garantizar la integridad física y la seguridad jurídica de los migrantes que se encuentren en territorio nacional, y con ello se evite la repetición

de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio 28682, del 8 de junio de 2010, se emitió y notificó la Recomendación.

Por medio del oficio QVG/DG/820/10, el Director General de la Quinta Visitaduría General de este Organismo Nacional solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos que instruyera a quien corresponda para formular la denuncia a que se refiere el punto segundo recomendatorio.

Mediante el oficio CNDH/DGAJ/608/2010, del 14 de junio de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional solicitó copia certificada de las constancias a que se refiere el apartado "II. Evidencias" de la presente Recomendación, las cuales se remitieron a esa Dirección General por medio del oficio QVG/DG/876/10, del 16 de junio de 2010.

Mediante el oficio 29941, del 14 de junio de 2010, se dio vista al OIC en la Policía Federal, a fin de que se diera cumplimiento a lo señalado en el punto primero recomendatorio.

Por medio del SSP/UAJ/0122/2010, del 23 de junio de 2010, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SSP, se aceptó en sus términos la Recomendación, anexando al mismo copia de los oficios SSP/SPPC/DGDH/1448/2010 y SSP/SPPC/DGDH/1503/2010, ambos del 21 de junio de 2010, mediante los cuales se instruyó al Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP, en términos de lo establecido en los puntos primero y segundo de la Recomendación, respectivamente; asimismo, anexó copia del oficio SSP/SPPC/DGDH/1489/2010, por medio del cual instruyó al Director de Cultura en Derechos Humanos de la SSP, en términos de lo establecido en el punto tercero recomendatorio, finalmente, anexó copia del oficio PF/CUD/DGAI/02531/2010, suscrito por Director General de Asuntos Internos, con el que informó del nuevo modelo implementado por la Policía Federal.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/4182/2010, del 25 de junio de 2010, recibido el 8 de julio de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal informó que las observaciones de la presente Recomendación serán tomadas en cuenta, en términos del punto primero de la misma.

Mediante el oficio 50185, del 13 de septiembre de 2010, se solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR las acciones realizadas en cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

Por medio del oficio 50186, del 13 de septiembre de 2010, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la SSP que presentara pruebas de cumplimiento de los cuatro puntos recomendados.

Igualmente, mediante el oficio 50187, del 13 de septiembre de 2010, se solicitó, en vía de colaboración, al Titular del OIC en la Policía Federal, que aportara las acciones realizadas en cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Por medio del oficio SSP/SPPC/DGDH/3186/2010, del 30 de agosto de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la SSP que informara sobre el estado que guardan las averiguaciones previas iniciadas con motivo de la presente Recomendación.

Mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/3203/2010, del 9 de septiembre de 2010, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la SSP remitió copia del oficio OIC/PF/AQ/4985/2010, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del OIC

en la Policía Federal informó que el expediente administrativo QU/144/2010 se encuentra en etapa de investigación; asimismo, anexó copia del oficio SPPC/DGDH/DGADH/DCDH/042/10, del 12 de junio de 2010, mediante el cual el Director de Cultura de Derechos Humanos informó sobre las acciones realizadas en cumplimiento del punto tercero recomendatorio.

Por medio del oficio OIC/PF/AQ/6194/2010, del 30 de septiembre de 2010, recibido el 5 de octubre de 2010, el Titular del OIC en la Policía Federal señaló las acciones realizadas en el expediente administrativo de investigación QU/144/2010, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

Por medio del oficio 58313, del 20 de octubre de 2010, se solicitó al Director General de Derechos Humanos de la SSP que remitiera pruebas de cumplimiento del punto cuarto recomendatorio.

Mediante el oficio 58314, del 20 de octubre de 2010, se solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR que enviara pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación.

Por medio del oficio 008214/10DGPCDHAQI, del 18 de octubre de 2010, el Encargado de Despacho de la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección comunicó a este Organismo Nacional las acciones realizadas en la averiguación previa PGR/OAX/MR/166/2010, en cumplimiento al punto segundo recomendatorio.

El 5 de noviembre de 2010 se recibió el oficio SSP/SSPC/DGCH/4490/2010, del 1 de noviembre de 2010, mediante el cual el Director para la Defensa de los Derechos Humanos de la SSP informó el contenido de la circulares emitidas por distintas áreas de la Policía Federal, para que elementos de esa adscripción se conduzcan con apego a la legalidad en sus funciones y se respeten los derechos de los migrantes, lo anterior en cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación. Asimismo, señaló, en cumplimiento al punto tercero recomendatorio, la programación y el desarrollo de los cursos de capacitación dirigidos a elementos de la Policía Federal.

Mediante el oficio 65068, del 22 de noviembre de 2010, en atención a la petición del Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal, se remitieron copias certificadas del expediente de la queja correspondiente, para que se continúe con la investigación de los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo a que se hace referencia en la presente Recomendación.

- *La Recomendación 33/10, del 9 de junio de 2010, se envió al H. Ayuntamiento de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado V1 y otros.*

El 14 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/4/2009/284/RI, con motivo del recurso de impugnación que presentó V1 y otros, derivado de la no aceptación por parte de los miembros del Ayuntamiento de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, de la Recomendación 01/2009, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

Los días 22 de julio de 2007 y 26 de febrero de 2008, las víctimas fueron desalojadas de sus domicilios por un grupo de personas del municipio de San Juan Yatzone, Villa Alta, Oaxaca. Se observó que fueron expulsadas con base en acuerdos de asamblea de esa comunidad, por pertenecer a la religión evangélica pentecostés, y que la autoridad municipal fue omisa para llevar a cabo acciones pertinentes para que los agraviados no

fueran objeto de discriminación motivada por cuestiones religiosas, a pesar de tener conocimiento que el problema se generó por ese motivo.

Por tales hechos, el 27 de febrero de 2009, el Organismo Local de Protección de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 01/2009, al considerar que se violaron los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de creencias, la cual no fue aceptada por las autoridades municipales.

Del análisis de las constancias del expediente, se acreditó que los servidores públicos municipales omitieron, en su carácter de autoridad, advertir a la asamblea comunitaria de ese municipio que no están permitidos los desplazamientos de las comunidades indígenas, y tampoco evitaron que se aplicara un desplazamiento forzado a las víctimas.

La autoridad municipal no tomó en consideración que a las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas para la solución de conflictos al interior de la comunidad solamente se les reconoce validez siempre que no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni vulneren los Derechos Humanos, como en el caso ocurrió, y no obstante ello, asumió una actitud de subordinación a la decisión de la asamblea comunitaria.

Esa omisión de la autoridad dio lugar a que se aplicara una medida arbitraria a las víctimas, fuera de toda legalidad, ya que si bien San Juan Yatzona sustenta su organización político-social sobre la base del sistema de usos y costumbres, también lo es que el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca establece que quedarán sujetos al respeto de los Derechos Humanos.

En el mismo sentido, el artículo 2o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, pero siempre que el ejercicio de esa autonomía se sujete al marco constitucional para asegurar la unidad nacional, pero, sobre todo, el respeto a los Derechos Humanos.

Este Organismo Nacional estima que con la actitud que en el caso asumió la autoridad municipal, quedaron desprotegidos los derechos y las libertades de los agraviados a la no discriminación y a ejercer su libertad de creencias religiosas, vulnerándose en su perjuicio lo establecido en los artículos 1o., y 24, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la autoridad municipal no realizó acciones para garantizar el libre ejercicio de la libertad de creencia religiosa de los afectados, ni llevó a cabo actividades inmediatas a fin de generar una convivencia pacífica entre los agraviados y los habitantes de la comunidad, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, tratando de privilegiar, a través del diálogo, la conciliación entre las partes y evitar se continuaran vulnerando los Derechos Humanos.

Por otra parte, las autoridades municipales de San Juan Yatzona no hicieron valer las disposiciones contenidas en los artículos 1; 2, incisos a), c) y e), y 3, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, donde se señala que la libertad religiosa es de observancia general en todo el territorio nacional, y que el Estado mexicano garantizará en favor de los individuos los derechos y libertades de adoptar la creencia religiosa que más les agrade, de no ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, y que el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna.

En consecuencia, esta Comisión Nacional estimó que la Recomendación que emitió el Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos estuvo debidamente fundada y motivada conforme a Derecho, por lo que debió ser aceptada por las autoridades del

municipio de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, pues lo contrario se puede interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos.

Por tal motivo, el 9 de junio de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 33/2010, dirigida a las siguientes autoridades:

A los miembros del Ayuntamiento de San Juan Yatzona, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para que den cumplimiento a la Recomendación 01/2009, emitida el 27 de febrero de 2009 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que colaboren en la investigación administrativa que se inicie con motivo de la vista que de estos hechos se haga al Congreso del estado de Oaxaca.

Al Congreso del estado de Oaxaca, para que inicie una investigación administrativa para determinar las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, por los hechos que dieron lugar a la vulneración de los Derechos Humanos de las víctimas; que se inicie una investigación administrativa en contra de los entonces servidores públicos Presidente y Síndico del municipio de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, por su probable participación en los hechos del desalojo de las víctimas de su comunidad, y que se exhorta a ese Ayuntamiento a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa les solicite.

Por lo que hace al Congreso del Estado de Oaxaca, en el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 6726/2010, del 15 de julio de 2010, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca informó que se envió la presente Recomendación al Presidente de la Comisión Instructora para que se atendiera lo recomendado.

Por lo que hace al Ayuntamiento de San Juan Yatzona, Villa Alta, Oaxaca, se considera **no aceptada**, en razón de haber fenecido el tiempo para dar respuesta sobre su aceptación o no; mediante el oficio V4/48485, del 6 de septiembre de 2010, se notificó a los integrantes del citado Ayuntamiento que la presente Recomendación se consideró no aceptada.

- *La Recomendación 34/10, del 10 de junio de 2010*, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso de privación de la vida de V1.

El 9 de noviembre de 2009, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició de oficio el expediente CNDH/2/2009/5299/Q, toda vez que en esa fecha se publicaron diversas notas periodísticas en los portales electrónicos de los periódicos en línea *Río Doce*, *Noroeste.com* y *La Jornada en Internet*, en las que se indicó que el 6 de noviembre de 2009, en la zona serrana de Mocorito, Sinaloa, elementos de la Armada de México privaron de la vida a V1.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que servidores públicos del Batallón de Infantería de Marina, Fusileros Paracaidistas, de la Cuarta Zona Naval de la Armada de México, vulneraron en perjuicio de V1 los Derechos Humanos a la vida, a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Esta Comisión Nacional acreditó que el 7 de noviembre de 2009, alrededor de las 10:30 horas, en el cerro La Mollera, en el poblado de Mocorito, Sinaloa, personal naval de la Armada de México hirió a V1 con proyectil disparado por arma de fuego, que le ocasionó una lesión mortal y lo privó de la vida, sin que tal acción hubiere sido justificada, pues V1 resultó negativo en las pruebas de rodizonato de sodio y Walker, es decir, que no

accionó ningún arma de fuego; además, no se estaba en presencia de un delito flagrante ni se presentó ningún acto hostil ni amenaza por parte de V1 en contra de los elementos navales que dispararon sus armas, y con una violencia innecesaria y desproporcionada, mediante el uso de arma de fuego, le causaron una lesión que motivó la pérdida de la vida.

De igual manera, se observó que los servidores públicos que intervinieron en los hechos omitieron prestar auxilio a V1, ya que en ninguno de sus informes ni en las evidencias recabadas consta que le hayan proporcionado atención médica o hayan realizado alguna acción para supervisar su estado físico.

Por las acciones anteriores, esta Comisión Nacional observó violaciones a los derechos fundamentales relativos a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1.1, 4.1, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen, en términos generales, que las armas de fuego sólo se deberán utilizar cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas. Además, vulneraron los derechos previstos en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó al Secretario de la Marina que se repare el daño ocasionado a los familiares del agraviado; que colabore en el trámite de la queja que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina, así como en el seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República en relación con los hechos materia de la presente Recomendación; que se capacite a los elementos de la Armada de México que participen en las acciones encaminadas para asegurar el Estado de Derecho, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos, y que se garantice el respeto a la vida, a la integridad y a la seguridad personal y se les adiestre en el empleo de las armas de fuego.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio 4692/10, del 10 de junio de 2010, así lo manifestó el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina.

Asimismo, por medio del oficio CNDH/DGAJ/751/2010, del 14 de julio de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que, en seguimiento a la presente Recomendación, el 6 de julio de 2010 esa Dirección General presentó denuncia de hechos en la Unidad de Documentación y Análisis de la Procuraduría General de la República.

El 8 de julio de 2010, se informó a dicha Dirección General, mediante copia del oficio SIEDF/2713/2010, que se remitió la denuncia de hechos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y en contra la Administración de Justicia, para que se le diera el trámite correspondiente.

En ese sentido, el 14 de julio de 2010, la Dirección General Jurídica de la CNDH fue informada mediante el oficio UEIDCSPCAJ/1194/2010, que se remitió la denuncia de hechos por incompetencia a la Procuraduría General de Justicia Militar.

De igual forma, mediante el oficio CNDH/DGAJ/752/2010, del 14 de julio de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos de la CNDH informó que, en seguimiento a la presente Recomendación, el 6 de julio de 2010 esa Dirección General presentó una denuncia de hechos en la Mesa de Correspondencia de la Procuraduría General de Justicia Militar de la Sedena.

Por tanto, el 13 de julio de 2010, la citada Dirección fue informada, mediante copia del oficio AP-A-30465, de que se remitió la denuncia de hechos al Agente del Ministerio Público Militar Especializado en Asuntos Navales adscrito a la III Región Militar en Mazatlán, Sinaloa, para que la agregara a la averiguación previa NAV/IIIRM/11/2009.

Asimismo, mediante el oficio 6672/10, del 27 de septiembre de 2010, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que, para cumplir con el punto primero recomendatorio, requiere los nombres de los beneficiarios y el porcentaje de la indemnización que se habrá de pagar a cada uno de ellos; el Registro Federal de Causantes; la Clave Única de Registro Poblacional; una copia del estado de cuenta bancaria, en los que figure el número de cuenta del banco emisor y la Clabe Bancaria Estandarizada de 18 dígitos, en cada caso.

Respecto del punto segundo recomendatorio, el OIC en la Secretaría de Marina solicitó copia del expediente del que se derivó la presente Recomendación, la cual le fue remitida mediante el oficio 4705/10, del 5 de julio de 2010.

Referente al punto tercero recomendatorio, la autoridad naval reiteró lo informado en los puntos V y VI del oficio 6509/09, del 26 de noviembre de 2009, en el sentido de que dicha dependencia proporcionó el informe requerido con motivo del trámite del expediente de queja, lo anterior, porque el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, dio inicio a la averiguación previa 148/09, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio cometido en agravio del ahora occiso, así como la intervención paralela que se dio al Agente del Ministerio Público Militar Especializado en Asuntos Navales, adscrito a la Tercera Región Militar, con sede en Mazatlán, Sinaloa, quien inició la averiguación previa NAV-IIIRM/11/2009.

Por lo que hace al punto cuarto recomendatorio, se informó que se ha capacitado a persona naval, mediante la impartición diaria de academias, computándose, desde agosto de 2007 al 2 de septiembre de 2010, un total de 96,723 acciones en materia de Derechos Humanos, como los Diplomados Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, así como Derechos Humanos de las Víctimas del Delito y Abuso del Poder; los cursos sobre formación de profesores en Derechos Humanos; las conferencias sobre Derechos Humanos de los periodistas y libertad de expresión, así como sobre Derechos Humanos y Fuerzas Armadas en operaciones de alto impacto y el Seminario de Actualización en Materia de Derechos Humanos.

- *La Recomendación 35/10, del 15 de junio de 2010, se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Número 26 del ISSSTE, en agravio de V1.*

La queja que motivó la Recomendación se refiere a dos hechos diversos en agravio de V1, los cuales fueron atendidos en el Hospital General Número 26 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estados (ISSSTE) "Doctor Carlos Calero Elorduy", en Cuernavaca, Morelos.

El primero de ellos sucedió el 7 de octubre de 2007, cuando V1, mujer de 41 años de edad, ingresó al mencionado Hospital General para que se le realizara una histerectomía simple, misma que le fue practicada por AR1; sin embargo, éste, de manera inadecuada, le ligó el uréter derecho, por lo que fue necesario intervenirla de nueva cuenta para corregir el error médico.

El segundo hecho ocurrió el 25 de febrero de 2009, cuando V1 acudió al Servicio de Urgencias de ese Hospital General por un dolor abdominal; fue internada, y le diagnosticaron un quiste ovárico que le fue extirpado mediante cirugía por AR2; sin embargo, en dicha intervención ese quiste (tumor de 10 x 8 cm) se reventó, expulsando un líquido dentro de su hueco pélvico y le colocaron un “penrose” (sonda de drenaje) que serviría para drenar el líquido que estuviera en el interior de la cavidad pélvica.

Días después, estando en su domicilio, V1 notó que la herida estaba supurando y desprendía un olor desagradable, específicamente el 12 de marzo, cuando ésta despidió un gas, aparejado de un fuerte dolor, por lo que regresó al Hospital General, ingresando a quirófano, donde le realizaron una laparotomía exploradora y encontraron que tenía perforado el intestino grueso, por lo que fue necesario que le hicieran un drenaje de absceso pélvico, desbridación de tejido necrótico en hueco pélvico, lisis de adherencias, regularización de los bordes necróticos del sigmoides y una colostomía en bolsa de “Hartmann”, lavado de cavidad, colocación de drenaje y cierre de aponeurosis, dejando abierta la herida debido a la infección que presentaba.

Posteriormente presentó un absceso en la pared abdominal, por lo que volvió a ingresar al hospital mencionado, en donde médicos retiraron el pus, dejándola con la herida abierta para poder asear la parte infectada hasta su recuperación, y como resultado de la colostomía que le realizaron, permanentemente deberá utilizar una bolsa de “Hartmann”, modificando su proyecto de vida de manera significativa.

El 29 de junio de 2009, V1 presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por considerar que fue vulnerado su derecho a la protección a la salud, hechos atribuibles a servidores públicos del ISSSTE, la cual fue remitida por razón de competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) el 20 de julio de 2009.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditaron transgresiones al derecho a la protección de la salud y al proyecto de vida en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del ISSSTE.

En consecuencia, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el personal médico que atendió a V1 vulneró lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. También, dicho personal prescindió de hacer caso a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, en relación a la prevención, detección y tratamien-

to del cáncer de útero y mama, por no haberle realizado un protocolo de estudio específico para el padecimiento de base que presentaba.

Igualmente, el personal médico omitió observar lo dispuesto por los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado del derecho de las personas a disfrutar de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese servicio.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó al encargado de la Dirección General del ISSSTE indemnizar y reparar los daños ocasionados a V1, mediante la atención médica y el tratamiento de rehabilitación por el tiempo que lo requiera; diseñar e impartir programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud; que se asista a la CNDH en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio D.G.100.1/0462/2010, del 6 de julio de 2010, la aceptó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por su parte, el OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que no existen elementos de convicción para solicitar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario solicitado.

- *La Recomendación 36/10, del 16 de junio de 2010*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República, y se refirió al caso de los hechos ocurridos en agravio de los menores Martín Almanza Salazar, Brayan Almanza Salazar y otros en el estado de Tamaulipas.

El 6 de abril de 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) inició de oficio la queja CNDH/2/2010/1836/Q, por los hechos ocurridos el 3 de abril de 2010 en contra de 13 personas que fueron agredidas con disparos de armas de fuego y granadas de fragmentación por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), mientras circulaban a bordo de una camioneta, a la altura del kilómetro 117 de la carretera de Nuevo León a Reynosa, en el tramo Ciudad Mier-Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas. Como resultado de la agresión perdieron la vida los menores Martín y Brayan Almanza Salazar, de nueve y cinco años de edad, respectivamente, y V1, V2, V3, V6 y V9 resultaron heridos.

En las investigaciones realizadas, la CNDH encontró obstáculos por parte de la Sedena, que se negó a proporcionar copias de los exámenes toxicológicos que se debieron practicar a los militares que intervinieron en el caso, así como información sobre la averiguación previa iniciada en ese Fuero con motivo de los acontecimientos.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, la CNDH observó que elementos del Ejército Mexicano vulneraron los Derechos Humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, al acce-

so a la justicia, a la legalidad y a la seguridad jurídica y al derecho de los menores a que se proteja su integridad, por actos consistentes en privación de la vida; atentados a la integridad y seguridad personal; uso arbitrario de la fuerza pública; tratos crueles, inhumanos o degradantes; omisión de auxilio; alteración de la escena de los hechos, e incumplimiento de alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo y ejercicio indebido de la función pública, en agravio de Martín y Brayan Almanza Salazar, y V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11.

La Sedena informó que los hechos sucedieron durante un enfrentamiento derivado de la agresión de un convoy de siete camionetas a elementos militares; que la camioneta de las víctimas viajaba en medio de otras dos y que en la misma se encontró a una persona viva con heridas en las piernas y a un menor muerto, Martín Almanza Salazar. Posteriormente, un individuo les pidió ayuda, por lo que coadyuvaron en la asistencia médica y traslado de 11 personas al centro médico asistencial en Miguel Alemán y, posteriormente al Hospital General en Nuevo Laredo; una de ellas falleció en el trayecto.

No obstante lo anterior, la versión de la Sedena es incompatible con las evidencias obtenidas por la CNDH, ya que los testimonios de las víctimas son coincidentes en señalar que no llevaban camionetas adelante ni atrás, la visibilidad era clara, disminuyeron la velocidad y bajaron los cristales, avanzaron cuando un elemento militar les dio el paso e inmediatamente después les empezaron a disparar, por lo que huyeron al monte, hasta que encontraron una casa en un rancho donde les brindaron auxilio.

De la inspección ocular realizada por peritos de esta Comisión se advierte que en el lugar de los hechos existía una visibilidad clara, y también la tenían los elementos militares que se encontraban en las camionetas ubicadas en el acotamiento de la carretera.

También se observó que se realizaron maniobras para alterar el sentido de las investigaciones, pues de las declaraciones de T2 y T3 se constató que a las 21:30 sólo había una camioneta y aproximadamente a las 23:30 la camioneta de las víctimas estaba en medio de una camioneta azul y otra roja.

Por otro lado, el vehículo de las víctimas presentaba daños por proyectil de arma de fuego en el parabrisas, cofre, puerta delantera izquierda, puerta posterior izquierda, costado posterior izquierdo, parte posterior tapa y defensa, incluyendo el producido por artefacto de fragmentación. Sin embargo, los testimonios de los agraviados coinciden en que los disparos fueron recibidos del lado izquierdo y de atrás hacia adelante, y que no hubo disparos al frente de la camioneta.

Al respecto, en el dictamen elaborado por peritos de este Organismo Nacional se indica que los disparos de frente y los orificios ubicados en el asiento derecho producen la convicción de que no se encontraba ocupado por persona alguna con base en la ausencia de manchas de fluidos biológicos, por lo que muy probablemente fueron realizados una vez que la camioneta estaba desocupada.

Asimismo, la hora del desarrollo de los acontecimientos referida por la Sedena es incompatible con las evidencias e, incluso, se contradice con algunos documentos públicos, pues se refiere que recibieron la solicitud de auxilio a las 21:30 horas, cuando las víctimas ya habían ingresado al centro médico asistencial en Miguel Alemán, lo que ocurrió a las 21:10 horas.

La Sedena manifestó que “la muerte de los menores Martín y Brayan Almanza Salazar fue como consecuencia de esquirlas producidas por la detonación de la granada que impactó en la parte posterior del vehículo y que fue realizada por el grupo delictivo”. No obstante, ello no coincide con los testimonios, ni con la opinión técnica de los peritos de la CNDH, quienes sostienen que Brayan Almanza Salazar tuvo una muerte violenta, re-

sultado de heridas producidas por arma de fuego penetrantes de cráneo, tórax y abdomen. Además, V2 narra que el proyectil de arma de fuego que le lesionó a la altura media de la zona intercostal fue el mismo que causó la muerte de Brayan, pues sintió inmediatamente como su cuerpo se aflojó.

Así las cosas, la privación a la vida de los menores Martín y Brayan Almanza Salazar, y el grave riesgo en que se colocó la vida de los sobrevivientes, constituye un atentado al derecho a la vida. De igual manera, las lesiones de V1, V2, V3, V6 y V9 producidas por proyectil de arma de fuego constituyen una violación a su integridad corporal.

A mayor abundamiento, los elementos de la Sedena que accionaron sus armas de fuego en contra de la camioneta en la que viajan los agraviados hicieron un uso arbitrario de la fuerza pública, pues los ocupantes de la camioneta cumplieron con el deber de cuidado al disminuir la velocidad y bajar los cristales, no portaban armas y no opusieron resistencia alguna o realizaron algún tipo de ataque a los elementos del Ejército Mexicano, por lo que no significaban ningún peligro. Además, omitieron otorgarles protección, auxilio o atención médica de manera inmediata.

Finalmente, la pretensión de alteración de los hechos constituye una violación al derecho a la información veraz para el acceso a la justicia, que merece ser reparado, por lo que resulta necesario aclarar con toda energía que la muerte de los menores Brayan y Martín Almanza Salazar y las heridas que presentan V1, V2, V3, V6 y V9 fueron objeto del fuego directo y discrecional por parte de elementos del Ejército Mexicano y no de un fuego cruzado con miembros de la delincuencia organizada.

Por otro lado, la Procuraduría General de la República también incurrió en violaciones a los Derechos Humanos, al no haber reconocido hasta ahora el carácter de ofendidos a V1 y V2, dentro de la averiguación previa, señalando que a V2 se le llamó a declarar en calidad de testigo, cuando resulta evidente que tienen dicho carácter al haber perdido a sus menores hijos Martín Almanza Salazar y Brayan Almanza Salazar y haber resultado lesionados, lo cual implica una revictimización institucional.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó al Secretario de la Defensa Nacional que se reparen los daños e indemnice a los familiares de Martín y Brayan Almanza Salazar, así como reparar los daños físicos y psicológicos de los sobrevivientes y el daño a su proyecto de vida; que se reparen los daños físicos y psicológicos a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en particular; que se instruya a quien corresponda para que los servidores públicos de la Sedena se abstengan de alterar las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica jurídica de los mismos y se les capacite respecto de la preservación de los indicios del delito; que se implemente un mecanismo de control efectivo encaminado a que los elementos del Ejército Mexicano sean sometidos periódicamente a exámenes toxicológicos y psicológicos, y que dichos exámenes se realicen a quienes participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, y que los resultados de los mismos sean integrados a las averiguaciones previas; que se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con la CNDH en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en Derecho corresponda.

Además, la CNDH recomendó al Procurador General de la República que se tomen en cuenta las observaciones de la Recomendación para la debida integración de la AP/PGR/DGCAP/DF/050/2010, y se realicen las acciones correspondientes para que se esclarezcan los hechos; que se reconozca a V1 y V2 y a los sobrevivientes de los hechos el carácter de víctimas del delito, a fin de que tengan acceso a todos los derechos que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y la legislación nacional, y que se colabore ampliamente con la CNDH en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante el Órgano Interno de Control en esa Procuraduría.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DH-V-7114, del 2 de julio de 2010, así lo manifestó el Director General de Derechos Humanos de la Sedena.

Asimismo, por medio de los oficios DH-V-7114 y DH-V-9315, del 2 de julio y del 31 de agosto de 2010, la Sedena refirió que respecto de las acciones contenidas en los puntos primero y segundo recomendatorios, se sujetará al resultado que arrojen las investigaciones de las autoridades ministeriales y administrativas competentes, en términos de lo previsto por los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 102, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en cuanto a las afirmaciones realizadas por la CNDH, respecto del desarrollo de los hechos y de la preservación del lugar en que sucedieron, la Sedena estima jurídicamente necesario esperar al resultado de las investigaciones que realizan las autoridades ministeriales competentes, evitando prejuzgar sobre la responsabilidad del personal militar, demostrando con ello respeto a las garantías del debido proceso a que tienen derecho todas las personas (civiles y militares), previstas en el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Sobre la sugerencia de capacitación al personal militar, se informó se continuará con la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010, en los que ya se incluyen los temas que la Recomendación propone, y de los que la CNDH es parte activa; por lo anterior, se mantendrá la coordinación pertinente con la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

En cuanto a las afirmaciones relacionadas con la “verdad histórica de los hechos”, la Sedena, respetuosa de la autonomía técnica de los Órganos de Procuración de Justicia, en términos de los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió a enviar copia de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar para los efectos legales de su representación.

No obstante, para cumplir con el punto primero recomendatorio, mediante el oficio DH-R-11147, del 12 de octubre de 2010, la Sedena informó que se autorizó a los legítimos beneficiarios de los extintos menores Bryan y Martín Almanza Salazar, el apoyo económico correspondiente; por lo anterior, el 20 de octubre de 2010, la dependencia citada realizó solidariamente el pago por la cantidad total de \$335,566.40 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 40/100 M. N.), por concepto de apoyo económico a título de reparación del daño moral y material a V1 y a V2, acompañados de un asesor legal de nombre Jesús Raymundo Ramos Vázquez; lo anterior se hizo constar en acta circunstanciada redactada por personal de esta Comisión Nacional, en la fecha citada, y fue confirmado por la Sedena mediante el oficio DH-R-11560, del 22 de octubre de 2010, agregando que V1 y V2, así como su asesor legal manifestaron, en ese acto, que no es su deseo recibir la atención médica, psicológica y de rehabilitación por personal sanitario

militar; que en su defecto, se les canalice a otras instancias sanitarias como el ISSSTE o el IMSS; además, dichas personas manifestaron que por conducto de la CNDH harían llegar la documentación relativa al monto de los daños ocasionados a un vehículo particular, así como otros gastos.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DH-V-9315, del 31 de agosto de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que en el correo electrónico de imágenes 56313, del 20 de julio de 2010, el Titular de esa Secretaría comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares para que se instruyera a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la Sedena se abstengan de alterar las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica jurídica de los mismos; así también, para que sean capacitados respecto de la preservación de los indicios; situación que fue comunicada a la totalidad del personal militar.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, se informó que se continuará con la aplicación de los procedimientos de evaluación en los exámenes toxicológicos y psicológicos al personal militar, desde su ingreso, así como en las diversas fases del adiestramiento militar y, respecto del personal relacionado con los hechos, la Sedena informará sobre su cumplimiento.

Asimismo, respecto del punto referido, mediante los oficios DH-V-9315 y DH-V-9840, del 31 de agosto y del 7 de septiembre de 2010, la Dirección General de Sanidad informó que en el oficio SMA-3185, del 14 de agosto de 2010, fueron emitidas las disposiciones y directivas pertinentes, mismas que se implementarán dentro de dicho Instituto Armado para la aplicación de los exámenes toxicológicos al personal militar; asimismo, reiteró que dicha prueba es un requisito para ingresar a las Fuerzas Armadas, ya que el Reglamento de Reclutamiento para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 2o., establece que los aspirantes se sujetarán a los siguientes exámenes de laboratorio:

Biometría hemática completa; examen general de orina; química sanguínea de cuatro elementos (glucosa, urea, creatinina y ácido úrico); reacciones serológicas (VDRL); VIH; hepatitis B y C; químico toxicológico (metabolitos de marihuana, cocaína y anfetaminas); grupo sanguíneo; RH; examen de no gravidez, y radiografía tele de tórax.

Asimismo, la Sedena agregó que las pruebas toxicológicas serán aplicadas al personal militar que participó en los hechos materia de la presente Recomendación.

Además, acompañó un legajo con 39 fojas útiles, que contiene el Programa Permanente de Prevención de Adicciones en el Ejército y Fuerza Aérea, así como los resultados de las evaluaciones psicológicas aplicadas al personal participante en los hechos materia de la presente Recomendación.

Relativo al punto quinto recomendatorio, la Sedena llevó a cabo la aplicación del Programa de Promoción y Fortalecimiento a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010, en el cual, anualmente, se elabora un Plan de Acción, y dentro de éste el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S. D. N., con el que se determinan las medidas correspondientes para que el personal se encuentre instruido y capacitado con el fin de respetar los Derechos Humanos en las funciones que le son encomendadas; dicho Programa da lineamientos generales y una directiva del Alto Mando, formando parte de las actividades que se adoptan para fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

En este concepto, el personal militar capacitado en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario da un total de 124,565 elementos militares, mediante 383 eventos; 4,264 conferencias y 13,170 pláticas.

Referente al punto sexto recomendatorio, por medio del oficio DH-V-8980, del 21 de agosto de 2010, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena hizo llegar el oficio V2/42061, del 12 de agosto de 2010, al OIC en esa dependencia, para que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación en que haya incurrido el personal militar que se vio involucrado en los hechos materia de la presente Recomendación.

Por lo que se refiere al Procurador General de la República se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio PGR/235/2010, del 6 de julio de 2010, así lo manifestó dicho servidor público, agregando que la aceptación sería en los siguientes términos:

1. Para efecto de las investigaciones que lleva a cabo la citada Procuraduría, se tomarán en cuenta las observaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su valoración por el Ministerio Público de la Federación. Asimismo, se realizarán las acciones necesarias para esclarecer los hechos probablemente constitutivos de delito, por lo que compete a la Procuraduría General de la República y en relación a la indagatoria a su cargo, con pleno respeto a las facultades que la propia Constitución otorga a otras instancias de procuración de justicia, dando a los agraviados acceso pleno a la justicia y buscando se castigue a los responsables.
2. A pesar de que la indagatoria a cargo del Ministerio Público de la Federación se refiere a violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y no a los delitos de homicidio y lesiones, atendiendo a la Recomendación y toda vez que las personas identificadas en la misma como víctimas u ofendidos forman parte del conglomerado social que representa el sujeto pasivo en los ilícitos que en este caso sí corresponde investigar a la Procuraduría General de la República, se otorgará el carácter de víctimas u ofendidos a dichas personas, a fin de que tengan acceso a todos los derechos que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y la legislación nacional.
3. Como siempre se ha hecho, se colaborará con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo referente al procedimiento administrativo de investigación que en su caso inicie el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, respecto del personal de la misma que haya tenido intervención en los hechos a que se refiere la Recomendación.
4. En su momento, se remitirá a la Comisión Nacional la información y las constancias relativas al cumplimiento de la Recomendación.

Por otra parte, por medio del oficio CNDH/DGAJ/834/2010, del 6 de agosto de 2010, el Director General de Asuntos Jurídicos de la CNDH informó que, en seguimiento a la presente Recomendación, esa Dirección General presentó una denuncia de hechos en la Unidad de Documentación y Análisis del Procurador General de la República y ante la PGR.

En cuanto al punto primero recomendatorio, por medio de los oficios DGARACDH/004087/2010 y DGARACDH/004191/2010, de los días 6 y 12 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR dio vista y solicitó al Director General de Control de Averiguaciones Previas que presentara un informe de las acciones realizadas para cumplir con el punto de referencia.

En relación con el punto segundo recomendatorio, por medio de los oficios DGA-RACDH/004130/2010 y DGARACDH/004191/2010, ambos del 12 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Dere-



chos Humanos de la PGR informó que dio vista al Director General de Atención a Víctimas del Delito para que cumpliera dicho punto, por lo que el Agente del Ministerio Público de la Federación en Miguel Alemán, Tamaulipas, en respuesta, proporcionó los generales y domicilios de las víctimas V1, V2 y V6, mismos que obran en la indagatoria correspondiente.

Por medio del oficio DGARACDH/004192/2010, del 13 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó que, derivado de los hechos que dieron origen a la averiguación previa, y que fueron motivo de la presente Recomendación, se registraron como víctimas y/u ofendidos a los señores V1, V2 y otros, lo que motivó que personal de la PGR realizara una visita domiciliaria a dichas personas, a quienes se les entregaron las cartas-invitación para obtener los servicios que brinda el Centro Regional de Atención a Víctimas.

Asimismo, por medio del oficio DGARACDH/004821/2010, del 16 de noviembre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó que hizo llegar al Director General de Atención a Víctimas del Delito diversos domicilios de los agraviados.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante los oficios DGARACDH/004086/2010 y DGARACDH/004191/2010, de los días 6 y 12 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR dio vista y solicitó al Titular del OIC en dicha dependencia que presentara un informe respecto del cumplimiento del punto citado.

- *La Recomendación 37/10, del 17 de junio de 2010, se envió al Secretario de Salud, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en agravio de V1 (Yucatán).*

El 30 de enero de 2009, V1 ingresó al Hospital Regional de Alta Especialidad en la Península de Yucatán, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, por haber sido diagnosticada con cáncer en el endometrio, dónde AR1 indicó como tratamiento a dicho padecimiento una histerectomía, y dado el sobrepeso que presentaba, se le recomendó realizarle a la vez un gastro yeyuno anastomosis (mini *bypass* gástrico).

En este sentido, AR2 confirmó la posibilidad de realizarle el mini *bypass* a V1 al mismo tiempo de la histerectomía. El 25 de febrero de ese año fue intervenida, dándola de alta el 28 del mes y año citados. Ahora bien, el 3 de marzo de 2009 V1 tuvo que regresar a ese Hospital Regional, por presentar dolores abdominales y, después de que AR3 le administró analgésicos, dicho médico le indicó que se retirara.

El 5 de marzo de 2009 de nueva cuenta V1 ingresó al Hospital Regional ya mencionado, por presentar salida de material serohemático y fecal de la herida quirúrgica. En esa ocasión fue internada y se le programó una laparoscopia, que se llevó a cabo al día siguiente, en la que se encontró una oclusión intestinal y dehiscencia del mini *bypass* de 2 cm, con salida de materia intestinal, por lo que realizaron una resección intestinal, otro mini *bypass* en "Y" de Roux con entero-anastomosis término-lateral y gastrotomía (apertura para alimentación). V1 fue ingresada a la Unidad de Terapia Intensiva, y toda vez que presentó una evolución tórpida fue necesario intervenirla quirúrgicamente en ocho ocasiones más, con la finalidad de drenar material serohemático, corregir oclusión intestinal así como las dehiscencias posquirúrgicas que se presentaron, además de realizarle una colostomía.

Finalmente, debido a todas las complicaciones que presentó, posteriores a las intervenciones quirúrgicas que padeció en dicho Hospital Regional, el 17 de julio de 2009 V1 falle-

ció. Por lo anterior, Q1 presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, que fue turnada a esta Comisión Nacional en razón de competencia.

Del análisis-lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, esta CNDH observó que existen elementos suficientes que acreditaron que se vulneraron los derechos a la protección a la salud y a la vida en agravio de V1, por la inadecuada atención médica atribuible a personal del Hospital General de Alta Especialidad en la Península de Yucatán, dependiente de la Secretaría de Salud, ya que el 25 de febrero de 2009 AR1 y AR2 realizaron una histerectomía y un mini *bypass* gástrico a V1, sin que esa intervención fuera considerada urgente, y sin que contaran con los estudios necesarios y la opinión de un equipo multidisciplinario que hubiera analizado el caso, lo que originó complicaciones en la salud de V1, por haber sido expuesta de manera innecesaria a múltiples riesgos quirúrgico-anestésicos, desnutrición y procesos infecciosos nosocomiales, que provocaron su fallecimiento.

Por ello, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que el personal médico del Hospital Regional de Alta Especialidad en la Península de Yucatán que atendió a V1 vulneró lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó al Secretario de Salud que se reparen los daños y se indemnice a los familiares de V1; que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio 339, del 6 de julio de 2010, el Secretario de Salud instruyó al Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán para que aceptara la presente Recomendación y mantuviera informado al Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esa Secretaría.

Mediante el oficio DG/442/10, del 14 de julio de 2010, el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán indicó que aceptaba la Recomendación y el compromiso de adoptar las medidas necesarias para la corrección de los hechos probablemente constitutivos de violaciones a Derechos Humanos.

Por medio del oficio CNDH/PVG/DG/209/2010, del 22 de junio de 2010, para dar cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría su colaboración amplia en el inicio y trámite de la denuncia que este Organismo Nacional promueva en contra de los servidores públicos de dicha Secretaría que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Mediante el oficio 34243, del 29 de junio de 2010, para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del OIC en la Secretaría de Salud su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los servidores públicos de esa Secretaría que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Por medio del oficio 12/1.0.3.3/1557/2010, del 5 de julio de 2010, el Titular del Área de Quejas del OIC en la Secretaría de Salud, mediante el cual le remitió el oficio 34243, del 29 de junio de 2010, suscrito por el Primer Visitador de esta Comisión Nacional, en virtud que es un asunto que incide en el ámbito de su competencia.

Mediante el oficio 04931, del 23 de julio de 2010, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en la Secretaría de Salud le remitió al Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación copia de los oficios 339 y DG/442/10, de los días 6 y 14 de julio de 2010.

Por medio del oficio DOIC/147/2010, del 20 de julio de 2010, el Titular del OIC del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán le envió a la Titular del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del OIC del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán copia del oficio 34243, del 29 de junio de 2010, así como copia simple de la documentación correspondiente al expediente CNDH/1/2009/4065/Q, constante en 78 fojas, que este Organismo Nacional les proporcionó.

Mediante el oficio OIC/HRAEPY/AQ/055/2010, del 21 de julio de 2010, la Titular del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del OIC del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán informó a esta Comisión Nacional que el 21 de julio de 2010, se acordó el inicio formal de la etapa de investigación de los hechos denunciados, quedando registrado bajo el número de expediente DE-000008/2010, ante esa Área como autoridad competente, ordenándose realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de las presuntas irregularidades hasta dictarse el acuerdo de conclusión y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad para fincar, de proceder, sanciones a los trabajadores del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, directamente involucrados.

Mediante el oficio 05524, del 18 de agosto de 2010, el Subdirector Contencioso en la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud remitió a esta Comisión Nacional copia del oficio DG/446/10, del 19 de julio de 2010, por el cual el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán le envió al Titular del OIC del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán copias certificadas de los expedientes personales de los médicos implicados y del expediente clínico 56509, relacionado con el mencionado asunto.

- *La Recomendación 38/10, del 21 de junio de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de violación al derecho de protección de la salud y privación de la vida de V1.*

El 8 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja formulada por Q1 y Q2, en la que señalaron que el 27 de abril de 2009 su familiar V1, teniente de zapadores de la Sedena, acudió a consulta porque tenía fiebre y fue internado en el Pelotón de Sanidad del Ejército Mexicano en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin que durante cinco días se le prestara la atención médica adecuada. Posteriormente, el 1 de mayo de 2009, un coronel del Ejército Mexicano le pidió a Q1 que firmara el ingreso de V1 al Hospital General del IMSS en Ciudad Juárez, toda vez que padecía del virus de influen-

za AH1N1 y su estado de salud era delicado. El 5 de mayo de 2009, V1 fue trasladado al Centro Médico de Especialidades de Ciudad Juárez, S. A. de C. V., donde falleció el 10 de mayo de 2009.

Por lo anterior, la CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/2009/2054/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que personal de la Sedena incurrió en violaciones al derecho a la protección a la salud en agravio de V1, al haberlo atendido negligentemente y no haberle administrado el medicamento idóneo para combatir la influenza AH1N1, lo que provocó su agravamiento y posterior fallecimiento.

En efecto, no obstante que tenían conocimiento de que V1 tenía una neumonía atípica, presentaba un cuadro clínico característico de una infección de vías respiratorias altas y contaban con una prueba rápida positiva de influenza AH1N1, no le suministraron en forma inmediata el medicamento correspondiente, lo que implicó una situación de negligencia, pues fue hasta cuatro días después de su ingreso y tres del diagnóstico de la prueba rápida cuando se lo proporcionaron.

También existió una inadecuada atención, acreditada con la opinión médica emitida por peritos de esta Comisión Nacional, ya que el Pelotón de Sanidad del Ejército Mexicano no contaba con un área de terapia intensiva o equipo médico necesario para la atención de este padecimiento.

Asimismo, el paciente fue llevado al Centro Médico de Especialidades de Ciudad Juárez, Chihuahua, S. A. de C. V., 10 días después de comenzar con el cuadro de influenza, donde recibió un tratamiento adecuado; sin embargo, dado el estado avanzando de la complicación pulmonar por neumonía agregada y el deterioro físico del paciente, acaeció su deceso.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que el personal médico adscrito al Pelotón de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional que atendió a V1, vulneró lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrió con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Igualmente, el personal médico omitió observar lo dispuesto en los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población.

Por lo anterior, se recomendó a la Sedena que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños e indemnizar a los familiares de V1; que se imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en Derechos Humanos y Servicios de Salud; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana de la Sedena, y que se colabore debidamen-

te en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar.

En el presente informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DH-V-7304, del 7 de julio de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena la aceptó, agregando que por lo que hace al punto primero recomendatorio, una vez que se emita la Resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo de investigación por parte del OIC en la Sedena, y de que el Agente del Ministerio Público Militar concluya la averiguación previa respectiva, se determinará lo conducente respecto de la reparación del daño e indemnización a que hace referencia la presente Recomendación, en términos de lo previsto por los artículos 13, 14, 16, 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante los oficios 10338 y DH-VI-8352, del 26 de julio y del 5 de agosto de 2010, respectivamente, el Titular del OIC en la Sedena y el Director General de Derechos Humanos informaron que se inició el expediente del procedimiento administrativo de investigación 164/2010/C.N.D.H./QU, el cual se encuentra en integración.

- *La Recomendación 39/10, del 25 de junio de 2010*, se envió al H. Congreso del estado de Veracruz y al H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.

El 14 de febrero de 2008 se recibió en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz la queja de V1 en contra de la actuación del Presidente Municipal de San Juan Evangelista, en esa entidad federativa, la cual quedó registrada con el número de expediente Q-1921/2008, y en la que se hizo valer que es representante de la persona moral V2 y que el Presidente Municipal referido instaló, en el predio propiedad de su representada, a dos elementos de la Policía Municipal que impedían la entrada y ordenó la seguridad permanente en los accesos al inmueble.

Que respecto de ese predio, el encargado del catastro municipal se niega a expedir un certificado de valor catastral a su costa, hasta que lo ordene el Presidente Municipal.

Una vez que en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz se realizó la investigación correspondiente, se acreditó violación a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica y, el 21 de mayo de 2009, se dirigió al Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, en esa entidad federativa, la Recomendación 26/2009.

El 12 de octubre de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el oficio número DSC/1208/2009, suscrito por la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por medio del cual se remite el escrito de impugnación signado por V1, en que hace valer su inconformidad por la falta de cumplimiento de la Recomendación 26/2009.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el recurso de impugnación, se consideró fundada la determinación de la Comisión Estatal, en el sentido de que se vulneraron, en perjuicio de V1, los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, toda vez que mediante el oficio 662/07, del 18 de abril de 2007, la entonces Presidenta Municipal Constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz, precisó que V1 debía suspender, durante un lapso de cinco días, toda clase de actividades de explotación de material pétreo que desarrollaba en virtud de que la Coordinación General del Medio Ambiente de Veracruz le haría una evaluación en materia de impacto ambiental, disponiendo que elementos de la Policía Municipal resguardaran el predio en que se

realizaba la explotación; sin embargo, fue hasta abril de 2008 que dio por terminada la vigilancia policial que se impuso al predio de V2, por lo que durante un año se privó a V1 del libre acceso al mismo, ocasionándole un acto de molestia en su posesión de manera injustificada.

Asimismo, le fue negada la expedición de una cédula catastral que V1 solicitó a la autoridad municipal, precisando como fundamento de esa determinación el artículo 44, fracción segunda, de la Ley de Catastro de Veracruz, dispositivo legal que resulta inaplicable al caso, toda vez que en éste se establece que las autoridades catastrales cancelarán los registros, cédulas y certificados de valor catastral cuando el que se ostente como propietario o poseedor no acredite la propiedad o posesión del inmueble.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 25 de junio de 2010, emitió la Recomendación 39/2010, dirigida al H. Congreso del estado de Veracruz y a los miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz, en la que se solicitó a los miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz, que se sirvan instruir, a quien corresponda, para que se acepte y dé cumplimiento a la Recomendación 26/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida al Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz. Por su parte, a los miembros del H. Congreso del estado de Veracruz se les recomendó que se emita un punto de acuerdo en el que se inste al Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista a fin de que dé cumplimiento a la Recomendación 26/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y en caso de que la misma no se cumpla, se implemente el procedimiento respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se exhorte al Ayuntamiento Constitucional de San Juan Evangelista, Veracruz, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa le soliciten, a fin de cumplir con lo que se establece en las leyes de ambas instituciones defensoras de los Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser constada** por las dos autoridades citadas.

- *La Recomendación 40/10, del 25 de junio de 2010, se envió al H. Congreso del estado de Veracruz y al H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.*

El 6 de octubre de 2008, V1 presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en contra del Presidente Municipal Constitucional de Agua Dulce, de esa entidad federativa, la cual quedó registrada con el número de expediente 9844/2008, y en la que, en esencia, se señala que esa autoridad, por hacer caso omiso al requerimiento de pago que le formuló el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, le causó daños y perjuicios.

Una vez que en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz se realizaron las investigaciones correspondientes y se determinó que en el caso se vulneraron los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, el 27 de mayo de 2009 se dirigió al Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, en sesión de Cabildo, de esa entidad federativa, la Recomendación 43/2009.

El 29 de junio de 2009 se recibió en la Comisión Estatal el oficio DSC/0609/2009, mediante el cual el Presidente Municipal Constitucional de Agua Dulce, Veracruz, indica que ante la imposibilidad económica de esa instancia para cumplir el adeudo, corresponderá a la autoridad laboral respectiva ejecutar legalmente el laudo materia de la Recomendación.

El 28 de agosto de 2009, personal del Organismo Local hizo del conocimiento de V1 la respuesta enviada por la autoridad destinataria.

El 1 de septiembre de 2009, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el oficio DSC/1041/2009, del 28 de agosto de 2009, firmado por la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por medio del cual se remite el escrito presentado ante ese Organismo Local en la misma fecha por V1, en que hace valer su inconformidad respecto de la no aceptación de la Recomendación 43/2009 por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz, lo que dio origen al expediente de impugnación CNDH/5/2009/265/RI.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el recurso de impugnación, se considera fundada la determinación de la Comisión Estatal, en el sentido de que se vulneraron, en perjuicio de V1, los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, toda vez que la autoridad municipal ha omitido llevar a cabo las acciones conducentes para cumplir en sus términos con el laudo dictado por el pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a pesar de los requerimientos formulados para tal efecto.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 25 de junio de 2010, emitió la Recomendación 40/2010, en la que se solicitó lo siguiente a los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz, que se sirvan instruir, a quien corresponda, para que se acepte y dé cumplimiento a la Recomendación 43/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y dirigida al Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz, y se envíen las constancias con las que se acredite su observancia, y que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Agua Dulce, Veracruz, una partida presupuestal para cumplir con las obligaciones derivadas del cumplimiento de los laudos emitidos por las autoridades competentes. Por su parte, a los miembros del H. Congreso del estado de Veracruz se les recomendó que se emita un punto de acuerdo en el que se inste al Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce, Veracruz, a fin de que dé cumplimiento a la Recomendación 43/2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y en caso de que la misma no se cumpla, se implemente el procedimiento respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se exhorte al Ayuntamiento Constitucional de Agua Dulce mencionado a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa le soliciten, a fin de cumplir con lo que se establece en las leyes de ambas instituciones defensoras de los Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera, por lo que hace al Congreso del Estado de Veracruz, **no aceptada**, en virtud de que no emitió respuesta alguna respecto de su aceptación o no, por lo que el 14 de septiembre de 2010 se dictó el acuerdo mediante el cual se consideró no aceptada por esta autoridad.

Respecto del H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, se considera **no aceptada**, en virtud de que no emitió respuesta alguna respecto de su aceptación o no, por lo que el 14 de septiembre de 2010 se dictó el acuerdo mediante el cual se consideró no aceptada por esta autoridad.

- *La Recomendación 41/10, del 6 de julio de 2010, se envió al H. Congreso del estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etla, Oaxaca, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1 y otros.*

El 24 de agosto de 2009, en la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se recibió la queja de V1 por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, y de V15, V4 y V14, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por lo cual se inició el expediente de queja CDDH/1125/(06)/OAX/2009.

V1 señaló que en esa fecha el Presidente y Síndico de ese municipio, en compañía de algunos habitantes, cavaron zanjas en las inmediaciones de sus domicilios y que, con el auxilio de maquinaria pesada, cortaron el suministro de agua potable tanto a V1 como a V3 y a V18; además, cerraron los accesos a la comunidad impidiendo la entrada de las víctimas a la localidad.

El 14 de enero de 2010, el Organismo Estatal también recibió la queja interpuesta por V2, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio y de V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16 y V17, atribuidas al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca. Por ese motivo se radicó el expediente de queja CDDH/046/(06)/OAX/2010.

Por considerar que los hechos expuestos en ambos expedientes de queja se encontraban relacionados, el 9 de febrero de 2010, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordó la acumulación de los mismos.

Prevía integración del expediente de queja y su acumulado, el Organismo Estatal Protector de Derechos Humanos emitió, el 10 de marzo de 2010, la Recomendación 04/2010, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.

El 6 de abril de 2010, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al no haber obtenido respuesta del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, acordó tener por no aceptada la Recomendación emitida. Esa circunstancia fue hecha del conocimiento de las víctimas. En esa misma fecha, por comparecencia, V1 y V2 interpusieron el recurso de impugnación correspondiente.

El recurso se sustanció dentro del expediente CNDH/4/2010/101/RI, al que se le agregaron el informe y constancias que obsequió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias integradas en el presente recurso de impugnación, se observó que las autoridades municipales de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, transgredieron los Derechos Humanos de las víctimas a la no discriminación, a la salud, al libre tránsito, a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 1o., párrafo tercero; 2o., apartado A; 4o., párrafo tercero; 11; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se advirtió que tanto el Presidente como el Síndico Municipal no se habían conducido apegados al principio de legalidad, al tolerar y participar activamente en los sucesos arbitrarios que ocasionaron un acto de molestia a las víctimas al ser privados del servicio indispensable para vivir y desarrollarse en condiciones sanitarias básicas de higiene.

Igualmente, con su actitud, quedaron desprotegidos los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, pues la autoridad municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, toleró actos ilegales y arbitrarios, dejando a diversas familias sin el suministro de agua potable, a pesar de tratarse de uno de los servicios indispensables para la vida y la salud.

Se observó, asimismo, que se vulneraron, en perjuicio de las víctimas, los Derechos Humanos a la no discriminación y a la salud, ya que la autoridad municipal responsable de aplicar las disposiciones legales no hizo valer la disposición de que en la localidad se

encuentran prohibidos los cortes de abastecimiento, generando que las víctimas sufrieran un acto de molestia como resultado del corte del suministro de agua potable, líquido vital para su subsistencia y salud.

Se advirtió también que se vulneró, en perjuicio de los agraviados, el derecho al libre tránsito previsto en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que todo hombre tiene derecho a viajar por el territorio de la República sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Por tal motivo, se recomendó a Honorable Congreso del estado de Oaxaca que gire las instrucciones pertinentes, a quien corresponda, para que se inicie, conforme a Derecho, una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por la negativa de dar cumplimiento a la Recomendación 04/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por la falta de respuesta a la solicitud de información, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y se exhorte al Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta Institución Protectora de los Derechos Humanos. A los miembros del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, se les recomendó que se sirvan instruir, a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a la Recomendación 04/2010, emitida el 10 de marzo de 2010 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total observancia, y que se giren instrucciones para que se colabore en la averiguación previa que se inicie con motivo de la denuncia que esta Comisión Nacional presente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por las consideraciones vertidas en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación por su probable participación en los hechos de obstrucción de accesos a la comunidad de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, y se aporten todas las pruebas que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que hace al H. Congreso del Estado de Oaxaca, ya que mediante el oficio 6725/2010, del 15 de julio de 2010, el Presidente de la Mesa Directiva informó que envió el asunto al Presidente de la Comisión Instructora para que atendiera lo recomendado.

Respecto del Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Oaxaca, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio, sin número, recibido el 17 de agosto de 2010, la aceptó.

- *La Recomendación 42/10, del 15 de julio de 2010*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de tortura de V1.

El 3 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja formulada por Q1, en la que señaló que V1 fue víctima de maltratos y posible tortura por parte de elementos del Ejército Mexicano, quienes lo detuvieron el 18 de octubre de 2008 mientras pescaba cerca del río Balsas, lo patearon en el estómago y en los testículos, y posteriormente lo subieron a un vehículo militar en el que lo desnudaron, continuaron golpeándolo, amenazaron con violarlo y lo acusaron de participar en un secuestro.

Luego lo trasladaron a las instalaciones militares de Huetamo, donde lo golpearon y bañaron con agua fría y, en varias ocasiones, le pusieron una bolsa con chiles en vina-

gre en el rostro. Finalmente, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en Zitácuaro a las 08:00 horas del 19 de octubre de 2008, donde se inició la AP1.

Por lo anterior, la CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/2008/5431/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se observó que elementos militares del 1/er. Batallón de Fuerzas Especiales comisionados en la Base de Operaciones de Huetamo, Michoacán, incurrió en violaciones a los Derechos Humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, por actos consistentes en retención ilegal y tortura.

De las declaraciones de V1 y de la autoridad militar, se acreditó que fue detenido y retenido arbitrariamente por elementos del Ejército Mexicano, ya que en el escrito de puesta a disposición remitido a este Organismo Protector de los Derechos Humanos se señaló que fue presentado ante el Agente del Ministerio Público hasta las 08:00 horas del 19 de octubre de 2008. Además, en la certificación médica emitida por AR4, médico mayor cirujano del Ejército Mexicano, consta que el 18 de octubre de 2008 se le realizó un reconocimiento físico a V1 en las instalaciones de la Base de Operaciones Militar de Huetamo.

Para esta Institución Nacional no pasa inadvertido que la Sedena señaló que la detención ocurrió aproximadamente a las 22:00 horas del 18 de octubre de 2008, sin embargo, no aportó pruebas para acreditar su dicho o desacreditar las manifestaciones de V1, quien manifestó ser detenido a las 17:00 horas de ese día, por lo que resulta innegable que al transcurrir 15 horas entre su detención y puesta a disposición nos encontramos ante un caso de retención ilegal.

Por otro lado, de las evidencias que obran en el expediente, se advierte que existen suficientes elementos para determinar que durante su detención, traslado y retención, V1 fue víctima de tortura por servidores públicos de la Sedena, quienes lo golpearon con el fin de intimidarlo y obtener información sobre armas y su presunta participación en la comisión de un delito.

En efecto, se cuenta con la certificación médica realizada por AR4, médico mayor cirujano del Ejército Mexicano; la fe de lesiones elaborada por personal de la Procuraduría General de la República; el dictamen médico elaborado por un médico particular; la fe de lesiones suscrita por servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, y la opinión médica emitida por peritos de esta Comisión Nacional, en las que consta que V1 presentaba múltiples contusiones, edemas, equimosis y exco-riaciones en diversas partes de la cabeza y el cuerpo, contemporáneas al 18 de octubre de 2008, provocadas por terceras personas de forma intencional en actitud pasiva por parte del agraviado.

Además, en el dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, elaborado por un perito médico de la PGR, se asentó que V1 presentaba lesiones, así como evidencias físicas y psicológicas que sugieren un verdadero alegato de tortura.

Así las cosas, esta Comisión Nacional observa que los elementos de la Sedena que participaron en los hechos, incurrieron en violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal en agravio de V1.

Por lo anterior, el 15 de julio de 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 42/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la que se le solicitó instruya que se indemnice y reparen los daños ocasionados a V1 por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita el resta-

blecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en contra de los servidores públicos de la Sedena que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias inicien la averiguación previa que corresponda, conforme a Derecho, por los hechos violatorios observados en esta Recomendación; que se garantice que las personas detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, y que toda diligencia o actuación que practiquen sea con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y que para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico-militar en las certificaciones de estado físico se deberán impartir cursos cuya finalidad sea verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DH-R-8299, del 4 de agosto de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena la aceptó, agregando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

- *La Recomendación 43/10, del 15 de julio de 2010*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del atentado a la vida de V1.

El 8 de diciembre de 2008 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recibió la queja formulada por V1, en la que señaló que el 30 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 18:30 horas, cuando conducía su vehículo a la altura de la carretera que va del entronque de La Junta a San Pedro, en el municipio de Guerrero, Chihuahua, escuchó un balazo que se impactó en el rin del neumático delantero derecho de su automóvil, por lo que incrementó la velocidad para llegar lo antes posible a su casa. Agregó que, como ya oscurecía, alcanzó a ver las luces de un vehículo que lo seguía y desde el cual le dispararon en seis ocasiones; las balas impactaron en su automóvil, rompieron el medallón trasero y dos tiros penetraron en el asiento del copiloto; no obstante, continuó su trayectoria por la calle 5 de Mayo hasta un local comercial, lugar en que perdió el control del vehículo, por lo que chocó contra otro automóvil que se encontraba estacionado y se golpeó la cabeza. Al intentar descender del automóvil, un militar le apuntó con su arma y le ordenó que se tirara al suelo; posteriormente, llegaron más militares, quienes lo patearon en las costillas y lo cuestionaron, mientras otros revisaban su coche. En ese momento llegaron T1 y T2, quienes preguntaron a los elementos del Ejército Mexicano qué pasaba, a lo que respondieron que no había problema, que no dijeran a nadie lo sucedido y no los involucraran en los impactos de bala en su carro.

Por lo anterior, la CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/2008/5913/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se observó que personal de la Sedena incurrió en violaciones en perjuicio de V1 de los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguri-

dad jurídica, por actos consistentes en uso arbitrario de la fuerza pública y omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.

La autoridad militar refirió que le dispararon porque no se detuvo cuando le marcaron el alto y que, incluso, intentó arrollar a los militares. No obstante, tal afirmación resulta incongruente, ya que en caso de que los hechos hubieran ocurrido de esa manera, los servidores públicos de la Sedena estaban obligados a detenerlo y ponerlo a disposición del Representante Social de la Federación, puesto que habrían estado ante un delito flagrante. El hecho de que los elementos militares no hubieran procedido en ese sentido y las evidencias en las que consta que luego de revisar a V1 y su vehículo se retiraron del lugar, sin detener a ninguna persona, permiten observar que los acontecimientos no sucedieron como lo afirman, sino que le dispararon sin justificación.

Aunado a ello, la Sedena en ningún momento refirió o aportó evidencias para demostrar que al hacer uso de las armas de fuego observara los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, aplicables al uso legítimo de la fuerza.

Adicionalmente, no puede pasar inadvertido que luego de la persecución y el atentado contra su vida, V1 fue golpeado por servidores públicos de la Sedena. En efecto, además de los señalamientos de V1 en el sentido de que un militar lo pateó en las costillas, se cuenta con las declaraciones de T1, T2 y T3, quienes refirieron que el día de los hechos se percataron de que no obstante que los militares ya tenían sometido a V1 y sin posibilidad de defenderse, lo arrojaron al suelo, le apuntaron con sus armas, lo golpearon, le tomaron fotografías y luego se retiraron del lugar sin prestarle ninguna atención médica.

Además, resulta oportuno señalar que el hecho de que los militares se hayan retirado sin prestar atención médica a V1 constituye una omisión al deber de brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona, pues una vez que cesó el fuego, lejos de proporcionar el auxilio oportuno o implementar las acciones correspondientes para tal fin, lo abandonaron en el lugar de los hechos sin prestarle ningún auxilio.

Así, el hecho de que V1 haya sido víctima de un atentado contra su vida, haya sido golpeado y, además, que se hubiere omitido prestarle auxilio médico, configura también un trato cruel, inhumano y degradante hacia el agraviado, pues tal proceder le provocó sufrimientos físicos que resultan injustificables a la luz de las circunstancias en que sucedieron los hechos.

Por lo anterior, se recomendó a la Sedena que se indemnice y repare el daño ocasionado a V1 por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica; que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y la Procuraduría General de la República en contra de los servidores públicos de la Sedena que intervinieron en los hechos que se consignan; que se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique en apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, así como sobre el uso proporcional de la fuerza y de las armas de fuego, y que no ponga en peligro a la sociedad, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores; y que, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DH-R-8298, del 4 de agosto de 2010, el Director Ge-

neral de Derechos Humanos de la Sedena la aceptó, agregando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

En cuanto al punto segundo recomendatorio, por medio del oficio DH-VI-10788, del 4 de octubre de 2010, la Sedena informó que el OIC en esa dependencia inició el procedimiento administrativo de investigación 246/2010/C.N.D.H./QU, el cual se encuentra en integración.

Asimismo, mediante el oficio DH-VI-8961, del 19 de agosto de 2010, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que, en relación con el punto tercero recomendatorio, la Procuraduría General de Justicia Militar le comunicó por medio del oficio AP-A-34397, del 11 de agosto de 2010, que ordenó al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la XLII Zona Militar (Hidalgo del Parral, Chihuahua) que procediera a iniciar la averiguación previa correspondiente.

- *La Recomendación 44/10, del 6 de agosto de 2010, se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en agravio de V1*

El 25 de septiembre de 2009 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja de Q1, esposa de V1, en contra de personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se advirtió que, el 26 de noviembre de 2008, V1 fue diagnosticado con un cuadro de colecistitis crónica litiásica (cálculos en la vesícula biliar), por lo cual fue intervenido en el Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” (HG) del ISSSTE, en donde AR1, médico del Servicio de Cirugía General, le practicó una colecistectomía sin haberle realizado un estudio previo, además de que durante el procedimiento omitió realizar una colangiografía transoperatoria o una adecuada exploración manual con el propósito de verificar si existían cálculos residuales en sus órganos adyacentes.

Posteriormente, V1 sufrió complicaciones, por lo que el 3 de diciembre de 2008 fue intervenido nuevamente y se le realizó una laparotomía exploradora. En esa ocasión se encontró que presentaba líquido gastrobiliar en la cavidad gástrica, úlcera duodenal, así como perforación y pólipo en la primera porción de duodeno. Por lo anterior, fue intervenido en ocho ocasiones más en el HG y, el 3 de enero de 2009, a su solicitud, fue transferido al Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” (CMN) del ISSSTE, donde fue intervenido en cinco ocasiones debido a las múltiples complicaciones de salud que presentaba. Finalmente, V1 falleció, el 15 de marzo de 2009, como consecuencia de choque séptico, acidosis metabólica y neumonía postoperatorios de la colecistectomía.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, la CNDH contó con elementos que acreditaron violaciones a los derechos a la protección a la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles a personal médico del HG, en virtud de que AR1 omitió realizar un protocolo adecuado, previo a la cirugía, que demostrara el tamaño y características de la vesícula, así como el número de cálculos; además de que se omitió consultar a un equipo médico experimentado que auxiliara en la adherensiólisis y despegamiento; tampoco se realizó la colangiografía transoperatoria y una adecuada exploración manual para descartar la presencia de otros cálculos, acciones que, de haberse realizado, habrían evitado la obstrucción y perforación de la vesícula al realizar su extracción y habrían permitido detectar el cálculo residual que emigró al duodeno, realizando en el mismo acto quirúrgico su extracción.

Asimismo, la CNDH observó que a pesar de conocerse las complicaciones presentadas durante la cirugía de colecistectomía practicada a V1, el 27 de noviembre de 2008 se re-

portó con leucocitosis de 16,500, lo que indicó un proceso infeccioso severo, y el 28 de noviembre de 2008 con íleo posquirúrgico y aumento de drenaje en la sonda nasogástrica; además de que presentó fiebre el 2 de diciembre de 2008. Sin embargo, tanto AR1 como los demás médicos que tuvieron a su cargo al agraviado hasta el 3 de diciembre del año citado, omitieron recetarle un adecuado esquema antimicrobiano contra gérmenes anaerobios y solicitar la realización de placas radiográficas de abdomen, ultrasonido abdominal o serie gastroduodenal de control, lo que tuvo como consecuencia que se acumularan las secreciones gastrobiliares en el duodeno obstruido por el cálculo y aumentara la tensión intraluminal, provocando que éste se perforara y se presentaran infecciones que complicaron severamente su estado de salud.

En consecuencia, para la CNDH, el personal médico del ISSSTE que atendió a V1 vulneró lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica, así como 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen, en términos generales, la protección al derecho a la vida y el derecho de todo paciente a que se proteja su salud mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y evitar actos que causen la deficiencia del servicio público. También, dicho personal prescindió de hacer caso a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, toda vez que se encontraron varias notas sin membrete de unidad médica, sin fecha, sin historia clínica y exploración física, sin signos vitales, sin indicaciones, ilegibles, con exceso de abreviaturas, sin secuencia, breves, escuetas, sin cargo, rango, matrícula, nombre completo, sin firma de médicos tratantes, además de que se omite en varias notas de enfermería describir el *habitus* exterior, los signos vitales, la ministración de medicamentos, fecha, hora, cantidad y vía, y procedimientos realizados.

Igualmente, el personal médico omitió observar lo dispuesto por los artículos 6.1; 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que consagran el derecho a la vida y establecen el margen mínimo de calidad de los servicios médicos que debe proporcionar el Estado a su población, y ratifica el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento, por parte del Estado, a las personas del disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese servicio.

En consecuencia, el 6 de agosto de 2010, la CNDH emitió la Recomendación 44/2010, dirigida al encargado de la Dirección General del ISSSTE, donde recomendó indemnizar a los familiares de V1, o a quien tuviera mejor derecho, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos de ese Instituto; diseñar e impartir programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud; colaborar con la CNDH en la presentación

y trámite de la queja que promueva el Órgano Interno de Control de ese Instituto, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, y colaborar en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de por medio del oficio D.G.100.1/0666/2010, del 27 de agosto de 2010, el Director de Finanzas del ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que aceptaba la Recomendación en todos sus puntos, anexando copia de los diversos D.G.100.1/0667, 0668 y 0669/2010, todos del 27 del mes y año citados, en los cuales instruyó al Subdirector de Atención al Derechohabiente y Presidente del Comité de Quejas, Director Médico y Directora Jurídica, todos ellos servidores públicos del ISSSTE, para que dieran cumplimiento a la presente Recomendación.

Asimismo, indicó que ese Instituto colaborará ampliamente con este Organismo Nacional en el inicio y trámite de la queja que promueva ante el OIC en el ISSSTE, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento del agraviado.

Por medio del oficio 43724, del 19 de agosto de 2010, para dar cumplimiento al tercer punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Titular del OIC en el ISSSTE su colaboración amplia en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Nacional promueva en contra de los servidores públicos de ese Instituto que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Mediante el oficio 43726, del 19 de agosto de 2010, para dar cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esta Comisión Nacional le solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos en este Organismo Nacional su colaboración amplia en el inicio y trámite de la denuncia que promueva en contra de los servidores públicos del ISSSTE que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Por medio del oficio OIC/AQ/USP/NAV/00/637/17062/2010, del 14 de septiembre de 2010, la Titular del OIC en el ISSSTE informó a esta Comisión Nacional que dictó acuerdo de inicio de investigación, correspondiéndole el expediente DE-1692/2010, y que, de resultar procedente, se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidad correspondiente.

Mediante el oficio SG/SAD/7391/10, del 14 de octubre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, en ausencia del Director General de ese Instituto, hizo del conocimiento de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional a la Subdirectora de lo Contencioso de esa dependencia; asimismo, instruyó a la Directora Jurídica para que remitiera el informe sobre las actuaciones que se han realizado para el cumplimiento del cuarto punto de la mencionada Recomendación.

Por medio del oficio SG/SAD/7392/10, del 14 de octubre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, en ausencia del Director General de ese Instituto, hizo del conocimiento del Director Médico de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional y lo instruyó para que envíe un informe sobre las gestiones que se hayan realizado para dar cumplimiento al segundo punto recomendatorio.

Por medio del oficio 600.602.2/2102/2010, del 21 de octubre de 2010, la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica en el ISSSTE le solicitó al Titular de la Subdirección de Atención al Derechohabiente de ese Instituto que le informara respecto del cumplimiento al cuarto punto recomendatorio y que le remitiera tanto el número de la ave-

riguación previa que le recayó a la denuncia presentada por este Organismo Nacional como los antecedentes de la misma.

- *La Recomendación 45/10, del 12 de agosto de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Procurador General de Justicia y al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, y se refirió al caso de la privación de la vida de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey.*

El 22 de marzo de 2010 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició de oficio el expediente de queja CNDH/2/2010/1508/Q, por los hechos ocurridos el 19 de marzo de 2010 en las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, en los cuales fallecieron Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, estudiantes ejemplares de dicha institución educativa, durante un enfrentamiento entre elementos del Ejército Mexicano y presuntos miembros de la delincuencia organizada.

Durante la investigación del caso, este Organismo Nacional encontró obstáculos y falta de colaboración por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia Militar, las que impidieron total o parcialmente el acceso a las actuaciones de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2010/1508/Q, se advierte que en el caso se actualizan violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la información, al acceso a la justicia y al honor, por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública, tratos crueles e inhumanos, alteración de la escena de los hechos e imputaciones indebidas, así como por el ejercicio indebido de la función pública, cometidos en agravio de Javier Francisco Arredondo Verdugo, Jorge Antonio Mercado Alonso y sus familiares, de la comunidad del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y de la sociedad mexicana.

Esta Comisión Nacional observó que Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso no portaban armas ni viajaban en la camioneta que agredió a los elementos militares y tampoco eran miembros de la delincuencia organizada, como de manera inconducente sostuvo la Secretaría de la Defensa Nacional en el informe que rindió ante este Organismo Nacional.

Además, Jorge Antonio Mercado Alonso presentó seis heridas producidas por proyectil de arma de fuego, dos de las cuales fueron realizadas a corta distancia, en tanto que Javier Francisco Arredondo Verdugo presentó siete heridas generadas por proyectil de arma de fuego, de acuerdo con el acta de fe ministerial e inspección cadavérica, de las autopsias realizadas por el Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León y del dictamen médico-forense de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución.

Ambas víctimas presentan lesiones en el rostro que no corresponden a una caída, pues no se describen lesiones en regiones anatómicas salientes del cuerpo, lo que orienta a concluir que éstas fueron producidas por traumatismo directo, por un objeto romo de consistencia dura, de bordes lisos, y que les fueron infligidas cuando aún tenían vida.

Asimismo, las acciones realizadas por los elementos militares colocaron en grave riesgo a la sociedad, al sostener un enfrentamiento en plena vía pública y hacer uso de la fuerza pública dentro del campus universitario sin respetar los principios de cuidado,

legalidad, congruencia y proporcionalidad que rigen su aplicación, además de que omitieron desempeñar su cargo con eficiencia e incumplieron la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia del servicio.

La posición de los cuerpos de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso fue modificada y se les depositaron armas con el propósito de alterar la escena de los hechos y representar que se trataba de miembros de la delincuencia organizada y no de estudiantes.

Por otra parte, el hecho de que no se hayan encontrado sus credenciales entre sus pertenencias y la desaparición de la mochila que portaba una de las víctimas genera la presunción de que las mismas fueron sustraídas. Asimismo, del análisis del video de los hechos se observa cómo los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional destruyeron la cámara de seguridad perimetral que se encontraba en la caseta de vigilancia del campus.

Además, a petición expresa de AR1, el Jefe de Operativos de Seguridad del Campus del Instituto Tecnológico de Monterrey, Nuevo León, entregó la videograbación de las cámaras de seguridad circundantes que grabaron lo ocurrido en el plantel educativo, lo que implica un incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia que se traduce en una violación a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia.

El hecho de que miembros del Ejército Mexicano hayan sostenido que los estudiantes Arredondo y Mercado bajaron de la camioneta que los agredió portando armas, y que murieron como consecuencia del enfrentamiento que sostuvieron con ellos, implica una transgresión al derecho a la información veraz para acceder a la justicia que se deriva del artículo 6o. constitucional.

Las falsas imputaciones que realizaron los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional en contra de los estudiantes atenta contra la imagen y honor de los agraviados, circunstancia que afectó también la integridad psicológica de sus familiares, por lo que es necesario resarcir y preservar el prestigio, honor y buena fama de ambos jóvenes.

Por lo anterior, el 12 de agosto de 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 45/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, al Procurador General de la República y al Gobernador del estado de Nuevo León, en la que se le solicitó al Secretario de la Defensa Nacional indemnizar a los familiares de ambos estudiantes, para lo cual debe tener en consideración el daño al proyecto de vida de los estudiantes; cubrir la atención física y psicológica que tienda a reducir los padecimientos de los familiares de los estudiantes, por el tiempo que sea necesario; instruir a su personal para que se abstenga de alterar las escenas de los hechos, así como intensificar su capacitación y evaluación en materia de Derechos Humanos; colaborar con la CNDH en la queja que se presente ante la Unidad de Inspección y Contraloría General, así como en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar en contra de los elementos militares que intervinieron en los hechos, y dictar medidas para combatir la práctica de acciones similares a las que dieron origen a la Recomendación.

Al Procurador General de la República se le solicitó garantizar un acceso pleno a la justicia a los familiares de los estudiantes y reconocerlos con el carácter de víctimas del delito.

Al Gobernador del estado de Nuevo León se le solicitó instruir al Procurador General de Justicia del estado para que los Agentes del Ministerio Público encargados de integrar

las actas y averiguaciones previas lo hagan en forma completa, objetiva e imparcial; asimismo, que lleven a cabo una adecuada preservación de la escena del crimen, y colaborar con la CNDH en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de que mediante los oficios DH-IV-9168, DH-VI-9363 y DH-IV-10398, de los días 24 y 27 de agosto y del 21 de septiembre de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de Sedena la aceptó, agregando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

Por lo que hace al punto primero recomendatorio, señaló que se otorgará un apoyo solidario, por parte del Estado Mexicano, a los familiares de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, sin que ello implique la aceptación de responsabilidad alguna por parte del personal militar, ya que este aspecto será determinado, en su momento, por las autoridades judiciales y/o administrativas competentes.

Que en torno a la supuesta manipulación y alteración de la escena de los hechos, en su oportunidad, las autoridades competentes deslindarán las responsabilidades a que haya lugar, en respeto a las garantías del debido proceso a que tienen derecho todas las personas civiles y militares, previstas en el orden jurídico mexicano y en los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos.

De igual forma, y por lo que respecta al señalamiento de que se intensifique la aplicación de programas de promoción y difusión en materia de Derechos Humanos, la Sedena reiteró su disposición para que, en coordinación con la CNDH, se evalúen y mejoren los programas ya implementados, con el propósito de medir su impacto en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En relación con el punto tercero recomendatorio, por medio del oficio DH-R-12228, del 11 de noviembre de 2010, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena hizo llegar a esta Comisión Nacional las gráficas de los indicadores de gestión sobre el impacto de la capacitación en materia de Derechos Humanos, el cual es el registro mensual de cada cuatrimestre de las actividades de capacitación, por evento y por cantidad de personal capacitado en materia de Derechos Humanos, que permitieron evaluar el objetivo de esta actividad en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En cuanto al punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio 111599, del 20 de agosto de 2010, el OIC en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 166/2010/C.N.D.H./QU.

En cuanto al Procurador General de la República, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio PGR/332/2010, del 27 de agosto de 2010, el Procurador General de la República la aceptó, con las siguientes precisiones:

1. La Procuraduría General de la República sabe que es posible armonizar una debida procuración de justicia con el respeto a los Derechos Humanos, en ello trabaja cotidianamente.
2. La Procuraduría comparte la aspiración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de fomentar una cultura de respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales de las personas.
3. El Ministerio Público de la Federación tiene en cuenta todos los elementos que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos y, con ese espíritu,

considerará las observaciones del documento recomendatorio y realizará las acciones que se encuentren dentro de la competencia de dicha Institución y que sean procedentes para lograr el éxito en la investigación.

4. En lo referente a que los familiares de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso tengan acceso a todos los derechos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales y la legislación nacional, se coincide con la Comisión Nacional en el sentido de reconocerlos, pero como ofendidos, tal y como lo especifica la Tesis aislada, número de registro 261.173, materia penal, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, página 59. Amparo directo 4016/60. José Arévalo Córdova y coagraviado. 18 de enero de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Juan José González Bustamante.

De acuerdo con lo anterior, la Procuraduría General de la República llevará a cabo las acciones siguientes:

- A. Para efecto de las investigaciones que lleva a cabo la Procuraduría General de la República, se tendrán en cuenta las observaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su valoración por el Ministerio Público de la Federación, dando celeridad a la investigación y determinando en su momento lo que en Derecho proceda, dentro de los plazos y términos que marca la ley.
- B. El Agente del Ministerio Público de la Federación procederá a reconocer a los familiares de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso que acrediten dentro de la indagatoria el carácter de ofendidos del delito; hará de su conocimiento los derechos que la Constitución y las leyes les otorgan, y les ofrecerá los servicios que presta la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en términos del numeral 20, apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- C. En su momento, se remitirá a esta Comisión Nacional la información y las constancias relativas al cumplimiento de la multicitada Recomendación.

Por lo anterior, mediante oficio DGARACDH/004232/10, de 15 de octubre de 2010, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de la Procuraduría General de la República informó que por diverso SDHAVSC/DGAVD/DAPJVD/212/10, del 24 de septiembre de 2010, el Encargado de la Dirección de Asesoría y Protección Jurídica a Víctimas del Delito comunicó sobre los avances generados por el Centro Regional de Atención a Víctimas, Nuevo León, respecto de las visitas domiciliarias a una señora relacionada con los hechos, de fechas 13 de abril, y 17 y 20 de agosto de 2010.

Asimismo, por medio del oficio DGARACDH/004667/10, del 10 de noviembre de 2010, la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones de la PGR informó que solicitó al Delegado de esa Procuraduría en el estado de Nuevo León que informara a esta Comisión Nacional sobre el lugar donde se encuentran los objetos personales de los jóvenes Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, y en el supuesto de que se encuentren asegurados, los trámites a realizar para su devolución.

Respecto del Gobernador del estado de Nuevo León, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que el mediante oficio 243-A/2010, del 30 de agosto de 2010, el Gobernador del estado de Nuevo León la aceptó, a fin de lo cual giró instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León para que actuara de manera congruente con los lineamientos precisados por la CNDH. Así, el Gobernador de Nuevo León reiteró su firme propósito de preservar la política de respeto a los Derechos Humanos de sus gobernados.

Agregó, que comparte el interés en que la autoridad competente se aboque exhaustivamente al conocimiento del caso y determine con efectos imperativos si los servidores públicos estatales que intervinieron en relación con los hechos objeto de la presente Recomendación, lo hicieron en apego al marco de la legalidad y del respeto a los Derechos Humanos en su dimensión jurídica, o si, por el contrario, incurrieron en responsabilidad en el supuesto de haber rebasado esos parámetros de acción.

Asimismo, mediante el oficio 244-A/2010, del 30 de agosto de 2010, el Gobernador instruyó al Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León para que los Agentes del Ministerio Público de dicha entidad federativa integren las actas y averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos que generaron la Recomendación 45/2010, de forma completa, objetiva e imparcial; que lleven a cabo una adecuada preservación de la escena del crimen, con la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos, y que remitan a la CNDH las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

De igual forma, lo instruyó para que colabore ampliamente con la CNDH en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la Visitaduría General de esa Procuraduría en contra de los servidores públicos adscritos a dicha Procuraduría que participaron en los hechos materia de la Recomendación, y que se remitan a la mencionada Comisión las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Que en aras de colaborar con la CNDH deberá instruir al Titular de la Visitaduría General para que inicie el referido procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Respecto del punto segundo recomendatorio, por medio del oficio 2692/2010, del 2 de septiembre de 2010, el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que, por acuerdo del 2 de septiembre de 2010, el Procurador General giró un oficio al Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones de esa Procuraduría, a fin de que informara al OIC, el nombre y puesto de los servidores de esa Agencia, así como de la Dirección General de Criminalística y Servicios Periciales de la misma dependencia, que tuvieron conocimiento de los hechos materia de la Recomendación 45/2010; además, dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en contra de un servidor público adscrito a la misma Procuraduría, en seguimiento a la Recomendación citada, procedimiento que quedará sujeto a las formalidades y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

- *La Recomendación 46/10, del 26 de agosto de 2010, se envió al H. Congreso del estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1 y V2.*

El 25 de marzo de 2010 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el recurso de impugnación interpuesto por V1 y V2 en contra del Ayuntamiento de Oaxaca

de Juárez, Oaxaca, por el incumplimiento de la Recomendación 29/2009, emitida el 12 de noviembre de 2009 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CDDHEO).

El 24 de marzo de 2009, en la CDDHEO se recibió la queja de V2 por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, así como de otras víctimas, atribuidas a servidores públicos dependientes del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo cual el Organismo Estatal inició el expediente de queja CDDH/394/(01)/OAX/2009.

En relación con los hechos, V2 manifestó que aproximadamente a las 10:00 horas del 24 de marzo de 2009, AR1, acompañado de diversas personas, entre ellas elementos de la Policía Auxiliar de la Agencia Municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, se presentaron en el domicilio en el que habitan V1, V2, V3 y V4 para informarle que le cancelarían el servicio de agua potable, con el argumento de que se desperdiciaba el vital líquido, por lo que AR1 ordenó que perforaran un agujero y cortaran el servicio de referencia a las víctimas.

Los servidores públicos de la Agencia Municipal adujeron que esa acción fue resultado de la decisión de una asamblea general de la comunidad, celebrada el 22 de marzo de 2009, en la que los comuneros señalaron que desde la fecha en que las víctimas llegaron como habitantes a la población de Trinidad de Viguera no habían cumplido cabalmente con diferentes obligaciones, como el pago de cooperaciones para diversas actividades, consumo de agua potable y otros servicios.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 12 de noviembre de 2009 la CDDHEO emitió la Recomendación 29/2009, dirigida al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al considerar que se violaron los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de las víctimas, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la cual fue aceptada por el mencionado servidor público mediante el acuerdo emitido el 23 de noviembre de 2009; sin embargo, se presentó el recurso de impugnación en virtud de que no se había cumplido la Recomendación para que se les reconectara el servicio de agua potable.

El recurso se sustanció dentro del expediente CNDH/4/2010/85/RI, al que se le agregaron el informe y constancias que obsequió la CDDHEO, aunado a que esta Comisión Nacional requirió a la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez el informe correspondiente sin que esa autoridad haya atendido la solicitud.

En el caso se acreditó que se vulneraron los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la protección de la salud, en agravio de V1, V2, V3 y V4, cometidas por autoridades municipales de Oaxaca de Juárez, así como de autoridades de la Agencia Municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, en virtud de que al haber privado del servicio de agua potable sin que se hubiese agotado un procedimiento previo y al condicionar la reconexión al pago de una cantidad de dinero derivada de una medida discrecional sin la debida proporcionalidad a la que debe sujetarse la contribución al gasto público, se conculcaron los Derechos Humanos de las víctimas a la protección de la salud, a la legalidad y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 2o., apartado A, fracciones I y II; 4o., párrafo tercero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se observó que el acto de molestia que se ocasionó fue sobre la base de una decisión de la asamblea general de la comunidad, sin que existieran elementos de convicción de que se hubiera respetado el debido proceso legal que contempla las garantías de audiencia y defensa; resultando preocupante que los servidores públicos de Trinidad de Viguera participaran en la suspensión del servicio de agua potable, a pesar de que sus atribucio-

nes les exigen respetar la legalidad, y que hubieran asumido una actitud de subordinación a la determinación de la asamblea comunitaria, sin tener presente que a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas para la solución de conflictos al interior de la comunidad se les reconoce validez siempre que no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni vulneren los Derechos Humanos.

En este sentido, esta Comisión Nacional observó que, a pesar del tiempo transcurrido entre la aceptación de la Recomendación, la presentación del recurso y la tramitación del expediente, a las víctimas no les han reconectado el servicio de agua potable en su comunidad ni se advirtieron acciones objetivas por parte de la autoridad municipal para cumplir la Recomendación que emitió el Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos. Lo anterior a pesar de que giró instrucciones para que previo pago de adeudos se reconectara el servicio de agua potable a los agraviados, pero no dio seguimiento para que se cumpliera esa orden.

Se constató que, por su parte, AR1 tampoco realizó acciones para dar cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, en el sentido de que previo pago de la cantidad de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) debía conectarse el servicio de agua potable a las víctimas; además de no cumplir con la orden de su superior jerárquico, pretendía cobrar a las víctimas una cantidad de dinero por encima de la señalada por el Presidente Municipal.

También se vulneraron en perjuicio de las víctimas los Derechos Humanos a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, previstos en los artículos 4o., párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Ley General de Salud; 1, fracción I, y 6, de la Ley General de Desarrollo Social; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, ya que la autoridad municipal pasó por alto que se encuentran prohibidos los cortes arbitrarios de agua, generando que las víctimas no cuenten hasta la fecha con el suministro del líquido vital para su subsistencia y salud.

En consecuencia, la Recomendación 29/2009, al estar debidamente fundada y motivada conforme a Derecho, debió ser cumplida por las autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la Agencia Municipal de Trinidad de Viguera.

Por lo anterior, se recomendó al Honorable Congreso del estado de Oaxaca que gire instrucciones para que se inicie una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de Oaxaca de Juárez por el incumplimiento de la Recomendación 29/2009, emitida por la Comisión Estatal, así como por la falta de respuesta a la solicitud de información que le hizo esta Comisión Nacional, y que se exhorte al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la Ley de esta Institución Protectora de los Derechos Humanos.

Al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se le recomendó que se dé cumplimiento a la Recomendación 29/2009, emitida el 12 de noviembre de 2010 por el Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos y se envíen las constancias con las que se acredite su total observancia.

En el presente Informe se considera, por lo que hace al Congreso del Estado de Oaxaca, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

Respecto del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.**

- *La Recomendación 47/10, del 30 de agosto de 2010, se envió al H. Congreso del estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por Q1.*

El 6 de noviembre de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/1/2009/314/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por Q1 ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDD-HEG), por la no aceptación de la Recomendación 86/2009 que ese Organismo Local dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, el 21 de agosto de ese mismo año de 2009.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias, la CNDH consideró que el recurso de impugnación presentado en contra de la no aceptación de la Recomendación 86/2009 es procedente, en virtud de que, el 9 de abril de 2009, V1 y V2, junto con dos amigos más, transitaban en un automóvil por el municipio de Tetipac, Guerrero, cuando AR1, AR2 y AR3, elementos de la Policía Preventiva de dicho municipio, presuntamente dispararon en su contra, provocando la muerte de V1 e hiriendo a V2 con impactos de proyectil de arma de fuego; asimismo, AR4, Presidente Municipal de dicho Municipio, por su parte, ayudó a AR1, AR2 y AR3 a fugarse del lugar de los hechos. Por tal motivo, Q1 presentó una queja ante la CDDHEG, Organismo que emitió la Recomendación 86/2009, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Tetipac, Guerrero, en virtud de que acreditó que se vulneraron los derechos a la vida, integridad personal y seguridad jurídica en agravio de V1 y V2.

El 18 de septiembre de 2009, las autoridades recomendadas no aceptaron la Recomendación en dos de sus puntos, confirmándolo de esta manera el Cabildo Municipal en su sesión del 2 de octubre de 2009, lo que motivó que Q1 interpusiera un recurso de impugnación ante la CDDHEG, el cual fue turnado a la CNDH, donde se radicó con el número de expediente CNDH/1/2009/314/RI.

En consecuencia, la CNDH requirió al Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, un informe para que señalara las razones y fundamento de dicha negativa, sin que a la fecha de la emisión de la presente Recomendación haya atendido la solicitud, a pesar de las gestiones realizadas vía telefónica para tal efecto. Por otra parte, el 11 de mayo de 2009, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón libró órdenes de aprehensión en contra de AR1, AR2 y AR3 por los delitos de homicidio calificado y lesiones en agravio de V1 y V2, respectivamente.

Por lo anterior, para la CNDH, AR1, AR2 y AR3 vulneraron, en agravio de V1 y V2, los derechos reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 4, 6 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y lo dispuesto en los artículos 17, fracción II; 84, fracción I, y 114, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que establecen en términos generales el respeto y protección a la vida, así como el derecho a la seguridad jurídica, y que sólo se deberá utilizar la fuerza pública cuando sea estrictamente necesario, lo cual definitivamente no fue el caso; además de que AR4, quien tuvo conocimiento de un hecho ilícito y no obstante que le asistía el deber de denunciarlo ante la autoridad ministerial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Penal del estado, no lo hizo, sino que, por el contrario, con su conducta auxilió a AR1, AR2 y AR3 a sustraerse de la acción de la justicia.

En razón de lo expuesto, el 30 de agosto de 2010 la CNDH, con fundamento en los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 159, fracción IV, de su Reglamento Interno, confirmó la Recomendación 86/2009 de la CCDHEG y emitió la Recomendación 47/2010, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Guerrero y a los miembros del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, en donde se recomendó, al primero, tomar las acciones conducentes para que se acepte y cumpla en sus términos la Recomendación 86/2009, emitida por la CDDHEG, y en caso de que dicho Ayuntamiento reitere su negativa, se implemente el procedimiento de suspensión de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la vez que 94, fracción II, y 95, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y a los segundos, instruir a quien corresponda, a efecto de que se acepte y cumpla en sus términos la Recomendación 86/2009, del 21 de agosto de 2009, emitida por la Comisión de Derechos Humanos estatal, y que en ambos casos se informe a la CNDH sobre su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

- *La Recomendación 48/10, del 14 de septiembre de 2010*, se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de la inadecuada atención médica en el Hospital General “Toluca” del ISSSTE en agravio de V1.

El 19 de septiembre de 2008, V1, mujer de 56 años de edad, con síntomas de influenza acudió al Hospital General “Toluca” del ISSSTE, en el Estado de México, donde no fue valorada adecuadamente, diagnosticándole una infección estomacal e indicándole que regresara a su casa. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2008, V1 continuó sintiéndose mal, por lo que ingresó al Centro Médico “Adolfo López Mateos”, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México, con problemas para respirar, siendo sedada y entubada, ya que sus pulmones habían colapsado; se le brindó ventilación al 100 % y medicamentos; sin embargo, a pesar de la atención que se le proporcionó, presentó un cuadro de neumonía, consecuencia de la inadecuada atención que se le había brindado días antes en el Hospital General “Toluca” del ISSSTE, falleciendo el 9 de octubre de 2008.

El 11 de enero de 2010, Q1 presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la cual se remitió a esta Comisión Nacional el 15 de enero de 2010, en razón de competencia.

Ahora bien, toda vez que Q1 presentó su queja fuera del plazo legal, esto es un año con tres meses y 23 días después de ocurridos los hechos, el Visitador General que conoció del asunto acordó, con fundamento en los artículos 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 88 de su Reglamento Interno, admitir la presentación de la queja, dado que V1 perdió la vida con motivo de los mismos.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias, la CNDH contó con elementos que acreditaron violaciones al derecho a la protección a la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital General “Toluca” del ISSSTE.

La fundamentación y motivación del pronunciamiento se derivó, entre otros aspectos:

1. Del hecho de que V1 ingresó al Servicio de Urgencias del Hospital General “Toluca” presentando un cuadro de cinco días de evolución, al parecer de influenza, y una vez que le realizaron una serie de estudios fue dada de alta al referir mejoría.

2. V1 continuó con malestar y el 20 de septiembre de 2008 ingresó al Centro Médico “Adolfo López Mateos” a fin de que se le brindara atención médica, en donde se le diagnosticó neumonía necrotizante, síndrome de insuficiencia respiratoria aguda, falla renal aguda, obesidad grado IV, hipertrigliceridemia, cardiopatía mixta y tabaquismo crónico intenso.
3. El 2 de octubre de 2008 Q1 presentó una queja médica ante el Comité de Quejas del ISSSTE, toda vez que AR1 no le proporcionó a V1 adecuada atención médica y el auxilio oportuno e inmediato que necesitaba, situación que hasta ese momento la mantuvo en un estado crítico de salud y que posteriormente la llevó a su fallecimiento, el 9 de octubre de 2008.
4. El 9 de febrero de 2009, el Comité de Quejas Médicas del ISSSTE resolvió procedente la queja promovida por Q1, al considerar que se apreció deficiencia médica por parte de AR1 al dar de alta prematuramente a V1, ordenando dar vista de los hechos al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, lo que se hizo el 27 de marzo de 2009.
5. El 6 de abril de 2009 Q1 presentó ante el mencionado Comité una solicitud de reconsideración pidiendo el pago de una indemnización y sanción para AR1, resolviéndose el 20 de julio de 2009 en el sentido de que, al no existir relación causa-efecto entre el deceso de la paciente y la atención médica otorgada, el pago de la indemnización solicitada no era procedente.
6. Para la CNDH la mencionada resolución del Comité de Quejas Médicas fue errónea, ya que la atención proporcionada a V1 fue inadecuada, en virtud de que AR1 integró un diagnóstico del cual, al omitir oxigenarla, realizarle radiografías de tórax y análisis de sangre básicamente, impidió que éste observara que V1, debido a los criterios de riesgo que presentaba, tenía un cuadro de neumonía adquirida, en el entendido de que un proceso neumónico de este tipo no es de origen súbito, lo que le habría brindado la oportunidad de un tratamiento adecuado, así como un mejor pronóstico de sobrevida, teniendo el ISSSTE la infraestructura y recursos para ello.
7. En consecuencia y ante la evolución natural de la enfermedad que provocó un deterioro en el estado de salud de V1, 14 horas después de su alta del Hospital General “Toluca” del ISSSTE fue llevada al Centro Médico “Adolfo López Mateos”, en donde se le hospitalizó y se le encontró con un cuadro de neumonía, ingresando el 23 de septiembre de 2008 a la Unidad de Cuidados Intensivos con los diagnósticos de neumonía necrotizante, síndrome de insuficiencia respiratoria aguda, falla renal aguda, obesidad grado IV, hipertrigliceridemia, cardiopatía mixta y tabaquismo crónico intenso, además de persistir la insuficiencia respiratoria severa por el proceso neumónico.
8. El 4 de octubre de 2008 se le practicó una traqueostomía por intubación prolongada, a fin de evitar una estenosis y fibrosis de la glotis y cuerdas bucales. Entre los días 8 y 9 del mes y año citados, V1 presentó dos paros respiratorios, declarándose clínicamente muerta a las 05:30 horas y teniendo como causa de muerte choque séptico por una neumonía adquirida en la comunidad, padecimiento grave que no fue diagnosticado ni tratado oportunamente por AR1, convalidándose con todo ello la relación causa-efecto, esto es, la inadecuada atención que provocó el fallecimiento de V1.

Para la CNDH, AR1 no proporcionó una atención médica adecuada contraviniendo, además de las disposiciones internacionales en la materia, los artículos 67, fracción IV, y 78, del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE y del Manual Institucional de Pres-

taciones y Servicios a la Derechohabencia, además de los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrió con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; también se observó que incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, y la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999 Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Hipertensión Arterial.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 14 de septiembre de 2010, emitió la Recomendación 48/2010, dirigida al encargado de la Dirección General del ISSSTE a efecto de que se indemnice a los familiares de V1, o quien tenga mejor derecho a ello; que en los hospitales del ISSSTE y especialmente en el Hospital General "Toluca" se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud y Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con la CNDH en la presentación y trámite de la ampliación de queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, y que se colabore en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que la autoridad la aceptó por medio del oficio D.G.100.1/0837/2010, del 4 de octubre de 2010.

Mediante el oficio D.G.100.1/0839/2010, del 4 de octubre de 2010, se instruyó al Director Médico del ISSSTE con el propósito de que diera cumplimiento al segundo punto recomendatorio.

Por medio del mismo oficio se instruyó a la Directora Jurídica del ISSSTE para que colaborara con la CNDH en los términos del tercero y cuarto puntos recomendatorios.

Mediante el oficio SG/SAD/7991/10, del 1 de noviembre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE le comunicó al quejoso el monto de la indemnización, a fin de que se presentara para realizar el trámite correspondiente al pago.

- *La Recomendación 49/10, del 25 de septiembre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Seguridad Pública, y se refirió al caso de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura de V1, V2 y V3.*

El 8 de octubre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por Q1, V1, V2 y V3, en la que señalaron que entre las 01:30 y las 05:00 horas del 19 de septiembre de 2008, V1, V2 y V3 fueron detenidos en sus respectivos domicilios ubicados en San Jacinto, Santa Anita y El Refugio, municipio de Ciudad Lerdo, Durango, por elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva, quienes los golpearon y trasladaron a unas instalaciones militares, donde los torturaron para obtener información sobre armas y droga. Hasta las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008 fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial en Durango, Durango.

Con motivo de los hechos, esta CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/200/5026/Q, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se observó que servidores públicos del Ejército Mexicano y de la entonces Policía Federal Preventiva vulneraron, en perjuicio de V1, V2 y V3, los Derechos Humanos a la legalidad, a la

seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y dilación en la presentación ante la autoridad ministerial. Lo anterior, en razón de que en el expediente constan evidencias que acreditan que la detención de los agraviados se realizó de manera arbitraria. En efecto, además de los señalamientos de Q1, V1, V2 y V3, se tienen las declaraciones de 34 testigos, quienes refirieron ante el Juez Cuarto de Distrito en La Laguna con residencia en Torreón, Coahuila, que el 19 de septiembre de 2008 presenciaron la detención de los agraviados realizada por elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal Preventiva, quienes ingresaron en sus domicilios y mediante golpes los subieron a unos vehículos militares.

Al respecto, las autoridades señaladas como responsables nunca exhibieron un mandamiento escrito de autoridad competente que ordenara la detención de V1, V2 y V3, ni aportaron pruebas para acreditar que ésta ocurrió en flagrancia. Por el contrario, la Secretaría de Seguridad Pública confirmó su participación y la de la Secretaría de la Defensa Nacional en los hechos mediante una tarjeta informativa en la que indicó que, el 19 de septiembre de 2008, 18 elementos del Ejército Mexicano y 18 de las Fuerzas Federales de Apoyo intervinieron en un operativo en los municipios de Ciudad Lerdo y Gómez Palacio, Durango.

Además, se cuenta con fotografías realizadas durante la inspección judicial practicada por personal del referido Juzgado, en las que se observan daños en los domicilios de V1, V2 y V3, así como en los muebles que se encontraban en el interior, de lo cual, si bien es cierto que no hay evidencias en las que se advierta que personal de la Sedena y de la Policía Federal fue quien los causó, a la luz de las circunstancias de la detención y de los testimonios de más de 30 personas, la CNDH tiene por acreditado que elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Federal son responsables de esos daños.

También se tienen elementos probatorios que acreditan que las autoridades señaladas como responsables incurrieron en retención ilegal, ya que los agraviados fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial hasta las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008, es decir, más de 24 horas después de su detención.

En efecto, en la denuncia de hechos presentada por AR1, AR2 y AR3 en la Delegación Estatal de Durango de la PGR, consta que V1, V2 y V3 fueron puestos a disposición del Representante Social de la Federación en Durango, Durango, a las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008.

Asimismo, existen señalamientos de más de 18 testigos que refirieron que el 20 de septiembre de 2008 buscaron a V1 en las oficinas de la PGR en Gómez Palacio, Durango, y Torreón, Coahuila, en la Academia de Policía de Ciudad Lerdo, en las instalaciones de las Fuerzas Federales de Apoyo de la entonces PFP, en la comunidad de San Miguel, Matamoros, Coahuila, y en el ejido La Joya, sin encontrarlo.

Las autoridades señaladas como responsables no acreditaron que existiera justificación que explicara la retención de los agraviados por más de 25 horas. Por el contrario, la CNDH se allegó de evidencias que demuestran que antes de ser puestos a disposición de la autoridad ministerial fueron llevados a las instalaciones militares localizadas en el poblado de Cinco de Mayo, Durango.

Sobre el particular, cabe señalar que las oficinas de la PGR en las que se puso a los agraviados se encuentran en la ciudad de Durango, Durango, municipio distinto al de Ciudad Lerdo, donde ocurrió la detención; sin embargo, no hay constancias ni señalamientos de las autoridades sobre dificultades de acceso o tránsito en las vías de comunicación entre ambos sitios, por lo que es innegable que se trata de un caso de retención ilegal.

Por otro lado, la retención de V1, V2 y V3 por un lapso superior al que resultaba racionalmente necesario para su traslado, genera una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica, máxime que las autoridades responsables en ningún momento aportaron evidencias que demostraran que los agraviados pudieron establecer comunicación con alguna persona.

Corroboran la incomunicación los testimonios de las 18 personas que intentaron localizar a los agraviados sin lograrlo y sin que les proporcionaran información sobre su paradero en las instalaciones a las que acudieron.

Por otra parte, este Organismo Protector de los Derechos Humanos advirtió que personal de la Sedena y de la Policía Federal hizo uso ilegítimo de la fuerza pública, ya que golpearon a V1, V2 y V3 desde el momento de su detención, tal como se acredita con el dictamen de integridad física y toxicomanía emitido por un perito de la Delegación de la PGR en Durango, en el que se describieron las lesiones externas que presentaron con la fe de lesiones suscrita por el Titular de la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en esa localidad, quien señaló las lesiones visibles que apreció en V1, V2 y V3, y con la certificación de lesiones realizada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en la que consta que V1, V2 y V3 presentaban hematomas y excoriaciones en diversas partes del cuerpo.

Las autoridades responsables no aportaron evidencias que acreditaran que las circunstancias del caso y los fines a alcanzar legitimaran el uso excesivo de la fuerza o que algún bien jurídico se encontrara en peligro inminente, que los detenidos opusieran resistencia y/o atacaran a sus aprehensores o a otra persona, ni que la autoridad utilizara medios menos agresivos para someterlos, por lo que es incuestionable que incurrieron en un uso ilegítimo de la fuerza pública.

Aunado a ello, esta Comisión Nacional observó que la conducta de los servidores públicos de la Sedena dio lugar a la tortura de V1, V2 y V3, pues el uso excesivo de la fuerza pública y las lesiones causadas se realizaron con la finalidad de obtener información sobre armas y drogas, lo que se confirmó con la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura realizada por peritos de la CNDH, en la que se determinó que los agraviados presentaron secuelas emocionales que se correlacionan con los hechos denunciados y son consecuencia de una fuerte violencia psicológica a través del amedrentamiento, intimidación y amenazas en contra de su familia y su integridad física, que sugieren un verdadero alegato de tortura y maltratos físicos.

Por lo anterior, este Organismo Protector de los Derechos Humanos recomendó al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Seguridad Pública que se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3 por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación de sus Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con la CNDH en el trámite de la queja y denuncia de hechos que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos; que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos no sean trasladadas a instalaciones militares o de la Policía Federal, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente; que se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas Secretarías reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y se garantice el respeto a la vida, a la integridad y a la seguridad

personal, y que, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional y se remitan las constancias que les sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en lo que concierne al Secretario de la Defensa Nacional, en virtud de que mediante el oficio DH-R-11361, del 18 de octubre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena la aceptó, agregando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

En cuanto al punto primero recomendatorio, por medio de los oficios DH-R-11369 y DH-R-11598, de los días 18 y 22 de octubre de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que el Director General de Sanidad le comunicó que, en los mensajes correo electrónico de imágenes SMA-ML-3961 y SMA-ML-4019, de los días 15 y 20 de octubre de 2010, respectivamente, instruyó a la Comandancia de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, con el fin de que girara sus órdenes, a quien corresponda, para que se proporcione el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación a los agraviados.

En cuanto al Secretario de Seguridad Pública, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/4609/2010, del 18 de octubre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la SSP la aceptó; además, giró las instrucciones correspondientes para que se cumplieran los cinco puntos recomendatorios.

- *La Recomendación 50/10, del 29 de septiembre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de tortura de V1 y V2.*

El 22 de enero de 2009 esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por Q1 por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de V1 y V2, quienes fueron detenidos el día anterior por elementos del Ejército Mexicano, alrededor de las 21:30 horas, cuando circulaban en un automóvil por la colonia Patria, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Durante tres días buscó a V1 y V2 en las instalaciones militares y de la Procuraduría General de la República en esa localidad, sin encontrarlos, ya que fue hasta el 24 de enero de 2009 cuando pudo verlos en la PGR y advirtió que estaban muy golpeados y acusados de posesión de armas y droga.

Por lo anterior, la CNDH inició el expediente de queja CNDH/2/2009/838/Q y, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se observó que personal de la Sedena vulneró, en perjuicio de V1 y V2, los Derechos Humanos a la integridad y seguridad, así como a la legalidad y seguridad jurídica, con motivo de la retención injustificada y tortura de la que fueron víctimas, con la finalidad de obtener declaraciones inculpativas.

Esta Comisión Nacional acreditó que V1 y V2 fueron detenidos por elementos de la Sedena, quienes los trasladaron a unas instalaciones militares, donde fueron torturados a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos. Además, se les retuvo hasta las 17:30 horas del 23 de enero de 2009, cuando se les puso a disposición de la autoridad ministerial.

Entre las evidencias recabadas se encuentran las declaraciones de Q1, V1 y V2, rendidas ante el Representante Social de la Federación y ante personal de la CNDH, las cuales son coincidentes respecto de las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Q1 señaló que V1 se comunicó con ella a las 22:00 horas del 21 de enero de 2009 y le informó que había sido detenido por militares, por lo que Q1 se trasladó a la gasolinera ubicada en Boulevard Independencia (Libramiento) y calle Puerto de Palos, en la colonia Patria de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde un empleado le corroboró la detención de V1.

V1 y V2 indicaron ante el Representante Social de la Federación y ante personal de este Organismo Nacional que fueron detenidos entre las 21:00 y 21:30 horas del día señalado y luego los trasladaron a unas instalaciones militares, donde los golpearon, les dieron toques eléctricos, les colocaron bolsas de plástico en sus rostros para asfixiarlos y los humillaron e intimidaron, a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos.

Respecto de la detención y retención injustificada por parte de elementos del Ejército Mexicano, que V1 y V2 manifestaron ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, si bien es cierto que no existen evidencias que acrediten con precisión la hora en la que ocurrieron, esta Comisión Nacional considera que, atendiendo al interés superior que en materia de Derechos Humanos se reconoce a las víctimas del abuso de poder, y toda vez que la autoridad no aportó elementos de prueba que respaldaran el informe rendido a la CNDH acerca de la hora en que se llevó a cabo la detención de V1 y V2, se presume que ésta ocurrió a las 21:30 horas del 21 de enero de 2009, por lo que este Organismo Nacional estima que se actualizó una retención ilegal.

Además, la ilegalidad de la retención genera una presunción fundada de incomunicación y afectación psíquica, máxime cuando la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que V1 y V2 pudieran establecer comunicación con alguna persona después de la última llamada que V1 tuvo con Q1 a las 22:00 horas del 21 de enero de 2009.

De igual manera, la CNDH observa que V1 y V2 fueron víctimas de tortura durante su retención, como se acredita con el certificado de lesiones elaborado por un perito mayor médico-cirujano del Ejército Mexicano, los dictámenes de integridad física realizados por un perito médico oficial de la PGR y la opinión médico-psicológica emitida por peritos de esta Comisión Nacional, en los que se describen las lesiones físicas y alteraciones psicológicas que presentaron y que se relacionan con la narración de hechos referida por los agraviados.

Sobre el particular, en el certificado de lesiones del 23 de enero de 2009, un perito mayor médico cirujano del Ejército Mexicano asentó las contusiones, dermoabrasiones, excoriaciones y edemas que presentaron en diversas partes del cuerpo; en los dictámenes de integridad física de la misma fecha, suscritos por un perito médico oficial de la PGR, se indicó que V1 y V2 presentaron diversas equimosis, excoriaciones y múltiples lesiones en el tórax y en las extremidades inferiores y superiores, así como en el rostro. Finalmente, en la opinión médico-psicológica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se concluyó que V1 y V2 presentaron alteraciones psicológicas que se relacionan con la narración de hechos referida por ellos y que coincide con los diagnosticados por maniobras de tratos crueles o tortura.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Sedena en ningún momento explicó la razón por la que presentaron huellas de violencia física externa, más aún, en el escrito de puesta a disposición suscrito por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, no se advierte alguna causa por la cual los agraviados presentaron tales hallazgos, pues no se narra que hayan sido objeto de maniobras de sometimiento ni que los detenidos hubieran puesto resistencia.

El cúmulo de eventos traumáticos referidos se traduce en tortura, afirmación que se sustenta con la narrativa de su detención y retención en las instalaciones militares, en relación con las conclusiones emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional respecto del estado físico y mental de V1 y V2, que sirve de base para sostener que las secuelas emocionales observadas se vinculan con los hechos materia de la queja y son consecuencia de una grave violencia física y psicológica inferida mediante amedrentamiento, humillación, intimidación y amenazas constantes.

Por lo anterior, se recomendó a la Sedena que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 y V2, a través del tratamiento médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita restablecer la salud física y mental en que se encontraban antes de las violaciones a sus Derechos Humanos; que se giren instrucciones para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder mediante prácticas como la tortura; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja y denuncia de hechos que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana de la Sedena, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos; que se emita una circular al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no sean trasladadas a instalaciones militares para realizarles los reconocimientos de integridad física, en virtud de que la PGR cuenta con peritos calificados para hacer los mismos, y que, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional y se remitan las constancias que les sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DH-R-11362, del 18 de octubre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena la aceptó, agregando que su cumplimiento se sujetará al marco jurídico aplicable.

En cuanto al punto primero recomendatorio, por medio del oficio DH-R-11599, del 22 de octubre de 2010, la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena informó que la Dirección General de Sanidad le comunicó que, en el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-ML-3963, del 15 de octubre de 2010, hizo del conocimiento de la Comandancia de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, que debía girar sus órdenes, a quien corresponda, para que se proporcione apoyo médico, psicológico y de rehabilitación a los agraviados.

- *La Recomendación 51/10, del 29 de septiembre de 2010, se envió al H. Congreso del estado de Durango y al H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.*

El 27 de abril de 2010 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/4/2010/125/RI, con motivo del recurso de impugnación que presentó V1, derivado del incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, de la Recomendación 84/09, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango (CEDHD).

Los hechos que motivaron la Recomendación que emitió la Comisión Estatal consistieron en que el 1 de agosto de 2009, cuando V1 circulaba a bordo de su vehículo acompañado de dos personas, a la altura del Hospital Regional del municipio de Nuevo Ideal, Durango, tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal les marcaron el alto, y al descender de su automóvil, AR1, Jefe de Grupo de esa corporación, disparó el arma de fuego que portaba, causando a la víctima una herida en el pie derecho.

Además de la queja que interpuso V1, el Organismo Estatal inició los expedientes CEDHD/397/09, CEDHD/416/09 y CEDHD/490/09, por hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos, cometidos en agravio de V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en los cuales también se señaló como autoridad responsable a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, por lo que el 7 de diciembre de 2009 acordó la acumulación de los mismos. En síntesis, las quejas que presentaron las víctimas mencionadas fueron las siguientes:

- a) Expediente CEDHD/397/09. V2 señaló que, el 7 de junio de 2009, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Ideal, Durango, le aseguraron una camioneta de su propiedad, por estar relacionada con un evento en que perdieron la vida dos personas y que, no obstante que en la AP1 se ha solicitado la puesta a disposición del vehículo, AR2 ha hecho caso omiso.
- b) Expediente CEDHD/416/09. El 9 de agosto de 2009, V3, V4 y V5 solicitaron el auxilio de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, Durango, para denunciar que fueron víctimas de una agresión; no obstante ello, fueron detenidos por los citados agentes. Ese mismo día, V6 y V7 acudieron a las oficinas de la Policía para conocer la situación de V3, V4 y V5, pero sin motivo también fueron aprehendidos. Al día siguiente todas las víctimas fueron liberadas, señalando que fueron golpeadas por agentes de la Policía Municipal.
- c) Expediente CEDHD/490/09. El 21 de septiembre de 2009, V8 y V9 se dirigían a una fiesta en el poblado de Nuevo Ideal, Durango, pero antes de llegar al lugar el vehículo en el que viajaban se atascó, por lo que solicitaron el auxilio de unos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes les negaron el auxilio y, al cuestionarles su actitud, golpearon a V9 y se lo llevaron detenido junto con V8.

Una vez que la CEDHD realizó las investigaciones correspondientes, y al acreditar violación a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, el 16 de diciembre de 2009 dirigió al Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango, la Recomendación 84/09.

Por considerar que la autoridad municipal no llevó a cabo acciones para cumplir la Recomendación 84/09, V1 interpuso un recurso de impugnación, el cual recibió este Organismo Nacional y se tramitó dentro del expediente CNDH/4/2010/125/RI.

Así, del análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias del recurso de impugnación, la Comisión Nacional observó que se vulneraron los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, tutelados por los artículos 16, primer párrafo; 19, último párrafo, y 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento de autoridad que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo maltrato en la aprehensión o toda molestia que se infiera sin motivo legal son abusos que serán reprimidos por las autoridades, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Con base en las evidencias, se acreditó que AR1 incumplió un deber de cuidado y no ajustó su acción a los principios de profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos, ya que el día de los hechos, en compañía de otros elementos policiacos, al detener el vehículo en que viajaba V1, lo hizo portando en sus manos un arma de fuego, la cual accionó en tres ocasiones antes de lesionar a la víctima, sin que existiera justificación algu-

na para ello, y sin tener en consideración que el uso de las mismas debe ser el último elemento de defensa o disuasión en el ejercicio de las funciones de los agentes de seguridad pública.

En los hechos no existieron elementos para suponer que previamente se haya presentado una agresión que pusiera en riesgo la vida o integridad de los policías o de terceras personas, o un evento que pusiera en peligro la seguridad ciudadana para justificar el uso de armas de fuego y, posteriormente, para determinar que hubo necesidad de utilizarlas. Tampoco se observó que la autoridad policial municipal hubiera realizado advertencias previas a las víctimas como recurso para lograr la detención, y que no tuvo a su alcance otros medios de disuasión para lograr su cometido, antes de accionar el arma que portaba.

También se acreditó que la autoridad municipal incumplió con los puntos de la Recomendación que emitió el Órgano Estatal Protector de los Derechos Humanos, no obstante el tiempo transcurrido entre la emisión del pronunciamiento y la presentación del recurso; incluso, tampoco dio muestras de acatar la resolución ni de las acciones que hubiere realizado para darle cumplimiento.

Por tal motivo, el 29 de septiembre de 2010 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 51/2010, dirigida a las siguientes autoridades:

A los miembros del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, con el propósito de que se dé cumplimiento a la Recomendación 84/09, emitida el 16 de diciembre de 2009 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

Al Congreso del estado de Durango, para que tome las acciones conducentes a fin de que se cumpla en sus términos la Recomendación 84/09, que dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango al Presidente Municipal de Nuevo Ideal, Durango, y, de ser el caso, se inicie una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido este último; asimismo, que se exhorte al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, para que rinda los informes que la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa le soliciten.

En el presente Informe, por lo que hace al Congreso del estado de Durango, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio, sin número, del 3 de noviembre de 2010, el Presidente de la LXV Legislatura comunicó la aceptación de la recomendación; además, indicó que se procederá a formular un exhorto a la autoridad señalada como responsable.

Respecto del H. Ayuntamiento de Nueva Ideal, Durango, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio, sin número, de fecha 5 de noviembre de 2010, el Presidente Municipal comunicó la aceptación de la Recomendación y, al mismo tiempo, que a la brevedad enviará a este Organismo Nacional las pruebas de cumplimiento.

- *La Recomendación 52/10, del 30 de septiembre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del señor V.*

Los hechos ocurrieron en Ciudad Juárez el 24 de junio de 2009, fecha en que el señor V, se encontraba en un domicilio ubicado en la colonia Hidalgo, en Ciudad Juárez, Chihuahua, inmueble que pertenece a un amigo y que es utilizado por grupos de Alcohólicos Anónimos (AA); a ese lugar arribaron elementos del Ejército Mexicano, quienes lo detuvieron y subieron a un camión militar, le cubrieron la cara con su playera y, durante el camino, lo golpearon y patearon; lo trasladaron a la Zona Militar, donde continuaron golpeándolo hasta quedar inconsciente, y horas más tarde fue puesto a disposición del

Agente del Ministerio Público de la Federación, instancia que radicó AP1, la que fue consignada al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Chihuahua, por la probable comisión del delito contra la salud, con motivo de lo cual se dio inicio a la CP1.

Se radicó el expediente CNDH/5/2009/5698/Q, que contiene la investigación realizada en el caso, sustentada en los elementos de convicción recabados que constituyen la materia de la presente Recomendación.

Del informe rendido por la autoridad a esta Comisión Nacional, se advirtió que V fue trasladado al Cuartel Militar con la finalidad de formularse la denuncia respectiva, pese a los enervantes encontrados, así como practicarse el certificado médico al detenido. Estos hechos configuran una dilación indebida entre la detención y la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, lo que implica una violación a los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V, pues incluso admitiéndose que el agraviado hubiera sido detenido en flagrancia, los elementos militares debieron ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad ministerial, situación que en el caso no se actualizó, con lo que se soslayó lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se contó con evidencias que permitieron acreditar que durante su detención y traslado a las instalaciones militares, V sufrió menoscabo a sus derechos a la integridad y seguridad personal por parte de elementos del Ejército Mexicano involucrados en el caso, pues en el momento de su detención le cubrieron la cara con su playera y, durante el camino, lo golpearon y patearon hasta trasladarlo a la Zona Militar, donde continuaron golpeándolo.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 30 de septiembre de 2010, emitió la Recomendación 52/2010, dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que se solicita que se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a V, por medio del apoyo psicológico y médico necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psíquica en que se encontraba previo a la detención, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se instruya, a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010 a los mandos medios, así como a los elementos de tropa, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento; que se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares, y que, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso; que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se inicien las averiguaciones previas que en Derecho correspondan, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiéndose a este Organismo Nacional las constancias que le sean

solicitadas, y que se dé vista al Procurador General de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de Observaciones del presente documento, a efecto de que, en atención a su competencia, se continúe con la integración de la AP2 y se determine conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que la Sedena, mediante el oficio DH-R-11365, del 18 de octubre de 2010, informó de la aceptación de la Recomendación y solicitó copias certificadas del expediente de queja que dio origen a la misma.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-11436, del 19 de octubre de 2010, informó que el OIC en la Sedena inició el procedimiento administrativo 312/2010/C.N.D.H./QU, aporándolo como prueba de cumplimiento respecto del cuarto punto recomendatorio.

Por cuanto hace a los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero, quinto y sexto, no se han recibido aún pruebas de su cumplimiento.

- *La Recomendación 53/10, del 30 de septiembre de 2010*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, al H. Congreso del estado de Chiapas y al H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas, y se refirió al caso de intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, en Huixtán, Chiapas.

El 22 de noviembre de 2009, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió la queja presentada por Q, pastor de la Iglesia Bíblica Comunión de Creyentes de México, A. C., Misión Casa de Oración de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en la que se hace constar que ese día, en una reunión celebrada en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, las autoridades de ese lugar determinaron expulsar a V1, V2 y V3, así como a 17 de sus habitantes más, debido a sus creencias religiosas.

En esa reunión estuvieron presentes AR1 y T1, quienes presionaron a los agraviados para que “renunciaran a su fe”, algunos de los cuales se encontraban en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en tanto que otros permanecían en el ejido y se temía por su integridad física.

El 1 de diciembre de 2009 se inició el expediente CNDH/5/2009/5696/Q y se solicitó información a la Secretaría de Gobernación, al Gobierno, al Congreso y a la Procuraduría General de Justicia, todos del estado de Chiapas, así como al Ayuntamiento Municipal de Huixtán, en esa entidad federativa, como autoridades responsables. Ésta se recibió en su oportunidad.

Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja se advirtió que, a pesar de que en la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Gobierno del estado se tenía conocimiento de la intolerancia religiosa en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, no se adoptaron las acciones tendientes a evitar violaciones a los Derechos Humanos, incluidas aquellas que garantizaran a los agraviados no ser expulsados de su comunidad, con la consecuente pérdida de bienes y el menoscabo de sus derechos.

Asimismo, se acreditó que la autoridad municipal vulneró, en perjuicio de los agraviados, el derecho a la libertad de creencia, reconocido en los artículos 1o., párrafo tercero, y 24, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 40, fracción XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, pues fue omisa en llevar a cabo las acciones pertinentes para que los agraviados no fueran objeto de discriminación motivada por cuestiones religiosas, ya que tuvo conocimiento de que se condicionó la permanencia de los agraviados en su comunidad al hecho de que abandonaran “su fe”.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 30 de septiembre de 2010, emitió la Recomendación 53/2010, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, al Pre-

sidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Chiapas y a los miembros del Ayuntamiento constitucional de Huixtán, Chiapas, en la que se les requirió lo siguiente:

Al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas se le recomendó que se tomen las medidas necesarias con objeto de garantizar el retorno de los expulsados al ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, así como la pacífica convivencia, el respeto a su patrimonio y a profesar la religión que elijan, considerando para tal efecto lo dispuesto en los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se brinde asistencia humanitaria a los agraviados que continúan alojados en el Centro de Desarrollo Comunitario La Albarrada, dependiente de la Secretaría de Pueblos Indios del estado de Chiapas, ubicado en San Cristóbal de las Casas en esa entidad federativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en coordinación con la instancia municipal, se implementen las acciones tendientes a solucionar el conflicto religioso en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del gobierno de Chiapas respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional, y que se instruya, a quien corresponda, para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, se implemente un programa para dar a conocer las leyes vigentes y el funcionamiento del sistema judicial, además de las instancias que lo integran, así como la armonización de éstos con los usos y costumbres de las poblaciones indígenas, y realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

Al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Chiapas se le recomendó que se realicen las acciones necesarias para que se inicie el procedimiento que la Constitución Política del Estado de Chiapas señala en contra de AR1, AR3, AR4 y AR6, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se exhorte al Gobierno del estado de Chiapas a la instalación de una mesa de concertación o diálogo, con objeto de que se sumen esfuerzos y se coordinen las acciones tendientes a la solución de la problemática de intolerancia religiosa que existe en el ejido Lázaro Cárdenas, Chilil, en el municipio de Huixtán, de esa entidad federativa, y que se efectúen las gestiones pertinentes para que se desarrolle, en coordinación con Organismos Gubernamentales de Defensa de los Derechos Humanos una campaña de difusión y divulgación de las garantías individuales y de los Derechos Humanos, dirigida al personal del Congreso del estado de Chiapas, con objeto de que comprenda la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales, y realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

A los Miembros del Ayuntamiento constitucional de Huixtán, Chiapas, se les recomendó que se realicen acciones urgentes para que, en coordinación con el Gobierno estatal, se resuelva el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, garantizando la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento; que se sirvan girar sus instrucciones

para que los servidores públicos de ese ayuntamiento se abstengan de intervenir en hechos contrarios a Derecho, como en el presente caso, que tengan como finalidad coartar la libertad de creencia de los pobladores de esa demarcación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Interna Municipal de Huixtán, Chiapas, respecto de AR2 y AR5, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado de manifiesto en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, y que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario a fin de llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese municipio respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia, y realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio SGG/0315/2010, del 18 de octubre de 2010, la aceptó.

En relación con el H. Congreso del Estado de Chiapas, se considera **en tiempo de ser contestada**.

Respecto del H. Ayuntamiento de Huixtán, Chiapas, se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio, sin número, del 21 de octubre de 2010, dicho ayuntamiento la aceptó.

- *La Recomendación 54/10, del 1 de octubre de 2010, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y se refirió al caso de V2.*

Con motivo de la publicación, el 11 de octubre de 2009, en diversos medios de comunicación, respecto de los hechos en los que perdiera la vida V1, defensor civil e integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos de Nuevo Casas Grandes, en el estado de Chihuahua, el 12 del mes y año citados, personal de esta Comisión Nacional estableció comunicación telefónica con V2, viuda del citado defensor civil e integrante, a su vez, de la citada asociación, quien manifestó su indignación por los hechos que ocasionaron la muerte de su cónyuge, así como su temor por posibles atentados en contra de su integridad física y la de su familia.

Indicó que, como consecuencia del trabajo que realiza como defensora de los Derechos Humanos en el estado de Chihuahua, ha sido objeto de constantes amenazas y actos de intimidación, motivo por el cual requería una investigación que condujera a esclarecer el homicidio de su esposo, a efecto de que no quedara impune.

Asimismo, refirió al personal de esta Comisión Nacional la necesidad de que se le brindara protección, toda vez que tanto ella como su familia corrían riesgo, pues consideraba que las autoridades, sin precisar si federales o estatales, brindaban protección a los diversos grupos delictivos que operan en esa localidad.

En consecuencia, en diversos momentos se solicitó al Gobierno del estado de Chihuahua la implementación de medidas cautelares a favor de V2 y su familia; no obstante, el 5 de noviembre de 2009, de acuerdo con lo manifestado por T, un grupo armado privó de la libertad a V2 al sustraerla de su domicilio.

Con motivo del homicidio de V1, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos de Nuevo Casas Grandes, ocurrido el 8 de octubre de 2009, personal de este Organismo Nacional sostuvo comunicación, vía telefónica, con V2, viuda de V1 e integran-

te de la referida asociación, quien requirió la implementación de medidas cautelares para garantizar su seguridad e integridad física, así como la de su familia, en virtud de que los hechos que ocasionaron la muerte de V1 ponían en riesgo su vida y la de su familia, como consecuencia de haber realizado su actividad como defensora de Derechos Humanos, ya que constantemente habían recibido amenazas; que en 2008 privaron de la vida a uno de sus hijos en similares circunstancias, además de que fueron baleadas las instalaciones de la oficina en que se encuentra la asociación.

Por tal motivo, los días 12 y 22 de octubre de 2009, mediante los oficios QVG/DG/48442 y QVG/DG/50308, respectivamente, se solicitó al Gobierno del estado de Chihuahua la implementación de medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de V2 y de su familia, en virtud de considerarse que existía una extrema e inobjetable necesidad de proteger tales bienes jurídicos.

En el presente caso se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, toda vez que el Gobierno del estado de Chihuahua omitió llevar a cabo acciones eficaces y oportunas para garantizar la seguridad e integridad de V2 y su familia, no obstante que tuvo conocimiento de que su integridad física se encontraba en inminente riesgo, ya que desde el 12 de octubre de 2009 esta Institución Nacional le notificó con oportunidad de tal circunstancia.

Al no recibirse en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos respuesta clara y específica de las acciones o mecanismos para atender las medidas de seguridad requeridas, el 9 de noviembre de 2009 se estableció comunicación con T, quien informó que el 5 de noviembre de ese año personas armadas ingresaron a su domicilio y sustrajeron a V2, hechos imputables a la omisión de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua en la realización de una de sus labores básicas, como es la de brindar seguridad a sus ciudadanos, lo que ocurre ante la falta de implementación de medidas tendientes a una debida vigilancia y protección para quien manifiestamente las necesitaba; dichas medidas provisionales adquieren una naturaleza no sólo cautelar sino también tutelar en cuanto a que protegen derechos básicos del individuo, en el caso concreto, la libertad e inclusive la vida.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 1 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 54/2010, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, en la que se le requirió que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se reparen los daños ocasionados a T, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, a través del tratamiento médico y psicológico necesario para restablecer su salud física y mental, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se agilice y determine conforme a Derecho la averiguación previa que se integra por la privación de la libertad de V2; que se realicen todas y cada una de las diligencias pertinentes para dar con su paradero y se informe a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se dé a la investigación ministerial; que se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en virtud de la omisión de los servidores públicos que no implementaron eficientemente las medidas de seguridad y protección a favor de V2 y su familia a fin de que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos de esa entidad federativa cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas; que se gire una circular a

todas las autoridades dependientes de su Administración para que, en lo sucesivo, cumplan con la implementación de las medidas cautelares que los Organismos Protectores de los Derechos Humanos le soliciten para evitar situaciones semejantes a las descritas en esta Recomendación; que se instruya, a quien corresponda, a colaborar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la Contraloría General del Estado de Chihuahua, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, remitiendo para tal efecto las constancias que le sean requeridas, y que se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se diseñe un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, dirigido a todo el personal, incluidos mandos medios y superiores del Gobierno del estado de Chihuahua, buscando con ello que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, enviando a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en atención a que mediante el oficio DSGG-389/2010.DH-R-1989, recibido el 27 de octubre de 2010, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua informó de la no aceptación de la Recomendación, cuyo seguimiento ha terminado, situación que se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio QVG/DGAP/67443, del 30 de noviembre de 2010.

- *La Recomendación 55/10, del 6 de octubre de 2010*, se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de la inadecuada atención médica en el Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del ISSSTE en agravio de V1.

El 30 de octubre de 2009 V1, mujer de 49 años de edad, acudió al Área de Urgencias del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del ISSSTE (HG), por presentar dolor abdominal intenso, donde fue valorada a su ingreso por AR1, AR2 y AR3. Posteriormente, el mismo día, a su vez ingresó al Servicio de Tococirugía, donde fue valorada por AR4, quien una vez hecho el diagnóstico determinó realizarle una histerectomía con motivo de un tumor ovárico que se le había reventado, permaneciendo internada hasta el 3 de noviembre del mismo año, fecha en que fue dada de alta por AR5, no obstante que todavía no se encontraba plenamente recuperada, ya que presentaba vómito.

Al día siguiente, como continuó con vómito y dolor abdominal, ingresó de nuevo al Área de Urgencias del Hospital General mencionado, en donde le indicaron que su estado de salud era “normal”, señalándole que continuara tomando los medicamentos que le habían sido prescritos el día anterior y dándola de alta con cita programada para el 6 de noviembre de 2009, en consulta externa en el Área de Ginecología para retirarle los puntos de la cirugía.

El 6 de noviembre de 2009, V1 asistió a su cita con AR6, quien una vez que la revisó y valoró, informó a AR7 que V1 se encontraba delicada en su estado de salud; le practicaron estudios de laboratorio (placas y ultrasonido). Luego, V1 fue valorada por AR8, médico de base de Cirugía General; sin embargo, según los dichos de Q1 y Q2, durante los siguientes dos días V1 permaneció sin atención médica, siendo valorada hasta el lunes 9 de noviembre de 2009 por AR8 y AR9, situación que se repitió los siguientes días.

En este contexto, el mismo día 6 de noviembre de 2009, Q1 presentó una queja vía telefónica ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que requería información sobre el estado de salud y la atención brindada a V1. La queja se ratificó por Q2 el 10 de noviembre de 2009, por considerar, según su dicho, que el personal médico del ISSSTE que atendió a V1 lo hizo de manera ineficiente, inadecuada e inoportuna,

con el temor de que se generaran padecimientos crónicos o secuelas que pudieran ser irreversibles.

El 12 de noviembre de 2009, AR6 ordenó el alta de V1 del HG sin haber detectado que ésta presentaba un cuadro de cistoadenocarcinoma seroso y mucinoso de ovario con extensión a cuerpo uterino y pared endocervical, por lo que 13 días después V1 reingresó por tercera ocasión al Área de Urgencias de ese HG, donde se le practicaron diversos estudios y fue valorada por varios médicos.

En virtud de que V1 continuó con la sintomatología dolorosa, el 27 de noviembre de 2009 se le practicó una laparotomía, en la cual se determinó que tenía cáncer de ovario; permaneció internada hasta el 8 de diciembre de 2009, día en que fue dada de alta con el diagnóstico de oclusión intestinal remitida por carcinomatosis peritoneal. Finalmente, el 20 de enero de 2010, Q2 informó a esta Comisión Nacional que V1 había fallecido el 10 de enero de 2010.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2009/5447/Q, esta Comisión Nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del ISSSTE, en atención a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la información contenida en el expediente clínico elaborado por personal médico del ISSSTE que atendió a V1, se señaló que el 30 de octubre de 2009 V1 acudió al HG, donde al ser revisada por AR1, AR2 y AR3 les refirió que cuatro meses atrás había sido intervenida en una clínica particular, en la cual se le extrajo un cistoadenoma seroso, y que aproximadamente un mes después de la intervención señalada presentó distensión abdominal, dolor abdominal tipo cólico difuso, náusea y vómito, síntomas que se intensificaron, razón por la cual acudía al HG.

Del resultado de la exploración física y de los estudios practicados a V1 (radiografía y tomografía abdominal), AR1, AR2 y AR3 integraron el diagnóstico de síndrome doloroso abdominal y tumoración anexial derecha. Ese mismo día V1 fue valorada por AR4, en el Área de Tococirugía, quien posteriormente le practicó una laparatomía, detallando en la hoja de operaciones que encontró múltiples adherencias de epiplón a intestino y cara anterior y posterior del útero de aproximadamente 18 x 10 cm, con mioma en fondo uterino de aproximadamente 8 cm, y que le practicó una miomectomía para ampliar el campo quirúrgico, encontrando la vejiga adherida al istmo del útero, observando un quiste en ovario derecho de aproximadamente 3 cm, por lo que realizó a V1 una histerectomía subtotal, lo que se hizo constar también en la hoja de ingreso de fecha 30 de octubre de 2009.

En el Servicio de Tococirugía de ese HG, AR4 registró en la nota de ingreso a V1 con un cuadro de “dolor abdominal más tumoración anexial derecha, con antecedente quirúrgico de cistoadenoma, con padecimiento actual caracterizado por dolor súbito en epigastrio de tipo punzante, irradiado a mesogastrio y ambos flancos de predominio izquierdo, acompañado de náusea y vómito en cinco ocasiones de contenido gastrobiliar, y una evacuación diarreica sin moco ni sangre, sin canalizar gases y eructos, palidez de tegumentos, mala hidratación, ruidos cardíacos rítmicos, campos pulmonares bien ventilados, con abdomen globoso por abundante panículo adiposo, hiperalgesia y hipervaralgesia, con dolor a palpación media y profunda en epigastrio, mesogastrio y ambos flancos”, diagnosticándola con “dolor abdominal en estudio, abdomen agudo de etiología a determinar”, indicando, como plan de manejo, toma de laboratoriales y recabar resultados de ultrasonografía y tomografía abdominopélvicas para orientación diagnóstica.

Dichos estudios, si bien es cierto que fueron ordenados como parte del protocolo médico, también lo es que no se realizaron, pues no obró constancia médica escrita de que así haya sido, no obstante que eran necesarios en el caso de V1, ya que se trataba de una paciente con criterios de riesgo, tales como su antecedente quirúrgico de laparotomía exploradora con ooforectomía izquierda reciente por cistoadenoma, por el síntoma doloroso abdominal y por la tumoración de ovario derecho, así como por tener elevadas la glicemia, urea y creatinina; sin embargo, aun sin contar con los resultados, AR4 programó la laparotomía exploradora.

De la hoja de operaciones del 30 de octubre de 2009 se desprendió que AR4 fue el médico cirujano encargado de realizar la intervención de V1, mismo que, en opinión del PMCNDH, le practicó el protocolo de estudios de manera incompleta, ya que a pesar de haber reportado como hallazgos quirúrgicos de la operación practicada a V1 el hecho de que ésta presentara “útero crecido, vejiga adherida a istmo de útero, distorsión importante de anatomía uterina y pélvica en general”, omitió llevar a cabo la visualización completa de la cavidad abdominopélvica, el lavado peritoneal con toma de líquido para citología y biopsia transoperatoria; asimismo, mientras esperaba el resultado de dichos estudios médicos, tendría que haberle realizado una histerectomía y anexectomía contralateral para que, al tener conocimiento del resultado de la biopsia, en caso que hubiese resultado negativa, la intervención quirúrgica finalizara; pero si se refería maligna, debía seguir con el estadiaje completo tomando biopsias ganglionares pélvicas, paraaórticas, peritoneales múltiples, así como realizar una omentectomía infracólica y apendicectomía, en especial si se trataba de un tumor mucinoso, pues existía el riesgo de que V1 presentara una lesión maligna y más aún con su antecedente de tumor ovárico benigno, así como de cistoadenoma seroso, omisiones que quedaron acreditadas para la CNDH en virtud de que no obra en el expediente clínico constancia médica alguna de que sí se hayan realizado.

Cabe destacar que el antecedente de tumor ovárico benigno y cistoadenoma seroso que V1 manifestó haber presentado, quedó confirmado con la copia del estudio histopatológico que le fue practicado en un laboratorio particular el 12 de junio de 2009. Las omisiones de AR4, descritas en el párrafo anterior, tuvieron como consecuencia que en el caso de V1 existiera dilación en establecer un diagnóstico de certeza y tratamiento idóneo.

De acuerdo con las notas de evolución, V1 cursó el posquirúrgico de forma estable; sin embargo, la inadecuada atención médica continuó, no obstante que el mismo día de su operación se encontraban disponibles los resultados del estudio anatomopatológico practicado a su ovario derecho y a la parte del útero que le fueron extraídos durante la cirugía realizada por AR4, en el cual se concluyó que presentaba un cuadro de “cistoadenocarcinoma seroso y mucinoso de ovario con extensión a cuerpo uterino y pared endocervical, endometrio basal y endocervicitis aguda y crónica”. Sin embargo, no obra constancia alguna en el expediente clínico que señale que, desde su ingreso hasta su egreso, AR4 o AR5 hayan solicitado dicho estudio para verificarlo, ni que se hubiese advertido al personal médico los resultados que arrojó el mismo, no obstante que V1 permaneció internada en el HG durante los cuatro días siguientes, esto es, hasta que fue dada de alta el 3 de noviembre de 2009.

Asimismo, durante la estancia de V1 en el HG, AR4 y AR5 omitieron practicarle una valoración por el Servicio de Nefrología, no obstante que el 31 de octubre de 2009, de acuerdo con los exámenes del Laboratorio de Urgencias del HG, V1 presentó elevación de urea, creatinina y nitrógeno ureico, lo cual era indicativo de insuficiencia renal, lo que,

aunado a la falta de conocimiento de los resultados del estudio anatomopatológico, tuvo como consecuencia que no se advirtiera la tumoración maligna que presentaba; estas omisiones ocasionaron que no se integrara un diagnóstico con certeza y, por consiguiente, la instauración del tratamiento idóneo en esa etapa grave del padecimiento de V1, como la quimioterapia coadyuvante.

De lo anterior se desprende que V1 reunía criterios suficientes para ser ingresada a protocolo de estudio de cáncer; sin embargo, de acuerdo con la hoja de egreso hospitalario del 3 noviembre de 2009, suscrita por una persona X, quien firmó en ausencia de AR5, se determinó darla de alta “por mejoría”, con medidas a seguir en el hogar, dejándole la posibilidad abierta de acudir al Área de Urgencias e indicándole acudir a cita en el Servicio de Ginecología en tres semanas, además de prescribirle como tratamiento médico cefalexina, diclofenaco y metoclopramida.

El 6 de noviembre de 2009, V1 acudió a consulta externa al Área de Ginecología del HG, donde fue atendida por AR6, a quien le refirió tener dolor abdominal con cuadro de suboclusión intestinal y con intolerancia a la vía oral. AR6 indicó a AR7 que debían practicársele estudios de laboratorio prequirúrgicos y placas de abdomen en dos posiciones para posterior valoración del Servicio de Cirugía General, además de solicitarle extraoficialmente la interconsulta.

De igual forma, constó en la hoja de urgencias de esa fecha que se determinó el ingreso de V1 al Servicio de Ginecología para su vigilancia y al de Cirugía General para su valoración, misma que fue realizada por AR7, quien al explorarla la encontró con un cuadro de “palidez en la piel y tegumentos, bien hidratada, cardiorrespiratorio sin alteraciones, abdomen globoso a expensas de panículo adiposo redundante, timpanismo generalizado, con presencia de herida quirúrgica infra y supraumbilical bien afrontada con escasa secreción serosa, abdomen blando, depresible, doloroso a palpación profunda en epigastrio e hipocondrio derecho, peristalsis presente, no visceromegalias palpables, no datos de irritación peritoneal, puntos ureterales (-), genitales externos sin alteraciones, al TV con vagina elástica y eutérmica con cérvix pequeño, cerrado, resistente, no doloroso a movilización, con insuficiencia venosa periférica”, indicando su ingreso al Servicio de Cirugía General.

En este tenor, a las 17:00 horas del mismo día, V1 fue valorada por AR8, quien la encontró con los antecedentes ya conocidos, destacando “intolerancia a la vía oral, vómito gastroalimentario postprandial inmediato, con remisión del 80 % del dolor a su ingreso, abdomen globoso, reportándose por laboratorio con leucocitosis, anemia por hemoglobina de 9.0 gr/dl y con insuficiencia renal aguda por la elevación de creatinina”, con lo cual integró el diagnóstico de oclusión parcial, señalando que V1 no presentaba datos de urgencia que ameritaran su resolución quirúrgica. Sin embargo, no solicitó una tomografía abdominal como parte del protocolo de estudio de V1, quien mostraba síndrome doloroso abdominal, además de que no se encuentra registro alguno de que haya revisado el expediente clínico, ya que, de haberlo hecho, se habría percatado de la existencia del informe anatomopatológico de ovario y útero que se practicó a V1 el 30 de octubre de 2009, omisión que volvió a tener como consecuencia que existiera dilación para establecer un diagnóstico y tratamiento oportunos.

El 8 de noviembre de 2009, de acuerdo con la nota de valoración de un médico de base de Medicina Interna, V1 acudió a interconsulta por presentar elevados los azoados; ahí se advirtió que la depuración de creatinina estimada de V1 era de 22.9 ml, lo cual había sido un patrón crónico en sus químicas de ingresos previos, y que existía además agudización de la función renal. En virtud de ello y de que sólo se contaba con el examen

de química sanguínea en su expediente, dicho médico sugirió, para completar el protocolo de diagnóstico y estadificación de la función renal de V1, que se le realizaran otros estudios para descartar un proceso urinario infeccioso, ya que V1 presentaba síndrome de respuesta inflamatoria sistémica.

Al día siguiente, V1 fue valorada por AR9, reportándola con los mismos antecedentes ya conocidos y con cuadro de oclusión intestinal, probablemente secundario a adherencias posquirúrgicas, refiriendo que era importante contar con el reporte de Patología de las cirugías previas y con radiografía de abdomen, debido a que no se tenía ninguna desde su ingreso hasta esa fecha; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no se advirtió que dichos estudios hubieran sido realizados, situación que impidió que se estableciera un diagnóstico y tratamiento de certeza de la afección renal de V1; asimismo, AR9 retiró la sonda nasogástrica. En la misma nota se advierte que AR9 también omitió consultar el informe anatomopatológico, ya que, de haberlo realizado, lo habría registrado, situación que se repitió los días 10 y 11 de noviembre de 2009, pues aunque refirió que era necesario recabar el reporte de Patología, se limitó a establecer como diagnóstico “oclusión intestinal en remisión”.

El 12 de noviembre de 2009, V1 fue dada de alta del HG por AR6, quien tampoco detectó su padecimiento, lo cual se advirtió en la hoja de egresos del citado nosocomio. Ahora bien, en opinión del PMCNDH, AR6 ordenó de manera equivocada el alta de V1, argumentando “mejoría y con medidas a seguir en el hogar”, diagnosticándola con suboclusión intestinal e hidronefrosis bilateral; asimismo, le indicó acudir a citas en los Servicios de Urología, Nefrología y Ginecología, dejándole consulta abierta a Urgencias y prescribiéndole medicamentos (no especificados). De lo anterior se advirtió que V1 fue dada de alta con desconocimiento total del padecimiento maligno y, como consecuencia, grave, que en esa fecha ya se infiltraba a toda su cavidad peritoneal, asumiendo AR6 erróneamente que la oclusión intestinal se debía sólo a adherencias posquirúrgicas.

A mayor abundamiento de lo anterior, del análisis del expediente clínico de V1 quedó confirmada además otra irregularidad en el manejo médico que se le brindó a V1 en su segundo ingreso al HG, ya que no obstante que el 8 de noviembre de 2009 un médico de base de Medicina Interna solicitó, de manera adecuada, estudios de laboratorio y gabinete, y el día 10 del mes y año citados, AR6 solicitó a su vez una radiografía abdominal, así como un ultrasonido renal y depuración de creatinina de 24 horas, estudios que eran obligatorios para poder complementar el protocolo de diagnóstico y determinar el tipo y grado de la alteración renal de V1, dichos exámenes no se le practicaron, porque no existe constancia médica escrita en el mencionado expediente clínico de los mismos, lo cual finalmente tuvo como consecuencia la omisión de la debida integración en un diagnóstico de certeza y, por ende, del tratamiento idóneo, pues no existían los elementos suficientes para afirmar que V1 cursaba con hidronefrosis bilateral, como lo diagnosticó finalmente AR6 en la hoja de egresos del 12 de noviembre de 2009.

Para la CNDH no pasó inadvertido el hecho de que AR6, AR7, AR8 y AR9, médicos de los Servicios de Cirugía General y Ginecobstetricia que trataron o valoraron a V1 en su segundo internamiento al HG, omitieron solicitar el informe anatomopatológico, el cual se encontraba disponible desde el 30 de octubre de 2009, fecha en que se le intervino quirúrgicamente en su primer ingreso al HG, situación que llevó a que ésta fuera dada de alta por segunda ocasión con desconocimiento total del padecimiento.

El 25 de noviembre de 2009, V1 reingresó por tercera ocasión al Área de Urgencias del HG, siendo atendida, de acuerdo con la hoja de Urgencias, a las 10:50 horas; allí consta que refirió “dolor abdominal, náusea, vómito y sin evacuación en cinco días”, y a la explo-

ración física se le encontró “inquieta, fascies de dolor, sin compromiso cardiopulmonar, abdomen con peristalsis disminuida, con dolor difuso abdominal el cual se exacerbaba a la digito presión”, con lo cual se le diagnosticó con probable cuadro oclusivo intestinal. Posteriormente, ese mismo día V1 fue valorada por un médico adscrito a Cirugía General, quien estableció que la paciente cursaba con una oclusión intestinal probablemente secundaria a adherencias, indicando su ingreso a piso de Cirugía, así como impregnación antibiótica y probable tratamiento quirúrgico.

De igual forma, V1 fue valorada por el médico de base en el Servicio de Ginecobstetricia, a quien le refirió “no haber canalizado gases en 24 horas, haber presentado fiebre que no fue cuantificada desde una semana atrás, dolor abdominal epigástrico irradiado a cuadrantes inferiores”, y a la exploración se le encontró con “palidez generalizada de tegumentos, abdomen con cicatriz, globoso a expensas de pániculo adiposo y distensión (sic) abdominal, a la auscultación con ruidos peristálticos en cinco minutos, con dolor a la palpación a nivel epigastrio y en cuadrantes inferiores, con hiperglicemia, urea y creatinina elevados, electrolitos dentro de parámetros normales y deshidrogenasa láctica elevada” (la cual es una enzima que se puede elevar cuando se presentan ciertos tipos de cáncer). Se diagnosticó a V1 con oclusión intestinal que estaba siendo valorada, indicándole tratamiento en el Servicio de Cirugía General del HG.

El 26 de noviembre de 2009, V1 fue ingresada al Servicio de Cirugía General, donde el médico que la valoró manifestó que presentaba “un cuadro de adherencias compatibles con un cuadro oclusivo, mas no se debía descartar la posibilidad de que se tratara de trombosis mesentérica o bien de un cuadro de infarto intestinal”. En opinión del PMCNDH, el tratamiento médico realizado a V1 en su tercer ingreso fue adecuado, pues se le suministro profilaxis anticoagulante para evitar riesgo de trombosis, lo que indica que fue preparada para ingresar en las mejores condiciones posibles al procedimiento quirúrgico exploratorio.

El 27 de noviembre de 2009, V1 continuó con persistencia de la sintomatología dolorosa abdominal, por lo que el médico de base del Servicio de Cirugía General del HG le practicó una laparotomía exploradora teniendo como hallazgos: “abundante líquido de ascitis, múltiples adherencias del íleo terminal a peritoneo, con implantes tumorales muy sugestivos de carcinomatosis en peritoneo, diafragma, vejiga, colon ascendente, mesenterio, íleo terminal y anexos con absceso pélvico de aproximadamente 60 cc”. De acuerdo con la opinión técnica del PMCNDH, V1 fue manejada adecuadamente, pues se le realizó una “adherenciólisis, una resección intestinal, una hemicolectomía derecha, cierre de colon transversal con bolsa de Hartmann, una plicatura del mesenterio e ileostomía”, con la finalidad de resecar la mayor cantidad de tumoración posible. Asimismo, se tomó a V1 una biopsia de ganglios mesentéricos y se le realizó un lavado de cavidad abdominal, enviando las muestras a Patología. Sin embargo, la atención médica proporcionada en esa etapa avanzada de la tumoración maligna con múltiples metástasis intraperitoneales ya no le brindó a V1 ninguna mejoría a su estado de salud.

Derivado de la biopsia practicada a V1, el mismo día de la intervención quirúrgica señalada en el párrafo que antecede, se reportaron marcadores tumorales elevados de 4352.27 u/ml. Dicho marcador es producto particularmente de las células de cáncer ovárico, cuyos niveles máximos son hasta de 37.0 u/ml, según los propios rangos del Laboratorio de Análisis Clínicos del HG. En virtud de lo anterior, se confirmó el diagnóstico de cáncer de ovario, padecimiento maligno y grave que presentaba V1, mismo que no fue diagnosticado ni manejado por parte AR4, AR5, AR6, AR7, AR8 y AR9, médicos tratantes de los Servicios de Cirugía General y Ginecobstetricia del HG que la atendieron en sus dos

primeros ingresos, ya que en ninguna de las notas que obran en el expediente médico respectivo se llegó a contemplar como diagnóstico, a pesar de los resultados del estudio anatomopatológico practicado el 30 de octubre de 2009, que indicaron que V1 presentaba cistoadenocarcinoma seroso y mucinoso de ovario con extensión a cuerpo uterino y pared endocervical, endometrio basal y endocervicitis aguda y crónica.

En ese orden de ideas, en opinión del PMCNDH, de haberse diagnosticado con oportunidad la neoplasia maligna que presentaba V1 desde el 30 de octubre de 2009, situación que era posible determinar debido a que el personal médico del ISSSTE contaba con los elementos necesarios para hacerlo, tales como el antecedente de cistoadenoma seroso de ovario izquierdo extirpado previamente a V1; el crecimiento rápido de la nueva tumoración uterina y anexial derecha, misma que AR4 confundió con un quiste y mioma uterino, pero que en realidad se trataba de un cáncer, además de que omitió la toma de biopsia transoperatoria a pesar de los hallazgos quirúrgicos descritos como “distorsión importante de la anatomía uterina y pélvica en general y friabilidad de los tejidos peritoneales”, así como el cuadro oclusivo intestinal que presentó V1 desde el posquirúrgico mediato en el HG, se le habría brindado la posibilidad de la terapia coadyuvante como la quimioterapia y un mejor pronóstico de sobrevida.

Cabe destacar que la sobrevida de los pacientes que muestran el tipo de tumores que presentó V1 es en promedio de cinco años; sin embargo, la agravada tuvo un desenlace fatal en un periodo extremadamente corto de aproximadamente 70 días contados a partir de la histerectomía realizada el 30 de octubre de 2009, situación que, en la opinión médica de la CNDH, se debió a la extensa resección del útero y ovario derecho de V1, ya que las células tumorales residuales entran en crecimiento, siendo la diseminación tumoral vía linfática y por contigüidad, así que, al exfoliar las células tumorales que presentó, siguieron circulando intraperitonealmente, favoreciendo su rápida infiltración a tejidos circundantes, en este caso a vísceras abdominales, produciendo múltiples implantes en su circulación que desembocaron en una carcinomatosis peritoneal, actuación que le negó a V1 la oportunidad de mejorar el periodo de sobrevida al cual tenía derecho.

El 2 de diciembre de 2009, el médico adscrito a Cirugía General que operó a V1 registró en su nota de evolución que en el expediente clínico de V1 existía un reporte de patología del 30 de octubre de 2009, con el diagnóstico de “cistoadenocarcinoma seroso y mucinoso de ovario con extensión a cuerpo uterino y endocérvis”, y que “a pesar de las transfusiones sanguíneas V1 continuaba con anemia severa”, solicitando interconsulta a Oncología e indicando la transfusión de hemoderivados (paquetes globulares y plasma fresco).

El 6 de diciembre de 2009, V1 fue reportada por el Laboratorio con ligera recuperación de la función renal, y al día siguiente el Servicio de Nefrología indicó que debía continuar con el manejo por consulta externa, dándola de alta con tratamiento. En virtud de ello, de acuerdo con la hoja de egreso hospitalario, V1 salió del hospital el 8 de diciembre de 2009, con diagnóstico final de “oclusión intestinal remitida por carcinomatosis peritoneal”, dejándole abierta la posibilidad de acudir al Área de Urgencias, así como a consulta externa de Cirugía General y de Nefrología, indicándole realizar curación diaria de su herida y tratamiento de antibióticos, analgésicos, protectores de la mucosa gástrica, hematínicos, diurético y medidas higiénico dietéticas, lo cual, en opinión del PMCNDH, fue adecuado, ya que con ello se evitó exponer a V1 a contraer alguna infección nosocomial, pues ya no se le podía ofrecer alguna otra alternativa terapéutica en esa etapa tan avanzada de su enfermedad.

Finalmente, el 10 de enero de 2010, V1 falleció, especificándose como causa de muerte en el acta de defunción “carcinomatosis, cáncer de estómago”, complicación infiltrati-

va grave y mortal, derivada de manera directa del cistoadenocarcinoma seroso y mucinoso de ovario que no fue diagnosticado ni manejado oportunamente por el personal médico del ISSSTE desde el 30 de octubre de 2009, convalidándose con todo ello la relación causa-efecto, esto es, la inadecuada atención que provocó el fallecimiento de V1. No es óbice para llegar a la anterior conclusión la determinación del Comité de Quejas Médicas del ISSSTE en su sesión extraordinaria 06/10, del 12 de abril de 2010, en la cual concluyó que “no existió deficiencia médica en el servicio de Cirugía General del HG. El adenocarcinoma de ovario no tiene relación con un mioma uterino previo o existente”.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 6 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 55/2010, dirigida al Encargado de la Dirección General del ISSSTE, en la que se le requirió que instruya, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar a los familiares de V1 o a quien tenga mejor derecho a ello; que gire instrucciones, a quien corresponda, para que en los hospitales del ISSSTE, y especialmente en el Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro”, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación; que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que se implemente en el ISSSTE, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias a fin de brindar un servicio médico adecuado y profesional; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio D.G.100.1/0965/2010, del 27 de octubre de 2010, el Director de Finanzas de ese Instituto remitió copia de los oficios D.G.100.1/0966/2010, D.G.100.1/0967/2010 y D.G.100.1/0968/2010, suscritos en la fecha señalada, dirigidos al Director Médico, al Subdirector de Atención al Derechohabiente y Presidente del Comité de Quejas Médicas, y a la Directora Jurídica, todos del ISSSTE, por los cuales los instruyó para que dieran cumplimiento a los cinco puntos de la presente Recomendación.

- *La Recomendación 56/10, del 6 de octubre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del señor V (agravio a periodistas).*

El 11 de junio de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el escrito de queja firmado por V, en que refiere que labora para el *Diario de Juárez* acreditado en la fuente policial; que al encontrarse de guardia, el día 4 del mes y año citados, aproximadamente a las 21:30 horas tuvo conocimiento de que ocurrió un accidente vial en que se encontraba involucrado personal militar, por lo cual se trasladó a las inmediaciones de avenida Tecnológico en su cruce con la calle Pedro Meneses, en Ciudad Juárez,

Chihuahua, y cuando se disponía a tomar fotografías de los vehículos siniestrados, así como de los lesionados, se percató de que en el lugar también se encontraban otros medios de comunicación intentando cubrir el evento; que, concretamente, a un reportero del Canal 44 varios soldados le obstruían el lente de la cámara con las manos, mientras que otros trataban de arrebatársela, motivo por el cual intentó tomar una fotografía del suceso y, al disparar su *flash*, los soldados que rodeaban a su compañero le gritaron que no podía estar ahí y le ordenaron que se marchara mediante palabras soeces; que fue agredido física y verbalmente, y derribado al piso por personal militar, uno de los cuales, quien al parecer llevaba el mando en ese momento, le puso la bota en el pecho y le apuntó al rostro con el arma larga que portaba; que otro de los soldados lo golpeó por la espalda y le ocasionó lesiones, las cuales no denunció porque considera que no se haría una investigación adecuada, ya que no es la primera vez que se obstaculiza su trabajo.

El 12 de junio de 2009, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a Ciudad Juárez, Chihuahua, para entrevistarse con V, así como con otros comunicadores que fueron testigos de los hechos, a quienes en lo sucesivo se les denominará T1, T2 y T3, los cuales coincidieron en manifestar que V fue agredido por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con motivo de los sucesos en cita, se inició el expediente de queja CNDH/5/2009/2629/Q y se solicitó la información respectiva a la Sedena, la que se recibió en este Organismo Autónomo los días 30 de junio y 27 de julio de 2009; asimismo, los días 17 de junio, 10 y 14 de julio, 17 de agosto, 9 de septiembre y 21 de octubre del mismo año se requirió diversa información al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, autoridad que dio respuesta el 28 de octubre de 2009.

Personal de esta Comisión Nacional sostuvo comunicación con V en diversas ocasiones, a efecto de que aportara nuevos elementos probatorios al expediente de queja.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad de expresión, toda vez que el 4 de junio de 2009, aproximadamente a las 21:30 horas, el quejoso se encontraba cubriendo una nota periodística para el *Diario de Juárez* respecto de un percance de tránsito, en el cual se encontraba involucrado personal militar, lugar al que también acudieron otros medios de comunicación con la finalidad de cubrir el evento, a quienes elementos militares trataban de impedirselo.

Cuando V intentó tomar una fotografía del suceso, fue agredido físicamente por uno de los referidos elementos que estaban en el lugar, al punto de someterlo, tirarlo al piso y colocar un pie sobre su pecho, amenazando contra su vida al apuntarle al rostro con el arma que portaba y ocasionarle lesiones, las cuales constató personal de este Organismo Nacional y quedaron asentadas en acta circunstanciada del 12 de junio de 2009, a la que se anexaron las impresiones fotográficas respectivas, recabadas en esa misma fecha.

Lo anterior coincide con las notas e impresiones fotográficas publicadas en los periódicos *La Jornada*, *Excelsior*, *Diario de Juárez*, *PM* y *El Mexicano*; con las fotografías de las lesiones que presentaba el agraviado, recabadas por personal de este Organismo Nacional, así como con los testimonios rendidos por T1, T2, T3, el Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, y el vocero del Operativo Conjunto Chihuahua.

Esto, además de las imágenes contenidas en los discos formato DVD, aportados por T3 al momento de ser entrevistado por personal de este Organismo Autónomo, así como las contenidas en la grabación correspondiente al reportaje presentado en el programa

de televisión *Punto de Partida* transmitido el 9 de junio de 2009, en que se muestran los momentos en los cuales se golpea al agraviado.

Además, se observa que elementos del Ejército Mexicano obstruyeron la labor de los periodistas que se presentaron a cubrir la nota del accidente, tapando con las manos las lentes de sus cámaras, encarando a los reporteros e iluminando con la luz de linternas las cámaras para impedir la grabación de los hechos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 6 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 56/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la que se le requirió que se tomen las medidas para lograr la reparación del daño ocasionado a V, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, para que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se instaure en contra del personal militar que intervino en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este Organismo Público Autónomo las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que este Organismo Público promueva ante la Procuraduría General de Justicia Militar, así como ante la Procuraduría General de la República en contra del personal de esa Secretaría que intervino en los hechos que se consignan en este caso; que se instruya, a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010, que se dirijan a los mandos medios, así como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento, y que se giren las instrucciones necesarias, a quien corresponda, para que los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como los tratos crueles o degradantes de las personas con las que tengan trato con motivo de dichas tareas, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio DH-R-11753, recibido el 27 de octubre de 2010, la Sedena informó de la aceptación de la Recomendación y solicitó copias certificadas del expediente de queja que dio origen a la misma, enviándole éstas por medio del oficio QVG/DGAP/66393, del 30 de noviembre de 2010.

- *La Recomendación 57/10, del 7 de octubre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de tortura en agravio de V1, V2, V3 y V4.*
El 6 de junio de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos un oficio del Defensor Público Federal, adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en Nogales, Sonora, al que se anexa un escrito de queja signado por V1, V2, V3 y V4, en el que hace valer que el 16 de abril de 2008, a las 20:00 horas, fueron detenidos por elementos de la Sedena, sin orden legal, en el interior del inmueble destinado para el lavado de autos denominado El Coyote.

Para efectuar la detención, los referidos elementos militares ingresaron al inmueble sin autorización de V1, V2, V3 y V4, quienes fueron retenidos en la casa contigua por tres horas, mientras fueron golpeados y a V1 y V2 les colocaron una bolsa en la cabeza; que también les aplicaron descargas eléctricas con un aparato largo como el que se utiliza para el ganado, denominados “chicharras”, en el abdomen y en la espalda, en tanto les preguntaban dónde se encontraban unas armas, lo cual ellos desconocían.

Posteriormente, los trasladaron a la guarnición militar de Caborca, Sonora, lugar en donde fueron amedrentados y amenazados, y hasta las 18:00 horas del 17 de abril de 2008 los pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Única Investigadora de la PGR en esa localidad.

Por lo anterior, el 6 de junio de 2008 se inició el expediente de queja CNDH/5/2008/2851/Q, y se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena, así como, en colaboración, al Juzgado Cuarto de Distrito, en Nogales, Sonora. A tales requerimientos se dio respuesta y su valoración es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/2851/Q, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos, a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, toda vez que servidores públicos del Ejército Mexicano detuvieron a V1, V2, V3 y V4 en el interior de la negociación destinada al lavado de autos denominada El Coyote, los trasladaron a una casa contigua y, posteriormente, a las instalaciones militares en Caborca, Sonora, sin contar con un mandamiento de autoridad que justificara su actuación, con lo que vulneraron, en su perjuicio, el derecho a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se dispone, en esencia, que nadie puede ser privado de su libertad sino mediante juicio y que nadie puede ser molestado en su persona sino mediante un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, respectivamente.

Se cuenta, además, con evidencias mediante las que se acredita que V1, V2, V3 y V4 fueron retenidos por aproximadamente 22 horas, contrario a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se prevé que todo individuo detenido debe ser puesto a disposición, sin demora, de la autoridad ministerial.

Asimismo, durante su detención y retención V1, V2, V3 y V4 fueron víctimas de tortura por servidores públicos de la Sedena, quienes los golpearon en diversas partes del cuerpo con objeto de intimidarlos y obtener información, toda vez que las huellas de violencia física detectadas en V1, V2, V3 y V4, al momento en que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, no fueron resultado del empleo de técnicas necesarias para detener a quien opone resistencia, ni congruentes con el tipo de lesiones provocadas por tropezarse al intentar huir de una detención, especialmente las quemaduras electroespecíficas, lesiones que denotan un uso excesivo de la fuerza y que les pudieron haber sido ocasionadas en el periodo en que estuvieron retenidos por los elementos de la Sedena, muy probablemente con la finalidad de que confesaran dónde se encontraban las armas.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 6 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 57/2010, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la que se le requirió que se indemnice y repare el daño ocasionado a V1, V2, V3 y V4, por medio del apoyo médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y

psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se extraiga del archivo la AP2, teniendo en consideración lo expuesto en el capítulo de Observaciones de este documento; se determine, conforme a Derecho proceda, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el trámite y resolución que se dé a la investigación ministerial; que se sirva instruir, a quien corresponda, a efecto de que se determine el expediente P.A.I.1, en que deberá considerarse la investigación realizada en esta Recomendación, e informar a esta Comisión Nacional respecto de la resolución que en su momento se emita; que se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la PGR, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiéndose a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas; que se sirva girar sus instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad competente, y que se instruya, a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010 a los mandos medios y a los elementos de tropa, y que se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DH-R-11068, del 27 de octubre de 2010, el Subdirector de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena aceptó la Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio DH-R-11875, del 3 de noviembre de 2010, dicho Subdirector informó a este Organismo Nacional de las acciones realizadas hasta ese momento para dar cumplimiento a la Recomendación.

- *La Recomendación 58/10, del 7 de octubre de 2010, se envió al al H. Congreso del estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1 y V2.*

El 26 de noviembre de 2009 esta Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación que presentaron V1 y V2 en contra de la no aceptación, por parte del Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, de la Recomendación 19/2009 que emitió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CDDH/1168/(27)/OAX/2008.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2009/328/RI y, una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran, se advirtió que autoridades del enunciado municipio participaron en la clausura del inmueble de V1, cuando era su deber señalarle a la asamblea de ciudadanos que no estaba facultada para privar del derecho de propiedad a la agraviada.

Asimismo, la autoridad municipal obstruyó la circulación del vehículo en que se transportaban los quejosos con dos unidades automotores de dicho ayuntamiento, con la finalidad de que éstos comparecieran forzosamente en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la propiedad y al libre tránsito, contenidos en los artículos 11; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 22, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 7 de octubre de 2010 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 58/2010 al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca y a los miembros del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, en dicha entidad federativa; al primero con objeto de que girara las instrucciones pertinentes, a quien correspondiera, para que se iniciara, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad en que pudieron haber incurrido servidores públicos del enunciado municipio respecto de la no aceptación de la Recomendación 19/2009, y se informara de esa circunstancia a este Organismo Nacional; y a los segundos, para que giraran instrucciones, a quien correspondiera, para que se diera cumplimiento en todos sus términos al citado pronunciamiento y se informara de esa circunstancia a esta Institución.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en cuanto al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, toda vez que la Recomendación se le notificó mediante el oficio 55722, del 7 de octubre de 2010, y al concluir el plazo a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sin recibir respuesta sobre la aceptación o no de la misma, con fundamento en los artículos 136, párrafo primero, y 138, fracción I, del Reglamento Interno de la propia Comisión Nacional, se determinó tenerla por no aceptada, lo que hizo de su conocimiento por medio del oficio V3/64669, del 19 de noviembre de 2010.

En relación con los miembros del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, se considera **no aceptada**, toda vez que éstos informaron, mediante el oficio, sin número, del 26 de octubre de 2010, la no aceptación del aludido pronunciamiento.

- *La Recomendación 59/10, del 11 de octubre de 2010, se envió al Secretario de Educación Pública, y se refirió al caso de la menor V1.*

El 23 de octubre de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la queja presentada por Q1 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, en la cual señala que V1, de 17 años de edad, alumna del plantel educativo C, de la Secretaría de Educación Pública, había reprobado varias materias, por lo que acudió con dos profesores, uno de los cuales, AR3, le solicitó \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) para ayudarla, lo que no fue aceptado por V1, y posteriormente AR1 le ofreció su apoyo a cambio de que sostuviera relaciones sexuales con él, a lo que la agraviada accedió.

Por lo anterior, Q1 se inconformó ante el Director del plantel escolar, AR2, quien no realizó acción alguna al respecto.

En consecuencia, se dio inicio al expediente de queja CNDH/5/2009/5114/Q, se solicitaron los informes correspondientes a la Secretaría de Educación Pública y, en colaboración, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, instituciones que, en su oportunidad, rindieron los informes requeridos.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos a la integridad, a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio de la menor V1, toda vez que al presentar problemas escolares acudió ante el profesor AR3, quien le pidió dinero para ayudarla a regularizar su situación, a lo cual ella se negó; que, tiempo después, solicitó la ayuda del profesor AR1, quien le ofreció asistirle en su problemática académica a cambio de sostener relaciones sexuales con él.

Al enterarse de esos hechos, el 24 de septiembre de 2009, Q1 los hizo del conocimiento del Director del plantel, AR2, así como de la Agencia del Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, lo que dio origen al acta ministerial 1.

Así las cosas, no obstante que las conductas que se imputaron a los profesores AR1 y AR3, y que se hicieron saber a AR2, Director del plantel educativo C, resultaban graves, este último omitió solicitar la investigación correspondiente, o bien, dar vista de los hechos a las autoridades administrativas, limitándose a instruir actas administrativas de carácter laboral en las que los servidores públicos negaron las imputaciones en su contra y en las cuales no se contó con la presencia de Q1 ni de V1, toda vez que, según dicho de AR2, Q1 no quiso estar presente, motivo por el cual, al considerar que no reunían los requisitos legales necesarios, no les dio trámite alguno.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 11 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 59/2010, dirigida al Secretario de Educación Pública, en la que se le requirió que se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se repare el daño ocasionado a la menor V1, mediante la atención psicológica necesaria tendiente a atender los padecimientos que presenta hasta su total restablecimiento y se envíen las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en esa Secretaría sobre los hechos constitutivos de la queja de Q1, en agravio de V1, en contra de AR1, AR2 y AR3, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas; que se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que en los centros de enseñanza dependientes de esa Secretaría a los que asistan menores de edad, se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este Organismo Público Autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se otorgue capacitación en materia de Derechos Humanos a los servidores públicos que laboren en los centros de enseñanza de esa Secretaría, especialmente enfocada al respeto de los derechos de los menores de edad, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento; que se giren instrucciones para que se promuevan medidas de información dirigidas a los alumnos y padres de familia, a efecto de que puedan presentar quejas u obtener orientación en caso de resultar agraviados por conductas de servidores públicos que laboren en los planteles educativos, y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento, y que se giren instrucciones, a quien corresponda, para que en los criterios de selección del personal docente se incluyan los relativos a su perfil de conducta y trato hacia los alumnos menores de edad, así como a los profesores que ya se encuentran en funciones; asimismo, que se les practiquen periódicamente evaluaciones de personalidad para prevenir actos como los que motivaron esta Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio DPAJ.DPC/CNDH/1082/2010, del 26 de octubre de 2010, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Procesos Jurídicos Administrativos de la Secretaría de Educación Pública aceptó la Recomendación.

Por medio de los oficios AFSEDF/2590/2010, AFSEDF/2857/2010, AFSEDF/2885/2010, AFSEDF/2584/2010 y AFSEDF/2583/2010, todos del 20 de octubre de 2010, el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación

Pública instruyó a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos; al Director General de Secundarias Técnicas; al Director General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa; al Director de Innovación y Fortalecimiento Académico, y al Director General de Operación de Servicios Educativos, respectivamente, para que se dieran cumplimiento a los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Recomendación.

Mediante el oficio 11/OIC/AQ-A/4087-A/2010, del 14 de octubre de 2010, el Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC en la Secretaría de Educación Pública informó que, en cumplimiento al punto segundo recomendatorio, se radico el expediente administrativo de investigación DE-1258/2010.

Por medio del oficio 27FT100F (SEO-27)1787/2010, del 25 de octubre de 2010, el Subdirector de Enlace Operativo de la DGETI en el estado de Tabasco solicitó apoyo a la Coordinadora General del CAMVI, en Villahermosa, Tabasco, para que se diera cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio 27FT1000F(SEO-27)1834/2010, del 28 de octubre de 2010, se solicitó a la madre de la agraviada que se presente en las instalaciones del CAMVI para que la agraviada reciba la atención a que se hace referencia en el primer punto de la citada Recomendación.

- *La Recomendación 60/10, del 14 de octubre de 2010, se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de la suspensión de la pensión vitalicia por orfandad y servicio médico en agravio de V1.*

Los hechos se desarrollaron en dos momentos diversos. El primero ocurrió el 13 de febrero de 2007, cuando a V1, que padece crisis convulsivas (epilepsia), le fue retirada la tarjeta con la que cobraba su pensión vitalicia por orfandad, la cual le fue otorgada el 25 de abril de 1994 por el Delegado del ISSSTE en la Zona Sur del Distrito Federal. Posteriormente, el segundo hecho sucedió en el mes de agosto de 2008, fecha en la que personal del Hospital-Clínica del ISSSTE, en Manzanillo, Colima, le negó la atención médica que requirió, servicio que desde el 27 de enero de 1995 se le había brindado.

En este contexto, Q1 consideró injusto que si bien la tarjeta de V1 aparecía en aquel momento como “activa”, éste no recibiera cantidad alguna por concepto de pensión, por lo que el 29 de septiembre de 2008 solicitó la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para tener conocimiento de quién se había beneficiado con ello.

Del análisis realizado a la documentación que exhibieron el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE; el Director de la Clínica Hospital ISSSTE, en Manzanillo, Colima; el Subdelegado de Prestaciones, y el Jefe del Departamento de Pensiones y Seguridad e Higiene, de la Delegación del ISSSTE en Colima, la Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos a la protección a la salud, legalidad, seguridad jurídica y a disfrutar de las prestaciones de seguridad social, consagrados en los artículos 4o., párrafo tercero; 16, primer párrafo, y 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de V1.

Mediante un oficio del 24 de febrero de 2009, en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de su Reglamento Interno, la CNDH propuso, en vía de conciliación, al Director General del ISSSTE instruir, a quien correspondiera, a efecto de que se continuara otorgando a V1 la asistencia médica que requiriera por la incapacidad que presentó; se le cubrieran las cantidades que se le adeudaban desde el 27 de marzo de 2007, fecha en la que se le suspendió el pago de su pensión, según el informe del Jefe de Departamento de Pensiones y Seguridad e Higiene del ISSSTE, así como el pago de los gastos que en su

caso erogó para continuar con el tratamiento de su padecimiento, y se diera vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto para que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Mediante un oficio del 25 de marzo de 2009, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE aceptó la propuesta de conciliación mencionada, sin acreditar posteriormente su pleno cumplimiento, no obstante los requerimientos que se le hicieron al efecto, señalando que el Jefe del Departamento de Pensiones y Seguridad e Higiene en la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE, en Colima, fue el servidor público que suspendió la pensión a V1.

Así las cosas, el 2 de marzo de 2010 se recibió, vía fax, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el escrito de Q1, en el que solicitó la reapertura del expediente referido, argumentando que la autoridad responsable no cumplió en sus términos los puntos de la conciliación, toda vez que se continúa negando a V1 la atención médica que requiere por su padecimiento, así como el pago de la pensión que se le otorgó.

Por lo expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 121 de su Reglamento Interno, determinó la reapertura del caso, lo que motivó el inicio del expediente de queja CNDH/1/2010/1742/Q, y se solicitó al encargado de la Dirección General del ISSSTE un informe respecto del cumplimiento de la propuesta de conciliación.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 14 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 60/2010, dirigida al Encargado de la Dirección General del ISSSTE, en la que se le requirió que instruya, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño de manera integral a V1, en los términos señalados en la propuesta de conciliación del 24 de febrero de 2009, emitida por la CNDH, y se envíen las constancias con las que acredite su cumplimiento; que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la ampliación de queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en contra de los servidores públicos involucrados en este asunto, enviando a este Organismo Nacional las constancias que le sean requerida; que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas, y que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que en las Delegaciones Estatales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, especialmente en la Delegación Estatal de dicho Instituto en el estado de Colima, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dirigidos tanto al personal médico como administrativo, a fin de que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, enviando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las pruebas de su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio D.G.100.1/1005/2010, del 3 de noviembre de 2010, el Director de Finanzas del ISSSTE aceptó la presente Recomendación.

Respecto del punto primero recomendatorio, por medio del oficio SG/SADH/8032/10, del 1 de noviembre de 2010, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE sugirió al Delegado de ese Instituto en el estado de Colima las acciones que se podrían implementar para que el agraviado acreditara la vigencia de sus derechos.

Asimismo, mediante el oficio DE/558/2010, del 17 de noviembre de 2010, el Delegado del ISSSTE en el Estado en Colima exhibió la documentación correspondiente a la entrega del medicamento que requiere el agraviado por la enfermedad que padece.

- *La Recomendación 61/10, del 15 de octubre de 2010, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso de privación de la vida de V1, en Ciudad Frontera, municipio de Centla, Tabasco.*

El 4 de diciembre de 2008 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja de Q1 por presuntos hechos violatorios en contra de V1, en la que señaló que alrededor de la 01:30 horas del 30 de noviembre de 2008, V1 transitaba a bordo de su vehículo por la calle Justo Sierra, en Ciudad Frontera, municipio de Centla, estado de Tabasco, cuando elementos de la Secretaría de Marina, quienes viajaban en una patrulla, le marcaron el alto, pero no se detuvo, por lo que lo persiguieron, realizaron disparos, y un proyectil de arma de fuego lo alcanzó e hirió en la cabeza. Al perder el control de su automóvil, V1 se impactó contra una casa, por lo que fue llevado al Centro de Salud de ese municipio, donde se determinó que su estado de salud era grave y, con ese motivo, fue trasladado al Hospital “Dr. Gustavo A. Rovirosa”, en Villahermosa, Tabasco, en el que falleció cinco días después.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/5859/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se observó que servidores públicos de la Semar vulneraron, en perjuicio de V1, los Derechos Humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, por hechos consistentes en privación de la vida, uso arbitrario de la fuerza pública, alteración de la escena de los hechos y ejercicio indebido de la función pública.

Lo anterior, en virtud de que en el expediente obran testimonios, fotografías y dictámenes periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco (PGJET) y de la CNDH, en los que se observa que el vehículo en que se transportaba V1 presenta impactos de proyectil de arma de fuego, entre los que se encuentra uno localizado en el asiento del conductor, a la altura de la cabeza, sin que la Semar haya aportado elementos de prueba ni realizado pronunciamiento alguno respecto de que otra persona haya intervenido en los hechos y/o efectuado los disparos, lo que lleva a determinar que, tal como lo reconoce la autoridad naval en los informes que remitió a esta Comisión Nacional, fueron los marinos quienes los realizaron.

No pasa inadvertido que la Secretaría de Marina refirió que los disparos se realizaron al aire, en señal de advertencia. No obstante, en ningún momento aportó evidencias para acreditar que efectivamente dispararon al aire o demostrar que actuaron en legítima defensa, que se encontraban ante un caso de flagrancia o que V1 portara algún arma o hubiera atentado contra su vida o la de alguna persona.

Además, incurrieron en uso excesivo de la fuerza, pues accionaron sus armas sin observar los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, debido a que no hay elementos de prueba que acrediten que algún bien jurídico se encontraba en peligro inminente, que V1 opusiera resistencia y/o atacara a sus aprehensores o a otra persona, ni que la autoridad utilizara medios menos lesivos para someterlo, sino que haciendo un uso de la fuerza pública absolutamente innecesario le causaron daños físicos que provocaron su fallecimiento.

El uso arbitrario de la fuerza pública redundó en una transgresión del derecho fundamental a la vida de V1, lo cual quedó evidenciado con el expediente clínico de V1 del Hos-



pital "Dr. Gustavo A. Rovirosa"; el acta de inspección y la fe ministerial de levantamiento de cadáver realizadas por servidores públicos de la PGJET, en Centla, Tabasco; el certificado de necropsia y la solicitud de acta de defunción elaborados por personal de la PGJET, en Villahermosa, Tabasco, y los dictámenes en materia criminalística emitidos por peritos de la CNDH y de la Dirección General de Servicios Periciales de la PGR, en los que consta que la muerte de V1 fue producto de las lesiones ocasionadas por impacto y penetración de proyectil de arma de fuego en el cráneo.

Por otro lado, la CNDH acreditó que los servidores públicos de la Secretaría de Marina alteraron la escena de los hechos, ya que momentos después de que el vehículo en que se transportaba V1 se impactara en un inmueble, acudieron al lugar a recoger los casquillos, se llevaron el vehículo e impidieron el paso a cualquier persona; además, días después regresaron a reparar la barda dañada.

Así las cosas, de las evidencias que integran el expediente, se advierte que elementos de la Secretaría de Marina transgredieron en agravio de V1 el derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad, en virtud de que ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido al realizar disparos en contra de la camioneta en que viajaba el agraviado, alterar la escena de los hechos e incurrir en actos en perjuicio de su vida, integridad y seguridad personal, sin que existiera motivo alguno que pudiera justificar su actuación.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 15 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 61/2010, dirigida al Secretario de Marina, en la que se le requirió que instruya, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1, o quien compruebe mejor derecho, a través de la indemnización y el tratamiento psicológico y de rehabilitación que sea necesario, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de Marina, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se repare el daño causado a quien acredite legalmente la propiedad del vehículo que conducía V1, o a quien tenga derecho a ello, así como a los propietarios del inmueble que resultó afectado con motivo de los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento; que se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se implemente un mecanismo de control efectivo a efecto de que los elementos de la Secretaría de Marina sean sometidos periódicamente a exámenes toxicológicos y psicológicos, y que se realicen dichos exámenes a quienes participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, y los resultados de los mismos sean integrados a las averiguaciones previas, enviando a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que instruya, a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Secretaría de Marina se abstengan de manipular las escenas de los hechos y/o se tergiversen la verdad histórica y jurídica de los mismos, que sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito y, una vez realizado lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a efecto de que en la Secretaría de Marina se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de la Armada de México, buscando con ello que las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva 003/09 que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, enviando a esta Comisión Nacional las constan-

cias de su cumplimiento; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Marina que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a este Organismo Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, y que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias inicien la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que mediante el oficio 7788/10, del 9 de noviembre de 2010, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Semar la aceptó, puntualizando que la misma será cumplida en los términos en que fue emitida y atendiendo a lo que establecen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

- *La Recomendación 62/10, del 20 de octubre de 2010*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, y se refirió al caso de internos del Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán y personal de la Secretaría de Seguridad Pública en esa entidad federativa.

En atención a las notas publicadas en el periódico *El Universal*, el 14 de junio de 2010, en las que se hace referencia a que ese día en el Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito, en Mazatlán, se suscitó una agresión de internos contra otros de grupos contrarios, resultando varios de ellos fallecidos y otros lesionados, así como heridos con arma de fuego, por lo que intervinieron distintas corporaciones, quienes ingresaron a ese sitio y restablecieron el orden, se determinó radicar de oficio el expediente de queja CNDH/3/2010/3227/Q.

De los hechos ocurridos el 14 de junio de 2010 en el Centro en cuestión resultaron 28 reclusos fallecidos, cuyos cadáveres, en algunos casos, presentaban heridas producidas por proyectiles de arma de fuego y, en otros, de instrumentos punzo cortantes, así como un recluso lesionado, dos policías estatales preventivos heridos por proyectil de arma de fuego y un elemento de seguridad y custodia golpeado.

En consecuencia, la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de la ciudad de Mazatlán inició la AP2, en contra de quien resultara responsable en la comisión del delito de homicidio doloso (producido por proyectil disparado por arma de fuego), en agravio de los reclusos fallecidos; en tanto, en la Delegación de la Procuraduría General de la República, con sede en la enunciada localidad, se inició la AP1, en contra de quien resultara responsable por la comisión de delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las cuales se encuentran en integración.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se vulneraron los derechos a la seguridad personal, a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social en agravio de los internos del Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, toda vez que las autoridades a cargo de ese lugar, involucradas en los hechos que nos ocupan, no cumplieron con eficacia la obligación de garantizar el respeto a la integridad física y mental de aquéllos ni con la de propiciar

condiciones adecuadas para su reinserción social, que en la especie se traduce en la omisión de garantizar al individuo que su persona sea protegida por el Estado, brindándole protección y auxilio, además de custodiar, proteger, vigilar o implementar medidas cautelares para dar seguridad a las personas, así como a la seguridad jurídica por parte del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Por lo anterior, el 20 de octubre de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 62/2010 al Secretario de Seguridad Pública y al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa. Al primero, con objeto de que se colaborara ampliamente con esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de esa dependencia, para que en el marco de sus facultades y atribuciones investigue la actuación de los servidores públicos de esa Unidad Administrativa y determine si sus conductas fueron constitutivas de responsabilidad administrativa; que se instruya, a quien corresponda, para que las peticiones formuladas por los Gobiernos de los estados o del Distrito Federal en las que se aluda al riesgo en que se encuentra la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como la integridad de los internos atendiendo a sus características y perfil criminológico, sean atendidas oportunamente, teniendo en consideración la gravedad del asunto, e instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria a fin de resolver de conformidad a la legislación aplicable las peticiones en las que se aluda el riesgo en que se encuentra la seguridad del establecimiento penitenciario, así como la población interna, y se remitan a esta institución las pruebas con las que se acredite el cumplimiento de dichas recomendaciones.

Por su parte, al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa se le solicitó que instruya, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar a los familiares de los internos fallecidos en el incidente suscitado el 14 de junio de 2010 en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán; que se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a V29, V30, V31 y V32, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban previo a la violación a sus Derechos Humanos; que se colabore en el inicio y trámite de la queja y denuncia que este Organismo Público promueva ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del estado de Sinaloa y el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, respectivamente, para que investigue la actuación de los servidores públicos estatales involucrados en el caso y se determine la responsabilidad administrativa y penal respectiva; que se remita copia del presente pronunciamiento a la autoridad ministerial que conoce de la AP2 con objeto de que, en ejercicio de sus facultades, determine si existe responsabilidad penal por parte de servidores públicos del estado de Sinaloa; que gire instrucciones, a quien corresponda, para que en un término perentorio se determine la AP2; que se ordene, a quien corresponda, que se realicen las gestiones conducentes a fin de que en territorio de esa entidad federativa se cuente por lo menos con un centro de máxima seguridad; que se instauren políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a los internos una estancia digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos, así como de la infraestructura que permita una separación por categorías; que se ordene, a quien corresponda, asignar personal capacitado de Seguridad y Custodia suficiente para cubrir

las necesidades del Centro en cuestión; que se instruya, a quien corresponda, para que en un término perentorio se expida un manual de procedimientos adecuado sobre la intervención, por parte del personal de la citada Secretaría Estatal, en contingencias o motines en los centros de internamiento y se les proporcione capacitación continua, y que se dote a la brevedad al mencionado establecimiento del equipo y la tecnología disponibles en el mercado para la detección de sustancias y objetos prohibidos, y se informe de tales situaciones a este Organismo Nacional.

En el presente Informe se considera **no aceptada** por parte del Secretario de Seguridad Pública Federal, toda vez que mediante los oficios SSP/SPPC/DGDH/5304/2010 y SSP/SPPC/DGDH/6005/2010, de los días 9 y 30 de noviembre de 2010, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la mencionada Secretaría notificó a este Organismo Nacional la negativa para aceptar los puntos recomendados.

En cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que por medio del oficio 1188/2010, del 17 de noviembre de 2010, la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa aceptó la Recomendación.

- *La Recomendación 63/10, del 26 de octubre de 2010*, se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de la negativa de proporcionar atención médica en el Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del ISSSTE, en agravio de V1.

El 9 de marzo de 2010, Q1 llevó a V1, mujer de 81 años de edad, al Área de Urgencias del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Distrito Federal. Arribaron a dicho Hospital General entre las 17:30 y 17:40 horas; al llegar a la ventanilla de admisiones fueron atendidas por personal administrativo que en ese momento se encontraba presente; Q1 solicitó a dicho personal el ingreso de V1 para que ésta fuera atendida en el Área de Urgencias; para tal efecto, el personal administrativo, al iniciar el proceso de ingreso, manifestó que V1 no se encontraba en los registros de ese nosocomio, por lo que le requirió el último talón de pago.

Q1 le respondió que no lo llevaba en ese momento, pero que, no obstante ello, en el carnet de citas de V1, que sí portaba, aparecían como pendientes dos citas programadas para el 27 de mayo y el 16 de julio de 2010, para los Servicios de Neurología y de Psiquiatría, respectivamente, documento con el que pretendió demostrar la calidad de derechohabiente de V1.

En virtud de lo anterior, el personal administrativo le indicó que pasaran a la sala de espera, sin dar mayor información; al respecto, Q1 en su queja hizo hincapié en que el estado de salud de V1 durante ese tiempo empeoró. Ante esta situación, Q1 y un amigo que la acompañaba acudieron al Área de Trabajo Social del mencionado Hospital General con la finalidad de que se agilizará la valoración de V1; ahí fue atendida por una persona del Área Administrativa, quien le señaló que no era médico y que solamente podía informarle sobre el tiempo de espera que faltaba para atender a V1, lo cual tampoco realizó.

Ahora bien, Q1 señaló que aproximadamente a las 19:00 horas de ese día, estando en la sala de espera apareció un médico a quien le solicitó que valorara a V1, pero éste se negó a atenderla con el argumento de que tenía que acudir al Área de Salubridad, fuera del Hospital General, y que no tenía tiempo, por lo que se marchó sin tomarle ningún signo y sin solicitar a otro médico que la atendiera en su lugar.

Alrededor de las 21:00 horas, el acompañante de Q1 solicitó al personal de enfermería que por favor verificaran el estado de salud de V1, por lo que una enfermera le tomó los

signos vitales y la ingresó al Área de Urgencias, en donde personal de enfermería que ahí se encontraba la atendió, y minutos después una doctora le informó que V1 había fallecido.

Por lo anterior, el 12 de marzo de 2010, Q1 presentó una queja en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que este Organismo Nacional solicitó los informes respectivos tanto al encargado de la Dirección General del ISSSTE como al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/1429/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la protección a la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal médico y administrativo del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del ISSSTE, en atención a las siguientes consideraciones:

V1 acudió en compañía de Q1 al Área de Urgencias del mencionado Hospital General para ser atendida por un padecimiento que presentaba, entre las 17:30 y 17:40 horas (18:19, según la hoja de urgencias del mencionado nosocomio) del 9 de marzo de 2010; al llegar a la ventanilla de admisiones y ser recibidas por personal administrativo adscrito a dicha área e iniciar el proceso de ingreso pertinente, se le requirió a Q1 el último talón de pago de V1, porque según el dicho del personal mencionado, ésta no aparecía dada de alta en el Sistema de Registro del ISSSTE, a pesar de que Q1 le respondió que no lo portaba en ese momento pero que podía demostrar su derechohabencia con su carnet, que sí portaba, y en el que se señalaba como pendientes dos citas programadas para el 27 de mayo y el 16 de julio de 2010, para los Servicios de Neurología y de Psiquiatría, respectivamente,

Posteriormente, el mencionado personal administrativo les indicó que pasaran a la sala de espera, sin proporcionarles mayor información al respecto y sin verificar el estado de salud y las condiciones en que V1 se encontraba para ese momento, observando que estuvieron esperando hasta las 21:00 horas de ese día, situación que se evidenció tanto con la Nota de Egreso por Defunción y Caso Médico Legal, como con el Diagrama de Flujo de la Ruta del Caso señalado en el informe que rindió a este Organismo Nacional el Delegado de la Zona Sur del ISSSTE, el 18 de marzo de 2010.

A esta Comisión Nacional preocupó la actitud asumida por el personal administrativo de la ventanilla de admisiones, quien al no ingresar a V1 de manera urgente para que se le otorgara la atención médica que requería, siendo que ésta arribó precisamente por el Área de Urgencias del Hospital General multicitado, transgredió las disposiciones contenidas en los artículos 27, fracción III, y 77, bis 1, de la Ley General de Salud; 71 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 77 y 80 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, que en su parte conducente establecen el derecho de toda persona, sin importar su condición social, a tener acceso efectivo a una atención médica oportuna, de calidad y sin discriminación, así como a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, independientemente de que sea o no derechohabiente, máxime que se trataba de una persona adulta mayor, a quienes las unidades médicas deben otorgar atención preferencial.

En virtud de lo anterior, en opinión de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el personal administrativo de la ventanilla de admisiones debió, por tratarse de una Unidad de Urgencias Médicas, ingresar inmediatamente a V1 y solicitar su atención al personal médico disponible en el Hospital General, y posteriormente verificar con Q1, una vez que ya hubiera sido atendida, si era o no derechohabiente para los efectos correspondientes.

Con su conducta, el personal administrativo de la ventilla de admisiones del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del ISSSTE transgredió, además, lo previsto por el numeral 5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002 Regulación de los Servicios de Salud, que dispone, entre otros aspectos, que los sectores público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que cuenten con servicios de urgencias, deben otorgar atención médica al usuario que lo solicite, de manera expedita, eficiente y eficaz, con el manejo que las condiciones del asunto requieran, lo cual no sucedió en el caso motivo de esta Recomendación.

De las consideraciones expuestas también se desprendió que el personal médico y administrativo del Área de Urgencias del Hospital General vulneró con su conducta, en agravio de V1, el derecho al acceso preferente a los servicios de salud, referido en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2; 3; 5, fracción III, inciso c), y 18, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, los cuales disponen, en términos generales, que corresponde a las instituciones públicas del Sector Salud garantizar a las personas adultas mayores el derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 26 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 63/2010, dirigida al Encargado de la Dirección General del ISSSTE, en la que se le requirió que se repare el daño a los familiares de V1, o a quien tenga mejor derecho para ello, derivado de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro” del ISSSTE; que gire instrucciones, a quien corresponda, para que en los hospitales del ISSSTE, especialmente en el Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro”, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud; asimismo, que se diseñen e impartan cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, con la finalidad de que el servicio que proporcione el personal médico, de enfermería y administrativo se ajuste al marco de la legalidad y las prácticas administrativas que deben observar para evitar, de esta manera, actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación; que gire sus instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se emita un circular dirigida al personal encargado de realizar el ingreso de los pacientes en las Áreas de Urgencias de los hospitales del Instituto, especialmente en el Hospital General “Dr. Darío Fernández Fierro”, con la finalidad de que cuando un usuario solicite su ingreso, sea atendido de manera expedita, eficiente y eficaz, con independencia de su condición de derechohabiente, en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto en contra del personal que omitió atender con la prontitud requerida a V1, remitiendo a este Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio D.G.100.1/01037/2010, del 17 de no-

viembre de 2010, el Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó a esta Comisión Nacional que aceptaba la presente Recomendación.

- *La Recomendación 64/10, del 27 de octubre de 2010, se envió al Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, y se refirió al caso de violación al derecho de salud y a la vida en perjuicio de V, migrante de nacionalidad hondureña.*

El 1 de junio de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la llamada telefónica de Q, encargada de la Casa de la Caridad Cristiana Cáritas, A. C., en San Luis Potosí, en la que se hace valer que en la mañana del 29 de mayo de ese año V, de 21 años de edad y nacionalidad hondureña, fue abandonado en la puerta de las instalaciones a su cargo, sin precisar por quién, en condiciones tales que no hubiera llegado por su propio pie.

Debido al estado físico en que se encontraba V, lo trasladaron al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, dependiente de los Servicios de Salud del Gobierno de San Luis Potosí, y hasta las 20:00 horas de ese día se le proporcionó atención médica y les informaron que su cerebro estaba inflamado, por lo que programarían una cirugía.

Aproximadamente hasta las 08:00 horas del 30 de mayo de 2009 el agraviado fue ingresado al quirófano, donde no le practicaron cirugía alguna, por lo que fue conectado a una máquina que mantenía su corazón en funcionamiento, lo que culminó en que finalmente perdiera la vida a las 18:00 horas del 2 de junio de 2009.

El 4 de junio de 2009 se inició el expediente CNDH/5/2009/2514/Q y se solicitó información a la Secretaría de Salud del estado de San Luis Potosí y al Instituto Nacional de Migración, como autoridades responsables.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos, a la protección de la salud y a la vida en perjuicio de V, toda vez que la atención médica recibida, por parte del personal del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, dependiente de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, no fue la adecuada por parte de los médicos de Neurocirugía y Anestesiología; asimismo, que el tratamiento proporcionado por la Institución Médica no fue el idóneo para paliar el estado de salud en que se encontraba el agraviado, ya que debió de preverse el riesgo de broncoaspiración e intervenirlo quirúrgicamente en forma por demás inmediata y urgente.

Además, en el dictamen médico emitido por un perito de esta Comisión Nacional se concluyó que V falleció por las alteraciones tisulares y viscerales compatibles con broncoaspiración, complicación determinada por hematoma epidural de la fosa posterior, consecutivo a traumatismo craneoencefálico, lesiones que de haberse atendido en tiempo y forma con el tratamiento quirúrgico adecuado y oportuno, con un alto grado de probabilidades pudieron haberse revertido.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 27 de octubre de 2010, emitió la Recomendación 59/2010, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, en la que se le requirió que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se proceda a indemnizar a los familiares de V, o a quien tenga mejor derecho, en los términos en que se establece en las leyes respectivas, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron médicos del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, dependiente de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que tenían a su cargo la atención del ahora agraviado, con

base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en Derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos locales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiéndose a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Departamento de Contraloría Interna de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, en contra del personal del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, que intervino en los hechos que se consignan en este caso, y que se giren instrucciones para que en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, dependiente de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que se proporcione se ajuste al marco de legalidad y a las sanas prácticas administrativas que se deben observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio sin número, del 18 de noviembre de 2010, el Gobernador constitucional del estado libre y soberano de San Luis Potosí no aceptó la Recomendación.

El 8 de diciembre de 2010 se concluyó su seguimiento por considerarse no aceptada.

- *La Recomendación 65/10, del 9 de noviembre de 2010, se envió al Secretario de Seguridad Pública, y se refirió al caso de los ex servidores públicos del Centro de Readaptación Social de Cieneguillas, en Zacatecas.*

El 24 de junio de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el escrito de queja de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, quienes asentaron que ex servidores públicos del Centro de Readaptación Social Cieneguillas, en Zacatecas, fueron objeto de maltrato durante su detención y arraigo.

El expediente de queja se radicó en esta Comisión Nacional con el número CNDH/3/2009/2932/Q, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que el 15 de junio de 2009 AR1 y AR2 practicaron una revisión física a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21 y V22, antes de externarlos del Instituto del Deporte de Zacatecas, lugar en el que cumplieron la medida cautelar de arraigo, para su traslado al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, en Tepic, Nayarit, ordenándoles que se desvistieran y mostraran el ano y el pene.

Los hechos descritos llevaron a concluir que se vulneró el derecho humano al trato digno contenido en los artículos 19, último párrafo, y 21, parte final del párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, durante la integración del mencionado expediente, AR3, AR4 y AR5 omitieron rendir con veracidad los informes requeridos por este Organismo Nacional.

Por lo anterior, el 9 de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 65/2010 al Secretario de Seguridad Pública Federal con objeto de que gire sus

instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño ocasionado a los agraviados por medio del apoyo psicológico que permitan el restablecimiento de la condición psicológica en que se encontraban previo a la violación a sus Derechos Humanos; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, para que en el marco de sus facultades y atribuciones investigue la actuación de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, y determine si sus conductas fueron constitutivas de responsabilidad administrativa; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio e integración de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que este Organismo Protector de los Derechos Humanos presente ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, en contra de los servidores públicos de esa Secretaría de Estado; que se instruya a quien correspondiera a fin de que los servidores públicos adscritos a la Policía Federal eliminen la práctica de revisiones indignas a las personas detenidas; que se capacite al personal de la mencionada corporación que lleve a cabo revisiones físicas a las personas detenidas o que vayan a ser trasladadas, garantizando un absoluto respeto a la dignidad personal, evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus Derechos Humanos; que se dote a la brevedad al personal de la Policía Federal que participe en revisiones físicas a detenidos o en su traslado, con el equipo y la tecnología disponibles en el mercado para la detección de sustancias y objetos prohibidos, proporcionándoles la capacitación correspondiente en cuanto a su uso, y que se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que sustenten el cumplimiento de dichas recomendaciones.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio SSP/SPPC/DGDH/5961/2010, del 30 de noviembre de 2010, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó la aceptación de la Recomendación.

- *La Recomendación 66/10, del 26 de noviembre de 2010*, se envió al Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca, y en el Hospital General “B Pachuca” del ISSSTE en agravio de V1. El 27 de marzo de 2008, V1, mujer de 30 años de edad con 24 semanas de gestación, acudió a consulta externa a la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde AR1, médico responsable de la mencionada Unidad que la atendió, le diagnosticó un “fibroadenoma mamario”, motivo por el cual la refirió a la Clínica de Mama del Hospital General “B Pachuca”, del mencionado Instituto.

Un médico de esa misma Unidad de Medicina Familiar le indicó que presentaba “unas bolas de grasa y que nada le pasaría”, ya que las mismas desaparecerían después del parto, e incluso podría quedarse con ellas varios años sin ningún problema; no obstante, las mismas aumentaron de tamaño.

Posteriormente, el 2 de marzo de 2009, V1 acudió a consulta para control prenatal a la citada Unidad de Medicina Familiar, derivado de su segundo embarazo con 20 semanas de gestación, pero también con aumento de tamaño en la glándula mamaria izquierda, donde el médico del Hospital General “B Pachuca” del ISSSTE que la atendió se limitó a recetar a la víctima analgésicos y omeprazol.

En virtud de lo anterior, y toda vez que V1 continuó con la sintomatología dolorosa, acudió a consulta con un médico particular, quien la valoró y le solicitó practicarse unos estudios de laboratorio, en los que se determinó que la víctima tenía cáncer de seno.

En consecuencia, V1 presentó los resultados de sus estudios en el Hospital General “B Pachuca” del ISSSTE, para que fueran valorados y la atendieran, sin embargo, el médico que la atendió le comentó que su expediente se había perdido y le indicó que debía practicarse una mastografía.

La sintomatología de V1 empeoró, por lo que el 29 de abril de 2009 acudió al referido Hospital General, donde otro médico que la atendió le señaló que “no tenía nada”, sin embargo, otro médico de dicho hospital, que sí se percató de su delicado estado de salud, y que para ese entonces presentaba zonas nodulares sugestivas de metástasis, la canalizó urgentemente al Hospital Regional 1 de Octubre, también del ISSSTE, donde la víctima falleció a los 14 días después de haber ingresado como consecuencia del cáncer de mama bilateral metastásico que padeció.

A V1 le sobreviven cuatro hijos, que a la fecha de la muerte de la víctima tenían 10, cinco y un años de edad, así como un niño recién nacido.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la protección a la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal médico de la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca y del Hospital General “B Pachuca”, ambos del ISSSTE, en el estado de Hidalgo.

De acuerdo con la información contenida en el expediente clínico elaborado por personal médico del ISSSTE que atendió a V1, en la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca y en el Hospital General “B Pachuca”, respectivamente, el 27 de marzo de 2008, V1 acudió a consulta externa para control prenatal con un médico adscrito a la citada Unidad de Medicina (AR1), quien en su nota de evolución la diagnosticó con un cuadro clínico de “24 semanas de gestación, fibroadenoma mamario y faringitis”, con pronóstico favorable, refiriéndola para su valoración a la Clínica de Mama del Hospital General “B Pachuca”.

El 10 de junio de 2008, V1 acudió a la mencionada Clínica de Mama del Hospital General “B Pachuca”, donde fue valorada por un médico adscrito al servicio de Gineco-Obstetricia (AR2), quien a la exploración la encontró con un cuadro de “nodulación en cuadrante superior interno de 5 x 4 cm, móvil, no dolorosa, no adherida a planos”; le practicó un ultrasonido en el cual la paciente reportó “nodulación de 1.8 x 2.5 cm, diagnosticándola con “mastopatía quística difusa o fibroadenoma mamario izquierdo”, indicando como plan de manejo una biopsia por aspiración con aguja fina, la cual le practicó en ese momento, y una mastografía, sin indicarle cita para su seguimiento.

En opinión de este Organismo Nacional, si bien es cierto que el médico del Servicio de Gineco-Obstetricia (AR2) solicitó una biopsia y una mastografía, estudios que forman parte del protocolo médico, también lo es que el segundo de los mencionados estudios no se realizó, ya que no obra constancia médica escrita de que así haya sido, no obstante que en el caso de V1 era necesario, en atención a que cuando se tiene sospecha de una neoplasia mamaria en pacientes menores de 35 años, sobre todo considerando que la víctima se encontraba embarazada y reportó en la biopsia que se le practicó datos citológicos compatibles con fibroadenoma, el señalado médico tratante (AR2) debió obtener mayor información posible acerca de ese cuadro clínico a fin de establecer un diagnóstico adecuado y oportuno, situación que no ocurrió.

Posteriormente, el 26 de junio de 2008, V1 se presentó a consulta externa en el Hospital General “B Pachuca”, donde fue valorada por un médico adscrito al Servicio de Gineco-Obstetricia (AR3), quien en la nota de evolución médica no hizo referencia a la tumoración de la mama que presentaba la paciente, precisando únicamente “datos de alarma obstétrica”, e indicándole cita en 15 días en ese servicio y dejándole la posibilidad abierta de acudir al Área de Urgencias.

La conducta del médico adscrito al servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital General "B Pachuca" (AR3), en opinión de esta Comisión Nacional, fue inadecuada, ya que omitió ingresar a V1 a protocolo de estudio para descartar o establecer el diagnóstico de cáncer de mama, a pesar de haber sido ese el motivo de envío de la víctima a ese nosocomio, como consta en la solicitud de referencia del 27 de marzo de 2008, enfocándose sólo al manejo del embarazo y olvidando que, una vez detectada una lesión sospechosa de cáncer de mama, la paciente debía recibir atención oportuna que permitiera brindarle un diagnóstico y tratamiento adecuados.

El 29 de julio de 2008, V1 acudió al Área de Urgencias del Hospital General "B Pachuca", del ISSSTE, donde fue valorada por el Servicio de Gineco-Obstetricia y se decidió su ingreso al Servicio de Tococirugía, donde se le realizó una cesárea. El 31 del mes y año citados fue dada de alta por un médico adscrito al Servicio de Gineco-Obstetricia (AR3), sin que hiciera referencia a la patología mamaria de la víctima, dejándole la posibilidad abierta de acudir al Área de Urgencias, así como cita al Área de Pediatría.

En atención a lo anterior, este Organismo Nacional observó que la conducta de AR3 fue inadecuada, ya que omitió iniciar el protocolo de estudio sobre la tumoración de la paciente, no obstante que de las constancias que integraban su expediente clínico se advertía el padecimiento que esta presentaba, y el cual había sido el motivo inicial de que la víctima fuese remitida a ese nosocomio, además de que no refirió a la paciente a consulta con un especialista a la Clínica de Mama del Hospital General, omisiones que ocasionaron que no se integrara un diagnóstico con certeza y, por consiguiente, la instauración del tratamiento idóneo en esa etapa grave del padecimiento de V1.

Posterior a su egreso hospitalario referido en el párrafo anterior, V1 acudió en dos ocasiones a la Unidad de Medicina Familiar, donde fue atendida por un médico adscrito a dicha Unidad (AR1), la primera el 4 de agosto de 2008, fecha en que presentó problemas urinarios, y la segunda el 20 de octubre del año citado, con un cuadro de colitis y gastroenteritis no infecciosas. Llama la atención de este Organismo Nacional que en ninguna de esas dos ocasiones AR1 haya hecho referencia alguna a la patología mamaria de la paciente o que le haya iniciado el protocolo de estudio, omisiones que implicaron que no se instaurara un tratamiento idóneo a V1.

El 2 de marzo de 2009, V1 acudió a consulta nuevamente con la médico adscrita a la Unidad Médica Familiar Tizayuca (AR1), con la finalidad de recibir control prenatal por su segundo embarazo de 20 semanas de gestación; encontrándola a la exploración física con "aumento de volumen en glándula mamaria izquierda, no dolorosa a la palpación, de 5 cm de diámetro, campos pulmonares limpios, puntos dorsales positivos..."; indicándole interconsulta para realizarse un ultrasonido mamario y obstétrico, omitiendo AR1 el envío urgente de la paciente a tercer nivel de atención.

Posteriormente, el 2 de abril de 2009, V1 acudió a la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca a consulta para control prenatal con AR1, quien nuevamente omitió canalizarla con un especialista, no obstante que tenía conocimiento, desde el primer embarazo de la paciente, del tumor mamario que ésta presentaba, situación que en opinión de la CNDH fue inadecuada, pues siempre que exista la sospecha de un tumor posiblemente maligno que coincida con un embarazo, la paciente debe ser enviada inmediatamente con un especialista para su diagnóstico y manejo, no debiendo retrasar su atención, pues él será quien determine cuáles estudios son los adecuados al caso.

El 29 de abril de 2009 se practicó a V1 un ultrasonido abdominal y obstétrico en el Hospital General "B Pachuca", reportando "datos sonográficos de hepatomegalia severa con daño hepático difuso del tipo parenquimatoso; hígado cirrótico con zonas nodulares

sugestivo de metástasis, por descartar; hipertrofia de lóbulo caudado; embarazo de 29 semanas de gestación con producto único con hipomotilidad fetal, placenta grado I de madurez, normo inserta; oligohidramnios moderado”.

En virtud de los resultados del ultrasonido referido en el párrafo anterior, otro médico del Hospital General “B Pachuca” envió a V1 al Hospital Regional 1 de Octubre, del ISSSTE, con un diagnóstico de “29 semanas de gestación por ultrasonido; probable cáncer de mama etapa IV, con metástasis a hígado, y anemia grado III”, con la finalidad de que fuera valorada y se iniciara el tratamiento oncológico con quimioterapia necesario; refiriendo además, en su solicitud de referencia del 30 de abril de 2009, “presencia en la mama derecha de un nódulo de 1 cm en el cuadrante superior externo; axila derecha negativa; mama izquierda con tumor pétreo, fijo, mal definido de bordes y superficies irregulares de 8 x 7 cm; en el cuadrante superior interno, con conglomerado axilar de 4 cm; abdomen con útero gestante, con fondo uterino a 28 cm, a partir del borde suprapúbico; producto único vivo”.

El 30 de abril de 2009, V1 ingresó al Hospital Regional 1 de Octubre, del ISSSTE, donde se le brindó atención médica a su padecimiento; no obstante lo anterior, de acuerdo con el ultrasonido y al resultado de la biopsia incisional mamaria bilateral que le fueron realizados en ese nosocomio, como consta en la nota posquirúrgica de esa misma fecha, el grave estado de salud de la paciente era evidente y reportó “embarazo de 28.5 semanas; cáncer de mama izquierda T3N2M1; un nódulo mamario derecho a descartarse cáncer de mama T2NOM”.

Así las cosas, el 6 de mayo de 2009, V1 fue reportada con “datos de dificultad respiratoria, con imágenes en relación a metástasis hepáticas, con reporte verbal de patología de un carcinoma canalicular infiltrante, al menos en la biopsia de la mama izquierda y aun como probable en mama derecha”, por lo que adecuadamente se le realizó una toracocentesis y se determinó interrumpir su embarazo mediante cesárea, con la finalidad de que pudiera ser sometida al día siguiente a tratamiento con quimioterapia.

Posteriormente se inició el manejo de la falla renal que V1 presentaba, así como de sus alteraciones respiratorias y hematológicas, sin embargo, a pesar de la atención médica proporcionada por el personal médico del Hospital Regional 1 de Octubre, el 13 de mayo de 2009 la víctima falleció de cáncer de mama bilateral metastásico e insuficiencia hepática, padecimiento que no fue atendido adecuadamente en su momento por personal médico del ISSSTE de Medicina Familiar de Tizayuca, ni por el personal médico del Hospital General “B Pachuca”, lo cual implicó que V1 presentara complicaciones y no se le permitiera tener un diagnóstico y tratamiento adecuados, que le otorgaran una oportunidad de mejorar el periodo de sobrevida al cual tenía derecho.

Por otra parte, de las constancias que obran en los expedientes clínicos proporcionados por el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE a este Organismo Nacional, sobre el caso de V1, se observó que los mencionados servidores públicos, tanto de la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca como del Hospital General “B Pachuca”, de ese Instituto, incumplieron con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002 Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama.

Efectivamente, la Norma Oficial Mexicana citada en el párrafo anterior establece que al detectar, por clínica, una patología mamaria se deben efectuar inmediatamente los estudios de laboratorio y gabinete, tales como la mastografía y/o ultrasonido, que permitan confirmar el diagnóstico de cáncer mamario por medio de un estudio histopatológico, es decir, que el personal médico que atendió a V1 omitió realizar un protocolo de

estudios completo, que permitiera obtener un diagnóstico correcto de la agraviada, para que fuera canalizada al siguiente nivel de atención médica en forma oportuna, lo que finalmente tuvo como consecuencia que se dejara pasar demasiado tiempo para brindarle la atención médica y el tratamiento que requería, a pesar de tener conocimiento de la tumoración que presentaba en el cuadrante superior interno de la glándula mamaria izquierda.

Omisiones que en opinión de la Comisión Nacional derivaron de forma directa en el fallecimiento de la víctima el 13 de mayo de 2009, especificándose como causa de la muerte en su acta de defunción “cáncer de mama bilateral metastásico e insuficiencia hepática”, complicación, derivada de manera directa del fibroadenoma mamario que no fue manejado oportunamente por el personal médico del ISSSTE, convalidándose con todo ello la relación causa-efecto, esto es, la inadecuada atención médica que provocó el fallecimiento de V1. No es óbice para llegar a la anterior conclusión la determinación del Comité de Quejas Médicas del ISSSTE en su sesión extraordinaria 13/10, celebrada el 16 de agosto de 2010, en la cual concluyó que “no existió ninguna deficiencia médica en el Servicio de Ginecología en ninguna de las tres unidades médicas involucradas”.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional observó que AR1, AR2 y AR3, con su conducta, no proporcionaron una adecuada atención médica a V1, con lo cual se transgredieron sus derechos a la protección a la salud y a la vida, ante el inadecuado manejo y seguimiento médico por parte de los médicos tratantes de la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca y del Hospital General “B Pachuca”, ambos del ISSSTE, en el estado de Hidalgo.

En consecuencia, esta Comisión Nacional consideró que los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, responsables de la atención médica de V1 en la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca y en el Hospital General “B Pachuca”, ambos del ISSSTE, no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción III; 37, y 51, de la Ley General de Salud, así como el 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén que los servidores públicos deben cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 26 de noviembre de 2010, emitió la Recomendación 66/2010, dirigida al Encargado de la Dirección General del ISSSTE para que instruya, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño a V2, V3, V4 y V5 (hijos menores de edad de V1), a Q1, a sus familiares o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del ISSSTE que la trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento; que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que se reparen los daños físicos y psicológicos a V2, V3, V4 y V5 (hijos de V1), tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en particular, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y emocional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento; que gire instrucciones, a quien corresponda, para que en los hospitales del

ISSSTE, especialmente en la Unidad de Medicina Familiar Tizayuca y en el Hospital General “B Pachuca”, ambos del estado de Hidalgo, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcionen se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando que se apliquen los protocolos de diagnóstico precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación; que gire sus instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se emita una circular con la finalidad de que el personal médico adscrito a ese Instituto realice en el primer nivel de atención los protocolos de estudios que se requieran para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo necesiten y se permita con ello establecer los tratamientos adecuados, así como proporcionar una atención médica oportuna y de calidad, para que se eviten actos y omisiones como los que dieron origen a la presente Recomendación, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento; que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que en el ISSSTE se implemente, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto en contra del personal médico que intervino en la valoración y tratamiento de V1, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas y que acrediten su cumplimiento, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 67/10, del 26 de noviembre de 2010*, se envió al Director General del Hospital General de México, y se refirió al caso de inadecuada atención médica en el Hospital General de México de la Secretaría de Salud Federal en agravio de V1.

El 3 de septiembre de 2008, V1, mujer de 89 años, acudió a consulta al Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, con un cuadro de trombo alojado en vena femoral, previamente diagnosticado por su médico particular, así como con un dolor agudo en la pierna izquierda, mareos y una mancha en el empeine del pie izquierdo ubicado a la altura del dedo anular y meñique.

El médico que la atendió en la consulta, dado su delicada condición, la refirió con un especialista en geriatría, quien a su vez, después de valorarla, la envió con un médico especialista en medicina cardiovascular; éstos dos últimos, según el dicho de Q1, le prescribieron como tratamiento el empleo de analgésicos solamente.

Cinco meses con 14 días después, esto es, el 17 de febrero de 2009, la mancha que V1 presentó en el empeine se ulceró, por lo que acudió al Área de Urgencias del referido Hospital General de nueva cuenta, para recibir atención médica, y en ese lugar, estando con

los doctores que la atendieron (AR1, AR2 y AR3), ella les comentó que tenía un dolor intenso a grado tal, de acuerdo con el dicho de Q1 (hija de V1), que se encontraba impedida para caminar, razón por la que fue trasladada a ese hospital en silla de ruedas.

En dicho Hospital General permaneció durante tres días, ya que se le practicaría una cirugía; sin embargo, el 19 de febrero de ese año fue dada de alta aunque presentaba un diagnóstico de vena femoral tapada, indicándosele que requeriría de una revascularización, pero toda vez que en ese hospital no contaba con el material especializado para tal efecto, si quería que se la practicaran en ese nosocomio tendría que comprar un injerto vascular de 6 mm, valvado de dacrón, de 70 cm de longitud, para que los médicos que la estaban atendiendo (AR1, AR2 y AR3) realizaran el procedimiento. Q1 manifestó en su queja que no encontró el injerto solicitado, pero presentó uno similar, que tuvo un costo de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M. N.).

El 13 de marzo de 2009, V1 se presentó nuevamente en el Hospital General de México, donde, de acuerdo con el dicho de Q1, manifestó a los médicos que la estaban atendiendo (AR1 y AR2), ambos adscritos al Servicio de Cirugía Cardiovascular de ese hospital, que la úlcera y el dolor le habían aumentado, limitándose éstos a manifestarle que dicha condición era “normal”, y que le programarían la cirugía señalada, la cual fue practicada por el médico AR1 el 17 del mes y año citados, manifestando la quejosa que el injerto que sería utilizado en la operación se le entregó a AR2.

Asimismo, Q1, en su escrito de queja, manifestó que posteriormente a la cirugía el personal de enfermería encargado de cambiar los vendajes a V1 no limpió ni desinfectó la herida al momento de dicho cambio, lo que tuvo como consecuencia que ésta se infectara. Dos días después, V1 fue dada de alta con cita programada para el 26 del mes y año citados, fecha en la que le fueron retirados los puntos y con cita abierta al Área de Urgencias.

El 16 de abril de 2009, V1 acudió al Hospital General, donde un médico que la atendió le informó que dado lo delicado de su salud, si no presentaba mejoría, tendría que considerar como posibilidad la amputación de su pie, por lo que Q1 solicitó al personal médico otra opción, sugiriéndole sesiones de cámara hiperbárica. Ahora bien, en virtud de que la herida de la agravada no presentó mejoría alguna, el 21 de abril de 2009 se le practicó un exudado, arrojando como resultados *escherichia coli* y *morganella morganii*.

El 23 de abril de 2009, V1 acudió a cita con AR1, quien le indicó que continuara con las sesiones de la cámara hiperbárica, y el 25 de junio del año citado, al acudir a consulta con el mismo médico AR1, V1 presentó un cuadro de dolor intenso y empeine izquierdo necrosado, con mal olor y apariencia grave, por lo que se le programó una cirugía para remover sus dedos anular y meñique del pie izquierdo.

El 2 de julio de 2009, V1 se presentó en el referido Hospital General, donde permaneció 12 horas sentada en una silla de ruedas, sin recibir ningún tipo de atención. Al día siguiente, el médico encargado de la cirugía (AR1) no se presentó, por lo que otro médico adscrito al Servicio de Cirugía de ese hospital (AR4) le informó que se le amputaría todo el pie, a lo que la agravada se negó, pues en la hoja de autorización sólo había dado su consentimiento para que le fueran removidos dos dedos.

Ante la falta de respuesta favorable por parte del personal médico y administrativo del Hospital General de México, V1 solicitó su ingreso en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el 16 de julio de 2009, al haber empeorado sus síntomas, fue enviada en calidad de urgente al Hospital General Regional Número 1 “Doctor Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro”, del IMSS, para su valoración y donde fue internada con un cuadro grave de úlcera varicosa.

En el mencionado Hospital General Regional del IMSS, a V1 se le realizaron curaciones y se le suministraron antibióticos, sin embargo, ante el avance de su grave padecimiento y la falta de respuesta favorable, el 23 de julio de 2009 fue sometida a cirugía, en la que se le practicó una amputación de la pierna (arriba de la rodilla); precisando Q1 que al término de la intervención quirúrgica, el personal médico del IMSS que la operó le informó que no encontraron el injerto que supuestamente el médico adscrito al Servicio de Cirugía Cardiovascular del multicitado Hospital General de México (AR1) le había colocado el 17 de marzo de 2009.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud, en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud Federal.

A esta Comisión Nacional preocupó la declaración que Q1 realizó en su escrito de queja, en el sentido de señalar que la segunda operación que V1 requería se suspendió cuando estaba ésta en el quirófano, porque el médico adscrito al Servicio de Cirugía Cardiovascular del Hospital General de México (AR4) le indicó a la víctima que le sería amputado el pie izquierdo completo y no solamente dos de sus dedos, como lo había autorizado expresamente; ahora bien, es aceptable el dicho de Q1, ya que de la revisión a la “Carta de consentimiento bajo información amputación quirúrgica”, suscrita por V1 y Q1, no se especificó qué parte de su cuerpo la paciente autorizó que le amputaran, la fecha de la operación, la existencia de testigos, ni la identificación del médico tratante, lo cual, en términos de lo que establecen los numerales 4.2, 10.1.1. y 10.1.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, era obligatorio y no se cumplió, siendo responsabilidad del médico tratante la observancia de dichos preceptos.

El 17 de marzo del año citado, V1 ingresó a cirugía con la finalidad de que le fuera colocado un injerto de derivación femoropoplíteo en miembro pélvico, sin habersele realizado previamente un adecuado, completo y actualizado protocolo de estudio por parte del personal médico del Hospital General de México, amén de que dicho injerto tampoco le fue colocado.

Cabe destacar que si bien es cierto que la derivación femoropoplíteo era la cirugía indicada para conservar la viabilidad del miembro pélvico, con la finalidad de evitar su amputación, también lo es que el personal médico del Hospital General de México (AR1) no colocó el injerto, pero, además, AR2 y AR3, médicos que también trataron a V1, los días 17 y 18 de marzo de 2009, omitieron actualizar el protocolo de estudio, esto es, realizar angiografía y/o ultrasonido doppler en el posquirúrgico inmediato para verificar la permeabilidad del supuesto injerto, y cubrir con un adecuado esquema antimicrobiano contra aerobios y anaerobios, con el fin de proteger y evitar una potencial colonización y pérdida de éste.

Bajo esta perspectiva, se observó que el mencionado injerto no le fue colocado a V1, lo que tuvo como consecuencia de manera directa el deterioro irreversible y amputación de su pierna izquierda, corroborándose con ello la relación causa efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a la víctima y la pérdida de su extremidad.

En este contexto, de haberse hospitalizado y protocolizado adecuadamente a V1, se habría detectado oportunamente el tipo y/o nivel de la obstrucción vascular, que hubiera permitido una amputación lo más distal posible, con mínima incomodidad y compromiso para la víctima, y que se le hubiera brindado un adecuado resultado funcional para deambular y una mínima limitación de sus funciones, así como la posibilidad de sepsis progresiva, ascendente y generalizada por diseminación de la infección.

En consecuencia, debido a la inadecuada atención médica proporcionada por el personal médico multicitado (AR1, AR2, AR3 y AR4), del Hospital General de México, el padecimiento de V1 derivó en una inviabilidad de toda la pierna izquierda, lo cual se confirmó el 15 de julio de 2009, al ser valorada en el Hospital General Regional Número 1 “Doctor Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro”, del IMSS, donde se le integró un diagnóstico correcto de necrobiosis, indicando como plan de manejo adecuado a su ingreso toma de laboratoriales, valoración por los Servicios de Angiología y Cirugía General, estableciendo un pronóstico malo para la extremidad y reservado para la vida, que derivó en una amputación supracondílea.

Para este Organismo Nacional resultó preocupante el hecho de que en la nota postoperatoria del 23 de julio de 2009, emitida por personal médico adscrito al Servicio de Angiología del Hospital General Regional Número 1, del IMSS, se haya determinado como hallazgos de V1 “arteria femoral calcificada, ocluida al 100 %, y que no se observó *bypass*”; ello fue confirmado por el Jefe de Cirugía de ese Hospital General Regional, quien informó que V1 fue intervenida quirúrgicamente en ese nosocomio el 23 de julio de 2009, en donde se le practicó una amputación supracondílea izquierda, destacando que durante ese procedimiento no se encontró material protésico alguno a nivel del sitio de la sección de la arteria femoral, lo cual además fue corroborado por el Jefe de Cirugía de ese Hospital General, en su informe del 25 de marzo de 2010.

El 11 de abril de 2010, V1 desarrolló una trombosis mesentérica, enfermedad que se considera mortal e impredecible. Al respecto, es importante indicar que las causas de su fallecimiento, en opinión del perito médico-forense de la Comisión Nacional, fueron independientes a la inadecuada atención médica que se le proporcionó en el Hospital General de México, entre los meses de febrero a julio de 2009.

Por lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó demostrado que el personal médico del Hospital General de México multicitado no proporcionó una adecuada atención médica a V1, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 51, y 51 bis 1, de la Ley General de Salud, así como el 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 26 de noviembre de 2010, emitió la Recomendación 67/2010, dirigida al Director General del Hospital General de México para que instruya, a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño a los familiares de V1 o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Hospital General de México, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento; que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que en el Hospital General de México se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garanti-

zando que se apliquen los protocolos de estudios y de intervención necesarios para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo requieran; establecer tratamientos adecuados y así proporcionar atención médica oportuna y de calidad, y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación; que gire sus instrucciones, a quien corresponda, para que se implemente en el Hospital General de México, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos necesarios suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional; que se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Hospital General, en contra del personal médico involucrado en los hechos de la presente Recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 68/10, del 30 de noviembre de 2010*, se envió al H. Congreso del Estado de Baja California y al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y se refirió al caso del recurso de Impugnación presentado por V1.

El 8 de septiembre de 2010, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el recurso de impugnación que V1 interpuso el 31 de agosto de 2010 en contra del Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, por la no aceptación de la Recomendación 06/2010, emitida el 19 de agosto de 2010 por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California.

El Organismo Estatal de los Derechos Humanos recibió las quejas que se presentaron a favor de V1, V2, V3, V4 y V5, por la violación a sus Derechos Humanos atribuibles a elementos de la policía municipal de Tijuana, Baja California, quienes el 22 de agosto de 2009 detuvieron a las víctimas sin que se encontraran en la hipótesis de flagrancia o que mediara mandamiento judicial alguno, y sin haberles informado sobre los motivos de esa aprehensión. Además, en los casos de V2, V3 y V4, las citadas autoridades señaladas como responsables ingresaron a los domicilios sin contar con la orden de cateo correspondiente.

Se acreditó que los agraviados fueron internados en las instalaciones de la cárcel pública municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, conocida como la "Ocho", donde fueron retenidos por un tiempo aproximado de 10 horas, espacio en el que fueron víctimas de tortura y maltrato, con el propósito de que aceptaran su participación en los atentados que se cometieron los días 21 y 22 de agosto de 2009 en contra de policías municipales. También los obligaron a disparar armas de fuego contra un tonel que contenía arena, para que tuvieran indicios de que habían accionado algún tipo de armamento.

Las víctimas fueron puestas a disposición del Ministerio Público de la Federación, donde se les sujetó a una medida de arraigo por 40 días, y posteriormente las consignaron

al Juzgado Noveno de Distrito de la ciudad de Tijuana, donde se les instruyó la causa penal CP1. No obstante, en la resolución del auto de término constitucional, dictado el 8 de octubre de 2009, la autoridad judicial decretó su libertad por falta de elementos para procesar.

Prevía investigación del caso, el 19 de agosto de 2010 la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California dirigió la Recomendación 06/2010 al Presidente Municipal de Tijuana, al acreditar que se violaron los Derechos Humanos de V1, V2, V3, V4 y V5, por parte de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de ese municipio.

El 26 de agosto de 2010, el Presidente Municipal en cita comunicó a la Procuraduría de los Derechos Humanos que no se aceptaba la Recomendación 06/2010. Por tal motivo, el 31 de agosto de 2010, V1 presentó el recurso de impugnación por esa negativa, el cual se sustanció en esta Comisión Nacional dentro del expediente CNDH/4/2010/244/RI.

En tal sentido, del análisis lógico-jurídico que realizó este Organismo Nacional al conjunto de evidencias integradas en el recurso de impugnación, se observó que se vulneraron los Derechos Humanos de V1, V2, V3, V4 y V5 a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad, libertad y seguridad personal, por actos y omisiones consistentes en detención arbitraria, cateos ilegales, retención indebida, incomunicación y tortura, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y quinto; 19, último párrafo; 21, párrafos primero y noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constató que el 22 de agosto de 2009 los servidores públicos señalados como responsables se introdujeron a los domicilios de V2, V3 y V4, con la finalidad de detenerlos, sin existir una orden girada por autoridad judicial y sin que esa actuación se ajustara a las hipótesis de flagrancia o caso urgente. Lo anterior se robustece con el propio informe que rindieron AR1 y AR2, quienes no aportaron pruebas suficientes para demostrar que el cateo o la detención de las víctimas se apegó a la legalidad, al contar con la orden correspondiente o que su actuación se ajustó a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de la detención de V1, V2, V3, V4 y V5, este Organismo Nacional observó que los argumentos de las autoridades AR1 y AR2 fueron inconducentes, cuando señalaron que el aseguramiento de las víctimas fue porque refirieron tener nexos directos con el crimen organizado y que participaron en las agresiones contra oficiales de la policía municipal; es decir, intentaron justificarse con base a una “confesión” de las víctimas, pasando por alto que ese tipo de declaraciones no tiene valor jurídico cuando son obtenidas por un medio ilícito, conforme lo disponen los artículos 71; 72, fracciones II y III; 122, fracciones I, II, III, VI y VIII, y último párrafo, y 133, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California.

También se demostró que existió demora para poner a las víctimas a disposición del Ministerio Público, ya que el 22 de agosto de 2009, a V1 se le detuvo aproximadamente a las 02:00 horas, y las detenciones de V2, V3, V4 y V5 ocurrieron entre las 06:00 y 09:00 horas, sin embargo, en el oficio número 3545/2009, suscrito por AR6 (Juez Municipal), consta que las turnó al Representante Social Federal hasta las 19:07 horas de ese día. Incluso, en el caso de T4, cuya detención ocurrió entre las 04:30 y las 05:00 horas, se constató que en el diverso 2254, firmado por AR7 (Juez Municipal), lo remitió a la autoridad ministerial del Fuero Común hasta las 21:12 horas de ese mismo día, por lo que la retención se prolongó sin justificación alguna.

Además de lo anterior, se encontraron elementos para acreditar que los agraviados también fueron víctimas de incomunicación, ya que durante su estancia en la cárcel pública municipal denominada “Ocho” no se encontró registro alguno de que hayan entablado comunicación con sus familiares o defensores, aunado al hecho de que se negó a sus familiares información respecto del paradero de los detenidos.

Asimismo, se coincidió con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California en que V1, V2, V3, V4 y V5, así como T4, fueron víctimas del uso excesivo de la fuerza pública por parte de los elementos de policía municipal, ya que presentaron lesiones, como se demuestra en el dictamen elaborado por el perito médico de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Baja California, donde se describen las alteraciones físicas externas que presentaron los agraviados, contemporáneas a la fecha de su detención.

También fue relevante la valoración médico-psiquiátrica practicada a V4, la que se realizó con base a criterios del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, la cual concluyó que concordaron los hallazgos psiquiátricos con la descripción del maltrato físico y mental, y que la víctima presentó síntomas fóbicos de estrés postraumático, poniendo en evidencia los tratos crueles que le infligieron a su persona.

Incluso, resultó preocupante que en los hechos haya participado AR5 (Secretario de Seguridad Pública Municipal), ya que en el caso V1 manifestó que cuando estuvo en la cárcel pública “Ocho”, AR5 le preguntó: “¿Dónde están las armas?” Por su parte, V3 refirió que AR5 le dijo: “Cuéntame la verdad, ¿qué pasó?”, a lo cual respondió: “¿Qué pasó de qué?”, y fue en ese momento en que AR5 le dio una bofetada y le puso una bolsa de plástico en la cabeza. Lo anterior pone de manifiesto que AR5, en su carácter de servidor público titular de la dependencia encargada de velar por la seguridad pública, de conducir su actuación con base en la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos, toleró y participó en el maltrato que se infligió a V1 y V3.

Se observó que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal torturaron a las víctimas cuando estuvieron en la cárcel denominada “Ocho”, ya que el testimonio de ellas guardó congruencia con las lesiones que presentaron y que se certificaron en las valoraciones médicas que les fueron practicadas, lo que hizo presumir que les infligieron dolores y sufrimientos para inducirlos a que aceptaran su participación en un hecho delictivo, en contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales y al marco jurídico interno vigente en materia de Derechos Humanos.

Cabe precisar que la tortura tutela el bien jurídico de la seguridad e integridad personal frente a quienes prestan un servicio público, sin embargo, los miembros de la policía municipal de Tijuana, garantes de la conservación del orden y seguridad pública, tenían la obligación de proteger y dar seguridad a las personas en el ejercicio de sus funciones, lo cual no aconteció, y valiéndose de sus atribuciones causaron sufrimiento a las víctimas con el fin de involucrarlas en hechos ilícitos.

Por tal motivo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que la Recomendación que emitió el Organismo Local, al estar debidamente fundada y motivada conforme a Derecho, debió ser aceptada por el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, pues lo contrario se puede interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional que realizan los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos del país.

En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la presente Recomendación en los términos que se resumen a continuación:

A la XX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California se le recomendó que inicie una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de Tijuana, por la actuación y la negativa de dar cumplimiento a la Recomendación 04/2010, emitida por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, y que se exhorté al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite.

A los miembros del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se les recomendó que se dé cumplimiento a la Recomendación 06/2010, que emitió la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, y que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

- *La Recomendación 69/10, del 30 de noviembre de 2010, se envió al H. Congreso del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y se refirió al caso del recurso de Impugnación presentado por V1.*

El 6 de julio de 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/4/2010/184/RI, con motivo del recurso de impugnación que presentó V1, derivado de la no aceptación por parte de los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, de la Recomendación 17/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En la queja que presentó V1 ante el Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos, manifestó que desde enero de 2002 trabajaba como chofer administrativo del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, sin embargo, el 7 de marzo de 2005, el entonces Síndico Municipal, su jefe inmediato, lo despidió de su trabajo. Por tal motivo, el 6 de abril de 2005 presentó una demanda laboral en contra del Ayuntamiento ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

El 9 de junio de 2006, la Junta de Arbitraje dictó un laudo condenando al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, al pago de la indemnización, salarios caídos y retenidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras y media hora de descanso a favor de V1. No obstante ello y a pesar que se realizaron 15 requerimientos para la ejecución de la resolución laboral, la autoridad municipal se ha negado a cumplirla, bajo el argumento de que no cuenta con recursos económicos y que la asamblea comunitaria decidió que no se pagara.

Una vez que la Comisión Estatal realizó las investigaciones correspondientes, el 31 de mayo de 2010 dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, la Recomendación 17/2010, la cual no fue aceptada. Por tal motivo, V1 interpuso el recurso de impugnación, el cual recibió este Organismo Nacional y se tramitó dentro del expediente CNDH/4/2010/184/RI.

En tal sentido, de la valoración que realizó este Organismo Nacional al conjunto de evidencias del recurso de impugnación, se observó que se vulneraron los derechos de V1 a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la adecuada administración de justicia, atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por el

acto de molestia consistente en el incumplimiento del laudo que emitió el 9 de junio de 2006 la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes de esa entidad federativa, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso se destacó que en el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitido en la sesión 82, del 8 de enero de 1996, se expuso que el incumplimiento de un laudo es un acto u omisión de naturaleza administrativa, y que la ejecución debe realizarse por la autoridad destinataria, una vez que el fondo del asunto quedó resuelto y se emitió la determinación que puso fin al conflicto, y que la actuación de este Organismo Nacional no invade aspecto jurisdiccional alguno, porque al estar solucionado el caso no delibera el contenido de la resolución emitida por la autoridad laboral, sino que sólo interviene para que el laudo se cumpla.

Se hizo referencia también que en la Recomendación 4/2001, esta Comisión Nacional señaló que al no cumplirse los actos a que fue condenada una autoridad y estando firme la resolución correspondiente, se advierte una clara omisión de carácter administrativo que constituye una violación al derecho a la adecuada administración de justicia, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que debe garantizarse la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales.

En este contexto, se advirtió que las autoridades municipales se negaron de manera sistemática a dar cumplimiento a la resolución laboral, a pesar de que han transcurrido más de cuatro años de haberse emitido. Incluso, esta Comisión Nacional consideró de inconducentes los argumentos que expusieron AR1 y AR2 de que el Ayuntamiento no contaba con recursos para dar cumplimiento al laudo, que el asunto no se inició en su gestión administrativa y que solicitaron al Congreso del estado una partida especial para el pago de la indemnización y que les fue negada, en razón de que no aportaron elementos para demostrar que, en efecto, hayan acudido a la instancia legislativa para solicitar los recursos correspondientes.

Tampoco se justificó que la autoridad municipal señalara que no se cumplió con la resolución laboral por decisión de la asamblea de la comunidad, ya que San Sebastián Tutla, Oaxaca, se rige por el sistema de usos y costumbres, sin tener en consideración que se les reconoce validez siempre que no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni vulneren los Derechos Humanos, y no obstante ello se constató que asumieron una actitud de dependencia a la asamblea, sin tener presente que el caso correspondía a la competencia administrativa, apartándose del deber que como servidores públicos les impone la ley.

En concordancia con lo anterior, en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, se establece que el derecho a la libre determinación tiene su reconocimiento en el orden jurídico vigente, sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, lo cual la autoridad pasó por alto, al no actuar para que se respetara el Estado de Derecho, ya que el asunto había sido resuelto por una autoridad laboral, y no se trató de los casos que deban ser resueltos a través del sistema de usos y costumbres.

En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la presente Recomendación en los siguientes términos:

Al Congreso del Estado de Oaxaca, que se inicie una investigación para establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por la negativa de aceptar y dar cumplimiento a la Reco-

mendación 17/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

A los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que se acepte y dé cumplimiento a la Recomendación 17/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, una partida presupuestal que atienda las obligaciones derivadas del cumplimiento de laudos, y que se aplique a los servidores públicos municipales y autoridades comunales un programa permanente de capacitación sobre sistemas normativos tradicionales y de usos y costumbres, con sujeción a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al respeto de los Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera, por lo que se refiere al Congreso del Estado de Oaxaca, **en tiempo de ser contestada**.

En cuanto al H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, se considera, **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**.

- La Recomendación 70/10, del 30 de noviembre de 2010, se envió al H. Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de Impugnación presentado por V1, V2 y Q1.

El 28 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentaron V1, V2 y V3, en contra de la no aceptación por parte del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, de la Recomendación 78/2009, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CODDEHUM/CRM/037/2008-I.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2010/3/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que en la comunidad de Plan de Guadalupe, de esa localidad, se instaló el servicio de drenaje en beneficio de sus habitantes, sin embargo, en el caso de las viviendas de los agraviados, no se les concedió tal prestación.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la salud, a la conservación del medio ambiente, de petición y a la no discriminación, contenidos en los artículos 1o.; 4o., párrafos tercero y cuarto; 8o., y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 30 de noviembre de 2010, este Organismo Nacional dirigió la Recomendación 70/2010 a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero y a los miembros del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, en dicha entidad federativa; a la primera con objeto de que colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la vista que se presente ante la instancia competente, a fin de que la Comisión de Examen Previo inicie un procedimiento sobre la responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable respecto de la no aceptación de la Recomendación 78/2009, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el 6 de julio de 2009, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del aludido municipio durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa, y que el Pleno del Congreso emita la resolución que corresponda conforme a Derecho, y a los segundos, para que giraran sus instrucciones a quien correspondiera para que se dé cumplimiento en todos sus términos al citado pronunciamiento, y, en ambos casos, se informara de tal circunstancia a esta Institución Nacional.

En el presente Informe, por lo que hace al Congreso del Estado de Guerrero, se considera **en tiempo de ser contestada**.

Respecto del H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 71/10, del 30 de noviembre de 2010, se envió al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, al H. Congreso del Estado de Chiapas y al H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y se refirió al caso de intolerancia religiosa en el ejido Los Llanos, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.*

El 27 de enero de 2010 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la queja presentada por Q1, Q2 y Q3, en la que se hace valer que el 29 de abril de 2009, en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se celebró el primer aniversario religioso evangélico de la agrupación Alas de Águila, con la asistencia de 65 personas, y que, en forma sorpresiva, un grupo de personas dirigidos por CO1 y AR2 ingresaron al templo y golpearon al pastor V1.

El 28 de mayo de 2009, en una asamblea, los miembros del ejido decidieron que se destruyera el templo evangélico, lo que hicieron ese mismo día, además de causar daños a las parcelas de los agraviados, por lo que, en varias ocasiones, solicitaron la intervención de AR1, instancia que ignoró la problemática existente en el ejido.

Los agraviados acordaron iniciar un plantón afuera de las instalaciones del Palacio de Justicia de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y presentaron las denuncias correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por lo que se iniciaron las averiguaciones previas AP1, AP2 y AP3.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja se advirtió que a pesar de que Q2 y Q3 hicieron del conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Gobierno del estado los hechos ocurridos el 29 de abril de 2009, no se contó en el caso con evidencia alguna con que se acredite que esa instancia, con los medios a su alcance, hubiera implementado las acciones pertinentes para evitar que la problemática se agravara, a grado tal que las víctimas, por su seguridad, se vieron en la necesidad de abandonar su comunidad, con la consecuente pérdida de bienes y menoscabo de sus derechos.

Por otra parte, se advierte que la instancia municipal ha sido omisa en dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 32, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en que se establece la obligación para que, en el ámbito de su competencia, se realicen los actos necesarios a fin de garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa, así como todas aquellas actividades tendentes a promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos con presencia en el país, especialmente el fomento del diálogo y la convivencia interreligiosa.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 30 de noviembre de 2010, emitió la Recomendación 71/2010, dirigida al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas y a los miembros del Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en la que se le requirió lo siguiente:

Al Gobernador constitucional del estado de Chiapas, que se tomen las medidas necesarias con objeto de garantizar el retorno de los desplazados al ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, así como la pacífica convivencia, el respeto a su patrimonio y a profesar la religión que elijan, y se informe a esta Comisión Nacional

sobre el resultado; que se brinde asistencia humanitaria a los agraviados que continúan alojados en las instalaciones del templo evangélico Alas de Águila, ubicado en San Cristóbal de Las Casas, en esa entidad federativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en coordinación con la instancia municipal, se implementen las acciones tendientes a solucionar el conflicto religioso en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado; que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del Gobierno de Chiapas, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente, en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia, y realizado lo anterior se dé cuenta a esta Comisión Nacional, y que se instruya, a quien corresponda, para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del estado de Chiapas, se implemente un programa para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial, así como las instancias que lo integran, y la armonización de éstos con los usos y costumbres de las poblaciones indígenas, y realizado lo anterior se informe a esta Comisión Nacional.

Al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chiapas, que se giren instrucciones a quien corresponda, para que tomando en consideración el contenido de la vista que formulará esta Comisión Nacional se realicen las acciones necesarias para que se determine respecto del inicio del procedimiento que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas, en contra de AR1, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudo haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en esta Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, y que se exhorte al Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta Institución Defensora de Derechos Humanos.

A los miembros del Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, que se realicen las acciones urgentes para que, en coordinación con el Gobierno estatal, se resuelva el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, garantizándose la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia y culto, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento; que se sirvan girar sus instrucciones para que los servidores públicos de ese Ayuntamiento se abstengan de intervenir en hechos contrarios a Derecho, como ocurrió en el caso materia de esta Recomendación, que tengan como finalidad coartar la libertad de creencia y culto de los pobladores de esa demarcación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que la Contraloría Interna Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, determine respecto de la responsabilidad de los funcionarios de ese Ayuntamiento Municipal que intervinieron en el caso de intolerancia religiosa en el ejido Los Llanos, en esa demarcación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia y culto, y realizado lo anterior se informe a esta Comisión Nacional, y que se efectúen las gestiones pertinen-

tes para que se desarrolle, en coordinación con los Organismos Gubernamentales de Defensa de los Derechos Humanos, una campaña de difusión y divulgación de las garantías individuales y de los Derechos Humanos, dirigida al personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, con objeto de concientizarlo sobre la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales, y realizado lo anterior se informe a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por todas las autoridades mencionadas.

- *La Recomendación 72/10, del 30 de noviembre de 2010, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso de privación de la vida de V1, en Cuernavaca, Morelos.*

El 23 de diciembre de 2009, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja de Q1, por presuntos hechos violatorios en contra de V1, en la que señaló que aproximadamente a las 22:00 horas del 16 de diciembre de 2009, V1 circulaba a bordo de su camioneta, en las inmediaciones de la calle 5 de Mayo, esquina Estanislao Rojas, colonia Del Empleado, en Cuernavaca, Morelos, cuando elementos de la Secretaría de Marina realizaron disparos de arma de fuego y le causaron lesiones que lo privaron de la vida.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2010/107/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que elementos de la Secretaría de Marina vulneraron en agravio de V1 los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la vida, así como a la integridad personal y el trato digno de Q1, y a la propiedad de los vecinos de la calle 5 de Mayo, por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública y privación de la vida.

Lo anterior en virtud de que en el expediente obran testimonios, fotografías y dictámenes periciales, así como opiniones técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y de la CNDH, en los que se observa que el vehículo en que se transportaba V1 y algunos inmuebles localizados en la calle 5 de Mayo, colonia Del Empleado, presentan impactos de proyectil de arma de fuego.

Sobre el particular, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina negó los hechos e indicó que el 16 de diciembre de 2009 se realizó un operativo para localizar e identificar a presuntos delincuentes considerados altamente peligrosos, quienes realizaron disparos de arma de fuego, por lo que los elementos de la Marina repelieron la agresión en legítima defensa.

No obstante, en el expediente constan testimonios, peritajes, comunicados de prensa y otras diligencias que desvirtúan la negativa de la autoridad respecto de su participación y responsabilidad en la privación de la vida de V1.

En efecto, Q1, T1, T2 y T3 señalaron que alrededor de las 21:00 horas del 16 de diciembre de 2009 escucharon varias detonaciones de arma de fuego en la calle 5 de Mayo y, momentos después, observaron que en esa calle se encontraba V1, sin vida, dentro de su vehículo, el cual estuvo resguardado durante varias horas por elementos de la Secretaría de Marina, quienes impidieron el paso de cualquier persona.

Además, se tiene el dictamen médico-legal de necropsia elaborado por un perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos en el que constan las 13 heridas producidas por disparo de arma de fuego que presentaba el cadáver de V1, así como dos fragmentos balísticos localizados en su cuerpo, por lo que se concluyó que su fallecimiento fue causado por un traumatismo craneoencefálico producido por proyectiles de arma de fuego.

Al respecto, cabe señalar que en el dictamen en materia de balística elaborado por personal de la citada Procuraduría se determinó que los dos casquillos encontrados en el cuerpo de V1 eran de calibres idénticos a los localizados en los cadáveres de seis personas que fueron abatidas durante un enfrentamiento ocurrido en el fraccionamiento Altitude, Vistahermosa, colonia Lomas de la Selva, en Cuernavaca, Morelos, por lo que es claro que los elementos de la Secretaría de Marina utilizaron el mismo armamento, el cual originó la muerte de V1 y los daños materiales en los inmuebles de la calle 5 de Mayo y el vehículo del agraviado.

Ahora bien, la Secretaría de Marina también manifestó que en caso de que se haya causado alguna lesión o pérdida de la vida, no existen violaciones a los Derechos Humanos, ya que actuaron de manera lícita, al repeler una agresión durante el enfrentamiento en el fraccionamiento Altitude.

Sin embargo, esta Comisión Nacional observó que no existe una correlación entre ambos sucesos, ya que si bien es cierto en el citado conjunto residencial se suscitó un enfrentamiento entre un grupo delictivo y elementos de la Secretaría de Marina, también lo es que éste es ajeno al hecho en el que perdió la vida V1, pues como se advierte de las declaraciones recabadas por la CNDH, ninguno de los testigos menciona que en la calle 5 de Mayo haya sucedido un enfrentamiento y mucho menos que V1 haya agredido a los servidores públicos de esa Secretaría o haya accionado algún arma de fuego, situación que a la que incluso no hicieron referencia los elementos de la Marina en el parte informativo que rindieron ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Además, entre el lugar en el que se encontraba el grupo delictivo que refiere la Secretaría de Marina y aquel en que falleció V1 existe una distancia de aproximadamente 248 metros, y tres cuadras delimitadas por las calles 2 de Abril y 5 de Febrero, lo que corrobora que se trata de eventos distintos.

En otro orden de ideas, debe destacarse que dentro de las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos se determinó que V1 resultó positivo en el estudio de rodizonato de sodio, sin embargo, esto no resulta contundente para acreditar que V1 haya disparado contra elementos de la Marina, pues de esa actuación la autoridad responsable no remitió ninguna prueba. Por el contrario, en la opinión técnica en materia criminalística emitida por un perito de esta Comisión Nacional respecto de la efectividad de ese estudio, se determinó que de acuerdo con las características de las lesiones que presentaba V1 y a los resultados de la prueba Walker elaborada por dicha Procuraduría, existe un alto grado de posibilidad de que las manos se macularan con residuos producidos por la deflagración de la pólvora y, por tanto, resultara positivo en radizonato de sodio, debido a la realización de maniobras instintivas de defensa al momento de ser amenazado y lesionado por proyectiles de arma de fuego.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que el informe enviado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina es contrario a la realidad de los hechos, pues por una parte niega éstos y, por otra, pretende argumentar una legítima defensa. Asimismo, el que no haya hecho referencia a los partes informativos que sus elementos rindieron con motivo de su participación de los hechos, aun cuando está acreditada su presencia en el lugar que acontecieron e, incluso, que resguardaron la camioneta, constituye una negativa de información que obstaculizó la investigación realizada por esta Comisión Nacional respecto de la responsabilidad en que incurrieron.

Aunado a lo anterior, la CNDH observó que los elementos de la Secretaría de Marina que estuvieron presentes el 16 de diciembre de 2009 en las calles de 5 de Mayo, esquina con Estanislao Rojas, colonia Del Empleado, Cuernavaca, Morelos, y accionaron sus armas de fuego en contra de V1, hicieron un uso arbitrario de la fuerza pública, lo que constituye una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la seguridad e integridad personal, ya que ni de los informes de la autoridad ni de los testimonios recabados se desprende que la vida de los elementos de la Secretaría de Marina o las de otras personas ajenas a los hechos hayan estado en peligro, en tanto que V1 no portaba armas de fuego ni implicaba una amenaza; además, tampoco hay constancia de que los referidos servidores públicos hayan intentado la disuasión o persuasión verbal.

Por otro lado, cabe agregar que posterior a la muerte de V1, Q1 tuvo que superar diversas situaciones que implicaron un sufrimiento físico, psicológico y moral, violatorias de su derecho a la integridad personal y trato digno, en razón de que fue víctima de una serie de obstáculos antes de poder ver el cuerpo de V1; además, padeció por largos momentos de desesperación y angustia al no poder verificar que la persona sin vida que se encontraba en el interior del vehículo era V1, toda vez que elementos de la Marina le impidieron llegar hasta ese lugar.

De igual manera, este Organismo Protector de Derechos Humanos advirtió que se vulneró el derecho a la integridad psíquica y de los familiares de V1, ya que las circunstancias particulares correspondientes a las violaciones perpetradas contra sus seres queridos, así como las actuaciones y omisiones posteriores por parte de la autoridad señalada como responsable, les han causado sufrimientos adicionales.

Finalmente, la CNDH observó que los elementos de la Secretaría de Marina que dispararon su arma de fuego causaron daños en algunos inmuebles ubicados en la calle 5 de Mayo, colonia Del Empleado, en Cuernavaca, Morelos, como se acredita en las fotografías y en la opinión técnica en materia de planimetría elaboradas por personal de esta Institución Nacional.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de Marina que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o a quien compruebe mejor derecho; que se indemnice y repare el daño ocasionado a Q1, por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación que permita el restablecimiento de su condición psicológica; que se reparen los daños causados a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en la calle 5 de Mayo y de los vehículos que resultaron dañados; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja y denuncia de hechos que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y que se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de la Armada de México, buscando con ello que las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva 003/09, que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 73/10, del 30 de noviembre de 2010, se envió al Gobernador constitucional del estado de Quintana Roo, al H. Congreso del Estado de Quintana Roo y al*

H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, y se refirió al caso de V1, V2 y Q1 como víctimas del delito.

El 17 de julio del 2010, V1, en compañía de su familia, se encontraba en el Boulevard Kukulkán, frente a un centro comercial en el municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, donde fue atropellada por un vehículo en el que viajaban dos personas (P1 y P2); como consecuencia de las lesiones que le fueron causadas, perdió la vida el 18 del mes y año citados.

Por lo anterior, en dicha fecha (18 de julio de 2010), un policía adscrito al Área de Peritos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo (AR1), presentó el reporte respectivo y puso a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la zona hotelera del estado de Quintana Roo (AR2), a una de las personas que venía en el vehículo (P2).

Ahora bien, los hechos fueron dados a conocer a través de diversos medios de comunicación, escritos y electrónicos, a partir del día siguiente en que iniciaron los mismos, en los cuales Q1, hija de la víctima, manifestó que la conducta tanto del Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la zona hotelera (AR2), que fue el que inició la primera averiguación previa por los delitos de lesiones y daños, como la del Titular de la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), quien inició la segunda averiguación previa por el delito de homicidio culposo, ambos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, fue deficiente, omisa y absolutamente parcial en favor de los responsables, y que ella no recibió apoyo de ningún tipo por parte de dichos servidores públicos.

Al respecto, el 26 de julio de 2010, personal del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Províctima) contactó a Q1 para orientarla sobre los derechos que en su calidad de víctima le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ahora bien, dado que en dicha comunicación la quejosa requirió el apoyo urgente de este Organismo Nacional, en esa misma fecha una brigada de trabajo de Províctima se trasladó al domicilio de la quejosa, ubicado en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para verificar, por una parte, las condiciones de salud física y emocional tanto de ella como de su familia, y por otra proporcionarle la atención jurídica que había solicitado, además de que formalizó en ese acto su escrito de queja en contra del mencionado personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior, y dado que los hechos trascendieron en la opinión pública, el 26 de julio de 2010, este Organismo Nacional, con fundamento en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14 de su Reglamento Interno, ejerció la facultad de atracción para conocer de este asunto.

En este contexto, a petición de Q1, la acompañaron Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, el 6 de agosto de 2010, a las oficinas de la Subprocuraduría de Justicia, de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, para conocer el estado que guardaba la averiguación previa respectiva. Cabe señalar que hasta ese día personal de la citada Subprocuraduría de Justicia entregó copia de la averiguación previa a la quejosa.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, derivadas de una indebida procuración a la justicia, en contra de Q1 y V2, así como sus derechos que en calidad de víctimas u ofendidos del delito les correspondían, atribuibles a personal de la Procuraduría General de Justicia y

de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, ambas del estado de Quintana Roo, respectivamente.

En este contexto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que el policía municipal adscrito al Área de Peritos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez (AR1) permitió que una de las personas que venía en el vehículo (P1) se retirara del lugar de los hechos, aun y cuando no estaba facultado para ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 336, y 337, fracción I, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los cuales precisan que los policías no están facultados para determinar la libertad de los detenidos, pues sólo son auxiliares de la administración pública municipal, estatal o federal en la procuración y administración de justicia, máxime cuando existen señalamientos respecto de la probable comisión de un delito.

Además, el mencionado policía municipal (AR1), con su conducta, transgredió el artículo 54, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, que establecen en su parte conducente que los peritos de tránsito deben detectar, analizar y determinar a los probables responsables para los trámites correspondientes, y ponerlos a disposición de las autoridades competentes, así como realizar sus dictámenes con estricto apego a las leyes y reglamentos. De igual manera, se vulneraron los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen la obligación de cumplir en todo momento los deberes que ésta les impone, además de servir a su comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; respetar y proteger la dignidad humana, y mantener y defender los Derechos Humanos de todas las personas.

Este Organismo Nacional observó que un elemento de la policía municipal adscrito a la multicitada Área de Peritos (AR1) vulneró los derechos a la seguridad jurídica y legalidad de las víctimas, al omitir lo establecido en los artículos 16, párrafo quinto, y 21, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, que en términos generales establecen que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y que la conducta de los encargados de la seguridad pública, entre los cuales se encuentra la policía, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, lo que además implicó que contraviniera las fracciones I, XXII y XXX del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por otra parte, también resultó preocupante para esta Comisión Nacional la conducta presentada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la zona hotelera (AR2), en el sentido de que cuando Q1 se presentó en las instalaciones de esa Representación Social, aproximadamente a las 01:30 horas del 18 de julio de 2010, con la finalidad de interponer su denuncia, AR2 le manifestó que no podía presentarla bajo el argumento de que aún no habían sido puestos a su disposición persona ni vehículo alguno relacionado con los hechos, y que tenían que transcurrir al menos 48 horas para poder presentarla, según lo manifestó Q1 en su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), en la misma fecha.

Ahora bien, con relación a lo anterior, es de destacarse que a las 01:10 horas del 18 de julio de 2010, el mencionado Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la zona

hotelera (AR2) dictó un acuerdo de inicio de la primera averiguación previa por los delitos de lesiones y daños en agravio de V1, y de daños en agravio de la propietaria del vehículo; de tal manera que el hecho de haber manifestado a Q1 que no podía presentar su denuncia, además de omitir informarle sobre la existencia de la mencionada primera averiguación previa, y al no auxiliarla transgredió su derecho a la seguridad jurídica en su calidad de víctima del delito consagrado en el artículo 20, apartado B, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y los numerales 4 y 5 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Este Organismo Nacional observó, además, el hecho de que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la zona hotelera (AR2) dictó un acuerdo de caución a favor de (P2), a las 06:30 horas del 18 de julio de 2010, por concepto de reparación del daño causado a V1, y para que éste no se sustrajera de la acción de la justicia, con base en un dictamen médico de lesiones que el policía municipal adscrito al Área de Peritos (AR3) le entregó al momento de la puesta a disposición de P2 en esa misma fecha, el cual fue expedido a las 01:26 horas, no obstante que el certificado de defunción de la víctima indica que falleció a las 01:25 horas de ese mismo día.

Por otra parte, también es de destacar que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la zona hotelera (AR2) no solamente dictó el mencionado acuerdo de caución con base en el dictamen médico de lesiones señalado, sino que además le solicitó al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, a las 04:15 horas de ese mismo día, un segundo dictamen médico de lesiones, el cual evidentemente no se iba a poder elaborar porque la víctima tenía aproximadamente tres horas de fallecida; luego entonces, el haber dictado el acuerdo de caución a P2, con un primer dictamen elaborado sobre la base de lesiones y sin contar con los resultados del segundo dictamen solicitado que señalara el fallecimiento de V1, tiene como consecuencia que ese servidor público no haya tomado las medidas necesarias para garantizar en su acuerdo la reparación del daño y la indemnización a las víctimas, lo que vulneró el derecho a la seguridad jurídica de los agraviados, en términos de lo que establece el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los numerales 1; 2; 4; 6, inciso e); 8, y 12, incisos a) y b), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Asimismo, este Organismo Nacional observó también la conducta manifestada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), en el sentido de que a pesar de tener conocimiento de la declaración que Q1 rindió ante él a las 21:12 horas del 18 de julio de 2010, acerca de que la persona que aparecía como probable responsable (P2) no era la que conducía el vehículo que atropelló a V1, no fue sino hasta 11 días después del incidente, esto es, hasta el 29 de julio de 2010, que dicho Agente del Ministerio Público (AR3) requirió a la otra persona (P1) para que declarara en calidad de testigo.

Además de que tampoco consideró los testimonios de los policías municipales adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez (SP1 y

SP2) y del operador de camiones (T1), de fechas 21, 22 y 27 de julio de 2010, respectivamente, los cuales son coincidentes en señalar que del vehículo que atropelló a V1 bajó del lado del conductor una mujer (P1) y no un hombre (P2), situación ante la que (AR3) omitió efectuar las diligencias adecuadas para desvirtuar o acreditar dicha presunción, y conducir al conocimiento de la verdad histórica de los hechos, no obstante que tenía la obligación por mandato constitucional de investigar el delito y la probable responsabilidad de su autor.

En este sentido también llamó la atención que el multicitado Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), omitiera, en ejercicio de sus facultades, ordenar o instruir a los elementos de la policía de esa localidad para que procedieran a la identificación y ubicación de los taxistas que presenciaron los hechos, a los que tanto los policías municipales, supervisor y preventivo, ambos adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez (SP1 y SP2), respectivamente, y el operador de camiones (T1) hacen referencia en sus declaraciones, con el propósito de que rindieran su testimonio y con ello contara con mayores elementos probatorios y se agotaran los medios necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 5, inciso a), fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad, los cuales establecen en su parte conducente que el Agente del Ministerio Público (AR3) que inició la segunda averiguación previa podía citar y hacer comparecer ante su presencia, para que declararan sobre los hechos delictivos que se investigaban, a las personas que por cualquier concepto hubieran participado en ellos o que tuvieran conocimiento de datos útiles sobre los mismos, a fin de que se acreditara el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Para esta Comisión Nacional no pasó inadvertida la actitud asumida por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), en el sentido de que cuando P2, el 21 de julio de 2010, compareció ante su presencia para ratificar su declaración y ofrecer como pruebas de su parte la pericial de causalidad en materia de tránsito terrestre y una inspección ocular, éste acordó desahogar dichas probanzas el 29 del mes y año citados, situación que no ocurrió con los oficios de V2, presentados el 26 de julio de 2010, en los que le solicitó al multicitado Agente del Ministerio Público (AR3) la revaloración del monto exhibido por P2 para caucionar su libertad, ya que ésta se había otorgado en base a los delitos de lesiones y daños, y no el de homicidio culposo, además de que citara a declarar a la servidora pública adscrita a la Policía Turística de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, que de acuerdo con lo manifestado por el policía municipal preventivo (SP2) en su declaración rendida ante (AR3) el 22 de julio de 2010, custodió a P1 el día de los hechos.

Ahora bien, de las constancias que integran la segunda averiguación previa, iniciada por el delito de homicidio culposo en agravio de V1, se advirtió que, si bien el mencionado Agente del Ministerio Público (AR3), el 26 de julio de 2010, emitió una constancia sobre la recepción de los oficios de V2 señalados en el párrafo anterior, no se observó que éste haya emitido acuerdo para desahogar las diligencias solicitadas, ni acuerdo alguno en el que fundara y motivara su negativa, con lo que se omitió lo establecido en el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como derechos de la víctima o del ofendido el que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación

como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y en caso de que el Agente del Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá emitir un acuerdo en el que funde y motive su negativa.

En suma, con las omisiones descritas en los párrafos anteriores, esta Comisión Nacional observó que los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común de la zona hotelera (AR2), y del Fuero Común adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), vulneraron en agravio de V2 y Q1 su derecho a la seguridad jurídica, especialmente a la procuración a la justicia que tenían en su calidad de víctimas u ofendidos del delito, al no reconocerles oportunamente tal carácter, al omitir apoyarlos y al no desahogar los elementos de prueba aportados y al no practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos a fin de acreditar la probable responsabilidad del inculpado, de acuerdo con los artículos 20, apartado B, fracciones I, II, III y IV, y 21, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5, apartados a y b, fracciones XIII y XI, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, los cuales en su parte conducente establecen que las víctimas de los delitos tienen derecho a recibir asesoría jurídica, a ser informadas de sus derechos y del desarrollo del procedimiento penal, a que el Ministerio Público les reciba todos los elementos de prueba con los que cuenten, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a que, cuando el Representante Social considere que no es necesario el desahogo de una diligencia, funde y motive su negativa.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó al Gobernador del estado de Quintana Roo que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que los Agentes del Ministerio Público observen y garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas del delito, y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio, y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas y se aseguren de que no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que en complemento a la anterior, gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que los Agentes del Ministerio Público reciban la capacitación necesaria para que integren las averiguaciones previas con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y garanticen los derechos de las víctimas del delito, y envíe a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante la el Órgano de Control y Evaluación Interna en esa institución, para que se inicie una investigación administrativa en contra de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, de la zona hotelera (AR2), y el Titular de la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), por su participación en los hechos planteados en este pronunciamiento, y envíe a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por tratarse de servidores públicos locales, y remita a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Al Presidente Municipal de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, se le recomendó que instruya para que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación



y trámite de la queja que promueva ante la Contraloría de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, para que se inicie una investigación administrativa en contra del policía adscrito al Área de Peritos de esa Secretaría (AR1), y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas, y que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo en contra de AR1, por su participación en los hechos que motivaron la presente Recomendación, y remita este Organismo Nacional las constancias que le sean requeridas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

- *La Recomendación 74/10, del 30 de noviembre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de violación al derecho de propiedad de V1 y al atentado a la vida de V2, en Durango, Durango.*

El 22 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja de Q1, por presuntos hechos violatorios en contra de V1 y V2, en la que señaló que ese mismo día, aproximadamente a las 06:00 horas, en la ciudad de Durango, Durango, elementos del Ejército Mexicano ingresaron a la casa de V1 sin mandamiento judicial, donde dormían V2 y T1, en compañía de sus dos menores hijos, por lo que al escuchar ruidos en el interior del domicilio pensaron que se trataba de un ladrón y V2 tomó una escopeta para proteger a su familia, sin embargo, al momento de salir de la habitación, personal castrense comenzó a disparar, hiriéndolo gravemente en el hombro derecho. Agregó que después de herir a V2, los elementos del Ejército Mexicano comenzaron a interrogar a V1 y T1, a quienes les indicaron que recibieron una denuncia de que en su domicilio había personas armadas.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/77/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional vulneraron en perjuicio de V1 y V2 los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, la vida, a la integridad y seguridad personal y al trato digno, por hechos consistentes en introducirse en un domicilio omitiendo hacer constar por escrito el acto de autoridad en un mandamiento escrito fundado y motivado de autoridad competente, ejercicio indebido de la función pública, uso arbitrario de la fuerza pública, tratos crueles e inhumanos; además de omitir brindar atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo, alteración de la escena de los hechos y detención arbitraria.

Lo anterior, en razón de que en el expediente obran testimonios, fotografías y dictámenes periciales de la defensa de V2, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, de la Procuraduría General de la República y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que se observa que contrariamente a lo señalado por el personal militar las alteraciones físicas que presentó V2, derivadas del disparo de arma de fuego que realizó en su contra AR1, se produjeron, como lo refiere el propio agraviado, sin que mediara una agresión por parte de éste y dentro del domicilio de V1.

Resalta, asimismo, de la opinión técnica de perito de la CNDH, la correspondencia que existe del nivel del hombro derecho de V2 con la zona de impacto de proyectil de arma de fuego en la pared externa del área de baño, del domicilio de V1, concluyendo que de las distintas versiones emitidas por los actores de los hechos, la versión emitida por V2 es la que se aproxima a la verdad histórica de éstos.

En tal razón, al detonar sus armas de fuego, los elementos del Ejército Mexicano vulneraron los derechos fundamentales de V2 relativos a la integridad física y la seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, ya que en ningún momento desplegaron alguna acción humana para, en todo caso, frenar su desplazamiento, atendiendo a la preparación para asegurar a una persona y así evitar el uso de la fuerza y de las armas de fuego, con lo cual quedó evidenciado el uso arbitrario de la fuerza pública.

Asimismo, el hecho de que V2 haya sido víctima de un atentado contra su vida, y haya resultado gravemente lesionado del hombro derecho que finalmente le ocasionó la amputación del brazo derecho, configura también un trato cruel, inhumano y degradante hacia el agraviado.

Por otra parte, se observa con preocupación que el contenido del informe de la autoridad responsable no es apegado a la verdad y que existió una alteración de la escena de los hechos, toda vez que como lo manifestaron V1, V2 y T1, una vez que los elementos del Ejército Mexicano cesaron las agresiones, comenzaron a recoger los casquillos percutidos, así como a limpiar las máculas de sangre derivadas de la lesión que presentaba V2 en ese momento, acciones que coinciden con el hallazgo de una ojiva deforme en el interior de un orificio producido por impacto de proyectil de arma de fuego en el muro orientado al suroeste del baño de la casa-habitación de V1.

De igual forma, toda vez que la detención de V2 no se efectuó en flagrancia delictiva como refirieron los elementos militares, la posterior privación de su libertad supone una actuación arbitraria y de abuso de autoridad, resultando de ésta que AR1, AR2 y AR3 formularan una acusación o imputación indebida de hechos con la intención de encubrir las conductas irregulares que desplegaron en el interior del domicilio de V1, lo que se traduce en un ejercicio indebido de la función pública.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar el daño ocasionado a V1 y V2, así como a sus hijos y familiares; que se giren instrucciones para que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se abstengan de manipular u ordenar que se alteren las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos; que sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito; que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos, y se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en el trámite de la queja y denuncia de hechos que promueva ante la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y la Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, informando a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 75/10, del 30 de noviembre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de tortura de V1, V2, V3 y V4, y tratos crueles a las menores V5 y V6.*

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió, los días 26 y 27 de marzo de 2008, por razón de competencia, las quejas formuladas por Q1, Q2, Q3, V1, V2, V3 y V4 ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en las que señalaron



que aproximadamente a las 00:30 horas del 26 de marzo de 2008, elementos del Ejército Mexicano ingresaron a un bar en Zinapécuaro, Michoacán, y sin mostrar orden de autoridad competente causaron destrozos, preguntaron sobre personas secuestradas y golpearon a V1 y V2, a quienes sacaron del lugar y subieron a un vehículo en el que continuó el maltrato. A V4 lo detuvieron afuera del bar y también lo golpearon antes de subirlo a otro automóvil. Alrededor de las cero horas de ese día, los militares se introdujeron al domicilio en el que dormían V3, T2, T3 y T4, catearon el lugar y causaron destrozos. También golpearon e interrogaron a V3, T3 y T4; posteriormente se los llevaron detenidos a bordo de un camión y en el trayecto liberaron a T3 y T4. Durante la madrugada de la misma fecha, algunos elementos militares irrumpieron en el domicilio de V1, donde se encontraban V5, V6 y un menor de edad, revisaron el lugar e interrogaron y amenazaron a V5, quien observó que los militares traían la camioneta de V1. Alrededor de las 03:00 horas del mismo día, Q3 se encontraba en su domicilio con sus familiares cuando arribó un grupo de militares a bordo del vehículo particular de V1, a quien retenían adentro del automóvil, y sin ninguna orden expedida por autoridad competente les apuntaron con sus armas de cargo, los interrogaron, amenazaron e intimidaron. A V1, V2, V3 y V4 los trasladaron a las instalaciones militares de Morelia, Michoacán, donde permanecieron por un lapso aproximado de cuatro horas, hasta que los pusieron a disposición de la Agencia Investigadora de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Morelia, Michoacán, por su presunta participación en la comisión de delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y contra la salud, por lo que se radicó en su contra la Averiguación Previa 1. El 28 de marzo de 2008, Q3 manifestó ante personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que no deseaba que se continuara con la investigación de los hechos denunciados en su queja.

Con motivo de las quejas presentadas, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/1430/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observaron violaciones a los Derechos Humanos a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2, V3 y V4, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, uso arbitrario de la fuerza pública, incumplimiento de las formalidades durante la ejecución de un cateo o visita domiciliaria y tortura.

Lo anterior, en virtud de que en el expediente obran testimonios, fotografías y dictámenes periciales de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, y de este Organismo Protector de Derechos Humanos, en los que se observan las violaciones a los Derechos Humanos descritas.

Respecto de la detención de los agraviados, los elementos del Ejército Mexicano informaron que ésta ocurrió tras una supuesta denuncia anónima realizada a las 00:30 horas del 26 de marzo de 2008, sin embargo, en ningún momento exhibieron documentos que acreditaran la existencia de flagrancia o de un mandamiento de autoridad, y mucho menos hizo referencia a que hubiera encontrado personas secuestradas en el lugar de la detención de V1, V2, V3 y V4 o que estuvieran cometiendo algún ilícito.

Por otra parte, cabe señalar que si la detención de los agraviados se realizó entre las cero y la 01:00 horas del 26 de marzo de 2008, tal como refirieron los agraviados, testigos e incluso la propia autoridad militar que remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de hechos y puesta a disposición, en la que consta que fueron presentados ante el Agente Ministerial en Morelia, Michoacán, a las 11:40 horas de ese día, es evidente que los elementos del Ejército Mexicano los retuvieron injustificadamente por más de 10 horas.

Asimismo, la retención ilegal de V1, V2, V3, y V4 por más del tiempo que resultaba racionalmente necesario genera una presunción fundada de incomunicación, máxime que la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que pudieron establecer comunicación con alguna persona.

Ahora bien, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias suficientes que permiten observar violaciones al derecho a la integridad física de V1, V2, V3 y V4, toda vez que durante su detención, retención y traslado fueron sometidos a tortura por elementos del Ejército Mexicano, quienes los golpearon con el fin de obtener información sobre su presunta participación en un delito, como se observa en los certificados médicos elaborados por un médico militar adscrito al Campo Militar Número 21-A, en la constancia de lesiones elaborada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la nota médica realizada por personal del Hospital General “Dr. Miguel Silva” de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Michoacán, en la fe de lesiones elaborada por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán y de un Juzgado de Distrito en Morelia, en la certificación realizada por el personal médico del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez” y en las opiniones médicas emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

Por otro lado, las alteraciones y lesiones presentadas por V1, V2, V3 y V4 constituyen una clara evidencia de que los elementos del Ejército Mexicano que los detuvieron y retuvieron injustificadamente incurrieron en uso arbitrario de la fuerza, pues los sometieron a diversas agresiones desde el momento de su detención y hasta su puesta a disposición ante la autoridad ministerial, sin que existieran motivos que justificaran su actuación.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional observa con preocupación que el uso excesivo de violencia física y psicológica en contra de V1 resulta todavía más grave, en razón de que se trata de una mujer.

Además, en el caso de las menores V5 y V6 existió violencia psicológica por parte de los elementos del Ejército Mexicano que ingresaron al domicilio de V1, quienes les causaron sufrimientos psicológicos, ya que fueron amenazadas, interrogadas y retenidas en ese lugar e, incluso, les impidieron comunicarse con sus familiares durante el tiempo que los militares estuvieron en su domicilio.

Así las cosas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que golpearon y causaron lesiones en diversas partes del cuerpo a V1, V2, V3 y V4, y provocaron sufrimientos psicológicos a V5 y V6, incurrieron en violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal.

A lo anterior se añade el hecho de que AR4, mayor médico cirujano de la Secretaría de la Defensa Nacional, asentó en los documentos oficiales algunas de las lesiones que presentaron V1, V2, V3 y V4, sin clasificar y describir de manera detallada y clara los traumatismos, excoriaciones, edemas, laceraciones, contusiones y hematomas que tenían los agraviados en diversas partes del cuerpo, como sí lo hizo el personal del Hospital General “Dr. Miguel Silva”; de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán; de la Agencia del Ministerio Público en Morelia, Michoacán; del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez”; de un Juzgado de Distrito en esa localidad, y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a V1, V2, V3, V4, V5 y V6 por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica; que se

colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, en contra de los militares que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en derecho corresponda; que se emita una circular dirigida al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente; que para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico se impartan cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público los casos donde se presuma maltrato o tortura; que se giren instrucciones para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos; que se giren instrucciones para que en esa Secretaría se impartan cursos de capacitación sobre los Derechos Humanos de las mujeres y los menores de edad, para evitar que durante los operativos en los que participan se repitan acciones de violencia y discriminación, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 76/10, del 1 de diciembre de 2010*, se envió al H. Congreso del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1 y V2.

El 9 de julio de 2010, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el recurso de impugnación que interpusieron V1 y V2 en contra de autoridades municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, por la no aceptación de la Recomendación 13/2010, emitida el 20 de mayo de 2010 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En su queja, V1 expuso que el 11 de abril de 2010, tanto él como V2 fueron privados de su libertad de manera arbitraria por orden de AR1, Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, e internados en la cárcel municipal. Por tal motivo, en esa fecha la Comisión Estatal dirigió una medida cautelar al Presidente Municipal, para que determinara la situación de las víctimas y de haber incurrido en algún delito las remitiera a la autoridad ministerial, sin embargo, AR1 y AR2 no aceptaron las medidas, argumentando que fue una decisión de la asamblea comunitaria, con base a usos y costumbres, y el caso no era de su competencia porque las reuniones son convocadas por el Comisariado de Bienes Comunales.

De acuerdo con la evidencia, se observó que el 11 de abril de 2010, AR1 ordenó a “los topiles” (policía comunal) que detuvieran a las víctimas y las llevaran a la cárcel municipal, porque la asamblea general de la comunidad lo decidió ya que habían cometido irregularidades cuando se desempeñaron como servidores públicos de ese Ayuntamiento, y que las pondría en libertad si cubrían la cantidad de \$410,000.00 (Cuatrocientos diez mil

pesos 00/100 M. N.). Los agraviados fueron liberados el 15 de abril del año en curso, con el acuerdo de que la Auditoría Superior del Estado procediera a revisar la gestión administrativa de 2009.

El 18 de abril de 2010, AR1 ordenó la detención de V1, V2 y V3, aduciendo que la asamblea de la comunidad, en reunión de esa fecha, decidió que se les privara de la libertad por las irregularidades que cometieron en su gestión como servidores públicos municipales. En esa fecha, AR1 también instruyó que se cortara el servicio de agua potable en los domicilios de V1 y V2. V3 fue liberado el 22 de abril, y V1 y V2 obtuvieron su libertad siete días después.

Al acreditarse violación a los Derechos Humanos de las víctimas, atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, el 20 de mayo de 2010, la Comisión Estatal emitió la Recomendación 13/2010. El 10 de junio de 2010 los integrantes del citado Ayuntamiento notificaron que no la aceptaban, por lo que el 22 de junio de 2010, V1 y V2 interpusieron el recurso correspondiente, el cual se sustanció dentro del expediente CNDH/4/2010/186/RI.

De la valoración de evidencias, este Organismo Nacional observó que se vulneraron los Derechos Humanos de V1, V2 y V3 a la libertad personal, al debido proceso, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, por órdenes de AR1, y que suspendieran los servicios de agua potable y drenaje a V1 y V2.

Con ello se transgredieron los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que señalan que nadie podrá ser privado de su libertad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; que todo inculcado debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad más cercana, y que todo maltrato en la aprehensión o molestia que se infiera sin motivo legal son abusos que serán reprimidos por las autoridades.

Se demostró que las víctimas fueron detenidas sin existir una orden librada por autoridad judicial, y sin que la misma se ajustara a las hipótesis de flagrancia o caso urgente, como se corroboró con la información donde los responsables aducen que el acto fue una decisión de la asamblea de la comunidad, por el hecho de que las víctimas cometieron irregularidades cuando se desempeñaron como servidores públicos del municipio mencionado.

En este sentido, es inconducente el argumento que expuso AR1 respecto de que la detención de las víctimas fue resultado de la decisión de la asamblea de ciudadanos, ya que no observó la legalidad que el carácter de servidor público le imponía, ni verificó que el acto de molestia estuviera fundado y motivado, ya que la propia naturaleza del asunto ameritaba que se turnara de inmediato a la autoridad competente para deslindar la responsabilidad que correspondiera, particularmente que se respetaran los derechos de audiencia, defensa, presunción de inocencia y debido proceso.

No se acreditó que existiera una denuncia previa en contra de las víctimas ante el Agente del Ministerio Público, para investigar su probable responsabilidad en la comisión de los hechos que les imputaron en la asamblea comunitaria, ni que AR1 o AR2 hayan actuado con prontitud para que las víctimas recibieran un juicio justo, contraviniendo con ello lo que señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, y del derecho a que

se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Es preocupante el hecho que AR1 y AR2 no atendieran las medidas cautelares que en el caso emitió el Organismo Estatal, al no ponerlos a disposición de la Representación Social, que es la instancia a quien corresponde la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, como lo señalan los párrafos primero y segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual resulta preocupante ya que el propósito de tales medidas es evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación, demostrando con ello una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y al respeto a los Derechos Humanos, al no someter su actividad al imperio de la ley.

Respecto de la explicación de AR1 de que la suspensión del servicio de agua potable y drenaje a V1 y V2 no era competencia de la autoridad municipal, se consideró una manifestación carente de sustento jurídico, ya que los artículos 115, fracciones I y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 140, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, establecen que los Ayuntamientos tienen a su cargo el servicio público de agua potable, y que el Gobierno Municipal lo ejercerá el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del estado.

Por otra parte, las autoridades municipales no observaron lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, siempre que se sujeten al marco constitucional y al respeto a los Derechos Humanos. En el mismo sentido, los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, establecen que el derecho a la libre determinación tiene su reconocimiento en el orden jurídico vigente, sobre la base del respeto a los Derechos Humanos.

Tampoco tomaron en consideración que el artículo 8.2 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo señala que: "Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos".

Asimismo, la Comisión Nacional constató que se vulneraron los Derechos Humanos a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, previstos en los artículos 4o., párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 121 de la Ley General de Salud; 1, fracciones I y VI, de la Ley General de Desarrollo Social, así como 48, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, ya que la autoridad municipal responsable de aplicar las disposiciones legales no hizo valer que se encuentra prohibido los cortes arbitrarios de agua, generando que las víctimas sufrieran un acto de molestia traducido en la suspensión del suministro de agua potable, líquido vital para la salud.

La autoridad tampoco ajustó su proceder a lo que dispone la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el Derecho al Agua, relacionada a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Econó-

micos, Sociales y Culturales, de que es derecho de todos a participar en el disfrute del agua y a no ser objeto de cortes arbitrarios del suministro, así como “a disponer de agua suficiente para el uso personal y doméstico, necesario para reducir el riesgo de enfermedades y para satisfacer las necesidades de consumo y de higiene personal y doméstica”.

En consecuencia, la Comisión Nacional confirmó la Recomendación 13/2010 que emitió el Organismo Estatal al encontrarse apegada a Derecho, formulando a su vez las recomendaciones que a continuación se resumen:

A la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca se le recomendó que se tomen las acciones para que se cumpla la Recomendación 13/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que se inicie una investigación para establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido los servidores públicos del municipio de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, y que se exhorte al Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite.

A los integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, se les recomendó que se dé cumplimiento a la Recomendación 13/2010, emitida el 20 de mayo de 2010 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; que se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, en contra de los servidores públicos municipales que participaron en los hechos, y que se diseñe y aplique a los servidores públicos municipales y a las autoridades comunales un programa permanente de capacitación sobre sistemas normativos tradicionales y de usos y costumbres, con sujeción a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respeto de los Derechos Humanos y a la dignidad e integridad de las personas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

- *La Recomendación 77/10, del 2 de diciembre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de tortura en agravio de V1, trato cruel en perjuicio de V2 y retención en agravio V1, V2 y V3.*

El 27 de marzo de 2009 se recibió de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa la queja formulada, el 25 del mes y año citados, por Q1, en la que señaló que el 2 de marzo de 2009, aproximadamente a las 08:00 horas, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a su hermano V1 en compañía de V2 y V3 a la altura de los poblados La Estancia y Las Mesas, en Culiacán, Sinaloa. En dicha acción les encontraron unas cajas de madera, un rollo de plástico, papel y unas tijeras, desconociendo V1, V2 y V3 que eran para empaquetar marihuana; que ante eso, los empezaron a golpear preguntándoles dónde estaba la droga y a V1 le introdujeron por el ano una lámpara de luz.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/1620/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, adscritos al 94/o. Batallón de Infantería en Culiacán, Sinaloa, vulneraron en perjuicio de V1, V2 y V3 los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, por hechos violatorios consistentes en tortura, trato cruel y/o degradante y retención ilegal.

Lo anterior, en razón de que en el expediente obran testimonios y dictámenes periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y de la Comisión Na-

cional de los Derechos Humanos, en los que se observa que la detención de V1, V2 y V3 se realizó aproximadamente a las 08:00 horas del 2 de marzo de 2009; que fueron llevados a inmediaciones del lugar, en donde los golpearon e interrogaron; posteriormente, los trasladaron a las instalaciones de la 9/a. Zona Militar en Culiacán, Sinaloa, y, finalmente, fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en la citada entidad federativa, hasta las 17:20 horas del día 2 del mes y año citados, quien inició la averiguación previa correspondiente, es decir, casi nueve horas con 30 minutos después de su detención, por lo que la demora constituye una retención ilegal, durante la cual incluso fueron víctimas de tortura y tratos crueles por parte de los elementos del Ejército Mexicano.

Además, esta Comisión Nacional también cuenta con evidencias para observar violaciones al derecho a la integridad física y seguridad personal de V1, toda vez que durante el lapso que lo mantuvieron retenido fue sometido a tortura, así como a una violación sexual, dado que los elementos militares lo golpearon y le introdujeron una lámpara de mano por el ano, interrogándolo sobre dónde tenía la marihuana y con objeto de que aceptara que las cajas que habían encontrado en el vehículo eran de su propiedad.

Estas violaciones a la integridad y seguridad jurídica se corroboran con la certificación de integridad física y la fe ministerial otorgada por el Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, del día 4 del mes y año citados, y con el dictamen médico practicado a V1 por peritos médicos legistas de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en el cual se concluyó, entre otros aspectos, que éste presentó desgarro anal; en cuanto al estado físico de V2 presentó lesiones que se clasificaron como de las que tardan en sanar menos de 15 días.

Aunado a lo anterior, en la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se concluyó que los síntomas que presentó V1 son altamente consistentes con la narración de los hechos, que las secuelas psicológicas son semejantes a las diagnosticadas a otras personas que vivieron sufrimiento grave, tanto físico como psicológico, y son el resultado de amenazas, humillaciones y similares a las que se producen como consecuencia en malos tratos, crueles, inhumanos, degradantes y/o tortura.

Por otro lado, este Organismo Protector de los Derechos Humanos observó que AR4, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, en el certificado médico que expidió sobre el estado físico de V1 y V2, señaló que no presentaban datos en relación con maltrato físico o tortura, situación que fue contraria con la certificación que realizó el perito médico de la Procuraduría General de la República, así como con el dictamen médico psicológico elaborado por la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja y de la denuncia que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que intervinieron en los hechos; que se instruya, a quien corresponda, para que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elemen-

tos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente; que se giren instrucciones para se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2010 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010 y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos; que se giren instrucciones a fin de dictar las medidas correspondientes para combatir la práctica de acciones como las descritas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación por parte de elementos del Ejército, así como las disposiciones necesarias para garantizar su no repetición, y que para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico-militar en las certificaciones de estado físico se deberán impartir cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura; enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 78/10, del 9 de diciembre de 2010, se envió al H. Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.*

El 12 de febrero de 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó V1 en contra de la no aceptación, por parte del Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, de la Recomendación 98/2009, que emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CODDEHUM-VG/143/2009-II.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2010/38/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que V1 fue privado ilegalmente de su libertad el 16 de junio de 2009 por elementos de la Policía Municipal de Tlapehuala bajo las instrucciones de AR2.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad personal, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero, cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 9 de diciembre de 2010, este Organismo Nacional dirigió la Recomendación 78/2010 a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero y a los miembros del Ayuntamiento de Tlapehuala, en dicha entidad federativa; a la primera con objeto de que colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la vista que se presente ante la instancia competente, con objeto de que la Comisión de Examen Previo inicie un procedimiento sobre la responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable respecto de la no aceptación de la Recomendación 98/2009, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el 11 de noviembre de 2009, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del aludido municipio durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa, y el Pleno del Congreso emita la resolución que corresponda conforme a Derecho; asimismo, para que derivado de la falta de información oportuna y veraz por parte de la autoridad municipal se exhorte a dicho municipio a

rendir en lo subsecuente los informes que esta Institución le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley que la rige, y a los segundos para que giren sus instrucciones a quien correspondiera para que se dé cumplimiento en todos sus términos al citado pronunciamiento, y en ambos casos se informe de tal circunstancia a esta Institución Nacional.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

- *La Recomendación 79/10, del 10 de diciembre de 2010*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de privación de la vida de V1, tortura de V2 y tratos crueles en agravio de V3.

El 2 de diciembre de 2009, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió la queja presentada por V2, quien señaló que aproximadamente a las 16:30 horas del 30 de noviembre de 2009, elementos del Ejército Mexicano lo detuvieron junto con V3, en su domicilio ubicado en el poblado El Águila, Balancán, Tabasco. En dicha acción los amarraron, les cubrieron los ojos y los trasladaron a las instalaciones de la 38/a. Zona Militar, en Tenosique, Tabasco, donde se percató que también estaban V1 y T1, a quienes reconoció por la voz.

Dentro de esas instalaciones fueron golpeados y torturados, hasta que V2 escuchó que un militar señaló que V1 “ya no tenía pulso, que se les había pasado la mano”. Al día siguiente, los elementos del Ejército Mexicano dejaron en libertad a V2 en Chancalá, Chiapas, y al volver a su domicilio, trató de localizar a V1, sin lograrlo, por lo que regresó a las instalaciones militares, pero le negaron información. Finalmente, V2 señaló que se enteró por los diarios locales que V1 había fallecido en la Zona Militar y que su cadáver se encontraba en las instalaciones del Servicio médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/5734/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional adscritos al 38/a. Zona Militar en Tenosique, Tabasco, vulneraron en perjuicio de V1, V2 y V3 los Derechos Humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica de V2 y V3, así como el derecho a la vida de V1, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, uso arbitrario de la fuerza pública, trato cruel, inhumano y degradante, tortura y privación de la vida.

Lo anterior en razón de que en el expediente obran testimonios y dictámenes periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que se observa que entre las 16:00 y las 16:30 horas del 30 de noviembre de 2009, personal adscrito al 38/a. Zona Militar detuvo sin justificación alguna a V1, V2, V3 y T1, en diversos lugares de la localidad de El Águila, municipio de Tenosique, Tabasco, y los trasladaron a las instalaciones de esa Zona Militar, donde los golpearon e interrogaron hasta que escucharon que un militar refirió que ya se les había pasado la mano con V1, quien falleció en ese lugar la madrugada del 1 de diciembre de 2009.

La violación al derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal de V1 se corrobora con el levantamiento de cadáver del agraviado y la necropsia practicados por peritos médicos-legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en los que se describieron las lesiones que presentó y la causa de su muerte. Además, con la opinión médica emitida por peritos de esa Comisión Nacional, en la que se asentó que

del análisis de las declaraciones de los agraviados, del examen médico de las lesiones del cadáver de V2 y las fotografías que obran en el expediente, se determinó que V1 falleció por traumatismos provocados con un objeto contundente en ambos glúteos y muslos, lo que le causó una tromboembolia pulmonar y un infarto agudo al miocardio; asimismo, que las lesiones que presentó fueron producidas horas antes de que falleciera, por terceras personas en una actitud pasiva por parte del agraviado, situación que desvirtúa lo informado por la Secretaría de la Defensa Nacional en el sentido de que al ser detenido, V1 manifestó que había sido golpeado días antes.

Aunado a ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó una omisión o dilación para prestar auxilio o atención médica de urgencia por parte de los referidos servidores públicos, ya que a pesar de que V1 les pidió ayuda, no se la otorgaron de manera oportuna, lo que se evidenció con los testimonios de V2 y V3. Lo anterior resulta más grave si se toma en cuenta que V1 era un adulto mayor y que se encontraba dentro de las instalaciones militares a disposición y bajo responsabilidad de elementos del Ejército Mexicano.

Ahora bien, este Organismo Protector de los Derechos Humanos también cuenta con evidencias que permiten observar violaciones al derecho a la integridad física y seguridad personal de V2 y V3, toda vez que durante el lapso que los mantuvieron retenidos los golpearon y les preguntaron en dónde estaban las armas y la droga, lo que constituye un trato cruel, inhumano y degradantes en perjuicio de V3, y una tortura en agravio de V2, ya que de conformidad con la opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura emitida por peritos de esta Comisión Nacional, las secuelas psicológicas que éste presentó son resultado de amenazas, humillaciones, insultos y hostigamiento.

Finalmente, de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se observa la violación consistente en la detención arbitraria y la retención ilegal de los agraviados, situación que se acreditó con los testimonios de V2 y V3, así como con el hecho de que los elementos militares que los aprehendieron los dejaron en libertad, en diferentes lugares, el 1 de diciembre de 2009.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se giren instrucciones a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños a los familiares de V1 o a quien acredite mejor derecho; que se instruya para que se reparen los daños ocasionados a V2 y V3, por medio del tratamiento médico y psicológico necesario para restablecer su salud física y mental; que se giren instrucciones para que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se abstengan de manipular las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos; que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja y la denuncia que se promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos; que se emita una circular dirigida al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, y que se instruya, a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos, enviando

a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 80/10, del 13 de diciembre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de privación de la vida de V1, en la localidad de Felipe Carrillo Puerto, Buena Vista Tomatlán, Michoacán.*

El 25 de noviembre de 2008, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibieron, por razón de competencia, las quejas presentadas por Q1 y Q2 ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, en las que señalaron que aproximadamente a las 10:30 horas de ese día, la menor V1, de 12 años de edad, iba a bordo de una motocicleta para dejar unas tortillas, con dirección a la Escuela Primaria “Alfredo V. Bonfil”, ubicada en la localidad de Felipe Carrillo Puerto, municipio de Buenavista Tomatlán, Michoacán, cuando un proyectil de arma de fuego disparado por elementos del Ejército Mexicano que perseguían a una persona se impactó en su cabeza, sin que éstos le prestaran los primeros auxilios.

V1 fue llevada por T1 y T2 al médico de esa localidad y, posteriormente, a una clínica en Apatzingán, donde les indicaron que la trasladarían al Hospital “Fray Juan de San Miguel”, en Uruapan, Michoacán, ya que su estado de salud era delicado. La agravada ingresó a ese nosocomio el 25 de noviembre de 2008 y fue dada de alta el día 27 del mes y año citados. Sin embargo, debido a que presentó complicaciones derivadas de las lesiones ocasionadas, el 7 de marzo de 2009 fue internada en el Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, de Morelia, Michoacán, donde falleció el 12 de marzo de 2009.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/5690/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, adscritos al 6/o Regimiento Mecanizado y pertenecientes a la Comandancia de la 43/a Zona Militar en Apatzingán, Michoacán, vulneraron en perjuicio de V1 los Derechos Humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en privación de la vida y uso arbitrario de la fuerza pública.

Lo anterior en razón de que en el expediente obran diversos testimonios, fotografías, informes y dictámenes médicos elaborados por personal del Hospital “Fray Juan de San Miguel”, de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República en esa localidad, del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” y de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en los que se determinó que V1 presentó lesiones en el cráneo causadas por un proyectil de arma de fuego que penetró en la región occipital derecha, sin orificio de salida, que pusieron en peligro su vida. Además, con la necropsia médico legal practicada por un perito médico forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán, en la que se concluyó que V1 presentaba lesiones que se clasifican de mortales y que falleció debido a la falla orgánica múltiple en persona con antecedentes de muerte cerebral, por la penetración de un proyectil de arma de fuego.

Por otra parte, este Organismo Protector de los Derechos Humanos observó que la privación de la vida de V1 también implica un uso arbitrario de la fuerza pública, ya que los elementos del Ejército Mexicano dispararon sus armas de fuego en la vía pública de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, sin observar los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, ya que no aportaron elementos de prueba que acreditaran que durante la persecución para detener a unos presuntos delincuentes ha-

yan sido agredidos con armas de fuego o hubieran utilizado medios menos lesivos, ni que ellos u otras personas estuvieran en peligro, sino que haciendo un uso arbitrario de la fuerza pública absolutamente innecesario, causaron lesiones mortales a la menor V1 y pusieron en peligro a los habitantes de Felipe Carrillo Puerto.

No pasa inadvertido que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgó indemnización a Q3 por el fallecimiento de V1. Sin embargo, se considera necesario que esa dependencia, por los conductos legales, gire las instrucciones correspondientes para que se brinde apoyo psicológico a los familiares de V1, a través de una institución de salud, por el tiempo que resulte necesario para el restablecimiento de su condición física y psicológica.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se giren instrucciones para que se reparen los daños ocasionados a los familiares de V1, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica; que se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja y la denuncia que se promuevan ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los elementos del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos; que se instruya, a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2012 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos, y que se emita una circular dirigida al personal militar para que rindan sus partes informativos con apego a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos y de forma completa, con la finalidad de que desde el inicio de una situación como la del presente caso se tenga conocimiento de los hechos, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y de las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 81/10, del 14 de diciembre de 2010, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de trato cruel en agravio de V1.*

El 17 de marzo de 2009 se recibió de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua la queja formulada por Q1 el día 9 del mes y año citados, en la que señaló que el 20 de febrero de 2009 su hijo V1, de 18 años de edad, había estado ingiriendo bebidas alcohólicas y cuando fue a dejar a un amigo a su domicilio en la camioneta de Q1, aproximadamente a las 23:00 horas, al circular por la intersección de la calle 110 y Moctezuma, en la colonia Tierra Nueva, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, se encontraban elementos de las Fuerzas Armadas y de las células mixtas cateando un domicilio, mientras que los que estaban en la calle le marcaron el alto a V1, quien no se detuvo por el estado de ebriedad en el que conducía y por temor a que le quitaran la camioneta, por lo que los soldados le dispararon, deteniéndose metros adelante.

Posteriormente, personal militar abrió la puerta del vehículo y V1 cayó herido, al presentar fractura de cadera y destrucción de un testículo y, al revisar la camioneta, sólo encontraron una botella de licor, por lo que lo trasladaron al Centro de Salud de Ciudad Cuauhtémoc.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente de queja CNDH/2/2009/1240/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al con-

junto de evidencias que lo integran se observó que elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional vulneraron en perjuicio de V1 los derechos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en uso arbitrario de la fuerza pública y tratos crueles.

Lo anterior, en virtud de que en el expediente obran testimonios en los que se observa que aproximadamente a las 23:00 horas del 20 de febrero de 2009, V1, quien había consumido algunas copas de vino, fue a dejar a su casa a T3, a bordo del vehículo de Q1 y de regreso a su domicilio observó varias patrullas en el entronque de las calles 110 y Moctezuma, colonia Tierra Nueva, Ciudad Cuauhtémoc, quienes le marcaron el alto, pero como sintió miedo no se detuvo, por lo que los elementos militares realizaron varios disparos de arma de fuego que le provocaron lesiones al agraviado, quien en ese momento detuvo su marcha. Al alcanzarlo, un elemento del Ejército Mexicano abrió la puerta del vehículo, por lo que V1 cayó al piso y perdió el conocimiento, el cual recuperó en el Hospital “Dr. Javier Ramírez Topete”, donde quedó internado por una herida que le originó fractura de cresta iliaca izquierda y la extirpación de un testículo.

Sobre el particular, la Sedena indicó que aproximadamente a las 23:40 horas del 20 de febrero de 2009, personal del puesto de control instalado en la calle Privada de Moctezuma y 108, colonia Tierra Nueva, Ciudad Cuauhtémoc, detectó un vehículo en actitud sospechosa, por lo que le marcaron el alto, pero no se detuvo, sino que los agredió con disparos de arma de fuego y aceleró el automotor en su contra, por lo que repelieron la agresión efectuando tres disparos e iniciando su persecución. Al detenerlo, le indicaron a V1 que descendiera del vehículo para revisarlo y localizaron droga y armas, así como una botella de destilado de caña, un par de guantes negros y un cuchillo.

No obstante, esa autoridad no agregó evidencias que acreditaran que los elementos militares hubiesen sido agredidos por V1; por el contrario, de los resultados obtenidos de la prueba de rodizonato de sodio practicada al agraviado, así como del estudio químico de rodizonato de sodio para la identificación de plomo y/o bario en prendas, practicado a los guantes negros supuestamente encontrados en el vehículo, se concluyó que no se identificaron elementos de maculación por disparo de arma de fuego en las manos de V1, ni de plomo y/o bario en los referidos guantes.

Además, la Secretaría de la Defensa Nacional informó a que al revisar el vehículo tripulado por V1 se localizó en el interior una pistola tipo revolver, Cal. 357 Magnum, matrícula 73K3715, modelo 19-4, abastecida con ocho cartuchos útiles del mismo calibre, situación que resulta inverosímil, pues de acuerdo con el dictamen de balística forense y la opinión técnica emitidos por un perito de la Procuraduría General de la República y de la CNDH, respectivamente, el tipo de arma antes descrito permite cargar sólo seis cartuchos organizados, no ocho.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional observó que los elementos militares que dispararon sus armas de fuego contra el vehículo que conducía V1 incurrieron en uso arbitrario de la fuerza pública, ya que realizaron disparos sin observar los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad aplicables al uso legítimo de la fuerza, pues no se presentó ningún acto hostil ni amenaza por parte de V1.

Además, las lesiones producidas a V1 por impactos de proyectil de arma de fuego derivaron en la extirpación de un testículo, como se acredita con los certificados médicos expedidos por personal del Hospital General “Dr. Javier Ramírez Topete” y las opiniones médicas emitidas por peritos de la PGR, de un Juzgado Penal de Distrito en el estado de Chihuahua y de esta Comisión Nacional, situación que constituye un trato cruel, pues aunque la autoridad militar refirió que sólo efectuó tres disparos, fue suficiente para que

V1 fuera víctima de sufrimientos físicos que resultan injustificables a la luz de las circunstancias en que sucedieron los hechos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se tomen las medidas adecuadas para lograr la reparación del daño ocasionado a V1, por medio de la indemnización correspondiente, así como del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica; que se giren instrucciones para que se intensifique la aplicación del Programa de Derechos Humanos S. D. N. 2008-2010 y del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2010, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los Derechos Humanos; que los servidores públicos de esa Secretaría se abstengan de manipular, tolerar u ordenar que se alteren la escena de los hechos y/o se tergiversen la verdad histórica y jurídica de los mismos y sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja y la denuncia que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias inicien las investigaciones que en derecho correspondan, y que se tomen las medidas adecuadas para regular debidamente el funcionamiento de los retenes y puestos de revisión, formulando, además, parámetros de operación y señalización uniformes, a efecto de garantizar el respeto a la integridad de las personas, así como que el uso de la fuerza pública y de las armas letales únicamente se realice en aquellos casos en que sea estrictamente necesario, cuando exista peligro inminente de muerte o lesiones graves en contra de elementos del Ejército Mexicano o de otras personas, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 82/10, del 14 de diciembre de 2010, se envió al H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, y se refirió al caso de la detención de V1.*

El 15 de mayo de 2009, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el escrito de queja en el que Q1 hace valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1, atribuidas a AR1, así como AR2, AR3 y AR4, del municipio de Alvarado, Veracruz.

Señala en su escrito de queja que el 9 de mayo de 2009, aproximadamente a las 19:30 horas, cuando V1 cubría un evento en que se encontraba AR1, fue detenido de forma arbitraria por dos policías “encapuchados”, quienes trataron de quitarle su cámara fotográfica y lo subieron a empujones a una camioneta con el logotipo de la Policía Municipal de esa localidad, en la que se encontraban dos elementos más de esa corporación, quienes manifestaron que sólo seguían órdenes.

V1 fue llevado a las instalaciones de la Comandancia de Policía Municipal de Alvarado, Veracruz, donde permaneció detenido durante 20 horas para posteriormente ser liberado el 10 de mayo del año citado, hechos que fueron consecuencia de la publicación de la edición número 1 del diario que V1 dirige, la que fue mostrada a AR1; que, además de que V1 fue privado de su libertad, encarcelado e intimidado, el mismo 10 de mayo de 2009, AR1 presentó denuncia en su contra por los delitos de difamación y calumnia.

Para la integración del expediente se determinó ejercer la facultad de atracción y se solicitó a la Presidencia Municipal de Alvarado, Veracruz, y a la Procuraduría General de

Justicia de esa entidad, un informe detallado y completo sobre los hechos descritos en la queja.

Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja se acreditó que AR2, AR3 y AR4 llevaron a cabo un acto ilegal en perjuicio de V1, al proceder a su detención sin que se reunieran los requisitos previstos en el artículo 16, párrafos primero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, sin contar con un mandamiento escrito de autoridad competente, o bien, que se haya actualizado el supuesto de flagrancia en la comisión de un delito y, menos aún, por tratarse de un caso urgente, ya que su detención se realizó cuando el agraviado tomaba fotografías en un evento público.

Se advirtió que V1 fue objeto de incomunicación durante el tiempo que permaneció detenido en las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal, ya que, además de su manifestación en el sentido de que no se le permitió hacer ninguna llamada ni recibir visitas de familiares o de su abogado, es posible acreditar su aseveración en este sentido con el contenido de las certificaciones que realizó el Agente del Ministerio Público Investigador de Alvarado, Veracruz, en las que se hace constar que a las 23:50 horas y 00:20 horas del 9 y 10 de mayo de 2009, respectivamente, realizó llamadas telefónicas a la Comandancia de la Policía Municipal de Alvarado, Veracruz, a fin de conocer la situación jurídica del detenido, sin obtener resultado alguno; asimismo, se certificó que a las 11:00 horas del 10 de mayo se presentó en las instalaciones de esa corporación, donde, de igual forma, le fue negada cualquier información y comunicación con el detenido.

Asimismo, se acreditó violación al derecho a la libre expresión de V, por parte de AR1, toda vez que con motivo de la publicación de la edición número 1 del diario que dirige V1, que precisamente corresponde al mes de mayo de 2009, el 9 del mes y año citados, se ordenó su detención, la cual se llevó a cabo por AR3 y AR4, a su cargo, cuando V1 cubría un evento público en el que se encontraba AR1.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 14 de diciembre de 2010, emitió la Recomendación 82/2010, dirigida a los Miembros del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, en la que se les requirió que se giren instrucciones, a quien corresponda, para que tomando en consideración el contenido de la vista que formulará esta Comisión Nacional se realicen las acciones necesarias para que se determine respecto del inicio del procedimiento que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Veracruz, contra AR1, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudo haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en esta Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el avance y resultado de sus gestiones; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante ese H. Ayuntamiento, en relación con AR2, AR3 y AR4, que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el avance y resultado de sus gestiones, y que se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario a fin de llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente, en materia de salvaguarda de los Derechos Humanos y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 83/10, del 16 de diciembre de 2010, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso de de privación de la vida en agravio de V1, en el fraccionamiento Los Limoneros, en Cuernavaca, Morelos.*

El 11 de diciembre de 2009 y el 5 de marzo de 2010 se recibieron en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las quejas presentadas por Q1 y Q2, respectivamente, en las que señalaron que en la madrugada del 11 de diciembre de 2009, elementos de la Secretaría de Marina realizaron un operativo en el fraccionamiento Los Limoneros, en Cuernavaca, Morelos, y dispararon en contra del vehículo que conducía V1; además, no se permitía salir de sus casas a los habitantes de ese fraccionamiento.

Q2 especificó que aproximadamente a las 02:25 horas de ese día, V1 abordó su vehículo y salió de su domicilio dentro de dicho fraccionamiento, ya que recibió una llamada de su hermana, quien le avisó que su mamá se encontraba muy mal de salud; agregó que entre 30 segundos y un minuto después de que V1 partió, escuchó disparos, por lo que le llamó al teléfono móvil, sin que recibiera respuesta. Más tarde, Q2 se comunicó al lugar que se dirigía V1, donde le informaron que no había llegado, por lo que alrededor de las 04:00 horas salió en su búsqueda y al mirar el cruce de las calles Naranjos y Mandarininos observó que V1 se encontraba en el interior de su vehículo, con la cabeza recargada sobre el volante, los brazos caídos a los lados, con manchas oscuras sobre su ropa. Trató de acercarse y llamar a una ambulancia, pero los servidores públicos de la Secretaría de Marina se lo impidieron y le indicaron que ya nada se podía hacer y debían esperar a que llegara el Ministerio Público para que hiciera el levantamiento del cadáver, pues V1 había entrado en fuego cruzado y por eso había muerto.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/5985/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos de la Secretaría de Marina vulneraron en perjuicio de V1 y Q2 los Derechos Humanos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la información, al acceso a la justicia y al honor, por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública e imputaciones indebidas, así como ejercicio indebido de la función pública.

Respecto de los hechos descritos, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina se limitó a informar que el día y lugar en que éstos ocurrieron, elementos de esa dependencia realizaron un operativo para localizar e identificar a presuntos delincuentes pertenecientes a una organización criminal, quienes iniciaron un ataque con armas de fuego en su contra, por lo que repelieron la agresión, en legítima defensa. Sin embargo, no hizo referencia a los hechos ocurridos en contra de V1 ni señaló que haya hecho del conocimiento del Agente del Ministerio Público los acontecimientos en los que falleció V1, para que, en el ámbito de su competencia, investigara, de ser el caso, la posible comisión de algún ilícito cometido por la agraviada.

Sobre el particular, este Organismo Protector de los Derechos Humanos recabó evidencias en las que se observa que el enfrentamiento con presuntos delincuentes ocurrió en la casa marcada con el número 124 en la calle Mandarininos, y no en la esquina de las calles Mandarininos y Naranjos, donde quedó el vehículo de V1 y que se encuentra a una distancia de 22.30 metros del lugar del enfrentamiento.

Además, si la Secretaría de Marina tenía como objetivo la localización de miembros de la delincuencia organizada altamente peligrosos, debió haber tomado los deberes de cuidado y debida diligencia para salvaguardar la integridad de personas inocentes, lo cual no sucedió, pues V1 salió de su casa, que se encontraba aproximadamente a 173.80 metros del lugar donde se realizaba el operativo, y no fue advertida del peligro, ni le fue impedido el paso, como debió suceder, sin importar que se tratara de cualquier hora de la noche o de la madrugada, pues se estaba desarrollando en una zona residencial.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional observa que los elementos de la Secretaría de Marina no realizaron una adecuada coordinación o planeación del operativo para



localizar e identificar a presuntos delincuentes, ya que no adoptaron las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de personas ajenas al operativo, lo que originó, directa o indirectamente, la privación de la vida de V1.

Por el contrario, en el expediente obran constancias en las que se advierte que el vehículo que conducía V1 recibió múltiples impactos de arma de fuego ubicados en el toldo, parabrisas, cofre, salpicadera y puerta delantera derecha, puerta posterior derecha, medallón, cajuela, puerta delantera izquierda y puerta posterior izquierda, así como que el o los disparadores se encontraban predominantemente a la derecha y por detrás del vehículo de V1, posición que ocupaba precisamente el personal naval que realizaba el operativo antes descrito.

Por otra parte, la Secretaría de Marina nunca hizo referencia a los motivos por los cuales dispararon en contra de V1 ni remitió evidencias para acreditar que la agraviada opusiera resistencia, agrediera a algún marino o a terceras personas y, por el contrario, se encuentra acreditado que había salido con el propósito de auxiliar a su mamá.

Asimismo, la ausencia de elementos para imputar alguna agresión cometida por V1 se corrobora con los peritajes elaborados por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en los que se determinó que no se encontró ningún arma en el vehículo que conducía y que ésta resultó negativo en los estudios de rodizonato de sodio que le practicaron.

En consecuencia, este Organismo Protector de los Derechos Humanos observa que el uso de la fuerza pública fue arbitrario y desproporcionado, así como que la muerte de V1 fue consecuencia de las heridas causadas por los proyectiles de arma de fuego que alcanzaron su vehículo y la impactaron, pues en la necropsia realizada a V1 se advierte que en su cuerpo había tres fragmentos balísticos; además, presentó cuatro heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cráneo, tórax y abdomen, las que causaron su muerte alrededor de seis a ocho horas antes de las 09:30 horas de ese día.

Por otra parte, esta Comisión Nacional manifiesta con preocupación que la Secretaría de Marina señaló en el comunicado de prensa número 320/2009, del 11 de diciembre de 2009, que durante el enfrentamiento que tuvo lugar ese día con un grupo delictivo en el estado de Morelos murieron tres sicarios.

Lo anterior constituye una violación al derecho a la información y un atentado a la imagen y honor de V1, ya que, como se ha señalado, la agraviada no portaba ni disparó armas de fuego, ni agredió a los servidores públicos de la Secretaría de Marina o a otras personas; además, su fallecimiento ocurrió en circunstancias distintas a las otras dos personas que perdieron la vida, por lo que dicho pronunciamiento resulta inconducente y contrario a los hechos.

De igual manera, la naturaleza y características de las violaciones descritas constituyen una transgresión a la integridad psicológica de los familiares de V1, ya que la calificación de integrante de la delincuencia organizada es una afectación del buen nombre de V1.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los hechos ocurridos y el fallecimiento de V1 provocaron severos sufrimientos psicológicos y tratos inhumanos a Q2, pues los elementos de la Secretaría de Marina no le permitieron comprobar si V1 tenía signos vitales, le impidieron llamar a una ambulancia para que le proporcionara auxilio médico y tuvo que enfrentar una serie de obstáculos para salir de su domicilio, pues debido a que le impidieron moverse de ese lugar, no supo en qué momento se llevaron el cadáver de V1 ni se le permitió salir de inmediato en compañía de su hija para ir al velorio de su familiar.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de Marina que se reparen los daños y se indemnice a Q2 y a los familiares de V1 o, a quien corresponda,

conforme a Derecho; que se giren instrucciones para que los servidores públicos de la Secretaría de Marina proporcionen informes completos, precisos y de manera puntual, a efecto de que se cuenten con evidencias que permitan conocer la verdad histórica y jurídica de los hechos materia de las investigaciones realizadas; que se colabore ampliamente en el trámite de la queja y la denuncia de hechos que se presente ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Marina, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias inicien las investigaciones que en Derecho correspondan, y que se giren instrucciones para que en la Secretaría de Marina se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de la Armada de México, buscando con ello que las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva 003/09, que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, y que se elabore un material de divulgación y fácil acceso para el personal naval, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y de las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 84/10, del 16 de diciembre de 2010, se envió al H. Congreso del Estado de Oaxaca y H. Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por V1.*

El 4 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó V1 en contra de la no aceptación por parte del Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, a la Recomendación 2/2009, que emitió la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CDDH/927/(27)/OAX/2007.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2010/58/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que al negarse a inscribir a sus hijos en la escuela comunitaria de ese municipio se les impuso a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10 una sanción económica; posteriormente, AR1 y AR2 cortaron el suministro de agua potable y energía eléctrica tanto a V1, V5 y V6, además de que clausuraron el bien inmueble de V12; asimismo, V2, V3, V4, V6, V7, V8, V9, V10 y V16 fueron privados ilegalmente de su libertad, y finalmente las familias de V1, V3, V4, V8, V10, V13, V14, V15 y V16 fueron expulsadas de esa localidad.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los Derechos Humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la igualdad, a la no discriminación, a la educación, a la salud, a la conservación del medio ambiente y a la libertad personal, contenidos en los artículos 1o., párrafo tercero; 4o., párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero, cuarto y quinto, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 16 de diciembre de 2010, este Organismo Nacional dirigió la Recomendación 84/2010 a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca y a los miembros del Ayuntamiento de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, en esa entidad federativa; a la primera con objeto de que gire las instrucciones pertinentes a quien correspondiera para que se inicie, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad en que pudieron haber incurrido servidores públicos del enunciado municipio, respecto de la no aceptación de la Recomen-

dación 02/2009, emitida el 27 de febrero de 2009 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de ese estado de la República; asimismo, para que derivado de la falta de información oportuna y veraz por parte de la autoridad municipal exhortara a dicho Ayuntamiento a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta Institución Protectora de los Derechos Humanos, y a los segundos, para que instruyan, a quien corresponda, para que se dé cumplimiento en todos sus términos al pronunciamiento emitido por el aludido Organismo Local, así como para que se diseñe y aplique a los servidores públicos municipales y a las autoridades comunales un programa permanente de capacitación sobre sistemas normativos tradicionales, usos y costumbres para la solución de sus conflictos internos, con sujeción a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respeto de los Derechos Humanos y a la dignidad e integridad de las personas, y, en ambos casos, se solicitó que se informe de tal circunstancia a esta Institución Nacional.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

- *La Recomendación 85/10, del 21 de diciembre de 2010*, se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Secretario de Economía, y se refirió al caso de V1, quien perdió la vida al interior de la mina Febrer, en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

El 23 de noviembre de 2009, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja que presentaron Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y Q6, en la que señalaron que V1 perdió la vida el 11 de septiembre de 2009 en el interior de la mina Ferber, en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila. Agregaron que el 13 de agosto de 2009, personal de la Delegación Federal del Trabajo en Coahuila realizó una visita de inspección periódica de condiciones generales de seguridad e higiene al centro de trabajo de la Empresa 1 y determinó que no cumplía con diversas medidas de seguridad, por lo que informó al representante que se restringía el acceso hasta que se cumplieran con las medidas de seguridad señaladas. Hasta el 17 de septiembre de 2009, esos servidores públicos realizaron una visita de inspección de comprobación de medidas de observancia inmediata y constataron que no se habían cumplido en su totalidad con las medidas de seguridad, incluso se percataron de que los trabajadores continuaban laborando en la mina.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/5633/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran observó violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en agravio de V1 y los demás trabajadores de la mina Ferber, por actos consistentes en la prestación indebida del servicio público, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Economía.

En primer lugar, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisó que no se pronuncia sobre cuestiones en materia laboral, sino que la investigación versa sobre posibles actos y omisiones de naturaleza administrativa imputables a servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Economía, quienes son responsables de realizar visitas de inspección a las minas subterráneas de carbón.

Asimismo, esta Institución Nacional señaló que si bien es cierto que no puede desprenderse una responsabilidad directa de las autoridades señaladas por el fallecimiento de V1, también lo es que el análisis de las violaciones a los Derechos Humanos no debe realizarse circunscribiendo el motivo de la queja a dicho evento, considerado de manera aislada, pues atendiendo el principio del interés superior de las víctimas es necesario

realizar un análisis integral de los acontecimientos y circunstancias adyacentes que pudieron generar las causas indirectas que permitieron la transgresión a los Derechos Humanos de V1.

Ahora bien, las violaciones a los Derechos Humanos señaladas se observaron en razón de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no impuso de manera oportuna a la Empresa 1 las sanciones que la legislación prevé por la inobservancia a las medidas de seguridad e higiene y aquellas destinadas a prevenir los riesgos de trabajo, que se encuentran descritas en la NOM-032-STPS-2008 Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, y en el artículo 162 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, ya que no obstante que tenía conocimiento desde la visita de inspección realizada el 13 de agosto de 2009, es decir, antes del siniestro ocurrido el 11 de septiembre de 2009, de que la Empresa 1 no cumplía los requisitos para garantizar la seguridad de los mineros, no impusieron oportunamente ninguna sanción por las irregularidades observadas ni por la omisión en que incurrieron al no implementar las medidas sugeridas.

Al respecto, el 22 de septiembre de 2010, la Secretaría del Trabajo y Previsión informó a esta Comisión Nacional que debido al incumplimiento de las medidas de aplicación inmediata sugeridas a la Empresa 1, inició un procedimiento administrativo sancionador, cuya resolución condenatoria al pago de una sanción pecuniaria fue notificada a esa empresa el 26 de agosto de 2010. Sin embargo, esa autoridad tardó más de un año en imponer una sanción por las irregularidades advertidas desde el 13 de agosto de 2009, cuando su obligación era adoptar medidas efectivas desde que tuvo conocimiento de las mismas, a efecto de garantizar que los mineros contaran con las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para laborar y así evitar exponerlos a riesgos y prevenir siniestros como el ocurrido el 11 de septiembre de 2009.

Aunado a lo anterior, este Organismo Protector de los Derechos Humanos observó que las inspecciones realizadas por AR2, AR3, AR4 y AR5 no se llevaron a cabo debidamente, ya que no atendieron lo dispuesto en el artículo 9, fracción I, del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, pues los inspectores no vigilaron que la Empresa 1 contara con las autorizaciones, permisos o certificados correspondientes, toda vez que, según informó AR1, no tenían un listado de la relación de trabajadores que laboran en la mina Ferber ni documentales que demostraran que la empresa tenía autorización para realizar trabajos de exploración o explotación, ni informes estadísticos y técnicos sobre el funcionamiento y condiciones de trabajo, seguridad e higiene de ese centro de trabajo.

Esa irregularidad demuestra que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social permitió que la Empresa 1 realizara actividades peligrosas, sin constatar si contaba con la concesión correspondiente, por lo que esa dependencia también es responsable de las violaciones a los Derechos Humanos que sufran los trabajadores mineros en ese centro de trabajo, máxime que tal como lo informó el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros de la Secretaría de Economía, no existe ninguna sociedad minera que posea la titularidad de alguna concesión bajo el nombre de Empresa 1 ni tampoco algún título de concesión que ampare alguna mina denominada Ferber.

Por otra parte, cabe señalar que AR1 informó a esta Comisión Nacional que el 18 de junio de 2009 se detectó la Empresa 1 y que estaba contemplada en el Programa Aleatorio de Visitas de Inspección, ya que el artículo 13 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral señala que las autoridades del trabajo deberán practicar visitas de inspección ordinarias, pero supeditadas a que dichas empresas se encuentren previamente incorporadas al Directorio Nacional de Empresas.

Sobre el particular, este Organismo Protector de los Derechos Humanos advirtió que esos argumentos carecen de fundamento, ya que la interpretación que se hace del referido artículo es imprecisa, pues dicho numeral no señala que las visitas de inspección ordinarias estén supeditadas a que las empresas se encuentren previamente incorporadas a ese directorio, únicamente indica los tipos de visitas de inspecciones ordinarias que deben realizar las autoridades en los centros de trabajo. Además, en términos del artículo 14 del citado Reglamento, las autoridades pueden practicar visitas extraordinarias en cualquier momento, en cuanto tengan conocimiento de probables violaciones a la legislación laboral.

En todo caso, si una de las funciones de la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila es la de conformar un Directorio Nacional de Empresas a efecto de hacerlos sujetos de inspección, tal como lo señaló AR1, es necesario que la autoridad implemente las medidas necesarias para detectar los centros de trabajo que no están registrados en ese Directorio y cumpla con el deber previsto en el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esa dependencia, que señala que le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la adecuada integración y actualización del Directorio Nacional de Empresas.

De igual manera, debe realizar con prontitud las visitas de inspección periódicas o extraordinarias que correspondan para verificar las condiciones de seguridad e higiene en las minas subterráneas de carbón, ya que las labores que ahí se realizan son peligrosas, particularmente, en el caso de la mina Ferber, en la que de acuerdo con los testimonios recabados no se otorgaba a los trabajadores el equipo necesario para desempeñar sus labores ni se les impartieron cursos de capacitación o pláticas sobre los riesgos de trabajo.

La peligrosidad de las actividades realizadas en la mina Ferber se corrobora con el informe de necropsia médico legal elaborado por un perito médico forense, en el que asentó que V1 tuvo una muerte violenta debido a un traumatismo craneo encefálico severo con hemorragia cerebral postraumática subaracnoidea en la región parietal derecha, que le provocó un paro respiratorio por aumento de presión intracraneana. Además, con diversas documentales en las que se advierte que existen tres averiguaciones previas en la Fiscalía General del estado de Coahuila, iniciadas con motivo del fallecimiento de cuatro personas, quienes tuvieron una muerte violenta en el interior de una mina en esa entidad federativa, entre las que se encuentra V1, y finalmente, con el informe del Titular de la División de Atención a Quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del IMSS, en el que refiere que desde el año 2006 se han registrado 24 accidentes de trabajo en esa mina, cuatro de los cuales han derivado en incapacidades parciales permanentes y uno en defunción.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional observó que AR3, AR4, AR5 y AR6, inspectores adscritos a la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila, no observaron el procedimiento aplicable para la evaluación de la conformidad para las visitas de inspección, previsto en el numeral 18 de la NOM-032-STPS-2008, pues en las actas elaboradas con motivo de las visitas realizadas a partir del 13 de agosto de 2009 a la mina Ferber, no consta que hayan solicitado al patrón todas las documentales con que se acredite que la Empresa 1 cumpliera con las obligaciones enunciadas en esa norma respecto de los deberes del patrón y las indicaciones relativas a la recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos, ventilación, instalaciones eléctricas, calentamiento, corte y soldadura, prevención y protección contra incendios y explosivos, riesgos por desprendimiento instantáneo de gas metano y carbón, maquinaria y equipo, exca-

vaciones y fortificaciones, así como a las posibles inundaciones y transporte de personal y materiales de operación de las minas subterráneas de carbón.

Además, no obstante que esos servidores públicos tuvieron conocimiento del siniestro y constataron que el encargado de la Empresa 1 dejó de cumplir reiteradamente la orden de restringir el acceso a los trabajadores, omitieron denunciar tales actos ante la Representación Social correspondiente, vulnerando con ello los artículos 8, fracción XI, y 28, fracción IX, del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, que disponen que los inspectores deben denunciar ante la autoridad ministerial correspondiente los acontecimientos ocurridos o aquellos que conozcan en diligencias de inspección.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que la Secretaría de Economía incurrió en prestación indebida del servicio público, al no realizar con oportunidad y diligencia las obligaciones señaladas en los artículos 34, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones I y X, de la Ley Minera, y 9, fracción I, y 33, fracciones II, III, IV y XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, que en términos generales prevén que esa dependencia es la encargada de conducir la política nacional en materia minera y aplicar las disposiciones contenidas en la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en esa materia, así como de regular la exploración, explotación y beneficio de los minerales y de elaborar y mantener actualizado el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera Mexicana.

Lo anterior en razón de que esa Secretaría no aportó evidencias que acreditaran que ha realizado censos o visitas de inspección para detectar o verificar la existencia de lotes mineros en los que se realicen actividades de explotación, exploración o beneficio de minerales en esa entidad federativa y con ello mantener actualizado el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera Mexicana.

En el presente caso, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias que demuestran que la mina Ferber ha realizado trabajos de extracción de carbón mineral desde el año 2006, sin que la Secretaría de Economía haya advertido su existencia.

No pasa inadvertido que la Secretaría de Economía señaló que carece de facultades de vigilancia en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo mineros, ya que se trata de una función que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Sin embargo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Minera y el Reglamento Interno de la Secretaría de Economía le imponen a esa dependencia el deber de regular la exploración, explotación y beneficio de los minerales, y, por tanto, de verificar que las empresas que realicen trabajos de minería cumplan con los deberes establecidos en la Ley Minera.

Además, la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no pueden deslindar su responsabilidad de vigilar las condiciones de seguridad en las empresas mineras, ya que los derechos de los trabajadores están tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, no puede delegarse completamente a los particulares su observancia y cumplimiento, ya que las instituciones del Estado son quienes preponderantemente deben tutelar y velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, a través de las inspecciones de los centros de trabajo mineros, pues tienen la obligación positiva de generar las condiciones que los garanticen de modo efectivo.

En razón de los señalamientos anteriores, esta Comisión Nacional observó que los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Economía prestaron indebidamente el servicio público que tienen encomendado, pues

no verificaron con puntualidad y diligencia que ese centro minero operara legalmente y en condiciones de seguridad e higiene favorables para los trabajadores, lo que puso en grave riesgo a los mineros y lo expuso a situaciones como la que derivó en el fallecimiento de V1.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió la necesidad de que la Comisión de Seguridad e Higiene en el estado de Coahuila y la Subcomisión Consultiva de Seguridad e Higiene para la Zona Carbonífera de esa entidad federativa analicen y refuercen sus mecanismos de operación y funcionamiento e implementen medidas y acciones de trabajo concretas de prevención, diagnóstico y seguimiento en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo, ya que la muerte de una persona en el interior de una mina en esa entidad federativa da cuenta de que esas Comisiones no operan de manera oportuna y eficaz.

Sobre el particular, esta Institución Nacional señaló que la Zona Carbonífera de Coahuila, conformada por los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas (Nueva Rosita), presenta una elevada cantidad de extracción de minerales, preponderantemente de carbón, la cual en muchas ocasiones se realiza de manera ilegal, ya que quienes llevan a cabo labores de explotación lo hacen sin contar con los permisos correspondientes ni con las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la integridad y seguridad de los mineros, por lo que solicitó que esa problemática sea atendida de manera pronta y oportuna por las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social.

Aunado a ello, este Organismo Protector de los Derechos Humanos observó que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía no han atendido eficazmente las observaciones que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha realizado respecto de las condiciones de seguridad de los trabajadores que efectúan actividades peligrosas en México, como las que se realizan en el sector de la minería del carbón, ya que el fallecimiento de una persona en la mina Ferber, en donde no se realizaron con oportunidad y eficiencia las visitas de inspección para verificar las condiciones de seguridad e higiene, evidencia que las autoridades no han implementado acciones efectivas para dar cumplimiento a las disposiciones dictadas por la OIT.

Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que no existe un mecanismo de intercambio de información entre las autoridades involucradas en el tema de seguridad en los centros de trabajo mineros, ya que entre las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía no hay un sistema o flujo de datos que les permita estar al tanto de los títulos de concesión minera otorgados y, por tanto, del posible funcionamiento de lotes mineros, así como del número, existencia, ubicación y labores de empresas que realizan trabajos de exploración, explotación o beneficio de minerales, y de los riesgos de trabajo y siniestro ocurridos en las minas que existen en la República Mexicana.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó al Secretario del Trabajo y Previsión Social que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o a quien compruebe mejor derecho; que se implementen de manera inmediata acciones preventivas eficaces, tendentes a mejorar las condiciones de seguridad, higiene y salud de las minas en todo el país, particularmente de la Zona Carbonífera del estado de Coahuila; que se realicen visitas de inspección de manera periódica a las minas subterráneas de carbón, a efecto de verificar las condiciones de seguridad e higiene de esos centros de trabajo y solicitar la documentación necesaria que acredite que las empresas cuentan con concesión y autorización para realizar trabajos de minería; que se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar, en forma perió-

dica, el perfil de personalidad y los conocimientos de los inspectores adscritos a esa Secretaría en materia de Derechos Humanos y de visitas de verificación de condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo mineros; que se fortalezcan los procedimientos relativos al Servicio Civil de Carrera para la contratación y selección, tomando en consideración el perfil y necesidades del puesto, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de actividades de inspección en las áreas de seguridad e higiene; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en esa Secretaría, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se implementen acciones y medidas destinadas a integrar debidamente el Directorio Nacional de Empresas, a fin de detectar con oportunidad y realizar vistas de inspección a los centros de trabajo mineros y prevenir futuros siniestros en las empresas concesionarias de lotes mineros; que se proporcionen a las Delegaciones Federales del Trabajo en la República Mexicana los recursos materiales, económicos y humanos suficientes, a fin de establecer las medidas necesarias de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, tendentes a lograr que las actividades realizadas en las empresas concesionarias de lotes mineros se lleven a cabo en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, y que se establezca un sistema de intercambio de información con la Secretaría de Economía, a fin de detectar los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, y que con esa información se realicen visitas de inspección y se verifiquen las condiciones de seguridad e higiene de esos centros de trabajo, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas.

Asimismo, al Secretario de Economía se le recomendó que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o a quien compruebe mejor derecho; que se implementen de manera inmediata acciones preventivas eficaces, tendentes a combatir la explotación ilegal de minas en todo el país y a mejorar las condiciones de seguridad, salud e higiene en que laboran los mineros, particularmente en la Zona Carbonífera del estado de Coahuila; que se realicen inspecciones en toda la República Mexicana para detectar o verificar la existencia de lotes mineros en los que se realicen actividades de explotación, exploración o beneficio de minerales, a efecto de mantener actualizado el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera Mexicana; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en esa Secretaría, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y que se establezca un sistema de intercambio de información con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de detectar los riesgos de trabajo y siniestros ocurridos en los lotes mineros en toda la República Mexicana, y que con esa información se realicen visitas de inspección y se verifiquen las condiciones de seguridad e higiene de esos centros de trabajo, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

- *La Recomendación 86/10, del 21 de diciembre de 2010, se envió al Secretario de Marina, y se refirió al caso de de detención arbitraria, retención ilegal y tortura de V1 y V2, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.*

El 3 de febrero de 2010, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibieron las quejas presentadas por Q1 y Q2, en las que señalaron que aproximadamente a las 15:00 horas del 2 de febrero de 2010, V1 y V2 fueron detenidos dentro del Fraccionamiento Victoria, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por lo que los buscaron en las instalaciones del Ministerio Público del Fuero Común y del Fuero Federal, sin obtener resultados.

A las 22:40 horas de ese día, los quejosos se presentaron en las instalaciones del Sector Naval de esa localidad y desde ahí marcaron al número telefónico de V2, el cual se escuchó en el cuarto adjunto a la oficina en la que se encontraban, pero AR1 negó que los agraviados estuvieran ahí.

A las 01:00 horas del 3 de febrero de 2010, Q1 y Q2 acudieron a las oficinas de la Procuraduría General de la República en Matamoros, Tamaulipas, donde vieron a V1 y V2 y se percataron de que estaban golpeados. Ese mismo día, los agraviados fueron puestos en libertad por falta de elementos para consignarlos.

Asimismo, el 11 de febrero de 2010, Q2 informó a personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se encontraba comisionado en Matamoros, Tamaulipas; que alrededor de las 01:00 horas de ese día, elementos navales se introdujeron sin contar con mandamiento de autoridad a sus respectivos domicilios y detuvieron a V1 y V2, a quienes llevaron al aeropuerto de esa ciudad, los subieron a un avión de la Secretaría de Marina y los trasladaron a la ciudad de México, en donde a las 23:55 horas fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2010/671/Q, y del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos de la Secretaría de Marina vulneraron en perjuicio de V1 y V2 los Derechos Humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, incomunicación, tortura e imputación indebida de hechos delictivos.

En cuanto a la primera y segunda detención de V1 y V2, en el expediente constan evidencias en las que se observa que fueron detenidos, la primera ocasión, a las 15:00 horas del 2 de febrero de 2010, mientras circulaban a bordo de su vehículo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, y, la segunda, entre las 01:00 horas y las 01:30 horas del día 11 del mes y año citados, en sus respectivos domicilios.

En efecto, además de las declaraciones de los quejosos, agraviados y testigos en el sentido de que V1 y V2 fueron detenidos en los lugares y a las horas señalados, se cuenta con las demandas de amparo que presentaron Q1 y Q2 a las 17:20 horas del 2 de febrero de 2010 y a las 04:38 y 04:40 horas del 11 de febrero de 2010, ante un Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicio Federales en Matamoros, Tamaulipas, a favor de los agraviados.

Al respecto, los elementos de la Secretaría de Marina refirieron que las detenciones se realizaron, respectivamente, a las 22:00 horas del 2 de febrero de 2010 y a las 06:00 horas del día 11 del mes y año citados. Sin embargo, esta Comisión Nacional no puede tener por ciertos tales señalamientos, ya que las demandas de amparo ya se habían presentado cuando, a decir de la autoridad naval, V1 y V2 fueron aprehendidos. Además, en el segundo caso, los quejosos hicieron del conocimiento de personal de esta institución nacional comisionado en Matamoros la segunda detención, a las 02:00 horas del 11 de febrero de 2010.

Por otro lado, se cuenta con evidencias en las que se observa que V1 y V2 fueron víctimas de tortura durante su primera detención, ya que los servidores públicos de la Secretaría de Marina los golpearon con el fin de obtener información.

Lo anterior se corrobora con la fe de lesiones realizada por el Representante Social de la Federación durante la diligencia de declaración ministerial de los agraviados; los dictámenes de integridad física y de mecánica de lesiones elaborados por peritos de la Procuraduría General de la República; las fotografías tomadas el día de los hechos por Q1 y Q2; la exploración física efectuada por un médico de una clínica de salud privada en Matamoros, Tamaulipas; los resultados de la revisión médica y la opinión médico psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, realizados por peritos de esta Comisión Nacional, en los que se describen las secuelas psicológicas, así como las lesiones que presentaban en diversas partes del cuerpo, particularmente en los glúteos, y que son contemporáneas a la fecha de su primera detención, ocasionadas intencionalmente por terceras personas, en actitud pasiva de los agraviados.

Al respecto, AR2 y AR3 no explicaron o justificaron las razones por las que V1 y V2 presentaban huellas de violencia física externa, pues en el parte informativo no señalaron que los detenidos hayan opuesto resistencia y que de ella resultaran las huellas de violencia descritas. Tampoco presentaron evidencias que acreditaran que tuvieran lesiones anteriores a su detención, ya que únicamente refirieron que V2 manifestó que presentaba dolor en los glúteos, sin embargo, en la certificación médica realizada por AR4 y AR5 no se asentó que los agraviados hayan presentado alguna laceración o equimosis al momento de la revisión.

Por otra parte, en cuanto a las detenciones de los agraviados, este Organismo Protector de los Derechos Humanos observa que se realizaron de manera arbitraria, ya que AR2, AR3, AR7 y AR8 no aportaron evidencias que acreditaran la existencia de flagrancia o de un mandamiento de autoridad que justificara su aprehensión. Además, en la primera detención V1 y V2 fueron puestos en libertad el mismo día de su detención, ya que el Agente del Ministerio Público de la Federación no encontró elementos para consignarlos y, en el segundo caso, los agraviados también obtuvieron su libertad.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que al transcurrir 11 y 22 horas entre cada detención, y la puesta a disposición, nos encontramos ante dos casos de retención ilegal en contra las víctimas, ya que en la primera ocasión fueron detenidos a las 15:00 horas del 2 de febrero de 2010 y presentados ante la autoridad ministerial hasta las 02:00 horas del 3 de febrero de 2010, y en la segunda ocasión los detuvieron aproximadamente a las 01:30 horas del 11 de febrero de 2010 y los pusieron disposición hasta las 23:55 horas de ese día.

Ahora bien, en cuanto a la incomunicación de los agraviados, ésta se corrobora con el hecho de que desde el momento de la primera y segunda detención, Q1 y Q2 presentaron demandas de amparo a favor de V1 y V2, en las que reclamaron la privación de la libertad, los maltratos y la incomunicación de que fueron víctimas.

Aunado a lo anterior, se observa que las circunstancias adyacentes a la detención, la magnitud del maltrato al que fueron sujetos V1 y V2, así como el estado de indefensión en que se encontraron durante las 11 horas en que fueron retenidos, dan cuenta de una situación arbitraria y desproporcionada del uso de la fuerza por parte de sus aprehensores.

Finalmente, este Organismo Protector de los Derechos Humanos observa que AR2 y AR3 incurrieron en imputación indebida de hechos delictivos en agravio de V1 y V2, ya que en el parte informativo recibido el 3 de febrero de 2010 en la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Matamoros, Tamaulipas, asentaron que los

agraviados fueron detenidos en razón de que el día 2 del mes y año citados se percataron de que los venían siguiendo y que reportaban su posición a través de un radio de comunicación, por lo que los detuvieron, los revisaron y encontraron, entre otros objetos, una hoja de claves que tenían como miembros de la delincuencia organizada.

No obstante, los agraviados fueron puestos en libertad el mismo día en que AR2 y AR3 los presentaron ante la autoridad ministerial, es decir, que el agente ministerial no encontró elementos para consignarlos. Por tanto, resulta indebida la imputación que realizaron en el sentido de que existían evidencias que los vincularan con la delincuencia organizada.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de Marina que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a V1 y V2, por medio de la atención victimológica y del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que en la Secretaría de Marina se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de la Armada de México, buscando con ello que las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva 003/09, que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval; que se giren instrucciones para que los elementos de la Armada de México que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria e inevitable, evitando el abuso de poder o uso arbitrario de la fuerza pública a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivos de dichas tareas; que se emita una circular dirigida al personal naval para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, y no sean trasladadas a instalaciones navales para realizarles los reconocimientos de integridad física, en razón de que la Procuraduría General de la República cuenta con peritos calificados para hacer los mismos; que se impartan cursos al personal médico naval, con la finalidad de verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el Agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura; que se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja y la denuncia que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien las investigaciones que en Derecho correspondan, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

3. Estado general que guarda el cumplimiento del total de las Recomendaciones expedidas

Año	1990-1995	1996		1997		1998		1999	
Periodos	1o. a 11o.	12o.	13o.	14o.	15o.	16o.	17o.	18o.	19o.
Recomendaciones emitidas	1,000	53	84	42	87	49	65	48	56
Autoridades e instancias	1,137	62	109	56	102	67	78	59	76
No aceptadas	26	1	4	11	10	7	8	8	19
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	985	50	83	30	68	45	48	38	40
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	6	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	2	0	1	0	0	2	1	0	1
Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	118	11	21	10	24	13	21	13	16
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0
En tiempo de ser contestadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	0	0	0	5	0	0	0	0	0

2000		2001		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Total
20o.	21o.	22o.	23o.	24o.	25o.	26o.	27o.	28o.	29o.	30o.	31o.	32o.	
2	35	14	13	49	52	92	51	46	70	67	78	86	2,139
4	41	14	17	56	56	96	56	60	114	84	113	115	2,572
3	7	1	2	8	16	30	9	12	21	21	29	17	270
1	18	12	9	28	27	36	23	27	39	22	14	2	1,645
0	0	0	1	0	0	0	3	2	17	19	55	50	147
0	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	14
0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	6	5	13
0	2	0	0	1	1	1	0	1	2	2	6	0	23
0	12	1	4	17	11	22	14	12	29	17	0	0	386
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	35	36
0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
0	0	0	0	1	1	6	6	5	4	1	2	0	31

ANEXO 5: SINOPSIS DE INCONFORMIDADES

Sinopsis numérica del Programa de Inconformidades del periodo 1992-31 de diciembre de 2010

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES SOBRE INCONFORMIDADES DE QUEJA						
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo para ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha finalizado	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	627	623	4	51	521	31	20	21	21	0	0	0	0	0
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	586	571	15	17	484	37	33	8	8	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	581	572	9	5	551	9	7	7	6	1	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	459	454	5	8	393	21	32	14	14	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	457	451	6	10	395	23	23	5	3	0	0	2	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	455	455	0	15	433	2	5	2	2	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas	350	349	1	4	297	19	29	10	8	0	0	1	1	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	336	335	1	7	296	9	23	1	1	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca	315	310	5	3	288	14	5	1	1	0	0	0	0	0



CNDH

INFORME DE ACTIVIDADES

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN					RECOMENDACIONES SOBRE INCONFORMIDADES DE QUEJA					
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo para ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha finalizado	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua	304	300	4	1	266	14	19	4	4	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	302	300	2	7	274	12	7	5	5	0	0	0	0	0
Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato	297	297	0	7	280	4	6	4	4	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	245	243	2	4	215	11	13	1	1	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora	237	237	0	14	202	4	17	4	4	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	172	171	1	9	147	6	9	5	4	0	0	1	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	163	161	2	10	140	4	7	2	2	0	0	0	0	0
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco	143	140	3	8	116	5	11	2	2	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas	141	139	2	4	125	3	7	1	1	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán	139	138	1	3	126	4	5	0	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro	136	136	0	2	121	11	2	3	3	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	135	135	0	0	113	9	13	0	0	0	0	0	0	0

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES SOBRE INCONFORMIDADES DE QUEJA						
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo para ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha finalizado	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nayarit	134	133	1	2	120	1	10	3	3	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa	125	123	2	3	105	6	9	1	1	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	123	121	2	5	110	0	6	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	104	104	0	4	79	2	19	1	1	0	0	0	0	0
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	92	92	0	1	79	7	5	2	2	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	92	90	2	1	86	2	1	2	2	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	89	89	0	2	80	1	6	0	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	78	78	0	5	68	3	2	2	2	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	63	62	1	0	55	5	2	5	4	1	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	58	58	0	2	48	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	26	26	0	0	20	2	4	1	1	0	0	0	0	0
Totales	7,564	7,493	71	214	6,633	285	361	117	110	2	0	4	1	0



CNDH

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

ANEXO 6: EXPEDIENTES CONCLUIDOS DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS

1)

Asunto: Hernández Gutiérrez, Rey
Lugar de desaparición: Distrito Federal
Fecha de desaparición: Enero de 2009
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora María Azucena Hernández Hernández ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, y en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su primo, el señor Rey Hernández Gutiérrez, de quien aseguró que no tiene noticias desde el mes de enero de 2009.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero del señor Rey Hernández Gutiérrez, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se realizaron diversas acciones, entre las cuales resalta, por su importancia, la solicitud de información que se le formuló a la Procuraduría General de la República, quien a través de la Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, comunicó a este Organismo Nacional que la entonces Agencia Federal de Investigación (AFI), en cumplimiento de un mandamiento judicial, detuvo el 2 de enero de 2009 al señor Rey Hernández Gutiérrez, a quien inicialmente se le ingresó en el Centro Nacional de Arraigos para posteriormente trasladarlo al interior de un Centro de Readaptación Social del estado de Sonora.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja por haber sido localizado con vida el señor Rey Hernández Gutiérrez, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

2)

Asunto: Becerril Villavicencio, Sergio Daniel
Lugar de desaparición: Veracruz
Fecha de desaparición: 10 de noviembre de 2009
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Marisela Villavicencio Hernández, así como su comparecencia ante personal de este Organismo Nacional, en las que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Sergio Daniel Becerril Villavicencio, de quien aseguró no tener noticias desde el 10 de noviembre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar los hechos señalados en el escrito y en la comparecencia de referencia, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con la

quejosa, quien manifestó que el señor Sergio Daniel Becerril Villavicencio se encontraba gozando de su libertad.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja por haber sido localizado con vida y en completa libertad el señor Sergio Daniel Becerril Villavicencio, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

3)

Asunto: Anguiano Pacheco, J. Ángel

Lugar de desaparición: Michoacán

Fecha de desaparición: 11 de noviembre de 2009

Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Librado Esquivel Ruiz ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Michoacán, mismo que fue turnado a este Organismo Nacional, y en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor J. Ángel Anguiano Pacheco, de quien aseguró que no tiene noticias desde el 11 de noviembre de 2009.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero de la citada persona, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, cuyos resultados permitieron confirmar que en el Centro Federal de Investigaciones se encontraba el señor J. Ángel Anguiano Pacheco, registrado con un nombre distinto, cumpliendo una medida cautelar de arraigo.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja por haber sido localizado con vida el señor J. Ángel Anguiano Pacheco, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

4)

Asunto: Amado Anaya, Hugo Enoc

Lugar de desaparición: Chihuahua

Fecha de desaparición: 16 de noviembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Maribel Amado Anaya ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, mismo que fue turnado a este Organismo Nacional, y en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su sobrino, el señor Hugo Enoc Amado Anaya, de quien desconocía su paradero desde el 16 de noviembre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Maribel Amado Anaya, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Maribel Amado Anaya en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Hugo Enoc Amado Anaya. Por ello, se le informó a la señora Maribel Amado Anaya que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Maribel Amado Anaya, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

5)-12)

Asunto:

Usla, Israel Ramón
López Sánchez, Bernardo Israel

Ugalde Villeda, Jaime Humberto
Gómez Lorenzo, Víctor Hugo
Vázquez Hernández, Pedro Alberto
León Rodríguez, Luis Ángel
Ruiz Valencia, Juan Carlos
Santoyo García, Sergio

Lugar de desaparición: Michoacán

Fecha de desaparición: 16 de noviembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron los señores María de los Ángeles Villanueva Pérez, Deivis Ramón Usla, Ilze Ayari Murrieta Bravo, Carolina Jasmín Ruiz León, Anuar Camilo Vázquez Hernández, Araceli Magdalena Rodríguez Nava, José Luis Ruiz Orozco, Maribel Martínez Coyotzi, Araceli Magdalena Rodríguez Nava y Francisco Tomás López Salazar, así como información complementaria, donde describieron las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de sus familiares, los señores Israel Ramón Usla, Bernardo Israel López Sánchez, Jaime Humberto Ugalde Villeda, Víctor Hugo Gómez Lorenzo, Pedro Alberto Vázquez Hernández, Luis Ángel León Rodríguez, Juan Carlos Ruiz Valencia y Sergio García Santoyo, de quienes desconocían su paradero desde el 16 de noviembre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionaron los quejosos, se concluyó que, si bien era cierto que sus familiares podían haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a los quejosos en la búsqueda y localización de sus familiares, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó sus casos en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo

de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de los señores Israel Ramón Usla, Bernardo Israel López Sánchez, Jaime Humberto Ugalde Villeda, Víctor Hugo Gómez Lorenzo, Pedro Alberto Vázquez Hernández, Luis Ángel León Rodríguez, Juan Carlos Ruiz Valencia y Sergio García Santoyo; por ello, se les informó a los quejosos que podían establecer comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los quejosos, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las darían a conocer puntualmente; informándoles asimismo que, en el momento en que lo consideraran necesario, podían comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto les aclarara cualquier duda que les surgiera sobre la información que se les proporcionó y para que se les diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

13)

Asunto: Mulato Chagala, Joel
Lugar de desaparición: Distrito Federal
Fecha de desaparición: Abril de 2007
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el Presidente de la Organización de la Sociedad Civil "3 Zapotes Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos del Distrito de Los Tuxtlas, A. C., solicitando la colaboración de esta Institución Nacional a efecto de localizar al menor Joel Mulato Chagala, quien fue sustraído del domicilio materno en el mes de abril de 2007.

En ese sentido, después de analizar el contenido del escrito de referencia, así como la información proporcionada por la señora Martha Alicia Chagala Camino, se concluyó que si bien era cierto que el menor Joel Mulato Chagala podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Martha Alicia Chagala Camino en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la

Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del menor Joel Mulato Chagala; por ello, se le informó a la señora Martha Alicia Chagala Camino que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Martha Alicia Chagala Camino, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

14)

Asunto: García Vázquez, Audel
Lugar de desaparición: Michoacán
Fecha de desaparición: 28 de diciembre de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora María Isabel Hernández Cárdenas ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Michoacán, mismo que

fue turnado a este Organismo Nacional, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su cuñado, el señor Audel García Vázquez, de quien desconocía su paradero desde el 28 de diciembre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora María Isabel Hernández Cárdenas, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora María Isabel Hernández Cárdenas en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Audel García Vázquez; por ello, se le informó a la señora María Isabel Hernández Cárdenas que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Isabel Hernández Cárdenas, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes

de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

15)

Asunto: Cosme Camacho, Andrés

Lugar de desaparición: Guadalajara

Fecha de desaparición: 6 de octubre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Liliana Camacho Ocampo, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Andrés Cosme Camacho, de quien desconocía su paradero desde el 6 de octubre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Liliana Camacho Ocampo, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Liliana Camacho Ocampo en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédu-

la de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Andrés Cosme Camacho; por ello, se le informó a la señora Liliana Camacho Ocampo que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Liliana Camacho Ocampo, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

16)

Asunto: Martínez Santacruz, Alejandro

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 9 de mayo de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia que rindió la señora Myriam Patricia Martínez Santacruz ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nuevo León, mediante la cual refirió la desaparición de su hermano, el señor Alejandro Martínez Santacruz, ocurrida el 9 de mayo de 2009 en aquella entidad federativa, así como el correo electrónico de fecha 3 de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual el citado Organismo Local solicitó la colaboración de esta Comisión Nacional a efecto de que se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Alejandro Martínez Santacruz.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Myriam Patricia Martínez Santacruz, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Myriam Patricia Martínez Santacruz en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así

como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Alejandro Martínez Santacruz; por ello, se le informó a la señora Myriam Patricia Martínez Santacruz que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Myriam Patricia Martínez Santacruz, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

17)

Asunto: López Valencia, Ramón

Lugar de desaparición: Veracruz

Fecha de desaparición: 13 de noviembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Ángela Rivera Martínez, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su cónyuge, el señor Ramón López Valencia, de quien desconocía su paradero desde el 13 de noviembre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Ángela Rivera Martínez, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Ángela Rivera Martínez en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Ramón López Valencia; por ello, se le informó a la señora Ángela Rivera Martínez que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Ángela Rivera Martínez, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un

Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

18)

Asunto: Enríquez López, Moisés
Lugar de desaparición: Distrito Federal
Fecha de desaparición: 11 de noviembre de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Margarita Marcela López González, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Moisés Enríquez López, de quien desconocía su paradero desde el 11 de noviembre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Margarita Marcela López González, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Margarita Marcela López González en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado

de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Moisés Enríquez López; por ello, se le informó a la señora Margarita Marcela López González que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Margarita Marcela López González, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

19)

Asunto: Torres Rodríguez, Mateo

Lugar de desaparición: Guerrero

Fecha de desaparición: 6 de junio de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Oralía Castañeda Robles, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su esposo, el señor Moisés Enríquez López, de quien desconocía su paradero desde el 6 de junio de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Oralía Castañeda Robles, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Oralía Castañeda Robles en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcen-

trado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Mateo Torres Rodríguez; por ello, se le informó a la señora Oralia Castañeda Robles que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Oralia Castañeda Robles, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

20)-21)

Asunto: Núñez Núñez, Manuel Alfonso
Mendoza Rocha, Mauricio

Lugar de desaparición: Chihuahua

Fecha de desaparición: 23 de diciembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Gilberto Nájera Núñez ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Chihuahua, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su sobrino, Manuel Alfonso Núñez Núñez, y del acompañante de éste, Mauricio Mendoza Rocha, de quienes aseguró que no tiene noticias desde el 23 de diciembre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó el señor Gilberto Nájera Núñez, se concluyó que si bien era cierto que las citadas personas podían haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momen-

to no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar al señor Gilberto Nájera Núñez en la búsqueda y localización de los señores Manuel Alfonso Núñez Núñez y Mauricio Mendoza Rocha, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de los señores Manuel Alfonso Núñez Núñez y Mauricio Mendoza Rocha; por ello, se le informó al señor Gilberto Nájera Núñez que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Gilberto Nájera Núñez, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

22)-23)

Asunto: Salazar Romo, José Carlos

Salazar Romo, Mariana

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: 21 de abril de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora María Guadalupe Romo Romo, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de sus hijos de nombres José Carlos y Mariana, ambos de apellidos Salazar Romo, de quienes desconocía su paradero desde el 21 de abril de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora María Guadalupe Romo Romo, se concluyó que si bien era cierto que las citadas personas podían haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Guadalupe Romo Romo.

24)

Asunto: Urióstegui Arcos, Mauricio

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 2 de septiembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia que rindió la señora Juana Arcos López ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, mediante la cual describió la desaparición de su hijo, el señor Mauricio Urióstegui Arcos, ocurrida el 2 de septiembre de 2009 en aquella entidad federativa.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Juana Arcos López, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Juana Arcos López en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diver-



sas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Mauricio Urióstegui Arcos; por ello, se le informó a la señora Juana Arcos López que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Juana Arcos López, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

25)

Asunto: Irigoyen Álvarez, Dora María

Lugar de desaparición: Durango

Fecha de desaparición: 14 de enero de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el correo electrónico que remitió la señora Aída Irigoyen Álvarez, en el que describió la desaparición de su hermana Dora María Irigoyen Álvarez, ocurrida el 10 de enero de 2010 en el estado de Durango.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Aída Irigoyen Álvarez, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Aída Irigoyen Álvarez en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de la ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de la señora Dora María Irigoyen Álvarez; por ello, se le informó a la señora Aída Irigoyen Álvarez que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Aída Irigoyen Álvarez, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visi-

tador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

26)

Asunto: Copado Ramos, José Manuel

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 15 de noviembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Jesús María Copado Fuentes, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor José Manuel Copado Ramos, de quien desconocía su paradero desde el 15 de noviembre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó el señor Jesús María Copado Fuentes, se concluyó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar al señor Jesús María Copado Fuentes en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de

México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor José Manuel Copado Ramos; por ello, se le informó al señor Jesús María Copado Fuentes que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Jesús María Copado Fuentes, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

27)

Asunto: Escárcega Montalvo, José David

Lugar de desaparición: Yucatán

Fecha de desaparición: 21 de enero de 2010

Causal de conclusión: Remisión

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Martha Elizabeth Golib Gamboa, a través del cual comunicó las presuntas irregularidades en que, a su juicio, incurrieron servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, con las que eventualmente lesionaron los derechos fundamentales de su esposo, el señor José David Escárcega Montalvo.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los actos constitutivos de su queja, advirtió que los mismos le son atribuidos a servidores públicos adscritos a una dependencia de carácter local, por lo que en ese sentido no se surtían actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, en términos de los que establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno. Por tal motivo, su caso fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, a efecto de que con base en las facultades que tiene conferidas, resuelva lo que en Derecho proceda.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Martha Elizabeth Golib Gamboa en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de

Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor José David Escárcega Montalvo; por ello, se le informó a la señora Martha Elizabeth Golib Gamboa que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, se le informó a la señora Martha Elizabeth Golib Gamboa que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

28)

Asunto: Fernández Mata, Omar
Lugar de desaparición: Quintana Roo
Fecha de desaparición: 2 de marzo de 2010
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Félix Mata Cano ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Omar Fernández Mata, ocurrida el 2 de marzo de 2010.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero del señor Omar Fernández Mata, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, cuyos resultados permitieron confirmar que el señor Omar Fernández Mata se encuentra cumpliendo una medida cautelar de arraigo, toda vez que está siendo investigado por la Subprocuraduría

de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja por haber sido localizado con vida el señor Omar Fernández Mata, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

29)

Asunto: Díaz Reyes, Joel Arturo
Lugar de desaparición: Chihuahua
Fecha de desaparición: 9 de marzo de 2010
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora María Aurora Reyes Quintana ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Chihuahua, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Joel Arturo Díaz Reyes, ocurrida el 9 de marzo de 2010.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero del señor Joel Arturo Díaz Reyes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, cuyos resultados permitieron confirmar que el señor Joel Arturo Díaz Reyes se encuentra cumpliendo una medida cautelar de arraigo, toda vez que está siendo investigado por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja por haber sido localizado con vida el señor Joel Arturo Díaz Reyes, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

30)

Asunto: López González, José Iván
Lugar de desaparición: Michoacán
Fecha de desaparición: 11 de febrero de 2010
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Montserrat Alejandra Magaña Serrato ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Michoacán, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su esposo, el señor José Iván López González, ocurrida el 11 de febrero de 2010.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero del señor José Iván López González, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, cuyos resultados permitieron confirmar que el señor José Iván López González se encuentra cumpliendo una medida cautelar de arraigo, toda vez que está siendo investigado por la Subprocu-

raduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja por haber sido localizado con vida el señor José Iván López González, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

31)-32)

Asunto: Rodríguez Camacho, Mario Eduardo

Rodríguez Camacho, María Estela

Lugar de desaparición: Michoacán

Fecha de desaparición: 11 de febrero de 2010

Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Eduardo Rodríguez Hernández ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Michoacán, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de sus hijos Mario Eduardo y María Estela, ambos de apellido Rodríguez Camacho, ocurrida el 11 de febrero de 2010.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero de las citadas personas, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, cuyos resultados permitieron confirmar que la señora María Estela Rodríguez Camacho actualmente goza de su libertad y que el señor Mario Eduardo Rodríguez Camacho se encuentra cumpliendo una medida cautelar de arraigo, toda vez que está siendo investigado por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja por haber sido localizados con vida los señores Mario Eduardo y María Estela, ambos de apellido Rodríguez Camacho, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

33)

Asunto: Vaca Dávila, Édgar

Lugar de desaparición: Michoacán

Fecha de desaparición: 27 de enero de 2010

Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Carlos Vaca Dávila ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Michoacán, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hermano, el señor Édgar Vaca Dávila, ocurrida en aquella entidad federativa.

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero del señor Édgar Vaca Dávila, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los

acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, cuyos resultados permitieron confirmar que el señor Édgar Vaca Dávila se encuentra recluido en un Centro Federal de Readaptación Social.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja por haber sido localizado con vida el señor Édgar Vaca Dávila, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

34)

Asunto: Silva Castro, Jorge

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: Octubre de 2008

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Felipa Manuela Castro Orea, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Jorge Silva Castro, de quien desconocía su paradero desde el mes de octubre de 2008.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Felipa Manuela Castro Orea, así como la información y documentación que esta Comisión Nacional se allegó, se observó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Felipa Manuela Castro Orea en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios y los Servicios Médicos Forenses de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera

a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Jorge Silva Castro; por ello, se le informó la señora Felipa Manuela Castro Orea que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Felipa Manuela Castro Orea, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

35)

Asunto: Acosta Cortés, Jorge Iván
Lugar de desaparición: Morelos
Fecha de desaparición: 28 de octubre de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la solicitud realizada por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, mediante la cual se solicitó la intervención de esta Institución Nacional para que, en colaboración con ese Organismo Local protector de los Derechos Humanos, se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor Jorge Iván Acosta Cortés, de quien se desconocía su paradero desde el mes de octubre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información proporcionada por la señora María Florencia Cortés Rodríguez, se observó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora María Florencia Cortés Rodríguez en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica

de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses, los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Jorge Iván Acosta Cortés; por ello, se le informó a la señora María Florencia Cortés Rodríguez que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Florencia Cortés Rodríguez, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

36)-37)

Asunto: Navarro Hernández, Arturo
Guzmán Morales, Filiberto

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 14 de diciembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron las señoras Rosa Sánchez Casas y Mónica Heredia Gutiérrez, en el que describieron la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de sus cónyuges, los señores Arturo Navarro Hernández y Filiberto Guzmán Morales, ocurrida en el estado de Tamaulipas.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionaron las señoras Rosa Sánchez Casas y Mónica Heredia Gutiérrez, se observó que si bien era cierto que sus familiares podían haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a las señoras Rosa Sánchez Casas y Mónica Heredia Gutiérrez en la búsqueda y localización de sus familiares, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó sus casos en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las Procuradurías Generales de Justicia, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios y los Servicios Médicos Forenses de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de los señores Arturo Navarro Hernández y Filiberto Guzmán Morales; por ello, se les informó a las señoras Rosa Sánchez Casas y Mónica Heredia Gutiérrez que podían establecer comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a las señoras Rosa Sánchez Casas y Mónica Heredia Gutiérrez, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional

se las daría a conocer puntualmente, informándoles asimismo que, en el momento en que lo consideraran necesario, podían comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto les aclarara cualquier duda que les surgiera sobre la información que se les proporcionó y para que se les diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

38)

Asunto: Álvarez Aguilar, Luis Enrique

Lugar de desaparición: Michoacán

Fecha de desaparición: 11 de enero de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Josefina Álvarez ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Michoacán, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo Luis Enrique Álvarez Aguilar, ocurrida en aquella entidad federativa.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Josefina Álvarez, se observó que si bien era cierto que su familiar podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Josefina Álvarez en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los Servicios Médicos Forenses de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera

a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Luis Enrique Álvarez Aguilar; por ello, se le informó a la señora Josefina Álvarez que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Josefina Álvarez, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

39)-40)

Asunto: V1
V2

Lugar de desaparición: Durango

Fecha de desaparición: 26 de agosto de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el correo electrónico del señor Q, así como los datos adicionales que proporcionó por vía telefónica a personal de esta Institución, relacionados con el caso de V1 y V2, de quienes refirió, sustancialmente, que después de haber sido secuestrados en el estado de Durango el 26 de agosto de 2009 y de que no obstante haber cubierto el importe del rescate que se les exigió a cambio de su libertad, hasta el momento no tenían noticias sobre su paradero, y que tales sucesos eran investigados en ese momento en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango.

En relación con dicha autoridad, Q manifestó que de momento no era su deseo presentar queja alguna, en virtud de que el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación se encontraba actuando de acuerdo con su marco jurídico, además de estarle brindando de manera oportuna todo género de información relacionada con las acciones implementadas para esclarecer los ilícitos denunciados. Así, de acuerdo con las anteriores circunstancias, el Visitador Adjunto responsable de atender su caso le brindó, de manera preventiva, la orientación jurídica correspondiente y puso a su disposición los servicios que proporciona esta Comisión Nacional en materia de víctimas del delito, los cuales no aceptó por considerar que no era necesario recibirlos, solicitando exclusivamente que se le ayude a localizar a los agraviados.

En razón de lo anterior, y toda vez que en los sucesos que se describen no se observó, hasta ese momento, que en el caso de las conductas antijurídicas cometidas en agravio

de V1 y V2 hubiera participado algún servidor público federal, estatal o municipal en el ejercicio de sus funciones, no se surtían actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a Q en la búsqueda y localización de V1 y V2, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de los ausentes. Para alcanzar ese objetivo, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de V1 y V2; por ello, se le informó a Q que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a Q, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas; en edición, se le reiteró que, si lo requiriera, podía acudir a esta Institución Nacional, a efecto de que se le brindara asesoría jurídica y el servicio que en materia de víctimas del delito proporciona esta Comisión Nacional.

41)-50)

Asunto:

Castillo Flores, Luis
Morales de Santiago, José Luis
Durán Regalado, Juan Rosario
Perea García, Salvador
Martínez Uranday, Carlos
Martínez Uranday, José Arturo
Godoy Aguirre, Gilberto
Oyervidez Valenzuela, Luis Alejandro y/o Oyervides
Valenzuela, Luis Fernando[no mencionado en listado abajo.
Flores Rodríguez, Juan Pablo
Hernández Ruvalcaba, Luis Daniel

Lugar de desaparición: Zacatecas

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió diversos oficios, mediante los cuales la licenciada Esther Flores Cortez, Directora de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, solicitó la intervención de este Organismo protector de los Derechos Humanos para que, en colaboración con esa dependencia del Ejecutivo Local, se le auxiliara en la búsqueda y localización de los señores José Luis Morales de Santiago; Salvador Perea García; Luis Castillo Flores; Juan Rosario Durán Regalado; Juan Pablo Flores Rodríguez; Luis Daniel Hernández Ruvalcaba; Gilberto Godoy Aguirre; Carlos y José, ambos de apellidos Martínez Uranday, y Luis Alejandro Oyervides Valenzuela, quienes desaparecieron en distintas épocas en aquella entidad federativa, así como fotocopia de la media filiación de cadáveres que a la fecha no han sido identificados, mismos que fueron hallados en aquel estado los días 22 de abril y 23 de junio de 2006.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, se radicarón los casos de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, de los Servicios Médicos Forenses, de los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédu-

la de identificación de las citadas personas; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de los señores José Luis Morales de Santiago; Salvador Perea García; Luis Castillo Flores; Juan Rosario Durán Regalado; Juan Pablo Flores Rodríguez; Luis Daniel Hernández Ruvalcaba; Gilberto Godoy Aguirre; Carlos y José, ambos de apellidos Martínez Uranday, y Luis Alejandro Oyervides Valenzuela; por ello, se le informó a la licenciada Esther Flores Cortez que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

En otro orden de ideas, en relación con los datos que aportó la licenciada Esther Flores Cortez a este Organismo protector de los Derechos Humanos en cuanto a los tres cadáveres que a la fecha no habían sido identificados, los cuales se encontraron en el estado de Zacatecas los días 22 de abril y 23 de junio de 2006, éstos ya fueron registrados en la base de datos de Personas Fallecidas No Identificadas del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a efecto de que una vez que se logre conocer la identidad de los mismos, o bien, el reconocimiento expreso por parte de sus familiares se le proporcionará, oportunamente, la información correspondiente.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Esther Flores Cortez, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

51)-62)

Asunto:

Lara Hernández, José Everardo
Ortiz Rodríguez, Juan Manuel
Luna Ramírez, José René
Zúñiga Solís, Marco Antonio
Chaires Hernández, Luis Ángel
Chaires Hernández, Roberto Carlos
Tovar Martínez, Mario Jorge
Peña Briones, Raymundo
Urbina Torres, Julián
Urbina Aguilera, Julián Eduy
Urbina Aguilera, Giovany
González Zavala, Donaciano

Lugar de desaparición: Nuevo León

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, mediante el cual se solicitó la intervención de este Organismo Nacional para que, en colaboración con ese Organismo Local protector de los Derechos Humanos, se le auxiliara en la búsqueda y localización de los señores José Everardo Lara Hernández, Juan Manuel Ortiz Rodríguez, José René Luna Ramírez, Marco Antonio Zúñiga Solís, Luis Ángel Chaires Hernández, Roberto Carlos Chaires Hernández, Mario Jorge Tovar Martínez, Raymundo Antonio Peña Briones, Julián Urbina Torres, Julián Eduy Urbina Aguilera, Giovany Urbina Aguilera y Donaciano González Zavala, quienes desaparecieron en distintas épocas en aquella entidad federativa.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, se observó que si bien era cierto que las personas mencionadas podían haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado los casos de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de los señores José Everardo Lara Hernández, Juan Manuel Ortiz Rodríguez, José René Luna Ramírez, Marco Antonio Zúñiga Solís, Luis Ángel Chaires Hernández, Roberto Carlos Chai-

res Hernández, Mario Jorge Tovar Martínez, Raymundo Antonio Peña Briones, Julián Urbina Torres, Julián Eduy Urbina Aguilera, Giovany Urbina Aguilera y Donaciano González Zavala; por ello, se le informó al licenciado Emilio Alfaro Castillo que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Emilio Alfaro Castillo, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

63)

Asunto: Cota Ortiz, Reyes
Lugar de desaparición: Sinaloa
Fecha de desaparición: 27 de noviembre de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora María Ortiz Nevarez ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Sinaloa, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Reyes Cota Ortiz, ocurrida el 27 de noviembre de 2008.

En ese sentido, después de analizar y valorar las constancias que integran el expediente del presente caso, se observó que si bien era cierto que la citada persona podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora María Ortiz Nevarez en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la

Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Reyes Cota Ortiz; por ello, se le informó a la señora María Ortiz Nevarez que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Ortiz Nevarez, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

64)

Asunto: Bernal Hernández, José

Lugar de desaparición: Guerrero

Fecha de desaparición: 19 de febrero de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la llamada telefónica que realizó la señora Alejandra Bernal Hernández, en la que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hermano, el señor José Bernal Hernández, ocurrida el 19 de febrero de 2010 en el estado de Guerrero.

En ese sentido, después de analizar y valorar la conversación de referencia, se observó la necesidad de que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con la señora Alejandra Bernal Hernández para profundizar en los antecedentes del caso, hecho que aconteció por vía telefónica, ocasión en la que manifestó que no le constaba que en la desaparición o ausencia de su consanguíneo hubiere participado algún servidor público federal, estatal o municipal en ejercicio de sus funciones y, por ese motivo, no se surtían

actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualizaba ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Alejandra Bernal Hernández en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor José Bernal Hernández; por ello, se le informó a la señora Alejandra Bernal Hernández que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Alejandra Bernal Hernández, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

65)

Asunto: Leyva Chavarría, José Manuel
Lugar de desaparición: Nuevo León
Fecha de desaparición: Mayo de 2007
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la solicitud realizada por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Nuevo León, mediante la cual solicitó la intervención de esta Institución Nacional para que, en colaboración con ese Organismo Local protector de los Derechos Humanos, se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor José Manuel Leyva Chavarría, de quien se desconocía su paradero desde el mes de mayo de 2007.

En ese sentido, después de analizar y valorar la solicitud de referencia, así como la información proporcionada por la señora Graciela Chavarría Espinoza, se observó que si bien era cierto que la citada persona podía haber sido objeto de alguna conducta anti-jurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Graciela Chavarría Espinoza en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA)

los antecedentes del presente asunto y se abocaron a ubicar el paradero del señor José Manuel Leyva Chavarría; por ello, se le informó a la señora Graciela Chavarría Espinoza que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Graciela Chavarría Espinoza, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

66)

Asunto: Urquidez Cortez, Ana María Joselin

Lugar de desaparición: Guerrero

Fecha de desaparición: 19 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Fernando Urquidez Rivera, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hija Ana María Joselin Urquidez Cortez, ocurrida el 19 de marzo de 2010.

En ese sentido, después de analizar y valorar el escrito de referencia, así como la información proporcionada por el señor Fernando Urquidez Rivera, se observó que si bien era cierto que la citada persona podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar al señor Fernando Urquidez Rivera en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de la ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Loca-

lización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de la señorita Ana María Joselin Urquidez Cortez; por ello, se le informó al señor Fernando Urquidez Rivera que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Fernando Urquidez Rivera, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

67)

Asunto: Jáuregui Ascencio, Gerardo

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: 20 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el correo que con fecha 22 de marzo de 2010 remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la señora Irma Leticia Regalado Castro, mismo que, por razón de competencia, fue turnado a esta Institución Nacional, a través del cual describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su cónyuge, el señor Gerardo Jáuregui Ascencio, ocurrida el 20 de marzo de 2010.

En ese sentido, después de analizar y valorar el documento de referencia, se observó la necesidad de que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con la señora Irma Leticia Regalado Castro para profundizar en los antecedentes del caso, hecho que aconteció por vía telefónica, ocasión en la que manifestó que no le constaba que en la desaparición o ausencia de su cónyuge hubiere participado algún servidor público federal, estatal o municipal en ejercicio de sus funciones y, por ese motivo, no se surtían actos

materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualizaba ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Irma Leticia Regalado Castro en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor Gerardo Jáuregui Ascencio; por ello, se le informó a la señora Irma Leticia Regalado Castro que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Irma Leticia Regalado Castro, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

68)

Asunto: Bravo Bravo, Ricardo
Lugar de desaparición: Chihuahua
Fecha de desaparición: 16 de octubre de 2007
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron los señores Alicia Bravo Martínez y Ricardo Bravo Arias, en el que describieron la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo Ricardo Bravo Bravo, ocurrida en el estado de Chihuahua.

En ese sentido, después de analizar y valorar el documento de referencia, se observó la necesidad de que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con los señores Alicia Bravo Martínez y Ricardo Bravo Arias para profundizar en los antecedentes del caso, hecho que aconteció por vía telefónica, ocasión en la que la señora Alicia Bravo Martínez manifestó que no le constaba que en la desaparición o ausencia de su consanguíneo hubiere participado algún servidor público federal, estatal o municipal en ejercicio de sus funciones y, por ese motivo, no se surtían actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualizaba ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a los señores Alicia Bravo Martínez y Ricardo Bravo Arias en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los

antecedentes del presente asunto y se abocaron a ubicar el paradero del señor Ricardo Bravo Bravo; por ello, se les informó a los señores Alicia Bravo Martínez y Ricardo Bravo Arias que podían establecer comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los señores Alicia Bravo Martínez y Ricardo Bravo Arias, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándoles asimismo que, en el momento en que lo consideraran necesario, podían comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto les aclarara cualquier duda que les surgiera sobre la información que se les proporcionó y para que se les diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

69)

Asunto: Santiago Guerrero, Celia María

Lugar de desaparición: Baja California

Fecha de desaparición: Septiembre de 2007

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de la señora Gloria Guerrero Castro, en la que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hija Celia María Santiago Guerrero, ocurrida en el mes de septiembre de 2007.

En ese sentido, después de analizar y valorar la comparecencia de referencia, así como la información proporcionada posteriormente por la señora Gloria Guerrero Castro, se observó que si bien era cierto que la citada persona podía haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera participado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Gloria Guerrero Castro en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de la ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de



Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de la señorita Celia María Santiago Guerrero; por ello, se le informó a la señora Gloria Guerrero Castro que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Gloria Guerrero Castro, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

70)-72)

Asunto: García Torruco, Ángel de Jesús
García Torruco, David
Hernández García, José Ignacio

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 23 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de la señora Adela García Torruco, en la que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de sus hijos Ángel de Jesús y David, ambos de apellidos García Torruco, y de José Ignacio Hernández García, ocurrida el 23 de marzo de 2010 en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

En ese sentido, después de analizar y valorar la comparecencia de referencia, así como la información proporcionada posteriormente por la señora Adela García Torruco, se observó que si bien era cierto que las citadas personas podían haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo era que hasta el momento no se acreditaba que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones hubiera par-

ticipado en tales acontecimientos y, por tanto, no se surtían actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Adela García Torruco en la búsqueda y localización de sus familiares, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de los señores Ángel de Jesús y David, ambos de apellidos García Torruco, y José Ignacio Hernández García; por ello, se le informó a la señora Adela García Torruco que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Adela García Torruco, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

73)

Asunto: V1

Lugar de desaparición: Durango

Fecha de desaparición: 12 de diciembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el correo electrónico de Q, así como los datos adicionales que proporcionó por vía telefónica a personal de esta Institución, relacionados con el caso de V1, de quien refirió, sustancialmente, que después de haber sido secuestrado en el estado de Durango el 12 de diciembre de 2009, y de que no obstante haber cubierto el importe del rescate que se le exigió a cambio de su libertad, hasta el momento no se tenían noticias sobre su paradero, además de que tales sucesos eran investigados en ese momento en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango.

En relación con dicha autoridad, Q manifestó que, de momento, no era su deseo presentar queja alguna, en virtud de que el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación se encontraba actuando de acuerdo con su marco jurídico, además de estarle brindando de manera oportuna todo género de información relacionada con las acciones implementadas para esclarecer los ilícitos denunciados. Por ello, de acuerdo con las anteriores circunstancias, el Visitador Adjunto responsable de atender su caso le brindó, de manera preventiva, la orientación jurídica correspondiente y puso a su disposición los servicios que proporciona esta Comisión Nacional en materia de víctimas de delito, los cuales no aceptó por considerar que no era necesario recibirlos, solicitando exclusivamente que se le ayude a localizar al agraviado.

En razón de lo anterior, y toda vez que en los sucesos que se describen no se observó, hasta el momento, que en el caso de las conductas antijurídicas cometidas en agravio de V1 hubiera participado algún servidor público federal, estatal o municipal en el ejercicio de sus funciones, no se surtían actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a Q en la búsqueda y localización de V1, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente. Para alcanzar ese objetivo, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera

a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de V1; por ello, se le informó a Q que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a Q, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas; además, se le reiteró que, en caso de considerarlo necesario, podía acudir a esta Institución Nacional para que se le brindara asesoría jurídica y el servicio que en materia de víctimas del delito proporciona esta Comisión Nacional.

74)-75)

Asunto: Rivera Rendón, Jesús Manuel
Rivera Salas, Óscar

Lugar de desaparición: Coahuila

Fecha de desaparición: 7 de diciembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Miriam Osuna Osuna, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su cónyuge, el señor Jesús Manuel Rivera Rendón, y del compañero de éste, el señor Óscar Rivera Salas, ocurrida el 7 de diciembre de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar el escrito de referencia, se observó la necesidad de que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con la señora Miriam Osuna Osuna para profundizar en los antecedentes del caso, hecho que aconteció por vía telefónica, ocasión en la que, entre otras cosas, manifestó que en la ausencia o desaparición de las citadas personas no participó algún servidor público federal, estatal o municipal en el ejercicio de sus funciones y, por ese motivo, no se surtían actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualizaba ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Miriam Osuna Osuna en la búsqueda y localización de los señores Jesús Manuel Rivera Rendón y Óscar Rivera Salas, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos

radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de los señores Jesús Manuel Rivera Rendón y Óscar Rivera Salas; por ello, se le informó a la señora Miriam Osuna Osuna que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Miriam Osuna Osuna, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

76)

Asunto: V1

Lugar de desaparición: Chihuahua

Fecha de desaparición: 21 de diciembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la información que proporcionó personalmente y a través de distintos medios de comunicación electrónica Q, en relación con el caso de V1, de

quien informó que desconocía su paradero desde el 21 de diciembre de 2009, después de haber sido secuestrado en el estado de Chihuahua, no obstante haberse pagado el rescate que se le exigió a cambio de su libertad, y por ello acudió a la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad federativa, donde se están investigando las conductas antijurídicas cometidas en contra del agraviado.

De acuerdo con las anteriores circunstancias, personal de esta Comisión Nacional puso a disposición, de manera inmediata, los servicios que proporciona esta Comisión Nacional en materia de víctimas de delito y de orientación jurídica a la quejosa, quien manifestó que no requería de dichos servicios, ya que “personal de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del estado le están brindando asesoría jurídica, apoyo psicológico y también la acompañan al Ministerio Público”, solicitando exclusivamente la intervención de esta Comisión Nacional para que se le ayude en la búsqueda y localización de su hijo.

En razón de lo anterior y toda vez que en los sucesos que se describen no se observó, hasta el momento, que en el caso de las conductas antijurídicas cometidas en agravio de V1 hubiera participado algún servidor público federal, estatal o municipal en el ejercicio de sus funciones, no se surtían actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, al no actualizarse ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a Q en la búsqueda y localización de V1, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente. Para alcanzar ese objetivo, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; la Dirección de Auxilio a Víctimas del Delito, de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de V1; por ello, se le informó a Q que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Asimismo, en atención a la manifestación que realizó la quejosa a personal de esta Comisión Nacional en el sentido de que ha dejado de acudir a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua para recibir el apoyo psicológico que se le brindaba a través del área de “Províctima”, en virtud de que decidió que fuera este Organismo Autónomo el que continuara proporcionándole dicho servicio; por ello, en atención a su solicitud, se comisionó al personal especializado en esa materia para que se le brindaran los servicios que proporciona esta Comisión Nacional en materia de víctimas de delito y de orientación jurídica.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a Q, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas; además, se le reiteró que, en caso de considerarlo necesario, podía acudir a esta Institución Nacional para que se le brindara asesoría jurídica y el servicio que en materia de víctimas del delito proporciona esta Comisión Nacional.

77)

Asunto: Rosales Vargas, José Manuel o Lucas Antonio

Lugar de desaparición: No señala

Fecha de desaparición: No señala

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el correo electrónico que remitió el doctor Adrián Ramírez López, mediante el cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional para que, en colaboración con la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, A. C., que representa al quejoso, se le auxiliara en la búsqueda y localización del señor José Manuel Rosales Vargas o Lucas Antonio Rosales, de nacionalidad hondureña, de quien únicamente refirió pudiera encontrarse recluido en una cárcel del Distrito Federal acusado por delitos contra la salud.

En ese sentido, con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, así como para confirmar o desvirtuar que la citada persona se encontrara privada de su libertad en algún Centro de Reclusión del Distrito Federal, el Visitador Adjunto responsable de la integración del expediente se constituyó en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, entrevistándose con el Titular de la misma, quien, después de consultar su respectiva base de datos, le informó que no existían antecedentes de ingreso o egreso del señor José Manuel Rosales Vargas o Lucas Antonio Rosales en ninguno de los Centros Penitenciarios de esta Ciudad de México.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó el caso del señor José Manuel Rosales Vargas o Lucas Antonio Rosales en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos

que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero del señor José Manuel Rosales Vargas o Lucas Antonio Rosales; por ello, se le informó al doctor Adrián Ramírez López que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al doctor Adrián Ramírez López, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

78)

Asunto: Dávila Vega, Josabet

Lugar de desaparición: No señala

Fecha de desaparición: 2004

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el correo electrónico mediante el cual la licenciada Celestina Muñoz Escalante, abogada auxiliar adscrita a la Coordinación de Programas y Atención a Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, solicitó la intervención de esta Institución Nacional para que, en colaboración con ese Organismo Local protector de los Derechos Humanos, se le auxiliara en la bús-

quedó y localización de la señora Josabet Dávila Vega, de quien refirió que fue vista por última vez en el año de 2004.

En ese sentido y con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se emprendieron diversas acciones encaminadas a lograr ubicar el paradero de la ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición. Para alcanzar ambos objetivos, se solicitó la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Salud; las Procuradurías Generales de Justicia, así como las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los Servicios Médicos Forenses y los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requirió a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundiera a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona; además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizaban, registraran en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto y se abocaran a ubicar el paradero de la señora Josabet Dávila Vega; por ello, se le informó a la licenciada Celerina Muñoz Escalante que podía ponerse en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Celerina Muñoz Escalante, a quien se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que se derivaran de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindieran a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las daría a conocer puntualmente, informándole asimismo que, en el momento en que lo considerara necesario, podía comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos con el fin de que un Visitador Adjunto le aclarara cualquier duda que le surgiera sobre la información que se le proporcionó y para que se le diera cuenta puntual de los avances que se fueran obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

79)

Asunto: Treviño Cepeda, Julio César

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 16 de enero de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de la señora Aurora Cepeda Tavizón, en la que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Julio César Treviño Cepeda, ocurrida el 16 de enero de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información proporcionada a través de la vía telefónica por la quejosa, así como su cónyuge y el abogado de éste, al Visitador Adjunto responsable de atender el presente asunto, se observó que si bien es cierto que el señor Julio César Treviño Cepeda pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal en ejercicio de sus funciones haya participado en dichos acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Aurora Cepeda en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses; así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, funda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Julio César Treviño Cepeda; por ello, se le informó la señora Aurora Cepeda Tavizón

que pueden entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Aurora Cepeda Tavizón, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole además que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

80)-81)

Asunto: Martínez de la O, Lorenzo
Aragón Mireles, Juan de Dios

Lugar de desaparición: Coahuila

Fecha de desaparición: 18 de febrero de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió las comparecencias que rindieron ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, el señor Gerardo Díaz Pérez y la señora Estéfana Mireles Bañuelos, mismas que por razón de competencia fueron turnadas a este Organismo Nacional, en las que describieron la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores Lorenzo Martínez de la O y Juan de Dios Aragón Mireles, ocurrida el 18 de febrero de 2010 en aquella entidad federativa.

Del análisis realizado a las comparecencias de referencia, se observó la necesidad de que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con los quejos, hecho que aconteció a través de la vía telefónica, ocasiones en las que los señores Gerardo Díaz Pérez y Estéfana Mireles Bañuelos coincidieron en señalar que no les consta que en la desaparición de sus familiares, Lorenzo Martínez de la O y Juan de Dios Aragón Mireles, cuñado e hijo, respectivamente, hubiere participado alguna autoridad.

Bajo las anteriores circunstancias, esta Comisión Nacional observó que, si bien es cierto que los señores Lorenzo Martínez de la O y Juan de Dios Aragón Mireles pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que no se acreditó hasta el momento que en los acontecimientos que propiciaron la ausencia o desaparición de las citadas personas hubiere participado algún servidor público federal, estatal o municipal, en ejercicio de sus funciones, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a los señores Gerardo Díaz Pérez y Estéfana Mireles Bañuelos en la búsqueda y localización de sus familiares Lorenzo Martínez de la O y Juan de Dios Aragón Mireles, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido di-

versas acciones, encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores Lorenzo Martínez de la O y Juan de Dios Aragón Mireles; por ello, se les informó a los señores Gerardo Díaz Pérez y Estéfana Mireles Bañuelos que pueden entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los señores Gerardo Díaz Pérez y Estéfana Mireles Bañuelos, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándoles, además, que en el momento en que lo consideren necesario, pueden comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se les proporcionó, y para que también se les dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

82)-89)

Asunto:

Miranda Ruiz, Diego Manuel
Solórzano Medina, Alberto
Bermúdez Chávez, Jesús
Escareño Hernández, Manuel
Escareño Ramírez, Roberto

Guerrero Márquez, Eliodoro
Guerrero Miramontes, Eliodoro
Guerrero Márquez, Humberto

Lugar de desaparición: Zacatecas

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió diversos oficios, mediante los cuales la licenciada Esther Flores Cortez, Directora de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, solicitó la intervención de este Organismo protector de los Derechos Humanos, para que, en colaboración con esa dependencia del Ejecutivo Local, se le auxilie en la búsqueda y localización de los señores Diego Manuel Miranda Ruiz, Alberto Solórzano Medina, Jesús Bermúdez Chávez, Manuel Escareño Hernández, Roberto Escareño Ramírez, Eliodoro Guerrero Márquez, Eliodoro Guerrero Miramontes y Humberto Guerrero Márquez, quienes desaparecieron en distintas épocas en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, se han radicado los casos de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los ausentes, así como reunir, los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos, se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y, además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CA-PEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores José Luis Morales de Santiago, Salvador Perea García, Luis Castillo Flores, Diego Manuel Miranda Ruiz, Alberto Solórzano Medina, Jesús Bermúdez Chávez, Manuel Escareño Hernández, Roberto Escareño Ramírez, Eliodoro Guerrero Márquez, Eliodoro Gue-

rrero Miramontes y Humberto Guerrero Márquez; por ello, se le informó a la licenciada Esther Flores Cortez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Esther Flores Cortez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

90)

Asunto: Solís Parrilla, Dora Elba

Lugar de desaparición: Coahuila

Fecha de desaparición: 5 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia que rindió la señora Mónica Solís Parrilla, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante la cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional, con la finalidad de que se le auxilie en la búsqueda y localización de su hermana Dora Elba Solís Parrilla, de quien desconoce su paradero desde el 5 de marzo de 2010

Del análisis realizado a la solicitud de referencia, se observó la necesidad de que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con la quejosa, con la finalidad de profundizar en los antecedentes del caso, y estar en posibilidad de definir el rumbo que se seguiría en la investigación, hecho que aconteció a través de la vía telefónica, ocasión en la que entre otras cosas manifestó la mecánica en que a su juicio se propició la desaparición o ausencia de su familiar, señalando expresamente que en tales acontecimientos no participó algún servidor público federal, estatal o municipal en ejercicio de sus funciones, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, y con el ánimo de atender puntualmente su solicitud, en el sentido de que se le ayude en la búsqueda y localización de la señora Dora Elba Solís Parrilla, esta Comisión Nacional ha radicado su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de la ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos, se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses; así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de la señora Dora Elba Solís Parrilla; por ello, se le informó a la señora Mónica Solís Parrilla que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Mónica Solís Parrilla, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole además que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó; y para que también, se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

91)

Asunto: Camarillo Berlanga, Efraín

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 3 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó ante este Organismo Nacional la señora Alejandra Garza Cerda, mediante el cual describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su esposo Efraín Camarillo Berlanga, ocurrida el 3 de marzo de 2010 en aquella entidad federativa.

En ese sentido, esta Comisión Nacional, después de analizar y valorar el escrito de referencia, así como la información proporcionada por la quejosa a través de la vía telefónica al Visitador Adjunto responsable de atender su caso, se observó que si bien es cierto que la citada persona pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica,

también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Alejandra Garza Cerda en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr por una parte, ubicar el paradero del ausente; así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, funda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Efraín Camarillo Berlanga; por ello, se le informó la señora Alejandra Garza Cerda que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Alejandra Garza Cerda, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó,

y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

92)

Asunto: González González, José Juan

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 22 de febrero de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de los señores Rosa María González Coronel y Zeferino González Medrano, en la que describieron la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor José Juan González González, ocurrida el 22 de febrero de 2010, en el estado de Tamaulipas.

Del análisis realizado a la comparecencia de referencia, se observó la necesidad de que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con los quejosos, con la finalidad de profundizar en los antecedentes del caso y estar en posibilidad de determinar el rumbo que se seguiría en la presente investigación, hecho que aconteció a través de la vía telefónica, ocasión en la que la señora Rosa María González Coronel señaló que no le consta que en la desaparición de su hijo José Juan González González hubiere participado alguna autoridad, solicitando la intervención de este Organismo protector de los Derechos Humanos para que se le auxilie en la búsqueda y localización de su descendiente.

Bajo las anteriores circunstancias, esta Comisión Nacional observó que, si bien es cierto que el señor José Juan González González pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que no se acreditó hasta el momento que en los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición hubiere participado algún servidor público federal, estatal o municipal en ejercicio de sus funciones, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a los señores Rosa María González Coronel y Zeferino González Medrano en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor José Juan González González; por ello, se les informó los señores Rosa María González Coronel y Zeferino González Medrano que pueden entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los señores Rosa María González Coronel y Zeferino González Medrano, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándoles, además, que en el momento en que lo consideren necesario pueden comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se les dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

93)-98)**Asunto:**

Jiménez López, Edgar
López Trejo, María Montserrat
Salas Galaviz, Juan Manuel
Barragán Casas, Juan Manuel
Romero López, Adrián
López Ramírez, Juan Antonio

Lugar de desaparición: Zacatecas**Causal de conclusión:** Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió diversos oficios, mediante los cuales la licenciada Esther Flores Cortez, Directora de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, solicitó la intervención de este Organismo protector de los Derechos Humanos, para que en colaboración con esa dependencia del Ejecutivo Local, se le auxilie en la búsqueda y localización de los señores Edgar Jiménez López, María Montserrat López Trejo, Juan Manuel Salas Galaviz, Juan Manuel Barragán Casas, Adrián Romero López y Juan Antonio López Ramírez, quienes desaparecieron en distintas épocas en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, se han radicado los casos de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de

prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, que en apoyo a las gestiones que se realizan registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores Edgar Jiménez López, María Montserrat López Trejo, Juan Manuel Salas Galaviz, Juan Manuel Barragán Casas, Adrián Romero López y Juan Antonio López Ramírez; por ello, se le informó a la licenciada Esther Flores Cortez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Esther Flores Cortez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole además que, en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

99)

Asunto: González Muñoz, Raúl

Lugar de desaparición: Zacatecas

Fecha de desaparición: 27 de marzo de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio, mediante el cual la licenciada Esther Flores Cortez, Directora de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, solicitó la intervención de este Organismo protector de los Derechos Humanos, para que en colaboración con esa dependencia del Ejecutivo Local se le auxilie en la búsqueda y localización del señor Raúl González Muñoz, quien desapareció el 27 de marzo de 2009, en el estado de Zacatecas.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, se ha radicado el caso de la citada persona en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Raúl González Muñoz; por ello, se le informó a la licenciada Esther Flores Cortez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Esther Flores Cortez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador

Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

100)

Asunto: Pantoja Rosales, Jesús
Lugar de desaparición: Michoacán
Fecha de desaparición: 22 de abril de 2010
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Lucila Pantoja Rosales, en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, mismo que por razón de competencia fue turnado a este Organismo Nacional, dentro del cual describió diversos acontecimientos que a su juicio propiciaron la ausencia o desaparición de su hermano Jesús Pantoja Rosales, ocurrida el 22 de abril de 2010.

En razón de lo anterior, se llevó a cabo un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero de la citada persona, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, cuyos resultados permitieron confirmar que en el Centro de Investigaciones Federales se encuentra el señor Jesús Pantoja Rosales, cumpliendo una medida cautelar de arraigo.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja, por haber sido localizado con vida el señor Jesús Pantoja Rosales, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

101)

Asunto: Cruz Ruiz, Karen de la
Lugar de desaparición: Aguascalientes
Fecha de desaparición: Octubre de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió, en su Oficina Foránea en el estado de Aguascalientes, el escrito que presentó el señor Artemio Alfonso de la Cruz Hernández, mediante el cual describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su menor hija Karen de la Cruz Ruiz, ocurrida en aquella entidad federativa.

Del análisis realizado a la comparecencia referida, se observó la necesidad de que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con el quejoso, con la finalidad de profundizar en los antecedentes del caso, hecho que no aconteció, en virtud de no haber sido posible localizarlo en el número telefónico que proporcionó a este Organismo protector de los Derechos Humanos en el escrito anteriormente referido; sin embargo, se logró obtener comunicación telefónica con su hermana, la señora Paula de la Cruz Hernández, a quien se le informó respecto del rumbo que seguiría la presente investigación.

En razón de lo antes expuesto, se llevaron a cabo diversas acciones, encaminadas, por una parte, a ubicar el paradero de la citada menor, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, cuyos resultados permitieron conocer que la menor Karen de la Cruz Ruiz se encuentra en un centro de rehabilitación, lugar en

donde está recibiendo terapias para controlar sus problemas de adicción, por lo que se encuentra en completa libertad y en buenas condiciones de salud, e incluso el señor Artemio Alfonso de la Cruz Hernández y la señora Paula de la Cruz Hernández han mantenido comunicación telefónica con su descendiente y la han visitado en varias ocasiones.

Asimismo, y toda vez que se localizó a la menor Karen de la Cruz Ruiz en los términos anteriormente señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó al señor Artemio Alfonso de la Cruz Hernández, para que, de así convenir a sus intereses, acuda personalmente o por escrito ante la Procuraduría de la Defensa del Menor del Estado de Aguascalientes.

102)

Asunto: Méndez Ibarra, Filiberto

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 12 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que dirigió a este Organismo Nacional el señor Florencio Méndez Ibarra, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su hermano, el señor Filiberto Méndez Ibarra, ocurrida el 12 de marzo del año en curso, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica y a través de correo electrónico con el quejoso, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que a su juicio ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, y toda vez que en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Filiberto Méndez Ibarra pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y, por ese motivo, no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar, que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Filiberto Méndez Ibarra, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha implementado un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Florencio Méndez Ibarra, a quien además se le

informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también, se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

103)-104)

Asunto: V1
V2

Lugar de desaparición: Hidalgo

Fecha de desaparición: 9 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el correo electrónico de la Organización de la Sociedad Civil Asociación contra el Secuestro, mediante el cual hizo del conocimiento de este Organismo Nacional la manifestación realizada por Q, respecto del secuestro cometido en agravio de V1 y V2, respectivamente, ocurrido el 9 de marzo de 2010, en aquella entidad federativa.

Bajo las anteriores circunstancias, se consideró necesario que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con la quejosa, con la finalidad de profundizar en los antecedentes del caso, ocasión en que a través de la vía telefónica manifestó que, por los acontecimientos antes señalados, presentaron la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, donde se están investigando las conductas antijurídicas que se cometieron en agravio de sus familiares; autoridad de la que, por cierto, manifestó que no es su deseo presentar queja alguna, en virtud de que se encuentra actuando de acuerdo con su marco jurídico para esclarecer los ilícitos denunciados; agregando además que gracias a la intervención de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de esa Procuraduría, y previo pago del rescate solicitado, sus familiares ya habían sido liberados por sus captores, encontrándose actualmente con su familia.

En esa oportunidad, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso puso a disposición de la quejosa, de manera inmediata, los servicios que proporciona esta Comisión Nacional en materia de víctimas de delito y de orientación jurídica, manifestando que no requería de dichos servicios, ya que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo le está brindando la atención psicológica correspondiente y que siempre ha estado al pendiente proporcionándole en todo momento una buena atención.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a Q.

105)-107)

Asunto: Gómez Contreras, Julián Pedro
Vázquez Ríos, Martín Gerardo
Morfín, Gerardo

Lugar de desaparición: Nuevo León
Fecha de desaparición: 23 de marzo de 2010
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia que rindió ante personal de la Oficina Foránea de Reynosa Tamaulipas de este Organismo Nacional, el señor José Enrique Gómez Contreras, mediante la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de los señores Julián Pedro Gómez Contreras, Martín Gerardo Vázquez Ríos y Gerardo Morfín, ocurrida el 23 de marzo de 2010, en el estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se entrevistó a través de la vía telefónica con el quejoso, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de los señores Julián Pedro Gómez Contreras, Martín Gerardo Vázquez Ríos y Gerardo Morfín, lo cual permitió conocer las hipótesis y las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que, si bien es cierto que las citadas personas pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para colaborar en la búsqueda de los señores Julián Pedro Gómez Contreras, Martín Gerardo Vázquez Ríos y Gerardo Morfín, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor José Enrique Gómez Contreras, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

108)-110)

Asunto: Santiago Vázquez, José Francisco
Barrios Cervantes, José Antonio
Hernández Pomposo, Nicolás

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 15 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió las comparecencias que rindieron ante este Organismo Nacional, las señoras Lluriana Pérez Rivera y Teresa Melo Méndez, en las cuales describieron las circunstancias en que se propició la ausencia de sus cónyuges, señores José Antonio Barrios Cervantes y José Francisco Santiago Vázquez, así como del señor Nicolás Hernández Pomposo, ocurrida el 15 de marzo de 2010.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se entrevistó a través de la vía telefónica con las quejas, con la finalidad de que proporcionaran mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de los señores José Antonio Barrios Cervantes, José Francisco Santiago Vázquez y Nicolás Hernández Pomposo, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que las citadas personas pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para colaborar en la búsqueda de los señores José Antonio Barrios Cervantes, José Francisco Santiago Vázquez y Nicolás Hernández Pomposo, pues, en ese sentido, se hizo del conocimiento de las quejas que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha radicado el expediente de los agraviados y se ha implementado un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales, cuyos nombres les han sido oportunamente proporcionados por el servidor público responsable de atender su caso.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a las señoras Lluriana Pérez Rivera y Teresa Melo Méndez, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a

conocer puntualmente; informándoles, además, que en el momento en que lo consideren necesario pueden comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se les proporcionó, y para que también se les dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

111)-112)

Asunto: Cárdenas Aguilar, Luis Omar
Cárdenas Aguilar, José Teodoro

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 4 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a través del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que en colaboración con ese Organismo local se le auxilie en la búsqueda y localización de los señores Luis Omar Cárdenas Aguilar y José Teodoro Cárdenas Aguilar, quienes se encuentran desaparecidos desde el 4 de marzo de 2010, en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado el caso de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los señores Luis Omar Cárdenas Aguilar y José Teodoro Cárdenas Aguilar, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición; para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y

Estado de México, que en apoyo a las gestiones que se realizan registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores Luis Omar Cárdenas Aguilar y José Teodoro Cárdenas Aguilar; por ello, se le informó al licenciado Emilio Alfaro Castillo que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Emilio Alfaro Castillo, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó; y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

113)

Asunto: Montes de Oca Sánchez, Ángel Ernesto

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 21 de abril de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió, el escrito que presentó ante este Organismo Nacional la señora Beatriz Montes de Oca Sánchez, mediante el cual describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hermano Ángel Ernesto Montes de Oca Sánchez, ocurrida el 21 de abril de 2010 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Del análisis realizado a la comparecencia referida, se observó la necesidad de que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con la quejosa, con la finalidad de profundizar en los antecedentes del caso y estar en posibilidad de determinar el rumbo que se seguiría en la investigación, hecho que aconteció a través de la vía telefónica, ocasión en la que entre otras cosas manifestó que probablemente en los hechos de los que se duele participaron sujetos relacionados con la delincuencia organizada, solicitando la intervención de este Organismo protector de los Derechos Humanos, con la finalidad de que se le auxilie en la búsqueda y localización de su consanguíneo.

Bajo las anteriores circunstancias, esta Comisión Nacional observó que si bien es cierto que el señor Ángel Ernesto Montes de Oca Sánchez pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que no se acreditó hasta el momento que en los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición hubiere participado algún servidor público federal, estatal o municipal, en ejercicio de sus funciones, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Beatriz Montes de Oca Sánchez en la búsqueda y localización de su familiar, a través de

la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, funda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Ángel Ernesto Montes de Oca Sánchez; por ello, se le informó a la señora Beatriz Montes de Oca Sánchez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Beatriz Montes de Oca Sánchez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

114)

Asunto: Carlos Carrillo, Lucía

Lugar de desaparición: Zacatecas

Fecha de desaparición: Enero de 2005

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió diversos oficios, mediante los cuales la licenciada Esther Flores Cortez, Directora de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, solicitó la intervención de este Organismo protector de los Derechos Humanos, para que en colaboración con esa dependencia del Ejecutivo Local se le auxilie en la búsqueda y localización de la señora Lucía Carlos Carrillo, quien desapareció en el mes de enero de 2005 en aquella entidad federativa, así como fotocopia de la media filiación de un cadáver que a la fecha no ha sido identificado, mismo que fue hallado en aquel estado el 3 de mayo de 2008.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, se ha radicado el caso de la persona antes citada en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr por, una parte, ubicar el paradero de la ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia; de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de la señora Lucía Carlos Carrillo; por ello, se le informó a la licenciada Esther Flores Cortez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

En otro orden de ideas, y en relación con los datos que aportó la licenciada Esther Flores Cortez a este Organismo protector de los Derechos Humanos, en cuanto hace al cadáver que a la fecha no ha sido identificado, el cual fue hallado en el estado de Zacatecas el 3 de mayo de 2008, éste ya ha sido registrado dentro de la base de datos de Personas Fallecidas No Identificadas del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas que opera en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a efecto de que, una vez que se logre conocer la identidad del mismo, o bien, el reconocimiento expreso por parte de sus familiares, se le proporcionará, oportunamente la información correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Esther Flores Cortez a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

115)-117)

Asunto: Rubio Covarrubias, Adán
López Robledo, Salvador
Chable Álvarez, Roberto

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 8 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Florinda Ruiz Esparza, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su cónyuge, el señor Adán Rubio Covarrubias, y de sus compañeros de trabajo, los señores Salvador López Robledo y Roberto Chable Álvarez, ocurrida el 8 de marzo del año en curso, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se entrevistó a través de la vía telefónica con la quejosa y con los señores Salvador López Ruiz y Claudia Angélica Carbajal Hernández, padre y esposa de los señores Salvador López Robledo y Roberto Chable Álvarez, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de los agraviados, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que las citadas personas pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para colaborar en la búsqueda de los señores Adán Rubio Covarrubias, Salvador López Robledo y Roberto Chable Álvarez, pues, en ese sentido, se hizo del conocimiento de la quejosa que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de

Presuntos Desaparecidos, donde se ha radicado el expediente de los agraviados y se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales, cuyos nombres les han sido oportunamente proporcionados por el servidor público responsable de atender su caso.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Florinda Ruiz Esparza, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole, además, que en el momento en que lo consideren necesario pueden comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se les proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

118)

Asunto: Suárez González, Emmanuel

Lugar de desaparición: Distrito Federal

Fecha de desaparición: 16 de abril de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que dirigió a este Organismo Nacional el señor Benito Suárez Cruz, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su menor hijo, Emmanuel Suárez González, ocurrida el 16 de abril del año en curso, en la ciudad de México, Distrito Federal.

En razón de lo anterior, y toda vez que en el presente caso se observó que si bien es cierto que el menor Emmanuel Suárez González pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, y con el ánimo de atender puntualmente la petición del señor Benito Suárez Cruz, en el sentido de que se le ayude en la búsqueda y localización de su menor hijo Emmanuel Suárez González, esta Comisión Nacional ha radicado su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha implementado un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de dicho menor, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colabora-

ción de distintas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los consejos tutelares para menores infractores; los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, funda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del menor Emmanuel Suárez González; por ello, se le informó al señor Benito Suárez Cruz que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Benito Suárez Cruz, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

119)-120)

Asunto: Alcalá Ojeda, Jesús Alejandro
Lara Estrada, Salvador

Lugar de desaparición: Zacatecas

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió diversos oficios, mediante los cuales la licenciada Esther Flores Cortez, Directora de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, solicitó la intervención de este Organismo protector de los Derechos Humanos, para que en colaboración con esa dependencia del Ejecutivo Local se le auxilie en la búsqueda y localización de los señores Jesús Alejandro Alcalá Ojeda y

Salvador Lara Estrada, quienes desaparecieron en distintas épocas en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, se han radicado los casos de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los ausentes, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundida a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores Jesús Alejandro Alcalá Ojeda y Salvador Lara Estrada; por ello, se le informó a la licenciada Esther Flores Cortez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Esther Flores Cortez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

121)

Asunto: López Rivera, Hugo Francisco

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 3 de mayo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió, en su Oficina Foránea en Reynosa, Tamaulipas, las comparecencias de la señora Wendy Lizbeth López Rivera, mediante las cuales describió la mecánica en que, a su juicio, se propició la ausencia o desaparición de su hermano, el señor Hugo Francisco López Rivera, ocurrida en el estado de Tamaulipas, el 3 de mayo de 2010.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica con la quejosa, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Hugo Francisco López Rivera pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Hugo Francisco López Rivera, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha implementado un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Wendy Lizbeth López Rivera, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

Asunto: Ortega Zárate, Evaristo

Lugar de desaparición: Veracruz

Fecha de desaparición: 19 de abril de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó ante este Organismo Nacional la licenciada Lorena del C. Mendoza Sánchez, Directora de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, mediante el cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que en colaboración con ese Organismo Local se le auxilie en la búsqueda y localización del señor Evaristo Ortega Zárate, quien desapareció el 19 de abril de 2010.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, se ha radicado el caso de la persona antes citada en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Evaristo Ortega Zárate; por ello, se le informó a la licenciada Lorena del C. Mendoza Sánchez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento



Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Lorena del C. Mendoza Sánchez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

123)-124)

Asunto: Rodríguez Escareño, Julio César
Sánchez Orta, Jorge Alberto

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 12 de abril de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a través del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para que, en colaboración con ese Organismo Local, se le auxilie en la búsqueda y localización de los señores Julio César Rodríguez Escareño y Jorge Alberto Sánchez Orta, quienes se encuentran desaparecidos desde el 12 de abril de 2010 en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado el caso de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los señores Julio César Rodríguez Escareño y Jorge Alberto Sánchez Orta, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas de la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a

cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundida a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores Julio César Rodríguez Escareño y Jorge Alberto Sánchez Orta; por ello, se le informó al licenciado Emilio Alfaro Castillo que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Emilio Alfaro Castillo, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

125)

Asunto: Serrano Rodríguez, Héctor

Lugar de desaparición: Zacatecas

Fecha de desaparición: 31 de enero de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio suscrito por la licenciada Esther Flores Cortez, Directora de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Zacatecas, mediante el cual solicitó la intervención de este Organismo protector de los Derechos Humanos, para que en colaboración con esa dependencia del Ejecutivo Local se le auxilie en la búsqueda y localización del señor Héctor Serrano Rodríguez, quien desapareció el 31 de enero de 2009, en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, se ha radicado el caso de la persona antes citada en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las

Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Héctor Serrano Rodríguez; por ello, se le informó a la licenciada Esther Flores Cortez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Esther Flores Cortez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

126)-127)

Asunto: Díaz Ramírez, Silverio
Ramírez Osorio, José Noé

Lugar de desaparición: San Luis Potosí

Fecha de desaparición: 23 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia que rindió ante personal de la Oficina Foránea de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, de este Organismo Nacional, la señora Olivia Díaz Ramírez, mediante la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de sus familiares, los señores Silverio Díaz Ramírez y José Noé Ramírez Osorio, hermano y primo, respectivamente, ocurrida el 23 de marzo de 2010, en el estado de San Luis Potosí.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica con la quejosa, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que

se daría al caso de los señores Silverio Díaz Ramírez y José Noé Ramírez Osorio, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que las citadas personas pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para colaborar en la búsqueda de los señores Silverio Díaz Ramírez y José Noé Ramírez Osorio, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Olivia Díaz Ramírez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

128)

Asunto: Salgado Núñez, Sergio

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: 5 de octubre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Ricardo Salgado Vargas, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su hijo Sergio Salgado Núñez, ocurrida el 5 de octubre de 2009, en el estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó personalmente al señor Benito Sánchez Yuval, persona autorizada por el quejoso en el escrito de referencia, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso del señor Sergio Salgado Núñez, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las cir-

cunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos; en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Sergio Salgado Núñez pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Sergio Salgado Núñez, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha implementado un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Ricardo Salgado Vargas, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

129)

Asunto: Medina Betancourt, Jesús

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 4 de septiembre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León remitió a este Organismo Nacional, por razón de competencia, el expediente que contiene los antecedentes relacionados con el caso del señor Jesús Medina Betancourt, de quien la señora María Concepción Vázquez Martínez reportó su ausencia o desaparición, ocurrida el 4 de septiembre de 2009 en aquella entidad federativa.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica con la quejosa, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que

se daría al caso de Jesús Medina Betancourt, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Jesús Medina Betancourt pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Jesús Medina Betancourt, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Concepción Vázquez Martínez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

130)

Asunto: Urbina Terrazas, Enrique

Lugar de desaparición: Durango

Fecha de desaparición: 14 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango remitió a este Organismo Nacional, por razón de competencia, el expediente que contiene los antecedentes relacionados con el caso del señor Enrique Urbina Terrazas, de quien los señores Norma Hilda Burciaga Núñez y Guillermo Carreón Peralta reportaron su ausencia o desaparición, ocurrida el 14 de marzo de 2010 en aquella entidad federativa.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica con la señora Norma Hilda Burciaga Núñez, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a

determinar el seguimiento que se daría al caso del señor Enrique Urbina Terrazas, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Enrique Urbina Terrazas pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Enrique Urbina Terrazas, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos, se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los señores Norma Hilda Burciaga Núñez y Guillermo Carreón Peralta, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente, informándoles, además, que en el momento en que lo consideren necesario pueden comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se les proporcionó, y para que también se les dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

131)

Asunto: Arellano Moreno, Ricardo

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 1 de abril de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Cecilia Moreno Galicia, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su hijo, el señor Ricardo Arellano Moreno, ocurrida el 1 de abril de 2010, en el estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó personalmente y a través de la vía telefónica a la se-

ñora Cecilia Moreno Galicia, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Ricardo Arellano Moreno pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica; también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar, que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Ricardo Arellano Moreno, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Cecilia Moreno Galicia, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

132)

Asunto: Mondragón Nova, Ignacio

Lugar de desaparición: Veracruz

Fecha de desaparición: 17 de junio de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Rosa Nova Nova, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su hijo, el señor Ignacio Mondragón Nova, ocurrida el 17 de junio de 2009, en el estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a la señora Rosa Nova Nova, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis,

así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Ignacio Mondragón Nova pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Ignacio Mondragón Nova, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Rosa Nova Nova, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

133)-137)

Asunto: Ramos Angulo, Carlos Eduardo
Terrazas Villasana, Edgar René
García Ruiz, Pedro
Rodríguez Guel, Raúl
Hernández, Antonio

Lugar de desaparición: Chihuahua

Fecha de desaparición: 17 de marzo de 2009

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió la queja que presentaron los señores Antonio Ramos Gutiérrez, María Magdalena Alanís Rodríguez, Yadira Almanza Ontiveros y Leticia Medrano Ramírez, en la que describieron las circunstancias en que, a su juicio, se propició la desaparición de los señores Carlos Eduardo Ramos Angulo, Edgar René Terrazas Villasana, Pedro García Ruiz, Raúl Rodríguez Guel y Antonio Hernández, ocurrida el 17 de marzo de 2009, en el estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, se radicó el expediente de queja, en el que se llevó a cabo un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se solicitó, en su oportunidad, la colaboración de distintas autoridades federales y estatales, cuyos nombres, así como el contenido de sus reportes, les fueron oportunamente proporcionados a los quejosos por el servidor público responsable de atender su caso; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que se encontraran en posibilidad de conocer los avances de la investigación, pero, sobre todo, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y para que también aportaran mayores datos que permitieran poder avanzar en dicha investigación, sin que ello aconteciera.

Así las cosas, esta Comisión Nacional, después de concluir el análisis lógico-jurídico de las evidencias que forman parte del expediente de queja, concluyó que en los acontecimientos que propiciaron la desaparición de los señores Carlos Eduardo Ramos Angulo, Edgar René Terrazas Villasana, Pedro García Ruiz, Raúl Rodríguez Guel y Antonio Hernández, no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

La determinación anterior se encuentra sustentada en los informes que rindieron a esta Comisión Nacional, principalmente los titulares de las distintas áreas sustantivas del Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las distintas áreas sustantivas de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional (propia de los titulares de las Regiones, Zonas, Guarniciones y Agencias del Ministerio Público Militar ubicadas en la República Mexicana), así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde administrar y supervisar los servicios penitenciarios, así como los servicios médico-forenses de los 31 estados de la República y del Distrito Federal, quienes en sus respectivos informes coincidieron en señalar, indistintamente, que no cuentan con antecedente alguno que permitan confirmar la detención, e incluso el fallecimiento de los señores Carlos Eduardo Ramos Angulo, Edgar René Terrazas Villasana, Pedro García Ruiz, Raúl Rodríguez Guel y Antonio Hernández.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Carlos Eduardo Ramos Angulo, Edgar René Terrazas Villasana, Pedro García Ruiz, Raúl Rodríguez Guel y Antonio Hernández, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se siguen realizando las acciones necesarias, encaminadas a la localización de las citadas personas.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamen-

to Interno, se orientó jurídicamente a los señores Antonio Ramos Gutiérrez, María Magdalena Alanís Rodríguez, Yadira Almanza Ontiveros y Leticia Medrano Ramírez.

138)

Asunto: Robledo Fernández, José Antonio

Lugar de desaparición: Coahuila

Fecha de desaparición: 25 de enero de 2009

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor José Antonio Robledo Chavarría, en el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su hijo, el señor José Antonio Robledo Fernández, ocurrida el 25 de enero de 2009, en el estado de Coahuila.

Esta Comisión Nacional, después de concluir el análisis lógico-jurídico de las evidencias que se recabaron, así como de los resultados de los trabajos de campo realizados en el estado de Coahuila, observó que las conductas antijurídicas de que fue objeto el señor José Antonio Robledo Fernández, actualmente se encuentran siendo investigadas en la Procuraduría General de la República, así como en la Fiscalía General del Estado de Coahuila, y por ello, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

Asimismo, se hizo del conocimiento del señor José Antonio Robledo Chavarría que la determinación anterior no es un impedimento para continuar ayudándole en la búsqueda de su familiar, pues esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha radicado el caso del señor José Antonio Robledo Fernández, en el que se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Asimismo, se le informó al quejoso que los resultados de las gestiones anteriores, y los que se deriven de los trabajos de campo a realizar, le serán dados a conocer por esta Comisión Nacional con toda oportunidad, informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

139)-142)

Asunto: Herrera Rocha, Oscar Germán

Castro Torrecillas, Ezequiel

Arredondo Sicairos, Sergio

Villar Piña, Octavio Rafael

Lugar de desaparición: Coahuila

Fecha de desaparición: 15 de junio de 2009

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron las señoras Carmen María Calderón Ayala, María del Socorro Calderón Ayala, María Luisa Campa Piña, María del Rosario Villanueva Rocha y Alma Rosa García González, en el cual describieron las circunstancias en que se propició la ausencia de sus familiares, los señores Ezequiel Castro Torrecillas, Octavio Rafael Villar Piña, Oscar Germán Herrera Rocha y Sergio Arredondo Sicairos, ocurrida el 15 de junio de 2009, en el estado de Coahuila.

Esta Comisión Nacional, después de concluir el análisis lógico-jurídico de las evidencias que se recabaron, así como de los resultados de los trabajos de campo realizados en los estados de Nayarit y Coahuila, concluyó que los señores Ezequiel Castro Torrecillas, Octavio Rafael Villar Piña, Oscar Germán Herrera Rocha y Sergio Arredondo Sicairos fueron objeto de diversas conductas antijurídicas por parte de elementos que forman parte de la delincuencia organizada, los cuales actualmente se encuentran siendo procesados por la autoridad judicial competente, y por ese motivo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó a las quejas.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las señoras Carmen María Calderón Ayala, María del Socorro Calderón Ayala, María Luisa Campa Piña, María del Rosario Villanueva Rocha y Alma Rosa García González que la determinación anterior no es un impedimento para continuar ayudándoles en la búsqueda de sus familiares, pues esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha radicado el caso de los señores Ezequiel Castro Torrecillas, Octavio Rafael Villar Piña, Oscar Germán Herrera Rocha y Sergio Arredondo Sicairos, en el que se ha llevado a cabo un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Asimismo, se les informó a las quejas que los resultados de las gestiones anteriores y los que se deriven de los trabajos de campo a realizar les serán dados a conocer por esta Comisión Nacional con toda oportunidad, informándoles, además, que en el momento en que lo consideren necesario pueden comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se les proporcionó, y para que también se les dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

143)-146)

Asunto: Montañés Bernal, Miguel
Montañés Bernal, Jesús Martín
Gómez Pacheco, Cristian Armando
Martínez Delgado, César Augusto

Lugar de desaparición: Guanajuato

Fecha de desaparición: 30 de mayo de 2009

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión nacional recibió la queja que presentaron las señoras Juana Montañés Bernal, Perfecta Pacheco Padilla y Rosa María Delgado Luna, ante la Procuraduría de los

Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, misma que, por razón de competencia, fue remitida a este Organismo Nacional protector de los Derechos Humanos, mediante la cual describieron las circunstancias en que, a su juicio, se propició la desaparición de los señores Jesús Martín Montañés Bernal, Miguel Montañés Bernal, Christian Armando Gómez Pacheco, César Augusto Martínez Delgado y dos personas más, ocurrida el 30 de mayo de 2009 en el estado de Guanajuato.

En razón de lo anterior, se radicó un expediente de queja, en el que se llevó a cabo un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se solicitó, en su oportunidad, la colaboración de distintas autoridades federales y estatales, cuyos nombres, así como el contenido de los reportes rendidos hasta el momento les fueron oportunamente proporcionados a las quejas por el servidor público responsable de atender su caso, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que se encontraran en posibilidad de conocer los avances de la investigación.

La información mencionada se encuentra sustentada en las actas circunstanciadas que se integraron al expediente de queja, y que en términos de los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 111 de su Reglamento Interno, fueron elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de las gestiones telefónicas sostenidas con las quejas.

Así las cosas, esta Comisión Nacional, después de concluir el análisis lógico-jurídico de las evidencias que forman parte del expediente de queja, permiten concluir que en los acontecimientos que propiciaron la desaparición de los señores Jesús Martín Montañés Bernal, Miguel Montañés Bernal, Christian Armando Gómez Pacheco y César Augusto Martínez Delgado, así como de dos personas más, no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter; y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

La determinación anterior se encuentra sustentada en los informes que rindieron a esta Comisión Nacional, principalmente, los titulares de las distintas áreas sustantivas del Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Secretaría de Salud; de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de distintas áreas sustantivas de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional (propiamente los titulares de las Regiones, Zonas, Guarniciones y Agencias del Ministerio Público Militar ubicadas en la República Mexicana); así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal; quienes a través de los informes rendidos coincidieron en señalar, indistintamente, que no cuentan con antecedente al-

guno que permita confirmar la detención, hospitalización e incluso el fallecimiento de los señores Jesús Martín Montañés Bernal, Miguel Montañés Bernal, Christian Armando Gómez Pacheco, César Augusto Martínez Delgado, Juan Carlos Gutiérrez Hernández y Cruz Fermín Maldonado Rangel.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para continuarles ayudando en la búsqueda de las personas citadas, pues, en ese sentido, se hizo del conocimiento de las quejas que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se siguen realizando las acciones necesarias, encaminadas a la localización de los señores Jesús Martín Montañés Bernal, Miguel Montañés Bernal, Christian Armando Gómez Pacheco, César Augusto Martínez Delgado, Juan Carlos Gutiérrez Hernández y Cruz Fermín Maldonado Rangel.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a las señoras Juana Montañés Bernal, Perfecta Pacheco Padilla y Rosa María Delgado Luna.

147)

Asunto: Quinto Ramos, Luis Octavio

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió la queja relacionada con la detención del señor Luis Octavio Quinto Ramos, policía adscrito a la Unidad de Reacción Inmediata en la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Reynosa, Tamaulipas, ocurrida en la misma localidad, el 8 de febrero de 2009.

Ahora bien, al concluirse el análisis lógico-jurídico de las evidencias que se recabaron, así como de los resultados de los trabajos de campo realizados, se pudo conocer que en la fecha mencionada, esto es, el 8 de febrero de 2010, después de repeler una agresión armada, elementos de la Secretaría de Marina se dieron a la tarea de perseguir a sus agresores, y durante dicha persecución fue detenido el señor Luis Octavio Quinto Ramos, así como diversas personas pertenecientes a una organización delictiva, por lo que, bajo tales circunstancias, todos ellos fueron puestos a disposición de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), a fin de que deslindaran su responsabilidad en tales sucesos.

En razón de lo anterior, el señor Luis Octavio Quinto Ramos permaneció a disposición de la citada Representación Social de la Federación, cumpliendo con una medida cautelar de arraigo que decretó el órgano jurisdiccional correspondiente, por estar siendo investigado como probable responsable en la comisión de diversos delitos del orden federal, y es por ello que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa, para que, con la asistencia de su abogado defensor, sugiera al agraviado que aporte los elementos de prueba necesarios que le permitan desvirtuar los hechos que se le atribuyen, y en caso de que se haya ejercitado acción penal en su contra, aporte ante el Juez de la causa los datos o evidencias necesarias, con las que desvirtúe la acusación que se haya formulado en su contra; y poder así, lograr que se dicte una sentencia favorable a sus intereses; lo cual de no ser así, se hace de su conocimiento que en el momento procesal oportuno su familiar tiene

expedito su derecho a interponer el recurso de apelación a que se refiere el Capítulo II del Título Décimo del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el amparo directo, en los términos que dispone el Título Tercero del Libro Primero de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

148)

Asunto: Flores Villar Escobedo, Ricardo

Causal de conclusión: Orientación

Se hace referencia a la queja que presentó el señor Ricardo Flores Villar Escobedo ante esta Comisión Nacional, en la que describió la mecánica en que se produjo su detención, el 8 de marzo de 2009, en el municipio de Tijuana, Baja California, cuyos antecedentes, así como los resultados de la investigación que se realizó dentro del presente asunto, permitieron conocer que por tales sucesos la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional radicó un expediente de queja, dentro del cual existe constancia de que el 30 de octubre de 2009 se le notificó oficialmente a la señora Gloria Guadalupe Escobedo y a otras personas la conclusión de su asunto.

Es importante señalar que el conjunto de evidencias que forman parte de ambos expedientes también permitieron conocer que con motivo de su detención, la institución del Ministerio Público de la Federación sujetó al agraviado a investigación, por estar relacionado en la comisión de diversos delitos del orden federal, y con motivo de ello se ejercitó la acción penal correspondiente ante el órgano jurisdiccional que actualmente le instruye un proceso penal, al determinar, dentro del término constitucional, su probable participación en diversos ilícitos.

Bajo las anteriores circunstancias, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al agraviado, para que, con asistencia de su abogado defensor, aporte los elementos de prueba necesarios ante el citado órgano jurisdiccional, que le permitan desvirtuar la acusación que formuló en su contra la Representación Social de la Federación, y así poder lograr que se dicte una sentencia favorable a sus intereses; pero, de no ser así, tiene expedito su derecho a interponer en el momento procesal oportuno el recurso de apelación a que se refiere el Capítulo II del Título Décimo del Código Federal de Procedimientos Penales, y, de ser el caso, el amparo directo, en los términos que dispone el Título Tercero del Libro Primero de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

149)-151)

Asunto: Reveles Ramos, Heber Eusebio
Rodríguez Moreno, Víctor Adrián
Plancarte Sagrero, José María

Lugar de desaparición: Coahuila

Fecha de desaparición: 11 de mayo de 2009

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de las señoras Estela Castañeda Lomas, Adriana Moreno Becerril y Dora Lilia Plancarte Sagrero, en la cual describieron las circuns-

tancias en que se propició la ausencia de sus familiares, los señores Heber Eusebio Reveles Ramos y Víctor Adrián Rodríguez Moreno, cuya fecha de su desaparición, al igual que la de un amigo de éstos, de nombre José María Plancarte Sagrero, se reportó el 11 de mayo de 2009, en el estado de Coahuila.

Esta Comisión Nacional, después de concluir el análisis lógico-jurídico de las evidencias que se recabaron, así como de los resultados de los trabajos de campo realizados en el estado de Coahuila, concluyó que las conductas antijurídicas de que fueron objeto los señores Heber Eusebio Reveles Ramos, Víctor Adrián Rodríguez Moreno y José María Plancarte Sagrero se encuentran siendo investigadas por la autoridad competente, y por ese motivo, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó a las quejas.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las señoras Estela Castañeda Lomas, Adriana Moreno Becerril y Dora Lilia Plancarte Sagrero que la determinación anterior no es un impedimento para continuar ayudándoles en la búsqueda de sus familiares, pues esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha radicado el caso de los señores Heber Eusebio Reveles Ramos, Víctor Adrián Rodríguez Moreno y José María Plancarte Sagrero, en el que se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Asimismo, se les informó a las quejas que los resultados de las gestiones anteriores y los que se deriven de los trabajos de campo a realizar, les serán dados a conocer por esta Comisión Nacional con toda oportunidad, informándoles, además, que en el momento en que lo consideren necesario pueden comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se les proporcionó, y para que también se les dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

152)

Asunto: Calderón Navarro, José

Lugar de desaparición: Guerrero

Fecha de desaparición: 7 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Efraín Calderón Medina, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su padre, el señor José Calderón Navarro, ocurrida el 7 de marzo de 2010, en el estado de Guerrero.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó a través de la vía telefónica al señor Efraín Calderón Medina, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor José Calderón Navarro pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor José Calderón Navarro, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Efraín Calderón Medina, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

153)-154)

Asunto: Santos Morales, Ismael
Montero, Reyes Mauricio

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 16 de marzo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia y el escrito que presentaron los señores Ismael Santos Huerta, Jaime Mauricio Montero y Anayeli Santos Martínez, mediante los cuales describieron las circunstancias en que se propició la ausencia de los señores Ismael Santos Morales y Reyes Mauricio Montero, ocurrida el 16 de marzo de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a los señores Ismael Santos Huerta y Anayeli Santos Martínez, con la finalidad de que proporcionaran mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de sus familiares, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio,

ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que los señores Ismael Santes Morales y Reyes Mauricio Montero pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Ismael Santes Morales y Reyes Mauricio Montero, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los señores Ismael Santes Huerta, Jaime Mauricio Montero y Anayeli Santes Martínez, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándoles, además, que en el momento en que lo consideren necesario pueden comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se les proporcionó, y para que también se les dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

155)

Asunto: Acosta López, Adrián

Lugar de desaparición: Morelos

Fecha de desaparición: 17 de febrero de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que suscribió la licenciada Rocío Areli Rodríguez Ambriz, encargada del Despacho de la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que en colaboración con ese Organismo Local se le auxilie en la búsqueda y localización del señor Adrián Acosta López, cuya fecha de desaparición se reportó el 17 de febrero de 2010, en el estado de Morelos.

En ese sentido, y con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacio-

nal de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Adrián Acosta López; por ello, se le informó a la licenciada Rocío Areli Rodríguez Ambriz que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la licenciada Rocío Areli Rodríguez Ambriz, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

156)

Asunto: Arias López, José Alfredo

Lugar de desaparición: Veracruz

Fecha de desaparición: 5 de abril de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Concepción Salas Salas, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su cónyuge, el señor José Alfredo Arias López, ocurrida el 5 de abril de 2010, en el estado de Veracruz.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a la señora Concepción Salas Salas, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor José Alfredo Arias López pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor José Alfredo Arias López, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Concepción Salas Salas, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

157)-160)

Asunto: Núñez Lozano, José Arturo
Rojero Ávalos, Juan Gerardo
Sánchez Pulido, Iván
Martínez Cabrera, Cristian

Lugar de desaparición: Durango

Fecha de desaparición: Abril de 2007

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió la queja relacionada con el caso de los señores José Arturo Núñez Lozano, Juan Gerardo Rojero Ávalos, Iván Sánchez Pulido y Cristian Martínez Cabrera, cuya fecha de desaparición se reportó en el mes de abril de 2007, en el estado de Durango.

En razón de lo anterior, se radicó el expediente en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, en donde se recabó diversa información que permitió conocer, durante las primeras investigaciones, que días después de que se registraron tales sucesos, el señor Cristian Martínez Cabrera fue liberado por los sujetos que participaron en su detención, y posteriormente fue localizado sin vida el cuerpo del agraviado Iván Sánchez Pulido; sin embargo, a pesar de las acciones realizadas hasta el momento, no se ha podido ubicar el paradero de los señores José Arturo Núñez Lozano y Juan Gerardo Rojero Ávalos.

Es importante señalar que no obstante que en los actos constitutivos de la queja fue señalada inicialmente la Procuraduría General de la República como autoridad probable responsable de participar en la detención y eventual desaparición de los agraviados, dicha imputación se dejó sin sustento jurídico con la propia información que proporcionó a esta Comisión Nacional la citada autoridad, pero, sobre todo, con las constancias que se recabaron durante la investigación que se realizó en el presente caso, dentro de las cuales se destacan, por su importancia, los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, a través del Agente del Ministerio Público que actualmente se encuentra integrando la indagatoria correspondiente, y que fueron confirmados por diversas personas que han comparecido y cuyos nombres se omite señalar, a fin de proteger su identidad y su integridad personal, por encontrarse involucrados con la delincuencia organizada.

La información mencionada, se encuentra sustentada en las actas circunstanciadas que se integraron al expediente de queja, y que en términos de los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 111 de su Reglamento Interno, fueron elaboradas por el personal de esta Comisión Nacional, con motivo de las entrevistas y gestiones telefónicas sostenidas con los familiares de los agraviados.

Así las cosas, esta Comisión Nacional, después de concluir el análisis lógico-jurídico de las evidencias que forman parte del expediente de queja, observó que si bien es cierto que los señores José Arturo Núñez Lozano, Iván Sánchez Pulido, Juan Gerardo Rojero Ávalos y Cristian Martínez Cabrera fueron objeto de diversas conductas antijurídicas, también lo es que en tales acontecimientos no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

En virtud de lo anterior, y toda vez que los sucesos que se describen en los párrafos anteriores, se encuentran siendo investigados en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango; con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los quejosos, a quienes se les hizo de su conocimiento que

la determinación antes señalada no es un impedimento para continuarles ayudando en la búsqueda de los señores José Arturo Núñez Lozano y Juan Gerardo Rojero Ávalos, pues para ello se ha radicado su caso dentro del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF) con que cuenta esta Comisión Nacional y que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, para continuar con las acciones que se tienen establecidas, a efecto de ubicar, en su caso, el paradero de las citadas personas.

Asimismo, se les informó a los quejosos que los resultados de las gestiones que se realicen, y las que se deriven de los trabajos de campo a realizar, les serán dados a conocer por esta Comisión Nacional con toda oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se les informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la parte complementaria de la investigación, pueden entrar en comunicación con un Visitador Adjunto, quien además les aclarará cualquier duda que les surja sobre la información que en esta oportunidad se les proporciona.

161)

Asunto: Ontiveros Avendaño, Vicente Raúl

Lugar de desaparición: Sinaloa

Fecha de desaparición: 4 de junio de 2008

Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señorita Celia Citlaly Ontiveros Cabrera, en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, mismo que por razón de competencia fue turnado a este Organismo Nacional, dentro del cual describió diversos acontecimientos que a su juicio propiciaron la ausencia o desaparición de su padre, el señor Vicente Raúl Ontiveros Avendaño, ocurrida el 4 de junio de 2008, en el estado de Sinaloa.

En razón de lo anterior, se radicó el expediente en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, en el que se estableció un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero de la citada persona, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, cuyos resultados permitieron confirmar que posterior a la fecha en que se reportó la desaparición del señor Vicente Raúl Ontiveros Avendaño, el cuerpo de éste fue localizado sin vida en un canal de aguas negras que se ubica en el estado de Sinaloa, mismo que fue plenamente identificado por sus familiares.

Es importante señalar que la información anterior ya es del conocimiento de los familiares del agraviado, según lo informó a esta Comisión Nacional la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, la cual, por cierto, se encuentra investigando las conductas antijurídicas de que fue objeto el señor Vicente Raúl Ontiveros Avendaño, por lo que, bajo las anteriores circunstancias, los actos constitutivos de la queja quedaron sin materia al haberse localizado al agraviado en los términos que se describen en líneas anteriores, y por ello, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este asunto se tiene como resuelto durante el trámite respectivo.

162)

Asunto: Ocampo Martínez, Porfirio

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 8 de mayo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el expediente que por razón de competencia remitió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, que contiene los antecedentes relacionados con el caso del señor Porfirio Ocampo Martínez, de quien la señora María Soraida Martínez Lavias reportó su ausencia o desaparición, ocurrida el 8 de mayo de 2010, en el estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó a través de la vía telefónica a la señora María Soraida Martínez Lavias, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Porfirio Ocampo Martínez pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Porfirio Ocampo Martínez, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Soraida Martínez Lavias, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

163)-167)

Asunto: Sánchez Saldívar, Anselmo Teodosio
García Ayala, Saúl
Cadena García, Christopher Adán
Zúñiga Salas, Mario
Franco Rivera, Martín

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 23 de mayo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señorita Patricia Nohemí Sánchez Serrano, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su padre, el señor Anselmo Teodosio Sánchez Saldívar, así como de los señores Saúl García Ayala, Christopher Adán Cadena García, Mario Zúñiga Salas y Martín Franco Rivera, ocurrida el 23 de mayo de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó a través de la vía telefónica a la quejosa, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar y demás agraviados, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que los señores Anselmo Teodosio Sánchez Saldívar, Saúl García Ayala, Christopher Adán Cadena García, Mario Zúñiga Salas y Martín Franco Rivera, pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Anselmo Teodosio Sánchez Saldívar, Saúl García Ayala, Christopher Adán Cadena García, Mario Zúñiga Salas y Martín Franco Rivera, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señorita Patricia Nohemí Sánchez Serrano, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar le serán dados a conocer por esta Comisión Nacional con

toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

168)-171)

Asunto: Ibarra Téllez, Juventino
Robles Hernández, Sergio
Ibarra Palacios, Irene (no se encuentra desaparecida)
Tavera Hernández, Adán (no se encuentra desaparecido)

Lugar de desaparición: San Luis Potosí

Fecha de desaparición: 12 de junio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Luis Lucas Aguilar Sánchez, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de los señores Juventino Ibarra Téllez y Sergio Robles Hernández, ocurrida el 12 de junio de 2010, en el estado de San Luis Potosí.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, al quejoso, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar y demás agraviados, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que los señores Juventino Ibarra Téllez y Sergio Robles Hernández pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Juventino Ibarra Téllez y Sergio Robles Hernández, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Luis Lucas Aguilar Sánchez, a quien además se

le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, le serán dados a conocer por esta Comisión Nacional con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

172)

Asunto: Pardavell Pérez, Erik Fernando

Lugar de desaparición: Coahuila

Fecha de desaparición: 21 de marzo de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el expediente que por razón de competencia remitió la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que contiene los antecedentes relacionados con el caso del menor Erik Fernando Pardavell Pérez, de quien la señora Claudia Pérez Arguijo reportó su ausencia o desaparición, ocurrida el 21 de marzo de 2009, en el estado de Coahuila.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó a través de la vía telefónica a los señores Claudia y Javier Pérez Arguijo, con la finalidad de que proporcionaran mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos; en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el menor Erik Fernando Pardavell Pérez pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del menor Erik Fernando Pardavell Pérez, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Claudia Pérez Arguijo, a quien además se le

informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

173)-174)

Asunto: Jaramillo Guevara, Francisco
Jaramillo Ramírez, Alfredo

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 29 de mayo de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a través del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que en colaboración con ese Organismo Local se le auxilie en la búsqueda y localización de los señores Francisco Jaramillo Guevara y Alfredo Jaramillo Ramírez, quienes se encuentran desaparecidos desde el 29 de mayo de 2010, en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado el caso de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los señores Francisco Jaramillo Guevara y Alfredo Jaramillo Ramírez, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición; para alcanzar ambos objetivos, se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas de la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, di-

funda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores Francisco Jaramillo Guevara y Alfredo Jaramillo Ramírez; por ello, se le informó al licenciado Emilio Alfaro Castillo que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Emilio Alfaro Castillo, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

175)

Asunto: Cantú de León, Héctor Manuel

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 6 de junio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a través del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que en colaboración con ese Organismo Local se le auxilie en la búsqueda y localización del señor Héctor Manuel Cantú de León, quien se encuentra desaparecido desde el 6 de junio de 2010, en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado el caso de la persona antes citada en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del señor Héctor Manuel Cantú de León, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición; para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas de la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secre-

taría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Héctor Manuel Cantú de León; por ello, se le informó al licenciado Emilio Alfaro Castillo que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Emilio Alfaro Castillo, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

176)

Asunto: Alfaro Ruiz, Noé

Causal de conclusión: Remisión

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron los señores Sóstenes y Noé Alfaro Ruiz, a través del cual denunciaron, sustancialmente, que el 9 de abril de 2010 el señor Noé Alfaro Ruiz fue detenido por servidores públicos adscritos a la Policía Federal en Pinotepa Nacional, Oaxaca, para posteriormente remitirlo a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de en Bacocho, Puerto Escondido, en la misma entidad federativa.

Del análisis realizado a lo manifestado por los quejosos se consideró necesario que personal de esta Institución Nacional profundizara en los antecedentes del presente asunto, hecho que aconteció a través de las llamadas telefónicas que se sostuvieron con los señores Sóstenes y Noé Alfaro Ruiz, ocasiones en las que coincidieron en señalar que el último de los mencionados fue detenido por elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, pertenecientes al municipio de Pinote-

pa Nacional, quienes además de omitir manifestarle el motivo de su detención, lo trasladaron a la Cárcel de la Policía Estatal en Puerto Escondido, Oaxaca, lugar donde estuvo detenido sin que se le permitiera comunicarse con sus familiares, para posteriormente ser puesto en libertad.

Al respecto, se les comunicó que una vez analizados los actos constitutivos de su queja, se advirtió que los mismos les son atribuidos a servidores públicos adscritos a una dependencia de carácter local, por lo que, en ese sentido, su caso fue turnado a la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, a efecto de que, con base en las facultades que tiene conferidas, resuelva lo que en Derecho proceda; lo anterior con fundamento en lo dispuestos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno.

Asimismo, se hizo de su conocimiento que en el supuesto de que la Comisión Local mencionada emita una resolución definitiva o recomendación que resulte insatisfactoria, o que la autoridad responsable que en su caso la reciba no cumpla con la misma, tienen expedito su derecho para interponer el recurso de impugnación ante este Organismo protector de los Derechos Humanos, a fin de resolver lo conducente.

177)

Asunto: Medina Aceves, Leonel

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 4 de junio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Claudia Yolanda Juvera Briones, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia del señor Leonel Medina Aceves, ocurrida el 4 de junio de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó a través de la vía telefónica a la señora Claudia Yolanda Juvera Briones, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de la persona desaparecida, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Leonel Medina Aceves pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Leonel Medina Aceves, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Pre-

suntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Claudia Yolanda Juvera Briones, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

178)

Asunto: Carrillo Villarreal, Paulo César

Lugar de desaparición: Durango

Fecha de desaparición: 22 de enero de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Personal de esta Comisión Nacional recibió la llamada telefónica que realizó la señorita Diana Carrillo Villarreal, mediante la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia del señor Paulo César Carrillo Villarreal, ocurrida el 22 de enero de 2010, en el estado de Durango.

En ese sentido, esta Comisión Nacional, después de analizar y valorar los hechos narrados por la quejosa, en la entrevista de referencia, observó que en los acontecimientos que propiciaron la ausencia o desaparición del señor Paulo César Carrillo Villarreal no se atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

En razón de lo anterior, y toda vez que en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Paulo César Carrillo Villarreal pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior, no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Paulo César Carrillo Villarreal, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señorita Diana Carrillo Villarreal, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

179)

Asunto: Urueña Pineda, Diego

Lugar de desaparición: Morelos

Fecha de desaparición: Abril de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Marciano Victorino Urueña Pineda, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia del señor Diego Urueña Pineda, ocurrida en el mes de abril de 2009, en el estado de Morelos.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, al señor Marciano Victorino Urueña Pineda, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Diego Urueña Pineda pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Diego Urueña Pineda, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento

Interno, se orientó jurídicamente al señor Marciano Victorino Urueña Pineda, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

180)

Asunto: Olmedo Ramírez, Alonso

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 29 de junio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia que rindió, ante personal de la Oficina Foránea de Reynosa Tamaulipas de este Organismo Nacional, la señorita Carolina Mejía Reyes, mediante la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia del señor Alonso Olmedo Ramírez, ocurrida el 29 de junio de 2010, en el estado de Tamaulipas.

Del análisis realizado a la comparecencia referida, así como a lo manifestado por la quejosa al personal de esta Comisión Nacional que la entrevistó, tanto a través de la vía telefónica como de forma personal, no se observó que en los acontecimientos de que se duele hubiere participado alguna autoridad federal o local.

En razón de lo anterior, y toda vez que en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Alonso Olmedo Ramírez pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Alonso Olmedo Ramírez, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señorita Carolina Mejía Reyes, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la

Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

181)

Asunto: Hernández Aguirre, Roberto Carlos

Lugar de desaparición: Nuevo León

Fecha de desaparición: 30 de junio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a través del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que en colaboración con ese Organismo Local se le auxilie en la búsqueda y localización del señor Roberto Carlos Hernández Aguirre, quien se encuentra desaparecido desde el 30 de junio de 2010, en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado el caso de la persona antes citada en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del señor Roberto Carlos Hernández Aguirre, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas de la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del

señor Roberto Carlos Hernández Aguirre; por ello, se le informó al licenciado Emilio Alfaro Castillo que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Emilio Alfaro Castillo, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

182)

Asunto: Padilla Lozano, Juan Carlos

Lugar de desaparición: Baja California Sur

Fecha de desaparición: 1998

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que remitió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, mediante el cual las señoras Paula Juana Lozano Silva y Gregoria Rivera Flores describieron las circunstancias en que se propició la ausencia del señor Juan Carlos Padilla Lozano, ocurrida en 1998, en el estado de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a la señora Gregoria Rivera Flores, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Juan Carlos Padilla Lozano pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Juan Carlos Padilla Lozano, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de

los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a las señoras Paula Juana Lozano Silva y Gregoria Rivera Flores, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se les informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, pueden entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto les aclarará cualquier duda que les surja sobre la información que en esta oportunidad se les proporciona.

183)

Asunto: Díaz Hernández, Daniel

Lugar de desaparición: Sinaloa

Fecha de desaparición: 28 de febrero de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Agustín Díaz Hernández, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia del señor Daniel Díaz Hernández, ocurrida el 28 de febrero de 2010, en el estado de Sinaloa.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, al señor Agustín Díaz Hernández, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Daniel Díaz Hernández pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Daniel Díaz Hernández, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Agustín Díaz Hernández, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

184)

Asunto: Palacios Rodríguez, Rodolfo Esteban

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 30 de julio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Personal de esta Comisión Nacional recibió la comparecencia del señor César Humberto Palacios Rodríguez, mediante la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia del señor Rodolfo Esteban Palacios Rodríguez, ocurrida el 30 de julio de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, al señor César Humberto Palacios Rodríguez, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Rodolfo Esteban Palacios Rodríguez pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Rodolfo Esteban Palacios Rodríguez, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento

Interno, se orientó jurídicamente al señor César Humberto Palacios Rodríguez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

185)

Asunto: Zepeda Tabizón, Ileana

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: Abril de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Personal de esta Comisión Nacional recibió la comparecencia del señor Danilo Efrén Zepeda Tavizón, mediante la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de la señora Ileana Zepeda Tabizón, ocurrida en el mes de abril de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, al señor Danilo Efrén Zepeda Tavizón, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que la señora Ileana Zepeda Tabizón pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de la señora Ileana Zepeda Tabizón, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Danilo Efrén Zepeda Tavizón, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los tra-

bajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

186)

Asunto: López Gómez, Wulfrano
Lugar de desaparición: Chiapas
Fecha de desaparición: 28 de noviembre de 2009
Causal de conclusión: Remisión

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Joselino López Jiménez, mediante el cual refirió las circunstancias en que, a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Wulfrano López Gómez, ocurrida el 28 de noviembre de 2009, en el estado de Chiapas.

Del análisis realizado al escrito de referencia, se consideró necesario que personal de esta Comisión Nacional profundizara en los antecedentes del presente asunto, hecho que aconteció a través de las llamadas telefónicas que sostuvo personal de esta Comisión Nacional con los señores Joselino López Jiménez y Leopoldo López Gómez, quienes coincidieron en señalar que en los acontecimientos de los que se duelen, probablemente se encuentre relacionado un elemento de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Tila, Chiapas, quien en ejercicio de sus funciones ha cometido delitos graves en agravio de diversas personas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional, después de analizar y valorar los actos constitutivos de su queja, advirtió que los mismos le son atribuidos a un servidor público adscrito a una dependencia de carácter local, por lo que, en ese sentido, no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, en términos de lo que establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno, y por ese motivo el presente caso fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, a efecto de que, con base en las facultades que tiene conferidas, resuelva lo que en Derecho proceda.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Wulfrano López Gómez, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, se hizo del conocimiento del señor Joselino López Jiménez que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si con-

sidera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

187)-189)

Asunto: Ramírez Rosales, Noé
Nataret Ramos, Eduardo
López López, Rusbel

Lugar de desaparición: Michoacán

Fecha de desaparición: 4 de julio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron los señores Isabel Cardona Rosales, Marisol Alarcón Saldaña y José Hever López López, mediante el cual describieron las circunstancias en que se propició la ausencia de los señores Noé Ramírez Rosales, Eduardo Nataret Ramos y Rusbel López López, ocurrida el 4 de julio de 2010, en el estado de Michoacán.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica y de manera personal, a los señores Isabel Cardona Rosales, Marisol Alarcón Saldaña y José Hever López López, con la finalidad de que proporcionaran mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de sus familiares, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que los señores Noé Ramírez Rosales, Eduardo Nataret Ramos y Rusbel López López pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y, por ese motivo, no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Noé Ramírez Rosales, Eduardo Nataret Ramos y Rusbel López López, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los señores Isabel Cardona Rosales, Marisol Alarcón Salda-

ña y José Hever López López, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se les informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, pueden entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto les aclarará cualquier duda que les surja sobre la información que en esta oportunidad se les proporciona.

190)-191)

Asunto: Saldaña Rivera, Luis Fernando
Ortega Linares, David Alejandro

Lugar de desaparición: Zacatecas

Fecha de desaparición: 15 de agosto de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Luis Fernando Saldaña Maya, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de los señores Luis Fernando Saldaña Rivera y David Alejandro Ortega Linares, ocurrida el 15 de agosto de 2010, en el estado de Zacatecas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica y de manera personal, a los señores Luis Fernando Saldaña Maya, Doris Rocío Salazar Cruz y Flor Karina Toledo Coca, con la finalidad de que proporcionaran mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de sus familiares, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que los señores Luis Fernando Saldaña Rivera y David Alejandro Ortega Linares pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Luis Fernando Saldaña Rivera y David Alejandro Ortega Linares, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento

Interno, se orientó jurídicamente a los señores Luis Fernando Saldaña Maya, Doris Rocío Salazar Cruz y Flor Karina Toledo Coca, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se les informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, pueden entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto les aclarará cualquier duda que les surja sobre la información que en esta oportunidad se les proporciona.

192)-194)

Asunto: Hernández Pérez, Juan
Zerón Lainez, Manuel
Santiago Bautista, Nahu

Lugar de desaparición: Nuevo León

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a través del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para que, en colaboración con ese Organismo Local, se le auxilie en la búsqueda y localización de los señores Juan Hernández Pérez, Manuel Zerón Lainez y Nahu Santiago Bautista, quienes desaparecieron en distintas épocas en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado el caso de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los señores Juan Hernández Pérez, Manuel Zerón Lainez y Nahu Santiago Bautista, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas de la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, di-

funda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores Juan Hernández Pérez, Manuel Zerón Lainez y Nahu Santiago Bautista; por ello, se le informó al licenciado Emilio Alfaro Castillo que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Emilio Alfaro Castillo, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

195)-197)

Asunto: Ortega Noguerón, Miguel Ángel
Ortega Fortanel, Miguel Ángel
Ortega Fortanel, Jaime

Lugar de desaparición: Estado de México

Fecha de desaparición: 29 de agosto de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia telefónica de la señora Eloísa Fortanel Alanís, mediante la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su cónyuge Miguel Ángel Ortega Noguerón, y de sus hijos Miguel Ángel y Jaime, ambos de apellidos Ortega Fortanel, ocurrida el 29 de agosto de 2010, en el Estado de México.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a la señora Eloísa Fortanel Alanís, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de sus familiares, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que los señores Miguel Ángel Ortega Noguerón, así como Miguel Ángel y Jaime, ambos de apellidos Ortega Fortanel pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado

B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Miguel Ángel Ortega Noguerón, así como Miguel Ángel y Jaime, ambos de apellidos Ortega Fortanel, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Eloísa Fortanel Alanís, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

198)-202)

Asunto: Reyes Bazaldúa, Homero
Vázquez Martínez, Alan Jairo
Campos Chaparro, Juan Carlos
Cruz de Santiago, Hugo
Mendoza Uresti, Walter Isai

Lugar de desaparición: Nuevo León

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a través del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que, en colaboración con ese Organismo Local, se le auxilie en la búsqueda y localización de los señores Homero Reyes Bazaldúa, Alan Jairo Vázquez Martínez, Juan Carlos Campos Chaparro, Hugo Cruz de Santiago y Walter Isai Mendoza Uresti, quienes desaparecieron en distintas épocas, en aquella entidad federativa.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado el caso de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los señores Homero Reyes Bazaldúa, Alan Jairo Vázquez Martínez, Juan Carlos Campos Chaparro, Hugo Cruz de Santiago y Walter Isai Mendoza Uresti, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para

alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas de la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores Homero Reyes Bazaldúa, Alan Jairo Vázquez Martínez, Juan Carlos Campos Charro, Hugo Cruz de Santiago y Walter Isai Mendoza Uresti; por ello, se le informó al licenciado Emilio Alfaro Castillo que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Emilio Alfaro Castillo, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

203)

Asunto: Sánchez Sánchez, Eduardo

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 25 de agosto de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Personal de esta Comisión Nacional recibió el correo electrónico de la señora Edith Pérez Soto, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia del

señor Eduardo Sánchez Sánchez, ocurrida el 25 de agosto de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó a través de la vía telefónica a la señora Edith Pérez Soto, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos; en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó, que si bien es cierto que el señor Eduardo Sánchez Sánchez pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Eduardo Sánchez Sánchez, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos, se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Edith Pérez Soto, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

204)-207)

Asunto: Chávez Gómez, José Luis
Ruiz Chávez, Juan Emilio
Guerrero "N", Antonino
"N""N", Miguel Ángel

Lugar de desaparición: Zacatecas

Fecha de desaparición: 5 de agosto de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora María Blanca Estela Chávez Gómez, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su hermano y de su sobrino, los señores José Luis Chávez Gómez y Juan Emilio Ruiz

Chávez, respectivamente, así como de los amigos de éstos Antonino Guerrero “N” y Miguel Ángel “N” “N”, ocurrida el 5 de agosto de 2010, en el estado de Zacatecas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a la señora María Blanca Estela Chávez Gómez, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de sus familiares y los amigos de éstos, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que los señores José Luis Chávez Gómez, Juan Emilio Ruiz Chávez, Antonino Guerrero “N” y Miguel Ángel “N” “N” pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores José Luis Chávez Gómez, Juan Emilio Ruiz Chávez, Antonino Guerrero “N” y Miguel Ángel “N” “N”, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Blanca Estela Chávez Gómez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

208)

Asunto: Silerio Galindo, José Isaías

Lugar de desaparición: Durango

Fecha de desaparición: 4 de septiembre de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Gloria María Cristina Galindo, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de

su hijo, el señor José Isaías Silerio Galindo, ocurrida el 4 de septiembre de 2010, en el estado de Durango.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a las señoras Gloria María Cristina Galindo y Marily Montoya Morales, con la finalidad de que proporcionaran mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor José Isaías Silerio Galindo pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor José Isaías Silerio Galindo, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Gloria María Cristina Galindo, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

209)

Asunto: Leyva Caballero, Raúl Ángel

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 25 de julio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Arnulfo Caballero Salinas, mediante el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su familiar, el señor Raúl Ángel Leyva Caballero, ocurrida el 25 de julio de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica y de forma personal, a los señores Arnulfo Caballero Salinas y Perfecto del Socorro Leyva Galván, con la finalidad de que proporcionaran mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Raúl Ángel Leyva Caballero pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Raúl Ángel Leyva Caballero, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Arnulfo Caballero Salinas, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

210)

Asunto: Alcaraz Calleja, Heraclio

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: 17 de agosto de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor René Alcaraz Calleja, mediante la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su hermano, el señor Heraclio Alcaraz Calleja, ocurrida el 17 de agosto de 2010, en el estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de

los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, al señor René Alcaraz Calleja, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Heraclio Alcaraz Calleja pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Heraclio Alcaraz Calleja, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor René Alcaraz Calleja, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

211)

Asunto: Cortés González, Víctor

Fecha de desaparición: 17 de julio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó la maestra en Derecho María Concepción Contreras Breton, Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a través del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que, en colaboración con ese Organismo Local, se le auxilie en la búsqueda y localización del señor Víctor Cortés González, quien se encuentra desaparecido desde el 17 de julio de 2010.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado el caso de la persona antes citada en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Dirección General de Presuntos De-

saparecidos, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del señor Víctor Cortés González; así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas de la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán, que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Víctor Cortés González; por ello, se le informó a maestra María Concepción Contreras Breton que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la maestra María Concepción Contreras Breton, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

212)

Asunto: Rico Urrea, José Rómulo

Lugar de desaparición: Sinaloa

Fecha de desaparición: 25 de septiembre de 1996

Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió la queja relacionada con la desaparición del señor José Rómulo Rico Urrea, ocurrida en el estado de Sinaloa el 25 de septiembre de 1996.

Es importante señalar que de las acciones emprendidas y de las evidencias obtenidas en las primeras investigaciones, esta Comisión Nacional concluyó que en los hechos que suscitaron la ausencia o desaparición del agraviado no se encontraba involucrada autoridad alguna, tal y como se hizo del conocimiento del señor Ricardo Villarreal Acosta, a través del oficio V2/00011541, del 17 de abril de 1997.

No obstante lo anterior, y a pesar de que no se realizó observación alguna a dicho comunicado, ni se aportaron datos adicionales para controvertir la información que en esa oportunidad se proporcionó al señor Ricardo Villarreal Acosta; en la Dirección General que coordina el Programa Especial de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional, se radicó el caso del señor José Rómulo Rico Urrea, en el que se realizaron diversas acciones complementarias, que le han sido dadas a conocer a la señora Teresa de Jesús Villarreal Acosta de manera personal, por parte del Visitador Adjunto responsable de la integración del expediente del agraviado, dentro de las que se cita, por su importancia, la inspección ocular que se realizó en el lugar donde se tiene conocimiento que sucedieron los hechos, con la finalidad de poder obtener el testimonio de alguna persona que hubiese presenciado los mismos, sin haberse alcanzado ese objetivo.

Asimismo, se hicieron del conocimiento de la quejosa los resultados de las entrevistas que se realizaron a tres personas recluidas en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, que en su momento ostentaron personalidad militar en la Secretaría de la Defensa Nacional, y que por sus actividades ilícitas fueron procesadas por diversos delitos del orden federal, al estar vinculadas con la delincuencia organizada, quienes, por cierto, sobre el caso del señor José Rómulo Rico Urrea, nada aportaron sobre su ausencia o desaparición.

La información que se describe en los párrafos anteriores se encuentra sustentada en las actas circunstanciadas que se integraron al expediente de queja, y que en términos de los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 111 de su Reglamento Interno fueron elaboradas por el personal de esta Comisión Nacional, con motivo de las entrevistas y gestiones telefónicas sostenidas con la señora Teresa de Jesús Villarreal Acosta, y que al ser valorado su contenido, conjuntamente con la información que se desprende de las evidencias que se recopilaron durante la investigación, permiten concluir, una vez más, que si bien es cierto que el señor José Rómulo Rico Urrea fue objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que en tales acontecimientos no se acreditó, hasta el momento, la participación de alguna autoridad federal, local, o servidor público con ese carácter, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para continuar con la búsqueda del señor José Rómulo Rico Urrea, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se siguen realizando las acciones necesarias, encaminadas a la localización de la citada persona.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Teresa de Jesús Villarreal Acosta.

213)-215)

Asunto: Pérez Acosta, Ernesto
Flores Arreola, Adán
Farfán Calderón, Francisco

Lugar de desaparición: Michoacán

Fecha de desaparición: Septiembre de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

El 23 de noviembre de 2010, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán remitió a este Organismo Nacional, por razón de competencia, el expediente CEDH/MICH/490/09/10-III, que contiene los antecedentes relacionados con el caso de del señor Ernesto Pérez Acosta y de los compañeros de éste Adán Flores Arreola y Francisco Farfán Calderón, de quienes la señora Maricela Acosta Chávez reportó su ausencia o desaparición, ocurrida en septiembre de 2010 en el estado de Michoacán.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica con la quejosa, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar y de los compañeros de éste, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que los señores Ernesto Pérez Acosta, Adán Flores Arreola y Francisco Farfán Calderón pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Ernesto Pérez Acosta, Adán Flores Arreola y Francisco Farfán Calderón, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Maricela Acosta Chávez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

216)

Asunto: López García, Vicente

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 14 de junio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de la señora Yolanda Arellano Santiago, en la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su cónyuge, el señor Vicente López García, ocurrida el 14 de junio de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a la señora Yolanda Arellano Santiago, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Vicente López García pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Vicente López García, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Yolanda Arellano Santiago, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

217)

Asunto: Palomares Maldonado, Carlos

Lugar de desaparición: Distrito Federal

Fecha de desaparición: 22 de septiembre de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de la señora Hellen Saracho Cano, en la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su concubino, el señor Carlos Palomares Maldonado, ocurrida el 22 de septiembre de 2010, en el Distrito Federal.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a la señora Hellen Saracho Cano, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Carlos Palomares Maldonado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Carlos Palomares Maldonado, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Hellen Saracho Cano, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

218)-220)

Asunto:

Pérez Vilchis, José Luis

Morales Posadas, Javier

Juárez Quintero, José Guadalupe

Lugar de desaparición: Michoacán
Fecha de desaparición: 9 de septiembre de 2010
Causal de conclusión: Remisión

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Guadalupe Álvarez Ramos, a través del cual refirió las circunstancias en que, a su juicio, se propició la ausencia o desaparición de su cónyuge, el señor José Luis Pérez Vilchis, así como de los señores Javier Morales Posadas y José Guadalupe Juárez Quintero, cónyuge y sobrino, respectivamente, de la señora Alicia Quintero León, ocurrida el 9 de septiembre de 2010 en el estado de Michoacán.

Del análisis realizado al escrito de referencia, con la finalidad de profundizar en los antecedentes del caso y determinar el rumbo que se seguiría en la presente investigación, se consideró necesario que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con las quejas, hecho que aconteció los días 11 y 19 de octubre de 2010, tanto de forma personal como a través de la vía telefónica, coincidiendo en señalar, sustancialmente, que en los acontecimientos de los que se duelen probablemente se encuentren relacionados servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán.

Al respecto, se les comunicó que una vez analizados los actos constitutivos de su queja, se advirtió que los mismos les son atribuidos a servidores públicos adscritos a una dependencia de carácter local, por lo que, en ese sentido, su caso fue turnado a la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, a efecto de que, con base en las facultades que tiene conferidas, resuelva lo que en Derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuestos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción I, y 126 de su Reglamento Interno, se les sugirió que acudan ante el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos antes señalada, a efecto de que se les informen puntualmente los resultados de las gestiones que se realicen en el caso de los José Luis Pérez Vilchis, Javier Morales Posadas y José Guadalupe Juárez Quintero.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las quejas que, en caso de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán incurra en inactividad u omisión durante la sustanciación del presente asunto, tienen pleno derecho para interponer el recurso de queja correspondiente ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además de lo anterior, se les informó que en el supuesto de que la Comisión Local mencionada emita una resolución definitiva o Recomendación que resulte insatisfactoria para las quejas, o que la autoridad responsable que, en su caso, la reciba, no cumpla con la misma, tienen expedito su derecho para interponer el recurso de impugnación ante este Organismo protector de los Derechos Humanos, a fin de resolver lo conducente.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores José Luis Pérez Vilchis, Javier Morales Posadas y José Guadalupe Juárez Quintero, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no



solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, se le informó a las quejas que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, pueden entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto les aclarará cualquier duda que les surja sobre la información que en esta oportunidad se les proporciona.

221)

Asunto: Bautista Aguillón, José Ángel

Lugar de desaparición: Distrito Federal

Fecha de desaparición: Abril de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron los señores Ángel Abraham Bautista Álvarez y María Elena Aguillón García, mediante el cual señalaron las circunstancias en que se propició la ausencia de su menor hijo José Ángel Bautista Aguillón, ocurrida en abril de 2010, en la ciudad de México, Distrito Federal.

Del análisis al escrito de referencia, así como a la información y documentación que se anexó al mismo, pero, sobre todo, en la manifestación que realizaron los quejosos ante personal de esta Comisión Nacional, en el sentido de que en los acontecimientos que propiciaron la ausencia o desaparición del citado menor no se encuentra involucrada autoridad alguna, permiten concluir que no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Con independencia de lo anterior, y con la finalidad de auxiliar en la búsqueda y localización del menor antes citado, se radicó en la Dirección General que coordina el Programa sobre Presuntos Desaparecidos el caso del menor José Ángel Bautista Aguillón, cuyas investigaciones se concluyeron el 1 de octubre de 2010, por haber sido localizado dicho menor en el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No pasó desapercibido para esta Comisión Nacional la manifestación de los quejosos, en el sentido de que, a su juicio, los servidores públicos adscritos al Centro Amanecer para Niños, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, incurrieron en acciones u omisiones de naturaleza administrativa durante el desarrollo del procedimiento de adopción que los señores Ángel Abraham Bautista Álvarez y María Elena Aguillón García realizaron en favor del menor José Ángel Bautista Aguillón, y por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se les orientó para que, de persistir en tal consideración, y de así creerlo pertinente, presenten su queja ante el titular del Órgano Interno de Control de esa institución.

De la misma manera, y por tratarse de un asunto en el que se encuentra en riesgo el bienestar psicológico, familiar y social del menor José Ángel Bautista Aguillón, el caso

requiere ser tratado por personal altamente especializado en psicología infantil y familiar, para lo cual se les sugirió a los quejosos que, de así considerarlo pertinente, acudan a la Dirección de Atención a la Niñez en Circunstancias Díficiles del Gobierno del Distrito Federal, o bien, a las oficinas que ocupa la Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito de esta Comisión Nacional.

También se les hizo saber a los quejosos que en el caso de que requirieran los servicios de asesoría legal gratuita, con respecto de la adopción obtenida en favor del menor José Ángel Bautista Aguillón, pueden acudir ante el titular de la Dirección General de Servicios Legales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Con independencia de lo anterior, se les comunicó a los señores Ángel Abraham Bautista Álvarez y María Elena Aguillón García que si consideran que existen otros elementos de prueba que sean necesarios conocer, pueden turnarlos a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de que, previa su valoración, se determine lo que en Derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de su Reglamento Interno.

222)

Asunto: Olvera Pérez, Hemireth Nataly

Lugar de desaparición: Hidalgo

Fecha de desaparición: 30 de julio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Ruth Pérez Herrera, en el cual describe las circunstancias en que se propició la ausencia de su menor hija Hemireth Nataly Olvera Pérez, ocurrida el 30 de julio de 2010, en el estado de Hidalgo.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a la señora Ruth Pérez Herrera, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que la menor Hemireth Nataly Olvera Pérez pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de la menor Hemireth Nataly Olvera Pérez, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada menor, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para al-

canzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Ruth Pérez Herrera, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

223)

Asunto: Cruz Nicolás, Margarita Lucía de la

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: Septiembre de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron los señores Carmelo de la Cruz Catarina y Margarita Nicolás Martínez, en el cual describieron las circunstancias en que se propició la ausencia de su menor hija Margarita Lucía de la Cruz Nicolás, ocurrida en septiembre de 2010, en el estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, al señor Carmelo de la Cruz Catarina, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos; en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que la menor Margarita de la Cruz Nicolás pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de la menor Margarita Lucía de la Cruz Nicolás, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada menor, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a los señores Carmelo de la Cruz Catarina y Margarita Nicolás Martínez, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se les informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, pueden entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto les aclarará cualquier duda que les surja sobre la información que en esta oportunidad se les proporciona.

224)- 226)

Asunto: Ruiz Núñez, Carlos Enrique
Bejarano Acosta, Fidel
Priego Priego, José Guillermo

Lugar de desaparición: Nuevo León

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio que presentó el licenciado Emilio Alfaro Castillo, Director de Orientación y Recepción de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a través del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para que, en colaboración con ese Organismo Local, se le auxilie en la búsqueda y localización de los señores Carlos Enrique Ruiz Núñez, Fidel Bejarano Acosta y José Guillermo Priego Priego, quienes desaparecieron en distintas épocas en el estado de Nuevo León.

Con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, esta Comisión Nacional ha radicado el caso de las personas antes citadas en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de los señores Carlos Enrique Ruiz Núñez, Fidel Bejarano Acosta y José Guillermo Priego Priego, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas de la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de Salud, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de los señores Carlos Enrique Ruiz Núñez, Fidel Bejarano Acosta y José Guillermo Priego Priego; por ello, se le informó al licenciado Emilio Alfaro Castillo que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Emilio Alfaro Castillo, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se los dará a conocer puntualmente; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

227)

Asunto: Cabello Rodríguez, José Arturo
Lugar de desaparición: Distrito Federal
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Arnulfo Cabello Orijel, en el cual describe las circunstancias en que se propició la ausencia de su menor hijo José Arturo Cabello Rodríguez, ocurrida en el Distrito Federal.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, intentó ponerse en comunicación con el señor Arnulfo Cabello Orijel, para lo cual se presentó en el domicilio que señaló en el escrito de referencia, sin alcanzar el objetivo antes mencionado, lo cual quedó debidamente circunstanciado en el acta que en términos de los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 111 de su Reglamento Interno se elaboró.

Con independencia de lo anterior, se hizo del conocimiento del quejoso que de la valoración realizada al escrito de referencia no se observó que en los acontecimientos de los que se duele hubiere participado algún servidor público federal o local, en el ejercicio de sus funciones, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del menor José Arturo Cabello Rodríguez, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a lograr, por un parte, ubicar el paradero de su descendiente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los consejos tutelares para menores infractores, los servicios médico-forenses, así como a los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República que integran la Federación y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación del menor José Arturo Cabello Rodríguez, y, además, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México que, en apoyo a las gestiones que realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del menor José Arturo Cabello Rodríguez; por ello, se le informó al señor Arnulfo Cabello Orijel que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Arnulfo Cabello Orijel, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

228)-230)

Asunto: Islas Guerrero, Ezequiel Clemente
Cruz Torres, Jesús de Nazareth
Gil Barrera, Juan Ramón

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: 8 de octubre de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de las señoras Diana Ramos González, Alba Bautista Benítez y Norberta Gil Barrera, en la cual describieron las circunstancias en que se propició la ausencia o desaparición de los señores Ezequiel Clemente Islas Guerrero, Jesús de Nazareth Cruz Torres y Juan Ramón Gil Barrera, ocurrida el 8 de octubre de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció, indistintamente, comunicación telefónica con las quejas, con la finalidad de que proporcionaran mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de los señores Ezequiel Clemente Islas Guerrero, Jesús de Nazareth Cruz Torres y Juan Ramón Gil Barrera, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos; en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

En razón de lo anterior, en el presente caso se observó que si bien es cierto que las citadas personas pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Ezequiel Clemente Islas Guerrero, Jesús de Nazareth Cruz Torres y Juan Ramón Gil Barrera, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a las señoras Diana Ramos González, Alba Bautista Benítez y Norberta Gil Barrera, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se les informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, pueden entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto les aclarará cualquier duda que les surja sobre la información que en esta oportunidad se les proporciona.

231)

Asunto: Bautista Bautista, Julio César

Fecha de desaparición: 2007

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora María Bautista Zúñiga, en el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su descendiente, el señor Julio César Bautista Bautista, ocurrida en el año 2007.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica con la señora María Bautista Zúñiga, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Julio César Bautista Bautista pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Julio César Bautista Bautista, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Bautista Zúñiga, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

232)

Asunto: Sánchez Guzmán, Víctor Manuel

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: Octubre de 2009

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de la señora Emma Paulina Nettel Herrera, en la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia o desaparición de su cónyuge, el señor Víctor Manuel Sánchez Guzmán, ocurrida en octubre de 2009, en el estado de Jalisco.

Del análisis a lo manifestado por la quejosa, en la comparecencia referida se observó que si bien es cierto que el señor Víctor Manuel Sánchez Guzmán pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Víctor Manuel Sánchez Guzmán, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Emma Paulina Nettel Herrera, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

233)

Asunto: Soto Salinas, Lisset

Lugar de desaparición: Baja California Sur

Fecha de desaparición: Octubre de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia del señor Melchor Soto Torres, en la que describió las circunstancias en que se propició la ausencia de la menor Lisset Soto Salinas, ocurrida en octubre de 2010, en el estado de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó personalmente a los señores Melchor y Ramiro, ambos de apellidos Soto Torres, con la finalidad de que proporcionaran mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyeron responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que la menor Lisset Soto Salinas pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta

el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de la menor Lisset Soto Salinas, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada menor, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Melchor Soto Torres, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

234)

Asunto: Pérez Nazario, Efraín
Lugar de desaparición: Michoacán
Fecha de desaparición: 30 de octubre de 2010
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Ángela Gómez Hernández, en el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su cónyuge, el señor Efraín Pérez Nazario, ocurrida el 30 de octubre de 2010, en el estado de Michoacán.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistó, a través de la vía telefónica, a la señora Ángela Gómez Hernández, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Efraín Pérez Nazario pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda

vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Efraín Pérez Nazario, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Ángela Gómez Hernández, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

235)

Asunto: López Sarmiento, Oscar Armando

Fecha de desaparición: Octubre de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de la señora María Inés Sarmiento Enamorado, en la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su hijo, el señor Oscar Armando López Sarmiento, ocurrida en octubre de 2010.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica con la señora María Inés Sarmiento Enamorado, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Oscar Armando López Sarmiento pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Oscar Armando López Sarmiento, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Inés Sarmiento Enamorado, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

236)-245)

Asunto: Vizarrete Binalay, Nemorio
Espino Hernández, Fidel
Hernández Rodríguez, Gregorio
Vizarrete Salinas, Andrés
Vizarrete Salinas, Luis
Vizarrete Salinas, Juan Carlos
Salinas Robles, Benito
Feria Hernández, Antonio
Rojas Rojas, Isauro
Espino Carmona Adelaido

Lugar de desaparición: Tamaulipas

Fecha de desaparición: Junio de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia telefónica del señor José Víctor Payán Rodríguez, en la cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de los señores Nemorio Vizarrete Binalay, Fidel Espino Hernández, Gregorio Hernández Rodríguez, Andrés Vizarrete Salinas, Luis Vizarrete Salinas, Juan Carlos Vizarrete Salinas, Benito Salinas Robles, Antonio Feria Hernández, Isauro Rojas Rojas y Adelaido Espino Carmona, ocurrida en junio de 2010, en el estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica con el señor José Víctor Payán Rodríguez, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de las personas antes citadas, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos, en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que los señores Nemorio Vizarrete Binalay, Fidel Espino Hernández, Gregorio Hernández Rodríguez, Andrés Vizarrete Salinas, Luis Vizarrete Salinas, Juan Carlos Vizarrete Salinas, Benito Salinas Robles, Antonio Fera Hernández, Isauro Rojas Rojas y Adelaido Espino Carmona pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Nemorio Vizarrete Binalay, Fidel Espino Hernández, Gregorio Hernández Rodríguez, Andrés Vizarrete Salinas, Luis Vizarrete Salinas, Juan Carlos Vizarrete Salinas, Benito Salinas Robles, Antonio Fera Hernández, Isauro Rojas Rojas y Adelaido Espino Carmona, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor José Víctor Payán Rodríguez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

246)

Asunto: Rivera Pedraza, Reyes

Lugar de desaparición: Morelos

Fecha de desaparición: 15 de septiembre de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el oficio suscrito por el licenciado Cuauhtémoc Magdaleno González, Visitador Regional Oriente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para que, en colaboración con ese Organismo Local, se le auxilie en la búsqueda y localización del señor Reyes Rivera Pedraza, quien se encuentra desaparecido desde el 15 de septiembre de 2010, en el estado de Morelos.

Al respecto, se le informó al licenciado Cuauhtémoc Magdaleno González que, con la finalidad de brindar la colaboración solicitada, la Dirección General de Presuntos Desa-

parecidos ha radicado el caso del señor Reyes Rivera Pedraza en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del señor Reyes Rivera Pedraza, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y locales, entre ellas de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y del Registro Nacional de Personas Extraviadas, ambas de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; de la Secretaría de Salud; del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, los servicios médico-forenses, así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso psiquiátricos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se ha requerido a la Procuraduría General de la República que, a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional; esto es en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, una cédula de identificación del señor Reyes Rivera Pedraza, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Estado de México y Chihuahua que, en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del ausente; por ello, se le informó al licenciado Cuauhtémoc Magdaleno González que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al licenciado Cuauhtémoc Magdaleno González, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

247)

Asunto: Díaz Ibarra, Manuel Ramsés

Lugar de desaparición: Jalisco

Fecha de desaparición: 20 de octubre de 2010

Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de la señora Rocío Ibarra Sahuallet, en el cual describió las circunstancias en que se propició la ausencia de su hijo, el señor Manuel Ramsés Díaz Ibarra, ocurrida el 20 de octubre de 2010, en el estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, el Visitador Adjunto responsable de atender el presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció comunicación telefónica con la señora Rocío Ibarra Sahuallet, con la finalidad de que proporcionara mayores datos, encaminados a determinar el seguimiento que se daría al caso de su familiar, lo cual permitió conocer las hipótesis, así como las circunstancias en que, a su juicio, ocurrieron tales sucesos; en los que, por cierto, no atribuyó responsabilidad a autoridad alguna.

Asimismo, en el presente caso se observó que si bien es cierto que el señor Manuel Ramsés Díaz Ibarra pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda del señor Manuel Ramsés Díaz Ibarra, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126 de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Rocío Ibarra Sahuallet, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, puede entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto le aclarará cualquier duda que le surja sobre la información que en esta oportunidad se le proporciona.

248)-252)

Asunto:

Sambrano Sánchez, Julio Alberto
Jaimes Hernández, Prisca María
Manríquez López, Alejandro
Utrera Gamboa, Jorge Alberto
Bernal Maldonado, Heriberto Celestino

Lugar de desaparición: Veracruz

Fecha de desaparición: 13 de septiembre de 2010

Causal de conclusión: Remisión

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de las señoras Iris Marisol Solís Corza, María del Socorro Sánchez Parra y Alam Ruth Jaimes Hernández, en la cual describieron las circunstancias en que se propició la ausencia de los señores Julio Alberto Sambrano Sánchez, Prisca María Jaimes Hernández, Alejandro Manríquez López, Jorge Alberto Utrera Gamboa y Heriberto Celestino Bernal Maldonado, ocurrida el 13 de septiembre de 2010, en el estado de Veracruz.

Del análisis realizado a la comparecencia de referencia, se observó que en los acontecimientos de los cuales se duelen probablemente se encuentren involucrados servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, así como a su similar del fuero común del estado de Veracruz, quienes se encuentran investigando las posibles conductas antijurídicas que pudieron haberse cometido en agravio de los señores Julio Alberto Sambrano Sánchez, Prisca María Jaimes Hernández, Alejandro Manríquez López, Jorge Alberto Utrera Gamboa y Heriberto Celestino Bernal Maldonado, toda vez que, a su juicio, la Representación Social del fuero común de ambas entidades federativas no se encuentra realizando sus actuaciones de conformidad con la normativa que las rige.

Al respecto, se les comunicó que una vez analizados los actos constitutivos de su queja, se advirtió que los mismos les son atribuidos a servidores públicos adscritos a dependencias de carácter local, por lo que, en ese sentido, su caso fue turnado tanto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, como a su homóloga del estado de Veracruz, a efecto de que, con base en las facultades que tienen conferidas, resuelvan lo que en Derecho proceda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción I, y 126 de su Reglamento Interno, se les sugirió que acudan ante los titulares de los Organismos protectores de Derechos Humanos antes señalados, a efecto de que se les informen puntualmente los resultados de las gestiones que se realicen en el caso de los señores Julio Alberto Sambrano Sánchez, Prisca María Jaimes Hernández, Alejandro Manríquez López, Jorge Alberto Utrera Gamboa y Heriberto Celestino Bernal Maldonado.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las quejas que, en caso de que las Comisiones Estatales antes mencionadas incurran en inactividad u omisión durante la sustanciación del presente asunto, tienen pleno derecho para interponer el recurso de queja correspondiente ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además de lo anterior, se les informó que en el supuesto de que la Comisiones Locales señaladas emitan una resolución definitiva o Recomendación que resulte insatisfactoria para las quejas, o que la autoridad responsable que en su caso la reciba no cumpla con la misma, tienen expedito su derecho para interponer el recurso de impugnación ante este Organismo protector de los Derechos Humanos, a fin de resolver lo conducente.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Julio Alberto Sambrano Sánchez, Prisca María Jaimes Hernández, Alejandro Manríquez López, Jorge Alberto Utrera Gamboa y Heriberto Celestino Bernal Maldonado, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no

solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, se le informó a las quejas que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, pueden entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto les aclarará cualquier duda que les surja sobre la información que en esta oportunidad se les proporciona.

253)-254)

Asunto: Romero Toriz, Edgar Gilberto
Zaragoza Hernández, David Alejandro

Lugar de desaparición: Veracruz

Fecha de desaparición: 2 de diciembre de 2009

Causal de conclusión: Remisión

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron los señores Víctor Alberto Romero García y María Teresa Toriz de Romero, mediante el cual refirieron las circunstancias en que, a su juicio, se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Edgar Gilberto Romero Toriz, así como del amigo de éste, David Alejandro Zaragoza Hernández, ocurridas el 2 de diciembre de 2009, en el estado de Veracruz.

Del análisis realizado al escrito de referencia, con la finalidad de profundizar en los antecedentes del caso y determinar el rumbo que se seguiría en la presente investigación, se consideró necesario que personal de esta Comisión Nacional se entrevistara con los quejosos, hecho que aconteció, a través de la vía telefónica, el 7 de diciembre de 2010, ocasión en la que el señor Víctor Alberto Romero García manifestó que en los hechos que motivaron la desaparición o ausencia de su descendiente y del amigo de éste, probablemente se encuentren involucrados servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; asimismo, refirió que la Representación Social del fuero común de aquella localidad, que se encuentra investigando las posibles conductas antijurídicas que pudieron haberse cometido en agravio de los señores Edgar Gilberto Romero Toriz y David Alejandro Zaragoza Hernández, no se encuentran realizando sus actuaciones de acuerdo con la normativa que rige esa institución.

Al respecto, se les comunicó que, una vez analizados los actos constitutivos de su queja, se advirtió que los mismos les son atribuidos a servidores públicos adscritos a una dependencia de carácter local, por lo que, en ese sentido, su caso fue turnado a la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Veracruz, a efecto de que, con base en las facultades que tiene conferidas, resuelva lo que en Derecho proceda; lo anterior, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción I y 126 de su Reglamento Interno, se les sugirió que acudan ante el titular de la Comisión Estatal de Derechos Huma-

nos antes señalada, a efecto de que se les informen puntualmente los resultados de las gestiones que se realicen en el caso de los señores Edgar Gilberto Romero Toriz y David Alejandro Zaragoza Hernández.

Asimismo, se hizo del conocimiento de los quejosos que, en caso de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz incurra en inactividad u omisión durante la sustanciación del presente asunto, tienen pleno derecho para interponer el recurso de queja correspondiente ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además de lo anterior, se les informó que en el supuesto de que la Comisión Local mencionada emita una resolución definitiva o Recomendación que resulte insatisfactoria para los quejosos, o que la autoridad responsable que en su caso la reciba, no cumpla con la misma, tienen expedito su derecho para interponer el recurso de impugnación ante este Organismo protector de los Derechos Humanos, a fin de resolver lo conducente.

Es importante señalar que la determinación anterior no es un impedimento para ayudar en la búsqueda de los señores Edgar Gilberto Romero Toriz y David Alejandro Zaragoza Hernández, pues, en ese sentido, se señala que esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), que opera la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde se ha establecido un programa de trabajo, encaminado a lograr, a nivel nacional, no solamente la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de distintas autoridades federales y estatales.

Finalmente, se le informó a los quejosos que los resultados de las gestiones anteriores y los que deriven de los trabajos de campo a realizar, esta Comisión Nacional se los dará a conocer con toda oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se le informen periódicamente los avances que se vayan obteniendo durante la investigación, pueden entrar en comunicación con la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, donde un Visitador Adjunto les aclarará cualquier duda que les surja sobre la información que en esta oportunidad se les proporciona.

255)-257)

Asunto: Pérez Acosta, Ernesto
Flores Arreola, Adán
Farfán Calderón, Francisco

Lugar de desaparición: Michoacán

Fecha de desaparición: Septiembre de 2010

Causal de conclusión: Remisión

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de las señoras Maricela Acosta Chávez y Felicitas Arreola Valenzuela, en la que describieron las circunstancias en que se propició la ausencia de los señores Ernesto Pérez Acosta, Adán Flores Arreola y Francisco Farfán Calderón, ocurrida en septiembre de 2010, en el estado de Michoacán.

Al respecto, es importante señalar que antes de la comparecencia mencionada, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán remitió a este Organismo Nacional, por razón de competencia, el caso de los señores Ernesto Pérez Acosta, Adán Flores Arreola y Francisco Farfán Calderón, cuyos antecedentes se radicaron en la Dirección General que coordina el Programa Especial de Presuntos Desaparecidos de esta Institución, mismo que se concluyó por orientación, en virtud de no acreditarse la parti-

cipación de alguna autoridad en los hechos que propiciaron la ausencia o desaparición de las citadas personas.

Cabe mencionar que la determinación anterior se encuentra sustentada en los antecedentes que forman parte del expediente antes mencionado, pero, sustancialmente, en la manifestación que realizó a través de la línea telefónica la señora Maricela Acosta Chávez al personal de esta Comisión Nacional que la entrevistó, ante quien reconoció que no le constan los hechos y que en los mismos no participó autoridad alguna, lo cual se dejó debidamente circunstanciado en el acta que se elaboró, en términos de los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 y 111 de su Reglamento Interno.

Es importante señalar que no obstante haberse concluido el expediente mencionado, el caso de los señores Ernesto Pérez Acosta, Adán Flores Arreola y Francisco Farfán Calderón se radicó en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas con que cuenta esta Comisión Nacional y que opera la Dirección General que coordina el Programa Especial de Presuntos Desaparecidos, en el cual se han emprendido diversas acciones a nivel nacional, encaminadas no solamente a lograr la localización de las citadas personas, sino también a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición.

Ahora bien, con independencia de las acciones que se han emprendido en la citada Dirección General, se hizo del conocimiento de las señoras Maricela Acosta Chávez y Felicitas Arreola Valenzuela, que con los nuevos datos aportados en sus comparecencias del 19 de noviembre de 2010, en el que atribuyeron la probable responsabilidad en los hechos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, al tratarse de una autoridad local su caso fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos de la citada entidad federativa, a efecto de que, con base en las facultades que tiene conferidas y en el ámbito de su exclusiva competencia, resuelva lo que en Derecho proceda; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 125, fracción I, y 126 de su Reglamento Interno, se les sugirió que acudan ante el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos antes señalada, a efecto de que se les informen puntualmente los resultados de las gestiones que se realicen en el caso de los señores Ernesto Pérez Acosta, Adán Flores Arreola y Francisco Farfán Calderón.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las quejas que, en caso de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán incurra en inactividad u omisión durante la sustanciación del presente asunto, tienen pleno derecho para interponer el recurso de queja correspondiente ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además de lo anterior, se les informó que en el supuesto de que la Comisión Local mencionada emita una resolución definitiva o Recomendación que resulte insatisfactoria para las quejas, o que la autoridad responsable que en su caso la reciba, no cumpla con la misma, tienen expedito su derecho para interponer el recurso de impugnación ante este Organismo protector de los Derechos Humanos, a fin de resolver lo conducente.

ANEXO 7: CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Núm.	Núm. de expediente/ folio Infomex	Clasificación de la información solicitada
1.	2009/839-T 00002109	Parcialmente confidencial/parcialmente reservada*
2.	2009/842-T 00002209	Inexistente*
3.	2009/843-T 00002509	Parcialmente reservado*
4.	2009/844-T 00002609	Información proporcionada
5.	2009/858-T 00004109	Inexistente*
6.	2009/861-T 00004409	Parcialmente confidencial*
7.	00004709	Información proporcionada
8.	2009/864-T 00004809	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
9.	2009/865-T 00004909	Parcialmente confidencial*
10.	00000610	No es materia de transparencia
11.	00001010	Inexistente*
12.	00001110	Inexistente*
13.	00001410	Parcialmente reservada*
14.	00001610	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
15.	00002310	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
16.	00002510	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
17.	00002710	Reservada
18.	00002810	Reservada
19.	00003410	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
20.	00003710	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
21.	00004010	Parcialmente confidencial*
22.	00004110	Parcialmente confidencial*
23.	00004310	Parcialmente reservada*
24.	00004910	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
25.	00005110	Parcialmente confidencial*
26.	00005210	Parcialmente inexistente*
27.	00005310	Parcialmente inexistente*
28.	00005410	Parcialmente inexistente*
29.	00005510	Inexistente*

Núm.	Núm. de expediente/ folio Infomex	Clasificación de la información solicitada
30.	00005810	Inexistente*
31.	00005910	Inexistente*
32.	00006110	Protección de datos personales
33.	00006810	Inexistente*
34.	00007210	Parcialmente confidencial*
35.	00007410	Parcialmente reservada*
36.	00007610	Reservada
37.	00008210	Inexistente*
38.	00008410	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
39.	00008710	Inexistente*
40.	00009210	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
41.	00009310	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
42.	00009910	Confidencial
43.	00010210	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
44.	00010310	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
45.	00010410	Confidencial
46.	00011210	Información proporcionada, entrevista inexistente*
47.	00011310	Inexistente*
48.	00011410	Inexistente*
49.	00011510	Inexistente*
50.	00012010	Inexistente*
51.	00012210	Parcialmente reservada, e inexistencia de los correos del SAT*
52.	00012510	Inexistente*
53.	00012610	Inexistente*
54.	00013110	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
55.	00013410	Parcialmente confidencial*
56.	00013910	Parcialmente confidencial*
57.	00014110	Reservada
58.	00014310	Reservada
59.	00014810	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
60.	00015010	Reservada
61.	00015210	Reservada (2 expedientes) Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*(18 expedientes)
62.	00015310	Inexistente*
63.	00015810	Parcialmente inexistente* (con referencia a la productividad de los investigadores en el periodo 2000-2002, no se encuentra en los archivos de la CNDH, dado que el CENADEH fue reestructurado desde su creación y comenzó sus funciones de manera oficial en agosto de 2002)
64.	00016010	Parcialmente confidencial*
65.	00016710	Reservada

Núm.	Núm. de expediente/ folio Infomex	Clasificación de la información solicitada
66.	00016910	Se eliminaron los datos confidenciales
67.	00017010	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
68.	00017110	Parcialmente confidencial*
69.	00017910	Confidencial/Inexistente*
70.	00019110	Parcialmente confidencial*
71.	00019210	Parcialmente confidencial*
72.	00019810	Información proporcionada
73.	00020210	Información proporcionada
74.	00020410	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
75.	00021010	Parcialmente inexistente*
76.	00021610	Inexistente*
77.	00021710	Parcialmente confidencial*
78.	00021810	Reservada
79.	00022010	Inexistente*
80.	00022810	Parcialmente confidencial*
81.	00023010	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
82.	00023110	Parcialmente confidencial*
83.	00023310	Parcialmente confidencial*
84.	00023710	Parcialmente confidencial*
85.	00023810	Parcialmente confidencial*
86.	00024110	Se puso a disposición del solicitante/ parcialmente confidencial/ Reservada*
87.	00024410	Reservada
88.	00024510	Reservada
89.	00025210	Inexistente*
90.	00025410	Parcialmente confidencial*
91.	00025510	Parcialmente confidencial*
92.	00025610	Reservada
93.	00025710	Confidencial
94.	00025810	Confidencial
95.	00025910	Parcialmente confidencial/ inexistente*
96.	00026510	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
97.	00027910	Parcialmente confidencial*
98.	00028910	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
99.	00029410	Parcialmente confidencial*/inexistente*
100.	00029510	Parcialmente confidencial*/inexistente*
101.	00030110	Parcialmente confidencial/parcialmente reservada*
102.	00030310	Parcialmente confidencial*
103.	00030410	Parcialmente confidencial*
104.	00030910	Parcialmente confidencial/inexistente*
105.	00031810	Confidencial*
106.	00032010	Parcialmente inexistente*

Núm.	Núm. de expediente/ folio Infomex	Clasificación de la información solicitada
107.	00032110	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
108.	00032410	Parcialmente confidencial*
109.	00032810	Confidencial/inexistente
110.	00032910	Parcialmente inexistente*
111.	00034010	Inexistente*
112.	00034110	Inexistente*
113.	00034410	Inexistente*
114.	00034510	Inexistente*
115.	00034610	Inexistente*
116.	00034710	Inexistente*
117.	00034910	Inexistente*
118.	00035010	Inexistente*
119.	00036310	Confidencial*
120.	00036410	Confidencial*
121.	00036510	Confidencial*
122.	00037010	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
123.	00037410	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
124.	00037510	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
125.	00037810	Parcialmente confidencial*
126.	00037910	Parcialmente confidencial*
127.	00038010	Inexistente*
128.	00038210	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
129.	00038310	Confidencial*
130.	00039310	Parcialmente confidencial*
131.	00039410	Parcialmente confidencial*
132.	00040210	Reservada
133.	00040610	Parcialmente confidencial*
134.	00040910	Parcialmente confidencial*
135.	00041110	Parcialmente confidencial*
136.	00042210	Inexistente*
137.	00042610	Parcialmente confidencial*
138.	00042710	Parcialmente reservada*
139.	00043210	Inexistente* (con relación a la situación económica)
140.	00043410	Reservada
141.	00043610	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
142.	00044210	Inexistente*
143.	00044410	Parcialmente confidencial*
144.	00044610	Confidencial*
145.	00044910	Inexistente* (con respecto a los numerales 9, 10, 11, 14, 15, 24 y 25) Reservada (con respecto al numeral 22)



Núm.	Núm. de expediente/ folio Infomex	Clasificación de la información solicitada
146.	00045610	Parcialmente confidencial*
147.	00046410	Inexistente*
148.	00046810	Parcialmente confidencial*
149.	00046910	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
150.	00047210	Inexistente* (con respecto a los puntos 7, 8, 9 y 10)
151.	00047310	Parcialmente confidencial*/reservada
152.	00047410	Parcialmente confidencial*
153.	00047510	Inexistente*
154.	00048110	Inexistente*
155.	00048210	Inexistente*
156.	00049110	Inexistente*
157.	00049410	Inexistente* (en relación con quejas por comunidad)
158.	00049610	Inexistente* (en relación con quejas por comunidad)
159.	00050410	Parcialmente confidencial*
160.	00051510	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
161.	00051610	Reservada
162.	00052410	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
163.	00053610	Parcialmente confidencial*
164.	00054210	Parcialmente confidencial*
165.	00054310	Parcialmente confidencial*
166.	00054510	Parcialmente reservada*
167.	2009/711-T 2009/15-RT	Se puso a disposición del solicitante
168.	2009/16RT	Parcialmente reservada/parcialmente confidencial*
169.	2010/1-RT	Se rindió informe al Primer Visitador/recibida la resolución del Órgano Revisor, donde se modifica la resolución del Comité de Información, se envía a las Unidades Responsables para la búsqueda de la información.
170.	2010/2-RT	Se rindió informe al Primer Visitador
171.	2010/3-RT	Se rindió informe al Primer Visitador
172.	2010/7-RT	Se rindió informe al Primer Visitador
173.	2010/9-RT	Se rindió informe al Primer Visitador/el Órgano Revisor determinó procedente modificar la respuesta de las áreas responsables. En atención de la nueva búsqueda se clasificó información como confidencial y se confirmó la inexistencia de otra.

*En el caso de los expedientes clasificados parcialmente, se entregó al solicitante la información que no fue clasificada como reservada y/o confidencial. La información solicitada que se clasificó como reservada o confidencial (artículos 13, 14 y 18 de la LFTAIPG), así como la inexistente (artículo 46 de la LFTAIPG) no se entregó al solicitante.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO	11
1. PRESIDENCIA	12
A. Programa Nacional por la Cultura de la Legalidad. Los derechos y deberes de las personas	12
B. Reestructuración, reorganización, transparencia y rendición de cuentas	13
C. Análisis del marco legal	14
D. Servicios de atención al público	14
E. Atención a las víctimas del delito	16
F. Actividades de capacitación y divulgación	17
G. Participación de la sociedad civil	21
H. Fortalecimiento del vínculo entre la CNDH y los Organismos Públicos de Derechos Humanos	21
I. Presencia de la CNDH en el ámbito internacional	22
J. Informes a los Poderes de la Unión	23
K. Acciones de inconstitucionalidad	24
L. Recomendaciones, Recomendaciones Generales e Informes Especiales	25
M. Reuniones y eventos especiales	30
2. CONSEJO CONSULTIVO	35
II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	39
1. SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	40
A. Atención personal	40
B. Atención de documentos	43
C. Atención telefónica sobre trámites de expedientes de queja	44
D. Atención electrónica	45
E. Otros servicios	46
2. ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES	47
3. SOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: QUEJAS, ORIENTACIÓN DIRECTA Y REMISIONES	48
A. Programa General de Quejas	48

B. Programa de Orientación Directa y Remisiones	57
C. Programa de Recomendaciones y Conciliaciones	61
4. SOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES POR LA ACTUACIÓN DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	76
A. Recursos de queja	76
B. Recursos de impugnación	77
C. Sinopsis numérica del Programa General de Inconformidades. Recomendaciones y documentos de no responsabilidad emitidos del 28 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 2010	77
D. Peticiones para la integración de expedientes de solicitud de información de recurso	78
5. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA	79
A. Programa de Atención a Quejas Relacionadas con Personas Reportadas como Desaparecidas	79
B. Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos	88
C. Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes	91
D. Programa de Atención a Migrantes	123
E. Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres	126
F. Programa contra la Trata de Personas	139
6. RECOMENDACIÓN GENERAL	145
A. Recomendación General Número 18. Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana ..	145
III. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	149
1. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA	150
A. Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad	150
B. Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas	163
C. Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte de Nacionales en el Extranjero	169
D. Programa de Visitas de Supervisión Penitenciaria	173
E. Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH y/o SIDA	180
F. Programa de Atención a Víctimas del Delito	187
G. Programa de Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas	197
2. INFORME ESPECIAL	213
A. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia	213
3. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL	215
A. Coordinación institucional con los Poderes de la Unión y entes públicos federales	215



B. Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos	216
C. Apoyo informático a Organismos Públicos de Derechos Humanos	217
D. Relaciones con organizaciones sociales	218
4. COOPERACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	219
A. Cooperación internacional	219
B. Relaciones con organizaciones de la sociedad civil internacionales y particulares del exterior	229
C. Grupos en riesgo de vulnerabilidad	233
IV. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	237
1. CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	238
A. Capacitación en educación formal	238
B. Capacitación a organizaciones sociales	239
C. Capacitación en Oficinas Centrales y Foráneas	240
2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS	250
A. Investigaciones y proyectos académicos	250
B. Claustro académico	253
C. Formación académica del personal de investigación	254
D. Programa de Iniciación Temprana a la Investigación	254
3. PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	255
A. Programa de Tutorías	255
B. Especialidad en Derechos Humanos	256
C. Maestría en Derechos Humanos	257
D. Doctorado en Derechos Humanos	258
4. ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN	259
A. Actividades académicas	259
B. Actividades de apoyo a otras áreas	263
C. Medios electrónicos	263
D. Actividades de divulgación en Oficinas Centrales y Foráneas	268
E. Acciones realizadas en colaboración interinstitucional	292
5. PUBLICACIONES	293
A. Publicaciones periódicas	294
B. Publicaciones no periódicas	295
6. SERVICIOS BIBLIOHEMEROGRÁFICOS	317
V. DESARROLLO INSTITUCIONAL	321
1. PLANEACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS INSTITUCIONALES	321
2. APOYO JURÍDICO	322
A. Acciones realizadas	322
B. Convenios de colaboración suscritos	323
3. DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE LAS PÁGINAS DE INTERNET	323
4. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, NORMATIVA INSTITUCIONAL Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	328
A. Programa de Recursos Financieros	328
B. Programa de Recursos Humanos	330
C. Programa de Recursos Materiales y Servicios Generales	332
D. Programa de Normatividad y Desarrollo Tecnológico	338

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN, CONTROL NORMATIVO, RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA	341
A. Programa de Control y Auditoría	341
B. Programa de Normatividad	347
C. Programa de Atención a Quejas y Denuncias	350
D. Programa de Inconformidades	351
E. Programa de Responsabilidades	351
F. Programa de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo	355
G. Programa de Evaluación de la Gestión	356
6. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	358
A. Unidad de Enlace	358
B. Comité de Información	362
C. Archivo Institucional	362
7. COMUNICACIÓN SOCIAL	364
ANEXOS	367
ANEXO 1: REGISTRO-CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA	369
ANEXO 2: AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAS VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS	371
ANEXO 3: HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS	391
ANEXO 4: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	399
1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 se reportaron como aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares; aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	399
2. Recomendaciones emitidas durante 2010	533
3. Estado general que guarda el cumplimiento del total de las Recomendaciones expedidas	728
ANEXO 5: SINOPSIS DE INCONFORMIDADES	731
ANEXO 6: EXPEDIENTES CONCLUIDOS DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS	735
ANEXO 7: CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	887

Esta obra se terminó de imprimir en enero de 2011
en GRUPO EDITORIAL ZEURY, S. A. de C. V., Belice núm. 15, col. Olivar de los Padres,
C. P. 01080, México, D. F., y consta de 1,000 ejemplares.

El diseño, la formación tipográfica y el cuidado de la edición estuvieron a cargo
del personal de la Dirección de Publicaciones y de la Dirección Editorial
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

